

///la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce, constituidos en el Salón de Acuerdos de la **EXCMA. CAMARA EN LO CRIMINAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA, los Señores Magistrados que la integran, Doctores DARIO ERNESTO CRESPO**, quien actuó como Presidente de Causa, **JORGE OMAR TORRES y ALEJANDRA MARIA CRISTINA GOMEZ**, asistidos por el infrascripto Secretario Autorizante -Suplente- **Doctor PABLO MARIANO GUERCOVICH**, con el objeto de dictar sentencia en las actuaciones criminales que han sido elevadas por el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Gualeguaychú, registradas en el Libro de Entrada y Salida de Expedientes de este Tribunal de Juicio bajo el **Nº 4141, Fº 64 vta./65, del Año 2008**, en los que llegaron imputados **ANGEL JOSÉ GIMÉNEZ**, argentino, divorciado, de 44 años, con DNI Nº 18.471.033, contador público nacional, nacido en Gualeguaychú el 23 de julio de 1967, hijo de Pedro Aristóbulo Giménez y de Nélide Yolanda Bentancourt, con domicilio en Jujuy 384, Gualeguaychú, prontuariado en Jefatura Departamental Gualeguaychú (E.R.), bajo el Nº 91.305 I.G.; **JOSÉ DANIEL IRIGOYEN**, argentino, divorciado, de 64 años, con DNI Nº 8.441.347, empleado de la Provincia en el Ministerio de Desarrollo Social como Coordinador de la Unidad Ejecutora de Programas Especiales, con instrucción secundaria completa, nacido en Gualeguaychú el 19 de marzo de 1948, hijo de Ricardo Martín Irigoyen (f) y María Isabel Méndez Casariego (f), con domicilio en Ituzaingó 728, Gualeguaychú, prontuariado en Jefatura Departamental Gualeguaychú (E.R.), bajo el Nº 35.163 I.G.; **NÉSTOR JOSÉ PÉREZ**, argentino, de 58 años, con DNI Nº 10.877.271, comerciante, casado, con instrucción secundaria, nacido en Gualeguaychú el 9 de julio de 1953, hijo de Antonio Aureliano Pérez (f) y de María Ufracia Parrilla (f), con domicilio en Luis N. Palma 150, Gualeguaychú, prontuariado en Jefatura Departamental Gualeguaychú (E.R.), bajo el Nº 51.210 I.G.; **PEDRO ATILIO OSCAR POMÉS**, argentino, casado, de 56 años, con DNI Nº 11.550.964, contador público nacional, nacido en Gualeguaychú el 2 de mayo de 1955, con domicilio en la calle Andrade 1216, Gualeguaychú, hijo de Santos Oscar Pomés (f) y de Dora Julia Matta, prontuariado en Jefatura Departamental Gualeguaychú (E.R.), bajo el Nº 53.442 I.G., por los supuestos delitos de **PECULADO COMETIDOS EN FORMA REITERADA -noventa y un hechos- QUE CONCURREN EN FORMA REAL ENTRE SI** -arts.45, 55 y 261, párrafo primero del Código Penal- (para Giménez); **MALVERSACION CULPOSA REITERADA** -nueve hechos- -arts.45, 55 y 262 del Código Penal- (para Irigoyen); **MALVERSACION CULPOSA REITERADA** -dieciocho hechos- -arts.45, 55 y 262 del Código Penal- (para Pérez); **OMISION DE DEBERES DEL OFICIO** -arts.45 y 249 del Código Penal- (para Pomés).-

Actuaron durante el Debate el Señor Fiscal de Cámara, Dr. **DARDO OSCAR TORTUL**, en la asistencia técnica del imputado Giménez, los Dres. **MARIA AMELIA ANGEROSA de CESPEDES, ROSANA SILVINA CABALLIER, MARIA CECILIA CESPEDES, MARIO ROBERTO CESPEDES y ROBERTO MARTIN CESPEDES**, en la asistencia técnica del inculpado Irigoyen, los Dres. **HECTOR BOVINO, LEANDRO DATO y LUIS LEISSA**, en la asistencia técnica del encausado Pérez, los Dres. **FELIX ELIAS CASTILLO y SEBASTIAN CASTILLO**, en la asistencia técnica del imputado Pomés, los Dres. **CELIA AMALIA BORRO y GUSTAVO RIVAS**, y como representantes de la Parte Querellante Particular y Actor Civil de la Municipalidad de la ciudad de Gualeguaychú, los Dres. **JULIO ALBERTO FEDERIK, LEOPOLDO LUIS FRANCISCO LAMBRUSCHINI, GUSTAVO RAZETTO y ALCIRA MARTIN**, por las intervenciones alternadas que durante su extenso desarrollo ejercitaron sobre lo que ilustran las respectivas actas de juicio.-

En la Requisitoria Fiscal de Elevación de la Causa a Juicio, obrante a **fs. 4047/4116**, que suscribe el Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. **RUBEN A. CHAIA**, se atribuyó a los enjuiciados la comisión de los siguientes hechos reputados

delictuosos, a saber: **"I.- En relación a ANGEL JOSE GIMENEZ, se le atribuyen los siguientes hechos:** Que en su carácter de funcionario público, al desempeñarse como Tesorero de la Municipalidad de la ciudad de Gualeguaychú, sustrajo sumas de dinero cuya administración le fueran confiadas en virtud de su cargo y que pertenecían al municipio de Gualeguaychú estando depositadas en la cuenta Nro. 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. de Gualeguaychú, poniéndolas ilegítimamente fuera del alcance del municipio, en las fechas y por los montos que a continuación se detallan: **1)** El día 11 de marzo de 2.005 sustrajo la suma de ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$ 82.150,00) mediante el cobro del cheque Nro. 99718, cartular que debía ser anulado por Giménez, como era costumbre en estos casos, en virtud de que en fecha 25 de febrero de 2.005 ya había sido cobrado por nota de débito, extracción aquella que surge de la hoja 527 del resumen de cuenta correspondiente a dicho mes. **2)** El día 16 de marzo de 2.005 sustrajo la suma de setenta y cinco mil quinientos veinticinco pesos con cero cuatro centavos (\$ 75.525,04), mediante el cobro del cheque Nro. 99556, cartular que debía ser anulado por Giménez, como era costumbre en estos casos, en virtud de que en fecha 22 de febrero de 2.005 ya había sido cobrado por nota de débito, extracción aquella que surge de la hoja 541 del resumen de cuenta correspondiente al mes de marzo. **3)** El día 21 de marzo de 2.005 sustrajo la suma de doscientos diez mil pesos (\$ 210.000,00) mediante el cobro del cheque Serie B Nro. 01.499.560 que había sido librado en fecha 22 de febrero de 2.005 y que debía ser anulado por Giménez, como era costumbre en estos casos, en virtud de que en igual fecha se libró orden de débito de dicha cuenta municipal para acreditar ese importe en distintas cuentas pertenecientes a Cooperativas de Trabajo del "Programa de Emergencia Habitacional 400 viviendas Gualeguaychú", en función del Decreto Nro. 316/2005, mediante libramiento de pago Nro. 03.892, extracción aquella que surge de la hoja 551 del resumen de cuenta correspondiente al mes de marzo. **4)** El día 29 de marzo de 2.005 sustrajo la suma de ciento catorce mil pesos (\$ 114.000,00), mediante el cobro del cheque Nro. 10509 que debía ser anulado por Giménez, como era costumbre en estos casos, en virtud de que el cartular -conjuntamente con otro de un monto de ciento trece mil doscientos ochenta pesos (\$ 113.280,00)- habían sido cancelados en concepto de "varios" el día 22 de marzo de 2.005, por un importe total de doscientos veintisiete mil doscientos ochenta pesos (\$ 227.280,00), extracción aquella que surge de la hoja 563 del resumen de cuenta correspondiente al mes de marzo. **5)** El día 14 de abril de 2.005 sustrajo la suma de doscientos cinco mil pesos (\$ 205.000,00) mediante el cobro del cheque Nro. 12214, extracción que surge de la hoja 606 del resumen de cuenta correspondiente al mes de abril. **6)** El día 26 de abril de 2.005 sustrajo la suma de setenta mil pesos (\$ 70.000,00), mediante operación realizada por el sistema "DATANET", extracción que surge de la hoja 635 del resumen de cuenta correspondiente al mes de abril. **7)** El día 27 de abril de 2.005 sustrajo la suma de ciento cinco mil pesos (\$ 105.100,00) mediante el cobro del cheque Nro. 12477, extracción que surge de la hoja 637 del resumen de cuenta correspondiente al mes de abril. **8)** El día 10 de mayo de 2.005 sustrajo la suma de ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos con ochenta y nueve centavos (\$ 88.144,89) mediante el cobro del cheque Nro. 12662, cartular que debía ser anulado por Giménez en virtud de que estaba destinado al pago de cuota de un crédito del BID que ya había sido descontada del importe percibido por el municipio local en concepto de coparticipación, extracción aquella que surge de la fotocopia de saldos bancarios que reemplaza a la hoja 657 del resumen de cuenta correspondiente al mes de mayo. **9)** El día 28 de junio de 2.005 sustrajo la suma de diecinueve mil ochocientos pesos (\$ 19.800,00) mediante el cobro del cheque Serie B Nro. 02.393.404 librado ese mismo día, extracción que surge de la hoja 755 del resumen de cuenta correspondiente al mes de junio. **10)** El día 29 de junio de 2.005 sustrajo la suma de ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$ 85.900,00)

mediante el cobro del cheque Serie B Nro. 02.393.444 librado ese mismo día, extracción que surge de la hoja 758 del resumen de cuenta correspondiente al mes de junio. **11)** El día 7 de marzo de 2.005 sustrajo de la cuenta a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú Nro. 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. la suma de noventa y nueve mil quinientos veinticuatro pesos (\$ 99.524,00) mediante el cobro del cheque Nro. 02.009.014, extracción que surge de la hoja 512 del resumen de cuenta correspondiente a dicho mes, y que no aparece registrado en el libro banco del municipio de Gualeguaychú ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **12)** El día 4 de abril de 2.005 sustrajo de la cuenta a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú Nro. 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. la suma de ciento trece mil doscientos ochenta pesos (\$ 113.280,00), mediante el cobro del cheque Nro. 02.010.508 que debía ser anulado por el compareciente, como era costumbre en estos casos, en virtud de que dicho cartular había sido cancelado en forma conjunta con otro en concepto de "varios" el día 22 de marzo de 2.005, por un importe total de doscientos veintisiete mil doscientos ochenta pesos (\$ 227.280,00), extracción aquella que surge de la hoja nro. 574 del resumen de cuenta correspondiente al mes de abril. **13)** El día 10 de mayo de 2.005 sustrajo de la cuenta a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú Nro. 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. la suma de setenta y un mil pesos (\$ 71.000,00) mediante el cobro del cheque Nro. 02.012.990, cartular que debía ser anulado por el compareciente, como era costumbre en estos casos, en virtud de que en fecha 11 de mayo de 2.005 se depositó dicho importe mediante nota de débito en cuentas de las cooperativas de trabajo, extracción aquella que surge de la fotocopia de saldos bancarios que reemplaza a la hora 657 del resumen de cuenta correspondiente al mes de mayo. **14)** El día 30 de junio de 2.005 sustrajo de la cuenta a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú Nro. 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. la suma de treinta y cinco mil cien pesos (\$ 35.100,00) mediante el cobro del cheque Nro. 2.393.455, cartular que en el libro banco de la municipalidad aparece girado ese mismo día por la suma de doscientos sesenta y cinco pesos con veintinueve centavos (\$ 265,29), extracción aquella que surge de la hoja 760 del resumen de cuenta correspondiente a dicho mes. También sustrajo: **15)** El día 21 de marzo de 2.005 sustrajo de la cuenta corriente especial a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú Nro. 288.090.353/4 del Banco de la Nación Argentina la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000,00), mediante boleta de extracción, operación que surge de la hoja 1 del resumen de cuenta correspondiente al mes de abril y que no contaba con el libramiento de pago de contaduría municipal. **16)** El día 17 de junio de 2.005 sustrajo de la cuenta corriente especial a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú Nro. 288.090.353/4 del Banco de la Nación Argentina la suma de sesenta y nueve mil pesos (\$ 69.000,00), mediante boleta de extracción, operación que surge de la hoja 1 del resumen de cuenta correspondiente al mes de julio y que no contaba con el libramiento de pago de contaduría municipal. **17)** El día 28 de junio de 2.005 sustrajo de la cuenta corriente especial a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú Nro. 288.090.353/4 del Banco de la Nación Argentina la suma de treinta y dos mil doscientos pesos (\$ 32.200,00), mediante boleta de extracción, operación que surge de la hoja 1 del resumen de cuenta correspondiente al mes de julio y que no contaba con el libramiento de pago de contaduría municipal. **18)** El día 30 de junio de 2.005 sustrajo de la cuenta corriente especial a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú Nro. 288.090.353/4 del Banco de la Nación Argentina la suma de sesenta y cuatro mil pesos (\$ 64.000,00), mediante boleta de extracción, operación que surge de la hoja 1 del resumen de cuenta correspondiente al mes de julio y que no contaba con el libramiento de pago de contaduría municipal. **19)** El día 17 de junio de 2.005 sustrajo de la cuenta corriente especial a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú Nro. 288.090.353/4 del Banco de la Nación Argentina la suma de treinta y ocho mil cuatrocientos pesos (\$ 38.400,00), mediante transferencia por

sistema electrónico, depositándola en la cuenta Nro. 5712/0 que el municipio local posee en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., operación que surge de la hoja 1 del resumen de cuenta correspondiente al mes de julio de dicha cuenta del Banco Nación y de la hoja nro. 735/7 del resumen de cuenta de la cuenta referida del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Es decir, saca el dinero del Banco Nación mediante transferencia y lo envía al Banco Entre Ríos, desde donde finalmente lo extrae el día 17 de junio de 2.005 mediante el cobro del cheque Serie B Nro. 02.392.999 librado ese mismo día, siendo la maniobra completada en dos partes, por lo tanto se consume con el hecho descripto como N° 9 en la primer indagatoria y el presente. **20)** El día 30 de mayo de 2.005 sustrajo de la cuenta N° 28800188/33 del Banco de la Nación Argentina a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000,00), mediante el cobro del cheque N° 34161627, extracción que surge de la hoja N° 21 del resumen de cuenta correspondiente a dicho mes y que no aparece registrado en el libro banco del municipio de Gualeguaychú ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **21)** El día 26 de abril de 2.005 sustrajo de la Caja de Ahorro N° 288091385/6 del Banco de la Nación Argentina a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de cincuenta y ocho mil pesos (\$ 58.000,00), mediante boleta de extracción, lo que surge de la hoja N° 1 del extracto bancario de dicho mes y que no aparece registrado en el libro banco del municipio de Gualeguaychú ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **22)** El día 13-01-05 sustrajo de la Caja de Ahorro N° 288091385/6 del Banco de la Nación Argentina a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de veinticinco mil pesos (\$ 25.000,00) mediante transferencia electrónica -sistema Datanet- con destino a la Caja de Ahorro perteneciente a Sergio Rubén Varone N° 0430430484 del Banco Francés S.A., lo que surge de la hoja N° 1 del resumen de cuenta del Banco Nación de dicho mes, del resumen de cuenta del Banco Francés S.A. y del listado de transferencias remitidas por Interbanking, que no aparece registrado en el libro banco del municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **23)** El día 12-01-05 sustrajo de la Caja de Ahorro N° 288091385/6 del Banco de la Nación Argentina a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de once mil pesos (\$ 11.000,00) mediante transferencia electrónica -sistema Datanet- con destino a la cuenta perteneciente a Sergio Rubén Varone N° 0430430484 del Banco Francés S.A., lo que surge de la hoja N° 1 del resumen de cuenta del Banco Nación de dicho mes, del resumen de cuenta del Banco Francés S.A. y del listado de transferencias remitidas por Interbanking, que no aparece registrado en el libro banco del municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **24)** El día 19-01-05 sustrajo de la Caja de Ahorro N° 288091385/6 del Banco de la Nación Argentina a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de veintidós mil pesos (\$ 22.000,00) mediante transferencia electrónica -sistema Datanet- con destino a la cuenta perteneciente a Sergio Rubén Varone N° 0430430484 del Banco Francés S.A., lo que surge de la hoja N° 1 del resumen de cuenta del Banco Nación de dicho mes, del resumen de cuenta del Banco Francés S.A. y del listado de transferencias remitidas por Interbanking, que no aparece registrado en el libro banco del municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **25)** El día 29-03-05 sustrajo de la Caja de Ahorro N° 288091475/0 del Banco de la Nación Argentina a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de ciento veintiseis mil pesos (\$ 126.000,00) mediante boleta de extracción, lo que surge de la hoja N° 1 del extracto bancario de dicho mes y que no aparece registrado en el libro banco del municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **26)** El día 25-02-05 sustrajo de la Cuenta Corriente N° 28800166/09 del Banco de la Nación Argentina a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de mil pesos (\$ 1.000,00) mediante el cobro del cheque N° 23937851, lo que surge de la hoja N° 29 del resumen de cuenta bancario de dicho mes y que no aparece registrado en el libro banco del municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de

contaduría. **27)** El día 30-05-05 sustrajo de la Cuenta Corriente N° 28800166/09 del Banco de la Nación Argentina a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de noventa mil pesos (\$ 90.000,00) mediante el cobro del cheque N° 23937840, lo que surge de la hoja N° 32 del resumen de cuenta bancario de dicho mes y que no aparece registrado en el libro banco del municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **28)** El día 04-04-05 sustrajo de la Cuenta Corriente N° 28811690/57 del Banco de la Nación Argentina a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de ocho mil pesos (\$ 8.000,00) mediante el cobro del cheque N° 34205269, lo que surge de la hoja N° 81 del resumen de cuenta bancaria de dicho mes del municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **29)** El día 27-04-05 sustrajo de la Cuenta Corriente N° 28811690/57 del Banco de la Nación Argentina a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de cuarenta y dos mil pesos (\$ 42.000,00) mediante el cobro del cheque N° 34205270, lo que surge de la hoja N° 81 del resumen de cuenta bancaria de dicho mes y que no aparece registrado en el libro banco del municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **30)** El día 17-06-05 sustrajo de la Cuenta Corriente N° 28811690/57 del Banco de la Nación Argentina a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de treinta y dos mil setecientos pesos (\$ 32.700,00) mediante el cobro del cheque N° 34205271, lo que surge de la hoja N° 83 del resumen de cuenta bancaria de dicho mes y que no aparece registrado en el libro banco del municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **31)** El día 03-11-04 sustrajo de la Cuenta Corriente N° 28811690/57 del Banco de la Nación Argentina a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000,00) mediante transferencia electrónica -sistema Datanet- con destino a la cuenta perteneciente a Sergio Rubén Varone N° 0430430484 del Banco Francés S.A., lo que surge del resumen de cuenta de dicho banco y del listado de transferencias remitidas por Interbanking, que no aparece registrado en el libro banco del municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **32)** El día 19-01-05 sustrajo de la Cuenta Corriente N° 28811690/57 del Banco de la Nación Argentina a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de veintidós mil setecientos noventa y tres con cincuenta y dos centavos (\$ 21.793,52) mediante transferencia electrónica -sistema Datanet- con destino a la cuenta perteneciente a Sergio Rubén Varone N° 0430430484 del Banco Francés S.A., lo que surge de la hoja N° 78 del resumen de cuenta del Banco Nación de dicho mes, del resumen de cuenta del Banco Francés S.A. y del listado de transferencias remitidas por Interbanking, que no aparece registrado en el libro banco del municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **33)** El día 21-03-05 sustrajo la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000,00), transfiriendo igual suma mediante depósito del cheque N° 14425502 de la Cuenta Corriente N° 28800003/39 del Banco de la Nación Argentina a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú a la cuenta Nro. 5712 del Nuevo Banco de Entre Ríos, lo que surge de la hoja N° 65 del resumen de cuenta bancaria de dicho mes y de la demás documentación mencionada en el punto 5, apartado 1 del informe de auditoría nro. 5, cartular que no aparece registrado en el libro banco del municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **34)** El día 28-06-05 sustrajo de la Cuenta Corriente N° 5712/0 del Banco de Entre Ríos S.A. la suma de dieciocho mil pesos (\$ 18.000,00) mediante el cobro del cheque N° 93164, librado para transferir ese importe a la Cuenta del Banco Nación N° 288091475/0, lo que no se realiza sino que se cobra el cartular, tal como surge de la hoja N° 755 del resumen de cuenta del Banco de Entre Ríos y no así del correspondiente al Banco Nación en contraposición a lo consignado en los libros banco del Municipio. **35)** El día 06-12-04 sustrajo de la Cuenta Corriente N° 5712/0 del Banco de Entre Ríos S.A. la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000,00), mediante el cobro del cheque N° 95074, librado para transferir ese importe al Banco Nación, lo que no se realiza sino que se cobra el cartular, tal

como surge de la hoja Nº 21 del resumen de cuenta del Banco de Entre Ríos y no así del correspondiente al Banco Nación, en contraposición a lo consignado en los libros banco del Municipio. **36)** El día 09-05-05 sustrajo de la Cuenta Corriente Nº 5712/0 del Banco de Entre Ríos S.A. a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000,00) mediante transferencia electrónica -sistema Datanet- con destino a la cuenta perteneciente a Martha Elizabeth Varone Nº 9996148298 de la Banca Nazionale del Lavoro, lo que surge de la hoja Nº 654 del resumen de cuenta del Banco de Entre Ríos, del resumen de cuenta de la Banca Nazionale del Lavoro y del listado de transferencias electrónicas remitidas por el Banco de Entre Ríos S.A., que no aparece registrado en el libro banco del municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **37)** El día 30-05-05 sustrajo de la Cuenta Corriente Nº 5712/0 del Banco de Entre Ríos S.A. a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000,00) mediante transferencia electrónica -sistema Datanet- con destino a la cuenta perteneciente a Martha Elizabeth Varone Nº 9996148298 de la Banca Nazionale del Lavoro, lo que surge de la hoja Nº 695 del resumen de cuenta del Banco de Entre Ríos, del resumen de cuenta de la Banca Nazionale del Lavoro y del listado de transferencias electrónicas remitidas por el Banco de Entre Ríos S.A., que no aparece registrado en el libro banco del municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **38)** El día 04-11-04 sustrajo la suma de quince mil pesos (\$ 15.000,00), en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Banco de Entre Ríos S.A., conforme surge del Legajo de Caja Identificado con número "1" y de los resúmenes de cuenta del banco. **39)** El día 09-11-04 sustrajo la suma de quince mil pesos (\$ 15.000,00), en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Banco de Entre Ríos S.A., conforme surge del Legajo de Caja Identificado con número "2" y de los resúmenes de cuenta del banco. **40)** El día 23-11-04 sustrajo la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000,00) en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente Nº 5712/0 del Banco de Entre Ríos S.A., conforme surge del Legajo de Caja identificado con número "3". **41)** El día 22-12-04 sustrajo la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000,00) en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente Nº 5712/0 del Banco de Entre Ríos S.A., conforme surge del Legajo de Caja identificado con número "4". **42)** El día 08-06-04 sustrajo la suma de quince mil pesos (\$ 15.000,00) en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente Nº 5712/0 del Banco de Entre Ríos S.A., conforme surge del Legajo de Caja identificado con número "49". **43)** El día 11-08-04 sustrajo la suma de dos mil pesos (\$ 2.000,00), en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Banco de Entre Ríos S.A., conforme surge del Legajo de Caja identificado con número "50". **44)** El día 11-03-05 sustrajo la suma de dos mil ochocientos cincuenta pesos (\$ 2.850,00) en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente Nº 5712/0 del Banco de Entre Ríos S.A., conforme surge del Legajo de Caja identificado con número "5". **45)** El día 15-03-05 sustrajo la suma de cien pesos (\$ 100,00) en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente Nº 5712/0 del Banco de Entre Ríos S.A., conforme surge del Legajo de Caja identificado con número "6". **46)** El día 22-03-05 sustrajo la suma de doscientos pesos (\$ 200,00) en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente Nº 5712/0 del Banco de Entre Ríos S.A., conforme surge del Legajo de Caja identificado con número "7". **47)** El día 04-04-05 sustrajo la suma de diez mil pesos (\$

10.000,00) en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente N° 5712/0 del Banco de Entre Ríos S.A., conforme surge del Legajo de Caja identificado con número "8". **48)** El día 11-05-05 sustrajo la suma de once mil pesos (\$ 11.000,00) en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente N° 5712/0 del Banco de Entre Ríos S.A., conforme surge del Legajo de Caja identificado con número "9". **49)** El día 30-05-05 sustrajo la suma de diez mil pesos (\$ 10.000,00) en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado y no ingresado a la Cuenta Corriente N° 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., conforme surge del Legajo de Caja identificado con número "10". **50)** El día 31-05-05 sustrajo la suma de diez mil pesos (\$ 10.000,00) en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado y no ingresado a la Cuenta Corriente N° 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., conforme surge del Legajo de Caja identificado con número "11". **51)** El día 28-06-05 sustrajo la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000,00) en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado y no ingresado a la Cuenta Corriente N° 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., conforme surge del Legajo de Caja identificado con número "12". **52)** El día 08-03-05 sustrajo la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000,00) en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado y no ingresado a la Cuenta Corriente N° 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., conforme surge del Legajo de Caja identificado con número "13". **53)** El día 31-03-05 sustrajo la suma de pesos ciento cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve con siete centavos (\$ 148.359,07) mediante el cobro del cheque N° 2010863-2, que correspondía a una operación de pago a la Cooperativa Eléctrica y Afines de Gualeguaychú Limitada, quien a su vez abonaba con dicho cheques tasas municipales que ella recauda en concepto de agente de percepción, cuyo monto se encuentra contabilizado en el Libro Banco y no ingresado a la Cuenta Corriente N° 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., asentado en el Legajo de Caja identificado con número "15". **54)** El día 23-12-04 sustrajo de la Cuenta Corriente N° 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000,00) mediante transferencia electrónica -sistema Datanet- con destino a la cuenta perteneciente a Sergio Rubén Varone N° 0430430484 del Banco Francés S.A., lo que surge de la hoja N° 88 del resumen de la cuenta del Nuevo Banco de Entre Ríos, del correspondiente al Banco Francés y del listado de transferencias remitidas por Interbanking, que no aparece registrado en el libro banco del municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **55)** El día 30-12-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos un mil seiscientos treinta y nueve con cuarenta y cinco centavos (\$ 1.639,45), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "16". **56)** El día 28-12-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos tres mil quinientos noventa y siete con sesenta centavos (\$ 3.597,60), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos proveniente de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "17". **57)** El día 12-11-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos un mil uno con noventa y tres centavos (\$ 1.001,93), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente N° 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos

provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "18". **58)** El día 20-10-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos ochocientos noventa con trece centavos (\$ 890,13), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "19". **59)** El día 18-10-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos doscientos treinta y nueve con setenta y dos centavos (\$239,72), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "20". **60)** El día 23-09-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos un mil trescientos sesenta con veintiocho centavos (\$ 1.360,28), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "21". **61)** El día 07-09-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos setecientos cincuenta y dos con seis centavos (\$ 752,06), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "22". **62)** El día 09-08-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos quinientos catorce con treinta centavos (\$ 514,30), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "23". **63)** El día 21-07-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos un mil trescientos cuarenta y nueve con cuarenta centavos (\$ 1.349,40), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "24". **64)** El día 07-07-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos seiscientos treinta y dos con cuarenta y siete centavos (\$ 632,47), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentados en el Legajo de Caja identificado con número "25". **65)** El día 02-06-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos un mil ciento sesenta y siete con setenta y nueve centavos (\$ 1.167,79), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "26". **66)** El día 26-05-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos novecientos nueve con sesenta y siete centavos (\$ 909,67), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la



Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "27". **67)** El día 18-05-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos trescientos sesenta con veinticinco centavos (\$ 360,25), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "28". **68)** El día 13-05-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos dos mil cincuenta y ocho con once centavos (\$ 2.058,11), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "29". **69)** El día 05-05-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos un mil doscientos cuarenta y siete con ochenta y tres centavos (\$ 1.247,83), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "30". **70)** El día 15-04-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos quinientos doce con veintiocho centavos (\$ 512,28), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "31". **71)** El día 13-04-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos ciento cuarenta y cinco con ochenta y siete centavos (\$ 145,87), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "32". **72)** El día 30-03-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos un mil ciento dos con setenta y nueve centavos (\$ 1.102,79), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "33". **73)** El día 16-03-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos seiscientos noventa y ocho con cincuenta y ocho centavos (\$ 698,58), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "34". **74)** El día 08-03-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos cincuenta y siete con setenta y siete centavos (\$ 57,77), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "35". **75)** El día 16-01-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos novecientos

treinta y tres con treinta y ocho centavos (\$ 933,38), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "36". **76)** El día 16-01-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos cinco con dieciocho centavos (\$ 5,18), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "36". **77)** El día 09-01-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos dos mil ciento ochenta y cinco con cuarenta y siete centavos (\$ 2.185,47), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "37". **78)** El día 06-01-04 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos un mil quinientos treinta con sesenta y ocho centavos (\$ 1.530,68), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, conforme surge del Legajo de Caja N° "51". **79)** El día 14-01-05 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos cuatro mil ciento cincuenta y uno con cuarenta y nueve centavos (\$ 4.151,49), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "38". **80)** El día 18-01-05 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos dos mil doscientos cincuenta y cinco con cuarenta y cinco centavos (\$ 2.255,45), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "39". **81)** El día 25-02-05 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos cuatro mil ochocientos veinticuatro con setenta y nueve centavos (\$ 4.824,79), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "40". **82)** El día 09-03-05 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos seis mil setecientos sesenta y dos con noventa y un centavos (\$ 6.762,91), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "41". **83)** El día 14-03-05 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos cinco mil seiscientos con noventa y tres centavos (\$ 5.600,93), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos

provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "42". **84)** El día 28-03-05 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos dos mil setecientos ochenta y uno con cincuenta y un centavos (\$ 2.781,51), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "43". **85)** El día 15-04-05 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos un mil seiscientos cuatro (\$ 1.604,00), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "44". **86)** El día 15-04-05 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos setecientos noventa y cinco con cincuenta y ocho centavos (\$ 795,58), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "44". **87)** El día 21-04-05 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos cinco mil cuatrocientos veintitrés con doce centavos (\$ 5.423,12), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "45". **88)** El día 22-04-05 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos tres mil ciento noventa y siete con noventa y cinco centavos (\$ 3.197,95), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "46". **89)** El día 21-06-05 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos cinco mil trescientos dieciseis con dos centavos (\$ 5.316,02), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "47". **90)** El día 24-06-05 sustrajo de la recaudación del Municipio, en efectivo, la suma de pesos dos mil doscientos ochenta y cuatro con setenta y nueve centavos (\$ 2.284,79), cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado pero no ingresado a la Cuenta Corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos provenientes de la Coparticipación de impuestos provinciales D.G.R.-Sirat, asentado en el Legajo de Caja identificado con número "48". **91)** El día 24-09-04 sustrajo de la Cuenta Corriente N° 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de pesos dieciocho mil ciento cuatro con ochenta y siete centavos (\$ 18.104,87) mediante transferencia electrónica -sistema Datonet- con destino a la cuenta perteneciente a Sergio Rubén Varone N° 0430430484 del Banco Francés S.A., lo que surge de la hoja N° 76 del resumen de cuenta del Nuevo Banco de Entre Ríos, del correspondiente al Banco Francés y del listado de transferencias remitidas por interbanking, que no aparece registrado en el libro banco del municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. Para consumir las maniobras ilícitas descritas Giménez omitía, en la mayoría de los casos,

contabilizar la salida del dinero y cartulares mencionados en el Libro de Banco existente en la Tesorería de la Municipalidad de Gualeguaychú.- **II- En relación a NESTOR JOSE PEREZ, se le atribuyen los siguientes hechos:** Que en su carácter de funcionario público, al desempeñarse como Secretario de Hacienda de la Municipalidad de la ciudad de Gualeguaychú, mediante su accionar negligente y violatorio de la normativa vigente en la materia, esencialmente mediante la falta de un control eficiente sobre el área a su cargo, dio ocasión y facilitó en forma reiterada que GIMENEZ sustrajera sumas de dinero, cuya coadministración le fueron confiadas a Pérez en virtud de su cargo y que pertenecían al municipio de Gualeguaychú, en las fechas, por los montos y de las cuentas que a continuación se detallan: de la cuenta a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú nro. 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.: **1)** El día 7 de marzo de 2.005 la suma de noventa y nueve mil quinientos veinticuatro pesos (\$ 99.524,00) mediante el cobro del cheque Nro. 02.009.014, extracción que surge de la hoja 512 del resumen de cuenta correspondiente a dicho mes, y que no aparece registrado en el libro banco del municipio local ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **2)** El día 16 de marzo de 2.005 la suma de setenta y cinco mil quinientos veinticinco pesos con cero cuatro centavos (\$ 75.525,04) mediante el cobro del cheque Nro. 99556, cartular que debía ser anulado en virtud de que en fecha 22 de febrero de 2.005 ya había sido cobrado por nota de débito, extracción aquella que surge de la hoja 541 del resumen de cuenta correspondiente al mes de marzo. **3)** El día 21 de marzo de 2.005 la suma de doscientos diez mil pesos (\$ 210.000,00) mediante el cobro del cheque Serie B Nro. 01.499.560 que había sido librado en fecha 22 de febrero de 2.005 y que debía ser anulado en virtud de que en igual fecha se libró orden de débito de dicha cuenta municipal para acreditar ese importe en distintas cuentas pertenecientes a Cooperativas de Trabajo del "Programa de Emergencia Habitacional 400 viviendas Gualeguaychú", en función del Decreto Nro. 316/2005, mediante libramiento de pago Nro. 03.892, extracción aquella que surge de la hoja 551 del resumen de cuenta correspondiente al mes de marzo. **4)** El día 29 de marzo de 2.005 la suma de ciento catorce mil pesos (\$ 114.000,00), mediante el cobro del cheque Nro. 10509 que debía ser anulado en virtud de que conjuntamente con otro cartular había sido cancelado en forma conjunta en concepto de "varios" el día 22 de marzo de 2.005, por un importe total de doscientos veintisiete mil doscientos ochenta pesos (\$ 227.280,00), extracción aquella que surge de la hoja 563 del resumen de cuenta correspondiente al mes de marzo. **5)** El día 4 de abril de 2.005 la suma de ciento trece mil doscientos ochenta pesos (\$ 113.280,00), mediante el cobro del cheque Nro. 02.010.508 que debía ser anulado en virtud de que dicho cartular había sido cancelado en forma conjunta con otro en concepto de "varios" el día 22 de marzo de 2.005, por un importe total de doscientos veintisiete mil doscientos ochenta pesos (\$ 227.280,00), extracción aquella que surge de la hoja nro. 574 del resumen de cuenta correspondiente al mes de abril. **6)** El día 14 de abril de 2.005 la suma de doscientos cinco mil pesos (\$ 205.000,00) mediante el cobro del cheque Nro. 12214, extracción que surge de la hoja 606 del resumen de cuenta correspondiente al mes de abril. **7)** El día 27 de abril de 2.005 la suma de ciento cinco mil cien pesos (\$ 105.100,00) mediante el cobro del cheque Nro. 12477, extracción que surge de la hoja 637 del resumen de cuenta correspondiente al mes de abril. **8)** El día 10 de mayo de 2.005 la suma de setenta y un mil pesos (\$ 71.000,00) mediante el cobro del cheque Nro. 02.012.990, cartular que debía ser anulado en virtud de que en fecha 11 de mayo de 2.005 se depositó dicho importe mediante nota de débito en cuentas de las cooperativas de trabajo, extracción aquella que surge de la fotocopia de saldos bancarios que reemplaza a la hoja 657 del resumen de cuenta correspondiente al mes de mayo. **9)** El día 17 de junio de 2.005 la suma de treinta y ocho mil cuatrocientos pesos (\$ 38.400,00) mediante el cobro del cheque Serie B Nro. 02.392.999 librado ese mismo día,

extracción que surge de la hoja 737 del resumen de cuenta correspondiente al mes de junio. **10)** El día 28 de junio de 2.005 la suma de diecinueve mil ochocientos pesos (\$ 19.800,00) mediante el cobro del cheque Serie B Nro. 02.393.404 librado ese mismo día, extracción que surge de la hoja 755 del resumen de cuenta correspondiente al mes de junio. **11)** El día 29 de junio de 2.005 la suma de ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$ 85.900,00) mediante el cobro del cheque Serie B Nro. 02.393.444 librado ese mismo día, extracción que surge de la hoja 758 del resumen de cuenta correspondiente al mes de junio. **12)** El día 30 de junio de 2.005 la suma de treinta y cinco mil cien pesos (\$ 35.100,00) mediante el cobro del cheque Nro. 2.393.455, cartular que en el libro banco de la municipalidad aparece girado ese mismo día por la suma de doscientos sesenta y cinco pesos con veintinueve centavos (\$ 265,29), extracción aquella que surge de la hoja 760 del resumen de cuenta correspondiente a dicho mes. **13)** De la cuenta corriente especial a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú nro. 288.090.353/4 del Banco de la Nación Argentina, el día 21 de marzo de 2.005 la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000,00), mediante boleta de extracción, operación que surge de la hoja 1 del resumen de cuenta correspondiente al mes de abril y que no contaba con el libramiento de pago de contaduría municipal. **14)** El día 26 de abril de 2.005, de la Caja de Ahorro N° 288091385/6 del Banco de la Nación Argentina a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú, la suma de cincuenta y ocho mil pesos (\$ 58.000,00) mediante boleta de extracción, lo que surge de la hoja N° 1 del extracto bancario de dicho mes y que no aparece registrado en el libro banco del municipio local ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **15)** El día 29-03-05, de la Caja de Ahorro N° 288091475/0 del Banco de la Nación Argentina a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú, la suma de ciento veintiseis mil pesos (\$ 126.000,00) mediante boleta de extracción, lo que surge de la hoja N° 1 del extracto bancario de dicho mes y que no aparece registrado en el libro banco del municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **16)** El día 25-02-05, de la Cuenta Corriente N° 2880016/09 del Banco de la Nación Argentina a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de mil pesos (\$ 1.000,00) mediante el cobro del cheque N° 23937851, lo que surge de la hoja N° 29 del resumen de cuenta bancario de dicho mes y que no aparece registrado en el libro banco del municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **17)** El día 27-04-05 de la Cuenta Corriente N° 28811690/57 del Banco de la Nación Argentina a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de cuarenta y dos mil pesos (\$ 42.000,00) mediante el cobro del cheque N° 34205270, lo que surge de la hoja N° 81 del resumen de cuenta bancaria de dicho mes y que no aparece registrado en el libro banco del municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. **18)** El día 17-06-05 de la Cuenta Corriente N° 28811690/57 del Banco de la Nación Argentina a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de treinta y dos mil setecientos pesos (\$ 32.700,00) mediante el cobro del cheque N° 34205271, lo que surge de la hoja N° 83 del resumen de cuenta bancaria de dicho mes y que no aparece registrado en el libro banco del municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría. La sustracción realizada de forma reiterada, de las sumas de dinero fue facilitada por el comportamiento negligente de Pérez, quien como jefe del área de Hacienda no tomó los recaudos correspondientes para corroborar que todos los cheques y boletas de extracción de dinero que suscribió y que fueron cobrados por Giménez respondieran efectivamente a desembolsos que el municipio debía realizar.- **III- Se le atribuye a JOSE DANIEL IRIGOYEN, los siguientes hechos:** Que en su carácter de funcionario público, al desempeñarse como Intendente de la Municipalidad de la ciudad de Gualeguaychú, mediante el accionar imprudente y negligente que infra se describirá, dio ocasión y facilitó en forma reiterada que el ex Tesorero Municipal Contador Angel José Giménez sustrajera sumas de dinero, cuya coadministración le fueron confiadas a IRIGOYEN en virtud de su cargo y que pertenecían al municipio local, en las

fechas, por los montos y de las cuentas que a continuación se detallan: de la cuenta a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú nro. 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.: **1)** El día 11 de marzo de 2.005 la suma de ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$ 82.150,00) mediante el cobro del cheque Nro. 99718, cartular que debía ser anulado en virtud de que en fecha 25 de febrero de 2.005 ya había sido cobrado por nota de débito, extracción aquella que surge de la hoja 527 del resumen de cuenta correspondiente a dicho mes. **2)** El día 16 de marzo de 2.005 la suma de setenta y cinco mil quinientos veinticinco pesos con cero cuatro centavos (\$ 75.525,04) mediante el cobro del cheque Nro. 99556, cartular que debía ser anulado en virtud de que en fecha 22 de febrero de 2.005 ya había sido cobrado por nota de débito, extracción aquella que surge de la hoja 541 del resumen de cuenta correspondiente al mes de marzo. **3)** El día 21 de marzo de 2.005 la suma de doscientos diez mil pesos (\$ 210.000,00) mediante el cobro del cheque Serie B Nro. 01.499.560 que había sido librado en fecha 22 de febrero de 2.005 y que debía ser anulado en virtud de que en igual fecha se libró orden de debito de dicha cuenta municipal para acreditar ese importe en distintas cuentas pertenecientes a Cooperativas de Trabajo del "Programa de Emergencia Habitacional 400 viviendas Gualeguaychú", en función del Decreto Nro. 316/2005, mediante libramiento de pago Nro. 03.892, extracción aquella que surge de la hoja 551 del resumen de cuenta correspondiente al mes de marzo. **4)** El día 14 de abril de 2.005 la suma de doscientos cinco mil pesos (\$ 205.000,00) mediante el cobro del cheque Nro. 12214, extracción que surge de la hoja 606 del resumen de cuenta correspondiente al mes de abril. **5)** El día 27 de abril de 2.005 la suma de ciento cinco mil pesos (\$ 105.100,00) mediante el cobro del cheque Nro. 12477, extracción que surge de la hoja 637 del resumen de cuenta correspondiente al mes de abril. **6)** El día 17 de junio de 2.005 la suma de treinta y ocho mil cuatrocientos pesos (\$ 38.400,00) mediante el cobro del cheque Serie B Nro. 02.392.999 librado ese mismo día, extracción que surge de la hoja 737 del resumen de cuenta correspondiente al mes de junio. **7)** El día 28 de junio de 2.005 la suma de diecinueve mil ochocientos pesos (\$ 19.800,00) mediante el cobro del cheque Serie B Nro. 02.393.404 librado ese mismo día, extracción que surge de la hoja 755 del resumen de cuenta correspondiente al mes de junio. **8)** El día 29 de junio de 2.005 la suma de ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$ 85.900,00) mediante el cobro del cheque Serie B Nro. 02.393.444 librado ese mismo día, extracción que surge de la hoja 758 del resumen de cuenta correspondiente al mes de junio. **9)** El día 30 de junio de 2.005 la suma de treinta y cinco mil pesos (\$ 35.100,00) mediante el cobro del cheque Nro. 2.393.455, cartular que en el libro banco de la municipalidad aparece girado ese mismo día por la suma de doscientos sesenta y cinco pesos con veintinueve centavos (\$ 265,29), extracción aquella que surge de la hoja 760 del resumen de cuenta correspondiente a dicho mes. El comportamiento negligente e imprudente imputado a Irigoyen, que conjuntamente con el de los otros coimputados habría dado ocasión y facilitado la sustracción reiterada de dichas sumas de dinero, consistió en suscribir como Intendente Municipal los cheques mencionados precedentemente, posibilitando de ese modo que dichos documentos quedaran en condiciones de ser presentados al cobro -lo que Giménez efectivamente hizo de modo ilícito- sin haber tomado los recaudos para corroborar que los mismos respondieran efectivamente a desembolsos que el Municipio local debía realizar o par que efectivamente se anulara uno de los documentos de pago en los casos en que se emitía una nota de débito y un cheque por el mismo concepto, previsiones éstas que de haberse llevado a cabo debidamente, exigiendo y examinando la documentación legal correspondiente, hubiesen evitado el perjuicio patrimonial sufrido por la Municipalidad de Gualeguaychú por los montos de dinero señalados precedentemente.- **IV- Se le atribuye a PEDRO ATILIO OSCAR POMES, los siguientes hechos:** Que en su carácter de funcionario público, al desempeñarse como Contador General

de la Municipalidad de la ciudad de Gualeguaychú, en cabal conocimiento de los deberes que tal cargo le imponía, al menos desde fines del año 2.004 y hasta mediados del año 2.005, incumplió deliberadamente con la obligación legal de verificar periódicamente el registro de las conciliaciones de los extractos bancarios correspondientes a las cuentas que posee la Municipalidad de la ciudad de Gualeguaychú en el Nuevo Banco Bersa S.A. y en el Banco de la Nación Argentina y de los movimientos asentados en el libro banco del municipio mencionado, lo cual habría contribuido esencialmente a evitar la extracción ilícita del dinero pública que se ha constatado en autos. Los deberes mencionados, cuyo incumplimiento doloso se atribuye a POMES, surgen esencialmente -y sin perjuicio de la existencia de otra normativa vigente en la materia- del artículo 130 de ley provincial 3001, en cuanto establece que las registraciones contables deberán ser llevadas estrictamente al día, siendo responsable de cualquier falta grave o incumplimiento el Contador por los registros que conciernen a su área de competencia, como así también del artículo 26 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para Municipalidades de la Provincia de Entre Ríos, aplicable al Municipio local por no contar con Ordenanza de Contabilidad".-

Fijada la plataforma fáctica de las imputaciones requirente y a los fines de la deliberación del caso bajo juzgamiento, fueron planteadas las siguientes cuestiones a resolver:

**PRIMERA:** ¿Existieron los hechos y fueron sus autores materiales los encartados?

**SEGUNDA:** Caso afirmativo: ¿Son penalmente responsables? En su caso: ¿Qué calificación legal corresponde asignar a sus conductas?

**TERCERA:** ¿Cabe imponerles alguna pena? ¿Qué decidirse respecto de los efectos secuestrados?

**CUARTA:** ¿Qué debe decidirse sobre la pretensión resarcitoria de la parte actora civil, las costas del proceso penal y las atinentes a la acción instaurada, como asimismo las medidas cautelares trabadas en la causa y la regulación de los honorarios profesionales peticionada?

Practicado que fuera el Sorteo de Ley -fs.4441 vta., 4988 y vta., 5251 y 6169-, había resultado que los Señores Vocales debían emitir sus votos en el siguiente orden: Doctores CRESPO, TORRES y GOMEZ.-

**A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR VOCAL DOCTOR CRESPO, dijo:**

**I)** Que al momento de rendir declaración indagatoria en el Debate, previo a ser debidamente impuestos de las conductas delictivas que se les endilgaban, como así de las probanzas que se habían recaudado, y que podían brindar las explicaciones que estimaren pertinentes o guardar silencio, sin que en este supuesto ello implicara una presunción en su contra y que el debate igualmente continuaría hasta su finalización, el encartado **ANGEL JOSE GIMENEZ** optó por declarar manifestando, el día 19/03/2012: *"Que en 1996 empezó como tesorero interno en la Municipalidad de Gualeguaychú, luego fue designado como tesorero titular y se desempeñó hasta el 1 de julio de 2005. Actualmente no trabaja, pero estuvo trabajando y tiene reservas dinerarias provenientes de ello. Está divorciado, tiene dos hijos, Candela, de 14 años, y Fausto, de 10. Su padre vive y tiene 75 años; su madre también vive. Que no tiene vicios ni ha tenido enfermedades graves, que no tiene antecedentes penales. Seguidamente se le informa en forma detallada, clara, precisa y específica cuáles son los hechos que se le atribuyen y cuáles son las pruebas que obran en su contra, y que le asiste la garantía constitucional y procesal de abstenerse de declarar sin que su silencio pueda ser valorado en su contra o implique una presunción de culpabilidad, pero que el Debate continuará hasta su finalización aunque no declare. El encartado manifiesta que desea declarar. Manifiesta que realizará una introducción general y luego se referirá a cada uno de los hechos. Rechaza todas las imputaciones por las que ha sido convocado. Las*

causas de las misma deben ser buscadas en la Municipalidad, dado que éstas provienen de 2001 y él no es responsable. Empezó a trabajar en la Municipalidad en abril de 1992, en Obras Sanitarias, luego pasó a Rentas y finalmente a Tesorería. El cargo titular fue confirmado en 2000 por el Concejo Deliberante. El 1 de julio de 2005 fue forzosa y escandalosamente expulsado. Las observaciones del Tribunal de Cuentas desde 2001 eran graves. Días antes de la denuncia, se había hecho una presentación de una delegación del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación reclamando una rendición de cuentas en relación con el "Plan 400 Viviendas" a la Municipalidad por alrededor de dos millones ochocientos mil. El dicente tuvo que hacerse cargo de ello; lo eligieron por no tener filiación ni protección política. El 2 de mayo de 2005 había recibido la visita del Tribunal de Cuentas. Se hizo todo el arqueo. No hubo ninguna irregularidad, nada de nada. Es llamativo que estos expertos no hayan detectado ninguna irregularidad a cuarenta días de la denuncia. El 30 de junio de 2005, a las 17, siete personas irrumpieron en la Tesorería: Pirovani, Watters, Razetto, Fiorotto, Pérez y el Intendente; luego, más tarde, Pomés y Garcarena. Trabajaron afanosamente sin su presencia, ni la de un notario, ni la de un fiscal, hasta las dos de la mañana, violando su custodia. Se violó toda la documentación de la gestión: legajos de caja con comprobantes originales, libros bancos de todas las cuentas del Municipio -firmados y autenticados-, carpetas con cheques rechazados, carpetas de entrada y salida de documentación a Contaduría y la Intendencia, extractos bancarios, planillas con recaudaciones diarias, los llamados balancetes, cajas donde se archivaban los cheques anulados, comprobantes de pago de determinadas obligaciones del Municipio, comprobantes de pagos a DGR, de recaudadores externos pendientes de rendir al área de Cómputos, libramientos de pago sin rendir a Contaduría, comprobantes de recaudaciones de los cajeros, notas remitidas al Tribunal de Cuentas. Ese día se pretendió disimular lo verdaderamente ocurrido. Luego se presentó un informe firmado por todos ellos donde dicen que se constituyeron en la Secretaría de Hacienda, describiendo los hechos. El acta es falsa, pues Pomés y Garcarena no estaban presentes a las 18, por lo que es nulo. Es atacable también la denuncia por nulidad. Siendo Watters la persona encargada de las conciliaciones, una persona con siete años de antigüedad, quien dijo que no tenía pruebas sino sólo una preocupación por su trabajo, entonces por qué no convocar al dicente, que vivía apenas a cinco cuadras del Municipio. La verdadera motivación era ingresar al sistema, borrar datos, cambiar registros. Los hechos continúan el 1 de julio, cuando intenta ingresar a Tesorería. Habían cambiado la cerradura. Se encuentra con Lenzi y Pomés, cerca de su despacho estaban Pérez y Pirovani ya trabajando en la computadora. Había empleados. Le explicó Pérez que harían un arqueo porque habría un faltante. Lo hicieron sentar. Luego concurrió el Intendente. En virtud de todo ello, le dijo que lo suspendería en el cargo, que harían una auditoría y una denuncia penal, posiblemente. Luego de ello, se shockeó. Le preguntó por qué hacían eso. No tuvo respuesta. Lo notificaron del decreto. Siendo las 14 le hicieron firmar una especie de acta. Pirovani se lo hizo firmar. Por la tarde de ese viernes se hace la denuncia en Fiscalía. Del texto de la denuncia surgen claras contradicciones. Por un lado, dicen que el tesorero le daba la información a Watters para realizar su trabajo, ello no es así, porque a renglón siguiente, señalan que pudieron detectar los faltantes en base a los extractos obrantes en Tesorería. Todas las imputaciones se basaban en órdenes de libramiento emitidas, a través de la Secretaría de Hacienda, por el Ejecutivo municipal, en base a lo cual se emitían los cheques, que era firmados por el intendente, el secretario de Hacienda y el dicente. Todo ello surgió de una tarde-noche del 30 de junio al 1 de julio. Lamentablemente, luego no se dispuso ningún allanamiento, aunque ya era tarde, porque toda la documentación mantenida bajo custodia por el dicente había sido sacada de Tesorería. Tampoco se protegió el sistema informático, no se resguardó la base de datos.



Recién el 6 de julio, casi una semana después de la irrupción en Tesorería, se dispuso el primer secuestro, de cierta documentación. Observa que la documentación fue retirada de Contaduría y entrada por Pirovani y Garciarena. Un hecho anormal, pues debía estar bajo la custodia de su reemplazante. El 12 y el 16 de julio se hicieron otros secuestros, siempre de Contaduría, nunca de Tesorería, siempre previa selección de los funcionarios municipales Pirovani y Garciarena. Libros bancos, órdenes de libramiento, legados, toda la información que llegó a la causa se hizo de esta manera. El 29 de mayo de 2006, día en que el dicente sería indagado, se introdujo 30 minutos después de la hora prevista para el comienzo de la audiencia un segundo libro banco, hecho que denota la violación del debido proceso y defensa en juicio. También llama la atención que se retiran las PC de Tesorería siete meses después de la denuncia, luego de haber sido utilizadas por Pirovani, Watters, Pautasi. Otros hechos llamaron la atención. En mayo de 2006, 10 meses y medio después de la denuncia, se secuestraron los legajos de caja. Es decir que hubo tiempo de armarlos en su contra. También tardíamente se incorporaron los libros mayor y diario, los balancetes, los libros bancos. Ese tiempo fue más que suficiente para adecuar esos registros a las imputaciones. Luego se hicieron otras denuncias, basadas en auditorías externas. Lamentable fue la actuación del fiscal: simplemente tomó lo denunciado y se lo imputó. El 3 de mayo de 2006 le imputaron hechos relacionados con las coparticipaciones y recién el 12 de mayo se secuestró la documentación necesaria para sostener la imputación. Dice que a lo largo de las indagatorias del 7 de abril y el 29 de mayo de 2006 intentó ilustrar el marco en el cual se desarrollaba la administración. Entre los incumplimientos más importantes, que eran marcados por el Tribunal de Cuentas, está la falta de una ordenanza de contabilidad; tampoco había un manual de funciones ni un manual de procedimiento; los presupuestos eran sancionados fuera de término y se trabajaba con presupuestos reconducidos; no se cumplía con las ordenanzas de compra y adquirían bienes en forma directa, vía decreto; no se contaba con registros de los bienes, tanto del dominio público como de los que se iban consumiendo; no había una reglamentación para el otorgamiento de subsidios; no había registros sistemáticos de la deuda; tampoco de los derechos del Estado sobre los contribuyentes. También, en sus indagatorias –a la cual se remite- se refirió al tema del manejo de los fondos de las cooperativas de trabajo. Dice que se trabajaba sin protección porque se imponía el verticalismo. En este proceso, fue el único imputado allanado en su domicilio particular. Fue investigado en todos los bancos del país. En todas las escribanías, en sus salidas al exterior. El resultado fue negativo. Ninguna cuenta, ningún bien a su nombre, ninguna salida al exterior. Al Municipio ingresó con un patrimonio que consta en el expediente. Se retiró con el mismo patrimonio. En este estado, el imputado manifiesta que se referirá a cada hecho en particular, para lo cual se da lectura por Secretaría al primero de los hechos imputados, tras lo cual el imputado solicita que se dé lectura a las testimoniales obrantes a fs. 32/39 -específicamente a fs. 36- y 2747/54 de Oscar Pirovani, donde se refiere al pago a cooperativas. El imputado procede a dar lectura a los testimonios, en la parte que considera pertinente. Dice que la testimonial posterior del auditor interno Pirovani ha cambiado. En la última declaración dijo que el cheque tiene que ir junto con la nota al banco, cuando antes había dicho que debía anularse. Cuando el fiscal escuchó este testimonio, debió haberse rectificado. Dice que, en realidad, el cheque se anulaba. En los pagos a cooperativas, la operatoria era la siguiente: se emitía un cheque, se anulaba y al banco se mandaba la nota de débito. El cheque que aparece en la imputación corresponde a otra orden de libramiento. Esa orden de libramiento correspondía a otro cheque que no está registrado en el libro banco secuestrado, el que desconoce. El cheque corresponde a un pago normal que volvía a Contaduría para ser controlado. Al cartular lo ha reconocido en instancias anteriores. Este cheque estaba en Tesorería al 30 de junio de 2005. En este acto, solicita que se le exhiba la

orden de libramiento de ese pago y la conciliación bancaria de ese período que realizaba Watters. En este acto, tras una deliberación, el señor Presidente hace saber que a los fines de hacer más veloz y solvente el manejo de la documentación, el Tribunal convoca a la contadora Vanesa Parissi a los fines de que preste la colaboración necesaria, teniendo presente la petición del imputado. Entretanto, continúa la declaración del imputado. Dice que la documentación comenzó a fraguarse el 30 de junio de 2005. El primer secuestro fue el 6 de junio. Todo ese plazo pudo haber sido aprovechado para tales fines. Pero el tiempo que se tuvo para realizar la falsificación se extendió hasta el final de la instrucción. Respecto de los libros banco secuestrados, dice que fueron fraguados. La firma de Giménez que aparece en el libro banco anillado del Bersa corresponde a una sola hoja del libro. Dice que él firmaba todas las hojas. Señala que fue coaccionado a firmar esa hoja. Pirovani le dijo que firmara o le iba a ir peor. Refiere que esa fue una jornada difícil para él. Lo invadieron. No razonó. El no había hecho nada, pero actuó pasivamente frente al atropello. Dice que tenía planteos que hacer antes de la denuncia, no recuerda si el dicente se los hizo al Tribunal de Cuentas oportunamente. Se daba cuenta de las irregularidades, pero no hablaba por temor. Tenía la expectativa de que lo observado por el Tribunal de Cuentas finalmente se cumpliera. Hubo varias cuestiones observadas. Pero su área nunca fue objetada. Su relación con Watters era normal. No tenía problemas con ella. Watters venía con atrasos importantes, tenía problemas con sus chicos, también de salud, se retiraba antes. Él le sugería que se llevara trabajo a su casa, pero no obtenía respuesta. El temor del dicente era su indefensión frente a los poderosos intereses políticos. Refiere que tiene cierta desconfianza de las instituciones por la forma en que se manejó esta causa. Nunca fue convocado a un sumario administrativo. Por el modo en que se manejaron los medios de prensa, concluye que el poder político es amigo de ellos. Con las conciliaciones estuvo al día hasta mayo de 2005. En la primera semana de julio debía haber estado cerrada la de junio. Según lo que surge del acta, a Watters le faltaba documentación, pero eso es mentira, como ya expresó al referirse a la denuncia. El dicente tenía su clave personal de Datanet. Las otras claves estaban en poder de los otros firmantes. No conoce a Sergio Varone. Respecto de las remisiones de dinero a Varone, dice que debe haber sido un pago legal de la Municipalidad. Supone que Varone era un proveedor. El operador de envío es el último que firma de los tres en las transacciones electrónicas. Cuando habla de firma en las operaciones electrónicas se refiere a la clave. Dice haber visto en la documental secuestrada que aparece el dicente realizando esas operaciones. Respecto de la forma en que aparece Varone dirigiéndose al dicente como "Angel" y "Angelitus" en mails personales, solicita que se le exhiban las fojas pertinentes de la pericia informática, a lo que se hace lugar por Secretaría. En este acto, el imputado procede a dar lectura al mail referido. Dice que esa computadora quedó en Tesorería después de la denuncia y que se lo deben haber plantado. En este acto, la doctora Angerosa solicita la palabra y manifiesta que la computadora sobre la que se hizo la pericia no había sido sellada oportunamente. El señor Presidente señala que la cuestión será objeto de alegato. Cuestiona el imputado la pericia que determinó que era su letra la que aparece en el formulario de inscripción como proveedor de TPV. Dice que esa pericia sólo refiere que son grafías similares. Agrega que la inscripción no le pertenece. Añade el encartado que, además, no se formó cuerpo de escritura para elaborar esa pericia. En relación a las escuchas, dice que, como venía el proceso, fueron armadas. En ese momento, el dicente estaba detenido, así que es ajeno a las escuchas. Añade que esas escuchas no fueron legales. Manifiesta que desde el Municipio no recuerda haber remitido dinero a cuentas del Banco Nationale del Lavoro. Desconoce haber hablado alguna vez con Varone telefónicamente. El día que el dicente probó la llave y no andaba, no imaginó por qué le habían cambiado la cerradura. No preguntó sobre las razones. En ningún momento posterior se enteró por qué le habían cambiado las llaves. Solamente lo supo a través de las

constancias del expediente. No tenía conocimiento de que le habían cambiado las llaves al momento en que se retiró de la oficina los documentos que respaldaban su gestión. El Tribunal de Cuentas, en su inspección realizada cuarenta días antes de la denuncia, no señaló respecto de Tesorería ninguna objeción: verificó depósitos, controló libros banco, etc. Se trata de una investigación externa. Por todo pago se emite una orden de libramiento por parte del Ejecutivo. El contador interviene preventivamente, luego esa orden pasa a Tesorería y luego se confecciona el cheque. El no disponía de los fondos. En el caso de pago a cooperativas, el cheque se anulaba. La emisión del cheque era la única forma en que quedara registrada en el sistema la orden de pago. En el caso de las cooperativas y en el caso de pago de sueldos se libraban notas de débito. Los cheques se anulaban y se archivaban en la Tesorería. El Tribunal de Cuentas hizo objeciones sobre irregularidades, incumplimientos, falta de ordenanzas, falta de sanción en término del presupuesto, sobre cómo se mostraban los resultados en cada período, otorgamiento de subsidios. Respecto de la Tesorería no hubo ninguna observación. Recomendaciones, no recuerda. En mayo, cuando se hizo la última inspección, estuvieron Tortul y Lenardón. Sobre la invasión a la Tesorería del 30 de junio, hubo una denuncia. Cree que la causa fue archivada. Con respecto a los cheques que se anulaban, se rayaban sin firma. El imputado estuvo con Irigoyen el 1 de julio mientras se hacía el supuesto arqueo y auditoría, cuando aquél se hizo presente en la Tesorería. Le dijo el ex intendente que tenía elementos para separarlo del cargo, iniciar una auditoría y hacerle una denuncia. No recuerda los nombres de pila de Lenardón y Tortul. En este acto, ante la sugerencia del doctor Rivas, ratifica que eran Gustavo Tortul y Fernando Lenardón. Dice que estas personas siguieron teniendo intervención en la causa. En oportunidad de la última inspección, le pueden haber requerido a Watters directamente las conciliaciones bancarias. Que al recibir la orden de libramiento en caso de pagos a cooperativas, recibía una orden escrita que describía la forma de distribución del pago. Sobre las rendiciones anuales, dice que no estaba en conocimiento si efectivamente se hacían antes del 30 de abril de cada año, porque la cuestión no era de su competencia, sino del contador general y el intendente. Que el procedimiento respecto de las notas de débito en relación a las cooperativas fue acordado con el gerente del banco, fue una gestión verbal. No recuerda con quién exactamente del Municipio habló el gerente, puede haber sido el dicente. Reitera que los cheques que acompañaban las notas de débito no se firmaban. La contabilidad en Tesorería se hacía en base a la emisión del cheque. Quedaba contabilizado como cheque, con su número. La nota de débito no se contabilizaba. El sistema informático fue creado por personal del municipio. No estaba prevista la registración de una nota de débito. No sabe por qué, piensa que simplemente no se habrá pedido a los programadores. El sistema informático no era seguro, sino endeble; cada tanto había que hacer correcciones. Cuando era necesario hacer correcciones, se las hacía desde el área de Informática. También la señora Garcarena podía acceder al sistema para realizar esas modificaciones. En este acto, explica los controles existentes en la Municipalidad en relación con los cheques. Dice que las áreas que libraban requerimientos de fondos eran Suministros para compras, Personal para el pago de sueldos y Contaduría. Todas era pasadas por Hacienda. Luego el contador hacía el control de legalidad y pasaba a Tesorería. Ahí se emitía el cheque, se firmaba por el Tesorero y pasaba a Hacienda. Conjuntamente con el cheque iba todo el legajo de la compra o del pago del sueldo, por ejemplo. Lo firmaban también el secretario de Hacienda y el intendente. Era indistinto el orden: podía firmar el dicente primero o no. Pero siempre con el legajo. El libramiento volvía luego a Tesorería para el pago. Una vez que se pagaba, el libramiento volvía a Contaduría para su contabilización y el archivo. Y ahí permanecía a los efectos de ser controlados por los organismos correspondientes, como el Tribuna de Cuentas. En el camino que ha señalado, el dicente no tenía ninguna forma de quedarse con el cheque para proceder

al cobro. El cheque, una vez pagado, quedaba en el banco. Hacía controles el secretario de Hacienda, el intendente y el contador. Había un area específica, el área de Control y Presupuesto, a cargo de la señora Garciarena, que tenía toda la documentación en sus manos. Garciarena no detectó jamás una irregularidad durante ese año y medio. El contador general tampoco. Su superior jerárquico era el secretario de Hacienda. El contador general estaba en la misma línea que el dicente. También el director de Rentas. Encima estaba el Secretario de Hacienda y luego el intendente. Nunca nadie le detectó una irregularidad. Jamás le hicieron una información sumaria ni una sola observación. Muy rara vez iba el dicente a cobrar al banco. Respecto del endoso recibo, normalmente el sistema emitía un ticket que se hacía firmar ahí, en el banco. Durante ese año y medio, fue al Bersa, jamás al Banco Nación. Cree que fue en mayo de 2005 y también en junio. Habrá ido unas cinco veces en total a cobrar personalmente al banco. Le envió notas al intendente en relación a las irregularidades que observaba. Estaban en Tesorería al 30 de junio. Ahí también había, hasta momento, un archivo de cheques anulados. Se fue ese día a las dos de la tarde de la Municipalidad. Nunca se enteró de lo que se hizo después allí. En la Tesorería, en ese momento, había dinero, dada la fecha, pues se pagan sueldos y Ley 4035. En este acto, se le exhibe el original del acta de fs. 3087/88vta. del 1 de julio de 2005. Advierte la presencia de cuatro signaturas suyas en el documento. Señala el imputado que se le informó que se iba a realizar un arqueo de caja sobre la totalidad de los fondos y valores existentes en la Tesorería. Ese arqueo no fue un inventario. Dice que el arqueo comprende los cheques emitidos que están pendientes de entrega, más fondos correspondientes a caja chica, fondos para pagos de sueldos, etc. No hubo un inventario, la documentación es más vasta. Cree que rompieron la cerradura porque quería hacerlo reservadamente, sin control del dicente. Si lo hubieran convocado, habría concurrido y no hubiera sido necesario cambiar la cerradura. Nadie lo llamó. Respecto del dinero, no sabe adónde lo llevaron. Lo que no está incorporado en la causa es la hoja del libro banco correspondiente al 1º de julio. No se puede verificar. El próximo registro es el 4 de julio. Pirovani accedió a sus archivos con su clave. Se la deben haber dado Garciarena o la gente de Sistemas. El dicente fue custodio de los bienes del Municipio hasta el 30 de junio. Nunca tuvo una irregularidad hasta las dos de la tarde de ese día. La misma gente que controlaba fueron los que llevaron adelante la investigación. Y recién descubrieron todo a partir de esa tarde-noche. En relación con las operaciones electrónicas el dicente era operador, pero no podía disponer de fondos. No administraba. Cumplía con las órdenes de libramiento. Para hacer la transferencia electrónica, el cheque se anulaba. El sistema avisaba que hacía falta una firma electrónica, es decir, la introducción de la clave personal. Cuando se introducía la última clave, el sistema hacía la transferencia. El dicente no conocía las claves de los demás. En una oportunidad, el intendente le pidió la clave. No recuerda si había alguien más en esa ocasión. La clave se la dieron en 2003, aproximadamente. No era intendente Irigoyen. Con los otros intendentes se manejaba el dicente de la misma manera. El intendente estaba en condiciones de ser el operador final en una transferencia electrónica. Los operadores era los tres firmantes y Watters. En cuanto a la importancia que revistirían las conciliaciones bancarias y los libros bancos en la situación actual del dicente, señala que tiene que surgir de una conciliación bancaria la diferencia, el ajuste. Si hubiese una diferencia entre la contabilidad y los extractos bancarios, queda en evidencia allí. Con respecto a los libros bancos, registran todos los movimientos financieros. Son la base de la contabilidad que cotejaba. El dicente no administraba, era co-firmante. Cumplía una orden. No tenía orden de libramiento, que provenía en Contaduría. La documentación de la causa se obtuvo de Contaduría y no de Tesorería porque toda ella era usada allí por Pirovani. Respecto de los aspectos técnicos que debían ser señalados o investigados en una auditoría, señala que Garciarena no era contadora. Era encargada de

Control de Gestión. Dice que ni ella ni Pirovani estaban en condiciones de realizar auditorías, pues no eran independientes para efectuarla. En relación a las escuchas telefónicas, dice que tuvo oportunidad de escuchar las conversaciones. En la escucha en ningún momento lo designan. Se escucha muy bajo. No están identificadas las llamadas entrantes. Aparece la palabra "intendente" en varias oportunidades. Y se refieren a un Giménez viñatero. En relación a la causa por adulteración de pruebas que hizo el dicente, no entiende a qué se debió que la archivaron. No se produjo prueba. Se tomaron los testimonios de la causa madre. El fiscal no tuvo intervención. Dice que no confeccionó cheques a mano o con máquina de escribir. Cuando se imprimía mal la plantilla, los cartulares no impresos se llenaban a máquina o a mano. Dice que Varone era un proveedor más, no lo conocía de otro modo. El cheque, antes de salir de la Municipalidad, volvía a Tesorería. En algunas oportunidades iba a Intendencia. Bajo su órbita había siete personas. Su relación con ellos era buena. Nunca tuvo un conflicto con ellos. Tenía un buen concepto de ellos. Realmente se trabajaba. Había mucha tarea que hacer. Duarte realizaba la impresión de los cheques. Se veía el expediente, se veía lo que pasaba por sistema, se los imprimía, se los controlaba, se los cortaba y luego se los adosaba a cada expediente. Los cheques que se imprimían era enviados por el banco y quedaban en la caja fuerte. La orden no se podía modificar. El cheque ya salía con todos los datos determinados por sistema. Éste sólo permitía modificar el número de cheque. Sin libramiento, sólo podían realizarse transferencias de cuenta a cuenta. Podía haber movimientos de fondos sin libramientos. En ese caso, contablemente se registraba en el sistema, estaba prevista la opción "transferencias", donde se llenaba la cuenta origen y la cuenta destino. Cuando se anulaba el cheque no se firmaba. Se lo rayaba y archivaba. Todos conocían ese procedimiento. No recuerda a qué operaciones correspondieron sus idas al Bersa. Si no lo hacía el dicente, iba Reyes al banco. Como responsable de la Tesorería, puede afirmar que todos los pagos en efectivo los retiraba Reyes, podía ser hasta cien mil pesos, siempre con la custodia policial. Reyes era un empleado de Tesorería. No conocía a los cajeros del Banco Nación, sí del Banco Bersa. Los conocía de vista, por verlos en el pueblo. No tuvo problemas con ninguno de ellos. Recuerda que la Tesorería tenía teléfono fijo. No recuerda cuál era. El dicente usaba ese teléfono. También el personal. La Municipalidad proveyó de un celular a la Tesorería. A veces lo usaba el dicente, Reyes y los otros empleados también. La Stella Maris Betancourt es la hermana de su mamá. A Mario Gregori también, que es el esposo de su tía. A Carlos Troncoso no lo conoce. A Elizabeth Varone no la conoce. A Mariano Porreca. A TPV no la conoce. Si llamaban a Tesorería, puede haberlos atendido, pero no cree. Pueden haber llamado por algún pago, por ejemplo. No recuerda que la firma haya intervenido en alguna licitación. La Tesorería no recuerda que haya tenido correo electrónico. No recuerda el dicente si él personalmente tenía cuenta de correo electrónico. Dice que a través de la computadora de Tesorería no se contactó con proveedores. La solicitud de ingreso de TPV como proveedor no le fue exhibida en sede instructoria. Niega haber completado alguna documental de ese tenor. Los libros se imprimían una vez por mes en base a información del sistema informático. Se imprimían desde el sistema central. El extracto bancario llegaba a Tesorería diariamente y se entregaba a Watters. El banco lo entregaba a Reyes y éste, a su vez, al dicente o a Watters. Si venía conjuntamente con otra documentación, la recibía el dicente, si no, no. En las demás cuentas, los extractos eran mensuales. El dicente no reconoce ningún libro banco de los secuestrados. Con los extractos se hace el punteo entre la información del extracto bancario y el borrador del libro banco. Esa era la conciliación. La hacía Watters. El dicente firmaba los libros bancos. Todas las hojas eran foliadas y numeradas por el sistema y firmadas por el dicente. En los cheques de movimientos internos la beneficiaria era la misma Municipalidad. Esos cheques los tenía Tesorería. Era un débito para una cuenta y un crédito para la otra. Se

registraban en el estado de cuenta diario. Aparecían sumando los depósitos y los egresos de otra. En este acto, comienza el dicente a referirse a cada uno de los hechos en particular. En cuanto a la documentación referida en el hecho N° 1, a solicitud de la doctora Angerosa se deja constancia de que no existe conciliación bancaria respecto de marzo de 2005. En este estado, exhibida la documentación original obrante en el sobre N° 68, vinculada al monto que ilustra el primer hecho, Giménez manifiesta que el libramiento no corresponde a la emisión de ese cheque. Dice que no se le exhibe orden de libramiento de ese cheque. Agrega que la orden de libramiento corresponde a la nota de débito, en la que reconoce su firma. Añade que ninguna de las ordenes de libramiento tiene relación con el cheque que figura en la imputación. Que el origen del cheque es otra orden de libramiento, que no está en el expediente. Que es posible que haya salido del banco dos veces la suma de \$ 82.150. Exhibida la documentación original, reconoce el cheque secuestrado y su firma inserta en él. Que la coincidencia de que el cheque librado el 24 de febrero se corresponda con el mismo monto que se cobra al día siguiente por la misma cifra no es anormal, sólo puede decir que se trata de una cuestión de origen de la orden de libramiento. El cheque secuestrado tiene firmas y endosos, y estaba destinado a ser cobrado. No sabe quién cobró ese cheque. La firma al dorso era necesario para cobrarlo. Respecto de quién era el destinatario de ese dinero, no puede saberlo porque no tiene la orden de libramiento. Dice que la Municipalidad podía cobrar en efectivo siendo destinataria de sus propios libramientos. Se usaba esa metodología para hacerse de efectivo para pagar sueldos, por ejemplo. Al cheque lo cobraría alguien de Tesorería y después volvían los fondos a esa área. Se emitían unos 400 o 500 cheques semanales. Había cheques que podían coincidir en sus montos. Era simple coincidencia. El imputado dice no haber cobrado el cheque correspondiente a este hecho. Es muy probable que lo haya cobrado Reyes, dado que se ocupaba de ello. Antes de salir de la Municipalidad, los cheques estaban en Tesorería. Esa es la razón por la que cree que lo cobró el señor Reyes. No había reglamentaciones bancarias que determinaran que a partir de determinado monto los cobros debían ser realizados por el propio firmante. Respecto del segundo hecho, dice que el cheque tiene origen en otra orden de libramiento. Solicita que se exhiba la orden de libramiento y la conciliación del mes de marzo de 2005. Se hace saber que no obra en el expediente conciliación alguna referida a ese mes. Manifiesta el imputado que se ha agregado maliciosamente en el listado denominado "Expedientes transferidos a Tesorería" un número de siete cifras y que no consta la recepción por Tesorería de la planilla. Que no advierte la existencia de orden de libramiento vinculada al cheque que aparece en la imputación y que la que existe en realidad está vinculada a la nota de débito. Respecto de los tres endosos, dice que cualquiera de los firmantes pudo haber cobrado el cheque, o incluso cualquier otra persona, pero ésta última tendría que haberlo endosado. No recuerda a qué libramiento correspondía ese cheque. No le llamó la atención que haya habido otra orden de débito por el mismo monto circulando en esos días, dado la profusión de pagos. Sin la orden de libramiento no puede decir por qué la similitud de montos era igual hasta en los decimales. Que el hecho de que entre los dos libramientos había escaso tiempo e idéntico monto no le llama la atención. Dice que había dos movimientos de débito, uno con la orden y otra con el cheque. En cuanto a la razón de la coincidencia, dice que puede ser que los fondos del cheque se dispusieran para pagar a las cooperativas en efectivo cuando éstas no tenían una cuenta habilitada. A veces éstas no estaban en condiciones de extraer esos montos con sus propias firmas. Respecto de si el cheque correspondiente a este hecho pudo haber sido cobrado por Reyes, señala el imputado que puede haber sido así. Dice que no hay firmas de Reyes en el cheque. Que otro cualquiera pudo haberlo cobrado. En el banco debe quedar el endoso recibo. Que en la Municipalidad existía un registro de conciliación. Se hacía en un archivo Excel, se imprimía, se firmaba y se archivaba. Eso no era propiamente un libro

contable. Las conciliaciones no son un registro contable ni tampoco un libro contable. Sobre la existencia de algún convenio que faculte a cobrar cheques por otras personas distintas de los beneficiarios, dice que no existía. Dice que la coincidencia de los montos debería haberle llamado la atención a sus superiores, como al Secretario de Hacienda, el Intendente o la Secretaria de Gestión y Presupuesto. Señala que un cheque endosado se convierte en un cheque al portador y lo puede cobrar cualquiera. La persona que retira la plata tiene que firmar el endoso. Si no iba uno de los firmantes, cuando eran montos grandes, puede ser que llamaran desde el Banco para preguntar, pero no recuerda. Desde la Municipalidad no se llamaba al banco para avisar. Cada cooperativa tenía una cuenta especial. Siempre se depositaba la suma en la cuenta N° 5712, pero eso era irregular porque había una cuenta específica del Municipio para esa operatoria. Las conciliaciones tenían que controlarlas la directora de Gestión y Presupuesto, el Tribunal de Cuentas, el contador general. Estaban a disposición para ello. En este estado se le exhibe la nota de débito del 22 de febrero, en la que reconoce su firma. Que la nota contiene el mismo monto que el cheque de la misma fecha. No recuerda que eso le haya llamado la atención. Podía corresponder al pago a cooperativas, pues no a todas se les transfería a su propia cuenta. Por eso podía ser que se hicieran en efectivo. Los pagos podían ser idénticos por pura casualidad, incluso el hecho de que llevara el mismo decimal, en este caso, 40 centavos. El endoso en el caso de que fuera una tercera persona la que cobrara se hacía en el mismo cartular. Respecto del hecho N° 3, dice que el cheque responde a otro libramiento que no obra en los libros bancos secuestrados, a los que no reconoce como los que llevaba mientras se desempeñaba en su cargo. Explica, en relación a la coincidencia de fechas y montos, que el cheque se originó en un libramiento de pago que no ha sido incorporado a la causa y que sí existían en el libro banco que el imputado llevaba. En este acto, reconoce el cartular original que se le exhibe, así como su firma inserta en él. Asimismo, reconoce su firma en la nota de débito. Reconoce el decreto N° 316/05, del cual observa que a través de la orden de libramiento se abonó a 16 cooperativas de un total de 50 y que probablemente el importe del cheque obrante en la causa se destinó al pago del resto de las cooperativas. Dice que por los montos involucrados, debió tratarse de un pago a cooperativas. No recuerda si fue a cobrar el imputado. Si hubiera sido una tercera persona, hubieran llamado de Municipalidad. No recuerda si se hizo tal llamada. La orden de libramiento ausente debe habérsela hecho desaparecer. Pudo haber ido el dicente al banco. La nota de débito no figura contabilizada. En la contabilidad está registrado el cheque pero no la nota de débito, por lo que los superiores podrían haber advertido que se trataba de dos pagos por el mismo monto por la orden de libramiento que no está. Dice que no había manual de instrucciones ni ordenanza de contabilidad. Hubiera sido importante porque implica orden, procedimiento, responsabilidad. Con ello se hubieran previsto controles. Nadie de sus superiores le cuestionó al imputado que Reyes cobrara los cheques. Se deja constancia de que la defensa de Giménez solicitó la conciliación bancaria correspondiente a mes de marzo, que no obra en el expediente. En relación al hecho N° 4, señala que no coincide el libramiento con el cheque. Reconoce su firma en el cheque original. Visualiza la orden de libramiento por un total de \$ 6.592, que sería relativa al cheque. Tiene observaciones que formular en relación con el legajo de la nota de débito que se le exhibe. En el legajo que respalda la orden de débito, los montos consignados en las órdenes de libramiento no coinciden con lo efectivamente abonado a cada una de las cooperativas. Ello ocurre, por ejemplo, en el caso de las cooperativas San Martín, Vencedores, El Ceibo, Unión y Progreso, los Espinillos y El Zorzal. En la Cooperativa San Martín, por ejemplo, hay acreditado \$ 7.420, mientras que la orden de libramiento es por \$ 1.420. Reconoce su firma, junta a otras, en la nota de débito por un monto de 227.280 pesos, del 21/3/05. Reconoce la firma del contador Pomés, pero aclara que no consta la recepción de Tesorería. Dice que faltan

otras órdenes de libramiento que no se han incorporado a la causa. Que no recuerda el motivo de la orden de libramiento de los cheques por \$ 113.280 y \$ 114.000. Sin la orden, no puede recordarlo. Dice que no cobró ese cheque. No recuerda quién pudo haberlo hecho. Se deja constancia de que no hay conciliaciones bancarias que se refieran a este hecho. Las conciliaciones bancarias hubieran permitido advertir irregularidades, faltantes. Se coteja contabilidad con extractos bancarios. En relación con las órdenes de libramiento, si estuvieran todas, podría integrarse el pago. Agrega que el dicente no es el único que firma. Una vez cancelados los pagos, las órdenes de libramiento quedaban archivadas en Contaduría. Hubo una orden de débito por \$ 227.280 y dos cheques, uno por \$ 113.280 y otro por \$ 114.000. Respecto del hecho Nº 5, requiere la conciliación bancaria del mes de abril y la orden de libramiento de dicho pago. Se deja constancia de que no obra en la causa conciliación correspondiente al mes de abril y tampoco obra orden de libramiento respectiva. Tampoco debe estar registrado en el libro banco. Dice que ese cheque no lo cobró el imputado, tampoco sabe quién pudo haberlo cobrado. No sabe qué origen tenía. Que todo cheque debe ser confeccionado con libramiento de pago, salvo el caso de transferencia interna. El caso del cheque que corresponde a este hecho puede haber sido una transferencia interna. El cheque está librado a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú. Esa es la razón por que cree que pudo haber sido una transferencia interna. Si fuera una transferencia de ese tipo en el libro banco debería surgir con un código. El código de transferencia es 15 I 5. El cheque podía haber sido depositado en otra cuenta de la Municipalidad. Exhibido el cheque de 205.000 pesos, dice que está confeccionado a máquina. El dicente no usaba la máquina a esos efectos. La usaban Duarte o Insaurralde. En este estado se le exhibe documentación referida al hecho Nº 6. Al respecto, dice que es un pago firmado por quienes están autorizados mediante clave electrónica. Es un pago legal. Se deja constancia de que no obra en la causa orden de libramiento ni conciliación bancaria. Dice que debe existir tal orden, no puede autorizarse el libramiento a ciegas. Que el cheque se anula y se reemplaza por la transferencia. En relación a la hoja 638 del extracto, señala que consta el crédito en la cuenta, que es el reintegro de la transferencia que obra a fs. 635. O sea que no hay salida de fondos. Dice que no hay ninguna irregularidad. Pudo haber reintegrado por no haberse cumplido con lo contratado. Ese reintegro se produjo por la misma vía, una transferencia de cuenta a cuenta. Dice que no puede determinar desde qué cuenta reintegró el dinero. No puede asegurar que sean los mismos \$ 70.000 que habían egresado, algo que sólo podría decir si tuviera los libros. Que el monto aparentemente habría sido transferido a una cuenta de la Banca Nacional del Laboro. Pudo haber sido un pago a un proveedor. No recuerda que algún proveedor haya tenido una cuenta en ese banco. Tampoco recuerda que familiares suyos tuvieran una cuenta allí ni que la tuviera Varone. Dice que si hubiera ido la transferencia a una cuenta de la BNL, no hubiera sido una transferencia inter-cuenta. Se deja constancia de que manifestó que eso le llama la atención. En relación al hecho Nº 7, se le exhibe el cheque, del que reconoce su firma. Dice que está confeccionado a máquina y puede deberse a que se tratara del cuarto cheque de la serie, que no haya salido impreso. Aclara que la máquina no permitía la impresión individual, por lo que había que llenarlo a máquina. Por el sistema de impresión, para capturarlo y obtener el número de cheque, se pasaba una hoja en blanco. Se le exhibe la hoja Nº 637 del resumen de cuenta. Se deja constancia de que orden de libramiento no hay, ni tampoco conciliaciones bancarias. Acota que una orden de libramiento podría determinar el destino de esa operación. No cobró el dicente el cheque. No sabe quién lo cobró. Puede haber sido librado para sueldos. Si el cheque, en ese caso, no hubiera llegado a destino, el sindicato hubiera hecho algún planteo dado que los empleados hubieran quedado sin cobrar. Dice que si ese dinero ingresó a Tesorería y después se pagó en efectivo conforme a libramientos de pago, deberían existir constancias de esos pagos. La



directora de Control de Gestión a diario hacía el control de la recaudación, concurría a primera hora con la planilla de recaudación, con las planillas con tasas, luego procedía a cotejar que no hubiera diferencias. En ningún momento fue observada anomalía alguna respecto de este hecho o de los anteriores. Los balances mensuales de Tesorería, que surgen del art. 113, inc. 3 de la ley 3001, los debía realizar el intendente. El objetivo es tener un control del Tesoro mes a mes. Esos balances deberían ser remitidos al Consejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas. El saldo conciliado surge de haber hecho los ajustes de saldo contable con los extractos. No es un simple saldo bancario. Nadie detectó que los \$ 105.100 no fueron destinados adonde debían serlo, no hubo ninguna observación al respecto. No hubo contralor, salvo los que se hacían a diario. Dice que el monto de "mil cien" aparece en el cheque más elevado en relación la de "105", aunque ello pudo deberse a un problema de la máquina de escribir. En relación al hecho Nº 8, se le exhibe la documental. Reconoce su firma y comenta que está confeccionado por sistema. Se deja constancia de que no obran conciliaciones bancarias ni órdenes de libramiento en relación a este hecho. Reconoce su firma y contenido de la exposición policial que obra agregada al legajo del 12/05/05. Agrega que no estaba la orden del Prodim. Que generalmente se enviaba el cheque por correo con cláusula "no a la orden", por lo que no puede reconocer que ese cheque corresponda a ese libramiento. En relación a este cartular, no le fue requerido que hiciera una denuncia. No sabe quién cobró el cheque. No había ningún llamado que se hiciera al banco para avisar que se retirarían montos superiores mayores a 50 mil pesos. Se iba directamente. Dice que no es verdad que él avisara al banco que se cobrarían cheques de montos elevados. Nadie lo llamó del Banco por el cobro de ese cheque. Que no sabe si el cheque estaba destinado a una cuota de un crédito del BID. Dice que si se envió por correo se debe haber pagado la cuota correspondiente. Si el cheque se hubiera detraído de las arcas municipales no se hubiera afectado al pago del Prodim, no hubo gestiones de la Municipalidad para recuperar dichos fondos, que había sido descontado supuestamente por el Prodim. El contador o el intendente nada le dijeron para recuperar en ese sentido. Hay una denuncia recién del 30 de junio. Dice que los controles existían, pero que no había objeciones a su trabajo. Sus registros estaban al día, llevaba el debido control a diario. Que en su gestión nunca tuvo un faltante. Jamás hubiera hecho gestión alguna en pos de garantizar la indemnidad de los fondos porque no tuvo nunca ningún faltante. En este estado se le exhibe el cheque referido en el hecho Nº 9, reconociendo su firma en el cartular. Se deja constancia de que no existen conciliaciones bancarias del año 2005. Falta la orden de libramiento, por lo que no puede saber el destino de esos fondos. No sabe quien cobró ese cartular. Si lo hubiera cobrado el dicente, debería estar estampada una segunda firma suya en el reverso. En relación al hecho Nº 10, reconoce su firma en el cheque. Agrega que es un cheque confeccionado a máquina y que está salvado al dorso con su firma, aunque no reconoce la grafía del salvado. Comenta que no existe orden de libramiento en la causa y que en realidad corresponde a una orden de libramiento que se encuentra en el libro banco que llevaba el dicente, que no son los que obran secuestrados. Por las fechas, una parte de los fondos, tras realizarse los pagos, puede haber quedado en la caja fuerte de Tesorería. No recuerda haber cobrado el cheque. Puede haber sido Reyes o el dicente. El encartado era quien ordenaba que se guardaran los fondos en caja fuerte. La llave la tenía el dicente. La última vez que tuvo las llaves de la caja fuerte fue el 1 de julio de 2005. No recibió un llamado del banco en relación al cobro del cheque. Tampoco llamó el dicente al banco. Desconoce el destino de los fondos. Que en la caja fuerte, en efectivo, no puede precisar cuánto había al 30 de junio. Pero debe haber sido un monto importante porque se pagaban sueldos, ley 4035, plan Jefes y Jefas de Hogar. El dicente no participó del arqueo que se hizo el 1 de julio y que consta en el acta de esa fecha. A las 7:40 horas del 1 de julio entregó las llaves al secretario de Hacienda. Lo separaron, no lo dejaron

participar del arqueo. El Secretario le pidió las llaves y le dijeron "sentate ahí". A sus espaldas hacían todo. Un arqueo no es lo mismo que un inventario. No le consta que se haya hecho inventario de la documental. El acta del 1 de julio habla de arqueo, no de inventario. La plata que había en la caja fuerte estaba bajo su custodia. Cuando se hizo el arqueo, no le dejaron oportunidad para dejar constancia del monto. La custodia de los fondos la tuvo hasta las 14 horas del 30 de junio. No tuvo oportunidad de hablar, le dijeron "quedate ahí". No hizo protesta. En relación al hecho N° 11, se le exhibe la documental obrante en autos. Reconoce su firma en el cartular. Señala que la orden de libramiento no es la que corresponde al cheque. Se le exhibe la hoja correspondiente del resúmen de cuenta. Dice que el cheque está confeccionado a máquina. El hecho fue rectificado en la instrucción. Era una transferencia de cuenta a cuenta de la Municipalidad, de la cuenta 5712/0 a la N° 30.173/5, ambas del Bersa. Los fondos no fueron sustraídos. Puede ser que se hayan repuesto los fondos. No cobró el cheque. En casos como este se lleva el cheque y se hace el pase de cuenta a cuenta. Que el monto de \$ 99.524 reingresó y ello consta en los extractos y en los libros. Recuerda que la propia auditoría externa que llevó adelante la Municipalidad se rectificó en relación con ello. En relación a este cheque, el cajero Benavento miente cuando dijo que se lo pagó al contador Giménez. No tiene ni ha tenido ningún tipo de problemas con Benavento ni con Rossi. Sobre el hecho N° 12, se le exhibe el cartular secuestrado, en el que reconoce su firma. Señala que el cheque está hecho por sistema. Dice que no hay respecto de este cheque orden de libramiento. Las consideraciones son similares a las efectuadas en oportunidad de tratar el hecho N° 4. En relación al hecho N° 13, reconoce su firma en el cartular, cobrado el 10 de mayo, así como la firma en la nota de débito fechada el 9 de mayo de 2005 y debitada el 11 de mayo. Agrega que el cheque está confeccionado por sistema. Dice que la cifra de seis números insertos en la primer hoja del legajo ha sido agregado maliciosamente. Señala la aparente vinculación entre la orden de libramiento y la nota de débito, aunque observa que algunas de las órdenes de libramiento carecen de firmas. Señala que la orden de libramiento no está en el expediente. No sabe quién cobró el cheque. No sabe qué destino tenía la orden de libramiento verdadera. No puede agregar nada respecto a la coincidencia respecto del monto entre el cheque y la nota de débito. El hecho de que el cheque fue cobrado antes que la nota de débito significa que son pagos independientes. Las órdenes de libramiento debían ser firmadas por el secretario de Hacienda, el Contador y Intendente. Dice que el cheque que salía junto con la nota de débito se anulaba, por lo que es otro distinto al que aparece en el expediente. No recuerda haber ido al banco para cobrar este cheque. Conoce a Benavento, trabaja en el Bersa. Miente cuando dice que le pagó el cheque al dicente, lo hizo para defenderse él, sindicándolo al dicente. Sobre el hecho N° 14, reconoce el cartular y su firma en el cheque. Dice que está confeccionado a máquina de acuerdo a un libramiento registrado en su libro banco, que no es el secuestrado. La doctora Angerosa observa que no se ha exhibido el cheque por el monto de \$ 265,29. Se deja constancia de que no hay conciliación bancaria ni orden de libramiento. Asimismo, se deja constancia de que el listado de cheques que lleva -en copia- la firma de Giménez, luego del cheque por \$ 265,29 existe un cheque sin importe, el N° 93.533. Señala que pudo haber sido error del operador del sistema, dado que éste permitía digitar el número de cheque. El operador pudo haberse equivocado y haber correspondido ese lugar al cheque que se le imputa. Que no sabe quién cobró el cheque de \$ 35.100. Pudo haber sido destinado al pago de sueldos, horas extras, aguinaldo. El monto puede haber vuelto a Tesorería, dada la fecha, y guardado en caja fuerte. Sobre el hecho N° 15, dice que necesita la orden de libramiento, dejando constancia que, exhibida la documental, desconoce el libro banco, agregando que no es el que llevaba el imputado. Dice que éste no tiene ninguna firma ni rúbrica, que se agrega con birome el número de la cuenta y el banco al que pertenece. Que es similar al que llevaba el dicente, que también tenía tapa

dura. El llenado lo hacía Watters. No sabe si el volcado de datos en el libro secuestrado pudo también haberlo hecho Watters. Tampoco reconoce el libro banco Nación anillado, que contiene más de una cuenta del Banco Nación agregadas en forma manuscrita. La hoja en cuestión es la N° 25 de este libro. Reconoce la boleta de extracción, así como su firma y la de los otros autorizantes. Señala que la operación no consta en el libro banco. Piensa que lo han borrado, porque la operación existió. El hecho de que el libro de hojas móviles tenga varias cuentas es una irregularidad. Tiene que haber un libro por cada cuenta. Le llama la atención que se haya incorporado esta prueba en la causa. Dice que si tuviera la orden de libramiento, podría explicar el destino de los fondos. No hizo personalmente la extracción. La boleta no lleva endoso recibo. En relación con la declaración de Villanueva acerca de que Giménez acompañaba a quien retiró el dinero, lo niega. Dice asimismo que Fernández, cajero del Banco Nación, no conoce al dicente...".- El día 21/03/2012 continuó, manifestando: "En relación al hecho N° 16, se deja constancia de que no hay orden de libramiento. Respecto de las conciliaciones bancarias, se hace saber por Presidencia que se pondrán a disposición del imputado el cuaderno King que obra en la causa. Se le hace saber que hay conciliaciones bancarias hecha por la auditoría interna. En este acto se exhibe el cuaderno King, manifestando el encartado que no lo reconoce, nunca lo vio en Tesorería. Se le hace saber que el cuaderno era llevado supuestamente por la señora Watters. No reconoce tampoco la letra inscripta en él. Observa que está escrito en lápiz. Que no tiene firmas. A pedido de la defensa de Giménez se deja constancia de que la última anotación del cuaderno, después de la serie escrita a lápiz de números, en el reverso, obra un título con birome que dice "conciliación bancaria Mayo/05". En este acto, se le exhibe la boleta de extracción correspondiente al hecho, manifestando que respecto a esa boleta hay una pericia que ha objetado la incorporación de tres dígitos al lado del número "69". Señala que en una nota que incorpora Pirovani en el secuestro del 16 de julio, solicitando su exhibición...continúa la declaración del imputado, quien manifiesta que en una nota incorporada por Pirovani en el acta de secuestro del 16 de julio se establece un código por libro que no coincide con el libro banco Nación de hojas móviles que está incorporado en la causa. Rechaza el hecho, agregando que no contar con la orden de libramiento lo priva de determinar el destino de los fondos. La falta de conciliaciones también obsta a todo comentario. Refiere que se trata de una cuenta de afectación especial y que, según el programa de esa cuenta, los fondos fueron destinados a esos fines. Por lo pocos elementos que tiene no puede determinar quién realizó la extracción. No pudo haber sido el dicente. No hubo comunicación con el banco en este sentido. La finalidad de la cuenta no la conocía. Al no tener los libros bancos identificando cada programa se torna difícil dar una respuesta. Cuando iba Reyes a cobrar, lo acompañaba la policía y luego le entregaba los fondos al dicente. En Tesorería se recontaba y se procedía al pago correspondiente de acuerdo a la orden de libramiento. Estaban autorizados para realizar la extracción los firmantes y Reyes. Cuando se extraen fondos mediante boleta, en el banco debería haber un registro donde consta el que retira los fondos. En la boleta que le exhibieron no consta tal información. La Tesorería contabiliza esa extracción como un cheque pasando una hoja en blanco por el sistema. El dinero ingresa a Tesorería, pero en el banco queda la constancia de quien retiró el dinero. No tenían registro en Tesorería de las personas que retiraban el dinero del banco. Sí tenía constancia de los beneficiarios de esos pagos. Consta el beneficiario en las órdenes de libramiento. Cuando se refiere a beneficiarios se refiere a terceros. El que retiró el dinero del banco, en este caso, fue un funcionario municipal. Que la extracción a que se refiere este hecho se hizo figurar en el balancete del día correspondiente. Los fondos, en este caso particular, entraron a Tesorería. Si tuviera el balancete, pero no tuviera la conciliación ni el libramiento, no podría darse fe definitiva al balancete, pues es un documento que puede ser modificado. La orden de libramiento es un

documento contable donde el Municipio establece a quién pagar y el destino de los fondos, es un documento que autoriza el gasto. Sin ese elemento no puede decir que lo que aparece en el balancete será real. Desde el 17 de junio en que se hizo el cobro, nadie le objetó desde Contaduría ni desde Control de Gestión y Presupuesto el destino de los fondos. El balancete podía ser modificado por cualquiera que tuviera acceso al sistema informático, como el personal de Informática o la licenciada Garcarena, quien hacía las correcciones del sistema. Entiende que si ésta hubiera cedido las claves maestras, cualquiera hubiera podido entrar en el sistema. El dicente solo tenía clave de operador. Para hacer modificaciones había que tener claves maestras. Al no tener información de orden de libramiento ni la conciliación, no puede dar fe al balancete. Si Reyes no hubiera traído la plata extraída, el dicente se hubiera dado cuenta. No puede decir con precisión si Reyes le trajo esa suma u otra distinta. Si le hubiera dado menos, se hubiera dado cuenta. A Tesorería entiende que entraron \$ 69.000, pero no puede contestar con certeza. Respecto del hecho N° 17, se le exhibe la boleta de extracción, manifestando que la reconoce, así como una de las cuatro firmas como suya. Dice que también esta boleta está objetada en una pericia. Hace las mismas observaciones que en oportunidad de expresarse sobre el hecho anterior en tanto se carece de la correspondiente orden de libramiento. La disposición de fondos estaba ordenada en la orden de libramiento a la que no puede acceder. Rechaza la imputación. No recuerda haber extraído el dinero. No recuerda a qué pudo haber obedecido el libramiento. En el libro banco estaría especificado. No recuerda quien pudo haber hecho la extracción, teniendo en cuenta el monto. Pudo haber sido Reyes. El autor de la adulteración lo desconoce. En el Banco Nación había aproximadamente doce cuentas. Recuerda el objeto de algunas: microemprendimientos, barrio La Cantera, Propasa. En esas cuentas había movimientos de fondos específicos. En relación al hecho N° 18, manifiesta que reconoce su firma estampada en la boleta de extracción. Señala que hay una inscripción en letras que dice "sesenta y cuatro", mientras que en el número tiene un agregado de tres ceros. Sin la orden de libramiento no puede determinar si son \$ 64 o \$ 64.000. No recuerda haber extraído ese dinero. Dice que por el monto pudo haberse cobrado por Tesorería del banco. Que lo que dice Valenti, cajero del Banco Nación, en su testimonial de autos, no es verdad, es inexacto. El cajero no paga, sólo recibe el documento, el que lo paga es el tesorero. Niega haber estado presente en esa extracción. Podía ser que se fuera al banco a retirar fondos de 60 o 70 pesos. En algunos casos había dinero en Tesorería para pagar esos montos bajos. Pero eso lo disponía Hacienda. Hacer todo el procedimiento de las firmas era usual, dado que era el único método para retirar dinero del banco. Valenti no lo conocía al dicente, porque él no iba al Banco Nación. Que no había boletas de extracción sin orden de libramiento. La orden contenía el fin que había que cumplir con esos fondos. Una vez que se cumplía se archivaba en Contaduría. Que la orden de libramiento no esté en el expediente no significa que no haya existido. Si no se aportó es porque pretendieron hacerle esta imputación. Sobre el hecho N° 19, manifiesta que reconoce el cartular original y una de las firmas como la suya tanto al frente como al dorso. Agrega que está confeccionado a máquina. Dice que contiene las otras dos firmas autorizantes. Manifiesta que aparentemente no hay orden de libramiento porque se trata de una transferencia, pero al no tener constancia de sus registros, no puede asegurarlo. Si no tiene los registros de ambas cuentas no puede determinar si era una transferencia. No puede determinar, sin orden, el destino de esos fondos. Se hace saber que en los resúmenes de cuenta la operación aparece realizada. En este acto se le exhiben extractos N° 735/737 del Bersa y la hoja N° 1 del Banco Nación. Observa respecto de la del Banco Nación que no es un extracto bancario como los que usualmente recibían cada mes, pues se recibía uno por cuenta. No hace observaciones respecto del resumen del Bersa. No recuerda a qué correspondía la operación, sin la orden de libramiento no puede saberlo. No pudo haberse

tratado de una operación que no necesitara de una orden de libramiento, porque la imputación habla de una extracción mediante un cheque. Dice que no lo cobró el dicente. No recuerda quién lo hizo. Respecto de la hoja del Banco Nación, dice que nunca vio ese tipo de hoja. Se recibían por cuenta, individualizando, por cada cuenta, los movimientos. En su experiencia profesional nunca vio una hoja como esa. No sabe si la extracción en el Banco Nación y el cheque del Bersa los hizo constar en los balancetes, no puede dar respuesta a ello no teniendo sus registros. No puede decir si la transferencia es un faltante, sólo puede afirmar que es un movimiento. No tiene conocimiento que haya existido una maniobra dolosa en el ámbito de la Municipalidad para distraer esos fondos; no tuvo conocimiento de ello. Nadie le hizo alguna observación respecto de una supuesta maniobra por esta suma de dinero; nadie le objetó nada al respecto. Sobre el hecho N° 20, reconoce el cartular original y su firma estampada en el anverso y el reverso. Señala que también se encuentran las otras firmas autorizadas. Dice que falta la orden de libramiento, que no está incorporada, sin la cual los demás firmantes no la hubieran podido autorizar. Es una cuenta de asignación especial y con la orden se podría determinar el destino de dichos fondos. Agrega que el cheque está confeccionado en forma manuscrita. No reconoce como propia la grafía. Era común que los cheques se hicieran manuscritos para estas cuentas. No recuerda qué finalidad pudo haber tenido la cuenta. No recuerda haber ido al banco a cobrar el cheque. Pudo haber ido a Reyes. No recuerda que Reyes haya vuelto sin todo ese monto; el dicente lo hubiera advertido. Al Banco Nación no fue nunca. Al cheque lo pudo haber llenado Watters, Insaurralde o Duarte, por ejemplo. El dicente controlaba que se llenara correctamente cotejándolo con la orden de libramiento. En cuanto a la mecánica, la orden de libramiento llegaba a Tesorería, luego se llevaba a firmar y finalmente volvía todo a su área. Se disponía el pago, tras lo cual se le daba salida a la orden y se la archivaba en Contaduría. Una vez culminado el pago, automáticamente se remitía a Contaduría. Eso sucedía diariamente. El libramiento estuvo en el Municipio mientras el dicente se desempeñó. Justo los libramientos que corresponden a las imputaciones fueron hechos desaparecer para efectuar las imputaciones. Esa es la explicación que da sobre la razón por la cual justamente en cada uno de estos pagos se carece de orden de libramiento. Los que hicieron desaparecer la documentación pudieron saber cuáles eran las órdenes que tenían que hacer desaparecer. Es que primero se desaparecieron las órdenes y luego se hicieron las imputaciones. Seleccionaron lo que quisieron. Nunca hubo un faltante. Al 30 de junio no había ninguno. El armado se hizo posteriormente. Luego del 30 de junio fue retirado de su trabajo. El dinero ingresaba a Tesorería y se pagaba, lo que podía ocurrir en la misma jornada o en la siguiente. Mientras tanto, ese dinero era guardado en caja fuerte. Con esas cuentas corrientes especiales, el pago en efectivo era el medio habitual. Cuando se refiere a que "ellos" armaron todo, se refiere a los que entraron en la Tesorería: Pirovani, Watters, Razetto, Fiorotto, Garciarena, Pomés, Pérez y el intendente Irigoyen. Aclara que la maniobra en contra suya fue pergeñada por el departamento ejecutivo municipal. En este sentido, además de Pirovani y Garciarena, nombra a Irigoyen, Pérez y Delcanto. Aclara que Pomés, no. Para concretar el plan tuvieron nueve horas el 30 de junio, pero luego continuaron durante toda la instrucción. La documentación se incorporó hasta un año después. Dice que el libro banco no puede confeccionarse sin las ordenes de libramiento, ni las conciliaciones bancarias, porque es la documentación básica. Teniendo en cuenta el tiempo que tuvieron la documental en sus manos los funcionarios municipales, pudieron haber armado más hechos e ir más allá de 2004. Podían haber ido hasta 2003 y 2002. En este acto se le exhibe el libro banco correspondiente a la cuenta N° 5712 de 2005. Reconoce su firma en la última hoja, observando que la misma se estampa sobre una hoja que no individualiza ninguna cuenta. Desconoce el libro. En principio, no tiene firma, carece de rúbricas, son fotocopias, no

identifica claramente el número de cuenta en las hojas, aunque sí en la carátula. También señala la existencia de cheques sin registrar desde el N° 99.067 al N° 99.073. Hay cheques emitidos sin importe: del 99.477 al 98. Asimismo, se le exhibe el libro banco Bersa correspondiente a la cuenta N° 5712 de 2004 en seis cuadernillos anillados. Realiza las mismas observaciones que las hechas con respecto al libro de 2005. El libro banco no tiene transporte. La firma última no avala las hojas anteriores, justamente porque no tenía transporte. Dice que firmaba todas las hojas del libro, precisamente porque eran hojas móviles. Señala que no es su libro banco. Respecto de todas las imputaciones quiere que se deje constancia de que ni Delcanto, ni Irigoyen ni Pérez hubieran firmado estos cheques si no tuvieran a la vista la orden de libramiento, porque de ese modo ellos tenían la seguridad de estar haciendo movimiento de fondos de acuerdo con una disposición particular. Cuando el cheque iba para la firma, había un expediente de pago. Todo eso iba a la firma para efectuar el control. Para realizar los falseamientos documentales sobre los que se montaron las imputaciones debieron los funcionarios requerir la ayuda de Marta Garciarena, al menos. Bastaba tener la clave maestra. No hacía falta tener apoyo de personal de Informática. Dice que las transferencias entre cuentas se hacían sin órdenes de libramiento. Eran casos puntuales. Refiere que los funcionarios municipales señalados por el dicente como autores de la maniobra en su contra no pudieron haber actuado de buena fe, dado lo que observa en el expediente. No cree que los cajeros sean parte del complot; considera que se defienden simplemente porque han pagado mal, no han cumplido con la Opasi II respecto de las firmas de los endosos, y acusándolo al dicente, se salvan. No sabe si esto podía formar parte de un concurso con los funcionarios municipales, pero que seguramente lo dicho por los cajeros era conocido o estaba acordado con las autoridades del banco. En cuanto a las razones del armado de la causa, dice que había que cumplir con requisitos del Ministerio de Desarrollo Social y del Tribunal de Cuentas, que venían reclamando por una serie de irregularidades importantes. Esa fue la causa de la denuncia contra el dicente. Señala que el Banco Central establece los requisitos que deben cumplir los bancos y establece claramente que deben dejar registrado en cada cobranza el nombre, la dirección y el teléfono de quien percibe los fondos. Con respecto al hecho 21, reconoce su firma junto a las demás habilitadas en la boleta de extracción. Se remite a lo dicho en cuanto a la falta de la orden de libramiento. Reitera que no concurría al banco Nación. No recuerda que Reyes no le haya traído ese dinero; se lo hubiera reclamado. Con la orden de libramiento que tenía, y que no está en la causa, podría determinar el destino, pero no lo recuerda. Firmaba 500 cheques por semana, aproximadamente. El número de cheques que se cobraban en el banco era un cinco por ciento de ellos, aproximadamente. No se acuerda de ninguno de los cheques. Reyes iba todos los días al banco. La guardia policial ingresaba hasta el interior de Tesorería y permanecía allí. Además de Reyes, al banco, sea para depositar o extraer, podía ir Watters, cuando faltaba Reyes. Para retirar documentación, es decir, recaudaciones o extractos, también iba seguido el dicente. En esos casos no iba acompañado por custodia, no había motivos. Cuando iba a extraer, la guardia policial lo acompañaba. Otras veces también pudo haber ido acompañado por la guardia. Sobre el hecho N° 22, exhibida la documental, manifiesta que seguramente el destino fue un proveedor; añade que es un pago legítimo para el cual tendría que existir su orden de libramiento, si no se la hubiera hecho desaparecer. Aclara que hay un cheque anulado por el que se reemplaza la transferencia. El dicente fue el tercer firmante, es decir, el operador de envío. Para firmar se requiere ingresar la clave. Estas se cargan en distintas instancias. Al sistema se accede vía internet. Cada operador iba cargando y, una vez que llenaba los casilleros correspondientes y colocaba la clave, automáticamente se pasaba al siguiente. No recuerda qué proveía Varone. No recuerda que haya ganado alguna licitación. No habló con Varone desde su oficina, al menos no sabiendo que era Varone. Los

proveedores llamaban habitualmente por los pagos. Había varios proveedores de Capital Federal. La empresa de Varone le suena. No desconoce haber realizado la transferencia. Si no hubiera firmado, no se podría haber hecho. En el examen de los registros de la computadora suya, que fuera secuestrada, no se consignan estos datos de las secuencias, supone que los habrán borrado. El secuestro de la computadora fue practicado siete u ocho meses después. Pirovani, Insaurralde y Watters usaron esa computadora durante todo ese tiempo. En este acto, se le exhibe un contrato de mutuo surgido de la pericia informática en el que aparece el dicente como mutuante y el señor Porreca como mutuario, teniendo a Varone como fiador, por una operación de \$ 120.000 pesos, obrante a fs. 5547. El dicente manifiesta que no lo reconoce y menos si surge de la computadora de la que extraído, agregando que no contiene firmas. La decisión de si se hacía una transferencia o un cheque la tomaba la Secretaría de Hacienda, en acuerdo con el proveedor. Esta hacía una recomendación de que se hiciera una transferencia. Cuando venía la orden de pago con la recomendación, se llevaba el expediente en mano al primer operador. Es decir, una vez constatado que se había hecho un cheque y se había anulado, se procedía a hacer el circuito. Lo hacían los empleados de Tesorería: Duarte, Reyes, Insaurralde. El dicente no lo hacía. A Varone no lo llamó nunca desde su casa. Éste no lo llamó allí. En relación al hecho N° 23, se le exhibe la documental referida en la imputación. Aparece el dicente como último operador. El extracto no es el usual y las observaciones son las mismas que en el caso anterior. No recuerda el motivo de esa transferencia. Sobre el hecho N° 24, se le exhibe la documentación referida en la imputación, apareciendo el dicente como último operador. Se remite a lo expuesto en el hecho anterior. Con respecto a las tres últimas imputaciones refiere que hay un informe del Tribunal de Cuentas donde se señala que existe un reintegro de estas sumas de dinero. En relación a las razones por las que la Municipalidad pagara en cuotas semanales a sus proveedores, refiere que no era anormal. Ello dependía del vencimiento de cada factura que se presentara. Que no dependía de él la decisión de cómo hacer los pagos. Se hacían transferencias todos los días. Sobre el hecho N° 25, se le exhibe la boleta de extracción secuestrada en autos. Reconoce su firma inserta en ella. Respecto de la grafía, no la reconoce como suya. Observa que el ticket bancario tampoco tiene su intervención o firma. En este acto, el dicente se remite a lo expuesto en hechos anteriores, agregando que, por el monto involucrado, debió haber existido una orden de libramiento. No recuerda cuál fue el destino de los fondos. En relación al hecho N° 26, le es exhibida la documental, reconociendo su firma en el cartular, tanto en el anverso como en el reverso, así como la de los otros firmantes. No puede afirmar si la grafía es suya. Dice que no obra en el expediente orden de libramiento. Que se emitían cheques por importes variados. Al que se refiere este hecho no lo cobró el dicente. No recuerda qué destino tuvieron los fondos. Montos chicos se pagaban en efectivo en Tesorería, por ejemplo, viáticos o reposición de caja chica. Exhibida la documental correspondiente al hecho N° 27, reconoce su firma, tanto al dorso como al frente del cheque, así como las de los otros firmantes. No puede precisar si el llenado manual corresponde a su grafía. No consta endoso recibo. No lo cobró el dicente. Se trata de una cuenta de afectación especial, desconoce el programa y, por lo tanto, el destino. En este acto, siendo las 12:30, el Tribunal resuelve hacer un cuarto intermedio. Siendo las 13:00, se reabre el acto. Se informa por Secretaría que el doctor Bovino se ha retirado de la audiencia, siendo sustituido en la defensa del imputado Irigoyen por el doctor Luis Leissa. En relación al hecho N° 28, se le exhibe la documental secuestrada, reconociendo el cartular original, así como su firma inserta en el reverso y en el anverso. Reconoce las firmas de los otros firmantes, agregando que está firmado por Delcanto. Dice que el cheque está llenado en forma manuscrita, aunque no puede reconocer si la grafía es la suya. No recuerda a qué se vincula la cuenta. Respecto del hecho N° 29, se le exhibe el cartular original, manifestando que lo reconoce, así como su firma en el anverso y el reverso,

junto a las de los demás habilitados. Señala que el llenado es manuscrito, no pudiendo reconocer la autoría de la grafía. Deja constancia de la ausencia, en este y en el anterior cartular, del endoso recibo. Respecto del hecho N° 30, se le exhibe el cartular original, el que reconoce. Asimismo, reconoce su firma inserta en él, tanto en el anverso como el reverso. También reconoce las demás firmas consignadas. Hace las mismas consideraciones que en el caso del hecho anterior. Sobre el hecho N° 31, se le exhibe la documentación secuestrada mencionada en la imputación, manifestando, respecto al extracto, que el monto que aparece como débito de \$ 29.920 no coincide con los \$ 30.000 de la imputación, remitiéndose a los hechos identificados con los números 22, 23 y 24, dada su similar factura. Asimismo, solicita la conciliación de 2004. Se le exhibe el Anexo 1 C del expediente N° 295/05 de la auditoría del Tribunal de Cuentas, folios 172 a 176. Dice que es la conciliación al 31 de diciembre de 2004. Que esta conciliación se agregó con posterioridad a su retiro de la Tesorería. Reconoce la signature como propia del folio N° 172. Observa, asimismo, que no aparece firmada por el contador Pomés ni por Watters, quien debió haberla confeccionado. La reconoce como documental propia. En cuanto al hecho N° 32, se le exhibe la documentación mencionada en la imputación; manifiesta que, del extracto bancario, la transferencia no surge como electrónica. Respecto al resto de la documental, no tiene observaciones que formular. Se remite a lo ya declarado para hechos de similar factura. Señala que la pericia oficial elaborada en la causa por instrucción suplementaria determinó que el mes siguiente la suma de \$ 29.920 reingresó a la cuenta. Refiere que la transferencia datanet es electrónica y la transferencia normal se hace de cuenta a cuenta mediante el cartular. En relación al hecho N° 33, manifiesta que reconoce su firma en el anverso y el anverso, aunque no puede reconocer si la grafía del llenado manual le pertenece. Dice que no consta el endoso recibo. Reitera que no puede agregar nada más por no contar con la conciliación bancaria de ese mes. En este acto se le exhibe la auditoría denominada "N° 5". Al folio N° 18 del primer cuerpo de la auditoría N° 5, se le exhibe el apartado 5.1. Señala que la auditoría tiene fecha del 21/12/05 y es una auditoría interna. Se deja constancia de que el contenido de dicho punto es complejo y que de ese contenido complejo no surge la imputación que se le formula. Agrega que no consta el legajo de caja del 18 de marzo con depósito el 21 de marzo de donde surge el relato de la imputación que se menciona en el apartado N° 5, punto 1, que se cita en la imputación. Señala que el cheque tenía orden de libramiento. No recuerda para qué era. Si se tuviera el legajo de caja, se podría determinar la realidad del desembolso efectuado. Analizando en forma individual con el legajo completo podría saber si pudo ser reemplazado el depósito de ese día por otro tipo de depósito. En este acto, se le exhibe el legajo de caja correspondiente a este hecho. Señala que al folio N° 4 del legajo consta el depósito por \$ 50.000 vinculado a la imputación en la cuenta N° 5712/0 del Bersa. Reconoce su firma en el folio N° 2 del legajo, no así en el resto de las inscripciones manuscritas. En relación con el hecho N° 34, se le exhibe el cartular, el que reconoce. Señala que la confección es a máquina. Reconoce su firma en el anverso y el reverso. Dice que está suscripto por los restantes habilitados y no cuenta con endoso recibo. Menciona que se trata de una transferencia entre cuentas y al no contar con los registros, es decir, los libros bancos llevados por el dicente, no puede determinar si es una transferencia o tuvo su origen en una orden de libramiento. En relación con el hecho N° 35, se le exhibe el cartular original, el que reconoce. Asimismo, reconoce su firma en el anverso y el reverso. Deja constancia de que está confeccionado a máquina y no consta el endoso recibo. Se deja constancia de que está firmado por Pérez y Delcanto. El imputado se remite a lo expuesto en relación con la imposibilidad de saber si se trata de una transferencia entre cuentas. En relación con este hecho y el anterior, puede decir que no consta que haya sido cobrado, pues no hay endoso recibo. No puede determinar si es o no una transferencia. Si había orden de libramiento,



tenía que volver el dinero a Tesorería. No puede determinar si ingresó o no. El cheque puede haber tenido orden de libramiento. Pueden haberlo cobrado los otros firmantes o los empleados de Tesorería. El dicente no lo cobró. Si lo hubiera cobrado otra persona y no le hubieran llevado el dinero se daría cuenta. Cobrar el cheque para dar cumplimiento a la orden de libramiento es un momento del proceso. Era indiferente quién cobrara el dinero. El cumplimiento del objeto de la emisión es, finalmente, el pago al beneficiario. El dinero extraído iba del banco a Tesorería y desde allí al proveedor. Sobre el hecho N° 36, se le exhibe la documentación secuestrada mencionada en la imputación, remitiéndose el dicente a lo ya respondido en relación a los hechos N° 22, 23 y 24 vinculados al sistema de transferencias electrónicas -Datanet-, por tratarse este de un caso similar. Agrega que no surge de la planilla exhibida el operador de envío. A Marta Elizabeth Varone no la conoce. Aclara que podría ser proveedora. Desconoce el motivo de la transferencia. Para hacer la operación se hubiera necesitado su clave. En relación al hecho N° 37, se le exhibe la documentación secuestrada, se remite a las mismas consideraciones efectuadas en oportunidad del hecho anterior, agregando que tampoco aparece en la planilla exhibida el operador de envío. Observa que en la planilla no surge el membrete de Interbanking. Respecto del hecho N° 38, y exhibido el legajo correspondiente, señala que está testada la fecha en la carátula y no aparece clara. Desconoce el legajo porque no consta la planilla de recaudación diaria firmada por el dicente, que es el resumen de la recaudación del día. Aparece, a fs. 2, un listado del legajo a confirmar. Es una opción que presentaba el sistema para que el operador pudiera confirmar la operación. Es un paso previo del confirmado. La imputación no precisa en qué día no aparece el depósito en la cuenta. En el caso de que algún contribuyente fuera con algún monto importante de dinero, se lo recibía y luego se disponía el depósito en la misma jornada. El depósito se realizaba vía bolsa. Era un acuerdo con el Bersa. Lo podía llevar Reyes a última hora. Esa documentación incluida en la bolsa se procesaba, en algunos casos, al día siguiente o, a lo sumo, al subsiguiente. Como límite, no podía demorarse el depósito más allá de 48 horas. En otros casos, los contribuyentes depositaban en la cuenta N° 5712/0 y luego concurrían al Municipio con el ticket, solicitaban la boleta de la tasa o impuesto y concurrían a Tesorería, donde se sellaba la boleta y se entregaba el ticket. En estos casos, el depósito es anterior a la fecha de la recaudación. El dinero podía ser depositado en otras cuentas del Municipio -dos del Bersa y una en el Banco Nación- incluso por ese concepto. Aclara que falta la boleta de ingreso, por lo que no se puede determinar en qué cuenta y qué día ingresó. Señala que si se contabilizaba en una cuenta, se depositaba en esa misma cuenta. Que con la palabra "contabilizado" se quiere significar que esa documentación refleja el ingreso a las arcas y es el respaldo de los ingresos del día, sujeto al contralor de Contaduría; diariamente esto verificaban los funcionarios Garcarena y Pomés. La boleta de depósito de la recaudación viene del banco y se abrocha en el legajo. Otra es la boleta del contribuyente: cuando éste hacía el ingreso directamente en la cuenta, se requería para que el cajero de Tesorería la contabilizara. Agrega que sin la planilla de recaudación de los ingresos diarios, por lo que no se sabe cuánto es el total a depositar. Ese es un trámite interno de Tesorería. Los que cargan el depósito lo verifican. Los encargados de realizar ese cargado eran Watters e Insaurrealde. Señala que el dicente no "contabilizaba". Eso lo hacía Contaduría. Pero la información del sistema le permitía emitir libros bancos. Si no se encontraba contabilizado el monto, la responsabilidad era de Contaduría. Ésta se bajaba en la documental que emanaba de Tesorería. En el balancete no figuraban los \$ 15.000 sino un monto global. No se puede determinar si los \$ 15.000 pesos estaban confirmados porque en el legajo figura un listado "a confirmar". Si no hubieran ingresado esos fondos, le hubieran hecho una observación desde la Secretaría de Hacienda o el propio contador. En relación al hecho N° 39, desconoce el legajo N° 2. Dice que no hay

firmas. Efectúa las mismas consideraciones efectuadas para el hecho anterior. Reconoce en la foja sin número entre la 50 y la 51 una firma que le pertenece. La misma se refiere a la rendición de la cajera Mónica Guerin. Reconoce su firma en el folio 43 del legajo, correspondiente al cajero Ariel; también la firma de folio 47, del cajero Mariano. Observa que en el folio N° 42 del legajo aparece la intervención de Garciarena, lo que, según señala, da cuenta del control diario que se efectuaba. Sobre el hecho N° 40, se le exhibe el legajo N° 3. Señala que se remite en general a lo dicho respecto al hecho anterior. Agrega que reconoce las firmas de folios N° 37, 38 y 43, donde obran las rendiciones de los cajeros. Que en la conciliación de noviembre de 2004 de la cuenta N° 5712/0 del Banco Bersa, folio 132 de la auditoría del Tribunal de Cuentas, no consta el faltante. Dice que esta última tampoco está firmada, tiene una inscripción a lápiz, que desconoce. Aclara que son conciliaciones rearmadas y no son las que obraban en Tesorería cuando el dicente se desempeñaba allí. Realiza una descripción del proceso de ingreso de la recaudación al Municipio. Dice que a diario, a partir de las 7:30, se habilitaban las cajas en el Palacio Municipal para la habilitación de la jornada de trabajo. Concurría la directora de Control y Gestión de Presupuesto, Marta Garciarena, quien realizaba el control de lo procesado por Cómputos en la jornada anterior, cotejaba los registros que estaban en el sistema, los borraba una vez que daba el okey y limpiaba los archivos, tras lo cual comenzaba las tareas de los cajeros hasta las 12:00; luego el cajero imputaba provisoriamente, ya que la definitiva en la cuenta del contribuyente la realizaba el área de Cómputos. A finalizar la jornada, reunía el tesorero el importe en efectivo, los cheques, los giros, los comprobantes de ingresos y todas las boletas correspondientes a los contribuyentes y se enviaban a Cómputos para control, verificación e imputación definitiva. Cómputos procesaba las cuentas corrientes de los contribuyentes, determinaba la recaudación total del día, conformando los cajeros del Palacio Municipal más los recaudadores externos que procesaban en la misma jornada. Conjuntamente con la planilla diaria de recaudaciones totales, discriminada por las cuentas del cálculos de recursos se emitía por tasa una planilla donde constaban los ingresos. Al día siguiente toda esa documentación era llevada por Garciarena y era sellada en Tesorería cotejando tasa por tasa. Luego, en función del total de la recaudación se determinaba el depósito del día -en efectivo, en cheque y demás- que se enviaba al banco. En ese momento se iniciaba el legajo de caja con la planilla de recaudación total del día. Luego se culminaba el legajo con los depósitos que volvían del banco una vez realizados. Esta era la documentación base para luego confeccionar el asiento de ingreso de la recaudación del día. En Tesorería se volcaba en un libro banco y luego el contador lo tomaba del sistema y lo verificaba con el legajo. Ese legajo quedaba sujeto al control de Garciarena. También ese legajo es el que verificaba el Tribunal de Cuentas en cada visita. Con esa documentación se confeccionan mensualmente los balances mensuales de Tesorería a cargo de la Intendencia, copia del cual debía remitirse al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas. El control de Garciarena era anterior y posterior al depósito. La contabilización y la planilla se realizaba en el libro banco y en la contabilidad general del diario. En ese momento el dinero podía estar en el banco o en Tesorería, dependía del momento. Los fondos que ingresaban por caja eran rendidos al Tesorero. Entraban directamente en la esfera de custodia del dicente. Nunca detectó diferencias entre la rendición del cajero y lo que el dicente verificaba. No había un paso intermedio entre la rendición de cuentas del cajero y la entrada a la esfera de custodia del tesorero. En cuanto a la firma de Garciarena que mencionó que obra en el legajo, en ese caso en particular era anterior al depósito. El control de que efectivamente los fondos se depositaran era efectuado por el contador y la licenciada Garciarena a través del legajo y a través de la conciliación bancaria. El tesorero recibía el dinero, se lo daba al dicente y se disponía el depósito. El legajo iba a Contaduría al día siguiente o el posterior, una vez que se

completaba con todos los comprobantes. Lo llevaba personal de Tesorería o se lo mandaba a buscar desde Contaduría. A Tesorería le quedaba una constancia, se hacía una anotación en un libro. El superior jerárquico, que era el secretario de Hacienda, recibía un detalle a diario de la recaudación. Los pagos a recaudadores externos, como Pago Fácil, ingresaban, por convenio que se hacía con cada uno de ellos, directamente en la cuenta 5712/0, luego rendían y después procesaba la información el área de Informática. Lo de los recaudadores externos no pasaba por los cajeros. Directamente lo manejaba Informática. Supone que esa área era controlada por la directora de Control y Gestión de Presupuesto. Respecto del hecho N° 41, reconoce en el folio 1 una firma en el listado de depósitos a confirmar el día 22/12/04. Efectúa las mismas observaciones anteriores referidas a la constitución del legajo. Señala que estaría faltando la boleta de los \$ 40.000, no pudiendo determinar, al no estar confirmados, dónde fue a parar esa suma. Observa la carencia de firmas en la planilla de recaudadores externos. Reconoce parte de la documental como la que habitualmente conformaba los legajos de caja, pero no puede asegurar que correspondan a la fecha de recaudación porque no tiene la planilla de recaudación diaria. Reconoce su firma a fs. 38, 44 y 50 en la recepción de las rendiciones de cajeros. Deja constancia de que está punteada la suma de \$ 40.000 del folio 1, pero que el comprobante no se encuentra. Cuando se contabilizó, la boleta de ingreso por \$ 40.000 tuvo que haber estado. El contador contabilizaba con la documentación del legajo. Es la documentación respaldatoria, no hay otra. Si falta esa boleta es porque se la sacó del legajo. Si nadie lo advirtió después de tanto tiempo, se debe a que fue retirada ex proffeso. No puede precisar en qué cuenta ni qué día se depositó porque no está la boleta. En el lapso en que no se depositaba, el dinero podía quedar en la bolsa, dentro del banco. En Tesorería, no quedaba. Se armaba la documentación y se mandaba en el día. Su libro banco estaba foliado y firmado. Los legajos no tendrían que estar foliados. Ellos verificaban el ingreso de los extractos que recibían a diario, por eso a veces los legajos no estaban completos, faltaba algún tipo de boletas. Se chequeaba extracto en mano el ingreso. No había ningún manual de instrucciones que estableciera el procedimiento de foliado de los legajos de caja. En relación al hecho N° 42, dice respecto del legajo de caja N° 49 que al folio 3 obra boleta de depósito por la misma suma el 9 de junio de 2004. En lo demás, reconoce la firma en el folio 4. Respecto a la foliatura del legajo, es posterior a su salida de la Municipalidad. Dice que el sello foliador es de la Secretaría de Hacienda. El legajo no contiene la planilla de recaudación de ingresos. Respecto del hecho N° 43, acerca del legajo de caja identificado con el N° 50, observa en la carátula que se ha sobreescrito la fecha tanto en la recaudación como en el depósito. Reconoce su firma en el folio 2 que tiene la denominación "planilla de depósitos a confirmar". Reconoce su firma en el folio 52 y 53. Dice que el monto de la imputación puede corresponder a otro origen, como el depósito de un cheque de otra plaza, y verificarse recién a las 48 horas, o que se haya depositado en otra cuenta. Señala que no está definido el lugar del depósito en la planilla, por eso es posible que se haya depositado en otra cuenta. En ese caso, estaría mal la imputación, puesto que en ésta se habla de depósito "en efectivo". Se deja constancia de que no hay planilla de recaudación. En relación al hecho N° 44, se le exhibe el legajo de caja identificado como N° 5, reconociendo su firma en el folio 2 "Planilla de depósitos a confirmar". Reconoce su firma en rendiciones de cajeros en folios N° 53. Dice que aparecen en la recaudación giros postales que no aparecen detallados en el listado de depósitos a confirmar. El origen del depósito de la cuenta 5712 puede darse en distintas circunstancias: puede ser un cheque, una recaudación de un recaudador externo que ya haya depositado con anterioridad en aquella cuenta. El depósito en efectivo está integrado en uno sólo depósito, lo demás puede ser un cheque. La información que incluía en los balancetes salía del sistema. El dicente reconoció en instrucción su firma en los balancetes secuestrados. Era los que el dicente llevaba. El dicente

disponía el depósito en una u otra cuenta, dependiendo del origen de la recaudación. La confirmación de los depósitos la hacían en conjunto con el area de Contabilidad. Los \$ 2.850 ingresaron en Tesorería, pero no sabe en qué concepto. Si se depositó, no sabe adónde. Pero tampoco si lo fue en efectivo, porque puede haber sido por cheque, o por transferencia, o podía deberse a un depósito ya efectuado por un recaudador externo. Existe la posibilidad de que alguien lo tomara para sí, aunque no lo hizo el dicente. Aclara que basta con observar una boleta de depósito para determinar exactamente que ocurrió. No sabe dónde está la boleta ahora, pero estaba allí. En el legajo no consta que estuviera confirmado el destino de la recaudación. No está el listado de confirmados. El balancete lo lanzaba el sistema. Debía coincidir con el libro banco, aunque podía ser modificado. El balancete es el resumen de un monto global, es un total, una cifra, mientras que el libro diario es cheque a cheque. Si se tiene la clave de acceso se puede modificar cualquier cheque de ese listado, puede cargar el importe a otro, y el total no va a sufrir modificaciones. Dice que no efectuaba el control de balancetes. Puede ser que fueran coincidentes con su libro banco, dado que el dicente los firmaba y eran resultado del sistema. El balancete no es lo mismo que el libro caja. El balancete es un estado de cuenta. Un libro de caja es sistemático de los movimientos de la cuenta caja, es todo el movimiento en efectivo. Uno es un registro y otro un informe de saldo. El balancete que confeccionaba no era impuesto por ninguna norma. Era una práctica del Municipio. Con respecto al hecho Nº 45, se le exhibe el legajo de caja Nº 6, manifestando que reconoce su firma en el listado de depósitos a confirmar del folio 2. Observa que hay agregados en birome en la planilla obrante en el folio Nº 7 que no se corresponden con el formato impreso. Reconoce la firma estampada en las rendiciones de cajeros en folios 81 y 87. Dice que era habitual que, cerrada la jornada, se reemplazara algún cheque por viáticos. Tal vez deba buscarse el faltante como un depósito de cheque y no de efectivo. No consta con cuánto efectivo empezaron cada día los cajeros. Siempre se le dejaba cambio al cajero para el día siguiente. Se le dejaba 600 o 700 pesos. Puede ser que esa suma sea un cambio que se le dejó al cajero y que por eso no se ingresó. El legajo es incompleto si no consta cuánta plata tenía el cajero antes de comenzar la jornada. Lo expuesto vale en relación a los hechos anteriores de factura similar. En relación con el hecho Nº 46, se le exhibe el legajo Nº 7, manifestando que el legajo carece de firma en la planilla de depósitos a confirmar. Deja constancia que el sello foliador dice "Municipalidad de Gualaguaychú". Reconoce sus firmas en los folios 59, 64 y 70 en las rendiciones de cajeros de Tesorería. No reconoce su firma en la recepción de la última cajera. Efectúa consideraciones similares al hecho anterior. El origen puede haber sido un gasto que se transformó en un cheque y después se depositó. También puede representar un cambio que se haya dejado al cajero. En diciembre de 2004 presentó las conciliaciones bancarias. En relación al hecho Nº 47, se le exhibe el legajo de caja Nº 8. Manifiesta que falta la firma en el folio 2 de "depósitos a confirmar". Observa que aparece un depósito de un cheque de \$ 38.124 y que, al folio 3, aparece por el mismo importe un depósito en efectivo con fecha 1 de abril de 2005. En el folio Nº 6 aparece un tachado con birome sobre la palabra "otro de diez mil" y luego otro importe más abajo. Observa que difiere el depósito de la recaudación, señalando a tal efecto los folios 34 y 35. Con ese comprobante no se puede verificar el total de la recaudación. Reconoce sus firmas en los folios 48 y 52 -rendiciones de cajeros-. En relación al hecho Nº 48, se le exhibe el legajo de caja Nº 9 y señala que no tiene firma el folio Nº 2: "Listado a depósitos a confirmar". Observa que la boleta del folio Nº 3 no está en el listado del folio Nº 2. Reconoce su firma en los folios 45, 51 y 56 -rendiciones de cajeros-. Observa que en el listado no está la boleta de 300 pesos. Piensa que puede no ser esa la conformación definitiva del depósito. La información diaria que enviaba a Contaduría era el balancete y el legajo de caja, tal vez no en la misma jornada. El balancete se mandaba también al intendente y al secretario de Hacienda. En el

balancete se volcaba el resultado total del día. En base a aquellos elementos el contador volcaba todo al libro diario; eran la base de esa registración. El dicente enviaba los legajos a Contaduría. En cuanto a las constancias de que el legajo efectivamente iba a Contaduría, dice que las tuvo hasta el 30 de junio de 2005. La documentación base para la contabilidad es la que mencionó. El dicente no contabilizaba. Dice que no estaba obligado a llevar el libro de caja y de banco. En relación con el hecho N° 49, se le exhibe el legajo N° 10, manifestando el encartado que no hay boleta de depósito ni firmas. Reconoce sus firmas a fs. 30, 33, 37 -rendiciones de cajeros de Tesorería-. Señala que caben aquí las mismas consideraciones efectuadas en relación a la falta de planilla de depósitos a confirmar y de recaudación diaria, la que, reitera, está ausente en todos los legajos. En relación al hecho N° 50, se le exhibe el legajo N° 11, manifestando que al folio 10 aparece la firma de Watters. Al folio 6, la planilla de depósitos a confirmar. Al folio 33 y 37 reconoce sus firmas en rendiciones de caja. Agrega que falta la planilla de recaudación diaria y boleta de depósito. Respecto del hecho N° 51, se le exhibe el legajo N° 12. Al folio 2 reconoce su firma en la planilla de depósitos a confirmar. Al folio 9, observa un comprobante por \$ 380.000 pesos correspondiente a una transferencia del Bersa. Al folio 13, aparece una firma de Watters. Reconoce su firma en folios 27 y 38 -rendiciones de cajeros de Tesorería-. Observa en folio 36 una rendición sin firma de cajero. Señala que la transferencia de \$ 380.000 es del 28 de junio de 2005. El comprobante obrante en el folio 9 no debería estar en el legajo de caja. No aparece boleta de depósito. Respecto del hecho N° 52, se le exhibe el legajo de caja N° 3, señalando en folio 5 que la planilla de depósitos a confirmar no tiene firma. En el folio 16, reconoce su firma, así como en folio 18 y 25 -rendiciones de cajero de Tesorería-. Agrega que no está la boleta de depósito. En lo demás se remite a lo declarado en casos anteriores y similares. En cuanto al hecho N° 53, se le exhibe el cartular original secuestrado, al que reconoce, así como su propia firma inserta en él tanto en el anverso como en el reverso, junto con los otros autorizados. Cree que el cartular está confeccionado por sistema informático. Observa que, a diferencia de la imputación, está librado a favor del Municipio, no de la Cooperativa, agregando que habitualmente ésta pagaba con sus propios cheques, dada la organización propia de la Cooperativa. Se le exhibe el legajo de caja N° 15. En éste reconoce su firma a fs. 21, 25 y 28 -rendiciones de cuenta de cajeros de Tesorería-, no obra firmada la planilla de depósitos a confirmar. No se encuentra la boleta de depósito correspondiente a la imputación. Dice que la planilla de depósitos a confirmar podía quedar sin firmar. El cheque está procesado por el banco, tanto si se cobra como si se deposita. El dinero no ingresó a la Tesorería. Debería tener orden de libramiento. No sabe quién pudo haberlo cobrado. No consta el endoso recibo, así que no puede determinar quién lo cobró. En relación al hecho N° 54, se le exhibe la documentación referida en la imputación, manifestando que surge de la planilla de Datanet que el operador de envío fue Daniel Irigoyen. No hay observaciones respecto al resto de la documental. En lo demás, se remite a lo ya declarado respecto a otros hechos similares. En este acto, el imputado señala, respecto al hecho 52, que los peritos oficiales determinaron el ingreso un día posterior. Respecto al hecho 55, se le exhibe el legajo de caja 16, en relación al cual señala que no consta planilla de recaudación diaria, observando que la fecha de depósito es el 31 de diciembre en la carátula, pese a que en tal fecha los bancos generalmente no tienen actividad. Detalla que no tiene firma la planilla de depósitos a confirmar (folio N° 2). En el folio N° 36 aparece una hoja que no tiene por qué aparecer porque no pertenece a Tesorería. Observa que en el anverso tiene dibujos y aparentes firmas, y que en el reverso hay una nota impresa por computadora con inscripciones referidas a fechas posteriores a la del legajo, incluso posteriores a la intervención de Giménez, fechadas aparentemente en septiembre de 2005 y que por su texto podrían corresponder al Tribunal de Cuentas. Se pregunta qué está haciendo en ese legajo, que es de

2004. Asegura que esto demostraría que fue armado con posterioridad a su egreso del Municipio. Se deja constancia de que el anverso de ese documento está testado y que en un párrafo de su texto se refiere a "regalías de Salto Grande". Se deja constancia de que existen sellos fechadores del Banco Bersa del 31 de diciembre de 2004. Manifiesta que en folio 36 algunas de las aparentes firmas podrían pertenecer al contador Tortul. En folios 69, 72 y 78 reconoce su firma en rendiciones de cuenta de cajeros de Tesorería, aunque sin firma de los cajeros. En cuanto al foliado, es un sello foliador que dice "Mesa de entradas" y que la foliatura es manual. Manifiesta que no consta en el legajo un comprobante de \$ 6.063,62. En lo demás, efectúa similares observaciones que respecto a hechos anteriores. Al no contar con todos los comprobantes no puede armarse el depósito, no puede conformarse el total. Dice que esa plata estaba en el banco Bersa. Siempre estuvo allí. Nunca salió. Es una cuenta corriente. En relación al hecho N° 56, se le exhibe el legajo de caja N° 17. Manifiesta que, en el folio 2, la planilla de depósitos a confirmar posee su firma. En el folio 17, obra el volante DGR del Bersa por Sirat de fecha 16/12/04, coincidente con el importe de la imputación. Obra en folio 19 también una orden de débito por \$ 1.100.000 de fecha 28/12/04 reconociendo su firma junto a la de Pérez y Delcanto, pudiendo tratarse de una transferencia de la cuenta N° 29886/4 del Bersa a la cuenta N° 5712/0 del mismo banco. Este movimiento no aparece en el folio N° 2 de depósitos a confirmar. Expresa que esa documental no debería integrar el legajo de caja. O, en todo caso, debería estar en la planilla. Señala, respecto del volante, que le llama la atención la diferencia entre la fecha de la recaudación y la del volante. Tendría que haber sido ingresado mucho antes. Se deja constancia de que Giménez no advierte la existencia de boleta de ingreso por caja del fondo que expresa el volante. Aparece en folio 48 un depósito de \$ 516,30 que no aparece en el listado. Existen otros comprobantes Sirat en folios 12/15 con fecha 13 de diciembre. En el sello de ingreso de Tesorería no consta el nombre del cajero, aunque sí el número de caja en la boleta de ingreso del folio 4 por \$ 2.949,01. Reconoce sus firmas en folios 36 y 41 -rendiciones de cajeros de Tesorería-. Agrega que tampoco consta el cambio con el que iniciaron la jornada los cajeros, ni tampoco el de cierre. En relación con el hecho N° 57, se le exhibe el legajo de caja N° 18, manifestando que el folio 2 carece de firma la planilla de depósitos a confirmar. Hay dos comprobantes que aparecen en el listado y no están en el legajo por lo montos de \$ 77,55 y \$ 101,75. Observa que la boleta de Sirat correspondiente al hecho obra a fs. 53 de fecha 10 de noviembre de 2004 conjuntamente con otras dos. Al folio 87 reconoce su firma, así como al folio 80 (doble foliatura) y en el 86 (idem) -rendiciones de cajeros de Tesorería-. En relación al hecho N° 58, se le exhibe el legajo de caja N° 19, manifestando que al folio 2 la planilla de depósitos a confirmar carece de firmas. Carece también el legajo de planilla de recaudación diaria, como los anteriores. Hay un comprobante de \$ 19,57 que no aparece conformando el depósito (folio 17). Observa que no se encuentra el volante de Sirat con el monto de la imputación. En folios 40, 43 y 48 obra su firma en las rendiciones de cajeros de Tesorería. En relación al hecho N° 59, se le exhibe el legajo N° 20. Manifiesta que, en folio 2, la planilla de depósitos a confirmar no tiene firmas. Observa en folio 4 un depósito en efectivo por \$ 50.000 que, dice, no se incluye en el listado del folio 2, lo que desvirtúa la composición del depósito. En folio 24 aparece un comprobante del Sirat con el monto de la imputación. Señala que existen otros comprobantes en folios subsiguientes por el mismo concepto. En folios 36, 41 y 46 reconoce su firma en rendiciones de cajeros de Tesorería. Manifiesta que en el texto de la imputación por Sirat se menciona que el monto está "debidamente contabilizado". Dice que es una contradicción hablar de corrección en la contabilidad cuando se habla de disimulación. En cuanto al depósito, refiere que esa facultad solo la tiene Rentas. En relación al hecho N° 60, se le exhibe el legajo de caja N° 21, observando en folio 2 que carece de firma la planilla de depósitos a confirmar. En el folio 27 in fine obra boleta Sirat por

el monto de la imputación. En folio 32 y 38 reconoce sus firmas -rendiciones de cajeros de Tesorería-. En relación con el hecho N° 61, se le exhibe el legajo de caja N° 22; observa que en folio 2 obra planilla de depósitos a confirmar con su firma. Observa planillas sin firmas en el folio 30. Aparece un comprobante de transferencia por orden de débito desde la cuenta N° 30.173/5 a la cuenta N° 5712/0 de fecha 7/09/04, que lleva su firma junto a la de los señores Irigoyen y Pérez por la suma de \$ 24.037,80. Dice que esto no debe formar parte de un legajo de caja por no ser recaudación. A folio N° 39 obra volante Sirat por el importe imputado. En el folio 58, 63 y 66 reconoce su firma -rendiciones de cajeros de Tesorería-. Observa también que no aparecen dos comprobantes que sí están en la planilla por las sumas de \$ 8,85 y \$ 1,63. En relación al hecho N° 62, se le exhibe el legajo de caja N° 23. Dice que observa corregida la fecha en la carátula. En el folio 3 reconoce su firma en la planilla de depósitos a confirmar. Dice que hay un ingreso Sirat en folio 29 de fecha 6 de agosto, lo que debería estar ingresado en la recaudación anterior. En el folio 31 obra un volante Sirat por el monto imputado. En folio 40, 46 y 53 reconoce su firma -rendiciones de cajeros de Tesorería-. En relación al hecho N° 63, se le exhibe el legajo de caja N° 24. Observa que en la carátula no aparece el total. Que en folio 2 obra su firma en la planilla de depósitos a confirmar. En el folio 28 y 33 reconoce su firma en la recepción de rendición de cajeros de Tesorería. A folio 41 obra volante Sirat por el monto imputado de fecha 20/07/04. No puede determinar el ingreso en tanto, habiendo varias boletas Sirat, debería sumarlas para saber si se ingresó el monto o no. En relación al hecho N° 64, se le exhibe el legajo de caja N° 25, manifestando que en la carátula no hay monto total. Que en folio 2 reconoce su firma en planilla de depósitos a confirmar. Reconoce su firma en folio 4. En folio 27 aparece recaudación Bersa por \$ 4.782,19 y es consignada en el listado de folio 2 por un importe mayor \$ 4.811,19. En folio 42 obra volante Sirat por el monto imputado, de fecha 5/07/04. Observa una diferencia de montos el folio 44 y la planilla de folio 2. En folio 63, 68 y 74 reconoce su firma en la recepción de las rendiciones de los cajeros de Tesorería. Observa otra diferencia en las recaudaciones de Carta Local de folio 54/6 y la planilla de folio 2. En relación al hecho N° 65, se le exhibe el legajo de caja N° 26. Observa que la planilla de depósitos a confirmar obrante en el folio 2 carece de firmas. En folio 69 obra volante Sirat por el importe imputado. En folio 70, 75 y 77 obra su firma en recepción de rendiciones de cajeros de Tesorería. En relación al hecho N° 66, se le exhibe el legajo de caja N° 27, manifestando que al folio 2 aparece su firma en la planilla de depósitos a confirmar. Deja constancia de que no hay sello foliador. Está foliado a mano. Que falta un comprobante por \$ 497,41. Respecto del volante Sirat, que obraría en folio 51 por el monto imputado, observa el dicente que tiene un cortado irregular. En folio 53, 56 y 60 reconoce su firma en la recepción de las rendiciones de los cajeros de Tesorería. En relación con el hecho N° 67, se le exhibe el legajo de caja N° 28, observando que en el folio 2 obra sin firma planilla de depósitos a confirmar... En el folio 3, la boleta no coincide con el depósito que obra a folio 2 por \$ 2.287,84. Tampoco aparece boleta de depósito por \$ 95,26. Refiere que no aparece el volante Sirat correspondiente a la imputación. El origen de ese depósito puede ser una recaudación externa o una transferencia. La pericia oficial no verificó este punto. En folio 34, 37 y 42 reconoce su firma en la recepción de la rendición de los cajeros de Tesorería. En relación al hecho N° 68, se le exhibe el legajo de caja N° 29, expresando el imputado que observa que, en el folio 2, la planilla de depósitos a confirmar carece de firmas. El volante Sirat aparece a folio 9 con el monto de la imputación. Luego aparecen otros volantes Sirat. Expresa que para poder determinar su efectivo ingreso debería sumar las boletas dado que hay varios volantes Sirat. Agrega que en folio 76 aparece un depósito por \$ 2.105, 18 que no se encuentra en el listado de folio 2. Refiere que tampoco aparece el comprobante por 13.097, 04 que se observan en el folio 2. En folio 84, 97 y 91 reconoce su firma en el recibo de las rendiciones de cajeros de Tesorería y destaca, a folio

84, la consignación de un sobrante por \$ 19,22. En relación al hecho N° 69, se le exhibe el legajo de caja N° 30, acerca del cual manifiesta que a folio 2 reconoce su firma en la planilla de depósitos a confirmar. En folio 45 obra volante Sirat por el importe imputado. Destaca su antigüedad, que data del 30/04/04, referida a la imputación. Y que se incluyen otros volantes Sirat de fecha anterior en folios 51 a 54. Advierte que no obraría comprobante de \$ 1.116,42 en folios 65. En folios 78, 82 y 87 reconoce su firma en la rendición de cajeros de Tesorería. En relación con el hecho N° 70, se le exhibe el legajo de caja N° 31, manifestando que obra en folio 2, con su firma, planilla de depósitos a confirmar. Que en folio 78 obra volante Sirat por el monto imputado. Refiere que para poder determinar si efectivamente ingresó, existiendo otros volantes Sirat, deberían sumarse los mismos. Observa la fecha del volante 14/04/04 por considerar que puede formar parte de una recaudación anterior. En folios 88, 89 y 92 reconoce su firma en rendiciones de cuenta de cajeros de Tesorería. El volante Sirat comprende ambas coparticipaciones: el impuesto inmobiliario y el impuesto automotor. Ingresos discriminados. Y ahí ingresa por caja. En relación al hecho N° 71, se le exhibe el legajo de caja N° 32, manifestando que a folio 2 reconoce su firma en la planilla de depósitos a confirmar. En folio 37 obra volante Sirat por el importe imputado de fecha 7/04/04 y, señala, la recaudación es el 13/04/04, con lo que quiere significar que el ingreso pudo haber sido hecho en fecha anterior. Observa que en folio 3 aparece un depósito por un importe mayor, con una diferencia de \$ 1.000 con lo que se consigna en la planilla. En folios 60 y 62 aparecen sus firmas en la recepción de las rendiciones de cajeros de Tesorería. En relación al hecho N° 72, se le exhibe el legajo de caja N° 33, reconociendo su firma en folio 2, donde obra la planilla de depósitos a confirmar. En folio 21 aparece volante Sirat por el monto imputado. Manifiesta que, por la fecha del volante, 25 de marzo, su ingreso puede haber sido hecho en fecha anterior a la del legajo. En folios 17, 18 y 20 reconoce su firma en la recepción de rendición de cajeros de Tesorería, señalando la existencia en folio 20 de un sobrante de \$ 15,37. En relación con el hecho N° 73, se le exhibe el legajo de caja N° 34. En folio 1 reconoce su firma en la planilla de depósitos a confirmar. En folio 59 obra volante Sirat por el importe imputado. Dice que existen otros volantes Sirat. Por la fecha de la boleta, estima la posibilidad de que su ingreso pudiera haber sido efectuado en recaudación posterior. En folios 68 y 70 reconoce su firma en la recepción de rendiciones de cajeros de Tesorería. En relación al hecho N° 74, se le exhibe el legajo de caja N° 35. Señala que obra en folio 1 bis, con su firma, planilla de depósitos a confirmar, que se repite en folio 2. En folio 16 obra volante Sirat por el importe imputado. Señala que aparecen en folio 72 tres importes de cheques por \$ 1.899,60, \$ 1.959,71 y \$ 1.023,83 que no aparecen en el listado obrante en folio 1 bis. Que en folios 56 y 65 reconoce su firma en la recepción de las rendiciones de cajeros de Tesorería, destacando en folio 56 la existencia de un sobrante por \$ 96,98. En relación a los hechos N° 75 y 76, se le exhibe el legajo de caja N° 36. Manifiesta que en folio 2 aparece, con su firma, la planilla de depósitos a confirmar. Observa una discrepancia entre la boleta de depósito de folio 64 con la que sería su correspondiente en el folio 2, primer renglón. Señala que falta la boleta de depósito por \$ 81,40 que obra en planilla de folio 2. Que los volantes Sirat que obran en el legajo no se corresponden con las imputaciones. En folios 97, 109 y 114 reconoce sus firmas en la recepción de las rendiciones de Tesorería. En relación al hecho N° 77, se le exhibe el legajo de caja N° 37. Manifiesta que en folio 2 reconoce su firma en la planilla de depósitos a confirmar y en folio 3 reconoce su firma en la planilla de recaudadores externos. Observa que no se encuentra el volante Sirat correspondiente a la imputación y que la pericia oficial no pudo verificar el hecho. Reconoce su firma en folios 84 y 90 en la recepción de las rendiciones de cajeros de Tesorería. En relación con el hecho N° 78, se le exhibe el legajo de caja N° 51. Que a folio 2 obra planilla de depósitos a confirmar sin firma. Destaca que no obra en el legajo el volante del Sirat, que



la pericia oficial tampoco verificó este hecho y que en folios 27 y 28 obra su firma en la rendición de cajeros de Tesorería. En relación al hecho N° 79, se le exhibe el legajo de caja N° 38. En folio 2 obra, con su firma, planillas de depósitos a confirmar. En el folio 30 obra volante Sirat por el importe imputado. Observa, citando el folio 31 y el informe de Rentas fechado el 17 de enero que, teniendo en cuenta la fecha del legajo, 14/01/05, puede ocurrir que figure el depósito en una posterior recaudación. Observa también que faltaría una boleta por \$ 28,08 que figura en el listado de la planilla del folio 2. También remarca la falta de coincidencia de la boleta de folio 20 con el listado del folio 21. En folio 32, 36 y 40 reconoce su firma en la recepción de las rendiciones de cajeros de Tesorería. En relación el hecho N° 80, se le exhibe el legajo de caja N° 39. En folio 2 reconoce su firma en planilla de depósitos a confirmar. En folio 30 obra volante Sirat por el monto imputado de fecha 23 de diciembre de 2004, lo que el dicente contrasta con la fecha de la imputación, que es la del legajo: 18 de enero de 2005. Dice que en una recaudación anterior puede haber ingresado. Señala que tampoco consta el comprobante de depósito por la suma de \$ 6.063,62. En folio 56 y 67 reconoce su firma en la recepción de cajeros de Tesorería. Observa también un sobrante en folio 56 de \$ 33,46. En relación el hecho 81, se le exhibe el legajo de caja N° 40. En folio 2 aparece su firma en la planilla de depósitos a confirmar. En folio 58 obra volante Sirat por la suma imputada. Destaca la existencia de otros volantes Sirat en folio 60 de fecha 23/12/04 siendo que el legajo es la recaudación del 25/02/05. Se deja constancia de que el volante imputado es de fecha 23/02/05. En folios 77 y 80 reconoce sus firmas en la recepción de rendiciones de cajeros de Tesorería. Destaca que existiendo varias boletas Sirat, para determinar el ingreso del monto imputado debería procederse a la suma para determinar si ingresó o no. En relación al hecho N° 82, se le exhibe el legajo de caja N° 41. En folio 9 reconoce su firma en la planilla de los depósitos a confirmar. Señala que no obra el volante Sirat por el monto imputado. Tampoco el depósito de \$ 3.191,73. Y que la pericia oficial no pudo verificar el presente hecho. En folio 38 y 45 obra su firma en la recepción de las rendiciones de cajeros de Tesorería. En relación al hecho N° 83, se deja constancia de que, de acuerdo a la pericia oficial, no ha sido habido el legajo de caja N° 42. El imputado manifiesta que sin él no puede hacer manifestación alguna. En relación al hecho N° 84, se le exhibe el legajo de caja N° 43. Dice que al folio 3 obra su firma en la planilla de depósitos a confirmar. En folio 47 obra volante Sirat por el monto imputado de fecha 7 de marzo de 2005, lo que el dicente contrasta con la fecha de recaudación del legajo, que es el 28 de marzo de 2005, por lo que podría estar en una recaudación anterior. En folio 53, 58 y 63 reconoce su firma en la recepción de las rendiciones de cajeros de Tesorería. En relación a los hechos N° 85 y 86, se exhibe el legajo de caja N° 44. Observa que la planilla de depósitos a confirmar del folio 2 carece de firmas. Observa que en folio 4 aparece un depósito que no forma parte de la planilla de folio 2. En folio 39 aparecen sendos volantes Sirat por las sumas imputadas en los hechos N° 85 y 86, destacando el dicente la fecha de ambos, el 8 de abril, cuando la recaudación es del 15 de abril. A folios 40, 46 y 51 reconoce su firma en la recepción de las rendiciones de cajeros de Tesorería. En relación al hecho N° 87, se le exhibe el legajo de caja N° 45. En folio 2 obra planilla de depósitos a confirmar sin firma. En folio 16 aparece el volante Sirat por el importe imputado con fecha 18 de abril de 2005. Destaca que en folio 15 obra el informe de Rentas municipal de fecha 20 de abril, lo que confronta con la fecha de recaudación del 21 del mismo mes, con lo que quiere significar que pudo haber estado ingresado el 20. Finalmente, reconoce su firma en folios 18, 22 y 26 en la recepción de la rendición de cajeros de Tesorería. En este tipo de operatorias, no ingresaron a Tesorería los \$ 5.423,12. No está la boleta de ingreso. No puede afirmarlo sin tener el comprobante. No sabe si se registró un ingreso Sirat. Dice que no puede saber si se registró un egreso en concepto Sirat por \$ 5.423,12. Dice, a preguntas de la querrela, que no hay dos importes

coincidentes, uno que sea ingreso y otro que sea egreso. Un egreso sería un pago. Es un solo ingreso, porque es recaudación. En este acto, se exhibe al imputado el balancete de fecha 22/04/05. Reconoce su firma en el balancete, aclarando que los dos primeras hojas son propiamente del balancete, el resto es información complementaria, una especie de anexo del balancete. Señala que no se encuentra en el balancete como egreso la suma de \$ 5.423,12. En relación con el hecho Nº 88, se le exhibe el legajo de caja Nº 46. Dice que no consta firma alguna en folio 2 de la planilla de depósitos a confirmar. En folio 23 obra volante Sirat por el monto imputado de fecha 6/04/05, mientras que el informe de Rentas municipal del 20/04 y la fecha de recaudación: 22/04/05, por lo que el volante pudo haber ingresado los días 20 o 21 y no constar en este legajo. Al folio 25, 30 y 35 reconoce su firma en la recepción de las rendiciones de cajeros de Tesorería. En relación con el hecho Nº 89, se le exhibe el legajo de caja Nº 47. Señala que la planilla del folio 2 no tiene firma. En folio 59 aparece volante Sirat por el monto imputado de fecha 13 /06/05, destacando el dicente que la fecha del informe de Rentas municipal es del 22/06/05, por lo que la posible boleta de ingreso debería ser de la misma fecha o de una recaudación posterior al 22/06/05. En folio 34 y 41 reconoce su firma en la recepción de las rendiciones de los cajeros de Tesorería. En relación con el hecho Nº 90, se le exhibe el legajo de caja Nº 47. Reconoce en folio 2 su firma en la planilla de los depósitos a confirmar. En folio 43 obra volante Sirat por el monto imputado de fecha 02/06/05, siendo el informe de Rentas del folio 34 de fecha 27/06/05, en tanto el legajo es por la recaudación del 24/06/05, por lo que el ingreso puede estar en una recaudación posterior. En folios 35 y 38 reconoce sus firmas en la recepción de las rendiciones de los cajeros de Tesorería. En relación al hecho Nº 91, se le exhibe documentación referida en la imputación, señalando que hace las mismas consideraciones efectuadas al responder a los hechos de similar naturaleza. Se deja constancia de que como operador de envío aparece Angel Giménez. Señala que no tenía las claves de los demás autorizados. Dice que las claves era solamente tres. Cualquiera de los tres podía ser el operador de envío. Es posible que esos montos puedan haber reingresado a las arcas municipales, habría que ver los extractos. En relación con los extractos donde aparece Irigoyen como operador de envío, dice que era posible. Eso significaba que se conectara al sistema, introdujera los datos y emitiera la última firma. El intendente participaba de todas las transferencias con su clave. Si el intendente le cedió la clave a otras personas, no lo sabe. Si una persona tuviera las tres claves, podría hacer las transferencias desde un sólo equipo. Podría elegir a quién colocara en cada lugar. El emisor es el último que sube la clave. Si una persona conociera las tres claves podría colocar a cualquiera como último operador, es decir, como operador de envío. Podría hacerse la transferencia desde Tesorería, Hacienda o Intendencia. Nunca tuvo una clave que no fuera la suya. Era costumbre que el dicente hiciera su carga a última hora del día. La continuación del trámite quedaba pendiente. Se le llevaba el expediente a los demás firmantes para que ingresaran su clave. Cualquier empleado podía llevar a los otros firmantes el expediente...".- El día 23/03/2012, continuó expresando: "En este estado, acerca de la razón por la cual en sede instructoria rechazó los hechos 3, 4, 5, 12 y 13 referidos a las transferencias electrónicas -conforme la numeración de esa indagatoria-, rechazando que hubiera operado el sistema, mientras en esta audiencia de debate ha reconocido haber tenido una de las tres claves que permiten firmar electrónicamente, ratifica el dicente que tenía esas claves y ha operado el sistema. Que seguramente explicó en su momento el sistema en forma general. Las claves estaban en poder de cada firmante. Existían claves de acceso al sistema, por la que se entraba a la página web de Interbanking y se obtenían diferentes utilidades, como consulta de saldos o transferencias realizadas. Diferente era la clave que se requería para hacer transferencias, de las que sólo había tres: una en manos del dicente, otra del Secretario de Hacienda y otra del Intendente. Eran personales y confidenciales. En cuanto a

las rendiciones de recaudadores externos, éstos depositaban en la cuenta N° 5712/0. Tenían 48 horas para rendir y en la misma jornada o la siguiente pasaba a Cómputos. No se acuerda de ninguna constancia que haya dejado en el acta de fs. 3087/88 del 1 de julio de 2005, porque no participó de ese acta. En cuanto al desconocimiento de los legajos de caja efectuados en oportunidad de declarar en sede instructoria a fs. 3108/9, dice que en esa oportunidad no se le exhibieron. El teléfono 42-0470 puede ser el teléfono de Tesorería, específicamente el de su despacho. Puede ser que lo haya reconocido así en sede instructoria. En cuanto al teléfono 4760-4338, de Capital Federal, señala que puede ser el teléfono de su tía Stella Maris Betancourt. No conoce los teléfonos 4541-1947, 4541-0571 ni 4774-0924, también de Capital Federal. Dice que el sistema informático contable de la Municipalidad tenía muchas limitaciones. Los dígitos previstos para cargar el número de cheque eran solamente cinco, cuando normalmente son ocho los que emite el banco. Normalmente había duplicidad en los cheques que mandaba el banco en esos cinco dígitos. No sabe por qué Irigoyen y Pérez lo denunciaron si ellos mismos quedaron atrapados. Piensa que quizá lo hicieron por simple desconocimiento de las consecuencias. Respecto de las claves para hacer transferencias, Interbanking se la entregó al dicente en 2003, aproximadamente, cuando empezó a funcionar el sistema en la Municipalidad. La clave se la dieron vía mail. Cuando cambió la gestión, no le cambiaron la clave, porque el dicente siguió como firmante. La clave de transferencias era siempre la misma. Podía cambiar la clave de operador. En el libro banco de la Municipalidad no era posible asentar las notas de débito, de ahí la necesidad de hacer un cheque. El procedimiento de pago a través de una orden de débito quedaba asentado en la orden del libramiento, que formaba parte del expediente. Había varios tipos de legajos: podían corresponder a una compra de insumos, que se originaba en Suministros; podía corresponder a un pago de sueldos o cargas sociales, que se originaba en Personal; o podía provenir de Contaduría por otros gastos. Eso determinaba la necesidad de fondos. Luego, esas solicitudes, una vez aprobadas por la Secretaría de Hacienda, determinaban el origen de la orden de libramiento o de pago. Luego el contador determinaba la legalidad de esa disposición de fondos, interviniendo la orden de libramiento, que luego pasaba a Tesorería para concretarse. En el sistema, las órdenes de libramiento era pre-impresas, pero no eran pre-numeradas. La numeración la daba el sistema informático y el sistema permitía determinar la fecha de emisión de cada orden de libramiento. Por lo que podía emitirse una orden hoy, con un número, y la próxima con fecha anterior, perdiéndose la correlatividad por fecha. Las ordenes de libramiento que no aparecen en la causa respecto de cada uno de los cheques que conforman el contenido de las imputaciones pueden estar en el ámbito de la Municipalidad en una fecha anterior o posterior, dado la limitación del sistema, puesto que se podía poner cualquier fecha. Las órdenes de libramiento, una vez cobrado el cheque, eran suscriptas por el beneficiario, que firmaba como constancia de recibo en el mismo formulario de la orden. En el caso de un proveedor, podía realizarlo en la misma orden u otorgar el recibo en forma separada, que se prendía junto a la orden. La persona que conformaba el detalle de depósitos a efectuar podía ser un empleado de Tesorería que realizara tareas administrativas o el propio dicente. Luego ello pasaba al área de Cómputos, que verificaba previa y posteriormente, en las dos instancias. Para el caso de que se hubiera detectado alguna irregularidad, como la falta de alguna boleta de ingreso, se marcaba en el momento. Los depósitos a confirmar eran una suma en la planilla, un importe equis. En este acto se le exhibe por Presidencia la planilla de depósitos a confirmar del legajo de caja N° 30. El dicente aclara que es "a confirmar". Señala que la suma total de \$ 182.256 aparece en el balancete. Cuando en el balancete aparece, ya está chequeada por Cómputos, es decir que está confirmada. Cuando el dicente firmaba los balancetes significaba que la planilla ya estaba confirmada en un día o en otro. Según su criterio, los balancetes contenían los saldos. Era

información que elaboraba el sistema. No puede aseverar si era lo que verdaderamente existía. No puede asegurar que reflejaran la realidad. Los firmaba por una formalidad. Los emitían desde Tesorería. Los intervenía, pero era una formalidad, nada más. No eran documentos controlados por el Tesorero. Sus libros bancos tenían el detalle cheque a cheque, en ese caso sí se puede decir que estaban controlados por el declarante. Los legajos de caja, cree que no le fueron exhibidos. En este acto se da lectura al acta de fs. 3.108 en su parte pertinente, donde se deja constancia de que los legajos de caja le fueron exhibidos. El dicente manifiesta que no lo recordaba. Agrega que los libros bancos de 2004 no se los exhibieron. Dice que si, con el mismo libramiento, se realizó más de una vez el pago, era algo que no controlaba el dicente, sino Cómputos o Contaduría. Si el sistema permitía levantar el dato era porque no había duplicidad. La orden de libramiento era emitida por el Ejecutivo. Por eso firmaba el dicente los cheques. No sabe que con la misma orden se hubiera pagado dos veces. Entiende que el sistema no lo permitiría. En su momento, contestó que eran dos libramientos distintos. Existían libros bancos que no están secuestrados en autos, que respondían a órdenes de libramiento que no están incorporados a la causa. En este acto, el doctor Rivas solicita la exhibición de los legajos correspondientes a los 10 primeros hechos, referidos a las cooperativas, así como el balancete correspondiente al legajo de caja N° 30, que ha sido exhibido en esta audiencia, y el balancete del 29 de junio de 2005. Se hace lugar al pedido y se procede a su localización entre la documental obrante en el estrado, mientras continúa la indagatoria del encartado. Observa el doctor Rivas que, en el caso de los pagos hechos a las cooperativas, se vio en los legajos una planilla Excel que emanaba del contador donde se indicaba como debía distribuirse entre las entidades una suma total, por ejemplo, la de \$ 210.000; el contador le dio también al Tesorero, en ese caso, una instrucción: hacer un sólo cheque, agrupar los pagos en un sólo cheque, cosa que estaba permitida; si el contador, entonces, indicaba hacer un cheque y ese cheque lo ordenaba distribuir entre las cooperativas, por qué aparecía esa lista, ya no en Excel, sino convertida en nota de débito, sin que Pomés supiera, lo que significaría que el cheque quedara en el aire. El imputado manifiesta que ese cheque que ordenaba hacer el contador se anulaba. Más allá de que el contador ordenara hacer un cheque, la modalidad de pago usada en los casos de las cooperativas era la nota de débito. Esa modalidad estaba establecida con el secretario de Hacienda. Cuando volvía el expediente a Contaduría se incluía la copia de la intervención del Banco en la orden de débito, que acompañaba el legajo de pago, de modo que Pomés tomaba conocimiento. No volvía en el mismo legajo el cheque anulado, quedaba en Tesorería. El cheque se hacía, pero se anulaba. El que aparecía cobrado por ventanilla correspondía a otra orden de libramiento. Es coincidencia que aparecieran otros cheques con valores idénticos. En este estado, se pone a disposición del doctor Rivas la documentación vinculada al hecho N° 2. Se le exhibe al imputado la planilla Excel del contador Pomés y los libramientos. El dicente dice que se anulaba el cheque porque se emitía la orden de débito. Existía otra orden por el mismo monto y que disponía un pago a través de otro mecanismo. Señala que ello se repetía en todos los hechos de similar naturaleza. Se deja constancia, a pedido del doctor Rivas, de que existen en algunos legajos, notas suscriptas por el contador Pomés que indican el libramiento de cheques globales para el pago a cooperativas. Exhibido el balancete de fecha 6/05/04, Giménez manifiesta que se corresponde con la planilla de depósitos a confirmar. En este estado, el señor Presidente procede a la lectura del acta de fs. 2979, y exhibida al declarante, reconoce como suya la firma. Dice que la modalidad de pago por nota de débito fue acordada con Irigoyen y el secretario de Hacienda. Que el banco Bersa tenía notas de débito pre-impresas, pero estaban previstas para cuentas del mismo titular. El contador general no contabilizaba con los balancetes, porque la contabilidad se basa en la documentación, que es su respaldo: en el caso de los ingresos, la documentación que se

encontraba en los legajos de Caja; con respecto a los egresos, por informes de salidas, y que el contador podía constatar. El balancete es un estado de saldo contable, no conciliado. Los balancetes fueron examinados por la auditoría del Tribunal de Cuentas en mayo de 2005. Los funcionarios de este organismo tuvieron acceso a esa documentación. En relación a esos balancetes no le hicieron observaciones al dicente por su intervención....Continuando el imputado con su declaración, señala que cuando se refiere a los balancetes que tuvieron a la vista los contadores Lenardón y Tortul, no se refería a todos los que obraban en la Municipalidad, puesto que el Tribunal de Cuentas hacía una selección. No era la totalidad de los balancetes los que examinaban. En aquel momento, pueden haber sido los de los últimos tres meses de 2004 y los de enero a abril de 2005. En esa oportunidad, los auditores solicitaron ver las conciliaciones bancarias. Se las pudieron haber pedido a Watters. No puede determinar si en los balancetes que van desde el 23 al 30 de junio de 2005, los saldos eran o no coincidentes con los de los libros bancos que el dicente dice que le reemplazaron, precisamente porque no tiene sus libros bancos. Dice que los balancetes no se consideran, técnicamente, una minuta de contabilidad. Una minuta contable sería un elemento que le serviría al contador para hacer la contabilidad. En los balancetes pueden coincidir los saldos con lo que surge de la restante documental no reconocida. Dice que no reconoció la documental. En este acto se le exhibe el libro banco de la cuenta N° 5712, haciéndosele sabe que a éste se ha referido en su indagatoria de fs. 3092/3119vta, la que se le exhibe y da lectura, invitándolo a que realice las declaraciones que considere en la medida en que no sean reiteraciones de las que oportunamente hiciera, caso en el cual se solicita se remita a ellas. Manifiesta que se remite a las declaraciones formuladas, agregando que aparecen en varias oportunidades cheques registrados en el listado sin importe. En este estado, verifica el libro banco de 2005 y señala que los cheques que aparecen sin monto son los de fecha 18/02/05, cheques N° 99498 y 99499; respecto del de fecha 23/02/05, por \$ 450.000, su numeración no mantiene correlatividad con el anterior; en fecha 03/03/05 figura un importe por \$ 99.524 sin número de cheque; en fecha 17/3/05 aparece una recaudación que no tiene importe; en fecha 21/04/05 se agrega en manuscrito un rubro que aparenta ser un registro completo de un cheque. Respecto de los listados de Interbanking, manifiesta el imputado que no recuerda qué deficiencias registran. Respecto de los resúmenes bancarios, existen muchos depósitos que no aparecen contabilizados. Puntualmente no los recuerda...En este acto, la doctora Angerosa solicita que al finalizar la indagatoria se le permita al imputado puntualizar las irregularidades de las que ha tomado nota para que se hagan constar en el acta, a lo que se hace lugar por Presidencia, siempre que tenga relación con el objeto del trámite. Con respecto a las escuchas, el dicente ha manifestado que las desconoce. Ratifica lo expuesto en su indagatoria, a fs. 3103, en relación a ello. No recuerda cómo era su estado de salud en el primer semestre de 2005. Recuerda que su chiquito, que tenía tres años en esa época, sufría de asma. El dicente tenía preocupaciones de padre. Quizás estuviera nervioso por ello. Fumaba poco. No sabe si en esa época fumaba más. A principios de enero o febrero de ese año se tomó vacaciones, no más de 15 días. En relación con el pago a cooperativas, explica en relación a uno de los hechos que en sede instructoria no mencionó que la diferencia de monto del cheque que había quedado podía obedecer a que se les pagó sólo a algunas de las cooperativas. Ello pudo haberse debido a que no lo tuvo presente en esa oportunidad. Respecto de las imágenes en las que supuestamente aparece dentro del Banco Bersa, dice que algunas fotografías le fueron exhibidas. Agrega que las imágenes son muy confusas y no se reconoce. Que el video no le fue exhibido. En este acto, se le exhibe el video correspondiente al 10/05/04, registrado en el CD marca Nippon, obrante en el sobre N° 19 de documentación secuestrada. Se deja constancia de que en el CD está incluido el programa de video. Se reproduce el archivo designado "Parte 2". Manifiesta el imputado que reconoce el

escenario del Bersa. Se deja constancia de que aparece la fecha y la hora del registro. Señala el encartado que puede ser Reyes la persona que se acerca a la caja. La otra persona puede ser González. Manifiesta que no se reconoce como la persona que aparece en la secuencia a las 13:18, aunque tiene rasgos parecidos al dicente. Agrega que esa persona tiene anteojos y que el dicente no usaba en esa época. El cajero puede ser Benavento por la contextura física. Finalizada la reproducción, se procede a la apertura del CD marca Rydata, que contiene tres videos, correspondientes a los días 17, 28 y 29 de junio. Se inicia la reproducción del video del 17 de junio. Se deja constancia de que la persona que a las 12:49 aparece en la caja tiene una fisonomía parecida a la del dicente, aunque remarca que usa anteojos. Aclara el declarante que en esa época usaba lentes de contacto. No recuerda si entre la indumentaria habitual para esa época se encontraba el uso de bremers. Se deja constancia que la persona en cuestión se retira a las 12:54. En este acto, se inicia la reproducción del video correspondiente al día 28 de junio, que transcurre entre las 10:29 y las 10:35. Manifiesta que una de las personas que se acercan a la caja puede ser Reyes. La otra persona es más gorda que el declarante, aunque tiene rasgos parecidos. En este acto, se inicia la reproducción del video correspondiente al 29 de junio. Señala que las personas que aparecen pueden ser el cadete Reyes y el custodio González, pero no se observan los rostros con claridad. Respecto de la tercer persona que aparece en la secuencia y se sienta junto a quienes pueden ser Reyes y el custodio, hace las mismas observaciones que en los casos anteriores: se trata de una persona más gorda que el declarante, pero que puede tener rasgos parecidos. No resulta claro, pero aparentemente algo le entrega el cajero a este último, la que es colocada dentro de un sobre que es entregado al custodio, desconoce por qué razón. En este acto, se le exhiben, a pedido de la defensa, las fotografías obrantes a fs. 499/501vta., que han sido tomadas de la secuencia fílmica del 10 de mayo de 2005, según se dispone dejar constancia por Presidencia. Dice el encartado que podrían corresponder a las secuencias observadas en el video. Asimismo, se le exhiben las fotografías de fs. 1947/8, correspondientes al video del 30 de junio. Reconoce que puede tratarse del mismo box y la misma cámara que las fotografías anteriores. En este estado, se le exhiben fotografías de fs. 3.249/50vta. y señala que no corresponde la mención del 28 de mayo de 2005, cuando la foto refiere "28 de junio de 2005". Manifiesta que no se corresponden las fotografías que se le exhiben con posibles extracciones de la secuencia fílmica del 28 de junio. Respecto del número de cheque que aparece consignado en forma manuscrita en el legajo de caja N° 30, puntualiza que ha sido agregado maliciosamente. Añade que en las filmaciones exhibidas no se puede determinar con certeza que haya habido una entrega de dinero. En este acto, siendo las 12:40, se dispone realizar un cuarto intermedio. Reabierto el acto a las 12:55, el doctor Rivas hace entrega de una copia del acta de defunción de Julio Ignacio Etchegoyen, quien había sido ofrecido como testigo por esa parte, lo que se ordena agregar y tener presente por Presidencia. En este acto, procede el encartado a especificar una serie de irregularidades que dice haber detectado en el libro banco Bersa de cuenta N° 5712/0. Señala que en fecha 22/01 aparecen dos cheques que no tienen importes; en fecha 26/04 también aparecen dos cheques sin importes, así como en fecha 14/04, en que se advierten tres cheques sin importes; que en fecha 23/02/05 falta el cheque N° 99.606; que a partir del 2/3 aparecen cheques con cuatro dígitos solamente; que entre el 2 y el 3 de marzo falta el cheque N° 9014; que en fecha 29/03 aparece un cheque por \$ 380.000 sin numeración en el registro; que el mismo caso que el anterior se da respecto del cheque de \$ 350.000 en fecha 24/05 y para otro cheque de \$ 200.000 el 3/6/05; que el 7/04 aparece registrado un concepto de gastos bancarios que refleja que las conciliaciones se estaban realizando; que el 27 de abril se pierde la correlatividad en la numeración de los cheques; que el 22/06 aparece escrito a lápiz la referencia al cheque de \$ 18.000; que en la misma fecha faltan los cheques N°

93.165 y 93.166; que en fecha 29/6 falta el cheque de la imputación, que aparece agregado a lápiz. En fechas 22/4, 12/4, 29/4 y 12/5 aparecen depósitos acreditados en el banco que no aparecen en los registros por \$ 35.000, 30.000, 40.000 y 60.000. Con lo que terminó su declaración...".-

En virtud de lo expuesto y del confronte realizado con lo declarado en sede instructoria, y la remisión a sus pasajes efectuara el incurso, se dispuso, en el marco del art. 384 del C.P.P., la incorporación por lectura de lo que había declarado en dicha sede: **A fs. 228/230**, en fecha 08/07/2005, expresó: "Que por el momento se abstiene de declarar".- **A fs. 1528/1530**, en fecha 10/08/2005, manifestó: "Que por el momento se abstiene de declarar".- **A fs.2956/2982 y vta.**, en fecha 07/04/2006, expuso: "Rechazo todas las imputaciones que se me han hecho en la presente causa y voy a demostrar que la ruta del dinero no la deben buscar a través mío, sino en la misma municipalidad, dadas las graves irregularidades, faltantes, desfasajes, que ya el tribunal de cuentas desde hace varios años atrás venía reclamando. Es de destacar que en ninguno de esos informes se hace mención a alguna extracción o deposito irregular por mi parte. Muy por el contrario, desde 1996 que ejercía la función de Tesorero, en ninguna oportunidad fui observado por dicho órgano, ni por el contador general, ni por ninguna de las autoridades municipales, que procedieron al actual intendente y éste tampoco, y que mi foja de servicio ha sido impecable desde la fecha que ingresé al municipio el 20 de abril de 1.992, hasta el 1 de julio de 1.995, en que fui vergonzantemente y forzosamente expulsado de mi trabajo. Las observaciones del Tribunal de Cuentas, especialmente en los oficios, creo que 511 y 512, referidos a los ejercicios 2.001, 2002 y 2003, ya marcaban importantes faltantes en las arcas municipales, de los cuales por su puesto que no soy responsable. Entonces cuando ya había que dar cumplimiento a los oficios que mencioné anteriormente, me eligieron a mi el estúpido, para cargar con todas las culpas de todos los funcionarios y lavar las suyas antes la sociedad y la justicia, entonces me cambiaron la cerradura de la Tesorería, me fraguaron documentación, me cambiaron mi PC y urdieron toda esta maniobra, esta denuncia ridícula. Del día 2 al 6 de mayo de 2.005 recibí la auditoría del Tribunal de Cuentas, sobre arqueos de caja, existencias de fondos, revisión de los legajos de caja, sobre los cuales dicha auditoría no detectó ninguna irregularidad. Los legajos de caja comprenden los ingresos diarios, es decir la recaudación, los cheques emitidos y los pagos efectuados, por lo que se me realizó una investigación selectiva de enero al 6 de mayo, dado el volúmen de la información a revisar. De lo cual no se observó ninguna irregularidad. Es llamativo que los expertos, como los son los miembros del Tribunal de Cuentas, no hayan detectado las irregularidades imputadas, considerando que para verificar lo que mencioné al legajo de caja, necesariamente debían verificarse mis libros de banco, donde se reune sistemáticamente la información. A raíz de estas informaciones de los oficios mencionados nro. 511 y 512, le solicité al Secretario de Hacienda y al propio Intendente la regularización en varias oportunidades y a raíz de estos roces en junio de 2.004, el Sr. Nestor Perez me sentenció, textualmente me dijo: "o estas con nosotros o te vas a ir sucio de la Municipalidad", recordándome que Daniel Irigoyen maneja muy bien los medios de prensa. Por eso me eligieron a mí, el buenudo, sin filiación política, sin protección para hacer cargar con todas estas culpas que pretenden imputarme, de las cuales soy ajeno, y salvar las suyas. S Sa., en la denuncia, a fs. 1, en la parte de hechos, claramente surge una contradicción, pues en el primer párrafo se me atribuye que negaba cierta información, para realizar las tareas de conciliación bancaria, y en el párrafo siguiente se afirma "informó en la oportunidad que en los extractos que diariamente remite el Nuevo Banco de Entre Ríos...", lo que queda clara la contradicción evidente de todo esto. El día 1 de julio de 2.005 concurrí como es habitual a mi lugar de trabajo, a la hora 7:30, y cuando quise ingresar con mi llave no pude hacerlo, tuve que tocar timbre para ingresar y ahí estaba la sorpresa, me

encontré con el contador general Pedro Pomes, la directora de control y gestión Sra. Marta Garcarena, el Contador Lenzi, los empleados Duarte e Insaurrealde y esperándome más allá en mi despacho estaba el Secretario de Hacienda y trabajando en una PC el contador Pirovani. Antes de ingresar a mi despacho, el Secretario de Hacienda, me pidió la llave de la caja fuerte, informándome que se iba a realizar una auditoría por un supuesto faltante, luego de eso, me dijo esperá ahí, fuera del despacho, se revolvió mucha documentación, se destruyó mucha documentación, en un momento llegó a la tesorería el intendente y me informó que dado una denuncia recibida de la Sra. Watters, me iba a suspender en el cargo, designar a Pirovani para hacer una auditoría y que el creía que con las pruebas colectadas el día 30 de junio, día anterior, más lo que surgiera de la auditoría que se estaba realizando iba a realizar denuncia penal. Lógicamente que esto fue un shock para mí, le pregunté por qué, me quebré, lloré y le pregunté por qué si le he servido a la administración durante años; sin más, se retiró de la tesorería y luego llegó el Dr. Fiorotto con el decreto para notificarme de la suspensión en el cargo y de la iniciación de la instrucción sumaria, armaron una especie de acta, la que me obligaron a firmar junto con otros papeles, aprovechando ese estado de shock y luego me echaron, siendo aproximadamente las 14:00 horas. Los oficios 511 y 512 y las observaciones del Tribunal de Cuentas, marcaban graves irregularidades e incumplimientos a la ley 3001. En el texto del oficio agregado a fs. 782, surge claramente lo antes señalado y que se reitera con respecto a ejercicios anteriores, en el punto 6.- a fs. 783, podemos determinar, que para este ejercicio 2.003, ya existía un faltante de más de 2.000.000 de pesos que surge al interpretar el punto 6.- de dicho informe, puesto que el Municipio exponía en sus balances un superavit de 1.569.341,09 pesos, en tanto que para la auditoría era negativo de 465.925,86, es decir que si se hace el cálculo surge el faltante referido anteriormente. En el mismo punto 6.- el Tribunal de Cuentas explica cómo se venía arrastrando ese faltante o déficit, ya que durante el ejercicio 2.003 se paga una deuda del ejercicio anterior sin tener imputación presupuestaria y sin tener fondos de libre disponibilidad para hacerlo. Esto quiere decir que fondos presupuestarios correspondientes al ejercicio 2.002 se desviaron para otros pagos raros, negros y no se afectaron a lo que estaba por ordenanza autorizado, generando el endeudamiento que se arrastra al ejercicio siguiente, como queda claro en el punto 6.- Si observamos el ejercicio 2.001 también vamos a ver la misma observación y ha determinado un faltante de 1.656.740 pesos que se arrastra al ejercicio 2.002 y que se incrementa en el ejercicio del 2.003, hasta superar los 2.000.000. Recordemos que el año 2.003 es el año de las elecciones y de la campaña política. S. Sa., cabe preguntarnos por qué tantos incumplimientos a la ley. Voy a comenzar a analizar el más importante, que es el presupuesto. El presupuesto es la ordenanza más importante que año a año debe sancionar el consejo deliberante, ya que no solo se plasma una acción de gobierno para el depto. Ejecutivo, sino que es el instrumento para ejercer el control de dicho cuerpo colegiado, así lo determina la ley, su obligación principal es controlar al depto. Ejecutivo. Los miembros del consejo deliberante nos representan y su mandato es el de velar por los intereses de la comunidad y por supuesto de la hacienda pública. Desde que recuerdo, en la municipalidad se trabajó con presupuestos reconducidos, es decir, sin estar aprobados por ordenanzas, si bien la ley 3001 lo permite, esto tenía como fin ir tapando esos baches que se generaban por esos pagos negros, raros y manejar las cuentas del presupuesto a su antojo. Luego se elevaba para la aprobación de la ordenanza por el Consejo Deliberante y éste a ciegas lo hacía, como así tampoco en otras oportunidades autorizó operaciones de créditos, como el caso de la firma Alcel S.A. por 200.000 pesos/dólares o la autorización o el aval del crédito a la firma Gomitel en 400.000 dólares/pesos que lamentablemente se recuperó cero peso. La ley 3.001 establece que el depto. ejecutivo municipal deberá elevar el proyecto de presupuesto antes del 1 de septiembre de cada año y el consejo deliberante deberá



sancionarlo hasta el 15 de diciembre del mismo año, es decir para el ejercicio 2.000 para el día 15 de diciembre de 1.999 debería estar sancionado el presupuesto de ese ejercicio 2.000. Como se observa a fs. 2.112 de los últimos 10 presupuestos, solo 2 se sancionaron en término, el resto, 8 de ellos, se hicieron violando la ley, lógicamente la responsabilidad corresponde al depto. ejecutivo y al consejo deliberante, como ya dije, no es un mero incumplimiento formal, sino que se está faltando al deber fundamental que es la de ejercer el control sobre los actos del depto. ejecutivo, por parte del consejo deliberante. El ejercicio 2.002, fue aprobado mediante ordenanza 10599 del 29 de noviembre del 2.002, es decir, casi un año después del fijado por la ley. Durante el ejercicio 2.003 y referido al presupuesto de ese año no hubo ordenanza de presupuesto, por lo que continúa vigente el presupuesto del año anterior, así lo establece el art. 124 de la ley 3.001; ésta establece que en este caso continuará vigente el presupuesto anterior en sus partidas ordinarias. Es decir que en el ejercicio 2.003, se gastó, según lo que surge del informe de fs. 2112, 22.817.032,18 excediendo en más de 5.000.000 a lo autorizado por la ordenanza vigente, es decir, 5.200.000 de pagos ilegales, ilegítimos, que como tal no pueden estar registrados, porque se excede la norma legal que es la ordenanza. Más grave aún S.Sa., el Consejo deliberante no solo no denunció el ilícito, sino que lo aprobó, por ordenanza 10.672 del 7 de enero del 2.004, aprobó hechos consumados, pasado el ejercicio, olvidándose el consejo que su obligación fundamental, cual era velar por los intereses de los vecinos de esta ciudad de Gualaguaychú. Recordemos que el ejercicio del 2.003 fue el año de las elecciones, de campañas políticas. Los fondos que se me imputan como los sustraje o distraje del erario público nunca salieron de allí, sino que se destinaron a los fines por los cuales se me ordenó mediante las ordenes de libramiento que recibía, firmadas por el intendente municipal, visadas por el contador y en base a las cuales se emitían los cheques y se disponía de acuerdo a lo allí ordenado. Todo pago, reitero, parte de una orden de libramiento que expide el presidente municipal, lo visa el contador y en base a ésta se emite un cheque, que es firmado por el presidente municipal, el secretario de hacienda y yo, en ese orden, por lo que puedo afirmar que resulta difícil de entender hasta ridículo que quienes tienen el deber de administrar no hayan podido detectar estas salidas de fondos que se me imputan a mí, desde marzo a junio, y que de repente todo se descubrió en una tarde del 30 de junio y en una mañana del 1 de julio, donde me asaltaron la Tesorería. Continuando con las irregularidades que marcó durante muchos años el Tribunal de Cuentas, debo mencionar la ausencia de una ordenanza de contabilidad, artículo 128 de la ley 3.001, cuyo responsable de la sanción es el Consejo Deliberante y la aplicación por parte de la Contaduría de haber existido. La contabilidad patrimonial tiene como fin proteger los activos del ente, en este caso el Municipio, y brindar información actualizada para la toma de decisiones, lógicamente que esto no existe en la municipalidad, ni existió. La municipalidad no cuenta con un libro inventario. Este es un registro contable donde se vuelcan todas las altas, bajas y movimientos de oficina en oficina de los bienes muebles e inmuebles, de propiedad de un ente. De esta manera este registro permite asignar responsabilidad en la custodia de los mismos y permite realizar los controles de la existencia de los mismos cotejando la realidad a través de la visualización de los mismos con lo efectivamente contabilizados, cumpliéndose entonces con el objetivo de la contabilidad de proteger los activos. S Sa. Tampoco en la municipalidad existen registros de los consumos de aquellos bienes que se realizan o se consumen durante el ejercicio, considerando a éste desde el 1 de enero al 31 de diciembre. La contabilidad prevé para controlar estos movimientos, mediante inventarios permanentes, que se nutren con la información del área de adquisiciones, que serían las altas del bien, y los consumos de acuerdo a los pedidos de las áreas del municipio, determinándose un saldo, e inclusive permitiendo este sistema determinar lo que llamamos el punto de repetidos a los efectos de

evitar el desabastecimiento y cumplir con las normas de compras y contrataciones en los plazos legales. Con respecto a las cuentas a cobrar como lo denominamos en la actividad privada, que serían los derechos y mejoras, tampoco se mantiene un registro contable, sino que dicha información se mantiene en los sistemas informáticos, con el riesgo que esa información pueda ser borrada o más aún destruída, lo que traería un perjuicio por cuanto el municipio no sabría a quién cobrar y qué cobrar. Tampoco en el municipio existen registros de deudores morosos, menos aún los que están en litigio judicial, lo que impide el seguimiento de los mismos, y más aún, no permite controlar que mes a mes se vaya percibiendo importantes miles de pesos en créditos por la inacción de las áreas de la dirección de rentas y la procuración del municipio. Tampoco S.Sa., se llevan registros de los bienes de dominio público, es decir de las plazas, paseos, de la cada de Haedo, de los inmuebles que han sido declarados patrimonio arquitectónico, y que la ley en su artículo 128 establece como obligatorio. Es decir que en el municipio se controla el pedido de la compra, la orden de libramiento y el pago al proveedor, pero a partir de ahí, desde el ingreso de los bienes se desconoce el fin de los mismos y a qué destinos se imputan. Con respecto a las deudas del municipio tampoco se lleva un registro sistemático y ni del devengamiento de los intereses y demás cargos que las mismas originen. Esto permite ocultar ciertos pasivos para mostrar una situación más favorable, como reitero el oficio 512, en su punto 6to., claramente se explica. Para dimensionar o cuantificar qué cantidad de pesos se disponen discrecionalmente sin control en el municipio, me permito solicitar se agregue al expediente este borrador, a los que S.Sa. hace lugar, que suscribe en este acto, que se refiere al presupuesto 2.005, donde se llega a la conclusión de que 21.514.000 aproximadamente son los fondos que se dispone sin control alguno, S.Sa., acá tenemos la primera ruta del dinero. Se parte del total presupuestado de 43.000.000, se detraen 13.000.000 en sueldos y jubilaciones que se pagan anualmente, se detrae también la deuda comprometida fija para ese año que asciende a 1.110.000 pesos, a saber: caja forense 300.000 pesos; crédito Prodims: 400.000 pesos; Provincia Leising: 350.000 pesos; y crédito 1.000 viviendas: 60.000 pesos. Luego se detraen las cargas sociales por 1.876.000 pesos, discriminados de la siguiente manera: Iosper: 600.000 pesos; Seguro 3011: 55.000 pesos; Sindicato Municipal: 150.000 pesos; ley 4035: 36.000 pesos; Asociación empleados municipales: 360.000 pesos; Caja de Jubilaciones: 600.000 pesos; y ART: 75.000 pesos. Luego se detraen 4.000.000 correspondientes al subsidio de la Nación previsto en el presupuesto de 8.000.000, que se destina a la mano de obra de dichas cooperativas de trabajo. Se detrae también el gasto por los servicios: Teléfonos fijos y celulares 180.000 pesos; consumo de energía eléctrica: 1.200.000 pesos y seguros por 120.000 pesos; todo lo que hace, por diferencia, un total de 21.514.000 pesos que se gastan en bienes de consumo, materiales para las obras, etc.. Si sumamos a estos que no existen en el municipio manuales de funciones y de procedimientos, menos aún organigramas donde se establezcan responsabilidades y atribuciones básicos en toda administración, queda a la luz el descalabro administrativo que ha imperado en los últimos años en el municipio local. Si sumamos a esto S.Sa. que el tribunal de cuentas le ha requerido al intendente en muchas oportunidades que evite la concentración directa, como sistema de compra, en clara violación a las ordenanzas que establecen los procedimientos administrativos para la compra de bienes del estado municipal que preve compra directa, compra con tres presupuestos, concurso de precios y licitación pública. El no contar con presupuestos, no planificar hace que se actúe por reacción, en relación a los fondos que se cuentan en determinado momento y ahí se dispone en forma directa de esos fondos, sin respetar lo que dije, siendo responsable de esto el presidente municipal y el Secretario de gobierno, librando de responsabilidad mediante el decreto que avala una compra directa al director del área. Son innumerables los casos en que durante todos estos años se ha violado

estas ordenanzas de compras y contrataciones. Pero un caso que llamó la atención fue la adquisición de los terrenos donde se iban a realizar las viviendas del plan habitacional 400 viviendas en distintos puntos de la ciudad, en lo que se invirtió más de 1.000.000 y se lo hizo en forma directa, constituyéndose deuda sin la previa autorización del consejo deliberante. Dentro de estas compras, la que más llamó la atención es la adquisición de un terreno de tres hectáreas y media en la suma de 225.000 a la firma Ernesto Ricardo Hornos S.A., por unos terrenos alejados y sin valor comercial. A ese importe sumarle gastos de escrituración y honorarios del escribano y la comisión de la inmobiliaria Cappelletti de ocho mil y pico de pesos, todo contratado en forma directa. S.Sa. otras de las ordenanzas que no se cumplieron en estos últimos años, es la del estatuto del empleado municipal, en el que se establecen las normas que regulan la relación empleado-empedor, ascensos, formas de ingresos, calificaciones, escalafón, etc. Durante todo ese tiempo no se cumplió dicha ordenanza y de lo cual fue cómplice el sindicato de empleados municipales por sus malas administraciones que caían al pie del depto. ejecutivo para obtener prestamos para su funcionamiento y que resultaba comprada su voluntad. Pero ya en el ejercicio 2.004 el sindicato estaba saliendo de su estado concursado, asesorado por los Dres. Briosio y Garbino, a los que consulté para que me tomaran mi defensa, luego de los hechos del 1 de julio de 2.005 y ellos me dijeron que tenían compromiso con la municipalidad, que estaban percibiendo 4.000 pesos de un convenio celebrado en la sucesión de Humberto Carré por lo que no me tomaban la defensa, pero al poco tiempo me entero que asumen la defensa de la Sra. Watters, otra de los que participaron en el armado de toda esta denuncia burda y ridícula sobre mi persona. Lógicamente que estos pagos a estos profesionales se hace con una simple orden de libramiento, sin aportar facturas en clara violación a las normas vigentes. Continuando con el relato sobre el Sindicato, ya no dependiente del poder político, y cuando el ejecutivo quiso imponer un nuevo régimen, referido a la relación empleado-empedor, ocurrieron los hechos públicos del 30 de diciembre de 2.004. En mi caso particular, estuve cinco años como tesorero interino, hice dos expedientes administrativos solicitando se regularice mi situación legal, dado que participaba en los actos administrativo sin tener acuerdo del consejo deliberante, lo que podía tornar a dichos actos nulos o anulables. Recién en el 2.001 se regulariza mi situación, sin siquiera jurar el cargo, violándose el artículo 87 de la ley 3.001. En la planta de personal de la municipalidad hay 400 empleados que están en situación de contratados, a pesar que a fines de 2.003, 170 ex compañeros pasaron a planta permanente. Muchos de estos contratados reúnen hoy los requisitos que establecen la ley y el estatuto, es decir, una antigüedad mayor a un año, pero aún continúan como contratados. Otra observación del tribunal de cuentas estaba referida a los subsidios, a través de esta modalidad se efectuaban diversos pagos, se disponían pagos a organizaciones, tales como ALDEA de 1.800 pesos mensuales, responsable de esa asociación es Carlos Peralta, empleado municipal. Subsidios a madres cuidadoras por 350,00 pesos, cuya responsable es la sra. del sr. Carlos Peralta, también empleada municipal. También se subsidiaba a la mesa del diálogo político, con 1.000 pesos cada dos o tres meses. Lógicamente que de estos subsidios no había rendición alguna. Dentro de esta modalidad también se pagaban planes jefas y jefes, de los cuales no le llegaban la cuota mensual, y se disponía de fondos municipales para cubrirlos. También se pagaban de ese modo contraprestaciones que recibía el municipio por servicios de personas, incumpléndose con las normas de facturación vigentes. También se otorgaban subsidios para el pago de entre 270 y 300 boletas mensuales para la cancelación de los consumos de energía eléctrica de algunos vecinos sin siquiera emitirse decreto alguno; esto se disimulaba en la compensación que mensualmente realiza la cooperativa eléctrica con el municipio, porque la misma actúa como agente de percepción de algunos cargos por consumo y del alumbrado público. Todas estas formas de disponer de fondos era

permanentemente marcada o señalada como irregular por el tribunal de cuentas, porque dado el carácter de subsidio debía contarse con la inversión del gasto, es decir que el beneficiario demostrara el fin que tuvieron esos fondos públicos, lo que no ocurría en la municipalidad. Con esto el tribunal de cuentas quería evitar el clientelismo político, el asistencialismo y que salieran fondos públicos con destino incierto y sin control. Bajo esta modalidad tenemos S.Sa., otra posible ruta del dinero. Otra violación a las normas era la disposición indiscriminada de las cajas chicas o fondos fijos, lógicamente que el tribunal de cuentas observaba esta práctica, pues se debe centralizar el manejo de los fondos en un solo órgano, así lo determina la ley que es la Tesorería, no obstante ello, en la municipalidad había diseminado más de 10 cajas chicas de entre 500,00 y 1000,00 pesos cada una, que podían rendirse semanalmente que podían rendirse semanalmente y obtener nuevamente los fondos para seguir gastando. Esta rendición se efectuaba en la Contaduría Municipal, y se autorizaban por Decreto. También otra área que manejaba fondos en forma directa y que lo debe seguir haciendo es la empresa de Higiene Urbana que mensualmente recibía la tasa por contenedores de 6.000,00 a 7.000,00 pesos mensuales, de los cuales disponía sin ningún control. También en esa empresa se recibía directamente los ingresos por el reciclado. También en el municipio existían otras áreas que también manejaban o administraban fondos. La oficina de empleo tenía a su cargo la administración de los planes jefes y jefas de hogar, a cargo del Sr. Carlos Arellano. El dinero llegaba a una cuenta del Nuevo Banco de Entre Ríos de calle Urquiza, son fondos nacionales, no se contabilizaban como ingresos en la contabilidad municipal, pero esta área administraba los mismos determinando quién cobraba y quien no. Existen tres denuncias que se ventilan en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay por irregularidades por estos planes actualmente. Otra área que manejaba fondos en forma directa era la Dirección de Cultura, percibía los alquileres de los galpones del puerto, los stands en la plaza Colón, alquileres por el teatro Gualaguaychú, entradas de la casa de Haedo y disponía de esos fondos en forma directa. También lo relativo a los cursos barriales Matecito, de lo cual no recuerdo que se haya ingresado a la municipalidad como patrimonio municipal. También la dirección de tránsito percibía en forma directa por el libre tránsito, sin estar previsto en el código tributario municipal. Acá tenemos otra ruta del dinero S.Sa. Otro tema que el tribunal de cuentas observaba era el tema viáticos, la forma en que se lo otorgaba y el descontrol sobre los mismos. Se llegaba a fin de ejercicio con importantes sumas de varios miles sin rendirse, inclusive del año 1.996 al 2.000 existen hoy más de 14.000 pesos sin rendirse, que si lo proyectáramos llegaría a una cifra muy superior. Durante la gestión del Dr. Emilio Martínez Garbino y siendo subsecretario de la producción Nestor Perez, se pretendió crear un banco municipal destinado a los microemprendimientos, se otorgaron créditos por los valores de 500,00 pesos en adelante, de los cuales no se recuperaron, no se iniciaron las acciones legales, lo que marca una clara ineficiencia administrativa y el perjuicio económico a la comuna. En este momento solicita el compareciente un breve cuarto intermedio para concurrir al baño, a lo que S.S. hace lugar disponiendo un cuarto intermedio de 5 minutos. Reabierto el acto manifiesta el compareciente: Así tenemos otra ruta del dinero S.Sa. Durante el año 2.004, se dispuso la adquisición de una retroexcavadora en reemplazo de la que tenía el municipio rota, la que se hizo por 130.000 pesos, entregándose la usada en parte de pago, haciéndose en forma directa, cuando correspondía una ordenanza, pues no solo por los montos de la operación, sin por que se disponía la salida del patrimonio municipal de un bien, el cual solo debe estar autorizado por una ordenanza, artículo 105 de la ley 3.001. Se pagaron 85.000 pesos y el resto en dos cuotas iguales. En este negocio participó el Sr. Perez y Baffico y el decreto lo realizó la Dra. Alcira Martín y fue firmado por el Intendente municipal y el Secretario de Gobierno. Durante el año 2.003, llamó la atención la rotura permanente de las bombas de los

pozos de bombeo, cuyo mantenimiento depende de obras sanitarias municipal. En la planta municipal trabaja Gandola padre y Gandola hijo que perciben un adicional de 600,00 pesos por reparación de bombas y estas personas determinaban el grado de rotura de las mismas, también ellos en forma particular tienen un taller a nombre de la esposa de uno de ellos, llamada Marta Anzaldi y era ese taller el que se encargaba de reparar las bombas, durante ese año se dispusieron entre 40.000 y 50.000 pesos para ese concepto. Lógicamente que el director de obras sanitarias, el ingeniero Mendeguia estaba al tanto de esta situación y no obstante aprobó el mismo. Es decir que el municipio disponiendo de dos personas por los cuales se abonaba para la reparación de bombas contrataba a una empresa que eran ellos mismos, causando un perjuicio económico a la comuna. Acá tenemos otra ruta del dinero S.Sa. Durante el año 2.004 en obras sanitarias se contrató el servicio de provisión de una camioneta para el traslado del personal de instalaciones externas, por lo que se abonaba 3.000 pesos mensuales aproximadamente a una persona Carmona Larrosa. Anteriormente este servicio se hacía con un camión municipal y según lo manifestado por los mismos empleados reparar el mismo no costaba más de 600,00 pesos, por lo que resulta inexplicable por qué se contrató ese servicio, contra los intereses municipales. Otra ruta del dinero, S.Sa. A fines de la gestión del Dr. Martínez Garbino se creó la ordenanza de cabinas sanitarias, con el fin de controlar los productos que ingresaban al éjido municipal, como control bromatológico, y también disponía la percepción de un importe a cuenta de la tasa de higiene y profilaxis y seguridad o tasa de comercio a los contribuyentes. La primera etapa comprendía los productos primarios, es decir, carne, hortalizas, frutas y demás. Luego la ordenanza previa la continuación con productos semielaborados y por último la totalidad de los productos que ingresaban al éjido. También preveía que los mayoristas de la ciudad actuaran como agentes de percepción sobre agentes menores, como quiosco, despensa, estableciéndose tasas diferenciales para los contribuyentes inscriptos o no en esa tasa. La primera etapa se inició a pesar de las presiones y oposiciones que existieron de parte de comerciantes, empresas de transporte, profesionales de ciencias económicas, porque al blanquearse la totalidad de las compras debían blanquearse la totalidad de las ventas, lo que determinaría para esos contribuyentes una mayor tasa a tributar. La segunda etapa no se llevó a cabo, por las presiones que siguieron insistiendo, en esa etapa de la administración solo se limitó a los productos primarios. Para llevar adelante este cometido se generó una estructura de personal, instalación de cabinas en los accesos, lo que hoy resulta antieconómico al municipio, pues si comparamos los mayores ingresos que se obtienen por ese control con los del mantenimiento de esa estructura fija, lógicamente que acarreo perjuicio económico, no solo por ello, sino porque se dejó de obtener una mayor recaudación al ceder el depto. ejecutivo a las presiones. Hasta el año 2.001, la municipalidad administraba el impuesto automotor que si bien es de carácter provincial, el municipio mantenía las cuentas corrientes de los contribuyentes. En una oportunidad le comenté al Secretario de Hacienda Pirovani en ese entonces, que era voz populi que se podían cancelar las patentes de impuesto automotor por un valor inferior al 50 por ciento de la deuda total por dicho impuesto. Ante este comentario, él dispuso una investigación, que lamentablemente quedó en nada. Se dijo luego que llegaban sobres a Secretaría privada de intendencia con patentes que se habían cobrado en otro municipio, estos la derivaban al área de ingresos varios de la Dirección de Rentas municipales y estos lo elevaban al área de informática, para que cargaran dichos pagos en las cuentas corrientes. De todas estas patentes no ingresó un peso a las arcas municipales y la investigación quedó en aguas de borrajas. Otra ruta del dinero S.Sa. El consejo deliberante contrató al Dr. Arnolfi durante la gestión del Dr. Emilio Martínez Garbino y se abonaba 800 pesos mensuales, lugar que en la actual gestión cubrió el Dr. Fabián Ronconi, por la que percibía 900 pesos mensuales, siendo

él empleado provincial en el IAPV. La mesa del diálogo había propuesto un proyecto de ordenanza que se transformó en ordenanza, donde consagraba un principio que ningún empleado podría percibir un ingreso de más de un Estado. Con lo dicho se violó claramente la misma ordenanza por el mismo órgano que la dictó. También en el consejo deliberante existen ediles que perciben una remuneración mayor que otros y esto es así porque hacen valer la antigüedad que tienen en otro Estado provincial, dentro del ítems que forma parte de la remuneración, determinando que por ejemplo un Concejal cobre sin antigüedad 1.200 pesos y otros 2.000 pesos. Pablo Baffico, Marta Giudice, al presidente De la Fuente, Carlos Aloy, Silvia Vela, están en esta situación. Los concejales perciben remuneración y no dieta, esto está reñido con la ética y los principios morales. También el consejo deliberante contrató una auditoría por los hechos que se ventilan en este juicio por lo que pagó 47.000 pesos de fondos de la comunidad y dicha auditoria ha revelado dicho órgano no cumplió con sus obligaciones básicas, como presupuesto, ordenanza de contabilidad, falta de controles, desnudó la inobservancia de la ley y el desconocimiento de la misma, su incapacidad porque el consejo deliberante se confunde con el depto. Ejecutivo en un solo órgano, donde los concejales realizan tareas propias del depto. Ejecutivo, como otorgamiento de subsidios y el poder ejecutivo legisla a través de decreto. Con respecto al contenido de la auditoría, ya se ha realizado un planteo de nulidad de la misma por considerar que no aplicaron los procedimientos de auditoría generalmente aceptados profesionales. En 1.996 se creó la dirección de suministros y la dirección de control de gestión y presupuesto designándose interinamente a Graciela Rodríguez y Marta Garciarena respectivamente. Dichas personas no son profesionales y a pesar de ello se abonó por el escalafón profesional. En el decreto que creaba los cargos se establecía que en el plazo máximo de 210 días se llamaría a concurso cerrado, hecho que no ocurrió y años más tardes se las confirmó en el cargo. De esta manera se logró el control de dos áreas fundamentales en la administración suministro y control de presupuesto y gestión llevadas adelante por dos personas obsecuentes al poder político. El contador Oscar Cesar Pirovani desde que yo ingresé al municipio en el año 1.992 se desempeñó como Director de Rentas o Secretario de Hacienda y paralelamente ejercía su profesión liberal asesorando a contribuyentes en materia municipal , constituyéndose en juez y parte, en clara violación no solo de la ley 7896 que rige nuestra profesión por las incompatibilidades del cargo, sino incumpliendo con los deberes de funcionario público. Más aún, en 1992 en el mismo horario que se desempeña como Director de Rentas también lo hacía como Director de la Enet nro. 1, avalado por supuesto por sus superiores. El señor Nestor Pérez siendo Secretario de Haciendas es proveedor de municipios por los servicios que presenta el hotel Tycua que a pesar de no estar a su nombre, está a nombre de su hijo, él es su verdadero propietario. También el contador general de Pomes siendo administrador de la sucesión Pomes Hermanos también proveía de pan al municipio en clara violación a las normas vigentes. Acto seguido se procede a reproducir lo que se borró por falla del sistema con anuencia de las partes. Continúa manifestando el imputado que "como conclusión de todo lo descripto en el municipio local no gobierna ni la ley ni la ordenanza ni los reglamentos sino que ese lugar lo ocupa el poder político con sus decisiones. En este ámbito nos desempeñábamos el contador y el tesorero, sin independencia porque incumplir un orden hacía peligrar la fuente de trabajo; sin autoridad porque se hace lo que el entiende dice, no se respeta la cadena de mando imponiéndose el verticalismo y sin protección porque tanto el aspecto deliberante como el depto. ejecutivo se confunden en un solo órgano. Interrogado por S.S que medios de pagos de utilizaban en el municipio, respondió: La orden de libramiento expedida por intendente municipal con el visto bueno del contador, en base a ello se emitía el cheque que iba a la firma del intendente, Secretario y Tesorero y se hacía así para evitar si se extraviaba un cheque en el camino al faltar una firma no tenía validez, a la

firma era llevado por personal de Tesorería, podían ser los empleados Durante, Insaurrealde, Reyes o Watters. El cheque que lo emitían directamente del sistema y lo llevaban. El cheque era entregado al beneficiario por personal de tesorería, Durante era el cajero pagador, pero cuando lo superaba la tarea lo asistía Insaurrealde o de última Watters. El que retiraba el cheque firmaba la orden del libramiento como constancia de la entrega del cheque o en otros casos se emitía el recibo oficial de la casa proveedora, pero siempre se dejaba firmado quien retiraba el cheque. También se realizaban pagos a través de transferencias electrónicas por Internet, para lo cual se utilizaban las claves del Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero. Para realizar la operación se debía ingresar con una clave de acceso, se consignaba el destinatario, cuenta e importe y al final se firmaba que significa ingresar las tres claves que eran personales en un orden indistinto. Durante esta administración, desde diciembre de 2.003, el intendente me obligó a entregar mi clave, que son secretas, que los tres teníamos conocimiento de todas las claves y que se podía acceder de cualquier PC para hacerlo. Yo realice operaciones de este modo, cuando yo veía el listado en mi PC había transferencias que yo no había realizado, no se si quedaba registrado quién hacía la operación. Para realizar las transferencias electrónicas no había ningún criterio específico. Respecto a la anterior gestión se que el Secretario de Hacienda Pirovani tenía la clave del intendente porque este viajaba mucho. Por ejemplo a Loma Negra se le efectuaban pagos de este modo. Que las claves cambiaron cuando ingresaron las nuevas autoridades en diciembre de 2.003, respecto del Intendente y Secretario de hacienda, pero no respecto de mi. Yo no tenía conocimiento de las claves de los anteriores Secretario e Intendente y ellos tampoco de la mía. Otra modalidad de pagos en el municipio consiste en las denominadas notas de débito, que fueron implementadas por sugerencia del Sr. Londra, gerente del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., y que se acordó conmigo a través de la empleada Mirta de Perrochou, dado que si no se debían emitir como 50 cheques por un mismo pago. Conjuntamente con la nota de débito se imprimía un cheque que debía ser anulado y que solo se imprimía a los efectos que la operación quedara registrada en el sistema. Con las cooperativas de trabajo se emitían notas de débito desde la municipalidad y que constituían a su vez notas de crédito para las cooperativas. Las notas de débitos seguían el mismo recorrido que los cheques en cuanto a la forma de ser suscriptas. Esta modalidad de pago se implementó fines del 2.004 principios del 2.005 con las cooperativas de trabajo. Yo hacía las notas de débito en mi PC, en base a la información que emitía el Contador, y se la entregaba a los empleados para la firma. Esta se emitía por duplicado, ambas iban a la firma, de manera que una vez que se acreditaba en la cuenta, en la copia se estampaba el sello y volvía como constancia de recibo. No recuerda si había cheques que fueran firmados y anulados cuando el pago se realizaba de esta manera. En este acto se deja constancia de que habiéndose reproducido los dichos del imputado y se borra por falla del sistema todas las martes manifiestan conformidad. En algunos casos me llamaban desde intendencia a la Secretaría privada o el intendente mismo requiriéndose que enviara la orden del libramiento con el correspondiente cheque porque se iba a pagar ahí en intendencia. Otro caso era se viajaba afuera de la ciudad a retirar su máquina que estaba en reparación y había que ir con el cheque en mano, en ese caso se mantenían un registro en tesorería, donde se asentaba quien retiraba determinado cheque con que finalidad y firmaba". Interrogado por S.S si algún cheque o nota de débito iba a la firma sin libramiento de pago, respondió: "no, esta posibilidad no existía. En realidad el único caso que había era cuando había una transferencia de cuenta a cuenta, se cubría una cuenta con fondos de la otra, esto era ordenado por el Secretario de Hacienda, vía contador general, todo verbalmente por teléfono, porque era un movimiento cualitativo no cuantitativo". Interrogando por S.Sa acerca de si se retiraba dinero en efectivo desde los bancos con que operaban el municipio y en su caso por qué medios y quién o quienes lo hacia: "Sí, normalmente se hacía para pagos

de sueldos, para la ley 4035, para pagar microemprendimientos. Lo retiraba Reyes, alguna vez fui yo, muy pocas veces, a Reyes lo mandaba yo. No había límites y los montos eran de todo tipo. Cuando iba Reyes solo exhibía el cheque debidamente endosado y firmado, y la boleta de extracción debidamente firmada por los tres firmantes en el caso de cuentas especiales. Cuando iba Reyes solo, algunas veces yo avisaba por teléfono al tesorero del banco de apellido Leiva. En el caso especial de las cuentas corrientes especiales del Banco de la Nación Argentina, no permite la emisión de cheques, entonces se hacía la boleta de extracción de una vez, que era suscripto por Intendente, Secretario y Tesorero, en ese orden, se extraía el dinero para los fines que se habían creado, pagar microemprendimientos o proveedores. A la firma las boletas de extracción iban con la orden de libramiento correspondiente". En este estado procede a retirarse del acto el Sr. Agente Fiscal. Interrogado el imputado por S.Sa. sobre si se realizaban conciliaciones entre los extractos bancarios y el libro banco del municipio y en su caso se explaye al respecto, respondió: "por supuesto, para esta tarea estaba designada la empleada Mariela Watters desde el año 1.998. La cuenta de mayor movimiento es la 5712/00 del Banco Entre Ríos, sobre la cual se recibe a diario extracto que lo retira el ordenanza Reyes, salvo el del último día hábil del mes en cuestión que lo enviaba por correo el banco y que en este caso quedaba asentado su ingreso al municipio en un registro de correspondencia como toda la documentación que ingresa por correo. Reyes me entregaba los extractos a mi y yo se los entregaba a la empleada Watters, para que cumpliera con su tarea. De las demás cuenta, dos del Bersa y del Banco Nación recibíamos extractos mensuales, mes vencido. Para poder realizar la conciliación de la cuenta 5712 el sistema de Tesorería permitía imprimir un borrador del libro banco y entonces con esos dos elementos extractos y borrador se procedía a realizar el cotejo de ambos, punteándose los cheque cobrados y los depósitos que habían sido acreditados en la cuenta. Se llegaba a fin de mes con el punteo casi concluido y en los primeros días del mes siguiente se procedía a armar la conciliación. Muchas veces de este punteo o cotejo surgían diferencias con el banco, por ejemplo, un cheque que estaba debitado en la cuenta cuando no correspondía y de ese reclamo se encargaba Watters que es la responsable. El armado de la conciliación consiste partiendo del saldo contable sumar los cheques que se han emitido y ni han sido cobrados, depósitos acreditados que no han sido contabilizados y le restamos los depósitos contabilizados que no han sido acreditados, los gastos que a la fecha no han sido contabilizados y también algún otro movimiento que ajustaba el saldo, llegando al saldo según extracto bancario. Yo evacuaba dudas cuando Watters me consultaba sobre la realización de las conciliaciones y además le exigía que estuviera el día de la misma. Observaba las conciliaciones y hacía alguna muestra de algún cheque en forma selectiva para ver si estaba bien realizada. Cuando me voy de la municipalidad, las conciliaciones estaban al día, faltando armar la de junio. Watters nunca me consultó sobre problemas para conciliar los saldos por faltante de dinero en efectivo, solamente consultas menores. Watters volcaba sus datos en su PC y borradores. La obligación del control interno está a cargo del contador general y de la directora de control y presupuesto Marta Garciarena que tenían toda la documentación a su disposición para cuando ellos quisieran efectuar los controles. No recuerdo si cuando hacíamos los arqueos ellos miraban. La conciliación de fin de año era verificada por el contador, que era la que se mandaba al tribunal de cuentas y ahí firmábamos el presidente municipal y el contador también". En relación al libro banco se trabajaba en un borrador y a fin de mes se imprimía la totalidad del mes, se lo encuadernaba, el sistema lo foliaba en forma ascendente comenzando por el nro. 1 y yo lo firmaba en todas las hojas conjuntamente con el contador. También lo firmaba el Secretario de Gobierno como rúbrica, de esta manera se transformaba en el libro banco legal, cumpliendo con la acordada 62/79 y en normas generales con los artículos 55 y ss. del



Código de Comercio. En relación a las demás cuentas que eran de escaso movimiento que se lo llevaba en un sistema manual que se asentaba en registros que se compran en las librerías que ya vienen foliados y ahí también se firmaba y se rubricaba". Interrogado si en alguna oportunidad le manifestó a algún funcionario o empleado municipal haber sustraído dinero en efectivo del municipio, respondió: "que no, que en ninguna oportunidad". Interrogado por S.S. sobre si tenía teléfono celular en el municipio y en su caso qué nro., respondió: "que si, que había sido provisto por el municipio, no recordando el nro. y utilizaba el nro. 420470 que es de Tesorería y está instalado como teléfono fijo en el despacho del tesorero y cuenta con fax que también era utilizado por personal de la división de rentas, creo que era Graciela Puppo. En lo que respecta al celular, to lo dejaba en Tesorería y en más de una oportunidad lo utilizaban otras personas, me lo pedían Watters, el Secretario de Hacienda creo que en una oportunidad, y Pirovani". Se procede a realizar en este acto un nuevo cuarto intermedio solicitando el imputado ir nuevamente al baño. Luego de 10 minutos de procede a continuar con el acto, con la presencia de todas las partes, habiéndose reintegrado el Sr. Agente Fiscal Dr. Chaia. Interrogado por S.S. el imputado sobre si conoce algunas de las siguientes personas: Sergio Ruben Varone, Carlos Troncoso, Mariano Porreca, Marta Elizabeth Varone, Mario Gregori y Stella Maris Bentancour, y la firma TPV con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, y en su caso si realizó alguna transferencia de dinero con ellos durante su gestión como Tesorero municipal, respondió: "María Stella Bentancour es mi tía y Mario Gregori mi tío político y no hice operación alguna con ellos durante mi gestión. Respecto a Varone lo conozco, se de nombre por que pasaba por mis manos documentación a nombre de Varone que venía dirigida al Intendente, notas y el nombre lo veía por que cuando abría a mi PC aparecía ese nombre en el listado de transferencias electrónicas realizadas. Tenía entendido que era proveedor". Concedida la palabra al Ministerio Publico Fiscal, solicita se interroge al compareciente para que explique que relación tenía con el Secretario de Hacienda Municipal y con el Contador Municipal respondió: "en lo personal tenía una buena relación con ambos, y en lo funcional compartíamos mucha información, yo dependía del Secretario de Hacienda y él atendía mis reclamos para mejorar el sistema de cobranzas, mi contacto no solo era con el intendente sino también con él, o implementaba distintos cambios o modalidades de trabajo. Yo recibía del Secretario ordenes de pagar determinadas cosas con prioridad. Compartíamos ámbitos de trabajo distintos, pero esa relación se fue deteriorando hasta llegar a casi vernos, desde principios de este año, por los motivos expuestos anteriormente. Con respecto al Contador General la relación era buena y no compartíamos el mismo ámbito de trabajo, sino que estábamos aparte. Compartíamos la información porque el generaba la contabilidad financiera y presupuestaria, realizaba arqueos muy esporádicos, conjuntamente con la directora de control y gestión, concurría con ordenes de libramiento a la tesorería, a fin de ejercicio hacíamos el arqueo de la existencia en tesorería para dar cumplimiento a las normas de fin de ejercicio, me requería datos o me ordenaba en otros casos la forma en que debía efectuar determinados pagos, por ejemplo, el crédito de la caja forense me marcaba que no olvidara que iba por débito directamente, los pagos corrientes por retenciones por las cargas sociales los ordenaba el contador general, también concurría a tesorería a pagar tasas". Interrogado a solicitud del Sr. Fiscal, sobre qué tipo de relación tenía con la empleada Mariela Watters, respondió: "desde 1.998 hasta el 2.000 era una empleada que mantenía los trabajos al día sin que tenerle que insistir, después del 2.000 sufrió una seria afección psiquiátrica, que estuvo mucho tiempo sin ir a trabajar, después le costó volver al trabajo, luego nació su primer hijo y se fue complicando la realización de su trabajo, después nace su segundo bebé y se tornó más difícil, yo le tenía que exigir más. Ella me decía que tenía mucho sentimiento de culpa por no poder criar a sus hijos, había faltazos imprevistos, yo le autorizaba a salir antes para retirar los chicos del jardín, pero cuando le pedí que al menos se llevara el trabajo

a la casa y lo mantuviera al día me dijo que era imposible, entonces le pedí que se buscara otro lugar en la administración, pero eso le ocasionó un perjuicio económico porque perdía el adicional de 320 pesos, sino yo tenía que hablar con el Secretario de Hacienda para pedir un reemplazo, hasta ese momento que fue el año 2.004, a mediados, ahí ya se deterioró la relación aunque no dejó la oficina y yo le obligaba a tener permanentemente al día los trabajos". Interrogado a solicitud del Dr. Chaia sobre si en alguna oportunidad hizo alguna exposición o denuncia policial sobre extravío de cheque durante su gestión, respondió: "si varias veces, imagínese que en nueve años de gestión son varios los cheques extraviados, creo que en los últimos meses de mi salida existió una denuncia, no recuerdo el monto ni circunstancias, si que fue espontánea". Interrogado a solicitud de parte querellante, Dra. Martín si cuando el intendente municipal le requirió la clave le manifestó algún motivo y en su caso cuál, respondió: "que no le manifestó ningún motivo y que no se encontraba ninguna persona en ese momento además de ellos dos". Interrogado a solicitud de la Dra. Martín para que diga si cuando el imputado recibió la clave personal para transferencia electrónica firmó algún recibo y describa las circunstancias de tiempo, lugar y modo sobre esa cuestión, respondió: "lo recibió vía mail y no quedó constancia de firma, el mail es enviado por la firma Interbanking o Interpymes. Mi clave es del año 2.003, de fines de ese año, aproximadamente en octubre". Interrogado a solicitud de la Dra. Marin sobre si tiene conocimiento de qué modo recibieron sus claves el Intendente y el Secretario de Hacienda, respondió: "que supongo por la misma vía". Interrogado a solicitud de la Dra. Martín sobre si en alguna oportunidad solicitó información a la firma Interbanking sobre la forma en que debían realizarse las transferencias electrónicas, respondió: "que no solicité en ninguna oportunidad, que yo recuerde". Concedida la palabra a la defensa del imputado, solicita la Dra. Angerosa se lo interroge acerca donde y con qué periodicidad se asentaban las ordenes de libramiento y los cheques que desde el ejecutivo eran suscriptos juntos a las ordenes mencionadas, respondió: "se asentaban en el libro banco y a diario". En este estado la defensa interesa se le exhiban al imputado el libro banco que fueran incorporados con denuncia y ampliación de la misma o secuestrado por orden judicial, y en su caso si lo reconoce como sus libros bancos. Exhibidos que le son los correspondientes a la cuenta nro. 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos desde enero hasta junio de 2.005, manifiesta el imputado: "que no son los libros bancos que tenía en su tesorería, ninguno tiene mi firmas y está debe ser parte de la documentación que me fraguaron para hacerme la denuncia". Solicita la defensa explique el imputado por qué no son sus libros, responde el imputado: "como ya lo manifesté anteriormente los libros bancos se emitían mensualmente y eran encuadernados, no se abrochaban como estos y lógicamente firmados por el responsable, es decir, por mi persona, con la intervención del contador general y la rúbrica del Secretario de Gobierno, lo que no figura en ellos". Exhibidos que le es al imputado los libros correspondientes al Bco. Nación cta. 28811690/57 y cta. 288-00003/39 y nro. 288-00046/84, cta. 00166/9, cta., lp. 88701/8, cta. 00174/12 y la 00188/33 y cta. 288-090353/4, y de la Sucursal Paraná del Bco. Nación la cta. 39010205/98, respondió: "tampoco estos son mis libros bancos que mantenía en tesorería por las razones a las que me refería anteriormente al aludir a la nro. 5712 del Bersa, ninguna de sus hojas están firmadas ni rubricadas ni con la intervención del contador". Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa si recuerda qué documentación había o quedó en la oficina de Tesorería, luego de que se retirara el día 30 de junio de 2.005, respondió: "existían todos los registros bancos en soporte papel que tiene la municipalidad, el último mes de junio todavía no había sido impreso, que se hacía los primeros días del mes siguientes. En la caja fuerte existía la recaudación del día anterior, existía un saldo de pensiones 4035 de unos 15.000 pesos aproximadamente. Había fondos en efectivos que se habían retirado el día 30 para disponerse pagos en efectivos el día 1. El primer día hábil del

mes siguiente se hace el cierre contable del mes, entonces no hay emisión de libramiento, por eso se lo hizo el día anterior. Existía documentación en relación a determinados pagos que se habían hecho, una carpeta que yo tenía, los legajos de caja, los expedientes que estaban con cheques que estaban por ser entregados a sus beneficiarios, el fondo de cambio, los comprobantes de la caja chica por 200 pesos y mucha documentación que respaldaba la salida de fondos". Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa si tomó conocimiento y en su caso por que vía de cuál fue el destino de esos fondos y de esa documentación que había en su oficina de tesorería luego que se retiraran el día 30 de junio, respondió: "al otro día, ni bien ingresé entregué la llave al Secretario de Hacienda y desde momento desconozco el destino de los fondos, lo que sí es que ví documentación destruída". Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa si tomó conocimiento o no que el día 30 de junio luego de retirarse de su oficina hubieran entrado o no algunas personas y en su caso, si puede dar sus nombres, respondió: "al día siguiente el 1 de julio el intendente me hace saber que Pirovani, Perez, Watters, Garciarena, Pomes, Irigoyen, el Dr. Razzetto habían estado trabajando con la documentación, revisando, revolviendo hasta las 02:00 horas de la mañana". Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa si puede indicar si existe o no una contabilidad o registro especial para las transferencias electrónicas y en su caso si estas pueden o no ser alteradas una vez que han sido efectuadas, respondió: " las transferencias se registran en los libros bancos, el cheque que se emite y luego se anula y se hace la transferencia y el sistema de tesorería podría ser modificado por Marta Garciarena que tenía acceso al interior del softword y Miguel Galarza que trabaja en informática". Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa para que diga atendiendo al cargo que tenía en la municipalidad hasta junio del 2.005, si podía o no discutir la afectación de los cheques y el contenido de las ordenes de libramiento, en su caso dando detalles, respondió: "en ningún momento podía modificar el destino, yo en mi función no disponía de los fondos, esto está a cargo del intendente o del Secretario de Hacienda. Mi labor se limitaba a cumplir lo ordenado por la orden de libramiento donde se establecía allí el destino de esos fondos". Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa para que diga si el desfase que ha señalado de aproximadamente de 5.000.000 de pesos respecto del año 2.003 fue o no corregido y, en su caso, cómo se depositaron o compensaron los fondos desfazados, respondió: "de acuerdo a lo que obra en el oficio nro. 512 del Tribunal de Cuentas, a fs. 790, parcialmente se han corregido, porque como surge en el punto 6to. claramente de ese oficio se ha pretendido engañar al Tribunal mostrando un resultado positivo cuando para la auditoría era negativo y de la diferencia quedaban aproximadamente 2.000.000 y pico sin compensarse". Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa si puede describir qué fue el premio "Innova" y en su caso si esto reflejó o no el real estado patrimonial y financiero de la municipalidad de Guleguaychú, respondió: "Durante la gestión del Dr. Emilio Martinez Garbino la municipalidad fue galardonado con el premio mejor municipio administrado del país, que lo otorgaba la fundación Innova, una fundación desconocida y que a mi entender no reflejaba el real estado de la municipalidad, de hecho personal de la fundación nunca concurrió a la municipalidad, al menos al área de Tesorería. Si recuerdo que al año siguiente aparecieron profesionales de la fundación brindando supuesto servicios por los que se abonaba, no recordando de qué profesionales se trataba". Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa acerca de si puede describir en qué consistían los "bonos comiendo en familia" y en su caso cómo se estructuraron y funcionaron los mismos, respondió: "durante el año 2004 se decidió ir cerrando los comedores comunitarios que dependían de acción social dado que se había producido un cambio cultural, ya las familias que concurrían habían vendido las mesas, sillas y hasta la cocina. Entonces se decidió otorgarle los medios para poder juntar la familia alrededor de la mesa. En vez de implementarse como generalmente se hacía un subsidio se crea un bono de distinto valor, 2

pesos, 5 pesos o 10 pesos que se lo entregarían a estas personas que concurrían a los comedores para que ellos compraran sus elementos y se cocinaran en sus casas. Este bono tenía aceptación general, tenía poder cancelatorio y tenía reserva de valor, por lo que se creó una moneda. La administración de estos bonos estaba en la dirección de acción social, donde se lo custodiaba, donde se decidía a quien entregárselo, es decir se lo administraba". Estas emisiones de bonos se hacían sin el instrumento legal que sería una ordenanza. Los comerciantes los recibían y luego presentándose en suministros o en contaduría municipal munidos de los bonos y previo control de estas áreas se emitía la orden de libramiento y luego se emitía el cheque y luego los comerciantes lo retiraban en Tesorería. En realidad lo que se perseguía por este bono era, primero sacar de los registros contables a los subsidiados que tanto observaba el tribunal de cuentas; y segundo, como ya no se podía controlar el acceso de las personas que concurrían al comedor, con este sistema era más fácil y directo, no se lo entregaba y listo. Tercero, en épocas de elecciones se podía emitir mayor cantidad y no quedar reflejado en la contabilidad. Y cuarto, se podía emitir el bono a nombre de personas que realmente no fueran necesitadas o inexistentes posibilitando que se cometiesen irregularidades. Por qué no tercerizar ese servicio como en otros municipios?, porque no se podrían cumplir los objetivos dos, tres y cuatro, por que al haber una empresa de por medio existiría rendición y contabilidad y no se podría realizar maniobra como las descriptas en el punto cuatro". Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa si puede describir cuál fue el objeto del contrato celebrado entre la municipalidad local y la empresa ingeniería del sur y en su caso, qué consecuencia trajo para dicha municipalidad, respondió: "la empresa ingeniería del sur fue adjudicataria de una licitación pública para el tendido de la red cloacal y de agua sobre la costanera hace unos años. En la realización de la obra se encontró con un manto de piedra, por lo que solicitó al municipio mayores costos o la utilización de dinamita. El municipio no accedió a ninguna de las dos alternativas y la empresa no continuó la obra. Se contrató en forma directa a la empresa Hornus que culminó la obra utilizando dinamita. La municipalidad ante el incumplimiento de la empresa ingeniería del sur inició acciones legales pero dicha empresa cayó en estado concursal y luego de quiebra, para dicha gestión la municipalidad nombre al Dr. Virué, Rubén, quien luego de varios años, cobró sus honorarios al propio defendido embargando la cuenta nro. 5712/0 en la suma de casi 100.000 pesos, esto ocurrió en el año 2.002, cuando era Secretario de Hacienda el Contador Bettendorf. El perjuicio que se ocasionó al municipio se podría haber evitado de no haber actuado negligentemente las autoridades que nombraron a dicho profesional en el mismo decreto que lo designan o por no haber utilizado abogados del plantel fijo que poseía la municipalidad, esto incrementó el déficit". Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa su la creación del banco municipal tuvo o no algún objetivo encubierto, y en su caso si puede indicar aunque sea aproximadamente cuál fue el monto que durante la gestión del Dr. Martínez Garbino se otorgaron por dichos conceptos, si hubo o no recuperación total o parcial del monto y en su caso cómo se contabilizaron dichos montos, respondió: "dados los resultados, es decir, la no recuperación de ningún peso de estos montos otorgados podría afirmar que eran prestamos que desde el vamos se sabía que no se iban a recuperar nunca. Los montos se emitieron entre 500 hasta 30.000 pesos y se contabilizaron como subsidios reintegrables y el monto total superaban los 100.000 pesos, se instrumentaron con pagarés". Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa si respecto de todas las irregularidades o "rutas de dinero" que ha señalado en su exposición pedía o no explicaciones a las autoridades municipales, en su caso, a quién o quiénes y cual era la respuesta que recibía, respondió: "cuando el intendente me firmaba los cheques y cuando surgían dudas siempre me consultaba y yo le evacuaba la duda del destino del mismo, pero por el contrario cuando surgían pagos raros no ocurría lo mismo. Las irregularidades lógicamente que se las marcaba

a mis superiores porque si bien no era responsable también soy vecino y contribuyente del municipio y pretendía que las cosas se hicieran dentro de la legalidad. No recibía ninguna respuesta cuando señalaba las irregularidades". Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa para que diga el declarante, aclarando respuestas anteriores, qué perjuicios se ocasionaban a los fondos públicos con las compras directas y faltas de controles de la mismas que ha mencionado como consumadas en el municipio de Gualaguaychú, respondió: "si por un lado carecemos de una contabilidad patrimonial lo que determina no contar con los registros que nos permiten contar con el destino de los bienes y por otro lado caer en el incumplimiento de las ordenanzas de compras, tomando las compras directas como normal y habitual, puedo afirmar que cualquier maniobra por una compra inexistente era posible. Un ejemplo, si se adquirían 10.000 bolsas de cemento, el no contar con un registro de los consumos de ese material, permitía la connivencia entre el proveedor y la administración. Lógicamente que esto es difícil de cuantificar. También cuando se compra en forma directa, al no haber puja de oferentes se compra más caro o permitiendo la connivencia entre el comprador y el vendedor, lo que determina un perjuicio al erario municipal. Por eso, muchos funcionarios pueden exhibir obras en casas, bungalows, hoteles, sin justificativo patrimonial, con un simple ingreso de empleado municipal". Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa si el tribunal de cuentas en alguna oportunidad ejecutó o no alguna denuncia o promovió algún sumario administrativo o judicial por las distracciones de dinero que se mencionan en los informes obrantes en a causa y que han sido llamado como "destino incierto", respondió: "a pesar a las innumerables y gravísimas observaciones que hacía el tribunal de cuentas a lo largo de los últimos años, en ningún momento realizó más que la observación que por treinta días debía cumplirse con lo requerido, vencido ese plazo no se cumplía y así se seguía trabajando, inclusive se han aprobado balances y presupuestos y gestiones con esas gravísimas irregularidades, por lo que considero S.Sa. que el Tribunal de cuentas ha dejado actuar impunemente a los administradores y considero corresponsables por no haber actuado a su debido tiempo de los faltantes y desfasajes que se me imputan a mi, de los cuales no soy responsable". Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa si desde la última gestión municipal, Pérez o el intendente Irigoyen en alguna oportunidad reclamaron, requirieron o notificaron al declarante, de alguna irregularidad por percepción de fondos o por desvíos de cheques, especialmente durante el año 2.005 y en su caso por qué vías o procedimientos se efectuaron, respondió: "en ninguna oportunidad, tanto el Secretario de Hacienda como el propio intendente me observaron alguna irregularidad, ni por desvíos de fondos". Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa cómo explica atendiendo a su condición de contador público, que desde el día 30 de junio al 1 de julio de 2.005, hayan detectado irregularidades o desvíos de fondos, en cheques suscriptos por el intendente, por Pérez y por el declarante, en los montos y secuencias que están contenidas en el acto de la imputación, respondió: "sin lugar a dudas es inexplicable y ridículo que de un día para otro se armara semejante atrocidad, considerando que cada movimiento de fondo era autorizado por el intendente, que disponía, que cada movimiento tenía su orden de libramiento y que cada orden de libramiento tenía su destino preciso. Me permito su S.Sa. afirmar que escapa a cualquier razonamiento lo ocurrido y que no es más un armado mediante el fraguado de documentación con el fin de perjudicarme lavando sus culpas, acusándome a mí, ante la sociedad y la justicia". Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa para que diga teniendo en cuenta el déficit que se informa en los oficios 511 y 512 que se le han puesto a la vista si el arrastre del mismo en cada período o ejercicio presupuestario puede o no generar faltantes de fondos en la contabilidad del erario público de la municipalidad local, respondió: "si partimos de un presupuesto donde por un lado tenemos el gasto y por otro lado los recursos con los que se financia ese gasto, y si esos recursos se desvían o se destinan a otros fines apartándose de la

ordenanza de presupuesto, la forma de cubrirlo es con el endeudamiento. Me remito nuevamente al punto 6 a fs. 790 donde el tribunal de cuentas dice "la diferencia se produce porque no se incorpora en la determinación del resultado la cancelación de la deuda flotante al cierre, que se realiza sin imputación presupuestaria, a pesar de no existir fondos de libre disponibilidad para cancelarla". De esta manera el arrastre del déficit puede general faltantes de fondos". En este estado la defensa solicita se exhiban al declarante los cheques que figuran en la imputación, y en su caso, si puede indicar qué destino tuvieron y donde fue asentada la operación que se realizó con cada uno de ellos. Acto seguido el Sr. Fiscal solicita se interrogue en primero lugar al imputado si reconoce alguna de las firmas insertas en los cheques mencionados. Exhibidos que le son al compareciente los cheques mencionados en las imputaciones que se le realizan y que se encuentran secuestrados en autos, respondió: "reconozco todas las firmas que obran al frente y dorso de los cheques, como de puño y letra mía. Y los mismos se encuentran debidamente registrados en mis libros bancos en la oportunidad de la emisión de cada uno de ellos. Precisar el destino es difícil. El nro. 2.393.455, por ejemplo, estaba en la Tesorería municipal al 30 de junio de 2.005, pero si contáramos con las ordenes de libramiento sería más sencillo explicar el destino de estos fondos". Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa donde quedaron las ordenes de libramiento que se corresponden con cada uno de los cheques que ha examinado, respondió: "como todo pago normal y habitual que se realiza, una vez que se concreta el fin, vuelve al archivo de contaduría municipal, donde contaduría controla y se archiva ahí". Concedida la palabra al Dr. Felix Castillo, solicita se interrogue al imputado acerca de qué debía hacer cuando le refirieron en el municipio que debía estar con ellos bajo amenaza, respondió: "yo tenía que dejar de insistir con la regularización de todos los trámites administrativos irregulares que a diario se realizaban. A raíz de eso yo me fui muniendo de mucha información que obraba en la tesorería al momento del asalto de la tesorería el 30 de junio de 2.005". Interrogado a solicitud del Dr. Felix Castillo por qué no tomó ninguna medida cuando observó transferencias electrónicas de dinero a nombres de otras personas, respondió: "no podría hacer ninguna observación, porque dichas transferencias ya estaban registradas en sus libros banco, es decir, que existían ordenes de libramiento para hacer esas transferencias, no había nada que objetar". Interrogado a solicitud del Dr. Felix Castillo, si puede explicar como sabe que los funcionarios Perez y Baffico intervinieron en el negocio de la retroexcavadora en el año 2.004, respondió: "el Sr. Baffico es el responsable de higiene urbana y el viajó personalmente con el primer cheque a retirar la máquina a Buenos Aires y luego el Sr. Pérez me insistía permanentemente por los otros dos pagos, que se lo enviara inmediatamente con un interés especial, comparado con otros pagos comunes. El secretario de hacienda debía saber que dicha operación no se podía concretar por la vía que se hizo y el sí objetarlo". Interrogado a solicitud del Dr. Rivas aunque diga en forma somera en qué consistía las tareas de auditoría en tesorería que realizaban los miembros del tribunal de cuentas en ocasión de las visitas al municipio de Gualeguaychú, respondió: "hasta hace unos años atrás el tribunal de cuentas concurría una sola vez al año, pero en los dos últimos años desdoblaba la tarea en dos visitas al municipio. Los procedimientos que realizaba eran arqueos sorpresivos de caja, recuento de la existencia en fondos de cambio, caja chicas, verificación de los expedientes con cheques, verificación de los legajos de caja. Con respecto a la conciliación que se efectuaba al final del ejercicio y que remitíamos nosotros al Tribunal de Cuentas, éste requería los extractos bancarios de cada una de las cuentas y los libros de cada una de las cuentas, de al menos tres meses antes y posteriores a la finalización del ejercicio, a los efectos de poder verificar cómo se arribó a dicha conciliación y cómo se fue depurando los meses siguientes, es decir como se fueron cobrando los cheques, como se contabilizaron los depósitos o como aquellas acreditaciones pendientes de contabilizar al

cierre se contabilizaron". Interrogado a solicitud del Dr. Rivas para que diga si en las visitas que hacían a lo largo del año excluido lo que relató respecto del cierre del año, los auditores hacían algún tipo de control, verificación o supervisión de las conciliaciones mensuales, es decir a las del resto del año, todo esto referido a los últimos años, respondió: "me consultaban si las mismas se mantenían al día, se le mostraba alguna documentación, pero no ahondaban en el análisis". Interrogado a solicitud del Dr. Rivas si concretamente con motivo de la visita de los auditores Lenardon y Tortul desde el 2 al 6 de mayo de 2.005, si en esa oportunidad revisaron o consultaron algo respecto a la última conciliación mensual, respondió: "como ya afirmé tuvieron en sus manos la información referida a ingreso, egresos, pagos que estaban registrados en los libros bancos, pero no recuerdo, tuvieron la información a mano, por otra vía lo controlaron". Interrogado a solicitud del Dr. Rivas para que diga a que persona/s y en qué fechas aproximadamente entregaba la conciliación del cierre del ejercicio anual anterior destinada a elevarse al tribunal de Cuentas, respondió: "recordemos que el plazo máximo para elevar la documentación es en el mes de abril y ya en marzo se la entregaba a contaduría, o a veces antes". Interrogado a solicitud del Dr. Rivas si recuerda que en el año 2.005 se haya tenido alguna demora la entrega correspondiente de la conciliaciones correspondientes al cierre del ejercicio 2.004, respondió: "no hubo ninguna demora". En este acto solicita el imputado un cuarto intermedio para concurrir al baño, a lo que se hace lugar, por el término de cinco minutos. Reabierto el acto y concedida la palabra al Dr. Leissa, solicita se interrogue al imputado para que diga si durante la gestión del actual intendente Irigoyen solía el declarante informar por escrito respecto del estado de las cuentas que era titular el municipio, explicando en su caso en que consistía dichos informes, respondió: "el sistema de Tesorería se encuentra en red y para la determinación de esa información a que se refiere la pregunta se ingresaba desde otra terminal, otra PC cargando la información que a diario se elevaba al intendente, eso se llamaba balancete y yo no lo armaba, me limitaba a firmarlo y colocar el saldo contable de la cuenta 5712/0 que obtenía sumando el saldo según el informe que obraba más la recaudación del día anterior. Este balancete era controlado por el Contador y era la base de la contabilidad financiera y presupuestaria con lo cual hace mucho tiempo se venía engañando al tribunal de Cuentas. El balancete se emitía desde Tesorería. El personal de tesorería lo llevaba y no había un orden establecido, le llegaban al contador, al secretario de hacienda y al intendente". Interrogado a solicitud del Dr. Leissa quien elaboraba el balancete, respondió: "al balancete lo hacían desde la Secretaria de Hacienda, pero a la recaudación que aparece en el balancete la procesa el sistema informático, el área de informática depende de la Secretaría de Hacienda". Exhibidos en este acto los balancetes secuestrados en autos e interrogado si reconoce como suya la firma que lo suscribe, manifiesta: "que reconoce como suya la firma estampada en los mismos. Interrogado a solicitud del Dr. Leissa por qué razón firmaba los balancetes si como dijo ellos no reflejaba fielmente la existencia de fondos que había en la municipalidad, respondió: "por una formalidad". Interrogado a solicitud del Dr. Leissa si en razón de su función de custodio de los fondos públicos conforme al cargo de tesorero que regula la ley 3.001, se justificaba que lo suscribiera por una mera formalidad en las condiciones señaladas, respondió: "en realidad mis registros contables que son los libros bancos estaban correcto y reflejaban la realidad de los hechos, por lo que no representaba ninguna irregularidad para mi esto o para mi responsabilidad". Interrogado a solicitud del Dr. Leissa, para que aclare entonces si los libros de bancos y registros que el declarante que dice haber llevado reflejaban resultados distintos de los informados en los balancetes, respondió: "que si y que no existe norma alguna que establezca la obligatoriedad de la emisión de un balancete". Interrogado a solicitud del Dr. Martinez Garbino cómo se explica que se haya podido cobrar el cheque nro. 99560 por 210.000 pesos, cuando anteriormente manifestó que debía anularse

el cheque porque se había emitido nota de débito. Acto seguido solicita la Dra. Angerosa se exhiba al compareciente la nota de débito a que se alude en la pregunta. Acto seguido se le exhibe al compareciente la nota de débito obrante a fs. 79/80 correspondiente a dicho cheque, manifestando el compareciente "recordemos que la numeración del cheque a que hace referencia la pregunta está registrado en un libro que yo no reconozco como de mi pertenencia y para cobrarse este cheque existió otra orden de libramiento diversa a la de la nota de débito. Reconozco mi firma en la nota de débito exhibida". Interrogado a solicitud del Dr. Martínez Garbino en el mismo sentido que la pregunta anterior pero en relación a los cheques nros. 99718 por 81.150 pesos, por el nro. 99556 por la suma de 75.525,04, por el nro. 10.509 por 114.000 pesos, y el nro. 10.508 por 113.280 pesos, respondió: "me remito a la contestación anterior, esto es que existió otra orden de libramiento diversa a las nota de débito". Acto seguido se le exhiben las notas de débitos, en fotocopias, correspondientes a los importes iguales a los consignados en los cheques nros. 499.78, por 82.150 pesos manifestando que reconoce una de las firmas como suya, no así en las notas de débito correspondientes con los montos de los cheques 499.556 por 75.525,04 pesos, dando que la firma se encuentra muy borrosa, al ser fotocopia. Interrogado a solicitud del Dr. Martínez Garbino qué órgano municipal tiene la responsabilidad de controlar las ordenes de libramiento a fin de evitar de que existían dos ordenes de libramiento por la misma causa sobre los mismos fondos, respondió: "el que la expide a la orden es el propio intendente como dice la ley, el contralor es de la contaduría". Interrogado a solicitud del Dr. Martínez Garbino quien tiene a cargo dentro de la esfera municipal la tarea de anular los cheques que se emitían conjuntamente con las ordenes de débito, respondió: "empleados de Tesorería". Interrogado a solicitud del Dr. Martínez Garbino si los cheques a que se hizo referencia recientemente debían ser anulados. Acto seguido solicitar la palabra la Dra. Angerosa quien solicita no se haga lugar a la pregunta por encontrarse contestada recientemente en cuando ha dicho que respondían a ordenes de libramiento distinta. Acto seguido S.Sa. resuelve hacer lugar a la oposición formulada por la Dra. Angerosa, por los motivos consignados por ella, y no hacer lugar a la pregunta. Interrogado a solicitud del Dr. Martínez Garbino sobre qué procedimientos se seguían con los cheques que se anulaban en general, físicamente que se hacía con el cartular, respondió: "se lo cruzaba al frente y al dorso con la palabra anulado y se lo archivaba en tesorería, había un bibliorato que decía cheques anulados, que cada año se mandaba a archivos". Interrogado a solicitud del Dr. Martínez Garbino si recuerda la existencia de cheques anulados en relación a las notas de débito que se le exhibieron, respondió: "que sí recuerda". Interrogado a solicitud del Dr. Martínez Garbino sobre si tiene conocimiento de que se hayan cobrado cheques que debían ser anulados durante el primer semestre de 2.005, respondió: "que no". Concedida la palabra al Dr. Garbino, solicita se interroge al imputado si con prelación al volcado de datos que hacia en la PC la señora Watters a modo de borrador de la conciliación bancaria, colectaba en forma manuscrita toda la información relacionada con libro banco y extracto bancario, respondió: "y sí, porque era su trabajo, era el borrador previo". En este acto se le exhibe el cuaderno marca "King" secuestrado en autos y se lo interroga sobre si reconoce el mismo, manifestando que no lo reconoce. Interrogado a solicitud del Dr. Garbino sobre quién fue el jefe directo de la Sra. Watters durante el primer semestre del 2.005, respondió: "yo". Interrogado a solicitud del Dr. Garbino sobre si tiene conocimiento de por qué no consta la existencia en el expediente de las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de abril y mayo del año 2.005, respondió: "desconozco el motivo de ello. Toda esa información quedó en tesorería al día 30 de junio de 2.005". Interrogado a solicitud del Dr. Garbino quien enseñó a la Sra. Watters a hacer las conciliaciones y si alguien le instruía, respondió: "cuando ingresó al Sra. Watters mediante concurso se tomó un examen sobre conciliaciones bancarias donde demostró el



conocimiento para realizar la misma, o sea que ya sabía. Por el volumen de la información o por el concepto me consultaba a mi, pero al conocimiento ya lo tenía adquirido. Yo participé de esa mesa examinadora como miembro de la junta de calificación y admisión en representación de la Secretaría de Hacienda". Interrogado a solicitud del Dr. Garbino sobre si además de las conciliaciones bancarias la empleada Watters cumplía otro tipo de tareas, donde detalles en su caso al respecto, respondió: "como tarea conexas a las conciliaciones se encargaba de recibir las rendiciones de los agentes de los recaudadores externos, es decir la rendición que presentaba el centro de defensa comercial, el centro de almaceneros y porque era conexas con su actividad, porque los recaudadores externos depositaban en la cuenta 5712/0. Los recaudadores externos presentaban la rendición por triplicado, una se devolvía sellado y con la firma del personal de tesorería que lo recibía, en este caso Watters, otra de las planillas que se acompañaban con los comprobantes cobrados se remitía a sistema para su proceso para la carga en la cuenta corriente de los contribuyentes, controlándose la boleta de depósito con lo realmente depositado en dicha cuenta que quedaba en tesorería. En otras oportunidades ayudaba en las tareas administrativas, como ya lo dije anteriormente, pagaba cheques a proveedores, subsidios. En los días de pago de la ley 4035 pagaba a los beneficiarios. LLevaba documentación, balancetes, si precisaba de una persona urgente disponía". Interrogado a solicitud del Dr. Garbino si puede precisar en cuantas oportunidades según sus dichos se contactó personalmente o telefónicamente con dichos letrado y el Dr. Briozzo para asumir de defensa; explicando fechas y brindando precisiones; respondió: "el 1 de julio de 2.005 a las 20:00 horas, personalmente; el día 2 de julio de 2.005 al mediodía personalmente, el día martes 5 de julio de 2.005 en horas de la mañana personalmente, todas las veces en el estudio de los doctores. Con el doctor el Garbino fue la primera vez que me contacté y con el Dr. Briozzo ya había tenido contacto por un caso laboral de Silveira, José y otros hace dos o tres años atrás, que fui acompañado por el Sr. Silveira hasta el estudio de los doctores". Interrogado a solicitud del Dr. Garbino si puede dar precisiones sobre los cuatro mil pesos que supuestamente recibíamos con el Dr. Briozzo del municipio de Gualaguaychú, respondió: "efectivamente lo cobraron, mensualmente, desde que se celebró el convenio hasta que deje la función, si tuviera el convenio podría precisarlo. Fue en relación a un convenio que había celebrado la municipalidad en la sucesión de Humberto Carré, no recordando en qué concepto". Acto seguido se exhiben al compareciente las boletas de extracción secuestradas en autos y consignadas en las imputaciones que se le efectúan en la segunda declaración indagatoria que prestó ante el suscripto, e interrogado si reconoce las mismas y alguna de las firmas insertas como suya, respondió: "que sí, que las reconoce, conjuntamente con las firmas del Perez y el Intendente municipal. En algunos casos la completaba yo, reconozco como mi letra la relativas a los importes de 69.000 pesos y 40.000 pesos de la cuenta del Banco Nación nro. 2880903534. Respecto a las otras dos no puedo precisar quién las confeccionó". Exhibida que le son las imágenes estampadas a fs. 499/501 vta. y 1947/vta./1948, e interpelado acerca de si reconoce alguna de las mismas, respondió: "que no, que además no están claras". Interrogado el compareciente si desde agregar, rectificar o aclarar algo de lo referido, respondió: "Quedo a disposición de la justicia para ampliar o aclarar lo que manifesté. Aclaro que declare en esta oportunidad y no en otras porque mi defensa anterior me aconsejó que mantuviera silencio a pesar de que yo le manifesté lo mismo que a mi nueva defensa, de hecho revoqué el poder de esa defensa, a pesar que en el expediente aparezca como un acuerdo entre partes. Siempre quise declarar. De hecho, ni bien asumí mi nueva defensa fue lo primero que le manifesté y aún mi defensa sin tener conocimiento de la totalidad de la causa le solicito a Ud. mi comparecencia ante la justicia...".- **A fs. 3092/3120**, en fecha 29/05/2006, amplió su declaración indagatoria y manifestó: "Con

respecto a las escuchas telefónicas, lógicamente las rechazo por que se obtuvieron un período de tiempo en el que estuve detenido, seguramente fueron inducidas por el Municipio para continuar armando pruebas para inculparme a mí, como lo hicieron el pasado 30 de junio de 2.005, cuando asaltaron la Tesorería. Con respecto al informe de Tortul y Lenardon, recordemos que ellos son miembros del Tribunal de Cuentas y son corresponsables de los hechos que se me pretenden imputar, y como tales debían controlar, y como vimos para el ejercicio económico 2.001, 2002 y 2003, a pesar de las graves irregularidades que ellos mismos denunciaban, nunca realizaron denuncia ni profundizaron en la investigación. De hecho si son miembros del Tribunal de Cuentas, son auditores y no pueden ser peritos a la vez, sobre una cuestión que ellos mismos debían controlar. Con respecto a la primera imputación rechazo totalmente el punto nro. 1 de la imputación, la extracción de 40.000 pesos. A solicitud del imputado se le exhibe la hoja nro. 21 del resumen de cuenta correspondiente al mes de mayo, el cheque correspondiente, la hora del libro banco mencionado en tal hecho. Manifiesto que desconozco el libro banco relativo cuenta corriente correspondiente al Banco Nación, conteniendo detalle de las cuentas 00166/9, lecop 88701/8, 00174/12, 00188/33, que ya lo había desconocida en la audiencia anterior. Exhibido el cheque correspondiente a la operación imputada, reconoce su firma, conjuntamente con la de Sergio Del Canto, Secretario de Gobierno y José Daniel Irigoyen, Pte. Municipal, al frente y al dorso. Interesa el imputado se le exhiba la orden de libramiento correspondiente, a lo que se le hace saber que como se menciona en la imputación la misma no existe. También se le exhibe el libro Banco aportado en el día de la fecha correspondiente a la cuenta nro. 5712/0, Banco Nuevo Bersa, enero-junio de 2.005. Manifiesto que desconozco este último libro exhibido, está sin foliar, sin rubricar y sin mi firma en todas las hojas, reconozco únicamente mi firma que está en la última hoja. Del análisis de este libro de la cuenta nro. 5712 vemos como surge tachones, punteo, enmiendas, escritos al margen, escrituras, cifras con marcador. Por lo visto son fotocopias, se ve al borde. A partir del 23 de febrero, aparentemente cambió la impresora o fotocopiadoras, incluso existe un saldo de 616.701,87 del 23 de febrero de 2.005, y en la hoja siguiente arrastra un saldo distinto de 242.429,19 a la misma fecha de 23 de febrero de 2.005. Que a partir del día 25 de febrero de 2.005, tres hojas aparecen solamente con números que no indican ni cantidad ni fecha. En el libro continúa, luego de esas hojas, con la misma fecha, pero con un saldo diferente de 529.888,40. A fecha 1 de marzo de 2.005 existe una transferencia que arroja un saldo de 989.915,18 y en la hoja siguiente se comienza con un saldo de 1.125.917,71, existen nros. y tachones con letras rojas y observaciones al final. Los saldos que se continúan son de la misma fecha. A fecha 9 de marzo de 2.005 continúan los tachones y poniendo una mención de Carta Local. A fecha 10 de marzo de 2.005 aparece agregado en birome "transferencia Sirat". A fecha 11 de marzo de 2.005 aparece un cheque a nombre de Briosso Alejandro por la suma de 4.030,30, corroborando lo que dije en la declaración anterior. A fecha 16 de marzo de 2.003, aparece con birome agregado la palabra "Cheque". A fecha 21 de marzo de 2.005 aparece tachado C.D.C. y agregado con birome roja "Carta Local". A fecha 22 de marzo de 2.005, aparece agregado con birome roja la palabra "Cheque" y en el lugar de recaudación C.D.C. A fecha 23 de marzo de 2.005, aparece entre dos recaudaciones la palabra "Cheque" con birome roja y un tachón con birome roja a la misma altura. A fecha 20 de marzo de 2.005 aparece la palabra Cheque con birome roja, a lado de recaudación C.D.C. A fecha 7 de abril de 2.005, al costado izquierdo del haber, aparecen como asteriscos, co birome azul, y más arriba punteos con birome verde y nros. realizados con igual color. El día 8 de abril de 2.005, aparecen recuadros con lápiz y nros. con birome verde, dichos punteos se suceden los día 11, 12, 13, 14 de abril de 2.005, y aparecen los signos a la izquierda de la columna del haber. El día 15 de abril de 2.005 en tres oportunidades aparece la palabra "Cheque" al

costado de la palabra recaudación C.D.C. También en esta fecha aparecen nros. o cifras escritos con la misma birome color verde, esto se repite en fecha 18, 19, 20 de abril de 2.005. Aparecen al 20 de abril de 2.005 un saldo de 620.139,44; la hoja siguiente la impresión se modifica y aparece tachado en el primer renglón el primer registro. No se arrastra el saldo en esta hoja siguiente y aparecen punteos con verde y cifras al costado de los registros; aparece a la misma fecha "cheque 12391" con birome azul. Seguidamente aparece una hoja en blanco con nros. que no indican nada. En la próxima aparece un agregado con birome azul, en fecha 21 de abril de 2.004 y aparece un nro. escrito manualmente con birome azul por 823.679,01. A continuación aparece otra hoja en blanco, con nros. no indicando nada. Seguidamente continúan los registros del día 21 de abril de 2.005, y comienza con un saldo de 823.647,01. El día 22 de abril de 2.005 aparece tachada la palabra efectivo y agregado con birome verde la palabra cheque y continúa el punteo con bolígrafo verde. También en dicha fecha aparecen a la izquierda de la columna del haber signos realizados con birome. El día 26 de abril aparecen punteos con color verde, flechas realizadas con lápices y nros. en lápices. Los días 17, 18, 19 aparecen todos los punteos con verde y agregado con lápiz las leyendas: "abonó 10 de menos" y "Transf 12.615". Los días 28 y 29 de abril, continúa el punteo con color verde, y los signos al costado de la columna del haber, que no me corresponden. Lo mismo el día 29 de abril de 2.005. Aparecen cifras remarcadas el día 3 de mayo, por un importe de 109.434,10 y 979,01. De la misma manera, en fecha 4, 5 y 6 de mayo aparecen 23 cifras resaltadas. Aparecen dos cifras con una línea y al pie aparece una inscripción con birome negra "transf. solamente contable", el día 5 y 6 de mayo de 2.005. El día 9 de mayo aparecen cinco cifras resaltadas y dos a la izquierda del haber del libro. El libro continua con hojas que se encuentran resaltadas cifras con marcador y anotaciones en forma irregular con lápiz, otras con birome azul, un texto que dice a fecha 12 de mayo "registrado dos veces 11-05 y 12-05". A fecha 24 de mayo de 2.005 aparece agregado a lápiz, "cheque 13778". A fecha 1 de junio de 2.005 aparece un escrito "pendiente debitado fs. 705". A fecha 17 de junio de 2.005 aparece tachada la palabra "local" y surge "almacenero", también aparece la leyenda "Dep. de más 1.852,80 cont. 23/6". A fecha 21 de junio de 2.006, aparece la palabra "Almac" y aparece la palabra "Schimpf". El día 22 de junio de 2.005, aparece un nro. 93164 \$ 18.000 y tiene un punteo, como que lo toman como información del libro, pero que no varía el saldo acumulado que se arrastra. Quiero agregar que los libros que yo emitía los encuadernaba en forma mensual, como consta en mi declaración anterior, eran firmadas mi por las hojas, con intervención del Contador General y rubricadas, que difiere totalmente con el libro que se me exhibe, que no está ni foliado, ni rubricado ni intervenido por mí, ni por el contador en ninguna de sus hojas. Este hoja que aparece al final, seguramente fue una de las hojas que me hicieron firmar el 1 de julio de 2.005, que me coaccionaron a ello, como lo dije en la declaración anterior. Acto seguido solicita el compareciente se le lea por Secretaría el punto 45) del auto de procesamiento que se refiere a los libros del Banco Nación, lo que así se hace. Como surge claramente los libros banco que me exhibieron no concuerdan con los que surgen del punto 45) pues allí se alude a hojas móviles del libro banco y aquí se me exhibe uno encuadernado. Retomando con el punto 1) de la imputación, tuvo origen en la orden de pago correspondiente expedida por el Intendente Municipal y si tuviese la orden en mis manos podría determinar haci adonde se dispusieron dichos fondos. En cuanto al hecho nro. 2 rechazo totalmente la imputación y quisiera ver la documental. Acto seguido se le exhibe la boleta de extracción correspondiente a dicho hecho, manifiesta que sí le corresponde una firma y que aparecen con las de Nestor Perez y Jose Daniel Irigoyen. Desconozco el libro banco relativo a la cuenta mencionado en el punto 2, y solicito se me haga saber cuando fue incorporado dicho libro a la causa. A ello se le hace saber que mediante secuestro de fecha 16 de julio de 2.005. Quiero aclarar que no se

me exhibió orden de libramiento respecto a este hecho. Reconozco la extracción y el destino de los fondos seguramente fueron afectados en forma especial teniendo en cuenta la finalidad de la cuenta, y el destino de esas extracciones se hacía contar en la orden de libramiento correspondiente, la que se rendía una vez cumplido el trámite a la Contaduría Municipal. Por la fecha de emisión, estuvo bajo el contralor del Tribunal de Cuentas, que desde el 2 al 6 de mayo de 2.005 auditó la Tesorería. Se le exhiben el resumen del Banco Nación correspondiente a dicha cuenta y manifiesta que no es lo que habitualmente se recibía en el Municipio, aparecen tachones y no es el sistema habitual de extractos, que aparece por hojas separadas por cuenta. En este momento se hace un cuarto intermedio de diez minutos a solicitud del imputado que peticona concurrir al baño. Transcurrido dicho lapso, se reanuda la audiencia, manifestando el imputado: Quiero aclarar que los movimientos de las imputaciones 1) y 2) estaban en mis libros bancos, que no son los exhibidos en este acto. En cuanto a los puntos 3), 4), 5), 12) y 13) de la imputación, rechazó el hecho imputado, desconozco la persona de Sergio Rubén Varone, desconozco la cuenta del Banco Frances que se menciona. Le recuerdo que las transferencias se realizan con tres firmas, si ésta se realizó, no la hice yo, quien la haya realizado la hizo en base a una orden de libramiento y está debidamente registrada en mis libros banco. En este acto se le exhibe a su solicitud la documentación mencionada en dichos hechos en la imputación. Quiero agregar que en el resumen correspondiente al Banco Nación no constan como transferencia, sino que surge como débito. Quiero dejar aclarado que tampoco se me exhibe orden de libramiento por estos hechos; referente a esas operaciones debe tratarse seguramente de un proveedor del municipio. En cuanto al hecho nro. 6 rechazo también la imputación. Se exhibe la boleta de extracción correspondiente a ese hecho, reconozco la firma mía conjuntamente con la de Pérez e Irigoyen. Que respecto de este hecho deseo hacer el mismo descargo que en relación al hecho nro. 2 al cual me remito. En cuanto a los hechos nros. 7), 8), 9), 10), 11) y 14) me remito al descargo efectuado en relación al hecho nro. 1, aunque aquí varían los firmantes, yo reconozco mi firma en todos los cartulares mencionados en estos hechos. En los cartulares 8) y 9) aparece también firmando Delcanto e Irigoyen y en los restantes aparecen también la firma de Pérez e Irigoyen, al frente y dorso. En relación al hecho 15) también rechazo la imputación y me remito a lo dicho en el punto nro. 1). En relación a este hecho quiero dejar constancia que no se me exhibe documentación que avalen la imputación en cuanto a que se había librado el cheque para hacer una transferencia al Banco Nación. Reconozco la firma del cheque correspondiente a esta imputación, la que se encuentra conjuntamente con la de Perez e Irigoyen. En relación al nro. 16 el imputado requiere la exhibición de la documentación que como libro banco surge de la imputación del hecho 16. A solicitud de la Dra. Angerosa se deja constancia que el libro banco no le es exhibido como tal al imputado, por lo cual esta defensa pide la nulidad de dicho cargo en razón de inexistencia de la documental que se ha mencionado. La misma nulidad la solicita en este acto también respecto del punto 45 de la imputación contenido en el acto de procesamiento anterior en razón de que en dicho punto S.S. menciona libro banco Nación en hojas móviles cuando lo que se le ha exhibido al imputado es un libro compacto que amén de ser desconocido por mi defendido foliado y firmado, ha sido introducido por la denunciante en un formato que no revela la existencia de hojas móviles, por lo tanto esta defensa requiere que a los efectos de sanear la instrucción y las nulidades que se vayan denotando por esta defensa la documental que se le exhiba sea la correspondiente a la imputación y además se le haga saber al imputado en qué fecha y por qué vías la documentación que se le incorpora. La introducción en el día de la fecha de documental que pretende hacer aparecer como libro banco año 2.005, cuenta Bersa 5712/0, además de haber sido introducida con posterioridad a la hora de la audiencia importa una violación grave al derecho de defensa en juicio e igualdad de partes

en el proceso garantizado por los artículos 16 y 18 de la Constitución Nacional. Por lo demás de las graves diferencias, omisiones e irregularidades que han sido marcadas respecto de dicho libro, la defensa interesa se corra vista al Ministerio Público Fiscal y se determinen las responsabilidades que tanto el Contador Pirovani presentante de las mismas y demás personas que confeccionaron tal documental para introducirla en un proceso penal en contra de mi defendido, conductas encuadrables en los delitos de violación de prueba e incumplimientos de los deberes de funcionario público tipificados en el Código Penal. Acto seguido S.S. hace saber a la defensa que la imputación del hecho 16 de base en la denunciante obrante a fs. 2874 y en las fotocopias adjuntadas con la misma, además de las pruebas reseñadas al comienzo del acto. Asimismo, se le hace saber que se consignan sus observaciones en virtud de lo prescripto en el artículo 210 del C.P.P.E.R., pero que el planteo de nulidad que realiza es improcedente, pues de conformidad a lo establecido en el artículo 173 último párrafo el mismo debe articularse por escrito y tramitar de conformidad a lo establecido para el recurso de reposición, lo que resulta lógico a fin de posibilitar la continuación del presente acto y no desnaturalizar su finalidad, que es la de darle al imputado su posibilidad de defenderse de los elementos de cargo. En cuanto a la vista fiscal solicitada oportunamente se resolverá si corresponde o no. Acto seguido, el compareciente manifiesta que reconoce la firma del cheque correspondiente a esta imputación del hecho 16, la que se encuentra conjuntamente con la de Perez e Irigoyen. En cuanto a los hechos consignados como nros. 17 y 18 me remito a lo dicho en relación al hecho nro. 3. En relación a los hechos consignados desde el nro. 19 hasta el nro. 24, solicito se me exhiba la documentación respectiva. Exhibido los legajos de caja respectivos, manifiesta: que el correspondiente al hecho nro. 19 no se encuentra determinado a qué fecha y a qué recaudación corresponde. Por otra parte, en relación al listado que aparece a fs. 2 del legajo, debe señalarse que se trata de un listado de depósitos a confirmar. A fs. 17 aparece una planilla sin firma, que corresponde a los agentes recaudadores externos. También falta el documental que avala la recaudación del día. Los cajeros trabajaban a diario, una vez finalizada la jornada emitían un listado con lo cobrado, que luego era procesado por el área de contaduría, más precisamente por el área de informática, imputando definitivamente la recaudación del día en la cuenta corriente de los contribuyentes, en caso del pago de tasas, por ejemplo, o en la registración de derechos o contribución por mejoras. También en esa oportunidad se emitía la planilla de ingresos diarios totales, que era la suma de lo recaudado en el palacio municipal, más lo recaudado por los agentes externos. Esa planilla era suscripta por el declarante y no consta. O sea que no podemos afirmar que la recaudación que se menciona en la carátula corresponda al día. Toda recaudación se vuelva en el libro banco, en este caso de la cuenta 5712/0. Acto seguido solicita el imputado se le exhiba el libro banco, correspondiente a dicha operación, ante lo cual se le exhibe fotocopia simple, sin firmar, aportada en la denuncia de fs. 2874. Se deja constancia, a solicitud de la defensa, que dicha fotocopia se encuentra con un línea que la atraviesa. La defensa interesa se deje constancia que no existe documentación que avale la imputación de los hechos mencionados dado que no se encuentran adjuntados los libros bancos correspondientes al año 2.004 y lo que se le ha exhibido al coimputado Gimenez son fotocopias en las que ni siquiera se ha agregado certificación alguna, en la que no existe constancia de la documentación que se describe en lo que se enumera como página 322 y además obra incorporado con la denunciante sin ningún traslado a la defensa, a más de seis meses de formulada la denuncia, y por lo tanto, con grave sospecha de haber sido adulterada y modificada. Continua declarando el imputo, quien señala: Respecto a la documentación secuestrada mediante acta de fs. 2933 quiero aclarar que la misma fue obtenida del área de Contaduría y no de Tesorería como fue ordenada en el acta de secuestro, que dicha documentación debe estar bajo custodia del Tesorero y que

quien firma la entrega, el Contador Pirovani, que no tiene nada que ver ni con Tesorería ni con Contaduría. Respecto a las anotaciones manuscritas consignadas en las carátulas de los legajos de caja referidos desconozco la escritura y no me pertenece. Al igual que el agrupado anterior no reconozco los legajos de caja, no son mis números, no constan las planillas de los totales de la recaudación. Mis libros bancos que estaban debidamente registrados tampoco respaldan estos hechos, ya que se encuentran secuestrados otros libros bancos que desconozco. En relación al hecho nro. 34 quiero aclarar que el cheque está a la orden del municipio y no a la orden de la cooperativa eléctrica y según se dice se trata de una operación de pago a la cooperativa eléctrica. Reconozco la firma que se encuentra firmado conjuntamente con Pérez e Irigoyen, al frente y dorso. Desconozco el legajo correspondiente a ese hecho y las anotaciones efectuadas en la carátulas y que al igual que los otros hechos no aparece la planilla de recaudación total diaria que debe estar firmada por mí. En relación al hecho 35 me remito a lo dicho anteriormente al efectuar el descargo sobre el hecho nro. 3.- En cuanto a los hechos imputados desde el nro. 36 hasta el nro. 71, inclusive, rechazo las imputaciones que se me formulan y la letra que figura en la tapa no es mía y no existen en los mismos firmas mías. Con respecto al informe pericial contable, en ningún momento se menciona qué libros fueron auditados, que folios y a quién pertenecían los libros. La única forma de verificar que un concepto aparezca como cobrado es a través del punteo de los extractos y de los libros, lo que no ha ocurrido en este caso, con el informe pericial obrante a fs. 2294 y ss. Seguramente los auditores han trabajado con información que no me pertenece. En cuanto al hecho nro. 72 me remito al descargo efectuado en relación al punto 2. S.Sa. se me pretenden imputar hechos del año 2.004 y del año 2.005, resulta llamativo que quienes debían controlar los ingresos de los recaudos presupuestarios no lo hayan hecho, a lo largo de tantos meses y que recién hoy a 10 meses de haberse iniciado la instrucción pretenden imputármeme hechos que desconozco totalmente. Todos los hechos están o debieran estar debidamente registrados en los libros bancos y la persona que llevaba las conciliaciones nunca detectó nada, aún cuando hay hechos del 2.004, ni denunció nada. La contaduría general de la municipalidad, la cual lleva un control diario de los ingresos presupuestarios tampoco nunca observó o detectó alguna irregularidad. La dirección de control y presupuesto, cuya función Principal según el decreto 419/96 era la de control la captación de los recursos presupuestarios y tampoco denunció en ningún momento irregularidad o faltante. El propio Tribunal de Cuentas, quien recordemos en mayo del 2.005 auditó la Tesorería tampoco denunció nada. El propio director de Rentas Municipal que tiene a cargo el control de los ingresos, en este caso de los Sirat, y que reciben tanto la contaduría como la dirección de Rentas municipal de la DGR información sobre lo que se recauda, sobre impuesto inmobiliario y automotor, y tampoco denunció nada ni encontró ninguna irregularidad. Y el propio intendente municipal, de conformidad con los balances mensuales que debía elevar al Consejo Deliberante en cumplimiento del artículo 113, inciso 3ro. de la ley 3.001, tampoco nunca denunció nada. Simplemente S.Sa. porque no había nada que denunciar, ninguna irregularidad, ninguna extracción, ningún desvío, al menos hasta el 30 de junio de 2.005 que me desempeñé al frente del municipio local. Todas estas personas estuvieron el 30 de junio en la oficina de Tesorería fraguando, preparando documentación. En este acto solicita el imputado se exhiba la versión taquigráfica del debate en el Consejo Deliberante del día 29 de julio de 2.005, a lo que se hace lugar. A solicitud de la Dra. Angerosa se deja constancia que la versión taquigráfica está compuesta por 32 fojas y se procede a foliar por Secretaría. Acto seguido el imputado desea consignar que de los pasajes de dicha audiencia, en especial de lo expresado por el Intendente Irigoyen a fs. 23, queda claro que la persona encargada de llevar las conciliaciones bancarias, su tarea específica es esa y de alguna manera con el tiempo se ha transformado en una especialista, manifiesta

claramente que no tiene pruebas de supuestas irregularidades. Cómo es posible que personas ajenas al trabajo de la Tesorería descubrieran las pruebas que ella no había podido lograr, es llamativo. Inclusive reconoce el Sr. Intendente en esa audiencia que la denuncia se efectuó por 480.000 pesos y que solamente se habían detectado por valor de trescientos mil y pico. También afirma Irigoyen que el Tribunal de Cuentas llevó documentación referida a los hechos que se ventilan en este juicio, sin hacer observaciones, lo que surge de fs. 23 de esa versión taquigráfica. De la hoja 24 surge que la empleada de Tesorería no hace una denuncia; que por lo tanto yo no comprendo que fue lo que llevó al intendente y a todo el grupo de personas que intervino esa tarde noche del 30 de junio a irrumpir ilegalmente en la Tesorería que esta bajo mi custodia, sin mi presencia, revolver documentación, trabajar como ellos dicen, preparar, separar una cosa de lo otro, deshechar alguna información, para luego hacer una denuncia. Por qué si se hizo el decreto de separación a las 02:00 de la mañana se me notifica recién a las 12:10 del día siguiente 1 de julio y la denuncia no se realizó a primera hora en Fiscalía como dice Irigoyen, si no que se hizo por la tarde. En la misma hoja 24 el Concejal Pastor Mendez se hace una pregunta y yo también me la hago, por qué no se dio lugar a S.Sa. o al Sr. Fiscal, ya que como manifiestan tenían todas las pruebas e irregularidades, por qué la denuncia se efectuó recién al otro día 1 de julio por la tarde en Fiscalía. Asimismo en la fs. nro. 12 el Intendente desconoce o no recuerda que me nombró durante su gestión anterior 95-99 como Tesorero interino y que conjuntamente con Pirovani firmábamos los cheques. A solicitud del imputado se lee la fs. 16 in fine y 17 primera parte, lo que refirió el Concejal Mussou y la respuesta de Irigoyen. El imputado manifiesta respecto a este pasaje de la versión taquigráfica que esos cheques referidos seguramente fueron hallados después que yo estuve detenido, pero es que no los hayan encontrado antes. En ningún momento se creo la cuenta especial que menciona Irigoyen. Para la apertura de esta cuenta se necesita un decreto del P. Ejecutivo Municipal, que en este caso nunca existió. Dicho decreto es requerido por cualquier banco para la apertura de una cuenta. En este acto se resuelve hacer un breve cuarto intermedio de siendo las 15:30 horas. Se reanuda el acto y el imputado manifiesta: Que en relación a lo referido por el Concejal Aloy y la respuesta del Intendente Irigoyen sería interesante incorporar el ejemplar del diario correspondiente al artículo periodístico que se menciona a fs. 18, con el título "barquinazos en las cuentas municipales". Si consideramos dicho artículo y la reunión que mantuvo Perez con los concejales unos días antes de la denuncia, en ningún momento Perez alude a irregularidades, faltantes o desfasajes, sino que justifica la situación con un aumento de sueldo que debía afrontarse. El propio intendente manifiesta que el faltante es un cosa normal para él, que inmediatamente gasta los fondos que recibe según dice él. De allí la queja del Secretario de Hacienda y que el intendente prefiere comparar la recaudación del mismo mes del año anterior. Luego a fs. 19 de dicha versión taquigráfica refiere sobre el manual de funciones al concejal Aloy, a lo cual Irigoyen responde que sí, que lo cree importantísimo porque allí se asignan perfectamente las responsabilidades. Agrega además Irigoyen que con un manual de funciones debe existir uno de procedimientos de la municipalidad. La ley 3.001, S.Sa., establece claramente que es obligación del presidente municipal, contar con estos elementos, que aseguran el cumplimiento de los fines de la administración en forma transparente y ordenada. A la fecha el municipio no cuenta con dichos manuales. A fs. 22 de la versión taquigráfica el intendente le responde al Concejal Aloy sobre los controles de la administración y al respecto Irigoyen afirma que existían pero que fallaron, de hecho uno de los controles primarios es de los cheques y sus firmas que emite el intendente. A fs. 25 al final el intendente se refiere nuevamente a los controles y a la persona del Tesorero y lo califica como la mejor persona, en tanto que al inicio me desconocía. Luego, al final de la hoy 26, Irigoyen ante una pregunta del Concejal Aloy referente a convenios para mejor eficacia y

mecanismo de control y administración, respondió que había convenios para asegurar los controles y que antes de los hechos ya se habían implementado. Otras de las rutas del dinero a las que me voy a referir hoy es a la administración de los fondos que llegaban de la Nación y eran destinadas al pago de la mano de obra y materiales de cooperativas de trabajo. Gualeguaychú para acceder al subsidio de ocho millones de pesos del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación debía contar con 50 cooperativas de trabajo de 16 integrantes cada una, es decir, emplear a 800 personas, la mayoría de estas provenientes o beneficiarios de planes Jefes y Jefas de Hogar. Después de un tiempo sin poder conformarse las mismas, milagrosamente de una semana para otras aparecieron las 50 cooperativas y se comenzó con la inscripción de las mismas en los organismos de contralor Inacin, AFIP, DGR Provincial. En un comienzo la contadora Smith asesoraba en materia impositiva, luego renunció al poco tiempo. Y fue designada la contador Huck. Hacia febrero de 2.004, se recibieron de mano propia del presidente los primeros fondos del plan de Emergencia Habitacional 400 viviendas, por un importe de un millón cincuenta mil pesos. Las cooperativas realizaron las aperturas de cuenta corriente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. y cuando se comenzó a trabajar, primero se emplearon el millón cincuenta mil mencionado y luego contra certificado de obra de la Nación depositaba al Iapv y este depositaba en la cuenta 5712/0 de la municipalidad. Parte de estos fondos se depositaban en las cuentas corrientes de las cooperativas o se transferían, el resto se utilizaba en algunas oportunidades para pagar obligaciones del municipio, sueldos, obligaciones. Se creó el comité de compras, que se encargaba de la adquisición de la totalidad de los materiales de todas las cooperativas. Este comité de compras no respetaba la ordenanza de compras y contrataciones ya que los montos involucrados suponían la realización de una licitación pública, en tanto que ellos se manejaban por cotejo de precio. Inclusive las chequeras correspondientes a las cuentas corrientes de las cooperativas estaban en poder de la administración de 1.000 viviendas en calle Cervantes. Y esto es así porque en cada oportunidad que las mencionadas cuentas tenían un descubierto en el banco, el jefe de cuentas corrientes de dicho banco, sr. Huck, me llamaba a mí para que gestionara que se cubrieran dichos fondos. Me comunicaba con Carlos Arellano o con la administración de las 1000 viviendas y le comentaba lo que me reclamaba el banco y a la hora aparecía una orden de libramiento para cubrir el faltante de la cuenta de la cooperativa, constituyendo un préstamo encubierto. Muchas de estas cooperativas se disolvieron y desde la administración no se investigó el destino de las herramientas adquiridas, de los materiales de los insumos. Arellano disponía cambios en los órganos de las cooperativas, lo que consta en las notas que él enviaba a Tesorería solicitando que determinado cheque se pagara a determinada persona, hasta el momento no era un administrador de la cooperativa, comprometiéndose a regularizar la situación acercando el acta de la designación de las nuevas autoridades. Muchas de estas cooperativas teóricamente se contrataron para ejecutar alguna obra, se hacía en forma directa y para cobrar no se presentaba factura, simplemente se firmaba una orden de libramiento. El Estado nacional se plantea el objetivo de formar 50 mini empresas que luego de finalizado el plano pudieran salir a competir al mercado con otras empresas del mismo rubro. Para ello le garantizaba al menos un año de trabajo seguro para que cohesionara como tal. Muy por el contrario, el municipio se propuso otros objetivo, porque los fondos eran administrados por el municipio y no por las cooperativas. Inclusive la cooperativa no compraba y de esta manera se lograba que los integrantes de las cooperativas siguieran dependiendo del poder político. Otra ruta del dinero consiste en lo siguiente. Durante la realización de corsos oficiales en el corsódromo el municipio incurría en importantes gastos originados por todos los invitados que llegaban a la ciudad. Estos gastos se disimulaban detrayendo de la tasa por espectáculos públicos que debía tributar la comisión del carnaval de un 5% del bruto. Inclusive en algún año se le



condonó la tasa referida a la comisión del carnaval. Nunca fueron presentados los balances de la comisión del carnaval respectivos para verificar el ingreso de este 5 %. Un caso llamativo fue que por la adquisición de un inmueble el escribano Jorge Grané percibiera comisión por intermediario siendo que el municipio había llamado a oferta pública en los diarios locales, para cobrar dicha comisión el escribano presentó un factura por honorarios profesionales y no por comisionista. La doctora Alcira Martín me comentó en la Tesorería el mismo día que se pagó que se había opuesto al mismo, pero por decreto se autorizó, de esta manera se avaló el incumplimiento del código tributario municipal, ya que sobre dicha comisión no se pagó la tasa de comercio respectiva. Una vez que la empresa Honda Verde de la empresa Roweco S.A. dejara de prestar el servicio de recolección y barrido, con dicha firma quedó una firma de aproximadamente trescientos mil pesos que recién en el año 2.004 y 2.005 se abonó. Dicha deuda no estaba contemplada en el presupuesto de gastos, pero igualmente se dispusieron los fondos para ello. Se depositaban fondos en los juicios laborales que mantenían los ex empleados de la firma con la misma. Para los años 2.001, 2002 y 2.003 el Tribunal de Cuentas detectó como fondos afectados en forma especial se destinaban a otro fin, en clara violación a las ordenanzas de presupuesto de esos ejercicios. El tribunal de cuentas también en más de una oportunidad objetó la ordenanza de compras y contrataciones, ya que la misma no se adecuaba a la ley 3.001, los montos por los que compraba el municipio eran superiores a los autorizados por la misma. Inclusive el Tribunal de Cuentas objetó la falta de transparencia en las compras telefónicas que se realizaban habitualmente en el municipio ya que no se contaban con los presupuestos de proveedores que avalaban tal cotización. También el Tribunal de Cuentas detectó cómo para evitar la realización de concursos de precios o licitación pública los proveedores desdoblaban la facturación en períodos cortos de tiempo, cayendo siempre en la compra directa vía decreto, comprándose siempre a los mismos proveedores y más caro, con el consiguiente perjuicio para las arcas municipales, ya que como sabemos, cuando se compra mayor cantidad y hay puja de oferentes se obtienen mejores condiciones compra para el municipio. Inclusive el municipio en algunos rubros el principal proveedor, situación que no se tenía en cuenta y no se la explotaba. En otros casos el tribunal de cuentas verificó como se no cumplía la obligación republicana de la publicidad de los actos de gobierno cuando ni siquiera se publicaba en boletín oficial los llamados a concurso y licitación. Solicito en este acto la exhibición de los informes del Tribunal de Cuentas sobre dichos actos, a lo que se hace lugar. A fs. 782 el Tribunal de Cuentas, en su oficio 512, detecta que se han abonado en exceso por \$ 28.582,96 en concepto de interés, esto lógicamente ha incrementado el déficit y se ha originado en un incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del municipio, ya sea por el depósito fuera de termino de las retenciones sobre los ingresos brutos de los proveedores del municipio o las retenciones de la ley 4035. Con respecto al artículo 15 de la ley 3.001 el Tribunal de Cuentas establece que no se ha previsto como forma de contratación a la licitación privada, dentro del ordenamiento vigente en el municipio local ( fs. 798). También el Tribunal de Cuentas observó que hubo distracción de fondos públicos nacionales y provinciales. En el año 2.002 el municipio recibió 30.000 pesos de la Secretaría de Turismo de la Provincia para la realización de una publicidad de lisologotipo "Entre Ríos, todos los verdes". El municipio dispuso esos fondos entregándoselos directamente sin cumplir con la ordenanza de compras y contrataciones a los clubes organizadores de la comisión del carnaval, inclusive en la rendición que se remite aparece un recibo del club Pescadores que no contiene las formalidades exigidas por la AFIP. Cuando se produce la rendición no se demuestra que dichos fondos se hallan destinados para el fin que habían sido percibidos. Inclusive en el oficio 312 de fines de 2.004, se le estaba reclamando a la administración que cumpliera con la rendición. Durante el año 2.003 se recibe un ATN por 40.000 pesos, que

según el municipio se destinó a la puesta en marcha de un laboratorio farmacéutico. El Tribunal de Cuentas a fs. 814 dice que no existe norma legal de afectación de esos fondos, como tampoco la documentación que respalde la inversión realizada. Estos fondos se dispusieron en forma directa para la adquisición de instrumental, a pesar que estaban los fondos en las arcas municipales, incumpliendo con la ordenanza de compras y contrataciones. Llamó la atención que en la rendición del 24 de marzo de 2.004 se rindiera por un valor de 45.969,55 superando el importe del aporte. Si consideramos que no existe contabilidad patrimonial en el municipio, resulta fácil rendir ciertos aportes con facturas de materiales por ejemplo que hayan sido destinadas a otros fines. La ecuación patrimonial básica activo es igual a pasivo más el patrimonio neto, o dicho de otra manera, el patrimonio neto es la diferencia entre el activo y el pasivo, siendo el activo todo lo que tengo y me deben y el pasivo lo que debo. Si no existe contabilidad patrimonial, si no existen criterios de valuación, si no existen registros, es imposible determinar ajustándonos a la realidad de los hechos, cuál es el patrimonio de un ente, en este caso del municipio, más aún resulta de difícil concreción la medición de los resultados y recordemos que tanto el déficit como superavit son los que determinan la variación de dicho patrimonio. Por lo tanto afirmo sin temor a equivocarme que los balances que se elevaron al Tribunal de Cuenta por parte del Municipio no se ajustan a la realidad de los hechos ni de los resultados. Durante muchos años el municipio gastó importantes sumas de dinero en asesores, del año 95 al 99 el Sr. Borda, amigo del intendente, cobraba 1.000 pesos-dólares más gastos de traslado y de estadía por un servicio que no prestaba. Luego el grupo de los canadienses que quería desarrollar un software aplicado a la administración municipal, es no se concreto porque suponía ordenanza administrativamente. Luego durante la gestión de Emilio Martínez Garbino se contrato con la UTN regional Concepción del Uruguay el programa calidad total, por lo que se abonaba 1.500 mensuales durante 48 meses, más todos los demás gastos que se originaban a partir de este programa y que a la vista están los resultados, la desorganización administrativa. Otro caso que incrementó el deficit fue cuando ocurrió un accidente a un empleado municipal de apellido Sanchez, que perdiera la vida y que no estaba contratado el seguro, por lo que el municipio tuvo que hacer frente a la indemnización, a los honorarios profesionales y costas por un valor superior a los 100.000 pesos-dólares. En ningún momento la administración investigó o inició instrucción sumaria por el hecho para evitar que el pueblo pagara la ineficiencia administrativa. Hasta que fui retirado de mi trabajo, el municipio contrataba mensualmente entre 100 y 150 personas beneficiarios del Plan Jefes y Jefas de Hogar, sin seguro, potenciándose los riesgos en un número importante de veces. Durante la primera gestión de Irigoyen, durante 95-99, en la Secretaría de la producción del ingeniero De Luca, con la colaboración de Carlos Peralta, se constituyó un fondo de aproximadamente 200.000 pesos dólares, con aporte de la Nación en un 75% y el resto con aporte municipal. Dichos fondos fueron para micro emprendimientos, se realizó contrato de mutuo y pagaré y de los cuales se recuperó muy poco, casi nada. Inclusive hasta la fecha que fui retirado de Tesorería existía una cuenta en banco Nación denominada apoyo emprendimientos productivos que tenía un saldo de veintidos mil y pico de pesos, que aún a esa fecha estaban pendientes de rendirse a la Nación. En este acto solicita ir al baño el imputado y se dispone un cuarto intermedio. Acto seguido se concede la palabra al Sr. Agente Fiscal quien manifiesta que no tiene preguntas para formular por el momento. A continuación se concede la palabra a la parte querellante, manifestando la Dra. Martín se interroga al imputado si en la municipalidad los libramientos de pago se registran, si existe un sistema de control para ello y si llevan un orden o numeración correlativa, respondió el imputado: Creo que a la persona que le tienen que preguntar eso es al Contador General o al Intendente municipal, que la expide, pero no a mí. Solicita la Dra. Martín se exhiba al imputado la documentación relativa

a solicitud de inscripción en el registro de proveedores de la firma T.P.V. S.R.L., e interrogado si reconoce su letra, firma o alguna grafía, en la misma, responde que no. A solicitud de la doctora Martín se interroga al imputado si en alguna ocasión con anterioridad al 1 de julio de 2.005 se comunicó desde el te. 420470 que es el hijo de la oficina de Tesorería, el celular 156-4689 o el 431840 de su domicilio particular con los celulares pertenecientes a los nros. 5429-9800, 5429-2928 y el 5429-0597 y a los teléfonos fijos de la ciudad de Bs. As. nros. 4760-4338, 4541-1947, 4541-0571 y 4774-0924, respondió que alguna oportunidad únicamente me comuniqué con el 4760-4338 que es de mis tíos. Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa teniendo en cuenta los informes incorporados a la causa por sres. Lenardon y Tortul, si estos y en alguna oportunidad con anterioridad al 1 de julio de 2.005 le requirieron o no en su carácter de Tesorero algún pedido de explicaciones sobre irregularidades o depósitos de cheques incluidos los que se le han exhibido en el transcurso de la presente audiencia, responde: en ningún momento ninguno de los dos me requirieron explicación por faltante o desfasajes, ni ningún otro miembro del Tribunal de Cuentas. Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa respecto a los libros banco secuestrados en la municipalidad correspondiente a enero-junio de 2.005, no obstante la impugnación que respecto de los mismos ha formulado su defendido en las indagatorias, explique suficientemente por qué razón o circunstancias los saldos consignados en los finales de cada uno de esos libros no coincide con el indicado como saldo anterior al inicio del libro subsiguiente; por qué razón en el libro banco de febrero de 2.005 se comienza con la página nro. 2, como así también explique sobre otras u otras irregularidades que pueda detectar en los libros bancos mencionados, respondió: Al 30 de enero de 2.005 aparece como saldo final el importe de 377,78, en tanto que el saldo anterior del 1 de febrero del 2.005 asciende a 10.549,32, es decir que no existe correlación en el traslado de los saldos. En cuanto al comienzo de la página nro. 2 ello es irregular porque debería comenzar con la página 1 porque así comienza el sistema y en forma ascendente. Las hojas siguientes están sin foliar por el sistema, no aparece la página 3 ni la siguiente. Al 28 de febrero el saldo de la cuenta 5712 es de 183.585,35 y el que aparece como saldo anterior al primero de marzo es de 201.708,61. En el libro de marzo comienza con la página 001 y las siguientes no aparecen numeradas. En fecha 11 de marzo comienza la numeración con la página 001 y se repite el 001 para el día 14 de marzo, el 16 de marzo también se reitera, al igual que el 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2.005. El saldo final al 31 de marzo es de 434.519,62 en tanto que la fecha de saldo anterior al 1 de abril banco de la 5712 es de 445.319,07. En el libro de abril se comienza con la página 001, las páginas siguientes están sin foliar, el 5 de abril comienza nuevamente con la página 001, se repite los días 7, 8, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 29 de abril. En relación al libro al de mayo hay varias hojas que repiten la foliatura 001. Los saldos al 31 de mayo de 2.005 es de 143.498, 46 en tanto aparece como saldo inicio el 1 de junio 161.313,01, igualmente aparecen en el mes de junio varias hojas con la numeración 001. Como irregularidades señalo tachaduras, agregados con birome y lápiz, agregados de fechas, agregados con birome en la columna cifras del haber del libro banco de abril y mayo; existen rayas en el libro del mes de mayo y la última hoja del mes de mayo parece fotocopiadas, al igual que las del libro banco del mes de junio. A fecha 17 de junio aparece un hecho inusual en el libro banco de ese mes que es que una cuenta de activo como lo es la cuenta banco tenga un saldo acreedor y con ese saldo llega hasta el 22 de junio. También existen en los libros espacios en blanco sin el correspondiente cierre. Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa si desde el punto de vista contable, atento a su profesión, indique por qué circunstancia pudieron haberse consumado las irregularidades que ha observado y transcripto en la respuesta precedente, respondió: "creo que se ha creado un registro para imputárseme hechos que no existieron". Interrogado a solicitud de la Dra.

Angerosa si puede indicar o tiene conocimiento de que el cheque que remitiera el Vicegobernador Guastavino por un millón de pesos o más que el intendente reconociera en las hojas 14/15 de la explicaciones que brindara al consejo deliberante en fecha 29 de julio de 2.005, si definitivamente fue o no cobrado, si el mismo en alguna oportunidad estuvo en la Tesorería en la época de ejercicio de las funciones del declarante, y en caso negativo, por qué circunstancias o razones dicho cheque no fue cobrado, máxime teniendo en cuenta el importe significativo, el desfasaje revelado en los distintos informes del tribunal de cuentas y las necesidades de la población de Gualeguaychú en la prestación de los servicios, respondió: "el cheque se depositó en la cuenta nro. 5712/0, el cheque estuvo en Tesorería. Eso fue ingresado como un subsidio para la planta potabilizadora de agua, pero a la fecha no se han dispuesto los fondos para ese fin, eso ingresa en la cuenta Rentas Generales y es fungible, se dispone para cualquier fin. Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa para que explique quién rendía las cuentas de los prestamos encubiertos a que hizo alusión en respuestas anteriores, y que se hacían a través del procedimiento de un comité de compras del municipio, en su caso, con qué periodicidad se hacían tales rendiciones si es que existían, respondió: El comite de compras funcionaba en forma autónoma y una vez concretados los pagos rendía a la contaduría municipal y eso en función de las cobranzas por parte de los proveedores. Interrogado a petición de la Dra. Angerosa si la contaduría municipal durante el tiempo de gestión en la Tesorería municipal le efectuó o no alguna observación o reclamación respecto de algún pago de cualquier tipo que se hubiere efectuado en algún area de la municipalidad de Gualeguaychú, en su caso, cómo se efectuaba ese reclamo y que requisitos le exigía para reparar errores o irregularidades, respondió: que no, que en ningún momento. En algunos casos me recordaban que tenía que depositar determinado cheque en determinada cuenta, pero eran manejos normales. Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa, que luego de exhibirle las fojas 782/789 relativa al informe del Tribunal de Cuentas, si puede explicar las irregularidades numéricas que el Tribunal de Cuentas mencionara a fs.783/790 y, en su caso, qué daba como resultado esa irregularidad numérica, respondió: El tribunal de cuentas en el punto 6to. señala que se ha ocultado el verdadero resultado negativo que se especifica, que para llegar a éste, partiendo del superavit que se consigna, nos da un faltante de 2.037.000 pesos. Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa si en alguna oportunidad y específicamente al imputado el Tribunal de Cuentas le requirió explicaciones al Tesorero respecto de la irregularidad que ha mencionado en la respuesta anterior, respondió: no directamente el Tribunal de Cuentas, pero tomé conocimiento del oficio y de hecho le reclamaba al Secretario de Hacienda y al Intendente su regularización. Inclusive esta observación se la hacia llegar al Consejo Deliberante el Tribunal de Cuentas. Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa para que explique ampliando respuestas anteriores cómo se obtenía al tiempo de funciones del declarante como Tesorero los ingresos totales diarios de la recaudación, y en su caso, donde se hacían constar y quien controlaba tal recaudación, respondió: La recaudación se obtiene de la suma de lo recaudado por los cajeros dispuestos en las cajas del palacio municipal, más lo recaudado por los agentes externos y procesado en la misma jornada que la recaudación de los cajeros. La recaudación de los cajeros, una vez finalizada la jornada, era procesada por el area de sistema y a partir de allí se consolidaba la misma y se emitía la planilla de ingresos totales diarios. Dicha planilla estaba clasificada según las cuentas del cálculo de recursos, la recaudación se consignaba en los libros banco, en la columna del debe, que mantenía en mi oficina hasta el día que fuera retirado. La persona que realiza las conciliaciones bancarias es la que controlaba, en principio, el contador general, la directora de control y presupuesto y el Tribunal de Cuentas. Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa si tiene conocimiento donde quedaron las planillas de ingresos de recaudación, dado que no las ubico en la documentación

que se le exhibió en este acto, respondió: que se encontraban en la Tesorería. Interrogado a solicitud de la Dra. Angerosa sobre quién está a cargo de la captación de los ingresos presupuestarios y en su caso si durante su gestión en el municipio tanto por planillas de ingresos diarios como desde quien debía controlar los ingresos presupuestarios lo fueron o efectuados al declarante observaciones por irregularidades o faltantes de ingresos, responde: que no, en ningún momento, que el control estaba a cargo de la dirección de control y gestión, cuya directora es Marta Garciarena y presupuesto y de la contaduría. Interrogado a solicitud del Dr. Felix Castillo el imputado, atento a que refirió haber tomado conocimiento de un gran número de irregularidades, si puede aclarar si realizó alguna denuncia o gestión tendiente a remediarlos, particularmente teniendo en cuenta que consideraba que durante su gestión no había existido ningún faltante de dinero, respondió: las irregularidades que marqué no se refirieron a faltantes en relación a la última parte de mi declaración y no tienen vinculación con su gestión. Las observaciones las hice a mis superiores en forma verbal, al Secretario de Hacienda y al Intendente. Concedida la palabra a los Dres. Rivas y Borro manifiestan que no tienen preguntas que formular. Interrogado a solicitud del Dr. Martinez Garbino por qué motivo no hizo una denuncia por escrito de las irregularidades que detectó teniendo en cuenta su condición de custodio de los fondos públicos. Acto seguido se opone a la pregunta formulada la Dra. Angerosa por entender que ya ha contestado en reiteradas oportunidades. Acto seguido S.S. resuelve hacer lugar a la pregunta y rechazar la oposición, por cuanto se limita expresamente a por qué no denunció por escrito las irregularidades mencionadas por el imputado en esta declaración. Acto seguido el imputado manifiesta, que parte de las irregularidades ya estaban en conocimiento del Tribunal de Cuentas y si hubieren importado afectar mi responsabilidad directamente no hubiese pagado o dispuesto de fondos por cuanto siempre o todo movimiento se realizaba con la orden de pago emitida por el presidente municipal con el visto bueno del contador general. Solicita el Dr. Martinez Garbino se le exhiba la documental obrante a fs. 3087/3089 y vta. y se le interrogue si reconoce su firma y una escritura, manifestado el imputado que reconoce la firma pero no el contenido ni el agregado que se encuentra en la última hoja, que no le corresponde a su puño y letra. Interrogado a solicitud del Dr. Garbino, en qué consistió la coacción bajo la cual se le hizo firmar al final el libro banco encuadernado y que se le exhibiera e la fecha, respondió: aprovechando el estado de shock en que estaba inmerso Pirovani me dijo vos tenés que firmar acá, tanto el acta como esa documentación. Quiero aclarar respecto de los balancetes que solamente las primeras hojas se refieren al mismo y la documentación que adjunta se acompaña no pertenece al mismo y no tiene mi firma. Interrogado a solicitud de S.S. si desea agregar, rectificar o aclarar algo, responde: que se encuentra a disposición del juzgado para cualquier aclaración..."-.

Asimismo, los restantes coencartados, ante la primigenia imputación, manifestaron: **NESTOR JOSE PEREZ:** *"Que desea declarar, pero que no lo va hacer en este momento sino mas adelante".-* **JOSE DANIEL IRIGOYEN:** *"Que en octubre de 2005 hizo una descripción muy pormenorizada, agregando que tiene interés de declarar, pero que por el momento va a mantener silencio".-* **PEDRO ATILIO OSCAR POMES:** *"Que desearía declarar, pero que se abstendrá por el momento".-*

En su oportunidad, en las postrimerías de las audiencias de debate, en fecha 25/04/2012, el encausado **JOSE DANIEL IRIGOYEN**, solicitó declarar y entonces expresó: *"Que no resulta necesario que se le reiteren los hechos imputados y las pruebas que obran en su contra. Señala que, en principio, ratifica que no está de acuerdo con los hechos que se le imputan. No cree haber faltado a la diligencia o la responsabilidad, ni siente que haya dado ocasión o motivo a que se cometieran las irregularidades. Los hechos se circunscribieron a un lugar muy específico, que era la Tesorería municipal, a la cual el dicente no tenía acceso ni*

respecto de la cual tenía obligaciones directas. Cuando se ingresa a la Municipalidad, se ingresa a una estructura ya organizada, una estructura vertical, con roles definidos por la Constitución Nacional, por la ley 3001, por la ley del Tribunal de Cuentas, que colocan al intendente en un rol de administrador general de la Municipalidad y al tesorero en un rol muy específico, que es el de custodio de los bienes públicos. Hasta ese momento, en ningún momento sospechó o desconfió del tesorero ni que pudieran ocurrir esos hechos. La primera alerta se dio el 30 de junio, cuando estando en un acto de Prefectura, lo llamó el secretario de Gobierno, Sergio Delcanto, para pedirle que se trasladara urgentemente hasta la Municipalidad. Cuando llegó al despacho de Delcanto, además de éste, estaban el doctor Fiorotto y la empleada Mariela Watters. A ella se la notaba mal, estaba llorando, como quebrada. Delcanto refirió al declarante que Watters pensaba que habían ocurrido hechos graves. Watters relató que hacía un tiempo que no le daban las cuentas. Que venía requiriéndole al tesorero la información para hacer las conciliaciones y que éste venía denegándosela. Y que a partir de marzo empezó a acumular diferencias que llegaron a ser de unos 480.000 pesos y que no podía certificarla porque no tenía los elementos necesarios, concretamente, no tenía los resúmenes del banco para compararlos con las cuentas de la Municipalidad. Quedaron todos muy sorprendidos y les contaba creerlo. La señora estaba muy mal. Por teléfono, su marido le decía que el contador Giménez la estaba buscando, que había ido a la casa. Ella no quería tener el encuentro con Giménez. Por lo tanto, el dicente propuso que se encontraran en su casa a la tarde. Como quería tener los elementos técnicos adecuados para evaluar la situación, lo llamó al contador Oscar Pirovani para que concurriera. Añade que Pirovani ha sido siempre una fuente de consulta permanente del declarante desde su primera gestión de gobierno por su idoneidad y su trayectoria de honestidad, y además no estaba en ninguna de las áreas comprometidas, lo que le daba garantías de objetividad. Se reunieron en su domicilio el declarante, el secretario de Hacienda Pérez, el contador Pirovani y Watters. Ella relató nuevamente todo. Pirovani pidió ver la documentación antes de emitir cualquier juicio. La verdad es que ninguno podía creer lo que estaba relatando Watters. Por eso se decide ir a la Municipalidad. El dicente no concurrió inmediatamente porque tenía que atender otros asuntos. Fue más tarde. Cuando llegó, Pirovani lo había impuesto de que la información de Watters había sido chequeada. Junto con el doctor Fiorotto decidieron radicar la denuncia. Siguió trabajando hasta horas avanzadas de la noche. Se decidió cambiar la llave de la Tesorería para resguardar la documentación. En algún momento se habló con un escribano para que certificara todo eso, pero él contestó que dada la cantidad de autoridades presentes en el lugar resultaba innecesario. Al otro día se concurrió normalmente a la Municipalidad. En Tesorería se siguió trabajando. Al mediodía lo convocó el secretario de Hacienda porque Giménez diría lo que tenía para decir sólo en su presencia. El declarante concurrió a la Tesorería. Además de él, estaban Pérez y Pirovani, cuya presencia fue ordenada por el declarante. Giménez admitió ser el autor de las irregularidades. Estaba como quebrado y lloraba de a ratos. Contó que, por consejo de un pariente, había entrado en un negocio, cree recordar que de importación. Relató que invirtió plata ahí y que en determinado momento le dijeron que si quería recuperarla, tenía que poner más. Dijo que, como no tenía, había empezado a distraer fondos de la Municipalidad. Se le preguntó de cuánto dinero hablaba. Giménez decía no recordarlo. Se le enumeraron cheques y montos, que Giménez iba reconociendo. Hasta que se le dijo que Watters pensaba que eran uno 480.000 pesos. El tesorero reconoció entonces que el monto andaba cerca de esa cifra. Giménez le dijo que quería devolver el dinero y preguntó cómo podía hacerlo. El declarante le preguntó si lo tenía y el tesorero contestó que no. Y el declarante le dijo: "Entonces decime vos cómo la vas a devolver". Agregó seguidamente que, de todos modos, tenía que hacer la denuncia porque se trataba de una irregularidad. Giménez empezó a lamentarse. Se preguntaba qué sería de él,

qué iban a decir en la iglesia, qué dirían su mujer y sus hijos. También, qué pensaría su padre, a quien el declarante conocía bien, era un humilde zapatero. Era difícil no conmoverse, pero por otro lado era un hecho real. Se le preguntó quién era su pariente, pero no lo quiso decir porque, según señaló, no tenía nada que ver. Aseguró que lo amenazaban con hacerles algo a sus hijos. Llegó incluso a narrar situaciones novelescas, por ejemplo, cuando dijo que arrojaba el dinero en una bolsa no sabe dónde. Se hizo la denuncia y se constituyeron como querellantes. Se designó al contador Pirovani y a Marta Garcarena como auditores. Luego se pensó cómo podían haber sucedido los hechos en la Municipalidad de Gualeguaychú. A lo largo de todos estos años se ha preguntado qué podría haber hecho para evitarlo. El dicente sentía la carga de la responsabilidad de haber estado a cargo de ese municipio, que tenía fama de ordenado y él cree que lo era. Agrega que no sólo se manchaba una administración: se manchaba una gestión y se manchaba una ciudad. Porque la comunidad de Gualeguaychú, que era modelo para una cantidad de cosas, quedaba invalidada en su gestión política, algo que para la ciudadanía era muy importante. Y junto con el declarante, se manchaba una cantidad de gente que no tenía nada que ver en todas estas cosas, porque la mayoría de las personas que han declarado acá no son políticos, sino funcionarios y empleados de carrera con las que se conformaba un excelente equipo de trabajo. En cuanto a los llamados de atención del Tribunal de Cuentas, se ha puesto a revisar y recordar. Refiere que en 2004 el declarante tenía una relación de continua comunicación con el Tribunal de Cuentas. Relata que en abril de ese año le habían llegado una cantidad de observaciones del Tribunal de Cuentas. A esa altura, estaba recién asumido, pues había iniciado su gestión en diciembre de 2004. Venían de la crisis del 2001. Como todos los intendentes del país, su predecesor Martínez Garbino había tenido que soportar una crisis y manejarse como podía. Por eso, frente a las observaciones que se le hacían al intendente anterior, el declarante pensaba que debía tenerse en cuenta dónde estaban parados. En un momento en que no se recibía la coparticipación, por ejemplo, se hacían observaciones de cómo se pagaba. Había una crisis, estaba todo dado vuelta. De todas formas, la municipalidad de Gualeguaychú afrontó muy bien la crisis porque era sólida y ordenada. Cuando Martínez Garbino le entregó la municipalidad, se la entregó bien, con las cuentas bastante en orden, salvo las cuestiones observadas por el Tribunal de Cuentas que no eran graves, sino cuestiones de tipo administrativo a cumplimentar. Se observaba, por ejemplo, que no se elevaba el Presupuesto en término, pero en esa época, en 2001 a 2003, era pedir demasiado. De todos modos, en 2004, procuraron presentar el Presupuesto en término. Refiere que el Presupuesto tiene que presentarse el 15 de septiembre y que ese año, por primera vez en Gualeguaychú, se presentó el mismo año y con un retraso de días. Recuerda que se aprobó antes del 15 de diciembre, que es la fecha en que tiene que aprobarse según la ley. Respecto de la falta de inventario, se puso especialmente al contador Lenzi para que lo hiciera, siendo un funcionario muy importante para la Municipalidad. Recuerda que cuando fue el Tribunal de Cuentas en mayo de 2005, el inventario le fue entregado. Se preocuparon por cumplimentar todas las observaciones. Recuerda también que se reclamaba una ordenanza de subsidios y el Concejo Deliberante se puso a trabajar en ello. El Ejecutivo elevó el proyecto de ordenanza a fines de 2004 o principios de 2005 y estaba en elaboración en el Concejo Deliberante a la fecha de la denuncia. Dice que la mayoría de las observaciones no correspondían a su gestión, sino a la anterior. Añade que había una vieja discusión entre los técnicos del Tribunal de Cuentas y el contador general en cuanto al criterio para contabilizar la deuda flotante, pero en ningún momento ello significaba que hubiera un faltante. Para zanjarlo, el dicente llamó al Tribunal de Cuentas. Con el que más hablaba era con el contador Gea Sánchez y le explicó que les venían reclamando que estaban mal cerrados los cierres de ejercicios por esa divergencia de criterio en el asiento de la deuda flotante. A partir de allí, hablaron entre sí Gea Sánchez y el

contador general, pero reitera que nunca se trató de un faltante de dinero, sino una divergencia de criterio contable. Después en los diarios se dijo que era un faltante de dinero. Se les decía también desde el Tribunal de Cuentas que no mandaban las ejecuciones presupuestarias al Concejo Deliberante. Al respecto, refiere que sí se mandaban, y que incluso incluían en el informe mensual el balance de Tesorería, y se le informaba al Tribunal de Cuentas. Se les decía también que había una diferencia de viáticos a raíz de que los funcionarios no los rendían oportunamente y se habían acumulado. El Tribunal de Cuentas les reclamó que se regularizara la situación. Como eran viáticos muy viejos, se les dijo que se saldara la deuda o se adoptara alguna medida. Así se hizo y se informó al Tribunal de Cuentas. Lo que quiere decir es que todas las observaciones que se formularon fueron contestándose y regularizándose. En ningún momento se les hizo ninguna observación respecto de Tesorería. Recuerda que sí les recalcan continuamente que se hacían muchas compras directas. Finalmente, en ese año 2004, el declarante se propuso solucionar el problema de una vez por todas. Para el intendente, el tema de las compras es un dolor de cabeza, porque hay que optar por hacerlo con todos los requisitos que exige el Estado, comprando por licitación, muchas veces lento y caro, o hacerlo directamente y validarlo por el Concejo. El Estado tenía que buscar un mecanismo para que la compra fuera ágil y conveniente. Elaboraron, incluso por consejo del Tribunal de Cuentas, una ordenanza por la cual compraban junto con el Concejo Deliberante. Si el Concejo lo aprobaba, nadie lo podía discutir, le había dicho Gea Sánchez. Ya entonces estaban trabajando con las cooperativas y veían venir lo que serían los procesos de grandes compras, que además debían ser rápidas para que las obras no se pararan. Se elaboró una ordenanza que instituyó un Comité de Compras. El área de Suministros invitaba a los concejales designados por el Concejo Deliberante y entonces se avalaba la compra, lo que permitía mejorar precios. Se hacía todo en forma transparente, ágil, conveniente y rápido. Las cooperativas de trabajo fueron una novedad. En 2004, siendo intendente electo, había gestionado en Buenos Aires los planes de cooperativas, tal es así que, ni bien asumido, en febrero de 2004, le llegó el primer desembolso: el entonces presidente Kirchner trajo al corsódromo de Gualeguaychú cheques por 1.050.000 pesos, lo que fue muy publicitado. Ahí empezaron a trabajar con las cooperativas. No era simple. Era nuevo, además, en el paisaje del país. Gualeguaychú había constituido 50 cooperativas, lo que significaba que, de un día para el otro, 800 personas empezaran a trabajar en la Municipalidad de Gualeguaychú. Había que comprarles materiales y controlarlas para que hicieran el trabajo. Los cooperativistas tenían que ser desocupados y empezaron a aprender su oficio. En la Municipalidad tuvieron que crear toda una estructura administrativa y de control para que acompañara el proceso: que las viviendas se hicieran y las personas quedaran capacitadas para el oficio. Tuvieron que imaginar alternativas para que todo fuera ágil, dado que había que comprar para 50 cooperativas. Lo charlaron con el contador Pomés; había que pagar el material, por un lado, y la mano de obra, por el otro, y pagar la mano de obra hubiera sido complicado si tenían que hacer un expediente de pago por cada cooperativa y pagar con un cheque a cada una. Dado que era gente nueva, a la que no conocían, hasta tanto se consolidara el sistema, el declarante prefería que el trámite tuviera un cierto control. En vez de pagarle directamente al presidente y al secretario de la cooperativa, pensaron en la alternativa de hacer pagos vía bancaria para que quedaran registrados, inclusive por el hecho de que había que rendir cuentas a la Nación. Por eso le hicieron abrir a cada cooperativa una cuenta bancaria. Ahí fue cuando el contador Pomés dijo "hagamos un solo cheque y un solo expediente de pago". Eso agilizaba todo el trámite. Entonces la indicación del contador era siempre hacer un solo cheque, indicando en una nota cómo se debería distribuir entre las cooperativas. Esto tiene que ver con las imputaciones que se le hacen por el tema de las cooperativas. Observa que durante las audiencias se insiste en



preguntar por qué razón el cheque debía ser anulado. Señala al respecto que, en realidad, el cheque no debía ser anulado. No era la idea anularlo y no debió haberlo sido. Subraya que el cheque se hacía para ser cobrado, era el instrumento de pago. En ningún momento el contador general, que era quien tenía que decidir esto, dijo "hagan este cheque para anularlo". Para el declarante, el cheque era el instrumento de cobro, y la nota simplemente indicaba al banco cómo debían pagar ese cheque a las distintas cuentas bancarias. Ese era el procedimiento y en muchas oportunidades se hizo bien; en pocas, mal. Aclara que en algún momento esto se malinterpretó. El contador Pirovani dijo en un principio que se había cobrado la nota de débito, por lo cual el cheque debió haberse anulado. Pero lo cierto es que Pirovani no estaba al tanto del diseño de la operatoria, que era obra del contador Pomés. Remarca que el declarante lo sostuvo desde su primera declaración: el instrumento de pago era el cheque, nunca debía anularse y tenía que quedar en el banco junto con la mal llamada nota de débito, que era simplemente aclaratoria. Debía quedarse con el cheque y la nota, y otorgar un recibo por la operatoria. En ningún momento se hicieron cheques para anular, sino para ser cobrados. Ha verificado que, además de los abogados, también los contadores tienen criterios divergentes. El declarante debía firmar y endosar el cheque. En algún momento se dijo que firmó y endosó el cheque, y lo dejó negligentemente para que cualquiera disponer de él; pero si no firmaba y endosaba el cheque, las cooperativas no podían cobrarlos; no lo dejó negligentemente en manos de alguien, sino en manos del custodio de los fondos públicos, que tenía que llevarlo el trámite a buen fin. Lo que sucedió después, tras haberlo dejado en manos del custodio de los fondos, no puede ser cosa suya; lo único que le faltaba era acompañar al banco al tesorero para ver si se cumplía con lo ordenado. Ha escuchado a los contadores en este debate. No escuchó que alguno dijera que al cheque lo pudiera cobrar cualquiera. Aparte de que el declarante no lo dejaba en manos de cualquiera, aparte de que era un cheque que estaba endosado para la Municipalidad de Gualeguaychú, su convicción, que después verificó, era que solamente si estaban los tres titulares de la cuenta presentes se podía cobrar, aclarando que en realidad no estaba destinado a ser cobrado sino a que se distribuyeran sus fondos entre las cuentas de cooperativas. Era un cheque que sólo podía cobrar la Municipalidad de Gualeguaychú. Y ésta, en una cuenta conjunta, son tres personas. Pero aún si se escucharan otras interpretaciones, en el peor de los casos, debía cobrarlo alguna de esas tres personas, o sea que eso no era un cheque al portador. En el peor de las interpretaciones, solo podía cobrarlo algunos de los titulares. Pero lo cierto es que el cheque debía presentarse en el banco junto con la nota. Después pudo comprobar, no sabe si fue con intención o no, que la nota y el cheque se entregaban en distintas áreas del banco. Ninguno de los cajeros dijo haber recibido una nota de débito. El sello del banco que está en la nota es de la Contaduría del banco. Eso lo hacían así para que el cajero no se diera cuenta de que se pagaba la misma suma dos veces. En síntesis, percibe que las imputaciones se hicieron como consecuencia de que el tesorero no siguió las indicaciones del contador, como debe ser, pues para hacer un pago debe ceñirse a las indicaciones del contador; o bien, como consecuencia de la iniciativa propia del tesorero, es decir, sin indicación alguna del contador. En decir: o no se siguieron las indicaciones del contador, o actuó el tesorero por iniciativa propia, que no era como tenía que actuar. Esto último lo ve en el caso de los seis cheques que eran escritos a máquina, que no tenían libramiento de pago y que no pasaban por el sistema informático. En forma abundante se ha explicado el caso de los cheques escritos a máquina, lo que ocurría cuando se imprimía por afuera del sistema, pero conteniendo los datos que el sistema producía. Eso no sucedía: se cambiaban los datos o se los inventaba. Puede deducir lo que pasaba. Explica al respecto que le llegaban a la firma cheques sin libramiento todas las mañanas. A las 7 le traían todos los cheques que no tenían libramiento, que normalmente eran para depositar, y más tarde

venían las cajas con todos los cheques para hacer pagos. Los cheques que le traían a la mañana temprano, que se denominaban cheques de depósito, eran de tres tipos: eran cheques de pago, es decir, de terceros, que le habían pagado a la Municipalidad, o bien eran de retenciones o correspondían a transferencias entre cuentas del municipio. Ninguno de los dos últimos llevaban libramiento. Eran iguales, prácticamente, porque eran de la Municipalidad y estaban en un cheque del municipio. A esos cheques el dicente los firmaba y endosaba. En un informe de auditoría de Pirovani hay cheque por \$ 263 correspondiente a retenciones que aparece después figurando por \$ 35.100. Fácilmente se advierte la maniobra: se le cambiaba el importe. El declarante no tenía cómo advertir eso. Le llegaba un cheque y no podía saber si era por retenciones o por transferencias. Normalmente, los cheques por retenciones eran, como mucho, de \$ 5.000. Pero en este caso se cambió la suma. Al dicente le llegaban los cheques primero a la secretaría de la intendencia. La secretaria sellaba los cheques donde estaba indicado, es decir, a continuación de los sellos y firmas del tesorero y el secretario de Hacienda. Siempre llegaban ya firmados por ello. Recuerda que los cheques venía con tres crucecitas que indicaban donde se debía firmar. Cuando el cheque debía endosarse, venía con otras tres cruces y la secretaría ponía ahí los sellos. Cuando estaban los sellos puestos, la secretaria le pasaba al dicente los cheques. Dice que vale la pena aludir a las razones del procedimiento que el declarante seguía al firmar cheques. Recuerda que al asumir tenían 32 cuentas y más de cuarenta frentes de obras. La Municipalidad tenía mucho movimiento. Les preguntó a Pirovani y Pomés cómo podía saber qué estaba firmando. Le contestaron que no se enloqueciera, porque el intendente no estaba para controlar. Le señalaron que en el libramiento de pago estaba la firma del contador, lo que quería decir que él ya había controlado todo lo previo, es decir, que hubo un requerimiento de un área específica, que Suministros hizo la compra, que había presupuesto, que había recursos. Si estaba la firma del contador, no había por qué controlar lo anterior. También le señalaron que controlara si ya habían firmado el cheque el tesorero y el secretario de Hacienda, lo que significaba que se habían superado los controles que debían hacerse y que la orden de pago de los cheques estaba bien confeccionada. Le dijeron que los controles los hacían los técnicos, que para eso estaban. También le sugirieron que se fijara, en lo posible, que el importe del cheque correspondiera al del libramiento, aclarándole que a veces venía un solo cheque con varios libramientos, y que en tal caso, no se pusiera a sumar, pues estaría haciendo un trabajo que no era el suyo. Al dicente le gustaba saber lo que estaba haciendo. Del mismo modo, no podía salir a comprobar si en el pavimento de una calle si hacía una dosificación correcta del hormigón, pues para eso estaba el ingeniero. El intendente está para gobernar, decidir en qué se debe gastar. Después, están los técnicos. Recuerda que el tema le preocupaba; aparte había sido secretario de Hacienda. Su secretaria le había dicho que ningún intendente antes que él había pedido que se le trajera el balancete. El dicente no lo pedía para hacer un control. Ocurría que durante su segunda intendencia empezaron a llegar fondos de la Nación, algo que antes no ocurría. La forma de saber si las gestiones que el dicente hacía en Buenos Aires habían tenido éxito era observando si la plata ingresaba. Quería saber, además, cómo estaba las cuentas. En una municipalidad siempre hay sanas y buenas discusiones: el secretario de Hacienda y el contador general quieren ahorrar más y el secretario de Obras Públicas, por ejemplo, quiere gastar más. El declarante quería hacer un control político de la gestión. Recuerda que lo llamaba al contador general porque había recursos que, según le decían desde Buenos Aires, ya se habían enviado, pero no se acreditaban, y entonces le pedía a Pomés que le dijera a Giménez que fuera más al banco; pensaba que el tesorero estaba trabajando a desgano porque, según se decía, no estaba conforme con el sueldo que ganaba. Entonces le pedía que fuera al banco para verificar que estuviera la plata. El dicente se preocupaba por lo que tenía que preocuparse: que ingresara

el dinero que el propio declarante gestionaba. Para eso pedía el balancete. Recuerda, por otra parte, que miraba bien cuando firmaba los cheques. Incluso una vez que le llegó el pago de un terreno, el declarante advirtió que no podía hacerse porque no estaba hecha la escritura, por lo que devolvió ese pago. Al día de hoy, no sabe qué más podría haber hecho para evitar que los hechos ocurrieran. Lo único que le quedaba era instalarse a hacer las conciliaciones o acompañar a Giménez al banco. El día que se pagaba a las cooperativas, no había cheque más custodiado. A las 7 de la mañana estaban todos los cooperativistas que le decían "¿cobramos hoy?". El declarante empezaba a llamar preguntando al contador si estaba todo en orden, y a veces tenía que llamar para pedir los certificados de obra, incluso. Era imposible imaginar que, encima, se tuvieran que hacer 20, 30 o 50 cheques; por eso fue una buena decisión hacer un solo cheque y pagar a través del banco. Cuando el declarante veía que estaba el pago encaminado, podía ir incluso personalmente a Tesorería para que saliera el pago rápido. Y los cooperativistas iban todos detrás suyo. El día de pago era un revuelo; el intendente era presionado, y presionaba a los demás. Esa era la mecánica. Ello lo menciona para que se vea cuál era la situación que se vivía y los controles que había. En cuando a la suscripción de cheques y las notas que los acompañaban, dice que se hacían en el mismo momento. Aclara que era un solo expediente que llevaba adelante el cheque, que debía firmarse y endosarse porque, si no, no se podía cobrar. La nota explicaba cómo se hacía el pago. El declarante asumió el 10 de diciembre de 2003. En abril de 2004 recibió la visita del Tribunal de Cuentas. Esa era la primera vez que venían los auditores durante su gestión. Preguntado por las observaciones efectuadas en torno a los pagos en efectivo, contesta que no lo recuerda. El Tribunal de Cuentas decía que lo de ellos eran indicaciones, pero en algunos momentos les pedían que cumplimentaran cosas porque, si no, no podía cerrar el ejercicio. Recuerda que el intendente no tenía por qué firmar los cheques; dentro de la ley 3001, hay dos capítulos: el suscribir pagos en una atribución del intendente, no una obligación. Incluso recuerda que el intendente de Paraná una vez le preguntó por qué los firmaba. Agrega que, después de julio de 2005, siguió firmando, y quiso seguir haciéndolo porque, a pesar de que estaba para gobernar, la firma del cheque, el hábito de firmar, tenía que ver con el control del gasto: si había muchos subsidios, si había muchas obras públicas, todo eso da pautas importantes. En cuanto a la magnitud del movimiento económico del municipio, señala que era vasto. Ejemplifica con que su equipo pretendió que firmara una sola vez por semana, pero fue imposible: había 100, 200 o 300 cheques por día, era lo normal, aunque podía haber menos. Preguntado si tenía conocimiento de la existencia de cheques anulados y de su volumen, contesta que se anulaban cheques en el caso de los sueldos, que era un procedimiento discutible. Para hacer cheques que se cobraran mediante una nota, el banco exigía un convenio, y junto con la nota, tenía que hacerse un documento informático encriptado y se acompañaba todo eso para hacer el pago de los sueldos. Recuerda que desde gestiones inmemoriales estaban las cajas de cheques anulados; cree que estaban en Tesorería. Algunos intendentes y secretarios los firmaban y otros no. Era el único cheque que se hacía para anular, para que el sistema informático lo tomara. Luego eso se cambió. Se firmaban y endosaban en muchos casos, aun cuando estuvieran destinados a anularse. Recuerda que una vez recibió una reprimenda del área contable; le dijeron que él no tocara ningún cheque; si había algo mal, el responsable era el tesorero, que tiene la obligación de hacer el cheque como lo indicara el contador. Igual lo revisaba. Preguntado si el cheque y la nota eran firmados simultáneamente, contesta que sí, porque llegaban en un solo expediente; recuerda incluso que en algunos libramientos estaba escrito "hágase un solo cheque para hacer esos pagos". En este acto, se le exhiben fs. 1/2; fs. 27 y vta.; fs. 479/482; fs. 679/682 y fs. 2868/78, reconociendo el contenido y su firma. Preguntado si tenía claves para realizar transferencias vía Internet, contesta que cuando se conocieron los

hechos, se preocupó porque no había tenido nunca clave. Pidió información a los bancos. Recuerda que el Banco Nación le informó que habían entregado la clave en noviembre de 2003 a Matínez Garbino, y el Bersa contestó que ellos no entregaban claves. Le informaron que, tras ser entregadas, ya sólo las cambiaba el interesado. Del Banco Nación y del Bersa no recibió claves. Sí, del banco Credicoop. El declarante le preguntó a Matínez Garbino y éste le contestó que no la había recibido. Preguntado si le llamaron la atención los montos de los cheques sin libramientos, contesta que no, porque podían tratarse de fondos por pagos de sueldos, siendo normal que en esas fechas se hicieran transferencias entre cuentas del municipio. Preguntado quién había escrito la nota en la que indicaba la distribución de los fondos, contesta que Pomés. A posteriori, se descubrió que el contador Giménez repetía la nota de Pomés. No tenía ningún sentido. La nota que confeccionaba Giménez era muy parecida a la que hacía Pomés cuando indicaba que se hiciera un sólo cheque y que se distribuyera de determinada manera. La nota que hacía Giménez era muy similar. En este acto, se le exhibe la nota en copia por \$ 82.150 de fecha 25/02/05 y refiere que se trata de la nota que, luego se enteró, confeccionaba el tesorero. La nota que hacía el contador Pomés era muy similar. Lo convenido con el contador era: "Hágase un solo cheque y explíquesele al banco cómo distribuirlo". El contador no hacía lo que se indicaba que hiciera. Exhibida la firma en la nota, manifiesta que la reconoce. No observó ni supo que se hubiera adulterado información el 30 de junio. Tampoco el 1 de julio. Preguntado si, cuando se dispuso la auditoría, se estableció algún límite, contesta que no, pues la consigna era investigar todos los hechos que se cometieron. Preguntado por el proceso de designación del tesorero municipal, contesta que es uno de los tres funcionarios que deben tener acuerdo del Concejo Deliberante. Ese cuerpo está obligado, y de hecho lo hace, a investigar la trayectoria, la idoneidad y la honestidad de la persona. Ha habido caso de rechazos precisamente por eso. Y no puede ser removido por cualquier causa, sino por motivos como este tipo de irregularidades y también prestar acuerdo. Cuando se tomaron este tipo de medidas, preguntado por qué se resguardó la documentación, contesta que, fundamentalmente, para que no fuera adulterada. En cuanto a la cifra de la malversación dolosa, señala que al principio se investigaron los hechos referidos por Watters, que sumaban unos 480.000 pesos. Preguntado acerca del tiempo en que se demoró llegar a la cifra definitiva, contesta que al llegar fin de año de 2005, Pirovani había determinado un faltante de 1.600.000 pesos. Después venía la investigación de los Sirat, que era más complicada. Su relación de trabajo con Pérez y Pomés era muy buena. En esa época se trabajaba en equipo, no importaba si la persona era política o técnica. Con Pomés trabajó muchos años, porque era contador en 1991, cuando el dicente empezó con Luis Leissa. Al dicente le tocó incluso interinamente ser secretario de Hacienda. El contador siempre actuó aportando y construyendo. Se le ocurrían medidas para que los pagos se hicieran ágilmente. En la Municipalidad no había tiempo para nada más que para trabajar. El contador Pomés en ese sentido era un verdadero compañero de trabajo. Con relación a Pérez, la novedad fue que lo designó como secretario de Hacienda no siendo contador, porque desde su punto de vista, no era un requisito que tuviera conocimiento contables. Para el declarante, el secretario de Hacienda tomaba junto a él decisiones políticas. Pérez había sido subsecretario de Hacienda en la gestión anterior, y se había desempeñado bien. Había sido un empresario exitoso y el declarante le pidió justamente eso, que replicara lo que había hecho en la actividad privada. Y lo logró. Recuerda que en muy poco tiempo la Municipalidad recuperó no sólo la capacidad de cobro, sino también la de pago, y que se pusieron al día con los proveedores, con lo cual consiguieron mejores precios. Recuerda que al momento de la convocatoria del Concejo Deliberante, acababan de pagar un aumento de sueldo y el aguinaldo. Y la Municipalidad estaba bien. Se pregunta qué municipio podía hacer eso. Pérez tuvo un desempeño ejemplar, por lo que

lamenta estas circunstancias por las que está atravesando tanto él como Pomés. Preguntado cómo se formó la convicción de que los cheques habían sido mal pagados, contesta que en el caso de la Municipalidad, en los temas contables, su referencia era el contador, quien indicaba pagar con cheque. A posteriori, le vino la preocupación por si hubiera hecho algo mal. Buscó a alguien neutral. En el peor de los casos, se decía que debía pagársele a alguien de la Municipalidad. Recuerda que fue al banco Credicoop y le llevó una copia al gerente, quien le dijo que él no lo hubiera pagado porque debieron haber ido a cobrarlo los tres, a lo que agregó que por haber pagado uno de esos cheques tuvo un juicio y lo perdió. Le preguntó cómo podía saber si eso era así y le dijo que en el Banco Central podía acceder a los especialistas. Allí, el perito Ariel Bruzzone le informó el resultado de su dictamen, donde concluía que un cheque de una orden conjunta de tres por más de \$ 50.000 solo podía ser pagado si estaban los tres titulares presentes. Sin embargo, el Banco Central, al contestar, no fue tan claro, porque remite a la norma. Ésta dice que debe pagarse al titular, pero el caso es que si los titulares son tres, debe pagarse a los tres. Preguntado si en algún momento recibió alguna observación de cualquiera de los bancos donde se cobraron cheques porque no estaban los tres titulares presentes, contesta que no. Preguntado si, durante la gestión de Giménez, recibió quejas de integrantes de cooperativas por pagos mal efectuados, contesta que no. Preguntado por la hora en que se hizo la denuncia, contesta que no lo recuerda. Recuerda que la segunda fue un sábado a la mañana. Preguntado si los balances mensuales que remitía al Concejo Deliberante junto con las ejecuciones presupuestarias era los balances mensuales de Tesorería, contesta que entiende que sí. Cree que los firmaba el contador, el secretario de Hacienda y el dicente. Se guiaba mucho por ellos, sobre todo en la ejecución presupuestaria. Para el manejo de la Municipalidad era un dato importante. Había áreas que se excedían en los gastos y había que decirles que tuvieran cuidado. Por eso mismo se creó la Dirección de Control de Gestión. No recuerda qué datos contenía el balance, porque son datos contables. Preguntado si en el caso de que hubiera habido alguna irregularidad o faltante en esas operaciones que llama ejecuciones presupuestarias se hubieran puesto en evidencia durante los años 2004 y 2005, contesta que no lo cree, porque en la Municipalidad todas las cuentas aparecían en orden. El problema se producía cuando se comparaba lo municipal, que estaba correcto, con el resumen bancario, que no reflejaba lo mismo. Preguntado cómo explica que esas indicaciones de Pomés tuvieran una fecha determinada y el cheque que la acompañaba aparecía abonado días después, contesta que el cheque y la anotación tenían la misma fecha. Lo que el dicente hacía era entregar el cheque al custodio de los fondos. Por qué no se cobró de la forma correcta, no lo sabe: estamos acá por eso. Preguntado si le pidió a Pérez que controlara bien, dice que no tiene que decirle las cosas que son de su función. En la ley 3001 no dice que debe haber un secretario de Hacienda; sí se exige que haya un contador y un tesorero. Para el dicente, el secretario de Hacienda es como un escribano: certificaba. Considera que la ley 3001 exige la firma del secretario de Hacienda como certificación de las órdenes de pago. Preguntado cómo debió haber sido el procedimiento de pago a las cooperativas, contesta que el banco tendría que haberse quedado con el cheque y la nota. En muchos casos se hizo así, en la mayoría de los casos fue así. En cuanto a la magnitud de los cheques de cooperativas, dice que como referencia, tenían que ejecutar 200 viviendas en seis meses. La magnitud era importante. Dice que viene a cuento mencionar una observación errónea del Tribunal de Cuentas -de la que la defensa de Giménez hizo uso y abuso- en relación al supuesto faltante de 2.800.000 pesos para dar una dimensión de los recursos que se manejaban. Refiere que fue un error del Tribunal de Cuentas, porque no había computado que para las viviendas se trabajaba con material y mano de obra: no había computado la mano de obra. Lamenta que el titular del diario hubiera salido a esa altura. Preguntado cómo se pagaba a las cooperativas que no aparecían

*en la nota, contesta que normalmente se pagaba de esa manera porque se certificaban todas las viviendas juntas. El pago dependía de la certificación que hiciera la Dirección de Vivienda. Preguntado por el número de personas que integraban cada cooperativa, al principio tenían que ser 16; había, con el transcurso del tiempo, altas y bajas. Dice que el único convenio que había con el banco era por el pago de sueldos. En este acto, preguntado por la doctora Angerosa si, fuera de los cheques que firmaba a la mañana temprano, tenían los demás que firmaba orden de libramiento, se opone el doctor Bovino, manifestando que la señora defensora del imputado Giménez formula las preguntas deficientemente. En este caso, la pregunta ya ha sido respondida al principio de la declaración. El señor Irigoyen está declarando con total buena fe y contra su consejo de que responda preguntas. Y la buena fe de las partes implica formular preguntas correctamente. Ya se le ha advertido suficientemente a la doctora Angerosa en relación a ello y sigue formulando mal las preguntas. Exige que se respeten las reglas. En este acto, el imputado Irigoyen solicita la palabra y manifiesta que ha tenido la voluntad de contestar todas las preguntas. Cree que ya alcanzaba con la primera declaración. A esta altura, prefiere no continuar haciéndolo...".-*

En virtud de lo expuesto y del confronto realizado con lo declarado en sede instructoria, se dispuso en el marco del art. 384 del C.P.P. la incorporación por lectura de lo que había declarado en dicha sede: **A fs. 2562/2577**, en fecha 26/10/2005, expuso: "No estoy de acuerdo con los cargos que se me formulan. Creo importante aclarar como funciona la estructura del estado municipal. Me insertó en una estructura ya organizada, regida por leyes, constitución provincial, ley 3001, ley del Tribunal de Cuentas, las que especifican bien que roles cumple cada integrante de esa organización. En ese sentido el rol del intendente y el ámbito de actuación que tiene nada tiene que ver con el ámbito donde se desarrollaron estos hechos. Esto está circunscripto el ámbito de Tesorería Municipal donde nada hacia preveer en ningún momento que pudieran suceder este tipo de cosas. Uno venía actuando desde hace tiempo en una municipalidad que era conocida por todos como una municipalidad ordenada, que funcionaba bien, por lo cual era natural que uno se moviera en un ámbito de confianza. Yo como Intendente estoy a cargo organizativamente en esta oportunidad de siete Secretarías y un empresa autónoma que es la empresa de Higiene Urbana, sobre las cuales cumpla una función política, estoy al tanto del funcionamiento de todas, pero no me corresponde ni es bueno que esté en el detalle de los controles, de como se manejan las cosas, por lo que explicaré. Por ejemplo, estoy a cargo de obras públicas, pero no estoy a cargo como se dosifica el hormigón por parte de un empleado; sí en cambio estoy al tanto de la decisión sobre qué obras se realizan. En el ámbito que nos ocupa, en el ámbito de Tesorería, si bien yo personalmente por mi forma de ser soy un fanático de los controles, lo mio llega y debe llegar hasta el control político y necesario porque si no uno tiende a suplantar otros roles que no le competen. Diariamente, por ejemplo, se emite en la municipalidad un estado de las cuentas que muchos denominan "balancetes", que corresponde que el Tesorero se lo envíe fundamentalmente al Contador y al Secretario de Hacienda. Cuando me hice cargo de la gestión, al poco tiempo, solicité que también se me enviara a mí, a efectos de tener elementos para tomar las decisiones políticas acerca del gasto, para saber que disponibilidades teníamos y para saber si gestiones que personalmente realizaban en otras jurisdicciones, sobre todo en el ámbito nacional, concluían bien, es decir seguía el destino de los fondos. Es por eso que era normal que en estos casos estuviera más al tanto de la plata que ingresaba de otra jurisdicción, en concepto de qué y con qué destino. Y muchas veces era yo mismo fuente de consulta del área contable acerca de qué imputaciones y qué destinos tenían los recursos que ingresaban. Entonces de acuerdo al informe que mandaba tesorería estaba al tanto y verificaba que los saldos fueran correctos. Lo que sí no me correspondía, porque no era mi ámbito de actuación, era verificar en el

banco la corrección del informe que me enviaba el área de tesorería. Sí era muy puntilloso y muchas veces corregí cuando algún cheque no se correspondía con la fecha de pago, tengo ejemplos de ello, y cuando las imputaciones no eran correctas. Esto significa que cuando firmaba alguna orden de pago verificaba la corrección de la misma y en lo que hace al intendente siempre al final de una cadena cuando a mi me llegaba una orden de pago siempre estaba controlada por el área contable a través de un libramiento cuando correspondía, firmada en primer término por el Tesorero y luego por Secretario de Hacienda, siendo yo el que firmaba en último término. El control que correspondía que yo hiciera allí era fundamentalmente que cuando correspondía hubiera libramiento y estuviera avalado por el contador. Eso hacía que uno estuviera tranquilo y confiado de que todo el trámite anterior había sido controlado. Como usted sabrá por otras declaraciones para que un trámite llegue a la firma del Contador debe previamente recorrer un largo camino que se inicia con la solicitud del área municipal correspondiente para que se efectivice ese pago. A modo de ejemplo si acción social solicita un subsidio, debe primer hacer la solicitud en el área de suministro, solicitar en el área legal el decreto correspondiente, verificar que en el presupuesto tenga imputación, que tenga fondos y después tener el aval del área contable. Entonces lo lógico y que aprendí es que si usted firma un cheque, fíjese que tenga el libramiento firmado por el contador, que tenga imputación presupuestaria y en la medida de las posibilidades que no siempre ocurre que el importe del cheque se corresponda con el del libramiento. Diego en la medida de lo posible porque a veces un cheque puede llegar a tener muchísimos libramiento, entonces sería muy engorroso tener que sumar todos los libramientos para verificar que coincidan las sumas, en este caso uno tiene que hacer fe que en el área contable ha sido supervisado todo eso y eso se avala con la firma correspondiente. Quiera aclararle que en ningún momento tuve ningún indicio de que podían estar sucediendo este tipo de cosas, que ni bien tuve el primer indicio lo que hice fue concurrir a la justicia y denuncia, y que hasta ese momento nos manejábamos con una presunción de un municipio ordenado en el que era imposible este tipo de hechos. Que en ningún momento dudé en hacer lo que me parecía lo mas correcto, que era denunciar los hechos a pesar de los costos que uno preveía que podía tener. En ningún momento cuando se pudo insinuar la posibilidad de alguna negociación o de tapar los hechos elegimos el camino fácil, sino todo lo contrario, hoy estamos aquí precisamente por no elegir precisamente el camino fácil, pero si el correcto. Que también nos costo convencernos de la realidad porque nada nos hacía presumir que el Tesorero, que tenía una reconocido militancia católica, pudiera llegar a cometer este tipo de hechos. Que conocemos su familia, su padre que es una persona de muchos méritos y comprendemos el dolor que pueda tener en estos momentos. Es por eso que nuestra sorpresa fue grande. Que en lo que se refiere a la evaluación del Tribunal de Cuentas, nunca, en ningún momento, a mi en lo personal me dio indicios de que pudieran ocurrir este tipo de cosas. Es más, si yo no me equivoque desde que estoy en esta gestión municipal tuve tres visitas de ese organismo. La primera en marzo/abril del 2.004, la segunda septiembre/octubre de 2.004 y la tercera en mayo del corriente año, previo a los hechos investigados. Después las visitas fueron posteriores a estos hechos, la primera solicitada por mi personalmente para que investigaran estos hechos. El mismo viernes que hice la denuncia en la justicia, solicité la comparencia del Tribunal de Cuentas, recuerdo que era próximo a la feria judicial, que me dijeron que era difícil que pudieran venir y yo les insistí, para que concurrieran y así lo hicieron. Después de cada visita del Tribunal de Cuentas, se nos enviaba un informe, sobre observaciones más importantes. Y al término de cada visita, también los integrantes del Tribunal que venían tenían una reunión conmigo donde resaltaban las preocupaciones más importantes. En ningún momento, en el transcurso de esta gestión municipal me puntualizaron alguna preocupación sobre falta de controles en el área de Tesorería. Requiero puntualizar, como

verificará usted, fue preocupación de esta gestión municipal de cumplimentar la mayoría de las observaciones que nos hicieron. Por ejemplo: no existía ordenanza de fianza del Tesorero y Contador, y nosotros lo cumplimentamos. Se nos observó que no existía inventario, y pusimos una persona que se dedicara exclusivamente a esa tarea, el Contador Lenzi, y se cumplimentó. Se observó que no existía una ordenanza que reglamentara los subsidios, y esa ordenanza se elevó al Consejo, y cuando sucedieron los hechos, el Consejo estaba lógicamente siguiendo el proceso, creo que en ese momento, de pedir informes a las distintas áreas municipales para perfeccionar la ordenanza. Se nos observó acerca de la falta de rendición de viáticos, esa rendición se efectuó. Cuando el Tribunal de Cuentas, en la charla personal, que tenía conmigo, me hablaba de controles, se refería, casi con exclusividad, al área de suministros, porque me observaba la gran cantidad de compras directas, que existían en este municipio, lo que era cierto, pero como conveníamos con el mismo Tribunal, en este municipio como en otros era un problema continuo porque muchas veces había que elegir entre parar muchas obras que estaban en beneficio de la ciudad y observar al pie de la letra las reglas de compras que establecía el propio Tribunal. Durante todo el año pasado y éste, tuve frecuente consultas con el tribunal de cuentas, para ver como podíamos solucionar entre cumplimentar el pesado mecanismo burocrático de compras del estado y el responder con eficiencia y rapidez a las necesidades de la gente. Es así que en la municipalidad, consensuado con dicho Tribunal, uno de los mecanismos que se estableció para compatibilizar transparencia con eficiencia y rapidez fue el mecanismo de un comité de compras constituido por el área de suministro con representantes del área que compraba y de todos los bloques del Consejo Deliberante. Eso se hizo justamente para el caso de las compras de las 50 cooperativas de trabajo que construían viviendas dentro de uno de los programas que llevaba adelante el Municipio, que era el Programa Nacional de Emergencia Habitacional. Otra recomendación del Tribunal de Cuentas en este período, era una diferencia de criterios o interpretaciones que tenía el Tribunal con área contable del municipio, en cuanto al pago del Iva de Telecom y de la Cooperativa Eléctrica. Otra observación era en todos los municipios, dificultoso de cumplir, era la presentación en tiempo y forma del presupuesto municipal. Y una observación puntual de este año era la falta de cierre del ejercicio 2.004. Cuando el Tribunal me reclamó eso, recuerdo haber llamado personalmente por teléfono, hablaba con el Contador Jose Luis Gea Sanchez. Convoqué al contador que habló con éste para que le diera una alternativa de como cumplimentar el cierre y de esa forma cumplir con el requerimiento. Otra observación era la carencia de una ordenanza de contabilidad. Cuando se nos observó el año pasado, consulté con el Tribunal y le expresé que estábamos dispuestos a hacer una pero que fuera consciente que ello se hacía en el ámbito legislativo municipal y que era normal que llevara un tiempo elaborarla. Ahí me aconsejaron el propio Tribunal que hasta tanto me siguiera rigiendo por la Acordada 62 del Tribunal de Cuentas, que había sido anulada, pero que en muchos municipios suplía la falta de una ordenanza de contabilidad. Como usted verá, las observaciones del Tribunal de Cuentas y sus consejos, pensando que en el transcurso de este año eran preocupación de esta gestión municipal por parte de la intendencia y el área contable de cumplimentarlas. Recuerdo que tanto yo como el contador Pedro Pomes durante este año consultamos frecuentemente porque nos preocupaba cumplir con las observaciones hechas. Pero vuelvo a repetirle, que en ningún momento se nos hizo ninguna observación acerca de que pudiera haber alguna anomalía en el área de Tesorería en la que el propio Tribunal estuvo en su última visita en mayo del este año. Por otro lado, para agregar constancia de estos dichos de cumplimentar las observaciones, se puede verificar en el libro de pases de la Secretaría de la Intendencia que aquellas observaciones que no me competían a mi solucionar, las pasaba al área correspondiente, sea al área contable o Consejo Deliberante. A partir de aquí me importaría aclarar lo que yo creo que son algunos errores de



interpretación en cuanto a las imputaciones que se me hacen. Previamente reitero, que todos los hechos sucedieron en el área de Tesorería, que no es de mi competencia. En el caso de los cheques librados pagados para pagar a las cooperativas, que son tres de la imputación, le aclaró que para mí, la orden de pago era el cheque y no lo que se ha dado en llamar nota de débito. Cuando a mi me llegaba el cheque con el correspondiente libramiento, lo que yo interpretaba y por conversaciones coincido que es lo mismo que se interpretaba en el área contable, y creo que debe ser así, yo debía firmar el cheque, debía endosarlo, a posteriori de las firmas del Tesorero y Secretario de Hacienda, y la llamada nota de débito era para mi la aclaración para el banco de como se distribuían los fondos del cheque antes mencionado. Si se observa lo que se da en llamar nota de débito, que no tiene ninguna numeración y que mi modo de ver no tiene la fuerza de una orden de pago. Para mi tanto el cheque endosado como la llamada nota de débito, ambas debían ser retenidas en el banco, como una constancia de que el pago se efectuó por la orden del cheque y se distribuyó de la forma que lo indicaba la nota. Por otra parte, era la orden que el contador le daba al Tesorero. En cuanto a otros cheque que se elaboraban en el ámbito de tesorería y que se firmaban sin el libramiento correspondiente no tengo la certeza pero puedo suponer que eran cheques que confeccionaba el propio tesorero y que los introducía junto con todos los cheques de depósito que se denominan en la municipalidad y que vienen todos sin libramiento.- Estos cheques de deposito que no llevan libramiento, es costumbre en la Municipalidad, que son los primeros que se firman a la mañana, yo los firmo, después de la firma del Tesorero y Secretario de Hacienda, y se endosan porque corresponde depositarlos. Son cheques que se hacen porque particulares pagan a la municipalidad por retenciones que se le hacen a los proveedores al momento de pagarle, por retenciones que se hacen que se pagan cuando se pagan los sueldos, Iosper y Caja de Jubilaciones, por pagos de viáticos cuando alguien viaja y cobra por ventanilla para constancia de pago. Entonces, yo supongo, porque tienen características similares, que se aprovechaba esta circunstancia, sobre todo en momentos muy especiales donde pudieran pasar desapercibido, como al momento de pagos de sueldo o aguinaldos. Si se verifican las fechas de algunos de estos cheques, coinciden con fin de mes o con el 17 de junio que fue el pago del aguinaldo. En algunos otros casos, puede haberlos puesto con alguna otra fecha, pero son solamente dos, pero haberlos introducido en esa fecha. Otra explicación no tengo, pero en todo caso es pura y exclusiva responsabilidad de quien abusando de la confianza falsificó un documento. Todo este tipo de cosas era verificable y controlable mediante la conciliación bancaria, que funciona en el ámbito de la Tesorería municipal y que yo creo que debe funcionar allí porque tiene todos los elementos a mano para efectuar la tarea, como en la mayoría de los municipios. Y si no me equivoco la propia acordada del Tribunal de Cuentas que aconseja la conciliación bancaria la ubica en ese ámbito. En cuanto a la otra imputación, a las extracciones que se efectuaron en el banco Nación, tengo que aclarar primero que estas no llevan nunca libramiento. Este tipo de extracciones se realizaron en cuentas del banco Nación que son cajas de ahorros o cuentas corrientes especiales que no tienen disponibilidad de chequeras, lo que hace que el movimiento de este tipo de cuentas sea muy burocrático y engorroso. Son así porque el requerimiento de la Nación, cuando es para programas nacionales especiales, solicita que sean este tipo de cuentas. Por su funcionamiento tan poco práctico lo que normalmente se hacía era que cuando estos programas nacionales requerían el uso de fondos, se dispusieran de la cuenta de rentas generales del banco Entre Ríos y una vez al mes o cuando fuera necesario rentas generales recuperara esos fondos que había prestado para estos programas. Eso podía hacerse mediante transferencia bancaria pero normalmente demoraba 48 horas. Entonces una operatoria común era que cuando llegaba el momento del pago de sueldos, una vez al mes, o cuando la cuenta de rentas generales así lo requiriera, el contador le requería al

Tesorero, que hiciera la extracción de la cuenta correspondiente del programa al que se le había prestado y la reintegrara a la cuenta 5712 que era la de Rentas Generales de la Municipalidad. Quiero aclarar también para que se comprenda que esto se daba en el contexto de una municipalidad que tenía más de cuarenta frentes de obras, lo cual demandaba mucho trabajo del área contable y el de compras, que teníamos y tenemos treinta y dos programas nacionales en ejecución, lo cual hacía que toda esta área tuviera una demanda intensa de trabajo y de movimiento. Precisamente por eso estábamos reordenando toda la estructura municipal para que inclusive cada área tuviera su propia administración contable, para facilitar la tarea. Con todo esto quiero expresar que sin tener ninguna sospecha, pero si por una preocupación constante de esta municipalidad, y de este funcionario, mantener una municipalidad ordenada era un desvelo cotidiano. Desde lo que a mi me correspondía que era la función política, que era la función que me había autoimpuesto de controlar que los fondos que se gestionaban en la Nación concluyeran acreditándose en el municipio, era una preocupación constante que cualquiera del área contable puede dar fe. Cuando algún fondo nacional demoraba en acreditarse era normal que hiciera el requerimiento en el área contable, que se lo transmitía a Tesorería. Recuerdo algunos casos, 135.000 pesos del barrio la Cantera, que demoraron en acreditarse; 53.000 de un programa de cultura denominado la Carpa Paraíso, que también demoró en acreditarse; 31.000 aproximadamente correspondiente a un programa denominado la "casa del joven". Siempre tuve una respuesta satisfactoria de las áreas correspondientes, con lo cual en ningún momento pude sospechar que estaba ocurriendo algún tipo de irregularidad. Muchas veces me he mortificado pensando que más podía hacer para que dentro de la esfera de mi competencia esto no hubiera sucedido y realmente pensé que solamente podía hacer dos cosas. O visitar todos los días el banco o verificar personalmente las conciliaciones bancarias, cosa que estaremos de acuerdo que no solo no me compete si no que no es bueno que lo haga, porque cuando uno hace tareas que no le competen tiene a que aquellas personas que sí deben realizarla se descansen en el control que hace uno. Y en un esquema que desde hace mucho estamos tratando de implementar, al igual que otros municipios, en que prima la descentralización de funciones, este tipo de cosas iría en contra de esos objetivos. Exhibidas que son en este acto las boletas de extracción y cheques referido en la imputación, respondió: "que reconozco como de mi puño y letra una de las firmas insertas en el anverso y reverso de los cheques y las correspondiente a las de las boletas de extracción". Interrogado por S.S. si recuerda haber recibido recomendación de Tribunal de Cuentas acerca de que los cheques debían ser librados de algún modo especial, respondió: "que no recuerda haber recibido ninguna recomendación al respecto". Exhibida que le es la copia obrante a fs. 1163 remitida por el Tribunal de Cuentas, respondió: "que no lo tiene presente, de todos modos los remitía al área correspondiente, tampoco recuerda que el Contador o Tesorero le hayan comentado algo acerca de dicha recomendación". Interrogado por S.S. respecto a si el municipio operaba con transferencias bancarias electrónicas y, en su caso, que se exhibe al respecto, señaló: "tengo entendido que había un sistema, yo al menos nunca recibí del banco Nación o del Bersa ni clave electrónica ni la entregué a nadie. Eso se movía en el ámbito de Tesorería, de todas formas, a raíz de todo esto, pregunté al Banco Nación y al Bersa si tenía algún recibo de alguna clave que me hubieran entregado y me contestaron en forma negativa. En el caso del Nación me dijeron que había sido entregada al Intendente anterior, en el año 2.003, y que con posterioridad a ello no habían vuelto a entregar las claves. El Intendente anterior me comentó que nunca había trabajado con claves personalmente. Inmediatamente que a raíz de la investigación surgieron indicios que se operaba con claves sin nuestro conocimiento, por más que la operación sea con clave, para cualquier tipo de operación contable el Tesorero no lo puede hacer por iniciativa propia, tiene que ser por

indicación del área contable y por lo que yo se, ahora, el área contable nunca le indicó transferencias electrónicas. O sea que uno debe suponer que esto fue propia iniciativa del tesorero. Que tomó conocimiento que el sistema con claves estaba operable a raíz de la investigación y solicitó se anule el procedimiento en todos los bancos. Tampoco tenía conocimiento que el Tesorero tenía claves. Hasta al día de hoy no me puedo explicar como el Tesorero se hizo de estas claves". Interrogado por S.S. respecto a si el Secretario de Hacienda debía realizar algún control sobre los cheques y si efectivamente lo había, respondió: "que supone que si. Yo controlaba que estuviesen los requisitos. En el caso de un cheque para el pago de un terreno que faltaba escriturar y realice observaciones al respecto". Interrogado respecto a como tuvo conocimiento de lo acontecido en tesorería, respondió: "El día 30 de junio me llamó por teléfono Del Canto y me informó que había un problema por una empleada de Tesorería, que si podía ir porque yo estaba en un acto y que era urgente. Fui de inmediato a la Municipalidad, sinceramente pensé que era un problema humano, cuando llegué al despacho del Secretario de Gobierno, estaba éste, el Director de Asuntos Legales Mariano Fiorotto y la empleada Mariela Watters que era la encargada de conciliaciones bancarias. Watters me relata sumamente nerviosa y llorando que estaba muy preocupada porque ella estaba queriendo cerrar la conciliación del mes de marzo y las cuentas no le daban, que había requerido en reiteradas oportunidades al tesorero hojas del extracto bancario que le faltaban para cerrar la conciliación y que éste se las dilatava en el tiempo y no se las entregaba. Que ella tenía serias sospechas pero no pruebas de que el tesorero estaba disponiendo de fondos, pero que en definitiva lo que la no podía cerrar la conciliación por un faltante aproximado de 480.000 pesos. Todo esto después del medio día y como estaba todo el mundo que pasaba le sugería que fuera más tarde por mi domicilio particular, que yo iba a convocar al Secretario de Hacienda y al Contador Pirovani, sobre todo para no levantar sospechas en el ámbito de tesorería. Aproximadamente a las 17:00 horas fueron a mi casa Pirovani, Pérez y Watters, le pedí a esta que contara lo que me había dicho a mí, cuando ella comienza el relato refiere que tiene sospechas que el Tesorero estaba al tanto de la denuncia que ella había realizado porque concurrió a su domicilio particular interesándose por su salud, pues ella se había retirado como si estaba descompuesta. Decidimos rápidamente constituirnos en tesorería para evitar que pudiera sustraerse algún tipo de documentación ante la sospecha de un ilícito. Ahí le pido al Contador Pirovani que se haga cargo de la investigación porque me pareció que reunía dos condiciones, idónea y honesta, y no estaba en el ámbito que se investigaba. Ahí se convocó al resto de la gente que podía colaborar en la investigación, a Marta Garciarena, el Dr. Fiorotto, a Pedro Pomes que no se pudo encontrar al principio. Me retiro por una reunión y regreso alrededor de las 22:00 horas y estuvimos hasta las 02:00 horas, donde corroborados los primeros hechos que denunció Watters decidimos separar al Tesorero del cargo, ya se había cambiado la cerradura temprano, iniciar auditoría interna, sumario administrativo y efectuar la denuncia a la justicia. A la mañana siguiente se siguió investigando en Tesorería, por dichos me dijeron que Gimenez se presentó temprano, se le informó que se estaba investigando y él dijo que no había problemas que estaba todo bien, que nos quedáramos tranquilos, que estaba todo en orden. Se le preguntó si quería colaborar aportando datos y el dijo que sí. Cerca del mediodía estaba en mi despacho y me va a buscar el Secretario de Hacienda, diciéndome que el Tesorero quería hablar conmigo. Voy a Tesorería, estaba Gimenez con Perez y Pirovani y yo les pido que se quedaran en la charla. Entonces Gimenez me dice que se reconoce autor de esos hechos que se habían denunciado, que es el único autor, recuerdo textualmente que dijo no tienen nada que ver Mariela ni "Kerossene", que es el empleado Reyes. Entonces le empezamos a preguntar y nos cuenta que se emitió en un negocio con recursos de él, que no le fue bien y preciso más recursos y que para recuperar los suyos comenzó a poner los de la

municipalidad, que cada vez el requerimiento fue mayor, que le amenazaron la familia, los hijos y que de esa forma se vio envuelto en esta situación. Que lamentaba, lloró, que le voy a decir a mi mujer, a mis amigos, yo soy un militante católico. Sinceramente en un primer momento uno creyó que estaba dolido por la situación. Le pregunté que tipo de negocio era en el que se había metido, me dijo en un negocio de importación y exportación que me aconsejó un familiar, le pregunté si nos podía dar datos de ello para intentar recuperar y me dijo que el familiar no tenía nada que ver que solo lo había aconsejado y respecto a los del negocio y refirió que por temor a lo que podía ocurrir a su familia no lo podía decir. Le preguntamos a cuanto ascendía el monto de la defraudación y no nos contestó. Pirovani o Perez le preguntó hay un cheque por setenta y pico mil pesos y dijo que lo uso, le preguntamos cuánto más y no contestó. Pirovani le pregunto por un cheque de 210.000 pesos y Gimenez dijo que si, que ese también. Perez o Pirovani le dijeron a Gimenez que a Watters no le cerraban las cuentas por aproximadamente 480.000 pesos y Gimenez contestó por ahí anda mas o menos y dijo pero yo estoy arrepentido por lo que hice y voy a devolver todo, vos decime cómo, me dijo a mi. Le pregunté si tenía la plata y entonces me dijo, no, no la tengo, entonces le dije el que me tenés que decir cómo sos vos. A eso me respondió, no se. Y yo le dije en cualquiera de los casos yo tengo la obligación de hacer la denuncia porque si no soy cómplice tuyo. Ahí decidimos ampliar la primer denuncia. En un momento Gimenez refirió que le daban las indicación de cómo entrega el dinero, que tenía que ir y tirarlo, algo así, no recuerdo con precisión". Interrogado respecto a si la empleada Watters refirió algo más respecto a desde cuando no le cerraban las cuentas y cuándo lo había advertido, señaló: "Que recuerda lo que refirió precedentemente, que Watters refirió que las cuentas de marzo no le cerraban". Interrogado si le consta que en algún momento Pérez y/o Pirovani le hayan preguntado a Watters por qué no refirió lo que relató con anterioridad, contestó: "que no recuerda". Interrogado respecto a si dialogó con el Contador Pomes en alguna oportunidad en relación al atraso para rendir las cuentas del ejercicio económico correspondiente al año 2.004, respondió: "El Tribunal de cuentas nos requirió dentro de las observaciones al cierre del 2.004 y a posteriori nos lo reiteró, yo hablé con el Contador Pomes y él me dijo que le faltaba concluir el trabajo porque tenía observaciones. Hable al tribunal de Cuentas y lo convoque al Contador Pomes y lo comuniqué como narré anteriormente y sucedió lo que señalé anteriormente al respecto. Respecto a las conciliaciones el Contador Pomes no me hizo ninguna observación ni comentario". Interrogado para que brinda precisiones respecto a la operatoria de pagos con nota de débito y cheques, manifestó: "Para mi era natural que funcionara así. El cheque, la nota de débito y el libramiento venía todo en un solo expediente. El cheque era necesario endosarlo porque si no se efectuaba el pago. En principio de hacían cincuenta cheques pero era un procedimiento engorroso, estando el tema de las cooperativas. Nosotros por consejo del propio programa al menos en los inicios no era aconsejable que las propias cooperativas manejaran los recursos inmediatamente por eso se depositaba en cuentas creadas al efecto. Para simplificar el procedimiento y no hacer tantos cheques, entiendo que en el área contable se ordenaba a través del libramiento confeccionar un solo cheque y el área contable le ordenaba al tesorero que fuera al banco y lo distribuyera en tantas cuentas como se le indicaba desde el área contable. El tesorero para transmitir la orden del contador al banco confeccionaba esto que se ha dado en llamar la nota de débito, que debía necesariamente ir con la firma de los tres titulares porque la operatoria que se hacía era con el cheque disponer de los fondos y co la llamada nota de débito decir a qué cuentas debían ir esos fondos. Mi criterio y creo que el convencimiento del contador era el mismo, incluso lo consulte con Marta Romani ahora, y todos coincidíamos en que la orden de pago es el cheque, que la llamada nota de débito era la forma en que debían distribuirse los fondos de ese cheque y que ambos documentos debían quedar en poder del banco y el banco

otorgar recibo por la operación hecha. También lo consulté a Pirovani, para ver si él estaba al tanto de esta operatoria, y me dijo que lógicamente que no, porque no se efectuaba en el área de su incumbencia, pero que creía como yo que la operatoria correcta era la mencionada, que él se entera cuando efectúa la investigación y a raíz de eso deduce que si el banco aceptaba la nota de débito como orden de pago, que no era lo que el contador le había ordenado al tesorero, lo correcto era que éste anulara el cheque. No tengo conocimiento si el contador Pomes tenía conocimiento de la existencia de estas notas de débito. Estas son notas comunes sin ningún tipo de numeración, que a mi modo de ver no son nada confiables, no son controlables porque no hay un talonario. Supongo que fue a iniciativa del tesorero que se pagara de esta forma, necesariamente debía realizarse porque si no no sabemos a donde iban a parar los fondos, lo que no debía hacerse es tomarla como medio de pago. Después que yo firmo el cheque, lo posterior no pasa por mí, si revisamos ahora podemos comprobar que se utilizaron las dos metodologías, es decir que hubo pagos bien hechos, por ejemplo cuando se pagaba por nota de débito y se anulaba el cheque, pero tampoco es lo correcto; asimismo hubo otros pagos mal hechos que se pagaron ambas cosas. Yo tomo conocimiento que se anulaban cheques cuando se pagaba con nota de débito recién cuando surgen a la luz estos hechos. No tengo conocimiento si Pérez estaba al tanto que se anulaban cheques cuando se pagaba por un mismo concepto con nota de débito". Concedida la palabra al Sr. Agente Fiscal, solicita se pregunte para qué se endosaba el cheque si con el instrumento mismo se daba la orden de extracción y con la nota de débito de debían distribuir los fondos, respondió: "El cheque debía firmarse y endosarse para que el banco dispusiera de los fondos a favor de la municipalidad y la nota de débito decía como distribuirse en varias cuentas que no eran municipales, eran como dos operaciones en una. Se precisaban las tres en firmas en los dos documentos porque uno se hacía de los fondos sin que se los entregara. La nota de débito iba dirigida al banco porque era el banco quien debía distribuir los fondos en las diferentes cuentas. Y los cheques iban endosados porque sino el banco no entrega el dinero". Interrogado a solicitud del Sr. Fiscal como no advirtió el faltante de dinero cuando dijo que se preocupaba por los números, respondió: "ni las conciliaciones ni el libro banco eran de mi competencia. Que toda la información y las gestiones que hacía estaban perfectamente reflejadas en el llamado balancete, que tampoco tenía que tenerla. Me faltó ir al banco y corroborar. Si uno va al libro banco de la municipalidad debe estar la misma información correcta. La información era correcta, pero era falsificada. Esto tampoco fue en un período largo de tiempo. Aquí hubo una coyuntura muy especial que fue aprovechada y que es que en la municipalidad en dos meses hubo una disponibilidad de 1.500.000 pesos que no debían ser utilizados en lo inmediato, 1.000.000 de subsidio para el agua y 540.000 pesos de programas nacionales sociales que tenían que ser ambos en el transcurso del año, esto posibilitó que hubiese una importante suma que no debía ser usado en lo inmediato y que no se notaba el faltante. Esto no es común". Interrogado a solicitud del Fiscal, por qué el cheque firmado por el Tesorero y el Secretario de Hacienda y con el libramiento le hacía suponer que estaba todo en orden y le daba tranquilidad, respondió: "Acá no hay un control eficiente, sino una suma de controles eficientes. Los pagos se hacían con la suma de trámites, como lo dije anteriormente, con los distintos pasos, con la intervención de una cantidad de áreas, el cierre era la firma del contador con el libramiento, a posteriori se confeccionaba un cheque automáticamente firmado por el Tesorero, que es el custodio de los fondos municipales de acuerdo a la ley, funcionario de carrera con el acuerdo del Consejo Deliberante que lo tienen el Contador, Tesorero y Juez de Faltas. Que si no están de acuerdo con un pago, el tesorero o el contador, que se lo ha ordenado, tiene protección y pueden oponerse, ahí lo que queda es recurso de insistencia por parte del intendente que insiste que se efectúe la operación bajo su exclusiva responsabilidad, cosa que acá no se dio nunca. Entre las tres firmas hay como una

sobreactuación, pues no es una obligación que los pagos estén firmados por los tres funcionarios, sí es una recomendación del Tribunal de Cuentas para que haya mejor control. Pero por ejemplo el gobierno de la provincia, a los cheques solamente los firma el Tesorero. La mayor responsabilidad acá es la del Tesorero. Respecto a la firma del Secretario de Hacienda, en la mayoría de los municipios tienen las tres firmas, en Paraná no lleva la firma del intendente. En la 3001 el rol del Secretario de Hacienda depende el artículo que se mire, porque se habla de un Secretario. Podría no haber Secretario de Hacienda, lo que no puede faltar es un Tesorero, que tiene la custodia de los bienes, y un Contador que lleva los libros. Según mi interpretación podría o no haber Secretario de Hacienda según la ley, yo creo que es bueno que lo haya. En la ley los roles están muy claros, sobre todo sobre quién es el custodio de los fondos". Concedida la palabra al Dr. Gustavo Rivas solicitó se interrogue al imputado acerca de si recuerda como funcionario de la municipalidad que es y lo fue si recuerda atrasos en la rendición de cuentas, respondió: "que no recuerda". Interrogado sobre si podría determinar a qué causas obedeció la demora ocurrida este año para presentar la documentación correspondiente al año 2.004, respondió: "Le requerí al Contador Pomes al cierre del ejercicio y me dijo consultemos al tribunal de cuentas y ocurrió lo que ya relaté en cuanto a que nos comunicamos con ese organismo". Interrogado acerca de si acuerdo a lo que le informara el contador Pomes o bien a su conocimiento propio podría determinar que la administración de las cuentas de las 50 cooperativas haya podido ser una causa que ocasionara este año ese retraso por cúmulo de tareas, respondió: "no me consta específicamente, sé que había un cúmulo de trabajo importante, pues ese programa era uno de los 32 programas en ejecución, aparte de los cuarenta y picos de frente de obra, lo que no existía en años anteriores". Interrogado a solicitud del Dr. Rivas si con motivo de los informes posteriores a las revisiones in situ del Tribunal de Cuentas recuerda haber recibido verbalmente o por escrito alguna observación que se recibiera concretamente a las conciliaciones, tanto como Intendente como cuando fue Secretario de Hacienda, responde: "que nunca, cuando el Tribunal de Cuenta me hablaba de controles siempre se refería a las compras directas. En la charla final cuando se hablaba de reforzar los controles, siempre se hablaba de suministros y las compras directas. Ello fue motivo de consulta como dije anteriormente. Los topes para hacer compras directas son muy chicos y dificulta las operaciones, el municipio por una ordenanza podría modificar ello, ahora salió una ordenanza". Interrogado con respecto a los períodos en que se desempeñó en la municipalidad si le consta que en las visitas de los diferentes auditores del Tribunal de Cuentas a lo largo de estos años y especialmente en mayo y junio de este año hayan controlado las conciliaciones bancarias conjuntamente con los arqueos que hacía, respondió: "yo no puedo decirlo, lo único que puedo decir que estuvieron en Tesorería mayo/junio, ellos solicitaban informes pero no se que tarea realizaron. Muchas veces con funcionarios del área contable hablaban pero nosotros nos limitábamos a darle la documentación y ellos después nos remitían un informe". Interrogado acerca de si a lo largo de su experiencia en el municipio tuvo motivo de disconformidad, queja o sospecha de la gestión del Contador Pedro Pomes, refirió: "que no, todo lo contrario, cuando me tocó ser Secretario de Hacienda fue un apoyo importante, yo no soy contador, y el apoyo y la idoneidad del Contador Pedro Pomes con el que trabajábamos prácticamente en equipo me permitió o fue un gran apoyo para realizar bien la gestión". Concedida la palabra al Doctor Felix Castillo, solicita se lo interrogue teniendo en cuenta su experiencia como Secretario de Hacienda y por haber designado a Nestor Perez explique si el Secretario de Hacienda se encuentra en condiciones materiales y legales de hacer un control cercano y directo a las tareas que la ley 3.001 le impone al tesorero y al contador, contestó: "El cargo de Secretario de Hacienda es un cargo político, entiendo yo que su función, que no está especificada en ningún lado, es fundamentalmente

una función política, de decidir de acuerdo con el intendente y el resto del equipo en qué se va a invertir, cómo recaudar mejor, qué pagos efectuar. Fundamentalmente esa es su función y por supuesto en los temas técnicos contables apoyarse en los idóneos que tienen específicamente identificado cuál es su rol en la legislación vigente". Interrogado respecto al desempeño del Secretario de Hacienda Nestor Perez sobre su gestión, respondió: "yo estaba muy conforme con el desempeño de Perez para la función que lo había designado porque fundamentalmente lo que requería para esa función era una persona práctica que ya había visto yo que había tenido buenos antecedentes en la gestión anterior como Subsecretario de Hacienda, que había implementado sistemas de cobro, que habían hecho mejorar la recaudación municipal, que rápidamente se había puesto al día con los pagos, lo que mejoraba los precios a la hora que el municipio compraba, que era fundamentalmente para la tarea que uno lo había convocado, hasta lo que se podía ver en su vida personal era un empresario exitoso, que a uno lo llevaba a pensar que se éxito y buen manejo en la vida privada podía transmitirlo a la esfera del estado". En este momento solicita la palabra el Dr. Luis Leissa quien manifiesta que es deseo de la defensa que el imputado se abstenga de declarar en lo siguiente, ante lo cual S.S. le manifiesta que la observación es impertinente y que no corresponde aconsejar durante el acto y en esa dirección a su cliente, a lo que el Señor Defensor manifiesta que se somete a la voluntad del Tribunal. No obstante ello, se le recuerda al imputado el derecho que le asiste a negarse a declarar en todo momento sin que implique presunción de culpabilidad en su contra. En este momento manifiesta el imputado que es su deseo negarse a declarar lo siguiente. PREGUNTADO: para que diga si tiene algo más que agregar, quitar o variar a lo ya declarado. RESPONDE: que no...".-

En su oportunidad, en fecha 02/05/2012, el inculpado **NESTOR JOSE PEREZ**, solicitó prestar declaración en la audiencia de debate y allí expresó: *"Que no resulta necesario que se le reiteren los hechos imputados y las pruebas que obran en su contra. Manifiesta que se desempeñó desde el 10 de diciembre de 2003 hasta el 29 de julio de 2005, fecha en la que renunció para facilitar la investigación que se estaba haciendo sobre su área. Está convencido de haberse desempeñado correctamente en la función. No está de acuerdo con la imputación que se le formula. No es cierto que no haya controlado debidamente y es un error afirmar que fue imprudente o negligente. Relata que el 30 de junio de 2005, después del mediodía, el Intendente lo llamó por teléfono para decirle que debían tratar un tema importante y lo citó en su domicilio a las 17. Cuando el declarante llegó, Irigoyen le dijo que había tenido una reunión con Mariela Watters y Sergio Delcanto. Que ella les había comentado que existían irregularidades en la Tesorería y que el contador Giménez no le suministraba la información bancaria para hacer las conciliaciones. Luego llegó Watters y finalmente el contador Oscar Pirovani. Ella comenzó su relato. Les dijo lo que Irigoyen ya expresó en su indagatoria: que estaba en presencia de importantes irregularidades, que el tesorero no le daba la documentación para hacer las conciliaciones e incluso le decía que se pegaría un tiro si ella informaba sobre lo que estaba ocurriendo. El dicente no entendía nada, le parecía una barbaridad. Hasta dudó de haber firmado esos cheques; pensó que le habían falsificado la firma, hasta que en su indagatoria se los mostraron y pudo verificar que era su firma. Se trasladó a la Tesorería junto con Watters y Pirovani. Más tarde, llamaron a Marta Romani y al contador Pomés para que los ayudaran a develar todo esto. Entraron con la llave de Watters y se pusieron a trabajar en la oficina que estaba pegada al despacho del contador. Watters les iba alcanzando la documentación y pudieron corroborar que las irregularidades mencionadas eran ciertas. Después participaron los doctores Fiorotto y Razzeto. Una vez comprobado que las irregularidades realmente existían, pensaron cómo proteger esa documentación y coincidieron en que debían cambiar la cerradura para que quedara resguardada hasta el otro día. El dicente hizo cambiar la llave. Más tarde llegó el*

Intendente y el declarante le comentó que se habían corroborado los dichos de Watters y que había hecho cambiar las llaves. Para que los empleados no se sorprendieran al otro día, quedaron en encontrarse a las siete en la puerta de la Tesorería. Se empezó a trabajar normalmente. Giménez llegó aproximadamente a las ocho. El dicente lo puso al tanto de que se iba a hacer un arqueo y le pidió que se pusiera a las órdenes del contador Pirovani, quien había sido puesto a cargo de la diligencia. Recuerda que Giménez entró a su oficina, prendió su máquina y se puso a trabajar. El dicente y los demás entraron después a su oficina; Pirovani le pidió la computadora para hacer el acta y Giménez se la cedió gentilmente. La llave de la caja fuerte la tenía sólo Giménez, así que se le pidió que la abriera y se llevó adelante el arqueo completo. En apariencia, todo estaba muy tranquilo. Al dicente le pareció incluso que podía haber un error. Hasta que llegó Pomés diciendo que se había cobrado un cheque que supuestamente había sido denunciado como perdido por Giménez. Explica que se había emitido un cheque para hacer un pago a Prodims. El contador Giménez había dicho que se había perdido. El declarante había pedido que se hiciera inmediatamente la denuncia. Pero no sólo no se le había perdido el cheque, sino que lo había cobrado. En ese momento Giménez se quebró. Se quedó en silencio profundo. Recuerda que el declarante le preguntó por qué no decía la verdad, haciéndole ver que las irregularidades estaban expuestas. Entonces Giménez contestó que sólo diría la verdad delante del Intendente. El declarante fue, puso a Irigoyen al tanto de la situación y volvió junto con él a la oficina. Frente a Irigoyen, Pirovani y el declarante, el contador Giménez dijo que era el único responsable de todos los faltantes. Que ni Mariela ni "Kerosene", como le decían a Reyes, tenían nada que ver. Después comenzó a contar una especie de fábula. No se entendía lo que quería decir. El Intendente le preguntaba donde estaba la plata y Giménez contestaba que no sabía a quien se la había dado. Decía que un familiar suyo le había recomendado invertir con unas personas que en apariencia eran mafiosas. Que éstos le pedían que pusiera la plata en una bolsa y la dejara por ahí. En un momento le preguntó Pirovani si podía ser que los faltantes oscilaran en los \$ 400.000, y entonces Giménez preguntó si los podía devolver. Irigoyen respondió que sí, por supuesto, pero el hecho estaba consumado y tenía que hacer la denuncia. Recuerda que en ese momento se quebró Giménez; se preguntaba qué iba a hacer su padre, decía que sus hijos y su mujer no sabían nada. Y el declarante le contestó que tenía que decir la verdad, que era una persona joven, un hombre de fe, que no iba a tener paz interior si no decía la verdad, y que ésta, de todos modos, se iba a saber. Le pidió por favor que dijera la verdad y en ese momento Giménez le dijo que sí, pero no lo hizo. Terminaron el acto y lo pusieron a Lenzi como tesorero. Fue lo último que hicieron esa mañana. Era una barbaridad lo que vieron y escucharon. A partir de ese momento quedó emocionalmente destruido. A los dos meses de su indagatoria, estuvo internado en la Fundación Favaloro y le pusieron dos stents. Toda la vida tendrá que hacerse controles. Se va a acordar toda la vida de este regalo de Giménez. Hasta el día antes se sentía orgulloso de lo que estaba haciendo. Como es empresario, le decía a Irigoyen que no entendía cómo el Estado era el que más caro pagaba; proponía cambiar esa ecuación, que el municipio pagara bien, pero tenía que pagar contado a 15 días, máximo, algo anormal, pues lo corriente es que un municipio pague a 120 o 180 días; ponía carteles en Tesorería que decían que a partir de esa fecha empezarían a pagar de contado. Para hacer que la plata rindiera más, había que pagar mejor para obtener costos menores y, al mismo tiempo, cobrar mejor. En la ciudad había un índice de morosidad importante. Había vecinos que querían pagar mejor, pero no tenían las posibilidades, por ejemplo, porque la plata no le alcanzaba. Por eso hizo un plan que se llamó "Morosidad cero", que tuvo unos resultados tremendos; se inscribieron 1.000 vecinos y cada cual pagaba lo que podía; fue un éxito. Se hacían convenios hasta de 36 cuotas. Además era preocupación permanente lograr que la plata rindiera más. Y también mejorar la calidad del gasto; no



podía ser que se gastara tanto. Parecía que los empleados fueran compradores compulsivos: si uno decía que necesitaba una computadora, aparecían otros diez a pedirle una. Había que ver cuáles eran las prioridades. Le cuestionaban que intentara administrar como si la Municipalidad fuera una empresa porque estaba encima de los gastos. Recuerda que los gastos de teléfono ascendían a \$ 25.000 mensuales. Era una barbaridad. Tenían 46 teléfonos. Hizo que cada oficina sólo pudiera hacer un gasto de \$ 100. A partir de entonces pagaron \$ 9000 pesos de teléfono. Quería mejorar los ingresos, bajar el gasto. Todos los logros lo llenaban de orgullo. Habían presentado el Presupuesto en término por primera vez. También dispuso hacer un inventario, que era un trabajo postergado y venía siendo solicitado por el Tribunal de Cuentas. Se lo pidió al contador Lenzi y, en un año, se hizo el inventario general. Cuando se conocieron los hechos de esta causa, renunció. Era una obligación ética. Se dedicó a su trabajo. No pudo entrar nunca más a la Municipalidad. Recién lo hizo hace unos pocos meses. No podía pasar ni siquiera por la vereda, tal fue el dolor. No se puede explicar lo que pasa por dentro. Cuando se fue del municipio, se fue sin saber realmente qué había pasado, los pormenores de las maniobras de este muchacho. Pasaba tantos nervios; se quedaba encerrado en su casa y no salía. Cuando le tocó declarar cometió errores porque no podía entender las preguntas y no se podía concentrar. Gracias a Dios eso lo pudo corregir en su segunda indagatoria. Al principio dijo que no estaba de acuerdo con las imputaciones. Cree que para evaluar si fue negligente tendría que verificar cuáles era sus tareas. El secretario de Hacienda, según el organigrama, tiene muchas áreas que dependen de él: Informática, Tesorería, Contaduría, Gestión y Presupuesto, Rentas. Más allá de eso tenía que atender a los funcionarios y empleados por cada uno de los imprevistos que se presentaban, desde una bomba rota a la falta de cemento; incluso atender a los vecinos que le pedían audiencias, además de controlar, por supuesto. Recuerda que firmaba cientos de cheques por día, pero ponía especial cuidado en los cheques de pagos a terceros. Siempre se corroboraba el libramiento correspondiente, pero además la firma de esos cheques era un acto que implicaba salida de fondos. Por eso ponía todo el cuidado. Ahora bien, cuando firmaba cheques a nombre de la Municipalidad, era para movimiento interno. Respecto de los cheques que se firmaban para movimiento interno, que volvían a la esfera de custodia del tesorero, que no eran un acto de disposición, no advierte que haya incumplido un control. Se los entregaba al tesorero, el responsable de la custodia. Además, esto se había hecho siempre así. Los cheques para movimientos internos se firmaban temprano. A los cheques de terceros se les ponía mayor cuidado. Respecto de lo que controlaba, pide que se analice con sentido común. En este tipo de organismo, el control es imposible que lo haga una sola persona. Se requiere de otro tipo de controles: uno funcional y uno técnico contable. El dicente hacía un control funcional y de gestión de presupuesto, no un control técnico contable ni informático. Controlaba los ingresos y los egresos con la información que le daba el sistema con el balancete. Ese balancete le servía para tomar resoluciones. No era un documento cualquiera: le decía qué disponibilidad tenía y qué podía invertir. Respecto de la corrección de las conciliaciones bancarias y de los registros contables, quiere decir que no los hacía personalmente porque no tenía tiempo material. Lo que sí hacía era un control de las finanzas. Controlaba el movimiento de las cuentas. Y lo hacía a través de ese informe diario con todo el resumen que se llamaba balancete y que era un estado que se sacaba del sistema. El tesorero era un profesional, un contador, un técnico, de cuya gestión nunca tuvo nada que objetar. Tampoco tenía nada que objetar del sistema, que existía desde antes que el dicente ingresara a cumplir su función. Por eso, cuando se le dice que pudo haber sido negligente, contesta que no, que su confianza no fue imprudente ni negligente. Tenía objetivas razones para pensar que el sistema funcionaba como correspondía. Cree que el tesorero actuó con astucia, no tiene dudas de que adulteró los registros y no le permitió

trabajar con libertad a la responsable de las conciliaciones. La manipuló para que no pudiera hacerlas. Adulteró los registros para que los balancetes no reflejaran la realidad. El declarante recibía una información que no reflejaba la realidad. También se dice que se firmaban cheques sin tomar recaudos; todo lo contrario: cuando firmaba cheques a nombre de la Municipalidad, estaba convencido de que correspondían a movimientos internos; no se le cruzaba por la cabeza que el tesorero podía salir a cobrarlos. No era necesario que ese cheque tuviese una orden de libramiento y así se hacía siempre. Eso no es una justificación; simplemente es lo que se hacía. Estaba convencido, además, de que ese cheque iba a ser recibido por el tesorero, por el encargado de su custodia; nadie podía pensar que no estaría en las mejores manos. Respecto a las mal llamadas notas de débito, formaban parte de un expediente en el que se hacía una nómina de las cooperativas y los montos que debían cobrar. Estaba acompañada de un libramiento de pago y de un cheque. El único instrumento que el dicente firmó para que se pudiera cobrar y distribuir era el cheque. Esa nota no podía ser usada para debitar, jamás el banco pudo hacerlo. Se podía tomar como una nota para tener el control de cómo distribuir los fondos, pero no para debitar. El único instrumento válido para realizar el débito era el cheque, no existía otro documento. Eso fue un invento para poder cobrar dos veces. Respecto de las boletas de extracción, refiere que Irigoyen gestionaba permanentemente planes especiales, por los que les giraban los fondos a cuentas especiales, generalmente cajas de ahorros. Explica que cuando compraban materiales en función de esos planes especiales, lo hacían con fondos de la cuenta N° 5712, porque las otras eran cajas de ahorros y no tenían chequera. Creían que después se pasaban los fondos de la extracción a la cuenta N° 5712 para reponer el pago. Esa boleta de extracción la traía el tesorero a la firma. Cómo podía pensar el declarante que le iban a robar la plata. Y tampoco tenía cómo darse cuenta si no estaba reflejado en los balancetes. Preguntado si las notas se firmaban concomitantemente con los cheques, contesta que sí; era un sólo expediente el que venía, no una nota por un lado y, por otro, un cheque. Las boletas de extracción eran de cajas de ahorros que no tenían chequeras. Había que reponer los fondos a la cuenta de rentas generales, así que Giménez debía retirar el dinero de las cuentas de ahorros y depositarlo en la cuenta N° 5712. El contador actual dice que ahora se ha implementado una mecánica distinta, pero en ese momento se venía haciendo así. El dicente no cambió nada. En relación a los cheques anulados, señala que los había por un solo motivo: era los cheques de sueldos. Explica que había un acuerdo con el banco en ese sentido. Era el único acuerdo. Se firmaba el listado de los 800 empleados y se firmaba el cheque. Hoy se pregunta para qué firmaban el cheque. Ahora piensa que podía haberlos cruzado. Pero el dicente no hacía los cheques, venían hechos por el tesorero. Había un acuerdo con el banco para el pago de sueldos: esos cheques sí se debían anular. En cuanto a la secuencia de las firmas, siempre lo hacía el tesorero primero. Cuando el dicente recién ingresó, visitó al tesorero. Fue una de las pocas veces en que lo hizo. Por entonces no sabía bien si siempre la primera firma tenía que ser la del tesorero. Entonces le dijo a Giménez que él sería la garantía de que el cheque estuviera bien hecho, por eso no lo firmaría si antes no lo hacía Giménez. En relación con el cheque supuestamente perdido que luego apareció cobrado, dice que había un crédito del Prodims que se pagaba con cheque. A los pocos días, les llegó la coparticipación y el monto del cheque vino descontado. El contador le preguntó que había pasado y el declarante le pidió que lo consultara con el tesorero. Éste alegó que se había traspapelado y, enterado, el dicente ordenó que se hiciera la denuncia. Giménez lo hizo y ahí se olvidó el declarante del tema. Luego se enteró de que no se le había perdido: lo había guardado y después lo cobró. Pero aquel hecho no había modificado para nada su opinión del tesorero. Hoy se da cuenta de muchas cosas que, en su momento, las consideró normales. No podía pensar otra cosa. Preguntado si tenía conocimiento de las visitas y de las auditorías que realizaba el Tribunal de

*Cuentas, contesta que sí, pero que, en verdad, cuando llegaban los auditores se reunían con el intendente y el contador, y al final informaban al Intendente. Con el secretario de Hacienda no tenían mayor contacto. Respecto de la actividad bancaria del declarante como secretario de Hacienda, dice que no tenía mayor actuación. Nunca fue a hacer operaciones a los bancos como funcionario municipal, salvo para presentarse a los gerentes cuando ingresó. Recuerda que fue a registrar la firma. Respecto de las transferencias electrónicas, se enteró después de su existencia. Nunca fue informado de que se hacían en el municipio para pagar a proveedores. Le parece una barbaridad que se diga que le mandaban el expediente para que pusiera la clave en el sistema. Jamás le dieron ninguna clave, ni del Bersa ni del Nación. Recibió una clave del banco Credicoop, pero de ese banco nunca se usó. Su antecesor fue el contador Bettendorff. Nunca le dijo nada sobre el sistema de claves. En cuanto a los montos, no le llamó la atención los montos elevados de los que cheques que firmaba. Todos tienen fecha cercana a fin de mes y a esa fecha se reponían fondos a la cuenta N° 5712 para pagar sueldos. Los que tienen fecha de mitad de mes podían ser para transferencias de cuenta a cuenta, que se hacían con normalidad. Irigoyen, que el declarante sepa, nunca fue a hacer retiros de dinero al banco...".-*

Asimismo, dado el confornte oportunamente realizado se dispuso en el marco del art. 384 del C.P.P. la incorporación por lectura de lo que había declarado en sede instructoria según actas que se agregan **a fs. 1631/1639 y vta.**, en fecha 22/08/2005, manifestó: "Quiero señalar que a partir de que tomé conocimiento de mi situación como imputado me aleje del cargo y de los hechos hasta tanto la justicia se expida. Quiero decir que lo ocurrido es extremadamente dañino y que yo me siento una de las principales víctimas, ya que el hecho de estar imputado me produce un daño espiritual y moral que es indescriptible. El hecho de mi alejamiento y de no ser un técnico en la materia hace que yo desconozca en detalle las pruebas producidas. Por lo tanto para expedirme debo analizarlas y consultar con algún técnico de ser posible. Yo quisiera continuar diciendo que para que se pueda evaluar si cumplí o no con mi función de Secretario de Hacienda, en la que creo si cumplí con prudencia, con eficiencia y con gran dedicación y hasta diría me sentí orgulloso por los resultados obtenidos en mi gestión, por supuesto hasta antes del conocimiento de estos hechos. Con respecto a mi nombramiento en el cargo de Secretario de Hacienda, en el momento en que el Intendente me ofrece el cargo, yo le respondí que no soy un técnico en la materia, de que yo soy un comerciante; él me responde, que tampoco él había sido profesional técnico y sí había sido Secretario de Hacienda. Que lo que el necesitaba para esa función era un hombre práctico, que achicara los gastos de funcionamiento, que lograra un mejor cobro por parte de los contribuyentes y que trabajara en lo que hace al mejor rendimiento de los ingreso municipales, es decir, comprar mejor. Cuando le comento cuales eran mis condiciones personales, él me respondió que para las áreas técnicas contaba con los técnicos responsables, cuyas responsabilidades estaban establecidas en la ley 3001 me inserté en esta organización contable y de tesorería, que funcionaba desde hace mucho tiempo, con una misma rutina, con los mismos procedimientos de trabajo, y que todo funcionaba bien, además había sido yo precedido por Secretarios que sí eran contadores y que funcionaron con el mismo sistema, entendiendo que todo funcionaba bien. Con respecto a lo que hace puntualmente a mi gestión, en lo que hace a cobros, que fue uno de los requerimientos del Intendente, puse en práctica el plan morosidad cero debido a la gran cantidad de contribuyentes que por distintos motivos se sentían afectados y no podían cumplir con sus obligaciones tributarias. Esto hizo que yo instrumentara a través del consejo deliberante dicho plan que contaba con ventajas para los contribuyentes. En su momento fueron 914 los planes que logramos y consolidamos un monto aproximado a los dos millones doscientos mil pesos. En lo que hace a achiques de gastos, otros de los objetivos solicitados,

fue una tarea diaria el achique del gasto del funcionamiento municipal y puedo mencionar como casos, el mas resonante, por ejemplo, que tomó estado público, con respecto al achique del gasto del teléfono. En el municipio existen 96 teléfonos que no tenían gastos regulados. A partir de mi iniciativa, se le puso cupo a todos los teléfonos municipales y logramos un ahorro importante. Otro de los ejemplos, que me parece importante resaltar, es el del plan alimentario, el cual iba a ser confeccionado el financiamiento a través de una financiera, lo que iba a ocasionar un costo importante para el comerciante. El monto obtenido por los beneficiarios sería de cien pesos, por lo tanto debíamos ver de que manera hacíamos rendir al máximo este beneficio, que era mínimo pero lo único posible. Para esto instrumente un sistema desde informática, donde hicimos los vales, hacíamos la distribución, se lograba la distribución de estos, que los contribuyentes distribuían en las despensas locales, que logró mucho beneficio económico para los que disponían de ellos. Puedo mencionar muchos de los gastos que fui achicando diariamente, en todo lo que hace a funcionamiento del municipio debido a que durante cuatro años de gestión anterior en las que no se pudo hacer inversiones y generalmente los bienes de capital se encontraban en malas condiciones, yo debía centralizar la compra y marcar prioridades, tarea que me demandaba mucho tiempo. Con respecto a lo que hace a optimizar los recursos, le solicité al Intendente al ingresar que iba a instrumentar un sistema de pago no común en el Estado. Iba a intentar pagar de contado a todos los proveedores, es decir, en un término no menor a siete días, que es el tiempo administrativo que demanda la gestión. Recuerdo que ingresé a la gestión con una deuda flotante de más de un millón quinientos mil pesos. Para lograr estos objetivos, de pagar de contado, debía liquidar inicialmente la deuda flotante y comenzar con este nuevo sistema de pago contado. El hecho de pagar de contado o muy próximo, tema que no es común en el Estado, porque normalmente los pagos son de cuarenta, sesenta o noventa días. Esto hacia que los proveedores cada día se sumaran con interés de venderle al municipio, porque contaban con una garantía total de pagos, en términos que eran beneficiosos. Con respecto a la Contaduría y a la Tesorería, debo decir que yo me inserté en una organización preestablecida, que funcionaba hace mucho tiempo y para todos bien. Una organización que fue consolidada por los Secretarios que me precedieron que sí eran Contadores. Debo decir que con respecto a Contaduría y Tesorería, fue puesto personal idóneo, puestos por el Consejo Deliberante en diversos concursos. En el área de control funcionaba inicialmente la conciliación bancaria donde los extractos se recibían diariamente, que desde la Contaduría se hacían arqueos de caja sorprendivos, que la Contaduría General contaba con un contador probo que había sido puesto con el acuerdo del Consejo Deliberante. Quiero decir que estas maniobras para mi fueron realmente sorprendentes. El hecho de que los balancetes habían sido fraguados, los montos de los saldos fraguados, en su oportunidad, cuando la persona responsable de informar las conciliaciones bancarias dijo lo ocurrido le comenté porqué no me lo había dicho antes que en ese caso, seguramente, el primer cheque no se podría haber evitado, pero sí los siguientes. Quiero decir que no soy técnico en la materia, pero debo decir que para nada ha sido burda la maniobra, ha sido imprevisible por mí. Que no me siento para nada responsable para nada de ninguna omisión o falta de cumplimiento. El Intendente puede atestiguar para que fui citado y cuál fue la función para la que me designó. Interrogado por S.S. sobre para que describa el procedimiento y camino cuando se firmaban cheques, señaló: "Yo nunca firmé ningún cheque que no fuera traído por un personal de Tesorería, distintas personas, muchas veces Horacio Reyes, y con la previa firma del Tesorero, quien siempre firmaba en primer lugar los cheques. Los cheques venían para pagos de proveedores, con los expedientes o libramientos correspondientes. Y todas las mañanas yo firmaba los cheques de la recaudación anterior, eran cheques de proveedores con sus libramientos; los cheques de las retenciones que venían a nombre de la Municipalidad, los

cheques por compensaciones o por transferencias que venían sin libramientos y para ser depositados porque venían a nombre de la municipalidad. En seis meses firme aproximadamente doce mil cheques, esto significa firmar, dos mil cheques mensuales. Firmar los cheques era parte de mi trabajo, pero no significa un control cercano ni preciso. En caso que los cheques con expedientes, se observa que estuviese el libramiento, pero nunca tuve un control preciso, porque entendía que existía un control anterior y posterior a mi firma, y que ante cualquier irregularidad iba a ser informado inmediatamente. El expediente se armaba desde contaduría y el pago desde tesorería. Los controles posteriores eran la conciliación bancaria desde tesorería, y desde contaduría desde donde se llevaban los registros diarios y sorpresivamente se llevaban a cabo arqueos de caja. Marta Romani hacía los arqueos de caja, y en otras oportunidades acompañada por el Contador. A las conciliaciones las realizaba la Sra. Mariela Watters y a las conciliaciones las debía controlar el Tesorero. Ante cualquier informe de anomalía debía ser puesto en conocimiento del Tribunal de Cuentas. Interrogado sobre si las conciliaciones eran controladas por el Contador y en su caso por el compareciente, respondió: "Las conciliaciones permanecían en Tesorería. Mensualmente el Contador General hace un resumen de los egresos e ingresos, donde entiendo controlaba conciliaciones. Al resumen se los presentaba al Intendente, a mi, al tribunal de cuentas, al consejo Deliberante, a los bloques opositores." Interrogado por S.S en concreto si desarrollaba alguna actividad de control sobre Tesorería o Contaduría y en su caso de que modo, respondió: "Yo nunca hice un control directo, porque no era mi trabajo, yo en oportunidades visitaba la Tesorería y preguntaba si había algún inconveniente, si todo funcionaba bien, en algunas oportunidades el Tesorero me comentó que le faltaba un personal debido a las colas que surgían. En otra oportunidad que le faltaba una ticeadora para cobrar impuestos, tema que resolví. En lo que hace al funcionamiento del área la respuesta es que todo estaba bien. En lo que hace a Contaduría, mi pregunta a Pomes, el Contador General, siempre también fue prácticamente si todo funcionaba bien, no estoy en condiciones técnicas de hacer un control preciso". Interrogado por S.S sobre si cuando realizaba un pago mediante nota de débito también debía impedirse un cheque por igual monto, y en su caso por qué razón, respondió: "era un procedimiento de rutina, de la misma manera se pagan los sueldos. Se hace una nota de débito y el cheque los firmamos y debe ser archivado y anulado. Yo siempre firmé el cheque porque siempre se hizo así. No recuerdo si el cheque se firmaba conjuntamente con la nota de débito o no. Desconozco para que se endosaba también el cheque que se firmaba e iba a ser anulado porque se haría el débito mediante nota. Si se que un cheque se endosaba para poder depositarlo o cobrarlo, pero desconozco por qué motivos se hacía esa rutina. Esto siempre se hizo con el pago de sueldos, se hacía una nota y se archivaba el cheque firmado. Ahora también se hizo con Cooperativos de Trabajo, pero no recuerdo desde cuando". Interrogado por S.S sobre cómo funcionaban las extracciones mediante boletad e extracción y en su caso para que utilizaba esta operativa, respondió: " no recuerdo bien esas operativas y desconozco el detalle de los hechos". Exhibidos los cheques y boletas de extracción mencionados en la imputación e interrogado si reconoce su firma en los mismos, refirió: "que reconoce como de su puño y letra una de las firmas insertas en los cheques y boletas de depósitos exhibidos, a excepción del cheque mencionado en el hecho nro. 2) de la imputación en el que no obra su firma". Interrogado para que explique como funcionaba el sistema de transferencias bancarias con claves bancarias, señaló: "en una oportunidad yo recibí una clave del Banco Credicoop. A los pocos días vino personalmente el Tesorero y me pidió la clave, que él la manejaba normalmente que el Intendente ya se la había dado y yo se la dí. Entendí que estaba frente a la persona máxima responsable de la custodia de los fondos municipales, y que tenía llave de la Tesorería y única que tenía la llave del Tesorero Municipal. Respecto a las claves del Banco

Nación y Bersa, nunca se me entregaron, no sabían que existían esas claves". Interrogado por S.S sobre si tomó conocimiento en algún momento de su gestión sobre observaciones o advertencias del Tribunal de Cuentas sobre irregularidades o defectos en su el área a su cargo respondió: "nunca tomé conocimiento de ello, ni escuché comentario. De las observaciones recién tomé conocimiento luego que surgieron estos hechos, pero no había sido notificado de las observaciones y tampoco tengo conocimiento si alguien lo fue". Interrogado a solicitud del Sr. Fiscal sobre qué quiso señalar cuando indicó que el Intendente lo convocó por su perfil práctico, respondió: "que el entendía que para las áreas técnicas tenía los responsables técnicos y sus responsabilidades estaban establecidas en la ley 3.001, necesitaba una persona práctica para lo que señalé achicar gastos, cobrar mejor, comprar mejor". Interrogado por el Sr. Fiscal si manejaba los números del municipio, señaló: "que en general si, inclusive en marzo de este año, el Intendente leyó y remarcó que no había notado en años un cálculo tan exacto de ingreso y egresos, yo me manejaba fundamentalmente con las disponibilidades que figuraban en el balancete diario que me alcanzaba el Tesorero". Interrogado por si tuvo conocimiento en el último año sobre eventuales extravíos de cheques que le comentara el Contador, respondió: "en el mes de mayo, los días 10, 20 y 30 recibimos las coparticipaciones provinciales y nacionales. El día 10 de mayo cuando recibimos el monto, no recuerdo si fue el mismo día o al otro día, el Contador me comentó que el monto era inferior a lo que estimábamos debido a que nos habían descontado un pago que ya habíamos realizado, a nuestro entender al Prodim. Cuando el Contador me comentó el descuento por el crédito no pagado, le comenté si estaba pagado, que habíamos efectuado días atrás el cheque para el Prodim, que lo consultara con el Tesorero. El Contador me comenta que si se lo había consultado al Tesorero y éste le había respondido que se le había extraviado y que lo estaba buscando. Yo le dije al Contador, en ese momento, que hiciera las consultas urgentes al banco, que en caso contrario se hiciera la denuncia. El Contador informó esto al Tesorero, el cheque no estaba cobrado en ese momento y se informó para que hiciera la denuncia. Estamos hablando de ochenta y ocho mil pesos el monto del cheque. Yo no controlé con posterioridad, hoy tengo conocimiento que fue cobrado, yo le pregunté al Contador y el contador me dijo que el Tesorero le había llevado la constancia de la denuncia. Después de esto no hubo control de conciliaciones, porque nunca se me ocurrió que pudiese haber habido una maniobra detrás de eso, sólo pensé en un extravío del cheque". Interrogado por el Sr. Fiscal, sobre si de los cheques que firmó objetó alguno y lo dejará asentado por escrito, respondió: "que no, que no recuerda que ello sucediera". Interrogado por el Sr. Fiscal si conocía la vida de Gimenez, respondió: "que a Gimenez lo conoció dentro de la Municipalidad y nunca noté nada raro ni comentarios que me llamaran la atención". Interrogado a solicitud del Dr. Castillo, si en algún momento hubo desfinanciación en relación a los faltantes, respondió: "el intendente había comentado en la apertura del Consejo Deliberante que no había desfinanciación, esto es muy importante, hizo una felicitación a la Secretaría de Hacienda debido a la paridad entre ingresos y egresos, ello significa como me manejaba yo en la actividad diaria. Yo recién en el mes de mayo tuve una deuda flotante -deuda de pago inmediato o proveedores- de entre cuatrocientos y quinientos mil pesos, que es una deuda normal en el manejo de la administración municipal. Y tuve una deuda flotante en junio aproximada a los ochocientos mil pesos a pesar de haber pagado el aguinaldo. Quiero destacar que nunca me desfinancie, pagué al contado y en término sueldos y aguinaldo, inclusive habiendo pagado aumentos no previstos, que fueron en definitiva, la causal por la cual yo termino de este pequeño endeudamiento a fines de junio, que también lo había programado con el Intendente para cancelar la deuda entre julio y agosto, porque tengo la concepción del no endeudamiento de la cosa pública, siguiendo mi criterio de la actividad privada. Me gustaría agregar que yo visité proveedores cuando me iba a atrasar debido a

aumentos de sueldos no previstos. En ningún momento se me ocurrió que podía ser otro el motivo, que no fuera el aumento de sueldo y aumento en los insumos". Interrogado a solicitud del Dr. Castillo que uso le daba al llamado balancete, respondió: "yo recibía el balancete diariamente donde tenía fundamentalmente la disponibilidad con la que contaba para la toma de decisiones. También en ese balancete figuraban los saldos de los bancos, los cheques girados, los cheques confirmados y los comprometidos. Yo usaba la disponibilidad, es decir el monto de dinero disponible en caja, para la toma de decisiones, que nunca me imaginé que me podía inventar los saldos de los bancos". Interrogado a solicitud del Dr. Impini, abogado defensor del coimputado Gimenez, respecto a con qué frecuencia se hacían transferencias interbancarias, respondió: "no recuerdo, normalmente se pasaba desde la cuenta Bersa a la cuenta especial de caja de ahorros también del Bersa o al Crediccop por el tema de sueldos. Todas las decisiones de los pagos se decidían desde Contaduría y se efectuaban en Tesorería. La decisión política de los fondos la tenía yo, yo disponía que se hacía con la plata, pero no era la persona que llevaba a la práctica la operación, eso se hacía en Contaduría y Tesorería". Interrogado sobre si después de los hechos investigados cambiaron los controles internos, respondió: "que puso un Contador que estaba en otra área, Carlos Figún, para hacer conciliaciones, pero no es sencillo". Interrogado a solicitud del Sr. Fiscal si tuvo conocimiento que el balance del año 2.004 no se presentó en tiempo, respondió: "que sí, que el Contador le comentó y le dijo que por falta de tiempo de él". Interrogado por S.S. si conoce las obligaciones que como Secretario de Hacienda se encuentran contemplados en la ley 3001 y otras normativas vigentes en la materia, respondió: "que si, que las conoce, pero no existe un manual de procedimientos. Cada área tenía su responsabilidad, no se hacía hincapié en normativa específica, predominaba la práctica diaria". Interrogado sobre si desea agregar algo más o rectificar, señaló: "que no siento que haya incumplido ningún deber, no me siento responsable de haber cometido algún tipo de omisión o incumplimiento."...- **A fs. 3421/3427 y vta.**, en fecha 30/06/2006 amplió su declaración, expresando: "Que es su deseo prestar declaración indagatoria en este acto. Se me ha imputado negligencia como ya lo expresé en mi declaración anterior para que fue mi designación, yo creo haber sido un buen funcionario y para nada entiendo he sido negligente todavía no entiendo de donde se saca que el Secretario de Hacienda debía ejercer un control cercano y directo y que era responsable de los registros de Tesorería que se hicieran regularmente al día esta función no está asignada por ley, ni fue la función que me dio el Intendente además, es de cumplimiento imposible el Secretario de Hacienda tiene una tarea política, que abarca siete áreas distintas, las áreas técnicas, hay profesionales a cargo nombrados con acuerdo del Consejo Deliberante y sus obligaciones establecidas por ley, entiendo que había un sistema de control mutuo que era eficaz, me parece una injusticia y un enorme daño que se me impute negligencia, por algo que ni la ley ni el sentido común me lo exigía. Yo entiendo que el sistema no previó que el Tesorero se transformara en un ladrón, pero creo que no es razonable que se le atribuya al Secretaría de Hacienda la función del control técnico del sistema, el Tesorero, que era un funcionario de carrera, con años de antigüedad en el cargo hizo un uso delictivo de la oportunidad que le brindó el abrupto incremento de los números, y la variedad de las partidas, además de manipular las conciliaciones, como lo dije en mi declaración anterior, si las conciliaciones hubiesen funcionado correctamente, es posible que no se hubiese evitado el primer robo pero si los siguientes, creo que el error fue haber dejado las conciliaciones en la esfera de la Tesorería, pero de este error nos damos cuenta ahora, el error no es tan grosero, porque Municipalidades como Concordia, C. del Uruguay, Gualeguay, se manejaban de la misma manera. Lo que sí me parece grosero fue el accionar delictivo del Tesorero, que desde el corazón del control y la custodia, aprovechó para manipular los informes contables y ocultar

los desfases que podían arrojar las conciliaciones. El 1º de julio cerca del mediodía, nos encontramos en la Tesorería en el Despacho del Tesorero Gimenez, junto al contador Pirovani y Gimenez. En un momento dado le pregunté que significaban todas estas irregularidades, por un momento hizo silencio, yo le dije porque no decía toda la verdad, y el me contestó, que iba decir la verdad pero delante del Intendente. Fui lo busqué, una vez los cuatro, nos confesó de que sí el era el único responsable de los faltantes de dinero, que nada tenían que ver Mariela Watters y Kerosen como le decía a Reyes, que había entrado en unos negocios de importación y exportación en Buenos Aires, que lo había presentado un tío suyo, que inicialmente lo había hecho con dinero suyo, que le había ido mal, y comenzó a sacar dinero del Municipio, lo amenazaban para que les entregara dinero, que llegaron hasta amenazarlos con sus hijos, en un momento, nos dijo que él sabía que iba a ir preso, que no sabía como decirle a sus hijos, yo le contesté que debía decir la verdad, aunque entendía que le iban a doler las consecuencias, pero debía decir toda la verdad, con respecto a sus hijos, que debía hacer lo mismo, decirle toda la verdad, porque es la única forma que los iba a poder mirar de frente, que si no decía toda la verdad, era muy joven y nunca iba a tener paz interior. Creo que nos dijo toda la verdad, aunque después se arrepintió. Es lamentable el grado de cinismo y falsedad, que mantuvo en las declaraciones recientes, creo que esto a todos nos demostró su deshonestidad, y su capacidad de simulación y manipulación. Yo nunca firmé ningún cheque que no tuviera el correspondiente libramiento, salvo, en los casos de los cheques a la orden de la Municipalidad, que eran los primeros que firmábamos en primeras horas de la mañana, que llamábamos los cheques del depósito, quiero dejar en claro, que todos los cheques siempre me llegaban firmados antes por el Tesorero, que me los traía siempre personal de Tesorería, y que este era un comportamiento que se hacía de igual manera desde hace muchos años. Yo nunca firmé un cheque para que lo cobrase un tercero, todo lo contrario los cheques eran firmados y volvían al lugar de custodia. Respecto del control que yo podía realizar sobre estos cheques que firmaba, en el primer caso, los cheques con libramiento me llegaba un expediente, con el libramiento, quiero decir que este libramiento firmado por el contador, no solo tenía el control del contador sino que era una consecuencia de controles que partían desde suministro donde se realizaban las compras, y los cheques siempre, sin excepción firmados primeramente por el Tesorero me daban el respaldo mas allá de mi control de verificación de los montos si coincidían en los cheques y en los libramientos, estas dos firmas que mencioné, me daban la seguridad, de tener bien hecho el control anterior. Respecto de los cheques para el depósito estos cheques, venían a la orden de la Municipalidad, y yo los debía firmar para ser depositados, que debía tener en cuenta yo, debía tener en cuenta de que todos los cheques estuviesen a la orden de la Municipalidad, y con la firma del Tesorero, estos cheques volvían a Tesorería, para ser luego depositados en el banco. Nunca firmé un cheque para que lo cobrase un tercero. Todos estos cheques debieron ser siempre depositados. En el Banco Nación existían Cajas de Ahorros especiales, y cuentas especiales, estas cuentas no estaban previstas de chequeras, por lo tanto la forma de extraer dinero era a través de transferencias o extracciones, normalmente como estas cuentas eran de Programas Nacionales, en oportunidades, se usaban pagos relacionados con los Programas Nacionales de la cuenta 5712, y luego se reponía haciendo la extracción del Banco Nación para la cuenta 5712. Por eso, no me sorprendía este tipo de extracciones. Estos son los temas que quería aclarar. Interrogado por S.S., acerca de si se utilizaban cheques para extraer dinero de una cuenta bancaria y depositarla en otra, y en su caso si estos cheques debían o no contar con libramientos de pago, el deponente manifiesta: si se hacía transferencia de banco a banco, estos cheques no llevaban libramiento y se firmaban generalmente con los cheques del depósito. Eran cheques a la orden de la Municipalidad, iguales a todos los cheques que se firmaban era uno más. Yo no tomaba



conocimiento al momento de firmar estos cheques sobre si estaban destinados a extraer dinero de una cuenta y depositarla en otra, salvo casos cuando el contador Pomés, me comentaba cuando iba a hacer una transferencia, pero no era habitual, pero no siempre. No eran todos los días, pero eran varias transferencias mensuales, no puedo decir cantidad. Las veces que se firmaba un cheque para extraer dinero era para pagar la ley 4035 que se hacia en Tesorería, es un ejemplo que pongo. En oportunidades se firmaba cheques para sacar dinero del banco para traerlo a Tesorería para hacer pagos. Interrogado por S.S., si cuando se refiere a transferencia de dinero de banco a banco, es el mismo supuesto que cuando alude a extraer dinero del banco por ejemplo en el supuesto de pagar la ley 4035, responde: cuando se extraía dinero para pagar la ley 4035, esos cheques iban con libramiento, por ejemplo, los que no llevaban libramiento eran los cheques que se firmaban junto con los de depósitos, que se firmaban para transferir de una cuenta a otra. Si el cheque era para retirar físicamente el dinero de una cuenta y transferirlo a otra o para hacer un pago en la Municipalidad misma, tomaba conocimiento de ello, al momento de firmar el cheque porque venía con libramiento. Interrogado por S.S., acerca de quien implemento el sistema de pago mediante notas de débito, respondió: las notas de débito se usan desde hace mucho tiempo para el pago de haberes, se lleva la nómina de todo el personal que cobra por cajero y se acompaña con el cheque correspondiente, este cheque se anula porque el dinero se distribuye con la nota de débito. En el caso de las Cooperativas el Contador hacia una nómina con los montos que se debían distribuir a cada cooperativa y se lo pasaba al Tesorero, el Tesorero confeccionaba esta nota, que se llamaba de débito, pero que no estaba numerada, no se la podía considerar un documento, esta nota era acompañada por el cheque, el banco debía tomar la nota para distribuir el dinero en las cooperativas y debía debitar el cheque, entiendo que en oportunidades el banco solo tomaba esta nota, para distribuir el dinero en las cooperativas, eso no era lo correcto. En las cooperativas no eran notas de debito, solo eran notas para distribuir los montos. Al momento de firmas los cheques y la nota de débito realizaba esta interpretación de la operación. Se firmaba el libramiento, el cheque y la nota, todo junto. Interrogado por S.S., sobre que diferencias, si es que existen, tienen las notas de débito para el pago de haberes y las relacionadas con las cooperativas, y justifique que las primeras no debieran ser acompañadas del cheque respectivo y la segunda sí, como lo refirió el compareciente, respondió: lo que pasa que la nota de débito que se hacia para el pago de haberes, era un trámite que se hacia hace muchos años y abarcaba todo el personal, se distinguía con las notas de las cooperativas, que nos considerabamos de esa manera. No recuerdo si el documento, es decir la nota de debito, evidenciaba alguna diferencia. En el caso del trámite tampoco prácticamente existía diferencia, venía el libramiento con el cheque y la nota de débito. Interrogado por S.S., si en algún momento tuvo a la vista los libros banco del Municipio, respondió: Yo en ningún momento tuve a la vista los libros banco. Exhibidos que le fueron los cheques y boletas de extracción mencionadas en la imputación, el deponente manifiesta: Que sí reconoce las firmas insertas en los mismos por ser de su puño y letra. Interrogado que fue, por el Sr. Agente Fiscal, para que diga teniendo en cuenta lo manifestado en respuestas anteriores y además lo afirmado en cuanto a que conocía mecánica de las notas de débito, para que explique porque motivo en su declaración indagatoria anterior señaló que la nota de débito era un documento de pago y el cheque debía ser archivado y anulado, en tanto que en el día de la fecha respecto de las cooperativas de trabajo ha declarado lo contrario, respondió: indudablemente hoy me expresé bien, la vez anterior he querido decir de que en caso de que si el banco no le tomaba el cheque el lo debería haber anulado. Lo correcto es lo que dije hoy. Interrogado a solicitud del Sr. Fiscal para que indique en su carácter de comerciante como hace él o hacía, cuando quiere o envía a alguien a depositar dinero a una cuenta en un banco local de terceros, no en su cuenta

propia, si es que lo hizo alguna vez, respondió: no recuerdo en este momento, pero si lo he hecho. Si es en efectivo hago una boleta de depósito a nombre del tercero y en caso de depositar un cheque es a nombre del tercero el cheque y lo tiene que endosar el tercero. Un cheque mío lo endoso directamente y lo deposito. Hace mucho tiempo que no hago estas operaciones, normalmente me manejo en efectivo, ya que no tengo chequera en este momento. Si es en efectivo hago la boleta de depósito a nombre del tercero y pongo el efectivo. Interrogado por el Sr. Agente Fiscal, para que indique sobre si alguna vez remitió como comerciante con la finalidad de hacer alguna operación que ha indicado en la respuesta anterior una nota dirigida al Sr. Gerente del banco interesando la realización de esas operaciones, respondió: No, no he hecho. Interrogado a solicitud del Sr. Agente Fiscal, teniendo en cuenta lo expresado en respuestas anteriores y lo manifestado en relación a que conocía al suscribir el cheque para transferir dinero a las cooperativas tal cual lo ha indicado ante la pregunta de S.S., porque motivo se le dirigía al Gerente del Banco de Entre Ríos notas cuyo contenido expresaban "nos es grato por llegar por el presente a Ud., a fin de solicitarle tenga a bien disponer por donde corresponda se debite de nuestra Cuenta Corriente 5712/0, los importes mas abajo detallados" tal como se desprende de las fs. 1229/30, 1250/1, 1267/8, respondió: de cualquier manera esta nota de debito no respalda una operación bancaria, por eso entendía que el banco debía tomar el cheque. Interrogado a solicitud del Sr. Agente Fiscal, en relación a lo respondido indique por que motivo disposición o norma esa nota era dirigida al Gerente y suscripta por el Sr. Perez, Intendente y Tesorero, respondió: era una nota que siempre se hacia de la misma manera no puedo indicar porque precisamente, no recuerdo el orden de firmarla. En este acto se retira la Dra. Martín. Interrogado a solicitud del Sr. Agente Fiscal, para que indique si puede precisar si tuvo alguna consecuencia y en su caso cual, la suscripción de esta nota y su remisión al gerente del Banco Bersa, en relación al dinero público que se encontraba depositado en la cuenta 5712, respondió: el dinero fue debitado, yo imagino que fue con la misma nota de débito, vuelvo a decir que es un error que comete el Banco. Interrogado a solicitud del Sr. Agente Fiscal, para que diga si cuando el contador le comentaba de las transferencias, para que diga si solo se quedaba con lo que decía el contador, o lo verificaba, respondió: las transferencias que indicaba el contador al Tesorero venían en los balancetes y ahí si los podía ver, esto es con posterioridad a la transferencia. Antes de realizarse la transferencia yo no lo verificaba. Interrogado a solicitud del Sr. Agente Fiscal, para que diga si los cheques para transferencias además de suscriptos en el anverso, eran endosados en el reverso, respondió: si, se endosaban, siempre se endosaban, los cheques para poder depositarlos hay que endosarlos, eran cheques de la Municipalidad y debían ser endosados para depositarlos en cuentas Municipales. Un cheque que esta a la orden de la Municipalidad con todas las firmas puede ser cobrado, ese no es el sentido. Interrogado a solicitud del Sr. Agente Fiscal, para que diga si existe o habia algún mecanismo que impida que ese cheque que ha sido firmado y endosado por el Secretario de Hacienda, Intendente y Tesorero, pueda ser efectivamente cobrado en ventanilla y deba indefectiblemente ser depositado tal cual el destino que ha indicado, respondió: los cheques que firmabamos volvían a la custodia de la Tesorería la única persona que cobraba los cheques era el Tesorero y por exigencia del banco cuando superaban los 30.000 pesos. Interrogado a solicitud del Sr. Agente Fiscal, para que indique si cruzando el cheque se hubiese impedido su cobro en ventanilla, respondió: los cheques se hacían para ser depositados, entendemos que no hacia falta cruzarlos, además nunca se cruzaban los cheques, ya que se entendía que el Tesorero los iba a depositar. Si, si al cheque uno lo cruza hay que depositarlo directamente. Interrogado a solicitud del Sr. Castillo, para que diga si al firmar los cheques llamados para depósito o transferencia, entiende que existía algún recaudo que impidiera un uso indebido de los mismos, respondió: no existía un

recaudo, firmabamos los cheques y los devolvíamos a Tesorería para ser depositados, el recaudo era que lo traía personal de tesorería y lo llevaba personalmente personal de Tesorería, si se puede llamar a eso recaudo. Estos cheques para dejar en claro siempre venían firmados previamente por el Tesorero. Interrogado a solicitud del Dr. Castillo, sobre si la firma de los cheques de transferencia o depósito, implicaba o no poner los fondos fuera del ámbito de custodia legal, respondió: no los cheques cuando se firmaban se ponían en el ámbito de custodia legal. Porque los cheques se firmaban y volvían a la esfera de custodia porque el Tesorero era el responsable de la custodia de los fondos municipales. En estado solicita la palabra el Dr. Castillo manifestando que va a aconsejar a su cliente, ante lo cual Ssa. le advierte que ello no corresponde. Acto seguido el declarante manifiesta que no desea continuar declarando...".-

En su oportunidad, en fecha 02/05/2012, el encausado **PEDRO ATILIO OSCAR POMES**, solicitó también prestar declaración indagatoria, manifestando: *"Que no resulta necesario que se le reiteren los hechos imputados y las pruebas que obran en su contra. Manifiesta que ratifica totalmente la declaración que hizo en sede instructoria, lo mismo que en el sumario administrativo anillado que obra en el sobre N° 78. Con respecto a la imputación, la rechaza totalmente, pues no cree haber omitido, rehusado ni retardado acto alguno en carácter de contador del municipio, ni menos aún haberlo hecho en forma deliberada. Concretamente, dice que la única vinculación con las conciliaciones bancarias que tuvo en todos los años en que fue contador municipal estuvo relacionada con el cierre del ejercicio anual impuesto por las disposiciones del Tribunal de Cuentas, principalmente desde 1991, cuando la resolución N° 12 estableció cómo se debe rendir la percepción e inversión de la renta municipal. Asimismo, teniendo tantos años en su función, nunca nadie le dijo nada ni hubo norma legal alguna que le ordenara hacer otra tarea con respecto de las conciliaciones bancarias. Una de las cosas que se dice en el auto de elevación es que la contabilidad no reflejaba la realidad del saldo de las cuentas bancarias que tenía el municipio en las distintas instituciones. Sobre ello, puede decir que su contabilidad reflejaba con claridad los movimientos que se habían hecho dentro del sistema municipal, como surge de los distintos informes que ha hecho la auditoría interna, así como el Tribunal de Cuentas, las pericias de parte, si bien no fueron tan completas como el informe de la auditoría interna por haber tenido ésta acceso a toda la documentación de la Municipalidad. También surge de la auditoría externa solicitada por el Concejo Deliberante. No obstante, quiere hacer bastantes aclaraciones para fundamentar lo que dice. El dicente es contador municipal desde marzo de 1984. Le prestó acuerdo el Concejo Deliberante y se desempeñó en seis gestiones municipales distintas. Mientras ejerció el cargo de contador, pasaron varios tesoreros. Jamás se tuvo un problema de las características del que se investiga, pues el movimiento municipal es claro. Cuesta pensar que haya ocurrido lo que ocurrió, si todo lo que se recauda se deposita, y todo lo que se debe pagar, hay que hacerlo con un libramiento y un cheque. Con respecto a lo que aconteció el 30 de junio no va a explayarse porque ya se ha dicho bastante, incluso los testigos han referido qué tareas desarrolló el declarante ese día y los posteriores. El 1 de julio concurrió al despacho del secretario de Gobierno, Sergio Delcanto, pues Irigoyen estaba haciendo la denuncia en Tribunales, sabedor de lo que dice la ley 3001 en los artículos 118 y 130: que uno de sus deberes es tomar intervención preventiva en todas las órdenes de pago, y si llegara a haber alguna que no cumpla con los requisitos que se requieren para el desenvolvimiento de la hacienda pública, debe ponerlo al tanto de sus superiores. Éstos ya tenían conocimiento de lo que había ocurrido y restaba ponerlo en conocimiento del Tribunal de Cuentas. En el despacho de Delcanto, entonces, redactaron una nota en la que pusieron al tanto al Tribunal de Cuentas y le solicitaban que tomara intervención. Inmediatamente siguió desarrollando las tareas habituales en su área. El municipio tenía que seguir funcionando: el*

intendente en sus tareas y atendiendo la causa, el secretario de Hacienda estaba consternado, había un nuevo tesorero. Se había hecho frente a todas las obligaciones, se abonaron sueldos y aguinaldos en tiempo y forma. Un perito en este debate dijo que no se llamaba por teléfono a los bancos para ver qué saldos tenían. Pero se pagaban sueldos porque tenían fondos, si bien los que tenían depositados en la cuenta de rentas generales les alcanzaba por casualidad para pagar, ya que nunca sobró plata. Siempre tuvieron que pelearse con proveedores, debieron tratar de achicar el gasto y los precios, si bien en esa época tenían bastantes disponibilidades en distintas instituciones bancarias, pero que no estaban en rentas generales, sino en otras cuentas del Banco Nación y del Bersa. Concurrieron a la Municipalidad los auditores del Tribunal de Cuentas y se pusieron a trabajar junto con el auditor interno que había designado el intendente Irigoyen y que era Oscar Pirovani, un colega que había sido secretario de Hacienda y conocía perfectamente el área y sus movimientos. Pirovani comenzó a realizar la auditoría. El dicente le dio los datos de los libros que correspondían al área de su competencia. Se abocó principalmente al tema de las conciliaciones, tal es así que, ante una pregunta que le hizo el doctor Cadenas en su indagatoria en relación con el monto total faltante, el declarante podía contestarlo aproximadamente porque estaba colaborando en eso con Pirovani y Marta Romani. En esa ocasión, dijo que se calculaba un monto que, en ese momento, rondaba los \$ 800.000, pero que era irresponsable hablar de una cifra y que la única forma de saberlo era tomar los resúmenes bancarios de un año para atrás; los libros bancos municipales estaban bien confeccionados de acuerdo a toda la información que surgía del sistema informático municipal, que iba levantando la información de todas las áreas, es decir, todos los controles por oposición. Por eso dolió mucho los primeros días que en los medios se dijera que fallaron los controles. Los controles existían y son los mismos que están en la actualidad. No fallaron los controles, sino las personas. Los contadores Tortul, Cumminetti y Lenardón comenzaron a trabajar en la auditoría. Fueron los mismos que entre 2 y el 6 de mayo habían concurrido a realizar la primera ronda de auditorías del ejercicio 2004. Se instalaron en Contaduría. Allí hacía varios años, en 2006, se había nombrado a Marta Romani, que era una estrecha colaboradora del declarante en las funciones inherentes al área, y a su vez se ocupaba de controlar los ingresos y la marcha presupuestaria de las distintas áreas y dependencias. De modo de que se había prestado oídos al Tribunal de Cuentas en distintas observaciones. Aclara que éste hizo miles de observaciones, diría que menores, respecto a gastos o funcionamiento, pero jamás las hizo respecto de disponibilidades y menos respecto de conciliaciones. Tal es así que cuando concurrieron los auditores a la Tesorería a hacer la primera de las rondas de auditoría, no se ocuparon de las conciliaciones. Explica que se habla de ellas como si fueran un control preventivo, pero es un control posterior y hacia afuera, no interno. Porque todo lo que se recauda se deposita; todo lo que paga, se paga con cheque. Explica el objeto de la conciliación: se tienen los depósitos que se realizan y los cheques que se pagan; en el banco, están los depósitos, por un lado, y se debitan los cheques que se pagan. Se pregunta qué puede ocurrir: que se emita un cheque por cien pesos y en el banco aparezca cobrado por un millón. Algo pasó: esa es la función de la conciliación bancaria, la que tiene que ser hecha por Tesorería -porque los libros son de Tesorería- para ver si alguien no le está adulterando algún documento. O puede suceder que en la cuenta de la Municipalidad se debite un cheque de otra cuenta por error del banco. Eso lo puede detectar la conciliación bancaria. Es un elemento de cierre en que coincide el saldo de los libros con el saldo bancario. Pero lo más importante es que hay que ir haciendo un control diario. Y éste se hacía. Todos los días, cuando se emitían cheques, al cerrar el día y confirmar los movimientos, se emitía el libro banco, que por ser un sistema informatizado, era de hojas móviles. Se recibía el extracto bancario, se controlaban los débitos y los créditos que hubo, si

se depositaron las recaudaciones o no. Dice que ese trabajo diario se hacía: en el resumen de cuenta bancaria aparecen un montón de ítems como gastos bancarios, comisiones que el banco cobra al municipio por las operaciones que realiza. Esas comisiones tenían que ser registradas, porque son un gasto para la Municipalidad. Se hacía del siguiente modo: Tesorería informaba diariamente, o semanalmente, cuales eran los gastos que habían aparecido en ese resumen mediante un comprobante emitido por el banco; en Contaduría se emitía el libramiento para registrar contablemente el gasto en una cuenta presupuestaria que se llamaba "otros servicios de Tesorería"; ese libramiento era firmado por el declarante y por sistema se pasaba a Tesorería, igual que pasaban, por ejemplo, los expedientes de las cooperativas; la tesorería no tenía que hacer un cheque porque ya estaba depositado: estaba la opción "débitos bancarios", como ya lo explicó Galarza en su declaración; y así se registraba en el libro banco ese gasto bancario. Dice que ese es sólo un ejemplo, como si el movimiento fuera de una sola hoja de un banco, pero la verdad es que al 30 de junio, la Municipalidad llevaba alrededor de 18.000 movimientos bancarios. Lógicamente, el dicente quedó shockeado por todo lo que había ocurrido. Declaró en el sumario administrativo, como todos los que estaban en el manejo administrativo de la hacienda pública. El Juzgado de Instrucción comenzó a llamar a empleados municipales y pasado un tiempo advirtió al declarante que a él no lo llamaba. Se empezó a poner nervioso. El día en que citaron al secretario de Hacienda, él le dijo que renunciaba, se iba, no aguantaba más. El declarante le dijo que se quedara tranquilo, que se iba a aclarar todo. El 1 de agosto recibió la citación a indagatoria. Fue un viernes. El lunes siguiente le pidió licencia al Intendente, con la que sigue hasta el día de hoy. Fue a la indagatoria y le dijeron que le había cambiado la carátula: al principio le imputaban un delito culposo y ahora le decían que era doloso. Sus abogados le recomendaron que no declarara, pero él lo hizo. Después no tuvo nunca otra intervención hasta el día de hoy. El Intendente le dijo que lo iba a poner a cargo a Pirovani de la Contaduría. El declarante lo llamó y le dijo que le dejaba todo, que estaban todos los asientos al día. Realizaba las ejecuciones presupuestarias todos los meses, el último día, con la directora de Control de Gestión. A la tarde, cerraban todas las cuentas. El declarante cerraba el asiento diario correspondiente a ese mes y revisaba todo lo que se había cobrado en el mes y todo lo que se había gastado en el mes, y la diferencia era todo lo impago, que controlaban en Contaduría: era los expedientes que figuraban impagos, y normalmente le daban las cuentas. En los primeros cuatro o cinco días del mes confeccionaba la ejecución presupuestaria, que contenía información financiera, de recursos, de gastos, de la que remitía copia al Intendente, al secretario de Hacienda, al director de Rentas para que viera la marcha de los recursos, al Concejo Deliberante, a la Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas. En definitiva, llevaba información de lo que era el balance de la Tesorería. También se le atribuyó que tardó en mandar la rendición del ejercicio 2004. La remisión del ejercicio desde 2001 se viene realizando en función de la resolución N° 12, que fija pautas de cómo debe rendirse en forma clara la renta municipal de un ejercicio presupuestario. Se dijo que el declarante se retardó porque había que mandar la rendición antes del 30 de abril; pero el 16 de mayo de 2005, un mes y medio después del 30 de abril, el Tribunal de Cuentas le mandó la documentación para que llenara e hiciera la rendición de cuentas. El declarante rindió esa inversión el 19 de julio de 2005. Consternado, se tuvo que poner a juntar toda la información en todas las áreas municipales. Se pasaban todo el día en la Municipalidad. Tuvieron que acompañar el balance patrimonial, el financiero, cálculos de recursos, ejecución presupuestaria, la planilla de cuentas especiales y de terceros, y además, las conciliaciones bancarias. Ya le había entregado éstas a los auditores, pues ya estaban hechas todas, firmadas por el tesorero, con saldos coincidentes con los contables y con las certificaciones bancarias correspondientes. Como Watters había dicho que las conciliaciones de 2004 habían

estado arregladas, el dicente señaló que no se había podido verificar la veracidad de las mismas. Porque la intervención que tenía al respecto el dicente era para verificar que las conciliaciones estuvieran hechas para mandarlas. Revisarlas íntegramente era una tarea imposible, como lo manifestaron aquí los especialistas, pues implicaba hacerlas nuevamente, cheque, por cheque, extracto por extracto y movimiento por movimiento, tal es así que en la tarea en la que se determinaron los 91 hechos, se detectaron otros que no fueron sustracciones, sino movimientos entre cuentas bancarias no registrados en los libros pero que se utilizaron para engañarlos respecto a los saldos. Dice que estaban engañados porque no estaba reflejado: podían hacer frente a las obligaciones del municipio y nunca faltó plata en la cuenta N° 5712/0. Dentro de las planillas con las que se rinde al Tribunal de Cuentas, hay una específica que se refiere al sistema de control interno de la Municipalidad. Y no está obligando el formulario a que se hagan las cosas. Lo evalúa: pregunta si Contaduría efectúa arquezos sorpresivos en Tesorería, sí o no; si verificó conciliaciones y registros bancarios, si o no; y si efectuó controles en otras dependencias. Este formulario no es con cargo al contador, porque se envía a la Municipalidad de Gualeguaychú. Es claro donde dice que el contador debe realizar el arqueo de cierre y acompañar con el asiento de cierre definitivo una copia del mismo firmada por el contador, no así con respecto a las conciliaciones bancarias, agregando que había un decreto de 1996 que imponía a un empleado esa tarea específica. Y por otro decreto se había creado la dirección de Control de Gestión para controlar otras dependencias. No quiere decir que entre estas otras dependencias estuviera Tesorería, como se dijo en los diarios. Había que controlar Suministros, Mantenimiento, por eso, para controlar un poco mejor y ordenar mejor el gasto se había creado la Dirección de Control de Gestión. Prueba de ello es el organigrama que fija distintas responsabilidades en las distintas áreas. La contabilidad y la responsabilidad en el llevado de los libros está expresamente establecido por la ley 3001, que establece cuáles son los libros de los que es responsable el contador general y cuáles son responsabilidad del tesorero: cada uno es responsable por los libros del área de su competencia. Los hechos que se investigan son hechos que se refieren al libro banco, responsabilidad del tesorero municipal. La contabilidad que el dicente levantaba en el libro diario surge de todo un sistema que se fue desarrollando con el correr de los años y cómo se realizaban los distintos controles respecto a ingresos y egresos. Y todos ellos habían tenido los correspondientes controles por oposición dentro de las distintas áreas municipales y con sus respectivos comprobantes, pues si bien algunos comprobantes se mantienen en los legajos, hay otros que, por su voluminosidad, iba a archivo, como lo dijeron testigos que trabajaban en esas áreas. Jamás se desentendió de tarea alguna que tuviera que realizarse en la Municipalidad. Con eso da por terminada su exposición con respecto a la imputación que se le hace. Se pregunta cómo no pudieron darse cuenta de que faltaba semejante suma de dinero; dice que ninguno de los 91 hechos están reflejados en los libros y los registros contables municipales, inclusive los de las cooperativas. El pago legítimo está registrado, no así el pago mediante las notas del débito. Señala que el pago se tenía que hacer por cheque. A modo de ejemplo, en el año 2004 se hicieron 90 pagos similares a diversas cooperativas. En 2005, llevaban hechos 166 pagos. El programa empezó en abril de 2004, cuando el presidente Kirchner entregó \$ 1.050.000 para las cooperativas. No era fácil. Había que tramitarles hasta el CUIT a los cooperativistas. Había que generar las cuentas bancarias. El secretario de Hacienda hizo buenas gestiones con planes de pago para comprar terrenos donde hacer las viviendas. Se conformaron las cooperativas y no era cuestión de darles plata, nomás. Todos los pagos salieron con un decreto del Departamento Ejecutivo que autorizaba al declarante a realizarlos. A veces le pasaban el número de decreto y el declarante decía que no haría el libramiento hasta no ver el decreto. Se compró el equipamiento, el material para trabajar, carretillas, palas. Fue una ardua tarea. No se podía hacer un cheque a cada

cooperativista, así que se optó por hacerlo a cada cooperativa a través del banco. Suministros se encargó de registrar a cada cooperativa como un proveedor municipal. Y así empezó a desarrollarse ese trabajo. Muchas veces se les adelantaba dinero y cuando venían las remesas, se les depositaba una parte del saldo que les quedaba, y la otra parte se percibían. Por eso, en algunos expedientes se hicieron dos cheques, uno para pagar a la cooperativa y otro para reingresar a las arcas en calidad de reintegro del adelanto. Si bien el dicente no concurría asiduamente al banco Bersa, era cliente y, por lo tanto, cuando iba, consultaba el saldo de la cuenta de rentas generales. Siempre tuvo saldo en el banco, máxime en fecha de pago de sueldos, que eran las erogaciones más importantes. Sabía cuánta plata tenía; era una cifra muy similar a los saldos contables, aunque los saldos eran siempre superiores en los bancos, nunca inferiores. Y a su vez, con esas disponibilidades que tenían sabían, dos o tres días antes, qué monto iban a recibir de coparticipación. Siempre fueron programando los pagos. Explica que en el año 2004 el Presupuesto municipal fue de \$ 33.000.000. En los seis primeros meses de 2005, por gestiones del intendente Irigoyen, se recibieron \$ 6.241.000 de ingresos de otras jurisdicciones: \$ 5.121.000 de la Provincia, dentro de los que estaban las remesas de las cooperativas, y en el Banco Nación se recibieron de la Nación, \$ 1.120.000. En el año 2005, al 30 de junio el Presupuesto tiene que haber ido arriba de los \$ 20.000.000, pero aparte de ese dinero se habían recibido aquellos fondos con afectación específica. Al 30 de junio, la Municipalidad tenía 13 o 14 cuentas bancarias: tres en el Bersa y las demás en el Banco Nación. Se les preguntó a los cajeros del Banco Nación si alguna vez había ido alguien a depositar de la Municipalidad y ellos dijeron que no. Porque no se recaudaba para depositar en el Banco Nación: todo lo que se recaudaba se depositaba en el Banco Bersa. El Intendente estaba obligado a abrir una caja de ahorros o cuenta especial en el Banco Nación para que se depositaran allí los fondos especiales de la Nación. Al 30 de junio, la Municipalidad tendría que haber tenido cerca de \$ 800.000 entre las distintas cuentas, según estaba registrado en los libros y la contabilidad municipal. El 30 de junio averiguó en el banco por el cheque que les habían descontado de la coparticipación porque supuestamente se había extraviado. Mariela le dijo que el cheque había sido cobrado. Fue al banco, habló con el gerente, revisaron los reportes de cada caja y lo encontró. El 1 de julio, después de hacer la nota con Delcanto para el Tribunal de Cuentas, fue al Banco Nación, se presentó con el balancete de sumas y saldos al 30 de junio, y encontró que ninguna de las cuentas tenía plata. Nada había en el Banco Nación. Aparecieron boletas de extracción hechas a mano, con firmas bastante confusas. En uno de los hechos, se sustrajeron \$ 90.000 del Banco Nación: el 27 de mayo recibieron esa plata para la remodelación del teatro de Gueleaguaychú y el 29 de mayo ya hubo una extracción. En el libro banco estaba registrados los \$ 90.000 de depósito, pero no la extracción. El 30 de junio ligó un reto de Pirovani que le dijo que le había pagado dos veces a las cooperativas. Y el dicente estaba tranquilo porque no había hecho nada para que sucediese. Y trae eso a colación para decir que nunca hubo libramientos por duplicados, que no se destruyó nada y que si hoy se pide la documentación que respalde lo que está diciendo, está en la Municipalidad, y que si hay que rehacer los libros, se puede hacer porque está todo con sus comprobantes. Manifiesta que han pasado siete años, ha tenido muchos problemas económicos, profesionales, de salud y quiere que se haga justicia. Con lo que terminó la declaración".-

Igualmente, dado el confronte oportunamente realizado se dispuso, en el marco del art.384 del C.P.P., la incorporación por lectura de lo que había declarado en sede instructoria según acta que se agrega a fs. 1642/1653, en fecha 22/08/2005, expresando: "Como primera medida quiero manifestar que me considero exento de toda responsabilidad en cuanto a incumplimiento como Contador de la Municipalidad que hace 21 años a la fecha que desempeño. En cuanto al incumplimiento de haber realizado auditoría oportuna y

eficiente en la Tesorería Municipal, en función a lo dictado por la ley 3001. Me gustaría hacer una explicación respecto a la figura del Tesorero y el Contador dentro de la ley orgánica del municipio. La figura del Contador y Tesorero están expresamente contempladas en la ley 3001 como así también la competencia de cada uno en dichos cargos. Con respecto al Contador, la ley dice que el Contador intervendrá preventivamente en todas las ordenes de pago u otros libramientos inherentes al gasto. El Tesorero es el responsable de las custodias y los fondos municipales. Asimismo la ley determina cuales son los libros de contabilidad que se deben llevar en el municipio y fijando áreas de competencia para los distintos libros contables. Con respecto a los libros a mi cargo, son el libro inventario, el libro de imputaciones presupuestarias, registros de contribuyentes y las registraciones diarias con sus respectivos mayor analítico. Los libros de la Tesorería son el libro caja y el libro banco. Los registros a mi cargo reflejan claramente el movimiento financiero y económico de la municipalidad y se encuentran totalmente al día hasta el momento que solicité licencia al haber sido notificado de la imputación en esta causa. Con respecto a la periodicidad que habla de la verificación de conciliaciones bancarias, manifiesto que en los 20 años que llevo realizando la ejecución presupuestaria e inversión de la renta municipal, la periodicidad con que se verifican las conciliaciones es en forma anual al cierre del ejercicio presupuestario, que juntamente con toda la documentación requerida por el Tribunal de Cuentas para ser evaluada la inversión de la renta municipal en el ejercicio se acompañan entre otras las copias de las conciliaciones bancarias realizadas en la Tesorería Municipal con la certificación de los saldos bancarios certificados por los gerentes de los distintos bancos con los que ha operado el municipio y de las distintas cuentas con las que cuenta el municipio en cada institución, las cuales son coincidentes con los registros contables a mi cargo. Este tipo de operatoria con respecto a la verificación de la conciliación bancaria, se aplica no solo en Gualeguaychú, sino también en Municipios vecinos como Gualeguay, Concepción del Uruguay, Concordia, que son municipios de la misma categoría que el de Gualeguaychú. Quiero prestar la mayor colaboración para que se esclarezcan los lamentables hechos ocurridos en Gualeguaychú, pues estoy convencido de haber sido responsable en las tareas inherentes a mi cargo. Con respecto a las conciliaciones del año 2.004 las mismas fueron remitidas con el resto de la documentación juntamente con todo el resto de documentación del ejercicio 2.004. Hay una diferencia entre un balance privado y uno público. Aquí la norma base es la ordenanza en la cual se fija el calculo de recurso y el presupuesto de gastos para el ejercicio de referencia. Por medio de esa ordenanza se autoriza al departamento ejecutivo a realizar gastos y a poder obtener los recursos necesarios para cubrir los mismos. Una vez finalizado el ejercicio, se remite al tribunal de cuentas, a la contaduría de la provincia y al consejo deliberante la efectiva inversión de la renta municipal mediante la contabilidad de presupuestos, en la cual se reflejan los distintos gastos que se realizaron en el ejercicio y los distintos recursos que se obtuvieron para la financiación de los mismos. Junto con la ordenanza que aprobó el presupuesto se adjunta a esta documentación el balance patrimonial del municipio, donde quedan reflejadas las disponibilidades al cierre del ejercicio, las acreencias que tiene el municipio hacia terceros, la deuda que generó el municipio en caso que haya quedado cuentas de presupuesto de gastos pendientes de pago y el detalle de cuentas especiales y de terceros que son cuentas extra-presupuestarias que reflejan la deuda que tiene el municipio, a terceros, por lo general, dando como ejemplo los aportes jubilatorios, obras sociales y sindicales. Juntamente con toda esta documentación se acompañan las licitaciones públicas y privadas que se han hecho en el ejercicio, los concursos de precios, la nómina de autoridades que ha habido durante el ejercicio presupuestario, la cantidad de personal con que cuenta el municipio, sea en planta permanente o contratada, todos los juicios y sumarios que estén pendientes, a favor o en contra del municipio y con



toda esta documentación se acompañan las conciliaciones bancarias. Toda esta documentación del ejercicio del 2.004 fue remitida al Tribunal de Cuentas juntamente con el arqueo realizado conjuntamente en la Tesorería municipal entre el declarante y la directora de Control y Gestión del Municipio local, que está a cargo de la Sra. Marta Garciarena de Romani. Cabe aclarar aquí que hice mención cuando envié al Tribunal de Cuentas la conciliación bancaria al 31 de diciembre del 2.004, de la cuenta 5712/0, de que no se daba fe que estuviese bien confeccionada porque la persona encargada de la confección de la misma había manifestado que había una diferencia que había sido arreglada en la misma. Diferencia que se trató de localizar y a la fecha no ha podido ser localizada, de aproximadamente ciento cincuenta mil pesos. Quiero aclarar aquí que el día 2 de mayo se hizo presente el cuerpo de auditores del Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Entre Ríos para hacer la primera etapa de auditoría del ejercicio 2.004 y se distribuyó el cuerpo de auditores, una parte estuvo con la parte de gastos en Contaduría, área a mi cargo, y otros auditores en la Tesorería municipal donde no produjeron ningún informe de anomalías detectadas. Si dejaron observaciones con respecto a gastos específicamente teléfonos y luz, donde se nos informaba que se nos estaba cobrando una alícuota del iva del 27 por ciento siendo que el municipio estaba exento del recargo y debía ser del 21 por ciento la alícuota. Se iniciaron consultas en DGI por este tema pero no está esclarecido el tema, porque podría haberse ocasionado un perjuicio al municipio por el pago extra de ese porcentaje superior de alícuota. Quiero dejar bien en claro que yo soy el contador de la municipalidad y no auditor de la municipalidad de Gualguaychú". Interrogado por S.S. si debían realizarse controles sobre el área de Tesorería, en especial sobre las conciliaciones, y en su caso por que área, respondió: "la normativa que regía era que había que hacer arqueos en forma trimestral y uno anual, el que debe acompañarse al cierre de la contabilidad anual. Esto surge de la acordada 62, que es del año 80, que decía que había que transcribirla a los libros, pero ello no se hace por encontrarse informatizada la contabilidad. El arqueo está a disposición del 2.004 no arrojó ninguna diferencia y a su vez se realizaron tres arqueos más sobre el ejercicio 2.004. La contaduría debe verificar que periódicamente se estén llevando las conciliaciones en Tesorería y dicha verificación en su caso se hacía anualmente, nunca se me hizo alguna observación ni de mis superiores ni del tribunal de cuentas sobre este tema. El control era que se realizaran las conciliaciones. En tesorería era una tarea diaria las conciliaciones, se cotejaban saldos de bancos con el libro banco de la municipalidad. La conciliación bancaria no es un control preventivo, es para que el Tesorero tenga certeza de que el banco no vaya a estar haciendo débitos indebidos o de que terceros por algún motivo o forma, por ejemplo vía internet o por adulteración de documentos, puedan sustraer fondos municipales. La conciliación se venía haciendo todos los días en la Tesorería municipal, prueba de ello es que nos remitían a Contaduría para que se librasen los gastos originados en la cuenta municipal en el banco por distintos tipos de débitos, ya sea por comisiones que cobraba el banco o por ser agente de recaudación del municipio, las cuales se libran y pasaban a formar parte del gasto, siendo remitido el libramiento por la Contaduría a la Tesorería para que se produzca la coincidencia entre el libro Banco Municipal y el real estado de las cuentas en los bancos. Con respecto al control de la conciliación hacia bancos y terceros, el sistema de gasto y pago de la municipalidad se encuentra informatizado siendo el soporte computarizado de la municipalidad han sido solicitados por otros municipios, pues es un programa que se vino desarrollando desde hace unos quince años. No existía la posibilidad de que se pueda sustraer fondos que no sea por medio de libramientos ordenados por la Contaduría, ordenando pagos y que los mismos por el mismo sistema de informativa son remitidos a la Tesorería y cada libramiento, en principio, da origen a un cheque. Los cheques se confeccionan en la Tesorería Municipal donde se procede a la firma del mismo, para transformarlo en un documento de pago, siendo necesario

para que un cheque sea cobrado la firma conjunta de los titulares de la cuenta". Interrogado por S.S. en que consistía su tarea de verificar las conciliaciones, respondió: "en que el saldo contable sea coincidente con el saldo certificado por el banco, con los ajustes pertinentes, que pueden ser cheques no cobrados, depósitos no contabilizados y gastos no contabilizados. Todos los años se toma como norma para el cierre del ejercicio que en los dos últimos días no se van a hacer libramientos ni ordenes de pago para poder realizar los ajustes, esto se lleva a cabo en diciembre. Durante todo el año no hay verificación de conciliaciones de mi parte, hasta diciembre. Quiero agregar que en el año 1.996, a solicitud de la Secretaría de Hacienda, cargo que desempeñaba el Contador Pirovani, siendo presidente Municipal Daniel Irigoyen, se dictó decreto en el cual se llamaba a concurso para cubrir el cargo de realizar conciliaciones bancarias en la Tesorería Municipal. Se realizó el concurso, se presentaron muchos aspirantes y se realizaron pruebas de evaluación que se tomó en el recinto del Consejo Deliberante, donde se tomaron exámenes de conocimiento de conciliaciones bancarias y de ley de cheques y movimientos bancarios. Quiero aclarar aquí que en ningún momento se me incluyó en la comisión evaluadora, como producto de ese concurso se designó a una persona con una tarea específica full time en Tesorería para realizar las conciliaciones bancarias. Teniendo en cuenta la tarea de conciliación, ésta debe realizarse en forma diaria, pues todo el movimiento de fondo se realiza vía cheque, siendo en este momento que van más de 18.000 libramientos en lo que va del año. Cuando se verifican se hace una verificación extrínsecamente de la misma, pues analizarla detenidamente es una tarea que se hace prácticamente imposible dada la cantidad de movimientos volver a realizarla. Como lo manifesté oportunamente en el sumario administrativo, en relación a la suma faltante es irresponsable de mi parte dar una cifra, pues hasta que no se terminen de armar todas las conciliaciones no se puede determinar, recién ahí se podrá determinar hasta con centavos la suma faltante, tanto por la auditoría interna que se lleva a cabo en la municipalidad como cualquier otra que se solicite del tribunal de cuentas o por el Consejo de Ciencias Económicas de Gualaguaychú. Habiendo estado en contacto con los que hacen la auditoría interna, estaban cerrando la conciliación del mes de abril del 2.005 y se han agregado dos personas para realizar las conciliaciones". Interrogado sobre cuando adjunto copia de las conciliaciones del año 2.004 al Tribunal de Cuentas, respondió: "a principios de julio del año 2.005, porque el Tesorero no me las había dado antes. Yo estaba juntando toda la documentación para remitirla y debido al gran cúmulo de tareas que hubo este año en la Contaduría por el programa 400 viviendas, se acumuló mucho trabajo y había solicitado una prórroga con respecto a cumplimentar toda la documentación. Yo a las conciliaciones se las pido a la empleada Watters el día que se producen los acontecimientos en la Tesorería Municipal y estaban en un cajón de la Tesorería, y entonces me hice de las mismas. Y estaban con sus respectivas certificaciones bancarias, siendo coincidentes con los saldos contables. Yo a esas conciliaciones no las había visto con anterioridad. No recuerdo si antes se las había reclamado al Tesorero. Por lo general la Sra. Romani es la que va recabando la información de las distintas áreas y la documentación respaldatoria de los distintos ejercicios". Interrogado por S.S. si considera eficiente ese sistema de controlar anualmente las conciliaciones o que no se dispongan controles con mayor periodicidad desde un área externa a la Tesorería, respondió: "hoy por hoy tengo que decir que de acuerdo a lo ocurrido tendría que haber un área específica, pero en todos los municipios se hacía así. No recuerdo recomendaciones del Tribunal de Cuentas respecto a que debían realizarse controles externos al área de Tesorería, ni que el mismo tribunal hiciese esos controles. La Tesorería como la Contaduría responden funcionalmente de la Secretaría de Hacienda. Esto surge de la ley 3001 y del organigrama municipal. Aclaro que el Secretario de Hacienda no hacía controles sobre el área de Tesorería o Contaduría, no solo el actual, sino que tampoco los anteriores. Lo que

pasa que el sistema de cómo se hacen los pagos, en sí es seguro porque solo se puede extraer dinero si hay un libramiento que da lugar a un cheque. Yo no podría disponer un pago por mi cuenta, porque las ordenes y requerimientos de gastos lo va dando la estructura municipal mediante pedidos de requerimientos de bienes, servicios o transferencias para acción social". Interrogado sobre si recuerda haber sido notificado de las observaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas sobre la necesidad de implementar controles desde el área de Contaduría, como la que se le exhibe a fs. 791, respondió: "En el año 1.996 se crea por decreto, siendo presidente Daniel Irigoyen y Secretario de Hacienda el Contador Pirovani, con asesoramiento contratado del Sr. Borda, la Dirección de Control y Gestión, en la cual se crean una serie de cargos a realizar en la misma, tarea que se puso a cargo de la señora Marta Garciarena de Romani, siendo ella una estricta colaboradora en mi función, desempeñando con eficiencia su cargo, se fueron realizando controles y mejoramientos en distintas áreas con respecto a mejorar la calidad del gasto. La recomendación del Tribunal de Cuentas mencionados se refiere a controles en las áreas de gastos, por ejemplo verificar una correcta administración de insumos, combustibles, gastos en teléfono, entrega de subsidios, correcta adjudicación de concursos de precios y licitaciones, como así también hacer un control preventivo de la correcta imputación de los gastos y requerimientos de las distintas unidades de organización de la estructura municipal. No se han realizado prácticamente esos controles de por ejemplo si existen tantos litros de combustibles, que es a lo que apunta la recomendación. El sistema que se tiene informático para las asignaciones presupuestarias se ha transformado en un elemento de control, pues mensualmente se le asignan cupos de gastos a cada área, y se ha permitido que las distintas Secretarías tengan acceso a ver cómo se está gastando, en qué se está gastando. Las recomendaciones específicas que nos han realizado siempre se han cumplido y se ve reflejado en las distintas Secretarías sobre determinados temas, para mejorar la calidad del gasto. Por ejemplo se ha solicitado reglamento de viáticos. Tengo conocimiento de la observación mencionada pero entiendo se trata de lo referido precedentemente". Exhibidos el informe obrante a fs. 1166/1167 respecto a que no se recibieron en el Tribunal de Cuentas las conciliaciones correspondientes al ejercicio anterior, respondió: "que en el municipio debe haber constancias que las mismas fueron remitidas a principios de julio de este año". Interrogado por S.S. respecto a cómo explica que no se haya detectado el faltante de dinero con anterioridad si todos los libros contables a su cargo se encontraban al día como refirió, respondió: "En Contaduría no se reciben extractos bancarios, sino que se reciben en Tesorería. La información diaria con la que se confecciona la contabilidad municipal de ingresos surge del área de Tesorería Municipal. La información de egresos con la que se nutre la contabilidad municipal surge de Contaduría a través de libramientos, que es la función del Contador intervenir preventivamente en ellos. Cuando digo libramiento me refiero a la orden de pago. Lo que sí me informe la Tesorería que sí se refleja en la contabilidad es cuando algún destinatario de algún pago recibe el mismo. En ese momento se da egreso y se verifica en contaduría que recibió el pago. Un principio de contabilidad pública los egresos van por el método de lo devengado, es decir cuando se comprometió aunque no se haya pagado, y los ingresos por lo percibido que realmente se percibió, que es un concepto contable". Interrogado por S.S. a solicitud del Dr. Impini que alcance tenía el hecho que la Tesorería y Contaduría dependieran funcionalmente del Secretario de Hacienda, respondió: "el Secretario de Hacienda me dijo que no llegara ningún cheque a la firma sin libramiento; que éste tuviese mi firma me dijo. Podía darse que fueran cheques a la firma sin libramiento pero por una emergencia o excepción. El control que ejerce el Secretario hacia el Tesorero es que al firmar el cheque coincida con el libramiento. El Secretario de Hacienda no hacia observaciones sobre el procedimiento, pienso que tenía conocimiento técnicos para su cargo a pesar de no ser contador". Interrogado sobre si el

Intendente Municipal en alguna oportunidad le hizo observaciones o les habló de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, respondió: "que no, que el Intendente manejaba la misma información que yo que era la que reflejaba el tesoro. Es más, el intendente tenía hasta más información que yo, que a veces sabía que se le había girado dinero a determinada cuenta". Interrogado sobre si cuando se hacia un pago por nota de débito se confeccionaba un cheque y en su caso que pasaba con éste, respondió: "hasta que surgió el problema de la faltante de dinero desconocía que se hacían pagos con nota de débito, porque en la contabilidad ese pago está reflejado que se hizo con un cheque, lo que surge de los libramientos girados en el libro de banco. Después cuando tomé conocimiento que se imprimía un cheque y se firmaba conjuntamente con la nota de débito y si ese cheque era por ejemplo para pagar a cooperativas no había razón para endosarlo, pues de esta manera el cheque queda al portador. La Acordada 62 recomienda el pago con cheques no a la orden. Los cheques de las cooperativas se hacían a nombre de la municipalidad y no de las cooperativas, cuando se comienza a trabajar con el programa de 400 viviendas de emergencia habitacional desde Contaduría se puso especial énfasis en tratar de manejar personalmente, yo mismo, todo el tema de las ordenes de libramientos, porque son fondos que tienen un circuito más complicado. Por las complicaciones que había generado otro sistema se resolvió hacer el libramiento a nombre de la cooperativa pero como el sistema de emisión de cheque permite cambiar el destinatario y agrupar libramientos, se hacían a nombre de la municipalidad en un principio se ponían en cada libramiento el nro. de cuenta a que había que depositarlo. De las notas de débito tomé conocimiento el día 30 de junio cuando el Contador Pirovani le preguntó como podía ser que hubiese un mismo pago por nota de débito y cheques. Por lo que observé las notas de débito básicamente están confeccionadas en word en la Tesorería Municipal". Exhibido que le son los libramientos de pago confeccionados en Contaduría y a los cuales se encuentran agregar copias de las notas de débitos pertinentes e interrogado si no advertía que se había realizado el pago de ese modo y no mediante el cheque, respondió: "que no, que los empleados controlan que se haya percibido por el destinatario los pagos, ignorando si se trataba de notas de débito o constancias de boletas de depósito. En realidad debería haberse acompañado el cheque a la nota de débito. Por nota de débito no se pueden hacer pagos, incluso está prohibido por la normativa mencionada anteriormente". Interrogado por el Dr. Castillo sobre si existía una modalidad de anular cheques, manifestó: "había dos formas o dos hechos. Uno es el pago de sueldos y el otro si la transferencia se hace por Homebanking. En estos dos casos se procede anular el cheque porque el sistema lo generaba si o si. Respecto de sueldos, en el municipio los sueldos se pagaban vía cajeros automáticos y en efectivo por tesorería. Esta decisión es tomada por la dirección de recursos humanos. Vía cajero se pagan en el banco de Entre Ríos en el banco Credicoop a opciones de los empleados y por Tesorería quienes no tienen dado el ata para percibirlo por cajero". A pregunta de Tesorería en el cual se emiten cheques permite agrupar libramientos y hacer un solo cheque, cambiar el nombre de destinatario de un solo cheque, todo esto con libramiento, y permite hacer transferencias de una cuenta a otra sin afectar las disponibilidades y sin un libramiento previo. Estos cheques si se confeccionan sin libramiento y deben ser firmados porque la cuenta al cual es destinataria de la transferencia hay que llevar el valor para que sea acreditado. Dicho movimientos quedan reflejados en el balancete diario que la Tesorería remitía a Contaduría, Secretaría de Haciendas y Presidencia Municipal. Todas las transferencias que se hicieron fueron solicitadas por el Secretario de Haciendas, excepto la transferencia que se hace de la cuenta 5712 que se hace al banco Credicoop para cubrir sueldos y jubilaciones. Esto me lo solicitaba verbalmente el Secretario de Hacienda y yo se lo transmitía al Tesorero de la misma forma. El Secretario de Hacienda tomaba la decisión de hacer los pagos en forma programada." Interrogado sobre si después

de hecha la transferencia entre cuentas para cubrir sueldos y jubilaciones había modo de constatarla, respondió: "que eso surge de las conciliaciones bancarias, y del hecho que la gente percibía sus haberes. Aclaro que los fondos que se traían del banco para la Tesorería para pagar sueldos iban acompañados de una planilla que acompañaba a su vez al cheque solicitándole al banco el billeteo para proceder a distribuirlo a los beneficiarios. Muy rara vez se iba al banco a extraer fondos". Interrogado por la defensa si existe en la Municipalidad en su área o en otros Manuales de Funciones, respondió: "que no". Interrogado si en el decreto que citó del año 1.996 por el cual se crea el cargo de conciliadora de cuentas, se lo menciona en algo con respecto a alguna función que le compete como Contador, por ejemplo como controlador, respondió: "que no se le menciona". Interrogado a solicitud de la defensa si en su función de Contador habitualmente ejerce controles y en su caso a qué aspectos están orientados, manifestó: "al autorizar el libramiento se hace el control de la legalidad del gasto". Interrogado por el Dr. Rivas sobre si realiza alguna función que pueda considerarse propiamente de auditoría, y en su caso cuál o cuales, respondió: "sobre Tesorería se realizan arqueos por parte de Contaduría. Y el personal bajo mi dependencia efectúa controles sobre las recaudaciones del día anterior y sobre los pagos". Interrogado por el Dr. Rivas si considera si hubiese querido podría haber realizado una tarea de supervisión exhaustiva de conciliaciones bancarias que podría haber evitado la consumación de los delitos investigados, respondió: "como dije, dado el volumen de movimientos de cheques, no contando con los elementos tantos materiales como humanos en mi sección, no se podría haber llevado a cabo dicha tarea. Si el sistema de conciliaciones bancarias hubiese estado informatizado, que se pudiese constatado su veracidad, se hubiese obtenido una inversión errónea, pues la carga de los debitos y créditos de los resúmenes del banco deben hacerse por medio de un operador y si éste quería engañar podría haberlo hecho perfectamente no volcando los datos correctos". Interrogado por el Dr. Rivas si podría decir que intervención le cupo con respecto a un cheque de ochenta y ocho mil pesos destinado a pagar una cuota del Bid durante el presente año, respondió: "el día 28 de abril en base a la liquidación ejecutora provincial confeccioné el libramiento de amortización semestral del crédito con el Bid por una cifra que no recuerdo y fue remitido a la Tesorería para que se proceda a su pago, como se había realizado en los semestres anteriores. El día 11 de mayo controlando la liquidación de la primer remesa de coparticipación nacional y provincial remitida por la Contaduría General de la Provincia observo que dicho monto había sido descontado de la coparticipación por falta de pago. Inmediatamente me remití a los registros obrantes en Contaduría en cuanto a la deuda y observo que ese expediente de pago estaba en Tesorería y no se le había dado egreso. Inmediatamente me apersoné en la Tesorería Municipal para preguntar que había pasado con ese pago y se me responde que no se sabía. Luego de insistir el Tesorero me dice que no recuerda lo que pasó y veo que está sobre su escritorio el libramiento y no está el cheque. Le pregunto si hizo la transferencia y me dijo que no recuerda. En ese caso, ese cheque había salido a nombre de la municipalidad porque la transferencia se hace por Homebanking a la cuenta de la Unidad Ejecutora Provincial que no al recibir el pago en tiempo y forma solicitó a la Contaduría de la Provincia se nos descuente de la coparticipación, informando que si no se pagaba procederían a descontarlo de la remesa de coparticipación. Le pregunto donde estaba el cheque, me dijeron que podía estar entre los cheques anulados y los busqué allí y no estaban. Le pregunte a la encargada de las conciliaciones y me dijo que el cheque no había sido cobrado. Pongo inmediatamente en conocimiento de los hechos al Secretario de Hacienda y al Presidente Municipal y siendo alrededor de las 11:00 horas imprimimos el listado de libramientos en Tesorería sin dar egreso por sistema informático y proceso a realizar con la Directora de Control y Gestión un arqueo en Tesorería para ver si aparecía ese cheque y si había algún otro extraviado y cerca de las 14:00 horas se constató que era el

único valor que estaba faltando y comunique la única irregularidad que se había constatado, también le comenté al Contador Pirovani y le solicité al Tesorero por orden del Secretario de Hacienda que hiciera la denuncia por el extravío del cheque. Eso fue el día 11 de mayo de 2.004. El tesorero me informó al día siguiente que había efectuado la denuncia correspondiente". Interrogado por el Dr. Rivas sobre los motivos por los cuales este año solicito prórroga para presentar la documentación al Tribunal de Cuentas fuera del término del 30 de abril, respondió: "al día 30 de abril no se contaba con toda la documentación respaldatoria de cierre de ejercicio, debido al gran cúmulo de tareas ya mencionados. Además, en cuanto a lo acontecido el día 11 de mayo, le dije al Secretario de Hacienda que no me gustaban ciertas cosas que estaban pasando en la Tesorería Municipal, pues cuando consulté por el cheque extraviado note una actitud dubitativa ante mi solicitud de información con ese cheque". Interrogado por el Dr. Rivas si considera que además del control que el compareciente debía llevar a cabo sobre conciliaciones en forma periódica debería existir otra persona que lo haga más exhaustivamente u otro sistema de supervisión para que fuera más eficiente el control, respondió: "que a la luz de los hechos acontecidos sería más conveniente". Si conoce que en década pasada se haya presentado uno o varios proyectos en el Consejo Deliberante que pudieran tener con el tema de las conciliaciones bancarias, enunciándolos en su caso, si los recuerda: "tengo entendido que se presentaron proyectos de auditoría interno, pero desconozco el contenido de los mismos. Pero no recuerdo quien fue". Interrogado por el Dr. Rivas si el día 30 de junio cuando surgió el tema de autos, si lo convocaron en forma inmediata como Contador Municipal, respondió: "no fui convocado inmediatamente y me enteré por la Directora de Control y Gestión Marta Garcarena que me llamó al celular como a las 22:00 horas de ese día y le pregunté que pasa y me dijo venite a Tesorería que hay problemas muy graves. Concurrió a la Tesorería y me encontré a Garcarena, el Secretario de Hacienda, el Contador Pirovani, el Dr. Mariano Fiorotto, el Dr. Gustavo Razzetto y también estaba la Srta. Mariela Watters y ahí tomé conocimiento de los hechos investigados. Cuando pregunte por qué no se me había llamado antes y no obtuve respuesta clara del motivo. Le pregunté al Secretario de Hacienda. Me llama la atención que no me hayan convocado para la auditoría que le está haciendo Pirovani y Garcarena". Interrogado a solicitud del Dr. Rivas donde y en qué dependencia se lleva el libro Banco de la Municipalidad, respondió: "en el área de competencia de la Tesorería Municipal". Interrogado a solicitud del Dr. Rivas, mediante que instrumentos concretamente la Tesorería eleva los informes diarios sobre el estado de las cuentas bancarias, respondió: "hace un informe en un balancete diario donde se registran los saldos de caja y banco, con sus movimientos, el total de la recaudación, cheques girados, comprometidos y pagos. Esto es informatizado por el sistema. En contaduría, por sistema se genera el asiento diario y con esa información y con la de la contabilidad y el informe que hace el Tesorero de los movimientos se controla la veracidad de los mismos, ese control lo hago yo". Interrogado por el Dr. Rivas si considera desde que asumió como Contador sus funciones se han visto disminuidas o restringidas, respondió: "que en cuanto a las funciones de contralor y de la confección de calculo de recursos y presupuestos de gastos, esa función fue encomendada a la Dirección de Control y Gestión. En cuanto al trabajo se ha visto incrementado por el nivel del presupuesto que es mayor en estos últimos años". Interrogado a solicitud del Dr. Rivas, con cuanto personal cuenta en su área de Contaduría, respondió: "en el área tengo a cargo tres personas administrativa, Elsa Guerin, Ana Silvestrini y Lucrecia Gómez". Interrogado por el Dr. Rivas si en alguna oportunidad en sus años de Contador Municipal recibió alguna sanción, respondió: "que no". Interrogado a solicitud del Dr. Chaia si además de la actitud dubitativa que refirió le llamó la atención alguna otra circunstancia en la Tesorería, respondió: "que lo que le llamó la atención fue el problema del cheque. Creo que esa actitud mía llevó a que se desencadenaran

los hechos posteriores. Se que el Secretario estuvo reunido con el Tesorero con posterioridad. No se si otros funcionarios compartieron la preocupación mía sobre lo ocurrido en Tesorería con el cheque extraviado". Interrogado si corroboró que el Tesorero efectivamente hubiese realizado la denuncia del cheque extraviado, respondió: "que el Tesorero me mostró una constancia, pero no corroboré que correspondieran los números de cheques". Interrogado por S.S. si tomó conocimiento en algún momento que durante el año 2005 desde marzo no se realizaban conciliaciones, respondió: "que no tenía conocimiento de ello". Agrega el declarante que los gastos bancarios si eran remitidos diariamente por la Tesorería hacia Contaduría para que se confeccionaron los libramientos correspondientes, porque después la Tesorería no hace un cheque, sino que el sistema le permite contabilizar un débito bancario". Interrogado a solicitud del Dr. Impini, si tiene conocimiento que se hiciesen transferencias bancarias entre cuentas de la municipalidad y en su caso cómo operan, señaló: "yo se que se hicieron ahora transferencias Interbanking, pero no están reflejadas en la contabilidad y deberían haber estado. Desconozco como se hacían. Tenía conocimiento que para hacer transferencias se necesitaban claves, el Tesorero tenía las claves necesarias para hacer las transferencias, de Irigoyen, de Pérez, de Gimenez, de Del Canto. No se como operaba Interbanking, se debe haber operado en el Banco Nación y en Bersa. Me llama la atención que no me hayan comentado nada del pago con notas de débito". Interrogado el compareciente si desea agregar o rectificar algo a lo declarado, respondió: "que no"...".-

**II.-** Con posterioridad, durante el debate, en la audiencia del día **23/03/2012**, prestó declaración testimonial **GUSTAVO ADOLFO RAZETTO**, quien fue advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, abogado, de 61 años, con DNI N° 8.398.316, con domicilio en Ituzaingó 779, Gualeguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas, salvo respecto de la Municipalidad de Gualeguaychú en cuanto a que es apoderado en la presente causa, formando además parte de la planta permanente. Sobre el hecho dice que ha sido relevado del secreto profesional por el intendente Juan José Bahílo en todo lo que tenga estricta incumbencia con el objeto de la presente causa. Señala que pertenece al plantel de la Municipalidad de Gualeguaychú desde 1983 y que su cargo es el de subdirector de Asuntos Legales. Aclara que ha sido director transitoriamente. Relata que en la noche del 30 de junio de 2005, cuando estaba en un club, fue llamado por el doctor Mariano Fiorotto, director de Asuntos Legales, para que se hiciera presente en la Municipalidad. El dicente le contestó que iría ni bien se desocupara, pero Fiorotto le requirió que fuera de inmediato porque era urgente su presencia. Fue directamente a la Tesorería y allí encontró al contador Pirovani, a la licenciada Garcarena, al entonces secretario de Hacienda Pérez. Si bien no se acuerda bien, cree que también estaba Pomés y Fiorotto, además de Mariela Watters, que en ese momento desempeñaba un rol activo. Respecto de la hora en que el grupo entró a la Tesorería, no lo sabía, pero no cree que haya sido mucho antes que el dicente. Apreció la exposición entrecortada de la señora Watters, que se encontraba en estado de angustia, pero a su vez mantenía una posición firme y determinada. Al dicente le costaba creer lo que escuchaba, hasta que logró persuadirlo el cúmulo de evidencias que se fue sumando poco a poco. Concretamente, Watters hablaba de cheques que habían sido cobrados por el tesorero "Angelito" Giménez que no estaban contabilizados dentro de los libros municipales, lo que presuponia que ese dinero había pasado a sus bolsillos. Eso no lo podía creer. Aunque el dicente es refractario a los temas contables, pudo comprender, entre otras cuestiones, las referentes a las notas de débito, órdenes que se daban al pago del Banco Bersa y que iban añadidos a cheques. Al imputado Giménez se lo conocía dentro del ámbito de la Municipalidad como "Angelito". El dicente lo llamaba así. Aclara que, si bien lo convocó Fiorotto, pudo haber sido por delegación

del intendente, algo corriente en cualquier organización. No es que Fioroto lo haya llamado por las suyas. No sabe como entró el grupo a la Tesorería. Recuerda la actividad que desarrollaba Watters: era la única que estaba de pie, mientras los demás permanecían sentados, escuchándola; por ahí se iba y volvía con alguna caja para corroborar lo que iba diciendo. Los demás anotaban, como Pirovani. Probablemente la señora Garciarena también haya contribuido a buscar documentación a pedido de Watters. Por el relato que hizo ésta, había una especie de antagonismo entre ella y Giménez. Evidentemente, ella estaba confesando algo en lo que Giménez estaba involucrado. En ese momento le pareció normal lo que se estaba haciendo en la Tesorería, puesto que se trataba de una exposición de gravísimas irregularidades. Acerca de si asesoró a la Municipalidad acerca de la conveniencia de llamar a Giménez a dar explicaciones antes de ingresar a la Tesorería y hacer la denuncia, dice que el presidente municipal tiene facultades para tomar medidas como esa; añade que los valores estaban custodiados y que el tesorero tenía la llave de la caja fuerte. No le pareció para nada incorrecto ingresar en la Tesorería. Además alguien consultó a un escribano, quien dijo que estando todas esas autoridades presentes, no era necesaria su presencia. Se hizo un acta. En este estado se le exhibe el acta que obra a fs. 6/7, reconociendo el dicente que es el acta que se labró ese día. Señala que no aparece su firma porque el acta que ayudaron a redactar contiene los aspectos técnicos que fueron encomendados por el señor Irigoyen, quien había ordenado a determinados funcionarios, entre los cuales el dicente no estaba, la averiguación de los ilícitos denunciados. En este estado, se procede, a pedido de la defensa, a la lectura del primer párrafo del acta referida supra y, a pedido de la querella, a la lectura de su encabezamiento, lo que se materializa en este acto. La querella manifiesta que el documento de fs. 6/7 no es un acta, sino un informe, lo que se tiene presente. El testigo dice que no sabe a qué hora ingresó el 30 de junio en la Tesorería, pero que era de noche; no recuerda a qué hora salieron. No sabe cuánto insumió la tarea de registro, exámenes y verificaciones de documental. Al principio, el dicente no entendía nada. Allí había suficiente personal técnico capaz de comprender las cuestiones de que se trataba. Se veía que había cheques cobrados. Otros, según decían, eran libros bancos. El dicente no lo sabía hasta ese momento. Al parecer, no estaba registrado el egreso de tales fondos. No recibieron ningún tipo de indicación de que se investigara a Giménez por ninguna cuestión puntual de autoridad alguna. No tuvo intervención en el sumario administrativo porque el sumariante era Mountford. En cambio, fueron instruidos Martin y el dicente de que fueran querellantes. El dicente no tuvo acceso al sumario administrativo. Sólo tuvo acceso a las actuaciones que fueron elevadas al entonces juez de Instrucción, el doctor Cadenas. Pero las vio en el proceso judicial. La dirección del procedimiento en la Tesorería la tenía la señora Watters. Ella era la encargada de señalar lo hechos y aportar las pruebas, como los resúmenes de cuenta del banco Bersa -cuenta Nº 5712/0-. Dice que no hubo ningún arqueo en la Tesorería, pues no se contó dinero. No recuerda de qué fecha eran las órdenes de débito, pero los cheques eran recientes. Dice que la orden de débito que se vio era de un tiempo posterior. Decía Watters que era de un tiempo posterior a que ella pudiera seguir haciendo las conciliaciones. Esa era su tarea. Respecto de la función de Watters, señala que, como muchas veces ocurre, además de su función específica, supone que tenía otras funciones dentro de la Tesorería. Dice que, hasta ese momento, en la Asesoría Legal de la Municipalidad no hubo ninguna instancia de la señora Watters en relación a que pudiera cumplir sus funciones por reticencias del tesorero. Posteriormente al 30 de junio, todo lo que se hizo debió haberse hecho dentro del marco del sumario, al que no accedía el dicente. Interpreta que en la conciliación bancaria si un cheque había salido tenía que estar asentado en el mismo banco, ese mismo día. El dicente no le preguntó a Watters por qué no había efectuado una denuncia anterior. Cree que nunca habló con Watters, ni en ese momento ni posteriormente. No se adulteró ni se falseó



documentación. Sólo se la cotejó y examinó. La documentación la aportó la señora Watters. Tampoco se usaron las computadoras. Aclara que no estuvieron reunidos en el despacho de contador, sino en la sala contigua, que ni siquiera tenía elementos informáticos. De toda esa documentación que se examinó y estaba en la Tesorería, no se hizo ningún inventario. La documentación quedó en el lugar donde estaba. Se colocó una cerradura para impedir que la documentación se perdiera. No estuvo al día siguiente en la Municipalidad. No fue convocado para hacer ningún inventario...".-

Seguidamente, en la audiencia del día **26/03/2012**, prestaron declaración testimonial: **HORACIO JESUS REYES**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, empleado -aclara que actualmente tiene un cargo administrativo, pero entonces era personal de maestranza-, de 51 años, con DNI N° 13.815.519, con domicilio en Barrio Illia, depto. A 15, Sector A, Gualeguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Aclara que la abuela de la señora de Giménez era hermana de su padre. Sobre el hecho dice que hacía el transporte de portavalores. Se dirigía al banco cuando Giménez lo mandaba. Hacía depósitos y extraía dinero, siempre que fuera posible por el monto. Desde tres meses antes de la fecha de la denuncia, el banco le prohibió extraer más de 30.000 pesos. Sacaba plata acompañado de Giménez. En alguna oportunidad lo hacía solo, pero ello según el monto. Si iba con Giménez sacaba cualquier cifra. No recuerda si fue con otra persona del Municipio, además del Tesorero. Lo acompañaba un custodio, Pedro González o su hermano, cuyo nombre no recuerda. El dicente llevaba una bolsa verde la mayoría de las veces, donde se podía llevar cheques o efectivo. Era una bolsa plastificada. El declarante le entregaba la bolsa a Giménez en Tesorería municipal. Al banco iban caminando. Estaban a dos cuadras y media de la Municipalidad. Lo hacían así aún cuando portaran montos importantes. Dice que volvían directamente a Tesorería. Junto con Giménez fue unas cuantas veces al Banco Bersa. Una cifra alta, estima que cuarenta, cincuenta veces. Dice que en el Banco Nación también hacía trámites, no recuerda si depósitos o extracciones. Siempre lo acompañaba Giménez al Banco Nación. En el Banco Bersa, algunas veces le daban el dinero adentro del tesoro y otras veces por ventanilla. Cuando ingresaban al tesoro, Giménez se quedaba afuera. En Tesorería, de regreso, el dicente le entregaba el dinero a Giménez. Trabajó junto a éste muchos años, seis o siete. Antes de que todo se destapara, lo vio nervioso en alguna ocasión. Le preguntó qué le pasaba y Giménez le contestó que su hijo tenía algún problema de salud y que su mujer tenía una dureza en el pecho. Incluso una vez Giménez lo mandó al IOSPER. Dice que Giménez usaba anteojos permanentes. El dicente se encargaba de llevar al Intendente los cheques a firmar. Primero firmaba Giménez, segundo el secretario de Hacienda y finalmente el intendente Irigoyen. Luego el cheque volvía a Tesorería. El declarante dice que lo dejaba arriba de una mesa de Tesorería. No sabe qué pasaba después. Cuando el dicente iba solo al banco, en algunas oportunidades le hacían firmar. Cuando eran montos grandes, menores de 30.000 pesos, firmaba atrás del cheque. En estos casos, cuando iba Giménez, simplemente estaba, pero el trámite lo hacía el dicente; a éste le daban las cosas. Cuando se trataba de montos mayores de 30.000 pesos y cobraba Giménez, se iban de vuelta a la Municipalidad. Las instrucciones u órdenes se las daba Giménez. El dicente tenía llave de Tesorería. La mayoría de quienes trabajaban allí tenía llave. La orden de IOSPER no recuerda a nombre de quién estaba. No le volvió a preguntar por esos problemas ni lo vio preocupado a Giménez. Su relación con él era muy buena. Frecuentaba su casa porque le hacía los mandados como cadete. Hacía cobranzas de clientes suyos, como un señor de apellido Marchesini o de una señora de apellido Sosa. En este acto, el señor Fiscal solicita se exhiban al testigo los videos de banco Bersa secuestrados, lo que se tiene presente por Presidencia para ser materializado

al final de la declaración. Dice el testigo que había teléfono en la oficina de Giménez. Que éste usaba el teléfono. No sabe si el celular que portaba era particular o previsto por el Municipio. El 30 de junio de 2005 fue a Tesorería y tuvo que tocar timbre. Se encontró con cinco o seis personas adentro. Estaban el contador Lenzi, el contador Pirovani, Marta Romani, Pedro Pomés y no recuerda quiénes más. No pudo entrar con su llave porque no le andaba. Fue un día común. Se acuerda cuando llegó Giménez. Tiene que haber sido como las 8:30. Vio que se dirigió directamente a su oficina. No notó nada raro en él en ese momento. No escuchó ni gritos, ni insultos, ni nada fuera de lo normal en el lugar en ese momento. No sabe a qué hora se fue la gente de la Tesorería. No recuerda si el dicente se fue antes o después. Cada vez que extrajo dinero del banco se lo entregó a Giménez. Jamás el declarante ha tocado nada que no sea propio. Nunca le dio la plata a ninguna otra persona. Cuando fue con Giménez, tampoco vio que el dinero haya terminado en manos de otra persona que no fuera aquél. En los últimos seis meses antes de julio de 2005 no sabe cuántas veces fue al banco. Normalmente, concurría todos los días, de lunes a viernes. En este estado, la parte querellante interesa la exhibición de las fotografías del banco Bersa, lo que se tiene presente para ser materializado en el final de la declaración. Que respecto a lo expresado en sede instructoria en relación con la forma en que llevaba los cheques a firmar, se le exhibe su declaración de fs. 265/268, en la que reconoce su firma, procediéndose a la lectura de la parte pertinente, señalando que no recuerda haberlo dicho. Aclara que llevaba miles de cosas a los diversos despachos. No descarta que haya llevado expedientes junto a los cheques. El 1 de julio de 2005 no habló con Giménez. A veces, en el banco, le daban documentación para Tesorería y el dicente se la entregaba a Giménez. El contador Pomés concurría a Tesorería una vez por mes, aproximadamente. No lo veía muy seguido. Siempre se le entregó al dicente hasta 30.000 pesos en el banco. Las veces en que recibió cifras mayores, fue con Giménez. En este acto, se procede a dar lectura a la declaración prestada por el dicente en el sumario administrativo, obrante a fs. 359. Dice que recibió más de 30.000 pesos estando acompañado por Giménez. En esas oportunidades le entregaban el dinero al dicente. Aclara que habla siempre del Bersa. En esas ocasiones, la entrega se hacía en ventanilla. Dice que algunos cheques tenían tres firmas y otros tenían seis firmas. No recuerda si había alguna diferencia en el destino de los cheques, en esos casos. Cuando Giménez fue al banco con el dicente, a veces recibía los extractos. Dice que aquél habrá concurrido cuarenta veces en el término de los últimos cinco meses. No sabe cuánto tiempo estuvo Giménez en la Municipalidad el 30 de junio. Ese día no se hizo ninguna operación bancaria. En la Tesorería trabajaban Duarte, Insaurrealde, Watters y Giménez. Después estaban los cajeros. Eran dos oficinas. En una trabajan Duarte, Insaurrealde y Watters. Cuando llevaba a firmar cheques, nunca le hicieron Pérez, Delcanto o Irigoyen alguna objeción acerca de la documentación. El dicente la llevaba y luego la buscaba. A veces lo llamaban por teléfono para avisarle que ya podía ir a buscarla. La documentación quedaba en manos de los firmantes. Durante todo 2004 y la mitad de 2005 pudo haber ido alguna otra persona a extraer dinero mientras el dicente estuvo de vacaciones. Tiene que haber sido alguien que haya designado Giménez. Cuando éste estaba de vacaciones o licencia, no recuerda quién iba al banco. Dice que tenía una muy buena relación con Giménez. Nunca tuvo ninguna sospecha sobre él. El ambiente de trabajo dentro de la Tesorería era bueno. Entre Giménez y otros funcionarios había armonía. Recuerda que Duarte era el encargado de redactar los cheques. Nunca vio a Giménez hacerlo. Las veces en que vio confeccionar cheques, se hicieron por computadora. Nunca vio que se hicieran de otro modo. En este acto, se le exhiben las fotografías obrantes a fs. 499. Manifiesta el testigo que reconoce el ambiente como el banco Bersa. Reconoce a las personas que aparecen en la fotografías. En la primera superior reconoce a Giménez, no así a la persona que se encuentra de espaldas. En la siguiente fotografía reconoce a Giménez. En la

última inferior reconoce la ventanilla del banco Bersa. Asimismo se reconoce el dicente y, detrás de él, reconoce a Giménez, no así a la persona que se encuentra de espaldas. En general, no puede determinar qué actividad se está realizando. A fs. 500vta., en la foto superior, reconoce a Giménez. El escenario es el banco Bersa. A la persona de espaldas no la reconoce. En la foto siguiente, se reconoce el dicente y no puede reconocer a la otra persona. No puede determinar si se trata del banco Bersa. En la imagen inferior, reconoce a Giménez y señala que el lugar pareciera ser el banco Bersa. A la persona que se encuentra parada, de costado, no llega a reconocerla. A fs. 501, en la foto superior reconoce el lugar como el banco Bersa. Se reconoce el dicente, señalando a la otra persona como uno de los hermanos González, custodio de la Municipalidad. Respecto de la última foto, se remite a las consideraciones anteriores. Aclara que en ninguno de los casos en que reconoció a Giménez puede determinar qué actividad se estaba desarrollando. A fs. 501 vta. aparece una única foto. Se observa al "Yaca" González, al dicente a su lado, y a Giménez, sentado de frente. El lugar es el banco Bersa. No puede determinar qué actividad se está desarrollando ni lo recuerda. A fs. 3249 identifica el lugar como el banco Bersa, no puede identificar personas. A fs. 3250, identifica el banco Bersa. En la segunda foto se identifica acompañado de Giménez. En la última imagen se encuentra el dicente solamente. No puede determinar qué actividad desarrollaba. En fs. 3250 vta., no identifica a la persona que aparece. En este acto, se le exhibe el video del 10 de mayo. Se reconoce el dicente, así como al "Yaca" González. Reconoce a Angel Giménez como la persona que aparece a la hora 13:21:06. En cuanto al tipo de actividad que se está desarrollando dice que no puede determinarlo. Reconoce al cajero Benavento. Señala que el sobre que se ve sobre la mesa y manipula Giménez puede ser el mismo al que se ha referido durante su declaración, aquel en el que se cargaba el dinero. No recuerda si el dinero se lo daban allí o había que buscarlo en otro lugar. Dice que no necesariamente era dinero lo que se colocaba en el sobre. Refiere que no identifica dinero en la filmación que se le exhibe. Agrega que en ese sector no se entregaban los extractos, señalando en ese sentido otras cajas que se encuentran enfrentadas al lugar que se exhibe en el video. Aclara el testigo que no puede asegurar que lo que se entrega en el video sea dinero. En este estado se exhibe el video del 17 de junio. En el capítulo 3, reconoce a Angel Giménez. Identifica el lugar como el banco de Entre Ríos. Identifica a "Carlitos" Elmer a la derecha de Giménez. No puede determinar si el sobre que aparece es el mismo que ha referido en su testimonio. Reconoce al cajero Watters, del Banco Bersa. En este estado, en la secuencia 12:56:45, reconoce en manos de Giménez un sobre que se correspondería con el sobre verde al que se ha referido. Señala respecto de la actividad que se está desarrollando que no puede determinarla. Dice que en el lugar donde reconoció al cajero Watters no puede decir si se pagaba porque no se ubica en el lugar. Respecto del video del 28 de junio, se reconoce en el capítulo II en la caja del Bersa junto a Angel Giménez. Reconoce otra persona como cliente del banco. Dice que en la caja se retira plata o se hacen depósitos. Reconoce estar con el sobre en su poder. El momento en que le entregan dinero ocurre a la hora 10:34:27 de la secuencia. La persona que se encuentra en el momento en que embolsa el dinero es el señor Giménez. Refiere que el sobre siempre lo lleva consigo y que al momento de retirarse en esta oportunidad, así lo hizo. En el video del 20 de junio, reconoce al dicente y al "Yaca" González. Identifica el lugar como el banco Bersa. Reconoce al cajero Watters. No ve el sobre verde en la secuencia. Reconoce a una empleada del banco. Reconoce a la hora 12:06:00 de la secuencia al imputado Giménez como la persona que se sienta al lado suyo. Reconoce dos empleados bancarios y también a uno que ha sido trasladado a otra sucursal del banco Bersa. No alcanza a identificar si el sobre que manipula Giménez es aquél al que se ha referido antes. No logra identificar qué introduce Giménez dentro del sobre. Reconoce a otro empleado del banco, de apellido Rossi, que se desempeña como cajero. En este estado,

a las 12:20:19 de la secuencia, observa el declarante la bolsa verde a la que ha hecho referencia en su testimonial que, se deja constancia, en la imagen toma en sus brazos el imputado Giménez y la lleva consigo al retirarse junto con el policía "Yaca" González. En cuanto a la frecuencia con que iba Giménez a los bancos, no sabe si en los últimos meses hubo alguna diferencia. En este acto se le da lectura a su testimonial de fs. 267, párrafo final, en cuanto señaló que Giménez iba con más frecuencia debido a que los montos eran superiores a los \$ 30.000, señalando que ratifica sus dichos. No sabe quién pudo haber ido al banco cuando el dicente estuvo de vacaciones. Aparte del dicente y Giménez, en circunstancias normales, no iba otra persona. El dinero siempre se entregaba a Reyes en el banco. Finalmente, el dinero siempre terminaba en manos de Giménez en Tesorería...".- A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tiene por incorporada la misma obrante a **fs.265/268**.- Seguidamente se llama a **PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, empleado, de 46 años, con DNI Nº 17.459.971, con domicilio en República Oriental del Uruguay Nº 474, Gualaguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Cumplía funciones como policía adicional en la Municipalidad. Entraba a las 8 y salía a las 2. Cuidaba las cajas y hacía traslados. Al banco salían hacia el mediodía, cuando cerraban las cajas. Acompañaba a Reyes. Al dicente le dicen "El Pato". Acompañaba a Horacio Reyes. También al tesorero Giménez, de vez en cuando. Iba al Bersa y a veces al Banco Nación. Estima que lo hacía todos los días en que trabajaba. El dicente trabajaba día por medio en la Municipalidad. En definitiva, algunas semanas iba al banco tres días por semana y en otras dos. No recuerda que haya ido, además de Reyes y Giménez, otra persona de la Municipalidad al banco. Aclara que Reyes iba más seguido. Muy de vez en cuando iban juntos Reyes y Giménez. El declarante entraba hasta adentro del banco. No veía qué actividad desarrollaban dentro Giménez ni Reyes. Se entregaban o retiraban papeles. En la bolsa verde se llevaba y retiraba dinero. Por ejemplo, cuando había que hacer pagos Ley 4035. Había otro policía custodio, su hermano Carlos González. En la época en que acompañaba a Giménez, éste usaba anteojos permanentes. El intendente, el secretario de Gobierno o el secretario de Hacienda no fueron nunca a retirar dinero al banco. Reyes llevaba el dinero a Tesorería. No sabe a quién se lo entregaba, pero sabe que Reyes entraba a Tesorería. Cumplió funciones de custodia en la Municipalidad hasta 2008, aproximadamente. A veces iban al banco a pie y otras en auto, esto último muy pocas veces. Cree que el auto era del Municipio. Cuando iba con Reyes, entraba al banco, pero se quedaba en la puerta. No veía qué cantidad retiraba Reyes. En la Municipalidad el dicente debía cuidar la zona de Tesorería. Se ubicaba donde estaba el público, delante de las cajas. Cuando se mandaba a buscar plata para los pagos Ley 4035, no sabe qué cantidad se retiraba. No supo jamás de alguna irregularidad que se hubiera planteado con algún dinero retirado del banco. Giménez usaba anteojos de aumento. Los usaba permanentemente. Siempre lo veía con anteojos. Cuando iba Reyes con el dicente, no iba otra persona. Aclara que a veces iba el contador Giménez junto a Reyes. Pero fuera de él, ninguna otra persona. Nunca le preguntaron por alguna faltante de dinero que el dicente y otro custodio hubieran trasladado. En este acto, se le exhiben las fotos de fs. 499. Le parece que es el banco Bersa. Reconoce en la primera, segunda y tercera imagen a Giménez. En la última, a éste junto a Reyes. No puede determinar qué tipo de actividad pudiera estar desarrollándose allí. A fs. 500 vta., respecto del lugar, dice que pareciera ser el Bersa. En la primera imagen reconoce a Giménez; en la segunda, lo observa, un poco tapado, junto a Reyes; en la tercera, lo ve junto al custodio González, hermano del dicente. Agrega que no puede determinar qué tipo de actividad

emerge de la secuencia. A fs. 501, reconoce en ambas fotos a Reyes y al hermano del dicente. El lugar pareciera ser el Bersa. No puede determinar qué están haciendo allí. A fs. 501 vta., reconoce el lugar como el Bersa. Respecto de las personas que aparecen, identifica a Reyes y al hermano del dicente, sin poder determinar lo que están haciendo. Respecto de las fotos de fs. 3249vta./50vta., señala que le parece que el lugar es el banco Bersa y que sólo identifica en la 2º y 3º fotos obrantes a fs. 3250 a Reyes y a Giménez, sin poder determinar qué tipo de actividad están desarrollando...".- A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tiene por incorporada la misma, obrante a fs.269 y vta..- Seguidamente se llama a **CARLOS DANIEL ALBERTO GONZÁLEZ**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, empleado, de 41 años, con DNI Nº 21.970.410, con domicilio en Roca y General Belgrano, Gualaguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Sobre el hecho dice que cumplía funciones de custodia en la Tesorería de la Municipalidad de Gualaguaychú, en la parte de atención al público. Lo hacía solo. Trabajaba día por medio, rotando con su hermano. Tiene un sobrenombre. Le dicen "Yaca". Además de ser custodia en el lugar, salía al banco Bersa. Al Banco Nación no recuerda haber ido. Muchas veces iba con el contador Giménez y con Reyes. No recuerda si siempre que trabajaba iba al banco. Fuera de Reyes y Giménez, no iba otra persona al banco. Sabía que se iba a retirar dinero, pero no sabía qué sumas eran ni el destino que tenían. Recuerda que Reyes y Giménez iban siempre juntos. Era frecuente que se fuera al banco a retirar dinero. Giménez usaba anteojos permanentes. Cuando se iba a los bancos, se llevaba una bolsa verde donde guardaban el dinero. No recuerda si iban a otros bancos además del Bersa. Cuando salían del banco, iban siempre a Tesorería. No recuerda quién llevaba la bolsa. Nunca se abrió la bolsa de camino. Jamás recibió una queja de que faltara algo en la bolsa. Su hermano empezó a trabajar allí antes que él. A la época de la denuncia, el dicente llevaba unos cinco años trabajando, pero no recuerda bien. Cuando el dicente iba al banco, ingresaba, pero se quedaba en la puerta. No veía qué hacían adentro Reyes o Giménez. El dicente iba cuando se retiraba dinero. Cuando el contador Giménez iba a depositar, también lo acompañaba. No lo enviaron nunca al dicente a retirar o buscar documentación. Es posible que a la fecha de su declaración testimonial en sede instructoria hiciera unos dos años que se encontraba trabajando. En relación a la frecuencia con que Giménez iba al banco en los últimos tres meses antes de julio de 2005, se le exhibe su declaración de fs. 270/270vta., en la que reconoce su firma, dándose lectura a la parte pertinente. El dicente dice que se remite a lo expuesto. En este acto se le exhiben las fotografías de fs. 499 a 501 vta.; en cuanto a las imágenes de fs. 499, identifica el lugar, en la primera y la segunda, como el banco Bersa; en relación a las personas, identifica a Giménez; en cuanto a la actividad que se está desarrollando, dice que no puede determinarlo. Reconoce a Reyes en la última foto. En las imágenes de fs. 500vta., reconoce el lugar como el banco Bersa en todas las fotos; en cuanto a las personas que se observan, en la primera fotografía identifica a Giménez de frente; en la segunda, a Reyes, de frente; y en la tercera, a Gimenez de frente y al declarante, parado a su lado. Respecto de ninguna puede determinar la actividad que se realiza. A fs. 501, identifica el escenario del Bersa; en ambas fotografías identifica a Reyes y al declarante de frente, sin poder determinar la actividad que se está realizando. A fs. 501 vta., identifica el mismo banco, así como a Giménez, Reyes y el declarante. No puede determinar qué actividad se desarrolla. En 3249/50vta., identifica el lugar como el Bersa, al igual que a fs. 3249, aunque no puede distinguir personas ni actividad que se realiza. A fs. 3250, reconoce un banco, pero no puede establecer de cuál se trata; en cuanto a las personas, dice que no se ven en la primera foto

personas identificables; en la segunda, se alcanza a ver al contador Giménez; en la tercera, no se ve bien. En cuanto a la actividad que se está desarrollando, no puede determinarla. A fs. 3250 vta. no alcanza a identificar personas, lugar ni actividad que se realiza. En este acto, se le exhibe el video de fecha 10 de mayo de 2005. Identifica el lugar como el banco Bersa. En cuanto a las personas que están allí, se reconoce el declarante sentado de frente. Dice que aparece Reyes, sentado, en la secuencia de la hora 13:07:40. No puede determinar qué actividad se está desarrollando. En el capítulo V, reconoce al imputado Giménez en la secuencia de la hora 13:21:13. No puede determinar la actividad que se está realizando. En cuanto al video del 29 de junio, reconoce el lugar como el banco Bersa. En relación a las personas que están sentadas de frente, se reconoce el declarante y, a su lado, Reyes, en la secuencia de la hora 11:57:44, lo que se reitera a las 12:49:00 y a las 12:03:54. Identifica al contador Giménez a las 12:07:03 como la persona que se sienta. A las 12:10:09 reconoce al contador Giménez con otra persona que no alcanza a distinguir. Le parece que, hasta donde puede ver, esta persona sería un uniformado. A las 12:13:48 aparece nuevamente Reyes. Aclara, al ver incorporada a la persona uniformada, que se trata del declarante. Dice que el sobre que aparece puede ser el que llevaban siempre y era de color verde. Señala que lo que parece introducirse en el sobre a la hora 12:15:00 puede ser dinero, repitiéndose a las 12:17:15. Se deja constancia de que durante toda la secuencia, la persona que dice ser el dicente permanece sentada al lado de quien reconoce como el contador Giménez. Aclara el dicente que el sobre que se observa puede ser el verde. Agrega que es retirado por el contador Giménez y que el dicente recibe una documental, pero no recuerda de qué se trata. Se deja constancia de que no logra determinar el declarante qué actividad pudiera estar realizándose en el video. Dice que en la secuencia aparece adentro del banco, lo que a veces ocurría, pues acompañaba a Reyes o Giménez hasta el mostrador. Nunca hubo ningún problema, ninguna pérdida de dinero ni de documental...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tiene por incorporada la misma, obrante **a fs.270 y vta.-** Seguidamente se llama a **MÓNICA LILIANA GUERIN**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, casada, jubilada -se desempeñó hasta su jubilación en Tesorería municipal de Gualaguaychú-, de 53 años, con DNI Nº 12.981.312, con domicilio en España 953, Gualaguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Sobre el hecho dice que se desempeñaba como cajera en la Tesorería. Los cajeros estaban de espaldas a las otras oficinas de Tesorería. Mucho no veía hacia atrás, siempre atendían a mucha gente y había mucho ruido. Sólo cuando salían hacia el baño podían recibir o hacer comentarios. El tesorero era Angel Giménez. Trabajan como cajeros Estigarribia y Nahuel Otero, no recuerda si estaba Tosti. La señora Watters y Silvia Insaurralde también trabajaban, al igual que Reyes y Duarte. Además, los policías. El ambiente de trabajo era bueno. Recuerda que el 1 de julio de 2005, cuando fue a trabajar, se encontró con todos los jefes adentro de Tesorería. La dicente no usó la llave. Alguien abrió la puerta. Antes de iniciar el trabajo en las cajas, les controlaban el dinero. El día anterior les recibían la recaudación y les dejaban el cambio para el otro día. Hacían una planilla donde figuraban los impuestos que cobraron, hacían un detalle del dinero y cheques recaudados, y se lo entregaban al tesorero, firmado por cada uno y el tesorero. Este les daba dinero para arrancar al otro día. Generalmente eran 20 billetes de \$ 20, 20 de \$ 10 y las monedas. Antes de abrir las cajas, la señora Romani guardaba la información y borraba las cajas para que volviera a comenzarse. Ellos tenían un lector por donde pasaban todas las boletas. Romani tomaba de allí la información. Al finalizar el día se imprimía un listado. Cómputos controla por esos listados. Romani controlaba todo eso al día siguiente. La Tesorería tenía llave. Todos los

que trabajaban allí contaban con una llave. Había una caja fuerte, de la que sólo tenía llave el tesorero. En aquella época, Giménez usaba anteojos permanentes. La Tesorería tenía un teléfono. No recuerda la numeración. Una línea tenía el tesorero y otra estaba en la otra oficina. No sabe si la Municipalidad le había asignado un celular, pero le vio uno. Generalmente, los que hacían los trámites en el banco eran el tesorero y Reyes. En una oportunidad, cree que el último día en que estuvo el Tesorero, éste mandó a la dicente al banco. Recuerda que eran montos importantes, cree que por las cooperativas. Como la mandó a ella, pudo haber mandado también a otra persona en algún otro momento. Exactamente no lo sabe. Cree que los depósitos se hacían todos los días. Los hacían Reyes o Giménez, pero no sabe cada cuándo iban ni tampoco si iban juntos. Ella estaba de espaldas a las oficinas. La dicente cumplía horario desde las siete de la mañana. A veces tenía que pagar Ley 4035. Otras veces había vencimientos de grandes contribuyentes y cobraban a la tarde, cree que durante una hora. El día en que Giménez la mandó al banco, no fue a Tesorería a la tarde. Cuando Reyes estaba de licencia o tenía vacaciones, no sabe cómo era reemplazado. En este acto se referencia el acta obrante a fs. 3087/89, en que se hace alusión a su presencia en la Tesorería. Dice que cuando ella llegó a la Tesorería el 30 de junio, ya estaban todos adentro. Ahí se enteró de qué era lo que pasaba. Todas esas personas estaban unas en la oficina del Tesorero y otras en la oficina contigua. Cree que en esta última estaba Pomés. La dicente tomó su dinero y siguió trabajando. No sabe si estaba Giménez en ese momento. Reyes tenía un sobrenombre. Le decían "Kerosene". No sabe cómo se elaboraba un cheque, sólo que se hacía por computadora. Quienes operaban el sistema para hacer cheques era Víctor Duarte y el tesorero, a quien también vio haciendo cheques. En este acto, en relación con lo antes expuesto, se le exhibe su declaración efectuada por la dicente a fs. 3430/33vta., en la que reconoce su firma, dándose lectura específicamente a fs. 3432, renglón 8º, donde refirió que los cheques podían ser confeccionados por cualquiera de los chicos que estaban atrás, Duarte o Insaurralde, y que tenía la idea de haberlo visto a Giménez en la computadora en la que se hacían los cheques. Exhibida el acta, reconoce su firma y ratifica lo expuesto. En este acto, se le exhibe su declaración de fs. 418/19vta., reconociendo su firma. Agrega que no sabía qué podía haber estado haciendo Giménez en esa computadora. La dicente tenía llave de la Tesorería. El 1 de julio no recuerda si la puerta estaba abierta o le abrieron. Sabe que no intentó poner la llave. El tesorero tenía la llave de la caja fuerte. Nadie más. Notó en los últimos dos meses que estaba muy nervioso. Era una persona que fumaba poco, y en esa época lo vio fumando más. Algún compañero le comentó que tenía un problema su esposa. No era su trabajo llevar cheques a firmar a los diversos despachos, pero pudo haberlo hecho. En este acto, en relación con ello, se da lectura a fs. 3430 en la parte pertinente, manifestando la dicente que en algunas ocasiones le pidieron que llevara a firmar cheques, por ejemplo, cuando iba al baño. No se quedaba esperando porque tenía que atender su caja. No era su función. Su trabajo era cobrar impuestos y pagar la Ley 4035. Cuando recibían el pago de impuestos, el ingreso se entregaba al finalizar el día; se contaba, se hacía una planilla y se entregaba al tesorero. Se hacía una planilla de recepción que llevaba la firma del cajero y el tesorero. El 1 de julio no recuerda haber visto a Giménez. Tampoco que éste haya gritado o le hayan gritado a él. En este acto, se le da lectura a su declaración en sede instructoria, donde refirió haber visto a Giménez. Ratifica la declaración. Reconoce que fue así. No recuerda haber visto que se destruyera documentación o registros informáticos, ni que se adulterara algo. Dice que es posible que haya atendido el teléfono. No atendió a Varone, a Porreca ni a Troncoso. La dicente no preguntaba quién era, simplemente pasaba el teléfono. No recuerda que Giménez le haya pedido que las llamara, además de Elizabeth Varone y Stella Maris Betancourt. No sabe quién confeccionaba los balancetes. No sabe quién los hacía. Le suena la palabra "balancete", porque trabajó en el área contable. Las

transferencias electrónicas no sabe quién las realizaba. No recuerda haber visto el libro banco. En este acto, se le exhibe el legajo de caja N° 46 con la recaudación del 22/04/05. Se le exhibe la planilla de recaudación diaria de su caja, obrante en el folio 30, manifestando que reconoce su firma. Respecto del legajo, reconoce otra planilla de recaudación del cajero Nahuel. Con el lector de código de barras se tomaba la planilla y se imprimía. Era el trabajo diario. Se entregaba al tesorero en su escritorio junto con el dinero y los cheques. Ahí terminaba el trabajo del cajero. Dice que no veía el legajo de caja; éste se conformaba con documental que la dicente no veía. El dinero se depositaba, no sabé cuándo. Con los cheques no sabe, pero cree que se depositaban también. En las cajas recibían boletas Sirat. No se acuerda cómo era el mecanismo con respecto a aquéllas. Cuando se fue el 1 de julio, no recuerda si la gente que había entrado en la Tesorería seguía estando allí. No recuerda quien hacía el balancete ni dónde. En este acto, se lee a fs. 3432vta. la parte pertinente de la declaración, sobre lo cual manifiesta que reconoce haber dicho eso, aunque en este momento no lo recordaba. Dice que visitaban la Tesorería otras personas que controlaban, como la señora Romani, que habilitaba las cajas. El contador Pomés pudo haber ido. En este acto, se lee su declaración de fs. 419 en la parte pertinente, ratificándola. Dice que arqueos se hacían cuando terminaba el año. Los hacía Pirovani. Una vez controló su caja el contador Pomés, cree. Marta Romani iba con el contador. Los auditores del Tribunal de Cuentas hacían arqueos. Durante el tiempo en que trabajó Giménez no tuvo conocimiento de que se haya advertido algún tipo de irregularidad. No tenía acceso a lo que decía el Tribunal de Cuentas. De los controles de caja que hacía a diario la señora Romani a primera hora del día, la información se guardaba en un diskette. No sabe dónde quedaba ese diskette. Si existía alguna diferencia en su caja, había que rastrear el problema. El arranque al otro día implicaba que no había diferencias del día anterior. La planilla de recaudación se exportaba al sistema informático. No sabe si esos datos podían ser modificados o cambiados. No sabe qué función tenía Mariela Watters en la Tesorería. No sabe qué estaban haciendo las personas que estaban dentro de Tesorería, pero no estaban con papeles. El trato de Giménez hacia los empleados de Tesorería era bueno, se trabajaba bien, no había conflictos. En el lugar que ocupaba Giménez no sabe si había mucha o poca documentación. Cuando iba a rendir, Giménez tenía el escritorio desocupado y ahí se hacía el trámite. El 1 de julio, al finalizar su tarea, no recuerda a quién le entregó el dinero, cree que a Pomés, pero con seguridad no lo sabe. Entre las personas presentes ese día en Tesorería estaba Pirovani, pero no recuerda dónde. Supo que faltaba dinero, pero nada más. No recuerda haber visto al intendente. Había un grupo de jefes, pero no recuerda quiénes eran. Mientras la dicente se desempeñó como cajera, nunca vio al intendente controlando en Tesorería. Reitera que daba la espalda a las oficinas de Tesorería. En su oficina siempre había mucho ruido. A su caja, jamás fue el intendente. En este acto se procede a la lectura de su declaración obrante a fs. 3433, donde dijo que le parecía que todavía seguían allí las personas con el tesorero cuando ella se fue. Ratifica la declaración. Asimismo, se da lectura a la declaración de fs. 419 en cuanto al monto del pago a la Cooperativa, ratificándola. Aclara que no recuerda los montos...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de sus declaraciones prestadas en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tienen por incorporadas las mismas, obrantes **a fs.418/419 y vta.; 3430/3433 y vta..**- Seguidamente se llama a **CARLOS MARIANO ESTIGARRIBIA**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, viudo, empleado administrativo en Tesorería de la Municipalidad de Gualaguaychú, de 57 años, con DNI N° 11.315.626, con domicilio en L. N. Palma 1964, Gualaguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Sobre el hecho dice que el 1 de julio de 2005 ingresó en Tesorería y se



encontró con Pirovani sentado en el lugar de Giménez; además, estaba Marta Romani labrando lo que parecía un acta en la computadora del tesorero. Retiró su cambio para empezar a trabajar. Dice que tiene llave de Tesorería, pero que tocó el timbre porque su llave no abría. Luego se puso a atender al público, aproximadamente a las 7:30. No veía lo que pasaba en Tesorería porque sucedía a sus espaldas. Cobró hasta las 12:30. Todos se preguntaban qué ocurría. Se comentó que era una intervención a la Tesorería. Recuerda haberlo visto a Giménez ingresar a las 7:30 o 7:45 al lugar donde estaban labrando el acta. Ese día se hizo el trabajo normalmente. Al final del día, el dicente entregó la recaudación al contador Pomés. Sobre el modo de rendir la recaudación, dice que había una planilla, pero además todo estaba en pantalla. Normalmente se entregaba a Giménez la recaudación, sea efectivo, cheque, giros o boletas de Sirat. El dicente suscribía la planilla y también quien la recibía, quen en ese momento daba el cambio para el otro día. El ambiente en Tesorería era normal hasta 1 de julio, se llevaban todos bien. Por esa época, Giménez fumaba mucho, lo que no era normal. Hablaba mucho por teléfono. Era un teléfono particular, no provisto por el Municipio. Por entonces, Giménez usaba anteojos en forma permanente. Desde su puesto de trabajo, el dicente no podía ingresar a otros puestos de trabajo. Todos los cajeros tenían llave para ingresar a Tesorería. No así de la caja fuerte, salvo de la gaveta donde ponían sellos. Al banco iba Reyes con un custodio, y a veces lo hacía con Giménez. No era función de Giménez hacer los cheques. Lo hacía Duarte. En la computadora donde se confeccionaban los cheques vio a Giménez en raras ocasiones, pero él sabía hacer esa función. A máquina los hacía Duarte; nunca vio a otra persona. El declarante llevó cheques a la firma. Después de que los firmaba Giménez, se llevaban al secretario de Hacienda. Iba el cheque con documentación. Generalmente avisaban cuando estaban firmados y entonces se los llevaba al intendente. El dicente los entregaba en Secretaría. Delante suyo nunca firmó el intendente un cheque. Sabe que se hacían transferencias electrónicas. Las hacía Giménez. No conoce el sistema de transferencias electrónicas. El 1 de julio, cuando se encontró con Pirovani y Garciarena, Giménez ingresó tranquilamente y se ubicó enfrente de Pirovani. No vio que hayan sido agresivos con Giménez ese día. No escuchó nada de eso. El libro bancos es de tapas duras. Lo tenía Mariela Watters sobre su escritorio. Por sistema informático no había en ese momento. El libro banco no se firmaba. En este acto, solicita el señor Fiscal de Cámara que se le exhiba al testigo el libro banco Bersa secuestrado anillado del año 2005. Señala el testigo que no es como el que veía en la Tesorería. Dice que el que se le exhibe es una fotocopia. En este acto se le exhibe el libro banco secuestrado obrante en sobre N° 21, correspondientes al Banco Nación, reconociéndolo como el libro banco de tapas duras al que se refirió. En relación con el libro banco del Bersa de la cuenta N° 5712/0, dice que no es el que se le exhibió en primer lugar. Era más fino. En este acto dice que no sabe si el libro banco se hacía por sistema informático. Cuando estuvieron reunidos Pirovani y Garciarena el 1 de julio no vio que se destruyera nada. Cuando se retiró, aproximadamente a las 13:15, el grupo seguía reunido en Tesorería. Había dos teléfonos en Tesorería, uno en el despacho de Giménez y otro en la oficina contigua. No recibió ningún llamado de Varone, Troncoso, Gregori, Elizabeth Varone o la firma TPV. Sabe que existían balancetes. Los tenía Giménez sobre el escritorio. Cree que se le enviaban al intendente y al secretario de Hacienda en forma diaria. No recibían controles externos. Garciarena vaciaba todas las mañanas la caja y las dejaba en cero para arrancar. Pomés nunca controlaba. Tampoco el secretario de Hacienda o el intendente. Cree que los balancetes se le exhibieron en Instrucción. No sabe si los libros bancos se llevaban mes a mes. En su momento le exhibieron el libro banco del mes de mayo de 2005. Dice que el libro banco de 2005 anillado que se le exhibió en esta audiencia podría tener correspondencia con el que se le exhibió en sede instructoria. En relación con las personas que confeccionaban los cheques, se le exhibe su declaración de fs.

3434/3436, dándose lectura a la parte pertinente, ratificando su declaración y reconociendo sus firmas. Dice que no vio más que a Duarte y Giménez confeccionar cheques a máquina. Además de Marta Romani, en algunas oportunidades vio al secretario de Hacienda ir a Tesorería. Cree que vio una vez al intendente. Dice que vio pocas veces a Pomés en Tesorería. En relación con ello, se le exhibe la declaración de fs. 420/21, en la que reconoce su firma, y se procede a la lectura de fs. 421, manifestando que vio a Pomés muy pocas veces. Cuando lo vio, no realizaba tareas de control. Cree que se hacían más o menos tres arqueos en el año. Los hacía Marta Romani, sola. El Tribunal de Cuentas realizaba arqueos. A todos los cajeros les imponían hacer recuentos. Nunca vio a Pomés hacer arqueos. Antes del 1 de julio nunca había visto una intervención como la que vio ese día. Al mismo declarante se le ocurrió la denominación de "intervención". Considera que "intervención" es un arqueo general. Vio, cuando sacó su dinero, que estaban Pirovani y Pomés como labrando un acta. No sabe cómo accedió Pirovani a la computadora de Giménez. No sabe si tenía clave. La señora Watters hacía las conciliaciones bancarias. Antes del 1 de julio no había escuchado que tuviera inconvenientes para hacer las conciliaciones. Dice que generalmente Reyes se encargaba de traer los extractos a la Tesorería. Se los entregaba a Watters. Ésta nunca se quejó de que no se le suministrara información para hacer las conciliaciones. Irigoyen no concurrió a realizar balances mensuales a Tesorería. Garciarena controlaba todo lo que hacían los cajeros. Era la directora de Control y Presupuesto. En tal carácter, cuando se hacían los arqueos de caja diarios, nunca detectó faltantes. Los datos de los cajeros quedaban en el sistema informático de la Municipalidad. No podían ser borrados. Se iniciaba con un cambio de 300 o 400 pesos. El contador le daba el cambio el día anterior. La documental donde se hacía constar no recuerda si se anexaba al legajo de caja. No llevaba a la firma los cheques con frecuencia. En las oportunidades en que le tocó llevarlos, el libramiento de pago iba con el cheque. En ninguna oportunidad Pérez, Delcanto o Irigoyen le hicieron alguna observación. Cuando Garciarena hacía los arqueos, las constancias no sabe dónde quedaban. Cree que se las llevaría ella. No se hacían arqueos sorpresivos. El dicente mismo se hacía su propio arqueo. Lo hacía porque a mitad de mañana quería saber si tenía algún faltante. No sabe si los cheques quedaban impresos en el sistema informático. Romani verificaba las cajas, ponía su clave y las ponía en cero. Para entonces, ya estaba verificado por Cómputos y Contaduría que no había fallas ni faltantes. Todo lo que se hace en caja lo controlan en Cómputos. Si no estaba verificado, si había alguna boleta sin cobrar, por ejemplo, no podía arrancar. Si hubiera habido un faltante o una irregularidad, había que corregir el problema. Mientras, no se podía continuar con el trabajo. El declarante sigue trabajando en la caja. No sabía que existiera un sistema informático de libros banco. Los que le mostraron en Instrucción en relación con la cuenta N° 5712 eran, como dijo en su momento, de tapas duras. Dice que la intervención del 1 de julio no apuntaba a los cajeros. Que las boletas de débito no se firmaban en Tesorería. En cuanto al conocimiento del sistema informático, sólo conoce lo que respecta a su área. Dice que no presencié algún reclamo de Watters por faltante de documentación. En este acto, se da lectura a su declaración de fs. 420vta., penúltimo párrafo, en relación con el estado de Giménez y que lo vio mal medianamente cerca del 1 de julio de 2005. Ratifica lo oportunamente expuesto. Dice que nunca participó Pomés de un arqueo en Tesorería. Que no constató que todos los extractos que trajo Reyes se los entregó a Watters. No estaba pendiente de ello. Vio que le entregaba extractos a Watters. No vio que se le entregara a otra persona. Dice que se anulaban cheques. Había una carpeta que decía "cheques anulados". Podría haber sido Duarte quien se encargaba de anular cheques. El dicente veía la carpeta con los cheques cruzados. No recuerda si esos cheques estaban firmados. En este acto se le exhiben los cheques secuestrados obrantes en el sobre N° 18, manifestando el dicente que pueden corresponderse con los que vio en la carpeta referida,

*dejándose constancia de que algunos se encuentran firmados y otros no...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de sus declaraciones prestadas en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tienen por incorporadas las mismas, obrantes a **fs.420/421; 3434/3436**. Seguidamente se llama a **MARIELA SABINA WATTERS**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, casada, empleada, de 40 años, con DNI Nº 22.524.424, con domicilio en Hernández 583, Gualeguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Sobre el hecho dice que se desempeñaba en Tesorería de la Municipalidad. Hacía las conciliaciones, es decir, comparaba los saldos de movimientos contables con lo que aparecía en los extractos. Para eso necesitaba la documental que se volcaba en el libro banco y los resúmenes bancarios. Se hacían conciliaciones sobre la cuenta Nº 5712, que era la principal, así como sobre dos cuentas más del Bersa, y también sobre 12 cuentas del Banco Nación, aclarando que éstas se abrían para fines determinados. Se enteraba de esto último porque recibía los extractos. Éstos se los daba el tesorero. En un primer momento, hacía los trámites bancarios, pero en el año 2000 quedó embarazada, y como tuvo mucho tiempo de reposo, empezó a proporcionárselos Giménez. Generalmente los traía el ordenanza. Su función era conciliar lo que aparecía en los libros de bancos con los extractos. Los libros banco no sabe como se hacían. Salía la impresión por sistema. Aparecían todos los ingresos y los egresos del día. La dicente punteaba día a día si coincidían ese tipo de movimientos. Lo suyo era una comparación cuantitativa, no conocía ni el origen ni el destino, excepto cuando coincidía la numeración del cheque con la del extracto bancario, pues ahí podía ver a nombre de quién estaba el cheque. En diciembre de 2004 notó un movimiento que en enero, cuando fue a armar la conciliación de diciembre, pues se trabajaba atrasado por no contar con toda la documental, no estaba registrado en el libro banco. Informó al tesorero y éste le dijo que lo dejara como un ajuste pendiente para contabilizarlo después. En febrero tuvo tres semanas de vacaciones. La dicente hacía el punteo en un cuadernillo. Luego del punteo, armaba la conciliación, y ante cualquier duda, le preguntaba al tesorero, quien la instruía. Si le daba el visto bueno, se pasaba a un Excel que se imprimía. Se archivaba en biblioratos que permanecían en Tesorería. El movimiento contable del que se percató en enero estaba ajustado cuando volvió, a principios de marzo. Aparecía lo que en su momento no estaba. No preguntó como se había contabilizado. Siguió trabajando sobre el punteo, que generalmente se atrasaba porque hacía otras funciones. Y a fines de marzo notó el cobro de dos cheques cuyos importes correspondían a dos notas de débito que habían sido presentados al cobro en diciembre. Pensó que era un error bancario y se lo informó al tesorero. No veía los cheques, se manejaba con extractos y libros. A partir de ese momento empezó a dejar de percibir en forma regular los extractos. Ya en marzo no recibía todos los extractos. No podía comparar no sólo los movimientos de salida, sino tampoco los ingresos. Si era la Ley 4035, que era usual recibirla todos los meses, sabía a fin de mes que ese importe ingresaría, pero al no tener los extractos era difícil establecer los ingresos. En abril punteó lo que pudo. Las conciliaciones se atrasaron. En la cuenta Nº 5712, el punteo era diario. En las otras cuentas los resúmenes eran mensuales. Respecto de las del Banco Nación ya en febrero dejó de recibir todos los extractos. Generalmente se las entregaban a él, salvo las del último día del mes, que por ahí venían por correo, aunque siempre al correo lo recibía Giménez. La dicente le reclamaba al contador Giménez, pero el diálogo se empezó a tornar escaso. Ya no estaba él tanto como antes en Tesorería. A veces ella le pedía al ordenanza que se lo reclamara. En mayo se enteró de que habían descontado de una coparticipación provincial un importe de \$ 88.000 porque no se había abonado la cuota a tiempo. Ese era el motivo del descuento. Se le preguntó a Giménez. Pomés pidió que se hiciera la denuncia para*

evitar que se cobrara el cheque. La dicente no tenía el extracto para saber si estaba cobrado o no. Aclara que en su momento declaró que el tesorero le había manifestado, antes del arqueo, que había cobrado el cheque. La dicente llamó arqueo a la verificación que se hizo para encontrar el cheque. En realidad, cuando él se quiebra y le cuenta que había sustraído dinero, en ese momento le confiesa lo del cheque y la denuncia falsa. Eso fue a fines de mayo, principios de junio. A partir de lo del cheque, entre que la dicente no recibía la documental y que no podía saber si las situaciones anómalas se regularizaban, el diálogo dejó de ser fluído. La dicente estaba nerviosa y se puso demandante. A fines de mayo, principios de junio, la llamó a su despacho, le hizo cerrar la puerta y le dijo que se había visto obligado a tomar \$ 200.000 por un negocio con gente mafiosa que le exigía que pusiera ese dinero para recobrar lo anterior. La declarante quedó en estado de shock. Continuarían la conversación a la tarde. Ahí le manifestó que le diera tiempo, que iba a devolver el dinero, le pidió que lo hiciera por su familia, por la institución social a la que pertenecía, que era de extracción católica, y agregaba que si caía preso se iba a pegar un tiro. La dicente se fue descompuesta, comenzó a tener ataques de pánico. Eso coincidió con que su hijo se enfermó. Estaba muy asustada. Si bien sabía que tenía que denunciar, no tenía confianza con las demás personas. Cuando se reintegró, unas tres semanas después, le seguían faltando extractos. Era bastante caótica la situación. La última semana de mayo, la llamó Insaurralde y le mostró que había una bolsa con dinero, con fajos de 100 pesos, en el despacho, dentro de un mueble que estaba cerrado sin llave, que normalmente contenía biblioratos. Le dijo a Insaurralde que no sabía que era. Vio también que había bultos de recaudación no ingresados. Era raro, normalmente eso se ponía en la caja fuerte. No puede saber cuánta plata era, pero era mucha. Era una época en que se pagaban sueldos y Ley 4035. Le llamó la atención el lugar donde estaba el dinero y también que no estuviera ingresada la recaudación. Y cuando fue al otro día vio que había resúmenes bancarios el día 30 de junio. También había tres cheques cobrados sin contrapartida en el libro de bancos. Estaban cobrados en el extracto, pero no se los registraba en el libro banco. Se fue descompuesta. Volvió al mediodía y pidió hablar con el intendente Irigoyen. Como no estaba, la atendió Delcanto. La dicente no tenía relación con el intendente ni con Delcanto. Le dijo a éste lo que tenía para decir. Delcanto llamó a Fiorotto y Razzeto. Frente a ellos, contó lo mismo, que es lo que está contando en la presente audiencia. A la tarde la citaron en la casa de Irigoyen para que dijera lo mismo. Ahí le pidieron que les mostrara en la Municipalidad que esos movimientos no aparecían en el libro. Y eso hizo. Citaron también a Garciarena. Pomés fue después. Irigoyen también. Eso fue el 30 a la tarde. Cree que no había nadie más. Por entonces, la dicente estaba medicada. Le pidieron más extractos y la dicente dijo que no tenía. Ellos buscaron. Luego aparecieron otros hechos que la dicente desconocía. No había otra persona además que ella que se dedicara a las conciliaciones. Notó cambios de ánimo en Giménez. Era usual que fuera más tarde o saliera del Municipio, pero no tanto como en los últimos meses. Entre los empleados se pensó que tenía problemas personales. Giménez empezó a fumar, algo que no hacía. En esos tiempos, el tesorero usaba anteojos permanentes. La declarante hacía sus conciliaciones en un cuaderno universitario. La vez que él le pidió verla a la tarde del día en que le confesó que había extraído dinero del Municipio, él le pidió que armara las conciliaciones, a lo que la dicente se negó. Las hizo él personalmente. No recuerda a qué mes correspondían. En este acto, se le exhibe el cuaderno King secuestrado, obrante en el sobre N° 42, manifestando que lo reconoce como el que llevaba en la época de la denuncia. Reconoce asimismo su letra, no obstante señalar que existen números y grafías que corresponden a Giménez, puntualmente en la conciliación correspondiente a marzo de 2005, donde se ven agregados números, sumas y escrituras que atribuye al puño y letra del imputado Giménez y con las cuales pretendía explicarle cómo

corregir o realizar las conciliaciones de ese mes, que ella no podía realizar por la falta de documentación. Señala que en la hoja siguiente, la grafía pertenecería exclusivamente a Giménez. Esa escritura era lo que él quería que ella pusiera como conciliación de marzo. Aclara la dicente que no es contadora y por lo tanto, ante sus dudas, preguntaba al tesorero. Añade que en la conciliación del mes de mayo de 2004 aparecen números escritos a lápiz al costado de los suyos que no le pertenecen y que serían obra de Giménez, posiblemente correcciones que él le hacía. Señala que el borrador correspondiente al mes de abril no está bien hecho, porque era imposible de hacer, era un rompecabezas. Dice que, a su criterio, hasta febrero pudo hacer bien las conciliaciones, de acuerdo a los que el tesorero le decía, porque el visto bueno era de él. En este momento, puede dar respuestas en términos generales; si le preguntan sobre conceptos específicos relacionados con la forma en que hacía las conciliaciones hace siete años, no lo recuerda. Reconoce, finalmente, en la secuencia de borradores, haber escrito un último título en birome roja que dice "Conciliación bancaria mayo 05", que se encuentra en blanco. En la última hoja reconoce su letra en una serie de estructuras sin número, pero que se relacionan con cuestiones personales, inclusive un croquis que es de naturaleza personal. En relación con los extractos, siempre le eran entregados por Giménez. Los traía del banco otra persona, pero ésta se los entregaba a Giménez. El blanco del cuaderno significa que ya no tenía documentación para hacer la conciliación. Si no se tienen los extractos de todos los días, no se puede hacer. Dice que Giménez tenía su despacho. Cuando le reclamaba a Giménez los extractos, lo hacía en público. Estaban en un lugar reducido. Si no lo decía en privado, debían escucharla. Cuando Giménez confesó, se quebró, es decir, lloró. En este acto se le exhibe su declaración testimonial de fs. 111/116, reconociendo la declarante su firma. Dice que Irigoyen estaba ocupado, por eso la atendió Delcanto. Que el intendente llegó después. A Fiorotto le costó creerle. Ella tuvo esa sensación. No puede decir qué concepto tenía Giménez para el resto de los funcionarios. Refiere que Duarte confeccionaba los cheques. Giménez, por ahí para otras cuentas, los hacía también, porque se confeccionaban a mano. Los que se giraban contra la cuenta principal, la Nº 5712, se imprimían por sistema informático. Los cheques anulados por errores técnicos se guardaban en un bibliorato. Los otros, lo desconoce. No sabe cuándo se implementó lo de los cheques firmados y anulados. Cuando empezaron a hacerse notas de débito, los cheques empezaron a anularse. El 1 de julio no vio que se fraguara o destruyera documentación. Sabía que se hacían transferencias electrónicas. Giménez tenía las claves de las personas autorizadas, porque en algún momento se lo comentó. Los otros firmantes eran el secretario de Hacienda y el intendente. A nivel personal, Giménez era una persona que tenía buena relación con todos. Era un equipo de trabajo y se ayudaban bastante. Confiaba en ellos y ellos confiaban en él. Refiere que en otro trabajo administrativo, su jefe pasaba viáticos de más y la hacía firmar a ella. La dicente lo denunció. Aclara que la denuncia, más allá de la advertencia que hizo a Giménez de que lo denunciaría como a su jefe anterior, la iba a hacer igual. Nunca le preguntaron a Giménez sobre el dinero que encontraron suelto fuera de la caja fuerte, porque no estaba él. Los apuntes que la dicente hacía eran manuales; luego los pasaba a una planilla Excel. No era un programa específico. No sabía que el sistema informático tuviera un programa específico. Si lo había, nunca se lo enseñaron. En su momento, cuando entró por concurso, la instruyó el tesorero. No recuerda cómo entraron a la tesorería la tarde del 30 de junio. Todos tenían llave, pero no recuerda haberla abierto la dicente. Salvo de la caja fuerte, que sólo tenía el tesorero, los empleados tenían llave de la entrada. Muy pocas veces llevó cheques a firmar, sólo cuando sus compañeros estaban muy ocupados, dos o tres veces al mes. Cuando los llevaba, iban con los libramientos. Los dejaba y esperaba en general que los firmaran. Primero lo hacía el tesorero, porque si no los demás no firmaban; luego firmaba Pérez y finalmente al intendente o,

cuando éste no estaba, el secretario de Gobierno. A veces eran muchos los cheques; se llevaba una caja grande de cheques. Pero sin el correspondiente libramiento, no recuerda haber llevado a firmar. Supone que los otros firmantes le tenían confianza a Giménez. Por algo no firmaban si no lo hacía él. Excepto al Tribunal de Cuentas, al que remitían en forma anual las conciliaciones, no le pedían conciliaciones adentro, para control. Cuando narró todo a Delcanto, Irigoyen y Pérez, se consternaron. No sabían si habían firmado esos cheques. Perez se lo preguntó a Pirovani. Respecto de cómo obtuvo las claves, Giménez no le dijo a la dicente. Cree que pedía los extractos adelante de todos y que los demás empleados debían escucharla. Lo decía a viva voz, pero tampoco gritaba. Tenía conocimiento de que los montos inferiores a \$ 30.000 podía cobrarlos el ordenanza; si no, tenía que ir Giménez. Anímicamente éste estaba muy mal. Si se lo dijo a la dicente, fue por su insistencia, no porque sospechara que la dicente sospechaba. Tampoco cree que haya sido porque le tuviera más confianza que a los demás. Lloraba, hizo referencia al tema de su familia y a la gente con la que supuestamente hacía negocios. La dicente se asustó al punto de iniciar tratamiento psiquiátrico, pues comenzó a tener ataques de pánico. Veía que Giménez hablaba mucho por teléfono dentro de la Tesorería, pero no sabe con quién hablaba. En relación con el cheque que se había perdido, fue Pomés quien le dijo que se hiciera la denuncia. La dicente entró por concurso, que se hizo en dos etapas. El cargo implicaba otras funciones. Dejar un ajuste pendiente quería decir que, por ahí, por movimientos contables que desconocía, se tuviera que dejar el ajuste para el próximo mes. Cree que Duarte e Insaurrealde pudieron haber escuchado sus reclamos a Giménez por una cuestión de cercanía, dado que trabajaban junto a ella. El 1 de julio no estuvo presente junto a Pirovani. No concurrió a Tesorería. El día anterior no se tomó ninguna medida que implicara destruir o falsificar documentación. En relación con el cheque extraviado, Giménez dio una numeración falsa. Nunca sucedió que se pidieran al banco extractos complementarios. Por nota de un autorizado, se hubiera podido pedir una copia. Pero su reclamo llegaba hasta Giménez. Lo que él hacía o no en tal sentido no lo podía saber. No sabe si era posible efectuar movimientos internos entre cuentas. No sabe si había algún tipo de emisión que no requiriera libramiento. Cuando le pedía los extractos, Giménez le decía que no se los entregaban a él. Tampoco le daba muchas más explicaciones. Entre la confesión con llanto y la denuncia ante los funcionarios pasaron unos 30 días. Aclara que no es que no le daba los extractos, sino que se los daba salteados. Las cuentas especiales, que eran 11 o 12, tenían movimientos desparejos porque eran fondos específicos; había meses en que no tenían ningún movimiento. En el caso de la cuenta N° 5712, en cambio, el movimiento era voluminoso. A veces se emitían 20 o 30 cheques por día, y a veces 300. Un gran porcentaje de su trabajo estaba concentrado en esa cuenta. El punteo le demandaba tiempo. Eran muchos movimientos en su solo día. Luego se armaba la conciliación. Si había un error, se buscaba la diferencia. Se tardaba hasta 15 y 20 días del mes siguiente en terminar las conciliaciones. Por un error había que empezar de vuelta. La dicente trabajaba seis horas. Si era necesario, trabajaba más tiempo, porque tenía contrato full time. Fuera de las conciliaciones, era tanta la cantidad de trabajo que le pedían que realizara otras funciones. Trataba de hacer primero lo suyo. Si hubiera que analizar o revisar exhaustivamente el trabajo suyo, el tiempo que ello llevara dependería de los conocimientos de quien lo hiciera. Piensa que le llevaría entre 10 o 15 días, no más que a la testigo. Si hubiera que revisar un trimestre, habría que remontarse al origen del trimestre. No recuerda haber advertido ningún problema con la conciliación de diciembre. No supo que hubiera trascendido algo. No recuerda que el Tribunal de Cuentas hubiera ido a principios de mayo de 2005 a controlar. No recuerda que el Tribunal de Cuentas le hubiera pedido las conciliaciones. Directamente, no se las pidieron. Nunca se las revisaron en la Tesorería. La conciliación de cierre no era revisada allí. Si el Tribunal de Cuentas le hubiera pedido las conciliaciones,

hubiera tenido que mostrar el cuaderno King. Si la dicente mostraba ello como conciliación, hubiera dicho que no tenía los elementos para elaborarla. No recuerda que le hayan reclamado el cierre de las conciliaciones. Garciarena iba a Tesorería, como Pomés. En la Tesorería se hacían arqueos de caja. Sabía que se hacían dos o tres veces al año. La señora Garciarena lo hacía con el señor Pomés. No existía un libro contable que fuera específicamente de conciliaciones. No recuerda que alguna de las cuentas haya quedado con un saldo negativo. En el año 2005 ya tenía experiencia en conciliaciones. Su desingación había sido para hacer conciliaciones. En 2004 no estuvo durante un período por maternidad, desde julio hasta noviembre. Y los seis meses anteriores a julio estuvo en cama, en reposo. Las conciliaciones hechas en 2004 estaban archivadas en los biblioratos de Tesorería. Las de enero y febrero de 2005 supone que también. Durante esos 120 días en que no pudo llevar las conciliaciones, punteaba lo que tenía y hacía las demás tareas que le asignaban. Su superior jerárquico era su tesorero. Por encima del tesorero, no sabe si había alguien más como superior jerárquico. Las planillas de Excel que se archivaban no se firmaban ni se foliaban generalmente, salvo las de diciembre, de cierre del año, que salían firmadas por el tesorero y no sabe si luego las firmaba el contador Pomés. El punteo era diario, pero la conciliación era mensual. Eso era lo que se volcaba mensualmente en la planilla. Una vez emitido, el cheque quedaba registrado en el sistema. Desconoce cómo es el manejo del sistema informático. Podía verificar que un cheque con una numeración estuviera cobrado sin estar registrado. Ahora, cómo hacer para que ese cheque no apareciera en el libro banco, no lo sabía. Sabe que el libro salía impreso con una opción de sistema. Nunca vio un libro banco de la cuenta N° 5712 con tapa dura. Eran impresiones en hojas sueltas. En este estado se exhibe el libro banco secuestrado anillado de la cuenta Bersa N° 5712 año 2005 y reconoce su correspondencia en fotocopias con las hojas que se imprimían del sistema informático. Dice que había otros libros banco. Eran los azules de las cuentas del Banco Nación, que sí se hacían en forma manuscrita por el escaso movimiento que tenían. Igualmente los movimientos quedaban registrados en el sistema. Exhibidos los cheques obrantes en el sobre 21, los reconoce. Del Bersa, sólo existía el libro banco que se exhibió. Respecto de las transferencias electrónicas, se da lectura a la respuesta dada en la declaración de fs. 353vta. a la pregunta décimo primera, manifestando no saber cómo le dieron las claves a Giménez. La dicente nunca operó en el sistema Interbanking. Dice que es probable que no haya estado la dicente desde febrero de 2004, pues de los nueve meses, estuvo seis en cama. Y su hijo nació en julio. Señala que en las conciliaciones de enero y febrero de 2005, si hubiera habido faltantes, se hubiera reflejado. El único faltante del que tomó conocimiento fue el \$ 150.000. No sabe cómo hizo la conciliación de enero. El episodio del encuentro del dinero cree que fue el día 30 de junio de 2005. No sabe qué pasó con ese dinero. En este estado se da lectura a su declaración obrante a fs. 352vta., ratificando que no sabe qué pasó con ese dinero. Dice que a las 17 horas se reunió en la casa del intendente. No recuerda que Perez le haya dicho algo allí. A la Tesorería le pidieron que fuera a las 18. La dicente estuvo hasta la medianoche en la Tesorería. Aclara que no estuvieron todos al mismo tiempo. Pomés e Irigoyen llegaron más tarde. La dicente se retiró antes que otros, a la medianoche. No recuerda que se hubiera exhibido otra documental en la Tesorería el 30 de junio. Conoce lo que es un legajo de caja, porque los armaba el tesorero. No escuchó que alguien, el 30 de junio, haya llamado a Giménez ni sugerido llamarlo. Cree recordar que existía alguna norma del banco que imponía ese límite de 30.000 pesos. No sabe si la Municipalidad contaba con alguna ordenanza de contabilidad ni manual de procedimiento en el área contable...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art. 398 CPP, inc. 2º del C.P.P., se tiene por incorporada la misma, obrante a **fs.111/116.-** Seguidamente se llama a **SILVIA CRISTINA**

**INSAURRALDE**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, casada, empleada, de 52 años, con DNI N° 13.815.532, con domicilio en Del Valle 1009, Gualeguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Sobre el hecho dice que era cajera cobradora y pagadora en Tesorería. Hacía también algunas tareas administrativas, como revisiones de las cuentas Ley 4035, pero lo que más hacía era caja. Luego comenzó a ser cajera pagadora. En la Tesorería, trabajaba Guerin, Otero, Estigarribia, Watters, Duarte, Giménez, el tesorero Giménez, Reyes y la dicente. Solían estar los custodios policiales. La relación de trabajo era buena dentro de la Tesorería. Trabajaban bien. Había camaradería. Recuerda que al final del día, cuando era cobradora, hacía el listado y luego entregaba la recaudación y el fondo de cambio. Se documentaba con una planilla que firmaba el tesorero y el cajero. El señor Giménez, en el último semestre antes de la denuncia, tuvo un cambio en su forma de ser y estado de ánimo, estaba un poco nervioso y fumaba, algo que no hacía antes. Lo advirtió unos meses antes de la denuncia. Giménez usaba anteojos en esa época, permanentes, con marco. Reyes concurría al banco, no recuerda si alguien más. La dicente tenía llave de la Tesorería. Los demás empleados también. Había dentro de la Tesorería una caja fuerte donde se guardaban cheques, el fondo de cambio y el dinero que quedaba después que salía la bolsa, para depositar al otro día. La llave de la caja fuerte la tenía el tesorero. La Tesorería contaba con una línea telefónica: 420-462 era el número de la oficina, y 420-470 es la de la oficina del Giménez. Además de la línea mencionada, Giménez utilizaba un celular. Ese aparato no sabe de quién era. Fuera de la caja fuerte vio dinero el 30 de junio; fue a archivar unos decretos en la oficina del tesorero y estaba en el mueble que el tesorero tenía en la oficina. Era un armario bajo. El dinero estaba adentro. La dicente lo vio cuando abrió la puerta para buscar el bibliorato de decretos. Ese lugar estaba siempre abierto, sin llave. La dicente vio un billete que salía de la bolsa, que no estaba bien cerrada. La bolsa era verde. Identifica esa bolsa. Una similar, era la que se llevaba al banco con la recaudación. No recuerda a qué hora del día ocurrió ese hallazgo. La dicente estaba trabajando en la caja de proveedores. Le comentó a Watters y le preguntó si no sabía de qué era ese dinero. Después la dicente siguió atendiendo y no sabe más. En este acto se le exhibe el plano obrante a fs. 6300. La dicente marca en el croquis con una letra A el lugar donde se encuentra el armario de la plata y con una B el lugar donde se encontraba la caja fuerte. No sabe si el despacho del tesorero tenía llave. Está segura de no confundir la caja fuerte con el armario. El hecho ocurrió ese día, porque se pagaba Ley 4730, que se hacía en efectivo. La confección de los cheques la hacía Duarte. La dicente a veces lo ayudaba a abrochar o incluso hacer cheques. Se hacían por sistema. Por fuera del sistema no se hacían. A veces se trababa la impresión y entonces se hacían a máquina. Podía hacer otra persona los cheques a máquina. Nunca vio a Giménez redactar cheques a máquina. El libro banco de la cuenta 5712 del Bersa se imprimía en la impresora de carro. Había un menú y una opción era "libro banco". No sabe si otras cuentas tenían libro banco informático. Existía más de un libro banco porque existían distintas cuentas. En este acto se le exhibe su declaración de fs. 3441/47, reconociendo su firma. Todos los libros se imprimían en el mismo sistema. Después se los encarpeta. Eran hojas móviles. Se los anillaba. A los cheques, para llevarlos a la firma, se los abrochaba al expediente con el libramiento. Los firmaba el tesorero, luego el secretario de Hacienda y finalmente el secretario de Gobierno o el intendente. Llevó a firmar cheques. No recuerda a quién se los entregó. Dice que había cheques anulados. Se anulaban porque salía mal la impresión, por ejemplo. Había cheques que se firmaban y después se anulaban. Los vio en la carpeta porque le tocó archivar esos cheques. Si estaba mal impreso, lo anulaba la persona que los confeccionaba. Ese cheque no se lo llevaba a firmar. Refiere que se hacían



operaciones on line. Las realizaba el tesorero. No sabe cómo se hacen este tipo de operaciones. La dicente no tenía computadora. Todos tenían una clave para entrar al sistema. La dicente no conocía la de sus compañeros. Cree que sus compañeros no tenían la suya. El 1 de julio de 2005, cuando llegó a la Tesorería, le abrieron la puerta el secretario de Hacienda y el contador Pomés. Más tarde, con este último, se pusieron a hacer el arqueo de beneficiarios de la Ley 4035. Luego llegó el contador Giménez, no recuerda a qué hora. Fue directamente a su oficina. Allí estaba el contador Pirovani. No vio que hacían Giménez y Pirovani. La dicente anotaba los beneficiarios de la Ley 4035, los que habían cobrado y los que no. Giménez se sentó enfrente de Pirovani. No advirtió situaciones de maltrato hacia Giménez, ni gritos ni amenazas. No recuerda que Giménez haya dicho algo respecto a las personas que estaban en Tesorería. No se destruyó nada. No se falsearon archivos informáticos. A veces Giménez decía que iba al banco. Cuando lo hacía, iba solo, pero no lo recuerda bien; en el último tiempo no notó cambio en la frecuencia. En este acto se le exhibe su declaración de fs. 373/375vta., manifestando que reconoce sus firmas. Ratifica lo expuesto. Aclara que es posible que haya ocurrido lo que manifestó en Instrucción. Alguna vez vio a personas particulares entrevistarse con Giménez en su oficina. No sabe quiénes eran esas personas. No le despertó suspicacias. La suma de dinero que encontró en el armario estaba a simple vista. Esa suma no sabe a cuánto ascendía. Sólo vio un billete. No sabe si eran fajos; estaba suelto. Había cheques que se recibían por caja y se llevaban a firmar sin libramiento. No sabe si existían cheques para movimientos entre cuentas. En este estado se le da lectura a su declaración de fs. 349/349vta., en la respuesta a la pregunta 6º, manifestando la dicente que no se acordaba de lo expuesto. En este acto, reconoce su firma en fs. 349vta. En particular no había una relación más cercana entre Watters y Giménez que entre éste y otros empleados. Recuerda que se hacían arqueos en Tesorería. Los hacía el contador Pomés y Marta Romani. Los auditores del Tribunal de Cuentas hacían arqueos también. Cuando abrió la puerta de la oficina del contador para buscar el bibliorato, vio el dinero. La puerta estaba cerrada. No recuerda si Giménez confeccionaba cheques a máquina. No recuerda que haya habido reclamos de Watters a Giménez por la falta de entrega de documentación. No sabe si Watters contaba con los extractos que llegaban a la Tesorería. La dicente no tomó el dinero que encontró en el armario. Sabe qué es un legajo de caja. Nunca confeccionó uno. Lo conoce porque lo ha visto en la Tesorería. Los confeccionaba el Tesorero. Esos legajos de caja contenían la recaudación de cajeros, de recaudadores externos, los balancetes, los egresos. Ese tipo de documentación no sabe si fue objetada por funcionarios de control, ni interno ni externo. A la dicente se le hacían controles. Cuando era cajera, se hacían arqueos de caja. Los hacían Pomés y Romani de Garciarena. No sabe si la señora Watters tuvo alguna vez problemas para confeccionar las conciliaciones bancarias. Respecto de la reunión en Tesorería el 1 de julio, el contador Pirovani estaba sentado en el lugar del tesorero y usaba su computadora. No sabe cómo ingresó Pirovani a la computadora de Giménez. Los balancetes eran impresos por Duarte. A veces por la dicente o el tesorero. Los datos surgían de los cheques confeccionados y los pagados. Los egresos los cargaba una persona, los ingresos, otra. Si la dicente estaba en caja 4, la dicente cargaba egresos. Se imprimían cuatro ejemplares de balancetes. Para el secretario de Hacienda, para el intendente, otro quedaba para la oficina y no recuerda el cuarto. Llevaban la firma del tesorero. En el tiempo en que trabajó junto con Giménez no recuerda que se hayan hecho reclamaciones o denuncias por irregularidades respecto de los cajeros, de las actividades de la Tesorería o del propio tesorero. En sede instructoria sabe que reconoció documentación, pero no recuerda exactamente cuál. En relación con ello, se da lectura a la parte pertinente del acta de fs. 3443. Ratifica esas declaraciones. En este acto se le exhibe el legajo de caja N° 30 y la lista numérica con anotaciones manuscritas y manifiesta que la confeccionaba el tesorero,

reconociendo en el folio Nº 1 una planilla que tiene una firma que pertenece al tesorero, lo que también confeccionaba éste. Le parece que en sede instructoria se le exhibieron balancetes. En relación con ello, se da lectura a la parte pertinente de su declaración a fs. 3442vta. y manifiesta que ratifica lo expuesto. Que un balancete se conforma con la recaudación de las cajas y recaudadores externos y también están los cheques egresados, los confeccionados y algún otro rubro que no recuerda...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de sus declaraciones prestadas en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398 inc.2º del C.P.P., se tienen por incorporadas las mismas, obrantes **a fs.373/375 y vta.; 3441/3447 y vta..-**

Seguidamente, en la audiencia del día **28/03/2012**, prestaron declaración testimonial: **CRISTIAN NAHUEL OTERO**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, docente, de 36 años, con DNI Nº 24.596.424, con domicilio en Boulevard Daneri 59, Gualaguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Dice que desde 2007 no trabaja en el Municipio. Cuando se conocieron los hechos, hacía poco que había ingresado en Tesorería, lo que ocurrió a mediados de 2004. Desde que ingresó desarrolló la tarea de cajero, limitándose a esa función. El día en que se supo de los hechos, fueron informados al respecto. Se hicieron las cajas del día. Todo transcurrió con normalidad. Señala que ese día estuvo Giménez en Tesorería. También estuvieron el Intendente, el Secretario de Hacienda y personal de Contaduría. No recuerda qué día fue, exactamente. Su función lo obligaba a estar de espaldas a la Tesorería; además, la atención al público fue normal, de modo que no pudo enterarse de lo que pasaba en las oficinas. No recuerda ante quién hizo la rendición al final del día. Dice que tenía trato diario con Giménez y que era un trato cordial, de compañeros, con la salvedad de que el tesorero era un superior jerárquico. El lugar era chico y el ambiente era bueno. Recuerda que Giménez usaba anteojos en forma permanente. Como cajeros, recibían todas las cobranzas. La caja del dicente también recibía el pago de tasas de rentas. Dice que los cajeros tenían un cambio diario que se le asignaba para poder comenzar con las actividades. Que tenían una clave propia. Al final de día, se hacía la rendición. Por sistema se tiraba un informe en la PC en la que se había estado trabajando. Del dinero que se rendía, surgía el fondo de cambio para el otro día. Sabe que el encargado de realizar los trámites cambiarios en Tesorería era Horacio Reyes, que era una especie de cadete. Para hacer esas funciones era acompañado por un custodio y, en algunas ocasiones, por el tesorero. Específicamente, sabe que salían con una bolsa con el dinero para depositar. Aclara que la clave a la que se refirió era de una caja fuerte individual. Otra clave era la que se necesitaba para ingresar al sistema informático municipal. El dicente tenía clave para ingresar al sistema de recaudación. De ese modo, cuando cobraba y tiraba los listados, la tarea quedaba imputada a su persona. Se hacía una planilla que arrojaba el mismo sistema. Y se hacía el recuento. En la planilla de control interno, se detallaban cuántos billetes y de qué denominación se entregaban; el cajero y el tesorero firmaban una conformidad. El dicente no conocía los legajos de caja. Refiere que existían líneas telefónicas en la Tesorería; una estaba en la oficina del tesorero y otra en la sala contigua, donde normalmente se recibían las consultas exteriores; el teléfono que estaba dentro del despacho de Giménez, lo usaba éste; los empleados usaban el otro. No recuerda si Giménez tenía celular. Respecto del estado anímico de éste en el último tiempo, dice que se lo veía más ansioso. Agrega que el trato personal se había acotado. El dicente dejó de trabajar en la Municipalidad porque estaba contratado y no le fue renovado el contrato. La relación terminó con rispideces porque fue una salida no pensada; fueron tres años en que estuvo desarrollando su trabajo, y un día, de buenas a primeras, no se le renovó el contrato. En esa época, el dicente tenía llave de la

Tesorería. Cree que sus compañeros, también. De la caja fuerte sólo tenía llave Giménez. En relación con el cambio de actitud de Giménez vinculado al uso de celular, se le exhibe su declaración de fs. 424/425vta., en la que reconoce sus firmas, dándose lectura a la parte pertinente, manifestando que ratifica lo expuesto. No recuerda quién recibió su recaudación el día en que supo de los hechos. En cuanto al sistema de libramiento de cheques, no lo recuerda. El día en que se conocieron los hechos, no advirtió ningún maltrato ni gritos ni amenazas contra el contador Giménez. No observó que se destruyera o falseara documentación. Tampoco vio que Giménez se enojara. En relación con el episodio del billete falso, se le exhibe su declaración de fs. 3437/40, en la que reconoce sus firmas, y se da lectura a la parte pertinente, manifestando que no recuerda el hecho concreto. Dice que en las cajas se controlaba que el dinero que recibían fuera de curso legal. Es posible que apareciera algún billete falso. Alguna vez atendió el teléfono, pues trataba de colaborar con sus compañeros. No recuerda haber atendido a Varone, Troncoso, Betancourt, Porreca o Elizabeth Varone, ni tampoco a alguien que se identificara como de la firma TPV. Tampoco nadie le pidió que los llamara. Dice que el sistema Datanet lo manejaba el tesorero. No sabe cómo funcionaba porque nunca tuvo acceso. No tenían forma de controlar que lo que se cobraba finalmente se depositara en el banco. No supo nunca de que se hubiera depositado menos alguna vez. No sabe si alguna persona de Tesorería hubiera tenido conocimiento de ello. El contador Pomés no concurría muy frecuentemente a Tesorería. En relación con ello, se lee la parte pertinente de su declaración de fs. 424/425vta., ratificando lo expuesto en su momento. En este momento no recuerda la situación referida. Señala que la Tesorería era un ámbito pequeño. El dicente no estaba lejos de la oficina donde estaba el tesorero y el resto de los empleados. El día en que se conocieron los hechos, se efectuaron operaciones normales. Los días más fuertes eran los de vencimiento de tasas y de ingresos brutos. El dicente hacía pagos de Ley 4035. Se hacían después del cierre del Municipio. El dicente no podía escuchar lo que se conversaba en la Tesorería el día en que supo de los hechos porque había mucho murmullo de fondo. No veía tampoco qué documentación se utilizaba o verificaba dentro de la oficina de Tesorería. Dice que allí había una máquina de escribir. Agrega que no era utilizada por los cajeros. Que no sabe quién la usaba. Sabe que era una orden de libramiento. Dice que permitía extender un cheque. No recuerda haber llevado cheques a firmar. Las órdenes de libramiento se guardaban en la caja fuerte. No sabe si el 1 de julio se extrajeron órdenes de libramiento de la caja fuerte. En la planilla de los legajos de caja quedaba registrado el fondo con el que se iniciaba la caja. Del cambio de inicio quedaba constancia en la planilla. Los balancetes no sabe qué eran. Cuando había error o desperfecto en los datos que quedaban en el sistema, tras ser exportados al área contable, bajaban desde allí personas para hacer las correcciones. No recuerda los nombres de esas personas. No sabe si los datos que se volcaban podían ser modificados desde Informática u otra área. En ese tiempo no recuerda que se haya hecho alguna objeción a su trabajo de parte del secretario de Hacienda, del intendente o de Contaduría. No sabe si Reyes cobraba cheques del Municipio. En relación con el lugar donde vio sentado a Pirovani dentro de la oficina de Giménez el día en que se enteró de los hechos, se da lectura a la parte pertinente de fs. 3438vta., ratificando sus dichos. No sabe cómo accedió Pirovani a la computadora de Giménez. No sabe si la computadora del tesorero contaba con alguna clave de acceso. No sabe cómo hizo Pirovani para ingresar en la computadora de Giménez. Cree que los llamados telefónicos entraban en la línea general de la sala contigua a la del despacho de Giménez. Cuando era para él, se pasaba el llamado. Específicamente nunca atendió ningún llamado para el tesorero. El dicente se limitaba a atender el teléfono que estaba en la sala contigua, no en el despacho del contador. Se podía trasladar la llamada de un teléfono a otro. Cuando el tesorero se iba, no sabe si se cerraba con llave su despacho. Cuando Reyes y el custodio volvían del banco, no sabe qué hacían.

Sabe que se labró un informe el día en que se conocieron los hechos. El dicente no intervino en su confección. Desarrolló sus tareas habituales ese día, y al final rindió. Cuando entregaba las recaudaciones para lo cual se confeccionaba una planilla, el dicente la firmaba y el tesorero aceptaba ahí mismo la rendición. Dice que conoce a Marta Garciarena; estaba en el área contable y nunca lo controló al dicente; agrega que la veía a veces en Tesorería. A Mariela Watters la conoce. Dice que realizaba las conciliaciones y en algunos momentos también realizaba pagos a proveedores. Desconoce si se recibían del banco Bersa extractos o resúmenes bancarios. Aclara que el dicente manejaba la planilla interna donde rendían la recaudación; cuando se refiere al legajo, habla de esa planilla, no del legajo de caja. En este estado, se le exhibe el legajo de caja N° 30, reconociendo el dicente en el folio 78 una planilla similar a la que, según ha referido, usaba para rendir ante el tesorero. No reconoce firmas en el documento. Agrega que los folios siguientes, 79 a 81, emanaban del sistema, y si surgía alguna diferencia, punteaba ese detalle con la boletas para encontrar la diferencia. Se bajaba del área informática para limpiar la pantalla, no recuerda si antes de comenzar el día o después de terminado. Esa persona pertenecía al área contable o a Informática, no lo recuerda. Los cajeros tenían sellos sobre los que firmaban las boletas. Los sellos tenían el número de caja y el nombre del cajero; cada uno de éstos lo guardaba en su caja fuerte individual; no podía ser utilizado por nadie más. Si el día en que se supieron los hechos hubiera habido una discusión en alta voz en el ámbito de la Tesorería, dado su estrechez, se hubiera escuchado desde las cajas. En este acto, se le exhibe el libro banco de la cuenta N° 5712 del banco Bersa correspondiente al mes de mayo de 2005, manifestando que no lo reconoce. En relación con ello, se da lectura a su declaración de fs. 3439, manifestando que es probable que en sede instructoria le fuera exhibido el libro mencionado...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tienen por incorporadas las mismas, obrantes a **fs.424/425 y vta.; 3434/3440**.- Seguidamente se llama a **LUCRECIA ESTER GÓMEZ**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, casada, empleada municipal, de 58 años, con DNI N° 11.057.425, con domicilio en Colombo 1195, Gualeguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. La dicente trabaja en Contaduría de la Municipalidad de Gualeguaychú y era la encargada de controlar los egresos de Tesorería. Reemplazaba a una compañera. Cuando le entregaban los egresos, venían acompañados con una planilla donde constaba el número de libramiento, que era correlativos, nombre del proveedor y el importe. Controlaba de los expedientes si estaban firmados y sellados; verificaba la fecha de caja, es decir, si correspondía al día que le informaba Tesorería, aclarando que lo recibía al día siguiente. En otros expedientes el cobro no era personal, entonces venían con la boleta de depósito enviada por OCA. Una vez controlados uno por uno los expedientes, verificaba que no surgiera ninguna diferencia, registraba y archivaba la planilla en biblioratos. Esos expedientes eran llevados en caja de archivos que quedaban en Contaduría. Los egresos, físicamente, eran expedientes de proveedores, anticipos de sueldos, etc. Estaban comprendidas cargas sociales, vales alimentarios, subsidios, planes nacionales. Esto completaba el círculo que se iniciaba con la orden de libramiento y pagos. Era la única que hacía ese trabajo en Contaduría. En la carátula venía el sello de caja donde figuraba nombre de proveedor, documento y el sello de caja. Respecto de los libramientos de pago de subsidios, también controlaba esos datos. La dicente no veía los cartulares. Sólo controlaba si estaba firmada por el interesado la recepción del cheque. No sabe si había cheques librados a la orden del Municipio. El sistema de numeración del libramiento era manual. Se hacía un listado al final del día en forma correlativa de todos los libramientos confeccionados. Para individualizar el

libramiento había que ver la fecha y el número. Se continuaba al otro día a partir del último número asignado. En relación con las cooperativas, al confeccionarse las órdenes de pago una vez que llegaba el decreto al contador, se dejaba constancia de que se debía debitar de la cuenta oficial y acreditarse en cada cooperativa. El contador Pomés hacía indicaciones por escrito, como librar un solo cheque y depositar determinado importe en cada cuenta. Y les pedía que le recomendaran al tesorero que leyera la orden y que la cumpla, porque por orden superior, las órdenes de pagos a cooperativas se cumplían en el mismo día. Una vez que llegaba el egreso, la dicente verificaba que estuviera la boleta de depósito. Venía un listado que se confeccionaba en Tesorería, donde figuraba el número de cuenta, nombre de la cooperativa y el importe. Eso venía con el sello del banco y la firma del intendente, el secretario de Hacienda y tesorero. La dicente cree que eso se hacía vía cheque, pero la dicente no lo veía. Lo que la dicente veía sellado era la nota de depósito, de débito. Y si no estaba, ante la falta de boleta, se dirigía al tesorero para pedírsela o consultaba con la directora de Gestión y Presupuesto. Se hacía una fotocopia de esa boleta, en todo caso, y se agregaba al expediente. No sabe si el contador Pomés de dirigía a Tesorería. Seguramente fuera, pero no lo sabe. Respecto de la posibilidad de que Pomés hiciera una indicación de hacer cheque y al final se hiciera una nota de débito, dice que había casos como esos, pero muy pocos. Eran boletas de depósitos y en proveedores comunes, transferencias. Respecto de la posibilidad de que se hayan extraviado libramientos de pago sin poder detectárselos, no sucedió nunca. Se hubieran dado cuenta. El sistema de correlatividad numérica de los libramientos, continuo, limita la posibilidad de que algún libramiento se pierda sin poder ubicarlo. Porque en los controles en los egresos, y cuando se verificaba el listado de libramientos, figuraría impago o que no se hubiera cobrado. La dicente colaboraba con sus compañeros en los libramientos. Sabe que los libramientos podían anularse, pero no era común. No recuerda que se anularan. En cuanto a las condiciones de trabajo de 2004 y primer semestre de 2005, no recuerda que haya habido una variación anormal. No trabajaban cómodamente porque no era un ambiente muy amplio. En un momento era siete personas, dos de ellas pasaron a Tesorería y no fueron reemplazadas nunca. El trabajo se incrementó mucho con los planes sociales, por las obras, los planes que venían de la Nación. Trabajaban de mañana y tarde. Lo hacían a conciencia, con mucha responsabilidad. No tenían tiempo para equivocarse. Hacían horas extras. El programa de las cooperativas incrementó mucho el trabajo en la Contaduría. No solamente se hacían pago a las propias cooperativas, sino también a los proveedores que proveían material. Entonces eran muchas facturas. Había que controlar que no hubiera errores propios o en los decretos. Pero se hacía bien. El grupo humano era muy bueno. El contador Pomés estaba muy atareado. Se estaban siempre consultándolo. Ninguno podía decir que estuviera holgado de trabajo. Además del cúmulo de tareas, puede decir que Pomés trabajaba a la par de los empleados. Se preocupaba especialmente por el programa de las cooperativas. A raíz del decreto, el contador se sentaba con la jefa de la dicente y hacían las órdenes de pago. Reitera que eran muchas cooperativas y las órdenes de pago tenían que salir enseguida. No sabe si se le encomendó a Pomés alguna otra actividad. Si se le hubiera encargado, cree que no hubiera tenido tiempo de efectuarla. En sus visitas periódicas, el Tribunal de Cuentas visitaba la Contaduría. Recuerda que estuvieron en mayo de 2005. Hicieron el control del año 2004. Refiere que los contadores del Tribunal de Cuentas solían llegar los lunes. A la mañana se entrevistaban con el intendente y cree que el secretario de Hacienda. Iban a la oficina de la dicente el lunes a la tarde, cuando la dicente y sus compañeros ya se iban y les dejaban espacio para trabajar. No tenían mucha relación con ellos. Solicitaban todo lo referente a Contaduría: pagos, el listado de egresos, para lo cual les dejaban los biblioratos. De otras dependencias también solicitaban documentación. El trabajo de ellos no lo conoce. Se quedaban hasta el viernes,

normalmente. A los empleados no les formulaban recomendaciones. Sobre las conciliaciones bancarias, no escuchó que dijeran algo en particular. En relación a si los auditores se vieron con el secretario de Hacienda, aclara que en su oficina hay dos puertas: por una ingresa el secretario de Hacienda y por otra el contador. Agrega que los auditores entraban por la puerta de Hacienda. Cree que se entrevistaban con el secretario de Hacienda porque hablaban con su secretaria. Añade que ha pasado mucho tiempo. No recuerda el nombre de los auditores. No siempre venían los mismos. El legajo de egreso que la dicente controlaba incluía todo el proceso del libramiento. Se armaba con una carátula. Tenía una orden de compra, en base a la cual levantaban el libramiento. En alguna oportunidad faltó alguna boleta de depósito o de obra. Iba a Tesorería personalmente, consultaba lo que había ocurrido, y le entregaban la boleta o una copia. Solo archivaba cuando tenía la totalidad de los comprobantes. Los expedientes de pago se archivaban; por falta de espacio, quedaban en la oficina de la dicente al alcance de cualquiera que lo solicitara. El archivo se numeraba. Las órdenes de libramiento no eran prenumeradas ni preimpresas. El sistema no le permitía repetir números. Podría haber ocurrido algo de eso por error humano inusual que, en vez de colocar la fecha correcta, pusieran la del día anterior. En ese caso, habría un error en la secuencia temporal-numérica. Fueron casos muy aislados. Algo así habrá ocurrido dos veces, como máximo, y mucho antes de 2004/2005. Aclara que la dicente tampoco realizaba tantos libramientos. De ocurrir aquel error, quien viniera a buscar el libramiento tendría que buscarlo en el archivo correspondiente al día anterior. Por sistema informático, el problema saltaba. La cuenta de las cooperativas no tenía una afectación especial. Cuando el contador general daba una orden de pago a cooperativas, el dinero se extraía de la cuenta N° 5712. Para volver esos fondos a la cuenta N° 5712 no sabe cómo se hacía. En los legajos compuestos por libramientos y egresos, la dicente no tuvo planteos respecto a extravíos de órdenes de libramientos o boletas. La fecha de archivos era la fecha efectiva de pago al proveedor, que podía ser posterior a la fecha del libramiento. Era solamente en caso de cooperativas que se confeccionaba la orden de libramiento en el mismo día en que se pagaba. Para buscar un legajo de egreso, había que buscar primero por el número de libramiento para verificar en qué fecha se había abonado. Se archivaba por la fecha del egreso del listado de Tesorería. No sabe qué es el subdiario de libramiento. En su trabajo como controladora de legajos de libramientos, la controlaba su jefa directa. No había errores, generalmente... Continuando la declaración, manifiesta la dicente que las constancias de los egresos quedaban exportados al sistema informático. Niega que esas constancias de libramientos o egresos pudieran ser modificadas informáticamente, pues sólo ellos tenían acceso al sistema. La dicente se hubiera dado cuenta si algún legajo de egreso hubiera faltado. No le ocurrió jamás a la dicente. El contador Pomés siempre les preguntaba a los empleados si Giménez cumplía con lo escrito en relación a la modalidad de pago. La dicente controlaba que se cumpliera con la orden. Pomés, a los empleados, verbalmente, les recomendaba que le dijeran al tesorero que leyera sus notas, que no se olvidara. En este acto, se le exhibe en relación con ello su declaración de fs. 1910/13, en la que reconoce sus firmas. Se da lectura a la declaración y manifiesta que la ratifica. Dice que desde Contaduría, la orden de libramiento salía sólo con la firma del contador Pomés. En este acto, se le exhiben a la testigo las órdenes de libramiento obrantes a fs. 1351 a 1378. La declarante manifiesta que las reconoce por ser órdenes de libramientos que confeccionaba ella o su jefa Elsa Guerin, las que tenían la firma del contador. Desconoce la razón por la cual las que se le exhiben en este acto no tienen la firma del contador. Agrega que tampoco contienen las firmas del secretario de Hacienda ni de otros funcionarios, pero reconoce la documental como aquella con la que trabajaban, inclusive el sello de Contaduría, por lo que las considera legales. Aclara que las órdenes que se le exhiben corresponden a pagos a cooperativas y éstas exclusivamente eran

firmadas por el contador Pomés, no por otro funcionario. Dice que las órdenes se acompañaban con un pase y en el caso de las cooperativas iban con el listado. Ese pase iba firmado por el contador Pomés. Observa a fs. 1346 que obra el pase para Tesorería donde figura el número de libramiento, la cooperativa y el monto. Es uno de los pases que hacía Pomés. Ese pase se correspondía con esos libramientos y estaba firmado por Pomés. El pase es una planilla con el número de libramiento, nombre del proveedor y el importe que iba con la firma del contador. Respecto de la planilla de fs. 1348, dice que la confeccionaba Tesorería en base a lo que remitía Contaduría. No sabe por qué se abonaba a unas cooperativas sí y a otras no. Aclara que eran distintas áreas las que trabajaban en esto. La documental de fs. 1347/8 emanaba de Tesorería. Identifica en fs. 1348 la firma del tesorero Giménez, del secretario de Hacienda y del secretario de Gobierno, aclarando que la firma del secretario de Gobierno se debería a que no estaba el intendente. Dice que en el decreto con la firma del intendente figuraban las cooperativas a la que debía abonarse. La dicente desconoce la cantidad de cooperativas; desconoce por qué no se abonaba a las demás cooperativas, porque no era su tarea. Respecto de los libramientos sin firmas, niega que, en lo que respecta al trabajo de la dicente, pueda deberse a la urgencia con que se manejaba el pago a cooperativas. No descarta que puede haber ocurrido algo de eso en el caso de un libramiento confeccionado por otro empleado. En este acto, se le exhibe el legajo original correspondiente a un pago por un monto de \$ 227.000 a cooperativas, obrante en sobre N° 67, señalando la dicente que reconoce como del puño y letra del contador Pomés una escritura dirigida al tesorero, para que hiciera un sólo cheque y depositara en el Bersa, acreditando el monto determinado en la cuenta de cada cooperativa. Reconoce la firma del contador Pomés en la primera hoja. Respecto de la escritura a lápiz que dice: "Sacado libramiento 6542 \$ 114.000 listado coop. decreto 498/05", no sabe a qué se refiere. Identifica dicha escritura como de puño y letra de Marta Garciarena. No sabe qué pasaba o qué se hacía con el cheque cuando, a pesar de la orden del contador Pomés en el sentido de que se extrajera el dinero, se emitía una nota de débito. Aclara que de la parte contable, no sabe mucho. En este acto, se le exhibe el legajo de pago por el monto de \$ 75.525 obrante en el sobre N° 67, reconociendo en el folio N° 3 el pase a Tesorería para abonar a cooperativas u otras entidades con la escritura original y la firma del contador Pomés, y en el folio siguiente, reconoce la planilla Excel a la que ha hecho referencia en su declaración con el detalle de los pagos a cada cooperativa y la firma que reconoce como del contador Pomés. En relación con el texto escrito en el folio 3, no sabe qué significa el término "agrupar". Había notas que la dicente no veía. Piensa que significaba agrupar por el total y después debitar, pero no lo sabe. En relación con el primer legajo exhibido, no sabe quién dispuso confeccionar una nota de débito. Respecto de las órdenes de libramiento, dice que podían ser firmadas por otros funcionarios en ausencia del contador, pero no sabe quiénes. En este acto se le exhibe el documento obrante a fs. 1222, manifestando la declarante que es aparentemente una remesa a alguna cooperativa. Señala que aparecen las firmas del contador Pomés, del intendente Irigoyen y otra que no reconoce. Exhibida las fs. 1223 a 1226, señala que son remesas a otras cooperativas con similares observaciones respecto a las firmas que las expuestas anteriormente. Con lo que terminó la declaración...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art. 398, inc. 2º, C.P.P., se tiene por incorporada a **fs.1910/1913.**- Seguidamente se llama a **HECTOR DANIEL LENZI**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, divorciado, empleado de la Municipalidad de Gualeguaychú, de 53 años, con DNI N° 12.095.760, con domicilio en Gualeguay 123, Gualeguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron

explicadas. Dice que en el momento en que tomó conocimiento de los hechos estaba cumpliendo tareas en la secretaría de Hacienda, pues había sido encargado de inventariar los bienes físicos del Municipio, algo que se había dejado de hacer. Esa tarea le llevó una parte importante de 2004 y también parte de 2005. Recuerda que llegó el Tribunal de Cuentas a hacer una inspección en mayo y que se hizo entrega de lo que se había inventariado. Aclara que el inventario era algo que venía reclamando el Tribunal de Cuentas. Recuerda que el 1 de julio de 2005 se constituyó en la secretaría de Hacienda aproximadamente a las 7 de la mañana. A las 7:30 le indicaron que lo estaba llamando el secretario de Hacienda para que fuera a Tesorería. Allí se encontró con Pérez, quien le informó que estaban haciendo una auditoría y que lo designarían provisoriamente tesorero. El dicente estuvo ese día desde las 7:30 hasta las 7:45 en Tesorería. Vio que se realizaban las tareas normales. En ese momento cree que estaba Pirovani, el secretario Pérez y Marta Garcarena. Como a las 7:45 llegó Giménez y fue a su oficina, donde ya estaba Pirovani. Cerraron la puerta y se pusieron a charlar. El dicente se retiró y pasó más tarde. Todo era normal, otra vez. Como a las 12:00, lo llamaron otra vez de Tesorería. Lo notificaron del decreto en el que se lo designaba y se puso a hacer un arqueo de la recaudación junto con Garcarena y Pirovani. Como a las 12:30 pidió autorización para depositar el dinero en el banco; la recaudación correspondía al 30 de junio. Fue al banco con el policía y el ordenanza. Volvió a las 13. Hubo que hacer otro arqueo, esta vez de las cajas que acababan de cerrar. Se organizó el depósito del día siguiente. En ese momento le dieron las llaves de la caja y se dejó la recaudación allí por el fin de semana. Señala que estuvo en el cargo durante 42 días hasta que designaron al nuevo tesorero. Antes de ello, había reemplazado al contador Giménez en los primeros días de febrero; fueron unos 9 o 10 días hábiles por unas vacaciones del tesorero. En cuanto al sistema de recaudación, refiere que en la Tesorería todo entra, vía cajero, por dos vías: una es la del pago directo en cajas, sea una tasa o una boleta; la otra, la de transferencia o depósito en la cuenta municipal. Aclara que en ese momento eran muy significativas desde el punto de vista económico las coparticipaciones nacionales, que se hacían tres veces por mes. La Provincia acreditaba un tercio de la coparticipación nacional más un tercio de la de ingresos brutos. Además, había acreditaciones casi diarias de la del impuesto automotor y del impuesto inmobiliario, que eran sumas más bien pequeñas. Respecto de la vía de ingreso de esos fondos, dice que cuando se iba al banco a hacer el depósito, se pasaba por Contaduría del banco, donde recibían la comunicación de la recaudación que tenían acreditada por estos dos conceptos. Con ese documento, en la dirección de Rentas municipal se hacía la boleta, con la cual se incorporaba contablemente el ingreso vía cajas de Tesorería. Señala que el ingreso por caja quedaba registrado. Todo se iba cargando en el sistema central de Cómputos. El cajero, al final del día, se presentaba ante el tesorero con un informe de lo que había recaudado. Se hacía el arqueo de cada caja y quedaba un saldo operativo para iniciar la jornada siguiente. El sistema emitía un detalle de cada caja y con ese detalle más la recaudación se hacía una planilla en Tesorería. Lo que ingresaba siempre se hacía a través de un cajero. Si no, no se contabilizaba. Si hubiera fondos acreditados en el banco, pero no ingresaba vía caja el comprobante, no quedaba registrado contablemente. El balancete señalaba el movimiento de cheques. Es un sistema de control de la emisión de cheques. Existe siempre un desfase entre la contabilidad del banco y la del Municipio. Al emitir un cheque, se marca inmediatamente el egreso por una cuestión de administración. El balancete sirve para saber qué saldo queda si se emiten todos los cheques que están comprometidos. La recaudación tiene que ver con la va entrando. La salida siempre se hacía vía cheques, salvo casos muy excepcionales, como en el caso de pagos Ley 4035 cuando se trataba de personas muy ancianas, en que se hacía un retiro de dinero y se pagaban en efectivo. Lo normal era que se pagara vía cheque. No tiene conocimiento de que se pudieran emitir



cheques sin libramiento. Al menos, mientras el dicente estuvo allí. Señala que era un momento especial. El personal estaba muy tenso. Se tenía mucho cuidado con la emisión. El dicente iba personalmente a hacer los depósitos. Aclara que en su declaración sólo se refiere al período en que fue tesorero interino. Antes existía la costumbre de usar el sistema de bolsa para hacer los depósitos; se metía la saca a través de un buzón en el banco, y al otro día, éste entregaba un detalle de lo depositado. Cuando el dicente se hizo cargo de la tesorería, dejó ese sistema de lado y empezó a ir personalmente al banco. Respecto de las cooperativas de trabajo, cree que una sola vez le tocó hacer un depósito, si no recuerda mal. El contador emitía una planilla con un cheque solo y pedían en el banco que se depositara en cada cuenta según un listado. Fue solo una vez que le tocó hacer este tipo de pagos. Se hacían algunas operaciones donde se anulaban cheques. Se lo planteó una vez al contador en relación al pago de sueldos, cree que en julio, y él le dio la opción de hacerlo por nota de débito acompañada del detalle del monto que correspondía depositar en la cuenta de cada empleado. Esa vez no se hizo cheque, sino una nota de débito. No sabe si era indispensable emitir un cheque para que el sistema lo capturara. Eso lo resolvió Pomés. Desconoce la mecánica. Cuando el dicente se hizo cargo de la Tesorería, ya había sido intervenida, por lo que los libros contables no estaban allí. Toda la documentación se retiró porque, lógicamente, la Tesorería era muy pequeña y los auditores no podrían trabajar allí con mínima comodidad; los libros bancos también se habían trasladado. Dice que había una registración informática de los movimientos bancarios. Que, tras su ingreso en la Tesorería, se continuó normalmente el movimiento. La auditoría hizo un corte: tomó la documentación hasta un punto y se la llevó. El 1 de julio de 2005 no vio ningún incidente que le llamara la atención. No escuchó maltratos. En la oficina del tesorero estaba Pirovani, sentado en el lugar del tesorero. Con Giménez se pusieron a charlar. Cuando entró Giménez ese día, su expresión era normal. Lo vio como siempre. Refiere que los balancetes los emite uno de los empleados, el mismo que se encarga de la emisión de los cheques. Mientras estuvo en la Tesorería el 1 de julio, no vio que se adulterara o destruyera documentación. No notó nada raro. El personal, si estaba tenso, no lo manifestaba. Después, cuando lo vio salir a Giménez, como a las 12:00 o 12:30, lo notó un poco triste. No alcanzó a hablar con él. Puede ser que haya utilizado en Instrucción la palabra "abatido" para describir el estado de ánimo del tesorero. Respecto de las transferencias electrónicas, no utilizó el sistema. Cuando Giménez se tomó esos días de vacaciones en febrero, le explicó que había dos o tres proveedores importantes y que, respecto de ellos, Tesorería había empezado a utilizar un sistema de transferencias electrónicas. Se ofreció a explicárselo, pero el dicente le dijo que prefería utilizar un sistema tradicional, como el depósito en el banco. De ese modo se podía sustituir las transferencias electrónicas. Sabe que se utilizaban tres claves porque se lo dijo Giménez, pero nunca utilizó el sistema. El tesorero le quiso entregar su propia clave para que el dicente pudiera usar el sistema. Respecto de los fondos de coparticipaciones provinciales, dice que la Provincia envía al banco un documento con el porcentaje de recaudación que le corresponde a cada municipio. Hay un depósito en la cuenta municipal, pero para que éste lo sepa hay que hacer un pequeño paso: ingresarlo contablemente a través de las cajas, como ya refirió. Señala que esa boleta que se emitía en Rentas municipal ya venía discriminada porque en la contabilidad había que reflejar cuánto se recibía por impuesto inmobiliario y por automotor. La boleta era ingresada por una de las cajas. Se sellaba como un comprobante más, que se rendía con el resto de la recaudación del día. Aclara que tenía que haber correlación entre el volante y la boleta de Rentas. En el caso de Sirat, primero se acreditaba y luego se hacía el ingreso contable a través de la boleta especial que emitía Rentas, reflejo de ese dinero ya depositado. Si no había boleta ingresada, esa plata quedaba en el aire. En la cuenta del banco habría más dinero que en la cuenta municipal. En este acto se le exhibe el legajo N° 30, reconociendo en

el folio 44 el volante de comunicación Sirat del banco; en el folio 10 reconoce una boleta de ingreso de los fondos a la contabilidad municipal. Si se hiciera desaparecer la boleta, la Municipalidad no tendría conocimiento contable de los fondos físicos que se encuentran en el banco ingresados en concepto de Sirat. Refiere que el contador general y el secretario de Hacienda estaban muy atentos a los ingresos de coparticipación nacional, porque eran muy significativos. En aquella época llegaban tres veces por mes, más los ingresos brutos de la Provincia. Señala que Sirat se recaudaba diariamente, por lo que no había forma de tener un control seguro de los ingresos por ese concepto. Los ingresos Sirat, en comparación con los de coparticipación nacional, eran montos menores. Era un ingreso irregular, porque se trataba de impuestos que se pagaban todos los días. Para el cajero, lo importante era la boleta Sirat sellada, no la comunicación bancaria. El trámite en Rentas se hacía en los mostradores correspondientes a impuesto inmobiliario o automotor. Se hacía una boleta por un valor coincidente con la comunicación bancaria. Eso se firmaba y sellaba por el empleado de Rentas. Ese trámite podía hacer un empleado de Tesorería. Luego se llevaba al cajero, que sellaba la boleta y la incorporaba contablemente. Refiere que en la Tesorería hacían el balancete, que se firmaba y se mandaba al contador, al secretario de Hacienda y al intendente para que tuvieran en cuenta el compromiso financiero. Los ingresos Sirat no formaban parte del balancete. Al finalizar la jornada se hacía el arqueo de todas las cajas y una planilla general de ingreso, con todo el efectivo y los cheques. Eso quedaba en caja fuerte y se depositaba al otro día. Se archivaba la documentación respaldatoria. En cuanto al sistema de conciliaciones bancarias, se hacía en Tesorería por parte de Watters. Durante el tiempo que estuvo el testigo, ésta se trasladó a Contaduría y las hacía allí. Dice que diariamente se retiraba del banco los resúmenes bancarios. La Municipalidad tiene mucho movimiento, por lo que el resumen llegaba diariamente. Lo llevaban a Contaduría. Supone que antes también se hacía así. Dice que en Contaduría estaban con problema de conciliación complicado. La conciliación es una forma de control. En el caso de la Municipalidad es un control complejo porque la cantidad de movimientos es voluminoso. No tuvo conocimiento de que el contador general Pomés u otros hayan ido a hacer depósitos. Mientras fue tesorero interino el dicente, lo hizo él personalmente. Que se realice el depósito debe ser comprobado por el tesorero. En la planilla de recaudación general se sumaba el detalle por billetera hasta llegar a la suma total de todos los cajeros. Con esa planilla tenía que coincidir el monto del depósito efectivo del día siguiente. Eso saltaba inmediatamente en el banco. La documentación que le daba el banco diariamente, que era un reflejo de la cuenta corriente, iba a Contaduría. Supone que trabajaban diariamente para tratar de conciliarlos. Explica que a veces se cobra un cheque casi 30 días después de haber sido emitido. En este acto, se le exhibe el libro banco Bersa 2005, primer semestre, de la cuenta 5712/0. Manifiesta que eso es lo que se considera un libro banco. Pero reitera que esos libros no estaban en la Tesorería durante esos 42 días. Supone que los punteos efectuados en sus hojas con lápiz son normales. Respecto de la falta de transporte en el libro, no puede dar una opinión técnica, pero se soluciona siguiendo el derrotero de las cifras. Si no surgen diferencias, la existencia o no del transporte es relativa. Recuerda que después del 1 de julio la cuenta Nº 5712 se cerró. No recuerda bien en qué fecha. Fue una decisión de los auditores. Se hizo un corte para empezar de fojas cero. Reconoce como balancete el que obra como documentación secuestrada en el bibliorato 24. Se le exhibe el que corresponde al 17 de febrero de 2005, que reconoce por una escritura que obra en un primer folio con el saldo disponible. Dice que firmaba el dicente los balancetes. Que los balancetes que se firmaban se enviaban para informar a las personas que tenían que tomar decisiones, porque el tesorero no toma decisiones de pago: si no hay libramiento, no se paga. Aclara que el balancete que se le exhibe puede ser una copia. Lo reconoce como similar a las hojas que se imprimían en

Tesorería. No recuerda haber visto el libro banco del 17 de febrero mientras estuvo reemplazando a Giménez por su licencia en febrero, aunque no lo descarta. En relación con la firma de los cheques destinados a anularse, dice que se endosaban y anulaban. No sabe por qué se lo hacía. Tomó un sistema que ya venía funcionando hacía años. El dicente, en una conversación con el contador, deslizó que no era conveniente, pero era sólo una opinión; podía haber una opinión mejor que la suya. Veía mucha cantidad de movimiento de cheques que no lo convencía; explica que si se emitía un cheque y se endosaba, era para entregarlo, no para anularlo. Señala que si se emitía un cheque para pagar en efectivo, el efecto era contable y financiero: baja la cuenta banco y el saldo del banco. Respecto de la cuenta caja, cuando el cheque no se cobra, solo aparece una baja del saldo de la cuenta municipal. Si ese cheque estuviera en Tesorería y se hiciera un arqueo, se computaría igual que un cheque emitido para un particular que no lo retira. En relación con ello, se le exhibe al declarante su testimonio prestado en sede instructoria de fs. 3448/59vta., reconociendo sus firmas, y se da lectura a la parte pertinente, manifestando el dicente que ratifica la declaración. Dice que cuando fue tesorero interino el dicente durante esos 42 días, se realizaban auditorías internas constantes, dada la situación particular. El dicente estaba muy interesado en que lo controlaran, para seguridad propia. Tuvo un control permanente, diario. Todos los días le preguntaban algo. En este acto, en relación con ello, se le da lectura a la parte pertinente de la declaración mencionada. Ratifica que la auditora interna era Marta Garciarena, directora de Control de Gestión y Presupuesto. Aclara que cuando dice que muchos elementos se llevaban de Tesorería a Contaduría a los efectos de la auditoría, alude a una sede física, porque en realidad los destinatarios eran los auditores. Si el encargado de traer de Contaduría del banco, en vez de entregarlos a Rentas municipal y luego llevarlos a las cajas para su ingreso, se los llevara al bolsillo, no podrían aparecer en los legajos de caja. En cuanto al circuito de la información contable, dice que es doble. La emisión de cheque que viene por libramiento, que firma el contador general para autorizarlo. Por otro, el ingreso de los cajeros. Con eso se cierra. Cuando el cajero hace un cierre, imprime una planilla larga que tiene coincidir con lo que él tiene en la caja. Puede haber errores, puede clicar una boleta que no cobró, por ejemplo. El sistema central recibe minuto a minuto toda la información. Reitera que hay información de salida a través del sistema de cheques. Considera que el balancete es información idónea de Tesorería a Contaduría. Se considera información contable. Tiene relevancia contable a los efectos de los registros que hace el contador en el libro diario. Además, va alertando que el saldo va bajando. Dice que una vez se encontró con un cheque de un millón de pesos. Era un subsidio que había gestionado la vicegobernación para una mejoras en la planta de obras sanitarias. Ese cheque se había depositado en la cuenta N° 5712 con la idea de ir retirando después esos fondos hacia una cuenta especial. El cheque nunca se extravió: se depositó en la cuenta N° 5712. Después apareció un cheque, cree que para trasladar esos fondos a una cuenta especial. Se pensó que se había perdido, pero en realidad estaba en la Tesorería y el dicente se lo hizo saber a Pomés y Pirovani. Aclara que, en realidad, el dinero ya estaba depositado. No recuerda si ese cheque ya estaba firmado o empezado a firmar. Normalmente, los egresos del Municipio se producían mediante el libramiento de cheques, salvo casos excepcionales. No podía haber cheques no registrados en el sistema informático. Si no había libramiento, no podía haber cheque. No recuerda que se hayan hecho cheques a máquina, tal vez alguno del Banco Nación. No recuerda si podían hacerse cheques a máquina de la cuenta N° 5712, salvo que salieran mal impresos. Señala que en el momento en que se registraba el ingreso, quedaba contabilizado. Esos ingresos contabilizados no podían ser disimulados, por ejemplo, para quedarse alguien con los fondos, era muy difícil porque el sistema daba un listado con un saldo final, que tenía que coincidir con los ingresos efectivos. Si no coincidía, podía ser por error, pero fácilmente detectable.

*Agrega que ningún cajero aceptaría firmar que se entregaba un monto menor. El dicente, como Tesorero, no podía disimular un ingreso. No se le ocurre cómo podría hacerlo. Si se tiene un sistema que registra minuto a minuto todo, al finalizar la jornada sale una constancia con lo recaudado, por ejemplo, \$ 100.000, y el cajero va a querer que se firme el recibo por el mismo monto, es decir, no querría que se hiciera por \$ 80.000. No se puede alterar el ingreso sin la complicidad de Cómputos y del cajero. En cuanto a la coparticipación por Sirat, quien debía controlar que el monto de la boleta estuviera de acuerdo con lo informado por el banco era, en su caso, el dicente. Dice que generalmente, cada vez que iba el dicente al banco mientras fue tesorero, había algún volante Sirat. Si alguien no le llevaba a Rentas el comprobante del banco, no se enteraban. El dicente aclara que sus respuestas están dadas sólo en función de lo que él hizo cuando estuvo al frente de la Tesorería. Señala que los balancetes son uso y costumbre del Municipio. Se pueden entender como una minuta de contabilidad. Una especie de informe. Sólo apunta a conocer los fondos disponibles. No sirve para hacer toda la contabilidad. Es un simple informe financiero con un objetivo puntual. En sus días como tesorero, no hacían ellos las conciliaciones. Dice que se puede llevar adelante la Tesorería sin necesidad de conciliaciones, porque el banco, de todos modos, está diciendo cuánto hay en la cuenta: qué cheque falta cobrar es un tema que no hace a la mecánica del sistema. Los legajos de caja quedaban en la Tesorería. Estaban a disposición de los auditores, que los examinaban diariamente. Mientras estuvo el contador Giménez no hubo controles tan exhaustivos. Mientras se desempeñó como suplente de Giménez en febrero de 2005, todo transcurrió con normalidad, no hubo reclamos por faltantes. Antes de que Gimenez egresara, no había inventario de bienes físicos. Cuando vino el Tribunal de Cuentas en mayo de 2005 tenían el inventario armado. En esa oportunidad, no sabe si detectó irregularidades ni faltantes. Sólo se vinculó con los contadores por el tema del inventario. No recuerda si las ordenes de libramiento eran preimpresas ni si era prenumeradas. Dice que no había manera de que el cheque, una vez emitido, fuera eliminado del registro, salvo en casos de error numérico en que se decidiera anularlo, para lo cual habría que ingresar con clave por parte de Galarza o Romani. En este acto, se le exhibe el libro banco Bersa secuestrado el año 2005. Respecto de las constancias correspondientes al 14 de abril, se le exhibe al declarante, a pedido de la doctora Angerosa, registros de cheques sin importe, respecto de lo cual señala el dicente que no tiene explicación; supone que puede tratarse del reemplazo de una operación. Se deja constancia de que en la columna correspondiente al saldo de las operaciones de la fecha sobre la que ha sido interrogado el testigo sobre supuestos cheques sin monto, el saldo permanece sin modificaciones, es decir, no ha habido débito. En fecha 29 de marzo de 2005 aparece un cheque por \$ 380.000 que no tiene registro del número correlativo con el anterior. El declarante señala que no tiene explicación ni se atreve a opinar porque tampoco sabe si el número se corresponde a un número de cheque. Tampoco sabe de qué valor se trata ni si es un asiento contable. El doctor Rivas solicita que se deje constancia de que en la misma foja obran números que tampoco guardarían correlatividad. Señala que se familiarizó con los legajos de caja. La documentación de un legajo de caja se correspondía con un día. Se recauda, se hace el cierre y al día siguiente, cuando se hace el depósito, se forma un legajito con todos los tickets. A veces, en el mismo día se cerraba y se depositaba vía bolsa. El balancete es un informe contable, idóneo para que, en base a él, el contador, el secretario de Hacienda y el intendente tengan una idea de las posibilidades financieras. El balancete sale de la contabilidad general. La contabilidad es todo y el balancete es una pequeña parte de la contabilidad. Es un reflejo del sistema informático. Refiere que su relación con Giménez fue siempre correcta. El concepto que tenía de él era bueno. Señala que la Dirección de Rentas y Tesorería tienen una cierta vinculación, a veces por problemas, como la necesidad de pedirle que un cajero se quede un rato más esperando a un*

contribuyente importante. En esos 42 días, no recibió llamados de personas que se apellidaran Varone, Troncoso o Porreca, ni de gente que se identificara como de la empresa TPV. Aclara que cuando dijo que es muy difícil disimular un egreso en la recaudación general, parte de la base de que la boleta de Sirat ya ingresó a la cuenta municipal. Si no se hace la boleta, contablemente no se recibe. Las órdenes de libramiento se devolvían con el expediente a Contaduría. Con la firma del proveedor al recibir el cheque, se cerraba el expediente...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc. 2º del C.P.P., se tiene por incorporada la misma, obrante a **fs.3448/3459 y vta.**- Seguidamente se llama a **ANA MARIA SILVESTRINI**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, soltera, empleada municipal, de 53 años, con DNI N° 12.095.871, con domicilio en República Oriental 234, Gualeguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Dice que en Contaduría, en 2004 y la primera mitad de 2005, el volumen de trabajo era importante; el espacio es reducido y el personal es poco. Hacían horas extras. La dicente hacía boletas de ingreso, libramientos de pago. Con los planes de trabajo y planes sociales nacionales el trabajo aumentó considerablemente. Al contador Pomés se lo veía muy ocupado. Nadie en la oficina estaba desentendido, tampoco Pomés. Dice que en el área eran seis personas. Siempre fueron seis. El contador Pomés demostraba una especial preocupación por el tema de cooperativas. Eso se hacía con mucha rapidez por la presión, dado que la gente quería cobrar pronto. Pomés hacía un seguimiento concreto del tema. La orden de libramiento se emitía por un decreto, una orden de compra desde Suministros, Personal o la Secretaría de Desarrollo Social. Esa orden de libramiento que se generaba en Contaduría la firmaba el contador y pasaba a Tesorería. No sabe qué ocurría allí. Supone que se hacía un cheque. Luego de realizados los pagos, volvía. Una de las empleadas que controlaba los pagos era Lucrecia Gómez. En 2004 y mitad de 2005, ninguna orden de libramiento fue observada, que recuerde. Las ordenes era preimpresas, pero no prenumeradas. Cree que no podía haber una discordancia entre el orden numérico y la fecha del libramiento. Supone que las órdenes quedaban registradas en el sistema. No sabe cómo se hacían los cheques. Su función era hacer las órdenes de libramiento que se generaban en Contaduría, las boletas de ingresos varios y el control de los egresos de la Tesorería, previo paso por la oficina de Cómputos. Dice que no tomó conocimiento de algún tipo de irregularidad. Desde Contaduría no se hacían controles sobre Tesorería. Se hacían desde la Dirección de Control y Presupuesto, a cargo de Marta Garciarena. El contador Pomés no recuerda si colaboraba en tal sentido con la señora Garciarena...".- Seguidamente se llama a **ALICIA JUANA BIANCHI**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, soltera, docente y empleada de la Municipalidad de Gualeguaychú, de 52 años, con DNI N° 13.599.603, con domicilio en Tres de Caballería 1466, Gualeguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Se desempeña en la Dirección de Rentas desde 1991. Tomó conocimiento de los hechos de la causa en la mañana en que se supo, cuando fue a trabajar. Estaba Tesorería cerrada y había policías. Además, se enteró por los comentarios que circulaban. Trabajó en Tesorería entre 1984 y 1991. En ese entonces hacía tareas de tipo administrativo. Fue cajera también. No hizo nunca conciliaciones bancarias. Las hacía la señora Suárez. El tesorero controlaba las conciliaciones. En ese época llegaba el libramiento de Contaduría, se confeccionaba el cheque, lo firmaba el tesorero y luego iba al Ejecutivo para la firma del secretario de Hacienda y el intendente. Señala que los ordenanzas llevaban los cheques a firmar, pero en algún caso de urgencia, pudo haberlo hecho la dicente. Dice que siempre el cheque se acompañaba respaldado por un libramiento;

el cheque nunca iba solo. No sabe de qué dependía la cantidad de cheques, pero recuerda que era mucha cuando se efectuaba el pago a proveedores. En ese momento, además, se pagaba con cheque los sueldos del personal, que llegaban a 700 u 800...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2 del C.P.P., se tiene por incorporada la misma, obrante a **fs.1857/1858**.- Seguidamente se llama a **MARTA GRACIELA GARCIARENA DE ROMANI**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, casada, jubilada, de 58 años, con DNI N° 10.877.079, con domicilio en Bolívar 1045, Gualeguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Dice que el 30 de junio de 2005 la llamó el secretario de Hacienda cerca de las 19 o 20 y le pidió que fuera a Tesorería en pocos minutos. Se encontró con Mariela Watters, Pirovani, Fiorotto y Pérez. Este le pidió a Watters que le contara. Entonces ella, muy angustiada, le contó que se encontró con muchas diferencias entre los extractos y los libros bancos, sobre todo en la cuenta N° 5712. Había observado cobros duplicados: por nota de débito y cheque. También había comprobado por los extractos y el libro banco que un cheque que no estaba registrado también había sido cobrado. Eso era muy irregular. Se decidió que se haría un informe al intendente para tomar las decisiones que correspondieran. Se redactó el informe entre todos. Estaba Razzetto también. La reunión era en la oficina general, detrás de las cajas. Se estuvo mucho rato porque hubo que fotocopiar los extractos. Se hicieron también copias del libro banco para no dejar sin material de trabajo a Watters. Se retiraron todos a la noche y al día siguiente fueron todos a la Tesorería: Pirovani, Pomés, Pérez y la dicente. Como se había cambiado la cerradura por orden del secretario de Hacienda, los esperaban en la puerta los empleados Insaurrealde, Guerin, Otero, Estigarribia y Reyes. Se esperó que llegase el Tesorero, lo que ocurrió a las 7:45. El secretario Pérez le informó que se haría un arqueo de los fondos. A partir de ese momento, Pirovani y Pérez se pusieron a redactar un acta. Pomés y la dicente verificaron las cajas. Se necesitaba habilitar a los cajeros. Para eso se hizo el recuento de todos los fondos. El tesorero abrió la caja fuerte y se comenzó a revisar la recaudación del día 30 de junio. Giménez abrió la caja con su llave. La única llave que se había cambiado era la de acceso. Se recontó toda la documentación del día anterior. También el fondo de cambio, de la cual se les da una parte a los cajeros. También había un saldo de fondos Ley 4035 porque mucha gente no había cobrado aún. También había sueldos de empleados contratados que todavía no cobraban por cajero. Había efectivo y se constató con todos los recibos. Luego se puntearon con un listado todos los expedientes que estaban en Tesorería y formaban parte del saldo de caja porque tenía cheques de proveedores a los que no se les había pagado. Se relevaron fondos de cambio, cajas chicas, en general, todo lo que fueran fondos. Después se le preguntó a Tesorería si había recaudadores externos sin rendir. De todo quedó constancia. A cierta hora se lo hizo ir al contador Lenzi, tesorero interino, para que tomara cuenta de la recaudación. Y había que preparar el depósito. Se le entregó el decreto de Intendencia y las llaves del tesoro. En ese mismo decreto estaba la suspensión de Giménez. Y la designación de Pirovani como auditor interno. El contador Giménez firmó el acta que se había hecho con el recuento del dinero. Y también una copia del libro banco del semestre que se imprimió. El día 1 de julio, Giménez estuvo todo el tiempo con la dicente y los demás, incluso a las 14:30 los despidió pidiéndole disculpas por el mal rato que iban a tener que pasar. Estaba muy quebrado, muy mal, a simple vista. Recuerda que le contestó "Que Dios te ayude, Angel". Hasta ese momento, Pirovani no le había dicho lo que había confesado Giménez frente al departamento ejecutivo. Refiere que en 1994 fue directora de Informática, donde se desempeñó hasta 1996, en que fue nombrada directora de Control de Gestión y Presupuesto de la Municipalidad de

Gualeguaychú. Realmente, su función específica era controlar el presupuesto, es decir, que las diversas áreas no se excedieran en los gastos mensuales, porque si no, no llegan al fin del ejercicio. Además, por haber estado en Informática cuando se instalaron los sistemas de caja, iba todos los días a poner en cero los archivos de las cajas. Es una costumbre que se inició en su gestión en el área de Informática. En sistemas se trabaja con archivos del día. Al otro día, para que no se acumule, hay que ponerlos en cero, si no se obtiene una recaudación duplicada. Además, hacía un apoyo del archivo de caja del día anterior, para resguardo de cada cajero. Eso, a principios de cada día. Si había alguna diferencia, se hubiera encontrado el día anterior. En la mañana, si algo sucedía, comprobantes que no quedaran registrados, por ejemplo, la declarante hacía la investigación sobre la falla o problema. El cajero, después de hacer la cobranza, rendía al tesorero, pero también remitía copia por la red. La remisión iba al área de Informática, que también funciona dentro de la Contaduría. Para ingresar a cada computadora de los cajeros, la docente tenía una clave, un súperusuario. Desde Informática sabían que había ingresado la docente. Si se hubiera modificado algún archivo, se hubiera sabido en Informática. Dice que en el Banco Bersa había dos cuentas y en el Banco Nación, 12. En éste había pocas cuentas con cheques. El resto eran cajas de ahorro especial. Podía ser que se hicieran transferencias entre cuentas. El contador daba la orden al tesorero de que realizara la transferencia y se contabilizaba de un modo particular. Aclara que los cheques del Banco Nación no se podían imprimir por sistema por falta de formularios continuos. Había que hacer el movimiento a mano con un cheque a mano. Por lo tanto, en el sistema, la transferencia era registrada como transferencia. Se generaba un número interno. Si tenía un código 15 era una transferencia que salía. En la cuenta en que entraba el dinero, tenía un código 5. Esos cheques no iban con libramiento para la firma. Llevaban tres firmas. Se registraban en el libro banco. El de la cuenta N° 5712 era informático. Era muy voluminoso. Estimativamente, podían librarse contra esa cuenta más de 40 cheques por día, podían ser 100. Respecto al orden de firmas, primero lo hacía el tesorero. Luego, el secretario de Hacienda y finalmente el intendente. En este estado, en relación con las transferencias entre cuentas y la necesidad de hacer órdenes de libramiento, se le exhiben sus declaraciones testimoniales de fs. 1868 a 1874, reconociendo sus firmas, así como a fs. 2756/58vta., donde también reconoce sus firmas, dándoseles lectura en su parte pertinente. Dice haberse enterado de que las transferencias entre cuentas no iban con órdenes de libramiento después de haber declarado en sede instructoria, cuando hizo la auditoría. Agrega que cuando se pagaba al proveedor, el sistema, al emitir el cheque, estaba programado para retener la tasa de ingresos brutos y tasa de higiene municipal. Se generaba un archivo que se listaba por el total de retenciones. Con eso se hacía un cheque que no tenía libramiento, normalmente a máquina de escribir, porque era uno solo. Ese cheque, al día siguiente, había que ingresarlo por caja como retenciones de tasa de ingresos brutos y tasa de higiene municipal. Eso formaba parte del depósito del día siguiente. En este acto, se le exhibe el informe de auditoría N° 4 del 15 de julio, obrante a fs. 602/606, reconociendo el informe y su firma; respecto de la auditoría interna de fs. 1202/06, manifiesta que reconoce el informe y su firma; exhibido el informe de fs. 1263/65, manifiesta que lo reconoce, como también su firma; a fs. 1342/45, reconoce el informe y también su firma; asimismo, se le exhibe el informe de Auditoría Interna N° 5 de fecha 21/12/05, que obra reservado en caja "J", reconociendo las fojas 1 a 19 del cuerpo 1 y su firma en la última foja. Dice que cuando a Giménez se le pidió que firmara el libro banco, no manifestó ningún desacuerdo. Preguntó si tenía que firmar algo más. Delante suyo, no hubo situaciones de maltrato hacia Giménez, de ninguna manera. No se falseó ni destruyó documentación ni archivos. Normalmente, Tesorería remitía las conciliaciones a fin de año. No se le hizo reclamos en ese momento a Tesorería porque, el día anterior, Watters le había dicho que no podía hacerlas. Dentro de las

irregularidades denunciadas, estaba el sistema de pago de cooperativas. Se descubrió que había notas de débito y, al mismo tiempo, los cheques que debían anularse estaban cobrados. Cuando se pasaba desde la Contaduría un libramiento para pagar a las cooperativas, se pasaban todos los libramientos, un listado de pases y un listado de las cooperativas en el que figuraba el importe que cada una debía recibir, todo ello con la copia del decreto. Cuando se pasaba a la Tesorería se levantaban esos libramientos y se confeccionaba el cheque. En muchos casos se hacía un solo cheque. Cuando empezaron a hacer la auditoría, empezaron a ver legajos que estaban marcados con la letra A. En ellos, se emitía un cheque, pero también una nota donde se disponía debitar. En un primer momento, pensaron que era una simple nota. Pero resulta que el banco lo había tomado para debitarlo. Y entonces se encontraban con que 20 días el mismo cheque levantado por el sistema había sido cobrado. Alguien había cobrado por ventanilla. Desde la Contaduría entendían que el cheque era el instrumento de pago, no la nota. Aclara que la primera vez pusieron mal: que el cheque debía anularse. Pero eso nunca se había aprobado por convenio con el banco. En un primer momento pensaron que una de los dos instrumentos de pago debía anularse. Pero en verdad el acuerdo que establecía esa forma de pago habría sido verbal entre Tesorería y la gerencia del banco; no había nada escrito. Respecto del Sirat, dice que si bien es cierto que el Tribunal de Cuentas informó a la Justicia los montos detallados, en la auditoría se establecieron los importes como totales. El Sirat es coparticipación de impuestos provinciales. La Provincia deposita en la cuenta N° 5712 un importe. El banco mandaba una nota de crédito con un determinado importe, que se llamaba Sirat. El Sirat era un número, por ejemplo: 5.000 pesos. Había que ir a Dirección de Rentas, y con una opción del sistema se rescataba cuanto correspondía a impuesto automotor, cuanto a inmobiliario y otro rubros. Esa planilla se llevaba a Contaduría y se confeccionaba una boleta de ingreso. Con ella se iba a Tesorería y uno de los cajeros lo ingresaba. Se vio que no era coincidente la sumatoria de todo lo que los cajeros habían ingresado con la suma de las boletas que se habían colocado en el depósito. Aclara que al ingresar la boleta Sirat, para el cajero era un depósito. Se detectaron sustracciones de sumas que no eran grandes, pero era muchas. Se tomaban por depósito y se descontaba en efectivo. El legajo de caja lo hacía el tesorero. El entrega su dinero y parte de ese dinero eran las boletas de Sirat. Se encontraron cheques cobrados que no estaban en el libro banco y no obedecían a ningún libramiento, así como boletas de extracción que no obedecían a libramientos. Señala que el sistema Datonet funcionaba con claves, pero no lo conoce. La tarde del 30 de junio la encontraron en el taller de su esposo. Watters les narró todo. La reacción de la dicente fue de descreimiento, se hablaba de sumas muy importantes. Todos estaban asombrados. Inmediatamente se mandó a hacer los informes. Cuando Giménez abrió la caja fuerte y se accedió a lo que había dentro, se le solicitó que se sacara toda la documentación existente. Estaba sentado con Pirovani. Giménez vio lo que estaba entregando cuando abrió la caja fuerte, nadie le impidió nada. Sólo podía saberse que lo que recaudaba la Tesorería en un día se depositaba en el banco llevando al día las conciliaciones. Había diferencias entre lo que se cobraba y lo que se depositaba. Vieron que el tesorero había registrado depósitos en efectivo de una suma y el ticket era por mucho menos. El responsable de realizar esos depósitos era el tesorero. A su cargo estaba la custodia de los fondos. Señala que no es posible que el cheque haya correspondido a un libramiento diferente. Al levantar el libramiento, sólo podía agruparlo en un cheque o hacer un cheque por cada uno. En relación a los pagos dobles, entiende que el cheque librado no podía tener origen en otra orden de libramiento, porque en el listado de girados o de comprometidos estaban los números de libramientos que dieron origen a esos cheques. En este estado se le exhibe el libro banco Bersa 2005 anillado, manifestando que lo reconoce. Señala que una columna es el comprobante, y otras corresponden a código, concepto, débito,



créditos y saldos. Es el libro banco de la Tesorería. Todos los importes son ingresados por el Tesorero. Esta documentación se confeccionaba en la Tesorería. Dice que en la hoja, el número de cuenta 0002 era el que el sistema informático asignaba a la cuenta N° 5712. Explica que la ausencia de numeración en las páginas corresponde a la utilización de una impresora láser. Cuando se desarrolló el sistema se lo hizo para impresoras de matriz de punto que tenían un carro más ancho y que, según cree, asignaba foliatura. La dicente hacía marcas con lápiz sobre el libro banco. Refiere que se trata del libro que imprimió Pomés la mañana del 1 de julio. En este acto se le exhiben seis libros bancos Bersa de la cuenta N° 5712, obrante en el sobre N° 22, discriminados por mes, señalando que eran los libros con los que trabajaba Watters en Tesorería, ya que las anotaciones que tienen no corresponden a su grafía. Explica que si no coincide el transporte de una hoja a la siguiente, sólo se debe a que no se trata de un formulario continuo. La ausencia de transporte al final de cada hoja responde al sistema de impresión, pero que si se toma el saldo en su último renglón y se le suma si es un depósito y o se le resta si en un débito, el importe del 1º renglón de la hoja siguiente, da el saldo que aparece en el 1º renglón de la anterior, lo que se puede verificar matemáticamente. El doctor Rivas solicita que se deje constancia de que el nombre Irigoyen que aparece en el cuadro superior derecho de la página sin otra referencia indica el domicilio del Municipio, no apareciendo el número debido al sistema de impresión por láser y no por matriz de punto con carretel ancho. Aclara la dicente que las primeras verificaciones el 30 de junio las efectuaron con los ejemplares mensuales del libro banco de la cuenta N° 5712/0 con los que trabajaba Mariela Watters, reiterando que el ejemplar semestral anillado fue impreso el 1 de junio. Entre 2004 y el 30 de junio de 2005, no detectaron falencias en el sistema de control de la Municipalidad. Si no, lo hubieran denunciado inmediatamente. Respecto de la eficiencia, señala que en lo personal, no controlaba la Tesorería. Solo tenía contacto con cajeros en cuanto a recaudación. Y en cuanto a pagos, controlaba los expedientes que se pasaba a pagos en colaboración con el contador general. Pero al contador general le remitían diariamente balancetes, listado de comprometidos, listados de girados, listados de egresos con comprobantes y, por red, el contador podía levantar sus asientos y verificar que lo que él levantaba coincidía con lo que estaba impreso por el tesorero, creían que estaban haciendo lo correcto. En cuanto a los cheques para transferencias de cuenta a cuenta, es una transferencia de fondos. En el sistema de libros bancos figuraban cuando era salida 15 y cuando era un egreso 5. Entiende que la persona encargada de realizar las conciliaciones era la que estaba encargada de imprimir el libro banco. Reitera que, por un problema de impresión, el libro banco salía sin numerar. Cuando se desarrolló el sistema, salían las páginas porque se usaba un formulario continuo. Entiende que, si el instrumento de pago era el cheque, la función de las notas de débito en el procedimiento de pago a cooperativas de trabajo era una ilustración para que el banco supiera a qué cuentas transferir. Se hubiera podido utilizar la misma nota que mandaba el contador general. En cuanto a la relación entre balancete y libro de bancos, dice que el primero muestra el saldo que tienen las cuentas bancarias y la cuenta caja: la recaudación, los depósitos y el girado. El balancete, a su criterio, dado el uso y costumbre y que venía acompañado de los cheques girados, de los ingresos y de los comprometidos, y que el sistema podía chequear todos esos datos, era un informe escrito firmado por el tesorero. El contador Pomés generaba los asientos diarios por el sistema de red. Todo venía desde la red de la Tesorería. Le permitía chequear si los saldos eran los mismos que le estaba mostrando el sistema. Era la corroboración escrita de la información del sistema. A partir de la última página que aparece conformada con la firma del contador Giménez en el libro banco, era imposible falsear una página anterior o intermedia. No arrastraría los mismos saldos que ofrece ese libro. Si se chequea con el balancete del 30 de junio coincide plenamente. Con relación a la información que anualmente había que

elevar al Tribunal de Cuentas con respecto al balance del año cerrado, normalmente al cierre la dicente ejecutaba toda la rutina del cierre del presupuesto de gasto que controlaban con el contador general Pomés en lo referente a lo gastado y lo pagado de acuerdo a los asientos y al informe de la Tesorería respecto al total pagado en el mes. Tenía perfecta coordinación con el contador Pomés. La dicente le suministraba datos y con ello él confeccionaba la ejecución presupuestaria del mes que elevaba al intendente, al secretario de Hacienda y al Concejo Deliberante. Concretamente, con respecto al balance del ejercicio anual, su función era de colaboradora que se encargaba de suministrarle datos, como el total de contribuyentes. Había cuadros que había llenar y la dicente era una colaboradora. Colectaba en Asuntos Legales toda la lista de sumarios, juicios; en la Tesorería, conciliaciones; en actividades comerciales, cuántos eran los contribuyentes que pagaban tasas. Pomés solicitaba la información, pero al final tenía que salir a buscar los datos. Cuando iban llegando los plazos, había que salir oficina por oficina. Normalmente el informe al Tribunal de Cuentas se atrasaba. No recuerda que se haya mandado alguna vez antes del 30 de abril. Con respecto a las conciliaciones de cierre de 2004, cree que cuando vino en mayo el Tribunal de Cuentas se les pidieron a Tesorería y se entregaron las conciliaciones. Recuerda que los auditores era Lenardón y, cree que Tortul o Cuminetti. En esa oportunidad, no recuerda si Lenardón y el otro auditor solicitaron conciliaciones de 2005. Normalmente, las llevaban una vez al año. Esta vez vinieron ellos. Entre el control que hacía la dicente, había arqueos que realizaba con el contador Pomés en la Tesorería. Lo único que controlaban era el saldo de caja, que se conformaba con la recaudación del día anterior, todos los expedientes que estuvieran sin pagar con los respectivos cheques en la Tesorería, descontando las comisiones que no se habían librado y formaban un saldo. Se hacía un acta. En 2004 se hicieron tres o cuatro, cada tres meses. No sabe de alguna persona que haya tenido por función controlar las conciliaciones de Watters. Desde que la dicente trabaja en el Municipio, las conciliaciones se hicieron en Tesorería. No conoce que haya norma alguna relativa al control de conciliaciones. Respecto del texto normativo que regula su actividad, no figura que la dicente tuviera que hacer las conciliaciones. Que el tiempo que le insumió en el 1º semestre de 2005, como tarea de auditoría, conciliar las cuentas bancarias de la Municipalidad fue seis meses: desde primeros días de julio hasta diciembre. Su trabajo incluía, en general, preparar los informes de las irregularidades. En esa época la dicente trabajaba más de 10 horas por día, porque llevaba mucho tiempo hacer los punteos, así como preparar las fotocopias para hacer los informes. El punteo consistía en chequear igualdad entre el libro banco y el extracto bancario. Una orden o varias órdenes de libramiento de pago no podían perderse. En cuanto al cheque por 88.000 pesos destinado a Prodin en mayo de 2005, sabe que el tesorero informó haberlo extraviado porque se había remitido a la Tesorería cree que el 28 de abril y el vencimiento operaba el 30. Cuando vino la coparticipación y se descontó en los primeros días de mayo es cuando se pidió explicaciones y el Tesorero informó que se había extraviado el cheque. El contador Pomés le pidió que hiciera la denuncia para que no se fuera a cobrar. En este estado se le exhibe a fs. 1450/53 el decreto 419/96 por el que fue designada Directora de Gestión y Presupuesto. Manifiesta que el art. 2 enuncia que son funciones de la Dirección las que en 12 incisos obran a continuación. Cuando se realizaban los arqueos con Pomés en la Tesorería, se hacía un acta que estaba firmaba por el contador general, el tesorero y la dicente. Las actas se archivaban en la Contaduría y varios de ellos se remitían al Tribunal de Cuentas. Si hubiera habido algún faltante lo hubiera hecho consignar, informándolo. Primero lo hubiera dejado como constancia en el acta y luego se lo hubiera informado al secretario de Hacienda. No hubo jamás diferencias en el saldo de caja. Si había diferencias en los saldos bancarios, se requería el rastreo al tesorero y se solucionaban. El trabajo practicado por la auditoría fue elaborar los informes que ya reconoció. Para verificar

los datos tenían papeles de trabajo. Se iba haciendo borradores y se imprimían las conciliaciones. Una vez impresas éstas, no se guardaban ya los borradores. Al 30 de junio no estaban todas las conciliaciones de ese primer semestre. Watters tenía borradores, pero la dicente no trabajó con ellos. La dicente recién tuvo las conciliaciones en diciembre de 2005. El 30 de junio solicitaron una copia al banco Bersa de todos los extractos porque no estaban completos. Cuando Watters refería las irregularidades tenía consigo los cuadernillos de libros bancos y la carpeta de extractos bancarios, donde faltaban extractos. La dicente efectuaba los controles en cuanto a los ingresos y los egresos con las constancias que estaban en el sistema informático. Una cosa es lo pagado de los libramientos y otra es el tipo de irregularidades donde no se contabilizaban muchos de los cheques; los libramientos de pago a cooperativas estaban pagados, pero el cheque que se pagaba dos veces no estaba contabilizado, por lo que no les podía surgir como diferencia. Los cheques que correspondían a los pagos de las cooperativas estaban por sistema informático y se correspondían con los libramientos de pago que había remitido la Contaduría. Hubo cheques dado como cobrados ilegítimamente en la auditoría, fuera de los casos de cooperativas, pero esos cheques no estaban en el sistema. Una cosa es levantar, que se refiere al registro informático de una orden de libramiento, y otra es hacer un cheque, que puede hacerse a máquina. No sabe por qué esos cheques podían no estar en el sistema. Diría que los otros firmantes habrían sido engañados. Al tiempo en que trabajaba Giménez, éste remitía balancetes para que el contador pudiera hacer el libro banco y mayor. En este acto, se le exhibe a la testigo el informe obrante a fs. 1263. Señala que la diferencia entre las dos planillas informadas en la auditoría se debe a que el libramiento N° 6542 del 21 de marzo 2005 por 114.000 pesos es el que corresponde al listado que mandó el contador con todos los parciales a las distintas cooperativas que suman 114.000 pesos y hay un decreto, el N° 498, que establece cuáles son los montos que tenían que darle a las cooperativas de trabajo. Es un subsidio reintegrable. El contador, cuando manda el listado, ordena hacer un sólo cheque y depositar en el Bersa en las cuentas de las distintas cooperativas, de acuerdo con los libramientos individuales de cada una de las cooperativas y el listado donde se desagrega el libramiento N° 6542 de 142.000 pesos. Las órdenes de libramiento eran firmadas con el contador general, desconociendo por qué en este caso no se encuentran firmados los libramientos por el intendente y el secretario de Hacienda. El decreto debía ser firmado por el intendente y el secretario de Gobierno. Son las mismas autoridades que deberían haber firmado el libramiento de pago. Que en teoría deberían ir con la firma del secretario de Hacienda cuando pasan a la Tesorería. En este acto se le exhibe un expediente de pago del 21/03/05 de transferencias a cooperativas que se corresponde con el monto de \$ 11.4000, documental obrante en el sobre N° 67. A requerimiento del doctor Rivas, manifiesta la declarante que reconoce una escritura a lápiz que dice "sacado libramiento 6542 \$ 114.000 listado coop. decreto 498/05" como escrita de su puño y letra. Dice que ello puede responder a constancias dejadas cuando se secuestró documental original dejándose, en su lugar, fotocopias. En el caso de las cooperativas, no sabe si el cheque o los cheques que se emitían iban con la nota de débito al banco; no sabe qué llevaba el tesorero. En este acto, en relación con ello, se da lectura a fs. 2757vta., en respuesta a la pregunta 6°. La dicente manifiesta que al comenzar aclaró que en un primer momento le daba validez a la nota de débito pensando que se iba a anular el cheque. Hasta que después se dieron cuenta de que tenía que llevar un listado, no una nota de débito. Fue un error cometido por falta de experiencia. En cuanto a los subdiarios de libramiento, dice que se podía confeccionar en Contaduría, no en Tesorería. El contador general podía efectuarlos, pero no el contador Giménez. Al tiempo en que estaba Giménez se confeccionaban. Para la auditoría, examinaron legajos de caja en relación a los cuales informaron irregularidades. En este acto se le exhiben los legajos de caja

16, 17, 20 y 33. Respecto del legajo Nº 16 –recaudación del 30 de diciembre, depósito del 31 de diciembre-, exhibido el folio 36, dice que no tiene idea de qué se trata, que ese documento no corresponde con las constancias normales de un legajo de caja. No sabe por qué razón está allí. Aclara que el legajo se armaba en la Tesorería. La dicente trabajó en una oficina con material que le proporcionaba la Tesorería. La documentación fue trasladada hasta su lugar de trabajo. Cuando se llevaron los legajos de caja, no recuerda si ya estaban foliados. En relación el legajo Nº 17, se le exhibe la boleta obrante en el folio 19, manifestando que de acuerdo al detalle que figura en la planilla, no estaría en la conformación de saldo de la planilla de depósitos. En relación con el legajo de caja Nº 20, se le exhibe en el folio 4 una boleta de depósito. Dice que no sería parte de este legajo porque esa boleta corresponde a un depósito en la cuenta Nº 298864 y todos los demás corresponden a la cuenta Nº 5712. Podría formar parte de otro legajo. Esas observaciones no recuerda haberlas informado. Exhibido el legajo Nº 33, en relación con la constancia del folio 20 de la existencia de un sobrante de 15,37 pesos, manifiesta que a fs. 19 obra constancia de depósito de la misma suma al día siguiente, como surge del sello fechador de caja que obra al dorso, y se lo hacía ingresar en la recaudación del día siguiente. Si había un faltante debía ponerlo el cajero. En referencia a los sobrantes, suele suceder que al tiempo apareciera un contribuyente reclamando que no tiene registrado un pago en su tasa. Si el cajero informó del sobrante y se ingresó, el municipio le restituía a ese contribuyente el importe. Las órdenes de libramiento eran preimpresas, pero la numeración se la daba el sistema. Se podía tener conocimiento de cuántas órdenes habían sido libradas durante un período determinado. Al comenzar el año se comenzaba con el número 1. Un corte podía determinar cuántas se habían emitido a esa fecha. La fecha la cargaba el operador. Sucedió que se equivocaran en algunas ocasiones poniendo una fecha incorrecta. Siempre que estuviera dentro del mes no generaba ningún cambio en cuanto a los totales del mes. Si en vez de 29 hubieran puesto 27, al cierre del 30 no hubiera generado diferencia. El total de las ordenes de libramiento existentes en la Municipalidad era el que proporcionaba el sistema informático. En el caso de tener que anular una orden de libramiento, u orden de compra, había programas a los que no tenía acceso el personal común, sólo la dicente y personal de Informática. Eso era para anulaciones, no para correcciones. El importe no se podía corregir. Había un programa especial que se había preparado para eso. Para que el director de Informática autorizara a alguien debía recibir una orden del contador general. El director de Informática era Victorio Rébora. Con respecto a la conciliación de cierre 2004, no escuchó comentarios de que podría estar dibujada, si no, no la hubiera recibido. En el sistema informático cree que se había desarrollado algo para hacer conciliaciones, pero no estaba probado. En cuanto a la documentación obrante en el legajo de caja que no mostraba correspondencia con la recaudación de ese día, no la observó en su momento...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de sus declaraciones prestadas en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc. 2º del C.P.P., se tienen por incorporadas las mismas, obrantes **a fs.1868/1874; 2756/2758 y vta..-**

Seguidamente, en la audiencia del día **30/03/2012**, prestaron declaración testimonial: **EDUARDO DANIEL BENAVENTO**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, empleado del Banco Bersa, de 52 años, con DNI Nº 12.843.875, con domicilio en Palacio 1095, Gualaguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Refiere que en la época en que se conocieron los hechos trabajaba en la Plataforma comercial y en cajas. Que en la plataforma se confeccionaban plazos filos, se hacían aperturas de cajas de ahorros, se atendían cuentas judiciales, se pagaban cheques judiciales; preferentemente se atendía a clientes. Su sello es

el N° 3, pero no coincidía con la plataforma. La Municipalidad de Gualaguaychú operaba en la plataforma; preferían la del dicente porque era más reservada; no había cola como en las comunes, sino sillas para esperar. El municipio hacía depósitos de recaudaciones, de cheques de terceros, cobrazas de cheques propios y cobranzas de cheques judiciales, entre otras operaciones. En nombre de la Municipalidad siempre iban Angel Giménez, Horacio Reyes y un agente policial que oficiaba de custodia, que siempre se quedaba atrás, no se arrimaba a la plataforma. La frecuencia con la que concurrían era diaria. Verlo cruzar a Giménez a buscar documentación era cosa de todos los días. Con respecto a depósitos o cobros de cheques, además de Giménez, fue solamente Lenzi, cuando aquél estuvo de vacaciones. En cuanto a los topes de retiro, los únicos autorizados para sacar más de 50 mil era los titulares de la cuenta. Un particular puede cobrar menos de 50 mil. En ese caso, si había un cheque de más de 50 mil, no podría cobrarlo Reyes. Tenía que ir uno de los firmantes. En ese caso, normalmente, avisaban que se cobrarían esos montos, pero en el último tiempo antes de que esto se descubriera avisaban sólo media hora antes, a lo sumo. Los cheques siempre tenían tres firmas, y el endoso correspondiente con otras tres firmas. Iba siempre el tesorero a cobrar porque el dueño de la plata era él. Los de la Municipalidad concurrían al banco, desde siempre, con una bolsa verde de cuerina. La usaban desde la época en que se habilitó el buzón en el banco con el que se podían hacer depósitos fuera de horario. Recuerda que en el último tiempo lo veía como callado a Giménez, como pensando en otra cosa. Pero no le llamó la atención porque es normal que la gente ande cambiada, que no esté todos los días igual. Dice que Giménez usaba siempre anteojos. Que el cobro se efectivizaba con la sola presentación de cheque y no había que suscribir nada más. Refiere que si había tres endosantes, ahora no hay forma de saber quien lo cobró, salvo por las filmaciones o testigos. El dicente no le puede exigir a los tres firmantes que vengan personalmente. Estaba arreglado que con la presentación de uno alcanzaba. Nunca fueron el secretario de Hacienda Pérez o el intendente Irigoyen a cobrar un cheque del Municipio. No recuerda el declarante cuál era el número de su plataforma, aclarando que el sello no coincidía con ella. En este acto y en relación con ello, se le exhibe su declaración de fs. 377/378vta., reconociendo sus firmas, dándose lectura a la parte pertinente, ratificando su declaración. Refiere que la frecuencia de cobro de cheques librados contra la propia Municipalidad había aumentado en el último tiempo previo a que comenzaran a investigarse estos hechos. Cobraban cheques mucho más seguido que antes. En este acto, se le exhiben los cartulares secuestrados obrantes en los sobres N° 53, 54, 55, 56 y 57, manifestando que reconoce del sobre N° 53, con el sello N° 3 de su caja, los cheques N° 2.009.014 de fecha 3/03/05 por \$ 99.524 y N° 2.012.990 de fecha 6/05/05 por \$ 71.000; del sobre N° 56 reconoce con su sello los cheques N° 2.012.214 del 14/04/05 por \$ 205.000, N° 1.499.556 por \$ 75.525,04 del 22/02/05, N° 1.499.718 por \$ 82.150 del 24/02/05, N° 2.010.509 por \$ 114.000 del 21/03/05, N° 2.012.662 por \$ 88.144,89 del 28/04/05; del sobre N° 55 reconoce como pagos en su caja los cheques N° 2.393.404 por \$ 19.800 pesos de fecha 28/06/05 y el N° 1.499.560 por \$ 210.000 de fecha 22/02/05; del sobre N° 54, reconoce el N° 2.010508 por \$ 113.280 de fecha 21/03/05; del sobre N° 53, reconoce los cheques N° 2.010863 por \$ 148.359,07 de fecha 30/03/05, el N° 2.393.164 por \$ 18.000 del 22/06/05 y el N° 1.0495.074 por \$ 80.000 del 3/12/04. Respecto del cheque N° 2.010.508 por \$ 113.280, ratifica sus dichos expresados en sede instructoria. La Municipalidad sigue teniendo la modalidad de cobrar cheques y despositarlos en la cuenta. Dice que habría que preguntarle al contador de la Municipalidad por qué se hace ese procedimiento, pues el declante no lo sabe. No sabe si hay había depósito correlativo en ese caso, habría que ver los papeles del banco. En este acto, se le da lectura a su declaración en sede instructoria de fs. 1823 y vta., reconociendo sus firmas, manifestando que ratifica que si no existe un depósito correlativo es

porque se lo pagaron a Giménez. En relación a los extractos, no se entregaban en la plataforma comercial sino en contaduría del banco. Iba Giménez a buscarlos, o en su defecto, el empleado Reyes. Se le entregaban los extractos y la cobranza de lo que correspondía a impuestos municipales. Señala que en el último tiempo antes de conocerse los hechos, dejaron de avisar de Tesorería de la Municipalidad que iban a cobrar un cheque importante al otro día. El dicente no sabe quién llamaba porque no atendía el teléfono. Dice que bastaba con que uno de los firmantes concurriera para que se pagara el cheque. Era comprensible que no fuera el intendente. Cuando dijo que estaba arreglado el cobro con la mera presencia de un firmante, no sabe en realidad cómo estaba materializado ello; lo único que hacía era pagar el cheque en la plataforma. Los requisitos para pagos de cheques en plataforma y en caja común eran iguales en todos los casos. Actualmente, con posterioridad a la salida de Giménez, el cobro de los cheques se hace igual. No es necesario firmar ningún ticket. El cheque no a la orden no puede tener segundo endoso. Para cobrar un cheque por más de \$ 50.000 bastan las firmas en el reverso. No hay cobros por cifras mayores en efectivo. Con respecto al pago del cheque las normas que se seguían eran las del Banco Central. Además de esas normas, no había otras. Respecto de los organismos oficiales, para el retiro de dinero, no se les hace firmar ningún ticket, tampoco actualmente. El instrumento de cobro es el cheque. Si un abogado va a cobrar los honorarios, se le entrega un ticket, uno de los cuales se los lleva aquel para entregárselo al contador, pero ese es otro trámite, distinto al de cuenta corriente. El endoso es el recibo de cobro. Si ya está el endoso, ya está el recibo firmado. No se firmaba otro instrumento donde constara el pago. No recuerda que el contador Pomés haya ido al banco, salvo a pedir el saldo de una cuenta por pantalla, de vez en cuando. En este acto, se da lectura a fs. 378vta., mitad de página, en relación con lo expuesto, ratificando sus dichos. Cuando se presentaba al cobro un cheque de la cuenta N° 5712, siempre había saldo, nunca se giraba en descubierto. En el último tiempo había aumentado el número de cheques librados por la Municipalidad en favor de ella misma. No sabe cuántos cheques eran, menos después de tantos años. El dicente tiene presente que iba el contador a cobrar los cheques, pero las fechas no las puede precisar. Reyes no cobraba los valores, porque no quería andar con plata en la calle ni ser responsable del cobro. Sabe que Reyes prefería no cobrarlos. A veces cobraba. En este acto, se da lectura a fs. 377 vta., in fine. Aclara en relación con ello que si Reyes hubiera cobrado cheques hasta \$ 20.000, se determinaría por los endosos del cheque. Si no están firmados por Reyes, quiere decir que no los cobró. Giménez concurría al banco para retirar la recaudación y para buscar los extractos. Nunca hubo demoras en entregar los extractos. Eso se entregaba todas las mañanas. Preguntado si conoce una nota de débito y si se abonaba con ellas en el tiempo en que Giménez fue tesorero, contesta que nunca abonó notas de débito, pues no las maneja el banco. En tiempo de Giménez, tampoco. Refiere que cuando avisaban desde la Municipalidad que irían a cobrar sumas importantes, avisaban al tesorero del banco. Cuando llegaban con el cheque, preguntaba al tesorero y éste le decía que ya estaba previsto. Nunca hubo inconvenientes para cobrar cheques. Nunca Giménez le hizo ningún comentario sobre la plata que retiraba. Tampoco el dicente le preguntaba. En este acto, se le exhibe el video correspondiente al 10 de mayo de 2005, a partir de las 13:07:00. Refiere el testigo que se observa una plataforma comercial, reconociéndose en la misma. A las 13:18:03 observa la llegada de Giménez. Señala que Reyes está parado. Se encuentra presente el agente policial. A las 13:18:40 el declarante se retira hacia el interior del banco, le parece que con un cheque en la mano. Aclara que es normal que se retire con un cheque para llevárselo al tesorero. A 13:19:30 observa el momento en que Giménez le entrega un formulario de cheque. Reconoce a 13:22:00 que el dicente se levanta para ir a buscar el efectivo. Observa a las 13:22:00 que Giménez pone sobre la mesa el sobre verde al que ha hecho referencia en su declaración.

Reyes llevaba siempre el maletín con el que aparece en la escena. Observa a 13:23:30 la entrega de dinero que le efectúa a Giménez y cómo éste lo guarda en la bolsa verde. Por el paquete, estima que puede ser una penca, es decir, unos diez fajos de cien billetes, o 100.000 pesos. No tiene dudas de que lo que entregó el declarante fue dinero. Aclara que en la plataforma no trabaja con otra cosa que no fuera dinero. En cuanto a la secuencia del 28 de junio de 2005, reconoce el lugar como el sector Cajas, destinado al público en general. Se reconoce atendiendo la caja Nº 3. Reconoce que se acerca a la caja el contador Giménez, con Reyes detrás, a las 10:30:50. Comienza su atención a las 10:32:00. Observa que el declarante se retira de la caja por instantes y que regresa a las 10:33:40. Refiere que vuelve con dinero. Reconoce a las 10:34:27 la entrega de un fajo de dinero que estima en 20.000 pesos, aproximadamente, y que toma Angel Giménez, instantes después, introduciéndolo en un bolsillo. Expresa que la entrega de dinero responde al cobro de un cheque. Observa además la entrega en la secuencia de un ticket, aclarando que es imposible determinar de qué. Aclara que en la secuencia reconoció a otra persona de apellido Villanova que trabaja en el Centro de Defensa Comercial, que esperaba ser atendido. Respecto de las notas de débito, no existen en el Bersa, salvo las de extracciones de cajas de ahorro, que no se llaman notas sino extracciones, y los cheques librados contra la propia cuenta corriente. En el Bersa cree que hubo muchas cooperativas a las que se abrió cuentas corrientes. Hubo montones. Aclara que en aquel momento no se acuerda si las había, pero que hoy sí hay cooperativas con cuentas. No sabe cómo se paga a las cooperativas actualmente. Con lo que terminó la declaración..". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de sus declaraciones prestadas en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc. 2º del C.P.P., se tienen por incorporadas las mismas, obrantes **a fs.377/378; 1823 y vta.**- Seguidamente se llama a **ERNESTO LUIS WATTERS**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, empleado, de 59 años, con DNI Nº 10.667.001, con domicilio en San Juan 1122, Gualeguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Trabaja en el banco Entre Ríos en la función de cajero en la sucursal de calle España. Su sello tenía el número 7. Dice que, como cajero, pagaba cheques a Giménez. En su caja, el municipio de Gualeguaychú hacía depósitos, giros, transferencias. Por la Municipalidad, recuerda que concurrían normalmente Reyes, para los depósitos, y Giménez, para cobrar cheques. Podían ir juntos o separados. Si era un depósito, Giménez no iba. No recuerda con qué frecuencia se presentaba Giménez en el banco. Con respecto a las operaciones de cobro, a Reyes sólo le pagaban cheques muy pequeños, de menos de 200 pesos. Antes de pagar, se veía que estuviera bien confeccionado, además de firmado y endosado. Recuerda que se requerían tres firmas. Y que el endoso también tenía que ser de tres firmas. No se hacía recibo, ticket ni comprobante; el cheque se paga contra el endoso del cheque. En cuanto a la necesidad de la presencia de un firmante, siendo Giménez uno de los tres, se le pagaba a él, fuera el monto que fuera. Nunca se le pagó a otra persona que no fuera Giménez; por encima de los 200 pesos, siempre se le paga a alguno de los endosantes. En su caja, nunca fue otro firmante a cobrar. Giménez y Reyes pueden haber ido juntos. Además iba un policía de seguridad. Se lo veía seguido a Giménez. No puede precisar si iba más seguido en el último tiempo. Reyes hacía todos los movimientos de depósitos. No sabe si retiraba los resúmenes de cuenta. No notó cambios en la conducta de Giménez en el último tiempo. El dicente tenía una plataforma comercial que podía variar y a veces estaba en otra sucursal, en calle Urquiza. En relación con ello, se le exhibe su declaración testimonial obrante a fs. 379/80, reconociendo sus firmas y dándose lectura a la parte pertinente, manifestando que normalmente fue cajero. En cuanto a los requisitos para el pago de cheques, si es mayor de \$ 50.000 pide autorización electrónica a un superior. Cree que en la

época de la denuncia, ya se trabajaba con ese sistema. En cuanto a las instrucciones, dice que las directivas eran verbales. Un cheque mayor de \$ 50.000 sólo podía cobrarlo un titular. Endosado por los tres titulares y yendo Giménez a cobrarlo, se le podía pagar a éste. En cuanto al pago de cheques a Reyes, tenían órdenes de no pagarle los de montos mayores a \$ 200. No sabe desde cuándo rigió esa disposición, no puede precisarlo. No sabe si había en el Bersa cuentas para pagar a cooperativas. No recuerda que en el Bersa exista un documento que se llame nota de débito. No puede precisar si había otra cuenta de la Municipalidad en el Bersa, además de la que se usaba normalmente. En este acto se le exhibe el sobre N° 57, no reconociendo ningún cheque con su sello. Del sobre N° 56, tampoco reconoce ninguno con su sello. Del sobre N° 55, reconoce el cheque N° 2.393.444 por \$ 85.900 del 29/06/05 y observa que el cheque vino sin la palabra "mil", por lo que está aclarado al dorso con la corrección y endosado nuevamente; no puede determinar a quién corresponde esa letra, pero reconoce la firma del tesorero Giménez abajo de esa aclaración. Reconoce el cheque N° 2.392.999 por \$ 38.400 del 17/06/05, que lleva el sello del dicente. Deja constancia de que las tres firmas del anverso se corresponden con las del reverso. Del sobre N° 54 reconoce el cheque N° 2.393.455 por la suma de \$ 35.100 del 30/06/05, con tres firmas en el anverso y el reverso que se corresponden. Del sobre N° 56 no reconoce ningún cartular como pagado en su caja. En relación con la secuencia fílmica del 17 de junio de 2005, reconoce el lugar como el banco de Entre Ríos; se reconoce el declarante en la plataforma que usaba normalmente; reconoce al señor Giménez sentado frente a él a las 12:52:03; observa a las 12:49:49 que el declarante está grabando algo en la computadora; aclara que puede estar grabando un cheque para pasarlo; le da la impresión de que tiene algo en la mano que podría ser un cheque. En 12:50:00 se retira de la caja el declarante. En 12:51:00 se reintegra. No puede determinar qué actividad está realizando. Observa que el tesorero del banco ingresa y se retira de la escena. El dicente sigue trabajando. Aclara que puede estar haciendo un plazo fijo. No tiene certeza. Observa a 12:53:45 que abre el cajón donde tenía el dinero; en este acto, señala dos cajones de su escritorio que se observan en la imagen, en los que dice que tiene dinero. Respecto de la secuencia que se inicia a las 12:54:06, manifiesta: "diría que estoy contando dinero". A 12:55:00 se levanta del asiento y aparentemente va en dirección del Tesoro. En este momento Giménez no se encuentra en la caja, aunque ha dejado pertenencias en el mostrador. Señala que debe seguir en la atención de Giménez porque se observa en una silla a un cliente que no ha sido atendido. A las 12:56:28 retorna el declarante a su caja junto a Giménez. Observa a éste guardando algo en la bolsa en la que generalmente llevaba plata. Observa a las 12:56:45 que saca plata del cajón derecho y aparentemente se la entrega a Giménez. A las 12:56:50 se retira Giménez. Se deja constancia de que antes de abrir el cajón derecho por última vez, operó la máquina de sumar. En la secuencia del 29 de junio de 2005, reconoce el mismo lugar, así como a Reyes, empleado de la Municipalidad, y a un agente de seguridad que lo acompañaba con frecuencia, a las 11:57:48. El dicente se observa trabajando, pero no puede decir qué está haciendo, a las 12:04:00. Reconoce a las 12:06:12 la presencia del contador Giménez junto a las otras personas mencionadas. Se observa a las 12:06:30 grabando algunos movimientos en la computadora. Aparentemente está grabando cheques. Le da esa impresión. Luego, a las 12:08:13, se observa sellando. Se retira a las 12:11:59, aclarando que instantes antes puede haber estado haciendo plazo fijos. A las 12:14:00 vuelve a la caja, abre el cajón derecho donde tiene el dinero, vuelve a sumar y aparentemente le entrega el dinero a Giménez. Se produce a continuación una secuencia similar, pudiendo ser que le haya entregado dinero en dos partes, observando que Giménez guarda algo en su bolsita. Una vez más, siendo las 12:16:00, Giménez guarda algo en su bolsa. El dicente vuelve a sacar dinero, también saca cálculos, vuelve a contar dinero y Giménez nuevamente guarda dinero a las 12:57:13.



Identifica también al señor Reyes y al custodio a espaldas del señor Giménez. Habiendo extraído dinero del cajón derecho, a las 12:18:18 observa que se encuentra la plata sobre la mesa. Luego se observa el declarante revisando una tira de sumas. A las 12:20:00 observa que Giménez guarda algo en la bolsita, aclarando el dicente que si le dio algo, fue dinero, refiriendo que antes de ello, estaba verificando sumas. Quien se retira con la bolsa es el señor Giménez. Deja constancia de que no podría determinar a través del video qué cantidad de dinero habría entregado. Resulta imposible determinarlo por un video, porque si bien se observan fajos, no puede saberse de qué valores son. Con lo que terminó la declaración...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de sus declaraciones prestadas en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tienen por incorporadas las mismas, obrantes **a fs.379/380; 1824 y vta.**- Seguidamente se llama a **SERGIO GUILLERMO ROSSI**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, empleado, de 45 años, con DNI Nº 18.099.398, con domicilio en Italia 285, Gualaguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Dice que es empleado del banco de Entre Ríos. Es cajero desde 1997 y en la época en que se conocieron los hechos trabajaba en la caja Nº 1 con el sello Nº 6. Recuerda que en su caja se realizaban operaciones de atención a clientes. Salvo plazo fijo, todo lo que estaba vinculado con el banco. La Municipalidad de Gualaguaychú era cliente. En su caja, hacía depósitos de valores, de efectivos, cobros de cheques. Recuerda que para realizar esas operaciones concurrían Reyes y Giménez. Eventualmente, si no estaba Reyes, podía ir Mariela Watters. Indistintamente podían realizar cualquier operación. Los depósitos los hacían Reyes y, en todo caso, Mariela Watters. Los cheques que venían a nombre de la Municipalidad los cobraba Giménez. Ninguna otra persona a nombre de la Municipalidad los cobraba, sólo Giménez. En aquel tiempo, éste usaba anteojos. Recuerda que, al tiempo de la denuncia, Giménez concurría, si no diariamente, casi. No quiere decir que pasaba todos los días por la caja, pero iba al banco casi diariamente. En relación con su estado de ánimo, en los últimos tiempos se lo veía fumar, algo que no se había visto nunca. Alguien del banco les alertó que tuvieran cuidado al pagar porque Giménez se veía muy nervioso. Como cajero, el dicente verificaba el cheque completo, lo que incluye verificar el endoso, que concuerden letras y números, que no esté fenecido, que los firmantes y endosantes sean lo que correspondieran. Los cheques de la Municipalidad tenían que llevar tres firmas. Los endosos debían ser hechos por los autorizados. El recibo para el banco es el mismo endoso si es la propia Municipalidad la que cobra. Para pagarlo tenía que ir alguno de los firmantes y estar endosado por los tres. Eso, cualquiera fuera el monto. Si el monto era mayor de \$ 50.000 no eran pagables a terceros por caja; sólo se podía cobrar mediante depósito. Normalmente, si iban a hacer un depósito, iba Reyes con un custodio. Si iban a retirar efectivo, iba Reyes con Giménez y éste se acercaba a la caja cuando se hacía el pago. En el último tiempo, Giménez iba más seguido. Retiraba los extractos. Nunca fueron a cobrar cheques Irigoyen, Pérez ni Delcanto. El dicente siempre le pagó a Giménez. El procedimiento de pago de cheques estaba establecido por el sentido común, era una cuestión práctica, hasta donde él conoce. Del mismo modo se pagaban los cheques que emitía la policía o los de otras municipalidades. El endoso alcanza para pagarle a cualquiera de los firmantes. Dice que lo del monto tope de \$ 50.000 está en la Ley de Cheques. Ningún titular de cuenta corriente puede dar un cheque para cobrar por ventanilla por un monto mayor de \$ 50.000. Dice que Reyes cobró cheques endosables, pero no de los que estaban a nombre de la Municipalidad. Un cheque de un tercero, podía endosarlo Reyes. Reitera que Reyes nunca cobró cheques a nombre de la Municipalidad. Un cheque firmado por los autorizados y endosado por las mismas personas, si era presentado al cobro por un tercero, tendría que endosarlo. Su firma queda registrada abajo de

las de los demás. Si no hubiera lugar, se le pega al cheque una tira. En el banco Bersa, no se le pagaba a cooperativas entre 2004 y 2005. Conoce una nota de débito pero no sabe si la Municipalidad las utilizaba. Cuando hay un cheque grande, se le pide al cliente que llame con antelación porque a veces no está el efectivo; es una costumbre con municipalidades o el Poder Judicial. Sabe que en el último tiempo se había dejado de avisar desde la Municipalidad y los había agarrado, por lo menos una vez, sin efectivo o con poco. En este acto, en relación con lo expuesto, se le exhibe su declaración de fs. 422/23vta., en la que reconoce sus firmas, dándosele lectura a la parte pertinente, manifestando el dicente que lo ratifica. En este estado, se le exhiben los cheques obrantes en los sobres de documentación reservada N° 53 a 57, reconociendo su sello sólo en el cheque N° 2.012.477 obrante en el sobre N° 56 por la suma de \$ 105.100 de fecha 26/04/05, reconociendo asimismo las tres firmas estampadas en el anverso y el reverso. En este acto, se le exhibe el video del 10 de mayo de 2005 a partir de la hora 13:23:30. Reconoce al señor Benavento, al imputado Giménez, a Mirta Paz y al jefe operativo del banco. Exhibida la secuencia, señala, respecto de la entrega que efectúa Benavento a Giménez, que "da a pensar" que se trata de una penca, que son mil billetes, diez fajos, aunque no puede señalar nominación porque no se observa en el video. En relación con el video del 28 de junio, se le exhibe a partir de la hora 10:34:27. Reconoce el escenario del banco Bersa. Manifiesta que el cajero está cargando datos en la computadora. A 10:34:29 observa un objeto que, por su volumen, podría ser dinero, aunque no puede especificarlo; es decir, no puede decir que el objeto sea dinero, aunque por su volumen, no se trata de un documento, de un cheque o una nota de extracción. En relación al estado de ánimo de Giménez, no recuerda nada en particular, salvo que estaba nervioso y fumaba en el último tiempo. Respecto de la confección de los cheques, le llamó la atención que estuvieran llenados a máquina, y no en impresora, pese a que la Municipalidad no usaba chequeras sino formularios continuos. Simplemente le llamaba la atención que de 200 o 300 cheques, uno o dos estuviera a máquina. Cuando la Municipalidad retiraba dinero, no recuerda si pedía que se le diera cambio. Con lo que terminó la declaración...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tiene por incorporada la misma, obrante a **fs.422/423 y vta.**- Seguidamente se llama a **CARLOS ALBERTO VILLANUEVA**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, empleado, de 63 años, con DNI N° 8.441.642, con domicilio en Irigoyen 183, Gualeguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Que es tesorero del Banco de la Nación Argentina. Su tarea, a la fecha de la denuncia, también era la de tesorero. Como tal, realiza el recuento de dinero, distribuye numerarios a los cajeros. Además, hace el recuento de remesas, porque la sucursal es casa cabecera. La Municipalidad era cliente del Banco Nación. No puede precisar exactamente qué actividades realizaba. Su relación con la clientela no es directa, dada su función. La Municipalidad tenía relación con la planta comercial. El sistema de extracción de fondos es una operativa que comenzaba en Contaduría del banco y luego pasaba a Cajas con la operación autorizada. Se pagaba en la caja. La tarea del declarante era proveer de efectivo al cajero. El cliente podía pedir que el pago se efectivizara en un lugar reservado. El dicente no despachaba operaciones, pero proveía numerario al cajero. Señala que atendían por caja a la Municipalidad los empleados Fernández, Valenti y Amatista. En cuanto al sistema de firmas, dice que las extracciones llegaban al declarante autorizadas y firmadas; el circuito ya estaba cerrado. Los cheques llevaban las firmas de los tres titulares porque, si no, no podían venir autorizadas desde la parte contable. En este estado se le exhiben cuatro boletas de extracción secuestradas obrantes en el sobre N° 57, manifestando el dicente que reconoce la documental que se le exhibe y los sellos. Dice que

los cajeros se acercaban y le solicitaban dinero; el dicente se lo entregaba al cajero y éste se lo entregaba al cliente. En ese acto, se le exhibe la documental reservada en el sobre N° 52, constituida por siete cheques y dos boletas de extracción, reconociéndolos como formularios del Banco Nación. No advierte en los comprobantes exhibidos su intervención personal. En el caso de diferir el monto expresado en números con el expresado en letras, prevalece este último. A preguntas que se le formulan observa que en la boleta de la cuenta N° 2.880.903.534 de Caja de Ahorros del 29/06/05 faltaría la palabra "mil" en letras siguiendo a la palabra "sesenta y cuatro". Dice que normalmente no repara en esto porque viene ya la operación autorizada. Después ya no ve el comprobante porque se lo lleva el cajero. En caso de haberlo observado, requeriría al cliente que efectuara la corrección previo al pago. Se le exhibe su declaración obrante a fs. 1821/22, en la que reconoce sus firmas, dándose lectura a fs. 1821vta., a partir del 3º renglón, manifestando que tenía conocimiento de que Reyes concurría al banco, al igual que el contador Giménez, pero aclara que la persona que retiraba el dinero era Reyes. Dice que su lugar de trabajo no da al salón, por lo que sólo alcanzaba a ver a Reyes, al custodio y al cajero. No sabe si estaba alguno de los firmantes. El dicente entregaba dinero a un dependiente que habría constatado con Contaduría que la operación fuera autorizada. No vio nunca a ninguno de los firmantes de los cheques. El responsable de verificar que el documento cumpla con los requisitos era el contador o el jefe de sector. El contador Giménez, que el dicente sepa, no se presentó nunca ante el banco aduciendo que algún documento estuviera mal pagado...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tiene por incorporada la misma, obrante a **fs.1821/1822.**- Seguidamente se llama a **RUBEN RAUL FERNÁNDEZ**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, empleado, de 58 años, con DNI N° 10.877.287, con domicilio en L.N.Palma 1858, Gualeguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Dice que es empleado del Banco Nación. Es cajero. Tenía la caja N° 4. Recuerda que ya declaró en la causa por unos pagos que había hecho a la Municipalidad de Gualeguaychú, cree que eran cheques. La Municipalidad era cliente del Banco Nación. Operaba con cuentas corrientes y cajas de ahorros. Al dicente le tocó intervenir como cajero cuando se presentaba a cobrar cheques. Concurrían, en representación de la Municipalidad, Giménez, Reyes y el custodio policial. Ningún otro funcionario. A quien más veía era al custodio con Reyes. A Giménez recuerda haberlo visto. Respecto de la operatoria de cobro de cheque, dice que antes de llegar a la caja pasa por los controles correspondientes. El cheque se presenta en Cuenta Corrientes; el sector verifica la firma; si está todo en orden, da la autorización y ellos hacen el pago. Le pagan al representante de la Municipalidad: Reyes, el custodio y alguna vez Giménez. Dice que no vio que fuera Irigoyen ni Pérez a cobrar un cheque o retirar dinero por boleta de extracción. Dice que era necesaria la presencia de uno de los firmantes para cobrar el cheque o extraer dinero. Para extraer fondos por boleta de extracción era igual que el cheque: una vez que llegaba a la caja, llegaba con la autorización correspondiente, en este caso, del sector Caja de Ahorro. Se estampaba el sello de Contaduría y la firma del jefe. Dice que, además del cheque o la boleta, no se hacía firmar ningún recibo o ticket. El dicente no puede ser preciso en cuanto a si le entregó dinero a Giménez. En este acto, se le exhibe la documentación obrante en el sobre N° 57, manifestando el declarante que reconoce una boleta de extracción de la cuenta N° 2.880.903.534 por \$ 40.000 del 21/03/05, la que cuenta con el sello de caja N° 4 y el nombre del declarante. Del sobre N° 52, manifiesta que reconoce la boleta de extracción de Caja de Ahorros N° 28.809.385/6 por \$ 58.000 del 26/04/05 y el cheque N° 34.205.270 por \$ 42.000 del 27/04/05, los que llevan el sello N° 4

con su nombre. Manifiesta, respecto al ticket que obra al dorso de la boleta de extracción de Caja de Ahorros que, como la operación ya viene grabada de Contaduría, para procesarla en la caja ingresan con ese código, de modo que quede impactada en el sistema. Se trata de una operatoria interna. Cuando se pagaban esas operaciones, quedaba como comprobante o recibo el endoso, que está firmado por los tres autorizados. Dice que no concurría ninguna persona a depositar en el Banco Nación. En este estado, se le exhibe la declaración obrante a fs. 1923 y vta. y reconoce sus firmas...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tiene por incorporada la misma, obrante a fs.1923 y vta..- Seguidamente se llama a **ROBERTO JORGE VALENTI**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, viudo, jubilado, de 62 años, con LE Nº 7.886.730, con domicilio en Del Valle 746, Gualeguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Dice que era empleado del banco de la Nación Argentina en aquel tiempo. Estaba a cargo de una caja. A la Municipalidad recuerda que la atendió en dos o tres ocasiones. El dicente se ocupaba de Caja de Ahorros. La mecánica era la siguiente: los empleados que venían de la Municipalidad entraban por atrás, a unos 20 metros de la caja, es decir, a sus espaldas. Ellos cobraban en forma reservada. Al dicente le avisaba el tesorero que había una operación y le entregaba la boleta de caja de ahorro ya servida, es decir, autorizada. El tesorero lo llamaba, iba al antetesorero y ahí se entregaba el dinero. El custodio iba siempre. A Reyes lo conoce por el fútbol y lo veía siempre. A Giménez también lo vio alguna vez. Su caja cree que tenía el Nº 3. Era una caja compleja, tenía transacciones de dólares y plazos fijos, además de lo habitual. Las otras cajas no eran tan complejas. En su caso, a las operaciones de la Municipalidad las identificaba porque iba Reyes y el custodio. El dinero se le entregaba a aquél. Su responsabilidad llegaba hasta donde veía la boleta servida. En este estado, relacionado con lo expuesto anteriormente, se le exhibe su declaración de fs. 1924/25, reconociendo sus firmas y dándosele lectura a la parte pertinente a partir del primer renglón de fs. 1925. Dice, al respecto, que posiblemente haya estado Giménez para que la operación se autorizara. A continuación se le exhiben las boletas de extracción obrantes en el sobre Nº 57. Reconoce el formato de la documentación como del Banco Nación. Reconoce la boleta de extracción Nº 2.880.903.534 por \$ 64.000 -en números- y "64" en letras de fecha 29/06/05. Explica respecto a la misma que esa boleta está doblemente autorizada, porque está sellada y grabada. Se trata de una operación ya servida por la intervención de Contaduría. Lo único que el dicente hacía en su caja era el registro contable. El tesorero o un superior le entregaba esa boleta ya autorizada con el dinero y él, en el antetesorero, procedía a hacer el pago, lugar en el que no sólo se hacía este tipo de operaciones con el Municipio, sino también con otros clientes por razones de reserva y seguridad. El antetesorero se encuentra a unos 20 metros de la caja. Dice que en la boleta de extracción en la que intervino se pagaron \$ 64.000. Es imposible que se hubiera hecho una extracción por 64 pesos. Se le exhibe la documental del sobre Nº 52, manifestando que reconoce su intervención con su sello en la boleta de extracción de la Caja de Ahorros Nº 2.880.914.750 por la suma de \$ 126.000 de fecha 29/03/05 y los cheques que en este momento recuerda haber abonado son los Nº 34.161.627 por \$ 40.000 del 30/05/05, Nº 28.800.166/09 por \$ 1.000 del 24/02/05 y Nº 28.800.166/09 por la suma de \$ 90.000 del 16/05/05. En este acto, explica en relación al ticket en el dorso de la boleta de extracción por \$ 126.000 pesos, recién reconocida, que había sido grabada por sus superiores. Para hacerlo contablemente en su máquina ponía un código especial, que es un egreso general, porque en realidad a esa altura ya estaba descargada de la cuenta de la Municipalidad. El ticket, entonces, refleja esa actividad interna del banco. La persona responsable de constatar el

cumplimiento de los requisitos previos al pago eran el gerente, el contador, el jefe de área. Para el cajero, mientras le venga autorizada por cualquiera de ellos, la operación estaba convalidada. No era necesario para los cajeros verificar nada. Habla del año 2005, cuando el dicente se jubiló...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tiene por incorporada la misma, obrante a **fs.1924/1925**.- Seguidamente se llama a **JUAN ALBERTO BETTENDORFF**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, contador público, de 53 años, con DNI Nº 12.385.180, con domicilio en Roca 138, Gualeguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Refiere que fue secretario de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguaychú entre octubre de 1989 y septiembre de 1992 y, posteriormente, entre diciembre de 1999 a febrero de 2003. Como secretario de Hacienda, se tiene la conducción política del área. Lo que se trata de hacer es fijar prioridades, orientar el gasto, ver cómo se paga, tratar de recaudar mejor. Se establecen los grandes lineamientos del manejo de la hacienda pública. Se trabaja con el presupuesto y se controla su ejecución. Básicamente esa es la tarea primordial. En cuanto a los controles sobre Tesorería, el único control directo era sobre los libramientos de los expedientes de pago cuando volvían: venía la orden de pedido, la orden de compra, la factura, el libramiento y el cheque para firmar. En ese momento se limitaba a cotejar el cheque con el libramiento, que tuviera un correlato. Esa era el único control directo que efectuaba sobre el área una vez que terminaba el circuito del libramiento. Los otros controles son más bien propios de la administración. Por ejemplo, con respecto a los ingresos, se puede saber si lo que se pagó, ingresó, a través de controles en Rentas. Se intima al contribuyente del que no se verifican pagos: si éste dicen que pagó, tiene que tener la boleta paga. En cuanto a los cheques sin libramiento, recuerda haberlos firmado por escasos montos en ocasiones especiales, como viáticos para un viaje repentino del intendente. Luego se completaba la documentación. También se firmaban los cheques de terceros que se endosaban para ser depositados en banco. Esos cheques venían sin libramiento. En cuanto a los cheques anulados, en su momento ya dijo que no tenía sentido firmar esos cheques destinados a anularse. El declarante dice no recordar haberlos firmado. Estuvo en la administración de Emilio Martínez Garbino. En esa ocasión solía tener en sus manos el balancete. Era provisto a la mañana por el tesorero. Era un resumen de las operaciones del día anterior. Reflejaba la posición financiera que se tenía en ese momento: saldo de caja y los saldos de banco. Era una información útil, confiable, porque se originaba en el sistema. El dicente, con respecto al libramiento, solo observaba que el cheque tuviera correlato con la orden de pago. Cuando le llevaban los cheques para la firma, ya estaba estampada la del tesorero. Eso significaba que se estaba cumpliendo con un pago, con una compra, que se estaba ejecutando tal como se había ordenado desde Contaduría. Nunca llamó a ningún funcionario porque no le cerrara alguna situación que se hubiere dada en relación a la emisión de libramientos. En su gestión no estaban las cooperativas. El sistema de débito sólo pudo haber sido utilizado para el pago de sueldos. Se usaba una nota de débito para que se acreditaran los sueldos directamente en las cuentas de los empleados. Las conciliaciones bancarias se hacían en Tesorería por una persona designada al efecto por concurso público. Esa persona era Mariela Watters. Dice que las conciliaciones se pueden hacer en cualquier lugar, tanto en Tesorería como en Contaduría, siempre que se cuente con la documentación correspondiente. Dice que en Tesorería confluye toda la información que se requiere: se hacen los cheques, se hacen los depósitos. Allí se hicieron siempre por una cuestión de practicidad. El sistema de libro banco se llevaba en Tesorería. Refleja los cheques y los depósitos de la Municipalidad. Es un sistema computarizado. De la Secretaría de

Hacienda dependen Tesorería, Dirección de Rentas, Contaduría, Informática, Suministros. Lo relativo a Tesorería y Contaduría es un mandato de la ley 3001. Con respecto a las otras áreas, es una cuestión de organización municipal. En este estado, en relación con lo expuesto, se le exhiben sus declaraciones efectuadas a fs. 1914/19vta., reconociendo sus firmas, dándose lectura a la parte pertinente a fs. 1917. El dicente manifiesta que la ley 3001 dice que la Tesorería y la Contaduría dependen funcionalmente del secretario de Hacienda. El dicente participó de la implementación del sistema informático que estaba vigente al momento de los hechos que aquí se investigan. Dice que la Dirección de Informática iba desarrollando el programa tratando de reflejar el trabajo tal como se venía haciendo. Se basaba en el sistema de la partida doble. El efecto contable en el sistema que producía el libramiento de un cheque mientras no fuera depositado ni cobrado es generar un comprometido y afectar la partida presupuestaria, disminuyéndola. Genera una deuda hacia el proveedor al que el libramiento va dirigido. Librar un cheque no afecta ninguna cuenta. Todavía es un comprometido. Cuando se libra un cheque, en el libro banco se contabiliza el cheque y disminuye el saldo bancario. Disminuye la cuenta banco y aumenta por el mismo monto la cuenta caja hasta que no sea cobrado. Si en ese momento se hace un arqueo, ese valor, si no fue cobrado, tendría que estar en caja. No va a aparecer dentro del ingreso de la caja, sino pendiente de entrega al proveedor. Se lo va a contabilizar como cheque librado para un pago que no está retirado. Conformará el saldo de caja. Si ese cheque es librado a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú y es depositado en otra cuenta, no hay imputación de partida, es una transferencia, no hay afectación presupuestaria. Firmar un cheque a nombre de la Municipalidad es liberar banco contra caja. No es un gasto propiamente dicho: tendría que haber un expediente de compra, por ejemplo. Para saber si es un egreso hay que saber cuál es el destino. Si es depositarlo en una cuenta bancaria, no se afectaría el presupuesto y no sería necesario un libramiento. No hay afectación de cuentas presupuestarias. El balancete es un reflejo de los movimientos diarios de Tesorería. El declarante lo tomaba como información estadística para tomar decisiones en base a la posición financiera de ese momento. El contador lo habrá tomado para contrastarlo con lo que tomaba de la red. Esa información no era ni más ni menos que la información que surgía de la red. El declarante ha desempeñado otros cargos: ha sido concejal municipal en Gualeguaychú, comisionado de Pueblo General Beltrano, diputado provincial y secretario de Hacienda de Villa Paranacito. En cuanto a las diferencias entre las funciones de un auditor y un contador municipal, dice que éste tiene a su cargo hacer los libramientos y ordenar la ejecución presupuestaria; lleva las registraciones en el libro diario y controla cómo se van ejecutando las partidas. El auditor es un ente o persona que controla, que audita. El auditor tiene que ser independiente del sistema auditado. El contador municipal, en cambio, forma parte del sistema auditado. El control fuerte tiene que ser llevado por alguien independiente del sistema, llevando un control de los registros. El contador tiene que certificar los saldos. La conciliación bancaria es un simple cotejo entre dos registros: el libro de banco y los extractos bancarios. En cuanto al control de las conciliaciones, no hubo nunca en la Municipalidad una persona que se dedicara específicamente a eso. Controlar las conciliaciones es una función que puede considerarse de auditoría, que tiene que adoptar los recaudos para llegar a la certeza de que los registros están en buena forma. El arqueo, al igual que las conciliaciones, son controles específicos. No puede considerarse la conciliación bancaria un registro. Simplemente es un cotejo de dos registros. Reitera que el contador municipal no puede auditar por no ser independiente del sistema. Externamente, quien audita a las municipalidades en la Provincia de Entre Ríos es el Tribunal de Cuentas. Lo hace una vez por año y evalúa la actuación administrativa, contable y de sistemas de los municipios. En relación con el control de las conciliaciones, dice que no había normas al respecto mientras el

declarante se desempeñó como Secretario de Hacienda. La conciliación bancaria es un control normal y habitual. Como consecuencia de su paso como secretario de Hacienda, puede decir que el desempeño del contador Pedro Pomés siempre importó un desarrollo armónico, de trabajo, sin inconvenientes, superando momentos difíciles como en el '89 con la hiperinflación y el 2001 con la salida de la convertibilidad. Siempre sintió la colaboración del contador Pomés. Considera que si un período de tiempo, tres o cuatro meses, no se hacen conciliaciones, los controles están atrasados. Pero los registros son independientes. No se hace un control y las consecuencias se conocerán cuando se realice. En cuanto a quién le corresponde el control de que se hagan las conciliaciones, dice que siempre entendió que ello formaba parte de Tesorería. Era muy importante para Tesorería porque con las conciliaciones puede conocerse la posición financiera exacta. Aclara que la contabilización no está vinculada con las conciliaciones. La contabilidad se va generando a través de ingresos, egresos, libramientos. La conciliación no es un registro, sino un cotejo. Se puede vivir en una administración en que no haya conciliaciones sin que haya desfalcos. Cuando fue secretario de Hacienda, los cheques llevaban tres firmas, la del Tesorero, la del secretario de Hacienda y la del intendente, o eventualmente, del secretario de Gobierno. Los cheques eran emitidos a nombre del beneficiario. Cuando se terminaba el circuito con la emisión del cheque, una vez pagado, el expediente volvía a Contaduría. Ahí se lo mantenía archivado hasta la auditoría del Tribunal de Cuentas. Esos expedientes quedaban allí a la espera de los auditores. Las órdenes de libramiento no recuerda si eran prenumeradas ni preimpresas. Hasta 2003, cuando el dicente dejó la Secretaría de Hacienda, una vez que se emitía el cheque, quedaba reflejado en el libro banco. Éste reflejaba los movimientos financieros, la emisión y el ingreso. Una vez incorporado el dato en el sistema, no podía ser eliminado. No sabe si desde Informática se podrían falsear archivos de Hacienda. Todo sistema es vulnerable. Cree que la fecha de archivo de las órdenes de libramiento debe haber sido la fecha de pago al proveedor, pero no lo recuerda bien. Señala que todos los años el Tribunal de Cuentas hacía observaciones, pero en ningún caso al dicente le parecieron graves. Que las notas eran enviadas al contador y al intendente. Lo que se podía enmedar, se enmendaba. Por ejemplo, se reclamaba que no se pagara en efectivo Ley 4035, pero el dicente lo volvería a hacer porque era una razón humanitaria. Dice que fue secretario de Hacienda mientras fue tesorero Giménez. No recuerda que haya habido inconvenientes con él. Su actuación era buena. Tenía una relación cordial, afable, de trabajo. Generalmente era la persona con quien charlaba sobre la situación financiera del municipio. No recuerda que alguna recomendación del Tribunal de Cuentas se haya referido al contenido o forma de hacer las conciliaciones...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tiene por incorporada la misma, obrante a **fs.1814/1919**.- Seguidamente se llama a **VICTOR MIGUEL DUARTE**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, empleado, de 45 años, con DNI N° 17.876.490, con domicilio en Roffo 641, Gualeguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Respecto de lo acontecido el 1 de julio de 2005, lo primero que advirtió al llegar a la oficina de Tesorería es que no podía entrar. Tuvieron que abrirle desde adentro. Notó que había personas del departamento ejecutivo de la Municipalidad. Estaba el contador general, el secretario de Hacienda. Pensó que podía ser un arqueo. El dicente estuvo en la oficina general de la Tesorería, no en el despacho del contador Giménez, que era el tesorero. Eran empleados de Tesorería Insaurrealde, Watters y Estigarribia, entre otros. Horacio Reyes era el cadete. La relación de trabajo mientras estuvo Giménez era cordial, de camaradería, dentro de la vorágine que era normal en ese trabajo. Reyes se dedicaba a hacer tareas bancarias.

Nadie más que él hacía esa función. Podía, excepcionalmente, ir al banco alguno de los otros, pero no estaba afectado a ello. El tesorero iba al banco. No sabe con qué frecuencia porque no estaba pendiente de ello. El dicente trabajaba en pagos a proveedores. En esa caja no había ingresos. Se confeccionaban cheques. Esa era la tarea específica del declarante. Se recibían las órdenes de pago de Contaduría. Con esa orden, que ya estaban cargada en el sistema, se levantaba el cheque. Simplemente había que confirmar el nombre de la persona a quien iba dirigido el cheque e imprimirlo, porque los datos ya estaban cargados. Se imprimía, se abrochaba a la orden y pasaba a la firma. El circuito normalmente era el siguiente: primero firmaba el tesorero, después se lo llevaba a la Secretaría de Hacienda, donde se lo dejaba; luego se lo iba a buscar y, finalmente, se bajaba para llevarlo a Presidencia o Gobierno. Luego volvía a Tesorería y se pagaba al proveedor. En la misma orden que había venido de Contaduría se hacía firmar a la persona que retiraba el cheque. Al terminar el día se cargaba en el sistema que se había pagado. Siempre con la orden de pago. Refiere que a veces había problemas con la impresión, porque las chequeras venían de a tres. Si se imprimían dos, quedaba uno suelto y la máquina ya no lo tomaba. Entonces se imprimía una hoja en blanco y se ponía en el cheque suelto, a máquina, lo que decía la hoja pasada por el sistema. Trataban de que no ocurriera, pero a veces quedaba un cheque suelto. Dice que, sin orden de nombramiento, no se hacían cheques; no se podrían imprimir porque no estaban en el sistema. Refiere que se anulaban cheques, por ejemplo, si salía mal la impresión. Los cheques anulados no se firmaban y se archivaban en una carpeta. No recuerda haber visto un cheque anulado que estuviese firmado. Si se anulaban no se firmaban. Si se anulaban era porque estaban mal hechos. Desconoce qué es una conciliación bancaria. Sabe que la hacía Mariela Watters en un cuadernillo. Que se traía, al efecto, el extracto del banco. Es una tarea que nunca hizo el dicente. No sabe que existieran libros bancos. Cree que Giménez usaba anteojos, no sabe si permanentes o sólo para leer. Conoce más o menos la existencia de transferencias electrónicas. Dice que capaz que se hacían, pero no lo sabe. La Tesorería contaba con dos líneas telefónicas. Una estaba en la oficina del contador Giménez y otra en la parte contigua, donde estaba el dicente. El número del tesorero lo cambiaron ahora, cree que era 47-0492. El otro no lo recuerda. El teléfono que tenía el tesorero lo usaba éste. Pero si ellos tenían que usarlo, lo podían hacer. No sabe si el tesorero usaba celular. El declarante no atendió nunca un llamado de personas que se identificaran como Sergio Varone, Mariano Porreca, Carlos Troncoso, Elizabeth Varone, Stella Maris Betancourt, y tampoco le pidieron que los llamara. En relación con los movimientos de cuenta a cuenta, no recuerda si le ordenaban hacer un cheque para ello. En este estado, en relación con ello, se le exhibe la declaración efectuada a fs. 256/59vta. -sede instructoria- y fs. 350 y vta. -declaración sumaria-, reconociendo sus firmas. A continuación, se da lectura a la parte pertinente de su declaración de fs. 256/59vta. y manifiesta que si se imprimían, no salía para quién era. El cheque, como le faltaba la orden, se hacía todo entero a máquina. Si le traían una orden para un proveedor, iba a tener que asignarle el mismo número que el anterior, entonces tenía que modificar la numeración del cheque. Señala que es posible que el programa estuviera mal. Es decir que cuando tenía que imprimir el cheque siguiente, por ejemplo para un proveedor, el sistema le seguía asignando el mismo número que ya había asignado al cheque anterior, entonces tenía que darle otra numeración. Desde Tesorería se modificaba. No sabe cómo quedaba registrado eso en el libro banco, porque no lo manejaba. Se sabía que cuando se hacía la transferencia había que modificar después la numeración en el sistema para que sea compatible con la chequera. El cambio de la numeración cree que se podía hacer desde Tesorería. La chequera venía de a tres y cada ejemplar tenía un número. En el caso de que se completara un cheque por fuera del sistema no iba a coincidir el cheque del sistema informático con el físico. Había que entrar al sistema y poner el número del



siguiente. Las órdenes y los montos no se podían modificar. El cheque sin libramiento era redactado por el dicente u otro empleado. En relación a su afirmación en sede instructoria de que lo hacía Giménez, se lee a fs. 258 vta. la parte pertinente. Dice que, por su cuenta, el dicente no podía hacer la transferencia. Sólo imprimía el cheque. Respecto de lo acontecido el 1 de julio, dice que vio cuando ingresó Giménez. Llegó después de las personas que nombró, a la hora en que siempre lo hacía, es decir, cerca de las 8 de la mañana. Cuando vio a las personas que estaban allí no hizo ninguna manifestación. No recuerda que Giménez haya sido amenazado o maltratado por esas personas ese día. Dice que no escuchó nada de eso, porque la puerta estaba cerrada. Además no se escuchaba porque sonaban las impresoras, el timbre, el teléfono. Por el vidrio se veía que estaban reunidos con muchos papeles sobre el escritorio. Delante del testigo no se destruyó información. No vio que se hicieran ademanes. Cuando el dicente se fue, la gente siguió allí. No recuerda haber confeccionado un cheque con una nota de débito. En relación con la anulación de cheques, éstos no se firmaban porque la anulación era un paso previo. En este acto, se lee la parte pertinente de su declaración en sede instructoria, ratificando que había cheques que se hacían a la caja forense y que, cuando se iban a depositar, saltaba el dato de que ya se había debitado. No sabe por qué vía se hacía ese débito. Entonces se anulaba el cheque porque ya estaba debitado. Ese cheque se lo daba Giménez, que era quien se enteraba de que ya se había debitado el monto correspondiente. Algo así ocurría también con Iosper. El dicente ahora trabaja en Tesorería. Hace lo mismo que antes, pero es totalmente distinto el sistema. Dice que el pago a cooperativas hoy se hace de otro modo. En cuanto a los pagos Ley 4035, se hacían en un horario especial, a la tarde. Se extraía ese dinero del banco y se pagaba en efectivo. En esos casos, se emitía un cheque y se extraía el dinero del banco. Ya venía billeteado. Explica que llegaba, con los fondos, un detalle de los billetes y así se pedía en el banco. No sabe qué es una penca en el lenguaje bancario. Sabe qué es un fajo: billetes de a cien. No recuerda que le trajeran del banco, cuando se extraía dinero para pagar en efectivo en Tesorería, fajos de billetes. Señala que a la Tesorería únicamente se traía dinero para pagar algo. Lo comprometido era el total de cheques que se habían emitido; el girado era el total de cheques ya dados en pago. Para saber cuándo tenían disponible había que restar el girado a lo comprometido. El dicente lo hacía de modo mecánico, porque no lo entendía técnicamente. Se hacía otro listado con el detalle de todas las cuentas. De eso lo único que hacía era imprimirlos, porque el sistema lo elaboraba solo. El dicente no podía modificar ningún importe. Ese balancete no sabe si era firmado por alguien. Sabe que se hacían tres o cuatro juegos para el tesorero, el contador general, el intendente y el secretario de Hacienda. Ese balancete llegaba al intendente. Se lo tenían que llevar los mismos empleados. Los cheques que no salían impresos por sistema, podían ser hechos por cualquiera de los otros empleados. Generalmente lo hacía el dicente o el tesorero. Dice que los cheques que no llevaban orden eran lo que ingresaban por caja y se depositaban al otro día. Los cheques de transferencias no tenían orden de libramiento, pero no era algo que se hiciera seguido. En este acto se lee su declaración de fs. 958 vta. en su parte pertinente, manifestando, respecto a los cheques para transferencias y la posibilidad de que tuvieran libramiento, que ratifica lo declarado al respecto. En este acto, se le exhibe el cuaderno King secuestrado, obrante en el sobre N° 42 de documental reservada, manifestando que es parecido al que usaba Mariela Watters. Cuando se extraía dinero del banco para hacer pagos en Terorería, iba el cheque con un detalle escrito del billeteo necesario. Era para pagar justo. El contador Pomés solía ir por la Tesorería. Hacía arqueos. Iba Pomés al igual que Marta Romani. Esos arqueos no tenía fecha preestablecida, pero eran periódicos. Eran controles normales. Tanto los cheques que se hacían por sistema como los otros que se hacía a máquina por problemas de impresión quedaban en el sistema. No sabe si había una clave para anular cheques. Si había que anular

alguno en el sistema, el programa debe haber tenido alguna opción. No lo recuerda. El dicente dice que podían anularse cheques, porque se algún modo podía volver a imprimirlos cuando salían mal. Si se rompía el cheque, cree que tendría la opción de anularlo para volver a imprimirlo. Físicamente ha anulado cheques. En este acto, se le exhiben los cheques obrantes en el sobre N° 18, que contiene 216 cheques anulados, indicando que la forma física de hacerlo era una doble raya en el frente. Agrega el dice que reconoce su grafía en la leyenda de anulación. Se deja constancia de que en muchos de los cartulares existe la constancia de anulación conteniendo las firmas de su libramiento en el anverso y de endoso en el reverso por los autorizados a la emisión. Durante el tiempo en que estuvo Giménez, no observó que Watters hubiera tenido problemas de entrega de documentación por parte del tesorero. No sabe cómo llegaban los extractos del banco a la Tesorería. El 1 de julio no pudo ingresar a la Tesorería porque la llave no funcionaba y le avisaron de adentro que ya no abría. Se había cambiado la cerradura. No participó de la actividad que se estaba haciendo en el despacho del tesorero...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tiene por incorporada la misma, obrante a **fs.256/259.-**

Seguidamente, en la audiencia del día **03/04/2012**, prestaron declaración testimonial: **MARIO EDUARDO GREGORI**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, empleado, de 53 años, con DNI N° 12.498.510, con domicilio en Bolivia 623, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires. Dice que es tío político del imputado Giménez, dado que está casado con su tía y que no le comprenden las demás generales de la ley que le fueron explicadas. Refiere no tener ninguna implicancia en los hechos. Niega tener relación con las partes, a quienes identifica como el señor Angel Giménez y el señor Sergio Varone, reconociendo conocerlos. Dice que Giménez es sobrino de sangre de su mujer. Y Varone es su primo hermano; específicamente, es hijo del hermano de su mamá. Cree que por esa relación está acá como testigo. Varone tenía una pequeña empresa por la que compraba y vendía cosas de computación. Eran socios de aquél Mariano Porreca y el cuñado de Varone, Carlos Troncoso. Troncoso estaba casado con Elizabeth Varone, que es también prima hermana del dicente. Aclara que no viven juntos ya Troncoso y Elizabeth Varone. Agrega que, en este momento, el declarante sólo tiene relación con los padres de Elizabeth y Sergio. Hace ya un par de años que no ve a su prima. No sabe si la firma de Varone tenía otro tipo de actividad. Tanto Varone como Giménez son parientes suyos, por lo que han tenido encuentros entre sí en oportunidad de celebrarse reuniones familiares, como bautismos o cumpleaños. No recuerda específicamente que se hayan encontrado, pero supone que sí. Conoce a la familia de Giménez. Conoce a su hermano Walter. Dos o tres veces por año, como mínimo, viajaba el declarante y su familia a Gualaguaychú. Eso, hasta que empezó su problema de salud, en 2005 o 2006. No tuvo relación comercial con Varone y sus socios. Por afuera de esa vinculación de tipo familiar que tenían Varone y Giménez, no sabe si tenían otra relación. Sabía que Giménez trabajaba en la Municipalidad de Gualaguaychú, aunque desconocía su puesto específico. El dicente llamaba a Giménez por su nombre, pero también le decía "Gata" y "Pancha". Nunca le recomendó ningún negocio a Giménez. El declarante trabaja en una droguería desde hace 20 años. Tenía una cuenta en el Banco Francés. Giménez y Varone le preguntaron si podían usar su caja de ahorros y él les dijo que sí, cómo no. Explica que ahora está en este lugar por haber sido defraudado en su buena fe. Dice que tanto a Giménez como a Varone los conoce de chicos. No recuerda la suma a la que ascendía el depósito bancario que se hizo en su cuenta. El declarante siempre vivió de su trabajo. Lo poco que tiene se lo ganó de ese modo. No puede concebir que le hayan pinchado el teléfono, que le hayan allanado la casa, que haya tenido que declarar siete

horas en el juzgado. Recuerda que su esposa retiró el dinero de la cuenta y se lo entregó a Varone. En esa época tenía el declarante el mismo número de teléfono que ahora: 4760-4338. El de su hijo es 15-5933-2515. El número de teléfono actual de su trabajo es distinto al que tenía antes. En este acto manifiesta que no le suena que haya sido el 4892-1364. En cuanto a su relación actual con Giménez, dice que es nula. No sabe si Porreca, Varone o Troncoso fueron en algún momento a Gualeguaychú. Acota que Alberto Varone es su tío. Señala que tenía unas joyas que era de su mamá y aquél se las empeñó. Por eso se distanciaron. El dicente pensaba con ellas pagarles el viaje de egresados a sus hijos. En este acto se le exhibe su declaración prestada en sede instructoria a fs. 3398/3406, reconociendo sus firmas. En cuanto al negocio de computación de Varone, dice que no era grande. No sabe si la firma de Varone y sus socios era proveedora de la Municipalidad de Gualeguaychú. Dice que viajó en el día de la fecha desde Villa Martelli directamente hasta Gualeguay. Con lo que terminó la declaración...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tiene por incorporada la misma, obrante a **fs.3398/3406**.- Seguidamente se llama a **STELLA MARIS BENTANCUR**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, casada con Mario Grégori, ama de casa, de 56 años, con DNI N° 12.137.376, con domicilio en Bolivia 623, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires; que conoce al imputado Giménez porque es su sobrino, dado que es hijo de su hermana, que no le comprenden las demás generales de la ley que le fueron explicadas. En este acto, se le hace saber que tiene la facultad de abstenerse de declarar en contra del imputado Giménez (art. 243 del CPP), lo que no la releva en relación al resto de los imputados. Sobre los hechos de la causa, dice que no sabían por qué sufrieron el allanamiento ni por qué les hicieron escuchas telefónicas. No recuerda cómo tomó conocimiento de los hechos de la causa. Recuerda que supo de ellos luego, a través de su familia en Gualeguaychú, donde viven hermanos y sobrinos. No recuerda que se haya enterado por los medios de comunicación que hubieran detenido a su sobrino. En relación con ello, se le exhibe la declaración de fs. 3394/97, en la que reconoce sus firmas, dándose lectura a la parte pertinente, ratificando sus dichos. Agrega que la familia de Giménez se compone de un hermano y sus padres. Giménez tiene una esposa y dos hijas. Conoce a Pascual Alberto Varone. Tenía relación con él y su familia, porque era el único vínculo familiar que tenía su marido. Ya no tiene relación con ellos por las cuestiones suscitadas a raíz de la presente causa. Conoce a Sergio Varone, es el primo de su marido. No sabe a qué se dedicaba. No tenían una relación muy fluída, sólo se veían en fiestas y cumpleaños. Sabe que Sergio se dedicaba a algo, pero no sabe a qué. Tampoco sabe quiénes trabajaban con él. Troncoso es el esposo de la prima de su marido, Elizabeth Varone. Nunca vio a ella y su marido después de los hechos. No sabe dónde viven. No conoce a Mariano Porreca. A la empresa TPV S.R.L. no la conoce. Nunca la sintió nombrar. Con su esposo tiene una caja de ahorros, no recuerda en qué banco. Dice que prestaban esa cuenta muy de vez en cuando. Aclara que ella no manejaba eso, sino su marido. No recuerda haber ido a retirar dinero de esa cuenta. En este acto se lee, en relación con ello, la parte pertinente de su declaración prestada en sede instructoria, obrante a fs. 3394/97, manifestado que reconoce sus firmas y que es posible que haya declarado lo allí expuesto. No sabe quién, de la Municipalidad de Gualeguaychú, le pidió prestada la cuenta bancaria. En relación con ello, se lee la declaración mencionada, en la parte pertinente -fs. 3396vta.-, manifestando que no recuerda lo que entonces expresó. A Giménez se lo llamaba Angel. No tenía otro sobrenombre ni apelativo. En relación con su conocimiento de la firma TPV S.R.L., se lee su declaración en la parte pertinente, manifestando en este acto que, efectivamente, según recuerda, Varone se dedicaba al negocio de la computación. Léida su

declaración en lo referente a sus dichos sobre la condición de proveedor de la Municipalidad de Gualeguaychú que tenía la firma TPV, manifiesta no recordarlo. Su número de teléfono es 4760-4338. En este acto, solicita el doctor Leissa la lectura de las transcripciones de las escuchas telefónicas de autos en la que interviene la declarante a los fines de que manifiesta si reconoce haber mantenido los referidos diálogos. En este acto, la doctora Angerosa solicita la palabra y manifiesta su oposición en función de que ya la testigo había sido eximida de ello durante la instrucción en razón de que las escuchas podían aludir directamente a su sobrino. En este acto, se dispone por Presidencia el retiro de la testigo. Cedida la palabra a la querrela, manifiesta el doctor Lambruschini que el art. 243 del Cód. Penal acuerda una facultad, de la que la testigo puede hacer uso o no. A su turno, el señor Fiscal de Cámara manifiesta su adhesión al argumento del doctor Lambruschini. En uso de la palabra, el doctor Leissa señala que la evaluación acerca de si la exposición de la testigo a las escuchas quebranta o no el art. 243 es posterior al acto mismo, por lo que éste debe tener lugar; recién allí le cabrá a la testigo la facultad de hacer uso de esa prerrogativa. En este acto, se deja constancia de que el doctor Bovino se retira de la audiencia, siendo sustituido en la defensa del imputado Irigoyen por el doctor Leandro Dato. El Tribunal, tras una deliberación, considera procedente la exhibición de las transcripciones de las escuchas telefónicas y/o la reproducción de los archivos de audio correspondientes por considerar que el art. 243 concede al testigo la facultad de no declarar en contra de su pariente, por lo que, habiendo sido suficientemente advertida de las implicancias de esa disposición, la decisión de acogerse a la norma deberá ser adoptada por la declarante en tanto interprete que su declaración pueda perjudicar a su familiar. En razón de lo expuesto, se le exhibirán las transcripciones, sin perjuicio de que siempre será cuestión de evaluación final la merituación del impacto que ello pueda tener desde el punto de vista probatorio. En este acto, se hace pasar nuevamente a la testigo, haciéndosele saber que se le pondrán de manifiesto las escuchas por una doble vía, la transcripción, por un lado, y el audio, por otro, a los fines de su eventual ratificación. Se le hace saber que, luego de leerlas y/o de escucharlas, podrá hacer uso del derecho de no declarar en contra de su sobrino, el imputado Giménez, si entendiera que con ello lo perjudicara. En este acto, se informa que se han pasado a un CD las grabaciones obrantes en los cassettes, ello a los fines de agilizar la reproducción y búsqueda, aclarando que la fidelidad de tal grabación puede comprobarse mediante el cotejo con las correspondientes desgrabaciones obrantes en el legajo de transcripciones. En este acto, la doctora Angerosa solicita que se reproduzcan los cassettes, en la medida en que contienen el audio original tal cual fue captado, sin intermediaciones. Cedida la palabra al doctor Rivas, manifiesta que, teniendo en cuenta que el CD contiene el audio en formato digital, sumado ello al tiempo que podría insumir la reproducción a través de cassettes, teniendo además en cuenta que la testigo se abstendrá de declarar en contra de su sobrino, propone que se reproduzca el CD pues es la forma más rápida y expeditiva. A su turno, el señor Fiscal señala que de ningún modo existe una variación sustancial por el traspaso al soporte digital, por lo que hace propias las expresiones del doctor Rivas, incluso por cuestiones humanitarias, dada la situación de salud en que se encuentra el marido de la declarante, que la espera fuera de la sala, y el tiempo que se demoraría en reproducir las cintas originales. Agrega que la fidelidad de la grabación digital puede contrastarse con las transcripciones obrantes en autos. Cedida la palabra a la parte querellante, señala el doctor Federik que, independientemente de que se pueda contrastar la fidelidad, hay una oposición de la defensa del imputado Giménez, y mientras tal oposición se mantenga, no consentirá la reproducción de la grabación en otro soporte que no sea el original, porque no quiere que después se plantee que no se permitió la escucha de aquél. Prefiere que se busque el cassette y se lo escuche. En este acto, se retira el doctor Leissa, quien es sustituido por el doctor Bovino en la defensa del imputado Irigoyen.

*Tras una deliberación, el Tribunal resuelve reproducir los cassetes originales, procediéndose a hacerlo, en primer lugar, con el cassette N° 4, grabación obtenida por intervención de la línea telefónica N° 4760-4338, correspondiente al día 4/10/05. Reproducida la grabación durante aproximadamente diez minutos hasta un punto que se encuentra transcrito en la foja N° 169 del legajo de transcripciones, manifiestan las partes que se conforman con la reproducción de ese tramo de la grabación. En este acto, se interroga por Presidencia a la dicente si formulará manifestaciones en relación con la grabación, a lo que contesta que no efectuará ninguna en función del art. 243 del CPP, agregando que la que se escucha no es su voz, de lo que está segurísima. En este acto, se procede a reproducir el cassette N° 20, de la línea telefónica intervenida N° 4760-4338, correspondiente al día 20/10/05, que se inicia a las 11:37 y cuya transcripción obra a fs. 185/207 del legajo respectivo. Reproducida la grabación durante aproximadamente 10 minutos, solicita la palabra el señor Fiscal y manifiesta que, a su entender, resulta suficiente la reproducción efectuada y que sus fines se encuentran cumplidos, a lo que en este acto adhieren las restantes partes. En consecuencia, se interroga a la dicente si formulará manifestaciones en relación con la grabación, a lo que contesta que no efectuará ninguna en función del art. 243 del CPP, agregando que no se trata de su voz. En este estado, solicita la palabra el doctor Bovino y manifiesta que en las dos oportunidades en que negó la declarante que la voz que se escucha en la grabación hubiera sido la propia, estaba bajo juramento, por lo que, en función de lo establecido por el art. 377 del CPP -delito en la audiencia-, solicita que, existiendo la posibilidad de que se haya incurrido en el delito de falso testimonio, se remitan testimonios de la presente acta al juzgado de instrucción en turno a los fines de la correspondiente investigación. En este acto, la dicente manifiesta que en realidad no recuerda si se trata de su voz. Cedida la palabra al señor Fiscal de Cámara, solicita que se le corra vista al terminar la ronda de preguntas, a lo que se hace lugar por Presidencia. Continuando la declaración, manifiesta la testigo que la ruptura con la familia Varone se produjo porque ella y su familia quedaron muy dolidos por todo lo que estaba pasando con su sobrino. En este acto, corrida la vista al señor Fiscal de Cámara, señala que avala la solicitud del doctor Bovino en cuanto a la extracción de testimonio del acta de la presente audiencia, así como también de la declaración testimonial obrante a fs. 3394/97, ello teniendo en cuenta que se trata del número telefónico perteneciente a la testigo, quien ha negado que sea su voz la que se escucha, más allá de que luego haya agregado que en realidad no lo recuerda; igualmente solicita, dada la situación de flagrancia, la inmediata detención de la declarante y su puesta a disposición del señor juez de Instrucción en turno, así como la remisión de los testimonios pertinentes; en subsidio, solicita la mera remisión de los testimonios. Cedida la palabra a la doctora Angerosa, sostiene que es la primera vez que se pone en consideración su voz; en razón de ello sostiene que la petición no es procedente en razón que nunca había dicho la declarante una cosa en contrario, no dándose el requisito de contraposición con otra declaración anterior. Cedida la palabra a la parte querellante y las defensas de los imputados Pérez y Pomés, no formulan manifestaciones. El Tribunal pasa a deliberar y resuelve tener presente lo peticionado por la defensa, la parte querellante y la doctora Angerosa, considerando que se trata de una cuestión que el Tribunal puede evaluar hasta el momento mismo de dictar sentencia. En este acto, solicita la palabra el doctor Bovino, manifestando que hace protesta en tanto el Código es imperativo y establece este momento, y no el de la sentencia, para disponer lo que se requirió. En este acto la declarante manifiesta que la voz de la primera grabación no es la suya, pero la de la segunda cree que sí. Aclara que no se escucha bien. La dicente tiene hermanas. Una de ellas se llama Teresa. Con lo que terminó la declaración..."- A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tiene*

por incorporada la misma, obrante a **fs.3394/3397**.- Seguidamente se llama a **OSCAR CESAR PIROVANI**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, contador público y empleado de la Municipalidad de Gualaguaychú desde 1979, de 60 años, con DNI N° 10.199.145, con domicilio en Urquiza 424, Gualaguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Señala que está a cargo de Contaduría municipal desde agosto de 2005. Relata que el 30 de junio de 2005 había sido un día de trabajo más. El dicente se desempeñaba como director de Rentas municipal. Eran las 13:30 y estaba comiendo en su casa cuando lo llamaron para pedirle que se comunicara urgentemente con el intendente Irigoyen. Lo llamó a la casa. El Intendente le dijo que había un problemita en Tesorería y le pidió que fuera a su casa a las 17:30, donde le darían detalles. Cuando el declarante llegó allí, ya estaba el secretario de Hacienda Néstor Pérez, el Intendente y la empleada de Tesorería Mariela Watters. El Intendente le explicó que había un problema y le pidió a Watters que se lo explicase. Estaba ella bastante nerviosa. Entrecortadamente empezó diciendo que ella no era contadora, pero que, como encargada de hacer las conciliaciones bancarias, había advertido que existían cheques que habían sido cobrados y no estaban registrados en los libros. Ella llevaba el control de movimientos entre la contabilidad municipal de banco y la contabilidad del banco a través de los extractos bancarios. Esto lo tomó por sorpresa al dicente. Pensó que Giménez era una buena persona, pues todas las apariencias así lo indicaban. Pertenecía a un grupo de la Parroquia San Juan Bautista, al igual que el declarante. Era un cristiano muy comprometido. Hacía la lectura de la Palabra. Incluso cree que era catequista. El dicente, también creyente, lo que menos pensó fue que un hermano que se exteriorizara de esa manera hiciera algo como lo que le estaban contando. El dicente está acostumbrado a desconfiar, dado que su función es auditar, controlar, y si bien no tenía por qué desconfiar de Watters, le pidió ver la documentación. Por eso se trasladaron a la Tesorería municipal junto con Pérez y Watters. Ella, como todos los empleados del área, tenía llave de Tesorería, dado que el tesorero solía llegar más tarde. Con esa llave, Watters abrió la puerta, sin ningún tipo de esfuerzo porque era una llave normal. El dicente se sentó en la oficina que está adelante de la oficina que usa el tesorero. Explica que, luego de la mampara, hay un primer escritorio y después un segundo. En este último se sentó y le pidió a Watters que le exhibiera la documentación. Ella empezó a traerle los borradores de trabajo. Señala que el libro de banco se imprime por sistema informático y puede repetirse la impresión cuantas veces se quiera, acotando que lo que no puede hacerse es cambiar los registros. Ese libro solo puede imprimirse desde Tesorería, porque el contador general no tiene acceso a esos archivos para incorporar información. Ya ha contestado en los informes sobre la forma de registración y carga de la información en el sistema de administración financiera. Refiere que existen distintos compartimientos que van conformando el trámite. El primero es el pedido que entra por Suministros; luego, en Contaduría, se hace el libramiento, y finalmente pasa a Tesorería para el pago. Vale decir que la registración de la emisión del cheque y el efectivo pago es facultad exclusiva de Tesorería. El sistema fue desarrollado por el área de Informática del Municipio. Cada uno de los usuarios tenía un menú específico desde el que se podía acceder al sistema, siempre dentro del respectivo compartimiento. Desde Contaduría sólo se podía acceder al menú de los libros que tenía a su cargo, pero no así a los de Tesorería, y viceversa. El dicente no podía acceder desde Rentas. Los libros banco que le exhibió Watters los tenía abrochados mes por mes. Ella los imprimía a los efectos de poder conciliar con los extractos bancarios. Le exhibió al declarante estos libros y algunos resúmenes, diciéndole que no había podido realizar las conciliaciones desde marzo, aproximadamente, porque le faltaban hojas de extractos, dado que el tesorero no se las daba a todas. Agrega que los extractos bancarios, especialmente el de la cuenta de rentas

generales, que es la N° 5712/0, se emiten diariamente, por lo que todos los días hay tres o cuatro hojas de movimientos entre depósitos y cheques pagados. Considera importante destacar que, para hacer una conciliación, hay que tomar el saldo del libro y el del extracto, y empezar a comparar. Por un lado sumar los cheques que en el libro de banco se tienen como girados y que el banco no los ha pagado, y por otro lado confrontar si hay depósitos en el banco que no estén en la contabilidad, lo que puede ocurrir porque pueden pagarse contribuciones en otras jurisdicciones haciendo directamente el depósito en la cuenta, y hasta que no se lo identifica, no se lo puede ingresar contablemente. El dicente le pidió a Watters un expediente de egreso. Le acercó uno de pagos a cooperativas dentro del "Programa 400 Viviendas", un programa de carácter nacional en el que la Municipalidad era el nexo entre la Nación y las cooperativas que realizaban el trabajo. En el expediente había un pago de \$ 210.000 que tenía una doble salida, una que estaba registrada contablemente y otra que no lo estaba. Observó que en el legajo había una nota que decía ser una nota de débito y que tenía el logo de la Tesorería municipal. Estaba dirigida al gerente del banco y solicitaba que se debitara el monto de la cuenta corriente municipal y se lo acreditara en distintas cuentas de cooperativas. Le llamó la atención que haya habido una primera salida de fondos con una nota de débito, y posteriormente un pago igual mediante cheque. Trató de entender cual era la razón. Dedujo que el banco había tomado como nota de débito esa nota simple, que no estaba dentro del formulario oficial. Aclara que estaba firmada por el tesorero, el secretario de Hacienda y el intendente. Pensó que si había entrado el débito con esta nota, quería decir que el cheque estaba de más. Si se había pagado con nota de débito, el cheque debía haber sido anulado. Y el encargado de ello debía ser la persona que tiene que velar por la custodia de los fondos públicos que se ponen en sus manos: el tesorero. El debe custodiar el valor. Si con la nota de débito había entrado el pago, el deber de un sano tesorero era proceder a dejar sin efecto el cheque emitido. Explica que observó una limitante en el sistema informático: para que quedara registrado el movimiento en el libro banco era necesario que se hiciera mediante la emisión de un cheque. Lo lógico hubiera sido que ese cheque sirviera para presentarlo junto con la nota diciendo "quiero que debiten el monto de esta cuenta y lo acrediten en estas cuentas". Pero acá, no sabe si maliciosamente o no, sólo se presentó la nota de débito en el banco. Dice haberse sorprendido de que no existiera un convenio específico con el banco en ese sentido. En un primer momento, el declarante analizó la documentación y en un primer informe pudo haber explicado la operación de manera distinta porque estaba tratando de interpretar lo que tenía a la vista. Explica que, además del cargo de director de Rentas, desempeñó funciones de subsecretario de Economía y Hacienda, y de secretario de Hacienda en el primer mandato de Irigoyen, entre 1995 y 1999. Pero nunca había trabajado en Tesorería. Explica que se va adquiriendo el conocimiento a medida que se avanza en el análisis, interrogando, preguntado, pidiendo información, por ejemplo, al banco. Además, cuando se hizo la denuncia, se quedó sin elementos para seguir la auditoría y tuvo que requerir al banco que le imprimiera nuevamente los resúmenes desde enero de 2005. Todas estas fueron dificultades por las que fue atravesando. En cuanto al uso de la nota de débito, señala que aparentemente había un acuerdo entre el tesorero Giménez y el gerente del banco. Observa que el formulario de la nota no era uno oficial del Bersa. Tampoco era una práctica de la Municipalidad realizar pagos por nota de débito. Solo existía para hacer el pago de sueldos. Recuerda que el pago de sueldos por cajero automático se hizo por primera vez en Gualeguaychú; que en su momento se hizo un acuerdo con el Banco Bersa, casa central. Pero ese sistema tenía cláusulas especiales de seguridad, por ejemplo, había que mandar el soporte informático en un diskette encriptado junto con la orden de pago. Todo ese resguardo que se tenía para hacer el pago de sueldo, no se tenía en este caso. Si se hubiera tenido el mismo celo, se habría evitado el daño que se le hizo a la

Municipalidad. Señala que la realidad era tan palpable que inevitablemente se le caían las barreras de la incredulidad: su hermano en la fe, el cristiano comprometido, el catequista, había cometido un pecado. Frente a ello, pidió que estuviera presente el abogado del Municipio para hablar sobre la denuncia. Mientras, Watters seguía mostrando casos en los que había problemas. Terminó diciendo que la conciliación de marzo de 2005 no la había podido realizar. Que le había pedido información al tesorero, que había insistido tanto que, frente a ello, Giménez le había confesado que había un faltante de plata y que lo iba a reponer, pero que no lo denunciara porque la situación era demasiado embarazosa y que si ella lo denunciaba no le quedaría otra que pegarse un tiro. Watters dijo que la estaba presionando y que por eso había preferido esperar. Refiere que, evidentemente, las promesas que le hizo no tuvieron lugar, y que encima los hechos se hicieron más graves, por lo que ella decidió a hacer lo que hizo el 30 de junio de 2005. Ese día estuvieron trabajando bastante porque, dentro mismo de la Tesorería, comenzaron a sacar fotocopias de la documentación con una impresora multifunción. Empezaron a formar los legajos. Decidieron empezar por los legajos de más fácil comprensión para quienes no fueran entendidos en cuestiones contables. Seleccionaron el caso de cheques que habían sido girados sin libramiento y sin que estuvieran asentados en los libros, porque si no la señora Watters no se hubiera podido dar cuenta de las irregularidades. Esos cheques nunca podrían haber sido hechos a través del sistema porque, si no, hubieran quedado asentados en el libro banco. El dicente se dio cuenta después que esos cheques habían sido hechos en máquina de escribir. Por eso es que no estaban registrados. Esa era una de las modalidades por las cuales sustraía fondos. En el momento en que analizó la documentación que le traía Watters, no tenía a la vista los cheques. Consideraba que esos hechos eran claros: la prueba era que el cheque estaba cobrado y el responsable era el tesorero. En ese momento también le mostró que Giménez había retenido, sin darle ingreso, expedientes de cobradores externos, más específicamente del banco Bersa. Explica que la Municipalidad hace la cobranza de tasas por medio de Tesorería en las tres cajas del Palacio, pero también tiene agentes de cobranza externos. En ese momento, uno de ellos era el Bersa. Este tenía la modalidad de que, por cada una de las cajas, hacía un listado de lo que cada uno había cobrado, lo que se procesaba y se le entregaba a la Municipalidad a través del ordenanza o del tesorero. Acota que durante los últimos dos meses previos al momento de la denuncia, Giménez asistía asiduamente al banco para cobrar cheques. No era común. Normalmente no lo hacía el tesorero, salvo cuando el monto superara determinados límites. El gerente le explicó al declarante que, por lo montos de las operaciones investigadas, los cheques fueron pagados a Giménez. Eso le daba mayor seguridad de que lo que estaba informando en la auditoría era certero. Ahora bien, aquellos cobros de tasas que había hecho el banco ya estaban acreditados, pero sin ingresar contablemente en el sistema municipal. Es decir, el Municipio no tenía conocimiento de que se había producido ese ingreso. El único que se beneficiaba en no dar ingreso a esos fondos era aquel que estaba sacando dinero aprovechando el saldo mayor producido por ingresos no registrados. Agrega que el único responsable de la registración es el tesorero. Se ha dicho en los medios de que el dicente produjo un asalto a la Tesorería el 30 de julio de 2005, y ello ha afectado su moral. Tiene una vida intachable, pero se lo ha tildado de delincuente. En el momento en que el dicente ingresó, el 30 de junio, ni siquiera pisó la oficina del tesorero. Acota que las liquidaciones que hacía el banco Bersa como recaudador externo y que Giménez había retenido estaban en un mueble de la oficina de Giménez, pero fue Watters quien se las acercó al declarante. No ingresó ni sacó nada de la Tesorería. Se dijo que había forzado la cerradura, pero es falso, todos tenían llave. Para el dicente, había un único responsable: Giménez, y no otro. No se podía hacer la maniobra sin la firma de éste y sin que él mismo vaya a cobrarlo. A otro no se lo pagaban, por más que se diga que el cheque lo



pudo haber hecho cualquier empleado. El 30 de junio estuvieron hasta tarde preparando la documentación y un borrador del decreto que disponía una auditoría. Relata que, cuando empezaron a ver los papeles, se dieron cuenta de que la señora Garciarena era quien mejor manejo podía tener, porque en varias oportunidades había suplido a Giménez durante sus vacaciones. Entonces pidió que se la llamase para que lo ayudara. Porque quería tener la certeza de estar analizando las cosas correctamente. También pidió que llamaran al contador Pomés. Entre todos vieron la documentación. Pensaron también que no había que permitir que Giménez ingresara, por lo que tuvieron que cambiar la cerradura o la combinación, no recuerda bien. En consecuencia, una vez que finalizó la tarea de ese día, la llave quedó en posesión del secretario Pérez. Quedaron de acuerdo en abrir la Tesorería al otro día a las 7 de la mañana para que los empleados pudieran iniciar el trabajo normalmente. Al otro día se hicieron presentes. Cuando llegó el primer empleado, abrieron la puerta y todos accedieron a Tesorería. Ninguno fue a la oficina de Giménez. Quedaron en la oficina general, que está adelante. Se les explicó a los empleados que se iba a hacer una auditoría. El último en llegar fue Giménez. El dicente había sido encomendado para dirigir el proceso de arqueo. Cuando llegó Giménez, Pérez le informó que se iba a hacer un arqueo dispuesto por el intendente, para lo cual se pedía su colaboración. Giménez entró en su oficina, a la que no había accedido nadie aún, y como si no pasara nada, prendió su computadora y se puso a mirar los extractos bancarios por internet. El dicente pensó: "Gran sinvergüenza, actúa como si no pasara nada". No obstante ello, el declarante dice ser muy cuidadoso de las personas. Le pidió la máquina para poder trabajar en el arqueo. Giménez le dejó el lugar y se sentó del otro lado del escritorio. El dicente no ingresó en el sistema, porque no conocía los menús. Sólo tenía que usar el procesador de textos. Comenzó el declarante a hacerle preguntas direccionadas al modo en que tenían que hacerse las cosas en Tesorería. Quería que Giménez lo informara sobre los procedimientos para así explicar las supuestas irregularidades. Refiere que esa actitud del dicente quedó patentizada en la primera parte del acta. Agrega que, al principio, el tesorero le explicaba los procedimientos correctamente. Las cajas todavía no se habían abierto. Como se estaba de arqueo, cada cajero tenía que rendir, y Giménez tenía que rendir lo del día anterior para depositarlo ese día. Todo lo que eran fondos en efectivo estaban en la caja fuerte de Tesorería, de la que sólo tenía llave el tesorero y nadie más. El señor Giménez entregó la llave muy amablemente, como si fuera la cosa más natural del mundo. No fue forzado para nada, nadie lo presionó. Y hasta ese momento se comportaba bien porque nada todavía lo confrontaba con la mentira. El dicente siguió haciendo preguntas y Giménez contestando. Del otro lado se hacía el arqueo, no sólo de valores y dinero en efectivo, sino también de aquellos expedientes de pago a proveedores que tenían ya girado el cheque, aunque sin entregar. Para registrar la responsabilidad del tesorero en la custodia del cheque, se hace el movimiento por el que sale de la cuenta corriente bancaria al girarse el cheque e ingresa en la caja. Por lo tanto, el cheque que está para entregar al proveedor, está conformando el saldo de caja. Al girar el cheque hay que reflejar el movimiento en el libro banco, porque el hecho económico que está registrando la contabilidad es que ese cheque se giró contra esa cuenta. Automáticamente, el sistema lo deja incorporado al saldo de caja. Ello hasta que el cheque se entrega. En el libro banco figura la salida del cheque por la emisión, pero eso forma el saldo de caja. Cuando se va a arquear, se cuenta el dinero en efectivo, los cheques propios para depósito, los cheques de terceros, pero además los cheques emitidos que no han sido retirados. El arqueo transcurrió así hasta que, a media mañana, llegó el contador Pomés con la noticia de que un cheque por unos ochenta mil pesos, que había sido destinado por el contador general para que se pagara una cuota del préstamo del Prodín, no sólo no había sido depositado, sino que había sido cobrado. El Prodín es un programa de desarrollo institucional por el que se habían hecho dos obras en Gualaguaychú. El

vencimiento de las cuotas era a fines de abril y a principios de mayo de 2005. El cheque había sido emitido para eso, y lo que debió haberse hecho era depositarlo en la cuenta corriente bancaria donde se hacía el pago. Se retrotrae en su relato, explicando que en el momento en que se realizó el libramiento por Contaduría para pagar el crédito, el contador lo dio ya por cancelado. Pero resulta que, cuando llega, el 10 de mayo, la primera de las tres cuotas de coparticipación correspondientes a ese mes, les retienen los ochenta y pico mil pesos, que era la sumatoria de las dos cuotas de los préstamos. Pomés le comentó al dicente que Giménez, en su momento, le había dicho que no había podido pagar las cuotas porque se le había extraviado el cheque. Y que Pomés le había contestado que hiciera urgentemente la denuncia para evitar que el cheque pudiera ser cobrado, es decir, que protegiera el tesoro. Giménez dijo que lo haría inmediatamente, pero no lo hizo. Comenta el declarante que es de buen funcionario, honesto y responsable, si se le pierde algo, hacer la denuncia enseguida. El contador le contó al dicente que había impuesto de la situación al secretario de Hacienda y que éste lo intimó. Giménez terminó haciendo la denuncia el 12 de mayo. Ahora bien, dentro del proceso de auditoría, pidió al banco una copia de la denuncia. Cuando la recibió, descubrió que Giménez había modificado el número de cheque extraviado, y más sorpresa le causó verificar que ese cheque correspondía a uno anulado. Se dio cuenta de la malicia de Giménez. Pomés le refirió que le había mostrado al secretario de Hacienda la denuncia. Considera el declarante que éste no tenía por qué saber cuál era el número verdadero de cheque. Simplemente tomó la denuncia como un hecho veraz, sabiendo a lo que se expone quien denuncia falsamente. Pomés llegó a media mañana el 1 de julio. Había ido hasta el banco para conseguir una copia del cheque. Hasta ese momento no había habido ningún reproche contra Giménez. Era un arqueo cualquiera. Aclara el dicente que le había llamado la atención la frialdad de Giménez. Pomés entró en la oficina pidiéndole al tesorero explicaciones sobre la razón por la que dijo que había extraviado ese cheque y ahora apareciera cobrado. Ahí cambió la actitud de Giménez. No dijo nada. Nuevamente le pidió Pomés que se lo explicase. Y Giménez, nada. El dicente le dijo entonces que, si había metido la pata, tenía que decirlo. Pero Giménez ya no volvió a abrir la boca. También el secretario de Hacienda lo invitó a que explicara la situación. Finalmente, Giménez dijo que si no estaba el intendente, no hablaría. Acto seguido, el secretario Pérez fue a buscar al Intendente. Cuando llegó Irigoyen, éste le preguntó qué tenía para decir. Entonces empezó el tesorero a hacer un relato fantaseoso. Dijo que tenía unos ahorros y quería invertirlos. Un tío cuyo le había dicho que conocía una casa que se dedicaba a exportación e importación y que pagaba muy buen interés. Por consejo de su tío, colocó dinero en esa firma. Esa empresa, finalmente, sería TPV, que como pantalla decía dedicarse a importación y venta de elementos de computación. Más tarde, ya avanzada la auditoría, se darían cuenta de que la empresa estaba inscripta como proveedora de la Municipalidad y, para su sorpresa, mediante una ficha llenada a mano con la inconfundible letra del tesorero Giménez. Supuestamente, esta gente, cuando Giménez quiso retirarse, le dijo que tenía otra operación enganchada y no podía devolverle el dinero; que, al contrario, necesitaban más plata para la otra operación y que, si no la ponían, perderían todo, por lo que Giménez no habría tenido más remedio que sustraer de la Municipalidad el dinero. Señala el declarante que el tesorero relató que esta gente lo había amenazado diciéndole que, si no ponía la plata, les iba a pasar algo a su familia. El tesorero decía que se trataba de mafiosos. Frente a eso, Giménez dijo que se vio forzado a derivar fondos de la Municipalidad, pues su familia era lo más importante y hubiera hecho cualquier cosa por ella. Señala que, según Giménez, el dinero no era entregado personalmente: tenía que dejarlo en una bolsa en un determinado lugar. Eso era, según el testigo, peliclesco. Agrega que por ahí soltó que no era ladrón y que se había visto obligado a hacer lo que hizo. El declarante le preguntó de cuánta plata hablaban y Giménez contestó que no sabía. Entre

los presentes ese día habían hecho una estimación gruesa sumando los faltantes más grandes. Pensaban que se trataba de unos \$ 400.000. Le preguntaron si se trataba de esa suma. El respondió si podía devolver eso a cambio de que no se hiciera la denuncia. Irigoyen replicó que el delito ya estaba cometido y que no iba a dejar de denunciarlo. Entonces Giménez dijo, lagrimeando, que su padre tenía un problema de salud y que con esto lo iba a matar. Así, estando Pérez, Irigoyen y el dicente, terminó la exposición de Giménez. Siguieron con las tareas normales del arqueo. El empezó a colaborar en lo que se le pidió. Esa mañana, el dicente le había encargado a Pomés que hiciera imprimir un libro de banco donde estuviera todo el período de sospecha, entre 1 de enero y el 30 de junio de 2005. Ese libro es el que el declarante le pidió a Giménez que le firmara antes de terminar con el proceso de arqueo, después de haber firmado el acta. Cuando le pidió a Giménez que firmara esa acta, éste dijo que quería hacer una aclaración. Le dijo el declarante que la hiciera atrás y Giménez escribió algo así como que había reclamado en varias oportunidades esas rendiciones al Bersa y que por eso no tenía rendiciones viejas sin ingresar. Observa el declarante que eso demuestra que el dicente nunca presionó a Giménez, sino que le dio la posibilidad de decir cuanto quiso. Se firmó el acta, se le comunicó su suspensión como tesorero y se lo dejó a cargo a Lenzi provisoriamente. Ya estaba todo terminado. Giménez, incluso, le preguntó si tenía que firmar algo más. Respecto de la firma en la última hoja del libro banco, señala que lo único que al declarante le interesaba era que estuviera conformado el saldo final. Giménez le preguntó incluso si al otro día tenía que volver. Eso sorprendió al declarante, porque ya lo habían notificado de la suspensión. Después, cuando se fue, abrazó a Pomés y le dio un beso a Garciarena, pidiendo disculpas por los malos momentos que les haría hacer pasar. Ella le dijo: "Que Dios te ayude, Angelito". Dice que Giménez sabe que ese libro banco no se puede modificar. Agrega que se hizo un back up del sistema el 1 de julio de 2005. Lo hizo la gente de Informática. Con referencia a la máquina del tesorero, dice que este juicio está más ventilado en los diarios y las radios que en el Tribunal y ha tenido que sufrir agravios e imputaciones gratuitas que le han causado un daño moral. La gente piensa que el dicente ha estado implicado en este lío. Se ha dicho que Pirovani se quedó con la computadora de Giménez para hacer maniobras en su contra. En la Tesorería, el dicente no trabajó cuando hizo la auditoría. Fue tal la conmoción que causó en la administración municipal esta situación que hubo que pensar cómo salir adelante. Dado el desastre que había producido Giménez en los libros, realmente costaba sacar a flote la administración, con el agravante de que en ese momento, a los efectos de mejorar la posición de la auditoría, Pérez renunció como Secretario. Por un lado, se quedaron sin secretario de Hacienda; por otro, el dicente seguía a cargo de Rentas; al poco tiempo, pidió licencia el contador general, por lo que el dicente se hizo cargo también de Contaduría. Encima, conocido el robo, hubo problemas con la recaudación, porque la gente decía que la plata se la robaban. Además, tenía menos gente para trabajar. En un momento, el dicente era director de Rentas, contador municipal e investigador de las maniobras que se habían cometido. Agrega que Giménez tenía mucha ascendencia sobre los empleados de Tesorería. Estos pensaban que los malos de la película eran el dicente y Garciarena. Ello hizo que montaran su lugar de trabajo en la dirección de Rentas. Ahí pasaban largas horas con Garciarena, hasta las 11 o 12 de la noche, trabajando todos los días, sin feriados. En su momento, la señora defensora de Giménez dijo que había el dicente robado los papeles de Tesorería. Asegura que no había ningún libramiento para los cheques en los casos en que Giménez dice que se hicieron desaparecer. El retiro de la documentación tuvo el fin de protegerla. Ni bien se conoció el caso, el dicente sugirió al Intendente que se pidiera una auditoría al Tribunal de Cuentas, y ese mismo día hizo el pedido. Por ende, la documentación con la que el dicente trabajó también fue examinada por el Tribunal de Cuentas. Es muy fácil decir: "Pirovani si llevó todo para armarle algo a

Giménez". La tarea de auditoría fue de aprendizaje. El se apoyó en la señora Garcarena, que tenía manejo de Tesorería. Pero encontraba reticencia en el personal del área, que pensaba que Angelito era un angelito, y no un diablito. Tuvieron que pasar muchas cosas para poder desentrañar toda esta gran defraudación. En cuanto a la metodología para realizar la auditoría, aclara que conocieron los hechos el jueves a la tarde, examinaron la documentación al otro día y el lunes ya declaraban en sede judicial. El impacto que había tenido en la comunidad había sido grande. Por eso era necesario rápidamente desentrañar las maniobras, tarea que no era fácil, porque cada día había un promedio de 95 a 100 cheques que se emitían entre pagos a proveedores, subsidios y pagos a cooperativas, amén de depósitos que se hacían diariamente. Frente a todo eso, si se ponían a conciliar uno por uno los movimientos, no terminarían más, y lo cierto era que la comunidad y el juez querían saber cual era el monto. Por eso empezaron muestreando los cheques más grandes para ver si encontraban en ellos alguna irregularidad. Así empezaron a dar con los distintos casos que fueron denunciando. Después venía el trabajo fino. Aclara que durante la mañana tenía que hacer funcionar el Municipio, que seguía su marcha. La tarea de auditoría se hacía a la tarde hasta altas horas de la noche. Se iban descubriendo casos al recibir informes de los bancos, que en un principio se mostraban reticentes. Recuerda que una vez fue a preguntar el saldo de la cuenta en el banco Credicoop y quien estaba como contadora se negó a dar la información. El declarante le contestó que se lo dijeran por escrito para informárselo al juez y en ese momento la contadora cambió la actitud y se la dio verbalmente. Se trataba de chequear lo que decían los libros banco con lo que decían los propios bancos. Agrega que, además, en los libros figuraban movimientos inexistentes. Lo que quería hacer era una aproximación muy grosera entre los saldos que tenía en los libros y los que existían en cada uno de los bancos. Figuraban depósitos que Giménez nunca realizó y transferencias que nunca terminaron en las cuentas de la Municipalidad. En función de eso, lo que el dicente hizo fue comparar saldo de libros y saldo de bancos. En su momento, hizo una planilla. La tarea grande venía después. Empezaron trabajando con la cuenta N° 5712, que es la cuenta de rentas generales. Pero vieron que no solamente había ocasionado desastres en esa, sino también en las cuentas del Banco Nación y también en la del banco Credicoop. Se dieron cuenta de que la tarea era compleja porque tenían una mesa inmensa repleta de documentación para cotejar. Eso les llevó tiempo. En algún momento los ayudaron los auditores del Tribunal de Cuentas a conciliar cuentas de los bancos Nación y Credicoop. También había registraciones falsas. Un cheque había venido por un subsidio gestionado por el vicegobernador para realizar obras sanitarias. Vino ese cheque de la Provincia y se depositó entre el 20 y el 23 de junio de 2005 en la cuenta N° 5712. Pero le dieron la orden el contador Giménez de que transfiriera ese cheque de un millón de pesos a la cuenta de inversión N° 28.886 del Bersa, a los efectos de reservar esos fondos hasta que terminara el proceso de contratación y compra de suministros. Giménez asentó la transferencia, pero no la hizo y eso le permitió seguir robando. Si se mira y se pone a comparar el saldo contable de la cuenta N° 5712, tendría que estar un millón y pico más abajo por lo que la diferencia que podría haber con el saldo que existía en el banco era mucho menor de lo que parecía. Porque no detrando ese millón de pesos, el saldo era mayor en la cuenta N° 5712, pero de ello el dicente no se dio cuenta inmediatamente. Hubo distintas modalidades. Una de ellas fue el cobro directo, como el caso del cheque de ochenta y ocho mil y pico de pesos. En ese caso, no había otra posibilidad de que lo cobrara una persona que no fuera el tesorero. Otro fue el caso del cheque que estaba extendido a nombre de la Municipalidad por una compensación con la Cooperativa Eléctrica por un monto de 148.000 pesos, según cree, no recuerda bien la cifra. Explica que la Municipalidad toma servicios eléctricos de la Cooperativa, por lo que se convierte en deudor de ella; por otro lado, la Municipalidad, por el Código Tributario,

convierte a la Cooperativa en agente de retención de tasas municipales. Al final de cada mes se confrontaba lo que tenían a favor la Cooperativa y el Municipio y se generaba la compensación correspondiente. Ahora bien, para que quedara registrado contablemente, la Municipalidad hacía un cheque por el monto total del consumo. Así quedaba registrado en el presupuesto el monto del consumo. Por otro lado, la Cooperativa presentaba una declaración jurada de todas las retenciones y de la tasa de higiene y profilaxis que tenía que pagar a la Municipalidad. Para que quedara totalmente registrado, la Municipalidad hacía un cheque a nombre de la propia Municipalidad por el importe del consumo de energía y con eso le pagaba a la Cooperativa. A su vez, ésta hacía un cheque por la diferencia, ya que quedaba saldo en favor de la Municipalidad. Y con ese cheque que salía a nombre de la Municipalidad, que era para el pago a la Cooperativa, ésta le pagaba a la Municipalidad. Por ejemplo, si la Cooperativa tenía que pagar \$ 180.000, pero tenía una acreencia de \$ 150.000, la Municipalidad hacía un cheque por \$ 150.000 a nombre de ella misma, con lo que le registraba el egreso para el pago de la luz, que así quedaba reflejado presupuestariamente. Pero la Cooperativa tenía que pagarle \$ 180.000: lo hacía con un cheque de \$ 30.000 y con el cheque que ellos mismos le habían dado. Ese cheque había que depositarlo en la cuenta corriente municipal. Resulta que, para sorpresa del declarante, el responsable de los fondos públicos de Gualeguaychú se olvidó de depositarlo, por lo que esos fondos salieron de las arcas municipales. Otra modalidad se daba con las retenciones que se hacían a proveedores, que tenían retenciones de ingresos brutos y de la tasa municipal de Higiene. Aclara que cuando se le pagaba al proveedor, no se pagaba el total, sino el neto, con lo cual existía una diferencia entre el pagado y las retenciones, que se hacían ingresar mediante un cheque por el monto total de cada día. Ese cheque salía por sistema porque ya estaba girado. Podrían haberse hecho los correspondientes libramientos de pago por sistema, pero no se hizo. En vez de hacerse por sistema, se hizo por máquina de escribir, y en vez de hacerse por 269 pesos y pico, se hizo por \$ 35.000. Eso denota un perfil del que está defraudando al Municipio. Otra de las modalidades eran las transferencias electrónicas; quien manejaba todas las claves era Giménez. De eso se enteró con posterioridad, cuando empezó las tareas de auditoría. Es más, de ello no alcanzaron a informar oportunamente porque pidieron información al banco del destino de las transferencias realizadas por Datanet que no tenían un respaldo, pero aquél les respondió que no administraba el sistema. Después se enteró que debían dirigirse a Interbanking. En cuanto a los cheques sin libramiento, eran hechos con máquina de escribir porque de haberlo sido por sistema tendrían que haber tenido un libramiento del pago emitido por el contador general. Como no lo tenía, no podía levantar un cheque un cheque automáticamente. En lo que hacía al monto a pagar, no podía hacerse ningún tipo de modificación desde el comienzo del trámite hasta el final. Por ejemplo, un proceso de compra comenzaba en Suministros; éste hacía un pedido de cotización, seleccionaba el proveedor y luego emitía una orden de compra. Esa orden iba con especificación del tipo de mercadería, de la cantidad, del precio unitario y del importe total, además de las condiciones de pago, los datos del proveedor y la fecha de entrega. Cuando el proveedor entregaba, Suministros recepcionaba y controlaba que fuera lo que se había solicitado en cuanto a cantidad y calidad, y que la factura indicara el precio convenido, es decir, que estuviera bien hecho el cálculo aritmético. De ahí pasaba al área de Contaduría por sistema. Allí se levantaba la información con el número de orden de compra y se emitía un libramiento, pero no modificaba los datos que ya venían de Suministros. Previo a la emisión del libramiento, hacía todo el proceso de control: si el procedimiento de selección era correcto, si la factura era legal, si se había recepcionado la mercadería, pero no podía modificar el importe. Cuando salía el libramiento, se hacía en función de lo que ya estaba cargado. Ese libramiento se hacía en ese momento y así se registraba la deuda con el

proveedor. Antes no existía un pasivo; sí una reserva presupuestaria. Cuando se hacía el libramiento, la reserva se convertía en asignación definitiva. Ahí quedaba registrado en la asignación presupuestaria el gasto y la deuda con el proveedor. Una vez que llegaba el vencimiento, el contador hacía pasar los expedientes a Tesorería. El sistema emitía un listado de libramientos que pasaban a Tesorería y lo firmaba. Se llevaban a Tesorería y se firmaba la recepción. A partir de ese momento, el tesorero tenía que hacer la emisión de los cheques para el pago. Lo que hacía era levantar del sistema todo el proceso. Levantando solamente el número de libramiento, el sistema ya traía los datos y podía hacerse la emisión. El importe era intocable. Lo que podía modificarse era el beneficiario. En el caso de la Cooperativa Eléctrica, el cheque salía a nombre de la Municipalidad, justamente porque el sistema lo permitía. Muchas veces había deudores que, cuando iban a cobrar, la Municipalidad se cobraba lo que debía éste. De ninguna manera Tesorería podía modificar el importe. Para cometer los ilícitos era necesario hacerlo por afuera del sistema. Por eso se utilizaba la máquina de escribir. Usar la máquina de escribir para confeccionar cheques no era algo extraño para la Municipalidad, especialmente para quienes tenían que firmar el cheque: el secretario de Hacienda, el intendente y, eventualmente, el secretario de Gobierno. En relación con ello, explica que el sistema emitía los cheques en formularios que ya venían del banco para ser impresos en impresoras láser. La impresora tenía un formato de cuerpos de cheques en tamaño A4, por lo que entraba una cantidad limitada de cheques: solo tres. Cuando de una hoja se imprimía el primer cheque y quedaban dos, la impresora admitía que se pudieran colocar luego los dos cuerpos restantes, pero cuando quedaba sólo uno, no. Había dos opciones: o ese cheque era desperdiciado, algo muy costoso para la Municipalidad, o se hacía la impresión de ese cuerpo en máquina de escribir para aprovechar el formulario. Entonces, cuando el presidente municipal o el secretario de Hacienda se encontraban con un cheque confeccionado a máquina, no les llamaba la atención. Sobre la impresión, dice que era continua. En el sistema se cargaban los números de libramiento, con lo que se traían los datos. Después se ordenaba un pool de impresión. A su vez, cada vez que se hacía la emisión del cheque, quedaba registrado en el sistema contable. Era la única manera de poder mover la salida de las cuentas bancas. La numeración es correlativa, lo único que tenía que hacer el operador del sistema era poner el número del primer libramiento del cheque, y el sistema automáticamente iba siguiendo la numeración. Se refiere al número del formulario de cheque. Eso lo imprimía el sistema. Se verificaba que el número del cheque a imprimir fuera el mismo que tenía el formulario del banco, si no, lo corregía, y el orden era correlativo. Por eso, si se toma el libro banco se puede ir siguiendo la numeración correlativa. Si no hay cambio de serie, los números tienen que ser correlativos. Si entre medio falta un cheque, hay dos opciones: está anulado o se usó para otra cosa. Esos eran los cheques que se usaban para defraudar. Podía ser que se atascara el papel de la impresora y, como ya estaba registrado como girado, no se lo podía volver a imprimir. En ese caso también se lo hacía a máquina de escribir. Pero una cosa es hablar de un cheque que se hace a máquina porque se trabó la impresión y otra cosa es hablar de un cheque que se hace a máquina sin pasar por el sistema. Si se hace por afuera, no se lo registra y no queda el movimiento en el libro banco. Para evitar esa limitante, Tesorería pasaba una hoja en blanco para que el sistema capture el giro y entonces sí, con los datos que tiraba el sistema, se llenaba a máquina. Agrega que había cuentas que no tenían chequera para imprimir por impresora, sino las comunes; en ese caso también, para que quedara registrado el movimiento en el libro banco, había que poner una hoja A4 y hacer como que se imprimía el cheque. Si no se ponía la hoja en blanco, eso quedaba fuera del sistema. El tesorero hacía un cheque que había quedado sin uso en máquina de escribir, pero no usaba el sistema de la hoja en blanco, por lo que el sistema no lo registraba. Otra modalidad defraudatoria se aprovechaba de las transferencias que se

hacían mediante la emisión de cheques. Habla de aquellas transferencias que no se realizaban electrónicamente. Si se quería mover fondos de una cuenta del Banco Bersa a otra del mismo banco, había que emitir un cheque por el importe de la transferencia y depositarlo en la otra cuenta, o bien extraer los fondos de una y depositarlos en otra. A veces se hacía con un número interno de operación. Pero esas transferencias eran fácilmente identificables porque tenían un código. En los libros bancos se ven muchos números 10: ese código significa cheque; para las transferencias había un código distinto: se usaba el 15 para la transferencia de la cuenta de la que salía el dinero y el número 5 para la cuenta en que ingresaba. Había que ver que ese cheque que aparecía en el extracto bancario coincidiera con el monto de la transferencia que estaba registrada en el libro. Entonces, una de las modalidades era cobrar ese cheque y no depositarlo en la cuenta de destino. Otra era registrar falsos depósitos. Explica que, según la normativa de la ley 3001, todas las recaudaciones que realiza un municipio en un día tienen que ser depositadas el día hábil siguiente. Dentro del legajo de caja están las planillas de recaudación de los cajeros -lo que le rinden al tesorero- y las boletas de los depósitos -en todo legajo dice "recaudación tal día" y "depósito tal otro día"-. El sistema automáticamente controla que lo que se recaudó en un día coincida con los depósitos del día siguiente. Observaron que se habían registrado depósitos en libros bancos que no estaban respaldados por sus correspondientes comprobantes en los legajos de caja. Pero como salía por sistema una planilla de lo que se mandaba a depositar, aparecían importes por boletas que no tenían el comprobante de ingreso por caja y tampoco estaba registrado en el banco. Si no hubiese tenido eso, el tesorero no hubiese podido componer el depósito, pues se exponía a que el Tribunal de Cuentas lo advirtiera si tomaba ese legajo. Entonces, gracias a ese ingreso falso, sacaba el efectivo y depositaba el resto. El ingreso estaba en el listado, pero no estaba la boleta. Es decir, en el legajo ese importe figura como depositado, pero no está acreditado en el banco. La defensa de Giménez sostuvo que el declarante había sacado de los legajos de caja las boletas de depósitos para inculpar a Giménez. Si eso fuera así, se pregunta cómo en el listado de depósitos del expediente figuraba y el banco no lo acreditaba. El declarante debería entonces haber estado confabulado con el banco para que éste no registrara un pago efectivamente hecho. Dice que hubo varios hechos con esta modalidad. Cree que en el informe Nº 5 de auditoría están referenciados. En este acto, exhibido el cuerpo I de ese informe, reconoce fs. 1 a 19, agregando que el capítulo II detalla las operatorias que venía describiendo, conteniendo el informe otras que ya describió previamente, además de las del Sirat, que es el tipo de maniobras a las que se referirá seguidamente. Dice que es bastante ingeniosa la modalidad por la cual realizaba las sustracciones utilizando las coparticipaciones de impuestos inmobiliario y automotor. Incluso, al informar a uno de los auditores del Tribunal de Cuentas sobre esta modalidad, le contestó que si no se lo hubiesen explicado, se les hubiera pasado por alto. Giménez incorporaba en el legajo un comprobante, una nota de crédito que informaba que se había acreditado en tal fecha la suma de tantos pesos a favor de la Municipalidad. Este informe lo obtenía directamente el tesorero en el banco, o el banco se lo daba al ordenanza y éste, luego, se lo entregaba a él. El tesorero, al recibir el comprobante, tenía que solicitar la desagregación de los conceptos, porque no aparecía discriminado qué montos correspondían al Impuesto Automotor y cuáles al Impuesto Inmobiliario, lo que era necesario para registrar contablemente el ingreso. La información de la desagregación se obtenía mediante el contacto directamente con Rentas de la Provincia, en Paraná. En ese momento, la Municipalidad hacía cobros de Ingresos Brutos de la Provincia, además de Automotor e Inmobiliario. Para ello, la Municipalidad había contratado un sistema de comunicación on line, punto a punto, para poder hacer la emisión de la boleta suplementaria cuando un contribuyente no recibía la boleta o la pérdida. De ahí que la

Municipalidad tenía comunicación on line con Rentas de la Provincia. Esa comunicación no era buena, el sistema pasaba mucho tiempo off line y esa fue una de las razones por las que se terminó el acuerdo, pues no se podía emitir la boleta. Para poder bajar el informe que la Provincia hacía on line había que acceder por el número que aparecía en la boleta del banco. Con ese número se podía bajar en una computadora de Ingresos Varios, que estaba en Rentas municipal, la planilla analítica que establecía qué coparticipaban ese día. El tesorero solicitaba el informe en Rentas. Quien proveía la información al sistema, quien administraba el dato, era el tesorero. Si éste hacía el trámite, eso quedaba sin ingresar. Como había dificultades con el sistema, tal vez podría retrasarse un día, pero no más. Se vio que un modo de ir cubriendo las sustracciones era no incorporar el Sirat o hacerlo deficientemente. Explica que con el reporte de Rentas, había que ir a Contaduría para que ahí hicieran la boleta discriminando los rubros impositivos. Si no se hacía la boleta en Contaduría, no podía darse ingreso a la coparticipación. O podía hacerse la boleta, pero no ingresarla. Si no se ingresaba contablemente, no se registraba presupuestariamente la ejecución del cálculo de recurso por coparticipación, por un lado, y por otro lado no aumenta el saldo de caja. Si no se declaraba eso, los ingresos aparecían con un importe menor del que realmente debían tener. Lo que se estaba haciendo era ocultar recaudación y ocultar saldo de caja. Hasta ahí la maniobra serviría para retrasar saldos bancarios, porque el contador tenía que hacer piruetas para ir cubriendo las órdenes de pago o transferencias. Pero una picardía más consistía en meter la boleta de depósito para justificar un egreso. Si no se hacía ingresar, tenía un saldo de caja menor al real, pero si se agregaba la boleta, le estaba sobrando efectivo: si no se da ingreso a una boleta de \$ 2.000, ello daba la posibilidad de sacar esos \$ 2.000. El banco ya lo asentó y en el resumen está, pero para que figure en la contabilidad es necesario ingresarlo. Se tiene un as de espada, una nota de crédito bancario no ingresada. Por ejemplo, si la recaudación fuera de \$ 50.000, a eso hay sumar los \$ 2.000 de Sirat. Con lo cual la recaudación es, en verdad, de \$ 52.000. Pero lo que hay que justificar como depósito es el monto de \$ 50.000 y no de \$ 52.000. En definitiva, se tienen cheques y efectivo por un total de \$ 52.000. En vez de depositar todo el efectivo, saca \$ 2.000 pesos afuera y hace boleta por todo lo demás. Es decir, de los \$ 50.000, quedan \$ 48.000. Lo justifica con la nota a la que no dio ingreso, la mete en el legajo como justificación de los depósitos. Y entonces hace aparecer que depositó \$ 50.000. Si uno no se pone puntillosamente a revisar, se lo puede comer. Cuando se hacía el depósito, gracias a aquella boleta, sobran \$ 2.000. Eso se lo metía en el bolsillo. Añade el declarante que se decía, criticándolo, que se había denunciado hasta la sustracción de la suma de \$ 5,14. Pero es que había que denunciarlo para regularizar los libros.... Se le exhibe al declarante la nota de fs. 6/7 dirigida al Presidente Municipal, la que reconoce. Dice que se confeccionó con la gente de Asesoría Legal, los doctores Fiorotto y Razetto. Asimismo, reconoce su firma en sus declaraciones testimoniales obrantes a fs. 32/37 y 2747/54, prestadas en sede instructoria, reconociendo sus firmas. Exhibido el informe fs. 271/72, lo reconoce como de su autoría, agregando que se refirió en su declaración a este hecho por un total de ochenta y pico mil pesos sobre una diferencia de \$ 800.000 que pudo verificarse entre lo que había registrado el tesorero y los saldos del banco de acuerdo con los extractos que habían recibido. Exhibida a fs. 358/vta. la copia de la declaración en la información sumaria que se le atribuye, ratifica el contenido y también la firma como propia. Asimismo, se le exhibe el informe de auditoría N° 4 del 15 de julio, obrante a fs. 602/606, reconociendo el informe y su firma; respecto de la auditoría interna de fs. 1202/06, manifiesta que reconoce el informe y su firma; exhibido el informe N° 3 de fs. 1263/65, manifiesta que lo reconoce, como también su firma; a fs. 1342/45, reconoce el informe N° 4 del 15/07/05 y también su firma; asimismo, se le exhibe el informe de Auditoría Interna N° 5 de fecha 21/12/05, que obra reservado en caja "J", reconociendo las fojas 1 a 19 del cuerpo



1 y su firma en la última foja. Asimismo, se le exhibe el informe de fecha 7/06/06 obrante a fs. 3281/3305, reconociendo el informe, así como su firma. Seguidamente, se le exhibe el informe de puño de fs. 3315/16, el que también reconoce como producción propia, así como la firma. Por último, se le exhibe el acta del 1 de julio de 2005 obrante a fs. 3087/89vta., reconociéndolo, así como su firma, aclarando que es copia del original. Deja constancia de la observación que efectuó al dorso el señor Giménez, a la que se refirió en su testimonial. A su criterio, ello demuestra la inexistencia de presión contra Giménez. En este acto, se le exhibe el original del acta secuestrada obrante en el sobre N° 28, reconociendo su contenido y firma. Se le exhibe seguidamente a fs. 3090 el informe del 29/06/06, remitido al juez de Instrucción, reconociéndolo en su contenido y firma. Se le exhibe seguidamente el informe de fs. 5073/5088, reconociendo el contenido y la firma como propia. Refiere que la maniobra de Sirat fue detectada al examinar los legajos y a su vez se pidió información a la Provincia sobre el monto coparticipado. Era de fácil evasión de la manera en que estaba armado el legajo. Señala que ello es así porque el legajo lo arma el tesorero y él puede meter y sacar a su libre albedrío. Luego el dicente se enteró que el legajo no era controlado, por lo cual el único control que quedaba era el del Tribunal de Cuentas. Reitera que uno de los auditores, precisamente uno de los jefes a cargo del cuerpo de contadores, le confesó que si no le explicaban cómo era la modalidad, no se hubiese dado cuenta. Aclara que la persona que realizó la maniobra tiene manejo de contabilidad y documentación. Explica que el Sirat es coparticipación que venía vía Provincia; el contribuyente pagaba en el banco Bersa o en el Colegio de Escribanos y eso iba a Rentas provincial, que finalmente distribuía el porcentaje que le correspondía al Municipio. El conocimiento de que estaba el Sirat depositado en favor del Municipio se obtenía a través de la comunicación que el banco hacía al entregar la nota de crédito a Reyes o al tesorero. En ese entonces, también podía el tesorero, vía internet, consultar la cuenta bancaria municipal. El contribuyente nunca se quejaba ni tenía por qué, ya que hacía el pago y recibía normalmente su recibo. El delito no estaba cometido contra el contribuyente, sino directamente contra el patrimonio municipal. La boleta de Sirat no pasaba por la caja; nunca existió el ingreso. En la cuenta de recaudación de las coparticipaciones de impuestos inmobiliario y automotor, los montos que estaban ingresados, provenientes de Sirat, estaban totalmente desfasados con la realidad de los depósitos. Respecto a TPV, pidió al área de Suministros que le mostrara el legajo de inscripción y le informaran los movimientos que había tenido en los últimos dos años, 2004 y 2005. Entonces se constató que el propio Giménez había llenado la inscripción. De Contaduría surgía que no se había realizado ninguna operación entre la Municipalidad y TPV. No recuerda que TPV se haya presentado a alguna licitación. El monto del crédito que había gestionado la vicegubernación era de un millón de pesos. Ese cheque ingresó a la Municipalidad, lo que se puede constatar en el libro diario y en el legajo de caja. En su momento, tras conocerse los hechos el 30 de junio, pidió que se hiciera el back up del sistema al director Rébora, quien luego le dijo que lo había hecho. Dice que para hacer la transferencia, todas las claves eran necesarias. El contador Giménez administraba el sistema y eso le permitió robar las claves. Señala que hay un administrador y simples usuarios, y quien habilita las claves es el administrador. Refiere que en algunos correos se veía que reclamaba al banco que no andaban las claves, cree que así las obtenía. Después el dicente les preguntó a Irigoyen y Pérez si tenían las claves, y ellos le dijeron que no las tenían. Agrega que la introducción de las claves debería hacerse desde cada puesto. En forma regular, el tesorero tenía que iniciar el proceso confeccionando la transferencia y luego firmarla, es decir, confirmarla; luego, debería hacerlo el secretario de Hacienda, y finalmente el intendente. Eso debería hacerse desde el puesto de trabajo de cada uno. No deberían salir todas las confirmaciones desde la misma máquina, salvo alguna razón urgente. Ahora han realizado un corte a las transferencias electrónicas y

sólo se hacen en los casos en que están obligados, como es el caso de los pagos a la AFIP y a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo. El débito bancario en la transferencia debería haberse registrado con un cheque que luego fuera anulado, e ingresando el N° 5 en la cuenta de entrada y el N° 15 en la de salida. Pero en estos casos no hubo registro alguno en el libro banco. No le consta que las claves se hayan puesto desde un solo puesto, aunque le manifestaron empleados de Tesorería que todo el trámite se hacía ahí. Respecto de las extracciones, hay que diferenciar aquellas que se sacaron sin respaldo de ningún tipo de aquellas en las que se utilizó, con astucia, la nota de débito. En éstas sí existía un expediente que respaldaba el egreso. Pero no hubo casos en los que haya metido primero la nota de débito y luego el cheque, sino que hubo casos en que primero sustrajo la plata y después metió la nota de débito para transferir la plata a las cooperativas. No hubo retiros de dinero que hayan sido hechos por otro firmante que no haya sido Giménez. Se maneja con información que le daban los empleados del banco, quienes afirmaban que le entregaban el dinero a Giménez. Acota que en una oportunidad el gerente del banco Bersa fue a hablar con el declarante y le dijo que le pagaban a Giménez los montos superiores a 25.000 o 30.000 pesos. Que el gerente le confesó entonces que pensó que la Municipalidad estaba retirándoles plata porque querían manejarla por otro banco. Dice que, evidentemente, el tesorero la manejaba por otro lado, no por el Bersa. Dice que había rendiciones que estaban ahí más tiempo de lo normal para registrar el ingreso. En ese momento se le dijo que eso se había constatado. Respecto del 30 de junio, nadie eliminó ni ocultó información. Respecto de los archivos informáticos, reitera que nadie ingresó a su oficina. Lo que se hizo fue documentar, fotocopiar y preparar los legajos para la denuncia. Nadie amenazó ni maltrató a Giménez ese día. La única situación de tensión se produjo cuando el contador Pomés le pidió a Giménez explicación por el cheque denunciado como extraviado que estaba cobrado. Giménez nunca se mostró enojado. Al principio actuaba normalmente, después se quedó mudo y habló sólo frente al Intendente. Dice que todo ello se le puede preguntar a cualquier empleado. En el momento en que se quebró, estaban el Presidente Municipal, el dicente y el secretario Pérez, solamente. No recuerda bien si el programa informático de la Municipalidad tenía una opción para hacer conciliaciones. Cuando fue secretario de Hacienda durante un breve período en 2003, tras la renuncia del contador Bettendorff, le pidió a Informática que desarrollara un programa para hacer conciliaciones. Aparentemente no fue demasiado convincente para Tesorería, porque no terminó de desarrollarse, según cree. La conciliación fue la única forma de control que permitía captar los movimientos falsos que estaban registrados en el libro banco. La recaudación municipal se realiza parte en Tesorería y parte con cobradores externos. En Tesorería se lo hace a través de los cajeros. Cada cajero tiene el sistema incorporado en cada caja. Si la boleta tiene código de barras, la captura se hace por lector óptico y con eso se confirma el importe que cada caja cobra. Con todo el cobro que se hace, cada cajero emite una planilla borrador con los movimientos de su caja. Esa planilla se lleva juntamente con los comprobantes al área de Informática, y ésta controla que se corresponda con las cuentas y los montos, tras lo cual se confirma la información. Al final del día, cada cajero tiene una planilla con la que rinde al tesorero. Se tiene el billeteo y el monto total de los cheques, juntamente con las planillas de recaudación diaria. El tesorero guarda ese dinero hasta el día siguiente. Aclara que la totalidad del movimiento diario queda confirmada y esa información está en el sistema. Se puede consultar. Cuando el área de Informática hace el control, al final del día, larga una planilla resumen por cada uno de los conceptos del cálculo de recursos que se ha cobrado en el día. La información del monto que se deposita efectivamente es cargada por el tesorero en el sistema. Ese comprobante debería estar integrado al legajo de caja. El problema era que el legajo no era visto por nadie más que el tesorero. Sólo lo revisaba el Tribunal de Cuentas. El balancete era una rendición que hacía el

tesorero al contador a los efectos de que éste verifique estos montos y pueda hacer el registro en el libro diario de operaciones, que resume toda la operatoria a nivel consolidado. La información que suministraba el tesorero en los balancetes era producida de manera tal que todo lo recaudado apareciera depositado. La conciliación permitió chequear que las operaciones no tenían un sustento real. Hicieron conciliaciones de cada una de las cuentas bancarias. Y ese fue el mayor trabajo que tuvieron. Los cheques que no habían sido registrados no fueron reingresados, al menos los que corresponden a los hechos denunciados. En la mañana del 1 de julio de 2005, cuando Giménez confesó, dijo que él había sido el único responsable de la maniobra y que ningún empleado de Tesorería había tenido nada que ver. En cuanto a la modalidad del retiro en efectivo por boleta de extracción, se usaba para retirar dinero de aquellas cuentas del Banco Nación que no tenían chequera. Explica que en las cuentas del Banco Nación se manejaban aportes de la Nación para obras. Había algunas con chequeras, pero otras eran cuentas corrientes especiales, también conocidas como cuentas de ahorro. Para hacer retiros de efectivo en éstas se usaban las boletas de extracción. Eran confeccionadas por el tesorero y firmadas por éste; luego eran llevadas a la firma del secretario de Hacienda y finalmente del intendente. No se realizaban pagos con esas boletas. Para hacer pagos a proveedores se utilizaba la cuenta de rentas generales y luego se devolvía a ésta los fondos. Esto último normalmente se hacía en la época de pagos de sueldos, porque cuando llegaba ese momento, había que contar con los fondos correspondientes en la cuenta de rentas generales. Observa el testigo que la mayoría de los retiros están dados en ocasión de la fecha de pagos de sueldos. Esas boletas destinadas a transferencias iban para la firma solas, sin orden de libramiento. Los libros que llevaban en Tesorería eran el libro caja de hojas móviles y el libro de banco, uno para cada cuenta. El contador general llevaba el libro de imputaciones, libro diario general y el libro mayor; también el de inventario. No había ningún funcionario encargado de llevar los "registros totales". El esquema mencionado surge de la ley 3001. El contador general no era responsable de los libros de Tesorería, ni el tesorero era responsable de los libros de Contaduría. En esa época, el contador general recuperaba en forma automática por el sistema el asiento resúmen del movimiento de la Tesorería correspondiente al día anterior. Esa información la confrontaba con el balancete, donde venía el movimiento de las cuentas de cajas y de cada uno de los bancos, más toda la información accesorio de lo que es la caja del día de hojas móviles. El balancete de Tesorería es un minuta de contabilidad porque exteriorizaba el movimiento total de cada una de las cajas, pero además tenía la información desagregada, es decir, toda la información de los cheques girados y comprometidos del día anterior, la de los depósitos que entraban, de los depósitos que salían hacia los bancos. Todo ese conjunto, que sería la caja del día, le servía de base al contador general para controlar y poder controlar que la información que se levantaba del sistema era coincidente con la que le hacía llegar el tesorero en soporte papel. El 5 de agosto de 2005, al heredar de Pomés la contabilidad, no encontró ninguna irregularidad en la forma de llevar los registros. Preguntado para que diga si la contabilidad llevada por el contador Pomés estaba al día al momento en que el declarante se hizo cargo de la Contaduría, dice que las operaciones se van registrando diariamente. Preguntado si esa contabilidad le fue útil para encontrar irregularidades como auditor, dice que le sirvió para confrontar que lo que estaba en el libro general era coincidente con lo que estaba en el libro de bancos, de modo de poder decir: "Esto no me lo cambiaron; esto otro, tampoco". Aclara que para detectar irregularidades, el mejor elemento es la conciliación bancaria. Los libramientos de pago salen correlativamente y numerados en forma automática por el sistema. No es posible que haya libramientos de pagos extraviados o desaparecidos. El control de las disponibilidades se divide en dos partes. Por un lado, el arqueo de fondos, que involucra recuento de dinero y valores confrontados

con el dinero existente en caja y los comprobantes de ingreso y egreso. El otro procedimiento de auditoría consiste en realizar el cruzamiento de la información contable del ente con la que producen los bancos a través de los extractos bancarios. Se chequea contabilidad del ente contra contabilidad bancaria. La conciliación es una tarea de auditoría. Preguntado si constituye una tarea de auditoría que alguien fuera a revisar si las conciliaciones efectuadas han sido bien llevadas, contesta que sí. Agrega que luego de conocidos estos hechos, dentro del área de Contaduría, ha sido incorporada una persona, la contadora Fioreto, encargada de controlar las conciliaciones bancarias que realiza Tesorería. La tarea de la conciliación bancaria que hicieron durante la auditoría demandó mucho tiempo; puede decir que una vez que terminaron la conciliación, terminaron la auditoría; luego, sólo quedaba redactar el informe y juntar la documentación. La persona que controla las conciliaciones tiene que dedicarle más de medio día, diariamente. La remisión de la cuenta del ejercicio 2005 al Tribunal de Cuentas se demoró bastante, no recuerda cuánto, porque hasta que no se pudieron hacer las conciliaciones de todas las cuentas bancarias y determinar los saldos reales no se podía hacer el cierre. En esa tarea, así como en la tarea contable de cómo registrar estos hechos, se contó con la ayuda de los auditores del Tribunal de Cuentas. Calcula que la remisión se debe haber hecho en agosto de 2005. No se recibió ningún tipo de sanción ni reproche por esa demora, pero recuerda que sí reclamaban desde Contaduría de la Provincia la remisión porque en función de la información de los cierres se confeccionan los índices de la coparticipación durante el ejercicio siguiente y si no tenían la información del Municipio se les retrasaba toda la distribución. Agrega que se le pidió al Tribunal de Cuentas en más de una oportunidad que se les diera prórrogas para poder terminar la tarea. Cuando se la pide, el Tribunal de Cuentas la otorga. Dice que normalmente no se eleva la información del cierre de ejercicio antes del 30 de abril, al menos el dicente no lo ha podido hacer. No han dado los tiempos, el volumen de tarea impide terminar en esa fecha. Preguntado si, de acuerdo a lo que el declarante ha podido observar durante su tarea de auditoría, la demora atribuida a Pedro Pomés al entregar la información del ejercicio 2004 tuvo incidencia en facilitar los peculados de 2005, contesta que, en realidad, el descubrimiento de los hechos sólo podía hacerse en tanto se controlasen las conciliaciones bancarias. Por ende, si no se controlaban las conciliaciones, se estaba permitiendo que se siguieran haciendo. Pero si bien muchas veces el Municipio no tiene el cierre, el Tribunal de Cuentas viene en una primera etapa y hace el control de las disponibilidades de cierre. En ese momento, el Tribunal pide las conciliaciones bancarias y eso forma parte del proceso de control aunque no se haya elevado el cierre, porque van adelantando las tareas de auditoría. Por eso, si el Tribunal de Cuentas hubiese hecho la auditoría del cierre de 2004 anteriormente y hubiese chequeado las conciliaciones, se hubiesen descubierto los hechos. No ha visto todos los informes del Tribunal de Cuentas, pero en la época en que estuvo el dicente no hizo ninguna referencia a las conciliaciones. No sabe si el Tribunal de Cuentas no solicitó las conciliaciones bancarias al tesorero, pues los auditores se dividían las funciones. El destinado a control de la Tesorería, se instala ahí y todo el manejo lo hace con el tesorero. Después, al finalizar la auditoría, se reúnen con el secretario de Hacienda o el intendente para informar si han encontrado irregularidades. Mientras el dicente fue secretario de Hacienda, no recuerda que el Tribunal de Cuentas haya verificado conciliaciones. No sabe si los auditores Lenardón, Tortul y Firpo pidieron ver conciliaciones cuando fueron a Gualaguaychú entre el 2 y el 6 de mayo, porque en ese momento el dicente estaba en Rentas. Considera que los auditores tendrían que haber hecho las tareas y pedir las. Si lo hubieran hecho, habrían advertido que faltaba hacer conciliaciones y se hubiera llamado la atención a la Municipalidad. En esa época no había una ordenanza de contabilidad. Se venía con el uso y costumbre, que era una norma, siempre teniendo como última referencia la ley 3001. En el caso de algún error con la numeración del

cheque, se podía modificar desde el área de Informática, aunque el dicente ignora en qué situaciones podría ocurrir un error. Cree que ningún otro área puede modificar este tipo de registros. Señala que los extractos bancarios eran entregados por el banco al ordenanza o al tesorero. Si el tesorero no le entregaba las hojas, la empleada Watters no hubiera podido reclamarlas al banco, porque éste ya las había entregado. El dicente pudo constatar que faltaban hojas porque tuvo que pedir al banco que informara nuevamente, pero ya en función de auditor. Si se esconden hojas, no se puede llegar nunca a un saldo conciliado. Cuando hizo saber los hechos, Watters dijo que tampoco le daba la conciliación de marzo de 2005. El 30 de junio, Watters le mostró al declarante, en un borrador, una conciliación, diciendo que, como no le daba, le había pedido a Giménez que la ayudara. Que éste le contestó que después la ayudaría, y nuevamente Watters se lo pidió. Que, finalmente, Giménez se la armó en un cuaderno universitario y le dijo que la presentara así. Ello, según lo que le dijo la señora Watters. El 30 de junio de 2005 accedieron a legajos de egresos que estaban en Tesorería. Los legajos de caja quedaban en Tesorería hasta que se elevaban a Contaduría. No sabe dónde quedaban finalmente. Una vez que se terminaba con todo el control, se mandaban al archivo. En este acto se le exhibe el cuaderno King obrante en el sobre N° 42, manifestando que reconoce el cuaderno como el que le exhibiera la señora Watters el 30 de junio de 2005. Destaca en la hoja que dice "conciliación bancaria marzo de la cuenta N° 5712" una referencia que sería, según sus dichos, de puño y letra de Watters, consignando "cheques cobrados sin girar", que era el problema que ella ponía de manifiesto, dando cuenta de la existencia de cheques cobrado que no estaban registrados contablemente. En la hoja siguiente, señala cuentas numéricas que atribuye a la autoría de Giménez, no de Watters, en el proceso de armado de la conciliación de marzo. Fotocopiaron expedientes para poder exhibir qué era lo que había ocurrido con cada uno, por ejemplo, que había un único libramiento de \$ 210.000 pesos y que, por otro lado, había una copia de la nota de débito. Si no fotocopiaban el expediente, no podía exhibirse qué era lo que había ocurrido. No recuerda qué fecha tenía ese expediente, pero estaba en Tesorería el 30 de junio. El 1 de julio se le informó Giménez que se iba a realizar una auditoría. El 30 de junio entraron a la Tesorería después de las 18. Estuvieron hasta las 0:30 o 1:00 de la madrugada. No se hizo inventario de la documental que se había observado. Vieron legajos, pero no hicieron inventario de eso. Las actividades que hicieron fueron detalladas al Intendente en la nota. Los reconocimientos que hizo Giménez frente al dicente, el secretario de Hacienda y el Intendente el 1 de julio fueron mencionados por el declarante en su testimonial prestada en sede judicial. Para la auditoría se usaron papeles de trabajo. No hay auditoría que pueda hacerse sin papeles de trabajo. En este acto se le exhibe el libro banco anillado de la cuenta N° 5712 del Bersa primer semestre 2005, secuestrado en autos, y manifiesta que lo reconoce, refiriendo que las anotaciones marginales que existen en el documento dan cuenta del trabajo realizado por la auditoría; agrega que el libro constituyó un verdadero papel de trabajo. El libro banco y las conciliaciones bancarias formaron parte de los papeles de trabajo. Destaca que en el último folio del libro banco aparece la firma de Giménez a la que ha hecho referencia en su testimonio, oportunidad en que ofreció firmar íntegramente el libro, reiterando que el dicente le contestó que no era necesario. Amén de ello, tiene papeles de trabajo en el baúl de su auto con pedidos de informes a los bancos y a diversos organismos. Esos papeles no fueron incorporados porque la prueba está en los libros y los extractos. También fueron agregados todos los balancetes. Todo es concordante. No tendría por qué ser incorporada a la causa un mera ayuda-memoria. En cuanto a los cheques hechos a máquina, estaban firmados por los tres autorizados. Los endosaban mediante las tres firmas. Dice que eran operaciones inventadas porque no tenían ningún sustento documental, es decir, no tenían el sustento de un expediente administrativo. Si no hay un libramiento de pago, la operación deviene

inventada. Con respecto a los registros de los depósitos, el único que manejaba el libro banco era el tesorero. No hay otro a quien culpar. En cuanto al cheque del millón de pesos, no sabe quién ordenó que fuera depositado en una cuenta de rentas generales. No sabe si lo podría haber dispuesto Giménez. Señala que hasta que se hizo la auditoría, todavía estaba esa plata depositada. Eso le permitió a Giménez cubrir todas las faltantes. Los hechos denunciados que databan de un año y medio antes eran los referidos a Sirat. Los cheques que el dicente denominó "inventados" y correspondían al primer semestre de 2005 podrían haberse detectado por las conciliaciones. Ese control lo hacía la empleada de Tesorería, que fue quien descubrió los faltantes. En cuanto a los depósitos, el legajo lo hacía el tesorero y eso no se controlaba después: el tesorero podía escribir lo que quisiera. El sistema informático se alimentaba de información que introducía el tesorero. Las operaciones inventadas no quedaban registradas en el sistema. Los depósitos fabricados los asentaba él. Cuando realizó la auditoría, retiró de Tesorería los resúmenes bancarios y los libros banco que usaba Mariela Watters para hacer conciliaciones, y además el libro banco que firmó Giménez. En este acto, se le exhiben los seis libros bancos secuestrados correspondientes a los seis primeros meses de 2005, señalando que son los que usaba Watters para hacer sus conciliaciones con los extractos bancarios, y se corresponden en un todo con el libro anillado impreso y firmado por Giménez. Los informes de auditoría interna fueron dirigidos a quien lo designó auditor, es decir, fueron elevados al Presidente Municipal. Aparte de lo que pudieron verificar en los cartulares sobre los que hicieron la auditoría, no se verificó la existencia de otros endosos. El banco había informado que solamente a Giménez se le había pagado. Supo por el contador Pomés que se había descontado de los ingresos por coparticipación del 10 de mayo el importe de dos cuotas del préstamo de Prodims y que por tal motivo se había dispuesto hacer un arqueo de Tesorería en ese momento. Aparte de la denuncia que hizo Giménez por el extravío, nadie más hizo una. Sólo Giménez era responsable de hacerla. El contador Pomés hizo indirectamente la gestión correspondiente al pedirle a Giménez que hiciera la denuncia. Señala que al momento de elevar el cierre del ejercicio 2004 tiene que elevar las certificaciones del saldo de cada una de las entidades bancarias. Ello no significa que ese saldo se corresponda con la contabilidad municipal. El banco dice: "A tal fecha, el saldo es tal". Es una exigencia de la acordada de cierre de ejercicio del Tribunal de Cuentas. Es uno de los tantos documentos que deben elevarse. No intervenía el contador en ello. La directora de Control de Gestión y Presupuesto no hacía control de Tesorería. En la designación de la señora Garciarena surge que su función era el control de la ejecución presupuestaria. Por entonces el mayor problema de la Municipalidad de Gualguaychú era que las partidas presupuestarias se agotaban demasiado rápido. Entonces la finalidad principal por la cual se puso en funciones a la señora Garciarena, siendo el dicente secretario de Hacienda, era que pelease con las distintas unidades por el gasto. Le ayudaba en algunas tareas al contador general cuando hacían arqueos. A la mañana iba a Tesorería para poner en cero las cajas, pero no era su finalidad controlar la Tesorería. Señala que el intendente municipal no está para controlar al tesorero, para eso tiene sus órganos naturales de administración. Preguntado para que diga si en Tesorería se hacen balances mensuales y, en su caso, por quién, contesta que todas las operaciones que se hacen en Tesorería se vuelcan en el diario general. Explicó en sus informes cómo se van componiendo hasta llegarse a los estados mensuales, en los que está la firma del intendente, porque efectivamente, los estados mensuales están suscriptos por el intendente, el contador general y el secretario de Hacienda en razón de que se elevan al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas. Esos estados se confeccionan en función de la información de Tesorería. Al balance de Tesorería lo llamaban balance financiero, que es, ni más ni menos, la consolidación de todos los datos que surgen de la contabilidad de Tesorería, que es levantada por el contador y volcada al diario de

operaciones una vez que él controla los balancetes y de eso sale el resumen de todas las ejecuciones. Con eso se confecciona todo lo que hace a la ejecución del cálculo de recursos, todo lo que hace a la ejecución del presupuesto de gasto y en función de eso se arma el balance financiero, que es lo que mensualmente se elevaba, conforme la ley 3001, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas. La ejecución, en lo que hace al gasto, tiene una parte que es lo gastado y otra que es lo pagado; vale decir que en esa ejecución presupuestaria está lo pagado, que es un elemento constitutivo del movimiento financiero, pero también está lo devengado, es decir, el gasto que está reconocido por el Municipio y que está exteriorizado como deuda. Si se va a una ejecución mensual, se verá que tiene la columna de lo gastado y de lo pagado, y por diferencia, la deuda que queda. Esas ejecuciones conforman compiladamente el balance financiero o balance de Tesorería. Para las órdenes de libramiento existía un formato formulario sin numeración impresa. La numeración la daba el sistema. Se podía tener un conocimiento de la cantidad de órdenes que se habían emitido porque eran correlativas. Dice que no sabe quien folió los legajos de caja. Que la leyenda "depósitos a confirmar" fue puesta por quien desarrolló el sistema. En realidad, eran depósitos definitivos. El balancete lo firmaba el tesorero. En este acto se le exhibe el legajo de caja N° 16, recaudación correspondiente al 30/12/04, al que se refiere el hecho N° 55. En referencia al folio N° 36, manifiesta que es documental que pertenece al Tribunal de Cuentas y que pudo haber quedado en el legajo en el momento en que lo examinó aquel organismo, aclarando que el Tribunal de Cuentas auditó después que el dicente. Dice que el legajo no fue armado. Que los auditores lo revisaron y si el documento quedó ahí, no lo puede explicar el testigo. Respecto de la supuesta falta del comprobante por la suma de \$ 666,62, pese a encontrarse en la planilla, manifiesta que le parece "pueril" la pregunta porque el hecho no fue denunciado, por lo que no encontró la auditoría irregularidad en ese depósito. La información se chequea cotejando el libro banco con el extracto bancario. Si en éste figura el depósito no debe buscarse en ese expediente que estén todos comprobantes porque le basta el extracto bancario y ese hecho no fue denunciado por la auditoría. En relación con la constancia de \$ 1.100.000 obrante a fs. 19 del legajo de caja N° 17, manifiesta que se trata de una orden de débito del banco, observando que el banco tiene entonces formularios para las órdenes de débito, que no coincide, es muy distinto y nada tiene que ver con las notas de débito que presentaba el tesorero para hacer las transferencias a las cooperativas de trabajo, que era un papel en blanco con un membrete de Tesorería Municipal. Le llama la atención que el banco hiciera movimientos de transferencias de fondos de las cuentas del Municipio sin que se hubiesen realizado en un formulario oficial del Bersa como el que obra al folio 19 del legajo N° 17. Agrega que se trata de una transferencia y que las transferencias no formaban parte del legajo. Eso lo habrá agregado el tesorero, porque era él quien armaba el legajo. No era determinante para el control que lo recaudado se depositara al día siguiente. A su vez, para chequearlo se podría ver el balancete de este día. Respecto de la boleta de fs. 48 por \$ 516,30, que no está en la planilla de los depósitos a confirmar, dice que el tesorero no lo ha pasado como depósito. En este acto se le exhibe el balancete del 28 de diciembre de 2004, manifestando el declarante que verifica en el balancete la transferencia que luce en el folio 19 del legajo, que no forma parte de la recaudación del día anterior que tenía que depositar. En relación con la falta de la boleta de Sirat en el legajo N° 37 que ha sido objeto de imputación en el hecho N° 77, se lee la parte pertinente del informe de auditoría N° 5, señalando que al Tribunal de Cuentas se le explicó la mecánica y los hechos, pero fue aquél el que analizó los casos. Manifiesta que la boleta está ingresada contablemente a fs. 2 en el renglón 6° por lo que forma parte de los depósitos a confirmar, la cual lleva la firma del tesorero. El lo puso conformando el saldo de caja, es decir, el saldo de la recaudación del día siguiente. También lo puso en la tira que confeccionaba personalmente el propio Gimenez como un depósito.

Observa que el monto correspondiente aparece en la tira de máquina de calcular que, según refiere, confeccionaba Giménez como recaudado en el día. Si a eso se le hubiese dado ingreso como recaudación del día por algunos de esos cajeros, estaría bien que estuviera ahí, pero si no se le dio ingreso no debe incorporarse como depósito. Ese importe, supuestamente de Sirat, no puede ser una transferencia. Cuando el banco informa de un Sirat, es porque tiene un depósito de Sirat, no puede haber otro origen. Desconoce por qué el documento no está, pero eso debería estar informado en el legajo por quien lo conformó. En la auditoría interna de la Municipalidad trabajaron y fueron informando al Tribunal de Cuentas sobre los Sirat. En cuanto a los libros bancos, no había ningún tipo de formalidad que hubiera que respetarse. De lo contrario, lo hubiese informado el Tribunal de Cuentas en sus auditorías. En este acto, se le exhiben las hojas correspondientes al 14 de abril de 2005 en el libro banco primer semestre de 2005, secuestrado en autos, manifestando que no tienen importe los tres cartulares de esa fecha porque se trata de reemplazos de los cheques cuyo número allí se consigna, y que no se coloca el monto porque, si no, habría una doble salida de los fondos. Ello se compadece con que la última columna no tiene modificación porque no tiene ningún girado. En el mencionado libro banco, el 29 de marzo de 2005 hay una suma consignada por 380.000 pesos que no guarda correlación con los anteriores, dice que si faltaban cheques entre medio, podría ser que hubieran sido hechos a máquina, no por sistema, es decir, que podrían haber sido hechos para extraer fondos ilegítimamente, o bien que estuviesen anulados. En relación a la hoja del 27/04/05, donde también se pierde la correlatividad, manifiesta que si un cheque se hace por afuera, si no se ponía la hoja en blanco, no aparecía en el libro banco. Dice que en ese caso el cheque se pudo haber hecho a máquina sin el procedimiento de pasar la hoja en blanco. Cuando se pasaba la hoja, quedaba una numeración. Al empezar a trabajar el operador, tenía que verificar si el número de formulario que iba a imprimir se correspondía con el que traía el sistema; si no, tenía que modificarlo el operador del cheque. Cuando habla de operaciones inventadas se refiere a transferencias que se registraron contablemente y no se efectuaron, como cuando se le dio a Giménez la orden de hacer la transferencia de la suma de un millón de pesos desde rentas generales a la cuenta de inversión y el tesorero asentó al movimiento, pero no hizo la transferencia porque la plata quedó en la cuenta Nº 5712. Eso no tiene nada que ver con el cheque, porque no hay movimiento. El registro es falso. Todo ello está en el informe de auditoría. Para poder hacer un movimiento de una cuenta municipal a una cuenta de cooperativas en el marco del Programa 400 Viviendas había que hacer un cheque, con el cual se generaba la salida de fondos. Ese cheque, a su entender, tenía que haber ido con la nota de débito. Luego se dio cuenta de que no era así, y ello permitió que se cobrara por un lado el cheque y por otro la nota de débito. El banco debió haber pedido el cheque. Así nunca se hubiera podido robar la plata que se robó. No estaba dentro de sus funciones como director de Rentas controlar que faltaban fondos de la Municipalidad. Agrega que la información sobre recaudaciones la mandaba Contaduría General de la Provincia a Contaduría municipal. Por otro lado, los recibos para hacer el ingreso de esa recaudación se hacían en el área de Contaduría. Además, recuerda que cuando se le decía a Giménez por qué no se ingresaban los Sirat, la excusa era que se caía el sistema y por eso estaba atrasado. Con lo que terminó la declaración, solicitando en este acto la palabra el testigo para manifestar que su buena honra impone que no se hagan manifestaciones a nivel periodístico imputándole maniobras defraudatorias para perjudicar a Giménez. El señor Presidente manifiesta que el Tribunal en ninguna forma va a avalar que se efectúen imputaciones en forma irregular, pero que, llegado el caso, el testigo tendrá la posibilidad de realizar las acciones que correspondan, agregando que sobre el daño moral que dice estar sufriendo no puede abrir opinión, ni hacerlo corresponde a la competencia del Tribunal. En este acto, la doctora Angerosa solicita la palabra y manifiesta



que quiere dejar constancia, a los efectos de la idoneidad del testigo, de las palabras y conceptos con los que se ha dirigido a su defendido, como "sinvergüenza", "fantaseoso", "diablito en vez de angelito", lo que marca una evidente animosidad...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de sus declaraciones prestadas en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tienen por incorporadas las mismas, obrantes **a fs.32/37; 2747/2754.-**

Seguidamente, en la audiencia del día **09/04/2012**, prestaron declaración testimonial: **ANTONIO GUILLERMO TESONE**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, contador público, de 57 años, con DNI Nº 11.550.459, con domicilio en Nogoyá 87, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Que, en tanto ciudadano de Gualeguaychú, conoce los hechos como lector de diarios, dado que se trata de un caso muy renombrado. Más allá de eso, no conoce los hechos. Fue secretario de Hacienda entre 1983 y 1987. En ese momento el sistema contable era manual. Agrega que, incluso, la primera computadora fue adquirida en 1985 para hacer facturación de tasas municipales y de las cuentas corrientes respectivas. El resto se hacía manualmente con las famosas máquinas de contabilidad. Dentro de la parte administrativa, al dicente le llegaban los saldos de disponibilidades: caja, banco, cuentas a cobrar y a pagar, y el resto lo hacían las respectivas áreas. La magnitud de la Municipalidad de Gualeguaychú era bastante inferior a la actual, las obras en curso eran muy pocas, la situación económica era precaria y en aquella época había una sola cuenta en el Banco de Entre Ríos por decisión del Tribunal de Cuentas. En ese momento, el intendente era Ricardo Taffarel y era el primer período de gobierno tras la llegada de la democracia. La función del contador general era llevar la contabilidad; la del tesorero, llevar las recaudaciones y los pagos. El circuito administrativo era el siguiente: orden de pedido del área que requería un insumo; la fijación en la partida, si existía; si se aprobaba, se hacía el libramiento, y en ese caso, se hacía el cheque en Tesorería, para finalmente pagarse al proveedor. En cuanto a las funciones del contador general, dice que le llegaba un expediente con toda la documentación: la orden de pedido, la orden de compra con la factura y el libramiento. Con la factura se supone que se cumplía el requisito de que el bien había entrado en la Municipalidad y eso justificaba el pago. No le llevaban al dicente cheques a la firma. Agrega que firmaban el tesorero, el secretario de Gobierno y el intendente municipal. Sólo firmaba el declarante cuando no estaba el secretario de Gobierno. Según su experiencia, dado el volumen de la documentación actual, el control mediante los sistemas artesanales que se usaban cuando el declarante cumplió funciones como secretario de Hacienda sería imposible hoy en día. Aclara que luego de 1987 no volvió a la administración pública municipal, por lo que habría que ver hoy que medidas alternativas se podrían tomar, si es que ya no están tomadas. En cuanto a los controles al contador general y al tesorero, dice que recibía información diaria de Contaduría y Tesorería respecto de los saldos de las cuentas más importantes, y semanalmente, del estado de las partidas presupuestarias, en el sentido de que más allá de la legalidad del gasto, existía la posibilidad de que algún gasto no tuviera partida presupuestaria. El declarante quedaba satisfecho con los saldos que se le iban dando. Periódicamente tenían la visita del Tribunal de Cuentas, que auditaba la cuenta contable, el área de Suministros, el área de Tesorería y, en la eventualidad de que fuera necesario modificar o ampliar algo, se confeccionaba un acta donde se dejaba constancia de las observaciones a las que debería responderse. No recuerda que el intendente Taffarel haya realizado tareas de control sobre Contaduría, creería que no, más bien había confianza hacia el dicente y su equipo. El dicente recibía los saldos de las cuentas. Aclara que la magnitud de la economía de la Municipalidad era baja, no había obras en cursos; la primera obra importante fue en 1985, cuando se construyó el acceso sur; era

normal quedar satisfecho con la información que se brindaba. Reitera que el Tribunal de Cuentas los visitaba trimestral o cuatrimestralmente, con lo que quedaban cubiertos. En relación con ello, se da lectura a la parte pertinente de su declaración en sede instructoria -fs. 2742, renglón 11º-, ratificando lo expuesto en relación con los controles entre el tesorero, el contador y el secretario de Hacienda. Preguntado si la revisión que hacía el contador de las conciliaciones bancarias era exhaustiva e integral o al muestreo, contesta que lo que se hacía era ver los saldos. Añade que, como el dicente medianamente tenía noción del movimiento global, quedaba satisfecho por los datos que se le aportaban. Considera que el sistema descrito de control era suficiente para la época, por lo menos al dicente lo satisfacía. Aclara que ese sistema no sería suficiente hoy en día, ni en 2005. Cree que hoy los controles serían otros, dada la profusión de cuentas en diversos bancos. Hoy los controles deben ser otros. En cuanto al grado de exhaustividad de las inspecciones del Tribunal de Cuentas, dice que concurría dos o tres veces al año. Generalmente se quedaban un par de días. Eran muy exhaustivos porque les controlaban no sólo los gastos, sino también si esos gastos estaban respaldados por su correspondiente partida presupuestaria. Además, a veces en forma verbal, les hacían sugerencias, algunas de las cuales se implementaban y otras no, dado que desde el punto de vista práctico por ahí no eran apreciables, como en casos de compras urgentes. Las sugerencias las hacían, generalmente, en un acta donde volcaban todo, antes de volverse. No era su función revisar el organigrama, pero pueden haber hecho en forma verbal alguna sugerencia en el caso de encontrar baches o insuficiencias. Considera que su función era auditar cuentas. Dentro de los procedimientos de auditoría que empleaban, hacían las que corresponden al control de disponibilidades. Verificaban las conciliaciones bancarias; la función era dar fe de que los saldos que se mostraban eran los que correspondían. En cuanto a las normas por las que se guiaba la contabilidad de la Municipalidad en aquel tiempo, dice no recordar cuales eran. Tenía conocimiento por su desempeño en la actividad privada de la forma en que se rendían las cuentas. Además se consultaba mucho al Tribunal de Cuentas. Hubo muchas cosas que tuvieron que poner en práctica desde cero, dado que recién se reiniciaba el proceso institucional democrático. No sabe qué pasaba si las observaciones que formulaba el Tribunal de Cuentas no eran cumplidas porque no le pasó. Aclara que las observaciones realizadas generalmente tenían que ver con gastos hechos sin seguir el trámite normal, como el concurso de precios, por ejemplo, lo que podía ser producto de la necesidad y urgencia en circunstancias de fuerza mayor. En tales casos, no le ocurrió nunca que el Tribunal de Cuentas rechazara alguna respuesta. En cuanto a los saldos de las disponibilidades, les llegaban básicamente de Tesorería y de Contaduría. También recibía información del área de Compras. En el organigrama de la Municipalidad, estaban a su cargo la Contaduría General, la Tesorería y la dirección de Rentas. Al dicente, como secretario de Hacienda, le interesaba controlar las áreas que estaban bajo su dependencia. En su momento, el declarante consideraba que la función del secretario de Hacienda era darle sustento económico a la actividad política del intendente. Había que verificar con qué recursos se contaban y planificar cómo obtener nuevos recursos para poder dar cumplimiento a esos proyectos, que a veces iban a contramano de los recursos. En su época la emisión de cheques se hacía siempre con orden de libramiento. Con lo que terminó la declaración...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tiene por incorporada la misma, obrante **a fs.2741/2742 y vta.**- Seguidamente se llama a **RAUL ALFREDO ARELLANO**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, soltero, contador público, de 60 años, con DNI N° 8.356.588, con domicilio en Fray Mocho 10, Gualaguaychú; que no le comprenden las

generales de la ley que le fueron explicadas. Que ha sido contador de la Municipalidad de Gualeguaychú entre 1975 y 1983. No conoce los hechos más que por las versiones periodísticas. Cuando el dicente trabajó como contador en la Municipalidad, el contexto contable no era el actual, dado que la tecnología ha hecho su trabajo. Teniendo en cuenta las insuficiencias del sistema, el Tribunal de Cuentas tenía una participación más que importante, no sólo por los controles periódicos que hacían, sino porque el propio declarante pidió muchas veces auditorías complementarias, pues observaba que el sistema necesitaba mayores controles. Agrega que los controles internos de ese tiempo dejaban qué desear y el Tribunal de Cuentas enmendaba así las insuficiencias del sistema. El declarante fue contador general, director de Rentas y secretario de Hacienda, aunque también cree que fue intendente por un día. Como contador general pidió controles complementarios al Tribunal de Cuentas. Siendo responsable de los fondos públicos en esas áreas, le parecía un sistema que no le permitía ofrecer objetividad en cuanto a la información final. Era una apreciación personal del dicente, porque en definitiva esas auditorías complementarias no las exigía nadie. Era rigurosidad profesional propia. El Tribunal de Cuentas concurría normalmente una vez al año pero normalmente, dentro de ese término, por lo menos había dos pedidos de auditorías complementarias. Ello sucedía cuando se ponía en práctica el nuevo presupuesto y cuando, a mitad de año, estaba en ejecución el 50 por ciento del mismo. La Tesorería elevaba informes a la Contaduría para su evaluación y consideración. El dicente controlaba, así, toda la competencia que estaba dentro del área de Tesorería. No había un control absoluto, sino por muestreo. Se iban tomando cupos de información con la regularidad que consideraba necesaria, porque tampoco había una normativa específica que dispusiera una frecuencia. La información que suministraba Tesorería incluía el movimiento de cajas, las conciliaciones bancarias, el cumplimiento de las órdenes de pago. Las conciliaciones bancarias constituyen un procedimiento técnico que trata de compatibilizar el movimiento bancario con los registros contables. La información que se le suministraba desde Tesorería aparecía en un registro especial. Solían hacerse informes complementarios no obligatorios, por sugerencia del declarante. Aclara que las exigencias de ese momento no eran iguales que ahora. Preguntado acerca de quién era el responsable del suministro y del contenido de las conciliaciones bancarias, contesta que la competencia de esa actividad era privativa absolutamente de Tesorería. La Contaduría era la encargada de supervisar ese tipo de actividad y evaluar, eventualmente, las observaciones que correspondieran, pero la responsabilidad era de Tesorería. En cuanto a los alcances del control era a los efectos de armonizar el sistema contable con la ejecución presupuestaria. El control sobre las conciliaciones no era tarea privativa de Contaduría, no había exigibilidad. El dicente lo hacía porque le parecía que el sistema no era lo suficientemente objetivo y había una especie de insuficiencia de controles operativos, por lo que adoptaba funciones complementarias. Era una decisión personal. No había ninguna normativa que se lo exigiera. En aquel tiempo había cierto margen de maniobra para poner en práctica funciones no exigibles. Se trataba de reglamentar de oficio lo que decía de manera genérica la ley 3001. En este acto, en relación con la existencia de dos planos de operatividad en la administración municipal, se lee la parte pertinente de la declaración testimonial prestada en sede instructoria, obrante a fs. 2743, reconociendo sus firmas y ratificando sus dichos. Señala que la Secretaría de Hacienda estaría dentro del plano político, es decir que el secretario de Hacienda, de alguna manera, era el operador que tenía el ejecutivo para poner en práctica un modelo de gestión y a partir de ahí bajaban las directivas a Contaduría y Tesorería. Estas últimas están dentro del plano administrativo. En cuanto a los controles que ejercía el secretario de Hacienda en relación a la Tesorería, dice que, según recuerda, la ley 3001 los prevé, pues funcionalmente la Contaduría General y la Tesorería dependen del aquél. El secretario de Hacienda no hacía controles específicos sobre

Tesorería. Los lineamientos administrativos ya estaban preestablecidos. Preguntado cómo se controlaba que se fuera cumpliendo todo conforme esos lineamientos, contesta que el contador tenía bajo su órbita la evaluación y supervisión de la información que se iba produciendo y que remitía Tesorería. En este acto, en relación con ello, se le da lectura a la parte pertinente de su declaración en sede instructoria -fs. 2744-. Dice que la elevación de la información al secretario de Hacienda estaba en función de los requerimientos que se hacían a ese efecto o de alguna información puntual. Hay información de rutina que está prevista en la ley 3001, lo que no quita que en casos especiales se pidieran informaciones complementarias. Es lo que llama un control informal. Las conciliaciones bancarias no son un registro exigible, sino un control interno privativo de Tesorería. El Tribunal de Cuentas evaluaba los circuitos de la información contable y administrativa. Entiende que la responsabilidad del Tribunal de Cuentas no se limita sólo a hacer observaciones: su función es fundamentalmente hacer cumplir esas observaciones. En aquel momento, la función del Tribunal de Cuentas era mucho más relevante que ahora, porque los controles no eran los adecuados. Preguntado si, en el caso de que el Tribunal de Cuentas encontrara una brecha o deficiencia en el organigrama municipal, la hacía notar o sugería cambios, contesta que la tarea del Tribunal de Cuentas debía ser la realización de auditoría, es decir, un análisis crítico de la información. En aquel momento no existía la severidad que debía existir, y si bien había observaciones, muchas veces quedaban incumplidas, lo que traía problemas, fundamentalmente al cierre del ejercicio. No había tanto medidas preventivas, sino más bien correctivas. Preguntado sobre la responsabilidad que cree que le corresponde al intendente de la ciudad de Gualeguaychú en relación a los controles sobre Tesorería y Contaduría, dice que en la ciencia de la auditación hay un axioma que puede ser aplicado a la órbita pública: la autoridad se delega; la responsabilidad, no. Es decir que los distintos estamentos deben ir in crescendo en términos de responsabilidad de lo que se viene haciendo a través de los distintos cuerpos que conforman la administración: el intendente es el responsable final de toda la gestión. El dicente verificaba los cupos de información. Los muestreos informativos tenían que ver con toda la información necesaria para verificar el objetivo final de lo que estaba pasando, de manera tal que, si era necesario recurrir a otro tipo de información para complementar el informe, a ello se recurría. Preguntado sobre lo que debía haber hecho el declarante, como contador general, en el caso de que hubiera advertido la emisión de un cheque sin que estuviera justificado debidamente en los libros bancos o en la documental, contesta que tenía que hacer las observaciones correspondientes. Esas observaciones quedaban dentro del área de Contaduría y eventualmente se elevaban de acuerdo a los distintos requerimientos de los otros organismos. En el desarrollo de sus actividades, recuerda que en un momento hubo observaciones del Tribunal de Cuentas que estuvieron cumplidas parcialmente, y eso dio lugar a otro tipo de observaciones. Dice que no había un sistema de control por encima de Contaduría ni Tesorería. El nombre "balancete" es una expresión coloquial. Era una especie de información complementaria no exigible. Se le llama balancete a un tipo de información que puede acompañar los saldos de cierre de Presupuesto, los informes mensuales y eventualmente las conciliaciones bancarias. Podían contener errores o incorrecciones. En ese caso, cuando la información contenida no era conciliable con otros registros, se volvía a hacer el procedimiento y la rutina correspondiente. En esa época se hacían los balances mensuales de Tesorería. En términos contables, según su punto de vista, no es lo mismo los balances mensuales que las ejecuciones presupuestarias. Los balances mensuales están previstos en la ley 3001 y las ejecuciones presupuestarias tienen que ver tiene con una evaluación entre lo presupuestado y lo realmente realizado a los efectos de observar el estado de la ejecución presupuestaria. Tienen dos naturalezas distintas. En cuanto al sistema de pago en la Municipalidad, era ortodoxo, tradicional. Había una solicitud

de insumo, las respectivas aprobaciones, libramientos de pago y emisión del cheque. En eso no ha habido mayores modificaciones. En ese momento firmaban los cheques el tesorero y el intendente. No existían cheques a nombre de la propia Municipalidad, eso no se permitía por una cuestión de control interno. En el organigrama de la Municipalidad, la Contaduría y la Tesorería dependían, según la ley 3001, del secretario de Hacienda. Se hacían auditorías internas de muestreo. La inexistencia de la ordenanza de Contabilidad traía importantes consecuencias y la función del Tribunal de Cuentas tenía que ver con esta falencia: la auditoría externa enmendaba esa falta de control interno. Los legajos de caja, cuando no le llegaban, los solicitaba a Tesorería. El dicente evaluaba los registros y sus comprobantes. Si hubieran faltado en esos legajos de caja boletas de ingresos, eso hubiera dado lugar a observaciones críticas del declarante requiriendo el correspondiente cumplimiento. Considera que hay división de trabajo en la Municipalidad de Gualaguaychú. El fundamento de esta división tiene que ver con la definición de competencias de cada una de las áreas. La expectativa en relación con la función que cada uno tiene respecto de los demás es que las distintas funciones asignadas se cumplan debidamente. La confianza es una regla de oro de la administración. Las personas que tienen que cumplir la función pública deben merecerla. Esa condición, la confianza que pueda merecer un funcionario de parte de los otros, es necesaria, pero no suficiente para el ejercicio íntegro de la función. Ello, sin perjuicio de los controles internos. Con lo que terminó la declaración...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tiene por incorporada la misma, obrante **a fs.2743/2746.-** Seguidamente se llama a **DORILA ANAHÍ SUÁREZ**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, divorciada, jubilada, de 62 años, con DNI N° 6.135.959, con domicilio en Rivadavia 1162, Gualaguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Dice que trabajó en la Municipalidad de Gualaguaychú durante la década del 90 como tesorera, no recuerda hasta qué fecha exactamente, cree que hasta el 97. Al tiempo en que los hechos se conocieron, en 2005, ya estaba jubilada. Mientras la dicente fue tesorera, su función era custodiar los fondos. En Tesorería se recaudaba. También estaba entre las funciones de Tesorería hacer las conciliaciones bancarias, que era un punteo que se hacía diariamente. Eso lo hacía la jefa del Departamento, que trabajaba en Tesorería, no el tesorero. Las conciliaciones eran controladas por el Tribunal de Cuentas, al que se le tenía pánico. Ellos venían por una semana entera. Hacían un examen total. No podían sobrar ni centavos, porque ellos decían que si sobraba, era porque estaba faltando algo. Los libros banco se llevaban en libros foliados, que ya se compraban así. Aclara que últimamente se hacían computarizados. En ese momento, se manejaba con la cuenta corriente N° 5712/0, que era la principal. Ahí iban todos los depósitos. Agrega que había otras cuentas especiales. Al contador general se le hacía un informe diario. Diariamente se ingresaban los depósitos, a primera hora. Al intendente, al secretario de Hacienda y al contador general se les mandaba todos los días una tira hecha a máquina donde figuraba el total de cada banco. Ese informe diario era hecho por el tesorero, era su responsabilidad. Ya se venía haciendo desde años anteriores. Todos estaban al tanto del dinero que había. La dicente tuvo un problema una vez con un cajero, quien hacía los sellados con un valor diferente al que correspondía. No tuvo otros incidentes. Jamás tuvo problemas con los bancos. A fin de año, el banco mandaba una certificación de los saldos. El Tribunal de Cuentas controlaba las conciliaciones bancarias. No se le mandaba nada al Tribunal de Cuentas, mensualmente, en relación con las conciliaciones. No recuerda que se le haya mandado esa información tampoco en forma anual. Dice que era necesario hacer las conciliaciones día a día. Así le llama a conciliar los libros banco con los resúmenes.

*Había que controlar que estuvieran hechos los depósitos y que estuvieran cobrados los cheques. Los extractos llegaban del banco, los traía quien iba allí a depositar. Por lo general los dejaban en el escritorio de la declarante. Si la persona que hacía las conciliaciones no hubiera recibido los extractos, no habría podido realizarlas. Llegó a conocer, al final de su gestión, el sistema informático. El libro banco se siguió utilizando. Señala que en su declaración anterior habló de una tira que se le llevaba al intendente Irigoyen, aclarando que es la misma a la que se refirió en la presente audiencia. El secretario de Hacienda controlaba desde su oficina, porque tenía el detalle de todo lo que se hacía. El intendente no hacía controles a la dicente. No recuerda quiénes eran los intendentes que estuvieron durante su desempeño como tesorera, porque fueron muchos. Ninguno le hacía controles. Era el Tribunal de Cuentas el que los hacía, más que nada. Los certificados de saldos que mandaba el banco, cree que los fotocopiaban y se los llevaban al secretario de Gobierno y al intendente, no recuerda. No sabe si eran controlados con los asientos contables de la Municipalidad. En la época en que trabaja la dicente había recaudación a través de las cajas de Tesorería. En ese momento se pagaba en efectivo. Dice no saber quién controlaba que efectivamente se depositara lo que se recaudaba. Ella archivaba todas las boletas de depósito en biblioratos. Si venía alguien y hacía el control, los hubiera podido verificar. Nunca hubo arqueos, salvo cuando un cajero robó. A partir de ese episodio, empezó a haber arqueos. Puede ser que el contador Giménez haya hecho arqueos. Iba también Marta Garciarena. En este acto, en relación a la concurrencia de Giménez, se le exhibe su declaración testimonial de fs. 1854/56vta., ratificando sus firmas y sus dichos. La jefa de Departamento, la persona que hacía las conciliaciones cuando la declarante fue tesorera, era María Eugenia Raffo. Cree que las conciliaciones no las revisaba otra área de la Municipalidad; que sólo lo hacía el Tribunal de Cuentas. Cuando tenía que pagar sueldos y mandaban a buscar plata al banco, iba personal de la Municipalidad, es decir, la empleada de Tesorería con un ordenanza. Cuando mandaba a esa persona acompañada por un ordenanza, se pedía que viniera con billeteo, hasta con monedas. La dicente dependía orgánicamente, de acuerdo a la ley 3001, del contador general y del secretario de Hacienda. Pero su jefe inmediato era el contador general del Municipio. Personalmente el secretario de Hacienda no hacía controles. Los libros banco se compraban foliados. La dicente no veía legajos de caja. Los cheques se emitían previo controlar que el libramiento estuviera completo, es decir, que hubiera orden de compra, que estuviera la factura, el libramiento con la firma del secretario de Hacienda, el contador y no recuerda quién más; agrega que el libramiento llegaba y se hacía el cheque, que quedaba registrado en el libro banco. No había ninguna posibilidad de que el cheque asentado sufriera modificaciones, anulaciones, supresiones. Cada cajero venía a rendir a su escritorio, lo que era controlado también por Contaduría. Añade que una copia de la boleta iba a Cómputos y otra a Tesorería. La recaudación diaria quedaba resguardada en la caja fuerte de Tesorería para hacer, al otro día, los depósitos. No se hacía legajo para ello. Jamás negó el suministro de los resúmenes bancarios a la persona que la hacía. Si lo hubiera hecho, esa persona lo hubiera hecho saber a la Municipalidad. Los balancetes eran lo mismo que las tiras, pero pasadas en una planilla impresa en la que figuraban todas las cuentas. Se tardaba más en confeccionar los balancetes, porque había que pasar la información a mano. Todos los días controlaban con Contaduría con una planilla diaria, pero el balancete no iba al día, porque había que hacerlo a máquina. Se atrasaba unos días. Contenían la misma información que las tirillas, pero pasados a máquina. Esos balancetes se enviaban a otras áreas, pero no recuerda a cuáles. Al final de cada ejercicio anual, la documental de Tesorería se enviaba, pero no recuerda adónde. El banco certificaba la última hoja de los saldos. En su momento estuvo muy enojada con el secretario de Hacienda, pero ahora ya no lo está. A la dicente la enviaron a Tesorería porque hubo un cajero que había sustraído dinero y terminaron dejándola allí*

para siempre. Luego un cajero robó otra vez y el intendente Irigoyen le echó la culpa a la dicente por no haber prestado atención. Dice que ahora está jubilada como jefa de Departamento, no como tesorera. Y que cuando faltó plata se la descontaron. Le echaron la culpa a la dicente y estuvo muy enojada, pero ya no lo está. Ratifica en ese sentido su declaración anterior. No sabe cómo se contabilizaba en la Municipalidad, con qué elementos lo hacía el contador. Si en los libros bancos hubiera surgido un faltante, se lo hubiera hecho saber a su superior y éste tendría que haberle hecho un control exhaustivo. Con lo que terminó la declaración...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tiene por incorporada la misma, obrante a **fs.1854/1856**.- Seguidamente se llama a **GUILLERMO EDUARDO CORFIELD**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, contador público, de 60 años, con DNI Nº 8.509.850, con domicilio en Urquiza 851, Gualaguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Fue concejal en Gualaguaychú entre 1991 y 1995. Entre 1984 y 1985 ocupó una vocalía en el Tribunal de Cuentas. También fue funcionario del Banco de Entre Ríos, diputado provincial y diputado nacional. Las funciones del Tribunal de Cuentas es la de controlar la percepción e inversión de la renta pública de todos los organismos del estado provincial, entes descentralizados, entes paraestatales y los municipios. La auditoría, en el caso de estos últimos, es programada a través de la vocalía que tiene a su cargo el municipio correspondiente. Aclara que el dicente tenía competencia sobre Concordia y Gualaguay, por ejemplo. Preparado el programa, los auditores se hacían presentes y hacían los relevamientos. Se establecía, conforme la envergadura del municipio, un cronograma de visitas que podían llegar a tres o cuatro veces al año, hasta llegar a la rendición general al cierre del ejercicio. El auditor, primero, debe conocer el terreno, y para eso debe hacer un relevamiento administrativo contable; dentro de ello, debe conocer la estructura orgánica, haciendo consideraciones que puedan ser provechosas para el mejor cumplimiento de la ley. Si se habían realizado reestructuraciones, los auditores tenían que conocer el organigrama y las funciones. Se iban preparando los papeles de trabajo. Terminado el informe era elevado a la vocalía correspondiente. Si había alguna observación, se hacía in situ. Elevado el informe, se analizaba si correspondía imputar alguna responsabilidad o no; si se hacía el enjuiciamiento, se analizaba la gestión administrativa, y si existía alguna acción dolosa o culposa, se pasaba directamente al juicio de responsabilidad. Una vez analizado que no hubiera ningún tipo de responsabilidad, se observaba si había recomendaciones; en tal caso, éstas eran aprobadas y luego se le comunicaba el presidente municipal para que se hicieran las correcciones que correspondieran. Recuerda que le tocó tratar la vigencia de la acordada Nº 62 sobre el Reglamento de Contabilidad y Administración. Ni bien llegado al Tribunal, observó junto con los otros vocales que aquel Reglamento que pretendía aplicarse no había entrado nunca en vigencia. Tratado en septiembre de 1979, fue suspendida su entrada en vigencia hasta noviembre con el argumento de que los municipios no estaban preparados para su aplicación. Pero en diciembre de ese año fue directamente derogado. Dentro de sus fundamentos, existe un párrafo en el que se señala que el Tribunal había excedido las facultades propias dadas por la Constitución y la ley. Esto estaba avalado por una serie de dictámenes de la fiscalía, la secretaría de Gobierno y el asesor legal de la Gobernación. En un estudio posterior vieron que efectivamente había excedido sus facultades y que si hubiera entrado en vigencia hubiera sido tachada mercedamente de inconstitucional. Las facultades que se había arrogado el Tribunal no las tenía ni el propio gobernador de facto. Producía modificaciones y reglamentaciones en la ley 3001. Ya el primer artículo servía de muestra, en tanto dice que el ejecutivo municipal estará representado por una persona que se

denominará *Presidente Municipal* y será el que administrará los intereses del Municipio. El artículo 1º de la acordada N° 62 decía que el intendente municipal es el administrador de los bienes y único y legal representante del Municipio. Eso ya producía un cambio muy profundo para quienes defienden la Constitución y el proceso democrático. En relación con las tareas de auditoría, no le consta, desde su función como vocal, qué tareas se hacían puntualmente. Agrega que el arqueo era una condición *sine qua non*, pero la conciliación bancaria formaba parte del control que el Tribunal de Cuentas tenía que hacer para determinar los verdaderos saldos en pos del análisis posterior de los cierres de ejercicio anual del Municipio. Había un resolución, la N° 12/91, de la que tomó conocimiento cuando fue concejal, que disponía que debía remitirse al Tribunal de Cuentas, anualmente, la conciliación bancaria al 31 de diciembre de cada año. Esa resolución imponía que se diera a conocer al Tribunal de Cuentas todas las cuentas bancarias que tenía el Municipio, debiendo también hacerse un arqueo de caja, todo ello al cierre de cada ejercicio. Los auditores hacían tanto un análisis integral como un análisis por muestreo. Una vez al año se hacía una auditoría integral al cierre del ejercicio de acuerdo a lo que en esa fecha conocía el Tribunal de Cuentas en base a la documentación remitida, pero durante el año se hacían auditorías por muestreo, tomando un determinado sector. La auditoría integral corroboraba la información remitida el 30 de abril o luego de la prórroga. Si el Tribunal venía y no encontraba la documentación que precisaba estaba previsto un cargo hacia el intendente y el contador por los gastos que generaba el traslado de los auditores. No sabe si la modalidad de trabajo del Tribunal de Cuentas cambió posteriormente, pues ha perdido el contacto con el Tribunal de Cuentas. Si está vigente la normativa, tiene que seguir cumpliéndose. Respecto de la acordada N° 62, señala que en algunos casos se tomaban como modelo algunas planillas o conceptos, porque aún hoy existe un vacío legal en la materia. Quien tenía que dictar el régimen de contabilidad era el Concejo Deliberante. Entonces la acordada N° 62 podía ser tomada parcialmente. De todos modos, fue perdiendo vigencia al pasarse de los libros manuales a los computarizados. No conoce el organigrama municipal de Gualeguaychú, no lo tiene presente. No puede precisar la función del secretario de Hacienda. Cuando se creó el Tribunal de Cuentas se tuvo en cuenta la normativa de la ley 3001. Explica que cada municipio tiene facultades propias para dictar su normativa de contabilidad, por lo que podían adherirse a la norma provincial, la ley 5140, o seguir con el régimen que rige a los municipios, para lo cual había que respetar la ley 3001. La existencia del Tribunal de Cuentas tuvo un efecto positivo para el buen funcionamiento de los municipios, en primer lugar, por el asesoramiento que brindaba. Con el advenimiento de la democracia, había muchos funcionarios que no tenían experiencia. Entonces se les brindaban elementos de conocimiento para que pudiera llevarse adelante la administración financiera. Recuerda un hecho fundamental en ese sentido: al año de haber ocupado la vocalía en el Tribunal de Cuentas, vieron que había algunas falencias, principalmente en cuanto a contratación y compras, así como en el proceso de inversiones, y entonces el declarante dispuso realizar una tarea docente junto con auditores y secretarios de vocalía, viajando y haciendo saber a los funcionarios que era importante que se consultara al Tribunal de Cuentas antes de iniciar un proceso que pudiera comprometer la responsabilidad de los funcionarios y el patrimonio municipal. Esa política tuvo muy buena repercusión. Los auditores del Tribunal de Cuentas, al realizar sus tareas, podían determinar cuáles eran las falencias de control en los municipios. Según el art. 44 de la reglamentación del Tribunal de Cuentas, éste realizará un relevamiento administrativo contable a los efectos de conocer la estructura orgánica y funcional del municipio. Es decir, deben brindar asesoramiento e indicar cuáles son las correcciones que se deben hacer. La ley 3001, por ejemplo el art. 130, dice que deberá llevarse la contabilidad al día y que cada uno es responsable del ámbito que le compete. Existe un control circunscripto exclusivamente a lo que dice la ley 3001. Reitera que



existe un vacío frente a las normas de auditoría que pueden aplicarse. Agrega que siendo concejal habían acompañado un proyecto del concejal Echegoyen, de la Unión Vecinal, por el que trababan de cubrir esa falencia a través de una auditoría externa. Recuerda que hubo otro similiar del concejal Adalberto Pauletti. Refiere que, hoy por hoy, el órgano encargado de realizar la auditoría en el municipio no le caben dudas de que es el Tribunal de Cuentas. Dice que, mientras el dicente estuvo como vocal, no se solicitaron desde la Municipalidad de Gualeguaychú, al menos en el período en que estuvo, alguna auditoría complementaria. Preguntado si sabe si la norma del art. 26 de la acordada N° 62, que imponía al contador verificar periódicamente las conciliaciones, se haya reeditado a partir de entonces en alguna otra norma o acordada, sea en igual redacción o similar, contesta que no. En la resolución N° 12 se establece que se debe acompañarse la conciliación bancaria al cierre de cada ejercicio, pero ninguna redacción posterior a la acordada N° 62 contempla aquella norma. Preguntado si, en el caso de que miembros del Tribunal de Cuentas fueran a la Municipalidad de Gualeguaychú y detectaran que un control no existe o es deficiente, tiene el Tribunal de Cuentas una obligación de hacer sugerencias para modificar la situación o es una mera facultad, contesta que, para el declarante, es una obligación, pues está escrito que el Tribunal de Cuentas debe asesorar, prevenir e informar las correcciones para el mejor cumplimiento de la ley. En las auditorías se hacían observaciones dirigidas a la vocalía con competencia sobre ese municipio a los efectos de su análisis. Se corría vista de esas observaciones al fiscal de cuentas. Si no había responsabilidad, se pasaba a la vocalía para su aprobación y se comunicaba al intendente. No se establecía ningún tiempo de corrección. Simplemente, si en una visita posterior no se habían hecho las correcciones, podía iniciarse algún juicio de responsabilidad contra el funcionario correspondiente por los daños eventuales al erario público. No hubo juicios de ese tipo mientras estuvo el dicente, entre enero de 1984 y septiembre de 1985. Preguntado sobre la información que recibía en relación con la contabilidad, mientras fue concejal, de parte del Municipio, contesta que únicamente recibía, para su aprobación, el presupuesto anual. No es lo mismo que la ejecución presupuestaria. En el Concejo, iban pidiendo como complemento las ejecuciones presupuestarias. Cuando lo hacían, desde el área correspondiente del Municipio les respondían, porque era muy importante la aprobación del Presupuesto. A pesar de ser minoría, pensaba junto a sus compañeros de bancada que no podía dejarse al Municipio sin Presupuesto. Preguntado si al Concejo Deliberante, mientras el dicente fue concejal, le fueron remitidos los balances mensuales de Tesorería, como exige la ley 3001 en su art. 113, inc. 3, contesta que no recuerda haberlos tratados. Toda información económica era importante. Cuando el señor Echegoyen presentó el proyecto de auditoría era porque el Municipio estaba siendo auditado por un órgano externo como el Tribunal de Cuentas y el Concejo Deliberante nunca recibía ningún tipo de información sobre qué tipo de auditoría se hacía, cuáles eran las consecuencias, así como tampoco recibía el informe final de la auditoría. Cómo órgano de contralor, no tenían información. Respecto del proyecto de ordenanza de contabilidad que presentó Echegoyen, dice que establecía un sistema de auditoría externa, lo mismo que cumple el Tribunal de Cuentas, pero con más amplitud que la propia ley del Tribunal de Cuentas. No fue aprobado en el recinto. Se preveía que el Concejo Deliberante tuviera ese tipo de información. Considera que surgía de las bases y principios de la democracia la necesidad de que existiera una base transparente del manejo del erario. Recibió el rechazo de la mayoría, al igual que el proyecto de Pauletti. También recuerda que el doctor Gustavo Rivas y la doctora Celia Borro, que integraban el bloque de la Unión Vecinal, patrocinaban ese proyecto. En su declaración en sede instructoria respondió sobre la problemática de los cheques anulados y firmados, que debían ser cruzados para inutilizarlos para evitar que pudiesen ser cobrados. Preguntado si no sería mejor que el cheque directamente no llevara

firma, contesta que si se hace un libramiento, ya previamente ha tenido una orden de compra y ha previsto la forma de pago, podía ser que no llevara firma, pero de alguna forma garantizaba la aprobación ratificada, porque se podía hacer el libramiento para dejar realmente establecido cual iba a ser la imputación presupuestaria que iba a tener ese pago; que después podía hacer por otra vía, era independiente; había quedado reflejado que la voluntad existía y que los controles habían cumplido su cometido...". A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tiene por incorporada la misma, obrante a **fs.1906/1909**.-

Seguidamente, en la audiencia del día 11/04/2012, prestaron declaración testimonial: **GUSTAVO JAVIER TORTUL**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, contador público, de 40 años, con DNI N° 22.026.504, con domicilio en Balbín 526, Paraná, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. En este acto se le exhibe el informe obrante a fs. 1719/1741, manifestando que lo reconoce, así como sus firmas; asimismo, reconoce el informe de fs. 2294/2300, así como sus firmas; reconoce también el informe de fs. 5739/44, al igual que sus firmas. En relación al sistema de emisión de cheques que existía en la Municipalidad de Gualeguaychú, señala que era informático y que, si había alguna traba en el sistema, se hacían los cheques con máquina de escribir. Preguntado sobre la crítica que hizo el dicente en relación con la firma y endoso del cheque por los tres autorizados, dice que era una sugerencia del Tribunal de Cuentas que se evitara que, con la firma de uno solo de los firmantes, se pudiera cobrar el cheque, como una medida de control para que no se produzcan ilícitos. En el mismo sentido se criticaba también los retiros en caja de ahorro. No recuerda si la firma y endoso de los cheques por los tres autorizados era una práctica habitual del Municipio y si lo habían detectado antes. Que lo que debe hacerse al anular un cheque firmado es romper la parte en que esté inscripta la firma de por lo menos uno de los firmantes, puesto que esos cheques pueden ser lavados y reutilizados. En su opinión, eso debía hacerlo personal de la Tesorería, pues es materia de supervisión del tesorero. En cuanto a la transferencias electrónicas, se da lectura a la parte pertinente del primer informe -fs. 1721-, manifestando que la inserción de la clave es lo mismo que firmar un cheque. Agrega que un operador no puede tener las otras claves. Es como que si el declarante entregara la clave de su tarjeta de débito: no sabe cuánto tiempo se tardará en que le roben dinero. No sabe cómo hace entrega el banco de las claves. Sobre la maniobra de Sirat, se lee el primer informe en su parte pertinente -fs. 1721, anteúltimo párrafo-, manifestando el declarante que la Municipalidad recibía todos los días, a través del sistema operativo llamado Sirat, un cierto monto de coparticipación. La gente que tenía conocimiento de ese ingreso era la de Tesorería. Se armaba el legajo de caja, donde aparecía la boleta, pero faltaba el ingreso en efectivo por caja. Esa es la interpretación que los auditores hicieron. El legajo de caja se armaba en la Tesorería. El responsable de llevar ese legajo era el tesorero. No conoce cómo funciona el sistema Datanet en otras localidades de la Provincia. Respecto al sistema de notas de débito, dice que reemplaza al cheque. Por una operación de pago, se hace una nota al banco para que debite y transfiera a otra cuenta. La nota no tiene que tener un contenido determinado, sino los datos normales de una operación de débito, acompañado por su respectiva orden de libramiento que respalde el gasto que se está haciendo. Por lo que tiene entendido, viene un modelo ya determinado del Banco Bersa, donde hay que completar unos datos. La emisión del cheque junto a la nota de débito no sabe qué finalidad tenía: o se hacía una o se hacía otra. Preguntado si tenía por finalidad que quedara contabilizada en el sistema, contesta que no lo recuerda. Tampoco recuerda cómo se hacía la carga del egreso

en el sistema contable. En cuanto al método de partida doble, dice que es un método de la contabilidad por el cual tiene que haber contrapartida entre lo que ingresa y lo que egresa. Refiere que no puede haber cheques ni boletas de extracción sin libramiento; tienen que tener su contrapartida con un libramiento. Preguntado si era necesario emitir un libramiento para hacer un cheque destinado a transferencias internas, de cuenta a cuenta de la propia Municipalidad, contesta que no recuerda haber observado ese tipo de operaciones, pero se remite eventualmente a su informe. La conciliación bancaria es un sistema de control; en Gualaguaychú, se hacían en la Tesorería. No estaba establecido quién controlaba esas conciliaciones dentro de la estructura municipal, puesto que no se contaba con una ordenanza de Contabilidad. Para llevar una contabilidad verídica y confiable deben llevarse los controles con la documentación respaldatoria pertinente. En su criterio, el contador general tendría que haber sido la persona que realizara controles periódicos sobre las conciliaciones. Aunque no existía una ordenanza de Contabilidad, la ley 3001 establece que debe verificar esa información. Hacer controles periódicos de la conciliación le parece básico. Refiere que la acordada Nº 62 no estaba vigente, pero los usos y costumbres hicieron que los municipios plasmaran muchos de los procedimientos previstos en esa normativa. Ahora la ley 3001 ha sido modificada y, con buen tino, se han agregado facultades de los contadores en relación con el control interno. Señala que para llevar una buena conciliación bancaria es necesario que estén todos los extractos. No recuerda si, cuando hicieron la pericia, contaban con todos los extractos bancarios o tuvieron que pedirlos al banco. En cuanto a las distracciones temporarias de fondos a las que se han referido en el informe, se remite a él. Agrega que se llamaban distracciones porque se retiraban fondos y se los volvía a ingresar. No recuerda si el libro banco de la cuenta de rentas generales, la Nº 5712, era manual o informático. En cuanto al volúmen de operaciones por medio de cheques de la Municipalidad de Gualaguaychú, señala que era importante. Que ese municipio, junto con Paraná, Concordia y Concepción del Uruguay, manejan un gran volumen de operaciones. Para una buena gestión, los egresos deben hacerse con cheques. Preguntado qué debían controlar los otros firmantes cuando se les llevaba el cheque a la firma, contesta que debían controlar que estuviera la orden de pago para ver a qué se iba a imputar el pago. Desconoce cómo se llevaban los cheques a la firma, materialmente. En este acto, se le exhibe el lejado de caja Nº 16; en relación al folio Nº 36, reconoce sus firmas, manifestando que no recuerda haber hecho los dibujos que allí aparecen. En cuanto al reverso, por el texto, serían papeles de trabajo del Tribunal de Cuentas, podrían haber sido usados como borrador. No reconoce la foliatura como propia. Le llaman la atención los círculos sobre algunas cifras y dice que pueden ser suyos. Solía usar esa metodología para remarcar algo que le llamaba la atención. No recuerda si el legajo se encontraba foliado, reiterando que la foliatura no pertenece al declarante. Reconoce la escritura "Suquía" como propia. No sabe si ese documento es relativo al legajo. Niega haberlo insertado el dicente. Sólo examinaron el legajo. Señala que tuvieron acceso a los legajos en el juzgado de Gualaguaychú y cuando fueron como peritos. No recuerda si a ese legajo en particular lo vio en ese momento. En cuanto a la planilla de depósitos a confirmar, dice que no sabe por qué dice "a confirmar", pero en todo caso debería haberlo confirmado el tesorero al ingresar los fondos en las arcas municipales. Dice que la documentación que fue llevada al Juzgado fue muy voluminosa. Se remite en general a los dictámenes. En ese momento se trabajó muy concienzudamente. Preguntado si puede verificar que la suma de \$ 6.093,62 se haya depositado, dice que no recuerda si emitió algún dictamen o información sobre el legajo que se le exhibe. Preguntado, dado el conocimiento obtenido por las pericias realizadas, así como su experiencia, si considera que es posible que la documentación examinada para hacer la pericia pudiera responder a un armado preordenado para perjudicar a alguien, lo desconoce. Básicamente su trabajo fue enfocarse en los puntos de pericia y en

la documentación que allí estaba. En cuanto a los cheques sin libramiento, dice que si no le hubiera llevado libramiento alguno junto con el cheque, los funcionarios debían haberlo pedido para corroborar adónde se iba ese dinero. En cuanto a las irregularidades detectadas en los ingresos de Sirat, se le exhibe el informe complementario de fs. 2294/2300, remitiéndose a lo expuesto. No recuerda en este momento cómo era la operatoria irregular por la que se sustraía dinero proveniente del Sirat. Considera que no necesariamente había que tener conocimiento contable para hacer la maniobra. Anualmente el Tribunal de Cuentas exige formalidades que deben cumplir los municipios y también se aprueba un plan de auditoría para realizar en los distintos municipios. Preguntado si los municipios tienen conocimiento de la existencia de la resolución N° 12/91 y cómo se enteran en general los funcionarios de ese tipo de normativa, contesta que no ha estado en el área de información, pero cree que se informa a los distintos municipios cómo se deben presentar los informes, los plazos, los elementos que debe enviarse. Cuando se realizan las auditorías, en virtud de esa información, dentro del marco de la auditoría, se concurre a los distintos municipios por una semana con el personal que las autoridades del Tribunal de Cuentas disponen. Luego se lleva los papeles de trabajo y se hace un informe que se eleva para que se aprueba o rechace el ejercicio financiero municipal. El trabajo, año a año, va cambiando, porque se elabora un nuevo plan de auditoría. Eso no se informa al municipio porque es información interna. Cuando realizan las auditorías, de acuerdo al plan, desarrollan todos los puntos. En algunos momentos se hacía más hincapié en controlar una cosa u otra, los legajos de caja, por ejemplo, pero siempre se lo hace en forma selectiva. Ahora se ha dispuesto que en los municipios grandes se hagan más auditorías, lo que implica, por el volumen de información que se releva, que las auditorías tengan un mayor grado de selectividad en el examen. En Gualeguaychú fueron siempre selectivas las auditorías, como en todos los municipios. Preguntado si cuando realizan de auditores, revisan el cumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos, contesta que sí. Por ejemplo, informaron en varias oportunidades que no había una ordenanza de Contabilidad. Eso se eleva y el Tribunal de Cuentas o los fiscales toman las decisiones correspondientes. Preguntado cuáles son las normas que se aplican para la realización de la auditoría, contesta que la norma general es la ley 3001; en segundo lugar, puede haber ordenanzas de Contabilidad, que en el caso de Gualeguaychú no existía. Cuando no existían normas de Contabilidad municipales, por usos y costumbres se tomaba como referencia la acordada N° 62, que estaba derogada. Algunas municipalidades se rigen supletoriamente por la ley de Contabilidad de la Provincia. Cree que el Tribunal de Cuentas es de creación posterior a la ley 3001, dado que está creado por una ley posterior; es una deducción lógica. Preguntado cómo realizan el control de las conciliaciones bancarias, contesta que sus tareas se enmarcan dentro del plan de auditoría, y si no se dispone que se hagan conciliaciones bancarias, no se hacen. Cuando estaba dispuesto que se hicieran, se las controlaba selectivamente. A veces se controla un mes, otras veces una cuenta, ello de acuerdo a los volúmenes. Preguntado, en relación con las expresiones del primer informe, específicamente a fs. 1734, sobre la interpretación que se hizo de la norma del art. 117 de la ley 3001 en cuanto establece que el tesorero y el contador general dependen "funcionalmente" del secretario de Hacienda, a diferencia de las demás referencias de la ley 3001, que hablan de una lisa y llana dependencia, contesta que, en su interpretación, el secretario de Hacienda debió haber estado controlando cómo estaban operando funcionalmente el tesorero y el contador, pues así lo establece la ley. Es su opinión personal. Cuando utiliza el término "funcionalmente" quiere decir que el secretario de Hacienda debió haber hecho los controles correspondientes, por ejemplo, que no saliera un libramiento sin orden de pago. Preguntado si el libramiento se hacía para autorizar un egreso, contesta que sí. Preguntado si la emisión de un cheque para transferir fondos de una cuenta a otra del

propio Municipio constituye un egreso, dice que técnicamente no es un egreso, pero eso tendría que estar reflejado en la contabilidad. No es egreso porque no salió de las arcas del Municipio. Preguntado si, en ese caso, era de práctica usar libramientos de pago, dice que no lo recuerda. Respecto de las llamadas notas de débito, aclara que ha visto ahora formularios preimpresos del Banco Bersa, pero no sabe si existían en el momento de los hechos. Preguntado si las notas de débito que se firmaban con los cheques se contabilizaban, contesta que no lo sabe y se remite a su informe. Preguntado si esos documentos eran aptos para que el banco cumplimentara el débito, lo desconoce. No conoce el Reglamento de Cuenta Corriente Bancaria. Preguntado si en el caso de que se librara un cheque a nombre del municipio por el mismo municipio, qué partida y contrapartida implicaría la emisión, antes de que se cobre el cheque o sea depositado, contesta que tendría que ir a cuenta caja. Si se realizara un arqueo, sería un valor de caja. Sobre la información que recibían el intendente y el secretario de Hacienda por medio de los balancetes, dice que no era confiable, agregando que detectaron en el balancete correspondiente al 22/06/05 –mencionado a fs. 1736 en respuesta a un punto de pericia- que la cuenta aparecía con un monto mayor al que aparecía en el extracto bancario. Dice que esa información distorsionada del balancete podía inducir a error a quien la recibiera, pues podría confiarse y operar en virtud de ello. El Tribunal de Cuentas recomendaba no hacer extracciones de efectivo por un tema de seguridad. Preguntado si pudieron determinar que esos cheques que fueron cobrados en efectivo hayan sido destinados al cobro en efectivo y no a depósitos, contesta no lo recuerda, pero se remite en tal sentido al informe pericial. Si no lo verificaron fue porque no estaba entre los puntos de pericia. Preguntado si el Tribunal de Cuentas tenía responsabilidades de control sobre la gestión general contable y financiera del Municipio, contesta que sí, que el Tribunal de Cuentas, como organismo de control externo, tiene la obligación de ejercer el control sobre todos los municipios de la Provincia. En cuanto a lo que quiso decir cuando dijo que había "interpretado" la maniobra de Sirat de la manera en que fue descrita, dice es la opinión suya en relación a lo que vio. Preguntado en relación con los libros banco y cómo se llevaban, no lo recuerda, pero si hubo alguna observación en particular, habría quedado plasmada en el informe. En cuanto al sistema de emisión de cheques, no pudo verificar si quedaba registrado en el sistema una vez emitido desde Tesorería. Se remite a lo informado. En la auditoría del 2 al 6 de mayo no detectaron ningún faltante de dinero. Recuerda que en esos días se hizo un arqueo de caja de la recaudación el día viernes, porque el tesorero había estado enfermo los días anteriores. El arqueo se hace sin previo aviso. Señala que a fs. 1737 se alude a observaciones formuladas al Municipio sobre irregularidades, que oportunamente habían sido elevadas a los vocales del Tribunal de Cuentas. Esas observaciones no fueron hechas por equipos que haya formado el dicente. No sabe en qué derivaron. No recuerda si, para hacer los informes para esta causa, concurrió a la Municipalidad de Gualaguaychú. No recuerda haber tenido contacto con la auditoría interna que se estaba llevando a cabo. Se remite a lo informado. Preguntado, en relación con el cheque del millón de pesos, si sabe quién podía dar la orden de que ese cheque fuera a una cuenta determinada, contesta que no. Preguntado acerca de si esa irregularidad podría deberse a un error de un informe bancario, contesta que no lo sabe. Preguntado, en relación con la situación irregular mencionada a fs. 1737 respecto al cheque del millón de pesos, si examinó el registro del banco, contesta que sí, pues lo menciona en el informe. Preguntado si pudo el banco haber omitido esa información, contesta que desconoce la razón por la cual la información no figura en los resúmenes bancarios. Preguntado si puede explicar por qué el Tribunal de Cuentas no detectó las irregularidades denunciadas, dice que éste es un organismo de control externo, que la auditoría se realiza de acuerdo con una planificación, que la examinación es selectiva y que tal vez por ello no fueron detectados los hechos, pues de lo contrario los hubieran sacado a la luz. En relación

con las manifestaciones efectuadas a fs. 2295 sobre lo que describe como la maniobra irregular de Sirat, dice que si manifestó en el informe que la boleta no tenía el sello del cajero, es porque lo verificaron. Que cuando sostuvo "sin el que el cajero colocara el sello de caja" lo que se quiso decir es que el que recibía el dinero no ponía el sello para no meterlo en el legajo. No recuerda haber verificado en ese caso el legajo de caja, pero tiene que haberlo hecho porque, de otro modo, no hubiera podido afirmar que no vio el sello del cajero. En este acto se da lectura al último informe practicado, específicamente a fs. 5740, señalando que la utilización del término "habrían" en relación a lo informado a 2296/7 constituye una expresión hipotética, pero es su opinión personal. En este acto se da lectura al cuarto párrafo de fs. 5741, manifestando, en relación a la expresión "aparentemente", que quiso decir eso mismo. Preguntado acerca de quién podía cobrar el cheque firmado y endosado por tres autorizados, contesta que podía ser cobrado por cualquiera. Preguntado si se pudo comprobar por qué se emitían notas de débitos a cooperativas de determinados planes en la Municipalidad de Gualeguaychú, contesta que si hubiera sido un punto de pericia, lo hubiera contestado en el informe. Preguntado sobre el tipo de controles que hubieran sido necesarios para evitar que se produjeran faltantes de ingresos de Sirat, contesta que se ha referido a las dos formas de control, remitiéndose a la contestación. Preguntado cómo verificó que la persona que hacía las conciliaciones -fs. 1725- era dependiente de Tesorería, dice que no lo recuerda. No recuerda si, cuando fue en mayo de 2005 a la Municipalidad, el cierre de ejercicio de 2004 ya se había remitido. En cuanto a la posibilidad de que una sola persona pudiera hacer las transferencias electrónicas, dice que es materialmente posible. Preguntado sobre el valor de las sugerencias que se hacen en los informes de auditoría, dice que tienen valor en tanto el Tribunal de Cuenta las toma en cuenta para analizar si aprueba o no el cierre del ejercicio, lo que además puede ser considerado por los fiscales para evaluar responsabilidades. Preguntado por su conocimiento acerca de la diferencia entre actos de administración, de percepción y de custodia, y si es posible verificar en los diferentes municipios quienes cumplen esas funciones, contesta que no se encuentra facultado para hacer esas definiciones. Pertenece al Tribunal de Cuentas desde el 1 de octubre de 2003. Se encuentra con licencia por cargo de mayor jerarquía. Estuvo en esa función hasta el 31 de enero de 2006. Ha ejercido profesionalmente la función de contador. Había concurrido a la Municipalidad de Gualeguaychú antes de 2005 en una sola oportunidad. Preguntado para que diga si algún cierre de ejercicio de la Municipalidad de Gualeguaychú en los últimos 10 años se presentó en término, lo desconoce. Preguntado sobre los procedimientos habituales que componen una auditoría, contesta que van cambiando de acuerdo con el plan que se elabora cada año; por sugerencias del cuerpo de auditores, se van aprobando los diversos planes, y luego se los ejecuta. Preguntado si, independientemente del plan, como tarea previa, se estudian los circuitos de información administrativa y contable, el sistema de funcionamiento y los manuales de funciones, contesta que se hace un análisis de esa estructura y en el caso de detectar fallas, se hacen sugerencias, por ejemplo, para la implementación de una ordenanza de Contabilidad. En los casos en que encuentran falencias, hacen en el informe sugerencias para elevar a los fiscales y éstos establecen recomendaciones. Preguntado si en las visitas que hizo a la Municipalidad de Gualeguaychú se detectó que nadie que fuera ajeno a la Tesorería revisaba las conciliaciones, contesta que, en oportunidad de hacer la auditoría de mayo de 2005, como llevaba poco tiempo haciendo auditorías, lo mandaron a hacer controles de legajos de caja. No recuerda que se haya tratado el tema del control de las conciliaciones en esa oportunidad. No recuerda si estaba en el plan de auditoría de ese año hacer algún control de disponibilidades. Dependiendo del plan, se hacían arqueos sorpresivos o control de conciliaciones. No recuerda haber hecho conciliaciones bancarias en esa ocasión. Se remite al informe del Tribunal de Cuentas de ese período. Si en el informe no se habló de

conciliaciones, es porque no estaba estipulado en el plan. No sabe por qué se hacían siempre arqueos y casi nunca conciliaciones bancarias. Si hubiera que haberlas hecho, habrían sido selectivas, es decir, por cuenta o por mes. Ello está relacionado con el tamaño del municipio: no es lo mismo Gualeguaychú que Galarza. Dice que para hacer el informe pericial de autos hicieron conciliaciones. No recuerda cuán puntillosa fue esa tarea, pero estuvieron viajando mucho tiempo, todas las semanas. Dice que no llamaría registro a la conciliación, sino una actividad dentro del área. Preguntado si los balancetes pueden ser considerados una minuta de contabilidad, es decir, un instrumento idóneo para después volcar esa información en libros contables, dice que su utilización depende de los usos y costumbres de cada lugar, pero que lo mejor hubiera sido tomar los datos de los extractos y los libros bancos. En este acto, en relación con lo expresado a fs. 1736, 4º párrafo, en cuanto a la idoneidad del balancete, manifiesta que lo ratifica. Preguntado con qué frecuencia debería el contador hacer las confrontaciones de las conciliaciones bancarias con los extractos bancarios teniendo en cuenta que la información del balancete se utiliza para hacer asientos en el libro diario y ello se hace día a día, contesta que el contador debería hacer día a día esas confrontaciones. Preguntado sobre la periodicidad con que debía el contador verificar las conciliaciones bancarias realizadas por Tesorería en atención a lo establecido por el art. 26 de la acordada Nº 62, contesta que se remite a lo ya contestado a fs. 1735. En este acto se le exhibe la nota de fs. 1057, manifestando que la reconoce, agregando que se trata de la contestación de un oficio. Preguntado si la acordada Nº 62 se aplicaba completamente o sólo en lo relativo a las cuestiones contables, contesta que se usaba en forma amplia, para todo. Es lo que el dicente interpretó. Preguntado sobre la razón por la que considera que una orden de débito era válida si la acordada Nº 62 impone el cheque como medio de pago, reitera lo anterior. Señala que no consultaron a ningún abogado del Tribunal de Cuentas antes de afirmar que la acordada Nº 62 era aplicable en forma amplia como guía operativa, porque eso lo hicieron en el momento en Gualeguaychú. En cuanto a las normas generales de contabilidad, dice que su aplicabilidad es igual en la actividad pública como en la privada. Refiere que en la Municipalidad no existe un funcionario que tenga a su cargo los registros totales, es decir, sobre todos los libros contables. En cuanto a ello, se remite a lo expuesto en la pericia. Dice que no sabe qué libros se llevaban en la Tesorería, así como tampoco en Contaduría. No recuerda cómo debían ser llevados los libros de acuerdo con la acordada Nº 62/79. En relación con el registro informático, se le exhibe fs. 5743, punto 1º, manifestando que, en realidad, no recuerda haber visto un mutuo firmado, y que en consecuencia no debió haberse dicho "firmado". Destaca que se hace mención a la foja 5747 y que antes de ello utiliza el potencial "podría" en cuanto a su relación con las imputaciones. Al momento de la rendición del ejercicio anual, había que mandar cierta documentación, no toda la documentación que avalara los registros. Aclara que el informe de fs. 1719/41 tiene fecha de presentación el 25 de agosto de 2005, reconociendo el testigo la firma puesta al pie del cargo. Dice que surge del 1º párrafo que el trabajo se hizo en la semana que va del 1 de agosto al 5 de agosto de 2005...". Seguidamente se llama a **FERNANDO ROBERTO LENARDÓN**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, contador público, de 44 años, con DNI Nº 18.243.184, con domicilio en J. Rodó 450, Paraná, Entre Ríos. Que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. En este acto, se le exhiben los informes de fs. 1719/41, reconociéndolo como propio, así como sus firmas; exhibido el informe de fs. 2294/2300, reconoce su contenido y sus firmas; asimismo, reconoce el informe de fs. 5739/44, al igual que sus firmas. Refiere que, cuando hacen auditorías, el sistema es de legalidad, puesto que se audita un ejercicio contable presupuestario, normalmente de un año. Se hacen controles de legalidad, contables y financieros. Dado el escaso tiempo con que

se cuenta, se realiza una programación previa, con selectividad de la muestra. Analizan la contabilidad, las erogaciones, las entregas de subsidios y las posteriores rendiciones, pero de manera selectiva, basados en un plan aprobado por el Tribunal de Cuentas. En municipios como el de Gualeguaychú, en que hace falta ir dos semanas dentro del año, el mismo plan de auditoría define qué tareas se hacen en la primera semana y qué tareas se hacen en la segunda. Todo está diagramado en la sede del Tribunal de Cuentas. El diagrama es realizado por el área de Auditoría y se eleva al Tribunal de Cuentas, quien lo aprueba. Los equipos no se repiten. Se van armando cerca de la fecha de la auditoría. En cuanto a las razones por las que consideran el cheque como una forma segura de pago, señala que el beneficiario, quien recibe el pago, recibe el documento y al cobrarlo, queda registrado. Dentro del área municipal, queda registrado todo el trámite necesario para autorizar el pago y fuera de la Municipalidad queda registrado quién lo cobró. En el caso del cheque hay dos o tres personas que autorizan ese pago. Hay menos posibilidades de pérdida de dinero. El sistema de emisión de cheques en la Municipalidad de Gualeguaychú era un sistema informático que preveía, en general, que el cheque resultara del procesamiento de toda la operación. Era un sistema informático, lo que aseguraba que la emisión del cheque recayera en la contabilidad. Se emitía un cheque y ya tenía su reflejo en el libro banco. Dada la documentación que analizaron, donde detectaron cheques confeccionados a máquina y otros que no estaban registrados, concluye que evidentemente el sistema se podía evadir. En cuanto al libro banco de la cuenta de rentas generales, si no recuerda mal, era producto de la emisión del sistema informático, aunque no recuerda si después se transcribía manualmente en un libro especial. En cuanto al sistema de firma y endoso de cheques destinados a ser anulados, se oponían a ese tipo de práctica, recomendando que ese cheque fuera destruido, mínimamente en la parte de las firmas, para evitar que alguien lo cobrara indebidamente. La destrucción o anulación le correspondería a la Tesorería, en principio, dado que es el área que lo guarda. Si hay una boleta de autorización de extracción de fondos que después, por alguna razón, se decide no utilizar, es decir, se anula la orden, cree que debería destruirse también esa autorización. Es habitual en muchos municipios que se emitan cheques a nombre de las autoridades y que las mismas autoridades lo endosen para autorizar a un responsable a que vaya y lo cobre en efectivo, normalmente para pagar sueldos o jornales. Es una práctica que el Tribunal de Cuentas critica desde el punto de vista del control interno porque queda mucho dinero en efectivo en manos de una persona, pero lo cierto es que esa práctica es bastante común. Podría suceder también que se extraiga dinero para pasarlo a otra cuenta del mismo ente. En algunos casos, con el efectivo se paga a proveedores. A cooperativas de trabajo, también. Pero lo más habitual es el pago de sueldos, dado que a veces es complicado para la gente cobrar un cheque. Cuando el cheque es llevado a la firma, por ejemplo, para pagar sueldos o para transferencias, debería ir con el expediente, es decir, debería ser acompañado de todo el proceso administrativo previo, como las constancias de las horas trabajadas por el jornalero. En ese caso, simplemente se reemplazan todos los cheques que habría que emitir para pagar a cada uno de los beneficiarios por uno solo cheque con el cual se extrae el dinero. La ley 3001 dice que no se puede librar cheques sin libramiento previo. No podría afirmar ni negar que se llevaran a la firma cheques sin ningún libramiento. Antes de firmar, el autorizado debería corroborar el expediente: un cheque debería firmarse siempre y cuando vaya con todo el procedimiento administrativo o de contratación; está previsto en la ley 3001 que el contador debe realizar el control interno y verificar que esté la documentación para firmar la orden de pago, tras lo cual vendrían las firmas de las autoridades emisoras. Dice que el sistema era informático y, en el caso de que se emitiera, en vez del cheque, otro medio de pago, como la nota de débito, se preveía de todos modos la emisión del cheque cuando se autorizaba la orden de pago. No recuerda si había que anularlo previamente a la



emisión o después. Cuando se emitía la nota de débito, en el sistema que verificaron, no iba el cheque. La nota de débito servía para comunicar al banco que pagara mediante transferencias a la cuentas de las cooperativas. Lo que debería hacerse, si se emitía el cheque, era anularlo. En relación con el sistema Datanet, dice que podía alguien hacerse de las tres claves, no por el sistema, sino porque los otros firmantes les dieran sus claves o porque, por ejemplo, se hubieran obtenido de anotaciones de aquéllos. Por el sistema mismo, no podría hacerse. Dice que las conciliaciones son una forma de control y sirven para corroborar que la diferencia entre los registros contables y los extractos bancarios tengan razones justificadas. Es normal que no coincidan los saldos: si se emite un cheque y el proveedor no lo cobró, el saldo en el banco es mayor y la conciliación permite advertirlo. Lo lógico sería hacerlas día a día, pero la experiencia indica que no pueden hacerse con esa frecuencia. Las normas de control, de todos modos, recomiendan que se hagan mensualmente. El mes es un período de tiempo que abarca toda una serie de movimientos que tampoco es tan grande como para impedir que se puedan encontrar los datos que expliquen las inconsistencias. Aclara que si no se tienen todos los extractos es muy complicado hacer una conciliación. No conoce una manera de hacerla en esas condiciones. En la pericia se limitaron a hacer las conciliaciones entre enero y junio de 2005 y ya tenían los extractos disponibles. En este acto, en relación con el órgano que debía controlar las conciliaciones, se lee la parte pertinente del primer informe -fs. 1725-; señala el declarante que el órgano de control interno, la Contaduría, es el encargado de los registros contables y, por lo tanto, debe preocuparse de que la información que vuelca en los registros sea la correcta, la real; desde esa perspectiva, desde la teoría del control, se considera que el control interno, la Contaduría municipal, es el encargado de controlar las conciliaciones. El control en el esquema ideal debería hacerse diariamente, pero en los hechos es imposible. La periodicidad estará relacionada con el conocimiento que tenga el control interno del funcionamiento del sistema financiero, del registro en general, así como también con el conocimiento que tenga de las fortalezas y debilidades de ese sistema. No hay una normativa que establezca una periodicidad determinada. Desde el Tribunal de Cuentas propician que se haga mensualmente. En relación a las irregularidades en los ingresos por Sirat, considera que la persona que la realizó debe tener un conocimiento del sistema de rendición y tener a disposición toda la documentación a rendir. Como se utilizaba la documentación para disfrazar un ingreso, tenía que tener a su disposición toda la documentación que debía rendir. En cuanto al cambio del concepto, explica que el ingreso a registrar en la caja de Tesorería correspondía a una coparticipación que hacía la Provincia; el concepto debía ser "coparticipación provincial", pero de alguna manera se modificaba ese concepto para hacerlo figurar como rentas municipales, y de esa manera, lo que había sido ingresado desde la Provincia reemplazaba a lo que había ingresado por las cajas de Tesorería, lo que permitía a quien hacía ese cambio de concepto quedarse con parte del efectivo que se había recaudado en la caja. El control de las conciliaciones debería implicar el análisis del esquema matemático, pero también la verificación de la información que avale ese esquema. Explica que si había una maniobra, los números iban a coincidir. Si no, el control de la conciliación no tiene demasiado sentido. En cuanto a los balancetes, dice que tenían una finalidad informativa. Resumían en una o dos hojas los movimientos del día; comenzaban con un saldo inicial, luego figuraban ingresos, salidas y saldos financieros. Señala que son parecidos a las planillas de caja de Tesorería. En cuanto a la definición de la información de los balancetes como inadecuada e irreal, que fuera efectuada en la auditoría suscripta por el declarante, explica que se anotaban movimientos que no tenían respaldo documental, es decir, que no se habían producido en realidad, como por ejemplo depósitos que no se había hecho. Refiere que, al analizar la documentación secuestrada en autos, no tuvo ningún indicio de que

hubiera sido alterada o armada. No sospecharon en ningún momento que pudiera haber sido armada para ellos. Tampoco fueron con ese prejuicio. Como estaba en poder del Juzgado, la consideraron valedera y correcta. En cuanto a la normativa que regulaba la materia contable en el municipio de Gualeguaychú, dice que hasta 2005 no había ordenanza de Contabilidad. Se le recomendó sistemáticamente desde el Tribunal de Cuentas que debían tenerla; en un caso, contestaron el intendente Irigoyen y el contador general Pomés que utilizaban la acordada N° 62 del Tribunal de Cuentas. En cuanto a la distracción temporaria de fondos, dice que habría permitido que se llevaran a cabo las maniobras. Explica en tal sentido que los fondos pueden ingresar al Municipio para rentas generales o para una afectación específica, como la construcción de una escuela. En teoría, los fondos de asignación deberían ser separados de los de rentas generales, pero eso muchas veces no se cumple. Los municipios extraen fondos para otros usos y luego los devuelven. En algunos municipios, incluso, hay dos o tres cuentas, e inevitablemente los fondos se mezclan. Esa realidad hace que el movimiento contable se desdibuje y requiera mucho más registro y control. Si todo volviera a la normalidad, no habría perjuicio, pero en medio de tantos movimientos puede haber ejercicios irregulares. Preguntado por la tasa de operaciones de un municipio como Gualeguaychú, contesta que tiene una tasa alta; no llega a ser lo de Concordia, pero es mucho más que Colón. Si en algunas municipalidades los movimientos de todo un mes entran en una caja de biblioratos, en Gualeguaychú esa caja se llena con las operaciones de medio día. Dice que el sistema de contabilidad pública para las municipalidades mayores no es uniforme. Cada municipio tiene un sistema de contabilidad aprobado por sus autoridades. En Gualeguaychú se trataba de unificar sobre todo los egresos por un sistema informático que iba llevando el hilo del procedimiento administrativo. A nivel de ingresos, había que hacer balancetes para que, a partir de ellos, se tomara esa información y, por ejemplo, respecto de las tasas, luego en el área de Contaduría había una persona encargada de tomar por lector toda la información de las recaudaciones cargarla en el sistema. Preguntado para que diga si el Tribunal de Cuentas tenía en consideración la distinta composición normativa de cada una de las municipalidades, contesta que el Tribunal tiene una norma propia por la que exige a todas las municipalidades que la rendición de cuenta se haga en el mismo formulario, lo que estandariza la rendición. El Tribunal de Cuentas controla cada sistema en la medida en que la información volcada en cada formulario coincida, y trata de ir a verificar que el sistema funcione razonablemente bien y que la información que brinda, y a partir de la cual se hacen las rendiciones, sea razonable. Analizan toda la contabilidad, pero de una manera selectiva. De ese modo se uniforma la manera en que se rinde la información. El sistema contable podría ser llevado a mano, computarizado o de un modo mixto. Cuando realizan la auditoría externa, también revisan las normativas de control interno, es decir, la fortaleza del control interno. Para hacerlo, analizan el organigrama y las responsabilidades de los funcionarios que manejan fondos. Esa tarea es previa al inicio de la auditoría y la realizan siempre. Preguntado por las normas que regían el control interno en la Municipalidad de Gualeguaychú, contesta que, como ya dijo, lo primero que tenía que haber era una ordenanza de Contabilidad, que no existía. La constancia que tenía el Tribunal de Cuentas sobre las normas de control interno eran los formularios donde preguntaban, concretamente, si el contador controlaba las conciliaciones, si hacía arqueos sorpresivos. No había norma escrita que determinara las pautas de control interno a seguir. Lo que se localizó dentro de la documentación, cuando hicieron la pericia, es que había una nota firmada por el intendente municipal y el contador municipal de aquel entonces donde se afirmaba que tomaban la acordada N° 62 como pauta para seguir los lineamientos del registro de operaciones de la Municipalidad. Sin perjuicio de ello, se remite al informe de autos. Recuerda que la acordada N° 62 fue inmediatamente derogada por la acordada N° 63. No tuvo vigencia obligatoria para ningún municipio.

*Preguntado para que diga si las pautas de la acordada N° 62 se compatibilizan con los principios de contabilidad generales de contabilidad y auditoría, contesta que la acordada N° 62 tuvo el objetivo de adecuar para la actividad pública las pautas de contabilidad generalmente aceptadas, que tienen en principio un objetivo de ser útiles a la actividad privada, estableciendo una serie de procedimientos para el manejo de un ente municipal, incluyendo un ejercicio práctico ejemplificativo de cómo deberían ser los registros. Aunque nunca estuvo vigente, es utilizada como pauta de referencia. La expresión "principios de contabilidad generalmente aceptados" es utilizada en la ciencia contable y ha sido aprobada por la Federación Argentina de Consejos de Profesionales en Ciencias Económicas, que regula el accionar profesional de todos los profesionales en ciencias económicas y emite todas las normas de actuación. Una vez que se aprueban esas pautas, son de aplicación obligatoria para todos los profesionales de ciencias económicas. En las auditorías que hace el Tribunal de Cuentas, siempre se controla el contenido de la conciliación bancaria del cierre de cada ejercicio. Respecto de las demás, les piden al control interno que conteste si las controla periódicamente y si ha tenido diferencias o no. En cuanto a las notas de débito que emitía la Municipalidad, no recuerda si se hacían o no en formularios preimpresos del banco. Para el dicente era una nota realizada por la Municipalidad pidiendo el débito a favor de las cuentas de las cooperativas. No constataron la legalidad de la nota de débito como instrumento válido para que el banco hiciera el débito. No consideraban que le correspondiera al Tribunal de Cuentas cuestionar una documentación que se usaba normalmente y por la cual se pagaba normalmente a las cooperativas. Cree que no le corresponde definir algo así porque, además, era el banco el ordenado a girar fondos a través de esa documentación. Dice que no conoce el Reglamento de Cuenta Corriente Bancaria, no es especialista. Preguntado para que diga si en la contabilidad del Municipio se registraba la emisión del cheque, la de la nota de débito o ambas, contesta que en el punto c-d-9 se hizo una síntesis de las operatorias de la cuenta principal, la N° 5712, observando, por ejemplo, que en el caso de un movimiento del 25 de febrero de 2005, figuraba como egresado en el extracto bancario y luego se había emitido el cheque, por lo tanto estaba dos veces debitado del banco. No recuerda si en la contabilidad, en ese caso concreto, se registró dos veces o sólo una. Hubo casos donde se registraron los dos movimientos y hubo otros en que se registró sólo uno, no recuerda cual de los dos. Preguntado si en el caso de la emisión de un cheque a nombre de la misma Municipalidad para ser depositado en otra de sus cuentas, bajo el punto de vista del asiento doble, cuál era el asiento que correspondía al momento de emitirse, es decir, antes de ser cobrado, contesta que, contablemente, debería registrarse como un egreso de caja. El asiento sería caja a tal banco. Si en ese momento se hacía un arqueo de caja, ese cheque debía computarse como valor de caja, técnicamente a cargo del Tesorero. Preguntado si, para la firma de ese cheque, que era una transferencia, era necesario un libramiento de pago, contesta que desde el punto de vista administrativo, todo movimiento que implique movimiento de fondos requiere una autorización de egreso, independientemente de que se llame libramiento o no. Tiene que haber un trámite administrativo que autorice esa transferencia. No puede decir que debe haber un libramiento, pero el procedimiento de autorización para realizar la transferencia debería existir de la misma forma. Preguntado si el depósito de una cuenta en otra se considera técnicamente un egreso, contesta que hay una salida de fondos de la cuenta originaria. Tal vez la situación podría ser graficada señalando que en el sistema contable que el Tribunal de Cuentas propicia, todas las operaciones pasan por la caja, por lo tanto siempre que exista una salida de fondos se va a registrar el ingreso en caja y después la salida, sea un pago o un depósito en otra cuenta. Preguntado si, en definitiva, modifica disponibilidades, contesta que siempre hay una modificación cualitativa: una cuenta tiene menos dinero, y otra cuenta va a tener el dinero que de la otra salió. Preguntado si sale del Municipio ese dinero,*

contesta que nunca entró, pues si hay una transferencia, se le dice al banco que saque plata de una caja, que está en poder del banco, y la ponga en otra, que está en poder del banco. La única manera de que hubiera dinero en la Municipalidad por esa operación es que la persona responsable fuera al banco, trajera el dinero y luego volviera a trasladarse para depositarla. Preguntado si una transferencia puede ser considerada una salida de dinero hacia afuera, lo que tiene un régimen especial de determinación de autorización en tanto acto de administración, contesta que si se entiende egreso como sinónimo de erogación, de pagos a terceros, no lo es; es una salida de dinero de una cuenta con destino a otra cuenta, lo que en el Tribunal de Cuentas también denominan egreso. Preguntado si el contenido de los balancetes era suficientemente engañoso como para inducir a error en la apreciación del estado de las finanzas de la Municipalidad, contesta que un día, en el balancete, se había informado el ingreso de un millón de pesos, pero en realidad era falso, puesto que no había ingresado; en ese caso concreto, cree que la información inducía al error en la toma de decisiones. Las autoridades creían que tenían una disponibilidad que no era tal en la realidad financiera. Preguntado si, en general, en los municipios se manejan con cheques para extraer dinero en efectivo, contesta que se utiliza esa práctica; a veces se trata de sumas con las que se paga la nómina de personal, así que son importantes. En algunos bancos ponen un límite, pero no hay normas sobre ello. Lo han visto en varios municipios. Preguntado si, en oportunidad de hacer la pericia, cuando constataron los cheques que fueron destinados al cobro en efectivo, hicieron una verificación destinada a comprobar si efectivamente estaba destinados al cobro en efectivo o tenían otro destino, contesta que, una vez constatado uno de estos cheques, se rastreó en todas las cuentas de la Municipalidad para ver si ese dinero había ingresado, sea ese día o el siguiente. Verificaron que no estaba ingresado en la caja y luego fueron a ver si no estaba depositado en otra cuenta. No lo encontraron en ninguna de las demás cuentas. El destino inicial que tuvo ese cheque tampoco lo pudieron determinar. Preguntado para que diga, respecto del cheque del millón de pesos, tratándose de una transferencia de cuenta a cuenta, si el dinero no salió del ámbito de la Municipalidad, contesta que en ese caso no puede hablarse de un egreso de la Municipalidad, sino que se había notado que había ingresado desde algún origen, que se anotaba como un ingreso y que yendo a esa cuenta, ese cheque no tenía reflejo en la realidad. Preguntado si hicieron el rastreo de esos fondos, contesta que hicieron el rastreo durante un tiempo prudencial. Un depósito de esas características llama la atención. En algunas cuentas llegaron a los dos meses de pesquisa. En otros casos se extendieron un poco más. Ese millón de pesos no quedó determinado como un faltante porque de cualquier manera pudo haber sido utilizado para corregir los registros contables. Preguntado si, en relación con el ejemplo que dio acerca del movimiento de fecha 25/02/05, se rastrearon las órdenes de libramiento, contesta que la orden de libramiento que existía era una sola para el primer pago, es decir, existía un solo trámite para esa doble erogación. Preguntado si en esa orden de libramiento estaba la constancia del número del cheque, contesta que, si no recuerda mal, lo que quedaba en el expediente y en el registro era la nota de débito; el cheque, se le ocurre que no estaba asentado. Preguntado sobre el tiempo en que hicieron la pericia, dice que hicieron una primera visita del 1 al 5 de agosto y volvieron durante otra semana entera a partir del 22 de agosto, por lo que trabajaron 10 días hábiles, de mañana y de tarde. Preguntado si hicieron un relevamiento de los cheques anulados, contesta que, en cantidad de cheques, no. Preguntado para que diga quién, fuera o dentro del ámbito de Tesorería, ejercía un control sobre el número, entidad, fecha de los cheques anulados y si coincidían o no con una orden de libramiento, contesta que no había un registro de cheques anulados. Debieron haber estado depositados en Tesorería y debieron haberse anulado. A cargo de quién estaban, no lo sabe. En cuanto a la práctica de destinar fondos de afectación especial a rentas generales, no

sabe quién decidía ese tipo de transferencias. Señala que el formulario N° 1 debería estar firmado por la autoridad máxima del ente, que es el intendente; habitualmente, también lo firmaba el contador general, que es quien, en general, lo confecciona. Al momento de hacer la pericia, analizaron la documentación que estaba en ese momento en el Juzgado. Para complementar el análisis de la documentación en la primera pericia, fueron a la Municipalidad. No puede responder si miraron todas las órdenes de libramiento, pero vieron las que necesitaron. Esa documentación se la proporcionaron en la Municipalidad, principalmente Marta Garcarena. No recuerda si las órdenes de libramiento era prenumeradas. Un cheque firmado por los autorizados y endosado por los tres, lo podría cobrar cualquiera de los autorizados. Un tercero poseedor de ese cheque, al estar a nombre de la Municipalidad, firmado y endosado por las autoridades, sería un legítimo cobrador. Preguntado si en algún momento pudo constatar si el banco contaba con los endosos recibo, contesta que no lo constataron, pero, a título personal, dice que para cobrarlo, la persona que iba tenía que firmarlo. No sabe si al banco le quedaba alguna constancia, porque el banco no había respondido al oficio en que se le requirió esa información cuando el declarante hizo la pericia. Antes de concurrir en agosto de 2005, había concurrido en otras oportunidades a Gualeguaychú. Recuerda haber concurrido en mayo de 2005. No detectaron irregularidades esa vez. Por el programa de auditoría, la única tarea que hicieron en el ámbito de la Tesorería fue el arqueo de la recaudación de ese día. El Tribunal de Cuentas no objetó las notas de débito. La operatoria normal en la que se usaban era para ordenarle al banco que se les transfirieran fondos a distintas cooperativas. Preguntado si verificaron, respecto de esas cooperativas, el efectivo pago a las mismas, contesta que el hecho de encontrar los débitos en el extracto sirvió como constancia de que se habían cobrado esos valores. Preguntado qué hicieron para corroborar si esos fondos volvían o no al Municipio, dice que no debían volver porque estaban destinados a que se invirtieran realmente por la cooperativa; no estaba prevista la devolución. Señala que con los fondos de rentas generales se puede pagar todo lo que las autoridades consideren pertinente. Preguntado para que diga cómo se hacía el ingreso de la recaudación en 2004 y 2005, dice que había dos sistemas: lo que se recaudaba por cajas de cobro, que era dinero en efectivo, en general, que se rendía contra la documentación debidamente sellada; también, se asentaba la recaudación de lo pagado en bancos, que debía pasar también por la caja, y previamente debía pasar por Contaduría para que se le diera imputación presupuestaria a ese ingreso, tras lo cual se iba al cajero, que ponía el sello de ingreso, y en ese momento se asentaba el "depósito", porque en realidad ese dinero nunca había entrado efectivamente en la caja; se dejaba el registro contable pero a la vez se dejaba asentada la "salida" porque en realidad ese dinero quedaba en la cuenta bancaria de cobranza original. Esos ingresos debían quedar registrados. Preguntado para que diga cómo se hacía para disfrazar el ingreso si ya constaba en el sistema, contesta que alguna de la documentación que venía del banco no pasaba por Contaduría, es decir, no se le daba ingreso en la planilla de caja y ese formulario que era, por ejemplo, de Sirat, se dejaba en el legajo para reemplazar una cobranza ingresada ese día en efectivo por algunos de los cajeros; entonces, el total de la cobranza daba si se consideraba ese comprobante que no había pasado por todo el proceso. Preguntado si examinaron legajos de caja ingreso y egreso durante la pericia, es decir, 2004 y 2005, contesta que el primer tramo de la pericia fue sólo de enero a junio de 2004 y solo se extendió hasta 2004 para analizar las operatorias de Sirat. En los casos en que se analizaban las maniobras que denominaban genéricamente "Sirat", se examinaba toda la documentación de la caja. En este acto se le exhibe el legajo N° 16, manifestando que en general los legajos no se folian. La mayoría de los municipios no los folian uno por uno. Respecto del folio N° 36, señala que no debería formar parte de un legajo de caja. No tiene explicación de la razón por las que está

allí adentro. Reconoce que el formato, en la vuelta del folio 36, es igual al de los informes del Tribunal de Cuentas, pues es la forma en que encabezan sus informes. Preguntado sobre la "planilla de depósitos a confirmar" dice que muestra los depósitos que, al finalizar el día, se iban a depositar. Refiere el listado a qué cuenta bancaria se ingresarían. Los depósitos quedaban confirmados cuando se ingresaban en el banco. No recuerda si Informática tenía alguna intervención; en principio, no, porque el área de Tesorería era la que debía cumplir con el depósito. Exhibido el legajo N° 20, manifiesta que el documento del folio N° 4 es una boleta de depósito de \$ 50.000, dice que en el legajo deben estar las constancias de los movimientos financieros. Preguntado si integra la composición de la recaudación, contesta que no lo puede contestar porque tendría que analizar la recaudación del día. Observa que la caja es del 14 de octubre y el depósito es del 19 de octubre, habría que hacer un análisis integral para saber si ese depósito corresponde a la recaudación del 14, del 15 o del 18, por ejemplo. Preguntado si el Tribunal de Cuentas detectó los faltantes por Sirat, contesta que no, que a partir de la detección, se hizo un muestreo de legajos y analizaban el legajo cuando advertían que había habido un ingreso por Sirat y no coincidían los ingresos con el depósito. Preguntado si algunos de los faltantes podrían haber sido registrados en días posteriores o constar en otros legajos posteriores, contesta que podría suceder. Preguntado si el balancete podría ser considerado una minuta de contabilidad, contesta que si toma como tal un documento base que puede ser utilizado para el registro en el diario, puede ser considerado tal. Preguntado si esa sola documentación basta para contabilizar, contesta que todo sistema contable tiene instrumentado determinada documentación que es la base del registro. Puede ser suficiente el balancete para hacer los registros, pero la contabilidad va a ser real en la medida en que ese registro esté respaldado. Preguntado sobre las irregularidades observadas desde 2001 por el Tribunal de Cuentas, contesta aclarando en primer lugar que esos informes fueron realizados en distintos momentos y por distintos auditores; en segundo lugar, señala que los informes de auditoría se elevaban a las autoridades y éstas, a través de oficios, emitían observaciones y requerimientos para que la Municipalidad corrigiera diversos aspectos del sistema administrativo. El Tribunal de Cuentas tiene facultades para realizar el juicio de cuenta. En la medida en que no se detectara un perjuicio al erario, el Tribunal tiene que hacer observaciones y recomendaciones, pero no puede obligar coativamente a que se lleven adelante modificaciones del sistema administrativo. Señala que esos oficios van a la autoridad máxima, que es el intendente, y si el Tribunal consideraba que correspondía, también iban al Concejo Deliberante. La ordenanza de Contabilidad sólo podía ser dictada por el Concejo Deliberante. En relación con las expresiones vertidas en el informe a fs. 2296, primer párrafo, manifiesta que el párrafo no dice que ingresan fondos, sino que se agregaba a la caja de Tesorería el volante recibido en Rentas vía entidad financiera, es decir, que el cuponcito que mandaba el banco era el documento externo; debía generarse en el ámbito de la Municipalidad el recibo de ingreso que el cajero finalmente sellaba. Se ponía el cuponcito sin sello ni egreso para reemplazar el dinero que se sustraía. En cuanto a las órdenes de libramiento, dice que lo recomendable es que tengan el número de cheque. Si se preveía que saliera con nota de débito, el libramiento no debería tener el número de cheque. Cuando se va al banco a cobrar un cheque, se tiene que firmar el endoso ante el cajero, presentar el documento y dejar sus datos. Sea quien sea que vaya a cobrar, tiene que firmar, aún si es uno de los autorizados, frente al cajero. Preguntado si efectivamente constató que la constancia que primero había sido usada para reemplazar dinero fuera ingresada debidamente en un legajo posterior, contesta que no lo constataron, aclarando que sólo dijo que era una posibilidad. En el balancete del día siguiente se registra lo que se recauda y lo que se va depositar. Se cristaliza cuando se puede verificar con la boleta sellada por el banco, por un lado, y con el extracto bancario, por el otro. Preguntado si tiene experiencia bancaria,

contesta que no. Refiere que ingresó al Tribunal de Cuentas en 1990 y todavía trabaja allí. No recuerda cuándo fue la primera vez que fue a Gualeguaychú como auditor del Tribunal de Cuentas. Que previamente a cualquier visita, relevaban las fortalezas y debilidades del control interno a través de informes de auditorías anteriores. Preguntado si dentro de ese examen estaba prevista una auditoría del sistema informático, contesta que no está previsto auditar el sistema informático. Preguntado si dentro del staff del Tribunal de Cuentas hay especialistas en informática, contesta que sí, pero no realizan tareas de auditorías; están para los requerimientos de la información del Tribunal. Preguntado si sería productivo que se auditara el sistema informático por estar íntimamente vinculado al sistema contable, contesta que, según su parecer, sería más completa una auditoría que incluyera un relevamiento del sistema informático. Preguntado para que diga qué importancia asigna, dentro de los controles de toda municipalidad, al control específico de las conciliaciones bancarias, contesta que, concretando la respuesta al caso de Gualeguaychú en 2004, su colega Cuminetti Coll dejó constancia de los problemas que surgieron en las conciliaciones por su falta de corrección. En definitiva, al control de las conciliaciones no lo ubica como un punto prioritario, pero si el auditor in situ detectara que hay puntos que no se corresponden con la realidad, avanza definiendo las cuestiones a dilucidar. No le corresponde a los auditores establecer la verificación de las conciliaciones como parte del plan de auditoría. No lo define el dicente, sino las autoridades. Preguntado si había normas dentro de la estructura referidas a control interno, dice que la única referencia acerca de control interno en la Municipalidad es la nota que referenció, enviada al Tribunal de Cuentas en 2004. Preguntado para que diga si sabía de la existencia de un área de Control de Gestión y Presupuesto, contesta que sí. Preguntado para que diga qué prevén las normas de auditorías vigentes en relación con los órganos encargados de controlar las conciliaciones bancarias, contesta que las normas de auditorías vigentes están previstas para profesionales de afuera de la empresa auditada y el control de las conciliaciones la debería hacer la auditoría externa. Preguntado para que diga si esas normas fueran adaptables a la actividad pública, quién debería controlar las conciliaciones, contesta que una norma básica establece, como mejor metodología, que quien tiene el manejo de los fondos, no registre, y quien registre, no se controle a sí mismo. En consecuencia, una oficina externa a Tesorería debería ser quien controle la corrección de las conciliaciones. En la mayoría de los municipios, el contador municipal controla las conciliaciones, y en algunos es la misma Contaduría quien realiza las conciliaciones. Preguntado para que diga si el Tribunal de Cuentas, sea el declarante o no, había detectado que desde hacía aproximadamente una década nadie fuera de la Tesorería revisaba las conciliaciones, contesta que no sabía; aclara que en los formularios que van en la rendición de cuentas, durante varios años, donde se preguntaba por sí o por no si se controlaban las conciliaciones, el contador contestó que sí. No conoce ninguna municipalidad en la que todos los registros estén a cargo de un sólo funcionario. Preguntado para que diga si la maniobra consistente en la sustracción de ingreso de Sirat era indetectable a través de la conciliación, contesta que si no se analizaba la documentación existente en la caja, estima que no podía detectarse que existían movimientos que no tenían respaldo. La conciliación bancaria no bastaba para descubrir la maniobra. El Tribunal de Cuentas hacía observaciones de que no se realizaban controles en otras dependencias. En cuanto a las formalidades de los libros de la municipalidades, recomienda el Tribunal de Cuentas que los libros, cuando son manuales, estén foliados, rubricados, de manera de asegurar la indemnidad de la información, pero ahora se ha flexibilizado ello por el avance tecnológico. No le consta que un cheque ya exportado pudiera ser modificado. Tras la auditoría del 2 al 6 de mayo se llevaron documentación, que es la que previamente ha rendido el Municipio. Está seguro de que se llevaron el acta de arqueo de caja; si además llevaron otra, no lo recuerda. En las visitas in situ de 2004, no fue el dicente

a auditar, por lo que no puede decir si se detectaron faltantes de Sirat. En los balancetes quedaba el resumen de las operaciones, que era una suma global. Se recomendaba que toda la recaudación se depositara al final de la jornada o al inicio de la siguiente. Debería coincidir el total recaudado con el total depositado. Los ingresos efectivos del Sirat y el destino, como todo movimiento financiero, se registraba en la Tesorería y demás tenía que ser producto del registro por parte de la contabilidad; va con las generales de la documentación. Una vez asentado en la contabilidad financiera, en las planillas de caja, después tenía que ir al registro contable, con lo que tenía intervención la Contaduría...".- Seguidamente se llama a **CARLOS ROMÁN CUMINETTI COLL**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, contador público, de 49 años, con DNI N° 14.367.775, con domicilio en J. J. Millán 99, Paraná, Entre Ríos. No le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. En este acto se le exhibe el acta de fs. 1149/51, manifestando el testigo que reconoce el documento y sus firmas; respecto del informe de fs. 1157/59, reconoce el documento y sus firmas. Recuerda que estaban de feria en el Tribunal cuando, en julio de 2005, llegó un pedido de la Municipalidad de Gualeguaychú para hacer una auditoría con motivo de irregularidades que se habrían cometido en la Tesorería. En esa oportunidad fue acompañado por uno de sus compañeros. En virtud de que ya estaba funcionando una auditoría interna, para no entorpecer esa tarea y en tanto todavía no se había elevado la rendición de la cuenta de 2004, prefirieron auditar las disponibilidades a esa fecha. Mucha de esa documentación estaba ya presentada en el Juzgado, así que les proporcionaron copias del libro banco, de los extractos, etc. Recuerda que encontraron algunos inconvenientes, había diferencias sin justificar en las conciliaciones; de eso dejaron constancia en el acta a los fines de poder seguir analizándolo. En cuanto al manejo de todas las claves para realizar transferencias electrónicas por parte de Giménez, dice que no sabe quién se lo informó. Vieron esas transferencias y consultaron. Cree que se lo pudo haber dicho el contador Pirovani o acaso la señora Garcarena, pero no lo recuerda exactamente. Refiere que trabaja desde 1987 en el Tribunal de Cuentas. Ha trabajado con municipios que tienen el sistema de transferencias electrónicas. En la experiencia de Paraná, no se delega a una sola persona todas las claves. No sabe si se puede obtener de alguna manera las claves que no fuera la entrega directa de los otros firmantes. En las conciliaciones bancarias se trata de llegar del saldo según libro de banco al extracto de banco y analizar cuáles son los movimientos que están pidiendo igualar esas cifras. Puede ser por depósitos que se hayan realizado en otro momento, que la contabilidad registra, pero que, por una cuestión de clearing, termina depositado otro día. Por eso aparecen esos conceptos como "depósitos acreditados por el banco sin contabilizar por el Municipio"; pueden ser depósitos que hayan venido por transferencias de la Provincia o de algún contribuyente que estuviera radicado en otra ciudad. Se pone ese concepto hasta conocer el verdadero concepto a imputar. No vio la caja donde Giménez habría guardado gran cantidad de comprobantes de depósitos, sino que lo supo indirectamente. Dice que eso no sería normal: todo tiene que estar dentro del legajo de caja. Los fondos deben ser depositados el mismo día o el siguiente. En relación con la boleta de \$ 7.419, dice que vieron el movimiento en el banco, la boleta no. No es normal que aparezca una boleta tanto tiempo después, porque si el depósito es en efectivo, al día siguiente tenía que aparecer en el extracto bancario y en este caso figuraba como depositado en esa fecha. Recuerda que hubo movimientos de cheques anulados y cobrados posteriormente. En cuanto a la responsabilidad de la registración, habría que analizar el circuito administrativo contable del Municipio. Puede ser que el cheque quede en la caja porque el proveedor no fuera a buscarlo, pero en esos casos debe formar parte del saldo de disponibilidades de caja. En este acto se le exhibe el informe de fs. 3198/3206, reconociendo el informe y su firma. Respecto



del depósito por \$ 227.926,05, dice que el no contar con sustento real se refiere a la documentación respaldatoria. Cuando colocan esos términos es que no tienen elementos para justificar de dónde surgen esas diferencias. Dice que se hacen controles selectivos. Hasta donde auditaron, no encontraron justificación para la faltante. A fs. 3204, al analizar la cuenta N° 5712, dice que no podía constatar que esos movimientos aparecieran en los extractos. Eso era una irregularidad. Supuestamente se trata de recaudaciones registradas en un libro que no aparecen en el extracto. Puede tratarse de un perjuicio para el Municipio. En cuanto a las transferencias Datanet por \$ 30.000, dice que no se pudo determinar el destino. El gasto no tenía imputación. En el libro banco aparece la acreditación por \$ 30.000 pero ese movimiento no se plasma, no es corroborado por el extracto bancario. El día 3 aparece un débito por ese mismo importe, pero sin poder determinar con qué motivo. La del 23 de diciembre es la misma situación. No intervino en otra actuación que no fuera la que está reflejada en la documentación que obra en la causa, salvo las complementarias a raíz de las observaciones que se hicieron en las actas, distinto a sus compañeros, que contestaron puntos de pericia. Preguntado si en fecha 15 de julio de 2005 ya se sabía que la conciliación de cierre al 31 de diciembre de 2004 no reflejaba la realidad de las cuentas bancarias, contesta que sí, exactamente. Que la entrega formal del ejercicio que contenía esa conciliación se hizo posteriormente. Preguntado si en el momento en que Pomés hizo entrega de ello, ya el contador sabía que las conciliaciones no reflejaban la realidad de las cuentas bancarias, contesta que sí. Desde que el dicente interviene como auditor, la tardanza en la entrega del ejercicio de cierre de la Municipalidad de Gualeguaychú era una de las observaciones reiteradas del Tribunal de Cuentas. Respecto de lo informado sobre un depósito de \$ 377.926,05, mencionado a fs. 3199, señala que supuestamente estaba acreditado en fecha 29/12 referido a la hoja N° 58. No sabe cuál es la hoja 58, no recuerda, seguramente es alguna documental que se ha agregado o acaso sea el extracto bancario. Es alguna documental que el dicente examinó. Preguntado para que diga si en relación a la transferencia de \$ 7.419, hizo el declarante alguna investigación para determinar el destino y la documentación que la respaldara, contesta que recabaron información desde el Tribunal de Cuentas. No tuvieron que volver a Gualeguaychú. Preguntado por las expresiones obrantes en el acta referida a fs. 1150, no recuerda quienes eran los firmantes. Supone que habrán sido quienes fueron designados para la auditoría interna. En la auditoría de 2004 participó del cierre. Hay dos instancias: una de control, otra de cierre. En esta última se hacen otro tipo de controles. Dentro de las primeras está previsto realizar controles en legajos de caja. La primera etapa la realizó otro grupo de auditoría. En 2005, selectivamente se debieron haber revisado..."-.

Seguidamente, en la audiencia del día **13/04/2012**, prestaron declaración: **MIGUEL ANGEL BURÓN**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, contador público, de 63 años, con DNI N° 4.992.837, con domicilio en Dean J. Álvarez 11, Paraná, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Manifiesta que realizó una auditoría externa encargada por el Concejo Deliberante de Gualeguaychú y fue realizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos. Explica que la referida entidad realizó un concurso a tales efectos y que el equipo que integraba el declarante resultó adjudicatario. En este acto se le exhibe el informe de fs. 2830/58, manifestando que reconoce el contenido, aclarando que no está firmado por el dicente y que se trata de una copia, aunque, en principio, las conclusiones son las mismas a la que arribó la auditoría. En relación al hecho de que el Presupuesto del año 2005 fuera presentado en término, a diferencia de los años 2001 a 2004, considera que es una evolución de esa gestión, es un hecho objetivo. En ese año se cumplió con la norma que dispone

remitirlo con el tiempo suficiente antes del inicio del ejercicio fiscal. En relación con las anulaciones de cheques y la referencia hecha en el informe de auditoría a fs. 2833vta. en relación con la profusión de cheques anulados de 2001, 2002 y 2003, dice que la auditoría comprobó que existía, en años anteriores a los hechos, como uso y costumbre, la práctica de anular cheques firmados y anulados por el intendente, el secretario de Hacienda y el intendente. Eso está dicho incluso en las conclusiones. Fue habitual en el período auditado. Preguntado para que diga si la emisión de un cheque del Municipio en favor del Municipio con el fin de ser depositado en una cuenta del Municipio constituye un egreso, contesta que hay que ver con qué motivo se hizo la emisión; habría que ver puntualmente el caso. En principio, si los fondos no egresaron de la Municipalidad, no habría un egreso, pues sería un movimiento entre cuentas. Señala que el egreso se debe realizar por expediente y toda salida debe tener su libramiento; si eso no ocurrió, no debería darse el egreso de fondos. Es decir, si hubo un trámite con libramiento, el movimiento sería un egreso; en otro caso, no. Preguntado para que diga si hay algún registro de la emisión de un cheque del municipio a nombre del mismo, tras ser emitido y mientras está en poder del tesorero, sin que se haya depositado ni cobrado, y si hubiera un registro, en que cuenta sería, contesta que en la Municipalidad de Gualguaychú tenían un sistema en el que se registraban por computación los distintos pasos del cheque; el girado era uno de ellos. Si había una emisión, debía quedar registrada. Agrega que es imposible saber en qué registro. Habría que ver de qué gasto o egreso, se trataba. Preguntado para que diga cómo se registraba un cheque destinado a ser depositado en otra cuenta del municipio, es decir, destinado a transferir fondos de una cuenta corriente a otra del mismo municipio, contesta que debería estar registrado el cambio de cuenta, es decir, en la cuenta a la que está girada, se debitaría, y se acreditaría en la cuenta en que se depositó. Preguntado cómo se registraba si simplemente era emitido, contesta que se registraba como girado en el libro banco. No sabe si existía contrapartida en ese momento. En relación con las referencias hechas a fs. 2845vta., donde se mencionan operaciones registradas en libro banco y otras sólo en el banco con el concepto "varias cajas", y preguntado si pudo ver los comprobantes que usó el banco para hacer esos débitos "varias cajas" contesta que no lo recuerda, pero en principio lo que vieron fueron los cheques que figuran como anulados. Por qué concepto estaban en caja o ingresados en el banco, no lo recuerda; en algunos casos existía duplicidad de emisión, por un lado una nota de débito y por otro un cheque, no recuerda si en estos casos se daba eso. Señala que pudo ver una de esas notas de débito. En relación a si reunía los requisitos para ser considerada un instrumento de débito bancario, contesta que no lo recuerda y se remite al informe en el caso de que éste lo consigne. En cuanto a las conclusiones, dice que las causas de las irregularidades fueron conjuntas: inexistencia de algunas normas, incumplimientos de funciones, algunas transgresiones de normas, fundamentalmente incumplimiento de las normas de control interno. En relación con lo expresado en la página 6 del informe -fs. 2832 del expediente- sobre la conformación de la recaudación diaria en el área de Informática, se lee la parte pertinente del informe, y preguntado si pudo el declarante verificar la conformación por Informática de la recaudación diaria y dónde figuraba, contesta que seguro que se verificó. Que incluso en el punto siguiente dice que los ingresos de la recaudación sin los comprobantes son derivados a un archivo separado de los egresos y los comprobantes son derivados a Contaduría para registrar el pago de los contribuyentes. Esa recaudación van en una planilla donde se resúmen los ingresos y luego los comprobantes van a la Contaduría para imputarlos a la cuenta corriente de cada impuesto y de cada contribuyente. Preguntado en relación a lo expresado al inicio de la página 7 del informe en cuanto menciona las dificultades para obtener información y lo engorroso que significaba la conformación de la caja diaria, señala que ésta se conformaba con tres legajos: los egresos con sus respectivos

comprobantes; los ingresos, que iban a otro legajo sin los comprobantes, que se remitían a Contaduría, y finalmente el legajo de caja con los depósitos de la recaudación. Explica que era engorroso conformar la caja diaria porque además existía un balancete diario que resumía los movimientos. Armar esa caja resultó difícil a la auditoría, que por supuesto no fue concomitante a los hechos. Aclara que, de todos modos, se llegaba a armar. Era engorroso encontrar, armar la caja, porque estaba dividida. El declarante llama "la caja" al expediente completo con los egresos, egresos y demás movimientos de fondos diarios de la Tesorería. Al dicente y su equipo le resultó difícil hacerlo, pero supone que esas dificultades debían ser diarias. Considera que debía resultar realmente difícil para cualquiera ejecutar el control interno, aunque aclara que no era imposible controlar, pues se podía hacerlo. En este acto, procede a la lectura de la parte pertinente del informe, señalando que se remite a lo expuesto. Aclara que no sabe si ese problema existía, es decir, si en el accionar diario no se separaba la caja, es algo que en realidad no lo puede afirmar. Observaron este problema en el momento en que se hizo la auditoría. La documentación que se examinó fue solicitada por la auditoría a través de la comisión del Concejo Deliberante creada al efecto y se les hizo llegar a las oficinas que ocupaba la auditoría. Eso, en general. En muchos casos hubo que buscar documentación en distintas reparticiones, pero en general las cajas se fueron llevando al lugar físico en que se desarrolló la auditoría, es decir, donde estuvieron los auditores. En relación al punto A.2 de la auditoría, preguntado para que diga si, en el tiempo de realización de la auditoría y de acuerdo con la documentación proporcionada, se pudo constatar que el cheque y la nota de débito tuvieran órdenes de libramiento diversos, contesta que no, que se corroboró que había emisión duplicada para una misma orden de pago. Preguntado si revisaron todas las órdenes de libramiento existentes en la Municipalidad de Gualaguaychú, contesta que se hicieron las conciliaciones bancarias totales. Al hacerlo, cada movimiento se verifica con el correspondiente comprobante. En este caso, ha sido una nota de débito, para lo cual también vieron que estaba emitido un cheque que, por supuesto, se había anulado. Agrega que hay un anexo con el detalle de cheques anulados. En relación las órdenes de libramiento, no recuerda si eran preimpresas ni prenumeradas. Las conciliaciones hechas por la auditoría no fueron aportadas al expediente porque forman parte de los papeles de trabajo, y éstos no se los pidieron. En relación a lo afirmado en la página 10 sobre la falta de respuesta a determinados requerimientos de información y preguntado para que diga a quién se le pidió información y de quién o quiénes no la obtuvieron, aclara que la expresión "proceder erróneo" está referido al punto A.4.3.2 -número de comprobante-, y es importante decir a qué está referido el proceder como erróneo, dando lectura a la parte pertinente. Señala que el "proceder erróneo" está referido a la numeración distinta a la que usa el banco, por eso se expresa que, como consecuencia, la auditoría basó su control en la realización de conciliaciones manuales, a excepción de las referidas a la cuenta N° 5712, en cuyo caso los movimientos analizados por sistema fueron el cien por ciento. Es decir que ahí se refieren a un procedimiento de conciliación que se pudo realizar, aunque fue problemático. La Tesorería no había hecho las conciliaciones a través del sistema, pero sí lo hizo la auditoría para conciliar la cuenta más voluminosa, que era la N° 5712. Y allí se encontraron con que la numeración en muchos casos era distinta a la que ofrecía el banco en sus resúmenes. Todos los cheques se conciliaron en el sistema porque de otro modo hubiera sido imposible haberlo hecho en los sesenta días hábiles que duró la auditoría. Preguntado para que diga si cuando se refiere a que no tuvo respuesta de ninguna autoridad, fue en relación a ese sistema, contesta que no se tuvo respuesta de quienes atendían el sistema de Tesorería. Ellos tenían un sistema que permitía la conciliación bancaria. La auditoría no encontró que Tesorería haya usado esa parte del sistema para hacer conciliaciones, pero el declarante y su equipo lo utilizó. Los demás movimientos fueron conciliados manualmente en forma total. El sistema

era de Tesorería, pero no recuerda quién era el empleado que atendía el sistema. En relación a las referencias que se hicieron en la página 12 del informe sobre el libro banco que tuvo en sus manos y preguntado acerca de qué era lo podía modificarse en el libro banco impreso, contesta que ello está referido a que no está foliado ni rubricado, fundamentalmente foliado, por lo que cualquier hoja podía ser reemplazada por otra. En relación a sus referencias en la página 32 y preguntado si pudo verificar que en el libramiento N° 3892 estuviera inscripto el número de cheque 9560, contesta que no lo recuerda, dado el tiempo transcurrido. Preguntado por la razón de que se menciona en el informe una cantidad determinada de cheques anulados en 2004 y en el anexo aparece un número mayor, contesta que está claro en el tercer párrafo de la página 25 del informe -fs. 2842-, cuando dice que deben destacarse 284 cheques que se corresponden con débitos bancarios, que según resúmenes de Banco Bersa aparecen como "débito pago haberes...". Aclara que la mención de los 563 cheques anulados la hicieron por lo sorprendente de la cifra, dado que promedia 50 cheques mensuales. Explica que el número de 284 cheques anulados estaba dentro del número de 563, con una modalidad operatoria especial. En relación a lo mencionado en la página 10 sobre los requisitos de seguridad en materia de transferencias bancarias electrónicas y preguntado por el alcance de la expresión "pudo haberse transgredido", contesta que se refería al manejo de las claves. El requisito de seguridad que pudo transgredirse es la utilización de la clave por cada autorizado a operar. Aclara que eso está en el informe. Preguntado cómo se llega a la hipótesis de que pudo haberse violentado el sistema, contesta que han expresado que esta modalidad no tenía una reglamentación, sólo había claves para determinadas personas; como no había una norma, no se sabe cómo funcionaba. En relación con ello, aclara que lo expresado a fs. 2835 no se refiere a las claves de Datanet, sino a las claves del sistema de Tesorería; a eso hace referencia el punto 4.5. Cuando se refiere a que las claves del sistema no tenían resguardo y cualquier operador conocía la clave del otro nivel para operar, habla del sistema informático de Tesorería, no de las claves del sistema de Datanet. Preguntado, en relación a la falta de foliado del libro banco, si en el sistema informático aseguraba su indemnidad, contesta que revisaron el que llevaba la Municipalidad, con sus vicios, pero era el que habían emitido allí. Al no estar foliado, tenía el riesgo ya mencionado. El libro banco que no estaba foliado es una impresión del sistema informático. En relación con la posibilidad de que se cambiaran páginas del libro, ello no fue constatado en absoluto, precisamente porque no estaba foliado. Preguntado si no había ninguna irregularidad, además de todas las mencionadas en la conclusión, que proviniera de un agente externo de la Municipalidad, contesta que la auditoría estuvo para analizar fundamentalmente el área de Tesorería y lo que de allí podía llegar a extenderse, pero no más que eso. Si hubo factores externos, no lo sabe...".- Seguidamente se llama a **MARIO EDGARDO FRETIN**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, contador público, que trabaja como subcontador del Municipio desde diciembre de 2005, de 58 años, con DNI N° 10.908.414, con domicilio en Rivadavia 882, Gualeguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. En este acto, se le exhibe el informe pericial de fs. 6073/77, reconociendo el contenido y la firma. Asimismo, reconoce a fs. 6093/94 el informe pericial obrante y su firma. En este acto, solicita la palabra la doctora Angerosa e inquiriere por el marco que tendrá el interrogatorio del testigo, expresando el señor Presidente que se circunscribirá al informe realizado en cuanto a explicaciones o ampliaciones. En relación con lo expresado en la página 40/41 del informe sobre el sistema del libro banco, manifiesta que es un sistema informático. Preguntado si advirtieron una correlación entre la información de los balancetes y los libros bancos de la cuenta N° 5712, contesta que hay una absoluta correlación. Está contabilizado el balancete,

el libro banco, el libro diario, el mayor y el balance mensual. Hay una absoluta correspondencia. En cuanto a la confiabilidad del sistema, no observó ninguna deficiencia. No advirtieron adulteraciones ni alteraciones en la documentación. En relación con los motivos por los cuales no adhirió al punto 15 de la pericia, señala que el perito oficial del Superior Tribunal de Justicia agregó consideraciones generales sobre el punto de pericia referidos. Aclara que el informe, que en apariencia lo estaban haciendo todos, en verdad lo trajo el perito oficial redactado, con consideraciones generales que, en su caso, no compartía, al igual que otros peritos. Las consideraciones fueron sólo hechas por el perito del STJ. Concretamente no adhirió a ese punto porque no se transcribía tal cual el art. 130 de la ley de Municipios, que dice que las registraciones contables deben ser llevadas estrictamente al día, siendo responsables de cualquier falta grave o incumplimiento el contador o el tesorero por los registros que conciernen al área de su competencia. En el caso, no compartió la interpretación que se hizo del art. 130, según la cual la totalidad de los libros eran responsabilidad del contador. El art. 130 no dice eso. Por eso no lo suscribió. Preguntado para que diga, en su condición de contador perteneciente actualmente al staff municipal, como se controlan actualmente las conciliaciones, responde que la Municipalidad cambió el sistema informático. Que actualmente las conciliaciones se hacen en dos sectores. La Tesorería hace una conciliación por sistema para tener controlado su saldo bancario. La Contaduría hace otra, totalmente ajena, para cotejar si la conciliación de Tesorería es correcta; hay una persona destinada a hacer las conciliaciones de la cuenta de rentas generales y otra para hacer las conciliaciones de las demás cuentas. Una de esas personas es la contadora Fioreto. En relación con la foja 4063 y la descripción de los legajos de caja, preguntado si pudo examinar todos los legajos de caja agregados a la causa, contesta que sí. No encontró en ellos irregularidades o anomalías... En este acto se le exhibe el legajo N° 16, en especial el folio N° 36. Manifiesta que tiene la sensación de que es un papel extraño a la caja; de acuerdo a su contenido, parece ser del Tribunal de Cuentas, que pudo haberlo dejado en el momento en que lo examinó. Señala que ese documento no ha tenido ninguna incidencia en el informe pericial realizado. En este acto, se le exhibe el legajo N° 39, correspondiente al 18 de enero de 2005, y en especial el volante del Sirat agregado en el folio N° 30. Preguntado si esa boleta del Sirat, que corresponde al 23 de diciembre de 2004, integra la conformación de la recaudación de ese legajo, atento a la diferencia de fecha, contesta que tendría que verificar si eso se corresponde con un ingreso de recursos que deposita la Provincia por coparticipación. Si en el legajo de ese día se ingresó el recurso, la boleta es procedente. Aclara, en cuanto a la diferencia de fecha entre el legajo y la boleta, que a veces la Provincia deposita los fondos y días más tarde se detecta el depósito, se pide la información a la Provincia y se ingresa, independientemente de la fecha en que haya sido depositado. En el momento en que se toma conocimiento se incorpora a la caja. En relación con lo expresado en la página 40 del informe acerca de los libros banco que pudo verificar, preguntado si eran foliados y rubricados, contesta que no tiene presente ese tema, no lo recuerda. Aclara que no era un punto pericial. Lo que recuerda es que no estaban rubricados y creería que estaban foliados, pero no lo recuerda. Preguntado en relación con el punto 5.2.4 -página 40vta. del informe- acerca de las razones por las cuales efectuaron el cotejo únicamente entre los balancetes y los libros bancos de la cuenta N° 5712, y no con los legajos de caja, como se requería en la pregunta, contesta que, en la medida en que se les requería que informaran sobre la correspondencia de disponibilidades, lo que examinaron fueron los balancetes, el libro banco, el libro diario y el libro mayor, pero no entendieron necesario analizar los legajos de caja, porque el legajo de caja corresponde a un solo día. Estaban analizando la información al cierre de cada mes para poder compararlo con un balance. No hay un balance diario, entonces miraban los del día de cierre, donde está todo el

detalle de la caja el último día del mes, y es lo que se comparó con el balance. Cuando se refiere a balances mensuales, se refiere a los balances mensuales generados en el área de Contaduría. El contenido del balancete está explicado en el punto 2.5.2.2. La información que da el balancete son montos globales, pero hay agregada información con detalles de cheques, de depósitos. Preguntado si, confrontando esa información con la otra documental que se detalla, que es de montos individuales, se puede llegar a concluir en la total coincidencia, como hicieron, contesta que eso está expresado en el punto anterior. Dice que hay un detalle de cada uno de los componentes de las disponibilidades. Agregaron todo el listado de cuentas porque el balance mensual no muestra el saldo de cada cuenta corriente sino el total de disponibilidades, entonces para verificar el total de disponibilidades que figuran en el último renglón del balance es necesario tener desagregados cada uno de los saldos de cada una de las cuentas más el saldo de caja para saber si coinciden con el balance total. Por eso dicen que es absolutamente coincidente. Los balances mensuales no fueron aportados porque los peritos no tenían que aportar documentación. En referencia al punto 23, contestado en la página 8 del informe, manifiesta que no adhirió a ese punto porque, como ya dijo al principio, fueron consideraciones de carácter general que, por haber sido presentadas ya redactadas a último momento, no tuvo tiempo de leerlas en profundidad. Preguntado para que diga si era necesario en la época de los hechos emitir una orden de libramiento cuando se trataba de cheques para transferencias de fondos entre cuentas, contesta que el libramiento de pago es una orden de egresos de fondos para cancelar una obligación o hacer pagos de subsidios. En el caso de la transferencia de fondos, no hay egreso. No se está librando un pago; sólo se están cambiando los fondos de una caja a la otra, de un banco a otro. Ese es el motivo por el cual no había libramiento de pago en esos casos. Preguntado por la situación de las cuentas de débito y crédito en el sistema de la partida doble mientras no sea retirado ni depositado el cheque emitido, contesta que se hace el asiento contable y se pasa de un banco a otro, o del banco a la caja. Preguntado para que diga si el cheque emitido, mientras esté en poder del tesorero y no sea depositado ni cobrado, forma parte de un valor de caja, contesta que, en general, tanto en el sistema anterior que había en la Municipalidad como en el actual, cuando se libra un cheque, sea para pago a proveedor o una transferencia de cuentas, automáticamente deja de formar parte del saldo bancario y forma parte del saldo de caja; cuando se paga sale el cheque de la caja y se registra en ese momento el pago al proveedor o la transferencia. En relación con el cobro de cheques y las notas de débito, y la postura de la pericia de que esos cheques no reunían los requisitos formales para su percepción, preguntado para que diga cómo era el procedimiento para el cobro debido de esos cheques de acuerdo con la normativa del Banco Central, contesta que está transcripto y se remite a ello; como dice el punto 1.5.2.8, debió haberse identificado la persona que se presenta en ventanilla, inclusive cuando se tratase de un cheque al portador. Preguntado como era el procedimiento en el caso de que el cheque superara el monto de \$ 50.000, contesta que los cheques que estaban librados a la orden de la Municipalidad era firmados por tres autorizados, que nuevamente firmaban el endoso; en ese instancia el cheque quedaba al portador. Debió identificarse la persona que lo cobró. Podría no haber sido ninguno de los tres o acaso alguno de ellos, incluso los tres, pues no está cumplido el requisito. En el caso de que el valor del cheque superase los \$ 50.000 no debiera haber sido cobrar por alguno que no fuera el titular...".- Seguidamente se llama a **NICOLAS JUSTO MARIA COZZI**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, contador público, de 56 años, con DNI N° 11.071.909, con domicilio en Courreges 514, Paraná, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. En este acto, se le exhibe la pericia que obra a fs. 6072/6148vta., manifestando que reconoce el informe y su firma. En

relación con los cheques mencionados en la página 5 del informe, punto 13, preguntado si eran jurídicamente aptos como órdenes de pago contesta que en el informe se hace prácticamente una transcripción de la Opasi. De alguna manera hay una exigencia ahora, tanto con los cheques comunes como con los de pago diferido, no sólo porque está establecido en la circular sino que forma parte de la práctica bancaria, que indudablemente debe cumplimentar el banco, que es el endoso recibo. Preguntado si ese documento debía ser pagado, contesta que no. Si no se identifica la persona, incluso con el documento, no se le puede entregar dinero ni documentación, más allá de que sea identificada de hecho, como ocurre en la ciudades chicas. Al propio declarante se lo exigen en el Banco Bersa, a pesar de ser conocido por haberse desempeñado durante muchos años como auditor. Es indudable que esos cheques no debieron haberse pagado. En cualquier caso, aún cuando el cheque fuera librado en favor del propio titular. Es que, justamente, el endoso recibo permite determinar quién está cobrando el cheque. Señala que vio fotocopias de los cartulares; vio los endosos, que eran los mismos que los firmantes. Inclusive implicaba un endoso en blanco, porque no estaba nominativo. El endoso que está en el reverso del cheque, a su criterio no resultaba suficiente para el cobro ni siquiera por ninguno de los titulares. El endoso de transferencia y el endoso de esta normativa es a los efectos de saber quién es el que percibe el dinero. En el cheque de pago diferido, los endosos actuales son dos, más el endoso recibo, o sea que se lo puede transferir dos veces. En el caso de los cheques simples, es un endoso, más el endoso recibo. Preguntado si para el caso de que el cheque superara los \$ 50.000 existía algún requisito adicional respecto al pago, contesta que sí; por razones de seguridad, aún si fuera menor el monto, por pedido del beneficiario, debería pagarse en dependencias internas, salvo que las medidas de seguridad últimamente adoptadas garantizaran la privacidad. Dice que indudablemente todos los valores mayores de \$ 50.000 deben ser pagados en dependencias internas. Por otro lado, si el cartular supera los \$ 50.000 puede cobrarlo en efectivo alguien que no sea el titular de la cuenta. Pero tiene que ser un endoso nominativo. No es el caso que nos ocupa, porque la mayoría de los cheques está a nombre de la Municipalidad y el endoso es en blanco, o se supone en blanco, porque no es nominativo. Preguntado si hay alguna norma que exiga que los cheques, superando un monto determinado, sólo puedan pagarse en efectivo a los titulares de la cuenta, contesta que no lo recuerda. Aclara que en cheques menores a \$ 50.000 se exige también, en la práctica, el endoso recibo. Preguntado si era necesario que estuvieran avalados por una orden de libramiento los cheques a nombre del mismo municipio a efectos de transferir a otra cuenta del municipio, contesta que, de acuerdo a lo que surge de la pericia, había una modalidad especial en la Municipalidad de Gualaguaychú cuando se hacían transferencias de cuenta a cuenta, para las que no se necesitaba hacer una orden de pago porque había una codificación especial, los códigos 5 y 15. De cualquier manera, llama la atención en este tipo de haciendas, en que se manejan dineros públicos, esas transferencias sin cheque, más allá de que después, en la contabilidad interna, se las identificara con códigos especiales. Se pregunta cuál era la dificultad de emitir una orden cuando se trataba de una transferencia. Se pregunta si era porque el dinero no salía, porque no se pagaba algo: en realidad, se estaba cambiando la esencia del depósito, tomando de una cuenta de asignación especial para mandar a rentas generales, por ejemplo, o viceversa. Esa orden de libramiento podría haber avalado esa transferencia. En definitiva, lo importante es cómo se hace la contabilidad y como se efectúan los controles operativos y contables. Esa es su interpretación. Preguntado si las notas de débito utilizadas en los hechos de la causa era documentos válidos, según la Opasi, contesta que en realidad nos estamos yendo de la Opasi. La nota de débito puede asimilarse al pago de salarios a partir de la creación de la cuenta sueldo. Se quiere evitar que se emita un cheque por cada asalariado. En el caso de las cooperativas, supone que habrán

tenido un depósito en su cuenta y, de alguna manera, se habrán encargado de pagarles a sus empleados, incluso pudo haber sido mediante el uso de una tarjeta. La nota de débito es un acuerdo que se hace en el banco a los efectos de disminuir cuerpos de cheques, concretamente. Cree que cumplía los requisitos, aclarando que el acuerdo pudo haber sido hasta informal: estaba el nombre de la cooperativa, cuanto correspondía a cada una, las firmas de los autorizados, las cuentas en que debía debitarse y en cuáles debía acreditarse. No estaban escritas en formularios provistos por el banco, pero considera que ese no era un requisito exigible. La nota de débito se estila en la práctica en muchas municipalidades. En el caso de pagos de sueldos, por ejemplo, se manda una nota de débito juntamente con un diskette. Hoy se hace por Internet. No pudo constatar si existía un acuerdo con el banco porque eso no formaba parte de la pericia. Preguntado para que diga si, en el caso de que fuera a cobrar el cheque uno de los endosantes, igualmente se exigía el endoso recibo, contesta que el declarante tiene un criterio amplio de la interpretación de la normativa. Para él, el endoso recibo debería haber sido hecho por las tres personas que firmaron el cheque. No obstante, la duda que le queda es que está hecho al portador, no es nominativo, entonces puede entender que el endoso recibo se le exiga a quien va percibir. Pero dice que hay algo que debe aclararse: hay normas y recomendaciones, inclusive del gobierno provincial y la Contaduría provincial, por las que se pretende que los municipios y aún los entes descentralizados se manejen con pagos en cheques, que no requieren dinero en efectivo; ese tipo de normativa es difusa, no está unificada; el Tribunal de Cuentas la recomienda, pero no termina de aclarar a quienes manejan el instrumento qué es lo que debe pagarse con cheque y qué con caja chica, que también se paga con cheque. Entonces, indudablemente, esos cheques por sumas tan importantes no correspondían ser pagados. Posiblemente hayan conversado en el marco de la pericia contable sobre la posibilidad de avanzar hacia la averiguación de la existencia de alguna comunicación de la Municipalidad al banco de que se pagaran determinados montos a una persona o a otra. Pero esos cheques no tendrían que haber sido hechos, no a nombre de la Municipalidad. Y si hubiera sido a nombre de las cooperativas, hubiera tenido que hacerse un cheque por cada cooperativa y cobrarlo las personas que representaban a cada una de ellas. El endoso recibo puede hacerse al dorso del cheque, y si no hay lugar, se agrega un papelito que se pega y se firma. En cuanto al sistema de libros banco de la cuenta N° 5712, señala que en la pericia está explicado, incluso hicieron la aclaración de que le llaman libro entre comillas, para que quede en evidencia que no era un libro que cumpliera con las formalidades. Respecto de la forma de llevar la contabilidad, hay ciertos principios que se plantean en la ciencia contable, pero eso no significa en la Argentina que esos principios deban ser cumplidos. Se puede llevar la contabilidad en una libreta de almacenero. El problema es la prueba. Nadie va a ser acusado de no llevar la contabilidad en los libros legales. El problema surge cuando tiene que probarlo ante terceros. En relación con lo expresado en el punto 1 -páginas 10, 11 y 12 del informe-, manifiesta que, según la ley 3001, el Consejo Deliberante es quien debe dictar una ley de Contabilidad que organice cómo se lleva la contabilidad y cómo se manejan los dineros. Dice que Gualaguaychú no la tiene, no la dictó. Hasta dicen que se manejaban con la acordada N° 62 del Tribunal de Cuentas, que estuvo una semana en vigencia. En su criterio, que fue compartido por el resto de los peritos -más allá de los puntos que no fueron compartidos-, de no existir esa ordenanza, hay que regirse por la ley de Municipios y luego por la ley de Contabilidad de la Provincia y su decreto reglamentario, inclusive por el Código de Comercio, si algún vacío quedara. Preguntado si constataron situaciones de emisión y firma de cheques sin órdenes de libramiento, contesta que sí. Agrega que también tendría que hacer una salvedad en relación con las características de las órdenes de libramiento. El número correlativo de las ordenes de libramiento las daba el sistema. Respecto del sistema, dice que



-a pesar de las pericias informáticas que se realizaron y más allá de su opinión personal sobre cómo se realizaron- era totalmente inseguro. No era un sistema, sino módulos que se fueron haciendo para mejorar el trabajo: en vez de hacerlo a mano, se hacía a través de un "software cocinero", como llamaban en el Bersa a los programas que los propios auditores creaban. No se condecía con las condiciones que requiere un sistema contable informático. Entonces la numeración de las órdenes de pago tranquilamente podría haber sido modificada, porque, si no se tenía dentro del sistema contable un sistema de seguridad que garantizara su indemnidad, a los peritos no les quedaba ninguna seguridad de que no hubieran sido toqueteadas. Por supuesto que las órdenes de pago de varios de los cheques que se cobraron no existían. En cuanto a los cheques firmados y endosados que iban con nota de débito, el destino de los cheques era cobrarlos y la nota de débito también. Existe una doble documental para hacer una doble percepción pero no una doble contabilización. Indudablemente, si se tiene un solo hecho económico y se cobra dos veces, uno no es lícito. Preguntado qué debía hacerse con el cheque que se emitía junto con la nota de débito, dice que debió haber sido anulado en blanco, nunca firmado, y debió haberse guardado en el legajo de caja correspondiente dando cuenta de que ese cheque se anuló porque el sistema estaba mal hecho y lo emitía junto con la nota de débito. Preguntado si observaron algún indicio de que estuviera prearmada la documentación, contesta que lo le llamó la atención del doble cobro es que las firmas que podían realizar la disposición de los dineros en efectivo eran las mismas. Inclusive, como el dicente lo puso en el informe -y sus colegas no acordaron con él-, había una persona que reemplazaba tanto al Presidente Municipal como al secretario de Hacienda, que participó en las mismas operatorias y por montos muy importantes y no pudo tenérsela en cuenta. También le llamó la atención que los responsables de la disponibilidad del dinero firmaran dos documentos que se percibían en el banco, porque eran por montos muy importantes. Preguntado si alguien pudo haber armado la documentación para perjudicar a alguien, contesta que no se animaría a responder eso, porque en su opinión el control interno tiene algunas limitaciones, primero el costo beneficio; después, que no es invulnerable, sino razonablemente invulnerable, es decir, después que ocurre el hecho se lo puede descubrir; además, existe el problema que el error puede haberse producido por error o fatiga; por fin, sin decir que esto haya ocurrido, existe la posibilidad de la colusión, es decir, cuando dos o más personas se ponen de acuerdo para producir una defraudación, y esta defraudación va en función de la segregación de funciones. Cuando se habla de la segregación de funciones, se habla de que cada uno tiene su responsabilidad. Entonces llama la atención la repetición de los hechos. O realmente no había ningún tipo de control interno, ni siquiera externo, pues en definitiva la auditoría externa la hace el Tribunal de Cuentas para este tipo de entidades. El principio del control interno es el control por oposición: el que maneja dinero, no registra; el que registra, no maneja dinero. Hay una cosa que es cierta: el libro diario es el principal; de él, sale el balance. Si el diario no tiene todas las anotaciones ni los respaldos correspondientes, se puede estar ante un balance falso o uno incompleto. Pero como es una cuestión municipal, debe hablar de la rendición de cuentas, pues algunos le dirían que no es un balance. Pero, indudablemente, cuando el libro diario está suplantado por libros auxiliares, que sería este caso -porque el tesorero tenía que llevar el libro caja y el libro banco-, si son auxiliares y en ellos se registra todos los días, tienen que guardar las mismas formas que el libro diario. Pero mensualmente el libro diario tiene que tener un asiento resumen de lo que pasó en esos treinta días. En el informe hizo la aclaración, junto con su compañera perito oficial, de que esa era la responsabilidad del contador. No de acuerdo a la ley 3001, pero sí porque pasa a ser parte del libro diario, es decir, no es responsabilidad del tesorero. Este tiene responsabilidad sobre el libro caja y el libro banco, pero cuando pasa al diario, la responsabilidad es del contador. Preguntado por la periodicidad en que debió

haberse hecho el control del libro banco, responde que en la organización de una hacienda pública, eso debe decidirse en función del volumen de la operatoria. Si merece un control diario, hay que hacerlo diariamente. Había varias cuentas corrientes; la principal, merecía un control diario. La conciliación, si bien podía hacerse dentro de la Tesorería, al fin de ese mes, cuando pasaba el asiento de las disponibilidades -que está formada por la caja y los saldos bancarios- tendría que haber existido una conciliación que fuera coincidente con la diaria que se hacía en Tesorería. Con más razón por el hecho de que se había contratado a una persona especialmente para ello. El resumen de la cuenta N° 5712 llegaba diariamente, por eso la conciliación tendría que haber sido diaria. La conciliación bancaria no es un registro, es una metodología. En principio, la conciliación es un procedimiento que iguala saldos: lo que se hace en la Municipalidad y lo que se hace en la contabilidad bancaria. Puede haber cheques que se paguen y no sean cobrados en el banco, porque el cobrador tiene 30 días para cobrar un cheque, por lo tanto ese cheque, que está girado, todavía no figura en la contabilidad bancaria. También hay intereses, hay gastos de chequera, que se contabilizan pasado el mes. Preguntado si pudo haber habido superposición de funciones entre la Contaduría General y la Dirección de Gestión y Control de Presupuesto, dice que más allá de esa Dirección, en cuanto al control, si nos regimos por la ley 3001, la parte financiera contable está en manos del secretario de Hacienda, de quien dependen el contador general y el tesorero. Si se le quiso agregar una suerte de auditoría interna, y si se logró o no se logró, el declarante no está en condiciones de decirlo. En cuanto a la anulación de los cheques, dice que correspondía anularlos a la Tesorería, sea por el tesorero o por cualquier empleado. Y ese cheque anulado tendría que haber quedado en el legajo de caja. Una vez que era firmado y endosado, volvía a la Tesorería. Normalmente, el que firma último es el tesorero. Ello porque, en caso de ir a cobrarlo éste, debería firmarlo último en el banco, por el riesgo que implica ir con un cheque firmado por 200.000 pesos. Preguntado por la forma en que se hizo el informe, señala que en una primera etapa se vieron los puntos de pericia, se organizó la documentación y se estableció la metodología a utilizar. En el desarrollo de la pericia, recuerda que durante algunas discusiones no se agarraron de los pelos por causalidad. El informe tuvo una lectura preliminar, para lo cual se tomaron más de una semana con cada uno de los peritos. Pero no es normal que la pericia sea conjunta y el informe, no. Se peleaban todos, pero a la hora de escribir tenían que hacerlo los peritos oficiales con cada uno de los peritos de parte. Y esto lo ordenó el Presidente del Tribunal. Acordaron que cada uno redactaba lo que consideraba según su convicción. En la medida en que se concordaba, se adhería; en la medida en que no se concordaba, se hacía una disidencia, que podía ser total o parcial. Entonces se ponía: "El perito de parte tal adhiere al primer punto, pero en el segundo y el tercero no está de acuerdo y dice..." Y ahí empieza la pericia a desmembrarse de acuerdo a las opiniones personales. Aclara que la investigación ya se había hecho y en el papel que el declarante escribió, los otros coincidieron o no, en todo o en parte. Con respecto al organigrama, no lo estudiaron ni estaba dentro de los puntos de pericia. En referencia al control de disponibilidades al que se refiere en la página 33 del informe y preguntado qué procedimientos de auditoría comprende ese control, responde que ya habló del tema. Para el caso de este tipo de hacienda, se tiene caja y bancos. Esté en banco o en la caja chica del cajero de Tesorería, se trata de dinero. Lo importante es que los saldos que se tienen en disponibilidades le coincidan con los saldos contables. Agrega que, en este caso en particular, las conciliaciones tampoco eran llevadas de una manera que dieran fe. Uno no tiene la obligación de llevar un libro foliado, pero si se quiere dar fe -y cuando se trata de dinero público es preferible dar fe-, tendría que haber sido hechas en un libro que tuviera una apertura y que tuviera foliatura que evitara falseamientos. El dicente no quiere hablar del cuaderno King, al que denomina "libreta de almacenero". Lo que los peritos pretendieron en

un primer momento fue ver si había una secuencia de conciliación, fundamentalmente en la cuenta N° 5712, que era la que más movimientos tenía; con posterioridad se encontraron conciliaciones en las que habían participado incluso auditores del Tribunal de Cuentas, y quedaba incluso una diferencia. Y esa diferencia inclusive está explicada en el informe. La conciliación de 2004 era una y de un fin de mes. No era una secuencia de conciliaciones diarias. No recuerda si era la conciliación de cierre de 2004 la que vieron. Preguntado si el control de disponibilidades tenía que ser un control de rutina, contesta que cuando trabajaba como auditor en un banco, el declarante y sus compañeros llegaban más temprano que la hora de apertura del Tesoro. Cuando éste se abría, los responsables rompían las claves y los auditores tomaban las cajas de los cajeros, las arqueaban en primer lugar y después arqueaban la totalidad del Tesoro. Eso lo comparaban con el libro del Tesoro, que podía ser el libro caja y el libro banco, y después con el saldo contable. Les tenían que coincidir los tres saldos: el que contaban, el del auxiliar y la contabilidad. Es decir que es de buena práctica hacer siempre el control de disponibilidades. Suponiendo que no llegara a primera hora y llegara a mitad de mañana, haría un corte de caja. Volvería los movimientos hacia atrás, sacaría el saldo con que concluyó el cajero y lo usaría para la suma que existe en el Tesoro. En referencia a lo expuesto en la página 12, en cuanto al agrupamiento de varios libramientos, explica que es de sana práctica que haya un cheque por orden de pago, porque en definitiva ésta le da la legalidad al pago. La contabilidad tiene que ser de fácil control. Si no es de fácil control, cualquiera que lo hiciera tendría que internarse allí, más en una Municipalidad como Gualaguaychú. Preguntado en relación a lo expuesto en la página 82 de la pericia sobre la responsabilidad del contador Pomés en la maniobra de Sirat teniendo en cuenta que estaba armado en tal forma que no era detectada en las conciliaciones, contesta que todos los saldos deben estar contabilizados y el contador, cuando hace un control, opone determinados elementos a lo que está escrito cuando los debe volcar en su libro diario. Tiene que hacer la cuenta y decir: "Este asiento mensual del Sirat es \$ 10.000 al haber en tal cuenta". Toda la contabilidad es responsabilidad del contador, más allá del procedimiento que haya utilizado. Puede ser que haya sido engañado, pero no puede quitársele la responsabilidad en la contabilidad. Eso no lo dice el declarante, sino la técnica contable, la ciencia económica. Señala que el término omisión no lo comprendían, es como si en la pregunta estuviera la respuesta. Se les preguntaba cuál era la omisión, pero ellos se cuestionaban si realmente la había habido. Como ya dijo, el contador pudo haber sido inducido a engaño por una tira de sumas y no controlar su conformación. La tira de suma la hace el responsable del Sirat, que puede ser el tesorero. Aparte en el trámite de Sirat también cree que intervenía una dependencia de Rentas, que cree que estaba a cargo de Pirovani. El contador no podía estar todo el día ni todos los días mirando los asientos, pero algunos de los asientos, alguna de las cuentas que conforman esa cuenta mensual resumen de la operatoria diaria tendría que haber controlado. No recuerda si el trámite de Sirat tenía que pasar en algún momento por Contaduría. En cuanto a la relación del art. 118 con la supuesta omisión de deberes de Pomés, señala que ese artículo está mencionado a los efectos de decir que si el contador hubiera realizado el control correspondiente, se hubiera dado cuenta de que se había hecho una transferencia sin una orden de pago. Está hecha la transferencia y no está contabilizada, es decir que falta plata, y si falta plata se tendría que haber dado cuenta al hacer los controles del dinero que había en los bancos y en la caja. Por lo tanto, si no hay una orden de pago, hubiera tenido que ir a decirle al intendente que ahí no había orden de pago. El intendente podría haberle dicho: "Usted hágala igual". Ahí entra el art. 118: tiene que cumplir la orden, pero después igual tiene que informar al Tribunal de Cuentas. En la ley 3001 el art. 130 complementa esto. En relación con lo expuesto en la página 52 del informe sobre las transferencias electrónicas Datonet y preguntado por la

mención de órdenes y cheques cuando se habla de transferencias electrónicas, contesta que no hay diferencias entre el sistema Datanet y la salida de un cheque, pues el dinero sale igualmente. Preguntado por qué en ese punto pericial no se hace alusión al sistema informático del sistema Datanet, contesta que ese sistema funciona vía Internet. Explicó que el responsable de los dineros es el Tesorero. Para que los libros auxiliares den fe, tienen que estar en las mismas condiciones que los libros exigibles, que en este caso son el diario y el de inventario y balance. La técnica contable, además, ofrece una serie de libros auxiliares, de acuerdo al volumen de la operatividad, por ejemplo. Si los libros que llevaba el tesorero estaban en condiciones de registrar diariamente las operaciones de dinero, sean transferencias, pagos de cheques o débitos, en el diario debía realizarse un asiento resumen a fin de mes. Pero para ello hay que saber de dónde vienen esos montos. Preguntado por qué, al explicar cada omisión de Pomés, reproduce el mismo párrafo para todos, contesta que es por lo que acaba de decir. En referencia a lo expuesto en la página 32 de la pericia al responder al punto 12.f, donde se sostuvo que no era función del perito requerir documental, y preguntado por la supuesta contradicción entre lo antedicho y lo sostenido a fs. 6073, punto 3º, cuando se dice que, entre las tareas realizadas, se solicitaron por nota otras documentales, informaciones y antecedentes, contesta que en alguna medida, cuando se hace una pericia, el requerimiento de alguna documental en particular es posible. Lo que se quería expresar en la página 32 es que no tenían por qué pedir nada del informe de auditoría de fecha 12 de julio de 2005 en particular; el informe está escrito y de ello se hace responsable el que lo escribió. No quiere decir que en la pericia, en lo que al dicente le concierne, en los puntos que deba desarrollar, no pueda pedir una documentación que puede parecer importante. No es contradictorio de ninguna manera. En relación con la página 4 del informe pericial -puntos 5, 6 y 8-, y preguntado sobre cuáles son las obligaciones del contador, contesta aclarando que los primeros puntos de la pericia son consideraciones generales hechas por el declarante, a las que algunos peritos adhirieron y otros no. Para el dicente es claro lo que está expuesto. Cuando una contabilidad debe agregar una serie de libros auxiliares a los efectos de hacer un mayor detalle de la contabilidad, esos libros que se utilizan diariamente y que en cierta medida, en el día a día, reemplazan al libro diario, tienen que respetar las mismas exigencias que la ciencia contable, el Código de Comercio, la ley 3001 o la ley de Contabilidad imponen al libro diario para que dé fe. Aclara que cuando en una pericia contable se pregunta sobre las cuestiones intrínsecas y extrínsecas de los libros, hay algunas que obedecen puntualmente a la ciencia contable y otras están mucho más cercanas a las ciencias jurídicas. El perito contable trata de no inmiscuirse más allá de una simple exposición, puesto que presupone que el que tiene que saber si los libros contables son válidos o no es el hombre de derecho, pues es quien mejor está preparado para analizar las leyes. Preguntado para que diga a cargo de quién estaba el control interno de la Municipalidad de Gualaguaychú, contesta que el control interno es uno solo, cualquiera sea la empresa o la hacienda de que se trate. Si se parte del principio de oposición, el que maneja no registra y viceversa, quien debe controlar internamente que sus libros estén de acuerdo con todos los actos producidos y con todos los bienes patrimoniales, y concuerden con lo que realmente existe, indudablemente es el contador de la hacienda. En relación con lo expuesto en la página 6 de la pericia, preguntado por los registros totales y su relación con el contador, contesta que ha tratado de explicar que lo fundamental de la falla de Gualaguaychú es no tener una ordenanza de Contabilidad; por lo tanto ha de regirse por la ley 3001 y la ley de Contabilidad de la Provincia. En la ley 3001 dice claramente que el tesorero es responsable de los dineros y las disponibilidades de la hacienda pública y que tiene a su cargo los registros en el libro banco y en el libro caja. Dice que ha tratado de explicar que esos libros fueron determinados así porque consideraron necesario que así estuvieran. Haciendo la salvedad de

que se cumplan con las obligaciones intrínsecas y extrínsecas, diariamente el tesorero asentaba los movimientos de Tesorería. Cuando se tienen libros complementarios, por lo menos una vez al mes se debe realizar un asiento que englobe todo el período de la contabilidad, porque en definitiva, de la contabilidad general se van a sacar las conclusiones a fin de año, sea un balance, una rendición de cuentas, una situación patrimonial económica, financiera o de tesorería. Los libros que son responsabilidad del tesorero terminan incluyéndose en el libro diario, que es responsabilidad del contador municipal. Y ese libro es básico para las informaciones que tiene que rendir el contador al intendente, al Concejo Deliberante y a los organismos de contralor. Preguntado por qué, siendo diario, se pueden registrar los movimientos mensuales, contesta que hay una necesidad de abrir la contabilidad a los efectos de registrar diariamente los movimientos. En el caso que nos ocupa, el pago de un cheque que se cobraba por la caja del banco, en el diario debe quedar registrado, en ese sentido es una contabilización diaria. Pero se pregunta si ese día debe asentarse en el libro diario y se responde que no, si se tienen los auxiliares como deben tenerse de acuerdo a leyes. Preguntado cómo hace el contador para cubrirse de que el tesorero no le oculte la información, contesta que ya lo ha repetido, el contador debe hacerse cargo de controlar la conciliación del último día del mes, mínimamente. Y diariamente le tiene que llegar la conciliación que se hacía en Tesorería. Cómo no le va a llegar esa conciliación, si tiene que coincidir con cada uno de las órdenes de pago que él emitió. Hay una organización y una segregación de funciones. No es que el contador va a andar corriendo y controlando todo. Pero si ya desde un principio la organización no servía por culpa de la falta de la ordenanza, estamos ante otra situación y de ahí en adelante estaban todos en falta. Preguntado cuánto tiempo le requeriría al contador hacer la contabilidad, los controles a que se ha referido el declarante, el control de la documentación respaldatoria, el control de las conciliaciones, además de llevar sus libros y supervisar los de Tesorería, contesta que la estructura de la Municipalidad debe ser consecuente con la operatoria. Refiere que en su visita a la Municipalidad no revisó la contabilidad. Explica que no es necesario que haga todo, pero la responsabilidad del contador debe verificarse. Si necesita diez empleados, serán diez. Si el contador hubiera ordenado que las conciliaciones se hicieran en Contaduría, nadie le hubiera criticado nada. La estructura funcional de la empresa se arma, en primer lugar, bajo una norma escrita, y en segundo, de acuerdo a la operatoria real. En relación a la página 6 de la pericia y preguntado si la principal omisión de Pomés deriva del art. 130 de la ley 3001, contesta que subsidiariamente se analiza este tema bajo la ley 3001, que no puede englobar todo lo que tiene que englobar una ordenanza contable. El dicente interpreta la norma desde la técnica contable, no desde la ciencia jurídica. Pero no tiene dudas de que el responsable de los registros contables, de acuerdo con el art. 130, es el contador, salvo lo que corresponde al tesorero, y ya dijo que lo que corresponde al tesorero se resume mensualmente en el asiento que tiene que estar en el libro diario y es responsabilidad del contador. Preguntado si pudieran verificar que la información del sistema informático era una información confiable, contesta que lo que le preguntaban en el punto de pericia era si los registros del libro banco de determinada fecha coincidían con el libro banco anillado y si los tachones en éste habían cambiado montos, resultados, etcétera, contestando que coincidían en plenitud. Ahora, en cuanto a la confiabilidad del sistema, no fue un punto de pericia, no obstante ya se ha explayado en relación a que si había actos económicos no contabilizados, el sistema no podía ser considerado confiable, más allá de lo que sostuviera el perito Zappetini en su pericia informática. Preguntado por qué, al referirse a los libros bancos, los llama "meros listados" y no "libros banco", responde que tanto los libros auxiliares como los principales debe guardar las mismas condiciones extrínsecas e intrínsecas que exige la técnica contable para que sirva como prueba. Preguntado si era importante de que las órdenes de libramiento fueran

*prenumeradas, contesta que si se asimila la orden de pago al cheque, cuando el banco nos da cheques móviles, o sea, los que se hacen por sistema, cada cheque tiene un número; si hubiera que anularlos y guardarlos en el legajo, sabríamos qué cheque emitido fue pagado o anulado. En el caso de las órdenes, se recomienda que toda aquella documentación que sea importante para corroborar la legalidad de lo que exponen sea numerada porque estaría dando la tranquilidad de que si faltara un número, es por que hubo algún problema. La orden anulada, prenumerada, también debería estar archivada, igual que el cheque anulado, y entonces no estaríamos discutiendo hoy la existencia o no existencia de las órdenes de pago. Preguntado si, en el caso de que hubiera habido órdenes prenumeradas, se hubiera podido determinar el origen o el destino de los cheques, contesta que en ese caso hubieran existido los cheques cuando correspondían o las notas de débito en las otras oportunidades; no se hubiera duplicado nunca el pago. Preguntado por qué no le alcanza el concepto de libro caja al balancete, insiste en las condiciones que debe tener un libro auxiliar. El libro caja es un libro auxiliar. Y en este caso es necesario porque se decide que dentro de la Tesorería hay un libro caja y un libro banco. Para el dicente, el balancete es una hoja, no hay posibilidades de que eso sirva de prueba ante nadie. Dice que se puede contabilizar con los balancetes, pero no lo aconsejaría, porque faltaría respaldo documental. En relación con la página 40 de su pericia, preguntado si examinaron todos los legajos de caja, dice que hicieron un muestreo. Aclara que en el caso de las operaciones de Sirat revisaron todos los puntos que se requerían. Por la forma en que está escrito el informe, han revisado todos los legajos correspondientes. Preguntado si encontraron anomalías en los legajos de caja, contesta que eran un equívoco archivo de documental, que debió haber sido cosido, debió haber estado foliado. Normalmente, un legajo de caja tiene esas características, que no eran las que tenían los legajos de caja examinados. Ello no significa que en ese legajo no estuviera la documentación correspondiente o que la documental que faltara no estuviera en el legajo del día siguiente. Normalmente un legajo se folia, se cose y hasta podría llegar a estar firmado por el responsable, aunque esto último es poco común cuando la empresa tiene demasiado operatoria. Preguntado en relación con el punto aclaratorio de la página 41 del informe acerca de las razones por las cuales efectuaron el cotejo únicamente entre los balancetes y los libros bancos de la cuenta N° 5712, y no con los legajos de caja, como se requería en la pregunta, contesta que no tiene respuesta, pero indudablemente los legajos de caja se han examinado. Los balances mensuales a los que se refiere en la respuesta son tanto de la Tesorería como de la Contaduría. Si estos balances coinciden, estaríamos ante lo que podría considerarse un balance incompleto, pues ahora sabemos que hubo operaciones económicas que no se contabilizaron. Preguntado sobre la respuesta que se le dio en la Municipalidad de que las órdenes de libramiento por las que requirieron información no existían, contesta que si no existían en los legajos de caja, es porque no existieron. Si no, estarían archivadas. Dice que podría haberse ido a la Municipalidad, pero en ello no todos los peritos estaban de acuerdo. El Tribunal tenía que dar el permiso correspondiente para ir. Considera que, en verdad, la pericia debió haberse hecho íntegramente en la Municipalidad de Guleguaychú. Preguntado si era posible que la persona encargada de las conciliaciones no pudiera hacerlas porque no le dieran los resúmenes, contesta que si ella no los recibía, tendría que habérselo planteado a su jefe directo, después al contador y, finalmente, al intendente. Por el otro lado, los resúmenes se recibían en la Municipalidad todos los días. Entonces los tenía. Preguntado cuánto tiempo llevaría hacer el control de las conciliaciones una vez por mes, dice que el dicente las controlaría tal vez un mes entero, tal vez selectivamente, tendría una relación casi diaria con el tesorero para ver cómo está el saldo, pediría al banco que le mandaran un resumen de cuenta y lo llamaría al tesorero para preguntarle cuánto tiene de saldo en su cuenta, pidiéndole explicaciones para el caso de inconsistencia. Lo que quiere dejar claro es*

que, cuando se trabaja en una organización, no tiene que estar todos los días arriba de los papeles, hay una estructura, hay funciones, tal vez con un simple llamado telefónico se puede solucionar. En una organización normal, el contador debe decidir qué tiempo debe llevar el control y hasta donde se va a llegar. Si tiene que controlar todos los días y, para llevarlo a cabo, tiene que hacer lo mismo que hace el empleado para estar seguro, la conclusión es que el empleado no sirve. El control es siempre por muestreo o selectivo, por definición. El control le puede llevar veinte minutos o dos horas, de acuerdo a su saber y entender. Si le está pasando un elefante verde, indudablemente tiene que controlar cada minuto. En relación con los cheques a los que les falta el endoso recibo, preguntado si, desde el punto de vista de los libradores, les faltaba algo para que ese cheque pudiera ser cobrado, contesta que si se emite un cheque, lo firman quienes lo tienen que firmar, el cheque se va a cobrar, pero ya aclaró que los cheques librado a nombre de la Municipalidad no debieron haber sido pagados, pues tienen que estar a nombre de una determinada persona a quien se va a hacer el pago. No se puede ir a sacar dinero para la Municipalidad, porque ese dinero que se saca del banco ya no se sabe qué se hizo. Así hubieran ido los tres funcionarios que firmaban, es un acto reñido con las normas mínimas sobre el manejo de los dineros públicos. Quienes firmaban los cheques estaban al tanto. No puede admitir que todos fueran tan torpes o no supieran hacer sus funciones. Indudablemente, estos cheques no debieron ser pagados, está claro, pero se pregunta para qué firmar cheques de montos tan importantes para sacar esa plata en efectivo y llevarla a la Municipalidad. Si se firma, con o sin orden, un cheque por \$ 200.000, se tiene que saber por qué. Preguntado si el banco, más allá del endoso recibo, tenía que exigir algo más para pagar esos cheques, contesta que no se corroboró, porque no se le preguntó al banco, si había alguna formalidad para pagar semejantes montos a una, dos o tres personas. Porque en líneas generales, ya partimos de que está viciado de nulidad, por el hecho de que tenemos que tener transparencia, porque según el Tribunal de Cuentas, tenemos que manejarlo todo a través de la cuenta corriente. Se pregunta a quién se le pagaba con esa plata, nada más que eso. Habría que indagar si el banco no tenía alguna responsabilidad civil. Habría que indagar si ya se habían puesto de acuerdo entre el banco y la Municipalidad en que el cheque en efectivo se pagaba a nombre de la Municipalidad. Preguntado en relación con lo expuesto en la página 30 de la pericia, in fine, sobre que la nota de débito no tenía respaldo institucional ni contable, contesta que si alguien iba a cobrar el cheque y la nota de débito también entraba, algo se dejaba de contabilizar, de modo que no coincidía la contabilidad de la Municipalidad con la contabilidad bancaria, porque para el banco entraba el cheque y la nota de débito. En la contabilidad municipal figuraba uno solo, porque era un solo hecho económico. Sobre la legalidad de la nota de débito, normalmente existen en la contabilidad a los efectos de agilizar los pagos, fundamentalmente en el pago de sueldos. Preguntado en relación con los legajos de caja y la posibilidad de que pudiera encontrarse documentación en uno de fecha posterior, aclara que ni siquiera abrió el archivo de los legajos en la Municipalidad. Señala que la persona que archiva es normalmente un empleado; puede equivocarse de día. Por eso, los peritos, como mínimo, quisieron enviar una nota a la Municipalidad para pedirles las órdenes. Había entonces otras autoridades, no estaban Irigoyen, ni Pomés, ni Giménez, que pudieran decir: "Lo vamos a engañar a Cozzi". Eran otras autoridades, en las que el dicente podía tener total confianza porque estaban dirigiendo los destinos de la Municipalidad de Gualeguaychú. Por otro lado, ya dijo que el hecho de que no estuvieran cosidos los legajos daba lugar a que se pudieran cambiar sus elementos. Podría ocurrir también que los legajos estuvieran mal archivados. Preguntado para que diga si, a pesar de la inexistencia de una ordenanza de Contabilidad, pudieron constatar que existiera un manual de procedimientos que estableciera funciones, contesta que no, ni de la parte organizativa ni de sistemas, contesta que sólo visualizó el organigrama

y la designación de Marta Garciarena. No vio ningún manual de procedimientos ni de sistemas. Aclara, en relación con los errores de archivos, que hipotéticamente pueden ocurrir. Si el propio declarante fuera a revisar los archivos, tendría que revisar todo, porque si no, nunca podría estar seguro...".-

Seguidamente, en la audiencia del día **16/04/2012**, prestaron declaración testimonial: **MARTIN HERNANDO ROJAS**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, contador público, de 55 años, con DNI N° 12.385.311, con domicilio en Aguado 203, Gualaguaychú, Entre Ríos; manifiesta que trabajó en la Municipalidad de Gualaguaychú desde febrero de 2006 a diciembre de 2007; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. En este acto se le exhibe el informe de fs. 6051/6068vta., reconociendo su contenido y su signature. Asimismo, reconoce el organigrama municipal de fs. 6050. En relación con la metodología con que se hizo el informe de la pericia, dice que no es nuevo en el tema pericial y desde hace años es su forma de proceder ir específicamente a lo que se le pregunta. Están explicadas en el inicio de su informe, al que se remite, las razones por las que lo presentó en forma individual, pero tienen que ver con lo antedicho. Preguntado por qué razón incluyó el organigrama en su informe, contesta que le parece básico para evaluar la responsabilidad de Pomés en los hechos de la causa. En el organigrama, el contador se encuentra en una tercera línea de funcionarios junto con el tesorero, el director de Rentas, el director de Informática, el director de Control de Gestión y Presupuesto, y el director de Suministros. Reitera: el contador se encuentra en la tercera línea de autoridades dentro del funcionamiento municipal. Preguntado por qué en varios puntos se remite a la pericia del contador Burón, contesta que de todas las pericias que se habían realizado antes, la de Burón era la única independiente. Preguntado por la diferencia entre las tareas de un contador y las de un auditor, responde que es necesario explicar que la contabilidad es tan amplia y compleja que no puede ser reducida a cuestiones de competencia de controles. En este acto, exhibe un libro sobre normas técnicas y profesionales, en el que más de veinte de los capítulos iniciales están dedicados a las normas a tener en cuenta por los contadores, sea en la contabilidad pública o en la privada. No es la misma contabilidad una y otra. Reducir la contabilidad a un mero registro es menospreciar la labor del contador. Ejemplifica con la venta de mercadería: caja venta y nos quedamos ahí. Tal vez lo entiendan. El contador sí, lo entiende. Se pregunta por el asiento de costo; Doña Rosa no le daría bolilla, pero un ente municipal sí. Entonces eso da lugar a otro asiento, una cuestión técnica, que tal vez un abogado lo entienda. Se pregunta si es el contador, el que registra el asiento, el que tiene que ir a mirar en una empresa de cierta magnitud si el jugo o el paquete o el cajón fue dado de baja del inventario. No. Dice que el libro antes mencionado tiene como título "Normas profesionales argentinas contables, de auditoría y sindicatura". La auditoría es control. Hay que separar lo que es contabilidad, lo que hacía el contador general, de una auditoría y control. En el punto 10 se explica concretamente que no hay un párrafo en los instrumentos legales en vigencia que asigne responsabilidad a Pomés por el hecho imputado. Está perfectamente entendido, por ejemplo, que aclarar una contabilidad no significa que sea real. Aclarar significa, desde 1934, el método de la partida doble. Lo más simple que pudo haber existido desde el siglo XVII para mostrar los movimientos de cualquier ente: que el activo es igual al pasivo más el patrimonio neto. Esto explica las funciones del contador como contador. La ley 3001 habla de un control preventivo en relación con la emisión de las órdenes de pago. También tiene que colaborar con el intendente para preparar el Presupuesto. El dicente desmenuzó párrafo por párrafo la ley 3001 tratando de elaborar una responsabilidad del contador y no la encontró, objetivamente. Preguntado si está contenido el deber de revisar las conciliaciones bancarias a cargo del contador en el art. 130



de la ley 3001, contesta que esa norma habla del registro de operaciones que debe ser llevado diariamente. La responsabilidad del contador está muy clara: "Las registraciones contables deben ser llevadas estrictamente al día siendo responsables de cualquier falta grave o incumplimiento el contador y el tesorero por los registros que conciernen al área de su competencia". Las registraciones eran llevadas estrictamente al día y no observa la existencia de "falta grave" en la conducta de Pomés, pues no ve en el libro diario ningún tipo de desajuste con las registraciones que estaban a cargo del tesorero. Entonces el libro diario general estaba llevado estrictamente al día, de acuerdo con la responsabilidad del contador general que le asigna el art. 130. Amén de otros libros, el diario general es aquel al que se vuelcan todas las operaciones del municipio. En él se registraba diariamente y se cotejaba con las registraciones que venían de Tesorería, llámese balancete. Esas registraciones se veían también por el sistema informático, por el cual habían pasado las operaciones con previa intervención de un montón de áreas. Ese libro diario general, cotejado en su relación de fechas, números conceptos y demás, con el balancete que venía de Tesorería, daba lugar a la confirmación del asiento diario. En la Municipalidad se registraba diariamente. Aclara que en la actividad privada se puede registrar mensualmente. En el libro que estuvo bajo su vista y examen se registraba diariamente. En absoluto habla el artículo 130 de temas de control o auditoría, estamos hablando de registraciones. Hacer responsable al contador, por el art. 130, de la revisión de las conciliaciones bancarias parece digno de doña Rosa: pero cómo, usted, contador no va a controlar eso. "Estamos en una Municipalidad, señora". Concluye que vincular el art. 130 con las conciliaciones bancarias es errado, porque el art. 130 habla de registros. Preguntado si el balancete puede considerarse una minuta de contabilidad o un elemento idóneo para respaldar una contabilidad, contesta que son papeles de trabajo válidos para llegar a la confección correcta del asiento en Contaduría. Preguntado si para hacer tales asientos al contador le es suficiente el balancete firmado por el tesorero con sus elementos anexos, más la confirmación que viene por vía informática, o tiene que controlarlo con otra documentación respaldatoria, contesta que si tiene que controlar, se va hacia la rama de la auditoría. No quisiera hablar de cuestiones no tratadas en la pericia, pero los papeles de trabajo que constituían ese balancete, esa documentación agregada, que eran los detalles de los totales de esa primera hoja, concordaban y daban lugar a la registración correcta del libro diario general. Lo reitera: concordaba el balancete con el diario general, y eso fue verificado bajo la realización de tareas periciales en reiteradas oportunidades. Y la documentación respaldatoria que había en las hojas que seguían a los números iniciales daba lugar a totales que en más de una oportunidad fueron cotejados con la primera hoja de ese balancete, que era un resumen del día de la Tesorería: cajas y bancos. Preguntado si, de acuerdo con el organigrama, había algún organismo en la Municipalidad de Gualeguaychú afectado específicamente al control interno, contesta que del organigrama que se exhibe en la primer hoja, se desprende de su mismo título que había un director de Control de Gestión. Eso está expresado en la pericia de Burón. Hay una dirección de Control de Gestión, que tenía que controlar. En este aspecto, se remite a su informe. La dirección de Control de Gestión debía controlar recursos y gastos, brindar informes de gestión, enviar informes periódicamente de las tareas efectuadas a su superior, que era el mismo para todos: la secretaria de Hacienda. La pericia está respaldada por normativa vigente, y lo cierto es que hacia 2005, la norma que creó la dirección de Control de Gestión estaba vigente y disponía que debían enviarse informes. Preguntado si Pomés tenía algún control específico asignado, contesta que tenía la responsabilidad en el libramiento de las órdenes de pago. Tenía la responsabilidad concreta y absoluta respecto de cualquier tipo de gastos en la Municipalidad. Ese era un control preventivo del gasto, y nada más. Se refiere concretamente al art. 118 de la ley 3001. Preguntado en qué consiste el control que hace el contador antes de firmar la orden de

libramiento, contesta que está explicado en su pericia. Refiere que una compra proviene de una licitación, que estaba dentro del presupuesto anual; verificaba que estuviera la factura, el remito, la aprobación previa de la dirección de Suministros; controlaba los documentos y formaba un legajo. Preguntado si en el trabajo pericial tuvieron a la vista las conciliaciones, responde que no. Se habló mucho de conciliaciones, pero no las tuvo a la vista durante la pericia. Preguntado si la ley de Contabilidad de la Nación 24.156 es aplicable a la Municipalidad, aunque más no sea de modo supletorio, dice que hizo referencia a ella en la pericia porque es del año 1992, siendo que la creación de la Dirección de Control es de 1994. La 24.156 pudo haber servido como parámetro, pero no es supletoria. Tampoco entiende que sea aplicable la ley de Contabilidad de la provincia de Entre Ríos Nº 5140. Que la tarea de conciliar no es un registro. Es una tarea: puntear libramientos y depósitos. Es una tarea auxiliar que puede dar lugar a un registro. Preguntado en qué área debió haberse llevado un registro de las conciliaciones en la Municipalidad de Gualeguaychú, si se lo hubiera llevado, contesta que podría haberse llevado en Tesorería, en Contaduría o en Control de Gestión. Es necesario saber qué entró para saber, con respecto a libramientos, si existen fondos. Hoy, con las facilidades informáticas, que también existían en aquella época, podría haberse llevado también en Contaduría. Preguntado si del cotejo entre registros de Tesorería (balancetes, etc) y las de Contaduría (libros mayor, diario, etc) existía coincidencia, contesta que coincidían perfectamente. Preguntado qué quiso expresar con la mención de que Pomés estaba en la tercera línea de funcionarios, contesta que un superior es un superior, y un par es un par. Un contador general no le va a dar órdenes al director de Rentas. En relación con las referencias efectuadas en el informe sobre lo dificultoso y engorroso del trabajo de contador general y preguntado si pudo verificar que el contador Pomés hubiera pedido por nota algún tipo de colaboración a nivel personal, técnico o informático, responde que si hubiera estado en un punto de pericia, habría recabado datos sobre ello. Agrega que ni bien aceptó la pericia, el declarante quiso ir a la Municipalidad y le fue negado. Es la primera vez en su extensa trayectoria que a un perito le niegan ir a un lugar a recabar datos. Preguntado si el hecho de hacer un control preventivo excusa al contador de verificar documentación tanto en la empresa como en el ente público, contesta que en la parte privada, el que realiza la tarea de registración y libros, en una empresa mediana, es distinto del auditor, que revisa las cifras contenidas en el balance. El auditor tiene que ser absolutamente independiente del que registra. En definitiva, si el contador realiza el informe de auditoría, debe verificar documentación. El libro general estaba perfectamente respaldado en toda la documentación que podía estar en la Municipalidad de Gualeguaychú. Se verificaba documentación en lo atinente al contador general en el control preventivo del gasto. El gasto que después fue a parar al libro diario lo controló en forma previa. Para llevar el libro diario general, no se puede hablar de los hechos que después dan lugar a estos actuados; puede decir concretamente que todas las registraciones que estaban en el libro diario general estaban respaldados, pero todo lo que hace a un gasto, previamente fue verificado y confirmado en una orden de pago. Preguntado por el tipo de montos que figuran en un balancete, contesta que la primera hoja muestra montos globales. Preguntado cómo contabilizaba el contador general esos montos globales, es decir, si podía detectar a partir de eso la omisión de uno o más cheques, contesta que la primera hoja contiene montos globales, pero a continuación está el detalle de cada uno. Fue verificado en más de una oportunidad y punteado, uno por uno, en una importante cantidad de balancetes, y concordaba en todas las oportunidades que se verificaron ese detalle de la documental que acompañaba el balancete con la primera hoja. Preguntado sobre el destino que le daba el contador a la documentación que se le remitía, considera que las competencias del contador están puestas en la pericia. No está en condiciones de contestar ahora a esa pregunta. Preguntado si la designación de la directora

de Control de Gestión y Presupuesto excluía las funciones de contralor del contador, dice que incluía la función de controlar todo lo que hace a los movimientos y operaciones de la Municipalidad. La dirección tiene amplias facultades, de acuerdo con el decreto de 1996. De allí se desprende que tenía amplias facultades de contralor sobre los recursos y los gastos. Respecto al contador, de acuerdo al art. 118, reitera lo ya expuesto en cuanto a sus funciones. No encuentra en la ley 3001 que tuviera algún tipo de funciones de contralor, salvo el control preventivo. En relación con la página 3 de su informe -fs. 6052-, donde enumera, entre los libros de la Municipalidad de Gualaguaychú que lleva Contaduría, al subdiario de libramientos, contesta que no recuerda quién firmaba esos subdiarios. Agrega que la emisión del subdiario era efectuada en forma informática, llevándose en Contaduría por aplicación del art. 118. Eran correlativos. Tuvieron una ardua tarea buscando libramientos de pago. Había que meterse en el subdiario, retitulado subsidiario, y en más de una oportunidad tuvieron que buscar en una fecha anterior a la del hecho y seguir buscando en fechas posteriores. Numéricamente, todas las hojas era correlativas: después del 1550, venía el 1551 y así sucesivamente. El tema de las fechas dio lugar a las dudas de algunos de los colegas de pericia, en tanto había fechas que no concordaban con las fechas anteriores y posteriores. Pero el número de las hojas era el que correspondía. En una oportunidad encontró esa discordancia. La discordancia era una en cien. Niega haber formulado una adhesión en determinados puntos de la pericia general, remitiéndose a lo expuesto en la página 12, in fine, de su informe, al que da lectura en este acto. Que con la palabra "adhesión" quiere decir que adhiere en la pericia únicamente en lo que se refiere a la documental: si en fecha tal se firmó el cheque tal, quién lo firmó, etc. Adhirió a la totalidad del volcado de datos que surgen de las constancias documentales y pruebas que obran en autos y que fueron incorporadas, redactadas y compaginadas por la perito oficial, contadora Vanessa Parisi. Señala que la tarea de la contadora Parisi en ese sentido fue extremadamente importante. Preguntado si tuvo a la vista las conciliaciones bancarias, contesta que no; no sabe si existían, no las tuvo a la vista. En relación con las conciliaciones bancarias, dice que al contador no le correspondía hacerlas ni controlarlas. Si las hacía, no lo sabe, tendría que preguntar. Para ser concreto: no tenía que hacerlas ni controlarlas. Preguntado, en relación con lo expresado por al acordada Nº 62, si la verificación de la que habla la acordada Nº 62 implicaba sólo establecer si estaban hechas, contesta que sí, es decir, si el documento que reflejaba la conciliación estaba exteriormente realizada. Le parece subestimar la tarea del contador si se le impusiera verificar el control de saldos numéricos, pues le parece excesivo. Que debiera el contador general revisar las conciliaciones es groseramente excesivo. En relación con la posibilidad de que las conciliaciones pudieran llegar a efectuarse por sistema informático, se remite a su informe. Dice que la máquina simplifica, pero el hombre debe introducir los datos en ellas. Para simplificar, es conveniente realizarla bajo un sistema informático. Con todos los datos en el sistema, cotejarlos se hace más sencillo...Preguntado el declarante qué control le cabía al contador general sobre la rendición de cuentas de fin del ejercicio, contesta que llegada la finalización del ejercicio económico, el control, si se quiere, tiene más de técnico, de armado de lo que puede llegar a ser el balance, que de control sobre las cifras que contiene ese informe. Preguntado si en la rendición anual están comprendidas las conciliaciones, contesta que se supone que sí. Para llegar a los saldos finales de una rendición anual, y para que ésta se corresponda con todos los movimientos operados en un año, se supone que tienen que estar conciliadas las cuentas bancarias. En relación con la falta de endosos recibo en los cheques percibidos en el banco, manifiesta que la cuestión fue objeto de cruces de opiniones entre los peritos. Reitera su adhesión a la documentación que conforma el informe general. Agrega que ya tenía bastante trabajo con sus puntos de pericia como para involucrarse en temas cuya evacuación no había sido requerida, por lo que no

opinó ni adhirió a opiniones de otros que no obedecían a preguntas concretamente formuladas. En relación con el art. 130 y la posibilidad de que el contador tuviera a su cargo los registros totales, es decir, que se incluyera bajo la órbita de su responsabilidad los que se llevaban en el área de Tesorería, contesta que la Contaduría no podía tener los registros totales; no podía llevar los registros de Suministros, por ejemplo, es excesivo, pues no es lo que marca la ley. Preguntado si es posible que hayan existido libramientos de pago mellizos, es decir, dos libramientos con el mismo número, contesta que eso fue motivo de discusión con el perito del Superior Tribunal de Justicia. Por esas razones presentó su informe individualmente. Hubo, en tal sentido, situación rayanas con la violencia, agregando que el declarante también tiene su temperamento. Advirtió también situaciones de dependencia entre algunos peritos. Más allá de la parcialidad, había que ser objetivo. En sus tantos años de contador, aprendió a que debe contestarse lo que se pregunta, y que si no se sabe es mejor no contestar. Había una actitud de prepotencia de parte del perito Cozzi. No puede contestar si hubo o no libramiento de pago mellizos. Estuvieron revisando los libramientos para ver si el importe de que se trataba pudiera estar bajo otro concepto, y no lo encontraron. Estuvieron mucho tiempo en ello. En relación a la conciliación de cierre, preguntado si la obligación del contador era revisarla o simplemente acompañarla, contesta que sólo verificar su existencia física. En relación con las actitudes del perito Cozzi, explica que quería examinar más cosas de las que estaban previstas en los puntos de pericia. Cuando se escapaba de los puntos específicos, no estaban de acuerdo todos los peritos, porque demasiado trabajo ya tenían. Por el contrario, no se hubiera podido hacer el trabajo que se hizo si no hubiera estado la contadora Parissi. En relación con lo expuesto en la página 31 de su pericia, ante la pregunta N° 24, señala que en su trabajo pericial examinó los legajos de caja en los puntos correspondientes al Sirat. Preguntado si los legajos de caja cumplían con las formalidades mínimas, señala que no fue un punto de pericia y no sabe en este momento qué normativa le sería aplicable. En relación con lo expuesto en la página 32, punto 25, sobre la numeración correlativa de los libramientos de pagos, manifiesta respecto al bloque numérico, que se hace una división por departamento, pero básicamente no sabe a qué departamento corresponde. Preguntado por qué no está respondido el punto en el que se solicitaba que indicara la correlatividad de los libramientos existentes registrados contablemente desde el 1/01/04 hasta el 15/07/05, contesta que pudo haber sido una omisión del declarante. Se debió a un descuido. En relación al punto 41, página 36, preguntado acerca de qué documental verificó para responder que el programa nacional "1000 Viviendas" se cumplió normalmente a pesar de los hechos de la causa, dice que había órdenes de pago. Además, había otra documental que no sabe si se encuentra agregada, sobre ejecución presupuestaria, es decir, el gasto y su efectiva incorporación a un registro. Contestando en forma negativa, en ningún lado observó que las cooperativas hubieran hecho alguna objeción en cuanto a la percepción de los fondos que debían recibir. En relación al punto 42, página 36, preguntado en qué documentación se basó para afirmar que ninguna partida presupuestaria de 2004 y 2005 se dejó de ejecutar como consecuencia de los hechos de la causa, contesta que no encontró entre la documentación que faltara ejecutar alguna partida presupuestaria. Tampoco advirtió objeción alguna al cumplimiento del Presupuesto de esos años en relación con los 91 hechos. No había ninguna orden de pago, alguna partida o gasto que se halla dejado de cumplir. Preguntado cómo explica que durante los años 2004 y mitad del año 2005 se hayan producido faltantes si toda la documental de Contaduría coincidía y los registros estaban bien, contesta que no está en condiciones de responderlo; tendría que acompañar a los señores vocales para eso. Preguntado sobre cual sería el sentido de llevar la contabilidad sin constatar su realidad, responde que estaba constatada, pues todo lo que estaba asentado en el libro diario estaba respaldado por documentación, al menos de

la orden de pago que había salido de Contaduría y que conformaba un legajo con otros documentos. El libro diario se corresponde con todo lo realizado en ese momento. Se pregunta si el contador verificó que todo lo que figuraba en el libro diario estaba realizado, respondiendo que verificó su parte mínima, que no es poca, que es el control preventivo del gasto y todo lo demás se encontraba respaldado...".- Seguidamente se llama a **ELENA MARGARITA CIS**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, soltera, contadora pública, de 52 años, con DNI N° 13.815.481, con domicilio en Gervasio Méndez 874, Gualeguaychú, Entre Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. En este acto, se le exhibe su informe a fs. 6073/77, reconociendo su contenido y firma; a fs. 6078/92vta., reconoce el contenido y su firma. Manifiesta respecto al trabajo pericial que se hizo entre los cinco contadores, que estuvo a cargo de la contadora Parisi anotar de cada punto lo que cada perito quería tener en cuenta en el examen final. Luego fueron instruidos por el doctor Alle sobre la forma de presentarlo, si era individual o si todos podían intervenir en las preguntas de todos, y él les aclaró que cada uno tenía que responder a los puntos de pericia de la parte que los había propuesto. Fue un buen trabajo, muy enriquecedor, que terminó con la corrección de cada uno de los peritos, las adhesiones, agregados y disidencias que formularon, agregando que en el caso de la declarante, adhirió al informe en casi todos los puntos y adicionó algunas consideraciones. En relación con lo expuesto en la página 10 sobre los libros bancos correspondientes al mes de junio de 2005 y preguntada si eran o no llevados en legal forma por la Municipalidad los libros banco que le fueron proporcionados en la pericia, contesta que establecieron que no eran libros, sino listados. No estaban encuadernados, foliados ni rubricados. Preguntada, en relación con los libros examinados al mes de junio, fundamentalmente el libro banco, por las irregularidades que comprobó y las consecuencias que podían tener, contesta que los listados que no están encuadernados, ni rubricados, se pueden sustituir en cualquier momento, por eso los contadores exigen que estén rubricados y foliados, para que den fe y no haya alteraciones....Preguntada, respecto a los subdiarios, por qué afirmaron que perdían la correlatividad, contesta que vieron el subdiario, que no es un libro que se lleve corrientemente y que pierde correlatividad desde la página 62 hasta la página 255. Agrega que se podía cambiar la fecha, es decir que se podía encontrar una orden de libramiento del 16 de enero que llevara el N° 46 y una orden de libramiento del 28 de febrero que llevara un número anterior. Por eso dice que pierde correlatividad el libro. En cuanto a las órdenes de libramiento, dice que fueron un dolor de cabeza. Los peritos se constituyeron en la Municipalidad para verificarlas. Refiere que era muy importante que la orden fuera prenumerada, de manera de que ellos estuvieran seguros de que, por ejemplo, si se hubieran impreso desde la N° 1 hasta la N° 50.000, y solo se hubiera usado 10.000, las otras 40.000 estuvieran resguardadas. Pero no eran prenumeradas, sino preimpresas. Cuando fueron a la Municipalidad les trajeron los legajos de caja y les dijeron que estaba archivados según la fecha en que el proveedor retiró el cheque, por lo que fue imposible verificarlas. Respecto de la correspondencia entre una orden de pago y el cheque en relación con la orden de libramiento, dice que éstas no hacían mención del cheque o la nota de débito. Entonces no pudieron establecer una relación entre un cheque y una orden de libramiento. Incluso no podían saber si no había más órdenes de libramiento. Otra cosa que detectaron fue que las órdenes de libramiento tenían que tener tres firmas: la del intendente, la del contador general y la del secretario de Hacienda, y acá hay órdenes que no están firmadas y se pagaron igual. Señala que otra que está firmada solamente por el contador general, también se pagó igual. En relación con lo expuesto en la página 14 sobre los cheques N° 92.999 de \$ 38.400, del N° 93.404 de \$ 19.800 y del N° 93.444 por \$ 85.900 de la cuenta N° 5712 y

preguntada cómo hubieran podido obtener la identificación de la persona que los cobró, contesta que faltaba el endoso recibo. El banco tenía que exigir que el cobrador se identificara con nombre, domicilio y número de documento. En relación con las cooperativas de trabajo, puntualmente sobre el pago de \$ 210.000, preguntada si pudieron verificar que se pagaba por ese medio a todas las cooperativas de trabajo que figuraban en un determinado plan, contesta que no, había una nómina de cooperativas, porque en este caso existía una nota de débito donde figuraban las cooperativas a las que se debía depositar. Buscaron si había algún convenio entre el banco y el municipio que avalara ese proceder. Sólo a algunas cooperativas se les pagaba así, no sabe si a todas. Preguntada si pudieron comprobar que en la orden de libramiento se consignara el número de cheque, dice que en la orden de libramiento no figuraba el número de cheque. En relación con lo expuesto en la página 20 sobre la inexistencia de constancias de conciliaciones bancarias en 2004 y 2005, dice que no tuvieron a su disposición las pericias secuenciales que debió haber hecho el municipio. Respecto del cuaderno King, no le dieron entidad porque no se sabía quién lo había hecho, estaba hecho a lápiz, era sumamente precario y tampoco tenía las secuencias completas. En ese sentido, ella esperaba encontrarse con una conciliación de enero de 2004, otra de febrero de 2004, otra de marzo de 2004 y así hasta junio de 2005. También se quedaron sorprendidos de que había ocurrido un hecho importante, había cerrado un ejercicio, que debía haberse rendido antes del 30 de abril de 2004 y no había ninguna conciliación. Habla de las conciliaciones que debía hacer Mariela Watters. Los peritos no vieron ninguna que estuviera identificada con su firma. Había un decreto que ponía en cabeza de Watters la realización de las conciliaciones. Preguntada para que diga quién debía rendir, al final de cada ejercicio, esas conciliaciones en el año 2004, contesta que la persona que debía rendirlas, según la resolución N° 12 del Tribunal de Cuentas, era el contador general, quien tenía que verificar las conciliaciones y hacer las rendiciones del ejercicio. En relación a un depósito de \$ 30.000 correspondiente al 16 de mayo de 2005, referido en la página 38 del informe, preguntada si figuraba en los extractos y si pudieron verificar ese depósito en el libro banco aportado por la Municipalidad y si ese depósito no constatado en el libro banco, aunque sí en el listado resumen del Bersa, significaba una variación en la composición del libro banco, contesta que, en efecto, faltaba asentar un ingreso. En relación a lo expuesto en la página 32 sobre un informe pericial obrante en la causa -punto 13.a.-, donde se dice que uno de los controles más importantes para una auditoría era el control de disponibilidades, preguntada si pudieron constatar que en ese informe se hubiera realizado ese control de disponibilidades, contesta que lo que le resultó raro fue que el Tribunal de Cuentas viniera a controlar el rubro disponibilidades en el marco de un cierre de ejercicio y no pidiera la conciliación, o no la hayan visto. Si el Tribunal hubiera pedido la conciliación, hubiera podido detectar si había diferencias... Preguntada si puede reseñar el tipo de omisiones o deficiencias observadas en los libros de la Municipalidad que se pusieron a su disposición, dice que lo más importante es el hecho de que no se dictara una ordenanza de Contabilidad, porque muchas de las cosas sobre las que se discutía se hubieran podido resolver con una normativa como aquella. De la documental, lo que más le llamó la atención fue la forma precaria en que se llevaba, al no estar rubricada, encuadernada ni foliada. En otras municipalidades, los libros, una vez rendidos, se encuadernan y se archivan hasta la llegada del Tribunal de Cuentas. También le llamó la atención la falta de conciliaciones mensuales. También, al ausencia de un decreto que implementara el uso de la nota de débito. La dicente le preguntó a Victorio Rébora, el director de Informática, por qué no se había implementado un sistema que permitiera registrar la nota de debito y aquél le respondió simplemente que nadie se lo había pedido. Considera que ese ha sido un descuido sorprendente. La documental que observó no se condecía con un municipio que decía ser uno de los mejor

administrados. En relación con las operaciones Sirat, preguntada sobre la forma en que se llevaban los legajos de caja, dice que el primer problema es que partían de una recaudación a confirmar. La dicente preguntaba cuál era la recaudación confirmada. Luego, cuando analizaba las planillas de los cajeros, observaba que no tenían el monto inicial, en su mayoría, y tampoco constaba con cuánto dinero se quedaba el cajero para, al otro día, comenzar la caja. En algunos casos, los legajos estaban foliados con el sello de mesa de entradas, sin que se supiera para qué habían ido allí. Esos legajos, por lo que pudieron saber, pasaban a Informática para que esa área confirmara la recaudación. Los legajos se armaban en la Tesorería. Respecto a lo que pudieron ver respecto del Sirat, aclara que la dicente no adhirió al punto correspondiente de la parte general de ese tema. Dice que se describía una forma de trabajar que era una suerte de cadetería de Tesorería que no le parecía adecuada. El Sirat venía con un comprobante del banco, que era fundamental para que Watters comprobara si ese dinero había sido depositado. Luego pasaba a la Dirección de Rentas para que se discriminara entre ingresos por impuesto automotor e ingresos por impuesto inmobiliario, y la declarante cree que ahí la responsabilidad la tenía Rentas, porque allí llegaba la información on line para hacer aquella discriminación. Luego esa información tenía que ser llevada a Contaduría para que se metiera la boleta de ingreso. Le parecía incorrecto que estas boletas no tuvieran numeración. Por eso no se puede decir cuántas se emitieron. No analizaron todos los legajos, sino sólo los que estaban en la causa. Preguntada si en el caso de que hubiera tenido la totalidad de los legajos a su disposición, eso hubiera podido significar una variación en las conclusiones arribadas, contesta que sí, puesto que una boleta de ingreso que no estaba tal día podría haber estado en otro legajo de caja. Preguntada quién debía haber controlado las conciliaciones bancarias, contesta que el contador general, porque era una pregunta que se hacía en el formulario N° 1 de la Resolución N° 12 del Tribunal de Cuentas. Refiere el documento de fs. 1597, donde el Tribunal de Cuentas pregunta si se controlaron las conciliaciones bancarias y Pomés responde que sí. Además, considera que Marta Garcarena también tendría que haber controlado la realización de las conciliaciones. Pero como los contadores son los que certifican la información, cree que, en realidad, le correspondía hacerlo al contador. Un contador no podía omitir hacerlo, porque certifica. Era confuso lo de Garcarena, porque en el decreto decía que ella debía proponer al secretario de Hacienda los controles que considerara adecuados. Agrega que se hubieran necesitado esas propuestas. No aparecen en la causa controles por oposición. Preguntada en qué parte de la resolución N° 12 se dispone que el contador general debe controlar las conciliaciones, contesta que en el formulario 1, que a su entender forma parte de la resolución. En la foja 1597 se tiene rendido el año 2003, donde el Tribunal de Cuentas le pregunta si había verificado las conciliaciones. Lo que hay que verificar en la conciliación es que el saldo del banco coincida con el libro. Los saldos tienen que ser iguales. Si no son iguales, y ahí sí hay que revisar la conciliación. Es una tarea del contador que lleva la contabilidad general. En un informe de disponibilidades, no se puede decir que el saldo es "ciento cuarenta y ocho mil y pico", sino el número preciso con centavos incluidos, y que esa suma se corresponde con el saldo del extracto contable. En base a ese formulario, contesta que el control de las conciliaciones era una tarea que debía hacer el contador. Preguntado si es más importante el formulario o la resolución, contesta que si el formulario forma parte de la resolución, es lo mismo. No le consta que se haya sustituido ninguna hoja del libro banco, pero los contadores ponen mucho énfasis en que la documentación esté encuadrada para que no se sustituyan hojas. Preguntada, en relación con lo expuesto en la página 21 del informe -2º párrafo-, quién de Tesorería debía controlar las conciliaciones, contesta que quien paga o quien cobra, no puede controlarse a sí misma. En su opinión había dos controles internos: Contaduría y Control de Gestión y Presupuesto. El tesorero debía controlar que se

hicieran las conciliaciones y que estuvieran bien hechas. En relación a los libros banco confeccionados en el sistema informático, señala que quisieron verificar si se garantizaba la indemnidad de sus datos a través del licenciado Zappetini. Este les informó que el sistema estaba hecho por módulos. En la Municipalidad de Gualeguaychú les hicieron saber que había dos superclaves, una que tenía Informática y otra que estaba a cargo de Marta Garcarena. No sabe si el sistema merecía confiabilidad. Dice que si se lo controlaba, debía ser seguro. Que el Tribunal les suministró el libro banco a los peritos. En relación con las páginas 11 y 12 del informe, en contestación de la primera pregunta, sobre el agregado que hace afirmando que la presidencia municipal no había presentado en término la ordenanza de Presupuesto de 2004 y 2005 y preguntada si le consta en qué fecha se remitió el proyecto de ordenanza, contesta que debe estar en la causa, porque lo vieron. No recuerda, era tanta la prueba. Lo puede buscar. En relación a su adhesión al punto 13 sobre percepción de los cheques -fs. 6075- y el caso concreto de cheques que superen los \$ 50.000 y preguntada sobre quien debería firmar el endoso recibo en esos casos, contesta que lo que verificaron fue que ningún cheque tenía el endoso recibo que exige el Banco Central. También buscaron un manual que explicara esto. En este acto, procede el doctor Castillo a dar lectura a la norma completa del Banco Central, correspondiente a la Opasi, transcripta parcialmente a fs. 1505 -punto de pericia 1.5.2.8- y preguntada quienes deberían haber firmado el endoso para hacer efectivo el cobro en el caso de cheques de monto superior a \$ 50.000, contesta que esos cheques estaban firmados por los tres responsables y también endosados por ellos, con lo cual el banco los pagaba. Estaba puestos al portador, a cualquiera que fuera a cobrarlo, se los tenían que pagar. Si hubiera sido una persona distinta de los autorizados, tendría que haberse hecho el endoso recibo. En este acto, el doctor Castillo solicita que se deje constancia de que no le prestó atención a la norma. Aclara la dicente que no es que no le haya prestado atención a la norma, sino que no estaba referida a lo que querían significar. Hablaban en el contexto de que el banco debió pedir el endoso recibo. Era inexplicable que el banco no hubiera pedido el endoso recibo. Para la dicente, los endosos que aparecen en los cheques no son endosos recibo, porque si no tendrían que haber ido los tres a cobrarlos. No es especialista en cuentas corrientes, pero el cheque tendría que tener un endoso. Se pregunta si habrán ido los tres a cobrarlos. En su opinión se toma como un cheque al portador. El banco hubiese tenido que exigir el endoso recibo, más tratándose de semejante monto. Si hubiera ido uno, tendría que haberse exigido un endoso recibo. Aún en ese caso, para decir que no hubo endoso recibo, tendría que haber habido otro endoso. Si hubiese estado el endoso recibo, no tendrían dudas de quien lo cobró. Preguntada si iba un tercero y se identificaba, siempre hablando de los cheques superiores a \$ 50.000, lo tendría que haber pagado igual, contesta que no encontraron ningún manual que explicara ello. En este acto, se le da lectura nuevamente a la Opasi en la parte pertinente. En este acto, la declarante dice que no debería haberse pagado. En cuanto a los controles por oposición a los que se refirió, aclara que son internos, como el arqueo de caja y la confrontación de la documentación por oposición de intereses. Creería que no se hacían. Preguntada quién debería realizar esos controles de Tesorería a nivel interno, contesta que debería haberlos realizado Marta Garcarena y el contador Pomés en cuanto a disponibilidades, agregando que el Tribunal de Cuentas, en cada visita, como mínimo, tendría que haber pedido las conciliaciones y los arqueos de caja. Preguntada, teniendo en cuenta la circular del Banco Central, si existe un endoso recibo, qué sentido tiene el otro endoso: el endoso recibo es para identificar la persona que se llevó el dinero...".- Seguidamente se llama a **CARINA VANESSA PARISI**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, casada, contadora pública, de 43 años, con DNI N° 20.823.592, con domicilio en Segunda Sección Chacras, Gualeguay, Entre



Ríos; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. En este acto, se le exhibe el informe de fs. 6072/6148vta., del que reconoce su contenido y su firma. Manifiesta, en relación al cuadro de la página 26 del informe, basada en la pregunta 3.4.a., que ese cuadro se confeccionó en función de los hechos que podrían o no tener órdenes de libramiento. Faltarían todos los hechos relacionados con el Sirat. No pudieron corroborar que no existieran más órdenes de libramiento por el problema de la numeración de las órdenes, que era correlativa, pero no en relación con las fechas. Por este tema hicieron una nota a la Municipalidad para que les informaran si esos hechos tenían órdenes de pago. Preguntada por la finalidad del cheque en los casos en que el egreso se materializaba mediante una nota de débito, pudieron observar que existía un grupo de libramientos cancelados por cheque, pero en el extracto advirtieron que había distintos movimientos por el mismo importe, aunque en fecha anterior. O sea que contablemente se cancelaba con el cheque, pero en el banco se cobraba de los dos modos. Preguntada si era normal encontrar pagos de idénticos montos en tan breve lapso, contesta que al tener a la vista el subdiario de libramientos, no tomaron la precaución de fijarse si había montos repetidos. En relación con el cuadro de la página 30, señala que hicieron un detalle de los libramientos de pago. Preguntada si había situaciones de emisión y firma de cheques sin órdenes de libramientos, contesta que no, pues los de las cooperativas se cancelaban contablemente con el cheque. En relación con el sistema Datanet, no pudieron constatar que una sola persona pudiera tener todas las claves. En cuanto al volumen de operaciones de la Municipalidad de Gualguaychú, considera que tiene una alta tasa. No pudieron ver cómo funcionaba el sistema informático. Para todo ello se basaron en la pericia de Zapettini. Preguntada sobre la omisión de controles, dice que los hechos se podrían haber detectado controlando las conciliaciones. Éstas se hacían en Tesorería. El control externo, fuera de esa oficina, depende de la estructura del ente o empresa, por lo general se hace en Contaduría. Respecto al control de las conciliaciones, dice que, según entiende, hay que hacer al menos un muestreo selectivo de lo que hay en esa conciliación. No analizó las atribuciones de la Dirección de Control de Gestión. En relación con lo expuesto a fs. 6095vta. -página 43 del informe, tercer párrafo-, preguntada qué requisitos formales especiales deberían tener esas registraciones, contesta que no lo sabe, pues sólo se expidieron sobre los aspectos formales. Preguntada por qué se utilizó la expresión "pretenden respaldar registraciones", explica que el libro banco no tenía transporte de hoja a hoja. Pero puede decir que se podía tomar como un listado que reemplazaba al libro banco. En relación con la falta de controles respecto de la tarea de Tesorería, por ejemplo, la emisión de los cheques, y preguntada quién debía controlar esa tarea, contesta que no lo sabe. Preguntada si figuraba en la orden de débito alguna constancia del cheque que luego aparecía cancelando ese egreso, contesta que no lo recuerda. Preguntada por el destino de los balancetes, contesta que lo pusieron en el punto 7, remitiéndose a lo que allí respondieron. Dice que no tuvieron certeza con qué se contabilizaba en la Municipalidad y eso fue informado. Señala que, según su punto de vista, no se podía contabilizar con esos balancetes. Se necesitaba documentación de respaldo. El balancete tiene saldo de caja y el movimiento de los cheques girados y cobrados, el movimiento bancario de la cuenta y la recaudación. En cuanto a cómo se archivaban los legajos de caja egresos, contesta que no los revisaron cuando fueron a la Municipalidad. Las órdenes de libramiento eran preimpresas, pero no prenumeradas. La consecuencia que tiene el hecho de que no hayan sido prenumeradas es que en tal caso hubieran tenido la totalidad de órdenes que se hubieran emitido en el ejercicio. En cuanto al cobro de cheques, señala que el endoso recibo debía hacerse en todos los casos. En relación con el punto 13 -página 6 del informe- sobre los cheques de monto superior a los \$ 50.000, preguntada por quién debería haber sido firmado el endoso recibo, contesta que por los tres titulares. En relación con lo expuesto sobre las notas de débito, preguntada si desde

*el punto de vista contable se puede decir que las notas de débito no existieron, contesta que la nota de débito no estaba registrada, sino el cheque, que cancelaba esas órdenes de pago. Respecto de los cheques emitidos a nombre del municipio cobrados posteriormente en efectivo, si hubieran sido destinados a transferencias de cuenta a cuenta de la Municipalidad y preguntada si era necesario en esos casos que se hiciera orden de libramiento, contesta que en la Municipalidad no se hicieron, pero hubiera sido aconsejable hacerlo. Preguntada si ejerció algún cargo en relación con la contabilidad en algún municipio, contesta que fue contadora general de la Municipalidad de Gualeguay durante diez años. En relación con lo expuesto en la página 38, preguntada si el cheque por \$ 30.000 importaba una modificación en los libros banco de la Municipalidad, contesta que se informó que no estaba registrado en el libro banco. Si hubiera estado registrado, el saldo hubiera cambiado. En relación con el Sirat, dice que sólo examinaron los legajos obrantes en la causa. Preguntada si es posible que existiera algún ingreso que esté en otro legajo, contesta que, como posibilidad, puede ser. En relación con sus adhesiones hasta el punto C, y sólo en los puntos 1, 2, 3, 13 y 17 del punto D y preguntada sobre las razones de la falta de adhesión a los demás, manifiesta que el Código de Comercio y la Ley de Sociedades no se aplican para la contabilidad de la Municipalidad. Aparte, porque pusieron reiteradas veces en el informe que no se expedirían sobre los aspectos técnico-legales, pues no era una competencia de un contador, por ejemplo, determinar si es o no aplicable el Código de Comercio en un ente público. En relación con los libros, discrepó en cuanto a la cantidad de libros obligatorios que exige la ley 3001 para los municipios, lo que no excluye que puedan tenerse otros. En cuanto a la responsabilidad del contador general, no adhirió en los puntos 14, 15 y 16 –aclarando que en este último punto hay una definición de control interno que es válida- en cuanto a la aplicación del art. 130, pues no era función suya decir cuál era la responsabilidad del contador. En cuanto a los puntos 18 y 19, sobre la forma de pagar de la Provincia, volvían a lo mismo: la dicente pensaba que la pericia no debían extenderse en consideraciones que escaparan a su incumbencia y debían limitarse a los puntos de pericia. La falta de adhesión a los puntos 20, 21 y 22 también está relacionado con la extralimitación. Le parecía que se exponían cosas que surgían del expediente y no correspondía que lo dijeron ellos. Para la apertura de la cuenta corriente hay un decreto y de ahí surgen quiénes firman. Respecto de los puntos 24 y 25, dice que, en relación al funcionamiento del Sirat, se guiaba por los dichos de otros. El sistema no estaba implementado de ese modo en Gualeguay y no estaba segura de que realmente hubiera sido así porque no lo había podido verificar. Por ejemplo, el tema de la impresión de la boleta de ingreso: en Gualeguaychú, al parecer, la emitía Contaduría, mientras que en Gualeguay lo hacía Rentas. Dice que no estaban todos de acuerdo sobre los mismos puntos. Preguntada si había una tendencia a ampliar, dice que la dicente no lo hacía y que el perito de la Municipalidad, tampoco. La contadora Cis solía ampliar. La mayoría pensaba que no debían extralimitarse. Rojas no firmó ninguno de estos puntos. No recuerda si los leyó porque lo discutieron en los últimos días. En relación con las notas de débito, preguntada si teniendo a la vista esos instrumentos considera que son válidos o no para hacer los débitos, dado que están firmados solamente en la segunda hoja, contesta que no está en condiciones de contestar eso. Preguntada si, teniendo a la vista los legajos de caja, pudieron comprobar las formalidades y si las cumplían o no, dice que son un compendio de boletas de ingreso. En cuanto a las formalidades, no estaban establecidas en ningún lado. No había una ordenanza de Contabilidad que lo dispusiera. El legajo de caja se armaba en Tesorería. No sabe dónde ser archivaban...".-*

Seguidamente, en la audiencia del día **18/04/2012**, prestaron declaración testimonial: **EDUARDO ALFREDO LONDRA**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad,

refiriendo ser argentino, casado, empleado, de 54 años, con DNI Nº 13.030.856, con domicilio en Irigoyen 454, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. En este acto, se le exhiben los informes de fs. 166, 174, 187, 592/95, 720/22, 867, 937/47, 1391/93 y 2770, reconociendo el contenido y sus respectivas firmas. Manifiesta que fue gerente del Banco de Entre Ríos desde enero de 2003 hasta diciembre de 2005, cuando fue trasladado a la sucursal de Rosario. Allí estuvo dos años y de ahí fue trasladado a la sucursal de Villaguay hasta marzo del año pasado. Hizo un trabajo comercial después y, a partir de septiembre del año pasado, está a cargo de la sucursal de Urdinarrain. Preguntado cómo era a los fecha de los hechos el sistema de pagos de cheques de la Municipalidad de Gualeguaychú, contesta que no era distinto que el de otros clientes, porque el sistema es único para el cobro de cheques. Preguntado si iba alguien del municipio a cobrarlos, contesta que su función como gerente es el desarrollo del área comercial y el cumplimiento de metas, es decir, no está orientada al trabajo en la sucursal; también tiene reuniones con clientes, pero básicamente fuera de la sucursal; la oficina que ocupaba, además, no estaba cerca del área de atención. El dicente se enteró de los hechos con las filmaciones que pidió el juez de Instrucción; recuerda que se pedía la verificación de la presencia de Giménez. Aclara que no se obtuvieron más que las que se aportaron porque el sistema sólo guarda las filmaciones por 60 u 80 días. No recuerda que haya habido algún acuerdo con la Municipalidad para que avisaran si se iban a cobrar cheques importantes, pero puede ser, pues a los clientes grandes se les pide que avisen para prever tener efectivo. Puede ser que el tesorero del banco le haya pedido al de la Municipalidad que le avisara. Respecto de un acuerdo entre el banco y la Municipalidad sobre el uso de notas de débito, contesta que la nota de débito era un mecanismo válido para evitar el manejo de dinero físico. No sólo se pueden hacer transferencias, sino también pagos de impuestos, de comisiones o de préstamos. Preguntado si se llegó a algún acuerdo con alguien de la Municipalidad en tal sentido, contesta que es probable que se haya hecho, pero el dicente no lo sabe. En esa época, no había ningún requisito formal especial que debiera tener la nota de débito, siempre y cuando contuviera los datos para que sea válida: fecha, origen de los fondos, destino, firma del ordenante. Señala que había algún formulario de banco para eso, pero era interno, aunque cree haber visto que se utilizaba para hacerle firmar algún débito a un cliente. Para hacer una nota de débito sólo había que redactar una nota. Preguntado si existía un monto máximo a partir del cual no podían ser cobrados los cheques en efectivo, salvo por los firmantes, contesta que no lo recuerda. No le consta que la Tesorería del banco tuviera alguna directiva en tal sentido. El cheque requería la firma de los titulares de cuenta en el anverso. Además, se requería el endoso de los tres. Preguntado si, en el caso de que fuera a cobrarlo uno de los titulares, se requería algo más, además del endoso, contesta que los cajeros deben identificar al presentante. Si lo conocen, si va todos los días, no tendrían que pedirle documento. Si iba uno de los titulares de la cuenta, bastaba con que éste lo endosara. Es lo que han dicho los cajeros que ha ocurrido en estos casos: que el tesorero era quien retiraba los fondos. No hubo nunca quejas de la Municipalidad por cheques mal pagados. Tampoco las hubo de otras dependencias de la Municipalidad. En cuanto al sistema Datanet, dice que lo provee una empresa que se llama Interbanking, entre cuyos servicios está Datanet e Interpyme. Esta última es una versión más limitada de aquélla, con menos prestaciones, y por lo tanto más barata. Con Datanet se pueden hacer transferencias o trámites on line, como aduaneros o impositivos. Es utilizado por todas las empresas más grandes. Con Interpyme se pueden hacer transferencias. El sistema se contrata a través de la propia página de Internet de Interbanking, donde están las condiciones y el contrato. Luego el cliente tiene que ir al banco, donde se le requiere alguna otra documentación, y funciona con el mismo esquema de seguridad o de firmas que la cuenta corriente. La generación de la

clave de usuario no es dada por Interbanking sino que la crea cada usuario. Luego hay otra clave, que también genera el usuario, que es la de transferencia, a la que el banco le agrega un dígito más. Esa clave es la que permite enviar la transferencia; con ella, el sistema codifica los datos y los envía por internet. Si fuera una cuenta unipersonal, el cliente pone su usuario, su clave, la valida y el paso siguiente es poner la otra clave para que la transferencia se haga. La clave de transferencia es generada por el usuario. Preguntado si un usuario puede generar tres claves de transferencia con los datos de los otros dos firmantes de la cuenta, contesta que sí. El tipo de clave que utiliza el sistema no lo conoce, pero debe ser como una clave de cualquier sistema informático, que puede ser numérica, alfanumérica, con caracteres especiales, etcétera. Las claves deben ser personales. No sabe si son transferibles o intransferibles. Es una condición privada de cada cliente que contrata. Cree que no debería ser transferible. Preguntado si son confidenciales, contesta que no le corresponde decirlo al declarante. Preguntado si el declarante autoriza a terceros a usar sus claves en el sistema bancario, contesta que su clave es confidencial, no se la dice a nadie. No sabe cómo eran las de la Municipalidad. Señala que la transferencia la arma el operador, que puede ser uno de los firmantes. Pone su usuario y clave. Acto seguido, debería conectarse y llamar a otro de los clientes para que ponga su clave, luego se desconecta e ingresa el segundo, así sucesivamente, en cualquier máquina que sea, esté acá o en Hong Kong. Cuando el último pone su firma digital, el sistema codifica los datos de la transferencia y los transmite a la casa central del banco con el que se opera. El banco lo decodifica, lo controla y lo envía al sistema de Interbanking. El dígito final de la clave que pone el banco no identifica a ninguno de los firmantes; es una clave única para el cliente, en este caso, la Municipalidad. Se va accediendo a cada paso a medida que se pone la clave. Preguntado si después de junio de 2005 fue consultado por funcionarios municipales sobre la existencia de topes o límites en los pagos de cheques, contesta que no recuerda. Preguntado si los cheques, firmados por los autorizados y endosados por los tres autorizados, quedaban convertidos en cheques al portador, dice que un cheque al portador es el que no está nominado. Preguntado si, al margen de las filmaciones, existe algún otro sistema por el que se pueda saber quién cobró cada cheque, contesta que sólo por medio de testimonios. Si se borró la filmación, no se puede recuperar. Están allí para identificar a los autores de un robo, por ejemplo, razón por la cual se guardan poco tiempo. Preguntado qué función cumple el endoso recibo, contesta que la función es identificar quién lo cobró. El endoso que figura en el reverso es, en el sistema de cuenta corriente, colocado por quién lo cobra. El cajero, en el Bersa, tiene la obligación de identificar al cobrador. Preguntado cómo se determina quién pagó cada cheque, contesta que con el sello de caja, aunque el sistema también registra eso a través del número de usuario del cajero. Además, queda en un legajo de recaudaciones, que se separa por cajero. Ser cajero en el banco es un puesto determinado que puede durar toda la vida laboral de un empleado o ser intermitente con otras funciones. Preguntado si tiene conocimiento de cuántos cheques diarios de la Municipalidad se libraban contra el Bersa, contesta que no lo sabe, pero que recuerda que la Municipalidad retiraba una cantidad de formularios importante. Preguntado si sabe de la existencia de una resolución del Banco Central que sólo autorizara el pago en efectivo por montos superiores a \$ 50.000 sólo a los titulares de la cuenta, contesta que sí. Fuera del tesorero, no recuerda que se le haya pagado a otro funcionario, según recuerda. Preguntado cómo debieron haberse pagado los cheques mayores de \$ 50.000 pesos en el caso de la Municipalidad, cuyos cheques llevan tres firmas, teniendo en cuenta la Opasi, contesta que en presencia del tesorero era suficiente. Es lo que se hizo y se hace hasta el día de hoy. El declarante vio las filmaciones, porque recuerda haberse ocupado junto a un técnico y otro empleado de indicar los días en que debían buscar. Recuerda haber visto en las filmaciones al tesorero municipal cobrando. Preguntado qué

requisitos se exigen para depositar en la cuenta del librador un cheque librado con tres firmas, contesta que ninguno en particular. Que venga el librador y diga que quiere depositar en su cuenta. Para depositarlo se requiere el endoso. En este acto se le exhibe la parte final de fs. 1391, segunda parte del punto F) y preguntado qué diferencia existe entre un cheque para depositar y uno que se cobra en efectivo, contesta que es lo mismo. En el fondo, los dos son endosos recibo, porque van a parar a la misma cuenta o salen de la misma cuenta. En este acto, se le exhiben al testigo las notas de débito secuestradas en autos, obrantes en el sobre N° 29, manifestando que las reconoce. Preguntado si es un instrumento válido según la circular Opasi teniendo en cuenta que no contiene firmas de los autorizados en la primera de las hojas, contesta que deberían haberse puesto las firmas en la primera hoja, pero observa que se puede corroborar que se trata de un documento único sumando todos los importes de la segunda hoja. Además, se puede corroborar que fue hecho de acuerdo a lo que se pidió en la primera hoja controlando los resúmenes de cuenta de cada una de las cuentas corrientes de las cooperativas contra la cuenta corriente de la que se debitó. Preguntado cómo se corrobora que sea cierto el contenido del párrafo donde está contenida la orden, que no tiene firma, contesta que, volviendo a lo antedicho, ninguna de esas dos hojas, separadas, se podría procesar, es decir, aceptar en el banco. Una, sin la firma, no se acepta; la otra, sin la orden, tampoco. Una hoja por separado se hubiera rechazado. Preguntado cómo corrobora que es auténtica la primera hoja, aparte de la razón numérica, contesta que podría ser por el hecho de que se entregaron juntas, están archivadas juntas, están hechas en la misma impresora, tienen la misma letra. No tuvieron ningún reclamo por parte del municipio en relación a estas operaciones. Señala que hay otras autorizaciones de débito, por ejemplo, autorizar para que se debite automáticamente pagos de préstamos, pagos de servicios, son para débitos específicos. Las notas de débito están previstas en la reglamentación de la cuenta corriente como débitos en cuentas. El sistema de débito con formularios no previstos por el banco no era tan habitual, que recuerde. Reitera el declarante que no se dedicaba a la parte operativa del banco. Se le ocurre que no era tan habitual, porque no era tan habitual que una cuenta le deposite a tal cantidad de cuentas. Preguntado si recuerda que en alguna oportunidad la cuenta N° 5712 haya quedado al descubierto en 2005 o antes, no lo recuerda y no debería haber sucedido, porque no está permitido que las cuentas del sector público queden en descubierto, salvo que media autorización; puede haber ocurrido transitoriamente durante la mañana. En el caso de producirse un rechazo, no necesariamente intervendría el dicente con su firma. Preguntado si una vez que se abonaban los importes en cada una de las cuentas a las cooperativas, el Bersa informaba de ello a la Municipalidad, contesta que no, ello no es usual que se haga. Aclara que el banco no abonaba sino que simplemente transfería. Reitera que no necesariamente se debería informar al cliente. Preguntado si vio en el banco a alguna otra persona del municipio además del Tesorero, contesta que no lo recuerda porque han pasado siete años. Preguntado si vio al tesorero acompañado en las filmaciones por alguna otra persona, contesta que recuerda haberlo visto ir o venir, a veces solo o con otra persona; lo veía con otra persona que trabajaba en Tesorería como cadete, haciendo trámites. En los seis años en que trabajó en esa sucursal, vio infinidad de veces a Giménez. Preguntado si las notas de débito iban solas o acompañadas por cheques, contesta que no podrá responder a esa pregunta porque el banco está dividido en diversos sectores: la gerencia, la tesorería, la contaduría; no puede contestar, el dicente no hacía todo. Preguntado si hay división de trabajo en el banco, contesta que sí. Si bien el gerente el responsable de toda la sucursal, el jefe es responsable de su área, y así sucesivamente. Preguntado, en virtud de eso, por qué entiende que cada uno de esos encargados está haciendo bien el trabajo, contesta que el declarante es gerente, no auditor. Agrega que lo que determina lo que se hace bien o mal en el banco son las auditorías que se hacen cuando

la institución así lo determina... Preguntado si se podría determinar con algún tipo de precisión qué tipo de operación se estaba realizando en las filmaciones, contesta que todas involucraban una caja y se ve al señor tesorero haciendo operaciones allí. Las cámaras no estaban para controlar la operación, no se veía si se tenía en la mano un cheque o un billete. El cobro de un cheque equis por un monto equis vincula el registro contable con el registro fílmico. Puede haber una divergencia mínima entre los dos registros, quizá minutos. Preguntado si recuerda en qué parte de la circular Opasi se encuentra la mención hecha de la nota de débito, contesta que no lo recuerda...".- Seguidamente se llama a **MIGUEL ANGEL GALARZA**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, perito informático, trabaja en el área de Informática de la Municipalidad de Gualeguaychú, de 52 años, con DNI N° 13.603.909, con domicilio en B. Roldán 558, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. En 2004 y 2005 estaba trabajando en el área de Informática de la Municipalidad de Gualeguaychú. Preguntado si en la fecha en que se conocieron los hechos fue convocado para hacer un back up del sistema, señala que no lo recuerda. Refiere que formó parte del equipo que diseñó el sistema de emisión de cheques. Preguntado si era un sistema de números correlativos, explica que es bastante complejo. Explica que las órdenes de pago en relación a las cuales salían los cheques venían de Contaduría. Había varias opciones para emitir un cheque: podía ser que se dispusiera, por ejemplo, hacer todos los cheques que se enviaban, o bien hacer un solo cheque. También podían agruparse los libramientos en un sólo cheque si tenían al mismo proveedor como beneficiario. Se preparaba la operación y se mandaba a emitir por cuenta. Cada cuenta tenía un numerador de cheques, que tenía que ser correlativo. En el sistema, junto con el número de cheque, figuraba el monto, la fecha de emisión, el beneficiario y la cantidad en letras, todo sobre las fórmulas del cheque. Eso es la emisión. Aclara que hay un proceso intermedio, el girado, cuando se registra en el libro banco. Ahí se registra también la fecha. Exhibida la declaración efectuada en la información sumaria a fs. 347/48, manifiesta que reconoce su firma. En relación con lo allí expuesto, señala que podía modificarse la numeración en el sistema en el caso de los cheques preimpresos. Ello ocurría cuando, por cuestiones técnicas, por ejemplo, el atasco del papel, se interrumpía la impresión. El problema es que el sistema, una vez que mandaba a imprimir, asumía que lo había impreso. Por eso a veces era necesario retroceder el proceso. Se marcaban los cheques para volver a imprimirlos, cambiando la numeración según el formulario que venía. Preguntado si esa operatoria quedaba registrada, contesta que en el menú había dos opciones: una era anular antes de imprimir, para los casos en que no se hubiera inutilizado ningún cheque, y otra era anular el cheque: una vez impreso, se anulaba, volvía para atrás y quedaba registrado como cheque anulado. En la fecha en que se conocieron los hechos no se le pidió en absoluto que modificara algún archivo. Refiere que el sistema prevía la realización de conciliaciones bancarias. La opción estaba, pero no se utilizaba. Preguntó por qué no se usaba y le dijeron que no era práctico. No se le pidió que se hicieran modificaciones a ese sistema. Su relación con Giménez era de compañeros de trabajo, cordial. Preguntado si podía acceder al sistema de Tesorería, dice que tenía una clave. Aclara que en todo sistema informático hay acontecimientos que exceden lo programado, por ejemplo, por error o por un corte de corriente eléctrica, para lo cual hace falta un programa para corregir errores de datos. El dicente tenía programas con los que intervenía cuando se necesitaba solucionar problemas. Señala que participó de la creación del sistema informático que al momento de los hechos funcionaba en la Municipalidad. Agrega que fue empleado de Tesorería antes de trabajar en Informática y que ya entonces había confeccionado un programa que hacía algunas funciones en Tesorería. Cuando se incorporó a Informática, hubo un cambio de dirección y se planteó la

necesidad de mejorar el sistema. Como el declarante había tenido esa experiencia previa, le asignaron el diseño del sistema informático en el área de Tesorería. Cada uno de los tres programadores de la Dirección se especializa en un área; el dicente, además, tenía el desarrollo de Tesorería, de Recaudación, de Mesa de Entradas, de Tránsito y de Personal. Rébora se ocupaba de la parte contable. El sistema que instalaron era usado en otros municipios. Preguntado si la informática municipal instalada a mediados de la década de los 90 podía ser considerada un sistema, es decir, una red, un circuito conectado, o era una mera yuxtaposición de compartimentos estancos, contesta que era un sistema que tenía conexiones porque los datos que se registraban en un sector, con un objetivo, después eran utilizados por otros. La parte referente a la Contaduría estaba ya en producción cuando el dicente se incorporó. Lo implementó Rébora. El sistema de Tesorería tenía por objeto emitir los cheques y hacer registro de ellos, y a su vez efectuar la devolución al área de Presupuesto de lo que se había pagado. Entonces, por un lado, se tenían los ingresos, o sea, las recaudaciones, los depósitos; por otro lado, los cheques propiamente dichos; y después, los egresos, es decir lo que se pagaba. Eran tres subsistemas. Había dos archivos importantes, uno de los cheques y otro de los libramientos. Con el concepto de la partida doble, la caja tenía, por un lado, los ingresos, es decir, la recaudación y el girado, y por otro lado, los egresos: los pagos. Entonces, si uno registraba un depósito en una cuenta corriente, se registraba en el mismo archivo y la operación era totalizar eso en el balancete para reflejar el saldo de cada cuenta. Preguntado cómo iba esa información, una vez reflejada en el libro banco, de Tesorería a Contaduría, contesta que cuando se hacía los egresos, había un paso previo, que era seleccionar los expedientes que se pagaban en el día, se extendía un listado y luego se confirmaba. De acuerdo con la imputación que tenía cada expediente, se totalizaban en las cuentas de egresos y eso se registraba en un archivo que estaba a disposición de Contaduría para levantar el asiento diario. O sea, cuando hacían los egresos, cuando confirmaban los depósitos y cuando confirmaban el girado, en esas tres operaciones, se registraban los datos que después, en el resumido, en los casos de las cuentas bancarias, por cada cuenta, y en el caso de los egresos, por cada imputación contable, iba a formar el asiento contable. Preguntado si recién una vez que se daban todos esos pasos quedaba la Contaduría habilitada para formular el asiento contable, contesta que sí, que era necesario dar todos esos pasos para que el asiento cerrara, para que coincidieran los datos. Preguntado por qué el personal de Cómputos concurría por la tarde, contesta que el área tiene tres divisiones: una de desarrollo, conformada por los analistas; una técnica, conformada por los que arreglan las máquinas; y el área que integran los operadores, que son los que hacen data entry, es decir, se encargan de hacer las acreditaciones en la cuenta corriente de cada contribuyente; supone que eran estos últimos los que concurrían por la tarde. Preguntado qué intervención tenía el personal de Informática en cuanto al seguimiento o control de la recaudación, contesta que el cajero recaudaba y al final de la jornada, imprimía un listado con los totales, una copia del cual se enviaba a Informática por la red, específicamente, a la zona de operadores; éstos levantaban el mismo archivo, lo listaban y controlaban esa información con los comprobantes que el cajero remitía. Preguntado si alguna información relativa a la recaudación diaria se cruzaba con Contaduría, o a ésta se la enviaba directamente desde Tesorería, contesta que los listados se devuelven conformados a Tesorería, se acredita a la cuenta corriente y también forman parte de los asientos. Preguntado si se informa a Contaduría, contesta que sí. Preguntado si, aparte de Informática, Tesorería enviaba la misma información a Contaduría, contesta que sabe que había alguien en Contaduría que debía controlar, no puede decir si se mandaba. Preguntado si se robaran una camioneta con cheques de la Municipalidad, cómo podría haberse procedido desde el área de Informática para evitar el cobro y, a su vez, el beneficiario pudiera cobrar, contesta

que no estaba previsto en el sistema. Se podía utilizar el programa del que habló al principio para generar un registro en el libro banco que reemplazara al cheque original por un importe cero, por supuesto. Cuando se utilizaban estos cheques de reemplazo, no se ponían montos a los fines de no duplicar el asiento. Preguntado si para eso se utilizaban claves maestras, señala que sólo la utilizaban en Informática. Estaba encriptada dentro del programa. Lo sabía la directora, el dicente y no sabe quién más pudo haberlo sabido. Preguntado si alguien de Tesorería, Contaduría o cualquier otra área podía alterar una información del libro banco, contesta que no. Con respecto a los libramientos que se hacían en Contaduría, dice que no sabe si eran correlativos. Quien tenía ello a su cargo era el señor Rébora. Preguntado si el sistema informático implica por sí mismo un control, por ejemplo, un control por oposición, aunque nadie se lo proponga, contesta que el hecho de que la información de Tesorería vaya a Informática y que ésta lo controle, vendría a ser un control de oposición. En el caso del balancete, se lo imprime en Tesorería, pero a su vez el contador levanta el asiento con los mismos datos y deberían coincidir. Agrega que cuando viene el balancete, ya viene con la confirmación de los depósitos. Preguntado si desde Contaduría se tenía acceso al sistema de conciliaciones de Tesorería, contesta que no lo sabe. Preguntado si tenía acceso la Contaduría al sistema de la Tesorería o viceversa, contesta que no. Preguntado por qué Contaduría no tenía acceso a Tesorería, contesta que aquella no hacía las funciones de Tesorería, por eso no accedía. No sabe si alguien se preocupó de que Contaduría tuviera acceso al programa de conciliaciones que estaba en Tesorería. Cuando se hace un sistema se relevan las inquietudes de todos los interesados, y no recuerda que haya surgido algún interés en ese sentido. Específicamente, el contador general no le pidió nada por el estilo. El sistema informático tiene un manual de funciones. Ese manual lleva la firma de la directora que estaba cuando se instaló el sistema. Preguntado cuándo se cambió ese sistema, contesta que se cambió por el sistema Rafam al principio de un ejercicio, quizás en 2007. Preguntado si del sistema anterior se hizo un encriptado, contesta que no se hizo nada. El sistema viejo no se usa más. Los datos contenidos en el sistema viejo deberían estar en las máquinas donde funcionaban. Debería haber un respaldo, un back up. Con seguridad no recuerda si se hizo, pero lo lógico sería que se hiciera. Los manuales de funciones están referidos al sistema tal como era al principio. Con el uso, todos los sistemas pueden llegar a sufrir modificaciones. Preguntado si en el sistema anterior previeron alguna opción para registrar una nota de débito, contesta que había opciones en el menú que permitían registrar transferencias. Se podía hacer de dos formas. Había una opción que era "cheque para transferencias", que emitía un cheque y lo registraba en el libro de banco como cheque. Y otra opción que era "transferencia", que tenía otro código, por la que se pasaban los fondos de una cuenta a la otra. Lo que no se podía hacer eran operaciones de caja, siempre tenía que ser de una cuenta bancaria a otra. Preguntado si en el caso concreto de las notas de débito había alguna opción específica para registrar la operación como tal en el sistema, manifiesta que se atenderá al manual de funciones, procediendo a la lectura de las opciones de imputación, en las que remarca que el código 15 estaba asignado a transferencias en cuenta corriente y el 5 para transferencias de cuentas corrientes a depositar. Del 10 para adelante eran débitos; de ahí para atrás eran créditos. Puede ser que con esos códigos se hayan podido registrar operaciones como las que se menciona en la pregunta. La intervención del dicente era muy puntual, se lo llamaba cuando había que solucionar problemas. Los técnicos no realizaban ningún tipo de control sobre los datos. Preguntado si un cheque emitido y girado, ya registrado, podía ser anulado por alguna vía o con alguna clave, ser modificado o sacado de los registros, contesta que había un programa para modificar datos, pero se hacía cuando había un problema. Dice que generalmente entraba el dicente. La señora Garcarena seguramente estaba al tanto, cualquiera que tuviera la clave podía entrar. Preguntado si el



declarante podía enterarse de que Marta Garcarena hubiera entrado en el sistema y modificado algún dato, por ejemplo, contesta que si alguien modifica un registro del libro banco, al otro día no dan los saldos. Era imposible que alguien modificara un dato y nadie se diera cuenta. El balancete es el resúmen del archivo. En el archivo están todas las cuentas bancarias en la caja. El programa sumaba todos los conceptos de cada cuenta y lo reflejaba en el balancete. Y eso lo hacía todos los días. Alguien se daría cuenta si se hubiesen modificado datos. Preguntado, en relación con lo declarado en la información sumaria a fs. 347vta., cómo se hacía la modificación de número de cheque y si ya la primera parte de la operación había quedado registrada, contesta que los libramientos se recibían en Tesorería y el operador decía qué libramiento se pagaba. Luego venía la impresión. Podía ocurrir un atasco y esa operación se truncaba. Pero el sistema registraba la impresión, por eso el operador tenía disponible la opción de corregir en el sistema. Y, a su vez, en la opción "anular cheque", esos cheques inutilizados quedaban anulados. Únicamente quedaba registrado cuando se giraba el cheque, lo que se hacía una vez impreso. La operación de girado es la confirmación en el libro banco. No hay modificación del cheque una vez impreso. El operador pone el número, empieza la secuencia y, a partir de ahí, si termina bien, va en orden. Preguntado por una serie de cheques firmados y endosados por los autorizados, que no aparecen en el libro banco, contesta que no tiene respuesta para eso. No ha visto esos cheques. Si esos cheques fueran anulados, tendrían que figurar en el libro banco. La anulación estaba disponible en el menú. Eso se hacía en la Tesorería. Preguntado si tuvo en sus manos legajos de caja, contesta que trabaja en Informática, los ve, pero nunca los tiene en sus manos. Preguntado por la falta de correlatividad en la numeración de cheques en el libro banco, dice que puede ser consecuencia de un error del operador, que se saltó números, por ejemplo. Preguntado si podían emitirse dos cheques con la misma numeración por cualquier vía, responde que no era posible. Si son preimpresos, no puede ser. Dice que habría que fijarse en la confección del programa; no puede contestar. Preguntado sobre el sistema de ingresos contesta que el contribuyente iba a ventanilla, el cajero le cobraba, se totalizaba lo recaudado y se enviaba a Informática, donde los operadores controlaban y luego afectaban el pago a la cuenta corriente de cada contribuyente. En la Tesorería se cargaban los depósitos, es decir, la sumatoria de lo que se cobró el día anterior. Preguntado si los ingresos, una vez pasado por caja, quedaban en el sistema, contesta que el cajero tenía un sistema para cargar los pagos; al final del día, esa información se mandaba a la sección de operadores de Informática, éstos controlaban, imprimían el listado correspondiente; una vez concretado y confirmado, se afectaba a la cuenta corriente. Preguntado si una vez que ingresaba por la caja del cajero, en Informática se podía verificar ese dato en el sistema, contesta que no, el cajero lo único que hacía era cobrar. Luego había otro proceso. La afectación a la cuenta corriente se hacía a la tarde. El ingreso de la recaudación diaria se guardaba en un archivo y una copia se mandaba a Informática. No sabe cómo se archivaban los legajos de caja egresos. Preguntado si tuvo conocimiento de que fuera pedido a Informática desde algún área de la Municipalidad alguna corrección del sistema informático, contesta que los analistas son siempre permeables a las demandas del usuario; mientras no afecten la integridad del sistema, se hacen las modificaciones; agrega que nunca se le pidieron correcciones que afectarían la integridad del sistema, nunca se le pidió que se modificaran datos. Había dos opciones: anular sin imprimir y anular cheques impresos. El operador entraba, eso se registraba en el libro banco y se volvía al estado anterior...".- Se llama seguidamente a **VICTORIO BAUTISTA REBORA**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, perito informático -director de Informática de la Municipalidad de Gualeguaychú-, de 52 años, con DNI N° 12.372.826, con domicilio en

Rawson 715, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. En este acto, se le exhibe la nota de fs. 351, manifestando que la reconoce, así como también reconoce su firma. Tuvo a su cargo el diseño del sistema informático vigente en 2005. En ese sistema colaboraba también Galarza. La Dirección de Informática está dividida en cuatro sectores. Por un lado, los analistas o desarrolladores, que codifican y programan, en esa actividad trabajan Marcelo Krause, Miguel Galarza y el dicente; por otro lado, lo relativo a comunicaciones, es decir, internet y correo electrónico, en lo que trabaja Roberto Pereyra; por otro lado, la parte técnica, es decir, reparación y mantenimiento de hardware; por último, el área de operaciones, donde se recepciona información y se confirma a la tarde, cuando el sistema así lo requiere. Galarza tenía asignada la tarea de desarrollo y mantenimiento del sistema de Tesorería. En cuanto al funcionamiento del sistema de libramiento de cheques, explica que todo se originaba con la orden de compra, que podía tener origen en tres lugares diferentes: Compras, Personal o Contaduría. En ésta se hacían libramientos, que es la orden de pago definitiva, donde ese tipeaba el número de orden y automáticamente se levantaban los datos, como el importe y el concepto, que eran imposibles de modificar. Cuando decidía el pago de ello el contador general, se los remitía a la Tesorería tanto materialmente como por sistema para que fueran pagados. Preguntado sobre los mecanismos que tenía el sistema para solucionar problemas de impresión de los cheques, dice que el sistema de Tesorería tenía un menú general y un menú de utilidades parciales de acuerdo a la función que cumplía cada uno de los trabajadores. Dice que había un superusuario, que en el caso de Tesorería, manejaba Galarza, para el caso de problemas con el sistema. Los problemas más comunes se producían con la impresión del último cheque de la tira de formularios continuos, correspondientes a la cuenta N° 5712. Cuando ello ocurría en Tesorería, los llamaban y bajaba Galarza. Él manejaba la parte fina del sistema. Preguntado si tuvo conocimiento de que en alguna oportunidad hubiera habido gestiones dirigidas a producir modificaciones en el sistema informático, tendrían que habérselo pedido al dicente, que era el jefe. Salvo Galarza, no había otra persona que tuviera acceso a modificar el sistema de Tesorería. La informática montada por el dicente era un sistema. En primer lugar, seguía el circuito administrativo que hasta ese momento se hacían manualmente. Estaban todos engarzados en una base de datos única que garantizaba la unificación de datos y hacer todas las actividades que los usuarios requerían. Todo el sistema es producto de un análisis conjunto en que intervienen todos los usuarios. Ellos exponen los requerimientos y los programadores codifican. Obviamente es un sistema. El declarante hizo el desarrollo de la parte de Compras, de Libramientos, Presupuesto y Contabilidad Central. Preguntado si se entrevistó a esos efectos con el contador Pomés en Contaduría, contesta que sí. El le informó que el sistema a implementar debía estar basado en la partida doble. Preguntado para que diga cómo era el circuito de la información que llegaba a Contaduría y se plasmaba en un asiento en cualquiera de sus libros al momento de los hechos, contesta que por el sistema de la partida doble hay ingresos por un lado y egresos por el otro. En relación a los ingresos, señala que provienen de tasas y de todo tipo de cobros que el municipio hace. Las facturas o boletas tienen un código de barras cuya información recogen los cajeros mediante un lector óptico. En forma automática, el software actualiza y muestra el monto que debe pagar el contribuyente, porque puede ser que la boleta esté vencida. El cajero cobra hasta que cierran las cajas. Cada uno tenía un totalizador en su caja. Había una rendición que se hacía previamente al tesorero. Cuando el tesorero le daba al cajero su caja, es decir, su dinero con los comprobantes, y se hacía el cierre, entonces la información era copiada a Informática y el cajero llevaba los comprobantes a Informática. Ahí se emitía un listado propio del área, que debía coincidir con lo que los cajeros decían que habían cobrado. Si había diferencias no se podía cerrar la caja. Se buscaba punteando y eventualmente había

que convocar al cajero para que diera con los comprobantes respectivos. Lo mismo se hacía con la información de los cobradores externos, que rendían cuentas a Tesorería y de allí se enviaba a Informática, que hacía las veces de cajero, porque cargaba en el sistema todos los comprobantes. Al capturarse toda la información de los ingresos del día se hacía el cierre final, y eso generaba un montón de acciones, distribuyéndose porcentajes y fondos que iban a distintos fines. Luego se mandaba a la cuenta corriente del contribuyente y se generaba un total de ingresos. Todo eso lo hacía el sistema automáticamente en la computadora central de la Contaduría General, que estaba a cargo del contador Pomés. Ese total estaba de alguna manera desmenuzado, porque cada cosa que se cobraba se dividía en diez fondos pequeños e iba a parar a distintas cuentas. Eso era la etapa de ingreso. Esa información quedaba disponible para que, al otro día, el contador levantara el asiento contable, que era esa misma información pero en forma de registro para el asiento diario. Es decir, una vez que se cerraba el proceso de ingreso, que era la recaudación interna más la de los centros de cobro externo, se generaba un listado donde estaban todas las cuentas desagregadas y eso daba el total de ingreso; ese listado, a su vez, quedaba disponible por un medio magnético y al otro día el contador levantaba el ingreso. Por otro lado, el mismo proceso levantaba los egresos que surgían de la Tesorería municipal después de haberse hecho los depósitos y los pagos el día anterior en la Tesorería. Y ahí surgía el asiento por partida doble. Si el asiento no daba, el sistema no permitía cerrarlo y decía que había diferencia. Le decían "asiento retenido". Si el debe y el haber daba diferencia, el sistema no lo aceptaba. Ello, porque el sistema de la partida doble dice que la entrada es igual que la salida. Preguntado si todo ello llevaba implícito controles, contesta que los cajeros cobraban y, a su vez, llegaban los comprobantes a Informática, que verificaba. Si no daba la caja, no se cerraba. Lo mismo con los agentes externos. En cuanto al control de egresos, señala que los libramientos que eran transferido a Tesorería para su pago podían agruparse en un solo cheque, pero los valores eran inalterables. Porque además iba la documentación respaldatoria. Preguntado si tenía Contaduría dentro del sistema alguna opción para realizar el cierre del mes y confeccionar así la ejecución presupuestaria, contesta que sí. Eso estaba a cargo de Marta Garcarena. Habla del plan de cuenta del Presupuesto: hasta que no daba, no se comenzaba a gastar, o sea, a generar nuevos comprobantes. En la ejecución del Presupuesto se inserta la Dirección de Control de Gestión. Con respecto a las conciliaciones bancarias, refiere que en el Manual de Funciones de Informática de esa época, se establece que dentro del menú de Tesorería existía, como submenú, las funciones: "Conciliar el extracto bancario", "Listado de conciliados", "Listado de número de conciliados" y la posibilidad de grabar la información en un editor. La Contaduría no tenía acceso a la información contenida en Tesorería; ésta tenía un servidor propio. Cuando habla de submenú habla de opciones de que disponen los operadores. El servidor podía ser accedido sólo desde su menú. El subsistema de conciliaciones estaba disponible y funcionaba correctamente, si no, no hubiera estado a disposición. No recuerda que algún funcionario lo haya consultado para tener acceso a ese subsistema. El contador general no le dijo nada al respecto. El mismo sistema se usa actualmente en Paranacito, Ceibas, Pueblo Belgrano y Urdinarrain. Las órdenes de libramiento se emiten correlativamente, la numeración la da el propio software. Con el actual sistema no pueden existir órdenes de libramiento mellizas. El número de libramiento no se puede repetir. El software sugiere una fecha: el mes y el año eran inamovibles, el día quedaba latente, era lo único que podía cambiarse. Podía ser que alguien en algún momento haya cambiado el día y quedara un lote correspondiente a un mismo día, por lo cual un libramiento con numeración posterior podía quedar con fecha atrasada. La información del sistema se resguardaba con back up. Tienen un sistema de back up en que todos los días las computadoras se van cruzando la información entre sí. Un día se encuentra en una máquina,

otra vez en otra. Dice que está disponible la información del libro banco de junio de 2004, por ejemplo. Explica que después de registrada la información, no puede ser alterada, salvo que se requiera al super-usuario algún tipo de modificación. Lo mismo con todos los demás libros. No recuerda cuántos dígitos de cheques admitía el sistema. Preguntado si en alguna oportunidad tuvo contacto con auditores del Tribunal de Cuentas, contesta que no. Por su área, no anduvieron nunca. Recuerda que una vez estuvo el contador Cozzi, quien preguntó por el sistema Informático. No sabe si Cozzi tomó nota de que eso era un sistema. Señala que el municipio tenía tres niveles de acceso de claves. La red previa, de acuerdo a las carpetas, los usuarios que podían ingresar a cada carpeta. A su vez, dentro de ellos, qué cosa podía hacer: unos podían sólo leer, otros podían hacer modificaciones y otros podía agregar, además de las anteriores. Por otro lado, estaba el segundo nivel, que eran los menús propiamente dichos. Cada usuario tenía en su área las tareas posibles; era otra limitante. Al encender la máquina, ésta pedía el nombre de usuario y ya quedaban configuradas las limitaciones. Reconoce que a veces los usuarios dejaban los menús en las máquinas, es decir, quedaban las máquinas prendidas. El sistema se cambió por el nuevo en Compras, Contrataciones, Contaduría, Tesorería, Contabilidad Central y Administración de Personal. Se cambió el 1 de enero de 2006 o 2007. El nuevo sistema se llama Rafam. Es un software que se desarrolló en la provincia de Buenos Aires y fue cedido a Gualguaychú por un convenio especial. Cuando se cambió el sistema, el viejo quedó en el municipio; no está en uso, pero las cosas están guardadas. Lo que hay son respaldos. Está la información guardada en varios lugares, en máquinas determinadas. En la Tesorería hay un respaldo. Además está en la Justicia. Dice que ningún funcionario le pidió una compilación de datos luego de 2005. Las órdenes de libramiento era preimpresas y numeradas por el sistema. Se numeraban en el momento en que se hacían. Los comprobantes de cobro de los cajeros eran verificados por los operadores. En el caso de que hubiera una faltante de una boleta de ingreso lo hubieran detectado. Si hubiera habido una faltante de una boleta de egreso se hubiera llamado al cajero para decirle que en su caja había una diferencia. Llegaban los comprobantes con una planilla que tenía una suma total. Se emitía un listado propio y empezaba el punteo. El lote de comprobante se bajaba a la mañana del otro día. La información era llevada a Tesorería; no sabe qué hacía el tesorero con esa información. Los comprobantes iban a parar a los legajos de caja de Tesorería. Uno de los listados iba a Contaduría. La confirmación de ingresos la hacía Tesorería, no intervenía Informática. Tampoco hacían ningún tipo de verificación de las conciliaciones bancarias de Tesorería. Simplemente habían dejado disponible un software. Desconoce cómo se hacía la conciliación. El Excel es un software general, un utilitario como el Word o el Power-point. Lo puede usar cualquier persona. No es un desarrollo propio. La nota de débito no tenía relación con Informática. El sistema de Tesorería disponía de las actividades que requería Tesorería. En este acto consulta el Manual de Funciones: dice que no sabe si habían alguna función para registrar notas de débito. Un cheque que quedaba emitido y girado, si era informático, quedaba registrado. Si no era informatizado, había que cargarlo manualmente con el software. No sabe quién hacía esos cheques. Se cargaban de acuerdo con un menu determinado que permitía pasarlos al libro banco. Preguntado sobre las razones por las cuales el libro banco o listado podía perder correlatividad, dice que puede haber sido por la fecha del cheque. Habría que ver si el listado estaba hecho por número de cheque o por fecha, pero no lo sabe. En cuanto al super-usuario, dice que lo manejaba Galarza. Sólo tenía él esa clave. Dice que hicieron back up de rutina del viejo sistema. Preguntado si sabe que se emitieran cheques sin libramiento, no tiene conocimiento. Preguntado si, aparte de los cheques que se hacían por sistema informático, se hacían cheques manualmente, contesta que no tiene conocimiento. Respecto de la anulación de cheques, dice que, si se hubiera utilizado la opción del sistema, debería

haber quedado registrada. Esa función se operaba desde el área de Tesorería, tanto la anulación como el registro de la anulación. Preguntado si había cheques para transferencias entre cuentas de la propia Municipalidad que se emitieran sin orden de libramiento, dice que no lo sabe. Preguntado por los códigos para registrar distintos egresos, como un cheque librado para un proveedor y otro librado a la misma Municipalidad, contesta que no lo recuerda. Preguntado si podía establecerse alguna relación entre el cheque y la orden de libramiento, es decir, que se pudiera establecer qué cheque correspondía a cada libramiento, contesta que en la orden de libramiento quedaba constancia del cheque con el que se pagó. Eso quedaba registrado para la consulta en el sistema. Consultada la orden, abajo figuraría que se pagó y con qué número de cheque, pero ello se anotaba una vez que se pagaba. La fecha en que se pagaba quedaba a criterio del contador general; cuando había disponibilidad de dinero, el contador bajaba los libramientos para pagarlos. Podían pasar cuatro meses, por ejemplo. Para encontrar en el archivo, físicamente, una orden de libramiento, habría que buscarla en los archivos del personal de Contaduría. Con el número de cheque no bastaba. Pero en el sistema se podía consultar qué se pagó con tal número de cheque..."- Seguidamente se llama a **ROBERTO JOAQUIN PEREYRA**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, ingeniero en electrónica y empleado de la Dirección de Informática de la Municipalidad de Gualeguaychú, de 44 años, con DNI Nº 18.758.714, con domicilio en J.J. Franco 641, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. En este acto, se le exhiben las actas de fs. 4946 y vta. y fs. 5057, reconociendo su contenido y firma. Dice que intervino en la pericia informática. No firmó el informe porque tuvo un problema de salud y no pudo viajar para encontrarse con Zappettini, pero estuvo de acuerdo con él y adhiere al informe. Dice que no detectaron ningún tipo de alteraciones en el sistema informático. Preguntado qué procedimientos se utilizaron, contesta que se tomó una imagen de cada uno de los tres discos rígidos secuestrados y se corrieron programas de recuperación de datos para verificar borrados, ocultos o encriptados. No se detectaron modificaciones posteriores al secuestro. No tiene información de la fecha del secuestro. En este estado reconoce el informe que se le exhibe y obra a fs. 5543/59. Preguntado si pudo visualizar si esos discos hubieran sido encriptados o sellados en su base de alimentación en alguna fecha, dice que no le consta. Respecto del disco HD2, preguntado cómo pudieron determinar los archivos borrados por el sistema en el momento de una actualización, contesta que al instalarse un sistema nuevo, se sobrescriben los archivos. Esto quiere decir que han quedado sobreescritos archivos anteriores. Cuando se instala un archivo nuevo, parte puede sobreescribirse y parte no. Explica cómo funciona un disco rígido: cuando se borran datos, en realidad no se borran, quedan allí, sólo que se habilita el espacio para hacer sobreescrituras, que en la realidad puede sobreescribirse o no. En este acto, observado el listado de archivos borrados, advierte que no son archivos relevantes para la causa. Explica que los archivos enmascarados son aquellos en que se cambia la extensión, por ejemplo, a un word se le cambia la extensión, por ejemplo, .jpg. Eso puede inducir a error porque el archivo simula una estructura distinta. No le consta haber advertido adulteraciones al momento del secuestro. Preguntado si pudieron advertir que antes del secuestro, mientras la máquina estaba operativa, se hubieran realizado maniobras de adulteración o enmascaramiento, contesta que no, porque tendrían que haber salido con los archivos borrados. Esos archivos borrados no tenían relevancia para la causa. Se tomó una imagen del disco rígido y se barrió todo. No se ponen rangos de fecha: el sistema de recuperación releva todo. El trabajo se realizó sobre un operador de correo electrónico. Eran tres discos rígidos. Uno de Tesorería, el HD1, y dos de la casa de Giménez, los HD2 y HD3. El usuario del equipo que estaba en Tesorería era Angel Giménez, era su

computadora. Como empleado de Informática, veía que era la computadora que usaba Giménez para el trabajo diario. En la Municipalidad, el dicente era el responsable de Internet. El conocimiento de quién operaba la máquina surge del trabajo diario, no de la pericia. Entre los correos, encontró mails referidos a transferencias de dinero enviados o recibidos por el contador Giménez. Dice que ello consta en el anexo 2, donde hay copias de los correos. En este acto, se le exhibe la imagen de correo electrónico de fs. 5563. Explica los distintos campos: remitente, receptor, título, fecha, texto. Luego, otro campo, que no aparece generalmente en pantalla pero que es la codificación del correo, donde aparece el remitente, el título, la fecha, la prioridad, el programa que se usó. A fs. 5564 señala que la información de los campos permite certificar que la máquina que recibió el correo es la de la Municipalidad de Gualaguaychú. Ha sido enviado desde la cuenta oficial de Tesorería, que la manejaba el tesorero; no obstante, no puede certificar que los textos y mensajes correspondan a emisiones del propio Giménez. En lo que respecta a las fechas, ha manifestado que la forma de modificarla dependería de la fecha que tuviera asignada la máquina, lo que tratándose de una máquina que tenía operatividad en el sistema administrativo contable hubiera significado que se hubiera estado trabajando con fechas incorrectas, lo que no le parece posible, pues hubiera afectado el trabajo diario. Reconoce en general las impresiones de correos de fs. 5563/74, que se le exhiben. Preguntado si desde el 1 de junio de 2005 a febrero de 2006 pudieron haberse insertado textos dentro de la computadora de Tesorería, contesta que no le consta. Dice que en esa fecha estaba operativo normalmente el equipo. Cuando se trabaja en la computadora se cargan datos continuamente. Es consecuencia del uso normal de un equipo. Crear y modificar archivos es lo normal. Preguntado si es posible modificar archivos antiguos, contesta que sí. Preguntado si se pueden borrar, contesta que sí. Preguntado si quedan rastros de la maniobra de adulteración, contesta que se hubieran detectado. Preguntado sobre las fechas de los correos, se remite a las que aparecen en los mails. Preguntado por una serie de nombres que aparecen en el disco HD1, página 5544vta., contesta que lo que está impreso allí es la libreta de direcciones del Outlook Express. Explica cómo funciona ese sistema de correo electrónico: cuando se envía un mail a una dirección nueva, queda como un contacto. Son correos que se han enviado a esas direcciones o se han recibido en esa computadora. Puede también agregarse a la libreta de direcciones un correo manualmente antes de recibir o enviarle mails...".- Seguidamente se llama a **RAUL MARTIN ZAPPETTINI**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, licenciado en informática, de 52 años, con DNI N° 13.673.381, con domicilio en Urquiza 550, Gualaguay; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Exhibida en este acto el informe de fs. 5543/59 y la ampliación a fs. 5902/04. En relación con la máquina HD1, no sabe quién era el propietario. En relación con lo expuesto a fs. 5541, punto f), sobre los archivos borrados por el sistema, señala que la máquina trabaja con distintos sistemas. Uno de ellos es el sistema operativo, que es lo que da vida a máquina. En este caso era un Windows 98. El Office es un sistema de utilitarios que incluye procesamiento de textos, como Word, y planilla de cálculo, como Excel. En el caso de la pregunta concreta sobre archivos borrados por el sistema, se refiere a archivos de procesador de textos, como los que tienen extensión .doc, o planillas de cálculo, que se identifican por la extensión .xls. Un archivo de una misma cantidad de elementos, la misma cantidad de bytes, al ser actualizado, se instalaría en el mismo lugar. Si tenemos un archivo de 13.500 bytes y se modifica, ese archivo va a pisar el anterior, siempre que no se agreguen o quiten bytes. Cuando en un archivo de texto se hace un cambio, por ejemplo, una corrección ortográfica, ese archivo, técnicamente, va a tener el mismo peso que el anterior. Modificar archivos es una función normal de una máquina. En

todas las máquinas se examinó el total del disco rígido. No le consta que hubiese habido adulteraciones. De existir, hubieran sido detectadas y se hubieran informado. En este acto se le exhibe la imagen del correo electrónico de fs. 5563. Dice que es una copia del sistema de correo electrónico que tenía esa máquina. El común para todos los casos era el Outlook Express. Señala que surge de donde se envió: [tesoreriagualeguaychu.com.ar](mailto:tesoreriagualeguaychu.com.ar). Fue recibido por S. Varone. Se ve el asunto, la fecha y la hora. Luego observa el texto y los códigos del mail, que no hacen al contexto del mensaje. Aclara que son encriptaciones. El sistema los envía así y el sistema, al recibirlo, los desencripta. A fs. 5564, quien envía es el destinatario anterior. El mail de envío y recepción corresponde a la misma máquina. No puede certificar quién lo envió. En su momento se hubiera podido mandar un oficio a Arnet, o el servidor que fuera, preguntando por el IP de Tesorería y el IP de la otra computadora. IP es como la dirección de cada máquina. Es única e irreplicable. En su momento hubiera podido certificarse. Exhibido el correo de fs. 5565, señala que es un mail en el que está impresa la copia del envío que se responde. La pregunta está en "original message" y la respuesta es la que está arriba. Es el mismo día, siete horas más tarde. La respuesta se da a las 17:38. Preguntado si puede ser cambiado un número o carácter en los mails, dice que en informática todo es posible, pero no todos pueden hacerlo. Llevado al punto concreto, sólo sería posible en tanto se mantenga la misma cantidad de caracteres y espacios. Tendría que ser una persona con conocimiento de informática. Si se altera el cuerpo del mensaje, la parte de abajo se mantendría igual, siempre y cuando no se altere la fecha o quién envió o recibió, porque en ese caso la información en la zona señalada variaría. Se sabe cuál es el IP. Hoy puede ser que ese IP lo tenga cualquiera, porque van rotando. Hoy enciende la máquina y va a tener una IP distinta. Si se hiciera una modificación en el texto, agregándose o quitando caracteres, quedaría la evidencia. Si no, sería difícilmente detectable. La copia de la imagen sí puede ser alterada; se detecta cualquier alteración si se coteja con el disco. A fs. 5573, dice que aparece como remitente Carlos Troncoso y como receptor la Municipalidad de Gualeguaychú en mayo 30, 2005, 1:56. Ese mail no tiene la respuesta. En el cuerpo final de fs. 5565, aparecen referencias que permiten identificar el remitente y el destinatario. No le consta si la referencia "[tesoreria@gualeguaychu.gov.ar](mailto:tesoreria@gualeguaychu.gov.ar)" implica que el contenido fuera de la Municipalidad de Gualeguaychú. Los archivos tienen una determinada extensión, como .doc, .docx, .xls. Un archivo comprimido lleva la extensión .zip. Si dentro de ellos se tiene un archivo de texto, se le cambia manualmente la extensión. Se van a encontrar caracteres raros, pero no textos planos que puedan llegar a ser vistos. El sistema que maneja el dicente permite detectar archivos enmascarados, y los evidencia. El sistema permite advertir si corresponde a un archivo de una imagen, de un documento, etc. Esto no se evidenció. Desde el 1º de julio de 2005 a febrero de 2006, pueden haberse instalado textos dentro de la computadora; dice que cualquier cosa se podría haber hecho. En referencia con lo expuesto a fs. 5902, punto 7º, sobre la existencia de manuales de procedimientos, dice que los vio. Se entiende por manual una descripción del programa que hace quien lo diseña. Se trataba de una carpeta dura con hojas móviles de formularios continuos; dentro estaba el manual de procedimiento del sistema, que estaba hecho en un lenguaje de segunda generación, que no es usado prácticamente. Estaba todo el procedimiento. Era bastante grande. No lo leyó porque no le competía. Le dio un repaso somero. Estaba explicado de manera técnica y bastante amena. El sistema Cobol, en el que estaba hecho el sistema, es seguro, porque sigue existiendo; no es que se dejó de lado. Existen incluso versiones más avanzadas. En relación con la respuesta a la pregunta 8, explica que una copia de un archivo de datos es equiparable a un back up. Preguntado cómo pudo verificar que Contaduría no tenía acceso a Tesorería, dice que lo verificó en el sistema que estaba al momento en que hizo la pericia en la Municipalidad de Gualeguaychú. Le informaron en ese momento que el sistema es el

mismo que estaba en vigencia al momento de los hechos, con algunas modificaciones. En el momento en que hizo la pericia, Contaduría no tenía acceso a Tesorería. Es lo que pudo haber pasado también en el momento de los hechos. En cuanto a la posibilidad de hacer conciliaciones bancarias por sistema, dice que lo verificó al momento de hacer la pericia. Aclara respecto al mail de fs. 5565 que el campo vinculado a la fecha en la parte superior no podría modificarse porque se trata de un mail recibido por la computadora de Tesorería. Cuando ha manifestado que podría modificarse se refería, en realidad, a fs. 5563, en que el remitente es la máquina de Tesorería. Además, y volviendo a fs. 5565, la fecha de remisión del primer mensaje, del que el otro es respuesta, tampoco podría modificarse, salvo que el remitente y el receptor se pusieran de acuerdo anticipadamente para colocar una fecha distinta. Cree que no se alteraría la fecha que se encuentra en el cuerpo de la parte inferior, denominado "cuerpo tácito" de un mail. En este acto, se le exhibe el contrato de mutuo de fs. 5547 y la constancia de fs. 5547vta., preguntándosele por la significación de estas fechas, sobre lo cual dice que las fechas que aparecen son las de creación, última impresión y último salvado del archivo anterior, que corresponden a junio y agosto del año 2004. Dice que lo que aparece al dorso de la foja 5547 es continuación de esta última. La defensa de Giménez deja constancia de que no tiene número de página. Con lo que terminó la declaración..."-.

Seguidamente, en la audiencia del día **20/04/2012**, prestaron declaración testimonial: **PATRICIA MARIA TERESA PUPPO**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, soltera, jubilada, de 57 años, con DNI N° 11.550.928, con domicilio en Primera Junta 88, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Trabajó en la Municipalidad de Gualeguaychú desde 1979 hasta el 31 de diciembre de 2011. Trabajó siempre en la parte de Comercio. Su oficina se ocupaba de atención al público. Dependía de la Dirección de Rentas. Desde que la declarante empezó a trabajar allí fueron directores de Rentas los señores Pirovani, Lenzi, Rojas, Grané y Bernigaud. La dicente atendía a la gente que iba a ser trámites por habilitaciones de comercios y todos los movimientos que éste generaba, emisión de boletas e informes de expedientes. Diariamente, los expedientes se informaban y pasaban a Mesa de Entradas por la oficina que correspondiera; las boletas que se emitían se las llevaba el contribuyente para pagarlas. Los expedientes se mandaban a Control Comercial, a Mesa de Entradas, a Clasificación y Archivo o al despacho del director. En los años 2004 y 2005 no supo de irregularidad alguna en relación con la recaudación de impuestos. La dicente aclara que no hacía cobranzas...Preguntada si tiene conocimiento de que en la Dirección de Rentas se efectuaran recaudaciones con motivo del Sirat, contesta que lo desconoce, porque trabajaba en Comercio. No sabe qué es el Sirat..."- Seguidamente se llama a **ESTELA MARGARITA FARIAS**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, soltera, empleada, de 58 años, con DNI N° 11.057.615, con domicilio en Perón 468, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Trabaja en la Municipalidad de Gualeguaychú desde 1980, ingresó en Legajos de Personal, luego pasó a Dirección de Rentas, trabajó un tiempo en Secretaría de Gobierno y finalmente volvió a Rentas, donde ahora es encargada del Área Inmobiliaria. Cuando trabajó en Rentas, siempre lo hizo en el área Inmobiliaria. En 2004 y 2005 trabajó allí. Esa área no comprendía el Sirat. Tiene entendido qué son las coparticipaciones. Durante su desempeño en ese período, no tuvo conocimiento de que hayan existido irregularidades en la recaudación de esos impuestos...Dice que no tiene conocimiento ni trabajaba con Sirat. En la Secretaría de Gobierno hacía las tareas de oficina que requiriera el secretario. Trabajó con los secretarios Heredia Blank y con Daniel Irigoyen. No recuerda que les llegaran cheques para la firma. Trabajó en Secretaría de



Gobierno entre 1991 y 1993...".- Seguidamente se llama a **MARIA ELSA GUERIN**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, casada, empleada de la Municipalidad de Gualeguaychú, de 54 años, con DNI Nº 12.095.937, con domicilio en Jurado 1115, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Empezó a trabajar en la Municipalidad en 1979. Siempre cumplió funciones en Contaduría y se encarga del pago a proveedores, imputaciones presupuestarias y otras tareas, como decretos, hacer pagos de teléfonos, seguros. Sobre todo, hace imputaciones presupuestarias. Cuando había que hacer un pago, se afectaba a la partida correspondiente al hacer el libramiento. Venían legajos de pagos a proveedores de Suministros por compras y en Contaduría se hacía el libramiento de pago. De Personal venía una orden de libramiento, ya detallado lo que había que pagar, y con eso se hacía el libramiento de pago. En Contaduría se hacía otros pagos: por decretos, viáticos, en definitiva, todos aquellos pagos que no provenían ni de Personal ni de Suministros. En relación con el camino que recorría una orden de libramiento, señala que se generaba en tres lugares, como ya dijo. En Contaduría se originaba en decretos. Se hacía la orden de libramiento con el beneficiario, el monto y la imputación presupuestaria, y luego, con eso, se hacía el libramiento de pago. Esa orden se entregaba a la firma del contador; si lo firmaba, pasaba a Tesorería; si no, quedaba en Contaduría hasta el momento del pago. El legajo, una vez que salía de Contaduría, sólo volvía una vez hecho el pago y lo recibía la encargada de hacer los egresos para archivar. Los legajos de caja egresos se archivaban de acuerdo con el día en que Tesorería le daba egreso; no sabe si ese día era el del pago al proveedor. Quedaban archivados en cajas en la misma Contaduría. Durante 2004 o 2005 no tuvo conocimiento de que haya habido irregularidades en relación con las órdenes de libramiento. En éstas no se hacía constar el número de cheque. Cuando volvía de la tesorería, ya no se encargaba. Se ocupaba Lucrecia Gómez. No supo que ella tuviera problemas con los legajos cuando volvían de Tesorería. Tuvo en sus manos boletas de ingreso; algunas se generaban en Contaduría, como "ingresos varios", que se entregaban a quienes cobraban viáticos. Esas boletas de ingreso no eran prenumeradas. Aclara que las boletas de "ingresos varios" eran numeradas por el sistema. No recibían boletas de ingresos procesadas por los cajeros de Tesorería. En relación con las órdenes de libramiento, dice que el número lo ponía el sistema y eran sucesivas. El número no se podía modificar. Sólo podía modificarse el día, nunca el mes ni el año. Se podían cometer errores de tipeo al colocar un día que no correspondiera. No se hacía un registro de las órdenes de libramiento. Para buscar una orden de libramiento, se podía hacer por el sistema, por el número de proveedor, por ejemplo. Conoce a Marta Garciarena. Trabajaba en el mismo lugar físico. Era la encargada de Control de Gestión. No sabe si el contador general o la señora Garciarena efectuaban controles en algún área del municipio de Gualeguaychú. En relación a los libramientos, preguntada si llevaba algún control de secuencias diarias, contesta que no, que el número de libramiento siempre lo ponía el sistema, pero en el caso de las órdenes de libramiento era distinto: llevaban un cuaderno donde anotaban la última que hacían cada día para iniciar al otro día con el número siguiente. Preguntado si podía haber dado el caso de libramientos perdidos, contesta que no. En el sistema estaban, si los buscaban sucesivamente, los encontraban. No podía haber tampoco libramientos mellizos. Preguntada en base a qué documentación se confeccionaba el libramiento de comisiones para imputar a la partida presupuestaria "otros servicios de Tesorería", contesta que se hacía la orden de libramiento en base a una planilla detallada que venía de Tesorería; con ella hacía la orden de libramiento y posteriormente el libramiento. Venían detalladas las comisiones bancarias. Preguntada con qué frecuencia se enviaban las ejecuciones presupuestarias que iban a la Secretaría de Hacienda, al intendente y al Tribunal de Cuentas, contesta que mensualmente,

aunque podía pasar un poco más. Preguntada para que diga cuántas personas trabajaban con Contaduría mientras Pomés fue contador general, señala que eran tres, más dos personas que hacían otras tareas; además, una secretaria y otra empleada que se encargaba de pasar por el lector óptico los vales. La incorporación del sistema de cooperativas de trabajo y otros planes de trabajo significó una recarga de trabajo. Cuando era el momento de la liquidación para hacer el pago, se tornaba problemático, porque los proveedores necesitaban cobrar. Preguntado si en esa época el contador Pomés solicitó la provisión de más personas, contesta que siempre se pidió, pero no había mucho espacio físico; siempre se reclamó. Preguntada cuántas personas se incorporaron a la Contaduría después de 2005, contesta que en realidad ahora está dividida en dos partes: la de pagos, por lado, y al lado otra, donde está un subcontador, que firma las órdenes de pago; se trata del contador Fretín; también está la contadora Fioretto, que hace inventario y cree que conciliaciones. También hay dos pasantes, estudiantes de ciencias económicas, y un contratado. Hicieron una división con muebles y una mampara. Pero también comparten el lugar con Cómputos, que está dentro de la misma oficina. Nunca vio una conciliación bancaria, aunque en el colegio y en el profesorado se las enseñaron, es decir, las vio en teoría, sabe de qué se trata. En 2004 o 2005 no tomó conocimiento de quejas del contador general por faltantes de documental o inconvenientes para realizar sus tareas. En el área en que trabajaba, no tuvo conocimiento de que alguna persona extraña o un tercero se quejara o reclamara por boletas de ingresos no depositadas. En relación con ello, reitera que las boletas que hacía la dicente eran las de viáticos. Las otras boletas salían de Ingresos. En 2004 o 2005 no tuvo conocimiento de que el Contador efectuara reclamos al Tesorero por irregularidades o falta de documental. Respecto de los demás pagos que se generaban por Contaduría, previamente se hacían las órdenes de libramiento para imputar, con lo que se levantaba un libramiento. Las órdenes de libramiento erradas por la inserción de un día equivocado eran pocas. Los libramientos a que hizo referencia iban firmados por el contador y ahí se daba el pase a Tesorería. Además del contador, no recuerda si firmaba el intendente...".- Seguidamente se llama a **CARLOS MARCELO KRAUSE**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, empleado de la Municipalidad de Gualeguaychú, de estado civil casado, de 40 años, con DNI Nº 22.088.602, con domicilio en Gualeguay 440, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Trabaja en la Municipalidad desde 1993. Ha trabajado siempre en el Palacio. Comenzó en Mayordomía al comienzo, luego en Consorcios y finalmente pasó a Informática. En 2004 y 2005, el sistema informático se componía de varios subsistemas y era de desarrollo propio, en su mayor parte. Cree que había partes desarrolladas por la Provincia y cedidas a la ciudad. Señala que los sistemas se modifican continuamente por el mismo trajín del trabajo y las necesidades. No sabe si en 2004 y 2005 el sistema informático contable del Municipio se cambió. Nunca desarrolló la parte contable. En la parte de sistemas, su función específica es el desarrollo sobre tasas en Ingresos Públicos. Lo único que llegaba de ingresos a Informática eran los comprobantes de los cajeros, pero no sabe lo que se hacía con ellos. Su tarea consistía en desarrollar aplicativos para operar los sistemas. En ese proceso, se hacen controles para realizar ajustes. En la etapa de prueba se comprueba si la implementación responde a las necesidades. El sistema de claves estaba dado a través de la red con usuarios y contraseñas. Normalmente las correcciones se solicitaban a Informática y las concretaba Marta Garciarena. En 2004 y 2005 el director era Victorio Rébora. Ha hecho correcciones sobre la parte de ingresos públicos. Desconoce qué correcciones se pueden hacer sobre asientos mal efectuados, cheques anulados o girados, porque no era su tarea específica. Hablar "del sistema del municipio" es demasiado amplio. No se encarga de la carga de datos físicos. Preguntado si sabe quién

controlaba el funcionamiento del sistema informático, responde que en la etapa de prueba se verificaba que los ajustes fueran adecuados. Si hubiera habido algún inconveniente en esa etapa de prueba, se lo hubieran hecho saber los usuarios, son los que constantemente dicen qué está bien y qué está mal. Para una prueba se tiene en cuenta, por ejemplo, que lo cobrado desde tal fecha hasta tal otra fecha es tanto dinero, contra lo que está asentado contablemente. Cuando se refiere a los usuarios, quiere decir los operadores de mostrador. No recuerda que haya habido durante 2004 y 2005 algún inconveniente o irregularidad en el sistema que el dicente manejaba...".- Seguidamente se llama a **ESTEBAN ANDRES ZAPATA**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, soltero, empleado de la Municipalidad de Gualeguaychú, de 36 años, con DNI Nº 24.596.703, con domicilio en Barrio Zabalet, casa 5, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Trabaja como contratado desde marzo de 2001 en el área de Informática, donde cumple funciones de mantenimiento y reparación de PC. En esa tarea, no tiene injerencia en el sistema. Recuerda el sistema informático contable y financiero que existía en 2004 y 2005. No lo conoce bien. No sabe exactamente si fue modificado, porque algunos trabajan con el sistema viejo y a otros les fue cambiado por el Rafam. No recuerda si en 2004 y 2005 fue llamado desde Tesorería por alguna reparación o por algún inconveniente. Es bastante común que lo llamen por programas que no anden. En general no hay problemas de hardware...".- Seguidamente se llama a **ALFREDO FABIAN BROGGI**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, de estado civil casado, empleado de la Municipalidad de Gualeguaychú, de 46 años, con DNI Nº 17.684.347, con domicilio en Schachtel 430, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Trabaja en la Municipalidad desde el 1 de septiembre de 1988. En cuanto a sus funciones, siempre trabajó en Informática como operador. Explica que los tres cajeros de Tesorería le entregan un listado con un cuerpo de boletas que cobraron. El declarante tiene que controlar que dichas boletas coincidan con el listado. Hace lo mismo con los ingresos provenientes de la recaudación externa: carga las boletas y controla que coincida el total con el de los entes recaudadores. La intervención del declarante incorporaba los datos en el sistema. Controla y después genera los listados para las distintas áreas y acredita cada tasa a los contribuyentes. Cuando habla de los cajeros, se refiere a los de Tesorería. Preguntado si había una forma de sacar el dato del sistema una vez incorporado, contesta que no. Cuando terminaba la tarea de verificación, separaba cada cuerpo de boleta por tasa. De cada tasa se confeccionaban dos listados. Después de confeccionados, veía que coincidieran los totales; generaba un total general en que estaba discriminada cada una de las cuentas, que vuelve a controlar porque ese listado le tenía que coincidir, por ejemplo, con todos los listados que el dicente tenía de DGI; terminado, hace un grupo de esos listados por cada una de las tasas y, con las boletas, va al área de Clasificación y Archivo; un listado de ese total general, junto con los tres listados de los cajeros, queda guardado en Informática y un total general se le entrega al contador general. Además, iba otro a la Tesorería. No sabe qué se hacía luego con la documentación. Si faltaba una boleta de ingreso, llamaba al cajero correspondiente. En el caso de los cajeros de Tesorería, pedía que fuera y le explicara, pues podía ser un error de él, y hasta que no se solucionaba, no se cerraba. Si era un recaudador externo, se esperaba hasta solucionarlo. La información que el dicente verificaba, los listados generales, piensa que era importante para la contabilidad. Preguntado si en Informática alguien controlaba sus tareas, contesta que no. Preguntado si en 2004 y hasta mediados de 2005 detectó alguna diferencia, irregularidad u omisión entre las recaudaciones enviada por los cajeros, contesta que no lo recuerda, aclarando que podía darse porque faltara una boleta o al revés, porque

sobrarán comprobantes. El dicente cargaba lo que venía de recaudadores externos con un sistema similar a lo que venía cargado de Tesorería. Explica que lo de Tesorería ya venía cargado por medio de la red. Lo de recaudadores externos se lo traían desde Tesorería. Los listados de los cajeros que venían con las boletas venían firmados por el cajero y el tesorero..."-.

Seguidamente, en la audiencia del día **23/04/2012**, prestaron declaración testimonial: **VERONICA ANGELICA AMATISTA**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, casada, empleada, 36 años, con DNI N° 25.153.055, con domicilio en Sarmiento 844, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Manifiesta que trabaja en el Banco Nación y que también lo hacía al tiempo de los hechos, siempre como cajera. Sólo pudo haber tenido intervención al sellar boletas de extracción o retiro de dinero mediante cheques. La Municipalidad tenía cuentas en el banco. No recuerda alguna en particular. En su caja se hacían extracciones de caja de ahorros mediante boleto o por cheque en cuentas corrientes, aclarando que se hacían más operaciones de cajas de ahorros que de cuentas corrientes. Aclara que el Municipio tenía ambos tipos de cuenta. Preguntada, respecto de la operatoria sobre estas cuentas, quién concurría de parte del municipio, contesta que iban Reyes, el ordenanza, con la custodia, y el tesorero, a cobrar. Preguntada si ello siempre fue así, es decir, si iba siempre Reyes con el contador, o si en el algún caso se hizo exclusivamente con el señor Reyes, contesta que siempre fue así, como ya señaló. Se les pagaba atrás, en la Tesorería, porque siempre eran operaciones grandes y en la caja no tenía esa cantidad de plata. No recuerda que haya ido otra persona a operar al banco en nombre de la Municipalidad. No recuerda específicamente haber visto a alguno de los otros imputados. No recuerda haber hecho en su caja operaciones con cheques de la Municipalidad. Sobre los requisitos de los cheques del municipio, dice que tenían que tener las firmas de los libradores en el anverso, los endosos y estar autorizado por el banco. Las firmas las controlaba la Mesa de Cuentas Corrientes y, dependiendo del monto, también el contador, incluso, a veces, también el gerente. Una vez procesado, llegaba a la caja para procesar la operación. Si los firmantes eran múltiples, el endoso tenían que hacerlo todos los autorizados. Existe en el banco un registro de firmas de los autorizados, donde constan además los datos personales y el cargo que desempeñan. En el endoso no hace falta poner el domicilio, basta que se identifique al titular o los titulares de la cuenta. En el caso de libradores múltiples, firmado y endosado el cheque, el pago se podía realizar a uno de ellos. No recuerda haber pagado cheques de la Municipalidad. En su caja, las operatorias eran más usualmente de cajas de ahorro. En el caso de que se pagara a uno de los endosantes, además del endoso, no se le pide otro. Tal vez, a lo sumo, el Documento de Identidad. Si, en cambio, hubiera ido un tercero, se hubiera requerido otro endoso. La declarante tenía su nombre en el sello y el número de caja, que era el 2. En este acto, se le exhibe la documentación secuestrada en el sobre N° 57, reconociendo dos boletas de extracción de caja de ahorros de la cuenta N° 2.880.903.534 por importes de \$ 32.200 de fecha 28/06/05 y por \$ 69.000 de fecha 17/06/05. Los mismos tienen al dorso su sello de caja con su nombre. Del sobre N° 52, reconoce dos cartulares como abonados en su caja, tratándose de los N° 34.205.271 por \$ 32.700 del 17/06/05 y N° 34.205.269, por \$ 8.000 de fecha 04/04/05. Cuando llega la boleto a la caja, ya está todo autorizado. Pasa previamente por Mesa de Caja de Ahorros o de Cuenta Corriente para verificación de firma. Luego, en la caja, se procesa y se pasa por sistema. En relación a lo expuesto a fs. 1921 en relación al "pago por retaguardia", aclara que así se denominaba al pago en Tesorería cuando eran montos grandes. Los cajeros estaban presentes cuando se hacía el pago de ese modo. En la caja queda la boleto como constancia de que salió el dinero. No se exige la firma del cliente en la

boleta. Si va alguno de los titulares, no se le exige ningún trámite además de las firmas. En este acto, se le exhibe su declaración testimonial de fs. 1921/22, reconociendo sus firmas. Preguntada si se efectuaron depósitos en esas cuentas, manifiesta que no lo recuerda. No recuerda quiénes eran los custodios que iban con Reyes. Refiere que Reyes iba siempre con el tesorero. No sabe a qué se debía la presencia de Reyes, piensa que iría como acompañante. Los cheques que se cobraban iban firmados y endosados; no se tomaba ninguna precaución especial respecto del último firmante. Fuera de su caja, no sabe si fue otra persona a cobrar, además del tesorero, en nombre de la Municipalidad. El contador del banco verificaba las firmas antes de darle el pase a la dicente. Lo hacía con el registro de las firmas. El banco no comunicaba a la Municipalidad cuando se realizaban retiros de dinero. No recuerda que en 2004 y hasta mediados de 2005 se hubieran efectuado reclamos al Banco de la Nación Argentina por parte de la Municipalidad de Gualeguaychú por pagos de cheques o entrega de dinero por extracciones. A la dicente nadie le pidió algún tipo de explicación sobre ello. Preguntada si se registraba en el banco cual de los endosantes era el que efectivamente iba al banco, contesta que no; la constancia de pago es el endoso...".- A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tiene por incorporada la misma, obrante a **fs.1921/1922**.- Seguidamente se llama a **SARA LILIANA RETAMOSA**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, soltera, empleada de la Municipalidad de Gualeguaychú, de 45 años, con DNI N° 18.099.347, con domicilio en J. Díaz 2278, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Refiere que trabaja en el municipio desde 1989. Desde 1992 a 1999 estuvo adscripta al Consejo Provincial del Menor; luego ingresó en la Dirección de Personal, hasta que en 2003 empezó a trabajar en el área inmobiliaria de la Dirección de Rentas; finalmente, desde julio de 2003 trabaja en el área de actividades comerciales. No tiene conocimiento de ingresos por impuesto inmobiliario y automotor, pues lo suyo es lo relacionado con el comercio. Han sido directores de Rentas, desde que la declarante trabaja allí, Héctor Lenzi, Martín Rojas, Germán Granier y Atilio Bernigaud. La dicente comparte espacio con aquellos empleados que perciben los impuestos automotor e inmobiliario. Durante 2004 y hasta mediados de 2005 no se enteró de que hubiera habido faltantes de ingresos de los impuestos que se recaudaban en Rentas. Conoció al contador Giménez. No supo de ninguna reclamación efectuada desde Rentas al contador Giménez...".- Seguidamente se llama a **HECTOR EDUARDO LAPALMA**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, empleado en la Municipalidad de Gualeguaychú, 56 años, con DNI N° 12.095.764, con domicilio en Barrio Francisco Ramírez, Departamento 102, Sector 2, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Ingresó en el municipio el 1 de septiembre de 1998. Desde su ingreso ha cumplido funciones en la empresa de higiene urbana. Luego pasó a Suministros y ahora en encuentra trabajando en el área de Informática. En Suministros estuvo desde abril de 2000 hasta hace dos años. Allí no tenía actividad específica: atendía, cargaba y descargaba, traía material del depósito a la oficina. Cuando se determinaba que hacía falta algún tipo de mercadería, la directora hacía los encargos. El pedido se hacía al jefe o encargados de Compras, es decir, a los señores Baffico y Peverelli en 2005. Preguntado si en alguna oportunidad estuvo encargado de llevar a alguien, de hacer algún trámite por algún elemento o mercadería que faltara en la Municipalidad durante 2004 y 2005, contesta que no lo recuerda. Preguntado si sabe dónde se archivaban los pedidos de compra de mercaderías que pudieran ser solicitados desde el área de Suministros, contesta que, normalmente, un comprobante quedaba archivado en la

oficina en un bibliorato. Dice que la directora ejercía un control sobre esa documentación. Preguntado qué pasaba cuando algún pedido de Suministros era rechazado, contesta que no sabe qué se hacía...".- Seguidamente se llama a **ELENA GRACIELA RODRIGUEZ**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, soltera, empleada de la Municipalidad de Gualaguaychú, de 55 años, con DNI N° 12.809.019, con domicilio en Córdoba 224, Gualaguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. En 2004 y 2005 estuvo a cargo del área de Suministros. Por esa fecha tuvo a su cargo el registro de proveedores, que siempre estuvo a cargo de Suministros. Recuerda que Giménez le pidió en una oportunidad formularios para inscribir a alguien que conocía del rubo de computación. Esa inscripción se registró. No recuerda el nombre de la empresa, pero consistía en unas siglas. La empresa nunca proveyó nada al municipio...".- Seguidamente se llama a **LIDIA ESTER SCAGLIA**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, casada, jubilada, 58 años, con DNI N° 11.057.534, con domicilio en Rivadavia 145, Gualaguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Fue empleada de la Municipalidad de Gualaguaychú desde 1973 hasta diciembre de 2009. En 2004 y 2005 estaba encargada del área de Clasificación y Archivo, dependiente de la Dirección de Rentas. Clasificaba las boletas de Tasa Inmobiliaria y Obras Sanitarias que se emitían, estando a su cargo la distribución a los contribuyentes. Las que se archivaban era las boletas que se pagaban en Tesorería y en bancos. Informática las mandaba para archivar en cajas por fecha. Preguntada si controlaban o verificaban la veracidad de los datos que Informática proporcionaba, contesta que no controlaban, sólo archivaban. No recuerda que en 2004 o 2005 haya existido algún inconveniente por algún reclamo que pudiera haber llegado desde Informática o Tesorería por boletas de ingresos que no hubieran sido ingresadas, contesta que no. La tarea de archivo era controlada por Informática. En su área se archivaban boletas de impuestos: Tasa Inmobiliaria y Obras Sanitarias; también, las de Tasa de Comercio. Si hoy en día se fuera a buscar una boleta se podría localizar, porque se archivaba por día, por mes y por año. Además, hay una planilla que dice lo mismo que la boleta...".- Seguidamente se llama a **ADRIANA RITA DOELLO JURADO**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, divorciada, empleada de la Municipalidad de Gualaguaychú, de 47 años, con DNI N° 17.459.686, con domicilio en Gualaguay 121, Gualaguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Refiere que ingresó en junio de 1992. Siempre fue inspectora de Rentas. En cuanto a sus funciones, dice que cita a los contribuyentes que tienen deudas. Su función es seguir el movimiento administrativo de las citaciones que se hacen. En 2004 y 2005 el director de Rentas era el contador Oscar Pirovani. No recuerda quien estaba a cargo de la cobranza de impuestos provinciales o municipales. En esos años no se enteró ni anotició de algún reclamo por faltante de ingresos de impuestos o por boletas mal ingresadas en el área de la Dirección General de Rentas, contesta que no lo recuerda. Con lo que terminó la declaración...".-

Seguidamente, en la audiencia del día **25/04/2012**, prestaron declaración testimonial: **CARLOS ALEJANDRO FIGUN**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, soltero, empleado de la Municipalidad de Gualaguaychú, de 36 años, con DNI N° 25.018.954, con domicilio en Gervasio Méndez 1073, Gualaguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Trabaja en la Municipalidad desde enero de 2004. Ingresó en el área de Control Comercial de la Dirección de Rentas, donde estuvo hasta julio de 2005. Luego pasó a Tesorería, donde trabajó poco tiempo.

Después lo hizo en el área de Inventario, en Contaduría. Finalmente volvió a Rentas, donde estuvo primero en Control Comercial, luego en el área Inmobiliaria y actualmente en Actividades Comerciales. Mientras trabajó en Tesorería estaba a cargo el contador Héctor Lenzi. Entre 2004 y 2005, en Control Comercial, el dicente hacía tareas simples, como notificaciones, intimación de deudas e inspecciones. En ese momento, el director de Rentas era el contador Pirovani. Entre 2004 y 2005, no tomó conocimiento por ninguna vía de que en la Dirección de Rentas se hubieran cometido irregularidades en la recaudación de impuestos. No recuerda sus tareas en la Tesorería, aunque puede decir que conoció los legajos de caja. El declarante trabajaba con ellos. Contenían los ingresos diarios de la Tesorería. Preguntado si, respecto del manejo de esos legajos de caja que dice haber conocido, tuvo conocimiento de irregularidades mientras el dicente se desempeñó en la Tesorería, contesta que no, agregando que si hubiera tenido conocimiento de ello, no hubiera dudado en comunicarlo...".- Seguidamente se llama a **RICARDO ALFREDO LEDESMA**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, soltero, empleado de la Municipalidad de Gualedguaychú, de 43 años, con DNI N° 20.243.852, con domicilio en Ameghino 919, Gualedguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Trabaja en la Municipalidad desde agosto de 2000. Ingresó como pasante y fue contratado en enero de 2003. Entre 2004 y 2005 se desempeñó en el área de Control Comercial, que depende de la Dirección de Rentas. Siempre trabajó en esa área. En 2004 y 2005 el director era Héctor Lenzi. Desde esa fecha, también estuvieron como directores Pirovani, Grané, Rojas y Bernigaud. En el área de Control Comercial, el dicente realizaba liquidaciones e intimaciones de deuda de la tasa de comercio. No tuvo conocimiento de lo que eran los Sirat...".- Seguidamente se llama a **HUGO LUIS RAMON PROCURA**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, empleado de la Municipalidad de Gualedguaychú y docente, de 47 años, con DNI N° 16.957.554, con domicilio en C. Grierson 916, Gualedguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Ingresó en el municipio en octubre de 1998. Trabajó en 2004 y 2005 en el área de Control Comercial de la Dirección de Rentas. Allí había un padrón de comercio en el que el declarante verificaba el pago de la tasa de comercio. Luego concurría a los diversos comercios deudores para citarlos. No sabe quién se encargaba de la cobranza de los impuestos inmobiliario y automotor. Nunca tuvo contacto con ese tipo de tareas. No conoce lo que es el Sirat...".- Seguidamente se llama a **CARLOS JOSE ALOY**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, funcionario público provincial -cumple funciones en el Instituto de la Vivienda-, de 49 años, con DNI N° 16.103.297, con domicilio en Gral. Paz 54, Gualedguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Entre 2003 y 2007 fue concejal, mientras Irigoyen era intendente. Preguntado si en alguna oportunidad participó o tuvo intervención en la sesión del 29 de julio de 2005, contesta que, a raíz de los acontecimientos que se estaban dando, entre los distintos bloques, que correspondían a cuatro partidos políticos diferentes, con sus aristas de opiniones, se decidió interrogar al señor intendente municipal. Fueron muchas preguntas, pero no recuerda de qué tipo de sesión se trataba. Preguntado qué información de la actividad económico-financiera de la Municipalidad se recibía en el Concejo Deliberante, contesta que, de acuerdo con la ley 3001, año a año debe ser elevado al Concejo el proyecto de ordenanza de Presupuesto General, Gastos y Cálculo de Recursos por parte del departamento ejecutivo municipal. El Concejo lo analiza, para lo cual muchas veces se tienen reiteradas charlas informales con los secretarios y otros funcionarios. Además se recibían en forma periódica las ejecuciones

presupuestarias, que son informes sobre lo que se va gastando del Presupuesto mes a mes. El Concejo tomaba conocimiento de las ejecuciones, se aprobaban y luego se archivaban. Las ejecuciones presupuestarias iban firmadas por el intendente; cree recordar que también las firmaba el secretario de Hacienda y no recuerda quién más. Preguntado si recibían en el Concejo los balances mensuales de Tesorería, dice que no, que recibían las ejecuciones presupuestarias y el proyecto de Ordenanza de Presupuesto, dentro del cual se establece todo lo que tiene que ver con la materia contable, interviniendo también, por supuesto, el contador general y el tesorero, que son designados con acuerdo del Concejo Deliberante. Preguntado si en las ejecuciones presupuestarias pudieron detectar alguna irregularidad en el ámbito de la Tesorería municipal durante 2004 y primer semestre de 2005, dice que en el mecanismo de lo que es Tesorería y el tema contable, desde el Concejo no se tenía injerencia ni elementos para determinar irregularidades. Justamente participaron de esa ronda de preguntas y respuestas que se produjo cuando se apersonó el intendente porque como concejales estaban preocupados por la situación suscitada a raíz de la denuncia, dado que fue un impacto grande para la comunidad de Guleguaychú y necesitaban información. Entonces la brindó el intendente. A medida que fueron tomando conocimiento, advirtieron que los presuntos delitos se habrían circunscripto al ámbito de la Tesorería. No recuerda haber preguntado al intendente en la sesión cuya copia taquigráfica obra en autos por qué no se remitían los balances mensuales de Tesorería. Agrega que pidieron que se acompañaran otros informes y el intendente estuvo dispuesto a hacerlo. También plantearon que querían hablar con el secretario de Hacienda y con el contador general, a lo que se manifestó desde el Ejecutivo que no había ningún inconveniente. Luego fueron surgiendo las cuestiones de la causa judicial. También trataron el proyecto de ordenanza elevado para la suspensión preventiva del tesorero, así como la ratificación de la suspensión y el nombramiento del actual tesorero. En relación con la causa judicial y los requerimientos del juez, desde el Concejo se mantenían expectantes. Tanto fue así, que aprobaron una ordenanza donde se llamaba a una auditoría externa. Los doce concejales, en forma unánime, decidieron que se hiciera con profesionales externos, que estuvieran fuera del ámbito de la Municipalidad, por lo que se aprobó la autorización a celebrar un convenio con el Consejo de Profesionales en Ciencias Económicas. En este acto se le exhibe la hoja N° 6 de la versión taquigráfica de la sesión del Concejo Deliberante de Guleguaychú de fecha 29 de julio de 2005, obrante en el sobre N° 60 de documentación secuestrada, manifestando que no recuerda bien las palabras exactas utilizadas en el contexto de la sesión. Preguntado sobre sus expresiones sobre la falta de controles, reitera como, como concejal de la oposición, requirió información y le preguntó al intendente sobre cuestiones que hacían a los hechos. Desde el Concejo no tenían elementos para determinar las irregularidades y los controles, para eso existe el Tribunal de Cuentas. La pregunta que hizo en su momento tenía que ver con eso, es decir, si se consideraba que había controles o no. El intendente debe haber contestado que esos controles existían, dada las visitas constantes que hacía el Tribunal de Cuentas. Tiene entendido que muchas de las observaciones del Tribunal de Cuentas ya venían de gestiones anteriores. Recuerda que uno de los problemas en relación con los controles era la falta de una ordenanza de Contabilidad, algo que el Tribunal de Cuentas ya venía observando. Se trabajó mucho, por ejemplo, con la concejal Marta Giudici, que estaba a cargo de la comisión de Hacienda del Concejo Deliberante. La ordenanza establece todas las condiciones económicas, financieras y de legalidad que deben reunir los actos de la administración municipal. No había mucha información. Muchos municipios no tienen aún hoy una ordenanza de Contabilidad. Recién en la nueva Ley Orgánica de Municipios se establece que éstos deben tener su ordenanza de Contabilidad. Finalmente, se aprobó la ordenanza. Su existencia era uno de las principales exigencias del Tribunal de Cuentas. Preguntado por qué no se



sancionaba esa ordenanza, en virtud de lo dispuesto en el art. 128 de la ley 3001, contesta que las observaciones que hizo el Tribunal de Cuentas al respecto fueron hechas a muchos municipios de Entre Ríos. Era una observación que venía de mucho antes de 2004. Finalmente, la ordenanza se terminó aprobando en 2005, aunque no recuerda el mes. La complejidad de las cuestiones tratadas queda demostrada por el hecho de que, después de tan largo tiempo de investigación, ni bien fue aprobada, tuvo que ser modificada porque no se habían tenido en cuenta algunos aspectos. En relación con lo expresado en la página 18 de la versión taquigráfica, aclara que los "banquinazos" a los que se refirió en la sesión fueron alusión a una terminología puntual expresada en el título de un periódico donde aparecía una entrevista al secretario de Hacienda. Preguntado por qué le llamó la atención ese artículo, contesta que los hechos que se revelaron fueron impactantes y, como concejal, debían encontrar respuestas para la gente. Por lo tanto, necesitaban información. Y también necesitaban saber si lo que decían los medios no estaba tergiversado. Sólo se trataba de requerir información. Preguntado si integró la comisión que se integró para designar la auditoría, contesta que, según recuerda, no. Estaba previsto que el Presidente del Concejo Deliberante celebrara los convenios pertinentes y estableciera el modo de trabajo. El dicente fue presidente del bloque de su partido hasta el 31 de diciembre de 2004. Preguntado si entre 2004 y julio de 2005 tuvo información o datos que les revelara que se hubiera estado consumando alguna irregularidad en el ámbito de la Municipalidad de Gualguaychú, contesta que no. En relación con los cheques y las operaciones electrónicas que se hicieron desde Tesorería en 2004 y 2005, dice que fueron tomando conocimiento de ello a partir de la denuncia. Antes del 30 de junio de 2005 había un trabajo mancomunado con los funcionarios municipales en lo que hacía a los aspectos técnicos antes de aprobar las ordenanzas de Presupuesto y las ejecuciones presupuestarias. Hablaban con todos los secretarios, no sólo con el secretario de Hacienda. Incluso después de la denuncia, no tenían por qué plantear el juicio de responsabilidad del contador, el intendente o el secretario de Hacienda. Preguntado dónde trabajó la auditoría del Concejo Deliberante, contesta que trabajó en todas las áreas. Hay una ordenanza aprobada por el Concejo donde se establece la autorización de la auditoría, teniendo en cuenta la denuncia y la suspensión del tesorero. Preguntado si la auditoría externa pidió documentación al Concejo Deliberante, contesta que en el Concejo sólo se cuenta con el archivo de las ejecuciones presupuestarias y las ordenanzas. De la información contable de Tesorería no llega copia al Concejo ni éste tiene acceso. Está dentro del ámbito que corresponde. Preguntado si en las ejecuciones presupuestarias posteriores al 1 de julio hubo algún ítem o identificación que mostrara faltantes o irregularidades, contesta que no recuerda particularmente qué contemplaban y qué no. Al avanzar la investigación, se mantuvieron expectantes porque ya intervenía la Justicia. Con lo que terminó la declaración...".-

Seguidamente, en la audiencia del día **27/04/2012**, prestaron declaración testimonial: **MARTHA ELIZABETH VARONE**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, divorciada, licenciada en Sistemas, de 46 años, con DNI Nº 17.635.591, con domicilio en Mariano Acha 3352, Capital Federal; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Preguntada si tiene conocimiento de los hechos de la causa, contesta que no, salvo lo publicado por los diarios. Señala que esto ha destruido su familia y que no tiene contacto actualmente con Sergio Varone. No tiene ningún número de teléfono en el que pudiera ubicárselo. No recuerda el número que tenía la dicente en junio de 2005. A Angel Giménez no recuerda haberlo conocido. Sabe que es pariente de un primo suyo, Mario Gregori. Desconoce si Sergio Varone conocía a Giménez. La dicente concurría a fiestas o encuentros familiares en la casa de Gregori; no recuerda si iban familiares de

Gregori de Gualeguaychú, aunque puede ser que haya ido alguna hermana de su esposa. Refiere que los vínculos entre la declarante y su hermano se cortaron hace un tiempo. La dicente fue esposa de Troncoso, de quien está separada desde principios de junio de 2006, aclarando que el divorcio salió en 2007. La declarante tenía una cuenta en la Banca Nationale del Lavoro. Dice que tenía allí una cuenta sueldo y que se la prestó a su esposo para que él trabajara. Le dio las claves. La declarante trabajaba por entonces en una empresa que se llamaba GEPIN. Nunca le dijo su marido para qué le había pedido prestada la cuenta. Él trabajaba en una empresa que, según cree, compraba y vendía equipos de computación. Era una de sus ocupaciones. No sabe si Troncoso vendía en el interior del país, pues tenía otras preocupaciones; tenía un bebé recién nacido y además tenía otro niño chiquito. Retomó su trabajo en enero de 2006, siempre como empleada. Dice no recordar qué número de teléfono fijo tenía al momento de los hechos. La empresa que tenía su marido se llamaba TPV. Su esposo tenía dos socios: el hermano de la dicente y otra persona más, de apellido Porreca. No sabe si era una empresa grande. No tenía local comercial; cree que era una oficina. No sabe si estaba inscripta en el registro de proveedores de la Municipalidad de Gualeguaychú. No sabe si estaba inscripta en la AFIP. No recuerda dónde tenía el domicilio. Preguntada sobre la ruptura de la relación con Gregori, dice que ocurrió tras conocerse los problemas derivados de la presente causa. Hubo muchas discusiones familiares, de hecho, la dicente se ha divorciado. Preguntada en qué consistieron esas discusiones familiares, en tanto tengan vinculación con esta causa, contesta que no lo recuerda exactamente. Refiere que sufrieron un allanamiento en su casa. No recuerda si se secuestró algo. No recuerda qué teléfono celular tenía su esposo en ese momento, aunque a veces usaba el de la declarante, que era el mismo que tiene ahora: 15-5114-0011. Preguntada si conoce el número de teléfono 011-15-5429-9800, contesta que puede haber sido el de su ex esposo. En este acto se le hace saber que, a pedido de la Fiscalía, se reproducirán grabaciones de las intervenciones telefónicas obrantes en autos. En este acto, se reproduce durante cinco minutos el cassette Nº 4, correspondiente al número 15-5429-9800, obtenido el día 27/09/05 a partir de las 12:04 horas. Preguntada en este acto si reconoce su voz, contesta que sí, agregando que está dialogando con su ex esposo Carlos Troncoso. Preguntada si después del allanamiento que se hizo en la empresa TPV y en su domicilio particular, su esposo se ausentó de la casa, contesta que ha pasado mucho tiempo, puede ser que sí, pero no puede asegurarlo. Sólo sabe que se fue de la casa el 2 de junio de 2006 y no regresó. Preguntada si tiene algún apodo, contesta que la llaman "Eli". Preguntada acerca del significado de la frase "no tenemos nada que ver" expresada por su marido en la conversación telefónica reproducida previamente, contestada que no sabe a qué se refieren. Han pasado siete años y desconoce totalmente el contexto de la situación. Preguntada si por el tema de los allanamientos dialogó con su esposo y si hubo algún tipo de recriminación, manifiesta que no entendía nada, estaba con un bebé de meses y otro un poquito más grande. Dice ser una persona recta, íntegra y honesta, y que por algo se separó. Todo lo que tiene es fruto de su trabajo. Con su padre sigue teniendo relación. La califica como buena. En este acto, se reproduce la conversación registrada en el cassette Nº 3, correspondiente al número 15-5429-9800, fechada el 26/10/2005, a partir de las 18:34 horas. Reproducido un minuto de grabación, manifiesta la declarante que reconoce su voz y la de su ex marido Carlos Troncoso. En este acto, se reproduce el cassette Nº 2, vinculado al mismo número telefónico, fechada el 4/10/2005. Reproducida la grabación durante 20 segundos, manifiesta la declarante que reconoce su voz y la de Troncoso. Respecto del teléfono o dirección de Mariano Porreca, los desconoce. Con lo que terminó la declaración...".- Se hace pasar seguidamente se llama a **CARLOS GABRIEL TRONCOSO**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, divorciado,

retirado de la Policía Federal, de 49 años, con DNI N° 16.454.537, con domicilio en Membrillar 919, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Manifiesta que la firma TPV se constituyó en 2003, no recuerda el mes. Las siglas corresponden a las iniciales de los apellidos de los tres socios: Troncoso, Porreca y Varone. Se dedicaban a la comercialización de insumos de computación, importación y exportación. Ese era el objetivo de la sociedad que figuraba en el estatuto. Preguntado si se presentaron en alguna licitación, contesta que tiene entendido que no, pero que a mediados de 2004, uno de los socios dijo que existía la posibilidad de presentarse en varias licitaciones, por lo que necesitaban capital de inversión. No sabe si alguna licitación sería de Gualaguaychú. Sabe que se anotaron como proveedores de la ciudad de Buenos Aires y que, por un contacto de Sergio Varone con Ángel Giménez, surgió la posibilidad de presentarse también en la Municipalidad de Gualaguaychú, pero no sabe si se concretó, no tiene constancias de ello. Recuerda que una vez llegó un sobre por correo con membrete de la Municipalidad de Gualaguaychú, pero no lo abrió, no sabe qué contenido tenía. Dice que tuvo trato con Giménez. Personalmente lo conoció en 2005. Fue algo ocasional. Se encontraron en la Costa, dado que el declarante estaba veraneando en La Lucila del Mar y Giménez cree que en San Bernardo. Por entonces, ya había un vínculo entre Varone y Giménez a través de Mario Gregori, cuya esposa es tía de Giménez, según cree. Se habían conocido en un cumpleaños y ahí surgió la posibilidad de que Giménez les prestara dinero para hacer licitaciones. Señala que hubo préstamos de dinero de parte de Giménez. Que se remitió dinero a la cuenta de su esposa. Preguntado por la cantidad de transferencias que se hicieron, contesta que nunca más tomó contacto con la causa, salvo por los medios de comunicación. En algunos momentos hubo detalles concretos en los medios, pero algunos erróneos. En la cuenta del dicente y su esposa hubo dos o tres depósitos, pero uno de esos depósitos ingresó por error y regresó a origen. El banco les comunicó que había habido un error. Nunca salió del banco, se pasó de la cuenta de la BNL directamente a la cuenta de origen. Las demás acreditaciones era por préstamos que tenían que devolver. El dicente acompañó a su esposa a retirar el dinero al banco. Aclara que ella no tenía nada que ver en el tema de la vinculación comercial. Como el declarante no tenía firma en la cuenta, ella retiró el dinero y se lo entregó. El declarante no conocía el origen de ese dinero. Supo del apellido Giménez en octubre o noviembre de 2004, después de un cumpleaños familiar en el que estuvo Varone. En ese momento Varone les dijo que Giménez les iba a prestar dinero. Iba a ser un préstamo personal. Había que pactar un interés. El declarante no iba a aceptar recibir dinero en su cuenta si provenía del municipio. En cuanto a los montos de las transferencias, dice que el depósito de \$ 70.000 no se cobró, fue un error y volvió a origen, no lo retiraron. Otro depósito era de \$ 30.000 y el restante no se acuerda. Recuerda que no retiraron de una vez la transferencia de \$ 30.000; cree que sólo extrajeron una parte. Puede ser que haya tenido intercambios de mails con Giménez desde la cuenta del dicente, pero más que nada hablaban por teléfono. En este acto, se le exhibe el documento obrante a fs. 5573, manifestando que reconoce su mail y la fecha de envío: 30 de mayo de 2005, así como el texto; señala que tenía contacto con Giménez, pero nunca escribió a la Tesorería de la Municipalidad; puede ser que el declarante haya contestado a un mail enviado por Giménez desde esa casilla; nunca habló con nadie de la Tesorería. A fs. 5574, reconoce su dirección de correo; la fecha es del 8 de junio de 2005; sólo pudo haber sido escrito por el declarante, porque nadie tenía la contraseña de su cuenta de correo electrónico; en relación al contenido, señala que fue dos veces a Gualaguaychú y el texto puede corresponderse con ello; aclara que está contestando a un mail cuyo contenido no consta. Exhibido el mail de fs. 5563, el testigo aclara que "M&S" es el mail de la empresa TPV; dice que tenía mail en la oficina y que por ahí contestaba desde la dirección de correo personal; aclara que Varone y Porreca habían

tenido antes un vínculo comercial con aquel nombre de fantasía, que corresponde a las iniciales de sus nombres, Mariano y Sergio; aclara que a la fecha de ese mail el declarante no conocía a Giménez. A fs. 5564, reconoce el mail de Sergio Varone; para esa fecha, agosto de 2004, el testigo refiere que personalmente no conocía a Giménez, pero sí sabía que éste había tomado contacto con Varone. A fs. 5565 reconoce la dirección electrónica de Varone, y respecto al texto, refiere que en su primera parte puede estar referido a los préstamos que ha mencionado en su declaración, aunque no recuerda el monto con exactitud; aclara que el préstamo original no era con la empresa, sino personal de Varone; sabía que había un mutuo dando vuelta y se habían pagado intereses incluso, a partir de un vínculo familiar; no puede dejar constancia de la autoría del mail porque no es propio. A fs. 4466, observa el correo electrónico de Sergio Varone y la cuenta perteneciente a Varone en el Banco Francés; se deja constancia de que estos mails aparecen dirigidos al mail de la Tesorería de la Municipalidad; la autoría no la puede determinar porque no se trata de su mail; aclara que después tomaron conocimiento de que Giménez trabajaba en la Municipalidad. A fs. 5567, exhibido el mail allí impreso, destaca que nunca tomaron contacto con la Tesorería ni con alguien de la Tesorería, al menos sabiéndolo que lo era, por lo menos en el caso del declarante; después se enteraron de que Giménez trabajaba allí, pero pensaron que Giménez simplemente mandaba mails desde la Tesorería por encontrarse allí físicamente en ese momento; con respecto al texto, no es propio, porque es un mail que le manda Giménez a Varone; aclara que al 4 de octubre todavía no conocía físicamente a Giménez, a pesar de tener referencias de que se conocía con Varone; señala que Varone, cuando volvió del cumpleaños, le dijo que había un posible inversor; no sabe si se cerró el contrato de mutuo; Varone le comentó que había en danza un contrato de mutuo, pero no sabe si se firmó; según interpreta el declarante, lo firmaría Varone solo; de lo contrario, tendría que haberlo firmado también el dicente. A fs. 5568, señala, sobre el texto del mail, que no tiene idea de qué se trata; aclara que no tiene conocimiento de que su empresa hubiera mandado dinero por cheques. A fs. 5569, reconoce la dirección de correo correspondiente a "M&S Computación"; con respecto al texto, dice que en esos tiempos devolvieron el dinero; habla de marzo o abril; por eso tiene bronca: los medios hablan de la ruta del dinero, pero TPV devolvió el dinero; tenían que devolvérselo a Giménez, él les dio una cuenta para que lo depositaran en el Banco Bersa, sede central, que está en la calle Sarmiento, en el microcentro porteño; el dicente fue personalmente tres o cuatro veces a depositar; también sus socios, supone, e incluso algún cadete de TPV; supone que hay constancias de esos depósitos; tiene entendido que esa cuenta, en la que se depositó el dinero, se la dio Giménez a Varone. A fs. 5570, reconoce la dirección electrónica de Varone; dice que corresponde al correo personal de él; la fecha es noviembre de 2004; por entonces, seguía sin conocer físicamente a Giménez, aunque ya sabía quién era; con respecto a los textos, dice que en principio iban a presentarse en tres licitaciones; sabe que Giménez les iba a prestar un capital importante, como para empezar, y que después se seguiría operando, pero no sabe si se entregó un solo monto o se lo hizo en partes; con respecto al texto, dice que Giménez prometió un monto importante, cercano a los \$ 200.000 en total; fue en varias entregas, porque a TPV le llegó de ese modo, pero respecto al texto, no puede dar precisiones. A fs. 5571, reconoce la dirección de mail de Varone, señalando que se trata de la remisión de un presupuesto de TPV sobre placas de sonido y memoria; explica que "M&S" es un nombre de fantasía con el que Varone y Porreca operaban en Mercado Libre; no sabe si siguieron operando como "M&S" una vez constituida TPV; a fs. 5572 reconoce el remitente, que es "M&S Computación"; interpreta que puede ser Mariano Porreca el remitente, que es el único de la empresa que se llama Mariano. Se le exhiben fs. 5547, manifestando que creía que el préstamo era entre Varone y Giménez dado el lazo familiar; sabía que había un mutuo, pero no lo vio; observa que el que se le exhibe no está

*firmado y aclara que nunca firmó nada con Giménez; los montos coinciden con los préstamos de Giménez; no conoce a la señora Gabriela Rey; Varone era el presidente de la firma; puede haber habido otros préstamos porque el aporte de capital fue mayor a los \$ 115.000 que aparecen allí; cree que recibieron dinero antes de la fecha del mutuo, es decir, el 10 de junio de 2004; quizás el mutuo se firmó después, no lo recuerda. Preguntado si luego del allanamiento se ausentó, contesta que no, de ninguna manera. Señala que los allanamientos afectaron la relación entre los socios, incluso a nivel familiar. Les allanaron la oficina, los domicilios particulares y hasta la casa de sus suegros. En su casa los trataron bien, pero estaban presentes las criaturas. Varone estuvo muy mal, lo afectó mucho. El dicente no se fue a ningún lado, pero reconoce que tuvo mucho miedo. Con Varone no tiene trato actualmente. No sabe dónde está viviendo. Tiene contacto con los Varone porque fue su familia política. Cuando se separó de su mujer, ella vivió mucho tiempo con sus padres y allí el dicente veía a sus hijos. También veía a los padres de su mujer e incluso alguna vez vio allí a Sergio Varone, pero ocasionalmente. Con Porreca se cortó totalmente el vínculo. Recuerda que la última vez que lo vio fue hace seis años, cuando simplemente se lo cruzó. Respecto de la tasa de interés que se pagaba por el dinero, en principio se había arreglado un 20 o 25 por ciento. La ganancia iba a ser esa. Conoció a Giménez en febrero de 2005 en La Lucila del Mar. Sabía que Giménez iba a estar por ahí. Se lo cruzó en la calle dos minutos, ahí lo conoció personalmente. Respecto de la devolución del dinero, dice que los diarios hablan de una cantidad de montos de los que el dicente no tiene conocimiento. El dinero fue devuelto a los mismos bancos. No sabe de quién eran las cuentas. Eso tiene que surgir de la causa. Las devoluciones se produjeron en marzo, abril, tal vez febrero de 2005. Tenían que devolverle a Giménez la plata y así lo hicieron. La tasa por el préstamo, que refirió antes, no era mensual ni anual, sino por la operación total. Es decir, de esa operación, se compartía el margen de ganancia total, y un 20 o 25 por ciento era para Giménez. No sabe cómo se había pactado la devolución de la que se habla en los mails. Se enteró de que los fondos eran de la Municipalidad antes de la detención. Hubo un llamado de Giménez al respecto. No es que éste haya dicho de dónde provenía el dinero, pero sí que estaba preocupado, eso los tomó por sorpresa. Al tiempo de los allanamientos, ya lo sabían. Éstos ocurrieron dos o tres meses después de que detuvieron a Giménez y para entonces ya habían devuelto el dinero. El dicente lo hizo personalmente en marzo o abril de 2005. Preguntado si sabe si Varone o Porreca realizaron algún negocio o contrato con la Municipalidad para proveerles material, contesta que se anotaron en su momento como proveedores, porque de hecho recuerda haber visto un sobre con membrete de la Municipalidad; puede haber correspondido a algún pedido de licitación. No sabe si se concretó alguna operación, tampoco si se participó en una licitación ni si se entregó mercadería. No sabe cual era el contenido del sobre al que se refirió, pero estaba en la oficina. Dice que no tiene enemistad con Varone ni con Porreca. Sus hijos siguieron viviendo en la casa de sus abuelos Varone hasta el año pasado. Pero no terminaron en buenos términos con Varone y Porreca. Si tiene que definir sus sentimientos hacia ellos, diría que le son indiferentes. No sabe si se disolvió la sociedad TPV. Se enteró de que había un pedido de quiebra de una persona que después no se presentó a verificar su crédito, por lo que se levantó. Esa persona no la conoce. Sí supo que hubo una intimación de la AFIP por pagos vencidos. De ahí deduce que la firma sigue funcionando. El dicente se separó de sus socios a fines de 2006 y no ha tenido más contacto. No hizo ningún tipo de reclamo ni lo piensa hacer. Preguntado si en alguna oportunidad suscribió un contrato de mutuo con la Municipalidad de Gualeguaychú o con Giménez en 2004 o 2005, contesta que no. Preguntado cómo tomó conocimiento de los préstamos, sus montos e intereses, contesta que tuvo de ellos conocimiento personal y, en su mayoría, por referencias de Varone. Dice que tenían contratado el servicio de Nextel en la empresa. Que puede haber sido su teléfono*

el número 15-5429-9800. Dice que sólo él usaba el teléfono. Que se devolvió más de 200.000 pesos. No sabe cuánto más. Tenían los comprobantes y no sabe por qué no están en la causa. Preguntado si se devolvieron \$ 600.000, contesta que no, al menos que el dicente sepa. Preguntado si Giménez fue amenazado para que hiciera las remesas de dinero, contesta que no. En este acto se inicia la reproducción de las conversaciones telefónicas grabadas en el cassette N° 4, correspondiente al N° 5429-9800 del 27 de septiembre de 2005. Transcurridos cuatro minutos, manifiesta que reconoce que se trata de su voz y la de su ex esposa Elizabeth Varone. Supone que la conversación tuvo lugar después de los allanamientos. El dicente nunca se ausentó de su hogar a raíz de esto porque tenía chicos y una familia, pero por ahí Varone y Porreca, que eran jóvenes, lo hicieron porque realmente estaban asustados. Recuerda que a Sergio Varone le avisaron que estaba entrando la policía en su casa, donde vivía con sus padres, que son personas mayores, y eso lo alteró mucho. La referencia a que Mariano estaba apichonado tenía que ver con el estado de ánimo de Porreca, que estaba realmente mal, también. Respecto a la devolución del dinero, explica que si se leen los portales de Internet, se habla de las rutas del dinero, como si se tratara de una maniobra en que se blanqueara plata del municipio, y nada que ver, eso fue un préstamo familiar y nadie conocía el origen del dinero. Nadie pondría sus cuentas personales para algo así. El dicente trabajaba en la función pública y esto le ocasionó un serio perjuicio porque le hicieron un sumario administrativo. Con lo que terminó la declaración...".- Se llama seguidamente a **HECTOR EDUARDO DE LA FUENTE**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, docente y actualmente vocal de Consejo General de Educación, de 53 años, con DNI N° 13.343.198, con domicilio en Rosario 160, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. El testigo tuvo diferentes cargos de representación política en el municipio de Gualeguaychú y el último fue como concejal. Manifiesta que en 2004 y 2005 fue concejal y presidente del Concejo Deliberante. Preguntado si se convocó por los hechos de la causa a una sesión extraordinaria, contesta que ni bien se conocieron los hechos fue llamado por el secretario de Gobierno, Sergio Delcanto, a su despacho, donde se lo puso al tanto de lo que estaba ocurriendo. Delcanto le hizo saber que el presidente municipal iba a hacer la denuncia correspondiente. Inmediatamente, el declarante convocó a una reunión con los concejales para ponerlos al tanto. En el caso del presidente municipal, se presentó voluntariamente antes de una convocatoria que debía realizarse y se puso a disposición de todos los concejales para responder a lo que se le requiriera. En este acto se le exhibe la versión taquigráfica de la sesión del 29 de julio de 2005. Al respecto señala que no hubo una convocatoria al presidente municipal, pues se presentó espontáneamente en la sesión. El tema eran los hechos ocurridos en el área de la Tesorería. Preguntado si, antes de tomar conocimiento por Delcanto, había tenido noticias dentro del Concejo Deliberante de los hechos que se investigan, contesta que no. Preguntado qué documental debía remitir al Concejo Deliberante el Departamento Ejecutivo municipal, contesta que se le derivaba mensualmente las ejecuciones presupuestarias a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, que presidía Marta Giudici; se trabajaba sobre lo que había enviado el Ejecutivo. Esta comisión estaba integrada por un contador, un abogado, la profesora Giudici y tres concejales más. Era una comisión que se había ampliado, justamente por la importancia que revestía. Luego las ejecuciones presupuestarias se ponían en consideración de todos los concejales en el recinto. No recuerda que se hayan hecho observaciones respecto de las ejecuciones presupuestarias. Sí recuerda que se hacían pedidos de informes al Ejecutivo sobre estados de obras, por ejemplo, pero no sobre irregularidades. Preguntado si, conjuntamente con las ejecuciones presupuestarias, recibían balances, contesta que éste estaba incluido, era parte de la información. Aclara que

recibían permanentemente información en ese sentido. Preguntado si los balances y las ejecuciones presupuestarias formaban un solo cuerpo, contesta que no lo recuerda. Preguntado si el Tribunal de Cuentas hizo algún requerimiento u observación respecto de alguna norma que debía ser sancionada, contesta que sí, lo hizo sobre la ordenanza de Contabilidad, en la que el Concejo ya venía trabajando, pues se había dado cuenta de la importancia que revestía esa normativa. La elaboración llevaba su tiempo porque participaban concejales de todo el arco opositor. La sanción se logró finalmente en 2005. Preguntado por qué era importante la sanción de esa ordenanza, responde que la pregunta se contesta por sí misma y no puede agregar nada más. Preguntado si durante 2004 y 2005, como presidente del Concejo, en el marco del tratamiento de las ejecuciones presupuestarias, hicieron desde el Concejo algún pedido de explicación por faltantes en el ámbito de la Tesorería, contesta que no lo recuerda. Preguntado si antes de que lo llamara Delcanto supo que el tesorero Giménez hubiera estado realizando alguna tarea impropia o irregular, contesta que no. En este acto, se le exhibe el informe de auditoría externo del Concejo Deliberante a fs. 2830/58, reconociendo sus firmas...".- Seguidamente se llama a **FRANCISCO JOSE ALVAREZ**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, abogado, 38 años, con DNI N° 23.710.141, con domicilio en L.N.Palma 1438, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Manifiesta que fue concejal entre 2003 y 2007 y, luego, entre 2007 y 2011. En 2004 o 2005 formaba parte de la comisión de Hacienda y Presupuesto. Preguntado qué información tenían en esa comisión acerca de la actividad financiera y económica de la Municipalidad, contesta que recibían anualmente el Presupuesto y mensualmente la ejecución presupuestaria con el balance de Tesorería; no recuerda si ésta formaba parte de la ejecución o venía separado. Preguntado si esa ejecución presupuestaria contenía datos de la marcha de la Tesorería, contesta que sí, según tiene entendido. Preguntado si había información en el balance, contesta que cree que sí. Dice que las comisiones en el Concejo estaban integradas normalmente por tres miembros, pero a la comisión de Hacienda y Presupuesto decidieron ampliarla y conformarla con dos miembros más, ofreciendo integrarla además con otro concejal de la oposición. La comisión estaba conformada con tres concejales del oficialismo, del que el dicente formaba parte, y dos miembros de la oposición, uno de ellos contador. Preguntado si en 2004, mes a mes o en la información anual, tomaron conocimiento de algún faltante, omisión o irregularidad que se hubiera estado cometiendo en el ámbito de la Tesorería, contesta que no, y que, de lo contrario, hubieran tomado las medidas correspondientes. Respecto del año 2005, puede decir que tampoco surgieron irregularidades que motivaran observaciones o pedidos de informes. Los controles de la comisión eran exhaustivos. Eran hechos con la responsabilidad que el cargo ameritaba. Por supuesto que se hacían exhaustivamente y participaban un contador con conocimientos específicos y la concejal Giudice, que tiene conocimientos en materia económica. Preguntado si recibieron reclamos del Tribunal de Cuentas por las tareas de control en relación con las ejecuciones y el balance, contesta que no en forma directa. Estuvieron trabajando en una ordenanza de Contabilidad, aclarando que en la mayoría de los municipios provinciales no estaba sancionada. Trabajaron en ello desde principios de 2005 en adelante. Era una ordenanza amplia, de más de 100 artículos, y fue sancionada en diciembre de 2005...".- Seguidamente se llama a **MARTA ESTHER GIUDICI**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentina, divorciada, jubilada, 68 años, con LC N° 4.701.862, con domicilio en Bolívar 734, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Fue concejal entre 2003 y 2007. Integraba la comisión de Hacienda y Presupuesto. Preguntada

qué tipo de información recibían sobre la marcha de las finanzas y la situación económica de la Municipalidad, contesta que recibían todos los meses el balance financiero o balance de Tesorería, que cree que lo suscribía el secretario de Hacienda, el presidente municipal y el contador general. Respecto de esos balances financieros, preguntado si durante 2004 y 2005, antes de que los hechos tomaran conocimiento público, pidieron algún tipo de requerimiento o efectuaron observaciones sobre irregularidades en el ámbito de la Tesorería, contesta que no, en absoluto. Preguntada si tomaron conocimiento de omisiones o faltantes de fondos, responde que tampoco. Preguntada si en alguna oportunidad fue convocada a participar de una audiencia en la que concurriera el presidente Irigoyen, contesta que estaban en sesión extraordinaria y apareció espontáneamente el intendente. No recuerda si se lo citó para dar explicaciones ante el Concejo Deliberante...".- Seguidamente se llama a **SILVIA ESTER VELA**, "quien es advertida de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, divorciada, jubilada, 49 años, con DNI N° 16.002.056, con domicilio en Neyra 743, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Manifiesta que fue concejal entre 2003 y 2007. Integró la comisión de Higiene y Seguridad; Educación y Cultura, y Medio Ambiente. Preguntada si tuvo noticia o información en sesiones ordinarias o extraordinarias sobre irregularidades que en 2004 y 2005 estuvieran ocurriendo en la Tesorería, contesta que no. Preguntada si en los años mencionados tuvo conocimiento de faltantes de fondos en el ámbito de la Tesorería, contesta que no. Preguntada si el Concejo Deliberante requirió la conformación de una comisión para hacer una auditoría externa con motivo de estos hechos, contesta que sí; la auditoría la llevó a cabo el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de Entre Ríos y el resultado fue muy similar al de la auditoría interna de la Municipalidad y al de la auditoría del Tribunal de Cuentas. Preguntada si el Tribunal de Cuentas, con anterioridad al 1 de julio de 2005, les efectuó requerimientos respecto a alguna información, alguna irregularidad en el ámbito de la Municipalidad referido a la tarea legislativa, contesta que no...".- Seguidamente se llama a **PEDRO MIGUEL VERGARA**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, empleado, de 50 años, con DNI N° 14.772.093, con domicilio en Franco 1390, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Manifiesta que es oficial de la Policía de Entre Ríos. En este acto, se le exhibe el informe obrante a fs. 2345 y vta., manifestando que reconoce el contenido y su firma. Preguntado quién le encomendó la tarea a la que se refiere el informe, contesta que lo hizo el juzgado de Instrucción interviniente. Preguntado como tuvo conocimiento de que el teléfono celular era incautado, contesta que no lo recuerda. Preguntado cómo sabía que era utilizado por el contador Giménez, contesta que debe haber otro informe o alguna otra intervención del declarante que sustente esa afirmación. No lo recuerda en este momento. Preguntado si efectuó algún tipo de investigación en relación con la persona que mencionan como Kalemkerian, contesta que fue información que se tuvo por contacto con la Policía Federal o de la Provincia de Buenos Aires. No recuerda qué tiempo le demandó hacer el informe. Tendría que ver cuándo lo notificaron para dar esa información. No cree que pudo haberle llevado mucho tiempo. Además del número del teléfono celular que se menciona en el informe, preguntado si se practicó otra investigación en relación con algún otro teléfono de la Municipalidad de Gualeguaychú, contesta que no lo recuerda. El dicente era el jefe de Investigaciones de la Jefatura de Gualeguaychú. En enero del año siguiente al del informe, el dicente fue trasladado de destino. Intervino desde julio hasta diciembre de 2005. Con lo que terminó la declaración...".-

Seguidamente, en la audiencia del día **02/05/2012**, prestaron declaración testimonial: **MARIO HECTOR PAUTASIO**, "quien es advertido de las penalidades previstas



en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, contador público nacional y actual tesorero de la Municipalidad, de 57 años, con DNI N° 11.772.450, con domicilio Bvard. P. Jurado 75, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Se hizo cargo de la Tesorería el 12 de agosto de 2005. Anteriormente estaba en ese puesto el contador Lenzi. Manifiesta que desconoce qué documentación referente a 2004 y primer semestre de 2005 existía a la fecha en que asumió; en realidad, no era de su incumbencia, pues el declarante se hizo cargo desde agosto para adelante. Seguramente le fue entregada la documentación que había en Tesorería, pero no lo recuerda. No puede decir concretamente qué libros había en ese momento. A partir de su gestión, puede decir que se hacen regulamente las conciliaciones en Tesorería. No sabe cómo se hacía ello anteriormente. Al momento de asumir el declarante, las conciliaciones las hacía un empleado de Tesorería. El dicente las revisa siempre. El empleado encargado de las conciliaciones fue Tomassi un tiempo, pero estaba contratado y después se fue; al tiempo comenzó a hacerlas otra empleada, Ana Londra; luego las empezó a hacer Laura Carniero, también empleada de Tesorería. Según cree, cuando asumió, ya no estaba Mariela Watters. Cree que tenía licencia. Al cierre del ejercicio de 2005, no recuerda con exactitud si tenía todas las conciliaciones. Que se acuerde, nadie le reclamó por conciliaciones no entregadas correspondientes a cualquiera de los meses de 2005. Tampoco hubiera correspondido que le pidieran conciliaciones de agosto hacia atrás. Preguntado si, con motivo de los hechos investigados, tuvo algún tipo de limitación funcional como tesorero, contesta que no; su función la ha desarrollado normalmente, con los controles de las áreas que corresponden sobre su actividad; no recuerda haber tenido ningún condicionamiento especial, nunca sintió ninguna presión, nada que le impidiera desarrollar su función con normalidad. En el área de Tesorería, el dicente tiene clave de Interbanking sólo para realizar pagos a la AFIP. Esa clave se gestiona en Interbanking. Preguntado si sabe quién entrega las claves de Interbanking, contesta que la gestiona el administrador del sistema, que es el dicente; gestiona sus claves y las del resto de los funcionarios intervinientes. En esa gestión, el declarante conoce las claves de los demás porque el banco se las transmite a él. Señala que en el cambio de gestión de fines de 2007, cuando asumió el nuevo intendente y el nuevo secretario de Hacienda, le tocó al declarante gestionar las claves. Interbanking se las proporcionó al dicente y éste, a su vez, a los otros firmantes. Cuando ellos realizan la primera actividad en el sistema, éste les pide el cambio de clave. Lo que hagan después con su clave es un problema de ellos. Si se pierde la clave, se tiene que hacer la gestión para recuperarla; hay que pedir el desbloqueo de la clave de usuario y requerir otra. Cree que el término correcto no es administrador, sino operador del sistema. Los otros firmantes no pueden generar claves ajenas; el dicente, sí. Cuando habilita el sistema y hace el convenio con el banco, indica a qué lo va a aplicar; si en este momento quisiera pagar a un proveedor a través de Interbanking, no podría, porque hoy sólo pueden hacerse pagos de la AFIP; así está generada actualmente la clave; para cambiarlo, hay que convenir con el banco. Dice que cada uno administra sus claves y el sistema pide que se cambien mensualmente. En cuanto al procedimiento, dice que el sistema genera la transferencia, la autoriza el operador, luego los otros dos y finalmente el dicente realiza el envío: son cuatro o cinco pasos. Cuando el declarante ingresó, continuó con el uso de la computadora de Tesorería. Desconoce si en ese momento se hizo algún tipo de encriptamiento o sellado de la base de alimentación de la computadora. Aclara que le parece una función técnica que compete al área de Cómputos. Preguntado si en el ámbito de la Tesorería, cuando el declarante ingresó, existían los legajos de caja ingreso, contesta que no lo recuerda. Respecto de los controles de su gestión, puede hablar sólo de los actuales; por ejemplo, las conciliaciones las controla el dicente, pero en Contaduría hay otro control; lo mismo pasa con los legajos de caja, que son controlados por

personal de Contaduría; respecto de las transferencias bancarias, hoy en día todas se hacen previa autorización de Contaduría, que establece de qué banco salen los fondos y hacia cuál van dirigidos. Respecto de la mecánica de firma de cheques, señala que al llegar a su despacho una orden para hacer un cheque, viene con un legajo en el que intervienen las áreas correspondientes. Preguntado si sale algún cheque por sistema sin legajo de Contaduría, contesta que si es de pago a proveedores, no; distinto es el caso de las órdenes de transferencias, que actualmente se hacen a partir de una orden de Contaduría donde se establecen las cuentas de origen y de destino; recibida la orden, el declarante, en el sistema Rafam, genera la transferencia, que es la que habilita que el mismo sistema emita el correspondiente cheque. Es decir que el legajo del proveedor es reemplazado, en las transferencias, por una orden de Contaduría. Todas las transferencias se hacen, hoy en día, por cheque. A las cooperativas de trabajo se les sigue pagando, aunque puede haber cambiado la modalidad. No recuerda que haya cambiado demasiado, no puede asegurarlo. Hoy salen los cheques a los presidentes de las cooperativas, normalmente. Preguntado si recibió, al momento de asumir, alguna indicación de su antecesor, el contador Lenzi, respecto de los hechos ocurridos en la Tesorería, contesta que no, al menos que lo recuerde. Explica que venía sin experiencia en el ámbito público ni en la función de tesorero. Lo incorporó la gestión de Irigoyen. Venía de la actividad privada. Realmente fue toda una etapa de aprendizaje. Y que no le interesó revolver lo pasado. Preguntado quién iba a cobrar al banco a partir del momento en que asumió, contesta que dependía de la persona a cuyo nombre estuviera el cheque. Si estaba a nombre del dicente, tenía que ir él. Si era un cheque de caja chica, por ejemplo, salía a nombre suyo, y entonces iba el declarante. Normalmente no hay cheques para cobrar: el efectivo que se maneja es por ingresos y al no pagarse nada en efectivo, no hay necesidad de ir a cobrar cheques. Hoy, el único cheque que tiene que ir a cobrar al banco es el que corresponde al pago de pensiones Ley 4035. Sólo puede ir el dicente a cobrarlo. A título de ejemplo, dice que el monto de los fondos correspondientes a las pensiones Ley 4035 es, este mes, de \$ 98.000. Aclara que ese es un pago extra-presupuestario, pero se ingresa en la contabilidad, por lo que la Municipalidad le da al declarante la figura del anticipo a su nombre, que tiene que rendir a medida que va pagando a los beneficiarios; el cheque se genera a partir del depósito que hace la Provincia; desde Tesorería se genera el ingreso y eso va a Contaduría, que emite la orden de pago a su nombre; pero como el cheque es de más de \$ 50.000, el dicente no lo puede cobrar. El cheque lo firman los tres firmantes y es endosado por los tres firmantes. El dicente va al banco, como tesorero. La cuenta es la de la Municipalidad, es la de rentas generales, que a partir de los hechos de esta causa cambia el número todos los años. Al dicente el banco le entrega el efectivo. Preguntado si en los casos de que el cheque fuera de más de \$ 50.000 el banco le exige algún comprobante de la entrega de ese dinero, contesta que no; hay que firmar el cheque, nada más. Nunca hizo pagos en efectivo a cooperativas. El pago se hace a través de cheques. Las notas de débito existen, pero en su gestión no se usaron para pagar a cooperativas. Al intendente y al secretario de Hacienda le llevan cheques a firmar; los únicos cheques que van a la firma sin expediente de libramiento son los que reciben las cajas recaudadoras y van a ser depositados en las cuentas municipales. Esos cheques se llevan a la firma ya cruzados y con el número de cuenta en el que van a ser depositados. Son cheques de terceros, aunque pueden ser municipales por cosas que reingresan, por ejemplo, cuando el proveedor tiene a su vez una deuda con el municipio; en esos casos, se fracciona el pago y se hace un cheque a nombre de la Municipalidad por el monto de la deuda y otro por el resto a nombre del proveedor; aquel cheque, al otro día, se ingresa por las cajas junto con el comprobante de pago; ese cheque se ingresa como si lo pagara un tercero, a pesar de que es un cheque de la Municipalidad. Preguntado si el resto de los cheques del municipio lleva

libramiento, contesta que sí, salvo el caso anterior y el de las transferencias, en las que hay una orden de Contaduría donde se autoriza al dicente a generarlas. Preguntado quién es el responsable del manejo y custodia del efectivo que ingresa en Tesorería, contesta que el tesorero, sin ninguna duda. En cuanto al orden de firmas, primero lo hace el tesorero, luego el secretario de Hacienda y finalmente el intendente. El cheque siempre vuelve a Tesorería porque, después de las firmas, hay que poner los sellos. Si está a nombre de la Municipalidad, el responsable es el declarante; si está a nombre del tercero, se le entregará cuando venga a cobrarlo. Preguntado si hay alguna persona designada oficialmente, por decreto, para realizar las conciliaciones, contesta que el dicente asigna esa función; actualmente, y desde hace cinco años, las hace Laura Carniero. Dice que las conciliaciones hoy pasan a Contaduría para su revisión. No sabe exactamente qué tipo de control se hace, es decir, si controlan esa misma conciliación o hacen otra en paralelo. Preguntado si ha tenido algún problema con el banco o cualquier otra entidad o persona por las conciliaciones, contesta que no. Desde que controla Contaduría las conciliaciones, no han surgido diferencias importantes; solo cosas insignificantes. Muchas veces el declarante no se entera si viene el Tribunal de Cuentas, puesto que no siempre los auditores visitan la Tesorería. Aclara que el Tribunal de Cuentas viene dos veces al año: una vez por disponibilidades y luego por otras áreas. Cuando viene por disponibilidades, es decir, al menos una vez al año, van a Tesorería. Preguntado si en esos casos hacen arqueos de caja, contesta que sí. Preguntado si revisan conciliaciones, contesta que se las piden a Contaduría. La gran diferencia del nuevo sistema informático en relación el anterior es que corre bajo Windows, lo que permite mayor flexibilidad y mejor capacidad de información y gestión. El camino que se sigue a los efectos de un pago no ha variado. Usa un formulario que se llama "orden de débito por transferencia" muy puntualmente; lo utiliza todos los días para depósito de sellados que recaudan por cuenta y orden de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en la confección del carnet de conductor; el interesado tiene que pagar 40 pesos y el municipio tiene que depositarlos en una cuenta del Banco Nación. En esos casos, la operatoria normal es que se genera una orden de pago, se hace un cheque y se deposita a nombre de la Agencia en el Banco Nación; como éste no se hace cargo de los endosos, no pueden generar cheques y eso se soluciona con transferencias desde el Bersa a la Agencia Nacional de Seguridad Vial. El otro caso puntual en que usa una nota de débito es para el pago de un préstamo de hace tiempo, anterior incluso al inicio de su gestión; en ese caso se deposita a nombre del Ministerio del Interior. Son los únicos pagos que se hacen por transferencia con un formulario del banco. Las otras transferencias se hacen manualmente. Se genera un formulario que lleva las tres firmas. Llevado al banco, éste emite un ticket de recepción de la transferencia. Preguntado si al momento de asumir existía algún problema con la impresora que dificultara la impresión de cheques, contesta que en ese momento se utilizaba una impresora láser y que, al instalarse el Rafam, se cambió por una de matriz de punto. Con la impresora anterior, cree que había que imprimir planchas de tres cheques para que los tomara, es decir, había algún tipo de limitante. Respecto de las notas de débito, señala que el cajero del banco emite un ticket de recepción...".- Seguidamente se llama a **EMILIO GERMAN PIAGGIO**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, funcionario policial, de 38 años, con DNI N° 22.975.481, con domicilio en Camila Nieva 71, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Exhibido el folio 93 del Legajo de Intervenciones Telefónicas reservado en Secretaría en el sobre N° 46, manifiesta que reconoce su firma y el contenido. La persona referida en el informe que brindó información existe realmente, pero el declarante no recuerda sus datos personales. Preguntado si apuntó sus datos en alguna documentación, contesta que no, porque fue ocasional. No efectuó investigación sobre esa

persona. Fue ocasional, se encontró a esa persona en la vía pública y después no se lo pudo localizar. Preguntado si el declarante se apersonó en el lugar donde el informante dijo que existía una casa de cambio, contesta que no lo recuerda. Preguntado si alguna vez vio alguna casa de cambio en las inmediaciones, contesta que no. Acerca de la referencia a que los datos informados correspondían a febrero o marzo "de ese año", aclara que se quiso decir "del año 2005", no del 2006, porque lo que le hicieron conocer estaba referido a hechos pasados. El dicente no puede predecir el futuro. Hay un error de escritura. Aclara que no recuerda mucho el informe porque el declarante sufrió después varios traslados. Preguntado si tomó conocimiento personal de la persona que se menciona como hermano de Giménez, contesta que no. Preguntado si tomó conocimiento personal de la persona que se menciona como "Gauna", contesta que sabe que cumple sus funciones en el Casino de Gualeguaychú. Lo sabe por averiguaciones practicadas. Preguntado si, aparte del informe, brindó algún otro aporte a la causa, contesta que no. No tuvo otra intervención ni actividad en la causa. Al tiempo de hacer el informe, el declarante prestaba servicios en la División Investigaciones. En ese momento era oficial. En marzo o abril de 2006 fue designado en otro caso y luego tuvo diferentes traslados. Preguntado cómo obtuvo los números telefónicos referidos en el informe, no lo recuerda, pero no era difícil obtenerlos, dado el lugar donde trabajaba, el Casino de Gualeguaychú, donde prestaban servicios muchos oficiales de policía...".- Seguidamente se llama a **DAMIAN ANDRES IRIGOYTIA**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, funcionario policial, de 39 años, con DNI Nº 22.712.701, con domicilio en Tratado del Pilar 1991, Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Exhibido el informe de fs. 3493/3505vta., manifiesta que reconoce su contenido y la firma obrante en él. Asimismo, exhibido el informe de fs. 2531/47, manifiesta que reconoce su contenido y la firma obrante en él. Exhibido el informe de 2580/81vta., manifiesta que reconoce el contenido y su firma. Exhibido el informe de fs. 2120, manifiesta que reconoce el informe y su firma. Exhibido el informe de fotografías de fs. 499/501vta, manifiesta que reconoce el contenido y la firma. Exhibidas las secuencias fotográficas de videos de bancos de fs. 1947/48, manifiesta que reconoce el informe y su firma. Exhibido el informe de fs. 2762 y vta., manifiesta que reconoce el contenido y su firma. Exhibido el informe de fs. 3249/50, referido a fotografías de secuencias fílmicas del Bersa, manifiesta que reconoce el contenido y su firma. Preguntado en relación al informe de fs. 500/501 si las operaciones que se mandaron hacer estuvieron dirigidas a localizar a una persona determinada, contesta que se observaba el video y se hacía una desgrabación de determinada hora. No recuerda cómo estaba explicitado el punto de pericia, pero se hizo el trabajo de acuerdo con él, y también en base a la conversación entablada con el Juzgado de Instrucción. Preguntado quién le ordenó la detención del video en un determinado horario, contesta que lo hizo el Juzgado de Instrucción. Cuando se hacía la desgrabación, se mencionaba un día determinado y de tal hora a tal hora. Es una fracción de la filmación que está en el archivo. Preguntado si aparte de la secuencia fílmica de la que se ha informado, había otras, contesta que en la filmación se veía a personas previa y posteriormente a la fracción seleccionada. Sobre ello no le pidieron que informara. Preguntado si se le dio el nombre y apellido de la persona que debía buscar, contesta que no lo recuerda. Sí recuerda que las referencias eran lapsos de tiempo. Eso está en el punto pericial que antecede al informe. Explica, en base al informe de fs. 1947/vta., que con el programa que mandó el mismo banco se pudieron obtener imágenes de ese video. Se sacaron cinco imágenes. En relación con el informe de fs. 500, preguntado si se le indicaba algún criterio de búsqueda, contesta que no, pero que, por lo que sabía el común de la gente, había que buscar al señor Giménez. Preguntado si en alguna de las registraciones efectuadas estuvo presente alguna

autoridad judicial o abogados de las partes, contesta que no. En relación con las fotografías de fs. 3249/50, preguntado si recuerda si en esa filmación había otras personas anteriores o posteriores a las que se ven en las imágenes que imprimió, contesta que sí. Había mucha más gente. Exhibidas las fotografías, reconoce en ellas a un funcionario policial, a una persona que trabaja en la Municipalidad como cadete y al contador Giménez. Preguntado por qué en todas las placas aparece una fecha distinta a la que se indica en el informe, explica que en las placas aparece el 28 de junio y que en un error material de transcripción se consigna "mayo" en el informe, cuando debió consignar "junio". Dice que todas las fotos que aparecen en el informe se encontraban grabadas en el CD..."-.

Seguidamente, en la audiencia del día **04/05/2012**, prestaron declaración testimonial: **JUAN JOSE BAHILLO**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, empresario, de 45 años, con DNI N° 17.684.300, con domicilio en Urquiza 964, Gualeguaychú; conoce a todos los imputados, salvo al señor Giménez; se desempeña como presidente municipal de la ciudad de Gualeguaychú; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas y que fue oportunamente notificado de su facultad de declarar por escrito. A la pregunta del doctor Leissa en relación al proceso de creación y firma de los cheques de la Municipalidad de Gualeguaychú contesta que la emisión de un cheque es la culminación de distintos procesos administrativos: puede ser el pago a un proveedor, el pago luego de una licitación pública, también el pago de un subsidio para atender alguna situación de vulnerabilidad social. Este proceso tiene un denominador común, que son los últimos pasos, cuando llega Tesorería, se confecciona el cheque, lo firma el tesorero, luego el secretario de Hacienda y finalmente baja a Presidencia Municipal para la tercera de las firmas, que por lo general es la del intendente, aunque puede ser también del secretario de Gobierno. El declarante, en ese momento, sólo verifica que el cheque tenga las dos firmas anteriores. Preguntado qué recaudos toma al momento de estampar la tercera firma, contesta que, centralmente, controla que estén las firmas del tesorero y del secretario de Hacienda, y en el expediente de pago, que el importe del cheque coincida con el que figura en la orden de pago, así como también que el cheque esté librado en favor de la misma persona que aparece en la orden de pago. Preguntado si sabe cuántos cheques se firman por día o por semana, contesta que alrededor de 1.700 cheques por mes, es decir, entre 400 y 450 cheques por semana, pero ello a grandes rasgos, no es que firme 80 o 90 cheques por día. Generalmente los jueves y viernes son los que días en que más cheques se firman. Refiere que la tarea de suscripción de cartulares demanda mucho tiempo. Preguntado si se firman cheques en los cuales figure como beneficiaria la propia Municipalidad, contesta que sí, se lo hace para efectuar transferencias entre las distintas cuentas del municipio; el cheque en esos casos viene con un detalle del contador general con el origen y el destino de los fondos, y una breve descripción del objeto. Preguntado qué diferencia tienen esos cheques con los comunes, por ejemplo, los de pago a proveedores, contesta que estos últimos tienen un largo camino administrativo, es todo un expediente en el que aparece la orden de pedido, la autorización de Suministros, el cotejo de precios, finalmente la intervención del contador y del tesorero, es un legajo importante; la transferencia entre cuentas es sólo un soporte de papel del contador donde se detalla el movimiento. Preguntado dónde va el cheque una vez firmado, contesta que vuelve a Tesorería: viene de Tesorería y vuelve a Tesorería. Preguntado si los cheques librados en favor de la Municipalidad de Gualeguaychú tienen en el reverso el endoso de los tres firmantes, contesta que sí; al declarante le llegan con las firmas de los dos autorizados anteriores en el anverso y el reverso. Preguntado si tiene algún tipo de agregado, contesta que no, es un endoso al portador. Preguntado si la Municipalidad se maneja como una organización funcional con

distribución y asignación de tareas distintas, contesta que existen distintas funciones y responsabilidades porque es una organización compleja que tiene que dividir sus tareas para que pueda funcionar. Preguntado si existen claves para transferencias electrónicas, contesta que sólo se usa ese sistema en dos casos: el de pagos a la AFIP, que se hace por Interbanking, y el de pagos de sueldos, en que se hace una autorización al banco para que debite fondos de la cuenta de rentas generales y los acredite en la cuenta sueldo de cada empleado. Eso funciona con claves que poseen el tesorero, el secretario de Hacienda y el intendente. Cada uno hace la operación individualmente, pero el que trae la indicación, coordina y solicita que se haga la operación electrónica es el tesorero. Fue intendente de Gualeguaychú desde el 10 de diciembre de 2007 hasta el 10 de diciembre de 2011, y nuevamente desde el 11 de diciembre de 2011 hasta la actualidad por renovación de mandato. Preguntado si existía una ordenanza de Contabilidad cuando asumió, contesta que sí. Preguntado cuáles son las responsabilidades del Ejecutivo Municipal respecto de la hacienda pública, contesta que no lo recuerda taxativamente y, por lo tanto, no puede responder, dado que las responsabilidades en ese sentido llegan hasta la promoción del desarrollo de la comunidad. Preguntado si desde la asunción ha tenido algún faltante en el área de Tesorería municipal, contesta que hubo un inconveniente absolutamente menor, que fue resuelto en el mismo día por el actual tesorero, por lo que no puede considerarse que haya habido faltante; en los libros y los asientos contables no hubo ninguno. Preguntado si realiza algún tipo de control para que no existan faltantes, contesta que no realiza ninguna actividad en particular en relación con ello, dado que se basa en la confianza depositada en sus colaboradores más estrechos, con los que interactúa; se le hace imposible realizar ese tipo de controles. Preguntado si tomó conocimiento de que en el ámbito de la Tesorería hubiera habido inconvenientes con la impresión de cheques, contesta que no, no tiene conocimiento de ello. Preguntado si el sistema informático es igual o diferente al de antes, contesta que asumió con el sistema administrativo contable denominado Rafam, que fue implementado a partir del 1 de enero de 2007. Preguntado si cuando asumió tuvo conocimiento de algún problema financiero o económico que le hubiera impedido realizar sus actividades, contesta que no; salvo las limitantes propias de los municipios, no hubo ninguna que le hubiera obstaculizado el ejercicio de su función; cuando asumió encontró el municipio tal cual lo había previsto. Preguntado si en el área de Tesorería se anulaban cheques, contesta que se lo hace por razones absolutamente excepcionales; en tales casos, viene el tesorero con una hoja en la que se abrocha el cheque anulado, se lo cruza con líneas paralelas oblicuas y se inscribe la palabra "anulado" de manera clara y visible, y abajo se abrocha el cheque nuevo; es decir que el firmante tiene ambos a la vista. Preguntado si antes de la firma se consigna el número de cheque en ese legajo, contesta que figura en el recibo que firmará el beneficiario y que está dentro del expediente. Preguntado dónde queda archivada la orden de pago, dice que tiene entendido que queda en el expediente; lo que queda en Tesorería es el recibo; el expediente va al archivo. Preguntado si sabe en qué gestión se aprobó la ordenanza de Contabilidad, contesta que durante la intendencia de Irigoyen. Preguntado si, hipotéticamente, la confianza desapareciera y tuviera que hacer un control exhaustivo de todo lo que va a firmar, qué tiempo tendría que dedicarle a ello y qué tiempo le quedaría disponible para gobernar, contesta que sería materialmente imposible hacer un control exhaustivo de cada expediente, de cada acción administrativa contable; imposibilitaría en definitiva que se llevara adelante la gestión. Un intendente debe realizar la menor cantidad de acciones rutinarias, tiene que delegarlas en sus colaboradores. Tiene que tener la agenda abierta a la comunidad, a la problemática que la realidad, día a día, le va imponiendo. La responsabilidad está más en función de lo que demandan los vecinos que en el control exhaustivo de las áreas administrativas. Preguntado si tiene conocimiento de las

disponibilidades que hay en la Municipalidad de Gualeguaychú y en su caso en base a qué lo sabe, contesta que tiene conocimiento de ello por un informe que le envía el secretario de Hacienda, que contiene lo recaudado el día anterior, los cheques emitidos y los saldos contables. Esa información es tomada del sistema Rafam, del que se extrapolan los datos, dado que el sistema permite volcarlos en una planilla Excel. Eso se lo envía al declarante el secretario de Hacienda con una frecuencia casi diaria. Preguntado si tiene conocimiento de lo que se gasta y en base a qué, contesta que lo sabe por el secretario de Hacienda, quien le hace un informe tomado del sistema Rafam donde hay un detalle de la ejecución y el compromiso de las distintas áreas. Aclara que el Presupuesto se va comprometiendo y ejecutando. Sobre ello tiene una información quincenal. Pregunta si desde que asumió ha tenido a la vista los llamados balancetes, contesta que no, sólo la información que ha descripto anteriormente. Preguntado, con respecto a las disponibilidades, en qué oficina se genera esa información, contesta que se lo informa el secretario de Hacienda y que es Tesorería quien vuelca los datos de los ingresos. Es lo que personalmente sigue día a día. Confía absolutamente en esa información...".- Seguidamente se llama a **SERGIO ABELARDO DELCANTO**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, empleado de planta permanente de la Municipalidad de Gualeguaychú, actualmente con licencia por ejercer un cargo público en el gobierno de la Provincia, de 52 años, con DNI N° 12.809.788, con domicilio en Bvard. Daneri 263, Gualeguaychú; conoce a Irigoyen por haber sido compañero de trabajo, que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Refiere que fue el primero que recibió conocimiento de los hechos de la causa. El 30 de junio de 2005 estaba en su despacho de la Secretaría de Gobierno. En ese momento el intendente Irigoyen estaba en un acto de Prefectura. Le informó la secretaria privada del Intendente, Graciela Molinari, pasada la mitad de la mañana, que la empleada Mariela Watters quería hablar urgentemente con Irigoyen y se la veía mal. La atendió el declarante. Evidentemente estaba muy angustiada. De hecho, durante el relato lloró un par de veces. El dicente no sospechaba de qué se trataba. Ella le relató sintéticamente que en Tesorería tenía bajo su responsabilidad hacer las conciliaciones bancarias y que a fines de 2004 o enero de 2005 había comenzado a percibir que el tesorero le demoraba la entrega de documentación para hacer las conciliaciones; tenía indicios de que algo no del todo normal estaba sucediendo, lo que la preocupó. Luego se fue de vacaciones o licencia y, al regresar, la situación pareció haberse normalizado, según le dijo Giménez. Pero pasados dos o tres meses comenzó a sospechar que algo raro estaba sucediendo, porque ya Giménez le había dejado de suministrar la información bancaria. Ella detectó irregularidades con unos cheques y se preocupó en serio. En determinado momento le requirió a Giménez que le diera la documentación. Ante su insistencia, Giménez le confesó que había retirado dinero del municipio para girárselo a una gente en Buenos Aires que hacía préstamos; esta gente le estaba exigiendo, para recuperar lo que inicialmente había aportado, que girara más dinero. Giménez le dijo que estaba desesperado, que por favor lo esperara, porque lo iba a resolver; le pidió que lo hiciera por sus hijos. Ella le contó al declarante que se asustó porque Giménez le había dicho que cometería una locura. Sin embargo, pasado un tiempo, la situación se agravó y Watters entró en un estado de angustia, no podía dormir, se sentía arrastrada por algo de lo que no era parte. Estaba tomando algo para los nervios. Finalmente, habló con su marido y tomó la decisión de denunciar. El hecho final, junto con la decisión familiar, fue que un día, en el transcurso de esa semana, una compañera le señaló en el despacho de Giménez una bolsa oscura con fajos de billetes de cien pesos adentro. Durante la charla en su despacho, el declarante quiso saber de cuánto dinero hablaba y ella dijo que era mucho. El dicente empezó preguntando si eran diez mil pesos y ella contestó que más. Él fue sugiriendo

montos cada vez más grandes: "¿Veinte mil, cien mil?", y ella contestaba: "Más, más". Finalmente, Watters le dijo que rondaba los cuatrocientos mil pesos. Le preguntó a la empleada si era conciente de que lo que estaba diciendo tendría que repetirlo ante los abogados y el intendente y ella le dijo que sí. Llamó a Fiorotto, que era el director de Asuntos Legales, y le pidió que fuera urgente a su despacho. También llamó a Irigoyen al celular y le requirió lo mismo. El Intendente le preguntó qué pasaba y el declarante le contestó que no podía adelantárselo telefónicamente. Cuando llegó Fiorotto, le pidió a Watters que repitiera todo y lo hizo. Cuando estaba terminando, llegó Irigoyen, y otra vez Watters lo reiteró. El declarante sentía que se le helaba la sangre. Uno de los orgullos de todas las gestiones municipales era que nunca habían tenido a nadie involucrado en nada que sonara a corrupción, a desfalco, a robo. Era un orgullo de la institución municipal, más allá de lo político. Se trataba de un equipo de trabajo consolidado con mucha experiencia. Eran como un barco que tenía que atravesar un sinfín de adversidades. Trabajaban en equipo, cada uno tenía su función. Y en ese momento venían de una situación social muy caótica. Pero no esperaban que el jefe de taller les dinamitara la sala de máquinas. El impacto fue muy fuerte. Pasado el primer momento, el Intendente dijo que había que comprobar, constatar los dichos de Watters, más allá de que se le creía. Y como no querían que Giménez advirtiera que se lo estaba investigando, el intendente llamó a Pérez y Pirovani para citarlos en su casa esa tarde. El declarante no concurrió porque tenía una reunión con el gremio municipal. Luego de la reunión en la casa de Irigoyen, se trasladaron a la Tesorería, donde se constató documentalmente lo denunciado por Watters. Después hubo varios sucesos en paralelo: se emitió un decreto en forma inmediata donde se dispuso la separación preventiva del contador Giménez, se lo nombró en su lugar a Lenzi, se dispuso que se informara al Concejo Deliberante, se resolvió iniciar una auditoría interna y un sumario administrativo y, finalmente, se dispuso hacer la denuncia. Ese mismo viernes 1 de julio o acaso el día siguiente, fue Néstor Pérez a su oficina, se sentó en un sillón negro que había allí y le dijo: "Por suerte, Angel confesó". Tiene el recuerdo patente. Pérez estaba aliviado. Giménez les había contado que se había metido en un negocio, que le había ido mal y que por eso sacó plata. Agregó que no había otro implicado. Además de Pérez, estuvo en esos días muy preocupado Pomés, que hizo con el declarante una nota pidiendo la intervención del Tribunal de Cuentas para una auditoría integral; incluso les ofrecían alojamiento a cargo de la Municipalidad. Recuerda que el Intendente les dio instrucciones inmediatamente a quienes tenían responsabilidades institucionales superiores. La primera era que esto no tenía que inmovilizarlos, sino que había que redoblar esfuerzos, que seguirían trabajando más allá de la suerte que tuvieran sus personas. La segunda instrucción estaba relacionada con la actuación de la Justicia; se iba a requerir documentación, seguramente iba a haber allanamientos: no sólo habría obstaculizaciones, sino que deberían facilitarles todo; había que abrir las puertas y no ocultar nada. Hubo, de hecho, cuatro o cinco decisiones en ese sentido. El sábado a la tarde se contó todo en conferencia de prensa; la semana siguiente se hizo lo mismo en un plenario de la agrupación política. También en el acto del 9 de julio el intendente hizo referencia a los hechos ante una multitud, donde dijo que lo atormentaba no haber podido advertir la situación. También hubo reuniones con los concejales y con la Corporación para el Desarrollo. Luego vino todo el proceso de la primera instancia del juicio. Supo lo que había ocurrido en la casa de Irigoyen porque después se lo comentaron. También fue conociendo los detalles por ser parte del Departamento Ejecutivo. Además, por el hecho de que iban saliendo decretos de los que el dicente era firmante. Irigoyen había dicho: "En esto vamos hasta el hueso". Había una decisión y una voluntad de estar en conocimiento de lo que iba sucediendo. En relación con la firma de los cheques, refiere que el declarante solía ser firmante. No sólo firmaba cuando Irigoyen no estaba, sino que también tomaba la decisión de



darle una mano con eso. Se firmaba una enormidad de cheques. El escenario social y económico era muy distinto al de unos años antes: estaban las cooperativas; había planes sociales, como uno que se llamaba "Comida en familia", por el cual había que pagarles a innumerables proveedores; había un montón de frente de obras abiertos. El intendente a veces quedaba absorbido, lo que al declarante le parecía una barbaridad, porque lo privaba de estar en la calle. Entonces le decía que le diera una caja de cheques para darle una mano. Preguntado si tomaba algún recaudo cuando firmaba, contesta que lo que tenía presente era, primero, que previamente hubieran firmado Giménez y el secretario de Hacienda; además, que estuviera el libramiento, es decir, el respaldo. Preguntado si firmaba cheques sin libramiento, contesta que sí. A veces firmaban más de 200 cheques y había que atender a la gente al mismo tiempo. Firmó muchos cheques que iban a nombre de la Municipalidad; eran transferencias internas para pagar sueldos. Preguntado si pedía explicación por esos cheques, contesta que una vez preguntó y le dijeron justamente eso, que se hacían transferencias para pasar fondos a la cuenta de rentas generales con los que pagar los sueldos. Dice que confiaba en lo que se le decía; eran tripulantes de un mismo barco y no había razones para desconfiar; el declarante había ingresado en 1991 y llevaba 13 años trabajando junto a esa gente; se jactaban de jugar de memoria; cada uno hacía lo suyo y lo hacía bien. Durante su gestión no recibió ninguna queja respecto de Giménez o del funcionamiento de Tesorería. Tampoco recibió Irigoyen alguna queja de ese tipo. El Tribunal de Cuentas hacía cuestionamientos a veces, pero eran menores, no tiene presente ninguno que le hubiera llamado la atención. En este acto, se le exhibe su declaración testimonial obrante a fs. 196/197vta., manifestando que reconoce el contenido y su firma. Preguntado sobre la actuación del Tribunal de Cuentas, dice que sabe que iba, pero desconoce si había una periodicidad establecida. Tiene conocimiento de que auditaba, pero no sabe mucho más que eso. Estaba en el área de Gobierno, por lo que no tenía relación con las áreas involucradas en las auditorías, menos con Tesorería. Preguntado si la actuación del Tribunal de Cuentas le generaba confianza, contesta que le parecía bien que existieran controles. El orgullo del equipo que integraba el declarante era justamente el manejo sano de los fondos. Que se pudiera verificar eso les parecía bien. Preguntado si el 1 de julio intervino en alguna reunión con el Intendente, contesta que sí, aunque no recuerda que haya habido una reunión de gabinete. Recuerda la presencia de Pérez en su despacho, por ejemplo, cuando le dijo que Giménez había confesado; también, la actuación conjunta con Pomés para hacer la nota al Tribunal de Cuentas; se acuerda de haberse cruzado con Irigoyen. Pero no recuerda alguna reunión formal. Preguntado si Watters involucró a otra persona que no fuera Giménez, contesta que siempre hizo mención únicamente de Giménez. Preguntado si, cuando reemplazaba al Secretario de Hacienda, efectuaba transferencias electrónicas, contesta que no, se enteró después de conocidos los hechos de que existían claves para transferencias electrónicas. Después se enteró de que Watters había manifestado que Giménez tenía las tres claves. Preguntado sobre las razones por las cuales el dicente no firmaba los cheques si no estaban antes inscriptas las firmas del tesorero y del secretario de Hacienda, contesta que el intendente era el que tenía que firmar último. Y si no estaba la firma de alguno de aquéllos, eso significaba que había habido algún problema con el circuito administrativo del pago. Firmó cheques también porque le tocó estar a cargo, simultáneamente, de las secretarías de Gobierno y Hacienda durante cinco meses, luego de que Pérez pidió licencia. Entonces firmaba después del tesorero. Es decir, en esos casos, el dicente firmaba en segundo lugar. En este acto, se le exhiben los cheques del sobre N° 52, por \$ 40.000 del 30/05/05, por \$ 90.000 del 27/05/05 y por \$ 8.000 del 04/04/05, que corresponden a hechos imputados en autos, y manifiesta que reconoce su firma en el anverso y el reverso de los cartulares. Respecto de los cheques obrantes en el sobre N° 53, se le exhibe el cheque por \$ 80.000 del

03/12/04, reconociendo sus firmas; del sobre N° 56, se le exhiben los cheques por \$ 82.150 del 24/02/05, por \$ 88.144,89 del 28/04/05 y por \$ 114.000 del 21/03/05, manifestando que reconoce sus firmas en el anverso y el reverso; exhibido del sobre N° 57 el cheque por \$ 99.524 del 03/03/05, reconoce sus firmas en el anverso y el reverso; exhibido del mismo sobre el cheque por \$ 71.000 del 06/05/05, reconoce solamente la firma del endoso. En este acto, se retira el doctor Razzeto y es sustituido por el doctor Lambruschini en representación de la parte querellante. Preguntado por el cheque de \$ 40.000 del 30 de mayo de 2005, no recuerda el destino de esos fondos, porque firmaba toneladas de cheques por día. Preguntado si los cheques reconocidos tenían órdenes de libramiento, señala que, sinceramente, no lo recuerda, no sólo porque han pasado siete años sino porque se firmaban cajas y cajas de cheques. No es posible individualizarlos. Preguntado si en alguna oportunidad, fuera de esta causa, alguien lo investigó por la firma de esos cheques, contesta que no, al menos que el declarante tenga conocimiento. Preguntado si cobró alguno de esos cheques, contesta que nunca cobró un cheque; puede haber cobrado un viático, pero por un monto de 200 pesos, no más; agrega que al banco iba, pero no a cobrar cheques de la Municipalidad. Preguntado qué se abonaba con esos cheques, contesta que no lo recuerda. Preguntado si en alguna oportunidad alguien le informó de alguna irregularidad con esos cheques firmados por el dicente, contesta que se enteró de todo por Watters. Después supo que cheques firmados por él estaba entre los hechos investigados. Preguntado si en alguna oportunidad investigó el destino de los fondos que había firmado, contesta que no. Preguntado si en el momento en que Watters le hizo saber lo que estaba ocurriendo, verificó la veracidad de esos dichos, contesta que no, no correspondía, no tiene los elementos técnicos; además no era su área, por lo que hubiera sido una imprudencia y una irresponsabilidad adoptar una actitud de ese tipo. Preguntado de qué manera se constató la veracidad de los hechos mencionados por Watters, contesta que se lo comentaron funcionarios que habían asistido ese día a la Tesorería; le refirieron que Watters fue señalando e indicando qué documental contribuía a dar veracidad a su denuncia. Preguntado si recuerda haber firmado el decreto por el que se disponía llevar adelante una información sumaria, contesta que cree haberlo firmado. Preguntado si se interesó por la marcha de esa información sumaria, contesta que fue citado por la información sumaria, donde declaró. No hizo luego un seguimiento del tema. El declarante no es abogado, descansa en quienes tienen los conocimientos técnicos. No sabe si en esa información sumaria fue citado a declarar el contador Giménez. No sabe si la confesión de Giménez quedó documentada en algún instrumento o verificada de alguna forma en el ámbito de la Municipalidad, pero aclara que también Pirovani y el Intendente le hablaron de esa confesión. Preguntado si antes del 30 de junio de 2005 y durante todo el año 2004 tuvo conocimiento de alguna irregularidad que se estuviera consumando en la Tesorería, contesta que no. Preguntado si se efectuaban pagos en efectivo en la Municipalidad, contesta que ello sólo podía ocurrir en Tesorería; no lo recuerda, pero no quiere ser categórico. Preguntado si en algún momento notó algún inconveniente o irregularidad en los cheques que le llevaban a la firma, contesta que no; venía Reyes o Duarte con las cajas y los expedientes, y el dicente constataba que estuvieran las firmas previas y el libramiento, nada más que eso. Con lo que terminó la declaración...".- Se llama seguidamente a **MARIANO JOSE FIOROTTO**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, divorciado, abogado, 49 años, con DNI N° 16.346.912, con domicilio en Ituzaingó 581, Gualaguaychú; trabajó con Irigoyen en la Municipalidad de Gualaguaychú, que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Tuvo conocimiento de los hechos a partir del 30 de junio de 2005, cuando fue convocado por el secretario de Gobierno, Sergio Delcanto. Ese año se desempeñaba como Director de Asuntos Legales del

municipio. Delcanto lo llamó a su oficina antes de las 13 y le pidió que fuera a su despacho porque tenía algo urgente y delicado que tratar. Fue de inmediato. Estaba Delcanto con Mariela Watters, quien realizaba las conciliaciones en Tesorería. Watters estaba mal, afligida; lloraba. Relató que hacía tiempo venía advirtiendo irregularidades, concretamente que se habían cobrado cheques que no habían sido registrados. Dijo que no podía hacer las conciliaciones desde marzo porque el tesorero le negaba los extractos con excusas. En un momento, ella advirtió que había cheques cobrados que no figuraban en el libro banco, pero sí en los extractos. Llegado un momento, Watters le habló a Giménez de un pago a cooperativas que se había efectivizado con una nota de débito en una fecha y que luego, por el mismo monto, posteriormente se había cobrado un cheque. Al tesorero no le quedó otra alternativa que reconocer que ese cheque lo había cobrado él. Le pidió que no dijera nada. Le explicó que había prestado plata y no se la habían devuelto; por el contrario, que lo habían obligado a poner más plata para reponer la anterior. No dijo Watters por qué no denunció a Giménez en ese momento. Al tiempo, ella comprobó que debajo de un mueble, en la oficina del tesorero, había plata y sospechó que había seguido sacando dinero. Le preguntó y Giménez contestó que lo iba a devolver, que lo esperara. Hasta que un día, cree que en el mes de junio, advirtió otros tres cheques que aparecían cobrados sin estar registrados, por lo que decidió denunciarlo. Luego Watters contó todo ante el Intendente. Este llamó por teléfono al contador Pirovani y al secretario de Hacienda Néstor Pérez y les pidió reunirse a la tarde en su casa. Ella había comentado que Giménez la estaba buscando y era mejor que éste no sospechara para evitar que hiciera alguna maniobra para cubrirse. Ese día, como a las seis o seis y media de la tarde, estaba en una reunión de paritarias con el sindicato; lo llamaron y le pidieron que se trasladara a la Tesorería. Estaban allí Watters, Pérez y Pirovani; luego llegaron Pomés y Marta Garcarena. El Intendente había requerido que se constituyeran para constatar si era ciertas las manifestaciones de Watters. Empezaron a ver la documentación que ella señalaba. El dicente se limitó a observar, pues no tenía conocimientos técnicos. Empezaron a señalar los cheques que aparecían cobrados y no figuraban en el libro banco, por ejemplo. Cree que eran los tres cheques que ella dijo que se habían cobrado en junio. Llevó mucho tiempo encontrar y correlacionar la documentación referida a los hechos de las cooperativas. Le pidió al doctor Razzeto que se hiciera presente, ello a pedido del Intendente y porque además el propio declarante necesitaba su ayuda. Sugirió llamar a un escribano para hacer una acta y cruzaron a la escribanía Carballo junto con Oscar Pirovani. Allí hablaron con el escribano y éste les dijo que si había tantos funcionarios, que si ya se había hecho el relevamiento de la documentación y que si el propio Intendente ya había dado la orden, no era necesario. Volvieron a la Tesorería y a partir de que se constataron las irregularidades se hizo el informe al Intendente, que lo redactaron el dicente y Razzeto, aunque no lo firmaron, porque entendían que estaban sólo para redactarlo. Se sacaron copias de documentación. Llegó el Intendente después de las 22 o 23; en ese momento ya se tenía certeza de las irregularidades cometidas. En principio el responsable era el tesorero. Ya no les quedaban dudas de que estaban ante un hecho delictivo, una defraudación. El Intendente, enterado, dijo que había que hacer la denuncia, que había que separar al tesorero del cargo y hacer una auditoría para tener mayor precisión de los alcances. Esa noche se quedaron con Razzeto elaborando el decreto conforme a las indicaciones y también prepararon la denuncia. A primera hora del 1 de julio, cuando salió el decreto, llevó la denuncia a la fiscalía. Y después, esa mañana, notificó al tesorero de que estaba suspendido y le llevó el decreto. En ese momento estaba en su oficina con el secretario de Hacienda, Néstor Pérez. Intervino también en la causa como querellante con poder especial junto con Razzeto y Martín. También en algunas audiencias en la causa, hasta que salió el procesamiento de Irigoyen. Entonces renunció porque era un funcionario político

de su gestión y había una incompatibilidad. Preguntado si el 30 de junio a la tarde vio que se adulterara documentación, contesta que no, lo que se hizo fue mirar documentación. La documentación ni siquiera salió de Tesorería. Incluso las copias se hicieron con una impresora del área que a su vez fotocopiaba. No se destruyó ni se ocultó nada. Hasta que cerraron la Tesorería, el dicente estuvo allí. En un momento, no recuerda a qué hora, se cambió la cerradura de ingreso porque se pensó que el tesorero tenía llave y podría retirar documentación si enteraba. En ese momento se evaluó si era conveniente hacerlo y se consideró que sí. Se decidió la suspensión del tesorero como medida preventiva, lo que encuentra previsto en la ordenanza de informaciones sumarias. En el acto de notificación de esa suspensión vio a Giménez abatido. Ya le habían comentado que en presencia del Intendente, Pérez y Pirovani había reconocido que era responsable de la sustracciones y que se había visto presionado. Estaba quebrado. Cuando el declarante ingresó a la oficina del tesorero, Pérez le dijo que Giménez había reconocido su responsabilidad; el declarante contestó, en presencia del propio Giménez, que ya estaba enterado de los hechos por Mariela Watters; el tesorero dijo entonces que ella no había tenido nada que ver. Luego de que Giménez firmó, el declarante se retiró. No escuchó ni vio ese día que haya habido situaciones de maltrato hacia Giménez. Watters siempre se refirió a Giménez como el autor de los hechos, nunca mencionó a otra persona que no fuera él como responsable. Preguntado si estaba en conocimiento de la forma en que el Intendente efectuaba el trámite de las firmas de los cheques, contesta que lo veía regularmente porque concurría muy seguido a su despacho, además del hecho de que hace 18 años que está en la Municipalidad. Sabe que el Intendente era el último funcionario que firmaba los cheques. Refiere que llevaban siempre dos o más cajas de cheques, que ya venían con las firmas del tesorero y del secretario de Hacienda; a veces, hasta el sello del Intendente tenían. El Intendente hacía un análisis selectivo de la información. Preguntado cuántos cheques firmaba el Intendente, contesta que, según veía el declarante, eran cajas de cheques. Sabe que había días en que se firmaban hasta 200 cheques. Tal vez se firmaban 500 por semana o más. Era una tarea que llevaba tiempo. Había que firmar uno por uno; cree que se endosaban también. Se revisaban los legajos. Se veía, además, que el Intendente firmaba muchas veces con urgencia, porque estaban esperando para el cobro; en ocasiones se le llevaba a última hora cuando ya quedaba poco tiempo para sacar el cheque. Preguntado si recuerda haber constatado si los cheques fueron correctamente pagados por el banco, contesta que una vez fue con Irigoyen, Razzeto y Alcira Martín al Banco Central porque se dudaba si el banco había pagado bien o no, es decir, si acaso no había alguna responsabilidad bancaria. Los recibió un funcionario del Banco Central; sólo quedaba hacer un informe por escrito. El Banco Central informó, aunque no en forma precisa. Una duda era si se podía pagar un cheque mayor de \$ 50.000 pesos y el Banco Central sostuvo que si el que cobraba era titular, no había límites. También se preguntaba al Banco Central si las notas de débito tenían alguna formalidad y dijo que no, que el titular de la cuenta podía hacerlo de cualquier manera, incluso en forma telefónica. Sabe también que la Municipalidad intimó al banco en algún momento para que restituyera las sumas que entendía que habían sido mal pagadas. Preguntado quién formalizó la intimación, contesta que en realidad no tuvo intervención en ello, pero tiene entendido que se hizo a través de un acta notarial donde intervinieron los abogados que estaban en la querrela. Preguntado si se agregó a la causa, contesta que fue algo que hizo la Municipalidad no ya como parte de la causa. Preguntado por qué se consideraba que los cheques habían sido mal pagados, contesta que había dudas, eran cheques de sumas elevadas y la reglamentación del Banco Central no era clara. Dice que tampoco era habitual que se pagara por notas de débito, eso era algo que el declarante jamás había visto. Y querían saber si el banco había tomado las provisiones debidas para ver si se podía recuperar algo de lo sustraído. Preguntado si los

cheques que firmaba Irigoyen tenían orden de libramiento, no lo puede saber porque no estaba mirando los legajos que el Intendente firmaba. Veía que estaba el expediente en algunos casos, en otros no. En ese momento no sabía qué documentación debía acompañar los cheques. Ahora sabe cómo se componen los legajos porque se le brindó capacitación cuando se instaló el nuevo sistema, pero en ese momento lo desconocía. Preguntado qué pagos se hacían en efectivo, recuerda que al personal contratado, los primeros meses, se le pagaban los haberes en efectivo; una vez confirmados, se les abonaba por sistema bancario. También se pagaban en efectivo las pensiones Ley 4035, lo que sigue haciendo hasta el día de hoy. Después de lo que pasó se tomó la decisión de no hacer más pagos en efectivo. Cree que tal vez se paguen viáticos. Exhibido el cargo de fs. 2, manifiesta que reconoce su firma. Preguntado cómo explica que no tenga hora de presentación, manifiesta que fue presentado en la mañana del 1 de julio, temprano, porque fue una de las primeras acciones que se hicieron ese día. Así lo había pedido el Intendente. Quería que la Justicia tuviera conocimiento de los hechos cuanto antes. El dicente confeccionó la denuncia. Preguntado si pudo verificar que no se habían efectuado las conciliaciones a partir del 30 de marzo de 2005, manifiesta que en ese momento no se había verificado lo de las conciliaciones. Pero Watters, para acreditar lo que estaba diciendo, mostraba el libro banco, por un lado, y los extractos donde figuraban cobrados los cheques, por otro. Lo que el Intendente dice en la denuncia es que tomó conocimiento de que ella no podía realizar las conciliaciones. Irigoyen les requirió a los funcionarios que contataran los dichos de Watters; una vez comprobado que se habían cobrado los cheques, hizo la denuncia. No es que lo verificó personalmente: tomó en cuenta el informe de los funcionarios, de lo que incluso hace mención en la denuncia. A ésta se acompañó ese informe y también la nota donde requirió a los funcionarios que se constituyeran en Tesorería. La reunión del 30 de junio cree que terminó a las 10 de la noche, pero no sabe, porque después se quedó en la Municipalidad para redactar la denuncia. Estuvo en su oficina. La documentación que se verificaba en la Tesorería eran los extractos bancarios, los libros bancos, los legajos de caja y las notas de débito. Aclara que no se le exhibían al testigo, sino al contador Pirovani, al contador Pomés, al secretario de Hacienda, a Marta Garcíarena. Había un legajo donde estaba el libramiento y las notas de débito, que era la primera vez que las veía, donde había un listado de las cooperativas. Preguntado si se hizo inventario de la documentación, contesta que no, porque ese día sólo se trató de constatar lo que Watters había mencionado. Una vez que tuvieron las pruebas, las evidencias que necesitaban para comprobar mínimamente la veracidad de los dichos de Watters, sacaron fotocopias y decidieron avanzar a través de la Justicia, pero no era el objeto profundizar en ese momento en la investigación. Para eso se ordenó hacer una auditoría. Preguntado si al momento de hacer la denuncia estaba la información sumaria en marcha, contesta que la información sumaria es todo un trámite; en el decreto del Intendente se dispuso hacer la denuncia, iniciar la información sumaria y la auditoría interna, suspender a Giménez, designar a Lenzi e informar al Concejo Deliberante. La suspensión de Giménez fue notificada el 1 de julio en horas de la mañana, no recuerda si a las 9 o 10. Una vez que estuvo el decreto firmado, lo primero que hizo fue ir a la fiscalía, luego volvió a la Municipalidad y procedió a notificar a Giménez y Lenzi. Preguntado cómo explica que se hayan incorporado a la denuncia 20 fojas del expediente administrativo, contesta que tienen como práctica armar el expediente en el día; cree que, incluso, lo armó el declarante; la nota del Intendente y el informe de los funcionarios los tenía el dicente; agregó la documentación, les sacó fotocopias y armó la denuncia con eso. Todo se hizo rápido, incluso el decreto se firmó a primera hora. Preguntado quién se llevó la llave nueva de la Tesorería, no lo recuerda. Preguntado quién abrió al día siguiente la Tesorería, no lo sabe porque no estaba allí. Preguntado si se le ocurrió llamar a Giménez para que participara del acto del 30 de junio, contesta que no

*dispuso el declarante quién tenía que estar; reitera que cuando lo llamaron, ya estaban trabajando en Tesorería; aclara que hubiera sido incorrecto invitar a Giménez; considera que el Intendente tenía sospechas y precisamente de quien sospechaba quería tener evidencias; en su opinión, estuvo bien lo que se hizo; es una opinión personal, como abogado. Preguntado si tiene noticia de que se haya documentado la confesión de Giménez, contesta que no; fue un reconocimiento que hizo personalmente Giménez. El dicente tenía un cargo político en ese momento. Había ingresado antes a trabajar en el municipio, en la época del doctor Leissa; sin embargo, su actuación como funcionario comenzó con Irigoyen. Con lo que terminó la declaración...".-* Se llama seguidamente a **EMILIO RAUL MARTINEZ GARBINO**, "quien es advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y jura por sus creencias religiosas decir la verdad, refiriendo ser argentino, casado, abogado, 63 años, con DNI Nº 5.097.386, con domicilio en Irigoyen 41, Gualeguaychú; que conoce a los imputados; que fue intendente de Gualeguaychú desde 1999 hasta el 2003 y anteriormente fue secretario de Cultura, Deporte y Turismo desde 1987 hasta 1999; que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas. Preguntado cómo era la rutina de firmar cheques mientras fue intendente, contesta que diariamente le llegaban para la firma dos o tres cajas con los cheques. El declarante verificaba que estuviera previamente la firma del tesorero y la del secretario de Hacienda, y luego firmaba. Siempre se fijaba si estaba su sello, porque eso significaba que el secretario privado había controlado que todo estuviera en orden. Normalmente venían las cruces donde había que firmar. Si había que endosar, el procedimiento era igual. Dice que se firmaba prácticamente todos los días; eran muchos cheques, a pesar de que en su época no había tantas cuentas abiertas. Eran alrededor de 100 cheques diarios. La única forma que el declarante tenía de no perder el tiempo era convocar a audiencias para el momento en que firmaba cheques. Era una falta de respeto hacia el interlocutor, pero no había otra forma. Cree que esa sistemática de firmas de cheques constituye un anacronismo. Sabía que en algunos municipios se había liberado de esto a los intendentes, pero en Gualeguaychú no fue así, aunque a veces podía ser reemplazado por el secretario de Gobierno para no entorpecer la tarea administrativa. Era una tarea muy rutinaria y engorrosa. El máximo de control era comprobar si el cheque se correspondía con el libramiento, pero a veces había un sólo cheque y varios libramientos y no podía ponerse a sumar. Había que confiar en sus colaboradores. Recuerda haber firmado cheques que venían sin libramiento; explica que a veces tenían que hacer transferencias de una cuenta a otra, sobre todo en épocas de pago de sueldos, porque había que sacar recursos de donde fuera, y en esos casos, los cheques no tenían libramiento; otro caso se daba cuando el proveedor tenía una deuda con el municipio: ahí se hacían las retenciones correspondientes y el cheque para depositar en la cuenta de la Municipalidad venía sin libramiento; tampoco requerían libramiento los cheques con los que se pagaba a la Municipalidad, que había que firmar para depositar. Una vez que se firmaban los cheques, volvían normalmente a la Tesorería; el dicente no hacía un seguimiento de ello. Una vez convocó a los secretarios para que hicieran un mínimo de control sobre el gasto en función de los recursos que tenían. Había leído un libro siendo intendente, que lo impresionó y lo ayudó mucho, "Los felices 90", de Joseph Stiglitz, que fue vicepresidente del Banco Mundial y jefe de asesores de Bill Clinton. Stiglitz decía que toda organización, pública o privada, terminaba reposando en la confianza humana. O sea que era el valor, el intangible más importante de toda organización. Y ponía como ejemplo el caso de Enron, la empresa de electricidad más importante del mundo, una compañía yanqui que también había incursionado en la informática y quebró porque durante dos o tres ejercicios continuados sus gerentes habían fraguado los balances y se habían dado ganancias muy importantes para sí, dado que sus sueldos, por un bonus, estaban ligados porcentualmente a la ganancia. La Justicia terminó

condenando a esos gerentes, pero no fueron procesados los directores ni el Presidente. Entonces Stiglitz decía que la confianza era fundamental en toda organización. Sin ella, se resquebraja. Por más que haya manuales de procedimientos, nada suple a la confianza humana. Recuerda que intentaron hacer un código de procedimientos junto con la Universidad Tecnológica de Concepción del Uruguay, que trabajó dos años con ellos. Imprimieron copias para los funcionarios y los vecinos. Pero concluyó en que, si se seguían todos los procedimientos administrativos que debían seguirse, la burocracia se convertía en el seno del poder y hacía lenta y morosa a la administración. A veces hay que aplicar agilidad a la administración, sobre todo en los municipios, en que las soluciones hay que darlas ya. Entonces, irremediablemente, se tiene que obrar confiando en que los otros harán su labor. Preguntado si recibió claves para transferencias electrónicas, contesta que tiene un recuerdo muy difuso de su intendencia, pero no recuerda haberlas recibido. Muy vagamente recuerda que, una vez que había que pagar un crédito del BID, alguien habló de unas claves que estaban en Tesorería. Esto fue al final de la gestión. Y tuvieron que esperar hasta el lunes. El dicente había hablado con Pirovani y con Pomés y éstos le habían dicho que no la tenían. Nunca se hizo de esas claves el declarante. No lo recuerda, pero si hubiera sido así, tendría que tenerlo presente. Preguntado quién fue su tesorero cuando fue intendente, contesta que fue Angel Giménez. Preguntado si durante su gestión tuvo algún tipo de inconveniente o dificultad por la tarea requerida a la Tesorería, contesta que no recuerda haber tenido algún problema, pero lo cierto es que casi no tenía contacto con él. Siguiendo lineamientos de gestiones anteriores, tenía sumo respecto por la organización burocrática municipal. Las gestiones no se destacaban por llevar cantidades de nuevos funcionarios. El tesorero es una figura que, como el contador, requiere acuerdo del Consejo Deliberante, porque tienen roles muy claros, muy definidos, porque pesan mucho sus cualidades personales. Uno descansa y trata de no injerir porque la ley 3001 dejaba en claro cuáles eran sus funciones. Preguntado si en ese período tuvo anoticiamiento de algún faltante, contesta que no. Preguntado si sólo se basaba en la confianza, contesta que no, hay procedimientos, lineamientos políticos. El intendente da la orientación general. Los secretarios replican ello dentro de su sector más acotado. Uno controla lo grueso, cuántos recursos hay. Se tiene planificada una acción de gobierno en obra pública, en acción social, etc. Eso lleva mucho tiempo. Típicamente uno llega a las 7 de la mañana con la idea de hacer una cantidad de cosas y de golpe lo llama Rosita González porque se rompió un caño y hay que ponerse a arreglarlo. Gestionar la cosa pública a nivel local es muy difícil por la inmediatez que existe entre el gobierno y el ciudadano. Eso distrae muchísimo la atención. Si no tenemos confianza, nos guarecemos en la burocracia, y de la acción de gobierno nos olvidamos. Preguntado en qué basaba su conocimiento de las disponibilidades, contesta que hablaba con el secretario de Hacienda y le preguntaba cómo estaban las cuentas. Había que oficiar de amigables componedores entre los funcionarios que querían plata para hacer algo y los que estaba a la retaguardia de los recursos, quienes informaban hasta qué punto se estaba habilitado para gastar. Los recursos propios del municipio son los de propia recaudación y los que vienen por coparticipación. Refiere que a partir de septiembre de 2001 dejaron de recibir la coparticipación, tuvieron que manejarse con recursos propios y acudir a la Justicia para que la Provincia les pagara, al igual que otros municipios. Con lo que terminó la declaración...".-

III.- Concluida entonces la recepción de las testimoniales de todos los testigos citados y comparecientes se dispuso entonces que agotado el cronograma y "...comprobándose seguidamente la incomparecencia de los testigos Varone y Porreca, lo que se tiene presente. En este acto, se dispone por Presidencia la incorporación por lectura de toda la prueba producida en sede instructoria y la admitida en el auto de fs. 4827/56; atento la incomparecencia de los testigos Porreca y Varone, teniendo en cuenta lo planteado al

principio de la audiencia, con conformidad de partes se incorporan por lectura sus declaraciones prestadas en sede instructoria. En este estado, el doctor Federik propone que, previa conformidad de partes, se tenga por introducida la prueba documental admitida para que no deba dársele lectura en la presente audiencia. Habiendo conformidad de partes, se hace lugar a lo interesado y se la tiene por incorporada en este acto. Se recuerda por Presidencia que han sido introducidas por lectura oportunamente las declaraciones indagatorias prestadas por cada uno de los imputados; que también han sido ya incorporadas las declaraciones de los testigos comparecientes en función del art. 398, inc. 2º, con acuerdo de partes, así como las declaraciones de los incomparecientes Alazard de Unamunzaga y los referidos Mariano Porreca y Sergio Varone. Finalmente, ha sido ya incorporada la declaración prestada en sede instructoria por el fallecido testigo Echegoyen. Asimismo, se tiene por introducida la prueba documental e informativa producida en el mismo debate, a saber: contestación del oficio N° 607 al banco Bersa, obrante a fs. 6857; documental agregada por el señor Fiscal de Cámara y la doctora Angerosa referida al sistema de claves de Interbanking; e informe brindado por esta última empresa. Finalmente, se tiene por agregada y recepcionada toda la prueba que fuera ordenada por instrucción suplementaria bajo todas las variantes -informativa, documental, pericial y actuarial- de acuerdo al auto de fs. 4827/4856, con lo que en definitiva la etapa de la recepción probatoria quedaría concluida, lo que implicaría pasar a la discusión final (art. 400 del CPP). Se hace saber por Presidencia que, como se ha adelantado, la discusión final se producirá los días 9, 10 y 11 de mayo, en el orden en que también se ha anticipado. A los fines de no generar sorpresas, más allá de tratarse de una cuestión conocida, dada la particularidad de que la acción civil es ejercida por el querellante y teniendo en cuenta lo que establece el art. 400 del CPP, el miércoles 9 iniciaría el alegado el representante del actor civil y la querrela, dado que se trata de una condición inescindible, y posteriormente lo haría la acusación pública. Conforme al orden, seguirían el 10 de mayo los alegatos de la defensa técnica del señor Giménez, en primer término, y del imputado Irigoyen, en segundo lugar. El viernes se desarrollarán los alegatos de la defensa técnica de los imputados Pérez y Pomés, en ese orden, restando para esa oportunidad la efectivización de las réplicas y contrarréplicas, si las hubiere, en las condiciones impuestas por el rito, aclarándose finalmente que toda la prueba producida durante la Instrucción se tiene por incorporada, tanto la que obra en el expediente como la que se encuentra reservada en Secretaría, remitiendo, dada su profusión, a las fojas respectivas y a las constancias de los sobres y reservas efectuadas con sus contenidos obrantes en la causa, todo con la expresa conformidad prestada en este acto por las partes...."- Así entonces se incorporaron en primer término las siguientes testimoniales:

Ante la incomparecencia justificada de la testigo **MARIA DEL CARMEN FRANCISCA ALAZARD de UNAMUNZAGA** -cfr.fs.6698-, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2 del C.P.P. se tiene por incorporada su declaración testimonial prestada en sede Instructoria a fs. 1851/1853 vta. en la que, en respuesta a las preguntas que se detallan: *"..Interrogada para diga desde qué fecha se desempeñó en el cargo de Tesorera de la Municipalidad, respondió "desde el año 1984 al año 1991". Interrogada para que diga a cargo de quien estaba la tarea de las "conciliaciones bancarias" en la Municipalidad de Gualaguaychú y en qué consisten las mismas, señaló: "De las conciliaciones bancarias se encargaba una empleada con mi supervisión y control, la empleada era la Sra. Anahi Suarez, yo llevaba libros de todas las cuentas de la Municipalidad, por cuentas de ahorro, caja de ahorro, etc., cuentas con que trabajábamos con el banco y este a su vez casi todos días enviaban los resúmenes de las cuentas, generalmente eran del Banco Entre Ríos, con los cuales se chequeaban con el libro de banco, cheque por cheque, deposito por deposito, tenia que estar todo exacto. En los*



resúmenes bancarios figuraba la fecha de cobranza de los cheques, en cambio en los libros de banco de la Municipalidad, figuraba la fecha de emisión. Cuando había en ciertas oportunidades que demoraba en el cobro, es decir el proveedor o beneficiario del cheque no lo cobraba o lo cobraba más tarde, entonces el banco enviaba el resumen cuando se hacían los pagos en esas oportunidades en las tareas de conciliar el libro banco de la Municipalidad con los resúmenes bancarios se utilizaban distintos tipos de tildados, asteriscos. Aclara que cuando se refirió que recién enviaba el resumen cuando se pagaba el cheque en realidad se estaba refiriendo a que en el resumen aparecía el cheque cobrado, porque el resumen se enviaba todos los días, y si estaba todo tildado en el libro de bancos de la municipalidad quería decir que todo estaba bien, también en la tarea de conciliar también estaba la de realizar una lista de cheques pendientes de cobro. Que la tarea de conciliación se hacían diariamente, se hacía un control mensual de conciliaciones y también uno anual que se adjuntaba a los demás libros contables, balancetes, balances. Toda esa documentación se enviaba a la contaduría y la contaduría a la vez lo mandaba al ejecutivo y también a Paraná, no recuerdo bien, bien como era el trámite. A Paraná se enviaba al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio que la contaduría realizaba el control del gasto municipal de acuerdo al presupuesto municipal, ese era un control propio de la contaduría, la contaduría elevaba informes mensuales de su accionar, al ejecutivo, y no recuerdo con qué periodicidad se elevaba también al Tribunal de Cuentas". Interpelado para que diga si el Contador de la Municipalidad realizaba tareas de controles en la Tesorería Municipal, en su caso expliqué en qué consistían, con qué periodicidad los hacía, y todos los detalles que recuerde, respondió: "era constante o diario el envío de documental desde y hacia la contaduría, controles físicos del contador a la tesorería no había "es decir, que el contador diga vengo a controlar la contaduría", no había pero supone que el control del contador se efectuaba a través de la documental que se enviaba desde la tesorería y en cuanto al tiempo, es decir la periodicidad, la documental era diario, mensual y anual". Preguntada para que diga teniendo en cuenta que el Contador municipal no tiene a su cargo controles en Tesorería ni hacer Conciliaciones Bancarias, cómo hace para llevar las registraciones de las partidas presupuestarias al día, en forma eficiente y clara, y para que diga qué tipo de controles realizaba, manifestó: "el contador recibía por parte de la tesorería el informe de los bancos, es decir todo lo que se había recaudado del día anterior y el informe de los bancos, esa información diaria que mandábamos que se llamaba creo que minuta, es decir se enviaba una síntesis del movimiento de la tesorería y de los bancos a primera hora de la mañana al Contador, al Secretario de Hacienda y al Departamento Ejecutivo". Interrogada acerca de si trabajó junto al Contador de la Municipalidad Pedro A. Pomés y cómo ejerció su función durante ese periodo aclarando si llevaba la contabilidad pública actualizada, clara y eficientemente, agregó: "Trabajó con el Contador Pomés todo el periodo laboral con él, y que siempre le pareció una persona correcta, y en cuanto al trabajo su desempeño era correcto, las cosas al día, sin perjuicio de poder llegar a tener un atraso lógico o normal". Interpelada acerca de con qué sistema se llevaba a cabo la tarea en la Tesorería, expresó: "que el periodo en el cual fue tesorera el trabajo se hacía manualmente, no existían computadoras". Preguntada para que diga con qué frecuencia y grado de intensidad el Tribunal de cuentas de la Provincia auditaba la tesorería, explicó: "yo exactamente la frecuencia no la recuerdo, pero variaba podrían llegar a ser dos o tres veces en el año y en alguna oportunidad solo una, y cuando venían los auditores el control era exhaustivo, controlaban todo". Cuando se le preguntó a través de qué Sección de la Municipalidad, ingresaban los llamados ingresos del sistema contable, respondió: "recaudábamos nosotros, no recuerdo exactamente, pero creo que todo el ingreso lo hacían por caja, incluso las transferencias bancarias, estas últimas ingresaban por banco,

pero nos remitían los comprobantes para que ingresaran por la tesorería municipal. Todos los días se hacían planillas de caja, donde se registraban los ingresos aludidos. Estas se volcaban en un libro de caja. En base a eso se hacían los balances". Interpelada para que dado que la ley 3001 establece que la Tesorería depende "funcionalmente" del Secretario de Hacienda, si conforme a su experiencia tiene además otro tipo de dependencia que no sea esa funcional, señaló: "que las ordenes contables eran emanadas de la Secretaría de Hacienda, de la cual dependía funcionalmente, y también del Departamento Ejecutivo, en cuanto a la remisión de los libramientos con sus respectivos cheques que debían ser firmados también por el Intendente, porque los cheques debían ser firmados conjuntamente por el Tesorero, el Secretario de Gobierno y Presidente Municipal. El Secretario de Haciendas de palabra no les daba ninguna orden del tipo contable todo era a través de la remisión de documentación, por ejemplo libramiento para pagos, expedientes con libramiento para proveedores. Los libramientos que recibía la deponente del departamento de Haciendas, ya venían firmados generalmente por el Contador y el Secretario de Hacienda para poder emitir con seguridad el cheque".-

Conforme surge del Testimonio de Defunción obrante a fs.6562 en relación al testigo **JULIO IGNACIO ETCHEGOYEN**, fallecimiento ocurrido en fecha 3 de agosto de 2006, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2 del C.P.P. se tuvo por incorporada su declaración testimonial prestada en sede Instructoria a fs. 1875/1876, la que se transcribe a continuación: "En este estado se interroga al compareciente a tenor del pliego obrante a fs.1712 y vta. de autos. PREGUNTA Nº 1): Para que diga que función desempeñó en la empresa Unilever Filial Argentina S.A. y en que consiste una Conciliación Bancaria.- RESPONDE: El deponente trabaja en lo que hoy es UNILEVER, pero ingreso en el año 84, cuando su nombre era TENSIOACTIVOS del LITORAL. Mientras se desempeñó en la Empresa Tensioactivos ejerció era empleado del área de economía y finanzas de la empresa. Una de las tareas que tenía a mi cargo era la conciliación bancaria, esto es el cotejo de las registraciones bancarias que tiene uno en la contabilidad que sean coincidentes con lo que me muestra el banco de la cuenta a nombre de la empresa para la cual trabaja. Con esta práctica se busca tener certeza de los movimientos bancarios reales realizados por la empresa. PREGUNTA Nº 2): Para que diga si en el año 1993 fué autor de un Proyecto de Ordenanza de Auditoría para la Tesorería Municipal y Ejecución Presupuestaria del Gasto con motivo de ser ex-Concejal periodo 91/95 del HCD de la Municipalidad de Guleguaychú, indicando qué motivos lo inspiraron y qué destino tuvo ese proyecto y por qué causa.- RESPONDE: Yo fui concejal desde diciembre del 91 hasta el año 95 por el partido Unión Vecinal. El proyecto nace en el año 94, yo puedo haber sido el inspirador, pero los firmantes fuimos tres el Dr. Rivas, la Dra. Borro y yo. Se inspiró en su trabajo en la función privada para proponerle a los demás compañeros de bloques porque en la función pública se trabaja de manera distinta que en la privada. Que en alguna medida se trataba de insertar en la función pública mecanismos de control usuales en la actividad privada y que daban resultado satisfactorios. A ese proyecto se le dio el tratamiento legislativo habitual posteriormente se sometió a una votación en el Consejo y como resultado de la misma se decidió rechazar el proyecto, por seis votos de la mayoría contra cinco de la minoría entre los cuales se encontraba el deponente, en ese entonces el oficialismo era el Partido Justicialista. La oposición era la Unión Vecinal y la Unión Cívica Radical. Las razones del rechazo del oficialismo se basaron en que no era oportuno políticamente aprobar una ordenanza de ese tipo, el deponente entendió en su momento ni aún entiende a que se referían con oportunidad política ya la ordenanza no fue objetada desde el punto

de vista técnico. En este estado interesa la palabra y le es concedida al Dr. RIVAS quien interroga al compareciente de la siguiente forma. PREGUNTADO: si considera que en el caso de haber sido aprobada y haber estado vigente actualmente aquella iniciativa hubieran podido evitarse los hechos que motivan que estemos acá. RESPONDE: naturalmente que es posible, no puedo asegurar, pero estas cosas apuntan a eso, a realizar un control mas eficiente sobre las cuentas públicas es decir mejor y mas oportuno control de las cuentas públicas. El deponente entiende que los controles efectuados por el Tribunal de cuentas son correctos pero no son inmediatos por lo tanto con su proyecto se buscaba complementar el obrar tardío del Tribunal de cuentas, anticipar los controles y evitar hechos delictivos como los aquí investigados".-

Ante la incomparecencia del testigo **SERGIO RUBEN VARONE**, pese a haber sido citado en reiteradas oportunidades, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2 del C.P.P., se tuvo por incorporada su declaración testimonial prestada en sede Instructoria a fs. 3407/3415, donde expresó: "Que lo que puedo exponer es que me allanaron mi oficina, a fines, o principio de este año, que éramos proveedores de varios lugares, empresas, en rubro computación e insumos de oficina. Me allanaron primero la oficina, al poco tiempo mi domicilio, y me entero que es por un papel que dejan en mi domicilio. La empresa se denominaba TPV S.R.L., que estaba integrada por mi Mariano Porreca y Carlos Troncoso. Teníamos una persona empleada se llamaba Gastón, él estaba el día que nos allanaron. En la empresa teníamos una cuenta bancaria, del Banco Galicia, no recuerdo que sucursal pero era cerca de la oficina, que está ubicada en Soldado de la Independencia 1027, 6to. B, no recuerdo número de cuenta. Yo tenía cuenta personal, caja de ahorro, en el Banco Francés, no recuerdo sucursal. El número de la cuenta mía no lo recuerdo. La empresa todavía está constituida, desde el año 2003, no recuerdo bien el período. Funcionó hasta fines de 2005, enero 2006, y a la oficina no la alquilamos mas en marzo. No nos dedicábamos a otro tipo de operaciones comerciales sólo tema de computación ó insumos. No recuerdo que se haya realizado algún tipo de transferencia bancaria ó electrónica desde esta ciudad. Como proveedores del Municipio de Gualeguaychú, no recuerdo, pero puede ser que hayamos realizado algún tipo de negocios. No conozco a nadie que trabaje en el Municipio de Gualeguaychú. No recuerdo el nombre de ninguno de los imputados. No recuerdo si realicé conversaciones telefónicas con una persona llamada Ángel José Giménez. Tenía el celular 1554292928. La empresa tenía teléfono fijo el número era 47740924. Yo vivía con mis padres en el domicilio que vivo actualmente, y el número de teléfono es 45410571. No recuerdo si recibíamos resúmenes bancarios de la empresa. Teníamos una contadora en la empresa. Respecto de mi cuenta particular, las veces que la usé no recuerdo, la pude llegar a usar para mi trabajo, no la controlaba muy seguido, si no recuerdo mal, la controlaba por internet. A continuación se le exhiben informes sobre depósitos en la cuenta del Banco Francés, de la cuenta del declarante, remitido por ese Banco. Interrogado si reconoce alguno de los movimientos que surgen en la misma, y relacionado con dinero transferido de Bancos de Gualeguaychú, manifiesta: la verdad es que no recordaba, si los tengo es porque los recibí, de alguna venta u operación, por ventas ó por licitaciones al municipio, o contratación directa, a veces hacíamos ventas directas, cuando algún lugar necesitaba, hacíamos cotización y vendíamos directamente. Estos depósitos, están relacionados con la Municipalidad, proveíamos insumos en computación. Pedíamos adelantos, y mayoristas en Capital, no todos tienen buenos precios, y cuando no se puede cumplir, hemos devuelto dinero. Todos fueron del municipio, no recuerdo si por licitación ó compra directa. El dinero que recibíamos era para la empresa. Con el Municipio de Gualeguaychú, no recuerdo quién se contactaba para hacer las ventas, trabajábamos con un montón de lugares, no recuerdo haber hablado con alguien en particular por esta ventas,

nos manejábamos todo por teléfono, estoy seguro. Exhibidos los movimientos de la cuenta del TPV del Banco de Galicia, e interrogado para que explique si reconoce en su caso la procedencia del dinero depositado en esa cuenta desde bancos de esta ciudad de Gualeguaychú, responde: no recuerdo el origen o procedencia de esos montos, tiene que ser de ventas. Interrogado sobre con qué frecuencia se realizaban esas ventas, respondió: no recuerdo, en particular ninguna, además me allanaron la oficina y yo no estaba ahí. Como socio estaba al tanto de las operaciones que realizaba la empresa. No recuerdo si era frecuente las ventas por ese volumen de dinero. cuando no se podía cumplir se devolvía, siempre trabajamos así, por compra directa, cuando hacíamos los presupuestos, adelantábamos la forma de pago a los clientes, si no se podía cumplir, se devolvía el dinero, no recuerdo si a esta forma la utilizábamos con el Municipio local. Muy probablemente haya llamado al municipio de Gualeguaychú, no recuerdo si lo hice con un domicilio particular. La empresa a la que nos dedicábamos, no puedo calificarla, en cuanto al volumen de venta que hacíamos. No recuerdo cuánto nos retribuía a cada uno la empresa, nos daba ganancia, el negocio nos servía, no recuerdo la facturación mensual aproximada. Exhibido el listado de llamadas telefónicas desde esta ciudad de Gualeguaychú, del abonado 03446-431840, correspondiente a Ángel José Giménez, manifiesta: no recuerdo haber hablado con esta persona, no lo recuerdo como algo relevante. Exhibido un listado proveniente de un teléfono celular número 03446-15646689, manifiesta: no recuerdo, puede ser. No recuerdo si alguien se identificó con ese nombre, no recuerdo el número de teléfono, cuando uno licita, pide mucha documentación, y uno va hablando con el que lo va atendiendo para la venta directa o lo que sea. No recuerdo, hace bastante tiempo. No recuerdo haber hecho una presentación para ser inscripto en el registro de proveedores. No recuerdo si alguno de los socios se comunicaba con alguien del municipio de Gualeguaychú por estas ventas. Exhibida la ficha de inscripción del registro de proveedores del municipio de Gualeguaychú, manifiesta: por lo que veo, recuerdo que está compuesto por alguno de nosotros, la firma pareciera ser la mía, pero el contenido, me parece que no, no. No recuerdo bien cuando hacíamos estas solicitudes, Gastón, me traía, no recuerdo este lugar en particular, nos anotábamos en un montón de lados. Hace mucho tiempo estuve de pasada en Gualeguaychú, no recuerdo la fecha. Preguntado si reconoce la firma en el documento exhibido, dice: sí, creo que es la mía, estoy casi seguro. Preguntado si reconoce la letra en los formularios de la AFIP, que se le exhiben, dice: que pareciera ser mi letra, sí, la reconozco. Cuando estuve en la ciudad, fue con amigos. Si recuerda quién presentó el formulario, dijo, que se envía por correo, por internet, o por fax. Preguntado si conoce a Stella Maris Bentancourt y Mario Gregori, Responde: Mario Grégori es mi primo, y la señora mencionada, es la mujer de mi primo, para nosotros era Stella Maris Gregori, pero no la conozco por Bentancourt. Tomé conocimiento del vínculo, después del allanamiento, cuando allanaron en mi casa, preguntaron por Mario y Stella S, que Stella es tía de Ángel José Giménez, de esto tomé conocimiento después que me allanaron. Al tiempo que me allanaron, en el domicilio de mi padre, recibí una llamada al teléfono fijo, que mi papá dijo, hola, hola, hola, y le cortaron, en el contestador quedó el número, era un número grande, llamé al número y me atendió el conmutador de la municipalidad de Gualeguaychú. Tengo conocimiento de que a Stella y Mario le realizaron un allanamiento en el domicilio de ellos. No sé el motivo por el cual realizaron el allanamiento. Preguntado si tiene conocimiento de que Ángel José Giménez, estuvo detenido, respondió: cuando me llega la orden de que allanan, por los diarios de acá, en internet, iba leyendo lo que pasaba. De vez en cuando nos veíamos con Stella y Mario, ya que yo trabajo todo el día. Tomé conocimiento de que Giménez se encontraba detenido por los diarios, no hacía falta ir a preguntar. Además del apellido Giménez, no recuerdo ninguna otra persona que mencionaran relacionadas con el

caso que seguí por los diarios. Tomo conocimiento de esta causa, cuando me allanan, no tenía idea del motivo para vincularlo, por eso tuve que ir y asesorarme con un abogado, no tengo conocimiento tampoco por el motivo que fui convocado como testigo. Si sabe si los otros socios de TPV, tienen vinculación con los hechos de esta causa, dijo: no recuerdo, pero no creo. Luego que fui allanado, consulté, con un abogado inmediatamente. Interrogado sobre si tiene algún parentesco con Carlos Troncoso, y en su caso, lo explique, respondió: es mi cuñado, el marido de mi hermana, Elizabeth Varone, que le dicen Ely, no recuerdo si Ely tenía alguna cuenta bancaria a su nombre, pero puede ser. Respecto de las operaciones que hacíamos, ninguno de los socios llevábamos anotaciones además de las efectuadas por la contadora de la empresa. El nombre de la contadora no lo recuerdo. Habiéndosele hecho escuchar el diálogo de fecha 26-09-05, correspondiente al abonado nº 5429-2928, hora 23:26, e interrogado sobre si reconoce alguna de las voces escuchadas, respondió: reconozco la voz de Carlos, la mas alta, me parece, no estoy completamente seguro, la otra, por momentos me parece la mía, no estoy completamente seguro, por momentos no se entiende nada, el diálogo está muy entrecortado. Dejo asentado que "planchaste" no es un vocabulario mío, jamás dije "me planchaste". No te enchives, tampoco es palabra mía, "enchives". No estoy completamente seguro de reconocer el diálogo, la otra persona parece ser Carlos mi cuñado, no lei todo el diálogo, me fije, en el que supuestamente soy yo. Recuerdo que pueda haber tenido esa conversación después que nos allanaron, puede ser ahí. No recuerdo haber mantenido el diálogo que se me exhibe a fs. 212/ 215, del Legajo de escuchas telefónicas. Respecto a la transcripción cuando dice Ely, puede ser mi hermana. En relación a la voz femenina, dijo parecería ser la de mi hermana. Se me ocurre que cuando menciona "32 para este pibe", puede ser para el abogado se me ocurre, pero no estoy seguro. No tengo idea de que es "32 para este pibe", no recuerdo, supongo 32 pesos. No recuerdo para que abogado, no teníamos uno exacto, al principio consultamos varios, pero no recuerdo. No recuerdo cuando se menciona Germinal en el diálogo, no recuerdo si conozco a alguien Germinal. Exhibida una conversación telefónica, obrante a fs. 245, dice: esto "aquí me pongo a llorar", es real, yo me puse muy mal después que fueron a mi casa, reconozco que hablé con mi padre, y me puse a llorar, y estaba muy mal porque me habían allanado. Cuando dice "perdoname viejo", me refería al allanamiento, fueron por un tema mío, figuraba que yo estoy involucrado en algo, me puse muy mal, no sentía culpa, sentía bronca e impotencia, y me parecía raro que yo me retiro de mi vivienda y me allanaron, y no estaba yo, no entiendo el motivo, si yo, por que no podía estar. No recuerdo haber exclamado "hijos de puta". Lo que yo recuerdo es cuando le digo a mi padre, y me puse mal por la situación, que no sabía qué pasaba. Habiéndosele hecho escuchar el diálogo de fecha 30-09-05, correspondiente al abonado Nº 5429-2928, de la hora 17:26, e interrogado sobre si reconoce alguna de las voces escuchadas, respondió: reconozco las voces, cuando me pongo a llorar, esa parte si la reconozco, yo me pongo a llorar. La voz que sigue es la de mi padre. Noto que en muchas partes no se entiende, por partes parecería ser que es mi padre, creo que si, parecería ser mi voz, no estoy cien por ciento seguro. El Pablo que se menciona en la conversación es Pablo Manfredy, un amigo mío.- En este estado el Sr. Fiscal solicita se interrogue al testigo: Para que especifique en qué áreas de la empresa TPV trabajaba, dijo: yo soy socio gerente, y realizaba casi todo, todos hacíamos de todo un poco, presupuestos, licitaciones, la parte de compra- venta, a veces un pequeño stock, no teníamos mercaderías en stock, un pequeño stock, de cosas mínimas, porque también vendíamos por internet. Yo a veces hacía una compra, cuando hacíamos compras, entrega de determinados productos, íbamos, se compraban y se entregaban, lo que mas teníamos era stock. No recuerdo cómo remitíamos la mercadería que vendíamos a los proveedores, y me parece que Gastón, se encargaba del embalaje, aunque no recuerdo.

No sabría especificar cuántos clientes tenía la firma. Recuerdo que vendimos a la Biblioteca del Congreso, Secretaría de Seguridad Interior, me parece que también a Legislatura Porteña, no recuerdo otros lugares así estatales, y el de acá también. De computación, va desde una parte de computadora armada, monitor, impresoras, cartuchos, y como insumos lápices, lapiceras, los comprábamos en mayoristas, no recuerdo dónde hacíamos las compras. Habíamos empezado por uno que después había cambiado la razón social, no recuerdo cual era el nombre. No recuerdo si hicimos alguna operación con Garbarino, de compra-venta de televisores, y no recuerdo con algún otro negocio. No recuerdo cómo tomaba conocimiento de las licitaciones o ventas, y tampoco en el caso concreto del municipio local. La mayoría de las veces remitíamos presupuestos a los clientes. Preguntado si esos adelantos de dinero se documentaban: respondió: no recuerdo, si se documentaban, se acreditaban. Si cuando se devolvía el dinero de qué manera se hacía y cómo se documentaba. Respondió: o transferencia o un depósito, como nos digan, se documentaba, creo que si, creo que con transferencia directamente de la cuenta que lo hacíamos, con un comprobante de que lo depositábamos. Preguntado quién de los socios se encargaba de esta tarea. Dijo: No recuerdo, yo no recuerdo haberlo hecho. En una época vendíamos a varios, pero no recuerdo de qué artefactos proveíamos al municipio. No recuerdo la última vez que se hizo una operación con el municipio local. No recuerdo la última operación comercial que hizo la empresa. Los datos de Gastón, son Gastón Macarrein, no sé el domicilio, pero lo puedo tener, no lo recuerdo. Gastón es la persona que le tomaron declaración el día que allanaron la oficina, y le preguntaron varias cosas. Gastón tiene 25 o 26 años. No sigue vinculado a la firma, tengo contacto telefónico con él. Estudié, Ingeniería en Sistemas en UTN, hasta primer año, también en la UBA, pero llegué, hasta el CBC, informática, y en el UP - Universidad de Palermo -, comercio internacional, no terminé, hice un cuatrimestre, actualmente no estudio nada. Si en algún momento como representantes de la firma recibieron joyas o elemento de valor en préstamo: Dijo que no, lo que puedo decir es por un amigo mío la madre de Pablo Manfredi, que en el momento del allanamiento, si no recuerdo mal por el tema joyas, creo que ella me ayudó con eso, ella lo empeñó y me dio el dinero, es más creo que lo hizo Pablo, no ella, no recuerdo el monto del dinero, creo que el destino del dinero fue para pagar un abogado, por este tema. El tema para consultar un abogado, era que allanaron mi domicilio particular, y la oficina, me revolvieron todo. Por fax o vía telefónica, o por correo nos enterábamos que habíamos salido favorecidos por una licitación. Depende, el tiempo que transcurría, desde que presentábamos el pliego, hasta que salíamos favorecidos, y entregábamos las cosas, depende, porque si me querían comprar equis computadoras, y conseguíamos un buen precio, nos apurábamos, y entregábamos enseguida. Interrogado a solicitud de la Dra. Martín, cuántas horas por día trabajaba en TPV, Respondió: las que fueran necesarias, no recuerdo cuántas, estábamos cuando teníamos mucho trabajo, no puedo decir porque no era algo fijo, capaz me fui o así. Las horas y los días de trabajo, dependían de la cantidad de trabajo que tuviese. Interrogado, sobre: Si alguna vez el testigo tomó dinero a interés de una entidad financiera. Dijo: no recuerdo. Preguntado: Si tomó de alguna persona en particular, dijo puede ser, no recuerdo bien, pero puede ser. No recuerda de qué persona, ni por qué monto, ni por qué fin. No recuerdo haberle pedido en préstamo a Stella o a Mario, la cuenta. No recuerdo que estas personas me presentaran algún amigo para hacer negocios. Me suena el nombre de Hugo Fodes, pero por el lado de mi padre, pero no sé, si puede llegar a ser el hijo de un amigo de mi papá. Puede ser que la empresa TPV, se haya presentado a licitaciones en el interior del país, además de Gualaguaychú. Algún momento podía ser que nosotros llevemos los sobres de las licitaciones que se armaban. No recuerdo los lugares a donde haya llevado los sobres con las ofertas. Esteban Varone, no participaba de las

actividades de TPV. El nombre de Jorge Kalemkeriam, no me suena. Esteban Varone, es monotributista, es técnico electrónico, electricista, se dedica al mantenimiento de los consorcios. El local donde funcionaba TPV, era alquilado, no me acuerdo a quien pertenecía. Mi hermana continúa casada con Carlos Troncoso, pero no conviven, hace poco tiempo que se separaron pero no legalmente. Actualmente mi hermana vive con mi padre, y Troncoso, no me acuerdo, hace unos días tuve contacto con él, pero antes de esta citación, porque a esta citación la recibió mi mamá. Creo que Troncoso se mudó de domicilio, pero no estoy seguro, no sé si mantiene contacto, la llama de vez en cuando por los chicos. Mi dirección de correo electrónico es sergiovarone@hotmail.com. Interrogado sobre si alguna vez tuvo el correo electrónico svarone@miscomputation.com.ar., dijo no recuerdo, pero puede llegar a ser.- No recuerdo que se hayan hecho trasferencias electrónicas desde la empresa TPV. Puede ser que alguna vez haya sido fiador de un contrato de mutuo, no recuerdo algún caso puntual, puede ser que haya salido como garante. Quiero aclarar, que no solo no dormí, sino que estoy desde las 08:30 hs. en el juzgado, soy sincero no doy más, tomé un micro a las 05:00 hs. a la una salí de trabajar, y a las 03:30 desde mi casa. Interrogado a solicitud del Dr. Castillo, para que diga el testigo, de qué manera se acreditaban los adelantos. Dijo me lo acreditaban en la cuenta, no recuerdo en qué cuentas. Cuando digo que me acreditaban, me refiero al dinero que estaba en la cuenta, esto lo chequeaba por internet, por ser de una cuenta bancaria. Para que diga el testigo si recibió o no, dinero proveniente de depósitos efectuados en la cuenta de Stella Bentancourt y Mario Gregori. Dijo: No recuerdo.- En este estado interesa la palabra el Dr. Jaime Martínez Garbino. Preguntado para que diga quienes de la empresa TPV, trataban con la contadora, respondió: Mariano y yo. Si sabe cómo estaba la contabilidad de la empresa, respondió que si, no tenía conocimiento detallado de la contabilidad de la empresa. Con anterioridad a mi trabajo en TPV, trabajé en el Ministerio de Desarrollo Social, en la Comisión nacional de pensiones asistenciales, con un contrato, creo que de obra o de servicios. No recuerdo si recibía depósitos en mi cuenta por montos similares a los que se me señaló en esta audiencia. No recuerdo porque no estaba el cien por ciento mirando al día los resúmenes de las cuentas chequeaba de vez en cuando, no constantemente. Un depósito de esa envergadura si era por trabajo, no le veía algo malo, no estaba haciendo algo malo, era para trabajar, no recuerdo si esos montos era algo normal o común. No recuerdo si los montos depositados se reflejaron en los balances de la empresa. No recuerdo el tema de los televisores, porque se pueden acoplar a una computadora, todo lo que sea DVD, se pueden acoplar a computadoras. No recuerdo si se hicieron operaciones con televisores comunes de uso doméstico. En este estado siendo las 0:00 hs. habida cuenta de la licencia concedida por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, con anterioridad a este acto, se retira de la Sala de Audiencia la Sra. Secretaria titular, Dra. Maria Angélica Pivas, haciéndose presente simultáneamente su subrogante legal el Sr. Secretario Suplente, del Juzgado de Instrucción Nº 3 de la Jurisdicción, Dr. Lisandro Beheran.- Alberto Varone no tenía vinculación con la firma TPV. Comercialmente no sigo vinculado con el señor Troncoso, no recuerdo desde cuando, hace un tiempo. La empresa TPV, nos traía pérdidas, por eso no continuamos con ella, no recuerdo puntualmente en qué lapso la empresa dio ganancias y pérdidas. Me desvinculé comercialmente de Troncoso, porque comencé a dedicarme a otra cosa. En este estado el Dr. Leissa, interesa se reproduzcan la escucha 5429-2928, del horario 19:42, obrante a fs. 208/ 209, del Legajo de Escuchas telefónicas. A continuación se le exhibe al compareciente, la transcripción de la escucha solicitada, manifestando: Desde ya no tengo ni idea, me gustaría escuchar. No recuerdo haber entablado este diálogo, pero que desea se le reproduzca la cinta correspondiente, la que a continuación se reproduce, manifestando: la voz, es mía, es Pablo este?, la voz de la otra persona no la reconozco, conozco a un

*Pablo, mi amigo, el que referí antes. El reclamo de Pablo de una cuota que venció el mes de septiembre, no recuerdo, tengo que hacer memoria. Estoy intentando analizar la voz de Pablo. No recuerdo a qué me refiero cuando digo que ya empezó a venir todo bien. No puedo recordar la persona ni la charla, no recuerdo con quién hablé, y puntualmente de qué "repartija". No recuerda a qué se refiere cuando dicen "se están pasando negocios como loco". Hace muchos años hice negocios con este Pablo, mi amigo que dije nombre y apellido, hice negocios en el 2001, 2002, y nos estafaron. Con posterioridad a ese negocio, no hice otro negocio con ese Pablo, no que recuerde. El Dr. Leissa, interesa la escucha que obra en el Legajo de escuchas a fs. 222, manifestando el compareciente: que reconoce en el diálogo las voces de un pibe conocido Ramiro, no recuerdo el apellido, y la otra voz, creo que es la mía, esta persona me prestó a mi un dinero y yo le había dado un cheque por una razón particular mía, la razón si me deja pensar un minuto, es me parece si no estoy equivocado, es que un mayorista, me iba a vender unas computadoras a un buen precio, y resulta ser que esa persona, me dejó picando. No me entregó nada, me falló con el dinero, y con este tipo. Yo le pagué a esa persona, no recuerdo el monto del préstamo. Es lo que le anoté a esta persona en el cheque, que yo había librado. Esta persona, era de cerca de la oficina, de un tipo de un conocido de un Kiosco de cerca de la oficina. Giré el cheque sobre la cuenta de TPV. Interesado se le lea la transcripción de fs. 235 y 240, del Legajo de escuchas, Manifiesta: no tengo idea, por "Enano", no recuerdo haber entablado este diálogo, ni a ninguna persona que le digan "Enano". A continuación le es reproducida la escucha de fs. 235/240, manifestando: que me parece que las voces, es un conocido de un conocido, me parece que una de las voces es la mía. La otra con exactitud no sé, puede ser un conocido. Capaz le dije que era inversionista, porque necesitaba solucionar ese problema del cheque a que ya hice alusión, me parece que era por eso. Cuando me refieren, de fs. 239: "me lo contó Diego", no recuerdo quién es. "pero la gente siempre habla ..." no recuerdo a qué me refiero cuando dice que vivía las 24 horas todos los días.- De fs. 240/242, no recuerda a qué alude cuando se refiere al ciento por ciento por mes. No recuerda por qué el interlocutor le decía que no hacía negocio con él. Solicita la palabra el Dr. Félix Castillo, y manifiesta: que lo manifestado por el testigo en la presente declaración, configura lo previsto en el Código Penal, en el art. 275 del C.P., art. 252 C.P.P., es más que manifiesto que cayó la verdad, por lo menos, por lo que solicita que se ordenen las copias para correr en vista fiscal, a los fines del falso testimonio, sin perjuicio de la facultad de S.S. de ordenar la detención. Acto seguido, S.S. resuelve tener presente lo manifestado, para resolver oportunamente de acuerdo a lo que surja de la investigación en curso. El testigo dice: quiero que conste que hace 48 hs. o más, que no duermo, y el señor pretende que diga cosas del mes de septiembre de no sé qué año, tengo que recordar todo, yo hablaba con un montón de gente, no me puedo acordar de todo, hace mucho tiempo".*

Ante la incomparecencia del testigo **MARIANO MARTIN PORRECA**, pese a haber sido citado en reiteradas oportunidades, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2 del C.P.P. se tiene por incorporada su declaración testimonial prestada en sede Instructoria a fs. 3416/3420, donde expresó: "En realidad lo que se lo se por los diarios, se que hay un faltante de dinero en la Municipalidad, yo tuve un allanamiento en la oficina, nosotros vendíamos insumos de computación, la firma se llamaba T.P.V. S.R.L., se encontraba ubicada en Soldado de la Independencia 1027, 6º B de CAPITAL FEDERAL, yo no estuve presente en el allanamiento y por la persona que estaba tengo entendido que se llevaron documentación de la empresa vinculada al Municipio de Gualaguaychú, yo era Socio Gerente, además la integraba Sergio Rubén Varone, Socio Gerente y Carlos Gabriel Troncoso, también socio gerente. Nosotros además somos proveedores del estado, hacíamos licitaciones y contrataciones directas, en el rubro computación e insumo de oficinas, todo



relacionado con la computación. Yo personalmente no tenía cuenta bancaria, yo tuve una en el año 95, la empresa tenía cuenta bancaria, cuenta corriente en el Banco Galicia, sucursal ubicada en Báez, pero ahora se mudó en Matienzo y Libertador, que si no me equivoco, es la N° 026. La empresa se presentaba en licitaciones para venderle al Municipios, no recuerdo ninguna operación concreta donde se ganara una licitación. No recuerdo haber proveído al Municipio de Gualaguaychú con algún equipo de computación. En realidad, a mi me mandaban por fax pidiendo cotización de lo que estaban necesitando y yo igualmente contestaba por fax o por correos. Personalmente ninguna vez concurrimos al Municipio a presentar este tipo de documentación. Nosotros no nos comunicábamos con nadie en particular. En el Municipio de Gualaguaychú, no tenemos ninguna persona conocida. Estoy seguro no haber girado desde la empresa ningún dinero hacia el Municipio y viceversa tampoco, desconociendo si alguno de los otros socios lo hizo. Yo no conozco a nadie que se llama Ángel José Giménez y desconozco si los socios lo conocen. Que Mario Gregori es primo de Sergio Varone y Stella es la esposa de Mario Gregori, a ella la vi dos veces, a él lo conozco. Se que allanaron el domicilio de Varone y de Gregori, estos allanamientos fueron por la causa por el mismo motivo que allanaron la oficina nuestra, por el problema que hubo en el Municipio, pero desconozco por que allanaron esos domicilios. Que ni Gregori ni Bentancor, tuvieron ningún tipo de relación comercial con la empresa T.P.V. Desconozco si Gregori y Bentancor poseían cuenta bancaria. Desconozco si alguna persona transfirió dinero o entregó dinero a Gregori o Bentancor para ser entregado a la empresa o a los socios. De la cuenta teníamos todo el control, recibíamos resúmenes de la cuenta, calculo que cada dos meses. Yo no los examinaba, no, a los resúmenes no los mirábamos. La empresa era chica, no recuerdo el monto de dinero que se facturaba mensualmente. Que de Gualaguaychú no teníamos ningún cliente particular. No proveyeron de ningún otro modo al Municipio local de equipos de computación. No recuerdo que me comentaran que en la cuenta de la empresa se recibieran sumas de dinero provenientes de bancos de la ciudad de Gualaguaychú. Las tareas de la empresa referentes a cobros o pagos las realizábamos los tres, generalmente los que estábamos en la oficina éramos Varone y yo. No tengo conocimiento si Varone tenía cuenta bancaria personal, tampoco se de Troncoso. La esposa de Troncoso, se llama Ely, pero desconozco si ella tenía cuenta bancaria. Realizábamos transferencias electrónicas, generalmente algunas licitaciones se cobraban en cheques, se depositaban y por ejemplo la Legislatura de la Pcia, de Bs. As. algunas cosas las pagaban en efectivo. Me enteré que Mario y Stella tenían un familiar que trabajaba en el Municipio de Gualaguaychú, por todo esto del allanamiento, no se que parentesco tienen, ni el nombre ni el apellido de esta persona. Exhibidos que fueron los resúmenes de cuenta de la empresa T.P.V. S.R.L. del Banco de Galicia, el deponente manifiesta: que no tiene conocimiento de esas transferencias, tomo conocimiento de esto acá, en esta audiencia. En este estado a solicitud del Dr. Chaia, el deponente contesto, recuerdo que nos presentamos en el Municipio de Gualaguaychú, en varias oportunidades por licitaciones, debe ser en el 2004 o 2005, no recuerdo bien. A la Municipalidad de Gualaguaychú llegamos por vía Internet, como a otros lugares. No recuerdo bien pero creo que nos presentamos a una licitación en San Luis. Sin ningún motivo particular nos presentamos en Gualaguaychú. Nos presentamos con computadoras, periféricos, compras mensuales, no recuerdo bien que productos. La firma T.P.V, cerro a fines del 2005, se cerro la oficina la empresa legalmente sigue abierta. El motivo fue que después del allanamiento las ventas empezaron a bajar. Fue como que al ser proveedores de una parte de Capital, la empresa figuraba en varias páginas, o sea figuraba mi nombre, comercialmente el allanamiento nos afectó. Yo creo que cualquier allanamiento en cualquier lado, afecta. No creo que los proveedores tomaran conocimiento de

que habíamos sido allanados. Dejaron de ser clientes nuestros, los estatales, vecinos de la oficina, esto ocurrió después del allanamiento, también hubo otros motivos, toda empresa tiene un alto y un bajo. Debe haber bajado un 40 %, no lo recuerdo. Desconozco que desde la empresa hayan depositado dinero desde Bs. As. hacia Gualeguaychú, yo por lo menos no giré nada. Desconozco que la empresa se hayan tomado joyas, en prestamos o garantía de pago. Varone es amigo mío, el señor Troncoso es cuñado de Varone, el trato era bueno, era un trato diferente al que yo tenía con Varone, Varone era amigo mío, y el trato con Troncoso era comercial. Todo lo que era decisiones sobre la empresa, se consultaban entre los tres. Los tres teníamos conocimiento de lo que pasaba en la empresa. Desconozco a donde fue a parar el dinero girado desde Gualeguaychú a la empresa T.P.V. Que el monto girado desde Gualeguaychú, era un porcentaje importante, de acuerdo a los movimientos de la empresa. Desconozco si Sergio Varone tuvo problemas financieros a fines del año pasado. Yo pensé que el allanamiento había sido por ser proveedor del Municipio, es decir por haber presentado documentación para una licitación, si la documentación que se llevaron fue toda relacionada al Municipio. Exhibido que fue el formulario de inscripción de la firma T.P.V., como proveedor del Municipio local, el deponente manifestó: el que suscribe es Varone, Sergio, la letra no la reconozco. Que reconoce como suya la letra y firma en el formulario de la Dirección General de Rentas, de la ciudad de Bs. As, en el reverso donde está su firma reconoce la letra como de su propiedad y adelante del formulario la letra de Varone. Ese formulario se debe haber enviado por correos, como la licitación, la verdad que no recuerdo. No recuerdo haber tenido ningún intermediario para este trámite. Las ofertas para las licitaciones las armábamos Varone o yo. Nadie se presentaba al acto de licitación, esto se mandaba por correos o por fax. Si he concurrido a actos de apertura de licitación, he concurrido a la Legislatura de la ciudad de Bs. As., a la Biblioteca del Congreso de la Nación. Tenía y tengo celular, el número actual es un celular de una empresa de servicios 1560123520 y del celular anterior su número es 1554290597, y en número de teléfono de la calle García del Río es 4544-0277. No recuerdo haber realizado ninguna llamada telefónica desde mi celular anterior a ningún domicilio de Gualeguaychú, no recuerdo haber llamado al Municipio de Gualeguaychú, tampoco recuerdo haber recibido llamada desde esos lugares, que a la oficina pueden haber llamado para pedir señal de fax para pedir alguna cotización. Exhibidos que le son los listados telefónicos correspondientes al abonado N° 03446-431840, e interrogado como explica el número de llamadas efectuadas desde y hacia su celular desde el celular N° 03446-15646689, el deponente manifestó: pude haber llamado por alguna venta particular de él, me refiero a ese señor Ángel Giménez, como dice acá, esto lo sabía cuando hacia las llamadas. No se con que periodicidad hablaba con él, no recuerdo lo que hablaba, pero si era siempre relacionado con lo que mencioné antes, es decir a algún producto que necesitara, alguna consulta. No recuerdo que haya llamado al teléfono de mi domicilio. Que al llamar al Municipio N° 03446-420470, hablaba a veces con Giménez y a veces con otra persona. No tengo conocimiento que cargo desempeñaba en la Municipalidad, se que era contador, a esto me lo debe haber dicho él. No recuerdo que tipo de cosas y para quien compraba Giménez cuando hablábamos por teléfono. Que para retirar dinero de la cuenta de la firma T.P.V., se hacía en forma conjunta con la firma de dos de los tres socios. Eso lo hacia cualquiera de los tres indistintamente. Tenía correo electrónico, pero ya no existe más. Era mporrecaamyscomputation.com.ar. No recuerdo haber mandado algún mail al correo del Municipio local. No he realizado ningún contrato de préstamo de dinero mutuo. No he prestado dinero a interés. A Giménez lo conocí telefónicamente, seguramente fue para anotarme como proveedor del Municipio, no recuerdo exactamente. Nunca lo vi a Ángel José Giménez. Desconozco si mis socios lo conocían, tampoco se si hablaron por

teléfono con él. La contadora de mi empresa era una contadora de nombre Roxana de quien no recuerdo el apellido. Elizabeth Varone no trabajaba en la empresa. Esteban Varone nunca participo de las actividades de T.P.V. Desconozco si alguno de mis socios pidieron prestada a Gregori o Bentancor una cuenta bancaria, tampoco nos presentaron clientes, a mi no me consta. Habiéndosele hecho escuchar el diálogo de fecha 29 de septiembre de 2005, correspondiente al abonado 5429-0597, hora 21:12, cuya transcripción obra a fs. 276, e interrogado que fue por si conoce las voces que intervienen en ese diálogo, refirió que no. Conoce a varios José. No conozco a nadie de nombre José que esté vinculada a mi actividad comercial. Habiéndosele hecho escuchar el diálogo de fecha 23 de noviembre de 2005, correspondiente al abonado 5429-0597, hora 17:54, cuya transcripción obra a fs. 277/278, e interrogado para que diga si reconoce la voz de las personas que intervienen en el di logo, manifestó: el que estaba hablando es un amigo mío y el otro soy yo. Desconozco, si la empresa se manejaba con otra cuenta además de la que señalé. Que esos montos no eran frecuentes, no recuerdo haber ganado licitaciones por montos iguales a los recibidos desde esta ciudad. No estaba al tanto de los movimientos contables, los manejaba la contadora. Yo no soy contador, para eso tengo una contadora que me lleva los números. Calculo que los otros socios conocerían los movimientos, no sé. Que si conoce a quien se le nombra como Alberto Varone, pero no hizo ningún negocio con la firma T.P.V., que no conoce a una persona llamada HUGO FODES. Que no existen motivos para transferir fondos de la empresa T.P.V a Gualeguaychú. No recuerdo haber tenido que devolver adelanto de dinero que nos hayan hecho los proveedores. Que no sigue vinculado con Troncoso comercialmente, esto fue porque la oficina cerró y a mi me unía solo un vínculo comercial. No tengo idea si Giménez conocía a Alberto Varone. No tengo conocimiento que terceras personas le reclamaran a Varone la entrega de dinero. Que en una oportunidad surgió la idea en la empresa de realizar una venta de televisores, pero no se concretó, esto si no me equivoco la venta se iba a hacer al Hipódromo de San Isidro, la compra se iba a hacer a un proveedor, se averiguó a varios mayoristas, yo no me dedicaba a eso. De acuerdo a la forma de pago era como se iba a realizar la compra era con adelanto.".-

El resto de las testimoniales colectadas en la Instrucción, resultaron con conformidad de partes en cada caso incorporadas obviando su lectura, por lo que se omite aquí su reproducción a los fines de no extender innecesariamente estos resultandos, sin perjuicio de aclarar que en cada caso y al final de la reproducción de los testigos comparecientes, se ha hecho referencia a las fojas precisas en que lo hicieron oportunamente en sede instructoria, por lo que a las mismas se remite, dándolas a todo evento por reproducidas.-

En lo que respecta a la restante prueba producida en sede instructoria desde el plano documental, informativo, pericial, etc., se incorporó por lectura y con conformidad de partes, la siguiente:

Que a fs. 1/2 obra Acta de Denuncia de JOSE DANIEL IRIGOYEN quien manifiesta que en fecha treinta de junio de dos mil cinco, siendo aproximadamente las trece horas la empleada de Tesorería Municipal, Sra. MARIELA WATTERS, se hizo presente en el despacho del Sr. Secretario de Gobierno, SERGIO ABELARDO DELCANTO y en presencia del mismo, del Director de Asuntos Legales Municipal Dr. MARIANO FIOROTTO y del denunciante, expresando que no ha podido realizar la tarea de conciliar el libro de bancos con los extractos bancarios desde el 30/03/05, debido a que el tesorero Municipal, Cdor. ANGEL GIMENEZ no le ha suministrado la información para cumplir tal cometido, manifestando no poder conciliar el saldo a dicha fecha dado que existía una diferencia en la cuenta N° 5712/0 del Banco de Entre Ríos S.A. perteneciente a la Municipalidad,

aproximadamente \$ 480.000,00, inferior a lo que resultaba del libro de bancos del Municipio, resaltando la empleada que el tesorero le preparó un borrador de conciliación que obra en un cuadernillo escrito a lápiz con números que no se correspondían con la realidad. Asimismo informó en la oportunidad que en los extractos que diariamente remite el Nuevo Banco de E. Ríos S.A. a la Tesorería Municipal aparecían cobrados tres cheques: N° 92999, por la suma de 38.400 N° 93404 por la suma de 19.800 y N° 93444 por la suma de \$ 85.900 todos de la cuenta de la Municipalidad N° 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. con fecha de pago 17/06/05, 28/06/05 y 29/06/05 respectivamente, cuya salida no aparece contabilizada en el libro de bancos de Tesorería Municipal.- Que de los libros de Bancos y extractos bancarios de los meses de febrero y marzo de 2005 se advierte que en fecha 22 de febrero de 2005 la Municipalidad libro orden de débito al Nuevo Banco de E. Ríos S.A. sobre la cuenta municipal N° 5712/0 por el importe de \$210.000 para acreditar en distintas cuentas pertenecientes a Cooperativas de Trabajo del Programa de Emergencia Habitacional 400 viviendas Gualaguaychú, en función del Decreto N° 316/2005 mediante el libramiento de pago N° 3892. Este libramiento de pago generó el libramiento del cheque N° 99560, que necesariamente debía ser anulado por el tesorero, dado que la transferencia bancaria se había solicitado por nota. Sin embargo, en el extracto bancario de la cuenta municipal N° 5712/0, hoja N° 551, aparece debitado el cheque N° 99560 por idéntica suma de \$ 210.000 librado a la orden de la Municipalidad de Gualaguaychú, evidenciándose que el cheque que debió ser anulado por Tesorería, fue posteriormente cobrado.-

Que a fs. 4/24 obran fotocopias del Sumario Administrativo de cuyas constancias surge el informe de fs. 6/7 de autos, y a fs. 8/22 fotocopias de resúmenes de la cuenta 5712/0 del Banco Entre Ríos S.A., como así también nota de débito y libramiento de pago relacionado con hechos imputados a Giménez.-

Que a fs. 6/7, como parte de las constancias referidas ut supra, obra informe realizado por NESTOR PEREZ, OSCAR CESAR PIROVANI, MARTA GARCIARENA, MARIELA WATTERS y el Contador General PEDRO POMES, donde se constata en los libros de bancos, resúmenes de saldo del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., estado de cuentas diarios, todos correspondientes al mes de junio del corriente año que los cheques N° 92999, por la suma de \$ 38.400, N° 93404 por la suma de \$ 19.800 y N° 93444 por la suma de \$ 85.900, todos de la cuenta de la Municipalidad N° 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., efectivamente aparecen cobrados en los extractos bancarios de fecha 17/06/05, 28/06/05 y 29/06/05, respectivamente, sin aparecer contabilizada la salida de dichos cheques en el libro de bancos de Tesorería. Que de los libros de bancos y extractos bancarios de los meses de febrero y marzo de 2005 se advierte que en fecha 22 de febrero de 2005 la Municipalidad libró orden de débito al Nuevo Banco de E. Ríos S.A. sobre la cuenta municipal N° 5712/0 por el importe de \$ 210.000 para acreditar en distintas cuentas pertenecientes a Cooperativas de Trabajo del Programa de Emergencia Habitacional 400 viviendas Gualaguaychú, en función del Decreto N° 316/2005 mediante el libramiento de pago N° 3892. Este libramiento de pago generó el libramiento del cheque N° 99560, que necesariamente debía ser anulado por el tesorero, dado que la transferencia bancaria se había solicitado por nota. Sin embargo, en el extracto bancario de la cuenta municipal N° 5712/0, hoja N° 551, aparece debitado el cheque N° 99560 por idéntica suma de \$ 210.000 librado a la orden de la Municipalidad de Gualaguaychú, evidenciándose que el cheque que debió ser anulado por Tesorería, fue posteriormente cobrado.-

Que a fs. 27 y vta. JOSE DANIEL IRIGOYEN amplía la denuncia manifestando que

en momentos que se encontraba en su despacho, es llamado desde la Tesorería por NESTOR JOSE PEREZ, solicitando se haga presente en la misma, dado que el tesorero Municipal quería hablar ante su presencia. Que al llegar a Tesorería ingresa en el despacho del tesorero, donde se encontraban presentes el Contador OSCAR PIROVANI, NESTOR PEREZ y Contador ANGEL GIMENEZ, manifestando GIMENEZ que quiere reconocer, que ha cometido irregularidades, concretamente que ha cobrado cheques de cuentas municipales y se ha quedado con el dinero, no precisando el monto exacto ni la cantidad de cheques que cobró.-

Que a fs. 77 y vta. obra acta de allanamiento donde se procede al secuestro de un cheque Serie B N° 01.499.560, correspondiente de fecha 22 de febrero de 2005, librado a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú, por la cantidad de pesos \$ 210.000 (Doscientos diez mil pesos); un cheque serie B N° 02.392.999 de fecha 17 de junio de 2005, librado a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú, por la suma de \$ 38.400 (treinta y ocho mil cuatrocientos pesos); un cheque serie B N° 02.393.404 a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú de fecha 28 de junio de 2005 por la suma de \$ 19.800 (diecinueve mil ochocientos pesos), y cheque serie B N° 02.393.444 de fecha 29 de junio de 2005 a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú por la suma de \$ 85.900 (ochenta y cinco mil novecientos pesos) -este último se encuentra testado en el dorso- y se procede también al secuestro de orden de pago de fecha 22 de febrero de 2005, por Secretaría de Economía y Hacienda Tesorería General Municipalidad de Gualeguaychú, por el valor de \$ 210.000 (doscientos diez mil pesos).-

Que a fs. 86 y vta. obra acta de allanamiento en el domicilio de calle Paraguay N° 76 de la ciudad de Gualeguaychú, donde se procede a la detención de Ángel José Giménez y secuestro de CPU.-

Que a fs. 94/97vta. obra acta de allanamiento en la División Tesorería de la Municipalidad de Gualeguaychú sito en calle Irigoyen N° 75 de esta ciudad, donde se procede a secuestrar la documentación consignada en dicho documento: balancetes, libros banco, cuaderno King, resúmenes bancarios y cheques anulados.-

Que a fs. 98/99 obra acta de allanamiento mecanografiada de la diligencia precedentemente referida.-

Que a fs. 101 obra planilla prontuarial de Angel José Giménez.-

Que a fs. 122/123 obra la nómina del personal que, a la fecha del informe, prestaba tareas en la Secretaría de Economía y Hacienda.-

Que de fs. 126 a 153 obran fotocopias de los antecedentes laborales, declaración jurada, recibos de haberes y actas de nombramiento de Ángel José Giménez en relación al cargo de Tesorero que desempeñaba en la Municipalidad de la ciudad de Gualeguaychú, lo que se complementa con lo informado a fs. 403.

Que a fs. 154/163 lucen fotocopias de la ley 3001 que rige la organización de los municipios.

Que a fs. 166 obra el informe del Gerente del Banco Entre Ríos S.A., Eduardo A. Londra, donde hace saber que los cheques detallados en la resolución obrante a fs. 511/552 fueron cobrados por ventanilla, no existiendo constancia alguna que hayan sido depositados en alguna cuenta, lo que se corresponde y se complementa a su vez con lo comunicado por dicho gerente a fs. 300 respecto a otras operaciones imputadas a Giménez.

Que a fs. 168 obra acta de Exposición realizada por ANGEL JOSE GIMENEZ por el extravío de cheque N° 2012385 cuenta corriente N° 5712/0 a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.-

Que a fs. 174 obra la nota del gerente del Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Eduardo A. Londra, adjuntando resúmenes de la cuenta corriente N° 5712/0 de titularidad de la Municipalidad de la ciudad de Gualeguaychú, correspondiente a los meses de enero, febrero,

marzo, abril, mayo y junio de 2005.-

Que a fs. 182, 184 y 185 obran informes de registros bancarios respecto del imputado Ángel José Giménez.

Que a fs. 187 el gerente Eduardo A. Londra, del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., informa sobre registros fílmicos correspondientes a los días en que se efectuaron algunos de los cobros atribuidos con anterioridad al inculpado Giménez.

Que a fs. 188/221 obra copia del sumario administrativo en trámite.-

Que a fs. 244/245 obra acta de secuestro de un cheque serie B N° 01.499.719 de fecha 24-02-05 a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú por la cantidad de ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$ 82.150) pagado el día 11-03-05; un cheque N° 01.499.556 de fecha 22-02-05 librado a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú por la cantidad de setenta y cinco mil quinientos veinticinco pesos con cuatro centavos (\$ 75.525,04), con fecha de cobro 16-03-05, cheque serie B N° 02.010.509 de fecha 21-03-05 a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú por la cantidad de ciento catorce mil pesos (\$ 114.000,00) con fecha de cobro 29-03-05, cheque serie B N° 02.012.214 de fecha 14-04-05 a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú por la cantidad de doscientos cinco mil pesos (\$ 205.000,00), con fecha de cobro 14-04-05, cheque serie B N° 02.012.477 de fecha 26-04-05 a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú por la cantidad de ciento cinco mil pesos (\$ 105.100,00), con fecha de cobro 27-04-05, un cheque serie B N° 02.012.662 de fecha 28-04-05 a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú por la cantidad de ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos con ochenta y nueve centavos (\$ 88.144,89) con fecha de cobro 10-05-05, una orden de débito de fecha 28-04-05 por un total de ciento noventa y dos mil setecientos pesos (\$192.700,00) con un sello de fecha 29-04-05 en un total de dos fojas.

Que a fs. 247/248 obran notas de débito originales.-

Que a fs. 271/272 obra la nota efectuada por el director de Rentas de la Municipalidad de Gualeguaychú, contador Oscar César Pirovani, informando sobre los movimientos de dinero irregulares detectados en el ámbito de las cuentas bancarias municipales.-

Que a fs. 274/78 se agrega ordenanza N° 10803 disponiendo por el HCD una auditoría externa.-

Que a fs. 297 se encuentra agregado el informe suscripto por el Jefe Operativo del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Carlos María Helmer, donde detalla los horarios en que fueron cobrados los cheques que en ese documento se detallan.-

Que a fs. 342/63 obra sumario administrativo municipal, en copia, 2º parte.-

Que a fs. 364/366 se halla agregada el acta de secuestro de los libramientos correspondientes a los cartulares mencionados en los hechos atribuidos a Giménez en la resolución obrante a fs. 511/552.-

Que a fs. 381/86 obran disposiciones remitidas por el HCD.-

Que a fs. 387/95 se agrega remisión de siete (7) CD y listados correspondientes a todos los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda.-

Que a fs. 401/405 obra ordenanza N° 10.401/99, modificatoria del sistema de declaraciones juradas, así como declaración jurada del imputado Giménez al 28/02/04.-

Que de fs. 427 a fs. 469 se encuentran agregadas fotocopias certificadas de los cheques, hojas de resúmenes de la cuenta N° 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S. A. y libro de banco existente en la Municipalidad de la ciudad de Gualeguaychú, relativos a los hechos detallados en la resolución obrante a fs. 511/552.-

Que a fs. 470 obra el informe relativo a los empleados que atendían a Ángel José Giménez cuando concurría al Nuevo Banco de Entre Ríos S. A., suscripto por el Jefe Operativo

Carlos María Helmer.-

Que a fs. 471 luce el informe suscripto también por Carlos María Helmer, relativo a los registros fílmicos que en ese documento se detallan y que se refieren al momento en que Giménez habría concurrido a cobrar algunos de los cartulares detallados la resolución obrante a fs. 511/552.-

A fs. 479/482 obra la ampliación de denuncia, adjuntando documentación, presentada por José Daniel Irigoyen.-

A fs. 488 informa la dirección de Informática del municipio sobre homebanking y Datonet.-

A fs. 494/496 obra informe suscripto por Carlos María Helmer, Jefe Operativo del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (Bersa) sobre operaciones bancarias vía Interbanking, adjuntando constancias de las mismas.-

A fs. 497 informa el Bersa sobre operatoria del municipio por Interbanking, adjuntándose material operativo y transferencias desde el 12/08/04.-

A fs. 498/501 luce informe de Criminalística con constancias impresas de las filmaciones registradas por las cámaras del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.-

De fs. 592 a 595 obran respuestas remitidas por el gerente del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., haciendo saber el nombre del personal que procedió al pago de los cartulares que allí se consignan.-

A fs. 603/682 obra una nueva denuncia presentada por el intendente municipal José Daniel Irigoyen, adjuntando documentación que obra a fs. 603/617.-

A fs. 684 se agregó el oficio remitido por Guillermo Fabián Alemán, en representación del Banco de la Nación Argentina, donde hace saber que el día 17 de junio de 2005 no figura movimiento alguno por \$ 38.000, pero sí una operativa de igual tenor a la solicitada por \$ 38.400.-

A fs. 720/22 obra oficio remitido por Eduardo Londra, gerente del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., por el que se remiten registros fílmicos desde el 18/05 al 30/06/05.-

A fs. 725 a fs. 744 se agregaron constancias del secuestro de hojas móviles del libro banco existente en el municipio local en relación al Banco de la Nación Argentina, luciendo a fs. 733 un listado de Cuentas Bancarias de la Municipalidad de Gualguaychú.

A fs. 745 a 749 se agregan constancias del secuestro de libramientos de pago y estado comprometido emitido por la suma de \$ 113.280,00.-

A fs. 750 a fs. 755 se agregaron constancias relativas al secuestro de los cartulares N° 02.393.455 y 02.010.508.-

A fs. 765 obra planilla prontuarial de Giménez.-

A fs. 767 a fs. 834 lucen fotocopias certificadas de los informes y recomendaciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, correspondientes a los ejercicios de los años 2002, 2003 y 2004 y copia de auditoría realizada entre los días 2 y 6 de mayo de 2005, remitidos por la Municipalidad de Gualguaychú.-

A fs. 856 a fs. 860 se hallan agregadas acta de secuestro y demás constancias relativas a la incautación de boletas de extracción del Banco de la Nación Argentina.-

A fs. 862/863 lucen constancias del secuestro de los cartulares del banco Bersa por las sumas de \$ 71.000,00 y de \$ 99.524,00.-

A fs. 867 remite el banco Bersa resúmenes de la cuenta N° 5712.-

A fs. 937/940 se agregaron oficios remitidos por el gerente del Nuevo Banco de Entre Ríos S. A., Eduardo Londra, donde hace saber el día en que fueron cobrados los cheques N° 02012990 y 02009014 y que los mismos fueron abonados por el cajero Eduardo Benavento. Asimismo informa sobre los registros fílmicos relacionados con el cobro de esos cartulares y sobre las condiciones para efectuar pagos de cheques en caso de que la cuenta

corriente abierta sea a la orden de dos o más titulares, para lo que se requiere la firma conjunta de todos los titulares. Adjunta parte pertinente de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria y disposiciones generales dictadas por el Banco Central de la República Argentina al respecto, la que luce a fs. 941/947.-

A fs. 940/47, el banco Bersa explica el funcionamiento de la cuenta corriente y remite reglamentación.-

A fs. 952 se puede observar el informe remitido por el gerente del Banco de la Nación Argentina, sucursal Gualeguaychú, en el que se detallan las cuentas que posee el municipio local en esa entidad, al que se adjuntó fotocopias de los extractos de esas cuentas, los que se reservaron en Secretaría.-

A fs. 986 el Tribunal de Cuentas informa que se ha designado como peritos a los contadores Gustavo Tortul y Fernando Lenardón.-

A fs. 986bis a fs. 1167 se agregó la documentación remitida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, relativa a los ejercicios económicos de los años 2001, 2002 y 2003 del municipio local, como así también a controles efectuados en las semanas del 6 de mayo de 2005 y del 15 de julio de 2005.-

A fs. 1187/1460, la Municipalidad remite avance administrativo en 261 fojas.-

A fs. 1468/71 obra oficio remitido por Luis Alberto De Angeli, gerente del Banco de la Nación Argentina, sucursal Gualeguaychú, informando que el retiro de sumas de dinero de la cuenta corriente especial Nro. 288.090.353/4 a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú funciona únicamente contra recibo de todos los titulares de la cuenta y que las personas autorizadas para hacerlo son José Daniel Irigoyen, Néstor José Pérez y Ángel José Giménez, este último hasta que fue reemplazado por Héctor Daniel Lenzi. Se adjunta la documentación obrante a fs. 1470. Por otra parte, a fs. 1472 dicho gerente informa que la entidad mencionada no cuenta con ningún sistema que realice registros filmicos.-

A fs. 1474 luce otro informe del gerente Luis Alberto De Angeli donde hace saber resumidamente cómo funciona el sistema de banca electrónica y que la Municipalidad de Gualeguaychú se encuentra adherida a este sistema "Interpyme" en las cuentas que allí se detallan.-

A fs. 1476 se agregó el informe suscripto por Luis Alberto De Angeli donde pone en conocimiento que los retiros mediante boleta de extracción del Banco de la Nación Argentina que allí se consignan fueron abonados contra recibos suscriptos por los titulares de la cuenta por el tesorero de la Sucursal Gualeguaychú, Carlos Alberto Villanueva, indicándose día y hora en que ello tuvo lugar, lo que también surge del oficio agregado a fs. 1479, adjuntándose a fs. 1480 fotocopias de dichas boletas.

A fs. 1482 se halla el informe del gerente Luis Alberto De Angeli donde hace saber que en el Banco de la Nación Argentina, en caso de cheques donde los beneficiarios son los mismos titulares de la cuenta, el pago se realiza contra firma, al dorso, de los titulares de la cuenta, lo que también surge de fs. 1485.-

A fs. 1492 a fs. 1497 lucen constancias relativas a la designación de los imputados Pedro Pomés y Néstor Pérez en los cargos de Contador General y Secretario de Hacienda, respectivamente, de la Municipalidad de Gualeguaychú.-

A fs. 1503/1506 se glosaron informes del Banco Central y documentación sobre los requisitos para el pago de cheques en caso de cuentas a la orden conjunta.-

A fs. 1528/1530 se encuentra agregada el acta de la segunda declaración indagatoria de Ángel José Giménez, documento del que se desprende que hizo uso del derecho constitucional a guardar silencio.-

A fs. 1538/39 Telecom remite listados de llamados.-

A fs. 1544/1600 obra las constancias remitidas por el Tribunal de Cuentas de la



Provincia de Entre Ríos relativa a la normativa y formularios aplicables para la rendición de cuentas de los municipios, como el de la ciudad de Gualeguaychú y las conductas adoptadas por éste en relación a ello.-

A fs. 1630/40 obra la declaración indagatoria de Néstor Pérez.-

A fs. 1641/53vta. obra la declaración indagatoria de Pedro Pomés.-

A fs. 1668/1715 obra la presentación efectuada por los Doctores Gustavo Rivas y Celia Amalia Borro, defensores del imputado Pomés, quienes adjuntan la documentación que allí consignan, la que se encuentra agregada de fs. 1669 a 1710.-

A fs. 1719/1773 se agregó el peritaje contable efectuado por los contadores Fernando Lenardón y Gustavo Tortul y la documentación que adjuntaron.-

A fs. 1828/50 luce el oficio remitido por el Dr. Jorge H. Manfuert, adjuntando la documentación que luce de fs. 1828/1849, relativa, entre otras cosas, al organigrama municipal, constancias del legajo personal de Pomés, de la empleada Mariela Sabina Watters, de la designación de ésta como empleada dedicada a la realización de las conciliaciones bancarias y cómo obtuvo ese cargo. Asimismo adjunta copia de un informe suscripto por el director de Informática de la Municipalidad de Gualeguaychú, Victorio Rébora, donde detalla cómo se imprimían los cheques utilizados.

A fs. 1865 el municipio remite copia del expediente N° 9472/94 del proyecto de ordenanza de creación del Tribunal de Cuentas de Gualeguaychú.-

A fs. 1886/1905 se agregó escrito presentado por los doctores Gustavo Rivas y Celia Pomés, al que acompañan la documentación.-

A fs. 1928/45 se agregaron fotocopias certificadas de extractos bancarios, hojas del Libro Banco, cheques y boletas de extracción de dinero.-

A fs. 1947/1948 lucen imágenes registradas por el sistema de filmación instalado en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.-

A fs. 2086/2098 luce información solicitada al municipio de la ciudad de Gualeguay relativa a los puntos que se consignan a fs. 2098.-

A fs. 2107 se agregan copias certificadas de antecedentes del Tribunal de Cuentas de exámenes de cuentas municipales desde 2000.-

A fs. 2111/2114 se agrega el informe del contador Oscar Pirovani sobre auditoría realizada en la Municipalidad de Gualeguaychú en el mes de mayo del año 2005 por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

A fs. 2120/vta. luce el informe técnico pericial elaborado por el oficial principal de la Policía de Entre Ríos Damián Irigoytía sobre las boletas de extracción de dinero secuestradas en los presentes obrados.-

A fs. 2122 se encuentra el F 100 de Angel José Giménez.-

De fs. 2125 a fs. 2300 obran informes complementarios de los contadores Gustavo Tortul y Fernando Lenardón.-

A fs. 2340/45 obra informe de la División Investigaciones respecto a llamados telefónicos desde el municipio, entre ellos, a la firma TPV, ubicando su domicilio y responsables.-

A fs. 1363/68 luce allanamiento a TPV SRL y secuestro de documental, compact disc y una computadora.-

De fs. 2430 a fs. 2437 obra el informe y copias remitidos por el intendente municipal de la ciudad de Concordia sobre los puntos allí consignados.-

De fs. 2522 a fs. 2524 luce el informe remitido sobre los puntos que allí se especifican por el director de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Concepción del Uruguay.-

A fs. 2561/78 presta declaración indagatoria José Daniel Irigoyen.-

A fs. 2578/2581 vta. luce un nuevo informe pericial sobre las boletas de extracción secuestradas en autos, realizado por el oficial principal Damián Andrés Irigoytía, en el que se detallan irregularidades que presentan aquellos documentos.-

A fs. 2598/2600 la defensa de Pomés aporta documentación.-

A fs. 2601/2603 se agregó el informe de la empresa Interbanking S.A. en el que hace saber sobre operaciones bancarias mediante sistema informático.-

A fs. 2762 y vta., obra nota labrada por el Oficial Ppal. Damián A. Irigoytia, dependiente de la División Criminalística, quien procede a la desgrabación del diskette oportunamente remitido por Nextel Communications Argentina S.A. relacionado con los números telefónicos 1154292928, 1154299800 y 1154290597, acompañando listado de llamadas entrantes y salientes de los mencionados números en 502 fojas, las que se encuentran reservadas en Secretaría.-

Que a fs. 2767/2769 obra informe de la Directora de Personal y Recursos Humanos de la Municipalidad de Gualeguaychú, Ana Maria Fernández, quien informa respecto al uso de licencias por la agente Mariela Sabina Watters y acompaña documental referida a la asunción al cargo que la misma ocupa.-

A fs. 2770/71 informa el banco Bersa sobre el funcionamiento de las cuentas corrientes y notas de débito, así como sobre convenios con municipios por sueldos.-

A fs. 2784/87 el municipio remite informe y documental: decretos y convenios de recaudación, así como información de Contaduría.-

A fs. 2791 luce agregado informe de Interbanking, relacionado a las operaciones bancarias realizadas desde las cuentas corrientes N° 28800166/09, 28800174/12; 28800176/18; 28800188/33, 28811690/57 y de las cuentas corrientes especiales N° 288090353/4, 288091385/6 y 288091475/0 a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú en el Banco de la Nación Argentina y desde las cuentas N° 5712/0; 29886/4 y 30173/5 en el Nuevo Banco de Entre Ríos, acompañando como Anexo 1 el listado de las operaciones, las que se encuentran reservadas en Secretaría.-

Que a 2801/2805 obra escrito presentado por los Dres. Gustavo Razetto y Alcira Martín, oportunidad en que acompañan documental relacionada a tres operaciones de transferencias electrónicas efectuadas desde la cuenta N° 5712/0, a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú, en el Nuevo Banco de Entre Ríos a favor de Martha Elizabeth Varone (fs. 2801/2803).-

A fs. 2810 y vta. se procede al formal secuestro en el despacho de Tesorería de la Municipalidad de Gualeguaychú de un CPU que se pone a disposición del juzgado instructor.-

Que a fs. 2830/58 el presidente del Honorable Consejo Deliberante, Héctor E. De La Fuente, acompaña copia de la Auditoría Externa realizada en la Municipalidad de Gualeguaychú por los contadores Miguel Angel Burón y Ernesto Oscar Bulay, que fuera dispuesta por ordenanza N° 10.803/2005, la que luce agregada a fs. 2830/2857 vta. de autos.-

A fs. 2868/2878 obra ampliación de denuncia con la que se adjunta documentación que se reserva en Secretaría, y que responde a la constatación por parte de la Municipalidad de Gualeguaychú de nuevos hechos vinculados a los investigados en la presente causa. Los mismos se relacionan con: a) depósitos contabilizados y no realizados en el banco; b) transferencias con destinos no identificados que generaron salidas de fondos; c) cobros ilegítimos de cheques librados con el objeto de realizar transferencias entre cuentas municipales; d) cheques y/o extracciones de cuentas corrientes especiales cobrados sin libramientos de pago, y e) sustracciones ilegítimas de dinero en efectivo.-

Que a fs. 2892/2897 obra informe del Banco de la Nación Argentina respecto a

las transferencias electrónicas realizadas desde las cuentas municipales existentes en esa institución. Del listado adjunto se destacan tres transferencias realizadas desde la cuenta N° 2880913856 y una desde la cuenta N° 2881169057 hacia el Banco Francés, cuenta N° 430430484, por las sumas de \$ 11.000, \$ 25.000, \$ 22.000 y \$ 21.793,52, respectivamente.-

A fs. 2921 luce acta de secuestro por procedimiento llevado a cabo en el Banco de la Nación Argentina, mediante el cual se logra el secuestro de los cheques N° 34161627 por \$ 40.000; N° 23937851 por \$ 1.000; N° 23937840 por \$ 90.000, N° 34205269 por \$ 8.000; N° 34205270 por \$ 42.000; N° 34205271 por \$ 32.700 y N° 14425502 por \$ 50.000, todos correspondientes a cuentas que la Municipalidad de Gualeguaychú posee en la institución mencionada.-

A fs. 2923, se agrega acta de secuestro realizado en el Banco de la Nación Argentina, mediante el cual se procede al secuestro de dos boletas de extracción por las sumas de \$ 58.000 y \$ 126.000 correspondientes a las cajas de ahorro N° 288091385/06 y 288091475/0, que la Municipalidad de Gualeguaychú posee en dicha institución bancaria.-

Que a fs. 2928 y vta. se ilustra con acta de secuestro, por procedimiento llevado a cabo en el Nuevo Banco de Entre Ríos, obteniéndose el secuestro de los cheques N° 95074 por \$ 80.000; N° 02010863 por \$ 148.359,07 y N° 02393164 por \$ 18.000, que corresponden a libramientos contra la cuenta corriente N° 5712/0 que Municipalidad de Gualeguaychú posee en esa entidad bancaria.-

A fs. 2933 se agrega acta de secuestro por medida llevada a cabo en Municipalidad de Gualeguaychú, mediante la cual se procede al secuestro de 15 legajos de caja que se detallan en el acta referida.-

A fs. 2936 luce acta de secuestro por procedimiento realizado en Municipalidad de Gualeguaychú, no lográndose obtener documentación que respalde las transferencias electrónicas que se detallan en el oficio que da lugar a la medida.-

A fs. 2948, la empresa Interbanking informa que Datanet e Interpyme son productos que ofrece Interbanking S.A. a sus clientes. Asimismo en tal oportunidad remite listado de operaciones electrónicas realizadas desde las cuentas de Municipalidad de Gualeguaychú, como Anexo 1, y listado de códigos provisto por el Banco Central a cada una de las entidades financieras, como Anexo 2, documental que se encuentra reservada en Secretaría.-

A fs. 2950/51 el Banco de la Nación Argentina remite resúmenes de cuenta y extractos bancarios.-

A fs. 2985/87, se agrega nota del Nuevo Banco de Entre Ríos con la que remite listado de todas las transferencias electrónicas efectuadas por la Municipalidad de Gualeguaychú, las que se reservan en Secretaría. Asimismo, en esa oportunidad certifican la autenticidad de las copias de las transferencias electrónicas, que fueran remitidas por el juzgado instructor, obrantes a fs. 2801/2803, como también los débitos generados en la cuenta.-

A fs. 2990 obra informe del contador Oscar César Pirovani, quien da cuenta de las transferencias que se efectuaron al Banco Francés, cuenta N° 0430430484 a nombre de Sergio Rubén Varone, las que no se corresponden con registración alguna a favor del nombrado y que figuran en la imputación realizada al incurso Ángel José Giménez.-

A fs. 2993 se agrega informe de la Directora de Suministros de la Municipalidad de Gualeguaychú, Elena Graciela Rodríguez, relacionado con la carpeta de inscripción en el Registro de Proveedores de Municipalidad de la firma T.P.V. S.R.L. - M&S Computation and Utilities, presentada en marzo de 2004, la que figura inscrita en el Registro de Proveedores bajo el N° 5421, que se encuentra reservada en Secretaría.-

A fs. 3017 obra remisión por parte del Nuevo Banco de Entre Ríos de un CD conteniendo registros filmicos del día 28/06/05, que se encuentra reservado en Secretaría.-

A fs. 3018 se agrega nota de la empresa Interbanking, la que pone en conocimiento el proceso de transferencia electrónica de fondos.-

Que a fs. 3056/3057 obra acta de secuestro, por similar medida llevada a cabo en la Municipalidad de Gualeguaychú, en la que se procede al formal secuestro de once (11) legajos de caja correspondientes al año 2004 y veintitrés (23) legajos de caja correspondientes al año 2005 y relativos a las fechas allí indicadas.-

Que a fs. 3062 luce acta de secuestro, realizada en la Municipalidad de Gualeguaychú, la que arroja resultado negativo, habida cuenta de que no se logró ubicar la documental contable que respalde las transferencias de fondos que se practicaron mediante sistema electrónico realizadas desde las cuentas y por los montos que se enuncian en el oficio de 3059 y vta.-

A fs. 3065 obra nota firmada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante, Gerardo Sánchez, quien acompaña copia de las versiones taquigráficas de las sesiones que fueran requeridas en autos, las que encuentran reservadas.-

A fs. 3071 se remite por parte de la Municipalidad de Gualeguaychú copias certificadas del Expte. N° 3058/2005 en siete cuerpos; dos correspondientes a "Información Sumaria" en 540 fojas y cinco correspondientes a la "Auditoria Interna N° 5" en 1057 fojas.-

A fs. 3083 se agrega acta de secuestro por medida realizada en la Municipalidad de Gualeguaychú por la que se secuestran cuatro (4) legajos de caja correspondientes a las fechas en el mismo indicadas, las que se encuentran reservadas en Secretaría.-

Que a fs. 3087/3089 y vta. se agrega copia certificada por la actuaria del acta labrada en fecha 1º de julio de 2005 en Tesorería Municipal, cuyo original se encuentra reservado en Secretaría. Del acta referida surge que el día indicado, siendo las 07:00 hs. se constituyen en Tesorería Municipal Néstor José Pérez, Oscar Cesar Pirovani, Pedro Atilio Pomes, Marta Graciela Garcarena de Romani, Hector Daniel Lenzi, Silvia Insaurralde de Villanueva, Mónica Guerin de Dulche, Mariano Stigarribia, Cristian Nahuel Otero, Horacio Jesús Reyes, incorporándose a las 7:35, Ángel José Giménez, donde se formalizó un arqueo de caja sobre la totalidad de fondos y valores existentes en la Tesorería Municipal en función de lo dispuesto por el Presidente del Departamento Ejecutivo Municipal el día 30 de junio de 2005, transcribiéndose posteriormente el resultado de la medida y firmándose al pie del acta por Néstor José Pérez, Oscar Cesar Pirovani Marta Graciela G. de Romani Cr. Ángel José Giménez, Héctor Daniel Lenzi y Cr. Pedro Atilio Pomés. Al reverso del acta en análisis, se agrega en forma manuscrita una leyenda con una firma.-

A fs. 3090 obra presentación por el contador Oscar C. Pirovani del Libro Banco, año 2005, cuenta 5712/0, Banco Nuevo Bersa, Enero-Junio, el que, según se especifica, fue impreso en Tesorería Municipal el 01/07/05 y suscripto por Ángel José Giménez, el que se reserva en Secretaría.-

A fs. 3121/3133 luce resolución que dispone el sobreseimiento de los inculpados Carlos Gabriel Troncoso, Sergio Rubén Varone, Mariano Martín Porreca, Stella Maris Bentancourt y Mario Eduardo Grégori en orden al delito de PECULADO REITERADO que se les atribuye haber cometido en GRADO DE PARTICIPES SECUNDARIOS en las presentes actuaciones, en base a los considerandos y valoraciones que se describen en la misma.-

Que a fs. 3139/3143 obra informe de la Municipalidad de Gualeguaychú relacionado con el cambio de llaves en Tesorería Municipal, habiendo remitido como documental copia simple de orden de compra, pedido, libramiento, remito y factura A.-

A fs. 3153 obra informe del Nuevo Banco de Entre Ríos remitiendo decretos desde el año 2000 a 2005, los que sindicaron los autorizados a firmar para el uso de la cuenta

corriente 5712/0, no así el decreto de apertura de la misma dado que data del 2/01/1986. Los mencionados decretos se agregan a fs. 3145/3152.-

A fs. 3154 obra oficio N° 191, remitido por el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, adjuntando fotocopia certificada del Informe N° 12311 C.A. y anexo de fotocopias, las que obran agregadas de fs. 3155/3242.-

A fs. 3249/3250 y vta. se agrega informe de la División Criminalística dependiente de Jefatura Departamental de Policía, la que remite las imágenes contenidas en CD oportunamente remitidas por el Nuevo Banco de Entre Ríos, observándose en el mismo seis fotografías impresas.-

A fs. 3280 luce informe de la Municipalidad mediante el cual se adjunta: 1) Balances Mensuales (Financieros y Ejecución Presupuestaria y de Cuentas Extrapresupuestarias) correspondientes a los años 2003, 2004 y el período de enero a junio del año 2005. 2) Subdiario de Libramientos de Pago, correspondientes al primer y segundo semestre del año 2004 y primer y segundo semestre del año 2005. 3) Diario General año 2004 en dos tomos, y año 2005, primer semestre. 4) Libro mayor año 2004, dos tomos y año 2005, primer semestre. 5) Libro Banco Cuenta N° 5712/0, año 2003, un tomo; año 2004 en seis tomos. 6) Libro Bancos otras cuentas bancarias, año 2004 y año 2005. 7) Libro Caja de hojas móviles (balancetes) año 2003, 1º, 2º, 3º y 4º trimestre; año 2004 1º, 2º, 3º y 4º trimestre.-

A fs. 3281/3305 se agrega informe labrado por el contador Oscar C. Pirovani, quien realiza una minuciosa descripción del sistema contable y de los procesos que integran la información económico financiera que se produce en el desarrollo de las actividades del municipio. Destaca que los datos de todas las operaciones se hallan registrados en la base de datos del sistema informatizado de administración financiera municipal, que cada responsable alimenta dicha base con las operaciones que son propias de las funciones que legalmente tiene que realizar y que como el acceso es restringido a cada responsable no puede alterarse desde otro puesto de trabajo, lo que le da seguridad al sistema. Describe el Libro de Imputaciones Presupuestarias, Libro de caja de hojas móviles (balancete), Libro Bancos, Diario General, Balance Financiero, Libramientos de Pagos, Subdiario de Libramientos de Pago. Realiza un análisis de las distintas irregularidades que se fueron detectando y las enumera desde el mes de noviembre de 2.004 a junio de 2.005.-

A fs. 3306/3312 y vta. se agrega escrito presentado por los Dres. Alcira Martín y Gustavo Razetto, quienes formalizan aclaraciones en relación a las manifestaciones vertidas por el imputado Ángel José Giménez. A tales efectos realizan aclaraciones respecto de los cuestionamientos del incurso relacionados con: 1) el llamado Libro de Banco -Año 2005- Cuenta 5712/0 - Banco Nuevo Bersa Enero-Junio; 2) el hecho imputado en el punto 16); 3) las imputaciones 19 a 34 y de 36 a 71 y los Legajos de Caja; 4) los libramientos y cobros de cheques con ordenes de pago inexistentes; 5) respecto del cheque de \$1.000.000; 6) sobre el desconocimiento del los Libros Bancos secuestrados en autos; 7) aclaraciones respecto a la comprensión que debe otorgarse a los oficios N° 511 y 512 del Tribunal de Cuentas y 8) aclaraciones respecto del orden de firma de los cheques.-

A fs. 3314/3316 obra informe requerido a la Municipalidad, mediante el cual se adjunta el Libro de Inventario que fuera reservado en Secretaría.-

A fs. 3317/3323 obra nota de la Dirección General de Rentas que eleva listado de Informe de Coparticipación a los municipios correspondientes a la Municipalidad de Gualeguaychú, documental que se reserva en Secretaría.-

A fs. 3356/3370 se agrega nota elevada por Municipalidad de Gualeguaychú adjuntando en catorce fojas copias certificadas de los decretos correspondientes a las aperturas de cuentas bancarias y autorizaciones de firmas.-

A fs. 3371/3373 luce informe remitido por la Municipalidad adjuntando en dos fojas la nota que fuera elevada al Sr. Intendente Municipal en fecha 30 de junio de 2.005, suscripta por Néstor José Pérez, Oscar Cesar Pirovani, Marta Garciarena, Mariela Watters y Pedro Pomés, dando cuenta de la irregularidades detectadas en Tesorería.-

A fs. 3388 obra escrito presentado por los Dres. Alcira Martín y Gustavo Razetto, relacionado a la titularidad y pago de las facturas del teléfono celular Nº 03446-15646689 usado por Ángel José Giménez, adjuntando documental que obra agregada de fs. 3374/3387.-

A fs. 3421/27vta. amplía el imputado Néstor Pérez su declaración indagatoria.-

A fs. 3479 se agrega nota del Nuevo Banco de Entre Ríos mediante la cual se adjuntan resúmenes bancarios de la cuenta Nº 5712/0 de Municipalidad de Gualeguaychú desde diciembre de 2003 a junio de 2004, documental que se reserva en Secretaría.-

Que a fs. 3492/3505 obra resultado de la pericia documentológica elevada por el subcomisario Damián Andrés Irigoytía, Dependiente de División Criminalística de Policía local, quien concluye la tarea destacando que "las graffías insertas en la solicitud de inscripción en el registro de proveedores municipales de la firma TPV SRL, y el texto manuscrito que surge al reverso de la última hoja del acta labrada el día 1 de julio de 2005 en la tesorería municipal, se corresponden con los patrones gráficos del imputado Ángel José Giménez".-

Que a fs. 3521/3523 se agrega informe remitido por la Municipalidad de Gualeguaychú, donde surge que la documentación oportunamente remitida a este Juzgado y referente a balances mensuales se corresponden con los estados de ejecución mensual de cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, entre las que se encuentra el balance financiero o también llamado balance de tesorería -lo que se adecua con la obligación establecida por la ley 3001., art 113 inc. 3º.-

A fs. 3947/3950 se secuestran libramientos en la Municipalidad.-

A fs. 3951/54 se secuestran notas de débito en el banco Bersa.-

Además de los elementos probatorios reseñados también se encuentran el legajo de informes bancarios; el legajo de intervenciones telefónicas, cuyas constancias también se reproducen, en parte, a fs. 2346 y sucesivos de estos obrados, y las restantes documentales que han sido reservadas en Secretaría teniendo en cuenta su volumen, todo lo cual reseña en detalle el informe de efectos elevados al tiempo de recepcionarse la causa del Tribunal de Origen, a cuyo detalle remito, distribuidas en sobres y cajas numeradas, todo lo cual forma parte lógicamente del plexo probatorio receptado en debate y presente durante todas las audiencias del contradictorio celebradas (Ver fs.4432/4437vta.).-

Asimismo y respecto a la Instrucción Suplementaria ordenada en el resolutive ya citado, se produjo la siguiente:

A fs.4994/4995 se agrega oficio recepcionado del Juzgado de Instrucción Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, junto con el cual remiten "ad effectum videndi" expedientes allí tramitados, como así tambien documental y Decretos, cumplimentado así el oficio Nº 2928 de este Excmo.Tribunal.-

A fs.4997 luce informe del Juzgado de Instrucción Nº 1 de la ciudad de Gualeguaychú, mediante el cual se da respuesta al oficio Nº 2929, haciendo saber que en ese organismo no se registran actuaciones iniciadas por denuncia del Sr. José Angel Giménez y/o su letrada defensora Dra. María Amelia Angerosa.-

A fs. 4998/5010 se incorpora Informe del Banco Central de la República Argentina y expedientes.-

A fs. 5058/5066 luce informe del Nuevo Banco de Entre Ríos, de la ciudad de Paraná, requerido mediante oficio Nº 2939 de este Tribunal, mediante el cual informan sobre

aperturas de Cuentas Corrientes y remiten Decretos.-

A fs.5067 se incorpora Informe del Nuevo Banco de Entre Ríos de Paraná, mediante el cual se da cumplimiento al oficio N° 2949, informando sobre la inexistencia de límites en extracciones.-

A fs. 5068/5069 se agrega Informe del Nuevo Banco de Entre Ríos de Paraná, con el cual se da cumplimiento al oficio N° 2954 de esta Excma.Cámara, por el cual hacen saber sobre el servicio de interpyme ofrecido por Interbanking, adjuntando asimismo -fs.5070- formulario que se utiliza para transferencias entre cuentas corrientes de diferentes titulares.-

A fs. 5071 luce Informe del Nuevo Banco de Entre Ríos de la ciudad de Paraná, dando cumplimiento al oficio N° 2955 e informando también sobre el servicio de Interpyme ofrecido por Interbanking.-

A fs. 5073/5150 de autos se agrega informe proporcionado por el contador Oscar César Pirovani, glosando expediente Administrativo N° 8388/09, dándose así respuesta al oficio N° 2934 de este Tribunal.-

A fs.5151/5239 de autos se incorpora oficio del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, mediante el cual adjuntan fotocopia certificada del Informe elaborado por el Cuerpo de Auditores de ese Tribunal, documental, Acordadas y Ley 5796 del citado Tribunal, cumplimentándose así con los oficios remitidos bajo Nos. 2937, 2951 y 2952.-

A fs.5258 se incorpora informe del Juzgado Federal de la ciudad de Concepción del Uruguay, haciendo saber que el expediente N° 55.936, caratulado "ARELLANO CARLOS ERNESTO - SU DENUNCIA", requerido mediante oficio N° 2932 fue elevado a Juicio Oral al Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Paraná, en fecha 05/10/09.-

A fs.5259/5263 se agrega Informe del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, suscripto por los Contadores Omar José Collaud -Presidente- y Enrique Gustavo Passadore -Secretario-, haciendo saber sobre la Audiencia Externa del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gualaguaychú, adjuntando convenio de auditoría. Se cumplimenta con la remisión del oficio N° 2943.

A fs.5264 se incorpora Informe de "Microsoft de Argentina S.A.", dando respuesta al oficio N° 2956 remitido por este Excmo.Tribunal.-

A fs.5299 el Juzgado Federal de la ciudad de Concepción del Uruguay, evacúa informe requerido mediante oficio N° 2931 de este Tribunal, remitiendo "ad effectum videndi" los autos N° 7.145 caratulados "ACTUACIONES AVERIGUACION COBRO INDEBIDO PLAN JEFE Y JEFAS DE HOGAR" y N° 8.235 "GARCIA BEATRIZ - DEFRAUDACION".-

A fs.5303 se agrega oficio del Juzgado Federal de la ciudad de Concepción del Uruguay, dando respuesta al oficio de este Excmo.Tribunal, N° 2933, remitiendo "ad effectum videndi", las actuaciones N° 7.632, caratuladas "CANO ESTEBAN DAVID - DENUNCIA FALSIFICACION DE FIRMA", y agregadas por cuerda fotocopias del Expte. N° 21.482.-

A fs.5304/5318 el Municipio de Gualaguaychú evacúa informes y adjunta documentación, dando respuesta así al oficio librado bajo el N° 2935.-

A fs.5338/5339 se agrega informe de la Municipalidad de Gualaguaychú, adjuntando documentación y cumplimentando con el oficio N° 2940.-

A fs.5340/5342 luce oficio remitido por parte del Municipio de la ciudad de Gualaguaychú, adjuntando documental y dando respuesta al oficio N° 2947.-

A fs.5414 el Juzgado N° 3 de la ciudad de Gualaguaychú, y en cumplimiento a lo requerido mediante oficio N° 2930 de este Excmo.Tribunal, procede a la remisión "ad effectum videndi" de las causas Nos.1202/06 y 1400/06.-

A fs.5415/5433 el Sr.Director de Asuntos Legales de la Municipalidad de Gualaguaychú, Rafael Alejandro Arnolfi, remite a este Tribunal Ordenanzas de Contabilidad

Nos.10854/05 y 10.922/06, cumplimentado así el oficio librado por este Tribunal con Nº 2936.-

A fs.5434/5437 de autos se agrega respuesta del oficio Nº 2944 por parte de la Municipalidad de Gualaguaychú, en el cual el Contador Oscar C.Pirovani explica ampliamente sobre los alcances de los balances mensuales y balances financieros, remitiendo asimismo el Sr.Director de Asuntos Legales de la Municipalidad de Gualaguaychú copias debidamente certificadas de Ejecuciones Presupuestarias de los meses Julio/Noviembre/2005, Balance General-Ejercicio Fiscal año 2005, Ejecuciones Presupuestarias de los meses de Enero/Noviembre 2006.-

A fs.5438/5498 el Municipio de Gualaguaychú remite Ordenanzas y Decretos debidamente certificados, acompañando asimismo informe proporcionado por la señora secretaria del Honorable Concejo Deliberante, cumplimentándose el oficio Nº 2945.-

A fs.5499/5500 la Municipalidad de Gualaguaychú, dando respuesta al oficio Nº 2948, adjunta informe suscripto por el Contador Oscar César Pirovani.-

A fs.5543/5659 se incorpora Pericia Informática suscripta por el Licenciado en Informática, Raúl Martín Zapettini, luciendo dictámen de fs.5543 a 5545 y vta., y Anexos de fs.5546 a fs.5659.-

A fs.5739/5744 se incorpora Informe Pericial suscripto por los Contadores Fernando Roberto Lenardón y Gustavo Javier Tortul, auditores del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

A fs.5902/5904 luce ampliación de Pericia Informática, suscripta por el Licenciado Raúl M. Zappettini.-

A fs.6050/6068 y vta. se incorpora Pericial Contable del Perito Contador Martín H. Rojas.-

A fs.6073/6148 y vta. luce Informe Pericial suscripto por los Peritos Oficiales, Contadores Vanessa Parisi y Nicolás J.M. Cozzi.-

A fs.6289 se incorpora informe del Banco de la Nación Argentina, haciendo saber que no existía monto máximo para el pago o retiro de fondos de las cuentas de la Municipalidad de Gualaguaychú en los años 2003, 2004 y 2005, dando respuesta al oficio Nº 2344.-

A fs.6290/91 de autos se agrega informe del Banco de la Nación Argentina adjuntando Ordenanza y respondiendo así al oficio Nº 2340.-

A fs.6293/6294 se incorpora oficio del Nuevo Banco de Entre Ríos, cumplimentando con lo requerido en oficio Nº 2345.-

A fs.6295 luce informe de MICROSOFT DE ARGENTINA S.A., dando respuesta al oficio Nº 2346.-

A fs.6296/6297 vta. se incorpora Acta de Inspección y Constatación llevada a cabo en la Municipalidad de Gualaguaychú el día 08/09/2011 a las 10.00 horas; a fojas seguidas -6298/6301- luce transcripción del acta de mención y croquis del Municipio de Gualaguaychú.

A fs.6303/6367 la Municipalidad de la ciudad de Gualaguaychú remite tres cuadernos anillados con la carátula "Libramientos de Pago Programa Federal de Emergencia Habitacional 400 Viviendas", Decreto y Actas, en fotocopias, cumplimentando así el oficio remitido por parte de esta Excma.Cámara bajo el Nº 2341.-

A fs.6404/6406 luce informe del Banco Central de la República Argentina, respondiendo el oficio Nº 2343.-

A fs.6420/6448 la Dra. María Amelia Angerosa de Céspedes, en cumplimiento al oficio Nº 2339, acompaña copias debidamente certificadas extraídas de la causa "CABELLIER JULIO Y OTROS", donde se encuentra acumulada la causa "ARELLANO CARLOS ERNESTO -



SU DENUNCIA", en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Federal de la ciudad de Paraná.-

**IV)** Al momento de la discusión final -art.400 del C.P.P.-, en la Audiencia del día **09/05/2012**: "...el señor Presidente concede la palabra al **actor civil y querellante**, manifestando el **doctor Federik** que después de 19 audiencias del juicio oral realizadas en un marco de absoluta normalidad, conducidas con un respeto superlativo a todas las partes en cuanto a la amplitud de las garantías y demostrando un conocimiento puntual de cada segmento de la etapa preparatoria, cosa infrecuente en casos complejos como el presente, venimos a cumplir aquí nuestro deber procesal de presentar nuestras conclusiones sobre los hechos y sobre el derecho que corresponda. Una cuestión fundamental del juicio es que, en prevención de cualquier desviación del objeto procesal, el Tribunal fijó el foco, el camino por el que debía transcurrir el juicio. Esto es algo muy importante. Porque el juicio oral establece un sistema reglado de discusión; el cumplimiento de las reglas es importantísimo. Reconoce ello incluso cuando en alguna ocasión, durante el transcurso del debate, le pareció que el Tribunal actuaba con excesiva laxitud frente a algunas pretensiones de las partes, si bien hoy, en este momento en que debemos revisar panorámicamente lo ocurrido, vemos que ha sido un acierto la amplitud otorgada al reconocimiento de las garantías, así como el conocimiento puntual de las constancias de la causa y la fijación del foco de lo que se discutirá, que no es otro que el objeto procesal, ceñido al requerimiento que se debe respetar. Fundamentalmente deben respetarse los hechos, que conforman la plataforma fáctica. Por otro lado, siempre hemos sostenido que los juicios deben juzgarse en el lugar en que ocurren los hechos, no sólo porque la prueba viene de allí sino también porque el control social puede ser ejercido así por el pueblo que ha sufrido el delito. Y lo cierto es que el conocimiento se puede lograr aquí, en el debate, porque únicamente aquí se sabe la verdad. Aquí declaran los testigos bajo juramento y se pide el falso testimonio cuando la declaración no se ajusta a la verdad. Este es el ámbito de la verdad. Pero estos juicios orales deben hacerse además rápidamente. No debe permitirse jamás un alongamiento de la etapa previa. No puede durar siete años la etapa preparatoria, porque si no tenemos que sacar del pozo la memoria de los hechos; es fundamental que se hagan rápido pues solamente el juicio pone blanco sobre negro. Este juicio ha podido concretar, sin margen de dudas, cómo ocurrieron los hechos y quién es el único responsable de ellos, más allá de sus apuntes objetivamente insignificantes, que no logran desmerecer la contundencia de la prueba directa ni apartarnos del objeto procesal. Difícilmente se logre la percepción que se tiene acá, en el juicio. El observar, por ejemplo, el titubeo, el tartamudeo, el llanto de los testigos. Eso no está en ninguna página de los treinta y pico de cuerpos que tiene el expediente. Por eso afirmamos que aquí está la verdad. Cuando se leen coberturas periodísticas sobre la etapa preparatoria, hay siempre parcializaciones; una resolución ya merece comentarios. Pero acá se ve en conjunto e intensivamente la prueba. Y se percibe el desparpajo de la mentira evidente. Lo hemos visto en forma clara. Se tiene la percepción de que aquí late una pretensión de justicia. El hombre ha creado muchos sistemas para encontrarla, pero el mejor de todos es el sistema del juicio oral. Y acá no estamos para resolver un caso académicamente. En el ejercicio académico, la racionalidad encuentra soluciones, pero acá es diferente; este no es el caso del cirujano que está mostrando en un congreso sus fotografías de la intervención a corazón abierto: acá está el corazón abierto. En el juicio oral, no sólo la razón nos lleva o nos mueve: está todo el cerebro funcionando. Con la evolución de la especie humana aparece el cerebro que capta la razón para resolver este teorema. Pero a diferencia de la geometría, acá la hipótesis no nos es dada: acá la tenemos que reconstruir. Y esa tarea es la primera cuestión de la sentencia: cuando el Tribunal pase a deliberar tendrá que resolver cuál es la hipótesis en este juicio. Porque tiene que revisar cada uno de los elementos probatorios y armar la hipótesis. Lo dice claramente el CPP cuando señala que el Tribunal se retira a

deliberar. Nosotros, las partes, decimos cuáles son las hipótesis en juego. Pero en el momento de la conformación de la hipótesis, la apreciación de la prueba requiere una horizontalidad, una apreciación en conjunto. Las apreciaciones sobre objetos singulares no siempre sirven, porque la visión de conjunto es la fundamental y es la que debe tener el Tribunal cuando formaliza la plataforma. Éste no puede hacer lo que quiere. Las partes pueden decir lo que les parece, incluso sin fundamentos suficientes, pero el Tribunal está sujeto a las leyes de la sana crítica. Entonces, para el armado de la hipótesis, el Tribunal las deberá tener en cuenta. Es decir que los principios lógicos, las reglas de la experiencia y la razonabilidad tienen que estar en la apreciación de la prueba. No es el caso de los jurados, que se guían por la íntima convicción. El sistema de reconstrucción de los hechos se basa fundamentalmente en la pertinencia, porque la única historia que no interesa es la que está fijada en el objeto procesal. Qué nos importa cómo fue la administración Irigoyen, no tiene importancia. En el sistema de la pruebas, la historia empezó con la prueba arrancada, que se sigue usando profusamente, por medio de la picana eléctrica, por ejemplo. Se creía que la prueba de confesión era la principal. También estaba el sistema del juicio de Dios, por el que se convocaba a la divinidad para ver si el sospechado era culpable y entonces le metían la cabeza adentro de un jarrón con agua: si no se salvaba, era culpable. Pero también está el sistema de la prueba tasada, como el del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Capital Federal, según el cual se necesitaban dos testigos: uno no alcanzaba. La confesión, en sí misma, no sirve: debe estar apoyada en otros medios de prueba. En el caso "Marco", juzgado en Paraná, un caso de secuestro seguido de muerte, un preso de la cárcel de Coronda confesó el crimen; pero el hombre, en verdad, quería ser trasladado a Paraná para fugarse: tenía cinco cadenas perpetuas. Para el sistema de la sana crítica, la confesión formal no nos va a servir de mucho si no está apoyada en otros elementos de prueba. Acá existió la prueba de la confesión, aunque no formal, a lo que ya nos referiremos. Sobre los hechos, concretamente sobre ellos, el 30 de junio de 2005, ante la noticia que recibe el secretario de Gobierno, Sergio Delcanto, de boca de Mariela Watters, aquél se comunicó con el Intendente. Éste convocó al funcionariado vinculado con la Tesorería. Finalmente, se constituyeron en el área. Alguien dirá: no tenía el intendente razones suficientes para intervenir la Tesorería. Pero le estaban robando. ¿No está legitimado el intendente? El tema del "asalto a la Tesorería" no tiene fundamentos semánticos, porque la verdad es que ya la habían "asaltado". Tampoco tiene consistencia fáctica, porque no existió el asalto pretendido, sino un acto perfectamente legitimado por el poder formal y la razón suficiente. Además, la ratificación in situ de esa razón suficiente se dio cuando Mariela Watters mostró las cartas de las razones de su denuncia: hubo ratificación y prueba directa. Las declaraciones de Watters, Pirovani, Garciarena, Razzetto y Fiorotto son contestes y concordantes en ese sentido. Todos los testigos dijeron lo que había ocurrido en la Tesorería, y eso no se compadece para nada con la indagatoria de Giménez. Otra cuestión que se introdujo fue el armado de la causa: el juicio desmintió categóricamente eso, pues acá declararon 100 testigos. La sana crítica racional no es un conjunto de palabras, sino un sistema de saber jurídico. Sería fantástico que nuestros profesores insistieran más en este punto. A las declaraciones de los funcionarios, cabe agregar las de los empleados de la Tesorería en cuanto a que no se destruyó ni alteró ningún tipo de información y documentación. Por lo tanto, habiendo testigos directos y convergentes, eso se llama prueba directa. Al llamarse prueba directa, acreditada, rinde en un grado superior. No se trata del caso de la prueba directa de un testimonio que se contradice con otros tres, lo que exige que se revise el contenido de cada uno para determinar cuál es el verdadero. Cuando Razzetto, Garciarena, Pirovani y Fiorotto coinciden, la prueba directa es convergente. Eso se llama certeza. Se pretendió crear otro foco de investigación: la falta de controles. Se pregunta si el hecho de que no hubiera

controles elimina la delictuosidad de la conducta de quien se lleva lo que no es suyo. Qué tiene que ver. No será que Giménez se valió de la falta de controles suficientes o del ejercicio del control para hacer lo que hizo. Por supuesto que sí. Pero ello no constituye una atenuante, menos para quien era el custodio de los bienes y sabe concretamente de qué manera podía llevárselos, más aún, de qué manera podía llevárselos de la forma más natural, como fue esto, absolutamente natural. No es que los controles no estuvieran ni funcionaran: lo que pasa es que Giménez conocía perfectamente cómo podía vulnerarlos. Y lo conocía sobradamente. Pero además era necesario que se tuviera la capacidad funcional que tenía Giménez. Otra cosa que se escuchó es que nadie conocía irregularidades anteriores al 30 de junio de 2005. Pero si se hubiera tenido conocimiento de alguna irregularidad antes de esa fecha, otro gallo hubiera cantado. Pero resulta que Mariela Watters se enteró en marzo y contó en junio. No sabe por qué no contó antes. Pero era la empleada del tesorero: la Municipalidad le pagaba para que hiciera las conciliaciones y la ponía a cargo de Giménez. Ella descubre en marzo, o al menos dice que descubre en marzo, las irregularidades. Entonces Giménez le pide que no contara, que estaba amenazado, etcétera. No está controvertido que eso haya sido antes de marzo. Se pregunta quién impidió el cumplimiento del deber de realizar la denuncia: el señor tesorero. Se lo impidió a un empleado al que le pagaba la Municipalidad. Es decir que usó su cargo para influir en un empleado para que incumpla con su deber. Después hizo la denuncia Watters, pero en junio. Ya anticipó que se iba a referir a las confesiones. Hay distintos tipo de confesiones atribuidas a Giménez. En primer lugar, Watters declaró que le confesó el apoderamiento de dinero público; Watters es testigo. El 1 de julio, Giménez dijo que contaría todo en presencia de Irigoyen; éste relató cómo Giménez había confesado el hecho; agregó, incluso, que le preguntaban acerca de los montos de las sustracciones; Irigoyen declaró como imputado y se pregunta si tuvo fisuras respecto de esto; ¿dio la impresión de que mentía?, ¿está contradicho lo que dijo Irigoyen por algún otro testigo? Garciarena es testigo; no solamente dijo lo que dijo, sino también que Giménez le pidió disculpas; y acá lo contó con una carga emotiva impresionante; el tesorero estaba quebrado, dijo ella. ¿Y Pirovani?, ¿mintió cuando dijo que había confesado? Cuando Fiorotto fue a notificar a Giménez de la suspensión, éste le dijo que Watters no tenía nada que ver -el único dejo de bonhomía-; lo dijo Fiorotto. Los coimputados Pérez e Irigoyen, también declararon sobre esto. Tenemos entonces testigos directos: Watters, Garciarena, Pirovani y Fiorotto. ¿Con qué se apoyan estos testigos directos? Con los dichos de dos coimputados. No hay diferencias entre ellos. Pero también hay un testigo de referencia: el señor Sergio Delcanto. Este dijo que el otro le dijo: dijo que Pirovani, Irigoyen y Pérez le contaron que Giménez había confesado; en el momento en que se lo dijeron Irigoyen y Pérez, ellos no eran imputados; eran el intendente y el secretario de Hacienda; lo refiere en aquel momento el testigo Delcanto. Cuando tenemos prueba testimonial directa, declaración de imputados coincidentes y testigos de referencia, eso se llama certeza. Puede leerse al respecto cualquier tratado sobre la prueba. Gracias a la sana crítica racional, con prueba indirecta se han dictado condenas perpetuas, incluso con un solo testigo. Porque el plexo probatorio lo admite. Un testigo nunca es suficiente si no encaja lo que está diciendo, pero si encaja, hay certeza. Si además tenemos dos o tres testigos, más la declaración de los coimputados, más el testigo de referencia, eso es certeza. El análisis que se está haciendo es producto de la técnica de la sana crítica racional. No está diciendo que esté probado, con lo que dijo, lo que efectivamente ocurrió. Sobre ello hay pruebas documentales muy importantes: los libros bancos, los extractos bancarios, los legajos de caja. Todos sabemos que de ahí surge la materialidad de los hechos. Hay peritos que nos quieren hacer entender a nosotros cómo tiene que ser el derecho. Los informes sucesivos de auditorías internas son claros. Sobre los 91 hechos imputados a Giménez, no se va a referir individualmente a cada

uno, no hace falta, pero hay seis modalidades según la forma de comisión. La primera o más importante abarca 51 hechos. En este punto, recuerda el concurso real calificado nacido de la ley 17.567 de Onganía, que hizo Soler. Fue derogado por la ley 20.509 de Righi y Bacigalupo. Aquella ley 17.567 establecía que cuando había cinco hechos -no cinco condenas: cinco hechos- se imponía reclusión por tiempo indeterminado como accesoria de la condena: era el inc. 5º del art. 52. En la cárcel, sus clientes le decían: "Yo soy un 52, doctor": tenían la accesoria y no podían obtener la libertad condicional. Felizmente ya no existe esa norma. Pero acá se habla de 51 hechos. Para cometerlos, primero había que saber. Los cajeros cobraban los ingresos diariamente, luego hacían la entrega del dinero, rindiendo al tesorero. Todos fueron contestes en señalar esa mecánica. Giménez firmaba la planilla con el detalle y al día siguiente tenía que depositar los fondos, pero lo hacía por menos cantidad que la que correspondía. ¿Donde está la plata? No se sabe, pero se la llevó Giménez. No hay dudas. Tenemos pruebas documentales de ello. Es incontrovertible. Los cajeros tienen la planilla y los fondos no están. Todos los funcionarios fueron contestes en señalar la mecánica. Esta modalidad fue la más sencilla y natural de apropiación de los fondos. Hay prueba documental reconocida incorporada a la causa, además de la pericial. Y está la prueba testimonial plural y coincidente de todos los cajeros. Esto permite reconstruir la prueba de la imputación. Alguien puede decir que Giménez no se metió en su bolsillo las sumas sustraídas. ¿No lo tiene? Pruébemelo. No es que esté invirtiendo la carga de la prueba. No escuchó que dijera que guardó el dinero en el cajón de escritorio del intendente. Por eso, con la documentación y la pluralidad de testimonios, y la inexistencia de toda consideración defensiva de descargo atendible, este hecho está probado con prueba directa y se llama certeza. En relación a las transferencias electrónicas, había que tener claves. El sistema Interbanking exige que el administrador de las claves sea aquel que las solicita. Giménez era quien tenía que solicitar las claves y las tenía que pasar a los otros autorizados. No hay ninguna prueba de que Irigoyen y Pérez hayan tenido las claves. Lo dijeron y no hay pruebas que lo desmientan. Giménez tenía las claves, pues era el administrador. Las tenía él, pues él hizo las transferencias: estaba la clave de Giménez. Los otros nunca las tuvieron. Y da la causalidad de que las transferencias fueron dirigidas a un grupo de personas vinculadas con Giménez, y no con los otros. De allí aparece una referencia indirecta. Tengo una prueba indirecta de que quien mandó las transferencias se llama Giménez, pues fueron hechas a gente vinculada a él, no a los demás. Es una referencia indirecta. Eso es lo primero. También están los testigos, en primer lugar, de la Tesorería, que declararon que desde ahí se hacían las transferencias. Silvia Insaurrealde lo dijo. Ahí tiene prueba directa. Pirovani también lo sostuvo. Estigarribia también. El cuadro probatorio se compone por prueba indirecta y testimonial directa. Watters también dijo que se hacían transferencias, que las hacía Giménez y que éste tenía las claves de los otros autorizados. Se pregunta qué nivel de confianza se puede tener con alguien para hacerle saber que se tienen las claves de los otros y se hace las transferencias. Pero esto no está vinculado a lo personal, sino al hecho: no le interesa lo personal. No tiene nada que contravierta que Watters se enteró en marzo, pero tiene que ella dijo que Giménez le pidió por favor que no dijera nada, que se mataba si hablaba. Watters también sabía que Giménez tenía las claves de los otros dos. Luego Giménez, con un criterio de cobertura, le ofreció a Lenzi darle la clave. Giménez había hecho transferencias a gente de sus relaciones. Grégori, ese hombre de trabajo que se sintió tal mal y no es para menos, respecto del cual no tiene dudas de que dijo la verdad, negó tener algo que ver. Pero también vino otro testigo, uno por el cual venía el dicente afilándose las uñas por la perspectiva de un falso testimonio: Troncoso. Pero dijo la verdad: que Giménez les había dado un préstamo; que el que se ocupaba de eso era su socio, Varone. Además, reconoció la existencia del préstamo: no era ninguna ruta del dinero, nada que ver con blanqueos. Y afirmó que al dinero se lo habían

devuelto a Giménez. Es decir que hubo un extrañamiento de la esfera de poder del dueño y luego un regreso cuando lo dispuso Giménez. Pero en razón de la fungibilidad del dinero, puede decir que las transferencias salieron. Y fue Giménez quien inscribió la sociedad TPV como proveedora del municipio, tal cual lo determinó la pericial caligráfica. La directora de Suministros también lo afirmó. Nunca la Municipalidad le compró nada a TPV. Surgió entonces del testimonio de Troncoso que Giménez les prestaba la plata. Se le preguntó a Troncoso si lo habían apretado al tesorero en algún momento y contestó que no. Se le preguntó porque Giménez, en su defensa, señaló que había terminado vinculado con mafiosos. En relación con ello, se hubiese entendido la conducta de Giménez si hubiera sido coaccionado, pero siempre que lo probara. Porque una cosa es invocar la coacción y otra es probarla. El dicente ha hecho defensas en casos de coacción y ha obtenido absoluciones. Pero tiene que haber un convencimiento potente. Por lo tanto, está absolutamente acreditado que se hicieron las transferencias, que las hizo Giménez y que ese dinero salió de la Municipalidad. La prueba es testimonial, documental y pericial. Toda la prueba es coincidente y, además, convergente. Esto señala un cuadro probatorio irrefutable que adquiere carácter de certeza. Porque Troncoso admitió los envíos. Que parte de esos fondos se acreditaran nuevamente, no incide en la tipicidad de la maniobra. En cuanto a las cheques para transferencias, señala que si en una institución le traen un cheque para cambiar fondos de una cuenta a la otra, qué va pedir, si se trata de sacar de un bolsillo para poner en otro. Si se tratara de compras, sí. Un hombre de la inteligencia de Giménez lo sabía. Y no habla de la inteligencia racional, no se trata de la inteligencia que permite multiplicar de memoria; es mucho más complejo el tema de la inteligencia, acá se trata de timing, de conocer los tiempos. Obviamente los cheques no tenían orden de libramiento, para qué iban a tenerla. Giménez llevaba los cheques a firmar, no los asentaba en libros banco y tampoco los depositaba en la cuenta de renta generales. Los cobraba. No sabemos si los puso en otro lado. Pero quién fue el último que se lo llevó: Giménez. Aunque Giménez no se reconozca en ese hombre que aparece en las filmaciones, al contrario de todos cuantos las vieron. Y cuando al perito se le preguntó si las imágenes que obtuvo del documento fílmico eran esas que estaban en la causa, contestó que sí, que eran esas. Por eso, estas cuestiones vinculadas a críticas de cierta insignificancia no nos pueden conmovir: hay que distinguir lo accesorio de lo principal. Esas fotos las habían sacado de las filmaciones. Por otro lado, los cheques podían ser cobrados. Es dable recordar cómo se indignó Reyes cuando se le preguntó si había cobrado alguno de los cheques. Se ofendió porque ese humilde servidor público es un hombre de honor y el honor duele al que lo tiene. No hace falta ser un dignatario para tener honor. Antes le había preguntado a Giménez y éste había respondido que podía ser que Reyes lo hubiera cobrado. Esa percepción surge únicamente de la naturaleza del juicio oral y la inmediatez de la respuesta. Qué importa, a los efectos del peculado, si el cheque estaba bien, si el endoso esto o lo otro. Fundamentalmente, estaba pagado. Giménez se llevó la plata. En este sentido, es claro el testimonio de Amatista: no necesitaban endoso recibo. La prueba son los cajeros del Bersa y del Banco Nación, el honorable Reyes, los custodios, las filmaciones del banco que muestran al señor Giménez, las fotos de esas filmaciones. Todas son pruebas convergentes e indubitadas. Cuando cobró Reyes, la plata se la dio a Giménez. Está convencido, no tiene dudas: la prueba documental no tiene discusión, lo mismo que la prueba fílmica; la prueba testimonial no tiene grietas. Esto se llama convicción por certeza, técnicamente. Igual que en el caso anterior. Respecto de los otros libradores y endosantes, Pérez e Irigoyen, no hay ninguna prueba de que hayan ido a cobrar al banco. La prueba indirecta, en última instancia, viene a reforzar la prueba directa. El cuadro probatorio es absolutamente incontestable. En relación con las maniobras con las notas de débito, señala que es una de las imputaciones que también se les hacen a los señores Irigoyen y Pérez,

aunque por delito culposo. Esa maniobra quedó clara. Había que pagarle a las cooperativas y era engorroso hacer 50 cheques. Entonces el contador daba la orden de que se hiciera un solo cheque y que se distribuyera el dinero conforme a una planilla. De eso encontraron constancias documentales, además de lo que dijo Pomés, porque vieron en uno de los legajos que decía: "Hacé un solo cheque", y así se hizo. Un único cheque. Se arrimaba una planilla con el cartular, que también iba firmada por los libradores. Y se ordenaba la distribución del monto total. Claro, no contaban con mi astucia. Que maniobra perfecta. Si a esa nota se le agregaba la frase: "Orden de débito", iba al banco y pedía que le hicieran el débito con eso y luego, por otro lado, hacía firmar los cheques y los cobraba, no se iban a dar cuenta. Y si le preguntaban, diría que es lo que le pedían en el banco para hacer la distribución. Una jugada con contrajugada. Les cambió el formulario. Si le preguntaban, diría que ahora, en el banco, le exigían eso, sería la respuesta inmediata. Cómo no iba a tener respuesta. Le cambió la naturaleza jurídica al papelito. El pago se hacía por la nota y quedaba el cheque. El lo negó: había otro libramiento, pero eliminaron el expedientillo con el libramiento. Hasta que vino Guerin y se acabó la discusión: los libramientos no se podían extraviar porque estaban en el sistema. Imposible que hubiera libramientos mellizos. Garciarena explicó el pago duplicado y afirmó que era imposible que existieran libramientos mellizos; estaban los números de libramiento que correspondían a cada cheque. Era imposible la coincidencia. Pero acá aparecían dos montos idénticos cobrados dos veces. Hasta con decimales. No había otro libramiento: era el mismo. ¿Quién cobró el cheque? No hay ninguna duda. ¿Quién mandó el cheque a firmar, quién armó la planilla, quién provocó el error? Porque si Irigoyen se hubiera dado cuenta de que le estaban haciendo firmar un cheque para cobrar y, al mismo tiempo, una orden de débito para cobrar el mismo monto, ¿lo hubiera firmado? Alguien podía decir que se lo repartían entre ellos: admitiendo la sospecha, ¿cómo se sostiene, cuál es la prueba? Pues todo lo que tiene son elementos que le hacen responder que no. Dentro de la sana crítica racional, se distingue la prueba positiva y la prueba negativa. Tiene elementos indirectos, porque es prueba negativa, y cuando se tiene prueba negativa, es porque no tiene elementos que afirman y lo único que lo puede resolverlo es la prueba indirecta. En relación con las boletas de extracción, hay certeza: prueba documental, testimonial, están las notas. Las maniobras son bastantes parecidas a la de los cheques destinados a transferencias, sólo variaba el medio. Tenían por finalidad depositar los fondos de las cuentas especiales en la cuenta N° 5712 del Bersa, porque desde las cuentas originales era difícil operar, ya que no tenían chequeras. Giménez extraía el dinero, pero no hacía el depósito. No había orden de libramiento: no era necesario, porque eran transferencias. En cuanto a la prueba, la documental está ahí. Amatista dijo que pagó las boletas, está el sello de su caja; dijo que, de parte del municipio, iban Reyes, el custodio y el tesorero. Y que les pagaban atrás. ¿Por qué atrás? Porque eran montos grandes. Siempre iban los mismos. ¿Quién tiene la plata? ¿El honorable Reyes, la custodia? No, Giménez. En cuanto a la maniobra del Sirat, dijo Pirovani que la descubrieron por casualidad. Estaba perfectamente pensada. Llegaba la plata de la coparticipación, le daban el taloncito al tesorero con la plata que tenía que ingresar y no lo hacía. Compensaba con un depósito de Sirat lo que ingresaba de menos por recaudación. Le tocó intervenir en los años 80 en un famoso caso de defraudación en el Banco de Entre Ríos. También intervino como abogado en muchos casos de defraudaciones en la Capital Federal. Pero nunca vio la inteligencia que observa en el armado de esto. No es la inteligencia del matemático, sino más bien la del jugador de póker, que espera el momento justo. Eso después lo va a valorar cuando pida la pena. Algunos juristas entienden que la repetición de conductas cuando hay un mismo sujeto pasivo y un mismo bien jurídico nos lleva al delito continuado, pero no es el caso. Nuestro Código Penal, en los artículos 54 y 55, establece el sistema de concursos. La cuestión tiene que ver acá con el concurso real: cuando los hechos

son independientes, el máximo será la suma aritmética de las penas máximas, y el mínimo, el mínimo mayor. Este tema de la repetición de los delitos es viejísimo. Cuando se llegaba a los tres hurtos en el antiguo régimen, es decir, antes de Beccaria, que fue quien trazó la línea divisoria, se castigaba el tercer hurto con la pena de muerte. No se sabe si fueron los posglosadores o los prácticos los que trajeron la figura del delito continuado para atemperar las cosas. Se cuenta que el primer caso en que se aplicó fue el de una mujer que quería robarle tres perlas a otra. Si les sacaba las tres perlas juntas, la damnificada se iba a dar cuenta. Primero sacó una, luego la segunda y finalmente la tercera. Lo cierto es que, al año y medio, descubrió la víctima que le faltaban las tres perlas. Encontraron que las tenía la sobrina de su empleada. Estaban en presencia de tres hechos de hurto y la estaban juzgando. Seguramente la chica algún encanto tendría para que los jueces se pusieran a pensar de qué manera la salvaban de la horca. El hecho no lo merecía. Ahí apareció la figura del delito continuado. Dijeron los jueces: no son tres hechos, sino tres acciones de uno solo. La salvaron de la horca y la condenaron por un hecho. Según Giménez de Asúa, ahí apareció la figura. ¿Pero qué exige el delito continuado? Para Carrara, el epónimo maestro de Pisa, debía haber unidad de designio. Luego vinieron los alemanes, que siempre pensaban en corregir a la doctrina italiana -ahora es al revés- y dijeron que tenía que haber elementos objetivos, no solo el mero designio: tiene que tratarse del mismo sujeto pasivo y haber igualdad en la acción. Eso se receptó en nuestra doctrina. Núñez, el gran jurista argentino, el que manejaba el pensamiento del Ministerio Público en casi todas las provincias argentinas, utilizó la teoría mixta: tiene que existir el designio y la igualdad de sujeto pasivo. Si se le saca a Juan y luego a Santiago, hay diferencia en el sujeto pasivo a pesar de tratarse de la misma acción. Pero las acciones también tienen que ser iguales. Zaffaroni, que es uno de los juristas hispanoparlantes más importantes del mundo, está de acuerdo con esta mixtura de elementos objetivos y subjetivos. Porque dice: el dolo debe abarcar la realización de todos los actos, es decir, todos los actos parciales tienen que estar contenidos en el dolo del autor antes de que se agote el primero. Cuando la chica sacó el primer collar, ya sabía que iba a sacar los tres. El agotamiento, en el iter criminis, está al final, ya se consumó el delito. Ya robé el Rolex, ahora lo vendí. Antes de que se agote, tiene que estar la totalidad de los hechos. Esto quiebra el caso del cajero que un año saca unos pesos para una cosa y al año siguiente, al advertir que nadie se da cuenta, saca para otra cosa: no hay delito continuado, no hay igualdad de designio. No lo hay cuando se trata de diferentes tipos de maniobras. Robo, y ya que estoy, violo, y de paso hago una apropiación indebida. Tiene que haber una proyección de dolo total. Eso ha exigido el Supremo Tribunal Alemán. No tiene dudas de que, en su mayor parte, la doctrina y la jurisprudencia nacional tienen esta postura, no así la Procuración de esta Provincia, que tiene una idea diferente. La jurisprudencia de la Cámara de Casación y la jurisprudencia de los distintos Superiores Tribunales de provincias coinciden en que los elementos subjetivos tienen que estar presentes, además de los objetivos. ¿Cómo se extrae el elemento subjetivo en este caso? No tenemos declaración de Giménez. Pero Watters dijo que, en marzo, Giménez le confesó todo y dijo que devolvería lo que sacó. ¿Qué acreditaba que estaba el dolo total, el dolo final, para realizar el último hecho? No hay forma. En esta misma sala, hace casi 20 años, planteó el delito continuado en un caso de Victoria. Aparecían los elementos vinculados a la exigencia del delito continuado. No es algo que desde el punto de vista teórico considerara que no correspondiera. Pero no se lo puede inventar. No puede saber si tenía o no el designio final. Lo que sí se sabe, es contrario a la aplicación de esta construcción: Giménez le dijo a Watters que lo iba a devolver. Hay seis maniobras claramente identificables, que señalan distintas maneras de acceder a la tipicidad, seis maneras de llegar al peculado. ¿Todas ellas están en delito continuado? No tiene nada que lo acredite. En primer lugar son seis maniobras diferentes, por lo que no son el mismo tipo de

acciones. En el collar tenía tres hurtos. Tampoco existe el elemento subjetivo, el dolo final. Si quiero sacar dos millones setecientos mil de la Municipalidad, cuando saqué la primera moneda, hubo agotamiento. En ese momento no estaba el dolo total. Por lo tanto, salgo del delito continuado y me voy al concurso real. Los 51 hechos no están entre sí en delito continuado. Los otros hechos tienen la misma modalidad entre sí. Están los hechos de las extracciones por transferencias, las extracciones con cheques y boletas de extracción, las transferencias por Datanet. Qué tiene que ver esta última maniobra para engancharla como delito continuado con las demás: es una acción diferente, tiene sujetos diferentes. Si la pena puede llegar hasta los diez años por un hecho, en el concurso real, por los arts. 40 y 41 del Código Penal, en este sistema de penas divisibles, le señala lo siguiente: va a multiplicar los hechos al menos seis veces, por las seis categorías, y a partir de allí se encuentra con una serie de pautas referidas a la magnitud del injusto: sustracción de \$ 2.791.122,92. Cuando se habló del Presupuesto municipal, se dijo que llegaba a 30 millones de pesos. Es decir que Giménez llevó el 10 por ciento del Presupuesto. Hace esa consideración porque nunca fue igual para el dicente que se robe la TV al pobre gaucho que lo está pagando en cuotas a que se la robe a un potentado. Para eso está la valoración de la pena. Lo dicen los arts. 40 y 41. Se le sacó a la Municipalidad la plata de toda la comuna. Quién lo hizo, es importante. No comprometió a nadie, lo hizo solo, hay unicidad de autor. ¿Como se defendió? Giménez tiene derecho a defenderse como quiere; no va a valorar en contra que no se reconoció en la foto del banco, pero valorará su calidad funcional: guardián de los fondos públicos, el que tiene el cuidado de los bienes. También tiene en cuenta que utilizó a los propios dependientes: no me denuncies, le dijo a Watters, lo voy a devolver; a lo mejor, hasta ahí fue su dolo, pero después se entusiasmó; lo que sí se sabe es que después siguió. Tenía el dominio de los fondos. Valora el daño social, el daño a la comuna en su patrimonio; lo dijeron dos o tres testigos: el daño a la comuna en su honra; el honor es público; lógicamente en la Municipalidad se robaron casi tres millones, en aquel momento, un millón de dólares; pero le impactó también lo de la honra: lo que se piensa que es uno o es la Municipalidad; todos estábamos en el mismo barco, dijo Delcanto. Pirovani confesó que no le creía a Watters, por eso pidió ver la documentación; cómo iba a creer si Giménez era catequista, cómo le iba a hacer eso a ellos, cuando nunca la Municipalidad había tenido problemas de este tipo. En cuanto a la magnitud del injusto, dado el sujeto, no puede haber mayor nivel de reproche. En cuanto a la culpabilidad, Giménez comprende, sabe lo que dice; no caben dudas, es una persona de inteligencia superior. ¿Tenía conciencia de lo antijurídico? ¿Tuvo tiempo de reflexionar? Evidentemente. Los hechos están separados en el tiempo. Le dijo a Watters que lo devolvería. Watters fue sobreída, de lo contrario tendría que pedir la formación de causa. Giménez supo que afectaría a sus compañeros, como le dijo a Garciarena. Había un conocimiento cabal de la antijuridicidad. Hubo desprecio por el orden jurídico. Hubo un aprovechamiento: ¿quién conocía cómo era el sistema del Tribunal de Cuentas, cómo se respaldaba la Municipalidad en el Tribunal de Cuentas? Acá hablamos de seis categorías distintas. Podrá cansar con sus reflexiones sobre la necesidad preventiva, en tanto cree que la prevención puede ser más importante que las rejas que se pongan en las ventanas de la celda. Mientras, quiere decir que en una sociedad conmovida como la de Guleguaychú por este hecho, que sufrió el aturdimiento de algunas visiones parciales del proceso, entiende que la pena del peculado, ya sean en los 91 hechos o separados en la seis categorías, habla siempre de una cantidad exorbitante de acciones en perjuicio de la Municipalidad. De ahí que es necesario que se reafirme la vigencia de la norma con una condena de pena efectiva. Solicita la imposición de la pena de 14 años y seis años de prisión efectiva e inhabilitación absoluta perpetua con más las accesorias legales. Las reglas del concurso real le permiten pedir muchísimo más, pero también pondera que no hay antecedentes y este es el primer



juicio al que es sometido. A Pomés se le atribuye una conducta dolosa: no controlar las conciliaciones bancarias. Entiende que la Tesorería no es dependencia de la Contaduría, como ha quedado demostrado. Sabe que no es factible que se realice un control exhaustivo de movimiento por movimiento. El control lo realizaba el Tribunal de Cuentas, que lo hacía de manera selectiva, como cuando lo para la policía caminera. Sabe que no existe norma expresa que disponga el control exhaustivo. Sus colegas, los contadores, han dicho que Pomés debía hacerlas. Y entonces piensa como jurista: ¿en base a qué debía hacerla, de qué norma surge? ¿De esa acordada del Tribunal de Cuentas? ¿O es que así lo establece la práctica profesional? Piensa en el tipo penal sobre la base de la construcción del artículo de incumplimientos de los deberes. Y cuando habla del tipo penal, habla del art. 18 de la CN: *nulla poena sine praevia lege*. No puede haber pena sin ley. Para llegar a esto, ríos de sangre. Pero la ley penal, además, tiene que ser estricta. Por eso Beling en 1906 aparece con la teoría del tipo, que le dio la estrictez que necesitaba la ley penal. Quiere decir que, para que pueda exigirse penalmente algo y castigarse con pena, la ley tiene que decirlo en forma expresa y estricta. Y académicamente decimos que la costumbre también integra el tipo objetivo. Nos molestamos con las leyes penales en blanco y mansamente, en un requerimiento penal, decimos que la costumbre integra el tipo. ¿Quién lo sabe? ¿Los alumnos? No lo saben. ¿Pomés? Nunca lo supo. Lo revivió durante todo el juicio. Esto no lo entiende y no lo entendió. ¿Y le va a pedir pena? Pomés no lo entendió. Decir que el tipo penal tiene que ser escrito es un derecho humano. Porque se plantea frente al Estado, que tiene el poder de sentarnos y condenarnos. Pero ese Estado solo puede hacerlo si la conducta es típicamente antijurídica y culpable. Y el tipo tiene que ser estricto. Además, el reproche debe basarse en un conocimiento indiscutido. Se hace siempre que se entienda que hay conocimiento y convencimiento de la exigencia. La ordenanza penal alemán de 1933 castigaba al que robaba y a todo aquel que ofendiera el sano sentimiento del pueblo alemán. Kirilenko, en la rusa stalinista, no puso tipos. Es un derecho humano que la ley sea estricta. Y si no lo es, como en las leyes penales en blanco, la única manera de la imputación parte de la base del conocimiento y su convencimiento respecto de la exigibilidad. Levanta la acusación sobre Pomés. Y por lo tanto, la demanda civil incoada contra él, porque está seguro de que no es culpable. Al señor Irigoyen se le atribuye haber firmado transferencias mediante cheques y duplicación de cheques y notas de débito. Ya se ha referido a este tipo de asuntos. De ahí le imputan el delito culposo: por omisión o imprudencia permitió que otro hubiese retirado los fondos. Ha leído con atención las argumentaciones del jurista que firma la requisitoria fiscal. Uno no suele dar estas categorías, pero se trata de un trabajo meduloso, bien hecho, sobre la base de la teoría de la imputación objetiva. Muy útil para muchas cosas: vive rodeado de los seguidores de esta teoría. Pero Carrara le resolvió el problema. Era un tipo dejado de lado en la Argentina, sobre todo por el impulso del positivismo criminalístico. Aquello de Carrara parecía superado. Ferri parecía mucho más contundente. Pero la vieja teoría de Carrara diferencia lo que es el sujeto pasivo del atentado, es decir, aquella persona que ha sido engañada, de aquella a la que le sacaron la plata. Si incendió la casa que tiene alquilada Juan a un inquilino, perjudica a Juan, pero más al inquilino. Acá se le imputa a Irigoyen y Pérez haber firmado y endosado los cheques. Pero los firmaron porque los engañaron. Los sujetos pasivos del atentado fueron ellos. Cómo les va a pedir un deber de resguardo. Justamente porque fueron engañados, no corrieron a Giménez y le sacaron el cheque. Cómo pudo no haberlos engañado. Si firmó el cheque para cancelar deudas que ya estaban canceladas en concepto de varios, como fue el caso de Pérez, lo hizo como sujeto pasivo. No engañó a otros que a las mismas personas que podían controlarlo. Entonces no es que se permitió por imprudencia. Se los engañó. ¿O hubo algún atisbo o reacción respecto del engaño? Ninguna: fueron perfectamente engañados. Del mismo modo que con el cambio de

la hoja que decía orden de débito. Al sujeto pasivo del atentado le estamos imputando que dieron ocasión de que efectuaran la sustracción. No, eso no puede ser cuando uno mismo es engañado. ¿Por qué no desconfiaron? Bueno, ¿acaso cambió el procedimiento? No, se cambió una hoja. ¿Qué conducta omitieron los jefes políticos? El cheque de transferencia era para pasar fondos de una cuenta a la otra. ¿Tenían que acompañar a Giménez hasta el banco para comprobar que efectivamente lo depositara? Por favor. Estamos exigiendo conductas positivas de cuidado a quienes han sido engañados. ¿Que podían hacer? ¿Ser más vivos? ¿Tener la suerte de que Giménez cometiera algún desliz? Los engañó y lo hizo muy bien. Por otra parte, una cosa es analizarlo con el diario del día siguiente y otra es hacerlo en el momento. El momento es el momento de la culpabilidad, donde se tiene que centrar el reproche. ¿Qué otro recaudo debía tomarse cuando el que dirigía los procedimientos era el cuidador de los fondos? Además, en estos hechos de corrupción, es absolutamente importante poner blanco sobre negro, entender el derecho como una integridad; el derecho, pero no sólo como tipicidad, sino también la culpabilidad, la antijuridicidad y la exigibilidad. Cualquiera opina sobre cuestiones penales, pero no cualquiera conoce la integridad de los elementos del delito, de la teoría de la pena o de la participación criminal. Las personas engañadas son aquellas de las que se pretenden conductas positivas. Está equivocada la requisitoria fiscal y nos habremos equivocado nosotros, porque tampoco se había vivido el juicio oral cuando se hizo el planteo de la parte, que debe hacerse así, pero ser revisado en el juicio oral. Mantiene la acción civil en todos sus términos y de conformidad a la normativa señalada a la interposición de la demanda, responsabilidad derivada de la comisión de los hechos ilícitos, en contra del señor Giménez, cuya valoración probatoria ya realizó, y sobre esa valoración y las normas expresadas en la demanda señalan su responsabilidad civil, por lo que solicita su condena civil en los términos en que la demanda ha sido presentada, exclusivamente respecto de la persona de Giménez, no así respecto de los otros demandados, Oscar Pomés, Néstor Pérez ni José Daniel Irigoyen, porque no encuentra delitos en sus conductas. Con lo que terminó el alegato de la parte querellante...".-

Seguidamente "...el señor Presidente cede la palabra al señor **Fiscal de Cámara, doctor Dardo Tortul**, quien manifiesta que habrá de comenzar la alegación respecto de las imputaciones contra el encartado Giménez. Se analizará tanto la declaración del incurso Giménez como las restantes constancias de autos a la luz del principio de la sana crítica racional. Se entremezclarán cuestiones de ocurrencia material con cuestiones de autoría, lo que se justifica en la profusión de pruebas. Ha de partirse de la base de que el término "crítica" viene del latín *criticus*, que significa capaz de discernir. En definitiva, se tratará de separar, discernir los distintos elementos que ha traído Giménez en su defensa. A colocar en crisis los argumentos, en definitiva, puesto que una de las derivaciones de "crítica" es "crisis", que significa destazar, como diría el periodista Mempo Giardinelli: colocar sobre el tapete los distintos argumentos que usó la defensa para repeler el Requerimiento de Elevación a Juicio. Los actuados dan inicio con la denuncia de fs. 1/2 presentada por el intendente Irigoyen, con más sus ampliatorias, cuyas firmas han sido ratificadas. Se menciona el contenido de la denuncia en lo referente a los hechos que hizo saber al departamento ejecutivo Mariela Watters, empleada de la Tesorería encargada de las conciliaciones. En la denuncia, refieren que ella no podía realizar las conciliaciones debido a que Giménez no suministraba la información. Ello fue corroborado por la propia Watters en sus declaraciones judiciales, incluso en la audiencia de Debate. Dijo que existía al 30 de junio una diferencia de \$ 480.000 entre la que aparecía en los saldos del banco y lo que aparecía en el libro banco municipal. Que Giménez le había preparado un borrador por escrito en el cuaderno King, en el que le daba pautas para corregir las conciliaciones. La conversación del 30 de junio fue corroborada por Sergio Delcanto en el sumario administrativo y ratificado en esta audiencia. También lo

hizo Mariano Fiorotto. Irigoyen dispuso que se constituyeran en la Tesorería y corroboraran lo denunciado por Watters. Allí estuvieron Watters, Pirovani y Pérez, además de Pomés, Garciarena y Fiorotto, y comprobaron lo denunciado por Watters. Menciona el señor Fiscal la documentación referida en la denuncia. Refiere que fue ampliada sucesivamente. Y que Irigoyen reconoció en ellas su firma y el contenido. Refiere la reunión en la casa de Irigoyen, para evitar alertar a Giménez, de donde se trasladó el grupo hacia la Municipalidad, donde trabajaron hasta altas horas de la noche. No fue necesario que estuviera presente un escribano para dar fe de lo efectuado, habiendo ese nivel de funcionariado, tal como sostuvieron Fiorotto y Pirovani. Se realizó un arqueo en la Tesorería en la mañana del 1 de julio, oportunidad en que se notificó a Giménez de la suspensión y a Lenzi de su designación interina. Todo ello fue corroborado por los numerosos testigos, como Pirovani, Garciarena, Fiorotto, además de empleados como Watters, Duarte, Silvia Insaurralde. Ésta mencionó también el descubrimiento de dinero en la Tesorería. Watters había narrado que en algún momento, ante su insistencia, Giménez terminó confesando que había extraído dinero de fondos municipales para recuperar el dinero que había aportado para un negocio en Buenos Aires. Le había pedido que le tuviera paciencia. Pero Watters, como bien mencionó el doctor Federik, no era cualquier testigo, sino una subordinada en una estructura jerárquica, a quien, en definitiva, Giménez presionó. Todo esto dio lugar a la realización de una auditoría interna dispuesta por el Intendente, a una auditoría externa ordenada por el Concejo Deliberante y a otra del Tribunal de Cuentas solicitada por el propio Departamento Ejecutivo municipal. En cuanto a los hechos puntuales, los unificará en la medida de lo posible, resaltando la titánica labor llevada a cabo por el señor Juez de Instrucción, doctor Roberto Javier Cadenas. Los hechos a que dieron lugar los pagos a cooperativas, numerados 1, 2, 3 y 13, como consecuencia de una maniobra que consiste en un doble pago: uno legítimo, la nota de débito, y uno ilegítimo, un cheque; la primera viene apuntalada con una orden de libramiento; la segunda, no tiene resguardo; no hay una orden de libramiento, no hay un expediente, ninguna disposición que le dé sustento legal. Tal es así que esta maniobra confundió, estaba destinada a eso. Se remite a la declaración de Irigoyen, cuando dijo que creía que lo que valía era el cheque y que lo otro era una nota para explicar el modo en que debía hacerse el débito. El propio Pirovani reconoció en la sede del debate que se dio un debate interno en relación con ello: valían los dos o uno solo. Esta modalidad, por naturaleza, estaba destinada a confundir, como bien lo dijo el doctor Federik, al eventual sujeto pasivo. Oscar Cesar Pirovani, a fs. 32/37, señaló que había pagos que se hacían por nota directa al banco donde se consignaban a quien había que pagarle. Al hacerlo, la nota no quedaba registrada en las cuentas municipales ni en el sistema informático ni, por lo tanto, en la contabilidad bancaria municipal. Por ello era necesario hacer la emisión de un cheque en Tesorería. Primer elemento que utiliza Giménez: el desdoblamiento, lo que le permite realizar la maniobra. En este caso el cheque que se confeccionaba, se firmaba por el Presidente Municipal, el secretario de Hacienda y el tesorero, anulado por éste y guardado en Tesorería. Detalla Pirovani a fs. 2749 los requisitos que debe tener la nota de débito, lo que da por reproducido. Por su parte, a fs. 2757 vta., Marta Garciarena consideró que el destino de la nota de débito era para indicar donde debían depositarse esos fondos formando un todo con ese cheque con el cual se extraían los fondos, es decir, que una cosa no podía ir independiente de la otra. Más allá de que en esta audiencia de debate debió formular una aclaración en relación con ese procedimiento. Mariela Watters, a fs. 112 vta., señaló que el encargado de hacer firmar estos cheques era el contador Giménez, de quien dijo que tenía cabal conocimiento de antemano de que ese cheque iba a ser anulado al momento de hacerlo firmar por los demás firmantes. Señaló luego que desconocía si los demás firmantes, a excepción de Giménez, tenían conocimiento cuando firmaban que el cheque se iba a anular.

En ello haya representación, es decir, dolo. Héctor Lenzi, a fs. 3448/3459, señaló en relación a esta metodología que había una suerte de uso y costumbre desde hacía años. Expresó que no sabía con qué finalidad se emitía el cheque si se anulaba y quedaba archivado y agregó que los cheques que se anulaban estaban en una carpeta en Tesorería. Evidentemente se estaba generando un riesgo innecesario con la generación de ese cheque que quedaba a la mano y endosado. El argumento defensivo en estos cuatro hechos, de parte de Giménez, era el siguiente: la nota de débito tenía su libramiento y los cheques también, pero al libramiento del cheque se lo hizo desaparecer. Resulta sospechoso que los montos fueran exactamente iguales, hasta con centavos, a los de las notas de débito. Y casualmente, los libramientos desaparecidos corresponden a estos cheques. Además se los hizo desaparecer a quien tenía la llave de acceso a la Tesorería. Tal es así que, en la teoría del armado, si Pirovani hubiera tenido la llave, para qué la llevaron a Watters. Y para qué cambiaron la cerradura. Primer elemento para dar con tierra con el armado de la causa. Víctor Duarte, a fs. 257 vta., señaló que en el caso de las cooperativas con orden de débito, llegaba el libramiento de pago de Contaduría, se cargaba en el sistema, se hacía un solo cheque por todas las cooperativas y se lo daba al tesorero; luego hacía una nota detallando lo que debía percibir cada cooperativa. Esto también fue analizado por Lucrecia Ester Gómez, quien a fs. 1266 reconoce una inscripción manuscrita de Pomés. Corfield señaló que correría el riesgo el documento ya endosado de que pueda ser cobrado por cualquier tercero, un riesgo no cubierto, como ya señaló. Y Burón mismo alude a esa costumbre que venía de 2001, 2002 y 2003. Giménez señaló que había un convenio celebrado entre la Municipalidad y el Bersa para este tipo de operatoria. Sin embargo, el testigo Londra, gerente del banco, afirmó que jamás realizó convenio alguno con el municipio para implementar el sistema de notas de débito, por lo que cabe concluir en que Giménez fue el ideólogo y ejecutante de esta maniobra, el custodio de los bienes del estado municipal para la ley 3001, lo que no ha cambiado por la nueva ley de Municipios, que por el contrario, resulta más rigurosa en ese sentido, por lo que no podría ampararse en dicha norma extrapenal menos rigurosa, todo lo contrario. Refiere la denuncia de fs. 479/482, punto 3; la testimonial de Mariela Watters de fs. 111/116, que sirve también para el hecho 2, donde dijo que a fines de marzo detectó un movimiento de débito de la cuenta N° 5712/0 por dos importes iguales que "correspondían a un mismo pago" por las sumas de \$ 75.525, correspondientes al cheque N° 596 (hecho 2) y de \$ 82.150 del cheque 718 (hecho N° 1), cheques estos que debían ser anulados; el acta de secuestro de fs. 244/245, que también sirve para el hecho 2; las copias de fs. 429, 1219 a 1232: este último es la hoja 527 del extracto del Bersa que da cuenta de la salida del dinero; el informe de los contadores Lenardón y Tortul a fs. 1733; el informe de auditoría la Municipalidad de Gualeguaychú a fs. 1202/1206 pto. 3, el informe emitido por el contador Pirovani de fs. 3281/3305 donde se señala la ausencia de orden de libramiento de pago a dicho cheque; también menciona la testimonial de Benavento de fs. 377/378, cajero del Bersa que reconoce el cheque referido a fs. 378 por haberlo pagado; que obra en el sobre N° 56 el cheque mismo y en el N° 29 la nota de débito. Por el monto del cheque debió haber sido el tesorero quien debió haber concurrido a cobrarlo conforme ha sido señalado por los cajeros, dado el monto mayor de \$ 50.000 que tenía dicho cheque. En relación al hecho N° 2, amén de la denuncia de fs. 479/482, la testimonial de Mariela Watters y el acta de secuestro citados más arriba, está la copia de fs. 429, copias de fs. 233 a 1253, este último es la hoja 541 de extractos del Bersa, donde surge el cobro de dicho cheque; el informe de Lenardon y Tortul de fs. 1733; el informe de Burón de fs. 2845 vta., el informe de auditoría de la Municipalidad, punto 2; también lo ha reconocido el cajero Benavento reconoció el cheque; el informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani, habla de lo mismo. En relación al hecho 3, menciona la denuncia de fs. 1/2, a fs. 6/7, párrafo segundo, obra informe suscripto por

Pérez, Pirovani, Pomés, Watters y Garciarena; a fs. 15/16 obra la nota de debito y a fs. 79/80; el allanamiento de fs. 77 y vta., donde se secuestraron los cheques; el resumen de cuenta N° 551 de fs. 18, el listado de cheques girados de fs. 19; a fs. 21/22 el decreto N° 316/05; la copia de cheque de fs. 427; el informe de Lenardón y Tortul de fs. 1733; el informe de Cossi, Parisi y Fretín, quienes en el punto 1, apartado c) hablan de la doble debitación; Benavento reconoce el cheque como pagado a Giménez. En relación al hecho 13, refiere la denuncia de fs. 679/682; el informe de auditoría N° 4 de la Municipalidad; el informe de Lenardón y Tortul de fs. 1733; el del contador Burón; las copias de fs. 1346/1378; la copia del cheque de fs. 1379; la testimonial de Benavento, que otra vez reconoce el cheque referido como pagado a Giménez y el informe de fs. 3281/3305, firmado por Pirovani. Ese es, más o menos, el caudal probatorio y que puede resumirse en que todas las pericias contables hablan del doble cobro, que es la síntesis de la misma. En cuanto a las simples extracciones sin respaldo, ya sea que se hicieran mediante cheque o boleta de extracción, lo cierto es que no hay órdenes de libramiento que las respalden. El mismo Giménez dio una explicación. Dijo que podría ser innecesario porque son intercuentas, pero deberían tener un código 5 y 15, por lo que él mismo estaría remarcando la omisión. Dijo no haber usado la máquina de escribir, siendo que tal posibilidad existía por fallas en la impresión. Acá se utilizó la máquina, por más que él haya puesto esa acción en cabeza de Duarte. Pero él era el responsable de los fondos, no Duarte. Dijo Giménez que esos fondos podrían haber sido para sueldos, pero eso resulta inverosímil, porque si nunca llegaron a destino, hubiera habido un reclamo del gremio municipal por la falta de pago. Lenardón y Tortul hablan de cheques cobrados y no ingresados: no tenían ingreso al libro banco, no tenían ingreso al balancete y habían sido confeccionados por el sistema de máquina de escribir. En relación al hecho N° 5, menciona la denuncia de fs. 479/482; el secuestro de fs. 244/245; la copia de fs. 428; el informe de Lenardón y Tortul de fs. 1729/1730; el informe de auditoría N° 3, las copias de fs. 1302 (extracto), 1303 (libro Banco) y 1304 (cheque), la testimonial de Benavento, que dijo haber pagado dicho cheque y estampado su sello, además del informe del contador Pirovani a fs. 3300 pto. 5.d. Sobre el hecho 10, enuncia la denuncia de fs. 1/2, el informe de auditoría de fs. 6, el resumen (hoja N° 748), el libro banco de fs. 9, el allanamiento de fs. 77 y vta., la testimonial de Mariela Watters, el informe de Contadores Lenardón y Tortul, la testimonial de Benavento, que reconoce el cheque como pagado, la filmación donde aparece Giménez cobrando, la testimonial de Ernesto Watters, que reconoce haber pagado y sellado el cheque, el informe de fs. 3281/3305, firmado por Pirovani, el cheque del sobre N° 55, hecho a máquina. La misma situación con el hecho 11: denuncia de fs. 679/682; informe de auditoría N° 4; el informe de Lenardón y Tortul; Benavento reconoce el cheque como pagado a Giménez, el informe de Pirovani de fs. 3297; el informe de Burón de fs. 2849. Lo mismo vale para el hecho 14, donde se repiten las mismas probanzas que en el caso anterior, con la diferencia de la Auditoría N° 2 y el secuestro de fs. 751/752; la auditoría de fs. 21202/6; fotocopia de cheque de fs. 1207; el testigo Watters que reconoce haber pagado y sellado este cheque; el informe de fs. 3281/3305 firmado por el contador Pirovani. Sobre el hecho N° 15, señala la denuncia de fs. 679/682, el informe de auditoría N° 4, el informe de Lenardón y Tortul, la boleta de extracción secuestrada; la testimonial de Carlos Alberto Villanueva, quien reconoce a fs. 1821 la boleta de extracción y dice que fueron efectivizadas por él, pero previamente tramitadas ante los respectivos cajeros, quienes incluso le habían colocado los sellos de cajas correspondientes que incluso se ven, si bien refiere que fueron pagadas a Reyes, estaría acompañado de Giménez y un policía. Lo mismo dijo Rubén Raúl Fernández, cajero N° 4, quien reconoció a fs. 1924 y vta. el documento y señaló finalmente se pagaba, debido al monto, no en ventanilla, sino en la Tesorería, y que Giménez era acompañado por Reyes y el policía, y que si no estuviera Giménez no se hubiera

aprobado la operación. Giménez estaba allí, como firmante, dominando los hechos. Giménez en su indagatoria reconoció la boleta de extracción, pero dijo que no lo conoce Fernandez y es mentira que haya acompañado a Reyes al tesoro en el Nación. Pero el plexo probatorio es mucho. En relación al hecho 16, refiere la denuncia de fs. 679/682, el informe de auditoría N° 4, las placas de fs. 499/501, el informe de Lenardón y Tortul, el de Burón, la testimonial de Carlos Alberto Villanueva, que reconoció la boleta de extracción; Verónica Amastista, que también reconoció la boleta de extracción como pagada a Reyes, quien iba acompañado de Giménez, lo dijo en el debate; el informe del contador Pirovani de fs. 3302; las placas fotográficas de fs. 499/501. En relación al hecho 17, además de la denuncia, el informe de auditoría N° 4, el informe de Lenardón y Tortul de fs. 1734, el informe del Banco Nación de fs. 1746; Amatista la reconoció; está el informe de Pirovani de fs. 3302. Sintetiza los hechos siguientes por sus elementos en común: los testimonios de los respectivos cajeros de los bancos, las auditorías de Lenardón y Tortul, las auditorías 1 a 5 de Pirovani; en algunos casos, las filmaciones secuestradas, que coinciden con días de pagos de estos cheques; estas modalidades abarcan, además de los mencionados, los hechos 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33 y 34, y tienen este caudal probatorio, agregando que en muchos casos el informe de Parisi y Cozzi viene en amparo de su apuntalamiento y tiene la referencia de la no registración y del no aval de una orden de libramiento, de algún tipo de expediente o documentación. Este es el denominador común y los cajeros han reconocido los documentos y el propio Giménez ha reconocido sus firmas insertas en ellos. Amén de lo anterior, refiere que en relación a los hechos 33 y 34 hay una nueva modalidad: extraer de una cuenta para ingresar a otra, pero en realidad, nunca ingresó. Así ha sido demostrado en autos por el informe de Cozzi y Parisi en página 50 y 60, al que también se refiere el informe de auditoría N°5. En relación al hecho N° 35: amén de la denuncia de fs. 2868/2878, está el informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani, el informe de Cuminetti Coll de fs. 1151 y 3200, y Parisi y Cozzi aluden a este hecho en la página 61 y 62 de su informe, señalando una transferencia del Banco Nación que, en realidad, en la que se debitó pero nunca ingresó a las arcas municipales. El otro grupo son las operaciones de Datanet que abarcan una serie de hechos que unifica en función de sus elementos en común. Menciona la documentación que respalda a estos hechos, nominados 6, 22, 23, 24, 31, 32, 36 y 37. Los elementos comunes a esta serie de hecho. En su indagatoria, Giménez habla de la posibilidad de que se haya pagado a un proveedor. Se distancia de Varone, Troncoso y compañía. Ha dicho también que sólo tenía una clave y se necesitaba de las demás. Es tan fuerte la negativa y tan fuerte es el plexo probatorio, que termina haciendo en definitiva una afirmación por la falta de sustento de la negativa. En cuanto a la tenencia de las claves, si bien Burón no lo refirió, insinúa que algunos sabían las claves de otros. Burón habla de falta de libramiento; es importante, pues se trata de un auditor externo. Mariela Watters señaló a fs. 113 vta: Giménez tenía las claves. Lo mismo, Pomés. Pérez no conocía mucho en relación a ello. Delcanto dijo que no sabía que existieran. Martínez Garbino refirió que, muy al final de su gestión, se decía que estaban en Tesorería. Pirovani dijo que quien tenía las claves era Giménez. Con ello se puede dar por sentado que las claves estaban en poder del contador. Londra es quien nos da la solución. Señaló cómo entrar al sistema Datanet y cómo se generaba la clave: podía hacerse desde el domicilio. Ergo, si se tenían los datos de Pérez e Irigoyen, podían generarse sus claves. Además, Cristian Otero observó cómo hacía las transferencias desde la oficina de él: es un testigo directo. En todas las operaciones, salvo una, aparece como operador Giménez. El informe de Interbanking se suma a las expresiones de Londra y de Pautasio, de modo que es fácil colegir que es el propio usuario quien genera la clave. Fácil es generar la propia clave, que es lo que ha sucedido. Otro elemento: la negativa cerrada a su relación con TPV: Porreca, Troncoso, Varone. Como lo informa la pericia de Tortul y Lenardón, la última, así

como la pericia informática, aparece un mutuo entre Giménez y su esposa, la señora Rey, a favor de Porreca. Es cierto, no está firmado. Pero Troncoso ha dicho que sí, había un mutuo. Ese mutuo habla de una relación preexistente. También los confanzudos mails dan cuenta de operaciones y de la confianza que existían entre ellos. El contenido del mail de fs. 5562 enviado desde "Tesorería" a "Varone". Dice: "Les envío licitación"; firmado: Giménez. El plural da la pauta de un conjunto de personas. Otro mail habla de un negocio de 30.000 pesos: varios cheques aparecen con ese monto. Si se analizan los mails, para ser un desconocido Sergio Varone, hay bastante comunicación y bastante confianza. Quien le coloca el acto de defunción a la negativa de Giménez es Troncoso, que declaró de manera coherente y señaló el trato entre TPV y Giménez. Reconoció el mail de Varone y nos ilustró en relación a la firma M&S, reconociendo una relación preexistente en cuanto al mutuo. Consideró probable que esos mutuos hayan sido firmados. Dijo que Giménez tenía una ganancia en el negocio. Señaló el encuentro familiar en que Varone y Giménez se conocieron. Afirmó que se conocían. Troncoso mismo llegó a conocer personalmente a Giménez. Reconoció los envíos de dinero, reconoció que retiró dinero de su cuenta; si vamos a buscar la ruta del dinero, el dinero estuvo aquí. Mientras Varone y Porreca desaparecieron, Troncoso dio la cara: ha tenido resquebrajamientos de sus relaciones familiares por esta causa; le costó un sumario en la Policía Federal; puede ser un testigo dolido, pero nada dice que sea mentiroso porque su testimonio está apuntalado por otros elementos. El perito Zappettini también dio detalles de lo difícil que hubiera sido adulterar las fechas de los mails. Se hubiera necesitado modificar las fechas de ambas máquinas y en el caso de Tesorería ello hubiera afectado las operaciones diarias y se habría detectado. Menciona los listados de llamadas, que denotan una asiduidad y antigüedad de trato con Varone. Y la declaración de la directora de Suministros de la Municipalidad, quien reconoció que le solicitó Giménez un formulario para inscribir a un potencial proveedor, que era una empresa cuyo nombre era una sigla. Preguntada si alguna vez se les había comprado algo, contestó que no. La pericia caligráfica determinó que la solicitud de proveedor fue llenada a mano por Giménez. Toda esta negativa ilógica de hechos que han sido demostrados en autos, sumado a la ausencia de libramientos que justifiquen tales operaciones que –casualmente– han desaparecido, dan por tierra su versión. Giménez es el autor de las transferencias vía informática hacia las personas de Elizabeth y Sergio Varone. Respecto del hecho Nº 8 sobre el cheque extraviado con el que debía pagarse la cuota del crédito del BID, menciona la testimonial de Mariela Watters de fs. 111/116, donde señala que en mayo se hizo un arqueo donde se detectó la pérdida del cheque Nº 12.662 por la suma de \$ 88.144,89 que estaba destinado al pago del préstamo. Ello surgió porque una suma de dinero había sido descontada de la coparticipación, cuando el pago debía efectuarse mediante aquel cartular. Esto motivó que Pomés hiciera el reclamo ante Giménez, por pedido de Pérez. Se le requirió que hiciera la denuncia, pero la hizo dos días después. Y la hizo por insistencia de Pérez. Pero se colocó otro cheque, con otro monto, muy inferior. Se secuestra a fs. 244/245 el cheque respectivo; obran extractos del Bersa a fs. 428; hay una copia a fs. 1259 de la denuncia; la copia de fs. 1257, que es un informe de Contaduría General de la Provincia, donde surge la nota UEP 182/05 y la retención por la suma de \$ 88.144,89; la declaración de Pomés de fs. 1650/51 alude a ello; también Watters se refirió a esta maniobra, agregando incluso que le había confesado Giménez ser el autor de la maniobra; el informe de Lenardón y Tortul de fs. 1733 y el de Burón de fs. 2845/46; Benavento, a fs. 377/378 reconoce el cheque como pagado, y también la filmación de fecha 10/05/05, en donde surge una entrega de dinero, coincidiendo la fecha del video con la del cheque; menciona el informe de fs. 3281/3305, firmado Pirovani. Giménez reconoció el cheque, su firma, pero vuelve a ampararse en la ausencia de una orden de libramiento. Oh, casualidad, un cheque por la misma suma que la cuota del préstamo del BID. Todo ello,

siendo que era la responsabilidad suya como custodio de los fondos haber enviado por correo a la Provincia el pago de este cheque, lo que determina el descuento de la coparticipación y el evidente perjuicio a las arcas municipales, como en los hechos anteriores, nos lleva a la materialidad del hecho, sino también a la autoría en cabeza de Giménez. Respecto del hecho 4 y 12, señala que son maniobras muy parecidas y se refieren a cheques que debían ser anulados. Se refiere al de la suma de \$ 114.000, dado que ese cheque, junto con el \$ 113.280 habían sido cancelados como varios por importe total de \$ 227.280. Esa extracción surge de la foja Nº 563 del mes de marzo. Figura la documental de fs. 1266/94, sobre transferencias de fondos y nota de débito por cooperativas, fs. 1295 (libro banco), 1296 y 1297, que son extractos del Bersa, y fs. 1304, que son copias de cheques. También la testimonial de Mariela Watters a fs. 116: al serle exhibido el cuaderno King secuestrado, aparece como debitado el 29 de marzo el cheque 10509 por la suma de \$ 114.000, cartular que conjuntamente con el de \$ 113.280 debía ser anulado. Aclara que acá tenemos otra situación muy parecida al doble pago. Enumera a continuación el secuestro de fs. 244/245; la copia de fs. 429; el secuestro de fs. 746, el informe de Lenardón y Tortul; Benavento, que reconoció el cheque referido a fs. 378, haber pagado dicho cheque y estampado su sello; amén del informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3299 pto. 4.k). Giménez reconoció el cheque y la nota de débito, pero no explicó porqué no controló. No recuerda orden de libramiento por esos montos \$ 114.000, lo cual torna poco creíble sus dichos. En el hecho 12, amén de la denuncia de fs. 479/481, está el informe de auditoría Nº 3 a fs. 1263; la documental de fs. 1297/99, que son los extractos del Bersa; Mariela Watters, a fs. 116, cuya declaración fuera ya analizada; los informes de Lenardón y Tortul; de Burón; Benavento, que reconoció el cheque referido y dijo que si no existe depósito correlativo es porque fue pagado a Giménez. El informe de los contadores Cozzi, Parisi y Fretín, que en su página 30 señalaron que no pudieron corroborar expediente alguna por este hecho. Para terminar finalmente, habla de los hechos 38 a 52 con los legajos de 1 a 15, refiriendo la denuncia de fs. 2868/78, los resúmenes bancarios respectivos, el informe de auditoría Nº 5; el informe último de Tortul y Lenardon, el de Cuminetti Coll, el de Parissi y Cozzi. Estos hechos son extracciones sin respaldo alguno de fondos municipales, contabilizados pero nunca ingresados. Lo mismo en los casos de la maniobra con los ingresos de Sirat, que son los hechos 55 a 90. Se buscaba el volante en el banco, se lo llevaba a Rentas municipal para la discriminación entre coparticipación por impuesto inmobiliario y automotor, luego se iba a la caja, donde el cajero lo escaneaba y de esa manera ingresaba la información al sistema. Recuerda que los fondos ingresaban de tres maneras: por pago en caja, bocas externas y coparticipación del Sirat. Este hecho exige un conocimiento técnico, no la puede hacer Otero, porque maneja una porción de realidad muy pequeña dentro de la Tesorería. Tampoco, Reyes, quien maneja una porción aún menor. Con menos razón, los custodios, porque tienen otro rol. Quien maneja un rol más completo es Giménez, titular de la posición institucional de tesorero. Y titular del conocimiento especial por ser contador. Entonces se hace la sustracción de ingresos locales y la cobertura con ingresos de Sirat que ya estaban en el banco. Los montos de Sirat no son ingresados, pero el dinero está. No es recaudación del día. Ahí hay una ventaja táctica y ahí está el conocimiento. Se deja la boleta para disimular, salvo en dos de los legajos. Si ingresara por caja, le saltaría la diferencia. Es un canto a la autoría precisamente por ese conocimiento especial. Si uno se aferrara a la doctrina del dominio del hecho, de la que tanto hablara el finalismo, este sería el más claro caso de dominio de los eventos. Hay una importante configuración de los acontecimientos. Lenzi dijo que para el cajero lo importante era la boleta Sirat. Pirovani también lo describió. Tortul y Lenardón también hacen una explicación de la maniobra y cómo debió ser hecho correctamente el ingreso. Están los legajos que ha enumerado donde se puede encontrar estas boletas de Sirat



sin la respectiva boleta de ingreso. Señalan Lenardón y Tortul que, como eran fondos provinciales los que cubrían el faltante, el contribuyente nunca protestaba. Y el municipio pensaba que estaba todo bien. El tema era ir, como dicen Cozzi y Parisi, a DGR provincial y pedir el listado. Y tratar de conciliar el movimiento con los depósitos. De más está decir que los informes de Cozzi y la contadora Parisi hablan de este tipo de maniobra. Watters, señala en su testimonial de fs. 113/114 que Giménez guardaba los comprobantes de los pagos de impuestos y Sirat en una actitud escondediza, lo que habla de dolo. Para ir cerrando lo correspondiente al contador Giménez, analiza su declaración indagatoria. La indagatoria no es sólo un medio de defensa: también es un discurso y debe tener una coherencia interna y externa. La coherencia externa implica que el plexo probatorio apunte al discurso. Tanto las indagatorias prestadas en sede instructoria a fs. 2956/2982 y fs. 3092/3120, como en el presente debate, pueden ser sintetizadas de la siguiente forma. Plantea que hay una "ruta del dinero" manejada por funcionarios municipales. Dijo que era una suerte de estúpido que debe cargar las culpas de algo hecho por otros. Agregó que el Tribunal de Cuentas de la Provincia o el Contador General del municipio, jamás lo observaron a él y eso que el 2 de mayo hicieron una visita: no lo observaron, dijo. Dijo que les pidió a sus superiores la regularización de las situaciones irregulares y a raíz de eso Néstor Pérez lo sentenció: "O estás con nosotros o te vas a ir de la Municipalidad". Señaló que quiso ingresar a su despacho el 1 de julio y encontró las llaves cambiadas; que estaban esperándolo Pomés, Garcarena, los empleados Duarte e Insaurrealde y, sentado en una silla, el propio Pirovani. Que ese día se revolvió y se destruyó mucha documentación, y que lo notificaron del decreto de destitución y le hicieron firmar algunas cosas aprovechando su estado de shock. En debate agregó de manera tímida que él casi no iba a los bancos y quiere colocar en la escena a Reyes. Lo anterior sirve para todas las metodologías de sustracción imputadas. Respecto de la ruta del dinero, habla del punto 6, del informe del Tribunal de Cuentas, alude a una faltante de fondos desviados en el 2002, afectados a algo que por ordenanza no estaba autorizado y señala otras situaciones más de ese tipo, recordando que el año 2003 era el año de las elecciones. Que Bordet hace algunas consideraciones a fs. 805. Que el municipio se manejó siempre con presupuestos reconducidos, lo que el informe de auditoría externa del Concejo Deliberante señala como cierto: que, a excepción de 2005, en ningún año la administración municipal se manejó con el Presupuesto en tiempo, que -más aún- en alguno de ellos la aprobación se dio al cierre del ejercicio. Los oficios 511 y 512 marcaban severas irregularidades, como de la ausencia de una ordenanza de contabilidad, la falta de un libro de inventarios, la inexistencia de un libro de consumos, la falta de registro en papel de derechos del municipio. En resumen, todo era un complot para que él cayera y los demás obtuvieran la impunidad. Vamos a ver si es cierto lo que decía Aristóteles: "Los discursos inspiran menos confianza que las acciones". Hay elementos para dar por tierra con el argumento defensivo. Hay falta de lógica interna, ilogicidades. Parte de la idea de un armado de toda la prueba llevado a cabo en su contra, que empieza en la tarde del día 30 de junio. Agregó luego que tuvieron todo el tiempo del mundo para trabajar. Colocó en ello a muchos funcionarios políticos. Pues bien, surge la primer pregunta: ¿por qué en el año 2005, de renovación legislativa nacional, donde generalmente se hace una suerte de testeo de imagen y se exponen las fuerzas políticas al voto castigo, se iba a colocar a toda una administración oficial en el ojo de una tormenta? No creo que los encartados quisieran arriesgar. En segundo lugar, por qué armar una elucubración semejante, para luego quedar atrapado en la misma causa. Es como si yo dejara en la casa de alguien el cuchillo con el que maté a otro para que lo incriminen y que tiene mis huellas dactilares, pues yo mismo resultaría incriminado junto al primero. Dentro del sentido común o comportamiento razonable, conforme estándares socialmente aceptados, está el obrar de acuerdo al principio de autopreservación. Nadie camina por la vida descalzo

*pisando clavos. Ese complot que plantea Giménez como elaborado en su contra, desafía esas pautas de comportamiento. En la indagatoria, a preguntas del Ministerio Público Fiscal, Giménez dijo, sobre este punto, que tal vez sus conspiradores fueron "ignorantes". Pomés es contador; Irigoyen ha sido senador provincial e intendente en dos oportunidades, es un político avezado; Pérez, empresario. No parecen ignorantes o improvisados. Tampoco lo son Razetto y Fiorotto, abogados de años y con trayectoria en el derecho administrativo. Son personas calificadas. Watters dijo que veía consternados a los funcionarios ante su relato. Incluso Pérez se preguntaba si él había firmado esos cheques. La teoría del complot cae. Pero hay otra ilogicidad interna: el tema de la firma del libro bancos obrante en la tesorería Municipal, que Giménez dijo que hizo bajo presión. ¿Qué presión? Giménez es un contador avezado, que por concurso se había ganado su cargo. Estuvo en varias gestiones. Pudo haber pedido ayuda a los empleados, que tenían, según dijo Pirovani, una suerte de lealtad hacia él. Pudo haber pedido la presencia de un escribano y un abogado. O simplemente levantarse e irse. Nada de eso hizo. Es ilógico. También sostuvo que le sustrajeron sus libros bancos, que estaban hechos a mano y en tapa dura. ¿Para qué tenía libros banco llevados en forma manual, cuando existía un preciso y ágil sistema informático en una cuenta como la N° 5712 con un sinnúmero de operaciones diarias? Se recuerda lo señalado en debate por el testigo Lenardon cuando dijo que un mes de operaciones del municipio de Colón podía caber en una caja, el mismo lugar que ocuparía medio día de operaciones en el municipio de Gualeguaychú. Por otro lado, señaló, contradiciendo a Reyes, que casi no iba a los bancos, pero dijo que iba a retirar los extractos. Es decir que no retiraba sumas grandes de dinero, enviando a Reyes, pero admite que iba a buscar documentación de menor entidad, como son los extractos. Entonces se coloca en el rol de ordenanza y pone a Reyes de tesorero. Un cambio de rol muy conveniente. Otra ilogicidad: si los balancetes no reflejaban esa contabilidad que el llevaba en forma manual y perfecta, ¿por qué suscribe la primer hoja? Otra ilogicidad: la representación interna de los eventos. Giménez señaló a fs. 2975 que cuando el intendente firmaba cheques y surgían dudas, siempre lo consultaba y él le evacuaba las dudas sobre el destino del cartular; pero, por el contrario, cuando surgían pagos raros, irregularidades que él marcaba a sus superiores, no era lo mismo, no recibía ninguna respuesta. Aclaró que si bien él no era responsable, también era vecino y contribuyente del municipio y pretendía que las cosas se hicieran dentro de la legalidad. Pero Giménez no era simplemente vecino, sino el tesorero de la Municipalidad, custodio de los fondos. En segundo lugar, la teoría del dolo ha variado sensiblemente en los últimos tiempos: el dolo es representación. Se ha abandonado aquella aserción de que obra con dolo quien sabe lo que hace y hace lo que quiere (conocimiento y voluntad: Soler). Bacigalupo dirá "obra con dolo el que sabe lo que hace y conoce el peligro de su acción". En igual sentido, el BGH alemán a partir del caso de las correas de cuero. Giménez reconoce la presencia de irregularidades y se las marcó a sus superiores: eso es representación. A preguntas del doctor Castillo señaló que tenía que dejar de insistir con la regularización de todos los trámites administrativos irregulares que a diario se realizaban y a raíz de eso se fue muniendo de mucha información que obraba en la Tesorería al momento del asalto del 30 de junio. Sintetiza eso: representación. Respecto de los balancetes dijo en la indagatoria que no los armaba, sino que se limitaba a firmarlos: nuevamente, representación. Por último, otra ilogicidad: si Giménez era ese estúpido útil que él mismo dice que fue, si era tan funcional, ¿por qué hacerlo caer a él en vez de Watters, que es quien denuncia y no es funcional? Por otro lado, este discurso adolece de sustento probatorio. En primer lugar, cuando se coloca fuera de las entidades bancarias. Las ilogicidades internas ya analizadas eran de carácter abstracto, pero las ilogicidades externas son de carácter concreto. Quiere salir de la escena de los hechos y, por ende, buscar impunidad. Pero también buscan generar una mirada hacia hechos alternativos*

que carecen de importancia. Señaló Giménez que Reyes iba siempre a los bancos a retirar dinero, él no. Lo dijo en su indagatoria. Pero lo contradujo el propio Reyes en el debate cuando señaló que el banco no le daba más de \$ 30.000 en efectivo si no iba Giménez, que luego pasó a ser \$ 50.000. En muchos de los hechos imputados esa cifra se superó. Entonces Giménez debió haber estado allí. Señaló Reyes en el plenario que luego de cobrar le entregaba la bolsa a Giménez en Tesorería y, aun cuando salía con él, la llevaba a la bolsa Reyes hasta llegar a Tesorería, bolsa que parece verse en las filmaciones del sobre 19. Señaló que en el término de unos cinco meses habrá acompañado a Giménez unas 40 o 50 veces. Ubicó a Giménez en el Banco Nación. Reconoció en esta audiencia las filmaciones del sobre 19 y las placas fotográficas exhibidas. Y a Giménez en ellas. Pedro y Carlos González, funcionarios policiales, también señalaron que acompañaban a Giménez al banco. Y en las filmaciones reconocieron a Giménez. Giménez ha tratado de quitarse de la escena bancaria para quitarse del manejo de dinero. Este dinero tenía por destino la Tesorería. Y allí era entregado a Giménez. Se le preguntó a éste incluso si el dinero alguna vez no llegó a sus manos, contestó que jamás. El destino del dinero eran sus manos. El agujero negro del dinero está ahí. Los cajeros Rossi, Benavento y Watters en sus declaraciones colocan a Giménez en la escena del Bersa. Rossi, en el plenario, señaló que concurrían Reyes y Giménez, eventualmente Mariela Watters. Sus concurrencias eran casi diarias. Ernesto Watters también lo ubica a Giménez en el Bersa, lo mismo Benavento. Este último dijo además que en el último tiempo comenzó a ir más seguido. Rossi también habló de dicho incremento. Este incremento de idas al banco se vincula con la mayor cantidad de movimientos que se dan de febrero a junio. Reyes y los hermanos González ubican a Giménez en las filmaciones. Watters y Benavento no sólo se reconocen a sí mismos, sino que además reconocen a Giménez realizando operaciones que Benavento relaciona con entrega de dinero de manera contundente: entregando "una penca", esto es, un fajo de determinada cantidad de dinero. Al ser interrogado por la defensa de Giménez el cajero Rossi confirmó que lo que entrega Benavento es una penca. Además coinciden muchas de estas fechas 28/06/05, 29/06/05 y 17/06/05 con cheques cobrados conforme hechos imputados (hechos 19, 9 y 10). Se le preguntó a Giménez por qué estos cajeros lo ubicaban en el banco y contestó que mentían para cubrirse de que pagaron mal. Todos mienten, menos él. Pero los cajeros del Banco Nación también fueron contundentes: no vieron nunca ni a Irigoyen ni a Pérez, los demás firmantes de las cuentas en las entidades bancarias donde ellos trabajan cobrando cheques, sólo a Giménez. Villanueva y Amatista señalan que, si bien podía concurrir Reyes, Giménez iba con él. Estaba ahí, aparentemente cumpliendo su rol que le otorgaba el art. 119 de la ley 3001, aunque en realidad estaba defraudando las expectativas. Otro tema: la negación de haber usado lentes. Tanto Reyes, como los custodios Carlos y Pedro González, han señalado que Giménez usaba lentes en forma permanente. Igualmente, Watters, Insaurralde, Otero, Guerin, Pirovani. Respecto de las denuncias penales iniciadas por Giménez, enumera las causas y señala que ninguna superó el archivo: no llegaron al requerimiento. Giménez dijo sobre ello: no investigaron. Entonces suma a funcionarios judiciales al complot en el que ya estaban los funcionarios municipales y los cajeros. Todo es ilógico. Hay una cosa seductora en las teorías de la sospecha: tienen un halo mágico. Si no se puede encontrar una explicación lógica para algo, se la explica con algo mágico: el afuera. La irrealidad seduce, compra. Pero hubo otras denuncias que fueron archivadas, como la causa "Cano" y otra por cobro indebido de Planes Jefes y Jefas de Hogar, las dos de Concepción del Uruguay. Finalmente está la cuestión del libro banco que supuestamente desapareció. Ya Lenzi, Watters, Insaurralde, Bettendorf, Anahí Dorila Suárez, Galarza, Víctor Rébora, los peritos oficiales Cozzi y Parisi hablan de un libro banco informático, por el cual se imprimían el libro banco de la cuenta Nº 5712. Si no se da un arrastre, hay una continuidad secuencial

de las registraciones. También dijo Giménez que ese día se lo obligó a firmar y se modificó documentación, pero ni Marta Garciarena de Romani, ni Gustavo Razetto, ni Mariano Fiorotto, ni Reyes, ni Otero, ni Insaurralde, ni Estigarribia, ni Duarte, nadie dijo que ese día 1 de julio de 2005 o la tarde anterior se haya adulterado información ni que se alteraran registros informáticos. El perito Raúl Zappettini habló de la máquina HD1 y al expedirse sobre archivos borrados, encriptados, eliminados u ocultos que puedan recuperarse señaló que encontró un total de 7746 archivos y que no arrojaban signos de prueba para la causa porque eran muchos de ellos archivos borrados por el sistema en el momento de la actualización de uno nuevo. Además, en el debate dijo que no encontraron huellas de haberse borrado o adulterado y que no se puede agregar un solo byte sin que salte dicha huella. Por lo tanto, no existió violación del sistema. Entonces el sistema da fe de todo. Incluso en aquellos hechos en los que se imputa no registración en el libro banco. Miguel Galarza avanzó más y dijo que la información que se ingresaba no podía ser adulterada. Respecto del folio N° 36 del legajo 16, que presentaría presuntas adulteraciones, en las que tanto insistió Giménez, se trata de una hoja que alguien folió por error y que, como dijo el contador Tortul, en nada le cambia la vida al legajo. Pedir testimonios por el art. 292 del C.P. sería un dislate, aunque se trata de una desprolijidad. Pero no es una irregularidad. Respecto de los cheques supuestamente mal pagados, dice que no hace a la cuestión: la sustracción se produjo. Cita el art. 14 de la ley 24,452: el endoso debe escribirse al dorso del cheque o sobre una hoja. Esos endosos fueron bien hechos: lo dijo Londra, lo dijo Pautasio, los dijeron los cajeros. También dice la norma que deben ser firmados por el endosante y deberán contener las especificaciones que establezca el Banco Central de la República Argentina, el que también podrá admitir firmas en las condiciones establecidas en el punto 6 del art. 2º para el último endoso previo al depósito. El endoso puede no designar al beneficiario. Y finaliza diciendo que el endoso que no contenga las especificaciones que establezca la reglamentación no perjudica el título. Así que esos pagos estuvieron bien hechos. Las Opasi pueden ser reglamentaciones, pero la norma madre es esta ley. En cuanto a la afirmación de que los libros no prueban nada, que dijo Cozzi, es una afirmación impropia del perito, por lo que no se ha objetado el pedido de la doctora Angerosa de que se deje constancia en el acta de ello. Se trata de una afirmación relativa y discutible, que implica inmiscuirse en asuntos jurídicos. Como dijo la contadora Parisi, no era su función efectuar consideraciones jurídicas y por eso no adhirió a muchos puntos redactados por Cozzi. Eso se llama objetividad. Y se llama no invadir el rol de otro. En segundo lugar, no debemos olvidar el principio de libertad probatoria. Cita el fallo "Wowe", de la Cámara Nacional de Casación Penal, sala IV, que sostuvo que en el proceso penal rige el principio de libertad probatoria por el cual todo se puede probar y por cualquier medio, siempre que el dato tenga pertinencia en relación al objeto de la prueba, vinculación temática con el objeto procesal y no medie prohibición legal. La materia acá es la contable. Esta prueba no fue obtenida violentando la legalidad a la que se refieren los fallos "Charles" y "Montenegro" de nuestra Corte Suprema o "Capandeguy" de nuestro Superior Tribunal. Cita el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3 de Córdoba en la causa "Gontero", en cuanto afirmó que la producción probatoria en el proceso penal es amplia y no se encuentra limitada ni restringida como en otros procesos y cualquier Tribunal puede incorporar como prueba cualquier documento, ya sea que se trate de una escritura pública o de un papel suelto con una anotación manuscrita. Un papel con sangre posiblemente en el fuero civil no diga nada, pero aquí me puede permitir hacer un ADN que puede llevar al autor de un delito. En cuanto al desorden contable del municipio que señaló Burón, no lo va a discutir, pero como señaló el doctor Federik, la ocasión hace. A río revuelto, ganancia de pescador. El desorden, la ausencia de controles, fue aprovechado. Sobre las órdenes de libramiento no prenumeradas, coincidieron Lucrecia Ester Gómez, Ana María Silvestrini y María Elsa Guerin. Esta última

señaló que el número lo ponía el sistema y eran sucesivas, que aquél no se podía modificar, sólo podía modificarse el día, nunca el mes ni el año. Y que se podían cometer errores de tipeo al colocar un día que no correspondiera, pero esto como una excepción. Así las órdenes mellizas, fantasma, quedan descartadas. Sobre las conciliaciones bancarias, dice que se hacían en la Tesorería. El dominio lo tenía el tesorero. Era el que le daba las órdenes a Watters para hacer el cuaderno King. Bettendorf dijo que la conciliación era información fundamental para el tesorero. La contadora Cis dijo que Tesorería, que es la custodia de los fondos, no podía controlarse a sí misma. El retaceo de información hacia Watters es el primer signo de dominio. Además existía un programa informático para hacer conciliaciones, pero Giménez no lo utilizaba porque el modo manual garantizaba el control de la situación. Respecto del sistema informático de elaboración de cheques, dice que hubo muchos cheques sospechados. Estigarribia dijo que no era función de Giménez hacer los cheques, lo hacía Duarte, pero que en la computadora donde se confeccionaban los cheques vio a Giménez en raras ocasiones. En definitiva, es otro elemento que debe evaluarse como sintomáticos de dominio. En cuanto a las confesiones de Giménez, se adhiere a lo expuesto por el doctor Federik. Reconoce que no quedaron registradas. Pero también es cierto que este tipo de expresiones manifestadas frente a terceros, son un indicio y un complemento de todo el plexo probatorio. Así lo ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en el caso "Bustos", cuando sostuvo que la imputación o cargo emergente de la confesión extrajudicial del coprocesado es un elemento de juicio legalmente válido para la integración de la prueba compuesta, y su utilización es admitida como indicio, pudiendo ser válidamente integrado, en el caso juzgado, mediante dos testimonios, uno hábil y directo, y otro con innegable valor complementario. Giménez no fue obligado a declarar bajo tortura ante Watters. Mandó llamar a Irigoyen y frente a él reconoció los hechos. Son expresiones voluntarias, perfectamente válidas. En síntesis, todos los expuestos aspectos genéricos de la autoría hacen a la autoría en general de Giménez en relación a los hechos imputados. No hay elementos que le diga que hubiera una norma permisiva que avalara su actuar; tampoco que no conociera las normas o prácticas que hacían a su cargo, o alguna cuestión de error de prohibición, o que haya estado sometido a coacción por tener que optar entre dos bienes jurídicos de idéntica jerarquía, o que tuviera alguna afección de carácter patológico que le impidiera manejarse conforme el mandato de la norma o que, como dijera Silva Sánchez, no hubiera necesidad de pena. Vemos a un funcionario público que actúa por delegación del Estado. Es tesorero municipal desde 1996, primero interino, luego definitivo. Es, por el art. 119 de la ley 3001, custodio de los fondos municipales. La posición institucional estaba dada. Se trata de un delito de infracción de deber, de un deber que le corresponde por su condición de tal. Siguiendo otra teoría, se puede hablar de un delito de dominio por la especial relación que tiene el sujeto con el bien jurídico protegido. Jakobs diría que no es un delito de competencia por organización, sino por la posición institucional que ocupa el sujeto. Silva Sánchez, que es un delito de posición de garante, pero no por solidaridad, sino por infracción de deber. Afecta el delito imputado la seguridad de la administración pública, la confianza depositada por el conjunto. Jakobs diría: no defraudar las expectativas de rol otorgadas por el conjunto social. Eso protege el delito de peculado. La conducta ha sido la de sustraer, quitar bienes de la tenencia, efectiva o simbólica que han sido colocadas por las leyes o reglamentos. Respecto del hecho de Datonet de \$ 70.000 del que se ha planteado el retorno del dinero, no interesa ese retorno; se lo quitó, un tiempo estuvo afuera y la administración no pudo ejercer sobre esos fondos sus actos de seguridad jurídica. Esos fondos no se han ubicado. Se trata de hechos que han perjudicado la administración patrimonial. Se necesita también un abuso de confianza: que esas expectativas que colocó el conjunto, representado en el Concejo Deliberante, fueron defraudadas. Actuó dentro de la actividad patrimonial del

Estado. Tenía poder de disposición, si bien limitado por las órdenes de libramiento. Tenía poder de administración. Pero también de percepción. Y, lo que es más, también de cuidado y vigilancia. Tenía custodia. Al menos dos de estas grandes actividades desempeñaba Giménez. Una segura, la percepción. Era el tipo de funcionario que requiere el tipo penal. En cuanto al tipo subjetivo, acá ha habido dolo directo: se representó. Y con conocimiento de la antijuridicidad. Conocía el carácter de los bienes y la actividad que realizaba. Puppe diría que fueron estrategias adecuadas para violar el tipo. Se consumó. Su autoría además es culpable, como indicó. En relación con la postura de la querrela rechazando la posibilidad de interpretar que el presente caso sea uno de delito continuado, señala que Pessoa habla de hechos separables histórica y espacialmente, pero también habla en su obra de una construcción jurisprudencial para el delito continuado que va más allá del art. 55, no independientes, sino dependientes entre sí. Todos estos eventos afectaron el mismo bien jurídico: el patrimonio municipal, aunque segmentados. Lo hizo concurriendo en forma personal al banco, a través de datanet o interviniendo directamente sobre los ingresos de caja, pero el bien jurídico fue uno solo y el objeto de la acción fueron los fondos municipales. Hubo maniobras distintas, sí: dobles cobros, simples extracciones, Sirat, etc. Pero esto nos lleva a una unidad delictiva de hechos dependientes entre sí. Como diría Zaffaroni, tenemos un factor psicológico final. Hay unidad de dolo, unidad de resolución. El doctor Federik trajo a colación el ejemplo del collar de perlas. Giménez no quería ser descubierto nunca, por el tiempo que durase. Tampoco ese dolo tiene que tener un techo de tiempo. Así como la mujer del ejemplo del collar, Giménez también decidía un día sacar fondos de Sirat; otro, hacer una transferencia electrónica; otro, hacer una extracción bancaria. Como sea, siempre estaba trabajando sobre el mismo bien jurídico y siempre se está en la misma unidad de resolución, aunque varíe el modo. Ese es el criterio de la Procuración General, expuesto en la causa "Ferrari" por el doctor Jorge Amilcar García, sala II de la Cámara del Crimen de Paraná. La idea es que la afectación del bien jurídico protegido admite grados y que esta graduación puede separarse 91 veces, pero resumiéndola siempre en una. Lo dice Zaffaroni: el concurso real nos puede llevar a situaciones irracionales. Político-criminalmente, el delito continuado es una decisión aplaudible. Entiende, en respetuosa disidencia, que es aplicable a este caso. Por lo tanto, habrá de considerar los 91 hechos como uno solo de delito continuado que cae bajo la norma del art. 261 del CP, es decir, el delito de peculado. En relación a la pena a imponer, tiene en cuenta los parámetros de los arts. 40 y 41 del CP, elementos que nos sirven para seleccionar la pena y la modalidad. No puede escapar a nadie la necesidad de respetar la culpabilidad de acto como techo: el fallo "Gramajo" de la Corte Suprema nos coloca ante la reafirmación de la culpabilidad de acto. El Superior Tribunal Constitucional español ha sostenido que la medida de la pena es igual a la gravedad de la culpabilidad. Se trata de personalizar el injusto. El encausado es contador público, conoce de los aspectos contables de la administración pública. El conocimiento del terreno le va dando una culpabilidad de acto alta, pese a no poseer antecedentes penales, lo que valorará en su favor. No es una persona vulnerable, al contrario: goza de mayor libertad, le cuesta más esfuerzo ponerse al alcance de la ley penal. Tiene una posición de poder. Ergo, mayor culpabilidad, más reproche, mayor necesidad de pena. Por otro lado, si bien se ha hablado de unidad delictiva, la reiteración tiene que ser evaluada: 91 veces desarrolló la conducta delictiva sobre ese mismo bien jurídico. Y hubo un perjuicio que llega al monto de casi tres millones de pesos. Coincide con la querrela en que este delito, llevado a cabo por un técnico, produjo una defraudación a la institución. Y también al conjunto social, que vio melladas las instituciones. La noticia fue que se había robado en la Municipalidad. Hace propio lo dicho en ese sentido por el doctor Federik: hay un descreimiento institucional que desde 1983 no puede ser aceptado. Finalmente valora como elemento cargoso, como una necesidad de prevención especial

fuerte, que utilizó autores no dolosos en su accionar, José Daniel Irigoyen y Néstor Pérez, en un caso; Watters, sobre la cual ejerció una presión psicológica: aguantame, me voy a matar; Pomés, de alguna manera, más allá de que se le impute un delito doloso, sobre el cual se va a expedir. Ello forma parte de una representación que el sujeto puede hacerse. A Garcierena le dijo: "Te pido disculpas por las que te voy a hacer pasar". Eso exige un reproche. Por ende, recuerda que Kant hablaba de la culpabilidad como demérito que puede tener diversos grados. En este sentido, la culpabilidad en Giménez es alta. Teniendo en cuenta la teoría del ámbito en juego, tienen lugar cuestiones de prevención especial para evitar la reiteración de estos hechos, pero no se dejan de lado cuestiones de prevención general para dar una imagen de conjunto que reafirmen la vigencia de la norma. Hay necesidad de pena fuerte, hay necesidad de prevención. No hay indicativos de conductas que indiquen arrepentimiento. Habrá de peticionar en consecuencia, por el delito de peculado (art. 261 del CP), en su forma de delito continuado, la pena de nueve años y seis meses de prisión a cumplir en forma efectiva, con más la inhabilitación absoluta perpetua, accesorias y costas (arts. 261, 45, 19, 12 del Código Penal, y los arts. 547 y 548 del Código Procesal Penal). Conforme a las consideraciones que se han sentado aquí y que hacen, todas ellas, a un dominio y a la defraudación de expectativas que merece la posición institucional que ejercía Giménez. Todas estas cuestiones, en su conjunto, valoradas y concatenadas, nos dan la pauta de la autoría. Sobre la situación de los imputados José Daniel Irigoyen y Néstor Pérez, en cuanto a la materialidad de los eventos, se remite a lo expuesto en relación con los hechos imputados a Giménez. Realizará una sola alegación porque los hechos, más allá de algunas variantes, se parecen en su esencia. Tanto Irigoyen como Pérez han puesto énfasis, en sus respectivas declaraciones, en la cantidad de cheques que tenían que firmar. Se puede sintetizar la premisa en lo siguiente: "O gobernamos o firmamos cheques". La cuestión a tener en cuenta en relación con las imputaciones efectuadas a Irigoyen y Pérez es la siguiente: si lo que estamos imputando es un hacer o un no hacer. Parecería que la firma de cheques, sin orden de libramiento válida que los amparase, permitiendo al acusado Giménez proceder a realizar las sustracciones imputadas, es el hacer que se les atribuye. Sin embargo, el quid de la cuestión está en un no hacer, en un omitir, esto es, no haber realizado las actividades de cuidado, contralor y verificación necesarias para evitar dicha firma. Se pregunta entonces si existe algún deber cualificado de parte de Irigoyen y de Pérez de garantizar la inviolabilidad del bien jurídico protegido, el patrimonio de la administración pública municipal de Gualaguaychú. También se pregunta si estuvieron en condiciones de cumplimentar ese deber y si existe un principio de confianza que avale tal situación. Por fin, si ello, en su caso, lo eximiría de toda responsabilidad a nivel jurídico penal. Ahora bien, esta cuestión que atañe a Irigoyen y en gran medida a Pérez, ha quedado atrapada entre dos grandes y razonables argumentaciones, que tienen un nombre y una pieza procesal. Se refiere al requerimiento de elevación a juicio del doctor Rubén Chaia y al auto de falta de mérito dictado por el doctor Javier Cadenas. Ambos escritos tienen un aval académico importante por quiénes son sus autores. El doctor Federik se refirió a Chaia como un jurista. Esa definición se puede aplicar también al doctor Cadenas. Ambos son funcionarios por concurso. El doctor Chaia es autor de varios libros de consulta en la labor cotidiana. El doctor Cadenas se ha formado jurídicamente en la Universidad de Böhn, nada menos que en el seminario del profesor Günter Jakobs. No sólo tiene dos razones de peso: también tiene dos autores de peso. Es un peso demasiado grande decidir sobre esas dos cuestiones jurídicas tan importantes y que van a tener incidencia en la política judicial del futuro. Por lo tanto, en este especial punto, ha solicitado instrucciones al señor Procurador General de la Provincia conforme la norma de la ley 9544. Las argumentaciones pueden sintetizarse en dos. Para Chaia hay una infracción de deber, y su violentación determina la puesta en marcha del

aparato sancionatorio. Porque a mayores riesgos (cantidad de operaciones diarias), mayores cuidados. Pero también podría ser válida la otra argumentación, sentada en el auto de falta de mérito, dictado por el Juez de Instrucción Javier Cadenas respecto del incurso Irigoyen: para que la sociedad funcione, necesita de límites a los criterios imputativos: en este caso, el límite lo da el principio de la confianza. Si no hubiera límites, la sociedad estaría condenada al estancamiento. Tan fuerte ha sido esta discusión, que se han tenido que requerir directivas a ese respecto conforme la ley 9544, dadas las importantes implicancias de la cuestión y, conforme tales directivas, llega este Ministerio Público a la conclusión de que principios de índole normativa y criterios de política criminal son los que deben dirimir la presente cuestión. En este sentido, se ha elegido la segunda postura. Porque así se abre algo necesario en esta cuestión: el debate. Liliana Guerin señaló que en la Tesorería se trabajaba en un ritmo sostenido ritmo, a lo loco. Que al llevarle ella a firmar cheques al Intendente, se los entregaba a las chicas, no al Intendente en persona. Igual, respecto de Pérez. Reyes también dijo que llevaba cheques para que sean firmados por el secretario de Hacienda, Néstor Pérez y luego por el Intendente. Aclara que los cheques siempre tenían tres firmas y que el primero que firmaba los mismos era el contador Giménez. Pirovani señaló lo mismo. Que todas las mañanas temprano se le llevan la totalidad de los cheques que hay que depositar en las cuentas municipales para que realizara el endoso correspondiente. Que había cheques de recaudación de tributos a contribuyentes y cheques de retenciones que podían ser de ingresos brutos, de tasa municipal, retenciones de sueldo, es decir, se les llevaban la totalidad de los formularios de cheques. Aclaró más adelante a fs. 2750 que estos cheques van sin documentación accesoria. Al serle preguntado a Marta Garciarena, habló de cheques de proveedores, de IOSPER y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, agregando que normalmente, a primera hora de la mañana, la Tesorería remitía todos los cheques de depósito, los que iban solos, sin otra documentación. Mariela Watters, a fs. 112, dijo que a los cheques los confeccionaba Víctor Duarte y luego se los llevaba al tesorero, que era el primer firmante, y luego a Pérez, a Delcanto o el propio Intendente. El Ministerio Público no desconoce ese orden de firmas: desconocerlo sería una necedad. En su relato, ella le contó a Mariano Fiorotto lo sucedido y éste parecía no creerle. No vamos a negar la confianza, la imagen que debía haber generado Giménez a los demás. Watters relató la consternación de Irigoyen, Pérez y Pirovani al enterarse de lo sucedido. Aclaró que no hubo ningún trámite observado de libramiento de cheque: había confianza. Y que normalmente, si estaba la firma de Giménez, los demás firmaban. Otero, a fs. 3437, también señaló esto. Los cheques salían desde Tesorería firmados por el tesorero, luego iban a la oficina que se encuentra junto a Contaduría y ahí eran firmados por Pérez y después se trasladaban a Gobierno para la firma del secretario de gobierno Delcanto o de Irigoyen. Habló de cheques sin orden de libramiento. No vamos a negar la existencia de esos cheques. Estigarribia dijo lo mismo e Insaurralde también: que primero firmaba el tesorero. Hablaron de cheques anulados. Era una práctica de antaño. Lo dijo también Alicia Juana Bianchi, ex empleada de Tesorería. No vamos a poner en tela de juicio que en el municipio existía un gran movimiento de firmas de cheques. Lenardón lo dijo, un testigo de cargo: por el volumen de operaciones, cuando auditaban el municipio de Colón, una caja era todo un mes de actividades, mientras que en Gualeguaychú esa caja, equivalía sólo a medio día. Sergio Delcanto en su declaración administrativa de fs. 196/197, dijo que no firmaba nada que no viniera avalado con la firma de otros. Esa era la verificación que hacía. Pomés habló de 18.000 libramientos anuales, 49 cheques por día. También Mariano Fiorotto habló de las cajas y cajas de cheques. Emilio Martínez Garbino, ex intendente, período anterior, y Juan José Bahillo, actual intendente, señalaron también esa enormidad de cartulares traídos a la firma en un municipio de una cantidad importante de habitantes y con la recepción de una gran cantidad de fondos destinados a planes nacionales



con un incremento también importante de operaciones bancarias. El primero de los nombrados trajo a colación la obra "Los Felices Noventa" de Joseph Stiglitz. No se duda de que la confianza es un importante sustento para una gestión política y económica. Bahillo, de una manera más modesta, si bien reconoció la realización de algunos controles genéricos a través del sistema denominado RAFAM, lo cierto es que también dejó deslizar la necesidad de confiar en los datos brindados por el técnico. No se desconoce que no hubo quejas contra Giménez por el accionar previo al conocimiento de estos hechos. Tampoco se desconoce la honestidad de Irigoyen y Pérez: no surge de autos que se llevaran a su casa un solo peso. Los hechos de sustracción dolosa fueron imputados a Giménez, no a ellos. No duda de que entre sus intenciones estaban mejorar la calidad de vida, en el caso de Irigoyen, y generar mejores recursos, en el caso de Pérez, todo en aras del bienestar de la comunidad de Gualguaychú. Pero más allá de la honestidad y las buenas intenciones, que no son moneda corriente en nuestra sociedad, lo cierto es que la firma de un cheque es un acto de gobierno, no menos importantes que escuchar a la gente, tal cual lo ha querido remarcar en debate Martínez Garbino. Porque los actos de movimiento de cheques implican una disposición económica que eventualmente puede afectar al conjunto. En segundo lugar y ya sentada esa premisa, es cierto que algunos de los eventos se relacionan con fechas cercanas al pago de haberes. Sin embargo, veamos algunos de los hechos imputados: en el hecho N° 2 imputado a Irigoyen, la fecha es el 16/03/05, por la suma de \$ 75.525 mediante el cobro del cheque N° 556; en el hecho N° 4 imputado a Irigoyen, el cheque es de fecha 14/04/05 por \$ 205.000. Como se ve, son fechas de mediados de mes, por montos importantes. Ello debió alertar a los imputados. Ante esa situación riesgosa debieron extremar el recaudo. El doctor Federik se pregunta qué más se les podía exigir. El Ministerio Público contesta: sí, se le podía exigir más, como convocar al técnico y preguntarle "a ver, para qué es esto". Le quedó una frase de Bahillo donde mencionó que el contador le traía los cheques con una nota informal. El actual intendente ha generado un mecanismo de resguardo. Faltó ese plus, ese algo más. Haber tomado el recaudo de la consulta. Muchos hechos podrían haberse evitado. Esto está emparentado con aquello que tanto Mir Puig como Roxin tratan como el deber de información previa antes de emprender alguna acción riesgosa. El caso clásico es el del interrogatorio previo de los anestesistas. Quizá haya faltado la información previa completa, porque pudo haber sido parcial. En el caso de las notas a las cooperativas, justamente porque llevan a confusión, tenían la leyenda "que se debite" de la cuenta N° 5712. Eso, junto a un cheque, hubiera determinado una explicación previa. Un dictamen de asesoría legal y contable, por ejemplo. Ese empujón faltó, un empujón determinante. Cozzi habló de "concierto", una expresión poco feliz porque se refiere a un hecho doloso, cuando en realidad lo tratado es un delito culposo. Es más apropiado hablar de contribución por infracción a un deber de cuidado. El principio de la confianza no es ilimitado, no es un cheque en blanco. Roxin mismo lo dice. Señala el caso de un jefe de cirugía que tiene a su lado a un novato: no puede cargarle el peso de la intervención. Ante la cantidad exuberante de cheques, debieron extremarse los cuidados. Eso faltó. En relación específicamente a Daniel Irigoyen, no existe una sola norma de la antigua Ley 3001 que lo obligara al intendente a firmar cheques. Pero él mismo asumió el rol. Y una vez hecho, si pasó algo, ya no pudo bajarse de ese rol. No basta con sacarse la corbata y decir ya no soy juez para evitar ser imputado de prevaricato. En el caso específico de Pérez, en oportunidad del hecho octavo, relacionado con el cheque del crédito del BID, alguna alarma debió sonar en ese sentido. Irigoyen, dos veces intendente y una vez senador provincial, ya debía haber generado los anticuerpos adecuados. Ambos poseen competencia sobre tales fondos: su calidad de intendente y secretario de hacienda, co-titulares de la cuenta N° 5712; por lo tanto, entendemos que estamos ante una violación del deber de cuidado que permitió a Angel José Giménez las extracciones y sustracciones a que se hiciera

referencia. Se da así el requisito del tipo del art. 262 del C.P., malversación culposa, que es la calificante adecuada, conforme la requisitoria fiscal de autos: "dar ocasión" a que otro efectúe tales sustracciones. No avizora normas permisivas ni eximentes de responsabilidad. Hay una culpabilidad de acto importante, dada la condición de intendente y secretario de Hacienda de los imputados. En relación a la pena en concreto, se señala que conforme los parámetros de los arts. 40 y 41 del C.P., no puede dejarse de señalar lo que el Tribunal Constitucional español ha dado en llamar la compensación de culpas. Así surge también del fallo "Ferrari". En igual sentido, Bacigalupo. Resalta que, para hombres públicos, los siete años que ha demorado esta causa en llegar a juicio deben haber sido una eternidad. No quiere hacer con esto un canto a la estática, pues ha habido dinámica defensiva. Pero no fue eso el generador de la demora. En realidad, ha sido más bien propia de la complejidad de la causa. Pero es aplicable el art. 8º del Pacto de San José de Costa Rica: el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Ello obra como atenuante, por lo cual no habrá de solicitar la pena de inhabilitación en razón de que se lo considera innecesario. En favor de Irigoyen, señala que realizó cuatro denuncias. Recuerda las palabras de Delcanto. Fueron "hasta el hueso". Eso debe valorarse en su favor, porque fue una situación que se volvió en su contra. Además eso benefició a la propia dilucidación de los hechos que lo tuvieron como imputado. También trae a colación que en una charla en el ámbito de la Tesorería el 1 de julio -donde no hubo amenazas ni gritos, no se adulteró nada-, ese día, ante un Giménez quebrado que confesó, negó la posibilidad de evitar la denuncia. Eso es un elemento que debe ser valorado en favor. En el marco de la teoría del ámbito en juego, diríamos: culpabilidad de acto, baja; necesidad preventiva especial, baja; necesidad de pena, baja. Por lo tanto, en relación al delito de malversación de caudales culposa del art. 262 del C.P., en un solo hecho dada la vinculación con el delito continuado de Giménez, la pena de multa equivalente al 20% de lo sustraído, conforme la suma que surge de las cantidades de hechos de negligencia imputados a ambos co-encausados, esto es las cantidades históricas de ciento setenta y dos mil pesos (\$172.000) para Daniel Irigoyen y de doscientos noventa y cinco mil pesos (\$ 295.000) para Néstor Pérez, con más las actualizaciones que correspondiere y las costas causídicas (arts. 262, 40, 41, 45, 547 y 548 del C.P.P.). En relación con la situación de Oscar Pomés, se le imputa el incumplimiento de un deber del oficio: no haber requerido las conciliaciones bancarias a la Tesorería, lo que hubiese contribuido a evitar la extracción ilícita de los fondos. Es decir, no requerir las conciliaciones en todas las cuentas, no sólo las de la cuenta N° 5712, sino tampoco las del Banco Nación. Señaló en su indagatoria que no incumplió deber alguno, que no estaba en su ámbito de deber exigir dichas conciliaciones. El doctor Federik señaló aquí que no veía el deber de Pomés. Se recalca que Pomés tampoco se llevó un solo peso. Simplemente se le imputa un delito de infracción de deber de menor entidad en relación a un acto funcional. Así que eso debe quedar en claro. Se ha dicho que no existe ese deber: sí existe. Había un deber de controlar las conciliaciones bancarias y ello surge de la nota de fecha 31 de mayo de 2004, en su punto 7º, donde el propio encausado, junto al propio intendente Irigoyen, señala que, al no contar con ordenanza de contabilidad, los registros se realizan en función del reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Entre Ríos aprobada por Acordada 62 del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, vigente a partir del 01/01/80. Es cierto que luego se suspendió la vigencia de la acordada N° 63. Es cierto que posteriormente fue derogada. Pero también es cierto que el propio encausado y la intendencia municipal, conforme fs. 1057, comunicaron que era norma interna del municipio. Si bien señaló Corfield en debate que la acordada fue dejada de lado porque avanzaba sobre las propias atribuciones del Tribunal de Cuentas y que incluso era inconstitucional, también fue señalado, por parte de Lenardón, que muchos municipios adoptaron sus modelos para su manejo interno. Si muchos municipios tomaron

sus modelos, tan groseramente inadaptable al marco de la ley 3001 no era. La misma acordada 62 impone al contador general el deber de verificar las conciliaciones bancarias en forma periódica en el art. 26, dejando constancia del control con su firma, si bien la obligación madre está en cabeza del tesorero. El deber está y aunque haya querido señalar el encausado que solamente las anuales eran las supervisadas, lo cierto es que también dijo que era un control de forma: verificar que estuvieran. Lenardón y Tortul a fs. 1734 son contundentes: señalan que el contador general, informó al Tribunal de Cuentas que controlaba las conciliaciones. Señalaron ambos peritos que si lo hubiera hecho en correcta forma debió advertir la existencia de las irregularidades detalladas. Por lo tanto el colofón del informe es la falla de los controles internos municipales. A fs. 1735 hablan de las conciliaciones que se efectuaron durante el 2004 de las cuentas más importantes, muchas de las cuales no estaban ni siquiera firmadas y debieron rehacerse. Se pregunta si esto no debió alertar al incurso Pomés para que se representara esta situación. Menciona, a fs. 826, el informe del fiscal Bordet del Tribunal de Cuentas, donde dijo que surgían de las conciliaciones bancarias que existían movimientos realizados en dinero en efectivo que no fueron registrados en la fecha que se efectuaron, ejercicio 2001, y que debía cuidar su registración en tiempo y forma. Es decir ya que estaba notificado Pomés que debía extremar el recaudo. A fs. 1041 obra informe del Tribunal de Cuentas donde se reitera que Contaduría no efectúa los controles sobre otras dependencias, agregando que se indicó en ejercicios anteriores que deben implementarse a fin de mejorar el control interno dejando constancia escrita de su intervención y resultados. Se trata del ejercicio presupuestario 2002. Con la constancia escrita se alude al art. 26. Además, reitera la observación el Tribunal de Cuentas en 2003. En el acta del 15 de julio de 2005, practicado por el auditor Cuminetti Coll, respecto de las conciliaciones bancarias al 31/12/04, se dice que una copia de las mismas fue proporcionada por el contador municipal, donde se verifica ausencia respecto de tres cuentas, está mal confeccionada una y se detectan irregularidades en la correspondiente a la cuenta N° 5712. A fs. 1058 vta. señala el Tribunal de Cuentas que si bien la cuenta de inversión ingresó por Mesa de Entradas del Tribunal el día 22/07/05, resulta incompleta debido a que no fueron enviadas las conciliaciones bancarias requeridas, informándose en el punto 14 de la nota de elevación al Tribunal que las mismas fueron entregadas a los auditores y que no se pueden verificar la veracidad de las mismas. Evidentemente, estamos hablando de que había una situación de desorden y omisión del cumplimiento del contador general de requerir las conciliaciones. Y esto nos lleva a una serie de reflexiones. Primero, que hay un deber de parte del encausado de verificar periódicamente la existencia de las conciliaciones: la adopción de la acordada 62 incluye tal función. Y hace que sea incluida como un deber del oficio o un acto propio de las funciones. Se animaría a decir que se trata de una cuestión de asunción del rol. Intentar bajarse del rol ahora es tarde. Se incorpora tal actividad al rol del funcionario. Y aquí discrepa con el doctor Federik: no hace falta que ese deber derive de la ley, a diferencia del art. 248 del C.P., que es el hermano mayor de este conjunto de artículos. Aquí podemos referirnos a un decreto o un reglamento, en este caso a una norma interna que fue incorporada como deber. No hay violentación del principio de legalidad, hay una integración del tipo con una norma que el mismo imputado la convirtió en norma interna del municipio junto con el intendente Irigoyen. No se trata aquí de una solicitud de licencia o alguna cuestión de mero carácter disciplinario, sino de actos de función o de prestación de servicios. También ha quedado en claro que Pomés desempeñaba, conforme constancias de autos, como contador general de la Municipalidad de Gualaguaychú. Por los informes del Tribunal de Cuentas, ha quedado demostrada la ausencia de controles de las conciliaciones bancarias y su requerimiento en caso de mora al tesorero general. Debió requerirlas. Incumplió el mandato y defraudó las expectativas. Tal verificación de las conciliaciones se ha

querido plantear como una cuestión formal, pero como dijeron Lenardón y Tortul, para qué sirve la mera existencia, si se debe verificar la veracidad. Si no, no hablamos de un auténtico y verdadero control. No su simple presencia física, no es que haya que controlar solamente que, por ejemplo, una computadora esté en su lugar. A los fines contables no es lo mismo. Los contadores Cozzi y Parisi, desde las páginas 72 a 79, hablan de la falta de antecedentes en las conciliaciones bancarias, sobre todo en la cuenta N° 5712, que era de movimiento diario. Era la cuenta madre: 18.000 cheques librados contra ella por año. Para hacer una verificación debió hacer un requerimiento de la conciliación y un análisis exhaustivo. Se imponía un control de periodicidad frecuente, más que anual: mensual, al menos. Hubiera sido ideal que se realizaran en el ámbito de la Contaduría, como dijo la contadora Cis. En síntesis, el propio Pomés venía representándose no sólo el mandato, sino también la omisión de su cumplimiento. Eso, en la teoría de la representación, es dolo. Es una representación de algo, que lo lleva al dolo directo. Hezberg dirá que realizó peligros descubiertos. Puppe dirá que realizó una estrategia adecuada para que se materialice el tipo. No hay elementos en autos que eximan de una necesidad de pena al contador Pomés por dichas omisiones, porque él asumió una posición de garante del bien jurídico y en esa posición era su deber requerir la información. Por lo tanto siendo de aplicación al caso la norma del art. 249 del C.P., entiende que cabe individualizar la pena a aplicar. Señala que, conforme los arts. 40 y 41 del C.P., Pomés no es un sujeto vulnerable. Es contador avezado. Su omisión permitió la consumación de los actos de Giménez, con el consiguiente grave perjuicio. Juegan a su favor la ausencia de antecedentes, su sometimiento a proceso por un tiempo importante, estando suspendido en sus funciones, lo que disminuye esa necesidad de pena, si bien no la excluye. Existe una necesidad menor de prevención especial. Por todo ello, habrá de solicitar respecto del encausado Pomés la pena de multa de ocho mil pesos e inhabilitación especial de un año para el ejercicio de la función pública, conforme lo normado por los arts. 245, 45 y concordantes del Código Penal, con más las costas del juicio (art. 547/548 del CPP). Con lo que terminó el acto..."-.

En la Audiencia del día **10/05/2012**: "...el señor Presidente concede la palabra a la **defensa del imputado Giménez** a los efectos de concretar su alegato. Manifiesta la **doctora Angerosa** que, como todos sabrán, esta no es una causa simple, ni procesal ni penalmente hablando, tampoco desde el punto de vista de la cantidad de imputaciones formalizadas contra su defendido, de modo que algún desorden en el desarrollo del alegato habrá, y tendrá que recurrir a la lectura de algunos párrafos de escritos técnicos y contables, lo que no enervará la oralidad que en este caso se exige. En principio rechaza puntualmente todas y cada una de las imputaciones formuladas, en principio por la querrela, y en segundo lugar, por la Fiscalía de Cámara. En ambos casos, tenemos imputaciones por 91 hechos que esta defensa considera sin base de alimentación para fundar todos y cada uno de los hechos. Esa base de alimentación inexacta, que ha sido utilizada por ambos, está basada en testimoniales que no constituyen prueba convictiva a los fines de una condena efectiva en los términos que exige la ley, testimoniales contaminadas, en la mayoría de los casos por pertenecer a los mismos funcionarios involucrados en la denuncia. Pero lo más grave que ha visto y escuchado es la utilización de las supuestas confesiones de su defendido. Desconoce que exista un medio de prueba basado en la utilización de una confesión que habría sido formulada por su defendido nada menos que ante una ex imputada, como Mariela Watters, un sospechado de credibilidad, como Pirovani, y un co-imputado, Irigoyen. Recuerda a la Fiscalía de Cámara que la utilización de ese medio de prueba, aunque sea indiciario, está prohibido por la ley, porque no es una forma de procedimiento legalmente establecido para formar convicción. En un caso similar, en la causa "Squiavo", de la Cámara de Concepción del Uruguay, al aquí Fiscal de Cámara le fue llamada poderosamente la atención por su alegato

*incriminatorio pidiendo reclusión perpetua. Fue severamente sancionado por haber fundado la requisitoria fiscal sobre la base del testimonio de la confesión de una persona que había obtenido un testigo a través de otro. Si tomamos como base para la imputación esa confesión que, dicen, habría realizado Giménez, todo lo que de allí se desprende está contaminado por esa ilegítima introducción, que ha sido tomada como base por los letrados que la precedieron. El rechazo es de todos los hechos y demostrará que no existen elementos fundados en la causa para inculpar a Giménez por la sustracción de dinero. No se lo está juzgado por negligencia ni incumplimiento de deberes de oficio, sino por los 91 hechos comprendidos en la figura de Peculado. En el art. 261 se castiga con 2 a 10 años al funcionario que sustrajere caudales o efectos cuya admistración, percepción o custodia le hubieran sido confiados. No se trata de acciones distintas. Tienen que darse los tres requisitos. El funcionario debe administrar, percibir y custodiar. Desde ya, alega que el vocablo "administración" comprendido en esa norma no se encuentra comprendido entre los requisitos que exige la figura para su conformación. Cozzi, fundamentalmente, nos puso el ejemplo claro de que quien administra, no cobra, y quien cobra, no registra. Y el punto fundamental en cuanto a esa acepción de "administración" está dada porque la administración de la Municipalidad, conforme a la ley 3001, estaba a cargo de un Presidente a cargo del Ejecutivo, que era quien disponía de los fondos, de las actividades, de los pagos que debían realizarse; y el tesorero no administraba, conforme a las normas que regulaban su actividad, escasas por cierto, pues sólo se establecía en la ley 3001 que era custodio de los fondos. Partiendo del ejemplo simple de la conformación de un legajo de caja, de una orden de libramiento, esta se generaba en Compras, de allí pasaba el trámite a Contaduría, de allí al Intendente, que devolvía las actuaciones por sí o por no, y de allí a Tesorería sólo para que se confeccionara el cheque y, luego de un trámite con 12 controles más, se efectuara el pago. De entrada estamos marcando que hay un elemento de la figura penal que no se da: administrar fondos. Giménez no lo hacía. La acción típica del delito es sustraer, quitar, apartar los bienes de la esfera de la Municipalidad. Para demostrar la existencia de la sustracción, de la quita de fondos, de que Giménez se hubiera llevado un solo peso al bolsillo, no bastan las filmaciones, si Giménez tenía lentes, si estaba sentado en el banco, si chamuyó a una persona que respondió "Pobre Angelito". Chamuyo. Eso no puede servir de base para una acusación. El señor Fiscal ha dado una lectura de fojas incansable que no prueba nada. Hay que demostrar que Giménez se llevó el dinero al bolsillo. Si tenemos en cuenta la inexistencia de una ordenanza de Contabilidad, que es como si a una persona le faltara la columna vertebral para poder andar, en la Instrucción deficiente debieron extremarse los recaudos para que, de inmediato a la denuncia, se buscaran los elementos que probaban su veracidad. Esa denuncia fue presentada sin fecha y no a la mañana, sino a las 20. Señala esto porque la Instrucción parte de una deficiencia: haber permitido que varios funcionarios de la Municipalidad, todos involucrados en estos hechos, avasallaran el ámbito de la Tesorería, cuando realmente no necesitaban hacerlo. Extraño actuar de los letrados de la Municipalidad, que sabían qué recaudos había que tomar. ¿Qué pasaría si la dicente ordenara en este acto a la contadora Cis, por ejemplo, que entrara en el despacho del doctor Crespo para ponerle una nueva cerradura? Sería legítimo, de acuerdo con el Fiscal. La lloriqueante Mariela Watters hablaba de preocupaciones, no de faltantes. Irigoyen dijo que no tenía pruebas, sino una preocupación, en la versión taquigráfica de la sesión del Concejo Deliberante del 29 de julio de 2005. Pero con esa preocupación ingresaron en la Tesorería e hicieron un desastre durante seis u ocho horas. Razetto dijo que no sabía si eran conciliaciones lo que Watters exhibía porque él no las conocía; Fiorotto no sabía nada porque dijo que se fue a las 10 de la noche; Pirovani, un testigo con una animosidad manifiesta en perjuicio del imputado, afirmó que vieron los registros de banco. ¿Pero no era que Watters había dicho que no los tenía y*

que por eso no había podido hacer las conciliaciones? Esa irrupción ilegal no controlada ni verificada por autoridad judicial contamina todo el proceso penal por aplicación de la doctrina del fruto del árbol envenenado. Todo lo que se obtiene de él es un veneno. Se refiere a las graves violaciones a las garantías consumadas durante la investigación y por cuya observancia debieron bregar el juez y el fiscal. Ya desde el primer auto de procesamiento, el doctor Cadenas, esforzado para parecer ilustrado, hablaba en contra de su defendido cuando se refería a la fortaleza indiciaria de la confesión según Watters. Inexplicable. No hay un elemento de prueba, salvo la confesión de Watters, que sólo dijo que Giménez, a su vez, dijo; no hay más elementos. Esta defensa, a cada uno, le preguntó por qué no había documentado eso que, según ellos, había confesado Giménez. Todos dijeron: no lo consideramos necesario. Fiorotto, por ejemplo, que sabe lo que es una confesión, que sabe que no es lo mismo además una confesión en un accidente de tránsito que una confesión en un proceso penal, dijo: no lo consideramos importante. Esa confesión existió en el mundo virtual. Esa confesión virtual o por chamuyo es una novedad dentro del espectro del proceso penal, porque la confesión indirecta no existe, y la confesión directa sólo con muchísimos elementos de prueba que la avalen puede ser tenida en cuenta. Con más razón es insuficiente ésta, que es indirecta. Ese capítulo del derecho procesal penal no lo conoce. Esa confesión indirecta viola la garantía del art. 18 de CN porque vulnera el principio de inocencia. El art. 18 ha sido violado porque únicamente podía ser desvirtuado con pruebas que demostraran la culpabilidad, obtenidas legítimamente. Y los letrados que la precedieron se preguntaron por qué tenía que mentir Watters: porque nunca hizo las conciliaciones bancarias y es mentira que no podía hacerlas. Todos se metieron el 30 de junio y -oh casualidad- todos tenían los extractos. Cozzi dijo que el hecho de que no le entregara los extractos no era ninguna excusa para no realizarlas. Aunque no los hubiera tenido, debía haber hecho una nota al contador, de quien dependía. Y si el contador no se los daba, tenía que haber ido a quejarse a Pérez. Si él no le daba una respuesta, estaba el intendente. Y él hubiera dicho: "Cruzate a buscarlos", ¿cuál era el drama? Reyes, que iba al banco, manifestó en su declaración que los resúmenes bancarios venían día a día y que él mismo se los daba a ella. Watters ha mentido para no autoincriminarse, porque el decreto por el que se designó a Mariela Watters establecía que debía realizar las conciliaciones, algo importante, algo que marcaba un hito: saber en qué se estaba gastando, cómo estaban las cuentas del banco y del municipio: eso es conciliar. Y eso debía observar día a día el contador. Si así hubiera sido, no habríamos tenido una contabilidad falsa, sino una real, sobre bases reales. Cómo pueden imputar a Giménez que el cheque no estaba en el libro banco si no tenemos una contabilidad. ¿O acaso durante un año y medio los funcionarios de la Municipalidad fueron capaces de descubrir los faltantes? Pide que se extraigan testimonios de las partes pertinentes para que se investigue a Mariela Watters por el art. 275 del CP y por el resto de los hechos en los que no fue investigada, porque sólo lo fue por los primeros. Ha mentido y con esa denuncia mentirosa se armó toda una causa. Véase si miente. En esa denuncia nadie dijo nada sobre el chamuyo que, según ella, había hecho Giménez: sólo tenía una preocupación. Ha mentido porque dijo que había hecho la conciliación hasta febrero. Entonces, si una imputación como la de \$ 210.000 del 25 de febrero de 2005 estaba en las conciliaciones de febrero, cómo es que no la detectó, si era faltante. Como es posible que no haya detectado en las conciliaciones de 2004, que debió haber efectuado mes a mes, los faltantes por Sirat, por Datanet, por depósitos, por extracciones mediante cheques, que dicen los funcionarios que son faltantes, cuando en realidad, como dice Cozzi, esa documentación no prueba nada, porque ha sido incorporada deficientemente: en cualquier momento cualquiera podía meter o sacar una hoja. ¿Sobre esa base van a condenar? El reconocimiento de las firmas en los cheques le da a Giménez un aval de prestigio y honestidad, contra lo que dice el fiscal, porque reconoce que fueron firmados y

endosados por tres. Las órdenes y notas de transferencia, firmadas por tres. Y las transferencias electrónicas, efectuadas por tres y autorizadas por tres. Toda la pericia contable de autos, el único elemento veraz, nos dice que no hay un solo elemento que permita conocer la identidad del cobrador, quién percibió los cheques. Y si bien los abarca a todos, ya dirá más adelante y pedirá la nulidad en ese aspecto, porque Sergio Delcanto ha firmado ocho documentos y nadie lo trajo a juicio. Entonces puede decir que esos cheques fueron cobrados por Delcanto, de la misma forma que dicen que los cobró Giménez. Cualquiera de los tres, o un tercero, podía ir al banco y cobrarlo. Buscaron también el testimonio de Benavento y Rossi; había dos o tres mil cheques, pero de ese cheque se acordaban. Pero aunque lo hubiera cobrado Giménez, eso no significa que lo haya cobrado. Estando sentado en el banco, como se lo ve en las filmaciones, puede ser imputado de robo. El tesorero podía cobrar cheques pero, por más que reciba una penca, el dinero volvía a la Municipalidad. Lo que había que buscar era el documento que acreditara qué se pagaba. Por algo lo firmaron. Estaba en los legajos egresos, que es la pata que falta, además de las órdenes de libramiento que se hicieron desaparecer. ¿Dónde están los legajos de caja egreso? Todos los empleados dijeron que se archivaban. La fecha de archivo era la fecha de cobro del proveedor. Y acá se imputa por tres cheques del 28, 29 y 30 de junio. Y según el Fiscal de Cámara, había mucha plata, y esa mucha plata era la que había robado Giménez. Pero Insaurralde vio un solo billete de 100 pesos. Debe haber habido mucha plata, claro, porque al otro día se pagaron sueldos, aguinaldo, ley 4035, subsidios. ¿Cómo se sabe esto con toda seguridad? Porque surge de los resúmenes bancarios que no hubo un movimiento bancario entre el 30 de junio y el 4 de julio. ¿Con qué se pagó? Con esa plata que estaba y no se inventarió. El dinero no podía tenerse en el techo, sino en un lugar adecuado. No tenemos del 1 de julio un legajo de caja ni ingreso ni egreso, ni de las constancias que se relevaron el 1 de julio. ¿Dónde está eso? En la pericia contable dice que no hay elementos que permitan establecer hacia dónde fueron esos dineros que, según el acta del 1 de julio, se constataron. Pero esa acta no era más que un arqueo, no hay que confundirlo con un pago o una extracción, pero tampoco tenemos legajo, ¿qué pasó con el billete falso, tampoco lo sabemos? ¿Cuánto dinero se habrá llevado? Se puede pensar que todos los aquí imputados se llevaron muchas cosas de la Tesorería. ¿Dónde están las fotocopias que dicen que sacaron? Lenzi, en su testimonial, dijo que no le dejaron documentación en la Tesorería. Se la habían llevado a Contaduría, al fiscal ad hoc Oscar Pirovani. Marta Garcíarena examina las notas de débito a las cooperativas por \$ 225.000, también dice que las sacaron de la Tesorería a la oficina donde hacían la auditoría. ¿Auditoría? ¿Ella, que no era contadora? Y además, esas auditorías de Pirovani, constituyen desde la N° 1 hasta la N° 5 una introducción ilegítima de prueba. ¿Quién le pidió a Pirovani que la introdujera en la causa? Según Pirovani, el juez Cadenas. ¿Dónde está el texto de ese pedido? Estas auditorías no son nada más que actos de incriminación en contra de Giménez, en las que se elucubra una maniobra que no tiene sentido ni razón de ser. Y lo va a demostrar. Pirovani en sus informes habla de los cheques que cobró Giménez. ¿Cómo supo que los cobró Giménez? Porque eran de más de \$ 20.000, y Londra le había dicho que si el monto era mayor de \$ 20.000, los cobraba Giménez. Eso demuestra la animosidad contra Giménez, con un beneficio para él, Pirovani, su hermano en la fe. Porque, gracias a esto, ascendió. Tenía tres cargos: director de Rentas, secretario de Hacienda y auditor. Y además ejercía la profesión. No interesa la animosidad de los informes. No hay elemento que diga que alguien le dijo que los cheques de más de \$ 20.000 los debía cobrar Giménez. Londra dijo que jamás había hablado con nadie de la Municipalidad. También se descalifica la actuación de Pirovani, su animosidad, evidenciada cuando llamó peyorativamente a Giménez sinvergüenza, hermano en la fe, Angelito en vez de diablito. Ese testimonio no sirve. Sus informes están contaminados de esa animosidad para

*llevar al juez de Instrucción elementos que él decía que eran cheques sin orden de libramiento. Los peritos contadores dicen que no hay forma de constatar en qué documentación se basó. Cuando se le preguntó por los papeles de trabajo, porque se trataba de una auditoría, no una pericial, dijo que los tenía en el auto. Hace siete años que anda con ellos en el auto. No tenemos prueba de que haya dicho la verdad. Pide la nulidad de esos informes por haber sido introducidos ilegal y marginalmente en la causa sin contralor de la defensa de Giménez. Pirovani era un funcionario de muchos años. Lo mismo se dice de Delcanto, de Irigoyen y de Pérez. Ahora bien, si el llanto de la Watters el 30 de junio fue a las 10 u 11 de la mañana, si estaba ahí el contador, en la Municipalidad, ¿por qué no le pidieron explicaciones en ese momento sobre las preocupaciones? De esas preocupaciones que seguían siendo eso, preocupaciones, para el Intendente el 29 de julio, según la versión taquigráfica ya mencionada de la sesión del Concejo Deliberante. Allí dijo que no tenían pruebas. Había pasado un mes de la denuncia. ¿Entonces de qué hablamos? Pero la intromisión en la Tesorería marca la nulidad de todos los actos derivados de ese asalto por más de 8 horas. Estuvieron revisando, sacando, fotocopiando, eliminando. Y prueba de ello es que sacaron las órdenes de libramiento y mandaron los cheques solos. Se acabó la historia. Lo que no se acabó fue la responsabilidad de los otros dos firmantes. Y el señor Fiscal de Cámara ayer dijo algo inexacto: que Giménez, al ser preguntado por él sobre la razón que podía haber llevado a Irigoyen y Pérez a denunciar cuando ellos mismos terminarían imputados, contestó que no les interesaba. Giménez no contestó eso: sobre el interés que tenían Irigoyen y Pérez, Giménez dijo que no midieron las consecuencias, porque pensaban que bastaba con sacar las órdenes de libramiento o inventar que él sabía las claves de los tres, como dijo Mariela Watters. Y va también eso como elemento de la vista fiscal que pretende por el falso testimonio de Watters. Se olvidaron que había suficientes elementos en la causa aportados por Interbanking, que dice que cada uno de los usuarios iba al banco, donde firmaba y recibía la clave. Incluso ellos mismos le ponían una clave más. Esa garantía del art. 18 de la CN también se vulneró al haberse apropiado de papeles privados del tesorero que estaban bajo su custodia. La custodia de los fondos públicos culminó el 30 de junio a las 5 o 6 de la tarde, cuando se irrumpió avasallante, sea por asalto o no, el ámbito de la Tesorería. ¿Custodiaban? No. Por eso pide la nulidad con motivo de la injerencia, porque violaron una garantía esencial: la de la correspondencia privada, además de la defensa en juicio, la igualdad de partes y el debido proceso. Al irrumpir dentro de la Tesorería, con ese accionar, anticiparon una condena, y para darle visos de legalidad, idearon el cuento de Mariela Watters y el cuento del uso único de las claves bancarias. La Corte Suprema ha sentado el criterio de que en un sistema democrático, la garantía del debido proceso es la base del bien común, que es lo que ellos han violado. Esa observancia de la garantía es lo que permite entender si ha habido o no una tramitación de insospechada credibilidad. Y eso no se alcanza en el caso, porque la verdad que se ha traído está sospechada de parcialidad, de falacias y de inexactitudes. Los funcionarios han introducido prueba a través del fiscal ad hoc Pirovani, elementos sin verificación, sin control, sin merituación por el fiscal y el juez de Instrucción. A partir del 1 de julio, no obstante la denuncia, el señor fiscal de la causa jamás se constituyó. Hasta el 6 de julio, primer secuestro, hicieron lo que quisieron. Toda la documentación que se mandó secuestrar fue entregada voluntariamente por Pirovani. Eso prueba efectivamente que toda la documentación de la Tesorería fue llevada a la causa por orden y disposición de Pirovani a partir de sus informes. Ni el juez ni el fiscal se constituyeron siquiera a cerrar la Tesorería. No pasaba nada dentro de la Tesorería porque todos siguieron trabajando normalmente. Los libros fueron traídos por Pirovani casi un año después. Las computadoras que utilizaba Giménez las siguieron utilizando normalmente. ¿Y qué habrán hecho en la computadora de Giménez para que aparecieran esos mails? En el caso "Jaime",*



se decidió que era nula la introducción de los 25.000 mails encontrados en la computadora del ex secretario de Transportes. En el caso de Giménez, no se había sellado la base de alimentación, porque nadie encriptó la computadora. Ni Zappettini y Pereyra pudieron decir si era vulnerable. No hay que olvidarse de que las computadoras fueron sacadas 8 meses después de iniciada la causa. Ese secuestro y esas filmaciones que se obtuvieron dentro de la computadora, que parten de un principio de que nada aportan a la causa, no obstante eso aparecen unos mails con un mutuo. ¿Pero es posible creer que ese mutuo estaba al 30 de junio de 2005? Si hubieran sellado la base, no lo hubieran podido hacer. Pero en todo ese tiempo se pudo haber hecho lo que se quisiera, como dijo Zappettini. No se tomó ninguna medida constrictiva inmediata al 1 de julio para resguardar esa prueba. Por eso la causa en la Instrucción, no en el Debate, está plagada de nulidades. Por la parcialidad con la que se ha tratado a su defendido, pareciera que la causa debió haberse llamado solamente "Giménez, Ángel José - Ladrón", porque es a lo único hacia lo que se ha encaminado. Y sin embargo debió llamarse "Irigoyen, José Daniel; Pérez, Néstor; Delcanto, Sergio; Garciarena, Marta; Rodríguez, Silvia; Watters, Mariela y otros - Incumplimiento de los deberes de funcionario público". El art. 120 de la Constitución Nacional y el art. 207 de la Constitución de Entre Ríos tienen como principal función la de que, en todo proceso penal, se promueva y se respete la legalidad del proceso. Importa ello mantener la legalidad de los derechos de los implicados en la causa: se debe actuar con objetividad, con especialidad, con imparcialidad, con oportunidad, con unidad de acción y, fundamentalmente, con independencia de criterio, pero si acá tenemos que al 1 de julio nadie adoptó una medida para secuestrar documental, si ello fue hecho en grado ínfimo a partir del 6 de julio, si las computadoras fueron secuestradas tradicionalmente, si los libros fueron introducidos con posterioridad a la segunda indagatoria, si los legajos de caja fueron introducidos en marzo de 2006, es inimaginable todo lo que pudieron haber hecho con esa documentación. Cozzi dijo que pudieron haber hecho cualquier cosa. Y eso estaba avalado por Parisi y Cis, que dijeron que no había controles por oposición, conciliaciones, legajos de caja egresos, órdenes de libramiento y constancias de quien cobró los cheques. Sobre eso no se puede sustentar una acusación. Lo dicen contadores objetivos. Esa pericia, que muchos critican porque demoró tiempo, debió hacerse en Instrucción como primera medida. Lenardón y Tortul, en sus informes, se expresan vergonzosamente al final con términos como "aparentemente", "podría", "tendría". Porque en los informes anteriores, sobre los que se basaron, todo era informado por Pirovani. Esos términos fueron impugnados por su parte, aunque no fueron aceptados en la causa. No tenían conocimiento de nada. Esa falta de imparcialidad en Instrucción queda en evidencia desde que no se tomaron recaudos para verificar los hechos, porque los allanamientos y los secuestros fueron ordenados por el Juzgado sin siquiera constituirse en la Municipalidad y fue entregada en todos los casos por Pirovani. Para buscar semejante cantidad de documental, las diligencias duraban unos pocos minutos. Evidentemente, alguien avisaba a la Municipalidad de que se pediría tal o cual documental y cuando llegaban ya la tenían preparada. Pide por ello la nulidad de todos los allanamientos y secuestros efectuados. Las órdenes de allanamiento estaban dirigidas a la Tesorería, pero eran efectivadas en la Contaduría. Solicita la nulidad de las intervenciones telefónicas. En principio, porque los datos de los números fueron conseguidos irregularmente, aportados por una persona que no se quiso dar a conocer porque estaba en el barrio Las Cañitas, de la gran aristocracia. Su cliente estaba preso, y sin embargo se habla del celular que usaba Giménez. Pero no solamente por esa intromisión indebida en la intimidad de esas personas que nada tenían que ver con la causa y que nada aportaron, pide la nulidad. Porque se violó la intimidad de Gauna y del hermano de su defendido, que tuvieron que ser sobreseídos, pese a lo cual todavía están las intervenciones en el legajo de autos, no se sacaron. Tal como surge en una intervención

decretada el 24 de febrero de 2006, el doctor Cadenas les decía que ordenaba la intervención de los teléfonos tales o cuales, pero agregaba que antes de imprimir la intervención, tenían que llamarlo a él a los teléfonos del juzgado o a su celular: un abuso de autoridad. Primero pedía la información para decidir qué tenían que sacar. Una introducción más ilegal de prueba, más ilegítima, más impropia, imposible. También pide la nulidad de las extracciones filmicas y fotos, porque fueron obtenidas de manera impropia y abusiva por el doctor Cadenas. Refiere las fallas de las filmaciones en cuanto a las fechas, que evidencia el apuro por hacer coincidir las filmaciones con los cheques, de ahí la distorsión de haber aseverado que las filmaciones eran del 28 de mayo y eran del 28 de junio. Pero eso sería una nulidad relativa. Lo que no es de nulidad relativa, es la respuesta concreta a la pregunta de si había otras personas antes o después de la aparición supuesta de Giménez: Irigoytia contestó que sí. Y acerca de quién le indicó a quien tenía que sacar, contestó que fue Cadenas quien lo había hecho. ¿Por qué tenía que identificar a Giménez? Podía estar Reyes, podían estar Irigoyen o Pérez. ¿Cuál es el criterio para seleccionar una prueba? No se fundamenta cuál es el motivo. Se pide que solamente esas fotos sean incorporadas. Igual en las intervenciones telefónicas: primero, avisar el juez para que él seleccionara, pero sin fundamentos. ¿Y si por ahí en las intervenciones hablaba un tal Irigoyen? A su parte se le está violando el derecho de defensa en juicio garantizado por los arts. 16 y 18 de la CN. Otra de las irregularidades de la Instrucción y que ha señalado el Fiscal en tono peyorativo a Giménez es la formación de causas penales anexas y que marcan fundamentalmente un elemento a tener en cuenta para la ponderación de estas causas penales abiertas con motivo de la denuncia formalizada por Giménez para que se investigaran muchos hechos ocurridos en la Municipalidad y que ya los señalaban los informes N° 511 y 512 del Tribunal de Cuentas. Por eso indigna que se haya hecho esa acotación con sentido peyorativo, como diciendo que no pasaba nada. Las archivaron, porque era Giménez. A fs. 782/85 el Tribunal de Cuentas, en diciembre de 2004, se dirigía al contador requiriendo la solución de inobservancias e irregularidades: 1) Incumplimiento del art. 113, 7° de la ley 3001. 2) Excesos en la inversión y en las partidas conforme las ejecuciones presupuestarias, y aquí se pretende que se crea que las ejecuciones presupuestarias eran lo mismo que los balances de Tesorería: lo que pasa es que cuando se dieron cuenta de que la defensa insistía en el incumplimiento del art. 113, inc. 3° de la ley 3001, se apresuraron y dijeron que en las ejecuciones presupuestarias también iban los balances. Nada tiene que ver una cosa con la otra, ni siquiera los funcionarios obligados a confeccionar cada una: el contador y el intendente suscriben las ejecuciones; sólo el intendente, con la firma del tesorero, los balances, y eso no está. Si el ex intendente Irigoyen hubiera cumplido con el art. 113, inc. 3, de formar mensualmente los balances mensuales de Tesorería, no estaríamos aquí, porque en un balance mensual, teniendo los libros bancos, las conciliaciones bancarias o al menos las planillas excel que dice la Watters que realizaba, y teniendo los registros bancarios, no hubiera pasado nada. Pero aún se arriesgan a mentir porque las ejecuciones presupuestarias nada tienen que ver con los balances mensuales, y a riesgo de mentirosos, favorecen a su cliente, porque si las ejecuciones presupuestarias fueron mes a mes, y dicen que iba el balance, quiere decir que no había ningún faltante. Si hicieron las ejecuciones y ahí estaban los balances, cualquier contador va a decir que en los balances jamás se hubiera dejado de detectar un faltante, menos de la grosería de los que le imputan a Giménez. 3) Otra de las irregularidades: no implementaron el libro Inventario. Acá dijeron que lo hicieron. Pero al tiempo en que egresó Giménez, no estaba. O sea que a esa fecha no se sabía cuáles eran los bienes del municipio de Gualaguaychú, qué calidad tenían ni dónde estaban. ¿Y a eso se le llama una Municipalidad ordenada, como han dicho la querrela y el Fiscal, con todo lo que le exigían a diciembre de 2004? 4) Los libros diario y mayor están sin encuadernar, sólo computarizados. Miren la irresponsabilidad del contador, que no llevaba el

libro diario. 5) Incumplimiento de la sanción de una ordenanza de Contabilidad, corresponsabilidad entre Concejo Deliberante, el Tribunal de Cuentas (que no aplicaba sanciones) y el Intendente. 6) El resultado del ejercicio 2002 no coincide con el registrado en la Municipalidad. 7) Los saldos afectados al inicio del ejercicio no fueron ejecutados: ¿qué pasó con esa plata? 8) Hay un saldo de pensiones impagas que no es incluido en la planilla de Tesorería. 9) La cuenta de gastos y viáticos arroja un saldo que está observado porque no está regularizado. 10) Reitera el incumplimiento del art. 117 de la ley 3001. 11) Reitera la inexistencia de una norma general que regule o reglamente la entrega de subsidios por el Ejecutivo municipal. 12) Se realizaban compras directas en el ámbito de la Municipalidad que superaban el importe de los cuatro sueldos permitidos por ley. 13) En la mayoría de las órdenes de pago archivadas en los legajos de caja falta la firma del Presidente municipal, del secretario de Hacienda y el contador, y esa es una falta grave, dado que no se habría efectuado la autorización para realizar el desembolso. Es impresionante la cantidad de defectos. Este desorden en los legajos de caja es el mismo desorden que hay en los legajos caja ingresos. El Fiscal de Cámara, con toda liviandad, le resta importancia al grave defecto del legajo 16. Pero no, el legajo 16 prueba que esos legajos introducidos en la causa fueron armados. Fueron llevados por Pirovani y Garciarena. El folio 36 es una nota del Tribunal de Cuentas de septiembre de 2005, pero el legajo corresponde a una recaudación de diciembre de 2004. Así se prueba la ilegitimidad de la prueba: el legajo está foliado. En esas causas penales a las que ya se refirió, hay una en la que se remitieron los testimonios de las indagatorias donde Giménez marcaba las rutas del dinero; no eran pavadadas, sonceras. Terminaron en un archivo porque el mismo fiscal que intervenía en la causa dijo que, por el momento, no había elementos. Pero ahora sí debe abrirse la investigación con base en la documentación de esta causa. En la causa N° 1206 fue denunciado un incumplimiento de funciones de Irigoyen, entonces intendente, en cuanto había incumplimiento del art. 113, inc. 3, que obligaba a la realización de balances mensuales. Si hay una concertación entre el municipio y el Tribunal de Cuentas, lo marca esta causa. La Municipalidad había contestado que las ejecuciones presupuestarias podrían entenderse como balances mensuales. Luego se mandó un oficio al Tribunal de Cuentas, que contestó que, de acuerdo al informe brindado por la Municipalidad, podría entenderse que, con las ejecuciones, se estarían cumpliendo los requisitos de un balance mensual. Esto está en la causa 1206. A fs. 97 de esa causa hay un informe del Tribunal de Cuentas que dice "nómina de los balances mensuales de Tesorería". Y dice, mes a mes: verificado, verificado, verificado. ¿Qué significa, que no hubo observaciones? Entonces, en esos balances mensuales, si el Tribunal de Cuentas hubiera detectado algún faltante, y están hasta el 30 de junio de 2005, es un elemento de descargo, porque si el Tribunal de Cuentas y la Municipalidad mandaron esa documentación que decía que estaba todo en orden, quiere decir que Angel Giménez jamás se llevó un peso. Al 29 de julio de 2005 el Intendente estaba en una nebulosa total. El concejal Aloy le requería que le mandara los balances mensuales de Tesorería, agregando que con esos balances podían tener información de lo que pasaba a diario en el Municipio, e Irigoyen contestó que no sabía lo que le estaba pidiendo e iba a consultar al secretario de Hacienda. Pero no tenía que consultar con nadie. Esta es la prueba de descargo de que en la Municipalidad nunca hubo un faltante. ¿Por qué no se siguió para atrás, como dijo Cozzi? ¿Por qué se paró el 1 de enero de 2004, con todas las irregularidades que marcaba el Tribunal de Cuentas? Respecto de ese desorden, contradice al Fiscal en cuanto dijo que Giménez se escudó en ese desorden. Pero es justamente eso: el día antes de conocerse los hechos le estaban pidiendo la rendición de cuenta de la suma de \$ 2.830.000 de las cooperativas de trabajo que no habían sido rendidos. Fíjense qué coincidencia entre esa suma y la que acá se imputa como sustraída. Pero agarraron a este peregril sin poder político: entremos a la Tesorería, saquemos

las órdenes de libramiento y se acabó la historia. La Cámara de Concepción del Uruguay, como una tacha a la actividad del fiscal y del juez, a fs. 3851/66, en una brillante resolución fechada el 21 de diciembre de 2006, le decía a Cadenas que había aplicado el famoso principio de confianza como si fuera un salvavidas para que los funcionarios puedan excusarse. En este caso decía que no era aplicable porque el intendente no era una figura meramente representativa, sino quien encarnaba la máxima responsabilidad para que el sistema empleado en la administración del erario sea el más efectivo, prudente y controlado. Y le responde al doctor Federik cuando se preguntaba qué más podía hacer el intendente. Todo esto podía hacer: controlar, establecer un sistema de mayor efectividad, establecer los controles internos por oposición y no andar navegando entre la gente sin saber qué firmaba cuando firmaba los cheques. Es más, el mismo Tribunal dijo que el intendente Irigoyen no era un autómatas, no era un robótico, sino una persona que decidía. Giménez no decía nada. ejecutaba órdenes. No se trata de la verdad de Irigoyen y de los otros funcionarios políticos de la Municipalidad contra un hombre de carrera, como era Giménez. El principio de confianza no debía excusar al intendente para cumplir con las obligaciones que le imponía la ley 3001, no sólo en los arts. 118, 120 y demás, sino también un artículo olvidado, que es el art. 155, que establece que en todos los actos en que el intendente no hubiera actuado como hubiera correspondido, será solidariamente responsable de las consecuencias. Otra introducción ilegítima: los subdiarios de libramiento, que fueron elaborados por el contador Pirovani, no tienen firma del Tesorero, no pertenecen a Tesorería, ni prueban en contra de su defendido. La pericia contable los descalifica. Un subdiario puede haber para las compras. ¿Pero un subdiario de la contabilidad que llevó Pomés? Desde la foja Nº 62 hasta la Nº 264 pierden la correlatividad porque han sido armados, mal armados. Se han introducidos elementos, cambiado elementos. Es una mentira reprochable a Pirovani y pide que se decrete su nulidad. En la causa no hay un sólo balance de Tesorería ni de 2004 ni de 2005. Pide la remisión de testimonios para la investigación por el art. 275 de Oscar Pirovani, además de Mariela Watters. También dijo que existen las conciliaciones bancarias, ¿pero dónde están? ¿Es el libro King, esa libreta de almacén? ¿Eso demuestra qué se tiene, qué se comprometió y qué se giró? ¿Lo que se tiene en el municipio y lo que se tiene en el banco? ¿A quién le pueden hacer creer que eso puede ser una conciliación? En ese informe de subdiarios que ha introducido Pirovani habla de los elementos en virtud de los cuales se refiere a la veracidad de los hechos imputados a Giménez por los montos de los respectivos cheques. En ese subdiario y en esos informes, Pirovani habla de una maniobra de Giménez por los Sirat. Es tan burda la mentira de Pirovani para decir cómo se ingresaban, cómo se quedaba supuestamente Giménez con los ingresos, que está destruida por los testimonios de Lenzi, Galarza, Rébora y Broggi. Lo va a demostrar. En principio, los datos del Sirat que se traían de Rentas no tenían que haber pasado por caja, no había necesidad, ya que estaban en el banco. Esos Sirat jamás podían ser sacados. Pero tampoco podían ser sacados esos ingresos con los que, dijeron, se quedó Giménez. Lo dijo Lenzi. Empecemos por decir que Giménez no era cajero. Porque esa maniobra de la que habla el Fiscal de Cámara podría ser hecha si Giménez si era cajero. Pero todo lo que ingresaba era plasmado en la caja y ya quedaba inserto en el sistema informático. Entonces, cuando ingresaban los montos de recaudaciones, ya estaba, y lo dijo Lenzi: un ingreso, fuera de los Sirat, no podía ser sacado ni hurtado, salvo que se pusieran de acuerdo el cajero, el tesorero y el personal de Informática. Rébora, por su parte, que era quien manejaba los legajos de caja, dijo que tenía la documentación y la planilla: si algo no coincidía, se pedían explicaciones al empleado, y si no se las daba, no se daba la verificación. En estos legajos de caja que están introducidos ilegalmente en marzo de 2006, falta la confirmación de los depósitos: dice "depósitos a confirmar". Falta la confirmación que daba Rébora. Tampoco tenemos cuál era el cambio que se dejaba al cajero

para iniciar la actividad al día siguiente. ¿No iba todos los días Garciarena, todas las mañanas, a verificar los datos que había en los ingresos y recaudaciones en la Municipalidad? ¿Cómo se le pueda imputar a Giménez un faltante de cinco pesos, de 200 pesos, de 2.000 pesos? Es que el contador Pirovani quería que fueran muchos los hechos. ¿Pero qué documental hay que sirva para fundar una sentencia, ya no un procesamiento? No bastan las probabilidades. Se debe tener prueba fehaciente, legítima y convictiva. La mentirosa Watters dijo que las claves de Interbanking las tenía a todas Giménez, según su chamuyo. De acuerdo a lo informado por Interbanking a fs. 1401/29, 1439, 1474, 2601 y 3018, surge con evidencia las totales mentiras con las que se ha pretendido inculpar a su cliente de que utilizaba las tres claves de Interpyme. A fs. 1401 está el manual de Interbanking y allí se indica cómo se realizan las transferencias electrónicas, pero a fs. 1474 hay una importante información del banco Nación según la cual las claves se entregaron bajo firma a cada operador de envío. Operadores podía haber muchos. Watters era uno de ellos. Pero los operadores de envío era tres. Martínez Garbino, en uno de esos informes, aparece recibiendo una clave. Acá mintió. En estos informes se establece que el usuario concurre al banco, se le da la clave y él, secretamente, le anexa un dato más: un punto, una letra. Pero ese dato solo lo conoce el usuario. En el informe que han traído a la causa, esos datos son actualizados mes a mes. El informe nuevo es concreto cuando dice que es una clave adicional al nombre del usuario. Y acá tenemos que Irigoyen fue el último que apretó la tecla en algunos casos. A preguntas concretas de la defensa, informaron que durante el periodo aludido el sistema no fue vulnerado: no registraron ningún incidente de seguridad y no se detectaron anomalías ni irregularidades. Cada uno tiene una clave personal e intransferible, pero si uno se la da a otro, se aplica el principio de que la torpeza no da derechos. Como dijo Cozzi: hay que pensar que eran todos torpes. Se la pudo dar a cualquiera, a Rébora, a Broggi. Todas las transferencias fueron ejecutadas por los tres usuarios de claves y de claves de envío, no simples operadores. Respecto de los cheques, hace mención a un cuadrito que Giménez hizo en el pizarrón y que quizá muchos no lo vieron. Para los ingresos en el Sirat había un circuito de controles que eran 12 desde que salía la orden de compra o la orden de libramiento o la orden de hacer alguna operación, como el pago de sueldos. Todos esos controles en la parte de Sirat partían de Rentas, había un control del Bersa, otro de la Tesorería a través de la acreditación. También de Rentas, y parece que Pirovani no hubiera tenido idea de que se hubiera ido algún Sirat. Cozzi dijo que el control de los Sirat era de Rentas. Había un control de la Contaduría, que emitía la boleta de ingreso. De allí volvía a Tesorería. Había un control de cómputos. Otro de la directora de Control de Gestión y Presupuesto. Contaduría hacía después un control de toda la recaudación. Por el circuito de controles que fue explicado por su defendido en la indagatoria debían pasar las órdenes de libramiento, los legajos de caja ingreso y egresos, las transferencias de cuenta a cuenta. Se refiere a un elemento que parece que todos han olvidado y que es la pericia contable realizada por los peritos oficiales y peritos de parte, ni siquiera mencionada por la querrela. Y es la pieza fundamental que define la cuestión. Fue confeccionada por peritos terceros y ajenos a la causa, sin contaminación, porque las pericias de Lenardon y Tortul, la pericia de Burón y los informes de Pirovani contaminaron la causa. Las dos primeras recibían información del propio Pirovani. La pericia contable, que llevó un año y pico, imaginen el trabajo que requirió, está compuesta por una parte general y un cuerpo de pericia que no ha sido objetado por nadie. La parte general es una información ilustrativa de lo que deben ser los libros, con las disidencias de Parisi, Fretín y Cis sólo en puntos determinados. Pero el esquema central de cómo deben ser llevados los libros, por más objeciones y disidencias que haya, es el que debe observar normalmente un funcionario público. Puntos importantes: del 1 al 25, no obstante las disidencias: se establece cómo deben ser llevados en un ente público, con mínimas formalidades intrínsecas y

extrínsecas. Como dijo el contador Cozzi: cualquiera puede hacer contabilidad en un libro de almacén, pero no si quiere dar fe. Destacan que no había un libro inventario, de imputaciones, libro caja ni de registro de contribuyentes. Se le ha querido dar entidad de libro caja al balancete, que son dos hojitas firmadas. Los balancetes son saldos globales, Si el contador contabilizó en base al balancete, la contabilidad está sustentada sobre bases falsas. "Balancete" es una palabra que no existe en los libros de contabilidad, ideada para sustituir lo que el intendente debía hacer y que era el balance mensual de Tesorería. El balancete no es nada, es un simple informe, no es una minuta de contabilidad y no es la documentación con la que debió hacer su trabajo el contador: si la contabilidad de Gualaguaychú no está sustentada sobre la base de documentación que debió haber examinado el contador, tenemos que todo lo que dice Pirovani es falso, porque se hizo con los balancetes. Los libros no cumplían con normas mínimas que establece la ley 3001. La ley del Tribunal de Cuentas lo imponía, también: libros rubricados y sellados. Se trata de normas imperativas. La querella dice que no había norma que obligara al intendente. ¿Cómo que no había? La ley 3001 obligaba al intendente, así como la ley 5796, la ley del Tribunal de Cuentas y la resolución Nº 12 del Tribunal de Cuentas, que les imponía al contador al final de cada ejercicio y antes del 30 de abril enviar toda la contabilidad organizada y las conciliaciones bancarias. Y esas conciliaciones no existen en la causa, no están. Y Watters dice que las hizo. ¿Quién miente? Es lo que se debe establecer. ¿Por qué no tenemos las conciliaciones bancarias mes a mes? ¿Por qué no tenemos las hojas excel? Porque las escondieron para dar seguridad a las falsas denuncias e insertar en contra de su cliente 91 hechos que debieron estar contabilizados en las cuentas de la Municipalidad. ¿Quién puede creer que ninguno de estos funcionarios de carrera vio que se iban 210.000 pesos? ¿Watters, que hizo la conciliación bancaria de febrero, no lo vio? Claro que sí, como vio otros faltantes. No hay nadie que se precie de objetivo que pueda creer esa barbaridad. La pericia contable también habla de la falta de sanción de la ordenanza de Contabilidad, una falta grave. Los cheques estaban emitidos a la orden de la Municipalidad y eso era una falta. Si era para proveedores, debían salir a nombre de éstos. Se habla de la costumbre. Pero la costumbre no era responsabilidad de Giménez, era responsabilidad del intendente. Y si no tenía cabeza el intendente, tendría que haberla tenido el secretario de Hacienda, que era el superior jerárquico de Pirovani, de Pomés, de Garciarena y de Rébora. Nadie vio nada, cinco organismos en un sólo círculo y nadie vio nada. En cuanto a las notas de débito, según Pirovani a fs. 3436, la nota de débito iba al banco y el cheque se anulaba. En la segunda declaración dijo que se había equivocado: la nota de débito iba con el cheque al banco y Giménez se quedaba con el cheque. Todos los funcionarios de la Municipalidad que declararon en Instrucción, Pérez, Pomés, Garciarena e Insaurralde, dijeron que no había emisión de cheques sin libramiento. Lo dice Duarte, lo dice Reyes, todos los que trabajaban en la Tesorería. La inexistencia de las órdenes en esos cheques no significa ninguna sustracción sino que fueron sacadas de la esfera de custodia y guardadas quizás en algún recoveco. Los cheques emitidos a la orden de la Municipalidad eran ya una irregularidad, según la pericia. Eran endosados por los tres firmantes. Quién los cobraba, no lo sabemos. ¿Por qué? Por varios cosas. Los peritos contadores dicen que se desconoce la identidad del cobrador. No podemos probar esa cobranza por testigos, pues ellos, en este caso, no sirven. Hay que tener algo y ese algo es la falta de cumplimiento de las obligaciones de los bancos en tener el endoso recibo. Los cajeros incumplieron sus deberes por no pedir el endoso recibo: nadie preguntaba "quién es usted". Reyes reconoció que cobraba cheques. Y es burdo lo que dice Londra al respecto: que las notas de débito iban por un lado y los cheques por otro. Pero además de todo eso, lo que no tenemos con los legajos de caja egreso. Y así estuviera Giménez en los 91 hechos cobrando, así hubieran visto 5.000 personas que se ponía la plata en el bolsillo, no tenemos lo que el contador Cozzi

explicó muy bien: qué se pagó con esa plata. Porque con esa plata pagaban subsidios, 4035, sueldos y aguinaldos, jubilaciones, cooperativas. Y se pagaba con la plata que estaba en el banco. Pero el hecho de que aparezca Giménez en la filmación es la base de la imputación. Esto tiene bases falsas, puro chamuyo. En cuanto a las órdenes de pago y las órdenes de libramiento, hay un punto esencial: eran preimpresas, pero no prenumeradas; entonces no se sabe cuántas se emitieron en un determinado periodo, porque si se tuviera que una orden de pago para extraer dinero para pagar los sueldos del municipio estuviera preimpresa con un número tal, se podría iría a buscar esa orden y se vería que pasó, a quién se pagó. Pero no eran prenumeradas; la numeración se la daba el sistema, que era endeble, como dice la pericia contable, y con súperclaves que tenían Reborá y Garciarena, con las que los datos se podían modificar. Duarte mismo decía que tenía que borrar los datos cuando la impresora se atascaba. Y todavía se inculpa a su defendido de haber hecho cheques a máquina, cuando era sabido que el cuarto cheque no pasaba por el sistema y había que hacerlo manualmente. No era un sistema, sino simples módulos, uno que ni siquiera previó la posibilidad de contabilizar una nota de débito. Respecto de esta cuestión, Pérez también cambió su declaración. Dijo en su primera indagatoria que, según creía, el cheque se anulaba. Luego dijo que la nota de débito iba con el cheque. Irigoyen quizá dijo la verdad. Pero no sabemos qué pasaba con la nota de débito. Irigoyen dijo que la nota de débito iba con el cheque y éste era el documento que valía; es más, se preocupaba porque era de cooperativas: si había un cheque más custodiado era ese, porque se esmeraba, según dijo, en llamar al banco para pedir que se atendiera a los cooperativistas aunque sea por la puerta del costado. Él mismo se encargaba. Entonces cómo pueden estar imputando a Giménez que otro cheque, un mes después, se correspondía con ese otro cheque tan custodiado. Pero es que aquel otro cheque se correspondía con otra orden: el anterior lo había custodiado muy bien Irigoyen. Y se equivocan con que esas notas no tenían fuerza para el pago: dice "debítese de la cuenta 5712". No era una simple nota. La otra posibilidad es que el banco pagara con la nota y se quedara con el cheque. Incluso podía ser que se quedara con el cheque el mismo que iba con la nota de débito. Todo puede ser. Cada uno da una versión distinta. Pero lo que le quieren imputar a Giménez es una barbaridad y va a dar un ejemplo práctico para destruir la nota de débito. Garciarena dijo haber encontrado órdenes de libramiento con la sola la firma de Pomés y algunas sin firma, como la de \$ 71.000, que igual se pagaron. Pero entonces lo que hacía Giménez era ilegal y lo que hacía Pomés, no. Hay una serie de órdenes de libramientos incompletas porque les faltan las firmas del secretario de Gobierno. Pero a fs. 1233 está la nota en la que se dice que se haga un cheque. No se sabe si realmente se hizo. Ahora bien, respecto de los cheques de \$ 113.280 y de \$ 114.000, se pretende sumarlos para imputarle su cobro a Giménez por una idea de Pirovani. Pero a fs. 1263 hay un listado de cooperativas -que no son todas y no sabemos cómo se les pagaba a las otras- donde a la cooperativa 25 de Mayo se le paga una suma de \$ 7.420. Si vamos a la otra planilla las sumas se incrementan en más de \$ 10.000 pesos en algunos de los casos. A explicación concreta que le pidió a Garciarena, dijo que el contador Pomés dispuso que distribuyera también el importe de \$ 114.000, que está a fs. 1270. Entonces habría dicho Pomés que se pagara el importe distribuido de \$ 114.000. Tenemos dos cheques: \$ 113.280 y \$ 114.000. El de \$ 113.000 se correspondía con los legajos de caja de cada una de las cooperativas que acá no están. Y el de \$ 114.000 quedó sin efecto, porque se sumó a los montos originarios de cada una de las cooperativas. Pero la prueba evidente de la falsedad de las imputaciones es la hoja en la que Pomés, a fs. 1266, ordena depositar todo en el Bersa. Eso quiere decir que desapareció el de \$ 113.000 y el \$ 114.000 y se hizo un cheque por \$ 227.000. Y los dos anteriores se corresponden con otra orden de libramiento. Si no, lo que escribió Pomés es falso. Hay un débito a cooperativas por \$ 227.000. Y si hay un cheque, no podían ser dos. Y si eran montos

distintos, no podían ser los antiguos de \$ 113.000 y \$ 114.000. Con esta sola ejemplificación se demuestra que todo lo imputado a su cliente por las cooperativas es falaz. Y demuestra otra falsedad. ¿Hay alguna constancia en la causa de que los montos de los pagos a cooperativas fueron devueltos a la cuenta de rentas generales? ¿Por qué se hacían las notas de débito para que se debitara de la cuenta 5712 si tenían una cuenta propia? ¿Robaban de la otra cuenta? Se sacaban de fondos públicos cuando debía haberse debitado de la cuenta de afectación especial. ¿Y alguien se preocupó por saber si esos fondos que fueron detraídos, volvieron? No. Entonces tenían un sobrante en las otras cuentas. ¿Quién lo tomó? Eso es malversación de caudales públicos. Los fondos con destino especial no se tocan. Los pagos a cooperativas, en realidad, funcionaban como subsidios, cuando debían dárseles lo que el Estado nacional había mandado. Se cometían muchísimas irregularidades. Se pagaba solo a algunas; otras quedaban sin cobrar. No hay constancias de que esos subsidios volvieron. Hay unos informes de Tribunal de Cuentas de 2010 según los cuales los pagos a cooperativas no se habían devuelto. Es más, la Municipalidad de Gualeguaychú y el Tribunal de Cuentas les perdonan a las cooperativas \$ 330.000 que no fueron devueltos. Por otro lado, las conciliaciones bancarias eran un sistema de control y está muy bien marcado por Parisi, Cozzi, Cis y, en algunos puntos, Fretín. Hay un punto fundamental en la pericia contable que dice que no se sabe si los libros que están hoy en la causa son los mismos que dieron lugar a la compulsión por la realización de las periciales que fueron introducidas por el contador Pirovani. No hay en la causa algún programa por el que se hubieran llevado a cabo esas auditorías. Otro de los elementos importantes: en todos los puntos, los peritos contadores oficiales señalaron la falta de controles y que los faltantes debieron haberse descubierto antes, poniendo énfasis en la responsabilidad del contador sobre la falta de controles, máxime cuando el Tribunal de Cuentas alertaba sobre esas faltas de controles. También se refirió la pericia a las deficiencias del sistema informático. No existían claves seguras. Pirovani entró a la oficina de Giménez y siguió trabajando en su computadora. Lenzi, igual. Si realmente el contador Giménez hubiera hecho todas estas maniobras, algún rastro debió haber quedado. ¿Qué pasó con todo lo que estaba en la máquina de Giménez? Porque Zappettini dijo que no había datos de interés para la causa. Y si hubiera habido una transferencia con las tres claves, ¿dónde está? ¿Y las operaciones económicas y financieras? ¿O la máquina de Giménez no tenía un solo dato? Los mails podían ser cambiados si tenían la misma cantidad de bytes. ¿Qué hicieron con los legajos de caja archivados? ¿Hicieron algún inventario el 30 de junio? ¿Y el 1 de julio? Todas esas falencias permiten afirmar que los elementos de prueba han sido introducidos ilegítimamente y en contra de un imputado, lo que veda expresamente el art. 275 y resulta violatorio de los artículos 16 y 18 de la CN. Hay en la causa legajos de caja ingresos, por supuesto que para imputar a Giménez. Pero no están todos: los peritos no pudieron verificar si un ingreso estaba en un día anterior o posterior. Respecto de los hechos que conforman las imputaciones por los legajos de caja, amén de reiterar las observaciones formuladas en la indagatoria de su defendido, también han de señalarse algunas graves deficiencias de los llamados legajos de caja, que no conforman documental fehaciente, como dijo Cozzi: no están cosidos, foliados ni firmados. De la pericia contable surge un hecho importante: ya estaba cerrado el ejercicio 2004 al 31 de diciembre de 2004 y eso marca un hecho fundamental que favorece a su defendido. Porque si a esa fecha ya estaba cerrado el ejercicio, y según la señora Watters, ya estaban hechas las conciliaciones bancarias, ninguno de los hechos que son imputados durante 2004 podía tener cabida como faltantes. ¿Qué pasó con esas conciliaciones, se las comió Pirovani? Al 31 de diciembre, estaban. Lo que pasa es que ese ejercicio presupuestario, al 30 de abril, todavía no había sido remitido. El Tribunal de Cuentas es corresponsable porque si no tenía el ejercicio presupuestario 2004 al 30 de abril de 2005, cuando estuvo en Gualeguaychú en una



auditoría debió haber pedido esas conciliaciones. Según Marta Garciarena, se las llevó. En esas conciliaciones había un faltante de \$ 150.000, que según Watters, por un ajuste, lo arregló. Después vinieron Pirovani y el Tribunal de Cuentas e hicieron otra conciliación que figura en la causa. La hacen en julio de 2005 para poder cerrar el ejercicio 2004. Pero tampoco es suficiente y siguen trabajando Pirovani y Garciarena hasta fines de diciembre de 2005 -una irregularidad- y detectan una suma que no cuaja de \$ 156.000. Un resultado distinto al que daba la conciliación de Watters y la anterior de Pirovani. Quiere decir que de los Sirat y de los faltantes de 2004, en esas conciliaciones y en ese cierre de ejercicio no hay nada. Cómo pueden estar imputando a Giménez hechos de 2004 cuando el cierre del ejercicio, aprobado por el Tribunal de Cuentas, no detectó ningún faltante. En ninguna de esas conciliaciones nadie detectó ningún faltante de los Sirat. La verdad es que los legajos de caja fueron armados con posterioridad al egreso de Giménez. Se prueba con que fueron incorporados a la causa en marzo de 2006; lo prueba con el legajo N° 16, donde aparece incorporada una boleta del Tribunal de Cuentas de septiembre de 2005 en un legajo de diciembre de 2004; lo prueba con legajos no foliados; con legajos que tienen foliatura de la mesa de entradas de la Municipalidad -¿para qué tenía que ir el legajo a Mesa de Entrada?--; con legajos que tienen foliatura de la Secretaría de Hacienda -no tiene nada que ver--; con otros que no están firmados; con otros que tienen comprobantes de Sirat cuya fecha no se corresponde con la fecha de la recaudación, como el del 18 de diciembre de 2004 que tiene una boleta del Sirat del 23 de enero de 2005. Agarraron cualquier boleta y la metieron, pero no se dieron cuenta de que en la tapa el legajo tenía la fecha. En el apresuramiento cometieron muchos errores. Por ejemplo, en todos aparece la planilla "depósitos a confirmar". Conforme lo dijeron Rébora, Broggi y Galarza, ellos confirmaban la recaudación diaria, tanto los Sirat como los ingresos por caja y la de recaudadores externos. Eso no está en los legajos presentados. Y no está porque fueron armados con posterioridad. Hay otros legajos con falencias: el 17, el 19, el 20. No prueban nada en contra de su cliente. Respecto de las imputaciones referidas a los legajos de caja, hay defectos en la imputación: en el hecho 88, por ejemplo, en que se señala que el monto se encuentra "debidamente contabilizado pero no ingresado en la cuenta 5712": el concepto ya es exculpatorio, porque si se encuentra bien contabilizado no puede nunca haber salido de la contabilidad. Ya estaba en el sistema. El ingreso se hacía por caja. Eso estaba bien contabilizado. Garciarena encontraba todo perfecto. Luego, toda la documentación iba a Informática, donde Rébora daba la confirmación. A todos los legajos les falta la planilla confirmada, la planilla de recaudación diaria, la firma del tesorero en muchas planillas de recaudación y fundamentalmente se encuentran agregadas boletas de Sirat que no se corresponden con la fecha de la recaudación. Hay otro elemento que nadie ha detectado: la foja 497. La Municipalidad tenía una tarjeta de débito. Nadie investigó qué se sacaba con esa tarjeta, de qué cuenta. Es favorable para su cliente. Si la hubiera tenido él, ahora estaría imputado de todas las extracciones que se hicieron con ella. Todos los legajos de caja fueron impugnados por su cliente y a ellos se remite. Además del verseo de Watters en cuanto a la elucubración del cuento de la confesión, de la afirmación de que la contabilidad estaba bien y se contabilizaba con los balancetes, está la perla de la declaración de Troncoso, que contravierte por esas puntuales aseveraciones: Troncoso estuvo imputado, era un socio de TPV, con problemas con los otros, con una quiebra que no se demostró y que vino a darnos la versión de que, según le decía Varone, tenía préstamos que podían estar compuestos del contenido de algunos mails obtenidos de la computadora de Giménez, que ya ha tachado de nulidad por no haberse sellado la base de alimentación. Varone y Porreca, en sede instructoria, dijeron otra cosa. Miente Troncoso, porque los propios integrantes del municipio quisieron hacer aparecer como que su cliente había confeccionado un formulario de proveedor. Varone contradice a

Troncoso. Aquél dijo que estaban en el listado de proveedores. Dijo que llamaban al municipio y se presentaban en licitaciones. Está bien. Y cuando los elementos de computación que se les compraba no eran de la calidad pretendida, se devolvían. Troncoso tiene problemas con los socios. No tiene problemas con la Municipalidad ni con Giménez. Tiene algún problema con la sociedad, que se habría presentado en quiebra y tendría enemistad con Varone. Las transferencias electrónicas que se hicieron con la firma de los tres son legítimas, y si no lo son, debería demostrarse de qué forma distrajo Giménez esa plata habiendo un contrato de suministro y un registro de proveedores en el que estaba Varone. En lo que miente la directora de Suministros es en que no hubo contrato con TPV. Acá no se ha traído ningún dato de que ellos no hubieran hecho un contrato determinado o que no hubieran efectuado suministros. Hay un informe brindado a esta Cámara a fs. 6243/4 en el que Varone y Porreca dicen que debido al tiempo transcurrido y la extinción de la sociedad no obran en su poder constancias de operaciones efectuadas con la Municipalidad, sin perjuicio de lo cual las operaciones fueron bancarizadas, por lo que los bancos debían tener constancias de ellas. Por otro lado, los libros bancos incorporados luego de la segunda declaración indagatoria fueron introducidos por Pirovani sin que nadie lo pidiera. Lo vio la defensa personalmente ingresando en el despacho de Cadenas trayendo eso como si fuera un obsequio. Conforme Parisi y Cozzi, ese libro es un simple listado. Contiene errores sin salvar y es anillado, por lo que se le pueden cambiar o modificar datos. Si a eso se agrega que, gracias a la superclave de Marta Garcarena, se podían modificar los números de cheques y hacer cualquier cosa, es inimaginable lo que pudo haber ocurrido. Algunas deficiencias de ese libro banco, que es, en verdad, un listado: en general, no aparecen los números de cuentas, no está foliado, no tiene transporte, no se puede verificar el saldo inicial, son fotocopias, no tienen firmas, tiene fechas testadas. El 7 de enero de 2005 aparece una corrección en una operación que no fue salvada. Al 14/02/2005, faltan cheques, lo que es importante porque son coincidentes con una de las imputaciones que se realizan a su cliente; se trata de los cheques Nº 99.067 a 99.072. Al 15/02/05 hay registrados nueve cheques anulados. Al 18/02/05 hay dos cheques, los Nº 99.498 y 99.499, que no consignan montos, parecen ser en blanco o virtuales. Al 23/02/05, falta el Nº 99.606, que también coincide con una imputación. A partir del 2/03/05 aparecen cheques sólo con cuatro dígitos, esto es muy importante, porque los cheques tenían más de seis dígitos, y si se utilizaban los cuatro últimos podía ser cualquiera de los anteriores. Se han sacado numeraciones íntegras de cheques para hacerlos aparecer por otros cheques que tal vez tenían coincidencia con los hechos de la causa. El 9 de marzo hay cheques anulados, el Nº 9869 y el Nº 9112; no se menciona la numeración ni tienen correlatividad. El 17/03/05 hay una recaudación que no incluye importe y se vuelve a repetir en junio, pero en aquella fecha hay un cheque de \$ 380.000 que no tiene registrado número de cheque correlativo, que debería ser el Nº 10.849, de acuerdo a cómo venía la numeración. El 14/04/05 aparecen tres cheques sin importe. El 26/04/05 se repiten dos cheques sin importe. El 27/04/05 hay pérdida de correlatividad; eso es importante, porque significa que varios cheques fueron anulados o modificados con la superclave. El 24/05/05 hay cheques sin numeración, que aparece agregada a lápiz. El 9/06/05 hay un cheque en blanco. El 13 de junio de 2005 hay un cheque por \$ 200.000 sin numeración. Para todos los testigos que decían que no aparecía el cheque del millón de pesos, el mismo resumen dice que el 22 de junio estaba depositado. El 27/06/05 faltan cheques, no están en el listado. Al 29/06/05 falta el cheque de la imputación, que se agrega a lápiz. Remarca que a marzo y junio de 2005 en el Bersa figuran gastos varios: el pago del sellado para conciliaciones bancarias. Alguien miente, porque la señora Watters dijo que no podía hacerlas. Entonces, ¿por qué se consigna en el libro banco? En la pericia contable, remarca un hecho fundamental: el ingreso de \$ 30.000 que se encuentra en los resúmenes y

no se registra en el libro banco. Es una de las irregularidades señaladas por su defendido en la indagatoria, a la que se remite. Sabe que el tiempo es tirano, que no ayuda a este alegato; debe comprenderse que es una tarea ciclópea resumir 7.000 fojas y que a su cliente se le han imputado 91 hechos sobre la base de documentación criticada, prueba ilegalmente introducida y nula en todos los casos que fueron señalados, esto es: 1) nulidad de todas las actas que se derivan del 30 de junio de 2005; 2) De todas las intervenciones telefónicas por abusivas; 3) Nulidad de las filmaciones; 4) Nulidad de los informes de auditoría N° 1 a N° 5, efectuadas por Pirovani, por no haber tenido contralor de la defensa; 5) Nulidad de la imputación que se ha formulado por los ocho hechos, siete cartulares y una nota de débito, suscriptos y endosados por Sergio Delcanto, de quien ni la fiscalía de Instrucción ni la Fiscalía de Cámara han pedido investigación. Esa es otra violación del debido proceso, porque un firmante y endosante de cheques nunca fue llamado ni siquiera como testigo. Esa nulidad es manifiesta porque falta la integración de aspectos objetivos y subjetivos en la responsabilidad que le cabe a Delcanto en la signatura de los cheques librados y endosados, y la defensa puede sostener que todo ha sido cobrado por Delcanto. En relación con las otras nulidades, se remite a lo ya expuesto. Por último, señala que ha existido una transgresión al debido proceso en cuanto los demás encartados han sido imputados por una cantidad mínima de hechos en comparación con su cliente, a quien le imputaron 91. ¿No era que los 91 hechos debían integrarse con todos los funcionarios responsables? ¿Cuál es la distinción para que, en violación del principio de defensa, el señor Irigoyen venga investigado por ocho hechos, Pérez por 18 y Pomés por ninguno, solo por no haber mirado las conciliaciones, e incluso Delcanto por ninguno, ni siquiera sospechado? Esas graves violaciones importan un ataque al principio de inocencia que envenena todo el proceso en virtud de tales irregularidades, por lo que solicita la absolucón porque, además de las nulidades, de la introducción ilegítima de prueba y de la violación de las garantías fundamentales, no hay ningún elemento que demuestre que Giménez se llevó un solo peso ni dentro ni fuera del ámbito de la Municipalidad de Gualaguaychú..". A lo fines de contestar la demanda civil toma intervención "...El **doctor Martín Cespedes**, manifiesta que viene a contestar la acción civil en representación del demandado Angel Giménez, manifestando que ratifica los fundamentos de la defensa penal en cuanto a la falta de elementos incriminatorios, pero en particular niega los 91 hechos que se imputan, en cualquier modo, sea bancario, digital o manual, que hubiese permitido obtener o sustraer fondos públicos en forma ilícita, rechazándose la demanda en forma principal en base a los cinco presupuestos de responsabilidad civil: el hecho, la antijuridicidad, la relación causal, el factor de atribución y el daño. Vamos a empezar a la inversa: por el daño. El art. 1069 del Código Civil dice que no hay condena civil sin daño. Esto es independiente del proceso penal. Tiene que estar demostrado. El daño tiene que ser cierto y real, como dice Mosset Iturraspe. No puede ser hipotético, una mera especulación. En esta causa no se ha acreditado ni siquiera un perjuicio como subespecie del daño porque no se sabe, como dicen las pericias contables, si existe daño, qué pasó con los fondos, pero principalmente no se sabe el origen, la causa de los movimientos, el destino de esos fondos y, finalmente, si alguien los percibió. Es hipotético y conjetural porque los fondos pueden haber sido cobrados por su destinatario final, por el proveedor, pero no lo sabemos, porque los cheques se libraban sin imputación, sin orden de libramiento, y sabemos que los cheques, como títulos abstractos, no remiten a la causa. Porque tenemos títulos causales y títulos incausados. Un cheque no representa nada, sólo una suma de dinero, pero no se sabe a quién se pagó y por qué. Eso lo dice el contador Cozzi en la pericia y lo ratifica la contadora Parisi. Entonces encontramos una demanda vacía de contenido. No se sabe qué se reclama, pero sí que es totalmente inadmisibile. En relación al daño, se remite a todas las pruebas referidas por la defensa penal y se atendrá fundamentalmente al análisis de la pericia

contable, que es la prueba por excelencia en el proceso civil. Lo dijo el Superior Tribunal de Justicia en el fallo "Andrade contra CNA", por ejemplo. La pericia contable es la prueba esencial porque importa un conocimiento técnico específico de la materia de la cual no nos podemos desprender so pretexto de arbitrariedad sin un elemento sustancial o formal que no nos convenza. Podemos objetarla, observarla y requerir explicaciones, pero si la pericia conforma, sustancial y formalmente, no podemos desprendernos de ella. Es la prueba por excelencia porque este juicio tiene suma relación con la contabilidad de los fondos públicos. Los contadores oficiales coinciden en que el manejo de la contabilidad era desprolijo, rudimentario, en muchos casos no cumplía con la ley 3001, con el art. 129, no fueron aportados los cuatro libros que se requieren: libro caja, libro de imputaciones, libro contribuyentes y libro inventario. Ya tenemos un incumplimiento legal. Pero además se basaba en una ordenanza derogada. Vamos a suponer que no había una ordenanza sobre la cual basarse. Pero no podemos obviar que el municipio, para el manejo de los fondos públicos, debió llevar una contabilidad ordenada, y que pueda probar y haga fe de sus libros. Los libros no hacen plena fe de sus actos. Los libros no tienen registros. Ni siquiera, haciendo analogía con el art. 63 del Código de Comercio, los libros cumplían con una contabilidad rudimentaria, como la que podría llevar un comerciante. Lo dice el contador Cozzi y se remite a los puntos fundamentales de la pericia. Los legajos se encontraban sin coser, es decir que podían cambiarse uno por otro, podía modificarse y sustituirse. El manejo de ingreso de las claves ya lo refirió la defensa penal. No se aportaron los libros obligatorios. Los balancetes ocasionalmente estaban firmados. Los cheques no estaban firmados por quien los cobraba; sobre este punto, el contador Cozzi señala que hay una recomendación del Tribunal de Cuentas respecto de la importancia de que los pagos se realicen por cheque, y se requería a los municipios que en caso de sumas importantes, más en estas de las que aquí hablamos, los pagos debían efectuarse por cheques. Los cheques tenían que ser nominados, tenían que ser suscriptos y no podían ser al portador. Los cheques muchas veces salieron al portador. Pero lo que no podía obviarse era la firma endoso, el recibo en procuración, firmado en la entidad bancaria. El contador Cozzi afirma que no podían haber sido pagados. Esto demuestra que el daño no está, no existe. No se sabe quién cobró esos instrumentos y no se sabe si tuvo un destino efectivo, dónde fueron a parar esos fondos, si cumplieron el fin propuesto, no se sabe para quién salieron, adónde fueron ni quien los cobró. No hay daño cierto. Por lo demás, se verifica emisión por fuera del procedimiento contable. Respecto de las cooperativas, no se cuenta con los resúmenes de las extracciones, por lo cual no se sabe si se pagó lo que se tenía que pagar, o si se pagó. No han sido efectuadas formalmente las conciliaciones bancarias y no se pueden controlar, dice el contador Cozzi. En este punto el Intendente y el contador no efectuaron ningún control. Y concluye el contador Cozzi con algo relevante: de esta manera, dice, no podemos realizar ningún control que permita verificar, de manera confiable, cuántas órdenes se emitieron en 2004 y 2005. No sabemos de qué fondos públicos estamos hablando. No se cumple con el primer presupuesto para cualquier acción civil, que es el daño. En ese punto la prueba fundamental es la pericial contable. En lo que respecta al factor de atribución, Kelmelmajer de Carlucci nos dice que es la razón por la cual una persona deberá hacerse responsable del daño provocado a otra. ¿Cuál es la razón suficiente por la cual Giménez tiene que hacerse cargo de los daños que no están probados y ni siquiera insinuados en esta causa? La demanda, en primer lugar, imputa por dolo, por sustracción. A la ligera, citan el art. 909 y el art. 1112 de la responsabilidad del funcionario como pretendiendo imputar por culpa al no estar acreditado el dolo ni por asomo. No es suficiente. La demandada peca de ligereza porque el único factor de atribución que fundamenta a lo largo de su promocional es la sustracción, es el dolo. Hemos negado categóricamente ese dolo. No está probada en la causa la alegada sustracción ni la

intervención de Giménez en ninguno de los 91 hechos que se imputan y ni siquiera rozan a nuestro mandante. El art. 1067 dice que hay dolo en el acto ejecutado con intención de dañar y a sabiendas. La intención no la pueden probar, pero el acto a sabiendas no lo pueden acreditar por manifestaciones o hechos externos que exterioricen esa voluntad. No existe ningún elemento que vincule a nuestro mandante con los 91 hechos que ligeramente le imputan como responsabilidad en participación dolosa. En este aspecto es una clara deficiencia del actor civil en este proceso la imputación por culpa en subsidio de nuestro mandante. Por otro lado, se ha desistido de los otros demandados en forma manifiestamente inadmisiblemente. Si pretendidamente se reclama el resarcimiento de daños, y el municipio, por la teoría del órgano, está requiriendo el resarcimiento del daño a su cabeza máxima, el intendente, así como a su contador por omisión y falta de control, por la irregularidad en la prestación del servicio, cómo puede desistir de una acción donde se reclaman fondos públicos. Es un error que manifiesta la ligereza e imprudencia de esa acción. A todo evento, aunque lo rechazamos, si se funda la demanda por culpa, entendida como negligencia, imprudencia o impericia, ningún hecho que se imputa roza a nuestro mandante. Lo que sí sabemos, al no cumplirse el art. 1109, es que, si existe culpa, es del propio órgano municipal en el manejo de los fondos públicos. No se cumplió con la ley 3001, no se llevó la contabilidad en doble ejemplar en libros rubricados y foliados, no tienen fecha cierta, rara vez tenían suscripción, los cheques se cobraban sin endoso y no tenían órdenes de libramiento, no se sabía por qué se pagaba: como dice el contador Cozzi, antes de ver qué se pagaba había que ver adónde estaban destinados; si estaban destinados a las cooperativas de trabajo, no tuvimos los extractos bancarios y no sabemos si cumplieron con el fin propuesto. Si asentamos la acción en la culpa, la culpa es de la propia víctima. Esta parte asienta su defensa en el art. 1111, es decir, es responsable quien ha permitido por su propia negligencia el daño. En este sentido el Código Civil no establece un estándar de responsabilidad, pero el art. 512 cita la naturaleza de la obligación y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el art. 902 nos dice que cuanto mayor sea el deber de actuar con prudencia y conocimiento de los actos, mayor será la responsabilidad. Y ahí nos dice Stiglitz: ese artículo está hablando de la responsabilidad del Estado en el manejo de los fondos públicos. El art. 909 habla de una condición especial en el agente, que en este caso debemos tener como prisma para evaluar la responsabilidad: es un profesional en el manejo de los fondos. La jurisprudencia civil, comercial y laboral ha juzgado esa responsabilidad agravada en bancos, instituciones financieras, aseguradoras, y qué menos podemos pedir al municipio, que es experto en el manejo de estos fondos. Por el contrario, como dicen las pericias, no cumplían con la responsabilidad mínima de un comerciante. Nada podían acreditar. No podemos apreciar con veracidad que decían los libros, qué registraron. En punto a la culpa, debemos resaltar la prueba pericial contable. Por lo demás, la mucha prueba testimonial que se aportó, a la que ya se refirió la defensa penal, nada aporta, no roza a nuestro mandante por las imputaciones por dolo o por culpa, pero en este punto citamos el art. 1137 del Código Civil donde se regla sobre modos probatorios: habla de instrumentos públicos, privados, documentos emanados de la parte contraria, por ejemplo, y se establece expresamente que en este tipo de casos no puede hacerse valer la prueba testimonial, sino ineludiblemente la prueba documental o pericial. Y nada de ello aporta. Por todo ello, esta parte rechaza la acción civil instaurada contra nuestro mandante por todas las deficiencias e imprudencias referidas y solicita el rechazo de la demanda civil incoada, solicitando la regulación de honorarios conforme la legislación vigente. En consecuencia, solicitamos que se rechace la demanda en todas sus partes, con especial condenación en costas, y sean regulados los honorarios profesionales de los letrados intervinientes en la presente en un todo conforme a las pautas de los artículos 2, 3, 30, 59 y 60 de la ley 7046, tomando como base el monto reclamado en la demanda, con

más sus intereses devengados hasta el presente..."-.

En la Audiencia del día **11/05/2012**: "...el señor Presidente concede la palabra a la **defensa del imputado Irigoyen** a los fines de concretar el alegato, manifestando el **doctor Alberto Bovino** que después de escuchar el alegato del Ministerio Público no logra entender los elementos de convicción en que se basaba. No los vio en la audiencia. Le llama la atención que no nombrara elementos de prueba producidos en el juicio, pues está claro que la mejor calidad de los elementos probatorios está en los que se traen al debate. El Fiscal no hizo ninguna mención a ellos, salvo una vez y para perjudicar a su defendido, como en el caso del testigo Bahillo. Tampoco entiende por qué razón pidió instrucciones al Procurador General ni sabemos cuáles son las instrucciones, no habiendo quedado en claro en qué momento habla con la voz de Chaia, en qué momento con la de García y en qué momento con la propia. Por ese motivo, quiere hacer uso del derecho a la información del art. 13 de la Constitución de Entre Ríos y solicitarle al señor Fiscal copia simple de las instrucciones recibidas, que tuvieron que ser fundadas y por escrito. Esto lo hace con el fin de tratar de comprender en mejor medida lo que escuchó. Vamos a analizar el alegato. Dijo el Fiscal que iba a dar tratamiento conjunto a las imputaciones contra Irigoyen y Pérez, porque se parecían en lo esencial. Sin embargo, en la pieza procesal pertinente, Cadenas desarrolló muchísimos argumentos explicando por qué eran diferentes los casos de uno y de otro. Por lo menos tendría que haber contestado a eso. Sin embargo no sucedió y sólo dijo que eran similares en lo esencial. Habiendo un escrito como el del doctor Cadenas, merecía ser considerado, explicándose por qué no se consideraba correcto. Después hace el Fiscal un resumen sesgado de la postura de la defensa. No se basó ésta en el carácter de funcionario político de Irigoyen ni en que la cantidad de cheques excusaba de controlar. El resumen que hizo de nuestra defensa fue escaso. La frase "O gobernamos o firmamos cheques", nunca la dijo Irigoyen. No es que no se haya hecho referencia a las dificultades que generaba la cantidad de cheques que se firmaban, pero nunca dijo aquéllo. Precisamente, lo que Irigoyen dijo fue que firmaba cheques para involucrarse en el control, voluntariamente, con lo cual decir que dijo que se trataba de gobernar o de firmar cheques es sesgado y erróneo. También opinó el Fiscal sobre la imputación que pesa sobre Irigoyen: "Pareciera que firmar cheques sin orden de libramiento válida es el hacer que se le atribuye; sin embargo, me parece que la cuestión pasaría por un omitir algo". No puede ser que el Fiscal se pronuncie con términos como "me parece", porque el objeto del juicio es probar la imputación. Pero más allá de eso, la acusación reduce el objeto a la firma de cheques sin orden de libramiento válido, cuando también se imputa firmar cheques con orden de libramiento. Así descarta cheques con orden de libramiento de un plumazo, es decir, la mayoría. De ahí pasa a preguntarse cosas según lo que quiere contestar. A pesar de preguntarse si existe un deber, no menciona una sola norma jurídica vigente que obligara a Irigoyen de modo que su incumplimiento diera lugar a un riesgo jurídicamente desaprobado. Después dice que la cuestión ha quedado atrapada entre dos grandes discusiones con nombre y apellido: le parece que las opciones, el dilema, es bastante estrecho; hay muchas más opciones. Por lo demás, en su requerimiento, Chaia hace afirmaciones, algunas fundadas y otras no, pero en el auto de Cadenas, éste analiza lo expuesto por Chaia, por lo que no son equiparables los dos escritos. Por otro lado, remitirse a esos textos es remitirse a un argumento de autoridad puro y duro, y eso tiene un cero valor, más allá de los méritos de los autores de esos escritos. Después se dice que todo se reduce a una infracción de deber: sería bueno que explicase a qué teoría se refiere, pues encontró en Internet un texto que contaba que había tres opciones distintas: de Jakobs, de Roxin y de Bacigalupo. Los tres dicen cosas completamente diferentes y no se pueden asimilar. También refirió que la sola infracción del deber generaba la responsabilidad penal, y no es así, en un delito culposo tiene que haber una acción que incumpla una norma de cuidado; en este caso,

la conducta tiene que estar motivada en una norma jurídica vigente. La sola infracción no genera responsabilidad, pues si no hay resultado disvalioso, no tiene interés para el derecho. Con la infracción del deber parece castigarse sólo por desobediencia a una norma, y la verdad es que las normas jurídicas tienen por finalidad principal servir de marco a las relaciones interpersonales entre los seres humanos. Parece una postura autoritaria castigar si no produce resultado disvalioso. Más allá de eso, por el modo en que está redactado el tipo penal imputado, en tanto tiene que haberse permitido o posibilitado el resultado, no se trata de una infracción de deber, sino de un delito culposo mucho más parecido a la concepción tradicional y alejado del desarrollo de la doctrina alemana. Hay muchos casos en que se ha violado el deber de cuidado y no se hace responsable a esa persona. Otra cuestión que llama la atención es que mete en la misma bolsa el hecho 2, que es un cheque que se refiere a cooperativas, que tiene orden de libramiento y la supuesta nota de débito, y los hechos 4 a 9, que no tenían órdenes de libramiento porque eran para transferencia. Eso llama la atención porque el Fiscal tuvo tiempo para corroborar esa diferencia. Tampoco está de acuerdo en que a los 91 hechos de Giménez les resulte aplicable la teoría del delito continuado. Todo el esfuerzo hecho se ha borrado de un plumazo. Es inadmisibles que se pase de 91 hechos a un superhecho, no es la solución más adecuada desde el punto de vista político criminal. Por otro lado, no hay una sola norma jurídica vigente que determine cuál es el deber de cuidado en el caso de las conductas imputadas a Irigoyen. Y todos tenemos derecho a saber qué norma nos obliga y debemos respetar. El Fiscal reduce al mínimo la aplicación del principio de confianza, pero cuando habla de los hechos 2 y 4, considera que los montos de esos cheques tuvieron que haber alertado a Irigoyen, ya que estaban librados a mitad de mes, con lo cual está reconociendo el principio de confianza: hasta acá podía confiar. El Fiscal interrogó a Irigoyen y éste no le dijo que, fuera de los fines de mes, los cheques para transferencias fueran de menores montos. No puede inferir, sin esa información, que cualquier cheque, sí o sí, le podía generar una alarma. Se inventa, entonces, un deber de cuidado que Irigoyen debía cumplir. Para adivinarlo tendría que consultar con alguien que tuviera su conocimiento. Porque ese no puede ser un deber de cuidado obligatorio. "Vení, explicame", señaló el Fiscal que debió haberle pedido Irigoyen a Giménez; que tendría que haber pedido el libramiento y los antecedentes. Pero se está exigiendo un mandato de cumplimiento imposible, porque no había órdenes de libramiento. Claramente, no habiendo norma, no podría tener ningún efecto en la necesidad de controlar. Esa regla, que está en su imaginación, es inidónea porque no existe en la realidad. Tendría que haber sido más cuidadoso el Fiscal en cuanto a la determinación del deber de cuidado. No se puede pedir a las personas que cumplan lo imposible, porque siempre van a ser sancionadas. Y eso es algo que debía conocerse luego del debate, porque acá se dijo que no había orden de libramiento en esos casos. No se utilizaron los elementos que surgieron del debate. El fiscal decía que se exigía un plus porque era una actividad riesgosa firmar muchos cheques, pero no tiene sentido, porque si no debería estar prohibido circular un lunes por la avenida Lugones, dado que hay mucho tránsito. Respecto de la declaración de Bahillo, el Fiscal elige algo muy selectivo: que a partir de lo que pasó, los cheques que se hacían sin orden de libramiento venían con una nota informal del contador. En primer lugar, eso se dio por los sucesos que nos tienen hoy acá. En segundo lugar, eso significa que rige el principio de confianza. Es un tratamiento desigual, sobre todo teniendo en cuenta que la implementación de la nota fue producto precisamente de lo que había pasado con Irigoyen. Por otro lado, en relación con las declaraciones de Bahillo y Martínez Garbino, los dos hablaron del trabajo que les generaba la firma de cheques; no es falta de ganas, sino que el tiempo que la firma implicaba les sacaba tiempo para cuestiones que eran tan o más importantes. No es que se le pasó a Irigoyen, sino también al Tribunal de Cuentas, al resto de los funcionarios, a Watters, quien tenía la

obligación de realizar las conciliaciones. El control estaba en otro lado y fuera de la competencia del intendente. Y si Watters hubiera cumplido con su deber legal, los hechos de Irigoyen no hubieran sucedido. Ese trabajo era muchísimo más efectivo que el control que, asesorado por Pirovani, Irigoyen podía realizar. Fue víctima del engaño de Giménez. ¿El que firmó era el más idóneo para poder descubrir los hechos? ¿O tenía más posibilidades quién hacía las conciliaciones? De hecho, así fue como se descubrió. Sin embargo, Watters fue sobresaída. Y eso que desde marzo de 2005 sabía que no se hacían las conciliaciones. Por otro lado, el Fiscal dijo que probablemente los hechos 1, 2 y 3 no se hubieran podido evitar. Entonces no se comprende por qué acusó por esos hechos. El fiscal tiene así un impedimento para acusar, porque no se da una de las condiciones más importantes: el nexo de determinación, pues el resultado disvalioso ha de ser la concreción del riesgo. Si el encargado de la acusación dice que si aún cumpliendo con el deber de cuidado se hubiera dado igual el resultado, no puede acusar. Bahillo también mencionó el sistema informático. Cuando el Fiscal dice que no se tomaron los recaudos adecuados, se olvida de que se solucionaron muchos reclamos del Tribunal de Cuentas: se envió al Concejo Deliberante un proyecto de ordenanza de Contabilidad y de subsidios, se solucionó el problema de los viáticos; también, la divergencia de criterio entre el contador y el Tribunal de Cuentas en relación con la forma de contabilizar la deuda flotante; se empezó a enviar con anticipación el Presupuesto; se remitían las ejecuciones presupuestarias; se ideó un mecanismo para las compras directas. No se puede decir que Irigoyen, por el hecho de no llamar al contador para pedirle algo que de ningún lado surgía que tenía que pedir, incumplió un deber de cuidado, cuando lo cierto es que se ve claramente la preocupación que tuvo por resolver problemas y reclamos del Tribunal de Cuentas. No es sólo lo que dijo el doctor Federik: ¿qué más se le podía pedir? Está claro que una persona así no está actuando para favorecer una malversación dolosa. En los primeros tres casos, correspondientes a cooperativas, dijo el Fiscal que aún si se hubiera cumplido con el deber, no se hubiera evitado la malversación dolosa, por lo que no se puede acusar. Respecto de la segunda tanda de acusaciones, le parece que no se pudo determinar en qué consiste la violación del deber de cuidado. Pirovani le había dicho que no corrigiera los cheques, porque no era tarea suya. Los cheques que se firmaban y se endosaban estaban bien firmados y tenían respaldo. La orden de Pomés había sido que se llevaba el cheque y se llevaba la lista. Ahí Giménez, aprovechando la situación, cambió la nota por una orden de débito. Los cheques tenían que ser firmados y endosados para que pudieran ser cobrados. Por otro lado, los cheques no eran al portador: se los daban a Giménez, custodio de los fondos públicos elegido por concurso. El principio de confianza tiene su base en la propia legislación de la ciudad de Gualguaychú. La forma de llegar al cargo de tesorero era por designación del Concejo Deliberante; la persona debía ser idónea y honesta. En cualquier municipalidad rige el principio de confianza. También señaló el señor Irigoyen que jamás tuvo un alerta, salvo cuando Watters lo advirtió..."; acto continuo **el Dr. Dato manifiesta** que: "...como es sabido, en un tipo imprudente la figura debe ser completada. Requerimos una teoría del delito, es decir, fundamentos teóricos, pero también fundamentos normativos desde nuestro sistema legal. Lo que es necesario es congeniar estas cuestiones, dogmáticas y normativas, con el fin de completar la figura. En el caso puntual, con la sola mención de que hubo una infracción del deber por parte de Irigoyen o que se requirió de un plus no estamos diciendo nada y de esa manera se violentan principios constitucionales como los de legalidad, lesividad y culpabilidad. Esto es: saber a qué estamos obligados y tener el conocimiento de que estamos realizando una conducta a la que le tenemos que prestar un cuidado especial. Normativamente, es claro que no hay en la ley de Municipios un artículo que atribuya al intendente el deber de vigilar y controlar a las otras áreas específicas. Ello fue expuesto oportunamente por el doctor Cadenas en una de sus resoluciones, cuando señaló que de la



ley 3001 no surge deber de control alguno por parte del intendente sobre las áreas en cuestión. Entonces, en relación con la cuestión normativa, no hay nada que dijera que Irigoyen debía hacer algo. Y no tenemos plafón, argumentación para sostener una acusación sobre él. Pero además, desde lo jurídico, podemos mencionar lo que tanto se está mencionando, la teoría de la imputación objetiva, que es una técnica que ayuda a entender, a darle sentido a las normas jurídicas o la ley penal. En ese sentido, debemos decir que también desde esa teoría se habla de actividades regladas y no regladas, para acotar y limitar el poder del Estado para acusar. Tenemos que nada nos dice la ley específica sobre el intendente. Pero la dogmática nos diría que, de acuerdo con las categorías de la teoría del delito, tenemos que analizar primeramente la tipicidad. Y de esta manera, la teoría de la imputación objetiva brindó tres instituciones a través de Jakobs, que ha sido citado en el requerimiento y también por el doctor Cadenas. Veremos que siguiendo a uno de los autores por la misma teoría, se han hecho dos lecturas totalmente distintas. Una de esas instituciones es el principio de confianza. Jakobs habla básicamente de que en el mundo contemporáneo realizamos acciones riesgosas todo el tiempo y que hay que tener un criterio para responsabilizar penalmente por sus consecuencias. Por eso rige el principio de confianza, que es este entrelazamiento entre diversos actores, que en el caso que nos ocupa es la administración municipal, integrada en roles que, lejos de estar inventados, son puestos ahí por la ley de Municipios. Por lo que podemos decir que Irigoyen confiaba en que la estructura burocrática de la Municipalidad, dada por la ley de Municipios, generaba deberes. Esto se puede confrontar con los testimonios de Bahillo, Delcanto y Martínez Garbino en relación con la confianza que les daba el grupo, los funcionarios de carrera. También se habló de responsabilidades políticas y de responsabilidades administrativas. Estas últimas estaban en el tesorero. Entonces con respecto a las dos acusaciones, que son los cheques sin libramiento, por un lado, y los cheques más las notas de indicación de pago, mal llamadas notas de débito, por otro, de ninguna manera puede considerarse que se haya logrado a través de la prueba producida la certeza, ni siquiera la probabilidad, de que Irigoyen haya cometido algún ilícito, dada toda la cadena de controles a la que se ha referido. Tal es así que, al momento del requerimiento de elevación a juicio, la única norma que se citaba para imputar a Irigoyen era la del art. 127, que habla de un pago ilegítimo, esto es, un camino en la orden de pago que nunca se dio en el caso de autos. El principio de confianza no es sólo un camino de ida, es decir, confiar en que los anteriores controles fueron realizados, sino también un camino de vuelta: cuando la última firma se ponía, que era la de Irigoyen, el cheque regresaba al tesorero, el camino de la custodia de esos fondos. Tenían un destino: pago a cooperativas o transferencia. Por segunda vez sostenemos la atipicidad de la conducta. Por otro lado, quien controla permanentemente, no puede concentrarse en su propia tarea. En definitiva, si seguimos la teoría de la imputación objetiva, tenemos elementos suficientes para sostener la atipicidad de la conducta por el desconocimiento de las acciones que iba a realizar a posteriori Giménez. La teoría deja de lado la voluntad: lo que está en juego acá es el conocimiento. La atipicidad puede venir por el lado del error, como sostuvo el doctor Federik, en tanto Giménez les hizo suscribir a Irigoyen y Pérez los cheques que iba a utilizar para la sustracción. O puede venir por la falta de cognoscibilidad, ya no el conocimiento expreso, sino el presunto que debería haber tenido. Por estas dos cuestiones, podemos decir que la conducta de Irigoyen debe ser considerada atípica..."; seguidamente **el Dr. Bovino** señaló: "...que el doctor Federik ya expresó que Irigoyen tiene una carrera política intachable, que se preocupó más que por hacer venir a un técnico para que le explicase; como ya dije, todos los reclamos que hizo el Tribunal de Cuentas durante muchos años fueron encaminados en un año. Es inaudito decir que una persona así no se preocupaba por los controles, y encima proponer como control el "che vení". Irigoyen, antes de firmar el

*primero de los cheques, había consultado a Pirovani, lo cual era lo más responsable. No podemos dejar de tener en cuenta que las modalidades de malversación de Giménez fueron muchas. Conocía el sistema contable. Engañó hasta a la gente del Tribunal de Cuentas, que había estado en mayo en la Tesorería. Por otro lado, nunca dijo Irigoyen que, fuera de los fines de mes, los montos de los cheques destinados a transferencias no fueran altos; esa inferencia fue del Fiscal. Está bien, le ordenaron acusar, pero tiene que mantenerse dentro de los cauces legales. No puede decir que no se dan los requisitos del hecho culposo porque de todos modos no se podía evitar nada, y sin embargo acusar. La relación de determinación entre el deber de cuidado violado y la concreción del riesgo es algo básico en la dogmática del hecho culposo. No es que haya tenido mala fe el doctor Tortul, sino que tal vez haya sido producto de la situación en que se vio por haber cumplido una instrucción. Lo cierto es que Irigoyen no merece que un funcionario de la jerarquía de Tortul lo trate así, sobre todo cuando se preocupó por disminuir la gravedad de la imputación al único responsable de que todos estemos hoy aquí. Otra cosa que mencionó el doctor Tortul fue que, entre los aspectos normativos y la política criminal, optaba por la segunda. Pues bien, la política criminal aquí, en un juicio donde por primera vez se trae a lo más alto del funcionariado de un municipio provincial donde se produce un acto de corrupción, es algo bastante inusual: el mensaje es que, a partir de ahora, si sos cabeza de un órgano estatal, no denuncies, porque puede ser que el Procurador General ordene que te acusen a toda costa. Otro mensaje, ya que el doctor Tortul habló de prevención general: si usted, cabeza principal de una institución estatal, puede no hacerse cargo de los problemas que queman, déselos a su subordinado, no quiera ir más allá de sus obligaciones por hacerse cargo políticamente y controlar aquello que es importante. Ese mensaje no producirá buenos resultados. También dijo el señor Fiscal que la elección por la política criminal la hizo porque era necesario dar el debate. El señor Irigoyen es un ser humano, no un motivo para un debate. Tratarlo así es faltarle el respeto. Ha demostrado haberse preocupado por el control, no mediante el "che vení", sino institucionalmente. Inventarle a Irigoyen un deber de cuidado que no existe no tiene mucho que ver con hacer política criminal en un estado de derecho. En consecuencia, se pide la absolución de su defendido por los fundamentos expresados..."-.*

Seguidamente por la **defensa del imputado PEREZ el Dr. Félix Castillo** manifestó: *"...que coincide plenamente con lo que manifestó el doctor Federik en su introducción, pero especialmente con la necesidad, que expuso el doctor Bovino, de tener la plena convicción de que la verdad se dilucida en este lugar, con los elementos obtenidos aquí. En una organización compleja, como es la Municipalidad, existe un sistema, una burocracia, integrada por funcionarios estables que coexisten con funcionarios políticos, lo que ha dado buenos resultados en Gualeguaychú y ha sido bien considerado históricamente por esa comunidad. Y está a la vista que la comunidad lo valoraba, cualquiera sea el signo político de quien gobernara, y se sentía realmente conforme y orgullosa de su situación. Es falso que la organización municipal haya sido desastrosa. La prueba está en la evolución, el crecimiento, la organización que se observaba. Era buena la organización, incluso había dado motivos para ser imitada por otros municipios. Había evolucionado, se había informatizado y automatizado, y el sistema administrativo y contable parecía bueno y seguro. Pero tuvo fisuras. Estaba bien montado para que el gallinero estuviera a salvo del zorro. Había un sistema bastante estricto en cuanto a las órdenes de libramiento, controles, pago a proveedores. Lo que no se tuvo en cuenta es que el gallo se podía transformar en depredador. El sistema tenía previsto la existencia de un tesorero, estable, profesional, designado por el Concejo Deliberante, con méritos previos, y no tuvo en cuenta que ese funcionario, desde su puesto, estuvo estudiando el sistema, no para mejorarlo, sino para hacer abuso de ese puesto de confianza, poniendo además de manifiesto una personalidad manipuladora, seductora, maquinadora, y*

se transformó en el depredador que cometió los 91 casos. El sistema no lo advirtió porque el mismo tesorero desactivó las alarmas. Convenció a la persona responsable de hacer las conciliaciones bancarias, alteró los registros contables de la Tesorería y convenció a los empleados del banco para que le pagaran cheques y valores que nosotros consideramos que fueron pagados indebidamente. Cuando se vio descubierto, confesó para negociar. Y cuando vio que no podía hacerlo, guardó silencio. Posteriormente hizo el tipo de denuncia más antigua y menos calificada, la del primer hombre que, al sentirse acusado, le echó la culpa a Dios, señalando a la mujer que Él le había dado. Giménez le echó la culpa a todos. Aquel contra el cual más elementos tenía fue objeto de mayor presión. Ese afán defensivo fue exagerado, y en vez de aliviar el daño, lo fue incrementado sobre otras personas. Respondiendo a la acusación mantenida por el Fiscal, considera que es un error traer los pergaminos académicos del doctor Chaia. Lo que sí es necesario tener en cuenta es la posición del doctor Chaia, que a nuestro criterio, ya en la Instrucción, era inconsistente desde el punto de vista lógico, dados los elementos que estaban en la causa. Así lo dijimos en su momento. Lo que hay que tener en cuenta es la prueba producida en este debate, que ha sido amplia y donde la verdad se ha puesto de manifiesto. Es importante señalar que todos los hechos imputados a nuestro defendido fueron cometidos en la esfera de la custodia. Es necesario analizar la figura penal, que nos remite necesariamente a evaluar tres conceptos. Porque el funcionario tiene que administrar, o percibir, o custodiar. La defensa de Giménez leyó correctamente el artículo en cuestión, pero interpretó que se tenían que reunir los tres elementos. Sin embargo, la ley es clara y coloca la conjunción "o" entre las acciones. Todos los hechos fueron cometidos en la esfera de custodia: consistían en apropiarse de valores que estaban bajo custodia del tesorero por mandato legal y que le habían sido entregados en función de su cargo. Esta defensa preguntó a todos los contadores qué efectos contables producía el libramiento de un cheque a nombre del mismo municipio, y todos dijeron que el asiento contable, en la partida doble, era caja: débito a caja y crédito a banco. Es decir que a partir de la firma, ese valor quedaba en custodia del tesorero y contablemente era un valor en custodia. Los hechos posteriores no tienen nada que ver con actos de gobierno ni de administración. Fueron cometidos exclusivamente en la esfera de custodia. La respuesta con respecto a ese asiento la dieron todos los contadores: Lenzi, Pirovani, Fretín, Parisi, Tortul y Lenardón. Incluso se les preguntó qué ocurriría si se hacía un arqueo mientras el cheque no hubiera sido depositado ni cobrado y todos contestaron que ese valor tendría que estar en la caja. El posterior cobro indebido omitiendo contabilizar y apropiándose de los fondos es la cuestión. Hay que remarcar que ni el intendente ni el secretario de Hacienda eran co-custodios de esos fondos: el tesorero, conforme lo establecido en la ley 3001, era el custodio exclusivo y excluyente de esos fondos. En el caso "Barestrena", la Cámara Federal de Mar del Plata dijo que el delito de peculado admite tanto la figura dolosa como la culposa y admite la concurrencia de dos autores cuando ambos ejercen esa función directa de custodia, pero en cambio si uno de ellos es el custodio exclusivo y el otro sólo es el superior jerárquico, la negligencia de este último en el mero deber genérico de control es atípica. Desde el punto de vista subjetivo, la imputación a Pérez y también a Irigoyen, es atípica, lo que pasó por alto la acusación. Pasando a analizar las cuestiones que sí se tomaron en cuenta, sobre las mal llamadas notas de débito, el procedimiento correcto fue explicado reiteradamente. Lo explicaron Garciarena, Pirovani, Irigoyen y Pérez. Como resultado de un libramiento de pago, el contador hacía una planilla excel que formaba parte del legajo, donde se detallaban las cooperativas y se consignaba al pie hacer un solo cheque por razones prácticas. Ese legajo iba a Tesorería y habilitaba la emisión del cheque. Se hacía uno solo, pero a los efectos de que se depositara en las diferentes cuentas. El tesorero transformaba la planilla excel y hacía una nota dirigida al banco. Esas notas sustituían a las boletas de depósitos. Pero el tesorero

arregló con el banco, porque no hay ningún pedido formal de la Municipalidad para que se autoricen esas notas. El reglamento de cuenta corriente bancaria expresamente prohíbe las notas de débito si no es con formularios del banco, además de imponer otros requisitos. El tesorero se las ingenió para que esas notas fueran aceptadas, sin pasar por las cajas, sino por Contabilidad. Posteriormente cobró el cheque. Eso es lo que sucedió en realidad. Hubo un engaño manifiesto. En las mal llamadas notas de débito secuestradas en el sobre 29 se puede advertir que la primera hoja no está firmada por su defendido: es que esa primera hoja contiene la fórmula que dice "Señor gerente, sírvase debitar...". La que está firmada es aquella en la que termina el listado. Es fácil deducir que esa hoja fue modificada por el autor y beneficiario de este engaño. Y se puede advertir a simple vista. Inclusive el ex gerente del banco, cuando se le preguntó, dijo que debería estar firmada esa primera hoja. No es un tema menor, sino un problema de responsabilidad muy importante porque los cheques fueron cobrados efectivamente por Giménez, los haya cobrado él o Reyes, es decir, está demostrado que los fondos terminaron en las manos de Giménez. Pero es importante resaltar la responsabilidad del banco porque está en relación inversa con la de su defendido respecto de habilitar o no el pago. El cheque y la nota eran firmados simultáneamente, y la acusación se equivoca cuando dice que la nota era el pago correcto, y el cheque, el incorrecto. El cheque era el único medio de pago habilitante. Las notas de débito no eran ni legales ni correctas. Tenían algunas características que hay que hacer notar: no estaban firmadas en su primer hoja, la que contenía la instrucción; estaban hechas en papel común, no en formularios provistos por el banco; no estaban numeradas; no pasaron por caja, sino por Contaduría; no contaban con autorización ni convenio expreso en la forma en que establece el reglamento de cuenta corriente bancaria. Esas notas de débito no están contabilizadas. La contadora Parisi dijo que contablemente esas notas de débito no existen bajo el punto de vista de los registros de la contabilidad. Lo que existe es un cheque cancelatorio de la orden de pago. Respecto de la acusación en este aspecto, hay un error claro y manifiesto que debe ser corregido porque los hechos no están probados. El ex gerente Londra dijo que ese procedimiento estaba autorizado por el reglamento de cuenta corriente, y realmente no es así. Se advierte de la simple confrontación que no estaba autorizado por esa normativa. El Fiscal habló de un doble pago: nota de débito apuntalada por una orden de libramiento, por un lado, y un cheque, por el otro. Es inverso: el respaldo lo tenía el cheque; lo que no tenía respaldo era la nota de débito. Pasando a la otra modalidad, los cheques y boletas de extracción, se ha acreditado que esos cheques destinados a depósitos entre cuentas no necesitaban órdenes de libramiento. Desde el comienzo, la primera pericia hecha por los contadores Tortul y Lenardón sostuvo que ese proceder no era violatorio de norma procesal alguna. Testigos y pericias han afirmado que existía ese tipo de cheques, no solamente en el período en cuestión, sino antes también, aunque lo cierto es que habían aumentado en el último tiempo por la profusión de cuentas especiales. La auditoría externa señaló que la existencia data, por lo menos, de 2001. Esos cheques fueron correctamente firmados. Fueron firmados porque previamente su defendido tenía conocimiento de que estaban destinados a ser depositados. Este Excmo. Tribunal se constituyó en Gualeguaychú y pudo advertir que la oficina del secretario de Hacienda estaba solamente separada por una puerta de la oficina del contador. El contacto que podían tener era inmediato. Los cheques para cambiar los saldos de una cuenta a otra eran comunicados al secretario de Hacienda por el contador, de modo que aquél, cuando firmaba, tenía conocimiento de la transferencia. De lo que no tenía conocimiento era del trámite posterior. Así que en ese caso resulta equivocada la acusación cuando le exige un deber de cuidado, un plus, que consistiría en llamar al técnico y preguntarle de qué se trataba: ya sabía de qué se trataba. ¿Qué más se le podía exigir?, dijo el doctor Federik. ¿Qué iba a hacer su defendido? Preguntarle: ¿Señor tesorero, usted va a

depositar ese cheque o va a robar el importe? Otra pregunta no le podía hacer. El cheque tenía un destino: ser depositado en una cuenta municipal. A partir del momento en que se firmaba, volvía a la Tesorería y quedaba bajo la esfera de custodia exclusiva y excluyente del tesorero. Si él lograba que el banco, incorrectamente, pagara, no quiere decir que sea responsable quien firmó y endosó el cheque. Si no se endosaba, no se podía depositar. El procedimiento de distribución de responsabilidades está reglado por la ley 3001 e imponía al tesorero una responsabilidad específica respecto a la custodia. Es también equivocado que el énfasis puesto por Irigoyen y Pérez en su condición de funcionarios políticos y la cantidad de cheques que les traían a la firma pueda dar lugar a esa premisa que vierte el Fiscal de Cámara: o gobernamos o firmamos cheques. No es así. Pérez dijo que controlaba cheque por cheque, especialmente aquellos que significaban una erogación. Controlaba que coincidieran los montos, cuál era el origen, las órdenes de libramiento. Y verificaba con menor intensidad aquellos que no consistían en actos de administración. El cheque destinado a un movimiento entre cuentas no producía modificaciones en las disponibilidades y significaba poner ese valor en manos de quien lo tenía que tener. También es erróneo decir que se estaba generando un riesgo innecesario porque el cheque quedaba a la mano: quedaba en el lugar en que tenía que quedar. ¿Qué otra alternativa había que no fuera firmar el endoso? En este marco, cabe decir que el tema no es menor respecto de la validez o no del pago que realizaba el banco. Se equivoca en forma muy importante la acusación cuando dice que no importa el reglamento de cuenta corriente bancaria, porque justamente integra la norma penal. La norma penal nos remite a derecho extrapenal, que no solamente es la ley de Municipios, sino también el reglamento mencionado, que le da sustento y valor al acto por el cual se hace la imputación. Si la caja no debía pagar ese cheque, no es lo mismo que firmar un cheque y ponerlo a disposición para que sea cobrado por cualquiera. El señor Fiscal menciona el art. 14 de la ley de Cheques, pero no tiene en cuenta que el mismo artículo establece que deberá contener las especificaciones que establezca el Banco Central. No es que el art. 14 no permite excluir el Reglamento de Cuenta Corriente. Tradadistas como Gómez Leo dicen justamente que la falta de cumplimiento del reglamento no habilita el pago en caja de los cheques. Los cheques fueron correctamente firmados, correctamente endosados, correctamente cobrados por el tesorero e incorrectamente pagados por el banco. El Fiscal cita a Roxin para establecer la figura por la que existe un deber de cuidado previo. Ese autor señala, cuando habla del riesgo permitido en el principio de confianza, que aquel que tiene que contar con un hecho imprudente puede confiar, sin embargo, que no será cometido un delito doloso. La misma línea es sostenida por Stratenwerth: es mayor el grado de confianza de que no se van a cometer hechos ilícitos. No es lo mismo confiar en que una persona no va a cometer una imprudencia que esperar razonablemente que esa persona -sobre todo quien tiene pergaminos de confianza otorgados por el Concejo Deliberante- no vaya a cometer hechos ilícitos. Respecto de las supuestas alertas, se menciona el cheque del BID, pero tenemos que recordar que este hecho fue tomado como extravío. El secretario de Hacienda ordenó hacer la denuncia, el tesorero la hizo e inclusive se la presentó al contador; después se supo que denunció otro cheque y cobró los fondos. Esa alerta no existió en forma previa como para tomar alguna medida de control. Tampoco se puede tomar como referencia lo expuesto por Bahillo en relación con la nota informal que actualmente le acerca el contador cuando tiene que firmar cheques para transferencias, porque ese procedimiento se instauró justamente a raíz de este caso. Y no es mucho más que el informe verbal que se hacía antes. Tampoco constituían un alerta los montos de los cheques, porque los casos citados por el señor Fiscal aluden a cartulares que corresponden a notas de débito en uno de los casos. Y además nadie dijo que solamente se hicieran cheques para transferencias para los sueldos: se hacían cuando lo indicaban las circunstancias y aconsejaban la transferencia. Además la acusación

*cita a Roxin y encuadra la situación en la infracción al deber de cuidado como información previa antes de iniciar una actividad. Le parece poco feliz comparar el riesgo en las operaciones que se imputan a su defendido con la del jefe de cirugía frente al médico inexperto. El secretario de Hacienda no tenía ningún inexperto al lado, sino un tesorero con más experiencia que él. Tampoco había un peligro especial: firmar cheques era algo natural, diario, no implicaba ningún tipo de peligros y además se tomaban dos recaudos previos. Por un lado, cheque a cheque se verificaba que estuvieran firmados previamente por el tesorero, antes de devolverlos a Tesorería y luego somerlos al control del organismo municipal. Por otro lado, se controlaban las finanzas por medio del balancete. El secretario de Hacienda pensaba que con el balancete tenía información fidedigna. Se dijo que el balancete era apto para engañar y así era utilizado, porque se le hacía creer al secretario de Hacienda que en los fondos y disponibilidades no había variaciones. Finalmente hay que referirse al tipo penal. Ya vimos que no se cumple la condición relativa al sujeto. Pero además, respecto del verbo, hay que integrar la norma penal y el tipo del art. 262, que obra como una ley penal en blanco, no se puede completar con la mera costumbre. Hay que establecer cuál fue la obligación no cumplida. Y no existe en la acusación, ni aproximadamente -y en ello coincide con el doctor Bovino-, una determinación de cual era la obligación no cumplida por su defendido. Finalmente, del mismo contenido de la acusación surge la enorme contradicción de propiciar una condena a personas que la misma acusación ha considerado honestas, responsables, con la mejor intención de cumplir correctamente con sus funciones. Debemos recordar las garantías, no sólo las citadas por la defensa de Irigoyen, a la que adhiere, sino también el mandato de afianzar la Justicia. Condenar a una persona por los hechos que se han demostrado inexistentes en cuanto a las omisiones es realmente injusto. En virtud de eso pedimos la absolucón de Néstor Pérez...".-*

A continuación por la **defensa de POMES el Dr. Rivas** manifestó: *"...que este largo juicio que se inició hace casi dos meses y que en Gualeguaychú se conoce como el juicio del siglo es realmente especial, entre otras razones, por su alto contenido numérico. Tal es así que muchos abogados nos hemos hechos contadores y muchos contadores se han hecho abogados, aunque alguno se ha pasado de rosca. Antes se daba en la escuela secundaria una materia que ahora se ha dejado de lado, lógica, que les enseñaba a los alumnos a razonar, algo tan fundamental. Es posible aplicar en este juicio la figura del silogismo. En ese esquema se va a basar la defensa de Pedro Pomés para explicar su postura, cuanto acá tenemos dos premisas, una mayor y una menor, y por deducción o inferencia, la conclusión. Para la imputación de Pomés, la premisa mayor sería que el contador de la Municipalidad tiene el deber de controlar las conciliaciones. La premisa menor, que Pomés es el contador y no controló. La conclusión es, en apariencia: Pomés, marche preso. Nuestra postura es que hay una falla parcial en la premisa mayor. Porque sí, el contador tiene el deber de controlar periódicamente las conciliaciones, pero ahora: antes no. Y acá nos encontramos con el principio del art. 18 de la CN: el deber debe ser previo al hecho, no posterior. En la Municipalidad, ese deber, a la época en que ocurrieron los hechos, no existía. Para explicarlo, hará un racconto histórico de los últimos años de la Municipalidad, en cuyo transcurso irá introduciendo todos los elementos que prepararon la conclusión final. Se refirirá, primero, a una etapa que conoció bien: la intendencia de Luis Leissa, entre 1991 y 1995. Leissa le ganó la elección al dicente por pocos votos, pero eso no impide el reconocimiento de que fue señora e histórica, como lo fue, después, la de Irigoyen. En aquella intendencia de Leissa, en la que el suscripto fue concejal, el Presupuesto que Leissa había tomado un año en 14 millones, en pocos meses se había elevado a 21. Porque teníamos los primeros frutos de la estabilidad, años de vacas gordas, que Leissa hizo rendir muy bien. Y de ahí en adelante, el Presupuesto no paró de crecer, incluso en términos reales. Eso determinó que la estructura*

municipal tuviera que adaptarse a ese crecimiento y dimensión. Contó el contador Tessone, que fue secretario de Hacienda entre 1983 y 1987, que en su período el contador revisaba de vez en cuando las conciliaciones, y después aclaró que simplemente revisaba los saldos. También el contador Arellano, que se desempeñó como tal y como secretario de Hacienda entre 1976 y 1981, dijo que él, como contador, revisaba de vez en cuando las conciliaciones, aclarando que lo hacía por iniciativa personal, no por deber escrito. Volviendo a Tessone, dijo éste que en esa época, la Municipalidad era más chica, los montos eran menores y había una sola cuenta porque así lo exigía el Tribunal de Cuentas. Todo esto empieza a crecer exponencialmente entre el 91 y el 95. Ingresan fondos con mayor flujo, se empiezan a abrir nuevas cuentas y aparece la clásica 5712. También se hacen cambios en la estructura administrativa. En aquella época, el secretario de Hacienda trajo a Gualeguaychú a Roberto Borda, quien diseñó el plan por el que se introdujo una profunda modificación administrativa en la Municipalidad, a la cual hizo referencia parcial el contador Rojas, aclarando que esa reforma administrativa, sobre todo en lo que respecta al área contable, se inspiró en la Ley Nacional de Contabilidad N° 21.456. Inspirado en ese modelo, empiezan a diferenciarse muchas funciones y particularmente, de esa época, tenemos decretos que marcan esta reforma, por ejemplo, el N° 419 de 1996, cuya copia obra a fs. 1677 a 1680; ese decreto instituía la Dirección de Control de Gestión y Presupuesto, que fue puesta a cargo de Marta Garcarena. Lo importante es que a fs. 1677, en los considerandos de este decreto, en forma clarísima, se sacó de la Contaduría todo lo que no era el control preventivo del gasto. Hasta ese momento, los contadores revisaban conciliaciones, hacían otros controles, pero en adelante las cosas cambiaron, porque ese decreto, en su articulado, y con mucha más claridad en los considerandos, circunscribió la función de la Contaduría exclusivamente al control preventivo del gasto, que se hace con todos los recaudos y termina en la orden de libramiento. Y entonces se puso a cargo de todos los demás controles a esta nueva Dirección. Y en los arts. 1, 2 y 3 se dejó a cargo de la directora de Control proponer al Ejecutivo la creación de controles específicos, permanentes o esporádicos, en las distintas áreas. En esa época se dictó el decreto N° 136/98, que obra a fs. 173 en adelante, que instituía por primera vez en la historia de la Municipalidad de Gualeguaychú el cargo de la persona que tenía que encargarse de las conciliaciones. Pero aclaremos que así como se lo excluye al contador en el decreto N° 419 en todo lo que tiene que ver con los demás controles, si se observa en el expediente el trámite que concluyó con la designación de Mariela Watters, en ninguna parte interviene el contador Pedro Pomés, ni en la toma del concurso, ni en la base de los exámenes, pues seguramente se había interpretado que el tema de las conciliaciones no pertenecía al área de la Contaduría luego del decreto 419. Galarza y Rébora contaron que antes de instaurar el sistema informático -que fue pionero en ese sentido en la Provincia- se entrevistaron con todos los funcionarios. Entonces esta defensa les preguntó si, siendo que la Contaduría no tenía acceso a la Tesorería, como surge del informe de Zappettini, mientras que la Tesorería sí tenía acceso a la información de Contaduría, alguien en esta última se había preocupado para tener acceso al programita de las conciliaciones que tenían en Tesorería. Contestaron que nadie, tampoco el contador. Quiere decir que nadie, ni el mismo contador, pensaba que las conciliaciones tuvieran que realizarse desde la Contaduría. Todo parecía perfecto. Había una persona para hacer las conciliaciones, designada por concurso. La tarea estaba establecida. Pero como lo único perfecto es Dios, algo faltó. En el inmenso campo óptico municipal, el control de las conciliaciones era un no-ser, un agujero negro. De ese control se habían olvidado, y era lógico, porque nunca en la historia había habido problemas con las conciliaciones, en ninguna municipalidad, y ni siquiera el Tribunal de Cuentas se había preocupado por eso. En los graves accidentes aéreos, muchas veces la causa del desastre es un pequeño pernito defectuoso. El control de las conciliaciones era el pernito

defectuoso del que todos se olvidaron. Como no lo dijo Castillo en su alegato, retoma algo que mencionó su colega en la radio: el sistema de las conciliaciones estaba pensado para controlar al banco, es decir, para que el zorro, que estaba afuera, no se metiera en el gallinero; para lo que no estaba preparado el sistema era para el caso de que el gallo se nos volviera zorro. Y entonces, con mucha habilidad, así como los retrovirus -o virus inteligentes- se desfrazan con otro ADN y se meten por los intersticios del protoplasma celular y una vez que llegan al núcleo y empiezan a mandar ellos y replican, bueno, acá, con mucha habilidad alguien se metió por los intersticios de ese controlcito que se habían olvidado de establecer y pasó lo que pasó. Contribuyó a todo esto lo que contó el contador Bettenderof cuando dijo que el sistema no podía fallar porque se basaba en tres pilares: en primer lugar, partida doble, es decir, todo lo que entra sale; en segundo lugar, triple firma, lo que implicaba que fuera casi imposible la connivencia; en tercer lugar, no había cheque sin libramiento. Nada podía fallar, pero sin embargo falló, precisamente porque no estaba establecido el control de las conciliaciones. El 30 de junio de 2005 se cayó el Jumbo. Y como nos es natural a los argentinos, sin habernos preocupado porque las cosas no ocurran, después de ocurrido el hecho nos preocupamos muchísimo por saber quién era el culpable para caerle con todo. Había que buscar un culpable: ¿quién tenía que controlar las conciliaciones? Pero en verdad, ese sistema que era casi perfecto, tenía un reaseguro adicional. ¿Cuál era? Precisamente, la función del órgano legal auditor, que era el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos. Porque no sólo estaban los controles de la propia estructura municipal, sino que había una auditoría externa, a cargo del Tribunal de Cuentas, creado por ley 5796 y su decreto reglamentario. Entonces no sólo en la Municipalidad nadie se había percatado de que aquel control no existía, sino que también el Tribunal de Cuentas había incurrido en esa omisión, con todo lo que la palabra "omisión" connota: concurre para agravar más las cosas, pues justamente en la semana del 2 al 6 de mayo de 2005, en pleno apogeo del peculado, dos auditores del Tribunal de Cuentas habían estado instalados en la Municipalidad de Gualaguaychú y no detectaron nada. El problema no es tanto que estos auditores no hubieran visto nada, lo que podría tener incluso su justificación: bueno, no se les ocurrió pedir las conciliaciones -si bien con pedir las solamente se hubiera logrado que Mariela Watters dijera que no las tenía hechas desde marzo-. Lo más grave no es eso. El Tribunal de Cuentas tiene la obligación de hacer -por el art. 44 de la ley 5796 y el art. 44 de la acordada reglamentaria- inspecciones periódicas, esporádicas, in situ, y concretamente para el control de las disponibilidades, deben hacer arqueos y las conciliaciones bancarias. No lo habían hecho, pero lo más grave, es que el Tribunal de Cuentas -no ya los auditores, sino el cuerpo- tenía una obligación principal, que es la que marca tanto la ley, en el art. 44, inc. 1º, como la acordada reglamentaria, en el mismo número de artículo, la obligación de conocer primero el sistema que van a auditar, es decir, su estructura. No sólo no habían cumplido con el control de las conciliaciones, sino tampoco con el examen previo, que incluye el organigrama, es decir, no cumplieron con el deber concreto de controlar previamente el sistema y, en el caso de encontrar deficiencias o fallas, marcarlas, sugerir cambios para que se corrigieran. Fíjense la importancia de este deber legal que ahora, a partir de 2008, esa obligación figura expresamente en el art. 213, inc. 3, de la Constitución de Entre Ríos. Controlar primero el sistema, antes que el contenido, es algo que no cumplió, como cuerpo, en diez años, el Tribunal de Cuentas. Cuando estalló el problema, hubo que salir a buscar responsables: ¿quién controlaba las conciliaciones? El Tribunal de Cuentas, llamado por Pomés y Delcanto, concurrió inmediatamente. El juez Cadenas, paralelamente, en base a un convenio de 1996 que tenía el Superior Tribunal de Justicia con el Tribunal de Cuentas, pidió a éste que mandara dos peritos. Se necesitaba urgente el auxilio de especialistas para saber dónde estábamos parados. Vinieron los mismos auditores que habían estado en la Municipalidad entre el 2 y el 6 de mayo, que aquí



declararon como testigos: Lenardón y Tortul. Uno se sigue preguntando si ellos no tendrían que haberse excusado. No les quedaba cómoda la nueva función, habiendo estado una semana en Gualeguaychú sin detectar nada, venir a dictaminar como peritos. Pero además de la cuestión ética, había otra incompatibilidad, más sustancial: no eran independientes, no podía actuar con ecuanimidad. Porque primero tenían que defender su pellejo. ¿Cómo, ellos ni siquiera habían pedido una conciliación, que hasta el mismo contador Cozzi dijo acá que era fundamental? En diez años, como cuerpo, no habían detectado que ese control no se hacía. Esos peritos estaban muy condicionados. Y entonces, cuando el juez les preguntó por la responsabilidad del control de las conciliaciones, ellos inmediatamente señalaron -aunque lo tenían bien estudiado-: el responsable es Pomés. Cabeza de turco, como en las cruzadas, cuando era motivo de honor para cualquier guerrero cristiano aparecer con una cabeza de turco clavada en su pica. De ahí viene el dicho. Acá está la cabeza de turco. El es el culpable. Bendito sea el juicio oral, porque así como por escrito son todos muy hábiles para decir las cosas, cuando vinieron acá tuvieron que aguantarse a este señor que los estaba esperando desde hacía siete años. Y Lenardón contestó: No, señor, no nos dimos cuenta en diez años que el control de las conciliaciones no existía en la Municipalidad de Gualeguaychú. ¿Y cómo hicieron para encontrar el deber que habría incumplido Pomés? Encontraron que en una acordada de septiembre de 1979, la acordada N° 62, había un artículo, el 26, que imponía al contador municipal la función de controlar periódicamente las conciliaciones. Esa acordada, como lo explicó magistralmente el contador Corfield, que fue integrante del Tribunal de Cuentas, tuvo un rechazo generalizado de los distintos municipios aún en plena época de la dictadura por cuanto importaba un avasallamiento de las autonomías municipales. La siguiente acordada, la N° 63, la suspendió en noviembre. Y luego otra, en diciembre de ese mismo año, derogó las dos. Como la acordada N° 62 tenía que regir a partir del 1 de enero de 1980, nunca estuvo vigente. No es que estuvo vigente una semana, como dijo Cozzi. A fs. 1735, Lenardón y Tortul refirieron por escrito al juez que la acordada resultaba aplicable a la Municipalidad por cuanto, en una nota del 31 de mayo de 2004, que luce a fs. 1057, el contador general y el entonces intendente Irigoyen, respondiendo al oficio N° 2944 del Tribunal de Cuentas, que obra a fs. 1038, decían que se guiaban por la acordada N° 62. Pero volvamos al oficio de fs. 1038, que hacía saber a la Municipalidad que se presentaba como un impedimento para aprobar el ejercicio 2004 el hecho de que no tenía una ordenanza de Contabilidad. En el párrafo siguiente se relaciona un tema con el otro, como relató Irigoyen al declarar en el debate. Toda la cuestión versaba sobre el tratamiento de las deudas flotantes de la Municipalidad, es decir, aquellas que quedan impagas y deben pasar de un ejercicio a otro. Porque el Tribunal de Cuentas tenía un criterio distinto que Pomés. Para el Tribunal de Cuentas, la deuda flotante debía incluirse en el próximo Presupuesto, esto es, prever una partida especial para afectar al pago de esa deuda. Pomés, muy razonablemente, decía que en ese caso estarían contabilizando dos veces la misma deuda. Lo que dirá no lo tiene probado, porque se lo contó Pomés: el Tribunal de Cuentas buscaba alguna norma en la que respaldarse para insistir en este tratamiento de la deuda flotante, y un día Pomés le preguntó al director de Rentas, Oscar Pirovani, si conocía alguna norma que los pudiera respaldar. Pirovani le dijo que sí, la acordada N° 62, cuyos arts. 82, 83 y 84 contenían el criterio para tratar la deuda flotante, que era coincidente con el de Pomés. La acordada N° 62 era toda una ordenanza de contabilidad. Entonces, Pomés y el intendente Irigoyen contestaron en el punto 7 de esa nota de fs. 1057 que, al no contar con una ordenanza de Contabilidad, los registros se llevaban de acuerdo al Reglamento de Contabilidad contenida en la acordada N° 62, vigente desde el 1 de enero de 1980. Primera aclaración: no hay que irse muy lejos para interpretar que, al no contar con una ordenanza de Contabilidad, los registros contables se llevaban de acuerdo a esa acordada. Pero se referían solamente a los registros del modo de

contabilizar la deuda flotante. Acá hay dos mentiritas. Esta nota es una de esas mentiritas criollas tan típicas que usamos cuando queremos violar una norma sin sentimiento de culpa; entonces nos rebuscamos y así zafamos, como que efectivamente se aprobó el ejercicio. Primera mentirita: la acordada no estaba vigente. Y el Tribunal de Cuentas aceptó la mentirita, porque no dijo nada. Quedaba como que estaba vigente. Segunda mentirita: la acordada no se seguía, simplemente fue una salida para salvar el tema de la deuda flotante; no se seguía en el modo de hacer los registros, ni de llevar los libros, ni en todo lo demás que contiene la acordada, porque es de la época de las carretas, del año 1979, de la época de los libracos de un metro, cuando no existían las computadoras, y en 2002 ya hacía seis años que la contabilidad de la Municipalidad de Gualeguaychú estaba totalmente informatizada. Así que no podía guiarse la contabilidad informatizada del municipio por la normativa de una acordada arcaica que nunca había estado vigente. Esta acordada contenía la norma del art. 26, y como recordó Corfield en la audiencia, nunca más, en ninguna acordada del Tribunal de Cuentas hasta la fecha, figuró a cargo del contador la obligación de revisar las conciliaciones. Por supuesto que Pomés jamás se enteró del art. 26. Tal como contó él aquí, cuando se puso en movimiento la causa judicial y lo citaron a declarar, como buen gallego, haciendo caso omiso al consejo de la defensa técnica, decidió declarar. Y lo hizo muy nervioso. Y cuando le presentaron esa acordada N° 62 que él creía que estaba vigente -y se verá que sus propios abogados pensaban que lo estaba, como se puede observar en un escrito posterior a la indagatoria- se confundió y no mencionó la norma que realmente estaba vigente, la resolución N° 12. Por eso Pomés aclaró que, en realidad, por lo que se guiaba era por la resolución N° 2012. Nunca pudo haberse guiado, en cuanto a la rendición de cuentas, por la ordenanza N° 62 porque, entre otras cosas, el art. 94 de esa normativa prescribe que el plazo para mandar la rendición vence el 1 de marzo, es decir, es de la época de las carretas, porque desde 1991 el plazo vence el 30 de abril. Y ahí viene su choque con el doctor Dardo Tortul. Y tiene que hacer un esfuerzo espiritual por el gran respeto que le merece como profesional y como persona. Pero le tiene que decir que pare la mano. ¿Cómo que la acordada N° 62 es norma interna? ¿Desde cuándo una norma interna, que encima instituye un deber punible, se instituye en la Municipalidad por medio de una nota? Una norma interna se instituye en una municipalidad por medio de un decreto o una ordenanza. Si se hubiera tenido que instituir la acordada N° 62, necesariamente debió haber sido por una ordenanza. Se ha criticado a Cadenas, pero es justificable: en esta materia, como todos al principio, estaba desorientado. Por eso pidió el auxilio de los peritos del Tribunal de Cuentas. Ahora bien, un perito le puede decir a los jueces "la bala es del revólver" o "la firma es del doctor tal", pero no puede decir "usted tiene que aplicar esta norma" -y encima, una norma que nunca existió-, basándose en una construcción alambicada de hermenéutica inconsistente y fantaseosa propia del realismo mágico, aunque ni en Macondo podría existir, por la construcción que se hace para darle existencia a una norma que jamás había existido. El perito jamás puede indicarle al juez qué norma tiene que aplicar, menos si esa norma no existe. Se excedieron. Cadenas nunca debió admitir esto, pero lo justifica. Tanto la construcción de la acusación del fiscal Chaia como el auto de procesamiento de Cadenas y el sostenimiento del Fiscal de Cámara se basan en la interpretación hermenéutica de estos dos peritos que fundamentalmente querían salvarse ellos. Esto solo bastaría para pedir la absolucón, pero hay más. El Fiscal de Cámara dijo que la acordada N° 62 había sido adoptada por otras municipalidades como modelo operativo. ¿Quién lo había dicho? Lenardón. Por lo pronto, son mentiras. Pero, de todos modos, ¿cómo vamos a considerar vigente esa acordada en otras municipalidades simplemente porque lo haya dicho este auditor? A fs. 1735, en la pericia de Lenardón y Tortul, se dice que esta ordenanza se había adoptado por usos y costumbres en algunas municipalidades vecinas. Descartada la vigencia

del art. 26 de la nonata acordada Nº 62, había que ver si, por usos y costumbres de otras municipalidades, le podría caber este deber a Pomés. Pero, ¿qué les interesaba a ellos que pudieran hacer otras municipalidades, si el uso y costumbre que vale es el de la Municipalidad de Gualeguaychú? Entonces, ¿para qué serviría la autonomía? Aún así, agradece el aporte de Federik cuando dijo que no podía punirse por usos y costumbres porque eso no tenía la entidad como para integrar ese deber punible. Pero aún así, acá también Pomés supera la prueba del ácido. Porque, precisamente, si nos tuviéramos que regir por los usos y costumbres de las municipalidades vecinas, la acordada Nº 62 no se aplica en ellas. Esta defensa hizo un recorrido. Habló con el contador Bordagaray, de Concepción del Uruguay, y con el contador Lázaro Fernández, de Gualeguay. Y luce en autos, entonces, a fs. 2086, el decreto Nº 136/91 de la Municipalidad de Gualeguay, a fs. 2098, el informe de la Municipalidad de Gualeguay, y a fs. 2522 y siguientes el informe de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, adjuntando el decreto Nº 17.020 -dicho sea de paso, obsérvese una demostración de la autonomía municipal en la forma en que cada municipalidad numera los decretos: en Gualeguay, por año; en Concepción del Uruguay, por número de corrido-. Ahora bien, la municipalidad de Gualeguay contestó que el arqueo se hace en Tesorería, las conciliaciones se hacen en Tesorería, y solamente las supervisa el contador una o dos veces por año, cuando hay que mandar la rendición. En la municipalidad de Concepción del Uruguay se hacen exclusivamente en Tesorería. ¿Y ante quién reporta quien hace las conciliaciones? Ante el secretario de Hacienda. ¿Qué intervención tiene el contador? En la práctica, y en algunas oportunidades, hace una rendición, pero fundamentalmente, de los saldos finales. En ninguna de las dos municipalidades el contador tiene que revisar, y menos exhaustivamente, las conciliaciones. Pero, nobleza obliga, debe decir que Concordia, único municipio, junto con Paraná, que tenía ordenanza de contabilidad, contestó a fs. 2431 que las conciliaciones las hacía el contador, como debe ser. Pero ahora sí tenemos normas por todos lados. Es como el caso del hachero que va a conchabarse y cuando le preguntan dónde hachó, contesta que en el Sahara. "Pero si ahí no hay árboles...", le contestan, y el hachero replica: "Ajá, ¡ahora!". Ahora tenemos el art. 137 de la ley 10.027, el art. 66, inc. d) de la ordenanza Nº 10.854, la nueva ordenanza de Contabilidad de la Municipalidad de Gualeguaychú. Ahora la Contaduría tiene un contador y dos subcontadores; uno de los contadores se dedica exclusivamente a verificar la cuenta Nº 5712, y además tiene dos contratados y un pasante, más los empleados que tenía antes. Ahora sí, con la nueva normativa provincial y municipal, y con esa cantidad de personal, ahora sí que Pomés iría preso, pero no en 2005. Así como dijo en su momento el juez Cadenas que no había ninguna norma en la ley 3001 que a Irigoyen le cayera encima, lo mismo se puede decir de Pomés. La única norma que cita el auto de procesamiento de Pomés y la elevación a juicio es el art. 130, que nada dice de controles, como bien marcó el contador Rojas: dice que las registraciones deben llevarse diariamente y que cualquier falta grave hará responsable del incumplimiento al contador o al tesorero, de acuerdo al área a la que corresponda el libro en cuestión. No existe lo de la contabilidad total o registraciones totales con las que soñaba este perito con cencerro que era el señor Cozzi, que pretendió arrastrar la tropilla, pero se le rebeló. Entonces algunos contadores no le firmaron, otros se disconformaron y otros terminaron desautorizándolo acá, como bien lo hizo la contadora de la casa, Vanessa Parisi. El art. 130 no habla de controles. Y tampoco tiene nada que ver la ley de Contabilidad de la Provincia Nº 5140, porque nunca la Municipalidad de Gualeguaychú adhirió a ella, así que ninguno de sus artículos puede aplicarse supletoriamente en este caso. Entonces ahí tienen el contraste. Dice el art. 137 de la actual ley de Municipalidades que el contador debe controlar por lo menos bimestralmente las conciliaciones. Lo mismo dice la ordenanza de Contabilidad sancionada en 2005. Pero hasta ese momento, Pomés no tenía ningún deber establecido legalmente. La única norma

que vinculaba a Pomés con las conciliaciones es la que él citó al declarar en el debate y que se olvidó de citar en la indagatoria de Instrucción: la resolución N° 12, que obra a fs. 1546. Y discrepa con su ex alumna Margarita Cis por cuanto el formulario no puede tener la misma entidad que la resolución de la que emana. La resolución N° 12 era, en 2005, la única norma que pone en contacto al contador municipal con la cuestión de las conciliaciones, que es de 1991 y no ha sido modificada. Esa norma fija el plazo del 30 abril para remitir la cuenta de inversión. Tampoco el contador certifica, como se dijo por ahí; esa es la diferencia entre la contabilidad pública y la privada. Dice que el contador debe acompañar un arqueo, firmado por él; debe acompañar una certificación firmada por él donde consten todas las cuentas bancarias que tiene la municipalidad, sin olvidarse de ninguna; y debe acompañar, entre otros muchos elementos, el cierre anual de las conciliaciones bancarias, ni siquiera tiene que firmarlas, porque las firma el tesorero: solamente acompañarlas. De la resolución N° 12 no surge que el contador tenga que hacer revisiones exhaustivas de las conciliaciones. Y con respecto a la palabra "verificar", como bien lo explicó Rojas, lo que había que verificar era que las conciliaciones estuvieran, con todo lo que se acompaña. Verificar, en todo caso, que en los resúmenes finales coincidan los saldos de la cuenta con lo que informa el banco. No puede ponerse a revisar las conciliaciones de un mes, de un año antes. Por eso, en su declaración indagatoria de fs. 1642 y siguientes, dijo que era un control extrínseco. Conclusión: la única norma vigente a 2005 era la resolución N° 12 de 1991. Y fíjense otro error de lógica: confundir lo principal con lo accesorio. En una parte del informe de Lenardón y Tortul de fs. 1719/41 se decía que surgía la obligación de Pomés a través de un reconocimiento implícito que hacía de su obligación de verificar –aunque a la palabra "verificar" le daban una amplitud mayor- porque en el formulario de fs. 1598 puso que había verificado las conciliaciones. Un formulario que está hecho para todas la provincia, tanto para municipalidades donde el contador verifica como para las que no verifica, tanto para aquéllas en que las conciliaciones se hacían dentro como para aquéllas en que se hacían fuera de la Contaduría, en definitiva, un formulario que se arma todos los años para cada auditoría, ¿tiene más virtualidad que la propia resolución N° 12, que limita los deberes de Pomés? Ese formulario pregunta, en primer lugar, si Contaduría efectuó arqueos sorpresivos sobre Tesorería; en segundo lugar, en otro párrafo, totalmente aparte, si verificó conciliaciones y registros bancarios –pero acá no dice "el contador"-; luego, si efectuó otros controles sobre otras dependencias. Pomés ponía que verificaba en la forma en que él lo entendía. Pero en la nota de fs. 1160, concretamente, la nota de elevación de todo el ejercicio 2004 firmado por Pomés, puso: "No pude verificar su certeza". Entonces la pericia de Lenardón, el requerimiento del fiscal y el auto de Cadenas toman como base ese supuesto reconocimiento, porque interpretan que al decir que no pudo verificar su certeza, a contrario sensu, estaba reconociendo que, de ordinario, las verificaba. El 30 de julio hay un acta que fue reeditada por Cuminetti Col, donde surge que todos sabían que la conciliación del cierre de 2004 estaba dibujada. En su declaración indagatoria, dijo que fue uno de los primeros en saberlo porque se lo dijo la misma Mariela Watters. Pomés hizo esa aclaración porque no quería quedar pegado. Lo puso en forma instintiva, pero no porque alguna vez las verificara. Con esa interpretación, que surge de forma natural, queda claro que no puede, por vía de un formulario, crearse un deber jurídico en la forma en que se antoja interpretar, porque si no está en la norma principal no puede valer como tal, sobre todo porque es un formulario que vale para todas las municipalidades, que se cambia todos los años y que ni siquiera dice que la verificación la debe haber Contaduría. Así que no hay ningún tipo de deber que haga punible a Pomés. Para terminar de redondear lo del deber, hay que analizar que un deber, para ser incumplido, primero debe existir. Nadie puede incumplir un deber que no tiene. Se coincide en lo que dicen todos los autores en que no es necesario que surja de la ley, puede

haber reglamentaciones u otras normas, pero el deber debe estar bien patente, bien visible, bien escrito, y además ser bien cognoscible, porque esto se relaciona con el dolo, que integra el tipo. Entonces qué dolo puede haber si el supuesto infractor doloso no conocía cuál era el deber. Ese deber, en esa forma, Pomés no lo tenía. Sí lo tenía Mariela Watters, porque estaba escrito en el decreto que la nombraba. El de Pomés de revisar las conciliaciones no estaba en ninguna norma de la Municipalidad ni de la Provincia. En cuanto a los deberes del oficio, debe estar patentizado ese deber, aunque esté dentro del oficio, sobre todo en un contexto en que las funciones en la Municipalidad de Gualeguaychú se fueron diferenciando con el tiempo. La figura del art. 249 tiene varios verbos: incumplimiento del deber, rehusar, demorar. Y acá podría caberle también a Pomés, porque forma parte de la imputación, la demora de Pomés, no ya de verificar, sino en entregar las conciliaciones antes del 30 de abril. Nunca en la historia reciente de la Municipalidad la rendición se presentó antes del 30 de abril. En 2005 se lo hizo en agosto. En segundo lugar, el Tribunal de Cuentas, en su ley y reglamento, exige una previa intimación; para hacer nacer el deber debe mediar esa formalidad. Y lo cierto es que nunca nadie intimó a cumplir la remisión. En tercer lugar, el deber de Pomés nace a partir de que se le trae la conciliación, no antes; tampoco habría dolo y menos intención, porque en la práctica la que se encargaba de coleccionar esa documentación era la directora de Control de Gestión. Tampoco por ese lado se puede decir que Pomés, como dice la imputación, exagerando al máximo, se estaba desentendiendo. Dicho esto, es dable volver sobre un tema importante. A partir de los dos últimos renglones del informe fs. 1734, los señores Lenardón y Tortul dicen textualmente que no había en Gualeguaychú algún funcionario fuera de Tesorería que verificara la certeza de las conciliaciones. Esto fue presentado en agosto de 2005. Por supuesto que había sido elaborado antes. Y en la nota del 19 de julio de 2005, a fs. 1160, Pomés dijo que no había podido verificar la certeza de las conciliaciones. Qué causalidad, los mismos términos. Es claro que enganchan a Pomés a partir de lo que dijo involuntariamente y lo incorporan después para que coincidan las palabras "verificar su certeza". Es decir que se lo arman. Y tal lo arman después, y que me disculpen el fiscal Chaia, el juez Cadenas, el fiscal Tortul, que después todo esto lo enlazan con la palabra "registro". Volvamos al tema de la nota del 31 de mayo, cuando decían "seguimos los registros por la acordada 62". Se referían a los registros contables. Entonces, para buscar enganchar a Pomés, asocian la tarea de las conciliaciones con un registro, como si fuera una función registral a cargo del contador, y entonces dice la imputación: "No verificó en tiempo oportuno el registro de las conciliaciones". Todos los peritos y testigos dijeron acá que no se trata de un registro, sino de una tarea, de un cotejo. Pero se usan las mismas palabras que encontraron en esa nota para fabricar el deber y luego le agregan la palabra "registro" para vincular la tarea del contador con una tarea que es típicamente de auditoría. Y entonces hago como que no controló el registro de las conciliaciones. Todo muy burdo, muy antojadizo. No hay un solo elemento para considerar que Pomés tenía ese deber en la época de los hechos. Por otro lado, hay que decir que un perito no puede ser comprometido en la causa. A fs. 1735, Lenardón y Tortul continúan diciendo "con lo cual, la Municipalidad de Gualeguaychú tendría una grave falla en su control interno". Y después reconocieron con toda vergüenza que ellos no habían descubierto que esa grave falla de control interno venía desde 10 años atrás. Acá tuvimos también un perito apasionado. Un perito no puede ser ni comprometido ni apasionado. No puede decir Cozzi que el contador tenía a su cargo los registros totales, sobre todo cuando todos los demás contadores que pasaban por acá lo desmentían. Resulta que el señor Cozzi interpreta que, por el art. 130 de la ley de Municipios, Pomés tenía a su cargo los libros de Contaduría y de Tesorería. Los libros que llevaba Pomés existían, aunque con distintos nombres. No era que no se llevaran los libros. Con ello se corrige a la doctora Angerosa, que lleva la segunda arremetida contra Pomés, como efecto

colateral: no es lo que se haya propuesto bajarle la cabeza a Pomés, pero su estrategia era bajar la contabilidad. Si la contabilidad no existía, todas las pruebas contra Giménez se caían. Pero la contabilidad sí existía. Pese a que el juez Cadenas excluye a Pomés de la imputación respecto de la contabilidad, se le quieren meter por vía de la contabilidad y por medio de los deberes del oficio como si también tuviera, dentro de ese control que no existe del art. 130, algún tipo de responsabilidad con respecto a las conciliaciones bancarias. La contabilidad existía a tal punto que todos los ejercicios fueron aprobados por el Tribunal de Cuentas. Si no hubiera existido, el Tribunal de Cuentas no lo hubiera hecho. Tampoco hay que analizar la contabilidad con leyes que no tienen nada que ver con la contabilidad municipal, como se dice en la pericia de autos. Jamás se vio una pericia con parte general. Y sobre todo, una parte general que es burdamente utilizada para decir una cantidad de sandeces que casualmente ningún punto de pericia había preguntado. ¿Y qué dicen? Que en virtud del art. 130 de la ley 3001 surge que Pomés tenía el control contable de la Municipalidad, lo que es un invento: o es control o no es control. Y entonces era responsable de los libros de Contaduría y de Tesorería también. Se citó también en abono de esa teoría el Código de Comercio, que tiene dos siglos; la ley de Sociedades, que es del año 70; la 5140, a la que nunca adhirió la Municipalidad. Una cosa es la contabilidad pública y otra la privada. En la privada, el contador en alguna medida audita. Bettendoff dijo que el contador no puede auditar porque integra el sistema. Entonces el otro error es confundir la cuenta de inversión con un balance, porque en un balance el contador certifica, pero en la cuenta de inversión, el contador municipal no certifica, y si no certifica, tampoco audita, sobre todo cuando hay un órgano separado para todo lo que no fuera el control preventivo del gasto. Algunos se han quedado en el pasado. Hoy la contabilidad pasa por la informática y no por los libros. A fs. 5073 hay un párrafo de Pirovani que resulta aclarador, en el que explica que la contabilidad transcurre actualmente por un sistema informático. Para que no quedaran dudas, se le preguntó a Rébora y Galarza, quienes dijeron que el libro es nada más que un reporte, porque lo principal está en el sistema informático, que no se puede alterar tan fácilmente como se dijo, por más superclaves que se puedan tener. Algunos han dicho que el libro banco no tiene transporte, pero no puede tenerlo porque es un sistema continuo. Ahora tiene que decir: actualícense, vean la realidad, la contabilidad actual pasa por la informática. Lo explicaron Rébora y Galarza. Pero el contador, sin proponérselo, también controla. Lo explicó Rébora cuando refirió todo el sistema de circuito de información hasta que llega el registro llega a aposentarse en un asiento del libro diario de Pomés. Todo converge e impacta en todas las demás cuentas a través de una computadora que opera el contador Pomés, y que, finalmente, después de hacer todos los controles, no solo lo que le mandó Tesorería por vía informática sino también después de recibir el balancete por escrito, cuando está todo comprobado y todo cerrado, recién ahí se hace el asiento, y como dijo Rébora, si algo no coincide, el asiento no se hace. Entonces, Pomés, además, controla. Y la contabilidad existe. Pomés le ha pedido muy especialmente que explique algo que en su declaración indagatoria, por nerviosismo, no pudo hacer y hace a su orgullo profesional: por qué desaparecieron casi tres millones de pesos sin que nadie se diera cuenta. Ese año había entrado mucho dinero. El 25 de febrero de 2004 había venido el entonces presidente Kirchner con mucho dinero. E Irigoyen siempre conseguía algún subsidio de la Nación. Entró dinero extrapresupuestario por más de seis millones de pesos. Y ese fue el colchón que muy bien alguien aprovechó para hacer las detracciones sin que se notara. Se entendía que estaban con saldos millonarios, porque precisamente se hacían pases mágicos de las cuentas del Nación a la cuenta 5712 para disimular. Al fallar las conciliaciones y guiarse con el libro banco y el balancete, esas maniobras no pudieron evitarse. Pero Pomés se olvidó de decir que la Municipalidad pudo realizar todos los aportes previsionales, que ningún sueldo dejó de pagarse y que ni una sola

obra se paró. Y estaba el famoso cheque de "Pemo" Guastavino, que el vicegobernador trajo el 22 de junio de 2005. Un cheque por un millón de pesos para una obra de infraestructura. Le ordenaron a Giménez que lo depositara en una cuenta especial. Lo hizo figurar en esa cuenta, pero lo depositó en otra. Es cierto, el cheque no estaba desaparecido: apareció, aunque en otra cuenta. Pero el otro cheque que se encontró no era el mismo, sino uno con el cual algún día iba a reponer el dinero en la cuenta que correspondía, que no se llegó a usar. La contabilidad estaba al día. Fretín y Pirovani dijeron que toda la contabilidad cerraba perfectamente. Precisamente por no tener irregularidades, fue la base para las auditorías. Y si alguno le plantea que la contabilidad no reflejaba la realidad, pregunta: ¿Y qué quieren? ¿Que contabilizara lo robado? Eso iba por otros canales. Precisamente por el timpismo del tesorero, esas maniobras se pudieron disimular. A esta altura, se dirá algo muy concreto sobre el dolo. Como dicen los autores al tratar el art. 249, el dolo integra el tipo: quien incumple el deber, para ser punible, debe conocerlo perfectamente y violarlo deliberadamente. Pero, ¿cuán deliberadamente pudo haber violado Pomés el deber si jamás se enteró de él y no podía enterarse porque nunca existió? Por lo tanto, no hay dolo. Aunque ni siquiera forma parte de la imputación, solamente para no dejar nada en el tintero, alguien podría reprochar a Pomés que no ejerció el suficiente control de los expedientes de pago que venían de vuelta y se archivaban en las cajas de Contaduría. Se podría decir que debería haber controlado y ver que había una orden de débito cuando se había ordenado un cheque. Pero acá dijo Lucrecia Gómez que ella era la encargada de controlar eso y que tenía instrucciones de Pomés de que, si observaban algo, se lo marcaran. Pero la empleada que controlaba esto no sólo no advirtió nada, sino que dijo que, cuando tenía algún tipo de problemas de otro tipo, consultaba con Marta Romani, que trabajaba con cierta coordinación con Pomés. Así que, tampoco por ese lado, si hubiera algún incumplimiento, por las circunstancias que acaba de marcar, no podría haber habido dolo. Por todo esto, pide la absolución de Pedro Oscar Pomés, por el delito que se imputa. Agrega que Pomés la ha pasado mal durante siete años, se ha tenido que comer un garrón muy grande y, fíjense qué paradoja, culpa de esto, a veces le cuesta "conciliar" el sueño. La pasó muy mal. Ahora mismo, está emocionado. No es el Pomés de antes. Así que, si el Tribunal compartiera lo expuesto y lo tiene que absolver, que sea en forma muy clara, muy contundente. Para que vuelva el Pomés de siempre. Nuestra profesión tiene algo especial: todos contribuimos a una acción maravillosa, que es la de hacer justicia. Ese norte nos impulsa. Y cuando la Justicia se concreta, eso nos alienta. La Justicia debe ser reparadora con el pobre Pomés, para quien pide la absolución..."-.

Con posterioridad, y a los fines de las réplicas, se concede la palabra a la parte querellante a los fines de la réplica, manifestando **el doctor Federik**: "que, por el hecho de haber alegado en primer orden, encuentra cuestiones novedosas sobre las que expedirse. La querella no se explayará sobre el delito continuado porque ya hizo una explicación detallada sobre las razones por las que no podía ser aplicado al caso de autos. En cuanto a la acusación fiscal contra Irigoyen, Pérez y Pomés, tampoco abrirá juicio, porque ya se fundamentó suficientemente por qué no se mantenía la acusación privada y lo cierto es que la función de la querella no es defender a los imputados. Se basó en el sujeto pasivo del atentado en el caso de Irigoyen y Pérez, habiendo sido extensamente planteado y explicado el fundamento que sostiene su posición. Más claro resulta aún el fundamento dado por la defensa de Pomés, con cita de normas que la querella no conocía y que regían la actuación del contador municipal, tal como fue expuesta, de una manera brillante, docentemente, por el doctor Gustavo Rivas, por lo que no abundará en ello. En relación a la acción civil, por otra parte, señala que es disponible, no tiene por que dar cuenta de las decisiones que adopte en relación con el desistimiento. No puede sostener la acción civil porque la acción penal la tiene

que levantar, y esa disponibilidad de ninguna manera puede recibir críticas por quienes carecen de legitimidad para exponerlas. Téngase en cuenta que la disponibilidad es propia de su parte, como toda acción privada, porque también la acción privada penal es disponible, y la atribución de la responsabilidad surge del hecho ilícito del delito, no de otro factor. A lo que sí debe referirse con alguna extensión es a los planteos nulificantes, que han sido numerosos. Los códigos procesal penales son, ni más ni menos, que la reglamentación de las garantías constitucionales en el proceso penal. Cada vez que se redacta un código, se reglamentan garantías para que en el debido proceso no sean afectadas. Por esas garantías nos hemos jugado la opinión. En ellas se concretan los derechos humanos, porque el poder del Estado coloca al imputado en el banquillo y ahí la coerción se condensa, queda claramente intensificada, y frente a ella están las normas que reglamenta el Código Procesal Penal. De ahí que sean tan difíciles de aparecer en el ámbito legislativo. Cuesta más sacar un código procesal penal que uno civil. En aquél late otra cosa. Se aclara esto porque es el CPP el que establece de qué forma se puede atacar el acto que uno cree que es contrario a la garantía. No es por medio de una invocación genérica, no basta con decir: es nulo porque ataca el artículo tal de la Constitución. Hay que invocar la norma y fundamentar por qué la violación ataca la garantía. Estas son las exigencias elementales que deben tener los planteos nulificantes, que no han sido fundamentados siquiera suficientemente. Esto bastaría para solicitar su rechazo. Pero como la Corte está haciendo admisiones in pauperis, se va a referir a cada una de las planteadas. Si se pretende que un acto sea declarado nulo y también lo sean los actos consecuentes por aplicación de la teoría de los frutos del árbol envenenado, se tiene que señalar por qué razón tal acto tiene vinculación con los otros. Sólo así puede ser declarada nula la consecuencia en razón de la nulidad del acto que le dio nacimiento. Y debe referirse en primer lugar al planteo de la nulidad de la confesión, que en realidad no se trata del pedido de nulidad de un acto donde conste la confesión. Se trata del pedido de nulidad de aquellos testimonios que refieren esa confesión. El testimonio sobre algo que el testigo haya visto u oído: qué fue lo que dijo el imputado en televisión, en el bar, en la casa. Lo que dijo el testigo que dijo el imputado es válido. No tiene la característica del chamuyo, no es así. El testigo es de hechos, que pasan por sus sentidos. ¿Acaso la palabra dicha no es abarcada por los sentidos? Entonces de ninguna manera se habla aquí de una confesión en el sentido de prueba regulada en el CPP. No hablamos de eso, sino de tres testigos que escucharon ese dicho y dicen que Giménez lo dijo. Por otra parte, también la querrela ha hecho referencia en su alegato a dos personas que están imputadas. ¿Podrían ser sospechados esos dichos? Pero da la causalidad que dicen exactamente lo mismo que dijeron los otros. Por eso se ha dicho que esto estaba acreditado por prueba directa. Pero también está el testigo Delcanto, que dijo que le dijeron. Por lo tanto no existe nulidad de la confesión, sino una crítica sobre el valor que pueda tener. Un testigo es de oídas, pero los otros fueron directos. Sobre esta cuestión no hay materia de nulidad, materia para ser discutida como tal. También se ha planteado que hubo falta de control judicial respecto del ingreso a Tesorería. Ya fue dicho en su alegato: el Intendente estaba legitimado para ingresar a cualquier sector de su municipalidad por la ley 3001 y no tiene ninguna razón que dar: sospecha y quiere saber el grado de veracidad de la misma. Verificaron que esa sospecha era válida y más que suficiente, a tal punto que labraron un acto, del cual surgió un informe. Por otro lado, tomaron la decisión de separar al tesorero y presentar la denuncia. Entonces la irrupción ilegal, el asalto, no es tal, es un acto legitimado formalmente y con legitimación desde el punto de vista material. La sospecha no era loca, imposible, sobretodo por el grado de emotividad que se veía en la persona que traía la noticia, y luego, cuando se vio la documentación, se llegó a la certeza de que había ocurrido un desfalco. Por lo tanto, no hay necesidad de pedir un allanamiento. Tampoco es necesario aportar pruebas al momento de



hacer la denuncia, puesto que precisamente se pide que se investigue. Las pruebas para denunciar sólo deben referir una sospecha, no una probabilidad. No es materia de nulidad porque no se trata de un acto procesal, sino de una actividad legítima, que dio pie a una denuncia, que a su vez se hizo en forma inmediata. Se ha señalado que es nula la incorporación de las auditorías internas que aportaba Pirovani. No tiene ninguna importancia quien llevó la documentación al Tribunal. Si la llevó Pirovani, la llevó él, aunque no le consta. Pudo haberlo hecho cualquier empleado. No tiene trascendencia. Sí trasciende que la incorpora el juez, y a partir de que está en el expediente, cualquier parte la puede revisar. Es una incorporación legítima. La auditoría interna fue realizada por una parte que se llama querrela y cuya representación el dicente ejerce. Esa querrela puede realizar las investigaciones que quiera y solo van a ser incorporadas si tienen apariencia de legitimidad. El juez vio que tenían apariencia de legitimidad y las incorporó, y quedó a disposición de la parte. La querrela no puede revisar ex ante una documentación que presenta la defensa. Claro que va a quedar en el expediente y las otras partes podrían revisarlas luego. Por lo tanto, la incorporación al expediente de investigación preparatoria es absolutamente válida. No tiene por qué ser revisada por las otras partes antes, sino después de que ingresó al expediente. Todas las partes pueden agregar sus estudios. Por eso son estudios de parte, auditorías internas, a diferencia de las pericias, que son regladas y donde el juez de Instrucción tiene que dar traslado a las partes. De paso, hay que señalar que no puede ser que los peritos presenten pericia con parte general, que se inmiscuyan en cuestiones normativas y que invadan de manera ilegítima el ámbito de la jurisdicción. En todo caso, los abogados podemos decir la norma. No ellos: nosotros. Entonces debe decir que, en todo caso, este planteo nulificante, desde un primer momento pudo ser planteado, tanto en el Instrucción, como al elevarse la causa, o en la citación a juicio, y en el último de los casos, en el momento de las cuestiones preliminares. Pero se prefiere darle respuesta porque aquí se le dio el carácter de una nulidad absoluta. Se planteó la teoría de los frutos del árbol envenenado y que todos los actos que derivasen debían ser declarados nulos. Esta teoría, nacida de la jurisprudencia de los Estados Unidos y receptada por nuestra Corte, que va agregando recaudos y requisitos en forma permanente, termina siendo una norma de exclusión probatoria, que ya no está solamente en la jurisprudencia, sino que está en el nuevo CPP de Entre Ríos en un artículo especial. La exclusión se da con la excepción de que el hecho no pueda ser probado por una vía independiente. Pero no estamos aquí tratando un caso de vía independiente, sino que este planteo debe ser rechazado porque no hay violación de la norma procesal, y además no se dijo cual sería esa norma. Otro de los planteos que se escuchó es el vinculado a la apropiación ilegítima de la documentación de Tesorería. La Tesorería es un ámbito de la Municipalidad. No es una intromisión ilegítima, salvo que existieran papeles privados, cartas que no tuvieran vinculación con esto, lo que no se planteó. No hay apropiación de documentación, ni violación de debido proceso y del derecho de defensa. Toda esa documentación es pública, es del municipio, jamás puede interpretarse como privada. Por lo tanto, no hay ningún acto que merezca la sanción de nulidad procesal. En cuanto a la nulidad de allanamiento y secuestros ordenados por el juez a la Municipalidad, el hecho de que no vaya el juez no nulifica el acto; que no sea necesario revolver la oficina porque alguien entregue voluntariamente lo que se busca, no invalida el acto, de ninguna manera. No es que haya sido dirigido a la Tesorería como si fuera un organismo independiente de la Municipalidad. Es a la Municipalidad adonde se manda el allanamiento y es perfectamete válido. Es más, este tipo de nulidad debió haber sido planteada en otro momento. No se trata de una nulidad absoluta, sino de una clásica nulidad relativa. Con respecto a la nulidad de las intervenciones telefónicas, si algo trata la jurisprudencia actualmente es ese tema, porque la de las intervenciones es la gran prueba. No en vano el

sistema Excalibur permite la ubicación prácticamente inmediata de las comunicaciones y es uno de los sistemas que mayor difusión ha tenido dentro de la criminalística. Por eso, sobre esto, hay muchísimo escrito. Y todo el mundo señala la importancia de la fundamentación. Había una razón suficiente para intervenir. No se violaron derechos de terceras personas: no tenemos un planteo hecho por alguno de aquellos cuyos teléfonos fueron intervenidos. Por lo tanto, quien está legitimado no está presente. Pero debe decir que no hay violación de la intimidad porque la Instrucción la ha ordenado; no se trata de una intervención realizada por afuera, sino dentro, ordenada con fundamentos por el juez y que ha sido incorporada debidamente a la causa. Son esas tres cuestiones. Ha sido debidamente fundada, presentada y ordenada por el juez de Instrucción; ha sido realizada y ha sido incorporada debidamente a la causa. Por otra parte, quien plantea la nulidad tiene que señalar cuales son las líneas telefónicas y de qué sector a qué sector se da la violación, de lo contrario no puede ser admitida. En cuanto a la nulidad de las filmaciones y fotografías por haberseles dado instrucciones a quien debía revisar la totalidad de la cinta para fijar la hora de la captura, también debe ser rechazada. Es legítimo que el juez señale de qué punto a qué punto quiere revisar. No puede hacerlo de la totalidad, porque va a necesitar todo el día. O la memoria de Funes el memorioso. Si no, no tiene ninguna posibilidad. El juez tiene que decir: "Revise de tal hora a tal hora, no me interesa otra, y vea si no hay alguno de la Municipalidad". Es una facultad del juez. Hay absoluta legitimidad en la acción del juez y, por lo tanto, es inadmisibles el planteo de una sanción de nulidad a esa incorporación. Convengamos que la defensa tuvo todas las posibilidades de hacer los planteos y producir prueba que avalara la razón por la cual existió violación del debido proceso. En relación a la nulidad de los mails por no haberse encriptado la computadora de Giménez, la intangibilidad de los registros informáticos es una cuestión que tiene que valorar el Tribunal, porque es quien analiza si la prueba es pertinente o no, conducente o no, si tiene apoyos en el resto del plexo probatorio o no. Cuando la querrela analizó la prueba, cuando dijo: "Este hecho se encuentra probado por esta prueba directa, esta prueba indirecta, esta documentación y demás", hizo un ejercicio de la sana crítica racional sobre base técnicas, porque es diferente la apreciación de la prueba por inferencias que la que se hace de manera concreta, taxativa, cuando es convergente o divergente y demás, que es el sistema de la sana crítica. Y el Código dice que es el sistema que debe regir la valoración de la prueba. Cabe preguntarse si el mail tiene importancia decisiva respecto de la convicción. El mail, ¿es la única prueba que existe? Es una cuestión de apreciación. El planteo de nulidad requiere señalar cuál es el efecto que produciría el planteo, porque, de lo contrario, estamos en el plano de las apreciaciones generales. También se planteó la nulidad de la imputación a su cliente por el hecho de que Sergio Delcanto no haya sido imputado por suscribir y endosar muchos de los documentos. Es dable señalar que el juez de Instrucción, cuando imputa, lo hace porque tiene la sospecha suficiente: por eso llama a indagatoria. El grado es la sospecha, así como el grado para el auto de procesamiento es la probabilidad. Es el juez de instrucción el que establece el ámbito subjetivo de la imputación. Alguna razón habrá tenido para no imputar a Delcanto, pero eso no significa que estén mal las demás imputaciones. De ninguna manera la falta de imputación a una persona implica la nulidad de toda la tramitación de este juicio. Quisiera saber por qué eso implica la violación de un derecho constitucional para los demás, y especialmente para quien lo invoca. Así que las distintas nulidades deben ser rechazadas. En manera alguna se acredita la materialidad de la violación como presupuesto fundamental de la sanción procesal de nulidad, independientemente de las cuestiones formales que, por sí solas, serían suficientes para rechazarlas. No hay ninguna razón por la cual cualquiera de estos planteos nulificantes genéricos pueda tener incidencia sobre este proceso".-

Cedida la palabra al **señor Fiscal de Cámara**, manifiesta que: "respecto de lo

argumentado por el doctor Rivas en relación a la excusación de los peritos Lenardón y Tortul, no se advierte que pueda considerárseles incurso en los arts. 258 y 259 del CPP. En relación al origen del deber de oficio y lo manifestando por el doctor Rivas sobre la ausencia de una norma, decreto u ordenanza que lo estableciera, cabe decir que el art. 249 es una norma penal subsidiaria del art. 248, donde sí se fija específicamente el origen del deber. El art. 249 lo deja librado a incumplimientos de actos de oficio, incluso de características administrativas, actos de oficio que pueden emanar de cualquier disposición interna, que hasta puede ser verbal de la autoridad superior. En este caso, el deber surge del hecho de que ambos firmantes de la nota, Irigoyen y Pomés, están reconociendo ese deber. En el propio Ministerio Público existen disposiciones que emanan verbalmente y no por ello dejan de constituir un deber. Por otro lado, la conciliación es, en su esencia, un acto de confrontación y contralor, pero también es un acto que queda registrado, si no qué sentido tendría dentro de la órbita de la contabilidad. Pomés, incluso, según dijo el doctor Rivas, verificaba, aunque en la forma en que él entendía que debía hacerse; entonces estamos de alguna manera reconociendo la situación de deber. En relación a lo expuesto por el doctor Bovino, aclara que la ley 9544, en el art. 15, inc. j), habla de las instrucciones que el Procurador puede formular a sus inferiores; son de carácter interno, en este caso efectuadas en verbal forma directamente en la ciudad de Paraná, y sus fundamentos son los que se han barajado en el alegato. Surge del texto del art. 207 de la Constitución de la Provincia la estructura jerárquica del Ministerio Público y la univocidad de sus expresiones. No es ni más o menos acusación porque emane de una directiva; forma parte de la univocidad señalada, de ese intento de unificación de criterio del Ministerio Público Fiscal. Ese carácter surge también de la ley 9544. En lo demás, se remite a lo expuesto en el alegato. En algún momento el doctor Bovino señaló la falta de respeto a Irigoyen de parte del Ministerio Público. Nunca se le faltó el respeto. Sólo se formuló una acusación. Es más, ha sido dejada a salvo su honestidad y buena fe en gran cantidad de aspectos que hacían al ejercicio de su función. Si alguien entendió otra cosa y se sintió especialmente atacado, no compete al Ministerio Público. Se ejerció el ministerio de la acusación y punto. En relación al delito continuado, ya argumentó lo suficiente y la decisión está en manos del Tribunal. En relación a la defensa de Giménez, la doctora Angerosa trajo como jurisprudencia un supuesto llamado de atención que la Sala Penal de la Cámara de Uruguay, en su constitución ad hoc, le habría hecho al dicente en la causa "Squiavo". El Ministerio Público se entera ahora de que hubo un llamado de atención y algún tipo de apercibimiento. La verdad es que nunca se le llamó la atención. Hubo una cuestión de mera discordancia probatoria con el Tribunal, lo que está asentado en el mismo contenido de la sentencia, donde no se habla de la confesión en cuanto a su validez o no, sino de la prueba indiciaria, que es algo absolutamente distinto a lo que se está ventilando en este juicio. Tampoco su superior jerárquico es la Cámara del Crimen de Concepción del Uruguay, sino el Procurador General de la Provincia, quien no le efectuó llamados de atención. Además se trae un fallo en el que falsamente se coloca una suerte de sayo sobre su persona por hechos que no sucedieron colocando en tela de juicio la labor desarrollada, lo que hecha un velo de sospecha sobre el suscripto. Esto le da la pauta de que se ha obrado con falta de respeto, en tanto este Ministerio Público ha sido cortés dentro y fuera de esta sala. Es una regla de vida y no piensa cambiarla. Si la defensa de Giménez se encuentra jaqueada, maltratar al oponente no va a hacerle ganar el partido. No va a solicitar sanciones porque no es función del dicente llevar un collar colgando sanciones como nativo primitivo. No queremos desviar la atención. Se apela a la autocritica y al gesto de grandeza de solicitar las disculpas públicas que la situación amerita. Por otro lado, en cuanto a las funciones que han de ser desarrolladas por el autor de la conducta prevista en el art. 261, de ninguna manera es necesario que se desarrollen las tres actividades juntas -percepción, custodia y administración-, sino

que pueden darse en forma alternativa. En este caso, había administración del ámbito de realidad que Giménez tenía a su cargo. Ni hablemos de percepción ni de la custodia que tenía de los fondos municipales. En la indagatoria escuchamos que Giménez dijo que una de las motivaciones que había tenido Irigoyen para hacer la denuncia fue la ignorancia de las consecuencias que traería aparejada. Se ha colocado en boca del suscripto la afirmación de que se trataba de un municipio ordenado, pero en verdad, al respecto, lo había citado a Burón, quien era crítico de ciertas cuestiones de organización municipal. Es más, una de esas cuestiones era la existencia de órdenes de libramiento sin la firma de Pérez. Pero Giménez firmaba también los cheques con esas órdenes de libramiento. Ergo, no puede abandonar el rol del art. 119 de la ley 3001. Sobre la teoría de los frutos del árbol envenenado, los dichos de Watters tienen una naturaleza indiciaria, ab initio, con una fuerza importante, y sus dichos son espontáneos. Watters se presenta en el despacho de Delcanto y voluntariamente abre la puerta de la Tesorería. Violar el art. 18 de la CN, ¿por qué?, si Watters pudo ser testimoniada perfectamente. Esa confesión hecha por Giménez tiene naturaleza indiciaria, que tiene otros apoyos. Por otro lado, exigir que se llamara el 30 de junio a Giménez para dar explicaciones es un contrasentido: se rechaza que se tengan en cuenta sus confesiones, pero se ofrecía a dar explicaciones. En cuanto a los orígenes de la teoría de los frutos del árbol envenenado y las cuestiones jurisprudenciales a las que ha dado lugar, adhiere a lo expuesto por el doctor Federik. En cuanto a los datos que Cadenas recibe por la denuncia, que están inspirados en dichos de Watters, quien a su vez lo escucha de Giménez, la situación se puede comparar con del juez de Instrucción ante quien se le presenta un hombre con un arma diciendo que acaba de matar a su esposa: no puede taparse los oídos, estaría incumpliendo un deber de funcionario público de proceder. No ve la nulidad, más aún por el hecho de que los dichos de Giménez fueron expresados en forma libre y espontánea. Sobre la introducción de los informes de Pirovani, adhiere a lo dicho por el doctor Federik: su tendenciosidad o no es materia de valoración probatoria: Pirovani puede estar dolido, pero no por ello no decir la verdad; tiene documentación que respalda sus dichos. Y además, en relación con el hecho de que supuestamente presentaba los informes sin que nadie se lo pidiera o hubiera una orden, ¿cuántas veces se presentan en las puertas de los juzgados familiares de la víctima que traen datos y se incorporan a través de testimoniales o informes actuariales? ¿Cuál es el problema? En segundo lugar, Pirovani estaba haciendo una auditoría y pedía que se investigara. La defensa dice que no lo pudo confrontar, pero acá mismo pudieron ser preguntados Pirovani y Garcarena con enorme amplitud. No hay nulidad allí. Por lo sucedido el 30 de junio y el 1 de julio, se habla de violación de la defensa en juicio, inviolabilidad de papeles. Adhiere otra vez a lo manifestado por el doctor Federik. En cuanto a las causas iniciadas por denuncia de Giménez, hubo archivo, no hubo requerimiento. No se ha demostrado que haya habido adulteraciones de documentación o de archivos informáticos. Ningún empleado de Tesorería señaló que hubiera visto gestos amenazantes ni maltrato contra Giménez. Éste firmó lo que había que firmar e incluso preguntó si había que firmar algo más. Se parte de una hipótesis: se pudo hacer de todo. Pero, respecto de la computadora de Giménez y la falta de sellado de la base de alimentación, adhiriendo nuevamente al doctor Federik, los peritos Zappettini y Pereyra no advirtieron adulteraciones. Además, la defensa de Giménez pudo haber traído un perito de parte. En cuanto al caso "Jaime", sólo encontró una resolución del juez Oyarbide, ninguna de la Corte Suprema. A diferencia de lo que la doctora Angerosa hizo con "Squiavo", el suscripto fue a la fuente. Solo encontró un artículo del diario La Nación del 23 de febrero de este año, donde se dice que la Cámara de Casación habría modificado esa decisión. En cuanto al supuesto asalto a la Tesorería, adhiere al doctor Federik: lo que se dice que se hizo adentro, es pura especulación. Se entró con la llave de Watters. Por el art. 11 de la ley 3001, estas áreas están a cargo del intendente. Es como exigir que Cristina Fernández tuviera que

pedirle permiso al jefe del Regimiento de Granaderos para entrar en la Casa Rosada. Para entrar al despacho del suscripto, el Procurador García no tiene porqué pedirle permiso. Las órdenes de allanamiento tenían un domicilio: la Municipalidad de Gualeguaychú. Sobre la protección de la intimidad, es aplicable el fallo "Torres" de la Corte Suprema del 19 de mayo de 1992. Adhiere otra vez a lo señalado por Federik, en cuanto al planteo de nulidad de las escuchas. Se pudieron haber peritado los casetes en la etapa procesal oportuna y no se lo hizo, así como podrían haberse solicitado el resto de las filmaciones y no se hizo. Respecto del planteo de nulidad de las imputaciones donde firma Delcanto los documentos, no se ve cuál es la afectación que le produce a Giménez el hecho de que no se haya imputado a aquél; Giménez se pudo defender ampliamente de los 91 hechos. El temperamento que se adoptará en relación a Delcanto se hará en la etapa procesal oportuna. Respecto del complot con la Municipalidad y el Tribunal de Cuentas, para la defensa del resto de los imputados, indudablemente el Tribunal de Cuentas es un pésimo aliado. Además, en cuanto a los Sirat, aunque se quiera colocar el armado, los peritos Cozzi y Parisi han dicho que la diferencia surge de lo que dice el balancete y la suma de la recaudación diaria. Ha reconocido su firma Giménez en muchos de los legajos y el ámbito de custodia era la Tesorería. En cuanto al pedido de remisión de testimonios por Mariela Watters, no ve el falso testimonio. No debe confundirse el art. 275 con la no satisfacción de la prueba. En cuanto a la responsabilidad penal por los restantes hechos, la resolución de Cadenas en la que desincrimina a Watters es perfectamente extensible a aquéllos, sin dejar de señalar que podría funcionar aquí el principio de non bis in idem, aunque ello habría que profundizarlo. En relación con el pedido de remisión de testimonios por supuesto falso testimonio de Pirovani, estamos en lo mismo: no ve el falso testimonio, salvo mejor criterio de V.E. Sobre la teoría del complot, dice que es mecanismo para acallar culpas y justificar el propio comportamiento. Una de las reacciones más típicas en este sentido es acusar a los que acusan. Es una cuestión criminológica".-

En uso de la palabra, **la doctora Angerosa** señala: "que se referirá primero a lo expuesto por la querrela. De conformidad con los arts. 171 y 172 del CPP, las nulidades pueden ser declaradas de oficio cuando vulneren garantías constitucionales. No tiene límites temporales en ese caso. Es más, de acuerdo al art. 172, la puede pedir el Ministerio Público o aquella parte que no hubiera concurrido a conformar esa nulidad, pero cuando se trata de garantías constitucionales se puede pedir y esta es la oportunidad. Esas nulidades han quedado evidenciadas a partir de la prueba producida en el transcurso de este debate. En cada uno de los casos se van a demostrar las nulidades. Antes se harán dos acotaciones, en principio dirigidas a Rivas, en cuanto a atribuye a la suscripta haber efectuado aseveraciones de complot respecto del doctor Cadenas. Eso no es cierto. Jamás habló de complot durante el alegato, menos del juez y del fiscal. Se aclara porque en la prensa termina saliendo así. Se invocó la violación de la garantía del debido proceso. Esta causa no ha sido llevada de acuerdo al procedimiento que exige el Código, pero de ahí a plantear un complot, hay un abismo. Si el doctor Cadenas lo sintió así, le pido públicamente las disculpas. Asimismo, se piden públicamente las disculpas exigidas por el doctor Tortul, aunque en ningún momento lo ofendió. En otras oportunidades ha hablado con él sobre ese fallo y el doctor Tortul había admitido lo que la suscripta dijo en su alegato. El doctor Giorgio cuestionó seriamente la actuación del Ministerio Público Fiscal. Pero la dicente nunca habló de sospechas. Sólo remarca que se pedía prisión perpetua con la prueba de un testigo que traía una confesión de un tercero. En cuanto al carácter dispositivo de la acción civil, es cierto, tiene ese carácter. La verdad es la formal, no la real. Y las pruebas y las peticiones son de carácter dispositivo. Pero la crítica que la parte formuló en la contestación de la demanda civil por el desistimiento respecto de Irigoyen, Pomés y Pérez estaba fundada en el desinterés del municipio para lograr la reparación peticionada originariamente en la demanda civil. La crítica no estuvo

dirigida a replicar el desistimiento sino una apreciación de los hechos y circunstancias. Porque en virtud de los arts. 1001, 1002 y concordantes del Código Civil, nada interesa en el proceso civil la investigación que pueda llevarse en sede penal para determinar la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran haber sido ocasionados por la supuesta comisión del delito. Se buscaba remarcar el desinterés del municipio respecto de algunos imputados, todos también funcionarios de la Municipalidad, y solamente centrar esa responsabilidad en el contador Giménez. Ello, en virtud de que una cosa es el delito civil y otra el delito penal. Puede haber condena penal y no condena civil, y a la inversa, pero es más factible que exista una condena penal y una condena civil. La prohibición a los jueces es no investigar lo que la justicia penal ya ha determinado. En cuanto a las réplicas del doctor Federik y del doctor Tortul, los pedidos de nulidad no solo estuvieron fundados en los hechos, circunstancias o normas explícitas, sino parapetados en la violación de normas constitucionales bien definidas en los arts. 16 y 18 de la Carta Magna. No se trata de plantear la nulidad por la nulidad misma, sino de nulidades causadas en violación de esas garantías protegidas inexcusablemente en el proceso penal y que pueden ocasionar el arrastre por nulidad de todo el proceso. La confesión, aún como indicio, es una autoincriminación que viola el principio de inocencia, que solo puede ser desdibujado a través de una sentencia penal pasada en autoridad de cosa juzgada, pero esa sentencia debe ser obtenida sobre la base de pruebas sólidas, inobjectables e imparcialmente obtenidas. La prueba de confesión por testigos es inválida, no hay elemento de prueba que acredite la veracidad de los dichos de Watters en cuanto afirmó haber escuchado la confesión de Giménez. Por lo demás, es una testigo no directa, sino de oídas o de comentarios. Dijo haber escuchado los comentarios que le hizo fulano de tal. En cuanto a la falta de control judicial en los allanamientos y secuestros, sostiene el pedido de nulidad en virtud de que fueron dispuestos para secuestrar elementos de juicio que resultaban de importancia y de cargo, de ahí el perjuicio por su introducción, sin haber sido introducidos o legalmente secuestrados desde donde fueron requeridos por el juez de Instrucción. Se marcó puntualmente que un allanamiento es una orden de revisión, no una orden de entrega: eso es un secuestro. Todos los allanamientos fueron ordenados a la Tesorería, pero ninguno se hizo allí, sino en la Contaduría, había sido llevada la documentación el 30 de junio desde las seis de la tarde hasta las tres de la mañana del día siguiente. Si el doctor Federik piensa que puede alguien creer que en esas horas los funcionarios municipales no hicieron nada, está equivocado. Ellos mismos dijeron que revisaron la documental. Ellos mismos dijeron que no dejaron nada en la Tesorería, esto entre comillas, porque textualmente lo dijo Lenzi. En cuanto a los datos obtenidos por las intervenciones telefónicas, también se ha sido puntual en cuanto al perjuicio que causa a su defendido. Como surge de las resoluciones que dictara el juez de Instrucción, se procedió a las intervenciones de personas que aparecían sospechadas y luego fueron sobreseídas, todo ello cuando su cliente estuvo detenido. Lo que es más grave es la decisión del juzgado en cuanto a que la SIDE le remitiera en primer lugar al juez las transmisiones a los teléfonos para luego seleccionarlas; entonces no es la nulidad de las escuchas por las escuchas mismas, sino la selección que se hizo de ellas. Porque en el examen de las escuchas telefónicas también aparece la palabra "Irigoyen" e inmediatamente cortada. En muchos de los tramos no transcriptos podrían estar figurando otras personas distintas a su defendido o cualquiera de los otros imputados. Igualmente mantiene la nulidad de los registros filmicos del banco y la transcripción de fotos, porque el propio Irigoytía dijo en este debate, a preguntas concretas de la defensa, por qué había transcripto solo esa parte de la filmación, y no partes anteriores o posteriores. Él mismo expresó que así se lo había pedido el juez de Instrucción. Si hubiera otras personas implicadas en esas filmaciones, también se hubiera podido sospechar de ellos, así como se sospecha de Giménez, porque incluso la señora

Watters reconoció haber ido a cobrar. En cuanto a la declaración de Pirovani y la nulidad de sus informes, se sostiene y puntualiza que en este debate, el propio Irigoyen desvirtuó las afirmaciones de Pirovani. Este dijo a fs. 3436 que la nota de débito iba al banco y el cheque se anulaba, y en una segunda declaración, que la nota iba junto con el cheque. En los informes de auditoría dice otra cosa distinta. E Irigoyen, en el debate, dijo "Pirovani se equivocó" y que si había un cheque bien custodiado, ese era el cheque de las cooperativas. No sabemos quién está diciendo la verdad. Las declaraciones fluctuantes de Pirovani, más las incriminaciones directas que hace a su cliente en cuanto afirma que los cheques por más de 20.000 pesos fueron percibidos por Giménez, es una imputación directa carente de sustento y con la clara intención del perjudicar al imputado. Londra jamás dijo que se había entrevistado con nadie de la Municipalidad de Gualeguaychú, por lo que Pirovani miente. En cuanto a la mención efectuada por el querellante en relación a la parte general de la pericia, aclara que la pericia se comprende de una parte general nada más que a título ilustrativo, pero no ha escuchado a nadie que haya impugnado la columna central, que está dada por las respuestas de los peritos a cada una de las preguntas hechas por las partes. Una parte ilustrativa, a nadie le viene mal. Ratifica el pedido de nulidad de las desgrabaciones de los CD de las computadoras y en contraposición a las réplicas del Ministerio Público dice que la nulidad pedida está basada en los dichos de Zappettini y Pereyra cuando se les preguntó si se hubiera podido introducir o modificar datos entre el 1 de julio de 2005 y el 26 de febrero de 2006; dijeron que no podían decir que no se hubieran modificado. Y Zappettini agregó: "Cualquier cosa se puede hacer en informática". Los ocho meses que se tardó en incautar una computadora tan importante descalifica la incautación decidida. En cuanto a la nulidad de los mails a que hace mención el doctor Tortul, se aclara que el fallo "Jaime" está basado en jurisprudencia de la Corte Suprema que descalifica la obtención de pruebas a través de mails cuando no ha habido un procedimiento regular, sistemático y confiable de que los datos que se sacan de una computadora son los que tenía el sospechado. Se puede pedir la nulidad de esos mails porque nada prueban en contra de su representado. Nada aportan a la causa. Son nulos porque quizás tenían elementos que apoyaran la postura de Giménez: podríamos haber encontrado muchas notas de Giménez pidiendo al contador o al secretario de Hacienda tal o cual cosa, o esas notas que autoriza la ley 3001 por las que se protesta cuando se considera irregular la expresión de un cheque. Esos mails pudieron haber dicho, simplemente, "hola, como estás". Bastaba con cambiarlos por otros que tuvieran la misma cantidad de bytes. En cuanto a la introducción ilegítima basada en los elementos traídos a la causa con posterioridad, es sostenida en este estado. Se recuerda que el secuestro de las computadoras fue en febrero de 2006, de los legajos de caja en marzo de 2006 y de los libros banco en mayo de 2006. Se mantiene la nulidad de todas las actuaciones a partir del acta del 30 de junio de 2005. Y para completar la réplica del Fiscal de Cámara, se deja dicho que la prueba evidente de la modificación de documentación en contra de Giménez se prueba solamente con las irregularidades de los legajos 16, 17, 18, 20, 28, 30 y 32 traídos a estos autos, a los que ya se ha referido el imputado Giménez en su indagatoria, pero fundamentalmente con el legajo 16, donde consta, foliada, una hoja firmada por el contador Tortul, en la que hay dibujitos y tiene fecha del 9 de septiembre de 2005, es decir, nueve meses después de la fecha del legajo. Eso prueba la modificación y el armado de un legajo para acusar a su defendido. Por último, y en cuanto a la petición de nulidad de la imputación de su cliente o defendido de ocho imputaciones por documentos firmados por Delcanto, siete cartulares y una nota de débito, se ha invocado la violación del debido proceso, no la nulidad por la nulidad misma. Se ha invocado un perjuicio. Porque quizá, la debida investigación, seria, convictiva y suficiente que se debió haber llevado a cabo podría haber beneficiado a su cliente, y no perjudicado, apareciendo como la persona que percibió los montos. Y si nosotros

*hubiéramos probado o se hubiera detectado a través de una filmación o a través de una fotografía que eran otras personas las que cobraban, como por ejemplo, el señor Delcanto, hoy ello podría haber beneficiado a su defendido. En virtud de ello ratifica todos los pedidos de nulidad y la petición de investigación por el delito de falso testimonio de Mariela Watters y Oscar Pirovani por los fundamentos dados".-*

A su turno, el **doctor Bovino** en ejercicio de la replica manifestó: *"que la referencia a la irrespetuosidad con la que fue tratado su defendido Irigoyen tenía que ver con el supuesto deber de información previa que le exigía el señor Fiscal de Cámara. En cuanto a los argumentos respecto del espíritu de la ley orgánica del Ministerio Público, resulta de aplicación el art. 13 de la Constitución Provincial, que reconoce el derecho a la información pública. El Fiscal de Cámara ha dicho que las órdenes han sido verbales, pero el art. 36 de la ley orgánica referida dice que las instrucciones deben ser fundadas, por escrito, y que en caso de urgencia, serán verbales, pero se dejará constancia de ello por escrito. El Procurador no puede desconocer una norma de este tipo. Le resultó ambigua su explicación sobre los puntos que incluyó la instrucción, si solo respecto de la acusación de Pérez o Irigoyen o sobre otros puntos más. Lo sorprendió el gran esfuerzo dedicado a sostener que los 91 hechos imputados a Giménez eran, en verdad, uno solo. Y tiene derecho a saberlo. El art. 36 es bien claro, porque es un acto de gobierno, como la emisión de un cheque. No lo hace por mala fe, sino para entender el motivo de que el Ministerio Público actuara como actuó. Utilizará la vía que corresponda, dejará una nota formal, pero su explicación no es satisfactoria".-*

El **doctor Castillo** manifiesta: *"que no hará uso del derecho a réplica".* Por su parte, en uso de la palabra, **el doctor Rivas** expresa que: *"con respecto a la excusación de los peritos, efectivamente, leyó en su momento el art. 51 del Código Procesal Penal y no encontró nada. También leyó la ley 7986 y tampoco halló nada; pero recuerda que no lo hizo como un planteo legal, sino ético. Sostiene que no debe haber sido nada cómodo para alguien que estuvo auditando durante una semana, en pleno apogeo de estos hechos, sin ver nada, venir luego a opinar como perito. No habrán tenido mucha independencia. Con respecto a la remisión a la acordada 62, reitera que la nota de fs. 1057 decía que, por no contarse con una ordenanza de Contabilidad, se guiaba con aquélla en cuanto a los registros, pero de guiarse solamente en cuanto a los registros a adoptar toda la acordada 62, que son más de cien artículos, como norma interna, hay mucho trecho, y es inadmisibles sostenerlo, porque como ya sostuvo esta defensa, no es por medio de una nota que ha de hacerse esa incorporación, menos si tiene consecuencias punitivas. Con respecto a la palabra "registro", planteó que se hacía un artilugio al hablar del registro de las conciliaciones, que no existía, para vincular la palabra "registro" con las cuestiones contables, en lo que también cayó el señor Fiscal, porque terminó asociando la palabra "registro" con lo contable. Sobre los deberes y la posibilidad de que pudieran tener como fuente las órdenes verbales, se remite a lo que ya expuso, ratificando lo que dijo el doctor Federik en el sentido de que el deber ha de especificarse por escrito, no porque la orden verbal no pueda ser pasible de una desobediencia, sino porque, si se hacen pasar por la ventana las órdenes verbales, la justicia penal entra en un terreno peligroso. Aún así, dicho subsidiariamente, si hubiera habido alguna orden verbal, primero hay que probarlo. Con respecto a las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, no tienen entidad para convertirse en deberes, teniendo en cuenta que la recomendación puede ser errónea, como ocurrió en el caso del millón de pesos correspondiente al plan de emergencia habitacional. Aún así la orden debe ser precisa para poder decir que el contador la rehusó. A fs. 1041, el Tribunal de Cuentas dijo que el contador no controló otras dependencias. En primer lugar, hay 87 dependencias controlables en la Municipalidad de Gualaguaychú; en segundo lugar, se supone que habrá querido decir otras dependencias fuera de Tesorería, porque ya está probado por todos los testigos que de la*



*Tesorería había un cierto control, como los arqueos. Es muy del Tribunal de Cuentas poner "debe controlar otras dependencias" para después decir, si pasa cualquier cosa en cualquiera de las 87 dependencias: "Ah, vieron, nosotros les dijimos". Y puede recorrerse todo el expediente, puede meterse dentro de la sede del Tribunal de Cuentas y buscar todos los antecedentes y no va a encontrar ninguno que le diga a Pomés que debe revisar las conciliaciones bancarias. Jamás el Tribunal de Cuentas, salvo en 2001, por una cuestión absolutamente marginal, por el tema de los federales, dijo una sola palabra con relación a las conciliaciones. Lo ratifica Pirovani a fs. 2749".*

Se interroga nuevamente a los enjuiciados si desean agregar algo a lo visto y oído durante el desarrollo de la audiencia, a lo que responde el encartado **Giménez**: *"que no hará manifestaciones por consejo de la defensa técnica".*

A su turno, manifiesta el imputado **Irigoyen**: *"que hará uso de ese derecho y agradece la oportunidad de expresar las últimas palabras. Sabe que será reiterativo, pero lo prefiere porque es puntilloso. En sus dos declaraciones, como lo dijeron los abogados, se aclaró cual era la respuesta a la acusación. Se lo acusó de ser negligente al permitir con su conducta que otro sustrajera fondos al firmar cheques en forma indebida; permitía supuestamente que el tesorero extrajera fondos. Pero los cheques que firmó estaban correctamente firmados. Si no los firmaba y endosaba, no podían cumplir su cometido. Algunos eran de transferencia y otros de pagos a cooperativas. La única alternativa que le quedaba era acompañar al tesorero para que cumpliera las órdenes, es decir, depositara los cheques y no se los quedara. Por otro lado, quiere aclarar que no es que estaba sentado firmando cheques. Cuando empezó en la Municipalidad, pidió consejo y preguntó que podría hacer para firmar en forma debida. Y tanto Pirovani como Pomés le dijeron que su rol era verificar que la firma del contador estuviera en el libramiento, que antes que él haya firmado el tesorero y el secretario de Hacienda y que el importe del cheque se corresponda con el del libramiento. Uno controlaba. Es más, como lo dijo en su declaración, no tomaba la firma como una cosa accesorio: le interesa hacerlo. Siguió firmando cheques después de conocidos los sucesos, porque al firmar veía en qué se estaba gastando. No era una carga, sino un interés personal en verificarlo. Se fijaba en las cosas que firmaba y comprobaba si se cumplía el propósito. Por otro lado, el cheque no era al portador, como se ha dicho. Los cheques era libramientos de pago y así se lo había manifestado el contador cuando convinieron cómo se iba a hacer el pago a las cooperativas. No eran al portador, como se ha escuchado acá, porque estaban a nombre de la Municipalidad de Gualaguaychú. Se dice que uno es negligente, pero al cheque no lo podía cobrar cualquiera, solo alguno de los titulares. No era una negligencia. En un criterio más estricto, escuchado por el dicente de los peritos del Banco Central, sólo podía ser cobrado por los tres titulares juntos. Ese cheque tampoco lo dejaba tirado en la calle o en manos de cualquiera, sino en manos del custodio de los fondos públicos. Todo su obrar, y al secretario de Hacienda le cabe lo mismo, fue correcto. Si no se firmaba el cheque, no se cobraba. Observaba todas las reglas que tenía que observar, dejando el cheque en manos del custodio de los fondos. Hace estas aclaraciones para que quede claro que las acusaciones son infundadas y las rechaza. Dicho esto, quiere recalcar que se ha manchado al contador Pirovani y a la señora Garciarena, así como a una cantidad de personas de la Municipalidad. Aún hoy se dice que era un municipio desordenado. Hay una anécdota sobre esto. Cuando ingresó a la Municipalidad le llamó la atención que Marta Garciarena fuera la primera en llegar y la última en irse. El primer pensamiento fue que quería cobrar horas extras. Se fijó en Personal y no cobraba. Le preguntó por qué venía a la mañana y después volvía a la tarde y le contestó que le gustaba tener los papeles en orden. Esa era una conducta general de los empleados y funcionarios. Lo mismo se puede decir de Pirovani. Quiere rehabilitar la mala fama que se ha hecho de la Municipalidad. Se ha dicho*

*que a Pirovani le interesaba ascender. Es falso. El dicente lo quiso nombrar otra vez secretario de Hacienda y él le pidió seguir en Rentas. Eran un equipo. Con un fin. Todo esto vino a desvirtuar y desarmar ese equipo, que es orgullo por su trayectoria, que tiene como mérito haberse anticipado a muchas medidas que luego fueron imitadas en el resto de la Provincia. Para terminar, sobre la denuncia que hizo en 2005, señala que, como intendente, uno se vuelve práctico, lo que lo hizo pensar que tendría efecto inmediato: que iban a recuperar el dinero y, aparte, sería algo ejemplificador. Pensó que estimularía a que muchos otros hicieran este tipo de denuncias. Si le tocara de vuelta, haría la denuncia. Pero no escapa a su visión que sería un acto ético casi voluntarista, porque después de siete años, tras haber pasado todo esto, todavía no se consiguió el objetivo, como suelen observarle a su alrededor. Quiere decir que todos han de hacer lo posible para que involucrarse en denuncias de este tipo incite a otros a hacer lo mismo, que no sea una carga. Lo que ha vivido fue consecuencia de hacer la denuncia, pero hoy la haría de vuelta. Entre todos tenemos que involucrarnos para que no sea una carga, porque si fuera así ese acto será imitado. La mayoría de los políticos tienden a tapar los hechos de corrupción porque tienen miedo de las consecuencias. Las cosas no son así, pero está en nosotros que esto sea distinto. Fundamentalmente quiere decir que todos estamos convencidos de que las cosas deben ser así, pero debemos hacer que denunciar sea algo apetecible para el conjunto de la sociedad para lograr un mundo más justo.".-*

Cedida la palabra al imputado **Pérez**, manifiesta que no hará uso de la palabra".

Por último a su turno, el encartado **Pomés** manifestó: *"que solamente quisiera manifestar que cuando sucedieron los hechos quedaron todos trastornados, confundidos; se miraron y se echaron culpas. No se referirá a su imputación. La Municipalidad estaba en orden, estaban trabajando en equipo y los registros contables estaban al día. Estaba todo respaldado en los libros y los balancetes, nada se adulteró. El dicente pidió licencia precisamente para que no fuera a decirse que había adulterado algo. Pide que se haga justicia".*

**V.-** Que al momento de resolverse la situación procesal definitiva de los encausados, luego de un exhaustivo análisis de las pruebas reunidas durante el trámite instructorio como así también en el plenario y en especial en la audiencia de debate, en donde además de las testimoniales rendidas por los testigos nuevos propuestos por la Defensa, se reprodujo la prueba restante incorporándosela por lectura, y se formularon las alegaciones de las partes, cabe adelantar, que a criterio del suscripto, tratándose de un plexo probatorio, profuso, plural y complejo por cierto, que por tratarse de diversos imputados, a los que inclusive se asignan conductas delictivas disímiles resultará necesario tratar por separado la situación de cada uno de ellos, y en tal sentido, tal como se ha venido siguiendo el orden en las jornadas de audiencia de debate celebrada en la causa, corresponderá en primer término efectuar las consideraciones pertinentes respecto al Sr. ANGEL JOSE GIMENEZ, para luego hacerlo con el resto, a saber Sres. DANIEL IRIGOYEN, NESTOR PEREZ y OSCAR POMES respectivamente.-

#### **SITUACION DEL IMPUTADO ANGEL JOSE GIMENEZ.-**

#### **MATERIALIDAD DE LOS HECHOS.-**

En efecto, teniendo en cuenta entonces la prueba rendida, adelanto que habré de coincidir respecto al primero de los nombrados, esto es ANGEL JOSE GIMENEZ con lo alegado por el Sr. Fiscal de Cámara y el Querellante Particular al tiempo de la discusión final, en cuanto a que los hechos ilícitos descriptos en la imputación y que se le atribuyeron oportunamente existieron y que dicho imputado ha tenido en cada caso la intervención penal que se le asignara en los mismos, como único autor responsable, todo ello con el grado de certeza necesario requerido por la instancia y de acuerdo además a las precisiones que mas abajo se señalarán en punto a la modalidad comisiva y el encuadre típico seleccionado, que

resultó claramente atentatorio de la administración pública, en este caso del patrimonio y fondos públicos de la Municipalidad de la ciudad de Gualeguaychú.-

Así puedo adelantar que bajo las distintas modalidades y operatorias descriptas en la imputación de los 91 (noventa y un hechos) atribuidos, las que infra se detallaran con la prueba correspondiente que respalda esta certeza, habiéndose podido reconstruir a través de la misma, que el imputado GIMENEZ, quien era responsable en condición de titular desde el año 1996 de la TESORERIA GENERAL del Municipio de Gualeguaychú, tenía a su cargo, formal y materialmente la custodia y co-administración de los fondos de la comuna, siendo a su vez responsable también del llevado de libros obligatorios de su área, a través de los cuales logró, mediante omisiones en su información y carga de operación, y otros mecanismos que mas abajo se explicitarán, con decisiva ilicitud, ocultando con singular habilidad y conocimiento técnico, las espurias detracciones que de fondos públicos realizara durante los períodos de tiempo que le son atribuidos bajo las formas ya adelantadas. En efecto, su condición de Tesorero y por lo tanto custodio de los fondos municipales se encuentra fuera de discusión, así lo reconoció propiamente en sus indagatorias, y emerge además de fs.126/153 en donde se agregó su Legajo Personal, como asimismo de los deberes que expresamente le impone entre otros art., el 119 de la Ley 3001 de Municipios (fs.154/163), en cuanto dice *"...el tesorero es el responsable de la custodia de los fondos municipales..."*, siendo además responsable *"...por los registros que conciernen al área de su competencia..."* (art.130 ley cit.), normativa esta de la que además resulta su competencia, encontrándose debidamente probado que el incurso con exceso en sus facultades, extralimitando el cargo desempeñado e incumpliendo deliberadamente sus deberes, sustrajo de modo ilícito importantes sumas dinerarias públicas, tanto de las cuentas bancarias del municipio que se detallan en la imputación, como de la recaudación diaria efectuada en el propio organismo público, utilizando para las diferentes operatorias aludidas y que han sido descriptas al tiempo de serle atribuidas, distintas modalidades, que podrían agruparse o sistematizarse a esta altura en forma genérica -sin perjuicio del tratamiento especial que se efectuará infra- en, sustracciones ilícitas mediante la presentación de cheques al cobro y notas de debito, muchas sin que existieran órdenes de libramiento legítimas; utilización de boletas de extracción, mediante el sistema de transferencias electrónicas y a través de apropiación directa de la recaudación diaria que en dinero en efectivo se lograba en el municipio local, bajo diversas modalidades, todo lo cual se corrobora además de la prueba testimonial rendida en debate -confirmatoria y ampliatoria de la obtenida en sede instructoria-, y con el resto de prueba documental, informativa, pericial, etc., producida e incorporada a juicio, emergiendo de ese modo y en detalle los días, montos, modalidades atribuidas, concretamente acreditadas, y para lo cual el instituido acudió a la realización de maniobras defraudatorias de la confianza funcional asignada, al engaño y omisión de registros respecto a libros de su incumbencia, en procura de ocultar su ilícito proceder, lo que parcial y temporalmente le fue satisfactorio, apropiándose así ilícitamente en su condición de funcionario público y custodio de la hacienda pública, de cuantiosos fondos dinerarios simulando operaciones lícitas, evitando de ese modo ser descubierto, aprovechando las fisuras del sistema administrativo e informático contable del Municipio de la ciudad de Gualeguaychú, las cuales conocía sobradamente.-

A los fines de avanzar sobre la materialidad de los hechos corresponde destacar que el inicio de la presente causa se produce a partir de la denuncia formulada por el Sr JOSE D.IRIGOYEN, a la sazón entonces Intendente de Gualeguaychú el día 01/07/05 todo lo cual emerge de las constancias de fs.1/2, en donde en resumidas cuentas expresó en lo sustancial que en fecha 30/06/05, siendo aproximadamente las trece horas la empleada de Tesorería Municipal, Sra. MARIELA WATTERS, se hizo presente en el despacho del Sr. Secretario de

Gobierno, SERGIO ABELARDO DELCANTO ante el mismo, del Director de Asuntos Legales Municipal Dr. MARIANO FIOROTTO y del denunciante, expresando que no había podido realizar la tarea de conciliar el libro de bancos con los extractos bancarios desde el 30/03/05, debido a que el tesorero Municipal, Cdor. ANGEL GIMENEZ no le ha suministrado la información para cumplir tal cometido, manifestando no poder conciliar el saldo a dicha fecha dado que existía una diferencia en la cuenta N° 5712/0 del Banco de Entre Ríos S.A. perteneciente a la Municipalidad, aproximadamente \$ 480.000,00, inferior a lo que resultaba del libro de bancos del Municipio, resaltando la empleada que el tesorero le preparó un borrador de conciliación que obra en un cuadernillo escrito a lápiz con números que no se correspondían con la realidad. Asimismo informó en la oportunidad que en los extractos que diariamente remite el Nuevo Banco de E. Ríos S.A. a la Tesorería Municipal aparecían cobrados tres cheques: N° 92999, por la suma de 38.400 N° 93404 por la suma de 19.800 y N° 93444 por la suma de \$ 85.900 todos de la cuenta de la Municipalidad N° 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. con fecha de pago 17/06/05, 28/06/05 y 29/06/05 respectivamente, cuya salida no aparece contabilizada en el libro de bancos de Tesorería Municipal.- Que de los libros de Bancos y extractos bancarios de los meses de febrero y marzo de 2005 se advierte que en fecha 22 de febrero de 2005 la Municipalidad libro orden de débito al Nuevo Banco de E. Ríos S.A. sobre la cuenta municipal N° 5712/0 por el importe de \$210.000 para acreditar en distintas cuentas pertenecientes a Cooperativas de Trabajo del Programa de Emergencia Habitacional 400 viviendas Gualeguaychú, en función del Decreto N° 316/2005 mediante el libramiento de pago N° 3892. Este libramiento de pago genero el libramiento del cheque N° 99560, que necesariamente debía ser anulado por el tesorero, dado que la transferencia bancaria se había solicitado por nota. Sin embargo, en el extracto bancario de la cuenta municipal N° 5712/0, hoja N° 551, aparece debitado el cheque N° 99560 por idéntica suma de \$ 210.000 librado a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú, evidenciándose que el cheque que debió ser anulado por tesorería, fue posteriormente cobrado.-

Con directa relación al comienzo de la causa y las sospechas iniciales sobre el accionar del Tesorero General Gimenez, Irigoyen amplió su denuncia, y a fs.27/vta. agregó, que en momentos que se encontraba en su despacho, es llamado desde la tesorería por NESTOR JOSE PEREZ, solicitando se hiciera presente en la misma, dado que el Tesorero Municipal quería hablar ante su presencia. Que al llegar a tesorería ingresa en el despacho del tesorero, donde se encontraban presentes el Contador OSCAR PIROVANI, NESTOR PEREZ y Contador ANGEL GIMENEZ, manifestando GIMENEZ que quiere reconocer, que ha cometido irregularidades, concretamente que ha cobrado cheques de cuentas municipales y se ha quedado con el dinero, no precisando el monto exacto ni la cantidad de cheques que cobro.-

Ello se complementó en esos momentos iniciales con las verificaciones realizadas por los funcionarios competentes y vinculados al área administrativa financiera en cuestión, y así a fs. 6/7 se incorpora el Informe realizado por NESTOR PEREZ, Cdor. OSCAR CESAR PIROVANI, MARTA GARCARENNA, MARIELA WATTERS y el Contador General PEDRO POMES, donde se constata en los libros de bancos, resúmenes de saldo del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., estado de cuentas diarios, todos correspondientes al mes de junio del corriente año que los cheques N° 92999, por la suma de 38.400 N° 93404 por la suma de 19.800 y N° 93444 por la suma de \$ 85.900 todos de la cuenta de la Municipalidad N° 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. efectivamente aparecen cobrados en los extractos bancarios de fecha 17/06/05, 28/06/05 y 29/06/05 respectivamente, sin aparecer contabilizada la salida de dichos cheques en el libro de bancos de Tesorería. Que de los

libros de Bancos y extractos bancarios de los meses de febrero y marzo de 2005 se advierte que en fecha 22 de febrero de 2005 la Municipalidad libro orden de débito al Nuevo Banco de E. Ríos S.A. sobre la cuenta municipal N° 5712/0 por el importe de \$210.000 para acreditar en distintas cuentas pertenecientes a Cooperativas de Trabajo del Programa de Emergencia Habitacional 400 viviendas Gualeguaychú, en función del Decreto N° 316/2005 mediante el libramiento de pago N° 3892. Este libramiento de pago generó el libramiento del cheque N° 99560, que necesariamente debía ser anulado por el tesorero, dado que la transferencia bancaria se había solicitado por nota. Sin embargo, en el extracto bancario de la cuenta municipal N° 5712/0, hoja N° 551, aparece debitado el cheque N° 99560 por idéntica suma de \$ 210.000 librado a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú, evidenciándose que el cheque que debió ser anulado por tesorería, fue posteriormente cobrado.-

Debo recordar que a fs. 4/24 se incorporaron copias certificadas del Sumario Administrativo ordenado por el Sr.Intendente con motivo de estos hallazgos, dentro del cual se encuentra el informe de fs. 6/7 precitado, mientras que a fs. 8/22 se adunaron fotocopias de resúmenes de la cuenta 5712/0 del Banco Entre Ríos S.A. correspondientes a Rentas Generales del Municipio de Gualeguaychú, como así también nota de débito y libramiento de pago relacionado con hechos imputados a Giménez.-

Merece tambien consignarse que a fs. 3087/3089 y vta. se agregó copia certificada por la actuaría del acta labrada en fecha 1º de Julio de 2005 en Tesorería Municipal, cuyo original se reservó entonces en Secretaría; de la que emerge que el día indicado, siendo las 07:00 hs. se constituyeron en la Tesorería Municipal Néstor José Pérez, Oscar Cesar Pirovani, Pedro Atilio Pomes, Marta Graciela Garciarena de Romani, Hector Daniel Lenzi, Silvia Insaurralde de Villanueva, Mónica Guerin de Dulche, Mariano Stigarribia, Cristian Nahuel Otero, Horacio Jesús Reyes, incorporándose a las 7:35, Ángel José Giménez, donde se formalizó un arqueo de caja sobre la totalidad de fondos y valores existentes en la Tesorería Municipal en función de lo dispuesto por el Presidente del Departamento Ejecutivo Municipal el día 30 de junio de 2.005, transcribiéndose posteriormente el resultado de la medida y firmándose al pie del acta por Néstor José Pérez, Oscar Cesar Pirovani Marta Graciela G. de Romani Cr. Ángel José Giménez, Héctor Daniel Lenzi y Cr. Pedro Atilio Pomés; mereciendo destacarse que siendo dicha oportunidad y escenario en el que se produce el "quiebre" espiritual del incurso GIMENEZ frente a la evidencia de haber sido descubierta la punta del iceberg de lo que sabía existía detrás del develamiento de estas primeras operaciones constatadas, firmó al reverso dicha acta labrada en la emergencia, firma y signatura que en principio en sede instructoria desconoció, no obstante fue determinada su autenticidad y autoría mediante la pericia caligráfica producida entonces por el Perito IRIGOYTIA quien en su completo informe de fs.3492/3505 en lo sustancial indicó que dichas signaturas, mas bien el texto que la precede en dicho reverso se corresponde con la grafía del propio imputado GIMENEZ (ciertamente se peritó allí además de dicha acta el formulario de inscripción como proveedor de la firma TPV que como se verá tiene decisiva importancia para acreditar en general la autoría responsable de los hechos que aquí se le adjudican al mismo); así el Subcomisario Irigoytia dictaminó que *"las grafías insertas en la solicitud de inscripción en el registro de proveedores municipales de la firma TPV SRL, y el texto manuscrito que surge al reverso de la última hoja del acta labrada el día 1 de julio de 2.005 en la tesorería municipal, se corresponden con los patrones gráficos del imputado Ángel José Giménez"* tal como lo reseñara supra; siendo oportuno destacar que a fs.23/24 luce copia del Decreto 1087/05 de igual fecha por el cual el Intendente Municipal frente a esta liminar corroboración de confrontes de la documental hasta ese momento en examen, dispone el inicio de la información sumaria aludida, la realización de una auditoria contable, suspende

preventivamente al Tesorero GIEMENZ, designa en su reemplazo provisoriamente al Contador Héctor Lenzi, ordena la formulación de la correspondiente denuncia penal ante el agente Fiscal en turno, la que se materializó ese mismo día 1 de julio de 2005 como hemos señalado precedentemente.- Cabe consignar que dada la naturaleza de los hechos finalmente investigados, obran en autos sucesivas ampliaciones de denuncia formuladas por el entonces intendente Irigoyen, explicándose ello justamente en los avances de las tareas de auditoría interna dispuesta por el Presidente Municipal ni bien advertido de las irregularidades, lo que implicó naturalmente los sucesivos requerimientos ampliatorios de instrucción formal efectuados por el Sr. Agente Fiscal y consecuentes avocamientos del Instructor, ampliaciones éstas que junto a importante documental se formalizaron sucesivamente a fs. 479/482; 603/617; 679/682; y fs. 2868/2878 finalmente, en donde se adjunta documentación que se reservó entonces en Secretaría, en donde se constataron también hechos vinculados a los que dieran inicio a la presente causa, y que ya entonces se relacionaban con: depósitos contabilizados y no realizados en el banco; transferencias con destinos no identificados que generaron salidas de fondos; cobros ilegítimos de cheques librados con el objeto de realizar transferencias entre cuentas municipales; cheques y/o extracciones de cuentas corrientes especiales cobrados sin libramientos de pago y sustracciones ilegítimas de dinero en efectivo, entre otras modalidades ilícitas atribuidas a GIMENEZ, las cuales lógicamente como se comprobará seguidamente, al vincularse con maniobras más complejas técnicamente, recién pudieron ser advertidas luego de un profundo y serio trabajo de Auditoría, de cuyas constancias dan cuenta los sucesivos informes incorporados en autos, en donde se explica con suficiencia el funcionamiento administrativo contable municipal, el sistema de pago, el funcionamiento de la Tesorería Municipal, etc., informes a los que en honor a la brevedad remito, los que se corresponden a su vez, con los demás abordajes técnico-contables agregados, sea por medio de auditorías externas (vg. la realizada por el Contador BURON encargada por el Concejo Deliberante de Gualaguaychú); de pericias ordenadas en autos, sea la de los Contadores TORTUL y LENARDON del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos; como finalmente la efectuada en sede plenaria, respecto a las cuales más adelante me referiré.-

Es importante destacar que todo lo acontecido en los sucesos que dan inicio a estas actuaciones, esto es los hechos del 30/6/05 y a la mañana siguiente el día 1/7/05 se vio decididamente corroborado y ratificado por los testigos de actuación en todas las audiencias de debate en las que les tocó intervenir, lo que en definitiva se compadeció también en un todo -como se verá- con las respectivas versiones de descargo formuladas por el resto de los imputados, a excepción del propio GIMENEZ que a pesar de todo ello continuó insistiendo en la versión de la sorpresa, del "asalto" a la Tesorería Municipal que estaba a su cargo, a una suerte de avasallamiento de sus papeles personales, a través de lo cual -aquellos- buscaban su impunidad, y al mismo tiempo al seleccionarlo como víctima del "poder político", en una especie de interminable complot, "armarle" esta causa para disipar sus culpas y el desorden administrativo municipal reinante según sus dichos, algo que más allá de adelantar es de una mendacidad manifiesta, será tratado infra al analizar la versión de descargo dada en la audiencia de juicio, junto a los planteos realizados al tiempo de los alegatos formulados por su Defensa Técnica, que también adelanto resultan enteramente contrastados con el profusísimo plexo probatorio de cargo, de naturaleza diversa y convergente que los contradice francamente, tornándolos completamente insuficientes y en muchos aspectos improponibles, todo lo cual me lleva a la certeza justamente contraria, esto es, que los hechos atribuidos efectivamente existieron y que fue su autor único y exclusivo el aquí incurso.-

Es importante entonces destacar aquí los pasajes pertinentes de los testimonios

brindados en las audiencias de debate celebradas, en tanto en todas ellas, la integralidad de los intervinientes en esos primeros instantes de estupor y conocimiento de los primeros sucesos delictivos informados, son contestes en las secuencias preexpuestas, esto es, como fueron sucediéndose los hechos, los hallazgos, las sorpresas, las incredulidades iniciales, las emociones encontradas y sufridas por los distintos protagonistas a medida que los hechos iniciales iban desenvolviéndose, concomitante a partir de un determinado momento con el quiebre emocional sufrido por el propio incurso al ser descubierto en su ilícito accionar cuando frente a las evidencias incontrastables que se le ponían por delante, no tuvo mas alternativa que reconocer ante varias personas que había cometido graves errores, mas bien graves delitos debemos decir, proponiendo inclusive -tal como destacó inclusive el imputado IRIGOYEN- devolver el dinero y que todo quedara allí, lo que lógicamente no le fue aceptado.-

Así, en primer término, dada la trascendencia tenida en cuenta de los sucesos acaecidos, y al conocimiento por lo menos anterior que refirió, lo que le valió oportunamente encontrarse imputada en autos, merece citarse a la testigo MARIELA S.WATTERS, luego sobreseída por las sólidas razones entonces enunciadas por el Sr.Juez Instructor, desvinculación esta firme desde entonces y que si bien aparece hoy nuevamente cuestionada por la Defensa de GIMENEZ por obvias razones, en tanto se trata de una testigo que lo desnuda literalmente en sus ilícitas andanzas, no se trata mas que reiteraciones de quejas anteriores que fueron ya solventadas en sede instructoria; pero que además se enlaza sin mayores esfuerzos y compadeciéndose en un todo -como decía- con los restantes testimonios brindados en debate por PIROVANI, GARCIARENA, RAZZETO, FIOROTTO, DELCANTO, y otros tantos funcionarios, empleados municipales, etc., respecto a estos momentos iniciales, y es por ello entonces que me permitire destacar lo que entiendo fundamental respecto a este extremo de cada uno de ellos, dejando de resalto la decidida contundencia que cada testimonio, quienes en debate, a pesar del tiempo transcurrido recordaban vivamente estas incidencias, ya que -no es para menos- los marcaron para toda su vida, teniendo en cuenta lo traumático que significo para todos ellos el descubrimiento de estas ilícitas maniobras, y los impactos que tuvieron para cada una de sus vidas, mas allá de lo ocurrido en el propio Municipio de Gualaguaychú y la sociedad toda.-

Debe recordarse que **Mariela Sabina WATTERS** de acuerdo a lo informado a fs. 1828/1849 (organigrama municipal), en donde obra el Legajo personal de la misma, su designación como empleada dedicada a la realización de las conciliaciones bancarias, y como obtuvo ese cargo, se desempeñaba bajo la órbita del Tesorero Municipal GIMENEZ, bajo su directa autoridad, en lo sustancial, y sin perjuicio de lo que declarara en sede instructoria a fs.111/116, al tiempo de comparecer a este Tribunal de Juicio en debate expresó que *"...se desempeñaba en Tesorería de la Municipalidad. Hacía las conciliaciones, es decir, comparaba los saldos de movimientos contables con lo que aparecía en los extractos. Para eso necesitaba la documental que se volcaba en el libro banco y los resúmenes bancarios. Se hacían conciliaciones sobre la cuenta Nº 5712, que era la principal, así como sobre dos cuentas más del Bersa, y también sobre 12 cuentas del Banco Nación, aclarando que éstas se abrían para fines determinados. Se enteraba de esto último porque recibía los extractos. Éstos se los daba el tesorero...Generalmente los traía el ordenanza. Su función era conciliar lo que aparecía en los libros de bancos con los extractos. Los libros banco no sabe como se hacían. Salía la impresión por sistema. Aparecían todos los ingresos y los egresos del día. La dicente puntuaba día a día si coincidían ese tipo de movimientos. Lo suyo era una comparación cuantitativa...En diciembre de 2004 notó un movimiento que en enero, cuando fue a armar la conciliación de diciembre, pues se trabajaba atrasado por no contar con toda la documental, no estaba registrado en el libro banco. Informó al tesorero y éste le dijo que*

lo dejara como un ajuste pendiente para contabilizarlo después. En febrero tuvo tres semanas de vacaciones. La dicente hacía el punteo en un cuadernillo. Luego del punteo, armaba la conciliación, y ante cualquier duda, le preguntaba al tesorero, quien la instruía. Si le daba el visto bueno, se pasaba a un Excel que se imprimía. Se archivaba en biblioratos que permanecían en Tesorería. El movimiento contable del que se percató en enero estaba ajustado cuando volvió, a principios de marzo. Aparecía lo que en su momento no estaba. No preguntó como se había contabilizado. Siguió trabajando sobre el punteo, que generalmente se atrasaba porque hacía otras funciones. Y a fines de marzo notó el cobro de dos cheques cuyos importes correspondían a dos notas de débito que habían sido presentados al cobro en diciembre. Pensó que era un error bancario y se lo informó al tesorero. No veía los cheques, se manejaba con extractos y libros. A partir de ese momento empezó a dejar de percibir en forma regular los extractos. Ya en marzo no recibía todos los extractos. No podía comparar no sólo los movimientos de salida, sino tampoco los ingresos.....En abril punteó lo que pudo. Las conciliaciones se atrasaron. En la cuenta N° 5712, el punteo era diario. En las otras cuentas los resúmenes eran mensuales. Respecto de las del Banco Nación ya en febrero dejó de recibir todos los extractos. Generalmente se las entregaban a él, salvo las del último día del mes, que por ahí venían por correo, aunque siempre al correo lo recibía Giménez. La dicente le reclamaba al contador Giménez, pero el diálogo se empezó a tornar escaso. Ya no estaba él tanto como antes en Tesorería. A veces ella le pedía al ordenanza que se lo reclamara. En mayo se enteró de que habían descontado de una coparticipación provincial un importe de \$ 88.000 porque no se había abonado la cuota a tiempo. Ese era el motivo del descuento. Se le preguntó a Giménez. Pomés pidió que se hiciera la denuncia para evitar que se cobrara el cheque. La dicente no tenía el extracto para saber si estaba cobrado o no. Aclara que en su momento declaró que el tesorero le había manifestado, antes del arqueo, que había cobrado el cheque. La dicente llamó arqueo a la verificación que se hizo para encontrar el cheque. En realidad, cuando él se quiebra y le cuenta que había sustraído dinero, en ese momento le confiesa lo del cheque y la denuncia falsa. Eso fue a fines de mayo, principios de junio. A partir de lo del cheque, entre que la dicente no recibía la documental y que no podía saber si las situaciones anómalas se regularizaban, el diálogo dejó de ser fluido. La dicente estaba nerviosa y se puso demandante. A fines de mayo, principios de junio, la llamó a su despacho, le hizo cerrar la puerta y le dijo que se había visto obligado a tomar \$ 200.000 por un negocio con gente mafiosa que le exigía que pusiera ese dinero para recobrar lo anterior. La declarante quedó en estado de shock. Continuarían la conversación a la tarde. Ahí le manifestó que le diera tiempo, que iba a devolver el dinero, le pidió que lo hiciera por su familia, por la institución social a la que pertenecía, que era de extracción católica, y agregaba que si caía preso se iba a pegar un tiro. La dicente se fue descompuesta, comenzó a tener ataques de pánico. Eso coincidió con que su hijo se enfermó. Estaba muy asustada. Si bien sabía que tenía que denunciar, no tenía confianza con las demás personas. Cuando se reintegró, unas tres semanas después, le seguían faltando extractos. Era bastante caótica la situación. La última semana de mayo, la llamó Insaurralde y le mostró que había una bolsa con dinero, con fajos de 100 pesos, en el despacho, dentro de un mueble que estaba cerrado sin llave, que normalmente contenía biblioratos. Le dijo a Insaurralde que no sabía que era. Vio también que había bultos de recaudación no ingresados. Era raro, normalmente eso se ponía en la caja fuerte. No puede saber cuánta plata era, pero era mucha. Era una época en que se pagaban sueldos y Ley 4035. Le llamó la atención el lugar donde estaba el dinero y también que no estuviera ingresada la recaudación. Y cuando fue al otro día vio que había resúmenes bancarios el día 30 de junio. También había tres cheques cobrados sin contrapartida en el libro de bancos. Estaban cobrados en el extracto, pero no se los registraba en el libro banco. Se fue descompuesta. Volvió al mediodía y pidió hablar con el



intendente Irigoyen. Como no estaba, la atendió Delcanto. La dicente no tenía relación con el intendente ni con Delcanto. Le dijo a éste lo que tenía para decir. Delcanto llamó a Fiorotto y Razzeto. Frente a ellos, contó lo mismo, que es lo que está contando en la presente audiencia. A la tarde la citaron en la casa de Irigoyen para que dijera lo mismo. Ahí le pidieron que les mostrara en la Municipalidad que esos movimientos no aparecían en el libro. Y eso hizo. Citaron también a Garciarena. Pomés fue después. Irigoyen también. Eso fue el 30 a la tarde. Cree que no había nadie más. Por entonces, la dicente estaba medicada. Le pidieron más extractos y la dicente dijo que no tenía. Ellos buscaron. Luego aparecieron otros hechos que la dicente desconocía. No había otra persona además que ella que se dedicara a las conciliaciones. Notó cambios de ánimo en Giménez. Era usual que fuera más tarde o saliera del Municipio, pero no tanto como en los últimos meses. Entre los empleados se pensó que tenía problemas personales. Giménez empezó a fumar, algo que no hacía. En esos tiempos, el tesorero usaba anteojos permanentes. La declarante hacía sus conciliaciones en un cuaderno universitario. La vez que él le pidió verla a la tarde del día en que le confesó que había extraído dinero del Municipio, él le pidió que armara las conciliaciones, a lo que la dicente se negó. Las hizo él personalmente. No recuerda a qué mes correspondían. En este acto, se le exhibe el cuaderno King secuestrado, obrante en el sobre N° 42, manifestando que lo reconoce como el que llevaba en la época de la denuncia. Reconoce asimismo su letra, no obstante señalar que existen números y grafías que corresponden a Giménez, puntualmente en la conciliación correspondiente a marzo de 2005, donde se ven agregados números, sumas y escrituras que atribuye al puño y letra del imputado Giménez y con las cuales pretendía explicarle cómo corregir o realizar las conciliaciones de ese mes, que ella no podía realizar por la falta de documentación. Señala que en la hoja siguiente, la grafía pertenecería exclusivamente a Giménez. Esa escritura era lo que él quería que ella pusiera como conciliación de marzo. Aclara la dicente que no es contadora y por lo tanto, ante sus dudas, preguntaba al tesorero. Añade que en la conciliación del mes de mayo de 2005 aparecen números escritos a lápiz al costado de los suyos que no le pertenecen y que serían obra de Giménez, posiblemente correcciones que él le hacía. Señala que el borrador correspondiente al mes de abril no está bien hecho, porque era imposible de hacer, era un rompecabezas. Dice que, a su criterio, hasta febrero pudo hacer bien las conciliaciones, de acuerdo a los que el tesorero le decía, porque el visto bueno era de él. En este momento, puede dar respuestas en términos generales; si le preguntan sobre conceptos específicos relacionados con la forma en que hacía las conciliaciones hace siete años, no lo recuerda. Reconoce, finalmente, en la secuencia de borradores, haber escrito un último título en birrome roja que dice "Conciliación bancaria mayo 05", que se encuentra en blanco. En la última hoja reconoce su letra en una serie de estructuras sin número, pero que se relacionan con cuestiones personales, inclusive un croquis que es de naturaleza personal. En relación con los extractos, siempre le eran entregados por Giménez. Los traía del banco otra persona, pero ésta se los entregaba a Giménez. El blanco del cuaderno significa que ya no tenía documentación para hacer la conciliación. Si no se tienen los extractos de todos los días, no se puede hacer. Dice que Giménez tenía su despacho. Cuando le reclamaba a Giménez los extractos, lo hacía en público. Estaban en un lugar reducido. Si no lo decía en privado, debían escucharla. Cuando Giménez confesó, se quebró, es decir, lloró. En este acto se le exhibe su declaración testimonial de fs. 111/116, reconociendo la declarante su firma. Dice que Irigoyen estaba ocupado, por eso la atendió Delcanto. Que el intendente llegó después. A Fiorotto le costó creerle. Ella tuvo esa sensación. No puede decir qué concepto tenía Giménez para el resto de los funcionarios. Refiere que Duarte confeccionaba los cheques. Giménez, por ahí para otras cuentas, los hacía también, porque se confeccionaban a mano. Los que se giraban contra la cuenta principal, la N° 5712, se imprimían por sistema informático. Los

cheques anulados por errores técnicos se guardaban en un bibliorato. Los otros, lo desconoce. No sabe cuándo se implementó lo de los cheques firmados y anulados. Cuando empezaron a hacerse notas de débito, los cheques empezaron a anularse. El 1 de julio no vio que se fraguara o destruyera documentación. Sabía que se hacían transferencias electrónicas. Giménez tenía las claves de las personas autorizadas, porque en algún momento se lo comentó. Los otros firmantes eran el secretario de Hacienda y el intendente. A nivel personal, Giménez era una persona que tenía buena relación con todos. Era un equipo de trabajo y se ayudaban bastante. Confiaba en ellos y ellos confiaban en él. Refiere que en otro trabajo administrativo, su jefe pasaba viáticos de más y la hacía firmar a ella. La dicente lo denunció. Aclara que la denuncia, más allá de la advertencia que hizo a Giménez de que lo denunciaría como a su jefe anterior, la iba a hacer igual. Nunca le preguntaron a Giménez sobre el dinero que encontraron suelto fuera de la caja fuerte, porque no estaba él. Los apuntes que la dicente hacía eran manuales; luego los pasaba a una planilla Excel. No era un programa específico. No sabía que el sistema informático tuviera un programa específico. Si lo había, nunca se lo enseñaron. En su momento, cuando entró por concurso, la instruyó el tesorero. No recuerda cómo entraron a la tesorería la tarde del 30 de junio. Todos tenían llave, pero no recuerda haberla abierto la dicente. Salvo de la caja fuerte, que sólo tenía el tesorero, los empleados tenían llave de la entrada. Muy pocas veces llevó cheques a firmar, sólo cuando sus compañeros estaban muy ocupados, dos o tres veces al mes. Cuando los llevaba, iban con los libramientos. Los dejaba y esperaba en general que los firmaran. Primero lo hacía el tesorero, porque si no los demás no firmaban; luego firmaba Pérez y finalmente al intendente o, cuando éste no estaba, el secretario de Gobierno. A veces eran muchos los cheques; se llevaba una caja grande de cheques. Pero sin el correspondiente libramiento, no recuerda haber llevado a firmar. Supone que los otros firmantes le tenían confianza a Giménez. Por algo no firmaban si no lo hacía él. Excepto al Tribunal de Cuentas, al que remitían en forma anual las conciliaciones, no le pedían conciliaciones adentro, para control. Cuando narró todo a Delcanto, Irigoyen y Pérez, se consternaron. No sabían si habían firmado esos cheques. Pérez se lo preguntó a Pirovani. Respecto de cómo obtuvo las claves, Giménez no le dijo a la dicente. Cree que pedía los extractos adelante de todos y que los demás empleados debían escucharla. Lo decía a viva voz, pero tampoco gritaba. Tenía conocimiento de que los montos inferiores a \$ 30.000 podía cobrarlos el ordenanza; si no, tenía que ir Giménez. Anímicamente éste estaba muy mal. Si se lo dijo a la dicente, fue por su insistencia, no porque sospechara que la dicente sospechaba. Tampoco cree que haya sido porque le tuviera más confianza que a los demás. Lloraba, hizo referencia al tema de su familia y a la gente con la que supuestamente hacía negocios. La dicente se asustó al punto de iniciar tratamiento psiquiátrico, pues comenzó a tener ataques de pánico. Veía que Giménez hablaba mucho por teléfono dentro de la Tesorería, pero no sabe con quién hablaba. En relación con el cheque que se había perdido, fue Pomés quien le dijo que se hiciera la denuncia. La dicente entró por concurso, que se hizo en dos etapas. El cargo implicaba otras funciones. Dejar un ajuste pendiente quería decir que, por ahí, por movimientos contables que desconocía, se tuviera que dejar el ajuste para el próximo mes. Cree que Duarte e Insaurralde pudieron haber escuchado sus reclamos a Giménez por una cuestión de cercanía, dado que trabajaban junto a ella. El 1 de julio no estuvo presente junto a Pirovani. No concurrió a Tesorería. El día anterior no se tomó ninguna medida que implicara destruir o falsificar documentación. En relación con el cheque extraviado, Giménez dio una numeración falsa. Nunca sucedió que se pidieran al banco extractos complementarios. Por nota de un autorizado, se hubiera podido pedir una copia. Pero su reclamo llegaba hasta Giménez. Lo que él hacía o no en tal sentido no lo podía saber.... Cuando le pedía los extractos, Giménez le decía que no se los entregaban a él. Tampoco le daba muchas más explicaciones. Entre la

confesión con llanto y la denuncia ante los funcionarios pasaron unos 30 días. Aclara que no es que no le daba los extractos, sino que se los daba salteados. Las cuentas especiales, que eran 11 o 12, tenían movimientos desparejos porque eran fondos específicos; había meses en que no tenían ningún movimiento. En el caso de la cuenta N° 5712, en cambio, el movimiento era voluminoso. A veces se emitían 20 o 30 cheques por día, y a veces 300. Un gran porcentaje de su trabajo estaba concentrado en esa cuenta. El punteo le demandaba tiempo. Eran muchos movimientos en su solo día. Luego se armaba la conciliación. Si había un error, se buscaba la diferencia. Se tardaba hasta 15 y 20 días del mes siguiente en terminar las conciliaciones. Por un error había que empezar de vuelta. La dicente trabajaba seis horas. Si era necesario, trabajaba más tiempo, porque tenía contrato full time. Fuera de las conciliaciones, era tanta la cantidad de trabajo que le pedían que realizara otras funciones. Trataba de hacer primero lo suyo. Si hubiera que analizar o revisar exhaustivamente el trabajo suyo, el tiempo que ello llevara dependería de los conocimientos de quien lo hiciera. Piensa que le llevaría entre 10 o 15 días, no más que a la testigo. Si hubiera que revisar un trimestre, habría que remontarse al origen del trimestre. No recuerda haber advertido ningún problema con la conciliación de diciembre. No supo que hubiera trascendido algo. No recuerda que el Tribunal de Cuentas hubiera ido a principios de mayo de 2005 a controlar. No recuerda que el Tribunal de Cuentas le hubiera pedido las conciliaciones. Directamente, no se las pidieron. Nunca se las revisaron en la Tesorería. La conciliación de cierre no era revisada allí. Si el Tribunal de Cuentas le hubiera pedido las conciliaciones, hubiera tenido que mostrar el cuaderno King. Si la dicente mostraba ello como conciliación, hubiera dicho que no tenía los elementos para elaborarla. No recuerda que le hayan reclamado el cierre de las conciliaciones. Garcarena iba a Tesorería, como Pomés. En la Tesorería se hacían arqueos de caja. Sabía que se hacían dos o tres veces al año. La señora Garcarena lo hacía con el señor Pomés. No existía un libro contable que fuera específicamente de conciliaciones. No recuerda que alguna de las cuentas haya quedado con un saldo negativo. En el año 2005 ya tenía experiencia en conciliaciones. Su desingación había sido para hacer conciliaciones. En 2004 no estuvo durante un período por maternidad, desde julio hasta noviembre. Y los seis meses anteriores a julio estuvo en cama, en reposo. Las conciliaciones hechas en 2004 estaban archivadas en los biblioratos de Tesorería. Las de enero y febrero de 2005 supone que también. Durante esos 120 días en que no pudo llevar las conciliaciones, punteaba lo que tenía y hacía las demás tareas que le asignaban. Su superior jerárquico era su tesorero. Por encima del tesorero, no sabe si había alguien más como superior jerárquico. Las planillas de Excel que se archivaban no se firmaban ni se foliaban generalmente, salvo las de diciembre, de cierre del año, que salían firmadas por el tesorero y no sabe si luego las firmaba el contador Pomés. El punteo era diario, pero la conciliación era mensual. Eso era lo que se volcaba mensualmente en la planilla. Una vez emitido, el cheque quedaba registrado en el sistema. Desconoce cómo es el manejo del sistema informático. Podía verificar que un cheque con una numeración estuviera cobrado sin estar registrado. Ahora, cómo hacer para que ese cheque no apareciera en el libro banco, no lo sabía. Sabe que el libro salía impreso con una opción de sistema. Nunca vio un libro banco de la cuenta N° 5712 con tapa dura. Eran impresiones en hojas sueltas. En este estado se exhibe el libro banco secuestrado anillado de la cuenta Bersa N° 5712 año 2005 y reconoce su correspondencia en fotocopias con las hojas que se imprimían del sistema informático. Dice que había otros libros banco. Eran los azules de las cuentas del Banco Nación, que sí se hacían en forma manuscrita por el escaso movimiento que tenían. Igualmente los movimientos quedaban registrados en el sistema. Exhibidos los cheques obrantes en el sobre 21, los reconoce. Del Bersa, sólo existía el libro banco que se exhibió. Respecto de las transferencias electrónicas, se da lectura a la respuesta dada en la declaración de fs. 353vta.

a la pregunta décimo primera, manifestando no saber cómo le dieron las claves a Giménez. ....En este estado se da lectura a su declaración obrante a fs. 352vta., ratificando que no sabe qué pasó con ese dinero. Dice que a las 17 horas se reunió en la casa del intendente. No recuerda que Perez le haya dicho algo allí. A la Tesorería le pidieron que fuera a las 18. La dicente estuvo hasta la medianoche en la Tesorería. Aclara que no estuvieron todos al mismo tiempo. Pomés e Irigoyen llegaron más tarde. La dicente se retiró antes que otros, a la medianoche. No recuerda que se hubiera exhibido otra documental en la Tesorería el 30 de junio. Conoce lo que es un legajo de caja, porque los armaba el tesorero...."; declaración esta que como se verá resulta ampliamente corroborada y confirmada por todos los restantes intervinientes en esos eventos iniciales, dándole definitivos visos de verosimilitud y seriedad, quedando en claro para el suscripto que ha sido a partir de WATTERS y la puesta en conocimiento de las autoridades municipales que las maniobras de GIMENEZ comenzaron a quedar al descubierto, y ese es el valor asignado a sus dichos, mas allá que todo lo que expresó en los inicios mismos de la causa luego resultó efectivamente confirmado, a contrario de lo que sucede con GIMENEZ, que si bien nunca declaró al principio dela causa, es imposible que efectúe cargos de mendacidad a esta testigo cuando es en realidad su propia versión la que se desmadra con el profuso cuadro probatorio colectado.-

En el mismo sentido se expresó en la audiencia de debate sobre el particular **MARTA GRACIELA GARCIARENA DE ROMANI**, quien se desempeñaba como Directora de Ejecución y Presupuesto en el Municipio, cargo al que accediera por concurso (al igual que la Watters en su área), y respecto a estos sucesos iniciales señaló "...que el 30 de junio de 2005 la llamó el secretario de Hacienda cerca de las 19 o 20 y le pidió que fuera a Tesorería en pocos minutos. Se encontró con Mariela Watters, Pirovani, Fiorotto y Pérez. Este le pidió a Watters que le contara. Entonces ella, muy angustiada, le contó que se encontró con muchas diferencias entre los extractos y los libros bancos, sobre todo en la cuenta N° 5712. Había observado cobros duplicados: por nota de débito y cheque. También había comprobado por los extractos y el libro banco que un cheque que no estaba registrado también había sido cobrado. Eso era muy irregular. Se decidió que se haría un informe al intendente para tomar las decisiones que correspondieran. Se redactó el informe entre todos. Estaba Razzetto también. La reunión era en la oficina general, detrás de las cajas. Se estuvo mucho rato porque hubo que fotocopiar los extractos. Se hicieron también copias del libro banco para no dejar sin material de trabajo a Watters. Se retiraron todos a la noche y al día siguiente fueron todos a la Tesorería: Pirovani, Pomés, Pérez y la dicente. Como se había cambiado la cerradura por orden del secretario de Hacienda, los esperaban en la puerta los empleados Insaurralde, Guerin, Otero, Estigarribia y Reyes. Se esperó que llegase el Tesorero, lo que ocurrió a las 7:45. El secretario Pérez le informó que se haría un arqueo de los fondos. A partir de ese momento, Pirovani y Pérez se pusieron a redactar un acta. Pomés y la dicente verificaron las cajas. Se necesitaba habilitar a los cajeros. Para eso se hizo el recuento de todos los fondos. El tesorero abrió la caja fuerte y se comenzó a revisar la recaudación del día 30 de junio. Giménez abrió la caja con su llave. La única llave que se había cambiado era la de acceso. Se recontó toda la documentación del día anterior. También el fondo de cambio, de la cual se les da una parte a los cajeros. También había un saldo de fondos Ley 4035 porque mucha gente no había cobrado aún. También había sueldos de empleados contratados que todavía no cobraban por cajero. Había efectivo y se constató con todos los recibos. Luego se puntearon con un listado todos los expedientes que estaban en Tesorería y formaban parte del saldo de caja porque tenía cheques de proveedores a los que no se les había pagado. Se relevaron fondos de cambio, cajas chicas, en general, todo lo que fueran fondos. Después se le preguntó a Tesorería si había recaudadores externos sin rendir. De todo quedó constancia. A cierta hora se lo hizo ir al contador Lenzi, tesorero interino, para que tomara cuenta de la

recaudación. Y había que preparar el depósito. Se le entregó el decreto de Intendencia y las llaves del tesoro. En ese mismo decreto estaba la suspensión de Giménez. Y la designación de Pirovani como auditor interno. El contador Giménez firmó el acta que se había hecho con el recuento del dinero. Y también una copia del libro banco del semestre que se imprimió. El día 1 de julio, Giménez estuvo todo el tiempo con la dicente y los demás, incluso a las 14:30 los despidió pidiéndole disculpas por el mal rato que iban a tener que pasar. Estaba muy quebrado, muy mal, a simple vista. Recuerda que le contestó "Que Dios te ayude, Angel"...", dando cuenta de la situación y estado anímico en el que se encontraba GIMENEZ luego de ser descubierto por sus compañeros de trabajo y sorprender a todos con esas maniobras que nadie esperaba de su parte decididamente delictivas.-

Otro de los testigos directos de lo acontecido en esos días del 30 de junio y 1º de julio de 2005 en que se descubrieron los primeros hechos luego atribuidos a Gimenez, resultaron ser también los abogados GUSTAVO RAZZETO y MARIANO FIOROTTO, ambos letrados del Municipio de Gualeguaychú, coincidentes con los dichos de WATTERS que han sido reseñados, y en función de lo cual vale la pena destacar que en lo sustancial **el Dr.GUSTAVO ADOLFO RAZETTO**, primer testigo del debate, expresó que "...pertenece al plantel de la Municipalidad de Gualeguaychú desde 1983 y que su cargo es el de subdirector de Asuntos Legales. Aclara que ha sido director transitoriamente. Relata que en la noche del 30 de junio de 2005, cuando estaba en un club, fue llamado por el doctor Mariano Fiorotto, director de Asuntos Legales, para que se hiciera presente en la Municipalidad. El dicente le contestó que iría ni bien se desocupara, pero Fiorotto le requirió que fuera de inmediato porque era urgente su presencia. Fue directamente a la Tesorería y allí encontró al contador Pirovani, a la licenciada Garciarena, al entonces secretario de Hacienda Pérez. Si bien no se acuerda bien, cree que también estaba Pomés y Fiorotto, además de Mariela Watters, que en ese momento desempeñaba un rol activo. Respecto de la hora en que el grupo entró a la Tesorería, no lo sabía, pero no cree que haya sido mucho antes que el dicente. Apreció la exposición entrecortada de la señora Watters, que se encontraba en estado de angustia, pero a su vez mantenía una posición firme y determinada. Al dicente le costaba creer lo que escuchaba, hasta que logró persuadirlo el cúmulo de evidencias que se fue sumando poco a poco. Concretamente, Watters hablaba de cheques que habían sido cobrados por el tesorero "Angelito" Giménez que no estaban contabilizados dentro de los libros municipales, lo que suponía que ese dinero había pasado a sus bolsillos. Eso no lo podía creer. Aunque el dicente es refractario a los temas contables, pudo comprender, entre otras cuestiones, las referentes a las notas de débito, órdenes que se daban al pago del Banco Bersa y que iban añadidos a cheques. Al imputado Giménez se lo conocía dentro del ámbito de la Municipalidad como "Angelito". El dicente lo llamaba así. Aclara que, si bien lo convocó Fiorotto, pudo haber sido por delegación del intendente, algo corriente en cualquier organización. No es que Fioroto lo haya llamado por las suyas. No sabe como entró el grupo a la Tesorería. Recuerda la actividad que desarrollaba Watters: era la única que estaba de pie, mientras los demás permanecían sentados, escuchándola; por ahí se iba y volvía con alguna caja para corroborar lo que iba diciendo. Los demás anotaban, como Pirovani. Probablemente la señora Garciarena también haya contribuido a buscar documentación a pedido de Watters. Por el relato que hizo ésta, había una especie de antagonismo entre ella y Giménez. Evidentemente, ella estaba confesando algo en lo que Giménez estaba involucrado. En ese momento le pareció normal lo que se estaba haciendo en la Tesorería, puesto que se trataba de una exposición de gravísimas irregularidades. Acerca de si asesoró a la Municipalidad acerca de la conveniencia de llamar a Giménez a dar explicaciones antes de ingresar a la Tesorería y hacer la denuncia, dice que el presidente municipal tiene facultades para tomar medidas como esa; añade que los valores estaban custodiados y que el tesorero tenía la llave de la caja fuerte. No le pareció

*para nada incorrecto ingresar en la Tesorería. Además alguien consultó a un escribano, quien dijo que estando todas esas autoridades presentes, no era necesaria su presencia. Se hizo un acta. En este estado se le exhibe el acta que obra a fs. 6/7, reconociendo el dicente que es el acta que se labró ese día. Señala que no aparece su firma porque el acta que ayudaron a redactar contiene los aspectos técnicos que fueron encomendados por el señor Irigoyen, quien había ordenado a determinados funcionarios, entre los cuales el dicente no estaba, la averiguación de los ilícitos denunciados....No sabe cuánto insumió la tarea de registro, exámenes y verificaciones de documental. Al principio, el dicente no entendía nada. Allí había suficiente personal técnico capaz de comprender las cuestiones de que se trataba. Se veía que había cheques cobrados. Otros, según decían, eran libros bancos. El dicente no lo sabía hasta ese momento. Al parecer, no estaba registrado el egreso de tales fondos. No recibieron ningún tipo de indicación de que se investigara a Giménez por ninguna cuestión puntual de autoridad alguna. No tuvo intervención en el sumario administrativo porque el sumariante era Mountford. En cambio, fueron instruidos Martin y el dicente de que fueran querellantes. El dicente no tuvo acceso al sumario administrativo. Sólo tuvo acceso a las actuaciones que fueron elevadas al entonces juez de Instrucción, el doctor Cadenas. Pero las vio en el proceso judicial. La dirección del procedimiento en la Tesorería la tenía la señora Watters. Ella era la encargada de señalar lo hechos y aportar las pruebas, como los resúmenes de cuenta del banco Bersa -cuenta Nº 5712/0-...No se adulteró ni se falseó documentación. Sólo se la cotejó y examinó. La documentación la aportó la señora Watters. Tampoco se usaron las computadoras. Aclara que no estuvieron reunidos en el despacho de contador, sino en la sala contigua, que ni siquiera tenía elementos informáticos. De toda esa documentación que se examinó y estaba en la Tesorería, no se hizo ningún inventario. La documentación quedó en el lugar donde estaba. Se colocó una cerradura para impedir que la documentación se perdiera...".-*

Del mismo tenor resultaron los dichos del **Dr.MARIANO JOSE FIOROTTO**, quien se desempeñaba como Director de Asuntos legales del Municipio, y así en la última ronda de testigos en debate expresó en lo pertinente respecto a los sucesos del 30 de junio y 1º de julio de 2005 que "...Tuvo conocimiento de los hechos a partir del 30 de junio de 2005, cuando fue convocado por el secretario de Gobierno, Sergio Delcanto. Ese año se desempeñaba como Director de Asuntos Legales del municipio. Delcanto lo llamó a su oficina antes de las 13 y le pidió que fuera a su despacho porque tenía algo urgente y delicado que tratar. Fue de inmediato. Estaba Delcanto con Mariela Watters, quien realizaba las conciliaciones en Tesorería. Watters estaba mal, afligida; lloraba. Relató que hacía tiempo venía advirtiendo irregularidades, concretamente que se habían cobrado cheques que no habían sido registrados. Dijo que no podía hacer las conciliaciones desde marzo porque el tesorero le negaba los extractos con excusas. En un momento, ella advirtió que había cheques cobrados que no figuraban en el libro banco, pero sí en los extractos. Llegado un momento, Watters le habló a Giménez de un pago a cooperativas que se había efectivizado con una nota de débito en una fecha y que luego, por el mismo monto, posteriormente se había cobrado un cheque. Al tesorero no le quedó otra alternativa que reconocer que ese cheque lo había cobrado él. Le pidió que no dijera nada. Le explicó que había prestado plata y no se la habían devuelto; por el contrario, que lo habían obligado a poner más plata para reponer la anterior. No dijo Watters por qué no denunció a Giménez en ese momento. Al tiempo, ella comprobó que debajo de un mueble, en la oficina del tesorero, había plata y sospechó que había seguido sacando dinero. Le preguntó y Giménez contestó que lo iba a devolver, que lo esperara. Hasta que un día, cree que en el mes de junio, advirtió otros tres cheques que aparecían cobrados sin estar registrados, por lo que decidió denunciarlo. Luego Watters contó todo ante el Intendente. Este llamó por teléfono al contador Pirovani y al

secretario de Hacienda Néstor Pérez y les pidió reunirse a la tarde en su casa. Ella había comentado que Giménez la estaba buscando y era mejor que éste no sospechara para evitar que hiciera alguna maniobra para cubrirse. Ese día, como a las seis o seis y media de la tarde, estaba en una reunión de paritarias con el sindicato; lo llamaron y le pidieron que se trasladara a la Tesorería. Estaban allí Watters, Pérez y Pirovani; luego llegaron Pomés y Marta Garcarena. El Intendente había requerido que se constituyeran para constatar si era ciertas las manifestaciones de Watters. Empezaron a ver la documentación que ella señalaba. El dicente se limitó a observar, pues no tenía conocimientos técnicos. Empezaron a señalar los cheques que aparecían cobrados y no figuraban en el libro banco, por ejemplo. Cree que eran los tres cheques que ella dijo que se habían cobrado en junio. Llevó mucho tiempo encontrar y correlacionar la documentación referida a los hechos de las cooperativas. Le pidió al doctor Razetto que se hiciera presente, ello a pedido del Intendente y porque además el propio declarante necesitaba su ayuda. Sugirió llamar a un escribano para hacer una acta y cruzaron a la escribanía Carballo junto con Oscar Pirovani. Allí hablaron con el escribano y éste les dijo que si había tantos funcionarios, que si ya se había hecho el relevamiento de la documentación y que si el propio Intendente ya había dado la orden, no era necesario. Volvieron a la Tesorería y a partir de que se constataron las irregularidades se hizo el informe al Intendente, que lo redactaron el dicente y Razzeto, aunque no lo firmaron, porque entendían que estaban sólo para redactarlo. Se sacaron copias de documentación. Llegó el Intendente después de las 22 o 23; en ese momento ya se tenía certeza de las irregularidades cometidas. En principio el responsable era el tesorero. Ya no les quedaban dudas de que estaban ante un hecho delictivo, una defraudación. El Intendente, enterado, dijo que había que hacer la denuncia, que había que separar al tesorero del cargo y hacer una auditoría para tener mayor precisión de los alcances. Esa noche se quedaron con Razzeto elaborando el decreto conforme a las indicaciones y también prepararon la denuncia. A primera hora del 1 de julio, cuando salió el decreto, llevó la denuncia a la fiscalía. Y después, esa mañana, notificó al tesorero de que estaba suspendido y le llevó el decreto. En ese momento estaba en su oficina con el secretario de Hacienda, Néstor Pérez.... Preguntado si el 30 de junio a la tarde vio que se adulterara documentación, contesta que no, lo que se hizo fue mirar documentación. La documentación ni siquiera salió de Tesorería. Incluso las copias se hicieron con una impresora del área que a su vez fotocopiaba. No se destruyó ni se ocultó nada. Hasta que cerraron la Tesorería, el dicente estuvo allí. En un momento, no recuerda a qué hora, se cambió la cerradura de ingreso porque se pensó que el tesorero tenía llave y podría retirar documentación si enteraba. En ese momento se evaluó si era conveniente hacerlo y se consideró que sí. Se decidió la suspensión del tesorero como medida preventiva, lo que encuentra previsto en la ordenanza de informaciones sumarias. En el acto de notificación de esa suspensión vio a Giménez abatido. Ya le habían comentado que en presencia del Intendente, Pérez y Pirovani había reconocido que era responsable de la sustracciones y que se había visto presionado. Estaba quebrado. Cuando el declarante ingresó a la oficina del tesorero, Pérez le dijo que Giménez había reconocido su responsabilidad; el declarante contestó, en presencia del propio Giménez, que ya estaba enterado de los hechos por Mariela Watters; el tesorero dijo entonces que ella no había tenido nada que ver. Luego de que Giménez firmó, el declarante se retiró. No escuchó ni vio ese día que haya habido situaciones de maltrato hacia Giménez. Watters siempre se refirió a Giménez como el autor de los hechos, nunca mencionó a otra persona que no fuera él como responsable... Exhibido el cargo de fs. 2, manifiesta que reconoce su firma. Preguntado cómo explica que no tenga hora de presentación, manifiesta que fue presentado en la mañana del 1 de julio, temprano, porque fue una de las primeras acciones que se hicieron ese día. Así lo había pedido el Intendente. Quería que la Justicia tuviera conocimiento de los hechos cuanto

antes. El dicente confeccionó la denuncia. Preguntado si pudo verificar que no se habían efectuado las conciliaciones a partir del 30 de marzo de 2005, manifiesta que en ese momento no se había verificado lo de las conciliaciones. Pero Watters, para acreditar lo que estaba diciendo, mostraba el libro banco, por un lado, y los extractos donde figuraban cobrados los cheques, por otro. Lo que el Intendente dice en la denuncia es que tomó conocimiento de que ella no podía realizar las conciliaciones. Irigoyen les requirió a los funcionarios que contactaran los dichos de Watters; una vez comprobado que se habían cobrado los cheques, hizo la denuncia. No es que lo verificó personalmente: tomó en cuenta el informe de los funcionarios, de lo que incluso hace mención en la denuncia. A ésta se acompañó ese informe y también la nota donde requirió a los funcionarios que se constituyeran en Tesorería. La reunión del 30 de junio cree que terminó a las 10 de la noche, pero no sabe, porque después se quedó en la Municipalidad para redactar la denuncia. Estuvo en su oficina. La documentación que se verificaba en la Tesorería eran los extractos bancarios, los libros bancos, los legajos de caja y las notas de débito. Aclara que no se le exhibían al testigo, sino al contador Pirovani, al contador Pomés, al secretario de Hacienda, a Marta Garcarena. Había un legajo donde estaba el libramiento y las notas de débito, que era la primera vez que las veía, donde había un listado de las cooperativas... Una vez que tuvieron las pruebas, las evidencias que necesitaban para comprobar mínimamente la veracidad de los dichos de Watters, sacaron fotocopias y decidieron avanzar a través de la Justicia, pero no era el objeto profundizar en ese momento en la investigación. Para eso se ordenó hacer una auditoría. Preguntado si al momento de hacer la denuncia estaba la información sumaria en marcha, contesta que la información sumaria es todo un trámite; en el decreto del Intendente se dispuso hacer la denuncia, iniciar la información sumaria y la auditoría interna, suspender a Giménez, designar a Lenzi e informar al Concejo Deliberante. La suspensión de Giménez fue notificada el 1 de julio en horas de la mañana, no recuerda si a las 9 o 10. Una vez que estuvo el decreto firmado, lo primero que hizo fue ir a la fiscalía, luego volvió a la Municipalidad y procedió a notificar a Giménez y Lenzi. Preguntado cómo explica que se hayan incorporado a la denuncia 20 fojas del expediente administrativo, contesta que tienen como práctica armar el expediente en el día; cree que, incluso, lo armó el declarante; la nota del Intendente y el informe de los funcionarios los tenía el dicente; agregó la documentación, les sacó fotocopias y armó la denuncia con eso. Todo se hizo rápido, incluso el decreto se firmó a primera hora...."-

También merece destacarse por su idéntica correspondencia lo testimoniado en la última audiencia testimonial por **SERGIO ABELARDO DELCANTO**, quien se desempeñaba por entonces como Secretario de Gobierno del Municipio, quien respecto a los sucesos del 30 de junio y 1º de julio expresó con elocuencia que "...fue el primero que recibió conocimiento de los hechos de la causa. El 30 de junio de 2005 estaba en su despacho de la Secretaría de Gobierno. En ese momento el intendente Irigoyen estaba en un acto de Prefectura. Le informó la secretaria privada del Intendente, Graciela Molinari, pasada la mitad de la mañana, que la empleada Mariela Watters quería hablar urgentemente con Irigoyen y se la veía mal. La atendió el declarante. Evidentemente estaba muy angustiada. De hecho, durante el relato lloró un par de veces. El dicente no sospechaba de qué se trataba. Ella le relató sintéticamente que en Tesorería tenía bajo su responsabilidad hacer las conciliaciones bancarias y que a fines de 2004 o enero de 2005 había comenzado a percibir que el tesorero le demoraba la entrega de documentación para hacer las conciliaciones; tenía indicios de que algo no del todo normal estaba sucediendo, lo que la preocupó. Luego se fue de vacaciones o licencia y, al regresar, la situación pareció haberse normalizado, según le dijo Giménez. Pero pasados dos o tres meses comenzó a sospechar que algo raro estaba sucediendo, porque ya Giménez le había dejado de suministrar la información bancaria. Ella detectó irregularidades



con unos cheques y se preocupó en serio. En determinado momento le requirió a Giménez que le diera la documentación. Ante su insistencia, Giménez le confesó que había retirado dinero del municipio para girárselo a una gente en Buenos Aires que hacía préstamos; esta gente le estaba exigiendo, para recuperar lo que inicialmente había aportado, que girara más dinero. Giménez le dijo que estaba desesperado, que por favor lo esperara, porque lo iba a resolver; le pidió que lo hiciera por sus hijos. Ella le contó al declarante que se asustó porque Giménez le había dicho que cometería una locura. Sin embargo, pasado un tiempo, la situación se agravó y Watters entró en un estado de angustia, no podía dormir, se sentía arrastrada por algo de lo que no era parte. Estaba tomando algo para los nervios. Finalmente, habló con su marido y tomó la decisión de denunciar. El hecho final, junto con la decisión familiar, fue que un día, en el transcurso de esa semana, una compañera le señaló en el despacho de Giménez una bolsa oscura con fajos de billetes de cien pesos adentro. Durante la charla en su despacho, el declarante quiso saber de cuánto dinero hablaba y ella dijo que era mucho. El dicente empezó preguntando si eran diez mil pesos y ella contestó que más. Él fue sugiriendo montos cada vez más grandes: "¿Veinte mil, cien mil?", y ella contestaba: "Más, más". Finalmente, Watters le dijo que rondaba los cuatrocientos mil pesos. Le preguntó a la empleada si era consciente de que lo que estaba diciendo tendría que repetirlo ante los abogados y el intendente y ella le dijo que sí. Llamó a Fiorotto, que era el director de Asuntos Legales, y le pidió que fuera urgente a su despacho. También llamó a Irigoyen al celular y le requirió lo mismo. El Intendente le preguntó qué pasaba y el declarante le contestó que no podía adelantárselo telefónicamente. Cuando llegó Fiorotto, le pidió a Watters que repitiera todo y lo hizo. Cuando estaba terminando, llegó Irigoyen, y otra vez Watters lo reiteró. El declarante sentía que se le helaba la sangre. Uno de los orgullos de todas las gestiones municipales era que nunca habían tenido a nadie involucrado en nada que sonara a corrupción, a desfalco, a robo. Era un orgullo de la institución municipal, más allá de lo político. Se trataba de un equipo de trabajo consolidado con mucha experiencia. Eran como un barco que tenía que atravesar un sinfín de adversidades. Trabajaban en equipo, cada uno tenía su función. Y en ese momento venían de una situación social muy caótica. Pero no esperaban que el jefe de taller les dinamitara la sala de máquinas. El impacto fue muy fuerte. Pasado el primer momento, el Intendente dijo que había que comprobar, constatar los dichos de Watters, más allá de que se le creía. Y como no querían que Giménez advirtiera que se lo estaba investigando, el intendente llamó a Pérez y Pirovani para citarlos en su casa esa tarde. El declarante no concurrió porque tenía una reunión con el gremio municipal. Luego de la reunión en la casa de Irigoyen, se trasladaron a la Tesorería, donde se constató documentalmente lo denunciado por Watters. Después hubo varios sucesos en paralelo: se emitió un decreto en forma inmediata donde se dispuso la separación preventiva del contador Giménez, se lo nombró en su lugar a Lenzi, se dispuso que se informara al Concejo Deliberante, se resolvió iniciar una auditoría interna y un sumario administrativo y, finalmente, se dispuso hacer la denuncia. Ese mismo viernes 1 de julio o acaso el día siguiente, fue Néstor Pérez a su oficina, se sentó en un sillón negro que había allí y le dijo: "Por suerte, Angel confesó". Tiene el recuerdo patente. Pérez estaba aliviado. Giménez les había contado que se había metido en un negocio, que le había ido mal y que por eso sacó plata. Agregó que no había otro implicado. Además de Pérez, estuvo en esos días muy preocupado Pomés, que hizo con el declarante una nota pidiendo la intervención del Tribunal de Cuentas para una auditoría integral; incluso les ofrecían alojamiento a cargo de la Municipalidad. Recuerda que el Intendente les dio instrucciones inmediatamente a quienes tenían responsabilidades institucionales superiores. La primera era que esto no tenía que inmovilizarlos, sino que había que redoblar esfuerzos, que seguirían trabajando más allá de la suerte que tuvieran sus personas. La segunda instrucción estaba relacionada con la actuación

de la Justicia; se iba a requerir documentación, seguramente iba a haber allanamientos: no sólo no habría obstaculizaciones, sino que deberían facilitarles todo; había que abrir las puertas y no ocultar nada....Irigoyen había dicho: "En esto vamos hasta el hueso". Había una decisión y una voluntad de estar en conocimiento de lo que iba sucediendo....Preguntado si el 1 de julio intervino en alguna reunión con el Intendente, contesta que sí, aunque no recuerda que haya habido una reunión de gabinete. Recuerda la presencia de Pérez en su despacho, por ejemplo, cuando le dijo que Giménez había confesado; también, la actuación conjunta con Pomés para hacer la nota al Tribunal de Cuentas; se acuerda de haberse cruzado con Irigoyen. Pero no recuerda alguna reunión formal. Preguntado si Watters involucró a otra persona que no fuera Giménez, contesta que siempre hizo mención únicamente de Giménez....No sabe si la confesión de Giménez quedó documentada en algún instrumento o verificada de alguna forma en el ámbito de la Municipalidad, pero aclara que también Pirovani y el Intendente le hablaron de esa confesión....".-

Por último y por su trascendencia merece destacarse lo declarado en debate sobre estos extremos de los hechos investigados, esto es sobre su inicial conocimiento a partir de la intervención de MARIELA WATTERS por el Contador **OSCAR CESAR PIROVANI**, Contador y Director de Rentas del Municipio a ese tiempo, quien fuera también auditor interno del municipio luego de develados y en una extensa declaración testimonial, en la que ratificó sus dichos en sede instructoria a fs.32/37; y 2747/2754, que ratificó en debate y doy aquí por reproducidas, en lo que interesa a este momento histórico decisivo de los hechos consignó "...que el 30 de junio de 2005 había sido un día de trabajo más. El dicente se desempeñaba como director de Rentas municipal. Eran las 13:30 y estaba comiendo en su casa cuando lo llamaron para pedirle que se comunicara urgentemente con el intendente Irigoyen. Lo llamó a la casa. El Intendente le dijo que había un problemita en Tesorería y le pidió que fuera a su casa a las 17:30, donde le darían detalles. Cuando el declarante llegó allí, ya estaba el secretario de Hacienda Néstor Pérez, el Intendente y la empleada de Tesorería Mariela Watters. El Intendente le explicó que había un problema y le pidió a Watters que se lo explicase. Estaba ella bastante nerviosa. Entrecortadamente empezó diciendo que ella no era contadora, pero que, como encargada de hacer las conciliaciones bancarias, había advertido que existían cheques que habían sido cobrados y no estaban registrados en los libros. Ella llevaba el control de movimientos entre la contabilidad municipal de banco y la contabilidad del banco a través de los extractos bancarios. Esto lo tomó por sorpresa al dicente. Pensó que Giménez era una buena persona, pues todas las apariencias así lo indicaban. Pertenecía a un grupo de la Parroquia San Juan Bautista, al igual que el declarante. Era un cristiano muy comprometido. Hacía la lectura de la Palabra. Incluso cree que era catequista. El dicente, también creyente, lo que menos pensó fue que un hermano que se exteriorizara de esa manera hiciese algo como lo que le estaban contando. El dicente está acostumbrado a desconfiar, dado que su función es auditar, controlar, y si bien no tenía por qué desconfiar de Watters, le pidió ver la documentación. Por eso se trasladaron a la Tesorería municipal junto con Pérez y Watters. Ella, como todos los empleados del área, tenía llave de Tesorería, dado que el tesorero solía llegar más tarde. Con esa llave, Watters abrió la puerta, sin ningún tipo de esfuerzo porque era una llave normal. El dicente se sentó en la oficina que está adelante de la oficina que usa el tesorero. Explica que, luego de la mampara, hay un primer escritorio y después un segundo. En este último se sentó y le pidió a Watters que le exhibiera la documentación. Ella empezó a traerle los borradores de trabajo. Señala que el libro de banco se imprime por sistema informático y puede repetirse la impresión cuantas veces se quiera, acotando que lo que no puede hacerse es cambiar los registros....Los libros banco que le exhibió Watters los tenía abrochados mes por mes. Ella los imprimía a los efectos de poder conciliar con los extractos bancarios. Le exhibió al declarante estos libros y algunos

resúmenes, diciéndole que no había podido realizar las conciliaciones desde marzo, aproximadamente, porque le faltaban hojas de extractos, dado que el tesorero no se las daba a todas...El dicente le pidió a Watters un expediente de egreso. Le acercó uno de pagos a cooperativas dentro del "Programa 400 Viviendas", un programa de carácter nacional en el que la Municipalidad era el nexo entre la Nación y las cooperativas que realizaban el trabajo. En el expediente había un pago de \$ 210.000 que tenía una doble salida, una que estaba registrada contablemente y otra que no lo estaba. Observó que en el legajo había una nota que decía ser una nota de débito y que tenía el logo de la Tesorería municipal. Estaba dirigida al gerente del banco y solicitaba que se debitara el monto de la cuenta corriente municipal y se lo acreditara en distintas cuentas de cooperativas. Le llamó la atención que haya habido una primera salida de fondos con una nota de débito, y posteriormente un pago igual mediante cheque. Trató de entender cual era la razón. Dedujo que el banco había tomado como nota de débito esa nota simple, que no estaba dentro del formulario oficial. Aclara que estaba firmada por el tesorero, el secretario de Hacienda y el intendente. Pensó que si había entrado el débito con esta nota, quería decir que el cheque estaba de más. Si se había pagado con nota de débito, el cheque debía haber sido anulado. Y el encargado de ello debía ser la persona que tiene que velar por la custodia de los fondos públicos que se ponen en sus manos: el tesorero. El debe custodiar el valor. Si con la nota de débito había entrado el pago, el deber de un sano tesorero era proceder a dejar sin efecto el cheque emitido....Señala que la realidad era tan palpable que inevitablemente se le caían las barreras de la incredulidad: su hermano en la fe, el cristiano comprometido, el catequista, había cometido un pecado. Frente a ello, pidió que estuviera presente el abogado del Municipio para hablar sobre la denuncia. Mientras, Watters seguía mostrando casos en los que había problemas. Terminó diciendo que la conciliación de marzo de 2005 no la había podido realizar. Que le había pedido información al tesorero, que había insistido tanto que, frente a ello, Giménez le había confesado que había un faltante de plata y que lo iba a reponer, pero que no lo denunciara porque la situación era demasiado embarazosa y que si ella lo denunciaba no le quedaría otra que pegarse un tiro. Watters dijo que la estaba presionando y que por eso había preferido esperar. Refiere que, evidentemente, las promesas que le hizo no tuvieron lugar, y que encima los hechos se hicieron más graves, por lo que ella decidió a hacer lo que hizo el 30 de junio de 2005. Ese día estuvieron trabajando bastante porque, dentro mismo de la Tesorería, comenzaron a sacar fotocopias de la documentación con una impresora multifunción....Seleccionaron el caso de cheques que habían sido girados sin libramiento y sin que estuvieran asentados en los libros, porque si no la señora Watters no se hubiera podido dar cuenta de las irregularidades. Esos cheques nunca podrían haber sido hechos a través del sistema porque, si no, hubieran quedado asentados en el libro banco. El dicente se dio cuenta después que esos cheques habían sido hechos en máquina de escribir. Por eso es que no estaban registrados. Esa era una de las modalidades por las cuales sustraía fondos. En el momento en que analizó la documentación que le traía Watters, no tenía a la vista los cheques. Consideraba que esos hechos eran claros: la prueba era que el cheque estaba cobrado y el responsable era el tesorero....Se ha dicho en los medios de que el dicente produjo un asalto a la Tesorería el 30 de julio de 2005, y ello ha afectado su moral. Tiene una vida intachable, pero se lo ha tildado de delincuente. En el momento en que el dicente ingresó, el 30 de junio, ni siquiera pisó la oficina del tesorero. Acota que las liquidaciones que hacía el banco Bersa como recaudador externo y que Giménez había retenido estaban en un mueble de la oficina de Giménez, pero fue Watters quien se las acercó al declarante. No ingresó ni sacó nada de la Tesorería. Se dijo que había forzado la cerradura, pero es falso, todos tenían llave....El 30 de junio estuvieron hasta tarde preparando la documentación y un borrador del decreto que disponía una auditoría. Relata que, cuando empezaron a ver los

papeles, se dieron cuenta de que la señora Garcarena era quien mejor manejo podía tener, porque en varias oportunidades había suplido a Giménez durante sus vacaciones. Entonces pidió que se la llamase para que lo ayudara. Porque quería tener la certeza de estar analizando las cosas correctamente. También pidió que llamaran al contador Pomés. Entre todos vieron la documentación. Pensaron también que no había que permitir que Giménez ingresara, por lo que tuvieron que cambiar la cerradura o la combinación, no recuerda bien. En consecuencia, una vez que finalizó la tarea de ese día, la llave quedó en posesión del secretario Pérez. Quedaron de acuerdo en abrir la Tesorería al otro día a las 7 de la mañana para que los empleados pudieran iniciar el trabajo normalmente. Al otro día se hicieron presentes. Cuando llegó el primer empleado, abrieron la puerta y todos accedieron a Tesorería. Ninguno fue a la oficina de Giménez. Quedaron en la oficina general, que está adelante. Se les explicó a los empleados que se iba a hacer una auditoría. El último en llegar fue Giménez. El dicente había sido encomendado para dirigir el proceso de arqueo. Cuando llegó Giménez, Pérez le informó que se iba a hacer un arqueo dispuesto por el intendente, para lo cual se pedía su colaboración. Giménez entró en su oficina, a la que no había accedido nadie aún, y como si no pasara nada, prendió su computadora y se puso a mirar los extractos bancarios por internet. El dicente pensó: "Gran sinvergüenza, actúa como si no pasara nada". No obstante ello, el declarante dice ser muy cuidadoso de las personas. Le pidió la máquina para poder trabajar en el arqueo. Giménez le dejó el lugar y se sentó del otro lado del escritorio. El dicente no ingresó en el sistema, porque no conocía los menús. Sólo tenía que usar el procesador de textos. Comenzó el declarante a hacerle preguntas direccionadas al modo en que tenían que hacerse las cosas en Tesorería. Quería que Giménez lo informara sobre los procedimientos para así explicar las supuestas irregularidades. Refiere que esa actitud del dicente quedó patentizada en la primera parte del acta. Agrega que, al principio, el tesorero le explicaba los procedimientos correctamente. Las cajas todavía no se habían abierto. Como se estaba de arqueo, cada cajero tenía que rendir, y Giménez tenía que rendir lo del día anterior para depositarlo ese día. Todo lo que eran fondos en efectivo estaban en la caja fuerte de Tesorería, de la que sólo tenía llave el tesorero y nadie más. El señor Giménez entregó la llave muy amablemente, como si fuera la cosa más natural del mundo. No fue forzado para nada, nadie lo presionó. Y hasta ese momento se comportaba bien porque nada todavía lo confrontaba con la mentira. El dicente siguió haciendo preguntas y Giménez contestando...El arqueo transcurrió así hasta que, a media mañana, llegó el contador Pomés con la noticia de que un cheque por unos ochenta mil pesos, que había sido destinado por el contador general para que se pagara una cuota del préstamo del Prodín, no sólo no había sido depositado, sino que había sido cobrado. El Prodín es un programa de desarrollo institucional por el que se habían hecho dos obras en Gualeguaychú. El vencimiento de las cuotas era a fines de abril y a principios de mayo de 2005. El cheque había sido emitido para eso, y lo que debió haberse hecho era depositarlo en la cuenta corriente bancaria donde se hacía el pago...Pero resulta que, cuando llega, el 10 de mayo, la primera de las tres cuotas de coparticipación correspondientes a ese mes, les retienen los ochenta y pico mil pesos, que era la sumatoria de las dos cuotas de los préstamos. Pomés le comentó al dicente que Giménez, en su momento, le había dicho que no había podido pagar las cuotas porque se le había extraviado el cheque. Y que Pomés le había contestado que hiciera urgentemente la denuncia para evitar que el cheque pudiera ser cobrado, es decir, que protegiera el tesoro. Giménez dijo que lo haría inmediatamente, pero no lo hizo. Comenta el declarante que es de buen funcionario, honesto y responsable, si se le pierde algo, hacer la denuncia enseguida. El contador le contó al dicente que había impuesto de la situación al secretario de Hacienda y que éste lo intimó. Giménez terminó haciendo la denuncia el 12 de mayo. Ahora bien, dentro del proceso de auditoría, pidió al banco una copia de la denuncia. Cuando la recibió,

descubrió que Giménez había modificado el número de cheque extraviado, y más sorpresa le causó verificar que ese cheque correspondía a uno anulado. Se dio cuenta de la malicia de Giménez. Pomés le refirió que le había mostrado al secretario de Hacienda la denuncia. Considera el declarante que éste no tenía por qué saber cuál era el número verdadero de cheque. Simplemente tomó la denuncia como un hecho veraz, sabiendo a lo que se expone quien denuncia falsamente. Pomés llegó a media mañana el 1 de julio. Había ido hasta el banco para conseguir una copia del cheque. Hasta ese momento no había habido ningún reproche contra Giménez. Era un arqueo cualquiera. Aclara el dicente que le había llamado la atención la frialdad de Giménez. Pomés entró en la oficina pidiéndole al tesorero explicaciones sobre la razón por la que dijo que había extraviado ese cheque y ahora apareciera cobrado. Ahí cambió la actitud de Giménez. No dijo nada. Nuevamente le pidió Pomés que se lo explicase. Y Giménez, nada. El dicente le dijo entonces que, si había metido la pata, tenía que decirlo. Pero Giménez ya no volvió a abrir la boca. También el secretario de Hacienda lo invitó a que explicara la situación. Finalmente, Giménez dijo que si no estaba el intendente, no hablaría. Acto seguido, el secretario Pérez fue a buscar al Intendente. Cuando llegó Irigoyen, éste le preguntó qué tenía para decir. Entonces empezó el tesorero a hacer un relato fantaseoso. Dijo que tenía unos ahorros y quería invertirlos. Un tío cuyo le había dicho que conocía una casa que se dedicaba a exportación e importación y que pagaba muy buen interés. Por consejo de su tío, colocó dinero en esa firma. Esa empresa, finalmente, sería TPV, que como pantalla decía dedicarse a importación y venta de elementos de computación. Más tarde, ya avanzada la auditoría, se darían cuenta de que la empresa estaba inscripta como proveedora de la Municipalidad y, para su sorpresa, mediante una ficha llenada a mano con la inconfundible letra del tesorero Giménez. Supuestamente, esta gente, cuando Giménez quiso retirarse, le dijo que tenía otra operación enganchada y no podía devolverle el dinero; que, al contrario, necesitaban más plata para la otra operación y que, si no la ponían, perderían todo, por lo que Giménez no habría tenido más remedio que sustraer de la Municipalidad el dinero. Señala el declarante que el tesorero relató que esta gente lo había amenazado diciéndole que, si no ponía la plata, les iba a pasar algo a su familia. El tesorero decía que se trataba de mafiosos. Frente a eso, Giménez dijo que se vio forzado a derivar fondos de la Municipalidad, pues su familia era lo más importante y hubiera hecho cualquier cosa por ella. Señala que, según Giménez, el dinero no era entregado personalmente: tenía que dejarlo en una bolsa en un determinado lugar. Eso era, según el testigo, peliclesco. Agrega que por ahí soltó que no era ladrón y que se había visto obligado a hacer lo que hizo. El declarante le preguntó de cuánta plata hablaban y Giménez contestó que no sabía. Entre los presentes ese día habían hecho una estimación gruesa sumando los faltantes más grandes. Pensaban que se trataba de unos \$ 400.000. Le preguntaron si se trataba de esa suma. El respondió si podía devolver eso a cambio de que no se hiciera la denuncia. Irigoyen replicó que el delito ya estaba cometido y que no iba a dejar de denunciarlo. Entonces Giménez dijo, lagrimeando, que su padre tenía un problema de salud y que con esto lo iba a matar. Así, estando Pérez, Irigoyen y el dicente, terminó la exposición de Giménez... Esa mañana, el dicente le había encargado a Pomés que hiciera imprimir un libro de banco donde estuviera todo el período de sospecha, entre 1 de enero y el 30 de junio de 2005. Ese libro es el que el declarante le pidió a Giménez que le firmara antes de terminar con el proceso de arqueo, después de haber firmado el acta. Cuando le pidió a Giménez que firmara esa acta, éste dijo que quería hacer una aclaración. Le dijo el declarante que la hiciera atrás y Giménez escribió algo así como que había reclamado en varias oportunidades esas rendiciones al Bersa y que por eso no tenía rendiciones viejas sin ingresar. Observa el declarante que eso demuestra que el dicente nunca presionó a Giménez, sino que le dio la posibilidad de decir cuanto quiso. Se firmó el acta, se le comunicó su suspensión como tesorero y se lo dejó a

cargo a Lenzi provisoriamente. Ya estaba todo terminado. Giménez, incluso, le preguntó si tenía que firmar algo más. Respecto de la firma en la última hoja del libro banco, señala que lo único que al declarante le interesaba era que estuviera conformado el saldo final. Giménez le preguntó incluso si al otro día tenía que volver. Eso sorprendió al declarante, porque ya lo habían notificado de la suspensión. Después, cuando se fue, abrazó a Pomés y le dio un beso a Garciarena, pidiendo disculpas por los malos momentos que les haría hacer pasar. Ella le dijo: "Que Dios te ayude, Angelito". Dice que Giménez sabe que ese libro banco no se puede modificar.... Agrega que se hizo un back up del sistema el 1 de julio de 2005. Lo hizo la gente de Informática...Se le exhibe al declarante la nota de fs. 6/7 dirigida al Presidente Municipal, la que reconoce. Dice que se confeccionó con la gente de Asesoría Legal, los doctores Fiorotto y Razetto. Asimismo, reconoce su firma en sus declaraciones testimoniales obrantes a fs. 32/37 y 2747/54, prestadas en sede instructoria, reconociendo sus firmas....Por último, se le exhibe el acta del 1 de julio de 2005 obrante a fs. 3087/89vta., reconociéndolo, así como su firma, aclarando que es copia del original. Deja constancia de la observación que efectuó al dorso el señor Giménez, a la que se refirió en su testimonial. A su criterio, ello demuestra la inexistencia de presión contra Giménez. En este acto, se le exhibe el original del acta secuestrada obrante en el sobre N° 28, reconociendo su contenido y firma....Respecto del 30 de junio, nadie eliminó ni ocultó información. Respecto de los archivos informáticos, reitera que nadie ingresó a su oficina. Lo que se hizo fue documentar, fotocopiar y preparar los legajos para la denuncia. Nadie amenazó ni maltrató a Giménez ese día. La única situación de tensión se produjo cuando el contador Pomés le pidió a Giménez explicación por el cheque denunciado como extraviado que estaba cobrado. Giménez nunca se mostró enojado. Al principio actuaba normalmente, después se quedó mudo y habló sólo frente al Intendente. Dice que todo ello se le puede preguntar a cualquier empleado. En el momento en que se quebró, estaban el Presidente Municipal, el dicente y el secretario Pérez, solamente....En la mañana del 1 de julio de 2005, cuando Giménez confesó, dijo que él había sido el único responsable de la maniobra y que ningún empleado de Tesorería había tenido nada que ver...Señala que los extractos bancarios eran entregados por el banco al ordenanza o al tesorero. Si el tesorero no le entregaba las hojas, la empleada Watters no hubiera podido reclamarlas al banco, porque éste ya las había entregado. El dicente pudo constatar que faltaban hojas porque tuvo que pedir al banco que informara nuevamente, pero ya en función de auditor. Si se esconden hojas, no se puede llegar nunca a un saldo conciliado. Cuando hizo saber los hechos, Watters dijo que tampoco le daba la conciliación de marzo de 2005. El 30 de junio, Watters le mostró al declarante, en un borrador, una conciliación, diciendo que, como no le daba, le había pedido a Giménez que la ayudara. Que éste le contestó que después la ayudaría, y nuevamente Watters se lo pidió. Que, finalmente, Giménez se la armó en un cuaderno universitario y le dijo que la presentara así. Ello, según lo que le dijo la señora Watters. El 30 de junio de 2005 accedieron a legajos de egresos que estaban en Tesorería. Los legajos de caja quedaban en Tesorería hasta que se elevaban a Contaduría. No sabe dónde quedaban finalmente. Una vez que se terminaba con todo el control, se mandaban al archivo. En este acto se le exhibe el cuaderno King obrante en el sobre N° 42, manifestando que reconoce el cuaderno como el que le exhibiera la señora Watters el 30 de junio de 2005. Destaca en la hoja que dice "conciliación bancaria marzo de la cuenta N° 5712" una referencia que sería, según sus dichos, de puño y letra de Watters, consignando "cheques cobrados sin girar", que era el problema que ella ponía de manifiesto, dando cuenta de la existencia de cheques cobrado que no estaban registrados contablemente. En la hoja siguiente, señala cuentas numéricas que atribuye a la autoría de Giménez, no de Watters, en el proceso de armado de la conciliación de marzo. Fotocopiaron expedientes para poder exhibir qué era lo que había ocurrido con cada uno, por ejemplo, que había un único

*libramiento de \$ 210.000 pesos y que, por otro lado, había una copia de la nota de débito. Si no fotocopiaban el expediente, no podía exhibirse qué era lo que había ocurrido. No recuerda qué fecha tenía ese expediente, pero estaba en Tesorería el 30 de junio. El 1 de julio se le informó Giménez que se iba a realizar una auditoría. El 30 de junio entraron a la Tesorería después de las 18. Estuvieron hasta las 0:30 o 1:00 de la madrugada. No se hizo inventario de la documental que se había observado. Vieron legajos, pero no hicieron inventario de eso. Las actividades que hicieron fueron detalladas al Intendente en la nota. Los reconocimientos que hizo Giménez frente al dicente, el secretario de Hacienda y el Intendente el 1 de julio fueron mencionados por el declarante en su testimonial prestada en sede judicial...El libro banco y las conciliaciones bancarias formaron parte de los papeles de trabajo. Destaca que en el último folio del libro banco aparece la firma de Giménez a la que ha hecho referencia en su testimonio, oportunidad en que ofreció firmar íntegramente el libro, reiterando que el dicente le contestó que no era necesario...". Cabe consignar que la larga declaración del Contador PIROVANI se refiere aparte y además extensamente a otros extremos vinculados a su propio trabajo como auditor y demás consideraciones sobre el funcionamiento económico financiero del municipio sobre lo cual luego volvere dada su incidencia en el resto de cuestiones a resolver, limitándome por el momento a las partes pertinentes vinculadas a los días culminantes en que se produce la información de parte de la empleada WATTERS a las autoridades de la comuna y los sucesos inmediatamente ocurridos, dentro de los cuales acontece el reconocimiento de su ocurrencia por parte del incurso GIMENEZ y su quiebre espiritual esperable, todo lo cual teniendo en cuenta sus detalles, circunstancias, coincidencias, y convergencias evidenciados en los dichos de todos los testigos que hemos reseñado, reafirma la entera verosimilitud que se desprende del análisis probatorio del material obtenido, mas allá de las negativas del imputado, todo lo cual bueno es también decirlo se corrobora en un todo con las versiones dadas por los coimputados cuando hicieron uso de su derecho de prestar declaración indagatoria, coincidiendo abiertamente, pero por sobre todo con el testimonio de Mariela Watters cuya sinceridad no puede a esta altura resultar cuestionada, menos aún por el mendaz GIMENEZ.-*

No puede soslayarse que este relato de hechos coincidente en un todo con los alcances de la denuncia motivante de estos actuados -fs.1/2- y que ampliada -fs.27/vta.- muestra el reconocimiento efectuado por GIMENEZ frente a distintas personas, incluye las manifestaciones que desde siempre y ratificadas en cualquier caso han tenido los restantes imputados de autos, y aún sabiendo que los mismos no declaran bajo juramento, resulta un indicio cierto de verdad respecto a sus dichos, en tanto -y lo reiteraron cuando al tiempo de sus indagatorias lo ratificaron en la audiencia de debate- son contestes en las secuencias y en la actitud sostenida en esos momentos por el entonces TESORERO GIMENEZ, que como cualquier persona acuso humanamente el golpe anímico, mas aun en este caso como funcionario técnico del municipio de Guleguaychú, cargo al que había accedido por concurso y sobre el que no pesaba -salvo por el conocimiento de WATTERS- sospecha alguna, al ser descubierto en la realización de maniobras que daban por tierra con su prístina imagen, tal como con decidida elocuencia describe su compañero de religión, de profesión y de empleo PIROVANI, quien junto al resto en principio no podían creer lo que escuchaban, se les helaba la sangre, como gráficamente refirió DELCANTO en la audiencia, hasta que empiezan a verificar a través de los confrontes de las documentales con las que contaban en ese momento de que efectivamente los dichos de WATTERS que eran expresados en un marco angustiante eran liminarmente confirmados, recibiendo el golpe definitivo en su actitud impertérrita, cuando el Contador General POMES confirma mediante la información bancaria, que el cheque del "PRODIMS" que supuestamente se había extraviado y por el cual se había descontado parte de la coparticipación municipal por falta de pago de la cuota a la que estaba

asignada, en realidad había sido cobrado por ventanilla y la supuesta denuncia o exposición se había hecho por GIMENEZ como se le ordenara, pero por otro cheque de diferente número y monto; y es allí entonces que GIMENEZ frente a esa inocultable evidencia recién se quiebra, enmudece, a partir de lo cual deja de hablar pidiendo la presencia del Intendente Irigoyen, ante quien solamente hablaría, circunstancia ésta que relatan todos los testigos presenciales, como asimismo aquellos que resultan testigos indirectos por referencia de aquellos presenciales, incluídos los imputados restantes, relatando de manera unívoca que inclusive pidió por la posibilidad de devolver el dinero, aunque no se sabe bien como porque ya para ese momento se hablaba de casi medio millón de pesos, pero quedándole en claro que en modo alguno ello podría contribuir a que la denuncia no se formulara, tal como lo declaró en su indagatoria el Intendente Irigoyen.-

Es otro detalle a considerar también la comprensible situación de pesar denotada por el incurso sobre el final de la reunión, cuando luego de firmar el acta labrada sin ningún tipo de reserva; mas aún efectuando una única aclaración como la estampada al reverso de dicha acta, cuyos alcances en nada se compadecen con los de una persona que estuviera sufriendo en ese momento apremios o coacciones para que firmara la misma, lo que tardíamente y mucho tiempo después pretendió introducir en su fantasiosa hipótesis defensiva, se retiró pidiendo disculpas a sus compañeros previendo los pesares que les haría vivir, momento en el cual firmó también la última hoja del Libro banco cuenta 5712/0 impreso ese mismo día, conductas todas estas esperables de una persona normal, con pesar, con sentimientos, por cierto muy diferente a su conducta posterior. Por el contrario, en aquel momento según dichos de PIROVANI que se corroboran integralmente con los demás testigos, GIMENEZ preguntó inclusive si debía firmar algo más, para luego retirarse.-

Pero todavía es más elocuente, que habiendo manifestado pesar en aquel tiempo, al momento de ser descubierto en sus maniobras, se hubiese preocupado en consignar siquiera verbalmente que ninguna otra persona más que él se encontraba incurso en las maniobras y que la responsabilidad era única y exclusiva suya, dejando expresamente fuera de la misma a WATTERS y también a REYES, de quienes dijo concreta y especialmente que nada tenían que ver, asumiendo total y exclusivamente la responsabilidad sobre los hechos.-

Y no solo eso, sino que inclusive y tal como lo relata GARCARENNA y PIROVANI, en su pesar tuvo palabras de disculpas GIMENEZ cuando les refirió que lamentaba por lo que se venía y por lo que tendrían que pasar ellos, que no eran desconocidos, eran sus compañeros de trabajo hasta ese mismo instante previo, a quienes evidentemente sabía involucraba irremediablemente en un problema que ha tardado siete largos años en dilucidarse, y en el cual movido por estrategias defensivas siempre atendibles procesalmente en un marco de garantías indiscutible, finalmente lo ha llevado a una postura recalcitrante, que fue contradicha una y otra vez por el casi centenar de testigos que pasaron por la audiencia de juicio, experiencia esta que otorga el debate oral, en donde esa actitud inicial humana y comprensiva viró por otra impertérrita e impiadosa, sin trepidar en los pesares ocasionados en forma indiscriminada, manchando conductas, honras y trayectorias de pares -no de superiores o poderosos, de pares- en procura desesperada de impunidad, y de trasladar su responsabilidad hacia terceros, según su decir "los poderosos", en una versión que como se verá no resulta creíble, la que como alguno de los Sres. Defensores postuló rompe en realidad con el formato común de este tipo de sucesos, en donde son "los políticos" los denunciados. Pues bien en este caso y aún a riesgo de quedar involucrados en la causa como finalmente quedaron, fue el Intendente de Gualaguaychú, funcionario político si lo hay, el que formuló la denuncia cumpliendo con su deber. Fue exactamente al revés, en tanto ese funcionario político fue el denunciante, y el denunciado un funcionario permanente y técnico de jerarquía de la Administración Municipal.-



Me extendiendo en el relato y reseña de esta secuencia, en tanto entiendo que contiene gran parte de la verdad de todo lo ocurrido en este desgraciado suceso de corrupción que puso en vilo a una sociedad toda como la de Gualaguaychú, en tanto puede verse como los primeros actos instructorios, los dichos del incurso ante funcionarios y empleados del municipio originalmente en dichas circunstancias, aparecen teñidos de gran sinceridad y verosimilitud, tanto en lo que respecta a sus conductas ilícitas, como a su pesar, a la angustia generada entonces en orden a su vida personal, profesional, laboral y familiar, frente a la magnitud de las maniobras ilícitas por las que resultaba descubierto, inclusive en lo que respecta al pedido de una suerte de clemencia y plazo para restituír lo apropiado ilícitamente (monto dinerario entonces todavía de dimensiones insospechadas respecto a las finalmente constatadas), y también por otra parte, en lo que respecta al origen o motivación del porqué, un empleado del cuadro técnico jerárquico, en tanto era el TESORERO MUNICIPAL que hasta ese tiempo no había recibido sanciones, observaciones, o sospechas por su desempeño, al haberse introducido en un negocio financiero o de importaciones y exportaciones que evidentemente no dominaba, y respecto al cual podría decirse luego de sucedido los eventos, que las cosas no salieron según lo previsto, en principio movido por un indebido afán de ganancias espurias y luego quizás compelido por la necesidad y como allí dijo, por la promesa de que para que aquello no cayera y perdiera todo eran necesarias nuevas inyecciones de fondos, no trepidó en ningún caso. ni al principio ni al final, en echar mano ilícitamente de fondos públicos municipales, en modo creciente, para lo cual ocultó y fraguó registros que obligatoriamente debía llevar bajo su área, utilizó la presión y la conmoción sobre su empleada encargada de las conciliaciones bancarias para con ello estirar su posibilidad de no ser descubierto, y ya de una manera finalmente desordenada, realizar maniobras sustractivas de singulares montos utilizando sus conocimientos contables y del sistema municipal y sus grietas para enmascararlas y dificultar o impedir ser descubierto, todo lo cual se pudo corroborar posteriormente -algo a este momento insospechado- con las pruebas reunidas vinculadas a sus parientes que lo relacionaron con esos operadores en Capital Federal, todo lo cual resulta -a pesar de la tozuda y ya inexplicable negativa del incurso frente a tantas evidencias- completamente acreditado en autos, explicándose así, aunque más no fuera de modo parcial pero cuantitativamente significativo, uno de los posibles cauces por los cuales fluyeran ilícitamente sustraídos por el imputado los fondos públicos pertenecientes al Municipio de Gualaguaychú, debiendo destacarse en este sentido la extraordinaria tarea instructoria, que aún en el marco de una causa de tal complejidad y envergadura, supo siempre sostener su pulso investigativo, junto al M.P.F., logrando mediante el despliegue de un arsenal probatorio que prácticamente ha recorrido todo el catálogo, permitir arribar a la realización de este juicio, que no ha hecho luego de su íntegro y extenso desarrollo, sino confirmar en lo que respecta al imputado GIMENEZ la hipótesis de la etapa preparatoria, ahora con el grado de certeza requerido por el presente estadio procesal.-

La credibilidad entonces de la testigo MARIELA WATERS resulta claramente robustecida, es ella la que en primer término introduce la versión que le proporcionara GIMENEZ, del pesar que éste sentía, de la desesperada situación en que se encontraba, del problema familiar que le acarrearía si la cuestión salía a la luz, de su humilde padre y sus cuestiones de salud y el disgusto con impredecibles consecuencias que implicaría el descubrimiento de sus maniobras; de su mujer, de sus hijos, y finalmente de él mismo, en tanto le consignó expresamente que se pegaría un tiro en ese caso. Todo ello explica -y así también lo consideró oportunamente el Instructor al momento de sobreseerla- que esta testigo, que era subordinada del inculpado, que estaba bajo sus órdenes directas, que se encargaba de las conciliaciones bancarias, pero que dependía de la información que GIMENEZ

cada vez de modo mas reticente le proporcionaba, lo que complicaba su tarea, teniendo en cuenta ese ruego efectuado por su superior, hubiese demorado o esperado vanamente una actitud positiva del mismo cuando él se lo propuso, y cuando ella en definitiva ya le hizo saber sus advertencias sobre la imposibilidad cierta de poder hacer las conciliaciones bancarias, tareas para las que estaba asignada. Eso fue entre abril y mayo, porque justamente no podía conciliar el mes de marzo -recordemos que se hacían por mes vencido y si había diferencias ello se extendía semanas mas- y no pasó mucho tiempo mas, que durante el mes de junio y al verificar que nada de lo prometido por su superior había acontecido, esto es que su imposibilidad conciliatoria continuaba, que no le facilitaba los resúmenes bancarios en forma diaria, y en definitiva al advertir irregularidades evidentes respecto al cobro de cheques, al advertirlo, ya no aguantó mas, y a pesar de los sufrimientos y angustias que todo ello le provocaba, por el sincero temor que le generaba el paso que debía necesariamente dar, efectuó su denuncia ante las autoridades municipales, Secretario DELCANTO, y luego de ello todo lo conocido y relatado con suficiencia por los calificados testigos que han sido reseñados precedentemente, que con estricto detalle y absoluta correspondencia cuentan de modo unívoco los aciagos días vividos a partir del 30 de junio de 2005 luego del horario de oficina, y posteriormente lo acontecido el día siguiente 1º de julio, en donde todavía el imputado pretendió conservar hasta último momento su postura impasible como si nada ocurriese, pero viendose literalmente desbandado a partir de la confrontación inexplicable del cobro del cheque supuestamente extraviado del "Prodims", que fue efectivamente pagado y cobrado por GIMENEZ y por el cual recordemos supuestamente había formalizado su denuncia para que no fuera abonado. Allí no pudo mas y se quebró. Luego ocurrieron los hechos que han relatado los testigos en forma conteste, descubriéndose liminarmente las primeras cuatro maniobras ilícitas cometidas por el incurso, que motivaron las primeras reacciones del Intendente y sus colaboradores, todo lo cual ilustran el informe primigenio del día 30/6/05, y el acta de arqueo del día siguiente en la Tesorería, las cuales han sido ya citadas y reseñadas y a las que a mayor abundamiento remito en honor a la brevedad.-

Cobra aquí virtualidad lo alegado por la Querella en su alegato, en cuanto a que la virtualidad probatoria de cargo de esta prueba directa proporcionada por testigos directos de las confesiones informales de GIMENEZ no pueden ser soslayadas al tiempo de merituar integralmente la prueba obtenida, en tanto no solo se incorporan legítimamente a través de los dichos de aquellos, sino tambien de un modo indirecto -pero absolutamente coincidente- con las referencias de testimonios de oídas, y por si esto no fuera suficiente, todo ello además se compadece con el contexto probatorio integral de la causa, en donde inclusive hasta quienes operaban financieramente con el incurso, cuando este todavía no reconocía la existencia de esa irregular operatoria para la cual echó mano de fondos y caudales públicos, surge claro que, tanto GREGORI, BENTACOURT y fundamentalmente TRONCOSO no solo confirmaron la existencia de esos negocios financieros de GIMENEZ, sino que todo ello como veremos se verifica con la prueba informativa bancaria, telefonica, pericial caligrafica e informática producidas, confirmando en todos los casos que ésta sin dudas, fue una de las "rutas" ciertas del dinero público mal habido por el acusado.-

Así puede hablarse de una confesión o reconocimiento informal de las responsabilidades que se le atribuyeron entonces y de modo mas amplio posteriormente a medida que fueron develándose nuevas e ingeniosas maniobras de apropiación de fondos públicos por parte de GIMENEZ y lógicamente ello no puede ser atacado de nulidad, en tanto no se trata -como bien lo explicaron con solvencia las acusaciones tanto particular como pública- de una confesión en el sentido estricto y formal, sino de un reconocimiento informal ante testigos, siendo manifestaciones absolutamente libres y voluntarias del incurso, cuando

todavía ni siquiera estaba imputado formalmente, las cuales sin bien por si solas no pueden ser evaluadas, en cambio si lo pueden dentro de un plano indiciario, adquiriendo valor convictivo pleno cuando esos indicios se corroboran con distintos planos probatorios, sobre todo cuando de aquellos testimonios que introducen aquella confesional informal, dejan trasuntar que se tratan los dichos de GIMENEZ de manifestaciones libres y voluntarias, con ausencia de toda coacción o presión que pudiera invalidarla, en un marco especial por cierto pero a solicitud propia del encausado, que pidió inclusive por la presencia de la autoridad máxima del Municipio, respecto a lo cual teniendo en cuenta el desarrollo probatorio integral de la causa no tenemos porque dudar, dándole por cierto el valor indiciario ya indicado , pero que al ser confirmado por el resto de la prueba, y al haber sido ingresado a través de testimonios insospechados, mas allá de las pretensiones de desacreditarlos que efectúa la defensa infructuosamente nos llevan a un primera conclusión contundente de cargo contra el incurso.-

Puede adelantarse entonces que luego de haber tenido a la vista la integralidad del plexo probatorio, al ser confrontado con el resto del profuso material cargoso colectado, tal como indicaran las partes acusadoras en sus alegatos en orden al peso convictivo de estos reconocimientos, se comparte lo que -con didáctica encomiable- expresó sobre el punto el Dr.FEDERIK en su alegato- en el sentido de que *"...Hay distintos tipos de confesiones atribuidas a Giménez. En primer lugar, Watters declaró que le confesó el apoderamiento de dinero público. Watters es testigo. El 1 de julio, Giménez dijo que contaría todo en presencia de Irigoyen. Éste relató cómo Giménez había confesado el hecho; agregó, incluso, que le preguntaban acerca de los montos de las sustracciones. Irigoyen declaró como imputado y se pregunta si tuvo fisuras respecto de esto. ¿Dio la impresión de que mentía? ¿Está contradicho lo que dijo Irigoyen por algún otro testigo? Garciarena es testigo; no solamente dijo lo que dijo, sino también que Giménez le pidió disculpas. Y acá lo contó con una carga emotiva impresionante. El tesorero estaba quebrado, dijo ella. ¿Y Pirovani? ¿Mintió cuando dijo que había confesado? Cuando Fiorotto fue a notificar a Giménez de la suspensión, éste le dijo que Watters no tenía nada que ver: el único dejo de bonhomía. Lo dijo Fiorotto. Los coimputados Pérez e Irigoyen, también declararon sobre esto. Tenemos entonces testigos directos: Watters, Garciarena, Pirovani y Fiorotto. ¿Con qué se apoyan estos testigos directos? Con los dichos de dos coimputados. No hay diferencias entre ellos. Pero también hay un testigo de referencia: el señor Sergio Delcanto. Este dijo que el otro le dijo: dijo que Pirovani, Irigoyen y Pérez le contaron que Giménez había confesado. En el momento en que se lo dijeron Irigoyen y Pérez, ellos no eran imputados; eran el intendente y el secretario de Hacienda. Lo refiere en aquel momento el testigo Delcanto. Cuando tenemos prueba testimonial directa, declaración de imputados coincidentes y testigos de referencia, eso se llama certeza..."*.-

Respecto a su actividad concreta dentro del Municipio de Gualaguaychú en su condición de Tesorero General, y mas precisamente en su área, funciones que allí desempeñaba, etc., como a la forma en que allí se trabajaba, son elocuentes los detalles brindados en el debate por los testigos empleados de dicho sector, a saber **MÓNICA LILIANA GUERIN**, quien se desempeñó hasta su jubilación en la Tesorería Municipal, como cajera, junto a **ESTIGARRIBIA y OTERO**; recuerda la **GUERIN** que *"...La señora Watters y Silvia Insaurralde también trabajaban, al igual que Reyes y Duarte. Además, los policías. El ambiente de trabajo era bueno. Recuerda que el 1 de julio de 2005, cuando fue a trabajar, se encontró con todos los jefes adentro de Tesorería. La dicente no usó la llave. Alguien abrió la puerta. Antes de iniciar el trabajo en las cajas, les controlaban el dinero. El día anterior les recibían la recaudación y les dejaban el cambio para el otro día. Hacían una planilla donde figuraban los impuestos que cobraron, hacían un detalle del dinero y cheques recaudados, y se lo entregaban al tesorero, firmado por cada uno y el tesorero. Este les daba dinero para*

arrancar al otro día. Generalmente eran 20 billetes de \$ 20, 20 de \$ 10 y las monedas. Antes de abrir las cajas, la señora Romani guardaba la información y borraba las cajas para que volviera a comenzarse. Ellos tenían un lector por donde pasaban todas las boletas. Romani tomaba de allí la información. Al finalizar el día se imprimía un listado. Cómputos controla por esos listados. Romani controlaba todo eso al día siguiente. La Tesorería tenía llave. Todos los que trabajaban allí contaban con una llave. Había una caja fuerte, de la que sólo tenía llave el tesorero. En aquella época, Giménez usaba anteojos permanentes. La Tesorería tenía un teléfono. No recuerda la numeración. Una línea tenía el tesorero y otra estaba en la otra oficina. No sabe si la Municipalidad le había asignado un celular, pero le vio uno. Generalmente, los que hacían los trámites en el banco eran el tesorero y Reyes..."; en referencia al acta obrante a fs. 3087/89, en que se hace alusión a su presencia en la Tesorería "...Dice que cuando ella llegó a la Tesorería el 30 de junio, ya estaban todos adentro. Ahí se enteró de qué era lo que pasaba. Todas esas personas estaban unas en la oficina del Tesorero y otras en la oficina contigua. Cree que en esta última estaba Pomés. La dicente tomó su dinero y siguió trabajando. No sabe si estaba Giménez en ese momento. Reyes tenía un sobrenombre. Le decían "Kerosene". No sabe cómo se elaboraba un cheque, sólo que se hacía por computadora. Quienes operaban el sistema para hacer cheques era Víctor Duarte y el tesorero, a quien también vio haciendo cheques...", expresó también que "...la dicente tenía llave de la Tesorería. El 1 de julio no recuerda si la puerta estaba abierta o le abrieron. Sabe que no intentó poner la llave. El tesorero tenía la llave de la caja fuerte. Nadie más. Notó en los últimos dos meses que estaba muy nervioso. Era una persona que fumaba poco, y en esa época lo vio fumando más. Algún compañero le comentó que tenía un problema su esposa...Su trabajo era cobrar impuestos y pagar la Ley 4035. Cuando recibían el pago de impuestos, el ingreso se entregaba al finalizar el día; se contaba, se hacía una planilla y se entregaba al tesorero. Se hacía una planilla de recepción que llevaba la firma del cajero y el tesorero. El 1 de julio no recuerda haber visto a Giménez. Tampoco que éste haya gritado o le hayan gritado a él. En este acto, se le da lectura a su declaración en sede instructoria, donde refirió haber visto a Giménez. Ratifica la declaración. Reconoce que fue así. No recuerda haber visto que se destruyera documentación o registros informáticos, ni que se adulterara algo. Dice que es posible que haya atendido el teléfono. No atendió a Varone, a Porreca ni a Troncoso. La dicente no preguntaba quién era, simplemente pasaba el teléfono. No recuerda que Giménez le haya pedido que las llamara, además de Elizabeth Varone y Stella Maris Betancourt..."; al exhibírsele El legajo de Caja nº 46 "...con la recaudación del 22/04/05. Se le exhibe la planilla de recaudación diaria de su caja, obrante en el folio 30, manifestando que reconoce su firma. Respecto del legajo, reconoce otra planilla de recaudación del cajero Nahuel. Con el lector de código de barras se tomaba la planilla y se imprimía. Era el trabajo diario. Se entregaba al tesorero en su escritorio junto con el dinero y los cheques. Ahí terminaba el trabajo del cajero. Dice que no veía el legajo de caja; éste se conformaba con documental que la dicente no veía. El dinero se depositaba, no sabé cuándo. Con los cheques no sabe, pero cree que se depositaban también. En las cajas recibían boletas Sirat. No se acuerda cómo era el mecanismo con respecto a aquéllas...El 1 de julio, al finalizar su tarea, no recuerda a quién le entregó el dinero, cree que a Pomés, pero con seguridad no lo sabe. Entre las personas presentes ese día en Tesorería estaba Pirovani, pero no recuerda dónde. Supo que faltaba dinero, pero nada más.." ratificando finalmente sus declaraciones en sede instructoria.-

En el mismo sentido declaró el resto de empleados del sector Tesorería, a saber, **CARLOS MARIANO ESTIGARRIBIA**, quien confirmó en términos generales los sucesos acontecidos el día 1/7/05 por la mañana, la presencia de varios funcionarios en el sector "...Se comentó que era una intervención a la Tesorería. Recuerda haberlo visto a Giménez

ingresar a las 7:30 o 7:45 al lugar donde estaban labrando el acta. Ese día se hizo el trabajo normalmente. Al final del día, el dicente entregó la recaudación al contador Pomés. Sobre el modo de rendir la recaudación, dice que había una planilla, pero además todo estaba en pantalla. Normalmente se entregaba a Giménez la recaudación, sea efectivo, cheque, giros o boletas de Sirat. El dicente suscribía la planilla y también quien la recibía, quen en ese momento daba el cambio para el otro día. El ambiente en Tesorería era normal hasta 1 de julio, se llevaban todos bien. Por esa época, Giménez fumaba mucho, lo que no era normal. Hablaba mucho por teléfono. Era un teléfono particular, no provisto por el Municipio. Por entonces, Giménez usaba anteojos en forma permanente. Desde su puesto de trabajo, el dicente no podía ingresar a otros puestos de trabajo...Sabe que se hacían transferencias electrónicas. Las hacía Giménez. No conoce el sistema de transferencias electrónicas. El 1 de julio, cuando se encontró con Pirovani y Garcarena, Giménez ingresó tranquilamente y se ubicó enfrente de Pirovani. No vio que hayan sido agresivos con Giménez ese día...dice que no sabe si el libro banco se hacía por sistema informático. Cuando estuvieron reunidos Pirovani y Garcarena el 1 de julio no vio que se destruyera nada. Cuando se retiró, aproximadamente a las 13:15, el grupo seguía reunido en Tesorería. Había dos teléfonos en Tesorería, uno en el despacho de Giménez y otro en la oficina contigua. No recibió ningún llamado de Varone, Troncoso, Gregori, Elizabeth Varone o la firma TPV. Sabe que existían balancetes. Los tenía Giménez sobre el escritorio. Cree que se le enviaban al intendente y al secretario de Hacienda en forma diaria...Dice que el libro banco de 2005 anillado que se le exhibió en esta audiencia podría tener correspondencia con el que se le exhibió en sede instructoria. En relación con las personas que confeccionaban los cheques, se le exhibe su declaración de fs. 3434/3436, dándose lectura a la parte pertinente, ratificando su declaración y reconociendo sus firmas. Dice que no vio más que a Duarte y Giménez confeccionar cheques a máquina...."-

También dentro del sector se desempeñó **SILVIA CRISTINA INSAURRALDE**, quien era cajera cobradora y pagadora en Tesorería y hacía también algunas tareas administrativas, y recordó que el clima de trabajo era armonioso, pero que "...El señor Giménez, en el último semestre antes de la denuncia, tuvo un cambio en su forma de ser y estado de ánimo, estaba un poco nervioso y fumaba, algo que no hacía antes. Lo advirtió unos meses antes de la denuncia. Giménez usaba anteojos en esa época, permanentes, con marco. Reyes concurría al banco, no recuerda si alguien más. La dicente tenía llave de la Tesorería. Los demás empleados también. Había dentro de la Tesorería una caja fuerte donde se guardaban cheques, el fondo de cambio y el dinero que quedaba después que salía la bolsa, para depositar al otro día. La llave de la caja fuerte la tenía el tesorero. La Tesorería contaba con una línea telefónica: 420-462 era el número de la oficina, y 420-470 es la de la oficina del Giménez. Además de la línea mencionada, Giménez utilizaba un celular. Ese aparato no sabe de quién era. Fuera de la caja fuerte vio dinero el 30 de junio; fue a archivar unos decretos en la oficina del tesorero y estaba en el mueble que el tesorero tenía en la oficina. Era un armario bajo. El dinero estaba adentro. La dicente lo vio cuando abrió la puerta para buscar el bibliorato de decretos. Ese lugar estaba siempre abierto, sin llave. La dicente vio un billete que salía de la bolsa, que no estaba bien cerrada. La bolsa era verde. Identifica esa bolsa. Una similar, era la que se llevaba al banco con la recaudación. No recuerda a qué hora del día ocurrió ese hallazgo. La dicente estaba trabajando en la caja de proveedores. Le comentó a Watters y le preguntó si no sabía de qué era ese dinero....", respecto a este hallazgo se le exhibió el plano obrante a fs. 6300 confeccionado por instrucción suplementaria de las distintas dependencias municipales involucradas y "...marca en el croquis con una letra A el lugar donde se encuentra el armario de la plata y con una B el lugar donde se encontraba la caja fuerte. No sabe si el despacho del tesorero tenía llave. Está segura de no

*confundir la caja fuerte con el armario. El hecho ocurrió ese día, porque se pagaba Ley 4730, que se hacía en efectivo...."* relato este que se corresponde con los dichos de WATTERS respecto a la existencia de sumas de dinero en el sector correspondiente al Tesorero GIMENEZ ya casi al filo de ser descubierto en sus maniobras, y que demuestran ciertamente que sus manejos eran cada vez mas descuidados ya que ese dinero se encontraba a disposición sin medidas de seguridad concretas, esto es no en la Caja Fuerte sino en un simple armario de su despacho, no debiendo olvidarnos de que se trataba nada menos que del custodio de los fondos Municipales. Refirió también que "...El libro banco de la cuenta 5712 del Bersa se imprimía en la impresora de carro. Había un menú y una opción era "libro banco". No sabe si otras cuentas tenían libro banco informático. Existía más de un libro banco porque existían distintas cuentas. En este acto se le exhibe su declaración de fs. 3441/47, reconociendo su firma. Todos los libros se imprimían en el mismo sistema. Después se los encarpeta. Eran hojas móviles. Se los anillaba. A los cheques, para llevarlos a la firma, se los abrochaba al expediente con el libramiento. Los firmaba el tesorero, luego el secretario de Hacienda y finalmente el secretario de Gobierno o el intendente. Llevó a firmar cheques. No recuerda a quién se los entregó. Dice que había cheques anulados. Se anulaban porque salía mal la impresión, por ejemplo..." Recordó "...que se hacían operaciones on line. La realizaba el tesorero....". Con respecto a lo ocurrido el 1º de Julio de 2005, cuando llegó a la Tesorería, le abrieron la puerta el secretario de Hacienda y el contador Pomés "...Más tarde, con este último, se pusieron a hacer el arqueo de beneficiarios de la Ley 4035. Luego llegó el contador Giménez, no recuerda a qué hora. Fue directamente a su oficina. Allí estaba el contador Pirovani. No vio que hacían Giménez y Pirovani. La dicente anotaba los beneficiarios de la Ley 4035, los que habían cobrado y los que no. Giménez se sentó enfrente de Pirovani. No advirtió situaciones de maltrato hacia Giménez, ni gritos ni amenazas. No recuerda que Giménez haya dicho algo respecto a las personas que estaban en Tesorería. No se destruyó nada. No se falsearon archivos informáticos...A la dicente se le hacían controles. Cuando era cajera, se hacían arqueos de caja. Los hacían Pomés y Romani de Garciarena. No sabe si la señora Watters tuvo alguna vez problemas para confeccionar las conciliaciones bancarias. Respecto de la reunión en Tesorería el 1 de julio, el contador Pirovani estaba sentado en el lugar del tesorero y usaba su computadora. No sabe cómo ingresó Pirovani a la computadora de Giménez. Los balancetes eran impresos por Duarte. A veces por la dicente o el tesorero. Los datos surgían de los cheques confeccionados y los pagados. Los egresos los cargaba una persona, los ingresos, otra. Si la dicente estaba en caja 4, la dicente cargaba egresos. Se imprimían cuatro ejemplares de balancetes. Para el secretario de Hacienda, para el intendente, otro quedaba para la oficina y no recuerda el cuarto. Llevaban la firma del tesorero...En este acto se le exhibe el legajo de caja Nº 30 y la lista numérica con anotaciones manuscritas y manifiesta que la confeccionaba el tesorero, reconociendo en el folio Nº 1 una planilla que tiene una firma que pertenece al tesorero, lo que también confeccionaba éste. Le parece que en sede instructoria se le exhibieron balancetes. En relación con ello, se da lectura a la parte pertinente de su declaración a fs. 3442vta. y manifiesta que ratifica lo expuesto. Que un balancete se conforma con la recaudación de las cajas y recaudadores externos y también están los cheques egresados, los confeccionados y algún otro rubro que no recuerda..."-

**CRISTIAN NAHUEL OTERO**

por su parte, trabajo como cajero en el Municipio hasta el año 2007 señaló que el día en que fueron noticiados de que algo ocurría en la Tesorería, estuvo GIMENEZ allí, "...la atención al público fue normal...El lugar era chico y el ambiente era bueno. Recuerda que Giménez usaba anteojos en forma permanente. Como cajeros, recibían todas las cobranzas. La caja del dicente también recibía el pago de tasas de rentas. Dice que los cajeros tenían un cambio diario que se le asignaba para poder comenzar con las actividades. Que tenían una clave

propia. Al final de día, se hacía la rendición. Por sistema se tiraba un informe en la PC en la que se había estado trabajando. Del dinero que se rendía, surgía el fondo de cambio para el otro día. Sabe que el encargado de realizar los trámites cambiarios en Tesorería era Horacio Reyes, que era una especie de cadete. Para hacer esas funciones era acompañado por un custodio y, en algunas ocasiones, por el tesorero. Específicamente, sabe que salían con una bolsa con el dinero para depositar. Aclara que la clave a la que se refirió era de una caja fuerte individual. Otra clave era la que se necesitaba para ingresar al sistema informático municipal. El dicente tenía clave para ingresar al sistema de recaudación. De ese modo, cuando cobraba y tiraba los listados, la tarea quedaba imputada a su persona. Se hacía una planilla que arrojaba el mismo sistema. Y se hacía el recuento. En la planilla de control interno, se detallaban cuántos billetes y de qué denominación se entregaban; el cajero y el tesorero firmaban una conformidad. El dicente no conocía los legajos de caja. Refiere que existían líneas telefónicas en la Tesorería; una estaba en la oficina del tesorero y otra en la sala contigua, donde normalmente se recibían las consultas exteriores; el teléfono que estaba dentro del despacho de Giménez, lo usaba éste; los empleados usaban el otro. No recuerda si Giménez tenía celular. Respecto del estado anímico de éste en el último tiempo, dice que se lo veía más ansioso....De la caja fuerte sólo tenía llave Giménez. En relación con el cambio de actitud de Giménez vinculado al uso de celular, se le exhibe su declaración de fs. 424/425vta., en la que reconoce sus firmas, dándose lectura a la parte pertinente, manifestando que ratifica lo expuesto...El día en que se conocieron los hechos, no advirtió ningún maltrato ni gritos ni amenazas contra el contador Giménez. No observó que se destruyera o falseara documentación. Tampoco vio que Giménez se enojara....Alguna vez atendió el teléfono, pues trataba de colaborar con sus compañeros. No recuerda haber atendido a Varone, Troncoso, Betancourt, Porreca o Elizabeth Varone, ni tampoco a alguien que se identificara como de la firma TPV. Tampoco nadie le pidió que los llamara. Dice que el sistema Datanet lo manejaba el tesorero. No sabe cómo funcionaba porque nunca tuvo acceso....En este acto, se le exhibe el libro banco de la cuenta N° 5712 del banco Bersa correspondiente al mes de mayo de 2005, manifestando que no lo reconoce. En relación con ello, se da lectura a su declaración de fs. 3439, manifestando que es probable que en sede instructoria le fuera exhibido el libro mencionado...."; como Cajeros "...No tenían forma de controlar que lo que se cobraba finalmente se depositara en el banco....".-

Finalmente dentro del área Tesorería se desempeñaba también **VICTOR MIGUEL DUARTE**, quien "...Respecto de lo acontecido el 1 de julio de 2005, lo primero que advirtió al llegar a la oficina de Tesorería es que no podía entrar. Tuvieron que abrirle desde adentro. Notó que había personas del departamento ejecutivo de la Municipalidad. Estaba el contador general, el secretario de Hacienda. Pensó que podía ser un arqueólogo. El dicente estuvo en la oficina general de la Tesorería, no en el despacho del contador Giménez, que era el tesorero. Eran empleados de Tesorería Insaurralde, Watters y Estigarribia, entre otros. Horacio Reyes era el cadete. La relación de trabajo mientras estuvo Giménez era cordial, de camaradería, dentro de la vorágine que era normal en ese trabajo. Reyes se dedicaba a hacer tareas bancarias. Nadie más que él hacía esa función. Podía, excepcionalmente, ir al banco alguno de los otros, pero no estaba afectado a ello. El tesorero iba al banco. No sabe con qué frecuencia porque no estaba pendiente de ello.... El circuito normalmente era el siguiente: primero firmaba el tesorero, después se lo llevaba a la Secretaría de Hacienda, donde se lo dejaba; luego se lo iba a buscar y, finalmente, se bajaba para llevarlo a Presidencia o Gobierno. Luego volvía a Tesorería y se pagaba al proveedor...Refiere que a veces había problemas con la impresión, porque las chequeras venían de a tres. Si se imprimían dos, quedaba uno suelto y la máquina ya no lo tomaba. Entonces se imprimía una hoja en blanco y se ponía en el cheque suelto, a máquina, lo que decía la hoja pasada por el

sistema. Trataban de que no ocurriera, pero a veces quedaba un cheque suelto. Dice que, sin orden de libramiento, no se hacían cheques; no se podrían imprimir porque no estaban en el sistema. Refiere que se anulaban cheques, por ejemplo, si salía mal la impresión. Los cheques anulados no se firmaban y se archivaban en una carpeta. No recuerda haber visto un cheque anulado que estuviese firmado. Si se anulaban no se firmaban. Si se anulaban era porque estaban mal hechos....Desconoce qué es una conciliación bancaria. Sabe que la hacía Mariela Watters en un cuadernillo. Que se traía, al efecto, el extracto del banco....Cree que Giménez usaba anteojos, no sabe si permanentes o sólo para leer. Conoce más o menos la existencia de transferencias electrónicas. Dice que capaz que se hacían, pero no lo sabe. La Tesorería contaba con dos líneas telefónicas. Una estaba en la oficina del contador Giménez y otra en la parte contigua, donde estaba el dicente...El teléfono que tenía el tesorero lo usaba éste. Pero si ellos tenían que usarlo, lo podían hacer. No sabe si el tesorero usaba celular. El declarante no atendió nunca un llamado de personas que se identificaran como Sergio Varone, Mariano Porreca, Carlos Troncoso, Elizabeth Varone, Stella Maris Betancourt, y tampoco le pidieron que los llamara. En relación con los movimientos de cuenta a cuenta, no recuerda si le ordenaban hacer un cheque para ello. En este estado, en relación con ello, se le exhibe la declaración efectuada a fs. 256/59vta. -sede instructoria- y fs. 350 y vta. -declaración sumaria-, reconociendo sus firmas. A continuación, se da lectura a la parte pertinente de su declaración de fs. 256/59vta. y manifiesta que si se imprimían, no salía para quién era. El cheque, como le faltaba la orden, se hacía todo entero a máquina. Si le traían una orden para un proveedor, iba a tener que asignarle el mismo número que el anterior, entonces tenía que modificar la numeración del cheque. Señala que es posible que el programa estuviera mal. Es decir que cuando tenía que imprimir el cheque siguiente, por ejemplo para un proveedor, el sistema le seguía asignando el mismo número que ya había asignado al cheque anterior, entonces tenía que darle otra numeración. Desde Tesorería se modificaba. No sabe cómo quedaba registrado eso en el libro banco, porque no lo manejaba. Se sabía que cuando se hacía la transferencia había que modificar después la numeración en el sistema para que sea compatible con la chequera. El cambio de la numeración cree que se podía hacer desde Tesorería. La chequera venía de a tres y cada ejemplar tenía un número. En el caso de que se completara un cheque por fuera del sistema no iba a coincidir el cheque del sistema informático con el físico. Había que entrar al sistema y poner el número del siguiente. Las órdenes y los montos no se podían modificar. El cheque sin libramiento era redactado por el dicente u otro empleado. En relación a su afirmación en sede instructoria de que lo hacía Giménez, se lee a fs. 258 vta. la parte pertinente....Respecto de lo acontecido el 1 de julio, dice que vio cuando ingresó Giménez. Llegó después de las personas que nombró, a la hora en que siempre lo hacía, es decir, cerca de las 8 de la mañana. Cuando vio a las personas que estaban allí no hizo ninguna manifestación. No recuerda que Giménez haya sido amenazado o maltratado por esas personas ese día. Dice que no escuchó nada de eso, porque la puerta estaba cerrada. Además no se escuchaba porque sonaban las impresoras, el timbre, el teléfono. Por el vidrio se veía que estaban reunidos con muchos papeles sobre el escritorio. Delante del testigo no se destruyó información. No vio que se hicieran ademanes. Cuando el dicente se fue, la gente siguió allí. No recuerda haber confeccionado un cheque con una nota de débito. En relación con la anulación de cheques, éstos no se firmaban porque la anulación era un paso previo. En este acto, se lee la parte pertinente de su declaración en sede instructoria, ratificando que había cheques que se hacían a la caja forense y que, cuando se iban a depositar, saltaba el dato de que ya se había debitado. No sabe por qué vía se hacía ese débito. Entonces se anulaba el cheque porque ya estaba debitado. Ese cheque se lo daba Giménez, que era quien se enteraba de que ya se había debitado el monto correspondiente. Algo así ocurría también con Iosper. El dicente ahora trabaja en Tesorería.



*Hace lo mismo que antes, pero es totalmente distinto el sistema. Dice que el pago a cooperativas hoy se hace de otro modo. En cuanto a los pagos Ley 4035, se hacían en un horario especial, a la tarde. Se extraía ese dinero del banco y se pagaba en efectivo. En esos casos, se emitía un cheque y se extraía el dinero del banco. Ya venía billeteado. Explica que llegaba, con los fondos, un detalle de los billetes y así se pedía en el banco....Se hacía otro listado con el detalle de todas las cuentas. De eso lo único que hacía era imprimirlos, porque el sistema lo elaboraba solo. El dicente no podía modificar ningún importe. Ese balancete no sabe si era firmado por alguien. Sabe que se hacían tres o cuatro juegos para el tesorero, el contador general, el intendente y el secretario de Hacienda. Ese balancete llegaba al intendente. Se lo tenían que llevar los mismos empleados. Los cheques que no salían impresos por sistema, podían ser hechos por cualquiera de los otros empleados. Generalmente lo hacía el dicente o el tesorero. Dice que los cheques que no llevaban orden eran lo que ingresaban por caja y se depositaban al otro día. Los cheques de transferencias no tenían orden de libramiento, pero no era algo que se hiciera seguido. En este acto se lee su declaración de fs. 958 vta. en su parte pertinente, manifestando, respecto a los cheques para transferencias y la posibilidad de que tuvieran libramiento, que ratifica lo declarado al respecto. En este acto, se le exhibe el cuaderno King secuestrado, obrante en el sobre N° 42 de documental reservada, manifestando que es parecido al que usaba Mariela Watters...El contador Pomés solía ir por la Tesorería. Hacía arqueos. Iba Pomés al igual que Marta Romani. Esos arqueos no tenía fecha preestablecida, pero eran periódicos. Eran controles normales....El 1 de julio no pudo ingresar a la Tesorería porque la llave no funcionaba y le avisaron de adentro que ya no abría. Se había cambiado la cerradura....".-*

Ninguno de los testigos precedentes, todos empleados del sector Tesorería advirtieron respecto a los acontecimientos ocurridos en el Municipio los días 30 de junio y 1º de julio de 2005 que hubiesen ocurrido situaciones o conductas que les llamaran la atención -mas allá de la presencia de los funcionarios municipales atípica en esa mañana, aunque lo vincularon a la realización de uno de los tantos arqueos de caja que periódicamente se realizaban desde Contaduría; pero en ningún caso recordaron haber escuchado gritos, manifestaciones destempladas, amenazas, etc., de parte de ninguno de los funcionarios; tampoco que se hubiese allí destruido, inutilizado, borrado, o hecho desaparecer documental o registros de ningún tipo, siendo también contestes en señalar que durante todo ese tiempo estuvo allí presente el Tesorero GIMENEZ, que era el único por otra parte que tenía las llaves del tesoro (caja fuerte existente en tesorería) en donde se guardaban dineros, recaudaciones y valores.-

Es claro y también se prueba a través de dichos testimonios coincidentes que los empleados de Tesorería tenían cada uno llaves de acceso a la oficina, y que ese día dicha llave ya no servía en tanto había sido modificada o cambiada la cerradura (de lo que existen además constancias documentales en autos respecto a la orden y a la intervención del cerrajero respectivo), lo que se compadece con lo actuado el día anterior (30/6/05), cuando por razones de seguridad y justamente preservación de la documental allí existente, los funcionarios que allí constituídos verificaron liminarmente las primigenias irregularidades, procedieron a cambiarla, no debiendo olvidarse lo que acabamos de mencionar respecto a que GIMENEZ conservó hasta último momento las llaves del tesoro, las cuales entregó a los funcionarios actuantes el día 1/7/05 en horas de la mañana cuando le fue requerido y comenzó lo que parecía un arqueo de rutina, pero que venía precedido de su desplazamiento provisional, sustitución por LENZI, y suscripción del acta que lleva la firma del incurso con su agregado previo, lo que caligráficamente ha sido probado le pertenece, y donde ninguna consideración efectuó de las pretendidamente coactivas, amenazantes, dejando oportuna constancia de sus desacuerdos, oposiciones o condiciones en que el acto se desarrollaba, lo que teniendo en cuenta su cargo, funciones y categoría habría realizado en caso de que estas

hubiesen estado presentes, a no dudarlo, ha sido particularmente meticuloso en todo el desarrollo de la causa, lo hemos podido ver interactuar en el Debate, inclusive su propia indagatoria demuestra una personalidad fría y calculadora, cerebral, no siendo verosímil, que en esas circunstancias, si efectivamente el atropello hubiese existido y no estuviera realmente consternado por haber sido descubierto en su accionar ilícito, su actitud no hubiese sido otra de la que fue, y que explicitan con elocuencia los testigos presenciales de esos sucesos desautorizándolo por completo. Se presenta claramente como una versión construida la presentada en su indagatoria, para tratar de explicar porqué esa mañana firmó al acta que se confeccionó y el libro banco cuenta 5712/0 que luego fue incorporado a la causa, pero queda claro que en ningún momento existieron coacciones o amenazas esa mañana del 1/7/05 como vanamente pretende el incurso.-

Son también contestes estos empleados de Tesorería en señalar que la rutina estaba en la concurrencia del cadete y en el último tiempo y con mayor regularidad del Tesorero a los Bancos para efectuar operaciones de depósito y cobros. El Tesorero no es otro que el Sr. REYES alias "kerosene", pariente lejano de GIMENEZ, y que estos iban acompañados de los custodios policiales, Sres. GONZALEZ que se desempeñaban también en la Tesorería; esas salidas bancarias también implicaban que a través de las mismas se traían los resúmenes o extractos bancarios, que debían luego ser entregados a la empleada encargada de las conciliaciones Mariela WATTERS.-

Es dable destacar también que los cajeros de la tesorería municipal también son coincidentes en el manejo dinerario y en la tarea diaria renditiva que se hacía en Tesorería, en tanto en cualquiera de los casos al final del día, comprobantes, tickets, valores, dinero de la recaudación, etc., eran entregados a quien correspondía, esto es al Tesorero Municipal, custodio de los fondos públicos, que era quien una vez recibidos, firmaba como recibo la planilla respectiva que detallaba los importes y sus conceptos, rendición que se hacía individualmente por cada cajero y que forman parte de los Legajos de Caja diarios cuya confección y armado también era tarea del Tesorero, y que fueran regularmente reconocidos en su indagatoria en debate por el propio GIMENEZ, que reconoció una a una sus firmas.-

Queda claro de esta manera a través de dichos testimonios que en cualquier caso los comprobantes, recibos, tickets, dinero, planillas, resúmenes siempre pasaban y/o terminaban en manos de GIMENEZ diariamente, lo que era lógico por se trataba nada más ni nada menos que del "custodio" de dichos fondos, los cuales debía depositar al día siguiente y para lo cual se confeccionaban los cheques de depósito como se llamaban, los que carecían de libramiento previo de pago, y por lo cual se emitían muchas veces fuera del sistema, en tanto el sistema informático al carecer de libramiento no los tomaba, confeccionándose a máquina, esta probada su existencia en Tesorería en tanto muchos de estos testigos así lo indican, como que también estos últimos eran confeccionados generalmente o por GIMENEZ o por Duarte o circunstancialmente por otro empleado, pero siempre bajo las directivas de aquel. Destaco estos extremos, porque luego como veremos al tratar las distintas modalidades de las maniobras de peculado que se le enrostrara, esta, a través de los cheques para depósito, es una de aquellas, y se la explicará con suficiencia infra.-

También es una coincidencia unánime, que se contrapone a la afirmación dada por GIMENEZ cuando intentó desconocerse frente a las filmaciones que le fueran exhibidas de sus concurrencias a las instituciones bancarias diciendo que la persona parecida a él que allí aparecía tenía anteojos y él para esa época no los usaba; que todos sus compañeros de trabajo de entonces y para esa época justamente, a la pregunta concreta sobre el particular son absolutamente contestes en que su jefe, el Tesorero GIMENEZ usaba anteojos, lo cual desnuda una vez más la mendacidad de su discurso, la que respecto a esta cuestión apareció recién en debate cuando fue puesto a la disyuntiva en su indagatoria de reconocerse o no

ante la reproducción de los videos del BERSA (cosa que no fue realizada en instrucción, solo se le exhibieron las fotos), y allí frente a la reproducción de su viva imagen solo atinó a decir para eludir su reconocimiento, que la persona que veía llevaba puestos anteojos y él para esa época no los usaba, intentando vanamente una vez mas despegarse de los hechos.

En el mismo orden y como un claro indicio tambien de su mendacidad, no puedo sino señalar que los dichos de WATTERS respecto al cambio de actitud operado en el último tiempo por GIMENEZ, con un estado angustioso y preocupado, a la postre puede relacionarse sin esfuerzo con las maniobras ilícitas que venía desarrollando y que estaban por ser descubiertas, porque ya era imposible su ocultamiento, lo que es paralelo y concomitante con maniobras de mayor envergadura dineraria, y es una señal de verosimilitud respaldatoria del peso convictivo del testimonio de WATTERS que todos los compañeros de trabajo, incluso algunos muy cercanos como REYES habían notado ese cambio en los últimos meses previos al descubrimiento del desfalco y consecuente inicio de la causa judicial. Así GIMENEZ que no fumaba, que era una persona tranquila y afable, se había transformado, estaba muy nervioso, tensionado, fumaba desordenadamente, hablaba extensamente por telefono, etc., etc., es decir había cambiado ostensiblemente su conducta regular; algunos agregan además que había aumentado sus idas a las Instituciones Bancarias; todo lo cual, pretendió -frente a lo evidente- explicarse luego por el imputado que era por cuestiones vinculadas a su familia, al asma de su hijo, etc., lo que aparece claramente como otro vano intento de desviar estas evidencias claras de que algo distinto estaba ocurriendo, y esto era nada mas ni nada menos de que se aproximaba el final de su mentira, en tanto aparecía la situación ya casi insostenible. Si efectivamente aquellas cuestiones familiares de salud, de su hijo, su mujer, etc., hubiesen realmente existido podría haberlas arrimado mínimamente a la causa para robustecer su descargo, algo que en ningún momento siquiera ofreció. No puede olvidarse en este tren indiciario, del suceso vinculado al supuesto extravío del cheque, que tuvo sus avatares y significó que en el mes de mayo, por poco, todas sus maniobras casi quedaran al descubierto. No faltaría mucho tiempo mas; la desmesura y descontrol de esos últimos tiempos en el plano de las maniobras ilícitas de apropiación y sustracción de dineros públicos que se le adjudican y que han sido probadas como se verá, son en realidad las causantes del aquél estado angustioso, lo que aduna otro elemento indiciario y convergente demostrativo de su responsabilidad. Todo ello se compadece en un todo con lo relatado por WATTERS cuando señaló que la situación le resultó ya insostenible porque directamente ya no podía hacer conciliaciones, el dialogo con el Tesorero no existía y se le presentaban diferencias dinerarias importantísimas entre los saldos emergentes del libro banco y lo que emergía de los resúmenes bancarios que GIMENEZ le suministraba para hacer dicha tarea, lo que animó, no sin miedos, no sin tribulaciones, no sin incertidumbres a la WATTERS a poner en definitiva en conocimiento de la autoridades del municipio lo que estaba advirtiendo y a partir de allí su aviso al Secretario de Gobierno DELCANTO y todo lo demas conocido y reseñado por los testimonios que hemos analizado a partir de la denuncia formulada por el entonces Intendente IRIGOYEN; pudiendo entonces advertirse -a contrario del desmerecimiento que le otorga la Defensa de GIMENEZ- la importancia que ha tenido finalmente Mariela WATTERS para este comienzo del fin de las andanzas de su pupilo, por lo que mas allá que en algún momento aquella hubiese podido estar imputada, lo cierto es que su conducta fue finalmente rescatable y valorable, en tanto a pesar de las presiones inevitables por la situación de poner al desnudo sospechas sobre su Jefe; que éste le pidiera por favor que no lo denunciara; que tenía problemas y que repondría lo que había sustraído; que invocó su familia, sus hijos; que en caso de ser descubierto se pegaría un tiro suicidándose, etc.; superando esas presiones y temores, igualmente procedió a denunciar. Y si en definitiva denunció -como finalmente sostiene la defensa- para no quedar involucrada, no vemos cuál puede ser la queja en tal

sentido, cuando efectivamente si los hechos continuaban y ella tenía conocimiento y nada hacía, quedaría comprometida seriamente.-

A este cambio físico y anímico ostensible de GIMENEZ en el que todos los empleados de Tesorería coinciden, debe agregarse lo que también manifiestan respecto a la cuestión del uso por parte de aquél del teléfono exclusivo existente en su despacho de Tesorero perteneciente al Municipio local, línea fija esta que luego como se verá aparece con muchísimos contactos con socios de la firma TPV, con los teléfonos de la propia firma, y de otros integrantes de la misma, como lo son los Sres. Porreca, Varone y Troncoso, a quienes ninguno de los empleados de la Tesorería recuerdan haber atendido, cosa que de acuerdo a la cantidad de contactos telefónicos que surgen de los listados incorporados a la causa de llamadas entrantes y salientes de los teléfonos fijo y celular de Tesorería deberían seguramente recordar, sobre todo por la inmediata trascendencia pública de los hechos en la ciudad de Gualeguaychú. En sus testimonios, frente a preguntas concretas en ningún momento refieren que eso halla sucedido, ni de hacer llamadas ni que se hubiesen recibido de aquellos, por lo que se torna en un indicio contrario más que demuestra la mendacidad de GIMENEZ cuando manifiesta desconocer dichas personas o no haber tenido contacto con ellos, ya que con quien dialogaban era con él, y así inclusive surge de la testimonial de uno de los integrantes de la firma TPV SRL como se verá, el cual no solo reconoce los contactos telefónicos, sino también los mantenidos vía mail y que fueran detectados en la computadora usada por GIMENEZ en Tesorería.-

En el mismo sentido y aún con mayor contundencia debe señalarse el destaque que realizan los testigos en orden a la utilización cada vez más frecuente por parte del tesorero de un teléfono celular provisto por el propio municipio a algunos de sus funcionarios, entre ellos al Tesorero, y en ese marco como lo detallaremos infra, se denota aún más su mentira, en tanto respecto a estos contactos telefónicos, con cantidades de llamadas entre sí exorbitantes, y sin posibilidades de que ese teléfono celular hubiese sido utilizado por otros (los testigos compañeros de trabajo del imputado lo negaron abiertamente, el único que lo usaba era GIMENEZ) demuestra acabadamente el contacto intenso habido entre aquellos integrantes de la firma TPV y la existencia de mutuos, préstamos, inversiones de capital efectuadas por GIMENEZ, lo que de algún modo éste en su reconocimiento informal ese día 1/7/05 ante el Sr. Intendente IRIGOYEN y otros funcionarios, con sinceridad admitió al ser descubierto e intentar justificar su reprochable accionar, lo que permite robustecer aún más la idea de que han sido esos designios los que han movido al incurso a semejantes detractions ilícitas de fondos públicos, y que la verdad material del caso se encuentra -como casi siempre- en las primeras diligencias y momentos de la investigación; toda la fantasiosa versión posterior, introducida tardíamente si se quiere, en tanto si todo ello estuvo presente desde un principio de acuerdo a su estrategia defensiva, porqué no ponerlo inmediatamente de manifiesto y esperar todo lo que esperó para declararlo, de otro modo el supuesto complot por un lado y los supuestos desórdenes administrativos y conductas ilícitas de las autoridades del Municipio que genéricamente esgrimió cuando declaró para explicar las faltantes y ubicarse como víctima del poder, se hubiesen podido investigar mejor, hasta inclusive sus supuestas coartadas, etc. Pero nó, no se lo hizo, y en el contexto general de la causa (el argumento de que no declaro antes por consejo de su entonces primer letrado defensor, si bien audible es inconsistente) apareciendo como otro indicio más de su mendacidad manifiesta, y de su comprensible -pero vano- intento de mejorar su complicada situación en el proceso, desviando el curso investigativo, distrayendo, quitando el foco de la atención instructoria, mediante versiones -que puedo adelantar- ya entonces resultaban bastantes alambicadas y huérfanas de respaldo probatorio, lo que confirmaron los archivos de todas las causas paralelas que entonces se iniciaran.-

En este marco, el avance instructorio dió lugar, motivado ciertamente por las sucesivas ampliaciones de denuncia efectuadas por el entonces Intendente a medida de que la Auditoría Interna ordenada y comandada por PIROVANI iba descubriendo mas y mas hechos, a diligencias de allanamientos y secuestros, tanto en la sede del Municipio como en el domicilio del incurso; tambien en las sedes bancarias, y en ese orden pueden traerse a colación por su relevancia en las presentes, las diligencias obrantes a fs.77 en donde se procede a la incautación en el BERSA de los cheques primigeniamente incriminados, a saber: nº 1.499.560 por \$ 210.000; el nº 2.392.999 por \$ 38.400; nº 2.393.404 por la suma de \$ 19.800; nº 2.393.444 por \$ 85.900, como tambien d ela orden de pago por igual suma; tambien a fs.84/91 luce el acta de secuestro en el domicilio de GIMENEZ de una CPU de su pertenencia; tambien en ese inicio investigativo y en el Municipio de incautaron a fs.92/100 los "balancetes" desde el 3/1/05 al 30/6/05, e igualmente en el mismo acto el Cuaderno KING en el cual la empleada Mariela WATTERS efectuaba las conciliaciones de las cuentas bancarias, tambien los resúmenes de las cuentas allí existentes extendidos por las entidades bancarias y cheques anulados.-

Tambien en el BERSA a fs. 241/246 se secuestran seis cheques y una nota u orden de débito; procediendose a fs.364/366 en el Municipio a la incautación de libramientos, complementandose con las diligencias de fs.725/743 en que se procede al secuestro en la comuna del libro banco de hojas móviles existente en el Municipio, como tambien del listado de cuentas bancarias pertenecientes a la Municipalidad de Gualaguaychu; a fs.746/748 el secuestro se vincula a documental vinculada al estado comprometido o libramiento de pago relacionado con el cartular de \$ 113.280, lo que se complementa con los secuestros en el BERSA de sendos cheques a fs.750/752 nº 2.393.455 por \$ 35.100 y a fs.753/55 nº 2.010.508 por \$ 113.280.-

Las diligencias de secuestro continuan con la cita de fs.856/860, este practicado en el Banco Nación que tuvo por objeto documental correspondiente a boletas de extracción de dinero de las cuentas allí existentes correspondientes a 4 operaciones de ese tenor; mientras que a fs.861/864 pero desde el BERSA se incautan sendos cheques por las sumas de \$ 71.000 y \$ 99.524 respectivamente.-

Teniendo en cuenta la complejidad de la materia, como tambien que a medida que las cuestiones irregulares iban apareciendo a medida que el avance de auditoría podía constatarlas, en el marco de estas diligencias probatorias, merecen tambien destacarse por su incumbencia y trascendencia probatoria con los hechos finalmente imputados las siguientes, a saber, a fs.2809/2810 el secuestro practicado en la Tesorería Municipal de la CPU que utilizaba el Sr.GIMENEZ en su despacho; al tiempo que a fs.2915/2924 en el Banco de la Nación Argentina se secuestran los siguientes cheques: nº 34161627 por \$ 40.000; nº 23937851 por \$ 1.000; nº 23937840 por \$ 90.000; nº 34205269 por \$ 8.000; nº 34205270 por \$ 42.000; nº 34205271 por \$ 32.700 y nº 14425502 por \$ 50.000; tambien dos boletas de extracción por las sumas de \$ 58.000 y \$ 126.000 correspondientes a sendas cajas de ahorro del Municipio; en el mismo sentido por en el BERSA a fs.2925/2930 se incautan los cheques nº 95074 por \$ 80.000 y nº 2010863 por la suma de \$ 148.359,07 y nº 2393164 por \$ 18.000; tambien a fs.2934/2938 se incauta documentación vinculada a transferencias electrónicas del Municipio.-

Por último, y sin perjuicio que en caso necesario oportunamente se indicaran las diligencias que así lo merezcan, en tanto las reseñadas no agotan todas las realizadas por el instructor, merecen tambien destacarse las diligencias de secuestro realizadas en el Municipio de la ciudad de Gualaguaychú a fs.2931/2933 en que se secuestran 15 Legajos de Caja; ocurriendo lo propio a fs.3053/3058 en que se incautan otros 33 legajos de Caja, mientras que a fs.3080/3085 se secuestran 4 Legajos de Caja mas; antes a fs.3059/3063 se incautó

documentación vinculada a transferencias; y a fs.3947/3950 lucen las actas relacionadas a los secuestros de libramientos, mereciendo finalmente citarse la diligencia de fs.3951/3954 que ilustra sobre el secuestro de notas de débito llevadas a cabo en el BERSA de la ciudad de Gualeguaychú.-

Es de interés en este momento también destacar la incorporación de las copias certificadas de extractos bancarios, hojas del libro Banco, cheques y boletas de extracción agregadas a fs.1928 y ss.; mientras que a fs.3280 se deja constancia en la ampliación informativa efectuada por el Municipio de Gualeguaychú de la remisión y consecuente reserva dada su voluminosidad en Secretaría de la siguiente documental: Los balances mensuales (Financieros y Ejecución Presupuestaria y cuentas extrapresupuestarias); El Subsidiario de Libramientos de Pago por primer y segundo semestre de 2004 y primer y segundo semestre de 2005; El Libro Diario General año 2004 en dos tomos y el año 2005 primer semestre; El Libro Mayor año 2004 dos tomos y año 2005 primer semestre; El Libro Banco Cuenta nº 5712/0 año 2003 un tomo, año 2004 en seis tomos; Libro Bancos otras cuentas bancarias año 2004 y año 2005; Libro Caja de Hojas móviles (Balancetes) año 2003, 1º, 2º, 3º y 4º trimestre; año 2004, 1º, 2º, 3º y 4º trimestre.-

A fs.3356/3370 se incorporó informe del Municipio acompañando fojas certificadas de los decretos correspondientes a las aperturas de cuentas corrientes y a las autorizaciones de firmas.-

Asimismo dentro de la prueba merituada no pueden soslayarse los innumerables informes bancarios producidos por el BERSA a lo largo de la causa, y en tal sentido merecen citarse por constituir prueba de singular importancia los obrantes a fs.166, 174, 182, 184/185, 187, 297, 427/469, 470, 471, 494/496, 499/500, 592/595, 721, 722, 937/940, 1503/1506, 1947/1948, 2985, 3017, 3145/3153, y 3479 en donde a lo largo de la etapa instructoria y referido a distintos ítems, dicha institución bancaria informa sobre días, horas y personal que procedió al pago de los cartulares incriminados; adjuntó los registros fílmicos pertinentes a esos sucesos indicando que por períodos anteriores les resultaba imposible en tanto el propio sistema iba sobregabando las cintas; se informó sobre cheques cobrados por ventanilla, acompañó copias de resúmenes de cuentas; se menciona al Tesorero Gimenez como a quien se le abonaban dichos valores, aportándose información también vinculada al sistema Interbanking, acompañando constancias de dichas operaciones. El BERSA también explica en sus informes cómo era el pago de cheques cuando la cuenta corriente se encontraba a la orden de dos o más autorizados como en este caso del Municipio (fs.937/940) adjuntando al mismo tiempo la reglamentación pertinente de la cuenta corriente bancaria y disposiciones dictadas por el BCRA (OPASI) al respecto (fs.941/947), lo que se refirma a fs.1503/1506.-

Lo propio hizo el Banco de la Nación Argentina en sus sucesivos informes de fs.952; 1468, 1470, 1472, 1474, 1476, 1479/80, 1482, 1485, y 3479 en lo que es de mayor relevancia, pudiendo sintetizarse que a través de los mismos oficios, el BNA se expide detallando las cuentas que poseía entonces el Municipio de Gualeguaychú en dicha entidad; adjunta extractos de los movimientos de las mismas; explicando al mismo tiempo como era el mecanismo de retiro de fondos de aquellas, que requería la firma de todos los titulares, consignando quienes eran los habilitados, entre los que se encontraba lógicamente el Tesorero GIMENEZ; explica también el sistema de banca electrónica Interbanking; con respecto a los retiros mediante boletas de extracción y cheques señalan que en todos los casos contaban con los recibos suscriptos por los titulares, indicando días y horas en que cada instrumento fue abonado, señalando los empleados que intervinieron en cada caso, consignando expresamente que en caso de que los beneficiarios de los cheques son los propios titulares de la cuenta, el pago de dichos cartulares se realiza válidamente contra la

firma al dorso de todos los titulares de la cuenta (endoso recibo), lo que ocurrió en todos los casos.-

También pueden citarse dentro de las instrumentales y oficios que fueron incorporándose en sede instructoria con el avance investigativo los informes emitidos por empresa INTERBANKING, que lo hizo a fs.2601/2603, 2791, 2892/2897, 2948 y 3018, sin perjuicio de las últimas incorporaciones informativas efectuadas ya en la audiencia de debate, a través de los cuales explican su funcionamiento y remiten documental respaldatoria de la que emergen las transferencias incriminadas entre otras, consignados días, montos, cuentas desde y hacia las que fueron realizadas.-

Asimismo, y sin perjuicio de que toda esta reseña sintética será motivo de tratamiento amplio en cada caso cuando el mérito probatorio lo disponga -teniendo en cuenta el orden adoptado para la exposición de estas conclusiones- pueden también citarse los trabajos técnicos periciales e informativos, vinculados a los informes periciales relacionados a las boletas de extracción secuestradas, practicados por el Oficial PPal.Irigoytía a fs.2120 y 2580/25, como también el producido por el mismo funcionario a fs.2762 en donde se informa en detalle en un legajo que por su extensión se reservó en Secretaría, las comunicaciones y llamadas telefónicas producidas entre los teléfonos deslindados, más precisamente líneas fijas y celular provisto al Tesorero GIMENEZ y de uso exclusivo de este, siendo esta una de las vías que finalmente permitió dar con los titulares de las líneas con las que existían sorprendentes cantidades de llamadas, y que finalmente resultaron ser la firma TPV SRL y sus integrantes VARONE, PORRECA y TRONCOSO, a quienes luego pudo probarse giró parte del dinero mal habido GIMENEZ; también se agregaron a fs.3249/3250vta., entre otros los registros fílmicos del BERSA, con las fotografías extraídas de los mismos; mereciendo destacarse también por su importancia para la causa, la pericial caligráfica producida por el mismo Oficial Irigoytía respecto a la autenticidad de puño y letra cuya autoría se atribuye a GIMENEZ respecto al llenado del cuerpo del formulario o solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores Municipales de la firma "TPV SRL", como asimismo del texto manuscrito del reverso de la última hoja del Acta levantada en la Tesorería el día 1/7/05 -la que se agregó a fs.3087/3089- a pesar de que todo ello fuera negado por el incurso, lo que se confirma con la remisión de la carpeta de inscripción en el registro de proveedores aportada a fs.2993 por la Directora de Suministros Municipal que refiere inclusive que el imputado para ese tiempo solicitó un formulario de inscripción, lo que ratificó en debate al prestar testimonio dicha empleada.-

Puede destacarse como prueba común, a pesar de su relevancia específica para el hecho correspondiente, que a fs.168 se incorporó la exposición realizada por GIMENEZ ante la Policía de Gualaguaychú -falsa en su contenido-, y con la cual pretendió cumplir con las órdenes dadas por el Secretario de Hacienda y el propio Contador Municipal, al advertirse que de la coparticipación mensual había sido retenida por la provincia la suma correspondiente a la cuota del plan "Prodims", cuando se había emitido en realidad previamente el cheque para su pago, frente a lo cual GIMENEZ -que ya había personalmente cobrado dicho cartular ilícitamente- solo atinó a decir que seguramente lo ocurrido frente el descuento de coparticipación era que el cheque se había extraviado, por lo que fue casi compelido a que hiciera la denuncia, haciendo en realidad solo una exposición de extravía de cheque pero dando otro número de cartular.-

También se incorporaron los informes relativos al personal del Municipio vinculado a las áreas en crisis, todo lo cual ha sido motivo de reseña previa, junto con los organigramas municipales ilustrativos de los organismos y dependencias (fs.122/123; 126/153; 1493/1497; 1828/1850); como también información de similar naturaleza extendida vía informativa por los municipios de Gualaguay, Concordia y Concepción del Uruguay

(fs.2086/2098; 2430/2437; y 2522/2524).-

Toda este profuso caudal probatorio, que iba siendo acompañado del aporte testimonial, siguiendo en principio lo que fue el inicio y avance de esta compleja instrucción, contó a medida de su avance con las declaraciones de los empleados y funcionarios Municipales que luego lo hicieron en el plenario, los cuales merecen ser mínimamente reseñados, así entonces en los albores instructorios se contó con el aporte de Oscar Cesar Pirovani (fs.32/37 y 2747/2754), Mariela Watters (fs.111/116), Víctor Duarte (fs.256/259); Horacio Jesus Reyes (fs.265/268); Pedro Antonio Gonzalez (fs.269); Carlos Daniel Alberto Gonzalez (fs.270); Silvia Cristina Insaurrealde (fs.373/375), Monica Liliana Guerin (fs.418/419 y 3430/3433), Carlos Mariano Estigarribia (fs.420/421 y 3434/3436), Cristian Nahuel Otero (fs.424/425 y 3437/3440), y Marta Graciela Garciarena (fs.1868/1874); muchos de ellos compañeros de trabajo del inculpado GIMENEZ, subordinados en la mayoría de los casos, a excepción de Pirovani y Garciarena, a las cuales remito in extenso para evitar alongar este análisis de mérito, sobre todo porque todos los nombrados depusieron en la audiencia de debate, ratificando enteramente sus dichos y aclarándolos en algún caso. Es evidente que todo este avance probatorio permitió ampliar el plexo testimonial y así se contó entonces con los dichos de los empleados de las entidades bancarias, que en todos los casos coincidieron en como era el mecanismo para el cobro de cartulares y boletas de extracción y también invariablemente reconocieron a GIMENEZ como el cobrador de los cheques y boletas incriminadas, y en ese sentido pasaron los cajeros y funcionarios del BERSA, Eduardo Benavento (fs.377/378 y 1823); Ernesto Luis Watters (fs.379/380 y 1824); Sergio Guillermo Rossi (fs.422/423); ocurriendo lo propio con los funcionarios y empleados del Banco Nación Argentina, a saber: Carlos Alberto Villanueva (fs.1821/1822), Verónica Angélica Amatista (fs.1921/1922), Ruben Raúl Fernandez (fs.1923) y Roberto Jorge Valenti (fs.1924/1925) respectivamente.-

También entre otras testimoniales brindadas en instrucción merecen destacarse la de otros empleados del Municipio, del área Contaduría y otros, a saber, Maria del Carmen Alazard (fs.1851/1853); Anahí Dorela Suarez (fs.1854/1856); Alicia Juana Bianchi (1857/1858); Lucrecia Esther Gomez (fs.1910/1913); Hector Daniel Lenzi (fs.3448/3459); y ex funcionarios y ex concejales como Julio Etchegoyen (fs.1875/1876); Guillermo Eduardo Corfield (fs.1906/1909); Juan Alberto Bettendorff (fs.1814/1819); Antonio Guillermo Tesone (fs.2741/2742); Raul Alfredo Arellano (fs.2743/2746); haciendolo finalmente también y en lo que resulta de interés Stella Maris Bentancourt (fs.3394/3397) y Eduardo Gregori (fs.3398/3406), tíos del incurso GIMENEZ, y los Sres.Sergio Ruben Varone (fs.3407/3415) y Mariano Martín Porreca (fs.3416/3420) ambos socios de la firma TPV a los que luego pudo probarse se les efectuaron parte de los desvíos y apropiaciones ilícitas de fondos ejecutados por el inculpado abusando de su cargo de Tesorero del Municipio de Gualguaychú; testigos todos los cuales declararon en Debate ratificando aquellas testimoniales instructorias, salvo excepciones de Porreca y Varone que no comparecieron, Etchegoyen -fallecido- y Alazard de Unamunzaga -por razones de salud-; por lo que una vez más remito a dichas fojas para evitar reiteraciones innecesarias a partir de la cita que se hecho precedentemente respecto de la prueba rendida en juicio que contiene en todos los casos sus dichos, teniendo en cuenta la incorporación por lectura decidida en la audiencia con la conformidad expresa de las partes.-

No pueden omitirse de considerar los Legajos de Oficios Bancarios, en los que se procuro dar con los posibles destinos de las sustracciones infructuosamente salvo en lo que respecta a la firma TPV SRL y sus integrantes y familiares de estos, a los que se llegó en función de los informes de llamadas telefónicas, logrando luego sus cuentas, observando la coincidencia con las transferencias realizadas vía electrónica y por vía depósitos en efectivo



desde sucursales bancarias de Gualeguaychú; como también los Legajos de Intervenciones telefónicas dispuestas oportunamente por el Instructor y que dieran lugar a cuerpos independientes dada la profusión de su contenido, ya que desde allí también a través de la información bancaria y de la información obtenida por intermedio de las compañías telefónicas y de la interceptación de las líneas fijas y celulares obrantes en autos, ello permitió no solo confirmar las sospechas habidas respecto a GIMENEZ sino también hacia donde se dirigió parte de las cuantiosas sumas de dinero público apropiadas ilícitamente por este. Por cierto dichos legajos obran reservados por separado en Secretaría y en ellos constan además las transcripciones de las desgrabaciones de dichas intervenciones, algunas de las cuales luego en detalle se consignarán infra.-

Reseñé supra que el avance instructorio se apoyó por un lado en la denuncia motivante fs.1/2 efectuada por el Intendente Irigoyen -luego también imputado- y sus sucesivas ampliaciones ya consignadas de fs.27/vta, fs.479/482; 603/617; 679/682; y finalmente fs. 2868/2878, en todas las cuales se fue incorporando documental a la que ya me he referido, y que en función de las primeras y más urgentes diligencias el Sr.Intendente Irigoyen a través del Decreto ya señalado, además del sumario interno y la comunicación a los órganos de control, Tribunal de Cuentas, Concejo Deliberante, etc., dispuso una amplia Auditoría Interna para lo cual encomendó al Contador Pirovani (Director de Rentas del Municipio) y a la Sra.Marta Garcarena (Directora de control y Gestión), funcionarios ajenos al área auditada; además solicitó la intervención mediante auditoría urgente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, para lo cual facilitó todos los conductos; disponiendo al mismo tiempo el Concejo Deliberante a partir de esa motivación la realización de una auditoría externa vinculada a los sucesos que habían sido descubiertos y los que a medida que la investigación avanzaba iban develándose.-

Esto dio lugar a plurales informes de auditorías, interna, externa, del tribunal de Cuentas, que permitieron liminarmente confirmar la verosimilitud de los hechos expuestos originalmente por la WATTERS que es quien destapa el asunto al poner en conocimiento de las autoridades municipales las dificultades que venía teniendo para realizar las conciliaciones y los hechos que le había confesado GIMENEZ., y así entonces merecen destacarse más allá de su puntualización oportuna entonces que en lo que respecta a la Auditoría Interna encargada a Pirovani/Garcarena, pueden señalarse los siguientes informes y remisiones, las cuales en todos los casos resultaron de singular importancia para la comprensión de los distintos de maniobras e irregularidades detectadas, como asimismo respecto al funcionamiento administrativo informático contable del Municipio, y en consecuencia como de relevancia podemos citar los informes producidos por Pirovani a fs.271/272, 1202/1206, 1263/1265, 1342/1345, 2990, 3090, 3281/3305, en donde se van agregando los informes de auditoría interna y sus avances, a saber, primer informe, auditoría nº 2, nº3 y nº4 respectivamente; pudiendo además citarse que a fs.3071 obran constancias de la remisión en dos cuerpos de la "Información Sumaria" ordenada y producida en el Municipio a instancias del sr.Intendente, a cargo del Dr.Manfuert; como igualmente también allí se consigna la remisión finalmente de la parte final de la auditoría interna iniciada por el mismo Jefe Comunal en cinco cuerpos, llamada "Auditoría Interna nº 5" confeccionada también por el prenombrado Contador Pirovani, la cual ha permitido indudablemente entender y descubrir trabajosamente en algunos casos como se verá, el cúmulo de maniobras ejecutadas ilícitamente por el imputado GIMENEZ abusando de su cargo y conocimientos técnicos para apropiarse de fondos públicos, disimulando tal accionar mediante el aprovechamiento además de ciertas fisuras del sistema, defraudando abiertamente las expectativas de su función y deberes impuestos normativamente, y que han servido evidentemente para la formulación de las conductas atribuidas al incurso, todo lo cual complementó oportunamente Pirovani a este

tiempo con sus testimoniales ya reseñadas y refirmó de modo contundente al momento de declarar extensamente en la audiencia de debate sobre lo cual infra me referiré.-

En el mismo orden, y desde el plano técnico-contable la ocurrencia efectiva de los hechos y las faltantes dinerarias perjudicantes para el Municipio quedan sobradamente determinadas también con el Informe de Auditoría externa efectuado por el Contador Miguel Angel Burón a pedido del Honorable Concejo deliberante de Gualaguaychú, confirmando en todos los casos las operaciones incriminadas a través de tareas de conciliación de las cuentas y demás actividades de auditoría arribando a la misma determinación del perjuicio patrimonial irrogado al municipio, efectuando un agrupamiento de modalidades -algo sobre lo que seguidamente volveré- separandolas en casos de "depósitos no ingresados en los bancos", "transferencias no respaldadas por libramientos", "duplicidad de débitos por un mismo libramiento", "cheques y débitos sin libramientos" y por "diferencia en el importe de un depósito", todo lo cual puede efectivamente verificarse a fs.2830/2858 de estos actuados, en donde se explicitan cada una de estas maniobras.-

También deben citarse en sentido concordante los informes periciales efectuados por los Contadores Fernando Lenardón y Gustavo Tortul, Auditores del Tribunal de Cuentas de la Provincia en mérito al convenio existente entre dicho organismo y el STJER, los cuáles designados a fs.1168/1169, aceptan el cargo a fs.1170/1171 produciendo su primer informe pericial a fs.1719/1773 sumamente ilustrativo respecto a la explicación del funcionamiento del sistema administrativo contable del Municipio, forma de realizar los pagos y retiros, las emisiones duplicadas, la detección de las irregularidades, conciliaciones, balancetes, confección y responsabilidad sobre los mismos, como asimismo las observaciones para la evitación de las irregularidades, adjuntando profusa documental; informe que se complementa a fs.2125/2300 con el acompañamiento también de documental consistente en auditorías de años anteriores, con un final explicativo respecto a una última clase de maniobras ilícitas descubiertas, vinculadas con la recaudación por determinados impuestos y su falta de depósito y apropiación por el responsable de la Tesorería como custodio de dichos fondos durante el año 2004 y primer semestre del 2005. Ciertamente es que ambos técnicos sin perjuicio de su aporte testimonial rendido en debate, cumplieron en la Instrucción Suplementaria con lo requerido informando a fs.5739/5744 en donde complementan sus conclusiones incriminantes respecto al incurso GIMENEZ al confrontar sus conocimientos previos con los aportes de la pericia informática rendida por el Licenciado Zapettini.-

En el mismo sentido convergente, no dejando dudas sobre la existencia de los hechos atribuidos a GIMENEZ se contó finalmente con la pericia contable producida ya en sede plenaria a través de la Instrucción Suplementaria ordenada, en base por cierto a los puntos requeridos por las partes, quedando determinado además el cúmulo de prueba que sustentó ese informe final practicado por los Contadores Cozzi, Parissi (Oficiales), y además los peritos de parte Rojas, Cis, Fretín, mas allá que debe aclararse que existen dictámenes separados sobre muchos de los puntos propuestos, siendo que inclusive Rojas emitió su dictamen directamente por separado en forma integral. Dichos informes técnicos se agregaron a fs.6050/6068 (Rojas) mientras que a fs.6072/6148vta (Cozzi, Parissi, Cis y Fretín), dejando a salvo que en lo que respecta a las consideraciones generales los puntos allí extendidos no cuentan con unanimidad, ni siquiera de los peritos oficiales, lo que de algún modo y sobre esa parte de la pericia, sus conclusiones tienen un valor relativo menor, y sin perjuicio de adelantar que en los puntos generales que luego me referiré las conclusiones del perito COZZI devienen extralimitadas y erróneas desde el plano jurídico.-

Teniendo en cuenta la complejidad de la materia en tratamiento, y la cantidad de hechos que han sido endilgados a GIMENEZ, como asimismo que en esa cantidad existen operatorias similares, coincidiendo con la agrupación para su tratamiento efectuada por el

Sr.Fiscal de Cámara, que también adoptó en lo sustancial la Querrela, es posible realizar una consideración agrupada de todos ellos, y sin perjuicio de ella, al tratar individualmente cada hecho dar respuesta puntual así a las negativas y observaciones efectuadas por el incurso en su indagatoria, en tanto, no obstante dicho agrupamiento, se señalarán en cada caso (hecho) de los 91, las citas pertinentes de las pruebas que acreditan con certeza su ocurrencia y la autoría que se le adjudico al incurso GIMENEZ. Es decir existe prueba particular de cada suceso delictivo, pero además prueba que resulta comun a cada grupo de hechos, todo lo cual finalmente, también debe ser analizado en forma global, teniendo en cuenta la profusión del plexo y la diferente naturaleza de la cuantiosa prueba reunida.-

En este sentido podemos adelantar un agrupamiento en seis o siete modalidades diferentes de sustracciones ilícitas de fondos públicos pertenecientes al municipio de la ciudad de Gualeguaychú, y así entonces, conservando en cada caso la numeración u orden dado en la requisitoria fiscal que conformara la plataforma fáctica del juicio, tratar en un distinto orden la totalidad de hechos atribuidos lo que se materializa seguidamente.-

#### **A.- HECHOS VINCULADOS A NOTAS DE DEBITO Y CHEQUES NO ANULADOS.-**

Se encuentran dentro de este grupo los siguientes hechos imputados:

**HECHO PRIMERO:** El 11/03/05, sustrajo la suma de \$ 82.150, mediante el cobro del cheque N° 99718, el que debía ser anulado como era costumbre en esos casos, en virtud de que el 25/02/05 ya había sido cobrado mediante nota de débito; extracción que surge de la hoja 527 del resumen de cuenta de febrero de 2005.- El mismo se acredita con la denuncia de fs. 479/482, mas precisamente a fs. 480 vta. Pto. 3); asimismo con la testimonial de Mariela Watters de fs. 111/116: donde refirió que en el mes de marzo, concilia febrero, arrastrando el ajuste mencionado y a fines de marzo detectó un movimiento de débito de la 5712/0 del BERSA por dos importes iguales que "correspondían a un mismo pago", por las sumas de \$ 75.525, correspondientes al cheque N° 99596 cobrado el 16 de marzo de 2005 (hecho N° dos) y de \$82.150 del cheque 99718 cobrado el 11 de marzo de 2005 (hecho N° uno).- Cheques estos que debían ser anulados, por haber sido cobrados en fecha 22 de febrero de 2005 y 25 de febrero de 2005 por nota de débito (fs. 112 vta.).- Obra el acta de secuestro de fs. 244/245 de un cheque serie B N° 01.499.718 de fecha 24-02-05 a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú por la cantidad de ochenta y dos mil ciento cincuenta pesos (\$ 82.150) pagado el día 11-03-05; lo que se complementa con la copia de fs. 429, 1219 a 1232: este último es la hoja 527 del extracto del BERSA de marzo de 2005.- También surge relacionado este hecho en el Informe de Auditoría Interna a fs.1202/1206 pto.3; y del Informe de los Contadores Lenardón y Tortul a fs.1733, a cuyas referencias remito para no alongar esta merituación. Igualmente y en sentido coincidente a fs.3281/3305 en otro de los completos informes producidos por el Contador PIROVANI se señala la ausencia de orden de libramiento de pago respecto a dicho cheque, en tanto se correspondía con la dispuesta para la nota de debito por igual monto, que ya había sido pagada antes por la entidad bancaria, produciendose entonces un doble pago, generando la responsabilidad del custodio de los fondos públicos conforme art.119 de la ley 3001, siendo dicho funcionario, el imputado GIMENEZ el único que concurría a las entidades bancarias para formalizar las percepciones de estos cartulares librados con esta modalidad a nombre del Municipio y para su posterior distribución, es decir el incurso retuvo el cartular y despues de unos días de haberse pagado la nota de debito lo percibió en la entidad bancaria. Se puede mencionar respecto a este hecho también la testimonial del cajero del BERSA Eduardo Daniel BENAVENTO quien a fs. 377/378 y en las audiencias de debate celebradas reconoce el cheque referido, como asimismo que lo abonó estampando su sello.-

En lo pertinente la Pericia de Cámara (Cozzi/Parissi) al folio 120/121 respecto al hecho

consigna "...Del cuadro expuesto, surge el importe que es cancelado con la nota de débito emitida el 25/02/2005 por pesos ochenta y dos mil ciento cincuenta, suscripta en forma conjunta por los señores Irigoyen, Delcanto y Giménez, con débito a la cuenta corriente 5712/0- Municipalidad de Gualeguaychú en el banco NBERSA, en fecha 25/02/2005, por el importe expresado y por concepto varios, de acuerdo al resumen correspondiente a hoja 493. Examinados los registros municipales, surge que en fecha 25/02/2005 la operación ha sido asentada en el "libro banco" y en el "balancete" que también se lo conoce como ("libro caja"), el cheque 99718 por \$82.150,00. El cheque asentado en la contabilidad municipal, se encuentra emitido y endosado, orden conjunta de los señores Irigoyen, Delcanto y Giménez. Pero este valor (99718), librado a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú, es cobrado por caja pagadora de la entidad en fecha 11/03/2005, de acuerdo a lo registrado en el resumen de cuenta, hoja 527 del NBERSA. En definitiva, los fondos del Municipio fueron debitados en dos oportunidades, la primera vía nota de débito, por la cual se cancela la operación con las cooperativas de vivienda, y la segunda a la percepción del cheque en efectivo, con el cual son extraídos los fondos no justificados.."-

**HECHO SEGUNDO:** El 16/03/05, sustrajo la suma de \$ 75.525,04 mediante el cobro del cheque N° 99556, el que debía ser anulado como era costumbre en estos casos, en virtud de que en fecha 22 de febrero de 2005, ya había sido cobrado por nota de débito, extracción que surge de la hoja 541 del resumen de cuenta de correspondiente al mes de marzo.- Este hecho se acredita con la denuncia de fs. 479/482 para ser exactos fs. 480 vta. Pto. 2.-); con la Testimonial de Mariela Watters de fs. 111/116: En el mes de marzo, concilia febrero, arrastrando el ajuste mencionado y a fines de marzo detectó un movimiento de débito de la 5712/0 del BERSA por dos importes iguales que "correspondían a un mismo pago", por las sumas de \$ 75525, correspondientes al cheque N° 99596 cobrado el 16 de marzo de 2005 (hecho N° dos) y de \$82.150 del cheque 99718 cobrado el 11 de marzo de 2005 (hecho N° uno).- Cheques estos que debían ser anulados, por haber sido cobrados en fecha 22 de febrero de 2005 y 25 de febrero de 2005 por nota de débito (fs. 112 vta. Ya referida al analizar el hecho primero). Asimismo con el acta de secuestro de fs. 244/245 Cheque N° 01.499.556 de fecha 22-02-05 librado a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú por la cantidad de setenta y cinco mil quinientos veinticinco pesos con cuatro centavos (\$ 75.525,04), con fecha de cobro 16-03-05.- Asimismo con la documental en copia de fs. 429, copias de fs. 233 a 1253 este último es la hoja 541 de extractos del BERSA, donde surge el cobro de dicho cheque.- Igualmente con el Informe de auditoria interna de la Municipalidad de Gualeguaychú a fs. 1202/1206 pto. 2; la pericia de los Contadores Lenardon y Tortul fs. 1733; e Informe suscripto por el Contador PIROVANI de fs.3297 pto.4. f).; asimismo el Cajero del BERSA BENAVENTO a fs. 377/378 y en la audiencia de debate reconoció al serle exhibido el cheque referido, haberlo pagado y recordemos que en todos los casos los cajeros señalaron como cobrador al incurso GIMENEZ, único cofirmante y cotitular de la cuenta corriente del Municipio de Gualeguaychú; nunca vieron u operaron con alguno de los otros firmantes (Pérez, Irigoyen o Delcanto) y por su monto y libramiento a favor del Municipio jamás podría haberse pagado a un extraño. pagado dicho cheque y estampado su sello.-

En lo pertinente, el informe pericial contable de Cámara (Cozzi/Parissi) respecto a este hecho consignó a fs.121/122 en lo pertinente "...Del cuadro expuesto, surge el importe que es cancelado con la nota de débito emitida el 22/02/2005 por pesos setenta y cinco mil quinientos veinticinco con cuatro centavos, suscripta en forma conjunta por los señores Irigoyen, Pérez y Giménez, con débito a la cuenta corriente 5712/0- Municipalidad de Gualeguaychu en el banco NBERSA, en fecha 22/02/2005, por el importe expresado y por concepto varios, de acuerdo al resumen correspondiente y en hoja 484. Examinados los registros municipales, surge que en fecha 22/02/2005 la operación ha sido asentada en el

("libro banco") y en el ("balancete") que también se lo conoce como ("libro caja"), el cheque 99556 por \$75.525,04. El cheque asentado en la contabilidad municipal, se encuentra emitido y endosado, orden conjunta de los señores Irigoyen, Pérez y Giménez. Pero este valor (99556), librado a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú, es cobrado por caja pagadora de la entidad en fecha 16/03/2005, de acuerdo a lo registrado en el resumen de cuenta, hoja 541 del NBERSA. En definitiva, los fondos del Municipio fueron debitados en dos oportunidades, la primera vía nota de débito, por la cual se cancela la operación con las cooperativas de vivienda, y la segunda a la percepción del cheque en efectivo, con el cual son sustraídos los fondos no justificados..."-.

**HECHO TERCERO:** El 21/03/05, sustrajo la suma de \$ 210.000, mediante el cobro del cheque Serie B N° 1.499.560 librado el 22/02/05 y que debía ser anulado por Giménez como era costumbre, lo que no hizo. En igual fecha se libró orden de debito de la cuenta Municipal, para acreditar en las distintas cuentas de Cooperativas de trabajo del Programa Emergencias habitacional 400 viviendas Gualeguaychú en función del decreto 316/05 mediante orden de pago 03892, extracción que surge de la hija 551 del mes de marzo de 2005.- Este hecho se acredita con la denuncia de fs.1/2 (ver fs. 1 vta. Párrafo primero in fine); el informe elevado obrante a fs.6/7 párrafo segundo, suscripto por Pérez, Pirovani, Pomés, Watters y Garcarena; documental de fs.15/16 -nota de débito- y diligencias de allanamiento y secuestro de fs. 77/vta, 79/80; obrando a fs.18 el resumen de cuenta n° 551; con el listado de cheques girados de fs.19; copia del cartular de fs.427; los Informes Periciales de los Contadores Lenardon y Tortul de fs.1733; como asimismo los informes de PIROVANI de fs. 3281/3305, firmado por el mismo a fs. 3298 pto. 4.g).-; e igualmente en el de fecha 30/6/05 suscripto además por otros funcionarios agregado a fs.3371/3372; también el informe de los contadores COZZI y PARISSI a fs.15 de su informe; obrando a fs.21/22 el decreto 316/05 del 22/2/05; mereciendo finalmente destacarse la testimonial de EDUARDO DANIEL BENAVENTO (cajero BERSA) que tanto a fs.378 como en la audiencia de debate reconoció el cheque referido como pagado a Giménez que era en definitiva el único que concurría de los cotitulares de la cuenta al Banco para la percepción de valores, ninguno de los otros firmantes lo hizo nunca.-

La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) al folio 123 de la misma en lo pertinente expresó "...Del cuadro expuesto, surge el importe que es cancelado con la nota de débito emitida el 22/02/2005 por doscientos diez mil, suscripta en forma conjunta por los señores Irigoyen, Pérez y Giménez, con débito a la cuenta corriente 5712/0- Municipalidad de Gualeguaychú en el banco NBERSA, en fecha 22/02/2005, por el importe expresado y por concepto varios, de acuerdo al resumen correspondiente y en hoja 484. Examinados los registros municipales, surge que en fecha 22/02/2005 la operación ha sido asentada en el "libro banco" y en el "balancete" que también se lo conoce como ("libro caja"), el cheque 99560 por \$210.000,00. El cheque asentado en la contabilidad municipal, se encuentra emitido y endosado, orden conjunta de los señores Irigoyen, Pérez y Giménez. Pero este valor (99560), librado a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú, es cobrado por caja pagadora de la entidad en fecha 21/03/2005, de acuerdo a lo registrado en el resumen de cuenta, hoja 551 del NBERSA. En definitiva, los fondos del Municipio fueron debitados en dos oportunidades, la primera vía nota de débito, por la cual se cancela la operación con las cooperativas de vivienda, y la segunda a la percepción del cheque en efectivo, con el cual son sustraídos los fondos no justificados.-

**HECHO TRECE:** El 10/05/05 sustrajo de la cuenta N° 5712 del BERSA la suma de \$ 71.000, mediante el cobro del cheque N° 02.012.990, que debía ser anulado por el compareciente como era costumbre en estos casos, en virtud de que en fecha 11/05/05 se depositó dicho importe, mediante nota de débito en cuentas de las Cooperativas de Trabajo,

extracción que surge de la fotocopias de saldos bancarios que reemplaza a la hoja 657 del resumen de cuenta del mes de mayo.- Especialmente su materialidad se acredita con la denuncia de fs. 679/682 pto. II apartado 1); los informes de Auditoría nº 4 efectuada por PIROVANI obrante a fs.603/606, de fecha 15 de julio de 2005 pto. 1), reiterado a fs. 1342/1345; con la pericia contable de los Contadores Lenardón y Tortul de fs. 1733; copias de sumario administrativo de fs.1346/1378, del resumen de cuenta de fs.1349 y del cheque a fs.1379; informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3300 pto. 6.b.); y también con la testimonial de EDUARDO DANIEL BENAVENTO de fs. 1823 y vta. (cajero BERSA) lo que también efectuivizo en la audiencia de debate reconociendo el cheque en cuestión y que fue pagado a Giménez.-

En lo pertinente la pericia oficial de Cámara (Cozzi/Parissi) al folio 132 de la misma consignó *"...El importe es cancelado con la nota de débito emitida el 09/05/2005 por \$71.000,00, suscripta en forma conjunta por los señores, Delcanto, Pérez y Giménez, con débito a la cuenta corriente 5712/0- Municipalidad de Gualeguaychu en el banco NBERSA, en fecha 11/05/2005, por el importe expresado y por concepto varios caja, de acuerdo al resumen correspondiente y en hoja 660. Examinados los registros municipales, surge que en fecha 09/05/2005 la operación ha sido asentada en el "libro banco" y en el "balancete" que también se lo conoce como ("libro caja"), el cheque 12990 por \$71.000,00. Los cheques asentados en la contabilidad municipal, se encuentra emitidos por Irigoyen, Pérez y Gimenez, siendo endosados, por Delcanto, Pérez y Gimenez. Pero este valor (12990), librado a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú, es cobrado por caja pagadora de la entidad en fecha 10/05/2005, de acuerdo a lo registrado en el diario de operaciones del día 10/05/05 a hoja dos del NBERSA. En definitiva, los fondos del Municipio fueron debitados en dos oportunidades, la primera vía nota de débito, por la cual se cancela la operación y la segunda a la percepción del cheque en efectivo, con el cual son extraídos los fondos no justificados..."*.-

#### **Elementos comunes a esta categoría de hechos.-**

Como elementos comunes, sin perjuicio del análisis integral que necesariamente debe hacerse respecto a la autoría, en forma global y referenciando la profusa prueba restante (pericial, filmica, fotográfica, testimonial de otros cajeros y empleados municipales que mas abajo se efectuará en tanto existen otras modalidades vinculadas con cheques), teniendo en cuenta que esta operatoria deslindada se vincula especialmente con aquellos pagos destinados a cooperativas entre otros, merece destacarse lo dicho por PIROVANI a fs.2749/vta, lo que ratificó expresamente en debate en el sentido de que con respecto a las Cooperativas es decir a los pagos que se hacían a las cooperativas, la modalidad es que el Contador General, emite una orden de pago para cada una de las cooperativas, eso pasa a tesorería ordenándose que se haga un único cheque para hacer las transferencias de los fondos, juntamente con los libramientos acompaña un listado con los nombres de las cooperativas, el número de CUIT y número de cuentas bancarias y el importe de cada una, con eso tenía que hacer el tesorero un cheque por el total y llevarlo juntamente con la nota presentándolo en la ventanilla del banco a los efectos de que quede registrada la salida de fondo con el cheque y se deriven a las respectivas cuentas de las cooperativas los importes ordenados por el Contador Pomés. Después en la auditoria resultó que ese procedimiento no lo respetaba el tesorero y que en algún caso solo presentaba la nota y el banco con esa nota hacía el movimiento de fondos que me llama la atención que con una sola nota el banco pudiera mover fondos y mas teniendo en cuenta las cifras de que se trataba; con lo que el tesorero reteniendo el cartular que se encontraba firmado y endosado por los tres libradores -incluído él- indebidamente tiempo despues se presentaba al Banco y se apropiaba de ese importe.- A fs. 2757 vta., Marta Garcarena, quien también ratificó sus dichos en la

audiencia de debate detalló este procedimiento y considera que "el destino de la nota de débito era para indicar donde debían depositarse esos fondos formando un todo con ese cheque con el cual se extraían los fondos. Una cosa no podía ir independiente de la otra". También Víctor Duarte a fs. 257 vta., lo que ratificó en debate señaló que "en el caso de las cooperativas con orden de débito, llegaba el libramiento de pago de contaduría, se cargaba en el sistema, se hacía un solo cheque por todas las cooperativas y se lo daba al tesorero; luego hacía una nota detallando lo que debía percibir cada cooperativa"; y en igual sentido Lucrecia Ester Gómez a fs. 1910/1912, que confirmó sus dichos en el contradictorio, señala que no recuerda que Pomés haya dado órdenes que se transfiriera por cheques a las cooperativas, sino que se hacía por nota. Al analizar la documental de fs. 1266, surge una inscripción manuscrita "un solo cheque depositar todo en el BERSA en distintas cuentas" reconociendo dicha empleada esa inscripción de puño y letra de Pomés, lo que nos da la pauta de que esa era la operatoria clásica: cheque - único - y nota de débito, lo que no se contaba es que a través de la maniobra de retener el cartular, logrando que la distribución se hiciera en el banco simplemente con la nota de débito firmada por los mismos tres libradores, el Tesorero maliciosamente luego presentaba el cheque a la entidad bancaria, y lo percibía ilícitamente consumando las sustracciones imputadas.-

#### **B.- SIMPLES EXTRACCIONES SIN RESPALDO.-**

Se encuentran dentro de esta categoría los siguientes hechos:

**HECHO QUINTO:** El 14/04/5 sustrajo la suma de \$205.000, mediante el cobro del cheque N° 12214, extracción que surge de la hoja 606 del resumen de cuenta del mes de abril.- Lo que se acredita con la denuncia de fs.479/482 para ser exactos fs. 481 Pto. 2); el secuestro de fs. 244/245 de un Cheque serie B N° 02.012.214 de fecha 14-04-05 a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú por la cantidad de doscientos cinco mil pesos (\$ 205.000,00), con fecha de cobro 14-04-05; obrando a fs.428 copia certificada del cartular; también el Informe de Auditoría interna n° 3 de Pirovani obrante a fs.1263/1265; y la Pericia de los Contadores Lenardón y Tortul de fs.1733; y dentro del Informe de Auditoría precitado se destacan las copias de fs. 1302 (extracto bancario), fs. 1303 (libro Banco) y fs.1304 (cheque); complementándose todo ello con el informe de fs.3281/3305 suscripto por el Contador PIROVANI (fs.3300, pto 5.d); a lo que se agrega la testimonial de EDUARDO DANIEL BENAVENTO (cajero Bersa) quien a fs. 377/378 (cajero BERSA) reconoce el cheque referido a fs. 378, lo que también hizo en la audiencia de debate respecto a haber pagado dicho cheque y estampado su sello, específicamente a GIMENEZ, que era el único de los firmantes que concurría a la entidad a percibir o cobrar cheques. En lo pertinente la pericia oficial de Cámara (Cozzi/Parissi) al folio 125/126 de la misma expresó "*...en el resumen bancario, hoja 606, de la cuenta corriente 5712/0 del NBERSA, se verifica el débito con fecha 14/04/2005 que corresponde a la percepción en efectivo por caja pagadora del cheque 12214 por \$205.000,00. El cheque a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychu, estaba emitido y endosado a la orden conjunta de Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, en el caso que explicitamos los señores Irigoyen, Pérez y Gimenez. Examinados los registros municipales, surge que en la fecha de ocurrencia del débito y revisado hasta un mes posterior, la operación no ha sido asentada en el "libro banco" y en el "balancete" que también se lo conoce como ("libro caja"), En definitiva, los fondos del Municipio fueron percibidos por caja en efectivo mediante el cheque y en la fecha mencionada, con el cual son extraídos los fondos no justificados ...Esta pericia considera necesario agregar sobre el punto en particular que la extracción de los fondos, se realizó por intermedio de un cheque que no emitió el sistema y sin orden de libramiento, e inclusive no registrado en la municipalidad...".-*

**HECHO SEPTIMO:** El 27 de abril de 2005, sustrajo la suma de \$ 105.100, mediante el

cobro del cheque N° 12.477, extracción que surge de la hoja 637 del resumen de cuenta correspondiente al mes de abril.- Cuya materialidad se acredita con la denuncia de fs. 479/482 para ser exactos fs. 481 Pto. 3); con el Acta secuestro fs. 244/245 de un Cheque serie B N° 02.012.477 de fecha 26-04-05 a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú por la cantidad de ciento cinco mil cien pesos (\$ 105.100,00), con fecha de cobro 27-04-05; su copia certificada a fs.428; por el INFORME de auditoria N° 3 Municipalidad de Gualeguaychú del 13/07/05 pto. 3 fs. 1263/1265; el informe Pericial de los Contadores Lenardon y Tortul fs. 1733; y el Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3300 pto. 5 g).-; debiendo destacarse que dicho cartular fue reconocido como pagado por el cajero Rossi a fs. 423, lo que también hizo en la audiencia de Debate. En lo pertinente la pericia oficial de Cámara (Cozzi/Parissi) en lo pertinente al folio 126 respecto al hecho expresó *"...en el resumen bancario, hoja 637, de la cuenta corriente 5712/0 del NBERSA, se verifica el débito con fecha 27/04/2005 que corresponde a la percepción en efectivo por caja pagadora del cheque 12477 por \$105.100,00. El cheque a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychu, estaba emitido y endosado a la orden conjunta de Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, en el caso que explicitamos los señores Irigoyen, Pérez y Gimenez. Examinados los registros municipales, surge que en la fecha de ocurrencia del débito y revisado hasta un mes posterior, la operación no ha sido asentada en el "libro banco" y en el "balancete" que también se lo conoce como ("libro caja"). En definitiva, los fondos del Municipio fueron percibidos por caja en efectivo mediante el cheque y en la fecha mencionada, con el cual son extraídos los fondos no justificados...Esta pericia considera necesario agregar sobre el punto en particular que la extracción de los fondos, se realizó por intermedio de un cheque que no emitió el sistema y sin orden de libramiento, e inclusive no registrado en la municipalidad..."*.-

**HECHO NOVENO:** EL 28/06/05 sustrajo la suma de \$ 19.800 mediante cheque Nro. 02.393.404 librado el 28/06/05, extracción que surge de la hoja 755 del resumen de cuenta del mes de junio.- Hecho que se acredita con la Denuncia de fs.1/2 (ver fs. 1 vta. Párrafo Primero primera parte); con la diligencia de allanamiento de fs.77/vta, donde se secuestra el cheque serie B N° 02.393.404 a la Orden de la Municipalidad de Gualeguaychú, de fecha 28 de junio de 2005, por la suma de diecinueve mil ochocientos pesos, obrando su copia a fs.427; así mismo se puede advertir ello en la copia del la hoja 755 de resumen de fs. 12 y libro banco de fs. 13; todo se reafirma con el Informe de auditoría de fs. 6 párrafo primero, firmado por Néstor Pérez, Oscar César Pirovani, Marta Garcíarena, Mariela Watters y Pedro Pomés; el testimonio de Mariela Watters, a fs. 114 vta. (que ratifico en debate), refiere que el día miércoles 29 de junio de 2005 fue al BERSA para extraer dinero para las pensiones de la ley 4035 y, al otro día Silvia Insaurralde y Yo vimos un sobre con mucho dinero en la oficina de Giménez, en el interior de un mueble, eran fajos de billete de \$ 100 que ahora estimo que serían los cheques que se habrían cobrado el día 28 y 29 de junio de 2005, es decir el cheque Serie B 02.393.404 y 02.393.444, que observó en resúmenes del BERSA. También pueden destacarse el Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3302 pto. 7.e).-; la pericia contable de los Contadores Lenardon y Tortul fs. 1733.; Informe de Pirovani, Pérez y otros de fecha 30 de junio de 2005 de fs. 3371/3372; así mismo el informe de los peritos Cossi y Parissi, en donde se señala como que estas operaciones no fueron asentadas en el libro banco y en los balancetes. Los fondos del Municipio fueron percibidos por caja en efectivo, mediante los cheques y en las fechas mencionadas, con lo cual fueron extraídos los fondos no justificados. La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) sobre el hecho al folio 128 en lo pertinente expresó *"...en el resumen bancario, hoja 755, de la cuenta corriente 5712/0 del NBERSA, se verifica el débito con fecha 28/06/2005 que corresponde a la percepción en efectivo por caja pagadora del cheque 93404 por \$19.800,00. El cheque a la*



*orden de la Municipalidad de Gualeguaychu, estaba emitido y endosado a la orden conjunta de Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, en el caso que explicitamos los señores Irigoyen, Pérez y Gimenez. Examinados los registros municipales, surge que en la fecha de ocurrencia del débito y revisado hasta 30/06/05, la operación no ha sido asentada en el "libro banco" y en el "balancete" que también se lo conoce como ("libro caja"), En definitiva, los fondos del Municipio fueron percibidos por caja en efectivo mediante el cheque y en la fecha mencionada, con el cual son extraídos los fondos no justificados....Esta pericia considera necesario agregar sobre el punto en particular que la extracción de los fondos, se realizó por intermedio de un cheque que no emitió el sistema y sin orden de libramiento, e inclusive no registrado en la municipalidad...".-*

**HECHO DECIMO:** El 29/06/05 sustrajo la suma de \$ 85.900 mediante el cobro del cheque N° 02.393.444 librado ese día, extracción que surge de la hoja Nro. 748 del resumen de cuenta del mes de junio..- Lo que se prueba con la Denuncia de fs. 1/2 (ver fs. 1 vta. Párrafo Primero primera parte); Informe de auditoría de fs. 6 párrafo primero, firmado por Néstor Pérez, Oscar César Pirovani, Marta Garcarena, Mariela Watters y Pedro Pomés.; con el resumen o extracto bancario -hoja N° 748 - de fs. 8, donde aparece cobrado en BERSA; también con el Libro banco fs. 9, donde no aparece registrado y pasa de la numeración 443 a la 445, salteándose la 444; con el Allanamiento de fs. 77 y vta., en donde se procede al secuestro de un cheque serie B N° 02.393.444, de fecha 29 de junio de 2005, a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú, por la suma de ochenta y cinco mil novecientos pesos, este último se encuentra testado en el dorso - ver copia de fs. 427; con la Testimonial de Mariela Watters, a fs. 114 vta., donde refiere que el día miércoles 29 de junio de 2005 fue al BERSA para extraer dinero para las pensiones de la ley 4035 y, al otro día Silvia Insaurralde y ella vieron un sobre con mucho dinero en la oficina de Giménez, en el interior de un mueble, eran fajos de billete de \$ 100 que ahora estimo que serían los cheques que se habrían cobrado el día 28 y 29 de junio de 2005, es decir el cheque Serie B 02.393.404 y 02.393.444, que observó en resúmenes del BERSA; también con la Pericia contable de Lenardon y Tortul fs. 1733 y el informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3302 pto. 7.h); siendo contestes los testimonios de los Cajeros del BERSA BENAVENTO a fs. 377/378 y ERNESTO WATTERS a fs.380, ambos ratificaron sus dichos en debate en el sentido de que ese cheque fue abonado por el último de los nombrados a GIMENEZ.- La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) en lo pertinente expresó al folio 129 "...en el resumen bancario, hoja 758, de la cuenta corriente 5712/0 del NBERSA, se verifica el débito con fecha 29/06/2005 que corresponde a la percepción en efectivo por caja pagadora del cheque 93444 por \$85.900,00. El cheque a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychu, estaba emitido y endosado a la orden conjunta de Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, en el caso que explicitamos los señores Irigoyen, Pérez y Gimenez. Examinados los registros municipales, surge que en la fecha de ocurrencia del débito y revisado hasta el 30/06/05, la operación no ha sido asentada en el "libro banco" y en el "balancete" que también se lo conoce como ("libro caja"). En definitiva, los fondos del Municipio fueron percibidos por caja en efectivo mediante el cheque y en la fecha mencionada, con el cual son extraídos los fondos no justificados....Esta pericia considera necesario agregar sobre el punto en particular que la extracción de los fondos, se realizó por intermedio de un cheque que no emitió el sistema y sin orden de libramiento, e inclusive no registrado en la municipalidad...".-

**HECHO ONCE:** El 07/03/05 sustrajo de la cuenta a nombre de la Municipalidad Nro. 5712 del BERSA, la suma de \$ 99.524, mediante el cobro del cheque Nro. 02.009.014, extracción que surge de la hoja 512 del resumen de cuenta correspondiente a dicho mes y que no aparece registrado en el libro banco del municipio local, ni cuenta con libramiento de orden de pago de contaduría.- Lo que se prueba con la Denuncia de fs. 679/682 pto. II

apartado 3); el Informe de auditoría N° 4 de fs. 603/606, de fecha 15 de julio de 2005 pto. 6); asimismo con el informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3297 pto. 4.a); la Pericia contable de los Contadores Lenardon y Tortul fs. 1733; y finalmente la testimonial de EDUARDO DANIEL BENAVENTO de fs. 1823 y vta. (cajero BERSA) reconoce el cheque referido que fue pagado a Giménez lo que ratificó en la audiencia de debate celebrada.- La pericia contable en lo pertinente al folio 130 expresa "...Examinados los registros municipales, surge que la operación se debitó, en el "libro banco" con fecha 03 de marzo de 2005, se registra transacción 19073 transferencia de cuenta a cuenta (egreso), código 15 por \$ 99.524,00 con la misma fecha, también en el "libro banco" pero perteneciente a los movimientos de la cuenta 30173/5, 018 título Dec. 344/04 MG PFEH correspondiente al Nuevo Bersa, se asienta la bajo código 5, transferencia cuenta a cuenta (ingreso), transacción 19074 por el mismo importe, estos movimientos son registrados en el ("balancete"). En definitiva, los fondos del Municipio fueron debitados en la fecha y cheque mencionados, en efectivo, con el cual son extraídos, parte de los fondos no justificados..."-.

**HECHO CATORCE:** el 30/06/05 sustrajo de la cuenta 5712 del BERSA, la suma de \$ 35.100, mediante el cobro del cheque N° 2.393.455, cartular que en el libro de la Municipalidad, aparece girado ese mismo día por la suma de \$ 265,29, extracción que surge de la hoja 760 del resumen de cuenta de mayo.- Este hecho se acredita con la denuncia de fs.479 pto. A-1; por el avance de Informe de auditoría N° 2 pto. 4), de fs.214/215 de fecha 06 de julio de 2005 firmado por Oscar César Pirovani – párrafo segundo.-, allí se consigna que el mismo se halla elaborado a máquina, no por el sistema informático, lo que es altamente sospechoso; con el secuestro de fs. 751/752; los informes elaborados por el Contador PIROVANI de fs.1202/1206 pto.4 e Informe de fs. 3281/3305, también de Pirovani que lo suscribe -fs. 3303 pto. 7.j).-; por la Pericia Contable de Lenardon y Tortul de fs. 1733; Fotocopia de cheque de fs. 1207; de libro Banco de fs. 1208; resumen de cuenta hoja 760 de fs. 1210.- Copias de fs. 1211/1212 y También copias de fs. 1931, 1932/34 y 1942; destacándose finalmente que a fs.380 (lo que luego ratifico en el debate) ERNESTO WATTERS CAJERO BERSA) en su testimonial confirmó haber pagado y sellado los cheques N° 0239345, y que el que concurría para estos menesteres era específicamente el Tesorero GIMENEZ.- La pericia oficial (Cozzi/Parissi) al folio 132/133 de la misma respecto al hecho consignó "...verificada la orden de libramiento o pago 14745 a nombre de la firma Miguel Waigel y Cia. SA cancelada a fecha 29/06/2005 mediante cheques 93441 por \$8.776,91, quedando un saldo a cancelar de \$ 265,29 correspondiente a retenciones. Dicho saldo fue cancelado contable, el 30/06/2005 mediante cheque 93455 por \$265,29 a la orden de la Municipalidad de Gualaguaychu....Examinados los registros municipales, surge que en fecha 29/06/2005 la operación ha sido asentada en el "libro banco" y con fecha 30/06/2005, en el "balancete" que también se lo conoce como ("libro caja"). El valor 93455, librado a la orden de la Municipalidad de Gualaguaychú por \$ 35.100,00 librado a la orden conjunta de Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, para el caso que nos ocupa Irigoyen, Pérez y Gimenez es cobrado por caja pagadora de la entidad, de acuerdo al registro débito del resumen de cuenta, hoja 760, de fecha 30/06/05, de la cuenta corriente 5712/0 del NBERSA. En definitiva, los fondos del Municipio fueron debitados por un importe mayor al correspondiente y de esta manera son extraídos los fondos no justificados... Esta pericia considera necesario agregar sobre el punto en particular, que la extracción de lo fondos, se realizó por intermedio de un cheque que no emitió el sistema, registrado por un importe diferente al abonado por la entidad bancaria...."

**HECHO QUINCE:** El 21/03/05 sustrajo de la cuenta corriente especial Nro. 288.090.353/4 del Banco Nación, la suma de \$ 40.000, mediante boleta de extracción, operación que surge de la hoja 1 del resumen de cuenta correspondiente al mes de abril y

que no contaba con el libramiento de pago de contaduría municipal.- Este hecho se prueba con la denuncia de fs. 679/682 pto. II apartado 2).; la boleta de extracción secuestrada en la entidad bancaria a fs.858; el Informe de auditoria N° 4 de fs. 603/606, de fecha 15 de julio de 2005 pto. 5).; tambien con la pericia contable de los Contadores Lenardon y Tortul fs. 1734; Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3299 pto. 4.h).; asimismo por los testimonios de Carlos Alberto Villanueva - empleado Banco. Nación -, quien reconoce a fs. 1821 la boleta de extracción por dicho monto secuestrada a fs. 858 que fueron efectivizadas por el, pero previamente tramitadas ante los respectivos cajeros, quienes incluso le habían colocado los sellos de cajas correspondientes que incluso se ven, si bien refiere que fueron pagadas a Reyes, quien estaría acompañado de Giménez y un policía; lo que coincide con los dichos de Rubén Raúl Fernández - Cajero N° 4 del Banco Nación - reconoce a fs. 1924 y vta., el haber pagado esta sola boleta por tener el sello en el dorso.- Que en el caso de la misma se hacía presente en el banco Angel Giménez, quien era acompañado por Reyes y un funcionario Municipal, verificando un Jefe operativo las firmas en este caso de Gimenez.- Describe el procedimiento, pero finalmente se pagaba debido al monto no en ventanilla, sino en la tesorería acompañado por Gimenez, Reyes y el policía.- Allí le entregaba la boleta al tesorero Villanueva, quien procedía a entregar el dinero a los mismos, no recordando si a Giménez, Reyes u otra persona, todo lo cual ambos funcionarios del Banco Nación ratificaron en juicio, quedando en cualquier caso aclarado que el pago se hacía porque GIMENEZ se encontraba presente y era uno de los firmantes del instrumento.- La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) en lo pertinente al folio 133/134 de la misma sobre el hecho consignó "*...Los fondos existentes en la cuenta corriente especial del Banco Nación Argentina, que conforma un saldo disponible para el Municipio, permite la extracción de \$40.000,00 en fecha 21/03/2005, mediante una boleta de extracción a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú, firmada de acuerdo a la orden conjunta autorizada para la disposición de fondos Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, para el caso Irigoyen, Pérez y Gimenez. Respecto de esta operatoria, para poder realizar el recibo de extracción y firmarlo autorizando el retiro de fondos, debió haberse confeccionado una orden de libramiento o de pago...*"

**HECHO DIECISEIS:** El 17/06/05 sustrajo de la cuenta corriente especial Nro. 288.090.353/4 del Banco Nación, la suma de \$ 69.000, mediante boleta de extracción, operación que surge de la hoja 1 del resumen de cuenta correspondiente al mes de julio y que no contaba con el libramiento de pago de contaduría municipal.- Este se prueba con la denuncia de fs. 679/682 pto. II apartado 2); el Informe de auditoria N° 4 de fs. 603/606, de fecha 15 de julio de 2005 pto. 2).; Informe Pericial de Contadores Lenardon y Tortul fs. 1734; Informe Banco Nación de fs. 1746.; Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3302 pto. 7.a).; y los testimonios de los empleados del Banco Nación, a saber, Carlos Alberto Villanueva, quien reconoce a fs. 1821 la boleta de extracción por dicho monto secuestrada a fs. 858, efectivizadas por el, pero previamente tramitadas ante los respectivos cajeros, quienes incluso le habían colocado los sellos de cajas correspondientes que incluso se ven, a pesar que consigna que pudieron abonarse a Reyes, siempre que fue así es porque se encontraba GIMENEZ en la Entidad, que era el firmante habilitado para percibir esas sumas de dinero; lo que se compadece con el testimonio de Verónica Amatista -tambien empleada Bco. Nación- a fs. 1921 reconoce la boleta de extracción y haberla pagado, teniendo el sello del banco.- Reconoce además en su testimonio que le pagó dicha boleta a Reyes, quien iba acompañado de Giménez quien era uno de los titulares, quien a su vez iba custodiado por un policía; todo lo cual ambos testigos ratificaron en la audiencia de debate.- En lo pertinente la pericia de Cámara (Cozzi/Parissi) al folio 134/135 expresó "*...Los fondos existentes en la cuenta corriente especial del Banco Nación Argentina, que*

*conforma un saldo disponible para el Municipio, permite la extracción de \$69.000,00 en fecha 17/06/2005, mediante una boleta de extracción a la orden de la Municipalidad de Gualaguaychú, firmada de acuerdo a la orden conjunta autorizada para la disposición de fondos Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, para el caso Irigoyen, Pérez y Gimenez...".-*

**HECHO DIECISIETE:** El 28/06/05 sustrajo de la cuenta corriente especial Nro. 288.090.353/4 del Banco Nación, la suma de \$ 32.200, mediante boleta de extracción, operación que surge de la hoja 1 del resumen de cuenta correspondiente al mes de julio y que no contaba con el libramiento de pago de contaduría municipal.- Este hecho se acredita con la denuncia de fs. 679/682 pto. II apartado 2); los informes de auditoria N° 4 de fs. 603/606, de fecha 15 de julio de 2005 pto. 3); de la Pericia Contable de Lenardon y Tortul fs. 1734; Informe Banco Nación de fs. 1746; Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3302 pto. 7.f).-; y los testimonios de Carlos Alberto Villanueva - empleado Banco. Nación -, quien reconoce a fs. 1821 la boleta de extracción por dicho monto secuestrada a fs. 858 que fueron efectivizadas por el, pero previamente tramitadas ante los respectivos cajeros, quienes incluso le habían colocado los sellos de cajas correspondientes que incluso se ven, si bien refiere que fueron pagadas a Reyes, lo que corrobora la cajera de la misma Institución Verónica Amatista a fs. 1921 en donde reconoce la boleta de extracción por haberla pagado, teniendo el sello del banco.- Reconoce además en su testimonio tanto en este hecho como el anterior, que le pagó dicha boleta a Reyes, quien iba acompañado de Giménez quien era uno de los titulares, quien a su vez iba custodiado por un policía, todo lo cual ratificó en la audiencia de juicio.- La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) en lo pertinente al folio 135 expresó "...Los fondos existentes en la cuenta corriente especial del Banco Nación Argentina, que conforma un saldo disponible para el Municipio, permite la extracción de \$32.200,00 en fecha 28/06/2005, mediante una boleta de extracción a la orden de la Municipalidad de Gualaguaychú, firmada a la orden conjunta para la disposición de fondos de Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, para el caso analizado, los señores Irigoyen, Pérez y Gimenez. Respecto de esta operatoria, para poder realizar el recibo de extracción y firmarlo autorizando el retiro de fondos, debió haberse confeccionado una orden de libramiento o de pago..."

**HECHO DIECIOCHO:** El 30/06/05 sustrajo de la cuenta corriente especial Nro. 288.090.353/4 del Banco Nación, la suma de \$ 64.000, mediante boleta de extracción, operación que surge de la hoja 1 del resumen de cuenta correspondiente al mes de julio y que no contaba con el libramiento de pago de contaduría municipal.- Hecho que se prueba en su materialidad con la denuncia de fs. 679/682 pto. II apartado 2).; los Informes de auditoria N° 4 de fs. 603/606, de fecha 15 de julio de 2005 pto. 4); Informe de Contadores Lenardon y Tortul fs. 1734.; Informe Banco Nación de fs. 1746; Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3302/3303 pto. 7.i).; y las testimoniales de Carlos Alberto Villanueva empleado del Banco Nación, que reconoce a fs. 1821 la boleta de extracción por dicho monto secuestrada a fs. 858 que fueron efectivizadas por el, pero previamente tramitadas ante los respectivos cajeros, quienes incluso le habían colocado los sellos de cajas correspondientes que incluso se ven, si bien refiere que fueron pagadas a Reyes; lo que se compadece con los dichos de Roberto Jorge Valenti - cajero N° 3 Banco Nación -, a fs. 1924/1925 reconoce la boleta de \$ 64.000 secuestrada, atento en la misma hallarse estampado su sello de cajero N° 3.- Refiere el procedimiento que se realiza para verificar el documento exhibido desde Contaduría del Banco, si estaban todas las firmas y, que se pagaba en tesorería, no en ventanilla como medida de seguridad.- Que en este caso particular fue el empleado Municipal Reyes y casi está seguro Giménez, dado que sin este último no se habría autorizado desde tesorería la operación.- A Reyes y Giménez, los acompañaba siempre un funcionario policial,

todo lo cual ratificaron en las audiencias de debate celebradas. La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) al folio 136 "...Los fondos existentes en la cuenta corriente especial del Banco Nación Argentina, que conforma un saldo disponible para el Municipio, permite la extracción de \$64.000,00 en fecha 30/06/2005, mediante una boleta de extracción a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú, firmada de acuerdo a la orden conjunta autorizada para la disposición de fondos Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, para el caso analizado, los señores Irigoyen, Pérez y Gimenez. Respecto de esta operatoria, para poder realizar el recibo de extracción y firmarlo autorizando el retiro de fondos, debió haberse confeccionado una orden de libramiento o de pago, suscripta por Intendente, Secretario de Hacienda y Contador para el hecho analizado..."-.

**HECHO DIECINUEVE:** El 17/06/05 sustrajo de la cuenta corriente especial Nro. 288.090.353/4 del Banco Nación, la suma de \$ 38.400, mediante transferencia por sistema electrónico, depositándola en la cuenta N° 5712 del Municipio en el BERSA, operación que surge de la hoja 1 del resumen de cuenta correspondiente al mes de julio de dicha cuenta del banco Nación y de la hoja 735/7 del BERSA.- Es decir, saca el dinero del banco Nación, lo envía mediante transferencia al BERSA, donde finalmente lo extrae el 17/06/05 mediante el cobro del cheque Serie B 02.392.999 librado ese mismo día, siendo la maniobra consumada en dos partes (hecho descripto como 9 en la primer indagatoria).- Hecho este que se prueba con la denuncia de fs.1/2 - ver fs. 1 vta. Párrafo primero primer apartado; informe de auditoría de fs. 6/7 de auditoría; Resumen de cuenta BERSA de fs. 10.; Libro Banco de fs. 11 (fotocopia), donde aparece el salto de numeración 997, 998 y 000 (falta el 999); Allanamiento de fs. 77 y vta., donde se secuestra el cheque serie B N° 02.392.999, correspondiente a fecha 17 de Junio de 2005, librado a la Orden de la Municipalidad de Gualeguaychú, por la suma de treinta y ocho mil cuatrocientos pesos, cuya copia obra a fs. 427; Informe de auditoria de fs. 271/272 de Pirovani párrafo 2do. Final; Informe de fs. 684 del Banco Nación; Informe de Contadores Lenardon y Tortul fs. 1733; Informes de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3302 pto. 7.b).; Informe de Pirovani de fs. , Pérez y otros de fecha 30 de junio de fs. 3371/3372; todo lo cual se confirma con las testimoniales de Mariela Watters a fs. 114 vta., refiere que en relación a los faltantes de dinero "que constate en el mes de junio del primero N° 9299 que fue cobrado el día 17 de junio de 2005 de \$ 38.400, lo noté dos o tres días después, ahí fui a verlo porque el me había dicho que no iba a sacar mas plata y me dijo que había tenido que hacerlo, ya teníamos poco diálogo, y le dije que no me obligara a denunciarlo como hice en mi trabajo anterior"; de los Cajeros del BERSA EDUARDO DANIEL BENAVENTO fs. 377/378 reconoce el cheque referido a fs. 378, por haberlo pagado el cajero Watters; lo que a fs. 380 ERNESTO WATTERS en su testimonial confirma abiertamente al haber pagado y sellado los cheques N° 02.392.999, todo lo cual ratificaron oportunamente al declarar en la audiencia de debate; merece tambien citarse el Informe de los Peritos Cossi y Parissi (hoja 14 del mismo), que señala como que estas operaciones no fueron asentadas en el libro banco y en los balancetes.- Los fondos del Municipio fueron percibidos por caja en efectivo, mediante los cheques y en las fechas mencionadas, con lo cual fueron extraídos los fondos no justificados.- La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) sobre el particular en lo pertinente al folio 136/137 expresó "...en fecha 17 de junio de 2005 se realiza una transferencia electrónica desde la cuenta corriente 90353/4 BNA a la cuenta corriente 5712/0 NBERSA, por \$38.400,00, utilizando para transferir los fondos las claves del sistema, cuya orden conjunta corresponde de acuerdo a las atribuciones conferidas para la disposición es Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero. Los controles realizados por esta Pericia, a partir de la documentación existente y anexada al expediente, determinaron las siguientes deficiencias: 1) no esta registrada la transacción en el libro Banco de la Tesorería, correspondiente a la cuenta corriente del

Banco Nación 90353/4, (folio 25 según sello foliador Secretaría de Economía y Hacienda). 2) no se encuentra registrado en el "balancete" de Tesorería del día 17/06/05, 3) no se encuentra registrado en el Libro Diario..."

**HECHO VEINTE:** El día 30/05/05, sustrajo de la cuenta N° 28800188/03 del Banco Nación a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú, la suma de \$ 40.000 mediante el cobro del cheque N° 34161627, extracción que surge de la hoja N° 21 del resumen de cuenta correspondiente al mes de mayo y que no aparece registrado en el libro banco Municipal, ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría.- Este hecho se prueba con la denuncia de fs. 2868/2878 pto. 5.4.; el Informe Banco Nación de fs. 1746; las Boletas de fs. 1479/1480; Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3301 pto. 6.g); asimismo en el debate el Cajero ROBERTO VALENTI de dicha Institución Bancaria reconoció haber abonado dicho cartular. La pericia contable de Cámara en lo pertinente expresó al folio 48 en lo pertinente "...Los controles realizados por esta Pericia, a partir de la documentación existente y anexada al expediente, que para el caso que nos ocupa corresponde a un cheque de pago diferido, determinaron las siguientes deficiencias: 1) No esta registrada la transacción en el "libro banco" de tesorería, de la cuenta Banco Nación analizada correspondiente a la cuenta corriente de la mencionada entidad bajo el número 288000188/33. 2) No se encuentra registrado en el "balancete" de Tesorería del día 27/5/05 y subsiguiente, el día 30/05/05. 3) No se registro el movimiento en el "libro diario". Por lo tanto la verificación realizada de los registros arroja como resultado que no se asentó el retiro de los fondos mediante cheque 34161627 por pesos cuarenta mil (\$40.000,00) firmado en su emisión y endosado orden conjunta Intendente, Secretario de Gobierno y Tesorero, para el caso los señores Irigoyen, Delcanto y Giménez y efectivamente percibido por caja pagadora con fecha 30/5/05, según débito que se expone en el extracto bancario y en la copia autenticada del valor el sello de caja...la extracción de fondos no cuenta con la orden de libramiento (de pago) emitida por el Área de Contaduría y suscripta por las firmas autorizadas...."-

**HECHO VEINTIUNO:** El 26/04/05 sustrajo de la caja de ahorro N ° 288091385/6 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de \$ 58.000, mediante boleta de extracción lo que surge a fs. 1 del extracto bancario de dicho mes y que no aparece registrado en el libro banco del municipio ni cuenta con libramiento de orden de pago.- El cual se prueba con la denuncia de fs. 2868/2878 pto. 5.7; Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3300 pto. 5.f); reconociendo el cajero Ruben Raúl FERNANDEZ del BNA en la audiencia de debate haber abonado dicha boleta de extracción bajo su sello n° 4.- La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) en lo pertinente al folio 49 expresó "...Los controles realizados por esta Pericia, a partir de la documentación existente y anexada al expediente, determinaron las siguientes deficiencias: 1) no esta registrada la transacción en el libro Banco de la Tesorería, correspondiente a la cuenta corriente del Banco Nación 288091385/6, (folio 30 según sello foliador Secretaría de Economía y Hacienda). 2) no se encuentra registrado en el "balancete" de Tesorería de los días 26/4/05 y subsiguiente el día 27/04/05, 3) No se registró el movimiento en el "libro diario". Por lo tanto la verificación realizada de los registros arroja como resultado que no se asentó el retiro de los fondos mediante boleta de extracción por pesos cincuenta y ocho mil (\$58.000,00) firmado en su emisión orden conjunta Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, para el caso los señores Irigoyen, Pérez y Giménez y efectivamente percibido por caja pagadora con fecha 26/04/2005, según débito que se expone en el extracto bancario y en la copia autenticada del valor el sello de caja...la extracción de fondos no cuenta con la orden de libramiento (de pago) emitida por el Área de Contaduría y suscripta por las firmas autorizadas..."

**HECHO VEINTICINCO:** El 29/03/05 sustrajo de la Caja de Ahorro Nro. 288.091475/0 del Banco Nación a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú, la suma de \$ 126.000, mediante boleta de extracción, operación que surge de la hoja 1 del resumen de cuenta correspondiente al mes de marzo y que no aparece registrado en el libro banco del Municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría municipal.- Este hecho se acredita con la denuncia de fs. 2868/2878 pto. 5.6.; Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3299 pto. 4.1); reconociendo el cajero ROBERTO VALENTI del BNA haber abonado dicha boleta de extracción al tiempo de declarar en la audiencia de debate- La pericia contable en lo pertinente (Cozzi/Parissi) al folio 52 respecto a este hecho verificó "...1) no esta registrada la transacción en el libro Banco de la Tesorería, correspondiente a la caja de ahorro 288091475/0 del Banco de la Nación (folio 24 según sello foliador Secretaría de Economía y Hacienda). 2) no se encuentra registrado en el "balancete" de Tesorería de los días 29/03/05, 3) no se encuentra registrado en el Libro Diario.4) la extracción de fondos no cuenta con la orden de libramiento (de pago) correspondiente emitida por el Área de Contaduría y suscripta por las firmas autorizadas.Verificados los registros correspondientes se constató que no hubo registración alguna del cobro por boleta de extracción, orden conjunta de Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, en la ocasión del hecho los señores Irigoyen, Pérez Giménez, y cobrado por caja con fecha 29/03/05..."-.

**HECHO VEINTISEIS:** El 25/02/05 sustrajo de la Cuenta Corriente Nro. 288.00166/09 del Banco Nación a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú, la suma de \$ 1000, mediante el cobro del cheque N° 23937851, operación que surge de la hoja 29 del resumen de cuenta correspondiente al mes de febrero y que no aparece registrado en el libro banco del Municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría municipal.- Este hecho se acredita mediante la denuncia de fs. 2868/2878 pto. 2.16.; Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3297 pto. 3.a); reconociendo en la audiencia de debate el mismo Cajero ROBERTO JORGE VALENTI haberlo abonado.- La pericia contable de Cozzi/Parissi al folio 53 en lo pertinente respecto al hecho consigno "...la verificación realizada de los registros arroja como resultado que se asentó el retiro de los fondos mediante cheque 23937851, por pesos mil (\$1.000) orden conjunta de Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, en la ocasión del hecho los señores Irigoyen, Pérez Giménez y efectivamente percibido con fecha 25/02/05, en resumen bancario del Banco Nación se encuentra cobrado por caja verificándose con la fotocopia del cheque mencionado emitido y endosado con las firmas conjuntas correspondientes no pudiéndose determinar quien lo percibió; mientras que en el resumen bancario de la cuenta 5712/0 se verifica el no deposito del monto mencionado ni en la fecha contabilizada ni en la fecha cobrada, así se verifica en el extracto bancario y en la copia autenticada del valor el sello de caja pagadora..."

**HECHO VEINTISIETE:** El 30/05/05 sustrajo de la Cuenta Corriente Nro. 288.00166/09 del Banco Nación a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú, la suma de \$ 90.000, mediante el cobro del cheque N° 23937840, operación que surge de la hoja 32 del resumen de cuenta correspondiente al mes de mayo y que no aparece registrado en el libro banco del Municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría municipal.- Lo que se acredita con la denuncia de fs. 2868/2878 pto. 5.5.; Informe de Contadores Lenardon y Tortul fs. 1733; Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3301 pto. 6.h).; lo que se compadece con el testimonio del cajero ROBERTO JORGE VALENTI que reconoció haber pagado el cheque en cuestión.- La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) en lo pertinente respecto al hecho consignó "...1) No esta registrada la transacción en el "libro banco" correspondiente a la cuenta Banco Nación 28800166/09, (folio 26 según sello foliador Secretaría de Economía y Hacienda).. 2) No se encuentra

registrado en el "balancetes" de Tesorería del día 30/05/05, 3) No se registro el movimiento en el "libro diario". Verificados los registros correspondientes se constato que no hubo registración alguna del cheque 23937840 por \$90.000,00, emitido y endosado orden conjunta de Intendente, Secretario de Gobierno y Tesorero, en la ocasión del hecho los señores Irigoyen, Delcanto y Giménez) y cobrado por caja con fecha 30/05/05, así se expone en el extracto bancario y en la copia autenticada del valor el sello de caja pagadora..."-.

**HECHO VEINTIOCHO:** El 04/04/05 sustrajo de la Cuenta Corriente Nro. 288.11690/57 del Banco Nación a nombre de la Municipalidad de Gualaguaychú, la suma de \$ 8.000, mediante el cobro del cheque N° 34205269, operación que surge de la hoja 81 del resumen de cuenta correspondiente al mes de abril y que no aparece registrado en el libro banco del Municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría municipal.- El hecho se acredita con la denuncia de fs. 2868/2878 pto. 5.1.; el Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3300 pto. 5.c.); confirmando que fue efectivamente abonado mediante el testimonio de la cajera del BNA Verónica Angélica AMATISTA en la audiencia de debate.- La pericia contable de Cámara en lo pertinente expresó al folio 55 lo siguiente "...1) No esta registrada la transacción en el "libro banco" de Tesorería, correspondiente a la cuenta Banco Nación 28811690/57, folio 5 según sello foliador (Secretaría de Economía y Hacienda). 2) No se encuentra registrado en el "Balancete de Tesorería" del día 01/4/05 ni tampoco en el 04/04/05, 3) no se registró el movimiento en el "Libro Diario". Verificados los registros correspondientes se constató que no hubo registración alguna del cheque 23937840 por pesos ocho mil (\$8.000,00), emitido y endosado orden conjunta de Intendente, Secretario de Gobierno y Tesorero, en la ocasión del hecho los señores Irigoyen, Delcanto y Giménez) y cobrado por caja con fecha 04/4/05, según se expone en el extracto bancario y en la copia autenticada del valor el sello de caja pagadora..."-.

**HECHO VEINTINUEVE:** El 27/04/05 sustrajo de la Cuenta Corriente Nro. 288.11690/57 del Banco Nación a nombre de la Municipalidad de Gualaguaychú, la suma de \$ 42.000, mediante el cobro del cheque N° 34205270, operación que surge de la hoja 81 del resumen de cuenta correspondiente al mes de abril y que no aparece registrado en el libro banco del Municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría municipal.- Se prueba con la Denuncia de fs. 2868/2878 pto. 5.2.; el Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3300 pto. 5 h.); siendo ello confirmado por el testimonio del cajero del B.N.A. Ruben Raul FERNANDEZ que reconoció haber abonado el cartular en la audiencia de debate.- La pericia contable (Cozzi/Parissi) en lo pertinente al folio 55/56 respecto al hecho consigno "...1) No esta registrada la transacción en el "libro banco de Tesorería" correspondiente a la cuenta Banco Nación 28811690/57, (folio 5 según sello foliador Secretaría de Economía y Hacienda). 2) No se encuentra registrado en los "Balancetes" de Tesorería de los días 25/4/05, 26/04/05 y 27/04/05, 3) no se registró el movimiento en el "libro diario". Verificados los registros correspondientes se constató que no hubo registración alguna del cheque 34205270 por pesos cuarenta y dos mil (\$42.000,00) emitido y endosado orden conjunta de Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, en la ocasión del hecho los señores Irigoyen, Pérez Giménez y cobrado por caja con fecha 27/4/05, según se expone en el extracto bancario y en la copia autenticada del valor el sello de caja pagadora, desconociendo la/s persona/s que retiraron los fondos..."-.

**HECHO TREINTA:** El 17/06/05 sustrajo de la Cuenta Corriente Nro. 288.11690/57 del Banco Nación a nombre de la Municipalidad de Gualaguaychú, la suma de \$ 32.700, mediante el cobro del cheque N° 34205271, operación que surge de la hoja 83 del resumen de cuenta correspondiente al mes de Junio y que no aparece registrado en el libro banco del



Municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría municipal.-El hecho se prueba con la denuncia de fs. 2868/2878 pto. 5.3.; con el Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3302 pto. 7.c.); y el testimonio de Verónica Angélica AMATISTA prestado en la audiencia de debate, que reconoce haber abonado dicho cartular.- La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) en lo pertinente sobre el hecho al folio 56 "...1) No esta registrada la transacción en el "libro banco" de Tesorería correspondiente a la cuenta Banco Nación 28811690/57. 2) No se encuentra registrado en el "balancete" de Tesorería del día 17/6/05 3) no se registró el movimiento en el "libro diario". Verificados los registros correspondientes se constató que no hubo registración alguna del cheque 34205271, por pesos treinta y dos mil, setecientos (\$32.700,00) emitido y endosado orden conjunta de Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, en la ocasión del hecho los señores Irigoyen, Pérez, Giménez y cobrado por caja con fecha 27/4/05, según se expone en el extracto bancario y en la copia autenticada del valor el sello de caja pagadora..."-.

**HECHO TREINTA Y TRES:** El 21/03/05 sustrajo LA SUMA DE \$ 50.000, transfiriendo igual suma mediante el depósito del cheque N° 14425502 de la Cuenta Corriente Nro. 28800003/39 del Banco Nación a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú, a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que surge de la hoja N° 65 de resumen bancario de dicho mes y de lo que surge del pto. 5 apartado 1 del informe de auditoría N° 5, cartular que no surge registrado en el libro banco del Municipio ni cuenta con orden de libramiento de pago de contaduría municipal.- Lo que se acredita con la denuncia de 2868/2878 pto. 6.1; e Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3299 pto. 4.i); respecto a lo cual Pirovani señaló a fs. 2748 vta., lo siguiente: "también pueden darse movimientos de fondos porque por ejemplo se efectuaban gastos que se tienen que financiar con fondos de las cuentas especiales que yo mencionaba y como no se tenía chequera de estas cuentas especiales, primero se giraba de la cuenta N° 5712 y luego se reponían los fondos desde las cuentas especiales a la cuenta de renta general" .- La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) en lo pertinente respecto al hecho al folio 59 verificó "...1) No esta registrada la transacción en el "libro banco" de Tesorería correspondiente a la cuenta Banco Nación 28800003/39, (folio 4 según sello foliador Secretaría de Economía y Hacienda). 2) No se encuentra registrado en los "balancetes" de Tesorería del día 21/3/05 3) no se registró el movimiento en el "libro diario". Verificados los registros correspondientes se constató que no hubo registración alguna del cheque 14425502, por pesos cincuenta mil (\$50.000,00) emitido y endosado orden conjunta de Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, en la ocasión del hecho los señores Irigoyen, Pérez y Giménez y cobrado por caja con fecha 21/03/05, según se expone en el extracto bancario y en la copia autenticada del valor el sello de caja pagadora..."-.

**HECHO TREINTA Y CUATRO:** El día 28/06/05 sustrajo de la cuenta corriente N° 5712 del BERSA, la suma de \$ 18.000, mediante el cobro del cheque N° 93164, librado para transferir ese importe a la cuenta del banco nación N° 288091475/0, lo que no se realiza, sino que se cobra el cartular, tal como surge de la hoja N° 755 del resumen de cuenta del BERSA, no así de la del Banco de la Nación, en contraposición a lo consignado en los Libros Banco del Municipio.- Lo que se acredita con las documentales premencionadas, la denuncia de fs.2868/2878 pto. 4.2.; e Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3302 pto. 7.d); destacandose que en su testimonial en el debate el cajero Eduardo BENAVENTO reconoció haber abonado dicho cartular colocando su sello.- La pericia contable (Cozzi/Parissi) respecto al hecho en lo pertinente al folio 60 consignó "...Con fecha 22/6/05 el cheque 93164 por pesos dieciocho mil (\$18.000,00), es emitido y endosado orden conjunta de Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, en la ocasión del hecho los señores Irigoyen, Pérez y Giménez, desconociéndose el concepto y destino de la emisión del valor,

*aunque en principio y por la registraci3n realizada en la misma fecha en la contabilidad correspondera a una transferencia a la cuenta 288091475/0 del Banco Naci3n, de titularidad del Municipio, por lo que de acuerdo a los antecedentes para este tipo de operatoria no era necesario la emisi3n de una orden de libramiento (pago) sino que estaban determinados los c3digos a utilizar en el sistema a los fines de su registro, (c3digo 5: ingreso de dinero y c3digo 15: egreso de dinero). Pero al controlar el resumen de la cuenta 5712/0 del NBERSA, de titularidad del Municipio, se observa que el cheque 93164 por \$18.000,00, fue debitado con fecha 28/06/05, que a su vez coincide, con la fecha del sello pagador de caja, insertado en la fotocopia autenticada del documento....Por otra parte, tambi3n es controlado por esta Pericia, el extracto bancario de la cuenta 288091475/0, correspondiente al Banco Naci3n, verificando que la transferencia por el importe analizado no se encuentra realizada, aseverando esta circunstancia la no registraci3n de la operatoria en la contabilidad de la entidad financiera...".-*

**HECHO TREINTA Y CINCO:** El d3a 06/12/04 sustrajo de la cuenta corriente N3 5712 del BERSA, la suma de \$ 80.000, mediante el cobro del cheque N3 95074, librado para transferir ese importe al banco naci3n, lo que no se realiza, sino que se cobra el cartular, tal como surge de la hoja N3 21 del resumen de cuenta del BERSA, no as3 de la del Banco de la Naci3n, en contraposici3n a lo consignado en los Libros Banco del Municipio.- El hecho se prueba con la denuncia de fs. 2868/2878 pto. 4.1.; el Informe Tribunal de cuentas de fs. 3200: donde se alude al cheque de referencia, junto con otros tres, como debitados de los extractos bancarios, pero no registrados en el libro banco.- Surge una transferencia en el libro Banco de \$ 80.000 desde la 5712 y en el libro Banco de la cuenta 11690/57 del Naci3n no fue localizado en el extracto de la respectiva cuenta; Se informa tambi3n id3ntica situaci3n a fs. 3205 del referido informe; Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3297 pto. 2.a; destacandose que en el debate el Cajero del BERSA Eduardo BENAVENTO en su testimonio reconoci3 haber abonado el mencionado cartular.- La pericial contable de C3mara (Cozzi/Parissi) en lo pertinente al folio 61 y 62 consign3 "...con fecha 03/12/04 el cheque 95074, por pesos ochenta mil (\$80.000,00), es emitido y endosado orden conjunta de Intendente, Secretario de Gobierno y Tesorero, en la ocasi3n del hecho los se3ores Irigoyen, Delcanto y Gim3nez y cobrado en fecha 06/12/04, desconoci3ndose el concepto y destino de la emisi3n del valor, aunque en principio y por la registraci3n realizada en fecha 03/12/04, en la contabilidad correspondera a una transferencia a la cuenta 28811690/57, del Banco Naci3n, de titularidad del Municipio, por lo que de acuerdo a los antecedentes para este tipo de operatoria no era necesario la emisi3n de una orden de libramiento (pago) sino que estaban determinados los c3digos a utilizar en el sistema a los fines de su registro, c3digo 5: ingreso de dinero y c3digo 15: egreso de dinero). Pero al controlar el resumen de la cuenta 5712/0 del NBERSA, de titularidad del Municipio, se observa que el cheque 95074 por \$80.000,00, fue debitado con fecha 06/12/04, que a su vez coincide, con la fecha del sello pagador de caja, insertado en la fotocopia autenticada del documento...Por otra parte, tambi3n es controlado por esta Pericia, el extracto bancario de la cuenta 28811690/57, correspondiente al Banco Naci3n, verificando que la transferencia por el importe analizado no se encuentra realizada, aseverando esta circunstancia la no registraci3n de la operatoria en la contabilidad de la entidad financiera....".-

#### **C.- OPERACIONES MEDIANTE TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRONICAS.-**

**HECHO SEXTO:** El d3a 26/04/05, sustrajo la suma de \$ 70.000 mediante operaciones realizadas por el sistema DATANET, lo que surge de la hoja 635 del resumen de cuenta del mes de abril.- Este hecho se acredita con la denuncia de fs. 2868/2878 pto. 3.2.; la

documental incorporada a fs.494 y los informes de fs. 496; Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3300 pto. 5.e); figurando en la hoja 635 efectivamente del resumen de cuenta del BERSA. cabe consignar que esta transferencia se corresponde con el reconocimiento efectuado por el testigo Troncoso en la audiencia de debate, y aunque el BERSA informara en el oficio librado durante el debate mismo a fs.6901 que el día 28/04/05 dicha suma habría reingresado desde la misma cuenta del BNL correspondiente a Martha Elizabeth Varone, entonces esposas de aquel, la cual también reconoció la existencia de la utilización de su cuenta en el BNL a pedido de TRONCOSO, lo cierto es que la suma fue distraída ilícitamente del Tesoro municipal sin justificativo alguno el día del hecho permaneciendo fuera de su custodia, y si aún pudiera decirse que aquella suma reingresó, lo que a esta altura tampoco puede certificarse indubitablemente, aun así, lo cierto es que el delito de peculado ha quedado consumado tal como lo manifestaran tanto la Querrela como la Fiscalía de Cámara en sus alegatos a cuyos fundamentos remito haciéndolos propios y se explicitan en el capítulo dedicado a la calificación legal y a la modalidad continuada del ilícito acreditado donde remito a mayor abundamiento.-

**HECHO VEINTIDOS:** El 13/01/05 sustrajo de la caja de ahorro N ° 288091385/6 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de la Municipalidad de Gualaguaychú la suma de \$ 25.000, mediante transferencia bancaria DATANET, con destino a la caja de Ahorro perteneciente a SERGIO RUBEN VARONE del Banco Francés, lo que de la hoja 1 del resumen de cuenta de dicho mes, del resumen de cuenta del Banco Francés y del listado de transferencias del interbanking, que no aparece registrado en el libro Banco del municipio ni cuenta con libramiento de orden de pago de contaduría.- La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) en lo pertinente respecto al hecho consignó al folio 49/50 "...1) no esta registrada la transacción en el libro Banco de la Tesorería, correspondiente a la cuenta corriente del Banco Nación 288091385/6, (folio 30 según sello foliador Secretaría de Economía y Hacienda). 2) no se encuentra registrado en el "balancete" de Tesorería del día 13/01/05, 3) no se encuentra registrado en el Libro Diario. 4) la extracción de fondos no cuenta con la orden de libramiento (de pago) emitida por el Área de Contaduría y suscripta por las firmas autorizadas. Verificados los registros correspondientes se constato que no hubo registración alguna de la transferencia electrónica, validada con las claves necesarias, orden conjunta de Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, en la ocasión del hecho los señores Irigoyen, Pérez y Giménez, por último se verifica que el destino de los fondos es la cuenta 0430430484 del Banco Francés S.A. Para el caso, al ser una transferencia electrónica, los datos se confirmaron del listado remitido por Interbanking, siendo el operador de la transacción de acuerdo a registro el Cr. Ángel Giménez, utilizando la clave bajo su responsabilidad y complementada la transacción por las otras dos claves necesarias para operar y producir el movimiento de fondos..."-.

**HECHO VEINTITRES:** El 12/01/05 sustrajo de la caja de ahorro N ° 288091385/6 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de la Municipalidad de Gualaguaychú la suma de \$ 11.000, mediante transferencia electrónica - sistema DATANET, con destino a la caja de Ahorro perteneciente a SERGIO RUBEN VARONE N° 0430430484 del Banco Francés S.A., lo que de la hoja 1 del resumen de cuenta de dicho mes, del resumen de cuenta del Banco Francés y del listado de transferencias del interbanking, que no aparece registrado en el libro Banco del municipio ni cuenta con libramiento de orden de pago de contaduría.- La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) al folio 50/51 en lo pertinente consigno "...1) no esta registrada la transacción en el libro Banco de la Tesorería, correspondiente a la Caja de Ahorro N° 288091385/6 del Banco Nación, (folio 30 según sello foliador Secretaría de Economía y Hacienda). 2) no se encuentra registrado en el Balancetes de Tesorería del día 12/01/05, 3) no se encuentra registrado en el Libro Diario. 4) la extracción de fondos no

*cuenta con la orden de libramiento (de pago) emitida por el Área de Contaduría y suscripta por las firmas autorizadas. Verificados los registros correspondientes se constato que no hubo registración alguna de la transferencia electrónica, validada con las claves necesarias, orden conjunta de Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, en la ocasión del hecho los señores Irigoyen, Pérez Giménez, por último se verifica que el destino de los fondos es la cuenta 0430430484 del Banco Francés S.A. Para el caso, al ser una transferencia electrónica, los datos se confirmaron del listado remitido por Interbanking, siendo el operador de la transacción de acuerdo al registro el Cr. Ángel Giménez, utilizando la clave bajo su responsabilidad y complementada la transacción por las otras dos claves necesarias para operar y producir el movimiento de fondos..."*

**HECHO VEINTICUATRO:** El 19/01/05 sustrajo de la caja de ahorro N ° 288091385/6 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de \$ 22.000, mediante transferencia electrónica - sistema DATANET-, con destino a la caja de Ahorro perteneciente a SERGIO RUBEN VARONE N° 0430430484 del Banco Francés S.A., lo que de la hoja 1 del resumen de cuenta de dicho mes, del resumen de cuenta del Banco Francés y del listado de transferencias del interbanking, que no aparece registrado en el libro Banco del municipio ni cuenta con libramiento de orden de pago de contaduría.- La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) en lo pertinente al folio 51 de la misma consignó "...1) no esta registrada la transacción en el libro Banco de la Tesorería, correspondiente a la si de la Caja de Ahorro 288091385/6 del Banco Nación sustrajeron el 19/01/2005, (folio 30 según sello foliador Secretaría de Economía y Hacienda). 2) no se encuentra registrado en el "balancete" de Tesorería del día 19/01/05, 3) no se encuentra registrado en el "libro diario".4) la extracción de fondos no cuenta con la orden de libramiento (de pago) correspondiente emitida por el Área de Contaduría y suscripta por las firmas autorizadas. Verificados los registros correspondientes se constato que no hubo registración alguna de la transferencia electrónica, validada con las claves necesarias, orden conjunta de Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, en la ocasión del hecho los señores Irigoyen, Pérez Giménez, por último se verifica que el destino de los fondos es la cuenta 0430430484 del Banco Francés S.A. Para el caso, al ser una transferencia electrónica, los datos se confirmaron del listado remitido por Interbanking, siendo el operador de la transacción de acuerdo al registro el Cr Ángel Giménez, utilizando la clave bajo su responsabilidad y complementada la transacción por las otras dos claves necesarias para operar y producir el movimiento de fondos..."-.

**HECHO TREINTA Y UNO:** El 03/11/04 sustrajo de la caja de ahorro N ° 28811690/57 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de \$ 30.000, mediante transferencia electrónica - sistema DATANET-, con destino a la caja de Ahorro perteneciente a SERGIO RUBEN VARONE N° 0430430484 del Banco Francés S.A., lo que surge del resumen de cuenta del Banco Francés y del listado de transferencias del interbanking, que no aparece registrado en el libro Banco del municipio ni cuenta con libramiento de orden de pago de contaduría.- Denuncia de fs. 2868/2878 pto. 2.15.- Fs.1443: listado de transferencias bancarias.-Informe tribunal de cuentas de fs. 3204, informando que en la fecha referida 3/11/04 aparece un debito en el extracto N° 76 de la cuenta del BNA, por ese importe, pero sin poder precisar destino del mismo.-Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3297 pto. 1.d.- La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) en lo pertinente al folio 57 consignó "...1) no esta registrada la transacción en el "libro banco de Tesorería" correspondiente a la cuenta Banco Nación 28811690/57, (folio 6 según sello foliador Secretaría de Economía y Hacienda) 2) no se encuentra registrado en el Balancetes de Tesorería del día 03/11/04, 3) no se encuentra registrado en el Libro Diario. 4) la extracción de fondos no cuenta con la orden de libramiento

(de pago) emitida por el Área de Contaduría y suscripta por las firmas autorizadas. Verificados los registros correspondientes se constato que no hubo registración alguna de la transferencia electrónica, validada con las claves necesarias, orden conjunta de Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, en la ocasión del hecho los señores Irigoyen, Pérez y Giménez, por último se verifica que el destino de los fondos es la cuenta 0430430484 del Banco Francés S.A. Para el caso, al ser una transferencia electrónica, los datos se tomaron del listado remitido por Interbanking, siendo el operador de la transacción de acuerdo al registro el Cr. Ángel Giménez, utilizando la clave bajo su responsabilidad y complementada la transacción por las otras dos claves necesarias para operar y producir el movimiento de fondos..."-.

**HECHO TREINTA Y DOS:** El 19/01/05 sustrajo de la caja de ahorro N° 28811690/57 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de la Municipalidad de Gualaguaychú la suma de \$ 21.793,52, mediante transferencia electrónica - sistema DATANET-, con destino a la caja de Ahorro perteneciente a SERGIO RUBEN VARONE N° 0430430484 del Banco Francés S.A., lo que surge de La hoja 78 del resumen de cuenta de dicho mes del Banco Nación, del resumen del Banco Francés y del listado de transferencias del interbanking, que no aparece registrado en el libro Banco del municipio ni cuenta con libramiento de orden de pago de contaduría.- La pericia contable de Cámara al folio 58 en lo pertinente respecto a la consumación del hecho consignó "...1) no esta registrada la transacción en el "libro banco" de Tesorería correspondiente a la cuenta Banco Nación 28811690/57, 2) no se encuentra registrado en el "balancetes" de Tesorería del día 19/01/05, 3) no se encuentra registrado en el "libro diario".4) la extracción de fondos no cuenta con la orden de libramiento (de pago) emitida por del Área de Contaduría y suscripta por las firmas autorizadas..Verificados los registros correspondientes, se constato que no hubo registración alguna de la transferencia electrónica, validada con las claves necesarias orden conjunta de Intendente, Secretario de Hacienda y Tesorero, en la ocasión del hecho los señores Irigoyen, Pérez y Giménez, el destino de los fondos no pudo determinarse. Para el caso, al ser una transferencia electrónica, los datos se confirmaron del listado remitido por Interbanking, siendo el operador de la transacción de acuerdo al registro el Cr. Ángel Giménez, utilizando la clave bajo su responsabilidad y complementada la transacción por las otras dos claves necesarias para operar y producir el movimiento de fondos..."-.

**HECHO TREINTA Y SEIS:** El 09/05/05 sustrajo de la cuenta corriente N° 5712 del BERSA a nombre de la Municipalidad de Gualaguaychú la suma de \$ 30.000, mediante transferencia electrónica - sistema DATANET-, con destino a la Cuenta perteneciente a MARTHA ELIZABETH VARONE N° 9996148298, de la Banca Nazionale del lavoro, lo que surge de La hoja 654 del resumen del Banco BERSA, del resumen de cuenta del Banco Nazionale y del listado de transferencias electrónicas del BERSA, que no aparece registrado en el libro Banco del municipio ni cuenta con libramiento de orden de pago de contaduría.-Denuncia de fs. 2868/2878 pto. 3.3.-Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3300 pto. 6.a).- La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) en lo pertinente al folio 63 consignó "...1) no esta registrada la transacción en el "libro banco" de Tesorería correspondiente a la cuenta 5712/0, del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, 2) no se encuentra registrado en el "balancete" de Tesorería del día 09/05/05, 3) no se encuentra registrado en el "libro diario" 4) la extracción de fondos no cuenta con la orden de libramiento (de pago) emitida por el Área de Contaduría y suscripta por los funcionarios responsables. Verificados los registros correspondientes, se constató que no hubo registración alguna de la transferencia electrónica, validada con las claves necesarias de las autoridades correspondientes, sobre el destino de los fondos únicamente udo corroborarse que el destino fue la Banca Nazionale del Lavoro (sobre 38). Al realizar el control del resumen bancario de la cuenta corriente

5712/0 se verifica que con fecha 09/05/05 se debita el monto de la transferencia bajo el número 9367632 por un importe, pesos treinta mil (\$30.000,00), egreso que no se encuentra registrada en la contabilidad municipal ni en sus libros auxiliares..."-.

**HECHO TREINTA Y SIETE:** El 30/05/05 sustrajo de la cuenta corriente N° 5712 del BERSA a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de \$ 30.000, mediante transferencia electrónica - sistema DATANET-, con destino a la Cuenta Corriente N° 9996148298 perteneciente a MARTHA ELIZABETH VARONE, de la Banca Nazionale del lavoro, lo que surge de la hoja 695 del resumen de cuenta del Banco de Entre Ríos, del resumen de cuenta de la Banca del Lavoro y del listado de transferencias electrónicas del BERSA, que no aparece registrado en el libro Banco del municipio ni cuenta con libramiento de orden de pago de contaduría.-Denuncia de fs. 2868/2878 pto. 3.4.-Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3301 pto. 6.f).- La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) al folio 63 /64 en lo pertinente consignó "...1) no esta registrada la transacción en el "libro banco" de Tesorería correspondiente a la cuenta 5712/0, del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, 2) no se encuentra registrado en el "balancete" de Tesorería del día 30/05/05, 3) no se encuentra registrado en el "libro diario" 4) la extracción de fondos no cuenta con la orden de libramiento (de pago) emitida por el Área de Contaduría y suscripta por los funcionarios responsables. Verificados los registros correspondientes, se constató que no hubo registración alguna de la transferencia electrónica, validada con las claves necesarias de las autoridades correspondientes, sobre el destino de los fondos únicamente pudo corroborarse que el destino fue la Banca Nazionale del Lavoro (sobre 38). Al realizar el control del resumen bancario de la cuenta corriente 5712/0 se verifica que con fecha 30/05/05 se debita el monto de la transferencia bajo el número 5077036 por un importe, pesos treinta mil (\$30.000,00), egreso que no se encuentra registrada en la contabilidad municipal ni en sus libros auxiliares..."-.

**HECHO CINCUENTA Y CUATRO:** El 23/12/04 sustrajo de la cuenta corriente N° 5712 del BERSA a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de \$ 30.000, mediante transferencia electrónica - sistema DATANET-, con destino a la Cuenta Personal DE SERGIO RUBEN VARONE N° 0430430484 del Banco Francés S.A., lo que surge de la hoja 88 del resumen de cuenta de dicho mes del BERSA, la correspondiente del Banco Francés y del listado de transferencias remitidas por Interbanking, que no aparece registrado en el libro del municipio ni cuenta con libramiento de orden de pago de contaduría.- Denuncia de fs. 2868/2878 pto. 3.1.- Informe tribunal de cuentas de fs. 3204: alude a transferencia electrónica por dicho monto realizada el 23/12/04 desde la 5712, pero con destino desconocido.- Debitada según el extracto bancario 349 e identificada como comprobante N° 5035326.- Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3297 pto. 2.c.- La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) en lo pertinente al folio 64/65 expresó "... 1) no esta registrada la transacción en el "libro banco" de Tesorería correspondiente a la cuenta 5712/0, del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, 2) no se encuentra registrado en el "balancete" de Tesorería del día 23/12/04, 3) no se encuentra registrado en el "libro diario" 4) la extracción de fondos no cuenta con la orden de libramiento (de pago) emitida por el Área de Contaduría y suscripta por las firmas autorizadas. Verificados los registros correspondientes, se constató que no hubo contabilización alguna de la transferencia electrónica, validada con las claves necesarias de las autoridades correspondientes (Irigoyen, Pérez y Giménez)..."-.

**HECHO NOVENTA Y UNO:** El 24/09/04 sustrajo de la cuenta corriente N° 5712 del BERSA a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú la suma de \$ 18.104,87, mediante transferencia electrónica - sistema DATANET-, con destino a la Cuenta Personal DE SERGIO RUBEN VARONE N° 0430430484 del Banco Francés S.A., lo que surge de la hoja 76 del

resumen de cuenta de dicho mes del BERSA, la correspondiente del Banco Francés y del listado de transferencias remitidas por Interbanking, que no aparece registrado en el libro del municipio ni cuenta con libramiento de orden de pago de contaduría.- Para consumar las maniobras ilícitas antes descritas Giménez omitía, en la mayoría de los casos, contabilizar la salida de dinero y cartulares mencionados en el libro de banco existente en la tesorería de la Municipalidad de Gualeguaychú- Fs.1441: listado de transferencias bancarias.- La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) en lo pertinente respecto al hecho al folio 65 consignó "*....1) no esta registrada la transacción en el "libro banco" de Tesorería correspondiente a la cuenta 5712/0, del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, 2) no se encuentra registrado en el "balancete" de Tesorería del día 24/09/04, 3) no se encuentra registrado en el "libro diario" 4) la extracción de fondos no cuenta con la orden de libramiento (de pago) emitida por el Área de Contaduría y suscripta por las firmas autorizadas. Verificados los registros correspondientes, se constató que no hubo contabilización alguna de la transferencia electrónica, validada con las claves necesarias de las autoridades correspondientes (Irigoyen, Pérez y Giménez). Para el caso, al ser una transferencia electrónica, los datos se confirmaron del listado remitido por Interbanking, siendo el operador de la transacción de acuerdo al registro el Cr. Ángel Gimenez, utilizando la clave bajo su responsabilidad y complementada la transacción por las otras dos claves necesarias para operar y producir el movimiento de fondos. El 24/09/04 se verifica que egresa una transferencia de la cuenta corriente 5712/0 que se acredita en la cuenta 0430430484 del Banco Francés SA cuyo titular es Varone Sergio Rubén por igual importe, pesos dieciocho mil ciento cuatro con ochenta y siete centavos (\$18.104,87)....".-*

#### **Elementos comunes a estos hechos.-**

Si bien el incurso ha negado haber tenido o manejado las claves para operar las transferencias electrónicas bancarias que pertenecían a los restantes libradores autorizados para ello (Intendente, Secretario de Hacienda), ambos han negado haber realizado en momento alguno transferencias electronicas, lo que por otra parte dada su tecnicidad es algo razonablemente esperable, pero además la verosimilitud de lo expuesto se robustece con muchos testimonios, que inclusive se ratificaron en debate respecto a que este tipo de operaciones solo las confeccionaba y realizaba el tesorero Angel Gimenez, para lo cual evidentemente debía contaba previamente con las claves de los restantes habilitados; así lo consigna expresamente Mariela Watters a fs. 113 vta., lo que conoció directamente por GIMENEZ mismo; tambien Pomés se expresa en tal sentido; el mismo PIROVANI lo confirmó en su testimonial inclusive en debate; y mas aún los propios empleados de Tesorería, especialmente Cristian OTERO a fs.3438/3439vta. la que ratificó en juicio señaló "*observé hacer transferencias electrónicas generalmente se hacían al final del día, cuando se entregaba la recaudación estas las hacía el tesorero, desde la oficina de él, lo hacía a través del sistema de Interbanking*"; todo ello se complementa a fs. 2601/2603 anexo 3 de informe de Interbanking: que confirma por cierto que Angel Giménez era uno de los 4 autorizados para realizar operaciones desde el 21/10/03 junto a Watters, Pomés e Irigoyen; operando en todos los casos el propio GIMENEZ como "*operador de envío*", lo que emerge sin esfuerzo de confrontar los propios informes de transferencia reservados en sobre en Secretaria; todas las operaciones -fundamentalmente las incriminadas- lo instituyen como último operador final, apareciendo solo en una de ellas como operador final Irigoyen, lo que se relativiza absolutamente a partir de la posesión de las claves y su espuria utilización por el prenombrado incurso GIMENEZ. Asimismo verificando los informes de interbanking oportunamente incorporados, especialmente a través de los informes del BERSA -fs.1393/1429- en donde se agrega manual de usuario de Interbanking, los informes complementarios en tal sentido agregados a fs.1311/1312 por el Banco Nación sobre los

distintos puntos vinculados a la operatoria de transferencias electrónicas, claves, firmantes, etc.; todo lo cual se comparece en definitiva con la informativa adicional producida ya en la audiencia de debate con conformidad de partes sobre el final del juicio; a lo que deben aunarse las concretas explicaciones del Ex Gerente Londra cuando depuso en la audiencia y del mismo modo el testigo PAUTASIO también en las postrimerías del juicio, dejando estos últimos en claro que una vez que el operador administrador es habilitado, en este caso GIMENEZ, luego conociendo los datos de los demás firmantes resulta posible la generación de las famosas claves y con ello permitir que uno solo de los operadores (en este caso el incurso) pudiera desde un solo puesto efectivizar las maniobras, conclusión a la que además se llega sin mayores esfuerzos como se verá, por la existencia adicional de innumerables signos indiciarios que vinculan a los beneficiarios de dichas transferencias exclusivamente con GIMENEZ, pero no con ninguno de los otros posibles remitentes y titulares de las claves.-

En efecto, y esto es algo sobre lo que luego volveré, no por casualidad todas estas transferencias tienen como destinatarios o a Sergio Ruben Varone o a Martha Elizabeth Varone, a quienes el incurso ha dicho en sus indagatorias desconocía como tales, habiéndose probado con absoluta suficiencia los intensos vínculos mantenidos con aquellos a través de su tío político GREGORI, que es quien lo relaciona con la firma TPV S.R..L. y con los Sres. Sergio Varone, Mariano Porreca y Gabriel Troncoso (su esposa Martha Elizabeth Varone), siendo GREGORI primo de Sergio VARONE, habiendo reconocido tanto la hermana de éste, como TRONCOSO en debate ese vínculo y conocimiento mutuo, como asimismo las operaciones financieras, de mutuos, y de negocios con GIMENEZ, por lo que este elemento no puede sino conducirnos a la conclusión de que quien operaba de tal modo esas claves ilícitamente y para consumir las sustracciones que se le adjudicaron vía transferencias electrónicas fue el incurso GIMENEZ, que es mendaz claramente al negar su posesión de tales claves habilitantes del resto de autorizados (Irigoyen y Perez, cuyos discursos de desconocimiento de claves y funcionamiento de ese sistema como contrapartida cobra entonces verosimilitud); no existe una sola prueba que alguno de los otros imputados tuvieran conocimiento y/o vínculo alguno con ninguna de las personas que he referido ni con la firma TPV, respecto a la cual se ha probado además que GIMENEZ completó el pedido de inscripción como proveedor del Municipio con la pericia caligráfica producida más allá de que lo negara ciegamente una vez más en la indagatoria.-

Las transferencias por cierto, no eran registradas en los Libros Banco del Municipio por el incurso, y en consecuencia tampoco se reflejaban en los balancetes, documentales ambas que se generaban en Tesorería, esto es en información que se debía incorporar desde allí al sistema informático bajo la exclusiva responsabilidad del TESORERO, y en consecuencia ni por esa vía ni por la documental (balancetes) que se generaba en dicha área podía ser fácilmente advertida. Por cierto en ninguno de los casos existía orden de libramiento que respaldara la operación de transferencia y con ello queda en evidencia aún más su absoluta ilicitud. Se acredita de esta manera de modo indubitable la existencia de esta irregular operatoria, respecto a cuya autoría sin perjuicio de los conceptos adelantados, oportunamente tratarse in extenso y en forma detallada, que no dejen dudas sobre la conclusión que anticipo respecto a la intervención exclusiva del incurso GIMENEZ también estos hechos.-

#### **D.- OPERACION CREDITO DEL BID.-**

**HECHO OCTAVO:** El 10/05/05, sustrajo la suma de \$ 88.144,89 mediante el cobro del cheque 12662, el que debió ser anulado por Giménez, pues estaba destinado al pago de un crédito del BID, que había sido descontado de un importe percibido por el Municipio local, en concepto de coparticipación.- extracción que surge de la hoja 657 del resumen de cuenta del



mes de mayo.- Este hecho de singulares características se acredita con la denuncia de fs. 479/482, exactamente fs. 480 y vta. Pto. 1); con la Testimonial de Mariela Watters de fs. 111/116: a fs. 113 y vta., la que señala que "en mayo se hizo un arqueo, donde se detectó la pérdida del cheque N° 12662, por la suma de \$ 88.144,89 que estaba destinado al pago de un préstamo del BID y ello surgió porque una suma de dinero había sido descontada de la coparticipación, cuando el pago debía efectuarse mediante aquel cartular; no aparecía el cheque ni los extractos bancarios, "habiéndome confesado el tesorero Giménez en el mes de mayo, antes del arqueo, que lo había cobrado el por ventanilla y que había realizado la denuncia como extraviado, pero con una numeración distinta, sin haber brindado el importe, pero que iba a reponer el dinero"; todo lo cual ratificó en la audiencia de juicio; Informe de Auditoría N° 2 del 12/07/05 de fs. 1202 y vta. Pto. 1; con el Informe de Contadores Lenardon y Tortul fs. 1733; Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3301 pto. 6.c.); la Testimonial de Oscar César Pirovani de fs. 32/37 todo lo cual luego ratificó en juicio explicando que el arqueo de caja se hizo porque en abril y mayo, se tienen que pagar las cuotas del BID y se hizo un descuento indebido de lo percibido por coparticipación, reteniendo la provincia parte del dinero por incumplimiento del pago de la cuota, pero en realidad ya se había emitido el cheque para abonar la cuota correspondiente, que eran aproximadamente unos \$ 80.000.- Que Pomés le cuenta al testigo que cuando le reclamó al tesorero como le estaban descontando de la coparticipación, Giménez le respondió que había extraviado el cheque y que lo había buscado en la tesorería.- Ahí toma conocimiento también el Secretario de hacienda y le dice al tesorero que haga la denuncia; que esto fue después de mayo de 2005, dado que las cuotas vencen el 29 de abril y 05 de mayo.- Que lo tuvieron que presionar porque pasaron uno o dos días y no hacía la denuncia e incluso Giménez se la habría mostrado a Pérez.- Que en fecha 04/07/05 Pomés fue al Banco, para ver si había constancia de la denuncia y le exhibieron una fotocopia de la exposición policial realizada por GIMENEZ en Policia, notando que no coincidía el número de cheque denunciado, con el extraviado; con el secuestro de fs. 244/245 del Cheque serie B N° 02.012.662 de fecha 28-04-05 a la orden de la Municipalidad de Gualaguaychú por la cantidad de ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos con ochenta y nueve centavos (\$ 88.144,89) con fecha de cobro 10-05-05; con las copias de fs. 428, 1256 (extractos del BERSA - resumen de cuenta hoja 22 ); con la copia de la exposición policial realizada incorporada a estos actuados; con el informe de fs.1257 extendido por la Contaduría General de la Provincia, donde surge la Nota UEP 182/05 y la retención por la suma de \$ 88.144,89; con la copia de la denuncia de fs.1259; las manifestaciones efectuadas por el propio coimputado Pomés en su indagatoria de fs.1650vta/1651 cuando refiere que el día 28 de abril, en base a la Liquidación ejecutoria provincial, confeccionó el libramiento de amortización semestral del crédito del BID por una cifra que no recuerda y fue remitido a la tesorería para que se proceda a su pago, como se había realizado en los semestres anteriores. El día 11 de mayo controlando la liquidación de la primer remesa de coparticipación nacional y provincial remitida por la contaduría general de la provincia, observa que dicho monto había sido descontado de la coparticipación por falta de pago. Inmediatamente me remitió a los registros obrantes en contaduría en cuanto a la deuda y observo que ese expediente de pago estaba en tesorería y no le habían dado egreso. Continuó diciendo que inmediatamente se apersonó en la tesorería municipal, para preguntar que había pasado con ese pago y se le respondió que no se sabía; luego narra como fue la búsqueda del cheque, que la empleada de conciliaciones le dijo que no había sido cobrado y ante el no encuentro, comunicó a Pirovani y luego le requirió a Gimenez que hiciera la denuncia el día 11 de mayo y el 12 le dijo que la había hecho; asimismo y como colofón de todo lo expuesto EDUARDO DANIEL BENAVENTO fs. 377/378 (cajero BERSA), declaración que ratificó ampliamente en la

audiencia de debate, reconoce el cheque referido como el que abonara estampando su sello.- Respecto a este hecho la pericia contable de cámara (Cozzi/Parissi) al folio 127/128 expresó "...de acuerdo al diario de operaciones de la entidad bancaria de la cuenta corriente 5712/0 del NBERSA, se verifica el débito con fecha 10/05/2005 que corresponde a la percepción en efectivo por caja pagadora del cheque 12662 por \$88.144,89. El cheque a la orden de la Municipalidad de Gualaguaychu, estaba emitido y endosado, orden conjunta de Secretario de Gobierno, Secretario de Hacienda y Tesorero, en el caso que explicitamos los señores Delcanto, Pérez y Gimenez. Examinados los registros municipales, surge que en fecha 29/04/2005 la operación de cobro a través de la cuenta corriente, ha sido asentada en el "libro banco" y en el "balancete" que también se lo conoce como ("libro caja"), el cheque 12662 por \$88.144,89. En definitiva, los fondos del Municipio fueron debitados en la fecha y cheque mencionados, en efectivo, con el cual son extraídos los fondos no justificados..."-.

#### **E.- OPERACIONES RESPECTO DE CHEQUES CANCELADOS COMO VARIOS.-**

**HECHO CUARTO:** EL 29/03/05 sustrajo la suma de \$ 114.000, mediante el cobro del cheque N° 10.509 que debía ser anulado como era costumbre en estos casos, en virtud de que ese cartular junto con otro de \$ 113.280, habían sido cancelados en concepto de varios el 22/03/05 por un importe total de \$ 227.280, extracción aquella que surge de la hoja N° 563 del resumen de cuentas del mes de marzo.- Hecho este que se acredita a partir de la denuncia de fs. 479 vta. Pto. 2).; del INFORME de auditoria N° 3 del 13/07/05 pto. 1 fs. 1263/1265; copia de fs.429, Documental de fs. 1266/1294 (transferencias de fondos y nota debito por cooperativas); fs.1295 (libro banco), fs.1296, 1297,1298, 1299 (extractos del BERSA), fs. 1304 (copias cheques); copias de fs.1929, y 1942; Secuestro de fs. 244/245 de un Cheque serie B N° 02.010.509 de fecha 21-03-05 a la orden de la Municipalidad de Gualaguaychú por la cantidad de ciento catorce mil pesos (\$ 114.000,00) con fecha de cobro 29-03-05; secuestros de fs. 746 y documental de fs. 747; secuestro de fs. 754/755; Informes de los Contadores Lenardon y Tortul fs. 1733; Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3299 pto. 4.k).-; y las testimoniales de Mariela Watters a fs. 116, al serle exhibido el cuaderno King secuestrado, aparece como debitado el 29 de marzo el cheque 10509 por la suma de \$ 114.000, cartular que conjuntamente con el de \$ 113.280 debía ser anulado porque el débito por el total de ambos se había hecho en concepto de "varios" el día 22 de marzo de 2005; igualmente confirmatorio es el testimonio de EDUARDO DANIEL BENAVENTO fs. 377/378 (cajero BERSA), que ratifico ampliamente en el debate, donde reconoce el cheque referido a fs. 378, de haber pagado dicho cheque y estampado su sello.-

**HECHO DOCE:** El 04/04/05 sustrajo de la cuenta 5712 del BERSA, la suma de \$ 113.280, mediante el cobro del cheque Nro. 02.010.508 que debía ser anulado por el encausado como era costumbre en estos casos, en virtud de que dicho cartular había sido cancelado en forma conjunta con otro, en concepto de varios el 22/03/05, por un importe total de \$ 227.280, lo que surge de la hoja N° 574 del resumen de cuenta del mes de abril.- este hecho se acredita con la denuncia de fs. 479/481 fs., mas precisamente a fs. 479 vta. Pto. 2); Informe de Auditoría N° 3 obrante a fs.1263 pto.1; la documental de fs. 1297,1298, 1299 (extractos del BERSA); el Informe de los Contadores Lenardon y Tortul fs. 1733; y con los testimonios de Mariela Watters a fs. 116 ya analizado en el punto anterior; y del Sr.EDUARDO DANIEL BENAVENTO fs. 1823 (cajero BERSA) lo que como ya se dijo ratificó en el plenario en cuanto a que reconoce el cheque referido como abonado y que si no existe depósito correlativo es porque fue pagado a Giménez.-

En lo pertinente, respecto a ambos hechos la pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) ya que las consideraciones que efectuan respecto al primer hecho son

aplicables a ambos, al folio 124/125 consignó "...el importe que es cancelado con la nota de débito emitida el 21/03/2005 por \$227.280,00, suscripta en forma conjunta por los señores, Delcanto, Pérez y Giménez, con débito a la cuenta corriente 5712/0- Municipalidad de Gualeguaychú en el banco NBERSA, en fecha 22/03/2005 por el importe expresado y por concepto varios, de acuerdo al resumen correspondiente y en hoja 555. Examinados los registros municipales, surge que en fecha 21/03/2005 la operación ha sido asentada en el "libro banco" y en el "balancete" que también se lo conoce como ("libro caja"), el cheque 10508 por \$113.280,00 y 10509 por \$114.000,00. Además, en el "balancete" de la fecha mencionada anteriormente, los cheques 10508 y 10509 están asentados en el listado de cheques girados. Los cheques asentados en la contabilidad municipal, se encuentra emitidos y endosados, orden conjunta de los señores Delcanto, Pérez y Giménez. Pero estos valores (10508 y 10509), librado a la orden de la Municipalidad de Gualeguaychú, son cobrados por caja pagadora de la entidad en fecha 29/03/2005 y 04/04/2005, de acuerdo a lo registrado en el resumen de cuenta, hoja 563 y 574 respectivamente del NBERSA. En definitiva, los fondos del Municipio fueron debitados en dos oportunidades, la primera vía nota de débito, por la cual se cancela la operación con las cooperativas de vivienda, y la segunda a la percepción del cheque en efectivo, con el cual son sustraídos los fondos no justificados..."; al folio 130/131 remite a lo dictaminado precedentemente, dado el tratamiento conjunto que efectúa.-

#### **F.- HECHOS RELACIONADOS CON LA RECAUDACION DIARIA MUNICIPAL.-**

En estos casos se agrupan supuestos en donde como se podrá observar el incurso desde su posición funcional de Tesorero Municipal, ante quien los cajeros municipales de Tesorería debían rendir diariamente sus recaudaciones, lo hacían, entregaban comprobantes y recaudación en efectivo, y luego el incurso, omitía depositar al día siguiente como estaba estipulado normativamente y debía registrarse en los Legajos respectivos y demás documental contable respaldatoria, cuya confección vale la pena recordar era de responsabilidad de Tesorería.-

**HECHO TREINTA Y OCHO:** El 04/11/04 sustrajo la suma de \$ 15.000 en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA conforme surge del legajo de caja identificado con N° 1 y los resúmenes de cuenta del banco.- Lo que se acredita con el Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3297 pto. 1.a; el legajo respectivo y el resto de documental relacionada supra.-

**HECHO TREINTA Y NUEVE:** El 09/11/04 sustrajo la suma de \$ 15.000 en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA conforme surge del legajo de caja identificado con N° 2 y los resúmenes de cuenta del banco.- Se prueba Denuncia de fs. 2868 pto. 2.2.; Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3297 pto. 1.b; y la ausencia de la constancia de deposito en el legajo respectivo.-

La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) respecto a ambos hechos en lo pertinente al folio 67 consignó "...en la lectura al informe de auditoría del Honorable Tribunal de Cuentas, iniciada el 26 de mayo del 2005, se encuentra agregado al mismo, una conciliación bancaria de la cuenta corriente analizada, a fecha 09 de noviembre del año 2005 y firmada por el Cr. Ricardo J Piccini, bajo el título sin acreditar en el banco, desde 01/01/05 al 30/06/05 un importe de pesos ciento veinte mil seiscientos treinta y cuatro con noventa centavos (\$120.634,90) y formando parte de la composición de este monto total, dos importes de pesos quince mil (\$15.000,00) de fechas 05 y 9 de noviembre de 2004, cuyo concepto es el de recaudaciones en efectivo. En ese mismo informe, en el anexo I c) obra

*una conciliación bancaria de fecha 31 de diciembre de 2004 de la cuenta corriente 5712/0, suscripta por el Cr. Ángel Gimenez, donde no están incluidos ninguno de los dos depósitos...".-*

**HECHO CUARENTA:** El 23/11/04 sustrajo la suma de \$ 20.000 en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA conforme surge del legajo de caja identificado con N° 3.- Se prueba con la denuncia de fs. 2868/2878 pto. 2.3; Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3297 pto. 1.c; y la ausencia de la constancia de depósito en el legajo respectivo.- La pericia contable de Cámara al folio 68/68 en lo pertinente consignó "... el movimiento deposito en efectivo está registrado en el "libro Banco" y por ende en el denominado "balancete" y en el "libro diario". 3) el legajo de caja de la fecha verificada, se encuentra registrado el depósito en efectivo 4) que el resumen bancario de la cuenta, correspondiente al día 23 de noviembre del año 2004, el depósito no se encuentra acreditado y por lo tanto inexistente en la contabilidad de la entidad bancaria. Por otra parte, al darle lectura al informe de auditoria del HT de Cuentas, iniciada el 26 de mayo del 2005, se encuentra agregado al mismo, una conciliación bancaria de la cuenta corriente analizada, a fecha 09 de noviembre del año 2005 y firmada por el Cr. Ricardo J Piccini, bajo el título sin acreditar en el banco, desde 01/01/05 al 30/06/05 un importe de pesos ciento veinte mil seiscientos treinta y cuatro con noventa centavos (\$120.634,90) y formando parte de la composición de este monto total un importe de pesos veinte mil (\$20.000,00) de fecha 23 de noviembre de 2004, cuyo concepto es el de recaudaciones en efectivo. En ese mismo informe, en el anexo I c) obra una conciliación bancaria de fecha 31 de diciembre de 2004 de la cuenta corriente 5712/0, suscripta por el Cr. Ángel Gimenez, donde no esta incluido el depósito....".-

**HECHO CUARENTA Y UNO:** El 22/12/04 sustrajo la suma de \$ 40.000 en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA conforme surge del legajo de caja identificado con N° 4.; Lo que se acredita con la denuncia de fs. 2868/2878 pto. 2.4.; el Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3297 pto. 2.b; y la ausencia de la constancia de depósito en el Legajo respectivo.- La pericia contable de Cámara al folio 69/70 en lo pertinente verificó "...que el movimiento deposito en efectivo está registrado en el "libro Banco" y por ende en el denominado "balancete" y en el "libro diario". 3) el legajo de caja de la fecha verificada, se encuentra registrado el depósitos en efectivo 4) que el resumen bancario de la cuenta, correspondiente al día 22 de diciembre del año 2004, el deposito no se encuentra acreditado y por lo tanto inexistente en la contabilidad de la entidad bancaria. Por otra parte, al darle lectura al informe de auditoria del Honorable Tribunal de Cuentas, iniciada el 26 de mayo del 2005, se encuentra agregado al mismo, una conciliación bancaria de la cuenta corriente analizada, a fecha 09 de noviembre del año 2005 y firmada por el Cr Ricardo J Piccini, bajo el título sin acreditar en el banco, desde 01/01/05 al 30/06/05 un importe de pesos ciento veinte mil seiscientos treinta y cuatro con noventa centavos (\$120.634,90) y formando parte de la composición de este monto total un importe de pesos cuarenta mil (\$40.000,00) de fecha 22 de diciembre de 2004, cuyo concepto es el de recaudaciones en efectivo. En ese mismo informe, en el anexo I c) obra una conciliación bancaria de fecha 31 de diciembre de 2004 de la cuenta corriente 5712/0, suscripta por el CPN Ángel Gimenez, donde no esta incluido el depósito....".-

**HECHO CUARENTA Y DOS:** El 08/06/04 sustrajo la suma de \$ 15.000 en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA conforme surge del legajo de caja identificado con N° 49.- Se acredita con la denuncia respectiva, informe del Contador Pirovani de fs.2868/2878; y la

ausencia de la constancia de depósito en el Legajo respectivo.- La pericia contable de Cámara en lo pertinente al folio 71 consignó "...El movimiento depósito en efectivo está registrado en el "libro Banco" y por ende en el denominado "balancete" y en el "libro diario" el día 08/06/04. En el resumen bancario de la cuenta 5712/0 del día 09 de junio de 2004 el depósito se encuentra acreditado y por lo tanto en la contabilidad bancaria. Por otra parte, al darle lectura al informe de auditoría del Honorable Tribunal de Cuentas, iniciada el 26 de mayo del 2005, se encuentra agregado al mismo, una conciliación bancaria de la cuenta corriente analizada, a fecha 09 de noviembre del año 2005 y firmada por el Cr. Ricardo J Piccini, bajo el título sin acreditar en el banco, desde 01/01/05 al 30/06/05 un importe de pesos ciento veinte mil seiscientos treinta y cuatro con noventa centavos (\$120.634,90) y el importe no forma parte de la composición de este monto total. En ese mismo informe, en el anexo I c) obra una conciliación bancaria de fecha 31 de diciembre de 2004 de la cuenta corriente 5712/0, suscripta por el Cr. Ángel Gimenez, donde no está incluido el depósito.".-

**HECHO CUARENTA Y TRES:** El 11/08/04 sustrajo la suma de \$ 2.000 en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA conforme surge del legajo de caja identificado con N° 50.- Se acredita con la denuncia respectiva e informe del Contador Pirovani de fs.2868/2878; y la ausencia de la constancia de depósito en el Legajo respectivo.- La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) al folio 71 en lo pertinente verificó "...el legajo de caja que correspondería para realizar este punto está conformado por documentación días 10 y 11 de agosto de 2004. El movimiento depósito en efectivo está registrado en el "libro Banco" y por ende en el denominado "balancete" y en el "libro diario" el día 11/08/04. En el resumen bancario de la cuenta 5712/0 no se encuentra el depósito 11 de agosto de 2004 se encuentra acreditado y por lo tanto inexistente en la contabilidad bancaria. Por otra parte, al darle lectura al informe de auditoría del Honorable Tribunal de Cuentas, iniciada el 26 de mayo del 2005, se encuentra agregado al mismo, una conciliación bancaria de la cuenta corriente analizada, a fecha 09 de noviembre del año 2005 y firmada por el Cr. Ricardo J Piccini, bajo el título sin acreditar en el banco, desde 01/01/05 al 30/06/05 un importe de pesos ciento veinte mil seiscientos treinta y cuatro con noventa centavos (\$120.634,90) y el importe no forma parte de la composición de este monto total. En ese mismo informe, en el anexo I c) obra una conciliación bancaria de fecha 31 de diciembre de 2004 de la cuenta corriente 5712/0, suscripta por el Cr. Ángel Gimenez, donde no está incluido el depósito...".-

**HECHO CUARENTA Y CUATRO:** El 11/03/05 sustrajo la suma de \$ 2.850 en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA conforme surge del legajo de caja identificado con N° 5.- Lo que se acredita con la denuncia respectiva e Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3297 pto. 4.d.); y la ausencia de la constancia de depósito en el Legajo respectivo.- La pericia contable de Cámara en lo pertinente al folio 72 de su informe consignó "...que el movimiento depósito en efectivo está registrado en el "libro banco" y por ende en el denominado "balancete" y en el "libro diario". 3) el "libro banco" no se encuentra foliado 4) el legajo de caja de fecha 10 de marzo de 2005, contiene la recaudación ingresada el día mencionado y depositada el 11 de marzo, donde en un detalle de los depósitos, número de transacción 19201, se encuentra un importe de pesos dos mil ochocientos cincuenta (\$2.850,00), pero carece de la boleta de depósitos como respaldo de la operación 5) que el resumen bancario de la cuenta, correspondiente al día del depósito, el mismo no se encuentra acreditado y por lo tanto inexistente en la contabilidad de la entidad bancaria. 6) el legajo de caja referido y el "balancete" de la fecha analizada, se encuentra rubricado, como conformidad de saldos y movimientos del día, por el Cr. Ángel

Gimenez...".-

**HECHO CUARENTA Y CINCO:** El 15/03/05 sustrajo la suma de \$ 100 en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA conforme surge del legajo de caja identificado con N° 6.- Se acredita con la denuncia de fs. 2868/2878 pto. 2.6.; el Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3297 pto. 4.e); y la ausencia de la constancia de depósito en el Legajo respectivo.- La pericia de Cámara en lo pertinente respecto a este hecho al folio 73 expresó "...que el movimiento deposito en efectivo está registrado en el "libro banco" y por ende en el denominado "balancete" y en el "libro diario". 3) el "libro banco" no esta foliado 4) el legajo de caja de fecha 14 de marzo de 2005, contiene la recaudación ingresada el día mencionado y depositada el 15 de marzo, donde en un detalle de los depósitos, número de transacción 19231, se encuentra un importe de pesos cien (\$100,00), pero carece de la boleta de depósitos como respaldo de la operación 5) que el resumen bancario de la cuenta, correspondiente al día del depósito, el mismo no se encuentra acreditado y por lo tanto inexistente en la contabilidad de la entidad bancaria. 6) el legajo de caja referido y el "balancete" de la fecha analizada, se encuentra rubricado, como conformidad de saldos y movimientos del día, por el Cr Ángel Gimenez...".-

**HECHO CUARENTA Y SEIS:** El 22/03/05 sustrajo la suma de \$ 200 en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA conforme surge del legajo de caja identificado con N° 7.- Se acredita con la denuncia de fs. 2868/2878 pto. 2.7.; el Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3299 pto. 4.j).; y la ausencia de la constancia de depósito en el Legajo respectivo.- La pericia contable de Cámara (Cozzi/Parissi) en lo pertinente al folio 74 consignó "...que el movimiento deposito en efectivo está registrado en el "libro banco" y por ende en el denominado "balancete" y en el "libro diario". 3) el "libro banco" no esta foliado 4) el legajo de caja de fecha 21 de marzo de 2005, contiene la recaudación ingresada el día mencionado y depositada el 22 de marzo, donde en un detalle de los depósitos, número de transacción 19370, se encuentra un importe de pesos doscientos (\$200,00), pero carece de la boleta de depósitos como respaldo de la operación 5) que el resumen bancario de la cuenta, correspondiente al día del depósito, el mismo no se encuentra acreditado y por lo tanto inexistente en la contabilidad de la entidad bancaria. 6) el legajo de caja referido y el "balancete" de la fecha analizada, se encuentra rubricado, como conformidad de saldos y movimientos del día, por el Cr Ángel Gimenez...".-

**HECHO CUARENTA Y SIETE:** El 04/04/05 sustrajo la suma de \$ 10.000 en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA conforme surge del legajo de caja identificado con N° 8.- Se prueba con la denuncia de fs.2868/2878 pto. 2.8.; el Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3300 pto. 5.b).;y la ausencia de la constancia de depósito en el Legajo respectivo.-

La pericia contable de Cámara en lo pertinente al folio 75 consignó "..que el movimiento deposito en efectivo está registrado en el "libro banco" y por ende en el denominado "balancete" y en el "libro diario". 3) el "libro banco" no esta foliado 4) el legajo de caja de fecha 01 de abril de 2005, contiene la recaudación ingresada el día mencionado y depositada el 4 de abril de 2005, donde en un detalle de los depósitos, número de transacción 19534, se encuentra un importe de pesos diez mil (\$10.000,00), pero carece de la boleta de depósitos como respaldo de la operación 5) que el resumen bancario de la cuenta, correspondiente al día del depósito, el mismo no se encuentra acreditado y por lo tanto inexistente en la contabilidad de la entidad bancaria. 6) el legajo de caja referido y el "balancete" de la fecha analizada, se encuentra rubricado, como conformidad de saldos y

*movimientos del día, por el Cr Ángel Gimenez...".-*

**HECHO CUARENTA Y OCHO:** El 11/05/05 sustrajo la suma de \$ 11.000 en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA conforme surge del legajo de caja identificado con N° 9.- Ello se acredita con la denuncia de fs. 2868/2878 pto. 2.9; el Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3301 pto. 6.d).-y la ausencia de la constancia de depósito en el Legajo respectivo.- La pericia contable de Cámara al folio 75/76 en lo pertinente consignó "...que el movimiento deposito en efectivo está registrado en el "libro banco" y por ende en el denominado "balancete" y en el "libro diario". 3) el "libro banco" no esta foliado 4) el legajo de caja de fecha 10 de mayo de 2005, contiene la recaudación ingresada, depositada el 11 de mayo de 2005, donde en un detalle de los depósitos, número de transacción 20047, se encuentra un importe de pesos once mil (\$11.000,00), pero carece de la boleta de depósitos como respaldo de la operación 5) que el resumen bancario de la cuenta, correspondiente al día del depósito, el mismo no se encuentra acreditado y por lo tanto inexistente en la contabilidad de la entidad bancaria. 6) el legajo de caja referido y el "balancete" de la fecha analizada, no se encuentra rubricado, como conformidad de saldos y movimientos del día, por el Cr Ángel Gimenez...".-

**HECHO CUARENTA Y NUEVE:** El 30/03/05 sustrajo la suma de \$ 10.000 en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA conforme surge del legajo de caja identificado con N° 10.- Lo que se prueba con la denuncia de fs. 2868/2878 pto. 2.10; el Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3301 pto. 6.e); y la ausencia de la constancia de depósito en el Legajo respectivo.- La pericia contable de Cámara en lo pertinente al folio 76 consignó "...que el movimiento deposito en efectivo está registrado en el "libro banco" y por ende en el denominado "balancete" y en el "libro diario". 3) el "libro banco" no esta foliado 4) el legajo de caja de fecha 27 de mayo de 2005, contiene la recaudación ingresada, depositada el 30 de mayo de 2005, no existe un detalle de los depósitos, por lo tanto no tiene número de transacción, ni se encuentra individualizado el importe de pesos once mil (\$11.000,00), únicamente existe una tira de suma que coincide con las registraciones contables por el concepto recaudaciones en efectivo 5) que en el resumen bancario de la cuenta, correspondiente al día del depósito, el mismo no se encuentra acreditado y por lo tanto inexistente en la contabilidad de la entidad bancaria...".-

**HECHO CINCUENTA:** El 31/05/05 sustrajo la suma de \$ 10.000 en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA conforme surge del legajo de caja identificado con N° 11.- Lo que se prueba con la denuncia de fs 2868/2878 pto. 2.11; el Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3302 pto. 6.i.); y la ausencia de la constancia de depósito en el Legajo respectivo.- La pericia contable de Cámara al folio 77 de su informe en lo pertinente consignó "...que el movimiento deposito en efectivo está registrado en el "libro banco" y por ende en el denominado "balancete" y en el "libro diario". 3) el "libro banco" no esta foliado 4) el legajo de caja de fecha 30 de mayo de 2005, contiene la recaudación ingresada, depositada el 31 de mayo de 2005, existe un detalle de los depósitos, donde una determinada sumatoria expone el monto como ingresado pero sin depositar, verificándose el faltante de la boleta de deposito 5) que en el resumen bancario de la cuenta, correspondiente al día del depósito, el mismo no se encuentra acreditado y por lo tanto inexistente en la contabilidad de la entidad bancaria...".-

**HECHO CINCUENTA Y UNO:** El 28/06/05 sustrajo la suma de \$ 20.000 en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA conforme surge del legajo de caja identificado con el N° 12.- Este

se prueba con la denuncia de fs.2868/2878 pto. 2.12., el Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3302 pto. 7.g).- y la ausencia de las constancias de depósito en el Legajo respectivo.- La pericia de Cámara al folio 78 de su informe en lo pertinente consigna "*....que el movimiento depósito en efectivo está registrado en el "libro banco" y por ende en el denominado "balancete" y en el "libro diario". 3) el "libro banco" no esta foliado 4) el legajo de caja de fecha 27 de junio de 2005, contiene la recaudación ingresada, depositada el 28 de junio de 2005, existe un detalle de los depósitos, donde una determinada sumatoria expone el monto como ingresado pero sin depositar, verificándose el faltante de la boleta de depósito 5) que en el resumen bancario de la cuenta, correspondiente al día del depósito, el mismo no se encuentra acreditado y por lo tanto inexistente en la contabilidad de la entidad bancaria. 6) el legajo de caja referido y el "balancete" de la fecha analizada, se encuentra rubricado, como conformidad de saldos y movimientos del día, por el Cr Ángel Gimenez....*".-

**HECHO CINCUENTA Y DOS:** El 08/03/05 sustrajo la suma de \$ 20.000 en efectivo de la recaudación del Municipio, cuyo monto se encuentra contabilizado pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA conforme surge del legajo de caja identificado con N° 13.- Lo que se acredita con la denuncia de fs. 2868/2878 pto. 2.13.; el Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3297 pto. 4.b).- y la ausencia de la constancia de depósito en el legajo respectivo.- La pericia contable de Cámara en lo pertinente al folio 79 consignó "*....que el movimiento depósito en efectivo está registrado en el "libro banco" y por ende en el denominado "balancete" y en el "libro diario". 3) el "libro banco" no esta foliado 4) el legajo de caja de fecha 07 de marzo de 2005, contiene la recaudación ingresada, depositada el 08 de marzo de 2005, existe un detalle de los depósitos, donde la sumatoria expone pesos veinte mil (\$20.000,00) como ingresado pero sin depositar, verificándose el faltante de la boleta de depósito 5) que en el resumen bancario de la cuenta, correspondiente al día del depósito, el mismo no se encuentra acreditado, aunque al día siguiente el resumen de cuenta expone un crédito por el importe mencionado, pero esta circunstancia no puede verificarse si corresponde al depósito de la recaudación del día 08 de junio, por falta de antecedentes, verbigracia la boleta de depósito, que al no estar archivada en el legajo de caja de la Municipalidad, debe considerarse inexistente y por otra parte, no se solicitó ninguna documentación a la entidad bancaria que permita corroborar su correspondencia. 6) el legajo de caja referido y el "balancete" de la fecha analizada, se encuentra rubricado, como conformidad de saldos y movimientos del día, por el Cr Ángel Gimenez...*".-

**HECHO CINCUENTA Y TRES:** El 31/03/05 sustrajo la suma de \$ 148.359,07, mediante el cobro del cheque 2010863-02, que correspondía a una operación de pago a la Cooperativa Eléctrica y afines de Gualaguaychú Ltda., quien a su vez abonaba con dicho cheque tasas municipales que ella recauda en concepto de agente de percepción, cuyo monto se encuentra contabilizado en el libro Banco pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA conforme surge del legajo de caja identificado con N° 15. Lo que se prueba entonces con la denuncia de fs. 2868/2878 pto. 2.14; Informe de fs. 3281/3305, firmado por el Contador Pirovani fs. 3299 pto. 4.m ), y lo explicitado en el informe pericial Cozzi Parissi al folio 119 del mismo que lo explicita en detalle y al que por su extensión remito dándolo por reproducido.- Se trata de un hecho aislado por su especial mecánica, y consiste en que por la suma de pago correspondiente a la Cooperativa como contribuyente, el saldo respectivo se extraía del total correspondiente al consumo eléctrico del Municipio y se extendía entonces un cheque por ese monto a nombre del Municipio, el que debía ingresar mediante depósito a la cuenta general 5712; pero a pesar de su registro en el libro Banco y en el denominado "balancete", los fondos no aparecen depositados sino extraídos por caja de acuerdo el resumen bancario. Se trata en el fondo de una operatoria similar pero a través de un



cheque.-

**G.- OPERACIONES VINCULADAS AL SIRAT.-**

Se trata de Sustracciones en efectivo de las recaudaciones de caja, simuladas por el sistema SIRAT y no depositados en la cuenta de Rentas Generales del NBERSA.-

**HECHO CINCUENTA Y CINCO:** El 30/12/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 1639,45, cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 16.-

**HECHO CINCUENTA Y SEIS:** El 20/12/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 3597,60 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 17.-

**HECHO CINCUENTA Y SIETE:** El 12/11/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 1001,93 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 18.-

**HECHO CINCUENTA Y OCHO:** El 20/10/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 890,13 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 19.-

**HECHO CINCUENTA Y NUEVE:** El 18/10/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 239,72 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 20.-

**HECHO SESENTA:** El 23/09/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 1360,28 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 21.-

**HECHO SESENTA Y UNO:** El 07/09/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 752,06 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 22.-

**HECHO SESENTA Y DOS:** El 09/08/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 514,30 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 23.-

**HECHO SESENTA Y TRES:** El 21/07/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 1.349,40 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR

- SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 24.-

**HECHO SESENTA Y CUATRO:** El 07/07/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 632,47 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR - SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 25.-

**HECHO SESENTA Y CINCO:** El 02/06/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 1.167,79 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR - SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 26.-

**HECHO SESENTA Y SEIS:** El 26/05/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 909,67 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR - SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 27.-

**HECHO SESENTA Y SIETE:** El 18/05/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 360,25 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR - SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 28.-

**HECHO SESENTA Y OCHO:** El 13/05/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 2.058,12 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR - SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 29.-

**HECHO SESENTA Y NUEVE:** El 05/05/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 1247,83 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR - SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 30.-

**HECHO SETENTA:** El 15/04/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 512,28 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR - SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 31.-

**HECHO SETENTA Y UNO:** El 13/04/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 145,87 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR - SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 32.-

**HECHO SETENTA Y DOS:** El 30/03/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 1.102,79 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR - SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 33.-

**HECHO SETENTA Y TRES:** El 16/03/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 698,58 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la

misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 34.-

**HECHO SETENTA Y CUATRO:** El 08/03/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 57,77 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 35.-

**HECHO SETENTA Y CINCO:** El 16/01/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 933,38 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 36.-

**HECHO SETENTA Y SEIS:** El 16/01/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 5,18 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 36.-

**HECHO SETENTA Y SIETE:** El 09/01/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 2158,47 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 37.-

**HECHO SETENTA Y OCHO:** El 06/01/04 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 1530,68 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 51.-

**HECHO SETENTA Y NUEVE:** El 14/01/05 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 4.151,49 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 38.-

**HECHO OCHENTA:** El 18/01/05 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 2.255,45 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 39.-

**HECHO OCHENTA Y UNO:** El 25/02/05 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 4.824,79 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 40.-

**HECHO OCHENTA Y DOS:** El 09/03/05 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 6.762,91 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 41.-

**HECHO OCHENTA Y TRES:** El 14/03/05 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 5.600,93 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no

ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 42.-

**HECHO OCHENTA Y CUATRO:** El 28/03/05 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 2.781,51 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 43.-

**HECHO OCHENTA Y CINCO:** El 15/04/05 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 1.604,00 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 44.-

**HECHO OCHENTA Y SEIS:** El 15/04/05 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 795,58 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 44.-

**HECHO OCHENTA Y SIETE:** El 21/04/05 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 5.423,12 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 45.-

**HECHO OCHENTA Y OCHO:** El 22/04/05 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 3.197,95 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 46.-

**HECHO OCHENTA Y NUEVE:** El 21/06/05 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 5.316,02 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 47.-

**HECHO NOVENTA:** El 24/06/05 sustrajo de la recaudación del Municipio en efectivo, la suma de \$ 2.284,79 cuyo monto se encuentra debidamente contabilizado, pero no ingresado a la cuenta N° 5712 del BERSA, lo que era disimulado mediante el depósito en la misma cuenta de ingresos, provenientes de la coparticipación de impuestos provinciales DGR – SIRAT, asentado en el legajo de caja identificado con N° 48.-

#### **Consideraciones comunes al SIRAT.-**

Si bien hemos visto que para consumir las maniobras ilícitas antes descriptas Giménez omitía, en la mayoría de los casos, contabilizar la salida de dinero y cartulares mencionados en el libro de banco existente en la tesorería de la Municipalidad de Gualguaychú, no siempre fue solo de ese modo -y ello surge con elocuencia del análisis precedente-, acudió a otros mecanismos, algunos de ellos constituidos por la apropiación directa de recaudación en efectivo ingresada por las Caja de Tesorería como ya vimos, pero en algunos casos además, como el último grupo tratado (SIRAT) que solo pudo ser develado luego de largo y profundo estudio, lo que denota con evidencia la astucia e inteligencia puesta de manifiesto por el autor de los sucesos investigados, ya que en términos generales puede decirse que en estos casos la variantes consistía en no depositar parte de lo recaudado en efectivo por tasas

municipales en las cajas de tesorería de la comuna diariamente, compensando esa omisión con los ingresos que ya estaban depositados en la entidad bancaria por coparticipación provincial de impuestos provinciales que eran depositados directamente por la DGR en la cuenta corriente 5712/0 del BERSA correspondiente al Municipio y a pesar de su ingreso físico, no darle ingreso contable válido, con lo cual la diferencia en la cuenta física de la cuenta 5712 en el Banco no demostraba diferencias. La prueba en estos casos se detecta solamente a través de la revisión exhaustiva del Legajo de Caja correspondiente al de la fecha del hecho y se suman los ingresos incorporados por los Cajeros municipales por concepto SIRAT, confrontándolo con lo registrado como egreso por concepto SIRAT en el balancete, surgiendo así la diferencia o monto sustraído por el incurso y que en cada caso ha resultado el monto imputado. En cada uno de los supuestos, el informe Cozzi/Parissi (Pericia Contable de Cámara), desde los folios 80 al 118 de la numeración del mismo informe en que trata desde el hecho 55 al 90 por tal concepto (numeración dada por el requerimiento de elevación a juicio), trata en detalle de acreditación y las referencias vinculadas a cada hecho en particular, por lo que teniendo en cuenta que la operatoria se repite en todos los casos SIRAT, transcribir aquí la parte pertinente de dicho informe en esta tanta cantidad de casos, tal como ocurrió con el caso anterior redundaría en un extenso alongamiento suplible por la remisión a dichas constancias que han sido deslindadas precedentemente a los folios 80/118 del Informe de Pericia de Cámara. A los fines de ilustrar sobre el modo que dicha pericia trata la cuestión me permitiré solo reproducir con las aclaraciones precedentes, la explicación que refieren a uno cualquiera de esos hechos a modo de ejemplo para dejar en evidencia la sutil maniobra, a saber, v.g. al folio 98/99 para uno de los casos (extensible al resto) cuando dice al folio 101 que "*...De acuerdo a lo expresado y a la documental respaldatoria existente en el legajo de caja, el tesorero incorporaba y conformaba la recaudación de SIRAT. Cada recibo SIRAT era acompañado de una boleta de ingreso cuyos importes coincidían y que se encontraba sellada y sin firma. Pero al no estar agregada la boleta ingreso municipal del comprobante SIRAT, este se utilizaba para la compensación, el ingreso de los fondos no era válido, no había ingresado, quedando al descubierto el faltante en efectivo, pues se validaba la recaudación SIRAT, ya depositada en la cuenta corriente 5712/0 en NBERSA por transferencia de la DGR y se dejaba de depositar importes recaudados en efectivo por cajas locales, en concepto de tasas municipales....*".-

#### **AUTORIA.-**

Cumplido de esta forma de un modo indubitable de acuerdo a las probanzas y pericias hasta el momento analizadas con la conclusión positiva y de certeza respecto a la ocurrencia y materialidad de cada uno de los 91 sucesos delictivos imputados al incurso, y como lógica consecuencia a la existencia del daño cierto sobre el erario municipal siniestrado, debo avanzar en lo que hace a la atribución y prueba de la autoría penal y responsable que se le adjudica al ex-tesorero GIMENEZ.-

Dada la profusión de pruebas de distinta naturaleza que es menester analizar en cada grupo de conductas, tal como se las ha sistematizado precedentemente, en procura de no agobiar con reiteraciones innecesarias a partir de la completa reseña del material probatorio analizado que se ha efectuado antes, tanto en lo que hace al casi centenar de testigos que declararon en debate, como también a la incorporación integral de la prueba producida en sede instructoria y luego en la instrucción suplementaria, efectuaré, dadas sus evidentes conexiones al tiempo de merituar la prueba en cada caso, a realizar un agrupamiento mas acotado inclusive (luego de la descripción de cada conducta adjudicada), para entonces tratarlos en tres grandes modalidades delictivas, en tanto en lo que respecta a LA AUTORIA teniendo elementos aún mas comunes el tratamiento de esta árida cuestión contable permite

para simplificar y sintetizar esta exposición en la medida de lo posible un reagrupamiento de los hechos en menor cantidad inclusive, todo lo cual como se verá no deja ningún tipo de dudas a que cada uno de los hechos que le han sido atribuidos, han sido cometidos por el incurso GIMENEZ, aprovechando y abusando de su condición o cargo de Tesorero Municipal y por lo tanto custodio de los mismos, sustrayendo del modo ilícito enrostrado dichos fondos públicos.-

Efectuado este deslinde inicial, podemos siguiendo esta línea expositiva, a los fines de tratar la autoría y en todo caso agotar en lo demás el mérito probatorio en desarrollo, reagrupar estas especies en tres grandes categorías de operatorias sustractivas, las cuales comparten respecto al extremo en debate consideraciones probatorias comunes que justifican la propuesta; a saber: **I)** Sustracciones vinculadas a operaciones bancarias con cheques, notas de debito o boletas de extracción; **II)** Sustracciones en efectivo de recaudaciones de Caja, con el subgrupo de aquellas disimuladas a través del SIRAT y no depositadas en la cuenta de Rentas Generales del Municipio en BERSA; y **III)** Sustracciones a través de transferencias electrónicas bancarias; en ese orden entonces se ampliará el análisis probatorio común, lo cual a mi criterio es de decisiva contundencia para converger de un modo definitivo en la conclusión adelantada sobre la autoría exclusiva atribuida al incurso.-

**I) Sustracciones vinculadas a operaciones bancarias con cheques, notas de debito o boletas de extracción.-**

En este reagrupamiento expositivo, se de aquellas extracciones, percepciones y cobros indebidos realizados por el tesorero en las Instituciones bancarias del Banco Nación y el Banco de Entre Ríos respectivamente, y así tenemos bajo sus diferentes formas los casos de aquellas que no se registraban las transacciones en el "libro banco" de tesorería, en el "balancete" de Tesorería, impactando lógicamente ello en el registro del movimiento en el "libro diario", distorsionando en consecuencia la contabilidad toda del Municipio y con ello el encubrimiento de la maniobra, en tanto los hechos surgen de analizar los extractos bancarios y contraponerlos con los libros bancos municipales esto es la conciliación, tarea que se ha probado suficientemente también se realizaba en la Tesorería o bajo la órbita y control directo del Sr. Tesorero, a través de la empleada encargada de ello Mariela Watters, todo lo cual ha sido materia ya de análisis precedentemente; arrojando la verificación realizada de los registros arroja como resultado que no se asentó el retiro de los fondos mediante cheque y/o boleta de extracción; otra de las modalidades están vinculadas a la utilización del sistema de transferencias entre cuentas bancarias del mismo Municipio, operaciones que si bien se registraban en los libros bancos, finalmente no se concretaban, sino que los fondos directamente se extraían por el Tesorero mediante el cobro del cheque sin ingresar a la cuenta bancaria en la cual debían depositarse; otras más resultan a través de la operatoria con notas de debito y emisión de cheque por el mismo importe, casos cooperativas los cuales cuentan con orden de pago, lo que implicó la confección de cheques y notas de débito a los efectos de cancelar dichos pasivos, pudiendo verificarse que los cheques han sido asentados en los registros municipales ("libro banco" y en el "balancete" ambos de responsabilidad del Tesorero), no así la nota de debito lo que permitió que los fondos del Municipio fueron debitados en dos oportunidades, la primera vía nota de débito y la segunda ilícitamente con la percepción del cheque por parte de éste último, ocurriendo que desde el punto de vista contable que las órdenes de pago fueron canceladas con la emisión del cheque a pesar de que a las cooperativas se les abonaba a través de las primeras; finalmente a través de extracciones de cuentas especiales que no permitían el uso del cheque, pero mediante el mismo mecanismo, formando también parte de estas operatorias los casos especiales que han sido deslindados, como el caso del cheque por la cuota del BID, o con cheques denominados para depósito o boletas para transferencias, que como tales y como

eran entre cuentas del Municipio no necesitaban orden de libramiento previa, porque técnicamente no lo eran.-

Aparece, tal como lo señalan en sus alegatos de mérito tanto la Querella como la Fiscalía de Cámara, que en todos estos casos, el Sr.Tesorero aprovechó su función que además de tener bajo su responsabilidad la confección de los libros de registro exigidos por la ley orgánica en su área y la confección de información contable sensible, léase tanto el Libro banco de cuentas Municipales como la carga informática y emisión del llamado "balancete" diario que informaba sobre las disponibilidades financieras de la comuna, se constituía también en el lugar en donde se confeccionaban, de acuerdo a las órdenes de libramiento que llegaban desde Contaduría o en lo casos en que no existían libramientos de pago por resultar operaciones de depósito de recaudación o transferencia entre cuentas del mismo Municipio, tanto los cheques como las notas de débito y desde allí y comenzando con la firma del propio GIMENEZ en su condición de tal, dichos instrumentos seguían su tránsito ante el Secretario de Hacienda y finalmente el Intendente. Todo lo expuesto sin perjuicio de ser ampliamente explicitado por los informes de auditoría interna y externa y los Periciales de Lenardon/Tortul a los que in extenso remito, lo refirmaron todos y cada uno de los testigos que pasaron por el debate, que coincidieron unívocamente en indicar esa secuencia de firmas de un modo invariable.-

Expreso esto, en tanto es el primer elemento necesario para analizar la autoría que se adjudica al incurso en este grupo de sucesos, es decir que se requiere no solo su condición no discutida de funcionario público, sino de que además indispensablemente que se tratara de alguien que se encontrara en todo caso unido por el hilo conductor que pudiera estar presente a lo largo de la secuencia de todas estas maniobras, que es el dominio sobre dicho escenario, y ello queda demostrado no solo con la normativa que antes se ha citado de la Ley 3001 que establece claramente la función de custodio de los fondos públicos que como deber normativo claramente se le impone, sino porque a través de todas las pericias contables ejecutadas, informes de Auditorías externos e internos; informes del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos (TCER) y testimonios tanto de los empleados propios de la Tesorería (a saber WATTERS -fs.111/116-; DUARTE -256/259vta.-; REYES -fs.265/268vta-; INSAURRALDE -fs.373/375vta. y fs.3441/47-; GUERIN -fs.418/419vta. y 3430/33vta-; ESTIGARRIBIA -fs.420/421 y 3434/36vta.-; OTERO -fs.424/425vta y 3437/3440-) todos ellos comparecientes a las audiencias de debate en donde no solo ratificaron sus dichos con soltura, sino que además los ampliaron con suficiencia en la misma dirección para lo cual basta remitirse a sus testimonios que para evitar reiteraciones innecesarias me permito dar por reproducidos integralmente.-

Es evidente también, que tampoco puede ser discutido de acuerdo a esos testimonios que GIMENEZ intervenía directamente o, bajo su supervisión inmediata lo hacían algunos de los empleados de Tesorería respecto a la confección de los cheques, y que en algunos casos estos debían ser anulados, por faltas o errores en el sistema informático, en tanto así estaba organizado el mismo, para evitar justamente la emisión de valores que no quedasen registrados en el sistema; lo que implicaba que en muchos casos estos cartulares debieran confeccionarse manualmente, estando probado a través de todos los empleados de Tesorería que efectivamente existía allí una máquina de escribir, con la que se puede verificar a simple vista han sido confeccionados varios de los cheques incriminados cobrados por GIMENEZ, lo que le da naturalmente otro elemento de control y dominio sobre los hechos, desde que además de la confección y emisión de los cheques sea vía informática o manual desde Tesorería, tenía también el control de las conciliaciones bancarias, en tanto su subordinada directa Mariela Watters encargada de su confección, debía solicitarle regularmente los extractos bancarios para hacer los confrontes con los libros bancos que en el sistema

informatico en forma diaria se iba cargado. En este aspecto tampoco puede soslayarse que la carga informática de dicho libro banco se hacía también desde Tesorería, único lugar de acuerdo el mecanismo de módulos del sistema informático creado e implementado en el Municipio de Gualeguaychú desde el cual podía ser cargado y respecto al cual se han observado las mayores divergencias.-

Con respecto a la confección de esta documental permisiva a través de su ilícita utilización para configurar y consumir el peculado que se enrostra, debemos consignar que es otro elemento de contundencia para arribar a la conclusión de la autoría del incurso, que el mismo tenía, y lo ha demostrado a lo largo de la audiencia de debate un acabado conocimiento de todo el sistema contable municipal, también del sistema informático, y tal como se señalara oportunamente, haciendo gala de esas habilidades técnicas, que en algún caso como en las maniobras del SIRAT llevaron a que solo después de mucho investigar las mismas pudieran ser detectadas, con ese conocimiento, y siendo además un técnico (Contador Público) con dilatada experiencia en el municipio, conociera las grietas y fisuras del sistema contable, y fuera directamente que a través de ellas, más allá del desorden final en que terminó conduciéndose, desmanes estos que se correspondían con el avance vertiginoso del desfalco a las cuentas municipales, sobre todo en la importancia de las sustracciones, con el cambiante estado de ánimo espiritual y físico demostrado por el incurso que evidentemente y del modo vertiginoso en que empezó a operar ilícitamente no pudo ocultar ello desde su aspecto exterior y anímico, completamente diferente ya a la casi imperceptible detracción de fondos público con se iniciaran sus conductas delictivas; con una prolijidad propia de un orfebre del delito de cuello blanco, encubriendo hasta la exasperación sus ilícitas maniobras, hasta que el desorden, el volumen, la desesperación hicieron que fuera ya insostenible ante la incapacidad de continuar manejando los distintos resortes, esto es, su empleada subordinada encargada de las conciliaciones; los registros o cargas del sistema informático contable; las últimas torpes maniobras, falsas exposiciones de extravío de cheques, detracción por parte de la provincia de fondos por falta de pago de cuotas de planes sociales (Prodims), etc., permitiendo todo ello que finalmente, por el accionar de su empleada, conducta que a la luz de lo ocurrido con posterioridad deviene francamente reconocible, sea descubierto, en principio en un número escaso de operaciones, pero luego del avance de la auditoría interna a la que remito, confirmada por informes de auditoría externa, pericias, etc., quedar en evidencia el inmenso cúmulo que le ha sido adjudicado.-

Utilizando entonces las distintas y más amplias posibilidades que el nuevo tiempo económico del País y del Municipio le brindara, en tanto es evidente como a partir del año 2005, la mayor cantidad de dinero sustraído ( \$ 2.000.000) coincide con la consumación de hechos ilícitos por montos más importantes vinculada a este tipo de operaciones bancarias, en concordancia con la mayor posibilidad comisiva brindada por el mayor flujo de fondos públicos direccionados a la ayuda social y emprendimientos cooperativos, lo que a nivel nacional resultó un hecho público y notorio, más allá de que los dirigentes imputados y quienes han intervenido como testigos en la audiencia de debate por su parte a través de sus dichos lo han dejado también claro, en alguno de los casos el incurso, en procura consumativa clara de su ilícito accionar mediante inclusive el engaño de quienes debían también participar en las emisiones de los cartulares -tal como se desarrollará in extenso al tratar la situación de los imputados IRIGOYEN y PEREZ- respecto a esta modalidad delictiva, careciendo de orden de libramiento en algunos casos, utilizando una misma orden de libramiento para sendos instrumentos de pago, utilizando para sí ilícitamente uno de ellos; o en otros casos en forma hábilmente engañosa, haciéndolos suscribir confundiendo a los restantes emisores aprovechando su profusión, su destino a transferencias internas dentro de cuentas municipales, para lo cual no era necesaria la orden de libramiento previa,



modificando su factura y confeccionandolos a maquina fuera del sistema porque aprovechaba la excusa de que al carecer de orden (como lícitamente podía hacerse de ese modo) y no ser registrado por el sistema, ello explicaba por lo menos formalmente su emisión por esa vía; ora aprovechando mecanismos que en realidad habían sido solo formalmente acordados -por lo menos desde el municipio para otros tipo de operatorias- y extenderlas entonces a estas modalidades similares, como por ejemplo el pago a Cooperativas que requerían de celeridad dado su objeto y cometido por ejemplo; como tambien en los casos de cheques para deposito, los que se firmaban por la mañana temprano a los fines de depositar la recaudación del día anterior (lo que en otro tiempo y de otro modo por otras tambien defraudó), y aquellos destinados para movimientos de cuentas internas de la Municipalidad, las cuales entonces no requerían de órdenes de libramiento de pago, y por lo tanto podían merecer un menor grado de control, en tanto se entendía claramente que en tales supuestos el dinero no salía del erario público sino que solo cambiaba de cuentas; lo propio en los casos en que tratandose de cuentas especiales en las que no se podían emitir cheques por lo que se usaban boletas de extracción por ejemplo; todas esas situaciones fueron hábilmente utilizadas por el ex-tesorero, quien no era un tercero extraño, era justamente el TESORERO GENERAL de la Municipalidad de Gualaguaychí, cargo de carrera al cual había accedido desde hacía mucho tiempo, y respecto al cual gozaba de la mayor confianza, respecto a actividades y funciones que le eran decididamente de su especial competencia, en carácter de custodio de esos fondos públicos.-

En esas condiciones la emisión de estos instrumentos de pago, eran confeccionados, llenados, y firmados en primer término en la Tesorería y por el responsable del área, y luego de ello, junto a otra innumerable cantidad de documentos de similar naturaleza, diariamente, iban para la firma de los restantes responsables de esos libramientos, generalmente Secretario de Hacienda e Intendente, siempre en ese orden; y hoy despues de toda esta causa, de la prueba producida y de los informes y pericias realizadas, es posible concluir que se trató de maniobras inteligentemente diseñadas por el incurso para confundir, engañar y en definitiva, lograr esas emisiones de instrumentos de pago, en algún caso sin que existiera orden de libramiento alguna, en otros utilizando la dispuesta para cooperativas y otros con la nota de debito y haciendo valer ante la entidad bancaria dichos instrumentos, en las duplicas que respondían a un mismo libramiento, utilizando uno espuriamente; en otros casos confeccionando con la excusa de la dificultad del sistema de impresión, cheques en forma manual, llenados a máquina de escribir que enviaba con el torrente de aquellos para transferencia o deposito los cual explicaba en la confusión y engaño a los restantes firmantes en que como no requerían orden de libramiento, se necesitaba confeccionarlos fuera del sistema, etc., etc., quedando en claro en todos los casos que el hilo conductor comun en todos estos mecanismos lo constituye la Tesorería y el Sr.Tesorero GIMENEZ, en tanto no existe ningún elemento que permita sospechar que alguno de los restantes empleados del sector pudieran estar siquiera involucrado como partícipes -menos aún como coautores- de semejantes maniobras delictivas dolosas.-

Mas aún, en los reconocimientos previos al destape de la situación delictiva realizados antes testigos por el incurso y que ya ha sido materia de análisis, el mismo se preocupó expresamente de dejar aclarado que ninguno de ellos (Watters, Reyes, o cualquier otro) tenían algo que ver con las maniobras que habían sido descubiertas como punta del iceberg.-

Pero además, para todo ello era necesario contar tambien con el correspondiente poder otorgado por la función y el cargo que desempeñaba entonces GIMENEZ, el cual no solo era en definitiva quien confeccionaba, ordenaba y controlaba la confección de toda esta documental en el área de Tesorería, asimismo era quien verificaba finalmente y tenía bajo su órbita el control de una actividad que sabía decisiva para el evitar que fueran advertidas sus

ilícitas conductas, esto es, la realización de las conciliaciones, para lo cual dominó desde siempre, y luego dificultó sobre todo a partir de marzo de 2005 su confección, a través de la retención de los resúmenes de banco, sobre todo de la cuenta 5712 del BERSA, cuenta que requería un control mayor por su voluminosidad, todo lo cual fuera oportunamente señalado por la testigo WATTERS.-

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, que ya nos dirige en cuanto a la autoría a GIMENEZ; la posibilidad comisiva requería un elemento esencial mas para su configuración, que es su personal concurrencia a las entidades bancarias, las que, teniendo en cuenta la forma en que estaban librados los instrumentos de pago, sean boletas de extracción o cheques, jamás hubieran abonado ninguno de los libramientos a tenor de la magnitud y montos de que se trataban cada uno de ellos, sino concurría alguno de los autorizados, dado que tanto los cartulares se libraban a la orden del propio Municipio, respecto a lo cual basta ver las imputaciones que por este tipo de operaciones bancarias con cheques, notas de debito, y boletas de extracción le han sido adjudicadas al incurso GIMENEZ.-

Con respecto a todos estos mecanismos utilizados y a la forma de emisión de estos instrumentos han resultado de singular elocuencia los informes de Auditoría producidos por PIROVANI, la pericia de LENARDON/TORTUL que especialmente detallan este tipo de operatoria del municipio y sus mecanismos de pagos, Informes técnicos a los que remito dándolos aquí en lo pertinente por reproducidos para no extender estas consideraciones innecesariamente, recordando que las maniobras precitadas serán también materia de tratamiento al resolver la situación procesal de los coencartados IRIGOYEN y PEREZ; indicando al mismo tiempo que lo expuesto se complementa con lo dicho en las audiencias de debate por los empleados del sector, particularmente del área TESORERIA, quienes han ratificado en todos los casos sus versiones en sede instructoria y confirman lo que hasta aquí vengo exponiendo.-

Asimismo la profusión del convergente plexo cargoso se aduna también con los dichos de los empleados del sector contaduría, a saber: LUCRECIA GOMEZ -fs.1910/1913- BIANCHI fs.1857/1858; todo lo cual refirieron en la audiencia de debate, junto a lo declarado en la misma también por ANA SILVESTRINI y especialmente por MARIA ELSA GUERIN en el plenario, quienes aclaran con suficiencia un aspecto en el que ciegamente el incurso GIMENEZ ha basado gran parte de su defensa, que es que en el medio de este gigantesco complot en su contra, del cual debiera haber participado la municipalidad de Gualeguaychú entera, lo que es absurdo-, se habrían hecho desaparecer además de "su" libro banco -a lo que me referire mas adelante, las órdenes de libramiento de contaduría que habrían respaldado los ilícitos cobros que a través de dichas vías se le han enrostrado (con lo cual confusamente pareciera entonces reconocer esos cobros ??), es decir que en el fantástico armado de la causa que denuncia esas órdenes de libramiento habrían sido deliberadamente hechas desaparecer por los auditores para perjudicarlo; todo lo cual es despejado abiertamente en general por los testigos premencionados, pero especialmente por la última de las testigos nombradas (María Elsa Guerin), porque si bien aquel sistema informático contable dejaba algunos campos libres para estos instrumentos, lo cierto es que dichas ordenes de libramiento no podían desaparecer y ello era así porque permanecían indefectiblemente en el sistema, mas allá de su existencia física con lo cual se derrumba una vez mas toda esta teoría conspirativa, así con claridad expresó en lo sustancial **GUERIN** *"...Que empezó a trabajar en la Municipalidad en 1979. Siempre cumplió funciones en Contaduría y se encarga del pago a proveedores, imputaciones presupuestarias y otras tareas, como decretos, hacer pagos de teléfonos, seguros. Sobre todo, hace imputaciones presupuestarias. Cuando había que hacer un pago, se afectaba a la partida correspondiente al hacer el libramiento. Venían legajos de pagos a proveedores de Suministros por compras y*

en Contaduría se hacía el libramiento de pago. De Personal venía una orden de libramiento, ya detallado lo que había que pagar, y con eso se hacía el libramiento de pago. En Contaduría se hacía otros pagos: por decretos, viáticos, en definitiva, todos aquellos pagos que no provenían ni de Personal ni de Suministros. En relación con el camino que recorría una orden de libramiento, señala que se generaba en tres lugares, como ya dijo. En Contaduría se originaba en decretos. Se hacía la orden de libramiento con el beneficiario, el monto y la imputación presupuestaria, y luego, con eso, se hacía el libramiento de pago. Esa orden se entregaba a la firma del contador; si lo firmaba, pasaba a Tesorería; si no, quedaba en Contaduría hasta el momento del pago. El legajo, una vez que salía de Contaduría, sólo volvía una vez hecho el pago y lo recibía la encargada de hacer los egresos para archivar. Los legajos de caja egresos se archivaban de acuerdo con el día en que Tesorería le daba egreso; no sabe si ese día era el del pago al proveedor. Quedaban archivados en cajas en la misma Contaduría. Durante 2004 o 2005 no tuvo conocimiento de que haya habido irregularidades en relación con las órdenes de libramiento. En éstas no se hacía constar el número de cheque. Cuando volvía de la tesorería, ya no se encargaba. Se ocupaba Lucrecia Gómez. No supo que ella tuviera problemas con los legajos cuando volvían de Tesorería. Tuvo en sus manos boletas de ingreso; algunas se generaban en Contaduría, como "ingresos varios", que se entregaban a quienes cobraban viáticos. Esas boletas de ingreso no eran prenumeradas. Aclara que las boletas de "ingresos varios" eran numeradas por el sistema. No recibían boletas de ingresos procesadas por los cajeros de Tesorería. En relación con las órdenes de libramiento, dice que el número lo ponía el sistema y eran sucesivas. El número no se podía modificar. Sólo podía modificarse el día, nunca el mes ni el año. Se podían cometer errores de tipeo al colocar un día que no correspondiera....En relación a los libramientos, preguntada si llevaba algún control de secuencias diarias, contesta que no, que el número de libramiento siempre lo ponía el sistema, pero en el caso de las órdenes de libramiento era distinto: llevaban un cuaderno donde anotaban la última que hacían cada día para iniciar al otro día con el número siguiente. Preguntado si podía haber dado el caso de libramientos perdidos, contesta que no. En el sistema estaban, si los buscaban sucesivamente, los encontraban. No podía haber tampoco libramientos mellizos...", testimonio contundente éste de alguien que en momento alguno ha sido tachado por la defensa y se constituye en una prueba mas de lo absurdo de la pretendida versión exculpatoria sostenida, que requeriría de un complot de tal magnitud y participantes que deviene inverosímil.

En síntesis, el autor de este tipo de sucesos delictivos, mas bien de esta clase de modalidad o grupo de maniobras de peculado, teniendo en cuenta las circunstancias comisivas no puede ser otro que un funcionario que reuniera las calidades que reunía entonces el Sr.Tesorero del Municipio de Gualaguay, de quien a ese tiempo jamas se hubiera sospechado que detrás de esa imagen se escondía otra personalidad, inclinada decididamente y de un modo obsesivamente aplicado al delito, defraudando no solo la confianza pública sino tambien y gravemente la de sus compañeros de trabajo mas cercano, tal como lo señaló con elocuencia PIROVANI cuyo sanguíneo testimonio jamas podría ser tachado de parcial como señaló la Defensa del incurso, sino demostrativo de quien deja entrever la genuina molestia provocada por las acciones que hemos descripto, que son solo parte de un universo mayor que continuaremos abordando, y que no solo han defraudado objetivamente esa confianza fraterna que da el trabajo mancomunado y diario, sino ademas a la que se ha sumado en muchos casos infundadas imputaciones de maniobras o conductas reprochables que en modo alguno han existido, conclusión esta que emana objetivamente no solo de la prueba rendida, inclusive de los informes técnicos producidos por PIROVANI v.g., sino por la impresión insustituible que da el debate con su intermediación propia, que permite percibir en todos los casos la verosimilitud de cada expositor, experiencia esta por cierto intransferible mas allá de

la mayor o menor elocuencia con que luego podemos trasladarla en los resolutivos que nos toca dictar.-

En ninguno de los casos de los testigos que en un numero de casi un centenar pasaron por esta audiencia de debate, a pesar de los pesares que en general les ocasiono esta causa, por la cual inclusive a casi siete años de la misma tuvieron que trasladarse a una ciudad distinta para declarar, cuando en muchos de los casos tambien ya lo habían hecho en sede instructoria en Gualeguaychú, pudo advertirse un dejo de animadversión o declaración teñida de encono o parcialidad contra el imputado GIMENEZ, lo que de acuerdo a sus resultados y a las conclusiones que deben extraerse de ello, no puede pasar inadvertido.-

Ya se ha hecho reseña en cada uno de los hechos individualmente y tambien en lo que se consideró prueba comun a este grupo, pero para dejar absolutamente en claro que aquellas inferencias son acertadas, no queda ademas lugar a dudas de que GIMENEZ era quien concurría a las instituciones bancarias a percibir personalmente esos valores, que de otro modo no hubieran sido abonados teniendo en cuenta la magnitud de los mismos, lo que en principio se desprende ya de los testimonios del cadete REYES, de los custodios GONZALEZ, de los invariables testimonios de los empleados de los Bancos Nación y Entre Ríos respectivamente, y de las filmaciones y fotos que lo ubican al propio Tesorero en los horarios y fechas de cobro de cada cartular inculcado (lamentablemente el B.N.A. carecía de sistema fílmico y el BERSA iba inutilizando o regrabando sus cintas sino esta prueba hubiera sido completa) que no nos pueden dejar lugar a dudas, analizando esa prueba juntamente con el profuso plexo restante, que quien percibía ilícitamente esos valores no era otro que el incurso GIMENEZ.-

El incurso en su indagatoria frente a preguntas concretas indicó que solo habría concurrido en 4 o 5 oportunidades a las instituciones bancarias, en una vana procura -como tantas otras- de alejarse del escenario de los hechos (luego veremos que en las filmaciones y solo en las del último mes prácticamente casi agota esas apariciones solo en el BERSA), todo lo cual fue abiertamente contradicho por el cadete REYES (emparentado lejanamente con el incurso) el cual continua en su empleo en el Municipio de Gualeguaychú orgullosamente aunque en otra área -tal como destacara la Querella-, y tambien por los custodios GONZALEZ quienes indicaron una frecuencia mucho mayor (REYES indicó mas de cincuenta veces) e inclusive señalaron sin hesitaciones a GIMENEZ en las filmaciones del Banco de Entre Ríos; así en lo sustancial el señor **HORACIO JESUS REYES**, alias "kerosene" en la audiencia de debate señaló "*...Sacaba plata acompañado de Giménez. En alguna oportunidad lo hacía solo, pero ello según el monto. Si iba con Giménez sacaba cualquier cifra. No recuerda si fue con otra persona del Municipio, además del Tesorero. Lo acompañaba un custodio, Pedro González o su hermano, cuyo nombre no recuerda. El dicente llevaba una bolsa verde la mayoría de las veces, donde se podía llevar cheques o efectivo. Era una bolsa plastificada. El declarante le entregaba la bolsa a Giménez en Tesorería municipal...volvían directamente a Tesorería. Junto con Giménez fue unas cuantas veces al Banco Bersa. Una cifra alta, estima que cuarenta, cincuenta veces. Dice que en el Banco Nación también hacía trámites, no recuerda si depósitos o extracciones. Siempre lo acompañaba Giménez al Banco Nación. En el Banco Bersa, algunas veces le daban el dinero adentro del tesoro y otras veces por ventanilla. Cuando ingresaban al tesoro, Giménez se quedaba afuera. En Tesorería, de regreso, el dicente le entregaba el dinero a Giménez....Dice que Giménez usaba anteojos permanentes. El dicente se encargaba de llevar al Intendente los cheques a firmar. Primero firmaba Giménez, segundo el secretario de Hacienda y finalmente el intendente Irigoyen. Luego el cheque volvía a Tesorería...Cuando eran montos grandes, menores de 30.000 pesos, firmaba atrás del cheque. En estos casos, cuando iba Giménez, simplemente estaba, pero el trámite lo hacía el dicente; a éste le daban las cosas. Cuando se trataba de montos mayores*

de 30.000 pesos y cobraba Giménez, se iban de vuelta a la Municipalidad. Las instrucciones u órdenes se las daba Giménez....Su relación con él era muy buena. Frecuentaba su casa porque le hacía los mandados como cadete. Hacía cobranzas de clientes suyos, como un señor de apellido Marchesini o de una señora de apellido Sosa....Cada vez que extrajo dinero del banco se lo entregó a Giménez. Jamás el declarante ha tocado nada que no sea propio. Nunca le dio la plata a ninguna otra persona. Cuando fue con Giménez, tampoco vio que el dinero haya terminado en manos de otra persona que no fuera aquél. En los últimos seis meses antes de julio de 2005 no sabe cuántas veces fue al banco. Normalmente, concurría todos los días, de lunes a viernes....Cuando Giménez fue al banco con el dicente, a veces recibía los extractos. Dice que aquél habrá concurrido cuarenta veces en el término de los últimos cinco meses....se le exhiben las fotografías obrantes a fs. 499. Manifiesta el testigo que reconoce el ambiente como el banco Bersa. Reconoce a las personas que aparecen en la fotografías. En la primera superior reconoce a Giménez, no así a la persona que se encuentra de espaldas. En la siguiente fotografía reconoce a Giménez. En la última inferior reconoce la ventanilla del banco Bersa. Asimismo se reconoce el dicente y, detrás de él, reconoce a Giménez, no así a la persona que se encuentra de espaldas. En general, no puede determinar qué actividad se está realizando. A fs. 500vta., en la foto superior, reconoce a Giménez. El escenario es el banco Bersa. A la persona de espaldas no la reconoce. En la foto siguiente, se reconoce el dicente y no puede reconocer a la otra persona. No puede determinar si se trata del banco Bersa. En la imagen inferior, reconoce a Giménez y señala que el lugar pareciera ser el banco Bersa. A la persona que se encuentra parada, de costado, no llega a reconocerla. A fs. 501, en la foto superior reconoce el lugar como el banco Bersa. Se reconoce el dicente, señalando a la otra persona como uno de los hermanos González, custodio de la Municipalidad. Respecto de la última foto, se remite a las consideraciones anteriores. Aclara que en ninguno de los casos en que reconoció a Giménez puede determinar qué actividad se estaba desarrollando. A fs. 501 vta. aparece una única foto. Se observa al "Yaca" González, al dicente a su lado, y a Giménez, sentado de frente. El lugar es el banco Bersa. No puede determinar qué actividad se está desarrollando ni lo recuerda. A fs. 3249 identifica el lugar como el banco Bersa, no puede identificar personas. A fs. 3250, identifica el banco Bersa. En la segunda foto se identifica acompañado de Giménez. En la última imagen se encuentra el dicente solamente. No puede determinar qué actividad desarrollaba. En fs. 3250 vta., no identifica a la persona que aparece. En este acto, se le exhibe el video del 10 de mayo. Se reconoce el dicente, así como al "Yaca" González. Reconoce a Angel Giménez como la persona que aparece a la hora 13:21:06. En cuanto al tipo de actividad que se está desarrollando dice que no puede determinarlo. Reconoce al cajero Benavento. Señala que el sobre que se ve sobre la mesa y manipula Giménez puede ser el mismo al que se ha referido durante su declaración, aquel en el que se cargaba el dinero. No recuerda si el dinero se lo daban allí o había que buscarlo en otro lugar. Dice que no necesariamente era dinero lo que se colocaba en el sobre. Refiere que no identifica dinero en la filmación que se le exhibe. Agrega que en ese sector no se entregaban los extractos....En este estado se exhibe el video del 17 de junio. En el capítulo 3, reconoce a Angel Giménez. Identifica el lugar como el banco de Entre Ríos. Identifica a "Carlitos" Elmer a la derecha de Giménez. No puede determinar si el sobre que aparece es el mismo que ha referido en su testimonio. Reconoce al cajero Watters, del Banco Bersa. En este estado, en la secuencia 12:56:45, reconoce en manos de Giménez un sobre que se correspondería con el sobre verde al que se ha referido. Señala respecto de la actividad que se está desarrollando que no puede determinarla. Dice que en el lugar donde reconoció al cajero Watters no puede decir si se pagaba porque no se ubica en el lugar. Respecto del video del 28 de junio, se reconoce en el capítulo II en la caja del Bersa junto a Angel Giménez. Reconoce otra persona como cliente del banco. Dice que en la caja se

*retira plata o se hacen depósitos. Reconoce estar con el sobre en su poder. El momento en que le entregan dinero ocurre a la hora 10:34:27 de la secuencia. La persona que se encuentra en el momento en que embolsa el dinero es el señor Giménez. Refiere que el sobre siempre lo lleva consigo y que al momento de retirarse en esta oportunidad, así lo hizo. En el video del 20 de junio, reconoce al dicente y al "Yaca" González. Identifica el lugar como el banco Bersa. Reconoce al cajero Watters. No ve el sobre verde en la secuencia. Reconoce a una empleada del banco. Reconoce a la hora 12:06:00 de la secuencia al imputado Giménez como la persona que se sienta al lado suyo. Reconoce dos empleados bancarios y también a uno que ha sido trasladado a otra sucursal del banco Bersa. No alcanza a identificar si el sobre que manipula Giménez es aquél al que se ha referido antes. No logra identificar qué introduce Giménez dentro del sobre. Reconoce a otro empleado del banco, de apellido Rossi, que se desempeña como cajero. En este estado, a las 12:20:19 de la secuencia, observa el declarante la bolsa verde a la que ha hecho referencia en su testimonial que, se deja constancia, en la imagen toma en sus brazos el imputado Giménez y la lleva consigo al retirarse junto con el policía "Yaca" González....No sabe quién pudo haber ido al banco cuando el dicente estuvo de vacaciones. Aparte del dicente y Giménez, en circunstancias normales, no iba otra persona. El dinero siempre se entregaba a Reyes en el banco. Finalmente, el dinero siempre terminaba en manos de Giménez en Tesorería..."; testimonio este de singular importancia, no solo porque contradice abiertamente los dichos de GIMENEZ respecto de las frecuencias con las cuales concurría a las instituciones bancarias, mas de 50 según REYES, sino también los detalles que da respecto a la "bolsa verde" del dinero, a la identificación de los lugares, y a que el dinero siempre terminaba en manos del Tesorero, mas allá de que a veces la operatoria no se hacía directamente con GIMENEZ sino con REYES que inclusive ingresaba al tesoro del Banco (particularmente recuérdese esto respecto a los pagos en el B.N.A. en tanto todos los empleados del mismo -cajeros y tesorero del Banco se refieren en ese igual sentido), pero siempre el dinero terminaba en manos de GIMENEZ dada su condición de Tesorero -no podría tampoco decir otra cosa porque sino en qué quedaría su alegada "perfección funcional" al frente de la Tesorería. Recordando lo del complot, jamás podría decirse de REYES que estuviera en el mismo o existiera alguna discordia con el incurso-por el contrario- sin embargo lo contradice abiertamente lo que denota la mendacidad abierta de GIMENEZ.-*

Asimismo vale la pena adelantar, aunque al final de toda esta reseña testimonial se efectuará el detalle respectivo, que las secuencias que se han seleccionado en las fotos y filmaciones no son antojadizas, sino que se corresponden con los informes previos del BERSA que indicaban los días y horas -aproximadas por cierto- en que se habían cobrado o percibido por caja cheques incriminados y que forman parte de hechos concretos imputados. Infra se indicaran los cheques, los montos y los hechos a los cuales corresponden.-

Los custodios de la Tesorería, que siempre acompañaban al tesorero y a Reyes cuando concurrían a los Bancos, fundado ello en el transporte o manejo de valores y caudales que así lo justificaban, también declararon en debate, y así **PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ**, policía dice que "...Acompañaba a Horacio Reyes. También al tesorero Giménez, de vez en cuando. Iba al Bersa y a veces al Banco Nación. Estima que lo hacía todos los días en que trabajaba. El dicente trabajaba día por medio en la Municipalidad. En definitiva, algunas semanas iba al banco tres días por semana y en otras dos. No recuerda que haya ido, además de Reyes y Giménez, otra persona de la Municipalidad al banco....En la bolsa verde se llevaba y retiraba dinero. Por ejemplo, cuando había que hacer pagos Ley 4035. Había otro policía custodio, su hermano Carlos González. En la época en que acompañaba a Giménez, éste usaba anteojos permanentes. El intendente, el secretario de Gobierno o el secretario de Hacienda no fueron nunca a retirar dinero al banco. Reyes llevaba el dinero a Tesorería....Giménez usaba

anteojos de aumento. Los usaba permanentemente. Siempre lo veía con anteojos....Aclara que a veces iba el contador Giménez junto a Reyes. Pero fuera de él, ninguna otra persona...En este acto, se le exhiben las fotos de fs. 499. Le parece que es el banco Bersa. Reconoce en la primera, segunda y tercera imagen a Giménez. En la última, a éste junto a Reyes. No puede determinar qué tipo de actividad pudiera estar desarrollándose allí. A fs. 500 vta., respecto del lugar, dice que pareciera ser el Bersa. En la primera imagen reconoce a Giménez; en la segunda, lo observa, un poco tapado, junto a Reyes; en la tercera, lo ve junto al custodio González, hermano del dicente. Agrega que no puede determinar qué tipo de actividad emerge de la secuencia. A fs. 501, reconoce en ambas fotos a Reyes y al hermano del dicente. El lugar pareciera ser el Bersa. No puede determinar qué están haciendo allí. A fs. 501 vta., reconoce el lugar como el Bersa. Respecto de las personas que aparecen, identifica a Reyes y al hermano del dicente, sin poder determinar lo que están haciendo. Respecto de las fotos de fs. 3249vta./50vta., señala que le parece que el lugar es el banco Bersa y que sólo identifica en la 2º y 3º fotos obrantes a fs. 3250 a Reyes y a Giménez, sin poder determinar qué tipo de actividad están desarrollando..."; recuérdese que en su indagatoria ni en las fotos precitadas ni en los videos GIEMENEZ se reconoce, mas todavía destaca que la persona -que sería él- lleva puestos anteojos y refirió que para esa época el no los usaba, lo que como podemos advertir es contradicho por casi una decena de testigos de distintas extracciones que refieren sin hesitación que para ese momento los usaba permanentes. En el mismo sentido el testimonio en debate del restante custodio **CARLOS DANIEL ALBERTO GONZÁLEZ**, también Policía, quien expresó que "...Trabajaba día por medio, rotando con su hermano. Tiene un sobrenombre. Le dicen "Yaca". Además de ser custodia en el lugar, salía al banco Bersa. Al Banco Nación no recuerda haber ido. Muchas veces iba con el contador Giménez y con Reyes.... Fuera de Reyes y Giménez, no iba otra persona al banco. Sabía que se iba a retirar dinero, pero no sabía qué sumas eran ni el destino que tenían. Recuerda que Reyes y Giménez iban siempre juntos. Era frecuente que se fuera al banco a retirar dinero. Giménez usaba anteojos permanentes. Cuando se iba a los bancos, se llevaba una bolsa verde donde guardaban el dinero....Cuando salían del banco, iban siempre a Tesorería....El dicente iba cuando se retiraba dinero. Cuando el contador Giménez iba a depositar, también lo acompañaba. No lo enviaron nunca al dicente a retirar o buscar documentación...En relación a la frecuencia con que Giménez iba al banco en los últimos tres meses antes de julio de 2005, se le exhibe su declaración de fs. 270/270vta., en la que reconoce su firma, dándose lectura a la parte pertinente. El dicente dice que se remite a lo expuesto. En este acto se le exhiben las fotografías de fs. 499 a 501 vta.; en cuanto a las imágenes de fs. 499, identifica el lugar, en la primera y la segunda, como el banco Bersa; en relación a las personas, identifica a Giménez; en cuanto a la actividad que se está desarrollando, dice que no puede determinarlo. Reconoce a Reyes en la última foto. En las imágenes de fs. 500vta., reconoce el lugar como el banco Bersa en todas las fotos; en cuanto a las personas que se observan, en la primera fotografía identifica a Giménez de frente; en la segunda, a Reyes, de frente; y en la tercera, a Gimenez de frente y al declarante, parado a su lado. Respecto de ninguna puede determinar la actividad que se realiza. A fs. 501, identifica el escenario del Bersa; en ambas fotografías identifica a Reyes y al declarante de frente, sin poder determinar la actividad que se está realizando. A fs. 501 vta., identifica el mismo banco, así como a Giménez, Reyes y el declarante. No puede determinar qué actividad se desarrolla. En 3249/50vta., identifica el lugar como el Bersa, al igual que a fs. 3249, aunque no puede distinguir personas ni actividad que se realiza. A fs. 3250, reconoce un banco, pero no puede establecer de cuál se trata; en cuanto a las personas, dice que no se ven en la primera foto personas identificables; en la segunda, se alcanza a ver al contador Giménez; en la tercera, no se ve bien. En cuanto a la actividad que se está desarrollando, no

puede determinarla. A fs. 3250 vta. no alcanza a identificar personas, lugar ni actividad que se realiza. En este acto, se le exhibe el video de fecha 10 de mayo de 2005. Identifica el lugar como el banco Bersa. En cuanto a las personas que están allí, se reconoce el declarante sentado de frente. Dice que aparece Reyes, sentado, en la secuencia de la hora 13:07:40. No puede determinar qué actividad se está desarrollando. En el capítulo V, reconoce al imputado Giménez en la secuencia de la hora 13:21:13. No puede determinar la actividad que se está realizando. En cuanto al video del 29 de junio, reconoce el lugar como el banco Bersa. En relación a las personas que están sentadas de frente, se reconoce el declarante y, a su lado, Reyes, en la secuencia de la hora 11:57:44, lo que se reitera a las 12:49:00 y a las 12:03:54. Identifica al contador Giménez a las 12:07:03 como la persona que se sienta. A las 12:10:09 reconoce al contador Giménez con otra persona que no alcanza a distinguir. Le parece que, hasta donde puede ver, esta persona sería un uniformado. A las 12:13:48 aparece nuevamente Reyes. Aclara, al ver incorporada a la persona uniformada, que se trata del declarante. Dice que el sobre que aparece puede ser el que llevaban siempre y era de color verde. Señala que lo que parece introducirse en el sobre a la hora 12:15:00 puede ser dinero, repitiéndose a las 12:17:15. Se deja constancia de que durante toda la secuencia, la persona que dice ser el dicente permanece sentada al lado de quien reconoce como el contador Giménez. Aclara el dicente que el sobre que se observa puede ser el verde. Agrega que es retirado por el contador Giménez y que el dicente recibe una documental, pero no recuerda de qué se trata. Se deja constancia de que no logra determinar el declarante qué actividad pudiera estar realizándose en el video. Dice que en la secuencia aparece adentro del banco, lo que a veces ocurría, pues acompañaba a Reyes o Giménez hasta el mostrador. Nunca hubo ningún problema, ninguna pérdida de dinero ni de documental...".-

A estos testimonios deben adicionarse los absolutamente coincidentes prestados por los empleados y funcionarios Bancarios respecto a este extremo, así en lo que respecta al Banco de la Nación merece en lo pertinente destacarse además de lo declarado por **CARLOS ALBERTO VILLANUEVA**, quien como Tesorero de la entidad bancaria, explicó en debate cual era su función que era en definitiva entregar el dinero una vez que la operación estaba ya formalizada y controlada, todo lo cual se compadece abiertamente con lo que manifiestan los cajeros de la instituciones que pagaron cheques y boletas de extracción que reconocieron una a una, así destaco a **RUBEN RAUL FERNÁNDEZ**, "...Es cajero. Tenía la caja N° 4...Concurrían, en representación de la Municipalidad, Giménez, Reyes y el custodio policial. Ningún otro funcionario. A quien más veía era al custodio con Reyes. A Giménez recuerda haberlo visto....Le pagan al representante de la Municipalidad: Reyes, el custodia y alguna vez Giménez. Dice que no vio que fuera Irigoyen ni Pérez a cobrar un cheque o retirar dinero por boleta de extracción. Dice que era necesaria la presencia de uno de los firmantes para cobrar el cheque o extraer dinero. Para extraer fondos por boleta de extracción era igual que el cheque.....En este acto, se le exhibe la documentación obrante en el sobre N° 57, manifestando el declarante que reconoce una boleta de extracción de la cuenta N° 2.880.903.534 por \$ 40.000 del 21/03/05 (Hecho 15), la que cuenta con el sello de caja N° 4 y el nombre del declarante. Del sobre N° 52, manifiesta que reconoce la boleta de extracción de Caja de Ahorros N° 28.809.385/6 por \$ 58.000 del 26/04/05 (Hecho 21) y el cheque N° 34.205.270 por \$ 42.000 del 27/04/05 (Hecho 29), los que llevan el sello N° 4 con su nombre..."; en el mismo sentido lo hizo **ROBERTO JORGE VALENTI**, "...Estaba a cargo de una caja. A la Municipalidad recuerda que la atendió en dos o tres ocasiones. El dicente se ocupaba de Caja de Ahorros....El custodio iba siempre. A Reyes lo conoce por el fútbol y lo veía siempre. A Giménez también lo vio alguna vez. Su caja cree que tenía el N° 3...En su caso, a las operaciones de la Municipalidad las identificaba porque iba Reyes y el custodio. El dinero se le entregaba a aquél...Dice, al respecto, que posiblemente haya estado Giménez



para que la operación se autorizara. A continuación se le exhiben las boletas de extracción obrantes en el sobre N° 57. Reconoce el formato de la documentación como del Banco Nación. Reconoce la boleta de extracción N° 2.880.903.534 por \$ 64.000 -en números- y "64" en letras de fecha 29/06/05 (Hecho 18). Explica respecto a la misma que esa boleta está doblemente autorizada, porque está sellada y grabada. ...Se le exhibe la documental del sobre N° 52, manifestando que reconoce su intervención con su sello en la boleta de extracción de la Caja de Ahorros N° 2.880.914.750 por la suma de \$ 126.000 de fecha 29/03/05 (Hecho 25) y los cheques que en este momento recuerda haber abonado son los N° 34.161.627 por \$ 40.000 del 30/05/05 (Hecho 20), N° 28.800.166/09 por \$ 1.000 del 24/02/05 (Hecho 16) y N° 28.800.166/09 por la suma de \$ 90.000 del 16/05/05 (Hecho 27)..."; y finalmente **VERONICA ANGELICA AMATISTA**, "...trabaja en el Banco Nación y que también lo hacía al tiempo de los hechos, siempre como cajera...En su caja se hacían extracciones de caja de ahorros mediante boleta o por cheque en cuentas corrientes...quién concurría de parte del municipio, contesta que iban Reyes, el ordenanza, con la custodia, y el tesorero, a cobrar..Se les pagaba atrás, en la Tesorería, porque siempre eran operaciones grandes y en la caja no tenía esa cantidad de plata. No recuerda que haya ido otra persona a operar al banco en nombre de la Municipalidad. No recuerda específicamente haber visto a alguno de los otros imputados....Sobre los requisitos de los cheques del municipio, dice que tenían que tener las firmas de los libradores en el anverso, los endosos y estar autorizado por el banco. En el endoso no hace falta poner el domicilio, basta que se identifique al titular o los titulares de la cuenta. En el caso de libradores múltiples, firmado y endosado el cheque, el pago se podía realizar a uno de ellos...En el caso de que se pagara a uno de los endosantes, además del endoso, no se le pide otro. Tal vez, a lo sumo, el Documento de Identidad. Si, en cambio, hubiera ido un tercero, se hubiera requerido otro endoso. La declarante tenía su nombre en el sello y el número de caja, que era el 2. En este acto, se le exhibe la documentación secuestrada en el sobre N° 57, reconociendo dos boletas de extracción de caja de ahorros de la cuenta N° 2.880.903.534 por importes de \$ 32.200 de fecha 28/06/05 (Hecho 17) y por \$ 69.000 de fecha 17/06/05 (Hecho 16) Los mismos tienen al dorso su sello de caja con su nombre. Del sobre N° 52, reconoce dos cartulares como abonados en su caja, tratándose de los N° 34.205.271 por \$ 32.700 del 17/06/05 (Hecho 30) y N° 34.205.269, por \$ 8.000 de fecha 04/04/05 (Hecho 28)...Si va alguno de los titulares, no se le exige ningún trámite además de las firmas....Refiere que Reyes iba siempre con el tesorero. No sabe a qué se debía la presencia de Reyes, piensa que iría como acompañante. Los cheques que se cobraban iban firmados y endosados; no se tomaba ninguna precaución especial respecto del último firmante....No recuerda que en 2004 y hasta mediados de 2005 se hubieran efectuado reclamos al Banco de la Nación Argentina por parte de la Municipalidad de Gualguaychú por pagos de cheques o entrega de dinero por extracciones....Preguntada si se registraba en el banco cual de los endosantes era el que efectivamente iba al banco, contesta que no; la constancia de pago es el endoso...".-

A estas declaraciones efectuadas por los empleados del Banco Nación que no dejan lugar a dudas sobre el mecanismo de pago, el sistema de endosos y quienes eran los únicos que concurrían por parte del Municipio a efectuar esas operaciones, reconociendo a su vez los documentos correspondientes a los hechos que han sido destacados, deben adicionarse las declaraciones de los cajeros del BERSA, ya que en lo sustancial resultan aún mas explícitas, en tanto además de reconocer cada una de las operaciones en las que intervinieron, ya que tienen estampados sus sellos de caja, son contestes respecto a los pagos realizados a Gimenez -como lo cajeros del B.N.A.- pero además en estos casos existen algunas filmaciones que especialmente han reconocido señalando a GIMENEZ en ellas, dando detalles inclusive alguno de los cajeros de las operaciones que estaban realizando, que coinciden con

por lo menos cinco de los hechos enrostrados.-

Así **EDUARDO DANIEL BENAVENTO**, refirió en el contradictorio que *"...Su sello es el N° 3...En nombre de la Municipalidad siempre iban Angel Giménez, Horacio Reyes y un agente policial que oficiaba de custodia...La frecuencia con la que concurrían era diaria...Con respecto a depósitos o cobros de cheques, además de Giménez, fue solamente Lenzi, cuando aquél estuvo de vacaciones.... En cuanto a los topes de retiro, los únicos autorizados para sacar más de 50 mil era los titulares de la cuenta. Un particular puede cobrar menos de 50 mil. En ese caso, si había un cheque de más de 50 mil, no podría cobrarlo Reyes. Tenía que ir uno de los firmantes. En ese caso, normalmente, avisaban que se cobrarían esos montos, pero en el último tiempo antes de que esto se descubriera avisaban sólo media hora antes, a lo sumo. Los cheques siempre tenían tres firmas, y el endoso correspondiente con otras tres firmas. Iba siempre el tesorero a cobrar porque el dueño de la plata era él. Los de la Municipalidad concurrían al banco, desde siempre, con una bolsa verde de cuerina....Recuerda que en el último tiempo lo veía como callado a Giménez, como pensando en otra cosa....Dice que Giménez usaba siempre anteojos. Que el cobro se efectivizaba con la sola presentación de cheque y no había que suscribir nada más. Refiere que si había tres endosantes, ahora no hay forma de saber quien lo cobró, salvo por las filmaciones o testigos. El dicente no le puede exigir a los tres firmantes que vengan personalmente. Estaba arreglado que con la presentación de uno alcanzaba. Nunca fueron el secretario de Hacienda Pérez o el intendente Irigoyen a cobrar un cheque del Municipio....Refiere que la frecuencia de cobro de cheques librados contra la propia Municipalidad había aumentado en el último tiempo previo a que comenzaran a investigarse estos hechos. Cobraban cheques mucho más seguido que antes. En este acto, se le exhiben los cartulares secuestrados obrantes en los sobres N° 53, 54, 55, 56 y 57, manifestando que reconoce del sobre N° 53, con el sello N° 3 de su caja, los cheques N° 2.009.014 de fecha 3/03/05 por \$ 99.524 (HECHO 11) y N° 2.012.990 de fecha 6/05/05 por \$ 71.000 (HECHO 13); del sobre N° 56 reconoce con su sello los cheques N° 2.012.214 del 14/04/05 por \$ 205.000 (HECHO 5), N° 1.499.556 por \$ 75.525,04 del 22/02/05 (HECHO 2), N° 1.499.718 por \$ 82.150 del 24/02/05 (HECHO 1), N° 2.010.509 por \$ 114.000 del 21/03/05 (HECHO 4), N° 2.012.662 por \$ 88.144,89 del 28/04/05 (HECHO 8); del sobre N° 55 reconoce como pagos en su caja los cheques N° 2.393.404 por \$ 19.800 pesos de fecha 28/06/05 (HECHO 9) y el N° 1.499.560 por \$ 210.000 de fecha 22/02/05 (HECHO 3); del sobre N° 54, reconoce el N° 2.010508 por \$ 113.280 de fecha 21/03/05 (HECHO 12); del sobre N° 53, reconoce los cheques N° 2.010863 por \$ 148.359,07 de fecha 30/03/05 (HECHO 53), el N° 2.393.164 por \$ 18.000 del 22/06/05 (HECHO 34) y el N° 1.0495.074 por \$ 80.000 del 3/12/04 (HECHO 35). Respecto del cheque N° 2.010.508 por \$ 113.280, (HECHO 12) ratifica sus dichos expresados en sede instructoria. La Municipalidad sigue teniendo la modalidad de cobrar cheques y despositarlos en la cuenta....En relación a los extractos, no se entregaban en la plataforma comercial sino en contaduría del banco. Iba Giménez a buscarlos, o en su defecto, el empleado Reyes. Se le entregaban los extractos y la cobranza de lo que correspondía a impuestos municipales....Dice que bastaba con que uno de los firmantes concurriera para que se pagara el cheque. Era comprensible que no fuera el intendente. Cuando dijo que estaba arreglado el cobro con la mera presencia de un firmante, no sabe en realidad cómo estaba materializado ello; lo único que hacía era pagar el cheque en la plataforma. Los requisitos para pagos de cheques en plataforma y en caja común eran iguales en todos los casos. Actualmente, con posterioridad a la salida de Giménez, el cobro de los cheques se hace igual. No es necesario firmar ningún ticket. El cheque no a la orden no puede tener segundo endoso. Para cobrar un cheque por más de \$ 50.000 bastan las firmas en el reverso...Con respecto al pago del cheque las normas que se seguían eran las del Banco Central. Además de esas normas, no*

había otras. Respecto de los organismos oficiales, para el retiro de dinero, no se les hace firmar ningún ticket, tampoco actualmente. El instrumento de cobro es el cheque. Si un abogado va a cobrar los honorarios, se le entrega un ticket, uno de los cuales se los lleva aquel para entregárselo al contador, pero ese es otro trámite, distinto al de cuenta corriente. El endoso es el recibo de cobro. Si ya está el endoso, ya está el recibo firmado. No se firmaba otro instrumento donde constara el pago. No recuerda que el contador Pomés haya ido al banco, salvo a pedir el saldo de una cuenta por pantalla, de vez en cuando...En el último tiempo había aumentado el número de cheques librados por la Municipalidad en favor de ella misma....El dicente tiene presente que iba el contador a cobrar los cheques, pero las fechas no las puede precisar. Reyes no cobraba los valores, porque no quería andar con plata en la calle ni ser responsable del cobro. Sabe que Reyes prefería no cobrarlos....Si no están firmados por Reyes, quiere decir que no los cobró. Giménez concurría al banco para retirar la recaudación y para buscar los extractos..En este acto, se le exhibe el video correspondiente al 10 de mayo de 2005, a partir de las 13:07:00. Refiere el testigo que se observa una plataforma comercial, reconociéndose en la misma. A las 13:18:03 observa la llegada de Giménez. Señala que Reyes está parado. Se encuentra presente el agente policial. A las 13:18:40 el declarante se retira hacia el interior del banco, le parece que con un cheque en la mano. Aclara que es normal que se retire con un cheque para llevárselo al tesorero. A las 13:19:30 observa el momento en que Giménez le entrega un formulario de cheque. Reconoce a las 13:22:00 que el dicente se levanta para ir a buscar el efectivo. Observa a las 13:22:00 que Giménez pone sobre la mesa el sobre verde al que ha hecho referencia en su declaración. Reyes llevaba siempre el maletín con el que aparece en la escena. Observa a las 13:23:30 la entrega de dinero que le efectúa a Giménez y cómo éste lo guarda en la bolsa verde. Por el paquete, estima que puede ser una penca, es decir, unos diez fajos de cien billetes, o 100.000 pesos. No tiene dudas de que lo que entregó el declarante fue dinero. Aclara que en la plataforma no trabaja con otra cosa que no fuera dinero. En cuanto a la secuencia del 28 de junio de 2005, reconoce el lugar como el sector Cajas, destinado al público en general. Se reconoce atendiendo la caja Nº 3. Reconoce que se acerca a la caja el contador Giménez, con Reyes detrás, a las 10:30:50. Comienza su atención a las 10:32:00. Observa que el declarante se retira de la caja por instantes y que regresa a las 10:33:40. Refiere que vuelve con dinero. Reconoce a las 10:34:27 la entrega de un fajo de dinero que estima en 20.000 pesos, aproximadamente, y que toma Angel Giménez, instantes después, introduciéndolo en un bolsillo. Expresa que la entrega de dinero responde al cobro de un cheque. Observa además la entrega en la secuencia de un ticket, aclarando que es imposible determinar de qué...."-

En el mismo sentido se expresó **ERNESTO LUIS WATTERS**, quien expresó en debate que "...Trabaja en el banco Entre Ríos en la función de cajero en la sucursal de calle España. Su sello tenía el número 7. Dice que, como cajero, pagaba cheques a Giménez. En su caja, el municipio de Gualaguaychú hacía depósitos, giros, transferencias. Por la Municipalidad, recuerda que concurrían normalmente Reyes, para los depósitos, y Giménez, para cobrar cheques. Podían ir juntos o separados. Si era un depósito, Giménez no iba. No recuerda con qué frecuencia se presentaba Giménez en el banco. Con respecto a las operaciones de cobro, a Reyes sólo le pagaban cheques muy pequeños, de menos de 200 pesos. Antes de pagar, se veía que estuviera bien confeccionado, además de firmado y endosado. Recuerda que se requerían tres firmas. Y que el endoso también tenía que ser de tres firmas. No se hacía recibo, ticket ni comprobante; el cheque se paga contra el endoso del cheque. En cuanto a la necesidad de la presencia de un firmante, siendo Giménez uno de los tres, se le pagaba a él, fuera el monto que fuera. Nunca se le pagó a otra persona que no fuera Giménez; por encima de los 200 pesos, siempre se le paga a alguno de los endosantes. En su caja, nunca fue otro

firmante a cobrar. Giménez y Reyes pueden haber ido juntos. Además iba un policía de seguridad. Se lo veía seguido a Giménez....Un cheque mayor de \$ 50.000 sólo podía cobrarlo un titular. Endosado por los tres titulares y yendo Giménez a cobrarlo, se le podía pagar a éste. En cuanto al pago de cheques a Reyes, tenían órdenes de no pagarle los de montos mayores a \$ 200. ....Del sobre N° 55, reconoce el cheque N° 2.393.444 por \$ 85.900 del 29/06/05 (HECHO 10) y observa que el cheque vino sin la palabra "mil", por lo que está aclarado al dorso con la corrección y endosado nuevamente; no puede determinar a quién corresponde esa letra, pero reconoce la firma del tesorero Giménez abajo de esa aclaración. Reconoce el cheque N° 2.392.999 por \$ 38.400 del 17/06/05, que lleva el sello del dicente (HECHO 19). Deja constancia de que las tres firmas del anverso se corresponden con las del reverso. Del sobre N° 54 reconoce el cheque N° 2.393.455 por la suma de \$ 35.100 del 30/06/05 (HECHO 14), con tres firmas en el anverso y el reverso que se corresponden....En relación con la secuencia fílmica del 17 de junio de 2005, reconoce el lugar como el banco de Entre Ríos; se reconoce el declarante en la plataforma que usaba normalmente; reconoce al señor Giménez sentado frente a él a las 12:52:03; observa a las 12:49:49 que el declarante está grabando algo en la computadora; aclara que puede estar grabando un cheque para pasarlo; le da la impresión de que tiene algo en la mano que podría ser un cheque. En 12:50:00 se retira de la caja el declarante. En 12:51:00 se reintegra. No puede determinar qué actividad está realizando. Observa que el tesorero del banco ingresa y se retira de la escena. El dicente sigue trabajando. Aclara que puede estar haciendo un plazo fijo. No tiene certeza. Observa a 12:53:45 que abre el cajón donde tenía el dinero; en este acto, señala dos cajones de su escritorio que se observan en la imagen, en los que dice que tiene dinero. Respecto de la secuencia que se inicia a las 12:54:06, manifiesta: "diría que estoy contando dinero". A 12:55:00 se levanta del asiento y aparentemente va en dirección del Tesoro. En este momento Giménez no se encuentra en la caja, aunque ha dejado pertenencias en el mostrador. Señala que debe seguir en la atención de Giménez porque se observa en una silla a un cliente que no ha sido atendido. A las 12:56:28 retorna el declarante a su caja junto a Giménez. Observa a éste guardando algo en la bolsa en la que generalmente llevaba plata. Observa a las 12:56:45 que saca plata del cajón derecho y aparentemente se la entrega a Giménez. A las 12:56:50 se retira Giménez. Se deja constancia de que antes de abrir el cajón derecho por última vez, operó la máquina de sumar. En la secuencia del 29 de junio de 2005, reconoce el mismo lugar, así como a Reyes, empleado de la Municipalidad, y a un agente de seguridad que lo acompañaba con frecuencia, a las 11:57:48. El dicente se observa trabajando, pero no puede decir qué está haciendo, a las 12:04:00. Reconoce a las 12:06:12 la presencia del contador Giménez junto a las otras personas mencionadas. Se observa a las 12:06:30 grabando algunos movimientos en la computadora. Aparentemente está grabando cheques. Le da esa impresión. Luego, a las 12:08:13, se observa sellando. Se retira a las 12:11:59, aclarando que instantes antes puede haber estado haciendo plazo fijos. A las 12:14:00 vuelve a la caja, abre el cajón derecho donde tiene el dinero, vuelve a sumar y aparentemente le entrega el dinero a Giménez. Se produce a continuación una secuencia similar, pudiendo ser que le haya entregado dinero en dos partes, observando que Giménez guarda algo en su bolsita. Una vez más, siendo las 12:16:00, Giménez guarda algo en su bolsa. El dicente vuelve a sacar dinero, también saca cálculos, vuelve a contar dinero y Giménez nuevamente guarda dinero a las 12:57:13. Identifica también al señor Reyes y al custodio a espaldas del señor Giménez. Habiendo extraído dinero del cajón derecho, a las 12:18:18 observa que se encuentra la plata sobre la mesa. Luego se observa el declarante revisando una tira de sumas. A las 12:20:00 observa que Giménez guarda algo en la bolsita, aclarando el dicente que si le dio algo, fue dinero, refiriendo que antes de ello, estaba verificando sumas. Quien se retira con la bolsa es el señor Giménez. Deja constancia de que

no podría determinar a través del video qué cantidad de dinero habría entregado. Resulta imposible determinarlo por un video, porque si bien se observan fajos, no puede saberse de qué valores son. Con lo que terminó la declaración..."

Merece también reseñarse lo declarado por el restante cajero del BERSA **SERGIO GUILLERMO ROSSI**, quien en lo sustancial relató "...Es cajero desde 1997 y en la época en que se conocieron los hechos trabajaba en la caja N° 1 con el sello N° 6...Recuerda que para realizar esas operaciones concurrían Reyes y Giménez. Eventualmente, si no estaba Reyes, podía ir Mariela Watters. Indistintamente podían realizar cualquier operación. Los depósitos los hacían Reyes y, en todo caso, Mariela Watters. Los cheques que venían a nombre de la Municipalidad los cobraba Giménez. Ninguna otra persona a nombre de la Municipalidad los cobraba, sólo Giménez. En aquel tiempo, éste usaba anteojos. Recuerda que, al tiempo de la denuncia, Giménez concurría, si no diariamente, casi. No quiere decir que pasaba todos los días por la caja, pero iba al banco casi diariamente. En relación con su estado de ánimo, en los últimos tiempos se lo veía fumar, algo que no se había visto nunca. Alguien del banco les alertó que tuvieran cuidado al pagar porque Giménez se veía muy nervioso. Como cajero, el dicente verificaba el cheque completo, lo que incluye verificar el endoso, que concuerden letras y números, que no esté fenecido, que los firmantes y endosantes sean lo que correspondieran. Los cheques de la Municipalidad tenían que llevar tres firmas. Los endosos debían ser hechos por los autorizados. El recibo para el banco es el mismo endoso si es la propia Municipalidad la que cobra. Para pagarlo tenía que ir alguno de los firmantes y estar endosado por los tres. Eso, cualquiera fuera el monto. Si el monto era mayor de \$ 50.000 no eran pagables a terceros por caja...Si iban a retirar efectivo, iba Reyes con Giménez y éste se acercaba a la caja cuando se hacía el pago. En el último tiempo, Giménez iba más seguido. Retiraba los extractos. Nunca fueron a cobrar cheques Irigoyen, Pérez ni Delcanto. El dicente siempre le pagó a Giménez. El procedimiento de pago de cheques estaba establecido por el sentido común, era una cuestión práctica, hasta donde él conoce. Del mismo modo se pagaban los cheques que emitía la policía o los de otras municipalidades. El endoso alcanza para pagarle a cualquiera de los firmantes. Dice que lo del monto tope de \$ 50.000 está en la Ley de Cheques. Ningún titular de cuenta corriente puede dar un cheque para cobrar por ventanilla por un monto mayor de \$ 50.000. Dice que Reyes cobró cheques endosables, pero no de los que estaban a nombre de la Municipalidad. Un cheque de un tercero, podía endosarlo Reyes. Reitera que Reyes nunca cobró cheques a nombre de la Municipalidad. Un cheque firmado por los autorizados y endosado por las mismas personas, si era presentado al cobro por un tercero, tendría que endosarlo. Su firma queda registrada abajo de las de los demás. Si no hubiera lugar, se le pega al cheque una tira. ....En este estado, se le exhiben los cheques obrantes en los sobres de documentación reservada N° 53 a 57, reconociendo su sello sólo en el cheque N° 2.012.477 obrante en el sobre N° 56 por la suma de \$ 105.100 de fecha 26/04/05 (HECHO 7), reconociendo asimismo las tres firmas estampadas en el anverso y el reverso. En este acto, se le exhibe el video del 10 de mayo de 2005 a partir de la hora 13:23:30. Reconoce al señor Benavento, al imputado Giménez, a Mirta Paz y al jefe operativo del banco. Exhibida la secuencia, señala, respecto de la entrega que efectúa Benavento a Giménez, que "da a pensar" que se trata de una penca, que son mil billetes, diez fajos, aunque no puede señalar nominación porque no se observa en el video. En relación con el video del 28 de junio, se le exhibe a partir de la hora 10:34:27. Reconoce el escenario del banco Bersa. Manifiesta que el cajero está cargando datos en la computadora. A 10:34:29 observa un objeto que, por su volumen, podría ser dinero, aunque no puede especificarlo; es decir, no puede decir que el objeto sea dinero, aunque por su volumen, no se trata de un documento, de un cheque o una nota de extracción. En relación al estado de ánimo de Giménez, no recuerda nada en particular, salvo

*que estaba nervioso y fumaba en el último tiempo. Respecto de la confección de los cheques, le llamó la atención que estuvieran llenados a máquina, y no en impresora, pese a que la Municipalidad no usaba chequeras sino formularios continuos. Simplemente le llamaba la atención que de 200 o 300 cheques, uno o dos estuviera a máquina...".-*

Este contundente pasaje probatorio no deja lugar a ningún tipo de dudas de que el único que cobro y efectuó todo este grupo de ilícitas sustracciones de fondos públicos no fue otro que el encartado GIMENEZ, ya que en todo momento es señalado como el único de los firmantes y endosante que lo hizo, los restantes eventuales co-firmantes endosantes -IRIGOYEN, PEREZ, DELCANTO- en ningún momento fueron señalados por ninguno de los cajeros pagadores de las entidades bancarias como que siquiera hubiesen concurrido en una oportunidad con ese u otro cometido; porque además aún en los casos que por razones de simpleza se hiciera pasar al Tesoro al cadete Reyes en los casos del B.N.A. se ha señalado que estaba presente GIMENEZ porque sino esos cartulares y valores no hubiesen podido ser abonados, y porque además en esos casos también era visto junto con aquel y los custodios. Lo reafirman los dichos del propio REYES de insospechada imparcialidad y también los propios custodios policiales, de los que tampoco podría decirse pudieran formar parte del absurdo complot que el incurso propone existió en su contra para perjudicarlo.-

Pero además, porque además también aparece GIMENEZ directamente -y ello es lo contundente de la audiencia oral y su inmediación- en las filmaciones que fueron allí reproducidas (por cierto las que remitió el BERSA y todavía permanecían en su sistema por no haber ocurrido su sobregrabación) en donde como se verá se corresponden días y horas aproximadas con los informados previamente por Oficio por el BERSA, en donde adelantaban día, hora, valor y cajero pagador de cada cartular, todo lo cual se corroboró íntegramente al ser reproducidos los videos.-

Los cajeros ciertamente pueden reconocer los cheques abonados más que por su memoria, por la existencia de las constancias de los sellos de las respectivas cajas que ocupaban en la entidad bancaria, lo cual como dijeron es algo que los acompaña durante toda su trayectoria, por eso no lo olvidan; y así entonces puede verse que a través de los informes extendidos por el BERSA a fs.166 sobre cheques cobrados en ventanilla; a fs.297/300 en donde se informa día y hora del cobro de 4 cheques; a fs.470 en donde se individualizan los empleados que atendieron al incurso GIMENEZ en esas oportunidades; a fs.937/940 en donde se consignan los días, horas y registros filmicos correspondientes a otros dos cheques, adjuntándose a fs.187, 471, 720/722, 939, las filmaciones y CDs. respectivos, lo que por cierto teniendo en cuenta la correspondencia del sistema filmico con el sistema informatizado del Banco se corresponde abiertamente, máxime cuando se indica previamente el número de cheque, su valor -que en todos los casos implicaba la necesaria presencia de alguno de los libradores endosantes co-autorizados de la cuenta Municipal para su pago-, y en todos estos casos se corresponden, no solo con los reconocimientos que en la audiencia hicieron los Cajeros de dichas secuencias, sino con hechos concretos imputados en autos, todo lo cual da una pauta más de que la negativa ciega del incurso respecto a este tramo de su autoría responsable resulta insostenible y demuestra una mendacidad manifiesta desmerecedora de su discurso de protesta.-

A los fines de ponerlo claramente de manifiesto, en sus reconocimientos por los cajeros de las secuencias filmicas que solo alcanzaron hasta el mes de mayo de 2005 por los motivos apuntados (solo 45 o 60 días para atrás desde el descubrimiento de los hechos); vale la pena puntualmente destacar a **BENAVENTO** quien en la testimonial prestada en el plenario, reconoce no solo el pago de los cartulares 2393404 por \$ 19800, por su sello, sino que distingue e individualiza a GIMENEZ claramente en la secuencia filmica cuando le fue puesta de manifiesto, correspondiente al día 28/6/05 en horario aproximado al que se indicaba en

los oficios previos había sido pagado el cartular por ese cajero, y todo ello corresponde al HECHO N° 9; también en su testimonio reconoció el pago del cheque 2012662 por \$ 88.144,89 y el cheque n° 2012990 por \$ 71.000, ambos el día 10/05/05, y al mismo tiempo distingue una vez más e individualiza claramente a GIMENEZ en la secuencia fílmica que le fue puesta de manifiesto correspondiente a ese día, sucesos estos que se corresponden con los HECHOS N° 8 y 13 de la imputación dirigida contra el incurso.-

Pero lo anterior también ocurre con el cajero **WATTERS**, quien en el debate como dijimos reconoció -entre otros- haber abonado el cheque n° 2393444 por \$ 85.900 con su sello de caja, pero además al serle exhibida la secuencia fílmica correspondiente al día 29/6/05 en el horario aproximado al informado previamente por el Banco, distingue sin hesitación a GIMENEZ como la persona con quien entiende la operación, y ello se corresponde con el HECHO 10 de la imputación al incurso; mientras que ocurre lo propio también con el reconocimiento que efectuó en el plenario respecto al pago al incurso del cheque n° 2393999 por \$ 38.400 con su sello de caja, lo que se compadece con su reconocimiento de la secuencia fílmica del día 17/6/05 a la hora aproximada previamente informada por el BERSA, señalando el testigo sin duda alguna que la persona con la que trató era GIMENEZ (todo lo cual por cierto surgía sin esfuerzos de la sola visualización del video como en todos los casos), correspondiendo esta operación al HECHO N° 19 atribuido al incurso.-

En esta prieta síntesis fílmica, queda definitivamente zanjada cualquier duda o elucubración defensiva de descargo, ya que analizada en forma global la prueba -como necesariamente en estos supuestos de corrupción debe hacerse- todo lo expuesto, esto es la prueba directa y los indicios severos y convergentes que hemos reseñado, no puede sino llevarnos a la conclusión indubitable que la autoría que se le adjudicó en todos los hechos vinculados a operaciones bancarias, sea bajo la forma que fuera, cheques, notas de débito, boletas de extracción, etc., no pueden sino haber sido por él cometidas.-

La queja de la defensa respecto a supuestas nulidades vinculadas a esta prueba porque no se encontraban las secuencias enteras es absurda, en tanto las secuencias fílmicas aportadas por la Institución Bancaria tienen una lógica, que es la que le da su sistema informático, que determina el día y la hora en que se abonaron los cheques incriminados, y es por ello entonces que se extendieron y remitieron las partes pertinentes, las que por cierto se corresponden en un todo al ser reproducidas como se lo hizo en la audiencia de debate. Ello explica la sinrazón de la tacha de arbitrariedad o fragmentación de la filmación, en tanto no existiendo maniobras incriminadas en otros días horarios de los que el Banco conservaba todavía registros visuales carece de razón estar observando o buscando dentro de ellas qué.-

Por otra parte los cuestionamientos que realiza respecto a las fotos o instantáneas tomadas de esas filmaciones son absurdos, no solo por pretender como lo hace nulidades genéricas insustentables, sino porque con lo antes dicho, se relativiza cualquier error transcriptorio de días o mes en que pudiera haber incurrido el Perito Irigoytia, tal como dicho funcionario policial lo explico en la audiencia de debate.

En síntesis la remisión de las secuencias de esos días, en los horarios precitados no es caprichosa y tampoco fue una arbitraria selección ni del Juez ni de nadie, por el contrario, corresponde al momento mismo en que los hechos incriminados acontecían, y aparece GIMENEZ filmado en por lo menos CINCO HECHOS IMPUTADOS en operaciones bancarias que los profesionales del Banco han finalmente reconocido como de pago de valores, allí se ven los movimientos, los anteojos de GIMENEZ, el acompañamiento de REYES y los custodios, y la entrega en estos cinco casos de ese dinero al incurso que embolso ilícitamente la suma aproximada de \$ 300.000 en total (computando los montos de estos solos cinco hechos); y vaya paradoja, en su indagatoria solo reconoció haber ido unas cinco veces a los Bancos incluyendo el Nación

durante los últimos seis meses hasta la denuncia, y estas filmaciones demuestran cinco concurrencias en un plazo inferior a 45 días y solo al BERSA, lo que una vez más, y van, deja al descubierto otra de las continuas mentiras del incurso en vana procura de impunidad, desmereciendo absolutamente su descargo.-

Vaya también aquí una disgresión adelantándome a un cuestionamiento efectuado por la Defensa respecto a que los cartulares pudieran haber sido mal pagados por el Banco por carencia del endoso recibo, apoyándose en conclusiones dadas en la parte general de la pericia contable del Contador COZZI, quien inclusive hace una cita de la circular OPASI II, sosteniendo que no se puede determinar quien habría cobrado los cheques en definitiva porque los mismos carecían del endoso recibo.-

Entiendo, respetuosamente, que más allá del invalorable aporte que en algunos otros aspectos dicho Perito pudo significar para la causa, en este se encuentra equivocado, no solo porque para la cuestión penal dicho extremo resulta indiferente y no debería haberse adentrado sobre la materia, ya que como señaló la parte Querellante expresamente en su alegato carece de toda relevancia dicha circunstancia, porque en definitiva hay algo indubitable, y es que los cheques fueron cobrados, más allá de la existencia formal de un endoso como el que pretende COZZI erróneamente (los endosos recibo existieron, de ello no queda ninguna duda), el hecho ocurrió, el dinero del Municipio se sustrajo de dichas cuentas bancarias y el perjuicio se consumó. Que el Banco los pagó de eso no quedan dudas, están las firmas, los sellos, los informes contables, etc., tampoco en ningún caso se ha puesto en tela de juicio que esos cheques no hubiesen sido efectivamente abonados, tampoco las partes -solo algunas- han cuestionado la regularidad del pago, esto es si además de los endosos recibo obrantes en todos los casos al reverso de los mismos por los tres autorizados firmantes libradores en representación del ente municipal, extremo formalmente existente en todos ellos (Tesorero, Secretario de Hacienda, Intendente -eventualmente Secretario de Gobierno), también al dorso debía existir otro endoso más al momento de percibir los valores en los Bancos.-

Efectivamente la OPASI II (cuyos ejemplares han sido incorporados a estos autos) reclama un endoso final (vulgarmente llamado endoso-recibo), así lo consigna expresamente y su razón de ser está en que a través de ello se permite por un lado que el Banco cuente con el recibo o la constancia justamente del dinero que entrega frente a la presentación del valor girado contra la cuenta corriente, lo cual en algunos casos, cuando las circunstancias lo exigen, permite a su vez individualizar con los demás datos personales del presentante. al individuo que concretamente lo percibió.-

Ahora bien, en estos supuestos, los Cajeros han sido absolutamente contestes en determinar que en todos los casos, luego de verificar las formalidades de los cartulares incriminados, los mismos cuentan con las firmas de los libradores autorizados de la cuenta (funcionarios prenombrados) y al reverso las respectivas firmas de los mismos funcionarios habilitados, lo que no es ni más ni menos que el endoso recibo exigido por la reglamentación bancaria, sin que se necesite además ninguna otra firma más o ticket alguno porque para el banco esta abonado, y bien abonado, y obrando las firmas del reverso conservando en su poder el cartular, demuestra que el cheque ya fue pagado y a quien.-

La confusión aquí del perito, y es de lo que pretende valerse la parte, aun así infructuosamente, además de por lo antes dicho frente a la irrelevancia penal de esa supuesta irregularidad, es que en estos casos, en que se trataba de cheques librados a la orden del mismo titular de la cuenta "MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU" -no de un tercero-, además de los endosos recibo existentes al reverso de todos y cada uno de los documentos siniestrados mediante la firma de los autorizados, se tenga que exigir otro endoso o firma más adicional, en tanto el sentido del endoso respecto a la individualización



de la persona que lo percibe ya esta cubierto, dado que se trata de cheques librados a la orden de mismo titular de la cuenta (Municipio) y quienes suscriben en este caso en su nombre (Tesorero, Intendente, Secretario) son los autorizados y con firmas y datos personales registrados previamente en la Institucion Bancaria de que se trate; por lo tanto se encuentran suficientemente individualizados, careciendo de razón que cualquiera de ellos que fuera individualmente a percibirlos, en este caso GIMENEZ por ejemplo, tuviera que inclusive además dejar asentado su domicilio, documento de identidad, etc.-

Es absurdo, se trata de datos con los que ya cuenta el Banco y por lo tanto lo que la Institucion debe verificar en estos casos es que la firmas se correspondan, sean legítimas, que formalmente el valor este completo y que contenga el endoso recibo, el cual como hemos dicho se encuentra presente en todos y cada uno de los cartulares incriminados utilizados ilícitamente por GIMENEZ; y siendo que estaban librados a nombre del Municipio, bastaba que uno solo de ellos concurriera a la percepción para que el pago se efectivizara válidamente, y ello como tenemos a esta altura suficientemente probado ocurrió con el encartado GIMENEZ que de acuerdo a los testimonios coincidentes, informes bancarios, registros fílmicos, etc., fue quien concurreó en todos los casos a concretar estas sustracciones, mal pudiendo escudarse -sin sustento jurídico alguno- en que pudieron haberse pagado mal porque no le hicieron a él firmar otro endoso mas, porque si lo hubiera hecho así, efectivamente lo hubiera cobrado a título personal y no en representación de su mandante Municipio de Gualeguaychu titular de la cuenta como lo hizo.-

Así lo expreso también el ex gerente del BERSA **EDUARDO ALFREDO LONDRA**, cuando depuso en la audiencia de debate y en lo pertinente respecto específicamente a la cuestión de los endosos y las formalidades del correcto pago de los cheques, aunque tambien aclaró lo relativo a las notas de débito, las cuales teniendo los datos fundamentales, y la firma de los autorizados, mas allá del formulario que se utilizase tambien podían ser medios de disposición de fondos bancarios o transferencias, y al respecto consigno "*....Respecto de un acuerdo entre el banco y la Municipalidad sobre el uso de notas de débito, contesta que la nota de débito era un mecanismo válido para evitar el manejo de dinero físico. No sólo se pueden hacer transferencias, sino también pagos de impuestos, de comisiones o de préstamos.....En esa época, no había ningún requisito formal especial que debiera tener la nota de débito, siempre y cuando contuviera los datos para que sea válida: fecha, origen de los fondos, destino, firma del ordenante.....El cheque requería la firma de los titulares de cuenta en el anverso. Además, se requería el endoso de los tres. Preguntado si, en el caso de que fuera a cobrarlo uno de los titulares, se requería algo más, además del endoso, contesta que los cajeros deben identificar al presentante. Si lo conocen, si va todos los días, no tendrían que pedirle documento. Si iba uno de los titulares de la cuenta, bastaba con que éste lo endosara. Es lo que han dicho los cajeros que ha ocurrido en estos casos: que el tesorero era quien retiraba los fondos.....Preguntado si, al margen de las filmaciones, existe algún otro sistema por el que se pueda saber quién cobró cada cheque, contesta que sólo por medio de testimonios. Si se borró la filmación, no se puede recuperar. Están allí para identificar a los autores de un robo, por ejemplo, razón por la cual se guardan poco tiempo. Preguntado qué función cumple el endoso recibo, contesta que la función es identificar quién lo cobró. El endoso que figura en el reverso es, en el sistema de cuenta corriente, colocado por quién lo cobra. El cajero, en el Bersa, tiene la obligatoriedad de identificar al cobrador. Preguntado cómo se determina quién pagó cada cheque, contesta que con el sello de caja, aunque el sistema también registra eso a través del número de usuario del cajero. Además, queda en un legajo de recaudaciones, que se separa por cajero.....Preguntado si sabe de la existencia de una resolución del Banco Central que sólo autorizara el pago en efectivo por montos superiores a \$ 50.000 sólo a los titulares de la cuenta, contesta que sí. Fuera del*

*tesorero, no recuerda que se le haya pagado a otro funcionario, según recuerda. Preguntado cómo debieron haberse pagado los cheques mayores de \$ 50.000 pesos en el caso de la Municipalidad, cuyos cheques llevan tres firmas, teniendo en cuenta la Opasi, contesta que en presencia del tesorero era suficiente. Es lo que se hizo y se hace hasta el día de hoy. El declarante vio las filmaciones, porque recuerda haberse ocupado junto a un técnico y otro empleado de indicar los días en que debían buscar. Recuerda haber visto en las filmaciones al tesorero municipal cobrando.....Las notas de débito están previstas en la reglamentación de la cuenta corriente como débitos en cuentas.....".-*

Lo dicho se corresponde en lo pertinente con la información obtenida por el Dr.MARIANO FIOROTTO asesor legal del Municipio cuando en el debate relato la visita que habían realizado junto a otros funcionarios al BCRA en procura de aclarar estas cuestiones "...Preguntado si recuerda haber constatado si los cheques fueron correctamente pagados por el banco, contesta que una vez fue con Irigoyen, Razzeto y Alcira Martín al Banco Central porque se dudaba si el banco había pagado bien o no, es decir, si acaso no había alguna responsabilidad bancaria. Los recibió un funcionario del Banco Central; sólo quedaba hacer un informe por escrito. El Banco Central informó, aunque no en forma precisa. Una duda era si se podía pagar un cheque mayor de \$ 50.000 pesos y el Banco Central sostuvo que si el que cobraba era titular, no había límites. También se preguntaba al Banco Central si las notas de débito tenían alguna formalidad y dijo que no, que el titular de la cuenta podía hacerlo de cualquier manera, incluso en forma telefónica...", siendo improponible la pretensión que en este tipo de cheques, librados a nombre del propio Municipio Titular de la cuenta, además de existir los endosos recibos completos y formalmente válidos al reverso de los cartulares, para que sean pagados por el Banco tuvieran que concurrir en cada caso todos los firmantes-endosantes, es decir que en cada caso para que se considerara válido el pago -según esta infundada postura-, IRIGOYEN, PEREZ y GIMENEZ, los tres, debían concurrir al banco porque sino, no se sabe quien lo cobro o estarían mal pagados. Improponible. Imáginese un Municipio cualquiera, aún de menor envergadura que el de Gualeguaychú y la cantidad de cheques que se libraban, por las cuales además de todas las otras tareas, el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Tesorero debieran coincidir y constituirse diariamente en el Banco para así satisfacer las observaciones de la Defensa. Ni siquiera ello puede ocurrir en la faz privada, en pequeñas, medianas o grandes empresas; para eso existen las autorizaciones, lo demás no es un tema o problema bancario, ni jamás podría sostenerse que en tales casos estos hubiesen abonado mal. Por otra parte la propia práctica emergente de ese funcionamiento, que según PAUTASIO (Tesorero actual del Municipio y que declaró en la anteúltima audiencia de juicio) se conserva hasta nuestros días -lo que como decíamos es de toda lógica-, es la que se utiliza también en el ámbito privado como decíamos, por la necesaria agilidad propia del tráfico financiero que por sí sola demuestra impresentable el argumento de que deban ser todos los autorizados libradores endosantes los que deban concurrir conjuntamente para percibir las sumas libradas contra su propia cuenta; para eso firman y endosan, pudiendo uno solo de ellos concurrir y percibir, mas todavía cuando en el caso de autos quien concurría era "el custodio" impuesto por la ley de dichos fondos.-

La observación de COZZI en su informe respecto a presuntos incumplimientos de la OPASI II mas parece inclinarse a una cuestión probatoria respecto a la persona que percibió, pero no de pagos mal hechos, pero una vez mas, el error está en considerar que el endoso recibo no existió. Por el contrario hemos determinado jurídicamente que sí existió (firmas al dorso de los cotitulares o autorizados en representación del ente), pero además no pudieron haberse abonado a otros porque en razón de sus importantes montos, que superan en general los \$ 50.000 jamás se hubieran podido abonar a terceros extraños, y si los mismos

fueran de menores sumas, en ese caso sí tendría que haber otro endoso en caso de ser cobrado por un tercero, pero de esto no existe ningún tipo de circunstancia que así lo hiciera suponer y debería haber quedado registrado en la entidad bancaria. Por el contrario siempre se abonaron al titular de la cuenta (Municipio) representado por el "custodio" de sus fondos, tal como de ordinario han referido los cajeros se realizaba regularmente.-

Pero además no puede perderse de vista que en materia penal, con la amplitud probatoria que le es propia, lo único que quedaría por determinar es quien de los libradores autorizados endosantes (Intendente, Secretario de Hacienda, Tesorero) fue quien se presento en cada caso a las instituciones bancarias y los cobró, y esta prueba puede obtenerse a través de cualquier medio válido, ya que el endoso recibo existía, y a ello le hemos dedicado todos los párrafos anteriores; a lo que se suman los testimonios de REYES, los custodios GONZALEZ, los testimonios de los cajeros de sendas instituciones bancarias, de prestigio reconocido, que jamás podrían cometer yerros groseros como podría sugerirse a través del informe de COZZI sobre este punto en particular, los testimonios del Ex Gerente LONDRA, del propio asesor letrado Municipal FIOROTTO, por los registros fílmicos, las fotos, etc., y de su mesurado análisis todo ello nos conduce invariablemente a GIMENEZ, por lo que tampoco en ese extremo podría la Defensa hacer pié para el sostenimiento de su inocencia.-

En lo demas, y para evitar reiteraciones innecesarias, remito a la documental respaldatoria de estas conclusiones, a saber, los informes Bancarios del BERSA (fs.940/047; en donde se explica el funcionamiento de la cuenta corriente y remite la reglamentación de la Cta.Cte., OPASI II; ídem fs.2770, 3145, 5058/5066; vinculado a las cuentas del Municipio, autorizaciones de firmas, etc.); del Banco Nación Argentina (fs.1468/1471 respecto al funcionamiento y mecanismo de extracción contra endoso de todos los titulares, quienes estaban habilitados, y a fs.1470 la reglamentación de la Cta.Cte.; fs.6289 respecto a la inexistencia de montos tope cuando se trata de los titulares de la cuenta; y a fs.6290 en orden una vez mas al funcionamiento de la cuenta corriente); del mismo modo el BCRA a fs.1503/1506 que en consonancia con lo informado por los anteriores informa sobre el funcionamiento de la cuenta corriente, adjuntando asimismo reglamentaciones sobre la misma, operaciones, extracciones y depósitos).-

Una muestra mas de la autoría adjudicada a GIMENEZ para este tipo de operatoria es toda la secuencia del supuesto extravío del cheque para el pago del PRODIMS (que fue descontada de la coparticipación provincial) y la falsa denuncia o exposición policial de fs.168 en la que indicó un número distinto de cheque supuestamente extraviado, cheque éste nº 2012662 que no fue por el que se hizo la denuncia o exposición policial que lo fue por el nº 2012385 en fecha 12/5/05, cuando en realidad ese cheque por \$ 88.144,89 ya había sido cobrado por GIMENEZ en el BERSA el día 10/5/05 aproximadamente pasadas las 13 hs., tal como lo reconoció BENAVENTO en su testimonio y además se encuentra filmado, fotografiado, y reconocido en la secuencia filmica aportada por el BERSA correspondiente a ese día, tal como lo hemos relatado precedentemente, correspondiendo al HECHO Nº 8 imputado en la requisitoria y acusación Fiscal, por lo que vemos como una vez mas la mentira de GIMENEZ queda abiertamente de manifiesto.-

Todo este análisis de la profusa prueba colectada, toda convergente me lleva a la absoluta certeza que el Sr.GIMENEZ no ha sido extraño a los mismos sino por el contrario es su autor material y responsable de un modo indubitable.-

## **II) Sustracciones en efectivo de recaudaciones de Caja, con el subgrupo de aquellas disimuladas a través del SIRAT y no depositadas en la cuenta de Rentas Generales del Municipio en BERSA.-**

En los primeros casos, esto es "sustracciones en efectivo de recaudaciones de Caja y ausencia posterior de deposito", se trata de casos que se vinculan a sustracciones en efectivo

de las recaudaciones de las cajas de tesorería que finalmente no son depositadas en la cuenta de Rentas Generales nº 5712 del Municipio en el BERSA. Como dato comun se trata en estos supuestos de que los movimientos depósitos en efectivo están registrados en el libro banco y por ende en el denominado "balancete" y en el "libro diario"; en los legajos de Caja de las fechas de los hechos se encuentran registrados los depósitos en efectivo pero al revisarse el resumen bancario de la cuenta correspondiente a ese día, los depósitos no se encuentran acreditados y por lo tanto son inexistentes en la contabilidad bancaria, es decir el depósito no se realizaba.- Se debe destacar que en cuanto a los hechos ocurridos durante el año 2004 la pericia contable de Cámara verificó que en el informe de auditoria del Honorable Tribunal de Cuentas existía anexada una conciliación de la cuenta corriente 5712/0 del Nuevo Bersa suscripta por el Cr.GIMENEZ (y cuya firma el mismo ha reconocido) donde no se encuentran incluidas como diferencias los montos de los hechos imputados y que por otro lado en el mismo informe se encuentra agregado al mismo, una conciliación bancaria de la cuenta corriente analizada, a fecha 09 de noviembre del año 2005 y firmada por el Cr. Ricardo J Piccini, bajo el título "sin acreditar en el banco", desde 01/01/05 al 30/06/05 un importe de pesos ciento veinte mil seiscientos treinta y cuatro con noventa centavos (\$120.634,90) donde los hechos imputados forman parte de la composición de este monto total, cuyo concepto es el de recaudaciones en efectivo, todo lo cual barre con la idea de supuestos o posibles posteriores depositos de esas sumas tal como ha pretendido en su indagatoria dejandolo como eventualidad el encartado para tratar infructuosamente de escudarse en ello, ya que la conciliación efectuada por PICCINI como lo vemos lo desmiente abiertamente. Por otra parte a los fines del peculado concretamente desde el punto de vista penal, queda claro que aun en la denegada hipótesis de aquello pudiera haber sido posible -lo que no se demostró de ningún modo- el delito, al incumplirse con la normativa aplicable en el tiempo que dispone igualmente estaría consumado, en tanto se habría distraído o sustraído de la esfera de custodia aquellos fondos, siendo indiferente su eventual -y reitero no probado- reingreso.-

De lo expuesto se deduce que la realización de los hechos surge de las conciliaciones bancarias agregados al informe del Honorable Tribunal de Cuentas, la incorporación de las recaudaciones en los legajos de caja, la registración de los mismos en los libros bancos municipales y la inexistencia de los depósitos en el extracto de la cuenta del NBERSA, y siendo toda esta una tarea del Sr.Tesorero luego de que cada cajero municipal rindiera su caja al final del día, al mismo, dejaba de depositar los valores deslindados sustrayéndolos así ilícitamente del Municipio. Todo el mecanismo relativo a la modalidad de percepción de pagos y recaudación por parte de los cajeros del Municipio, su rendición al Sr.Tesorero GIMENEZ en forma diaria, las planillas respectivas y los montos correspondientes aparecen en todos y cada uno de los Legajos de Caja obrantes en la causa han sido suficientemente explicados por los testigos INSAURRALDE, ESTUGARRIBIA, GUERIN, OTERO, DUARTE, etc. en debate; y en tal sentido el propio GIMENEZ ha reconocido su firma en dichas rendiciones, a partir de allí la responsabilidad es exclusivamente suya porque era él quien al día hábil siguiente debía efectuar el deposito de la recaudación del día anterior.-

En este sentido fue explicado ya en cada caso en particular, tal como lo detallara la pericia contable de Cámara (COZZI/PARISSI) la secuencia correspondiente y los libros y registros que permiten tener por probadas estas acciones, a ellas remito.-

En efecto, ha quedado debidamente acreditado que GIMENEZ sumó a las acciones vinculadas al cobro ilegítimo de los cheques y boletas de extracción de dinero, la apropiación ilícita de dinero en efectivo de la recaudación diaria del municipio local, lo que se destacó especialmente por los peritos Tortul y Lenardon a fs.1731 y ss. y fs. 2227/2300; y que ocultaba mediante registros que estaban a su cargo en los libros bancos y los llamados

balancetes, emergiendo la diferencia como decíamos del cotejo de la recaudación diaria que figura en cada uno de los legajos correspondientes al día en que esas sumas debieron ser depositadas, de lo registrado en dichos libros bancos y balancetes como recaudado y depositado y de los resúmenes de bancos correspondientes donde no aparece depositado el total de lo efectivamente recaudado, lo que se deslindó con detalle a fs. 2868 y ss. que se corresponde con la instrumental que allí se indica y la incautada por el instructor oportunamente; a lo cual se suman los testimonios ya citados precedentemente de los empleados del área Tesorería.- A ello se debe agregar especialmente lo referido por los testigos Estigarribia (fs. 3434/3436) e Insaurrealde (fs. 3441/3447 vta.) que han ratificado todo expresamente en debate cuando afirmaron que la lista que se encuentra agregada en la primera foja de los legajos de caja reservados en Secretaría, que refleja la recaudación diaria, era confeccionada personalmente por el entonces tesorero Giménez con una calculadora que tenía e incluso las anotaciones al margen también eran efectuadas por éste, mas aún en debate se le hizo reconocer y reconoció sus firmas cuando estas estaban en todos y cada una de esas fojas pertenecientes a cada Legajo de Caja, inclusive las planillas de rendición diaria que percibía de cada cajero municipal, lo que amerita el rechazo directo de los desconocimientos que pretende de esa información y montos; sin menguar su responsabilidad por estos hechos ilícitos, como pretende, el hecho que el listado que encabeza los legajos de caja figure como depósitos a confirmar y no efectivamente realizados, dado que como surge de la propia planilla y de fs. 3308 vta. era lógico que así figurara, pues la recaudación diaria comprendía dinero en efectivo de acreditación inmediata, pero también cheques de terceros recaudados, de acreditación no inmediata y que por diferentes motivos podían ser rechazados por el banco, lo que explica que se denominaran "depósitos a confirmar". Pero además en los balancetes que luego el mismo firmaba y hacía circular como información contable confiable, ya figuraba la cifra consolidada, porque a esa altura los depósitos si o si se encontraban confirmados, entonces allí la cuestión resulta para GIMENEZ inexplicable. Dicho en pocas palabras, GIMENEZ ilícitamente contabilizaba depósitos de dinero o cheques tanto en los libros bancos como en los balancetes, pero luego no depositaba parte de ese dinero en efectivo recaudado en el banco tal como correspondía al día hábil siguiente de efectuada la pertinente recaudación, con lo que se apropio en las fechas y por los montos que han sido consignados de manera ilícita de los fondos públicos abusando de su carácter de custodio de los mismos conforme a lo previsto en el artículo 19 de la ley 3.001.-

En definitiva queda claro que no cualquiera podía cometer esta modalidad delictiva ya que resultaría necesario tener ambas capacidades, esto es la de la recepción, la del depósito posterior, y fundamentalmente también de tener a su cargo los registros respectivos vinculados a la operatoria, lo que indefectiblemente nos conduce sin lugar a ningún tipo de dudas al ex tesorero GIMENEZ.-

Dentro de estos mecanismos de apropiación de recaudación en efectivo, párrafo aparte merecen los vinculados al concepto SIRAT, aquí también -sin perjuicio de los determinantes informes técnicos- es de importancia lo dicho por los testigos del área tesorería que comandaba GIMENEZ, a saber: WATTERS -fs.111/116-; DUARTE -256/259vta.-; REYES -fs.265/268vta.-; INSAURREALDE -fs.373/375vta. y fs.3441/47-; GUERIN -fs.418/419vta. y 3430/33vta.-; ESTIGARRIBIA -fs.420/421 y 3434/36vta.-; OTERO -fs.424/425vta y 3437/3440-, que ratificaron ampliamente en el debate, cuya reproducción omito para que esta exposición no resulte excesivamente alongada dándolos por reproducidos, todos ellos son contestes en coincidir como cada día cerraban sus cajas en el municipio y entregaban a GIMENEZ la recaudación, debiendo destacarse como un sub-grupo dentro de esta categoría, las vinculadas al SIRAT, que tienen ligeras diferencias, y resultan inclusive un poco mas

elaboradas todavía y mas difíciles de descubrir, no obstante lo cual, implican en cualquier caso la sustracción y apropiación indebida de fondos públicos por parte del encausado, cuya calidad funcional y conocimientos técnicos una vez mas nos dan la nota distintiva determinante de las condiciones especiales de autoría que debían concentrarse en el sujeto activo para poder realizar tan delicadas y rebuscadas maniobras contables y administrativas, conociendo además por otra parte las dificultades en tal caso del sistema para su develamiento, que es en definitiva lo que ocurrió.-

Fue solo despues de un largo estudio y conciliación, como se hizo en la auditoría interna comandada por PIROVANI, confirmada por la Pericia de Lenardon y Tortul que ello pudo ser visualizado.-

Así el informe de fs. 3205 del tribunal de Cuentas, señala que ".. según se nos informó la maniobra generada por el ex tesorero consistía en sustraer fondos en efectivo de la recaudación diaria, colocando en el legajo de caja y hasta el monto sustraído, las constancias de transferencia que el banco le enviaba en concepto de impuestos provinciales (SIRAT) que no eran enviadas a la Contaduría para la emisión de la orden de ingreso.- De esta manera compensaba esos retiros de dinero en efectivo de las recaudaciones, con las constancias de transferencias de impuestos". Solicitada información a DGR, sobre los fondos transferidos por el sistema SIRAT durante el año 2004, se pudo verificar con los ingresos contabilizados por el Municipio, se determina que no se habían ingresado por un total de \$ 24.893, lo que determina un faltante de caja.-

El informe del Contador Pirovani de fs. 3281/3305, nos dice a fs. 3285 que "la casi totalidad de las irregularidades de la tesorería, pasan por el retiro indebido de fondos de cuentas bancarias Municipales, con la única excepción de la sustracción de dinero efectivo realizado por el ex tesorero cuando no daba ingreso como recaudación del día a la coparticipación de impuesto inmobiliario y automotor provincial, que era directamente depositada por la provincia en el banco, entregándole este al municipio, a través del tesorero, una nota de crédito en virtud de tal depósito.- esa nota de crédito no era contabilizada como recaudación por el ex tesorero, aunque la incorporaba al legajo de caja como depósito del día, maniobra mediante la cual cubría los montos que debía depositar en efectivo conforme a su registro incompleto de recaudación y sustraída sumas de dinero en efectivo por el importe de las coparticipaciones (notas de crédito).-

Tortul y Lenardón, son quienes dan a fs. 2294/2300, la explicación de como sucede este fenómeno. En primer lugar señalan una cuestión fáctica que permitió al mismo llevar adelante estas maniobras: "la enorme cantidad de comprobantes que deben controlarse y sumarse para conformar los montos pertinentes de la recaudación de las tasas locales. La maniobra consistía en no informar a Contaduría la percepción de algunos de los dineros depositados por DGR, aunque si cumplía los demás siguientes. Que el mismo agregaba en la caja de Tesorería el volante recibido de DGR vía entidad financiera, mas el detalle de los tributos recaudados generados en rentas municipal, pero sin el respectivo Recibo de Ingresos y sin que el cajero colocara el sello de caja y lo incluyera en la recaudación", señalando tambien que para confundir y diluir aún mas el ilícito accionar, esta operación la hacía cuando existía mas de un ingreso de este tipo a considerar, lo que le permitía disfrazar aún mas la maniobra.-

Como el tesorero municipal, conformaba le legajo de caja con toda la documental respaldatoria, allí incorporaba la que avalaba teóricamente la recaudación de SIRAT, pero al carecer de recibo de recaudación con el pertinente sello del cajero, no resultaba un ingreso valedero. Entonces haciendo valer esa documental inconclusa (recordemos que ya tenía ingreso en el banco a través de la transferencia desde DGR), dejaba de depositar el monto equivalente de los montos recaudados en efectivo de las tasas municipales de ese día. En

algunos casos, ni siquiera agregaba tal documentación a los legajos de caja.-

Por el otro lado señalan que la habilidad de la maniobra, consistía en que para el contribuyente y el cajero, la operación de cobranza era correcta y cada uno tenía su constancia. Inclusive, el pago quedaba registrado en la cuenta corriente del contribuyente, por lo tanto en los controles por esta vía, no surgían diferencias; esa información pasaba por el sistema informático a la contabilidad, quedado registrado en la ejecución presupuestaria la recaudación de la Tasa Municipal.-

Pero a la vez, cuando la información era entregada al área de Tesorería, le indicaba al personal encargado del registro en los Libros Banco, que el ingreso correspondía a la coparticipación de Impuestos Provinciales. Por lo tanto cuando se efectuaba la conciliación entre extracto y Libros Banco, surgía que el monto de la transferencia enviado desde la DGR tenía su correlato.-

Este era el momento crucial de la maniobra pues cambiaba el concepto por el que había que asentar el depósito. Debido a que en el área de registro de los Libros de Banco no se cruzaba el detalle de los conceptos recaudados con el detalle de los conceptos depositados, la irregularidad pasaba inadvertida.-

Concluyen los peritos, en que la misma suma de dinero cumplía con una doble finalidad: Primero tenía un concepto para quién efectuaba conciliaciones bancarias: coparticipación de impuestos provinciales. Este sector no controla los depósitos en efectivo de la municipalidad en cuanto a su contenido, ni los debe cotejar con la documentación base. Para los cajeros y la contabilidad presupuestaria, era monto de tasas municipales cobradas en el día. Señalan que este último sector no conocía la totalidad de los ingresos depositados por la DGR en concepto de coparticipación provincial, dado que no tenía conocimiento de los extractos bancarios, y tampoco analiza los libros Banco.-

Todo esto lo confirmaron en sus testimonios en debate los peritos TORTUL, LENARDON, COZZI y PARISSI al ratificar sus informes, no obstante me permito citar en lo pertinente lo declarado por el testigo PIROVANI, quien comandó la tarea de auditoría interna, que en lo sustancial y con su particular elocuencia expresó con respecto a la maniobra SIRAT "*....Dice que es bastante ingeniosa la modalidad por la cual realizaba las sustracciones utilizando las coparticipaciones de impuestos inmobiliario y automotor. Incluso, al informar a uno de los auditores del Tribunal de Cuentas sobre esta modalidad, le contestó que si no se lo hubiesen explicado, se les hubiera pasado por alto. Giménez incorporaba en el legajo un comprobante, una nota de crédito que informaba que se había acreditado en tal fecha la suma de tantos pesos a favor de la Municipalidad. Este informe lo obtenía directamente el tesorero en el banco, o el banco se lo daba al ordenanza y éste, luego, se lo entregaba a él. El tesorero, al recibir el comprobante, tenía que solicitar la desagregación de los conceptos, porque no aparecía discriminado qué montos correspondían al Impuesto Automotor y cuáles al Impuesto Inmobiliario, lo que era necesario para registrar contablemente el ingreso. La información de la desagregación se obtenía mediante el contacto directamente con Rentas de la Provincia, en Paraná. En ese momento, la Municipalidad hacía cobros de Ingresos Brutos de la Provincia, además de Automotor e Inmobiliario. Para ello, la Municipalidad había contratado un sistema de comunicación on line, punto a punto, para poder hacer la emisión de la boleta suplementaria cuando un contribuyente no recibía la boleta o la perdía. De ahí que la Municipalidad tenía comunicación on line con Rentas de la Provincia. Esa comunicación no era buena, el sistema pasaba mucho tiempo off line y esa fue una de las razones por las que se terminó el acuerdo, pues no se podía emitir la boleta. Para poder bajar el informe que la Provincia hacía on line había que acceder por el número que aparecía en la boleta del banco. Con ese número se podía bajar en una computadora de Ingresos Varios, que estaba en*

*Rentas municipal, la planilla analítica que establecía qué coparticipaban ese día. El tesorero solicitaba el informe en Rentas. Quien proveía la información al sistema, quien administraba el dato, era el tesorero. Si éste hacía el trámite, eso quedaba sin ingresar. Como había dificultades con el sistema, tal vez podría retrasarse un día, pero no más. Se vio que un modo de ir cubriendo las sustracciones era no incorporar el Sirat o hacerlo deficientemente. Explica que con el reporte de Rentas, había que ir a Contaduría para que ahí hicieran la boleta discriminando los rubros impositivos. Si no se hacía la boleta en Contaduría, no podía darse ingreso a la coparticipación. O podía hacerse la boleta, pero no ingresarla. Si no se ingresaba contablemente, no se registraba presupuestariamente la ejecución del cálculo de recurso por coparticipación, por un lado, y por otro lado no aumenta el saldo de caja. Si no se declaraba eso, los ingresos aparecían con un importe menor del que realmente debían tener. Lo que se estaba haciendo era ocultar recaudación y ocultar saldo de caja. Hasta ahí la maniobra serviría para retrasar saldos bancarios, porque el contador tenía que hacer piruetas para ir cubriendo las órdenes de pago o transferencias. Pero una picardía más consistía en meter la boleta de depósito para justificar un egreso. Si no se hacía ingresar, tenía un saldo de caja menor al real, pero si se agregaba la boleta, le estaba sobrando efectivo: si no se da ingreso a una boleta de \$ 2.000, ello daba la posibilidad de sacar esos \$ 2.000. El banco ya lo asentó y en el resumen está, pero para que figure en la contabilidad es necesario ingresarlo. Se tiene un as de espada, una nota de crédito bancario no ingresada. Por ejemplo, si la recaudación fuera de \$ 50.000, a eso hay sumar los \$ 2.000 de Sirat. Con lo cual la recaudación es, en verdad, de \$ 52.000. Pero lo que hay que justificar como depósito es el monto de \$ 50.000 y no de \$ 52.000. En definitiva, se tienen cheques y efectivo por un total de \$ 52.000. En vez de depositar todo el efectivo, saca \$ 2.000 pesos afuera y hace boleta por todo lo demás. Es decir, de los \$ 50.000, quedan \$ 48.000. Lo justifica con la nota a la que no dio ingreso, la mete en el legajo como justificación de los depósitos. Y entonces hace aparecer que depositó \$ 50.000. Si uno no se pone puntitosamente a revisar, se lo puede comer. Cuando se hacía el depósito, gracias a aquella boleta, sobraban \$ 2.000. Eso se lo metía en el bolsillo. Añade el declarante que se decía, criticándolo, que se había denunciado hasta la sustracción de la suma de \$ 5,14. Pero es que había que denunciarlo para regularizar los libros...."-*

La pericia Contable de la Cámara (COZZI/Parissi) también pudo detectar esta compleja maniobra y puntual y detalladamente la desarrollan en cada uno de los hechos señalando como se obtiene el monto finalmente deslindado en cada caso. Dado que en cada hecho se trata de un detalle extenso y farragoso, para no sumar más en tal sentido al ya farragoso -valga la redundancia- análisis de la colecta probatoria acreditativa de la materialidad de los hechos desde el plano contable, una vez más doy por reproducido en lo pertinente dicho informe desde el folio 80 al 118 (hechos 55 al 90 del requerimiento de elevación a juicio), remitiendo en cada caso a su detalle, pero en términos generales podríamos decir que de la misma y en sentido coincidente a lo hasta aquí tratado por informes anteriores de la Pericia de Cámara (Cozzi/Parissi), surge que la irregularidad consistía en no depositar parte de la recaudación en efectivo de tasas municipales realizada por los contribuyentes en efectivo en las cajas municipales compensándola con ingresos por coparticipación de impuestos provinciales que eran depositados directamente por la DGR en la cuenta corriente 5712/0 del Nuevo Bersa. La modalidad se puede detectar si se revisa el legajo de caja de la fecha del hecho y se suman los ingresos incorporados por los cajeros municipales por concepto Sirat y se lo compara con lo registrado como egreso por concepto Sirat en el Balancete surgiendo la diferencia del hecho imputado. Al haberse hecho referencia en la indagatoria de que faltaban en algunos casos las boletas o comprobantes (volantes) Sirat por el monto enrostrado, a saber en los casos de los hechos 67, 77, 78, y 82, si bien en la Pericia



Oficial se expresó en sentido similar, lo cierto es que ello no es obstáculo para el sostenimiento de la imputación y la corroboración de su monto en definitiva, en tanto al mismo se puede llegar por otra vía; así la Pericia del Honorable Tribunal de Cuentas a fs. 2299 afirma que otra manera de determinar el faltante era controlando los mayores contables de la cuenta Coparticipación Impuesto Inmobiliario y Coparticipación Impuesto Automotor con el listado enviado por DGR que informaba las coparticipaciones depositadas en la cuenta corriente de la municipalidad y precisamente de dicho cotejo surge la diferencia de los montos no ingresados, a mayor abundamiento se pueden verificar las fojas 2276, 2279 y 2284 en donde aparecen como importes no registrados los correspondientes a los conceptos SIRAT por los mismos montos imputados en los hechos 67, 77, 78 y 82, debiendo además analizarse estos casos dentro del contexto probatorio integral, inclusive dentro del grupo de hechos agrupados bajo estas características lo que no nos puede dejar lugar a dudas respecto a la autoría material y responsable que considero absolutamente acreditada respecto al incurso GIMENEZ, en tanto solo una persona que dominara ambos extremos de la secuencia pudo haber realizado estas complejas maniobras, conociendo su dificultad técnica y también para ser descubierta, inclusive falseando datos vinculados a información contable que dependía exclusivamente de su área, con maniobras compensatorias de particular habilidad e inteligencia, manejando tiempos y momentos, oportunidades, resquicios del sistema, y esa persona a criterio del suscripto no fue otra que el entonces TESORERO GIMENEZ.-

### **III) Sustracciones a través de transferencias electrónicas bancarias.-**

Finalmente en el último grupo de maniobras nos encontramos con las transferencias bancarias, pero realizadas bajo el sistema electrónico, en este sentido también la prueba es plural convergente y demoledora contra el ex Tesorero en cuanto a su autoría, recordemos que respecto a dichas transferencias las mismas han sido reconocidas en virtud de las documentales e informes oportunamente incorporados a la causa, tanto de parte de las instituciones bancarias locales de Gualaguaychú con las que el Municipio operaba directamente, como por la propia firma Interbanking, titular del sistema de Banca Electrónica a la cual se encontraba aquella adherida para algún tipo de operaciones, que por allí eran utilizadas de acuerdo a los dichos de testigos, empleados y funcionarios, incluido el propio GIMENEZ para facilitar el pago a algunos proveedores.-

Respecto a los informes de Interbanking hemos hecho ya la reseña en cada caso en particular, y las propias imputaciones indican las fojas y planillas y fojas donde aparece cada una de ellas, mas allá todavía, el verificarse la indagatoria del incurso, como toda la otra documental existente la misma le fue puesta de manifiesto, haciendo reconocimientos en términos generales en orden a las planillas en las que se encuentran registradas, mas allá de las explicaciones que pretendió darle en orden a quien las había realizado, porque las adjudicó a posibles pagos a la firma TPV SRL por provisiones al municipio.-

Debe destacarse desde ya que en todos los casos estas transferencias carecen de libramiento u libramiento de pago alguna, lo que como se verá tendrá en el contexto probatorio general una incidencia también decisiva porque desde ya contradicen que pudieran tratarse de pagos a ese proveedor, ya que GIMENEZ en su indagatoria no ha negado su intervención en cada envío, sino que en realidad lo que dice es que debería responder a una orden de provisión o pago a proveedores, lo que decididamente no aparece documentalmente registrado en ningún lado, y mas aún, por el contrario es negado por los propios posibles protagonistas y supuestos receptores de tales transferencias, que bueno es decirlo desde ya nunca significaron propiamente pagos a TPV SRL, sino de particulares, alguno de los cuales ni siquiera pertenecían a TPV (Martha Elizabeth Varone) por lo que no vemos como podría el Municipio, con la intervención del Tesorero estuviere -aún en su falsa hipótesis- estar

pagando a terceros por una supuesta orden de provisión cumplida por la firma TPV SRL y no propiamente a su proveedor. Es insólito como justificativo y desnuda una vez mas la mendacidad de GIMENEZ.-

El reconocimiento cierto de la existencia de las diez transferencias realizadas por esta vía particularmente a los señores SERGIO RUBEN VARONE y MARTHA ELIZABETH VARONE, a quienes de modo permanente, inclusive ante la audiencia misma de debate se encargo de desconocer, continuando con su postura en instrucción, existiendo prueba contundente no solo que los conocía, sino que se comunicaba y hacia negocios con ellos, tambien con TRONCOSO, PORRECA y la FIRMA TPV que entre los tres conformaban, estando acreditado que el contacto con aquellos tuvo como intermediario a sus parientes, su tía Stella Maris Bentacourt y Eduardo Gregori, su esposo, a su vez emparentado con la familia VARONE, en tanto Sergio VARONE era su primo, que fue originalmente el nexo que los conectó con los negocios financieros, de exportación importación, etc., desde el plano particular, en que se intereso GIMENEZ, quien para ello no trepido utilizar previa sustracción fondos públicos.-

La explicación del sistema se encuentra suficientemente amparada en los oficios ya citados al tiempo de tratar esta operatoria supra, por lo tanto a ellos remito para no agobiar con reiteraciones innecesarias, lo cierto es que se necesitaban claves personales para realizar las transferencias, y respecto a los hechos delictivos deslindados, en su indagatoria GIMENEZ, la única explicación que da es que se trataría de pagos realizados a proveedores como decíamos, y que el solo manejaba una de las claves, reconociendose como operador de envío, esto es operador final, en nueve de las diez operaciones cuestionadas. Pero en realidad lo que ha quedado acreditado es que de algún modo, sea por apropiación, generación, u obtención ilegítima, esto es sin conocimiento o control del resto de los operadores, en este caso Intendente y Secretario de Hacienda, que negaron finalmente haber conocido la existencia de esas claves, o habérselas dado irresponsablemente al incurso, menos aún que en algun momento las hubiesen operado, mas allá de lo ridículo que significa la pretensión de la defensa de que funcionarios políticos de ese rango jerárquico, sin mayor conocimiento contable o informático pudieran transformarse en Contadores o Tesoreros y estar operando la PC con proveedores, ingresando a internet y haciendo cargas de sistemas y remisiones de transferencias electrónicas.-

Debemos recordar que en estos casos no han existido las ordenes de libramiento u ordenes de pago por Contaduría, lo que las torna decididamente ilegítimas, y no existiendo prueba de la recepción por ninguno de ellos de dichas claves, mientras que GIMENEZ si ha reconocido la propia y su uso por lo menos en las oportunidades en que concretamente le han sido incriminadas y aparecen en las planillas de interbanking y de las demas instituciones bancarias de las que emergen cada una de las operaciones, sus fechas, sus montos, y el operador de envío.-

Aún frente a la negativa del conocimiento del resto de las claves por parte de GIMENEZ, la documental o manual de funcionamiento, las ultimas documentales aportadas por Oficio por Interbanking, y los innumerables testimonios que seguidamente se reseñarán no pueden dejar dudas, analizando ello con toda la prueba emergente de los informes de las empresas telefónicas y los innumerables llamados y contactos habidos entre GIMENEZ y TPV y sus integrantes (secularmente negados por éste aún frente a lo evidente); de las transcripciones de las escuchas interceptadas entre los integrantes de TPV y sus familiares, de las comunicaciones vía mail emergentes de la PC que operaba el propio GIMENEZ en la Tesorería, y de los testimonios de los propios Gregori, Bentancourt, Martha Varone y Troncoso, que se suman a los incorporadas por lectura de Sergio Varone y Mariano Porreca por incomparencia a debate, no pueden dejar lugar a ningun tipo de dudas de que el autor de estas transferencias no fue otro que el ex tesorero imputado, como se verá, ya que era el

único de los tres posibles operadores que desde el Municipio se probó tenía contacto con aquellos, se ha acreditado suficientemente ello y por contrario no existe ninguna prueba que nos diga lo propio respecto a los otros dos posibles intervinientes (el entonces Intendente Irigoyen y el Secretario de Hacienda Pérez).-

Respecto a la tenencia y conocimiento de las claves por parte de GIMENEZ del resto de operadores, la propia Mariela WATTERS ya lo indicaba a fs.113vta., así también lo ha consignado el coimputado POMES, y particularmente tanto IRIGOYEN como PEREZ han negado expresamente en la audiencia de debate haber conocido la existencia de dichas claves, menos aún la intervención en los hechos incriminados. En el mismo sentido y respecto a las cuestiones vinculadas a la obtención de las claves merecen destacarse las declaraciones del Ex Gerente del BERSA **EDUARDO ALFREDO LONDRA** en la audiencia de debate cuando en lo pertinente expresó respecto a dicho extremo que "*....En cuanto al sistema Datanet, dice que lo provee una empresa que se llama Interbanking, entre cuyos servicios está Datanet e Interpyme. Esta última es una versión más limitada de aquélla, con menos prestaciones, y por lo tanto más barata. Con Datanet se pueden hacer transferencias o trámites on line, como aduaneros o impositivos. Es utilizado por todas las empresas más grandes. Con Interpyme se pueden hacer transferencias. El sistema se contrata a través de la propia página de Internet de Interbanking, donde están las condiciones y el contrato. Luego el cliente tiene que ir al banco, donde se le requiere alguna otra documentación, y funciona con el mismo esquema de seguridad o de firmas que la cuenta corriente. La generación de la clave de usuario no es dada por Interbanking sino que la crea cada usuario. Luego hay otra clave, que también genera el usuario, que es la de transferencia, a la que el banco le agrega un dígito más. Esa clave es la que permite enviar la transferencia; con ella, el sistema codifica los datos y los envía por internet. Si fuera una cuenta unipersonal, el cliente pone su usuario, su clave, la válida y el paso siguiente es poner la otra clave para que la transferencia se haga. La clave de transferencia es generada por el usuario. Preguntado si un usuario puede generar tres claves de transferencia con los datos de los otros dos firmantes de la cuenta, contesta que sí. El tipo de clave que utiliza el sistema no lo conoce, pero debe ser como una clave de cualquier sistema informático, que puede ser numérica, alfanumérica, con caracteres especiales, etcétera. Las claves deben ser personales. No sabe si son transferibles o intransferibles. Es una condición privada de cada cliente que contrata. Cree que no debería ser transferible. Preguntado si son confidenciales, contesta que no le corresponde decirlo al declarante. Preguntado si el declarante autoriza a terceros a usar sus claves en el sistema bancario, contesta que su clave es confidencial, no se la dice a nadie. No sabe cómo eran las de la Municipalidad. Señala que la transferencia la arma el operador, que puede ser uno de los firmantes. Pone su usuario y clave. Acto seguido, debería conectarse y llamar a otro de los clientes para que ponga su clave, luego se desconecta e ingresa el segundo, así sucesivamente, en cualquier máquina que sea, esté acá o en Hong Kong. Cuando el último pone su firma digital, el sistema codifica los datos de la transferencia y los transmite a la casa central del banco con el que se opera. El banco lo decodifica, lo controla y lo envía al sistema de Interbanking. El dígito final de la clave que pone el banco no identifica a ninguno de los firmantes; es una clave única para el cliente, en este caso, la Municipalidad. Se va accediendo a cada paso a medida que se pone la clave...*"

También resulta conteste PIROVANI, cuando en su testimonio en debate expresó en lo pertinente que "*... Respecto a TPV, pidió al área de Suministros que le mostrara el legajo de inscripción y le informaran los movimientos que había tenido en los últimos dos años, 2004 y 2005. Entonces se constató que el propio Giménez había llenado la inscripción. De Contaduría surgía que no se había realizado ninguna operación entre la Municipalidad y TPV. No recuerda que TPV se haya presentado a alguna licitación. El monto del crédito que había gestionado la*

vicegobernación era de un millón de pesos. Ese cheque ingresó a la Municipalidad, lo que se puede constatar en el libro diario y en el legajo de caja. En su momento, tras conocerse los hechos el 30 de junio, pidió que se hiciera el back up del sistema al director Rébora, quien luego le dijo que lo había hecho. Dice que para hacer la transferencia, todas las claves eran necesarias. El contador Giménez administraba el sistema y eso le permitió robar las claves. Señala que hay un administrador y simples usuarios, y quien habilita las claves es el administrador. Refiere que en algunos correos se veía que reclamaba al banco que no andaban las claves, cree que así las obtenía. Después el dicente les preguntó a Irigoyen y Pérez si tenían las claves, y ellos le dijeron que no las tenían. Agrega que la introducción de las claves debería hacerse desde cada puesto. En forma regular, el tesorero tenía que iniciar el proceso confeccionando la transferencia y luego firmarla, es decir, confirmarla; luego, debería hacerlo el secretario de Hacienda, y finalmente el intendente. Eso debería hacerse desde el puesto de trabajo de cada uno. No deberían salir todas las confirmaciones desde la misma máquina, salvo alguna razón urgente. Ahora han realizado un corte a las transferencias electrónicas y sólo se hacen en los casos en que están obligados, como es el caso de los pagos a la AFIP y a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo. El débito bancario en la transferencia debería haberse registrado con un cheque que luego fuera anulado, e ingresando el N° 5 en la cuenta de entrada y el N° 15 en la de salida. Pero en estos casos no hubo registro alguno en el libro banco. No le consta que las claves se hayan puesto desde un solo puesto, aunque le manifestaron empleados de Tesorería que todo el trámite se hacía ahí..." lo que confirmaron invariablemente esos empleados en el proceso, concretamente puede citarse a CRISTIAN OTERO -fs.3437/3440- que ratificó en juicio; también el testigo DELCANTO en el debate que desconocía su existencia; el propio MARTINEZ GARBINO solo pudo reconocer que solo al final de su gestión le parece recordar que existía algún tipo de claves, y se decía que las mismas estaban o permanecían en Tesorería; lo dicho por PIROVANI en el sentido de que GIMENEZ tenía y operaba con todas las claves asimismo debe confrontarse con los dichos de PAUTASIO, TESORERO continuador de la gestión de GIMENEZ hasta la actualidad, mas allá del interregno de LENZI de quien debe también decirse expresó en debate que cuando el imputado tomo sus vacaciones en febrero de 2005 (no casualmente durante ese mes puede verse que solo son unos pocos los hechos imputados sobre fin de ese mes, lo que evidencia que evidentemente el incurso esta relacionado con la autoría de todos ellos), antes de retirarse le ofrecio el sistema de claves de transferencias electronicas, lo que el rehusó por desconocer el sistema y porque además se trataba solo de un interinato; explicando **PAUTASIO** que "...En el área de Tesorería, el dicente tiene clave de Interbanking sólo para realizar pagos a la AFIP. Esa clave se gestiona en Interbanking. Preguntado si sabe quién entrega las claves de Interbanking, contesta que la gestiona el administrador del sistema, que es el dicente; gestiona sus claves y las del resto de los funcionarios intervinientes. En esa gestión, el declarante conoce las claves de los demás porque el banco se las transmite a él. Señala que en el cambio de gestión de fines de 2007, cuando asumió el nuevo intendente y el nuevo secretario de Hacienda, le tocó al declarante gestionar las claves. Interbanking se las proporcionó al dicente y éste, a su vez, a los otros firmantes. Cuando ellos realizan la primera actividad en el sistema, éste les pide el cambio de clave. Lo que hagan después con su clave es un problema de ellos. Si se pierde la clave, se tiene que hacer la gestión para recuperarla; hay que pedir el desbloqueo de la clave de usuario y requerir otra. Cree que el término correcto no es administrador, sino operador del sistema. Los otros firmantes no pueden generar claves ajenas; el dicente, sí. Cuando habilita el sistema y hace el convenio con el banco, indica a qué lo va a aplicar; si en este momento quisiera pagar a un proveedor a través de Interbanking, no podría, porque hoy sólo pueden hacerse pagos de la AFIP; así está generada actualmente la clave; para cambiarlo, hay que

*convenir con el banco. Dice que cada uno administra sus claves y el sistema pide que se cambien mensualmente. En cuanto al procedimiento, dice que el sistema genera la transferencia, la autoriza el operador, luego los otros dos y finalmente el dicente realiza el envío: son cuatro o cinco pasos...*", con lo que sumando ello a la falta de escrúpulos que ha demostrado el incurso GIMENEZ a lo largo del juicio y especialmente en la jornadas de debate, no quedan dudas al suscripto de que efectivamente las utilizó ilícitamente en el modo que le fuera imputado.-

Pero esta conclusión además se desprende de otras dos circunstancias -de las que se desprenden otras tantas conclusiones cargosas demoledoras-; por un lado, que a pesar de la negativa de vínculo alguno con los integrantes de TPV, se probó suficientemente no solo que los tenía sino que era un perfecto conocido de ellos y como llegó a ese conocimiento, lo que establece una presunción contundente de que efectivamente sea el autor de las transferencias bancarias que se le adjudican; y por otro, que no existe un solo elemento que vincule -como si ocurre profusamente con GIMENEZ- a alguno de los otros imputados Irigoyen o Perez que tendrían que haber operado solos el sistema, no solo desconociendo a los Varone; Porreca; Troncoso y TPV; sino también y podemos suponer ignorando expresamente el manejo informático necesario como para realizar las transferencias vía electrónica; pareciendo absurdo pensar que el Intendente y/o el secretario de Hacienda se encargaran personalmente de ello; es casi como pretender que para percibir los cheques endosados en los casos de los cartulares, tuvieran que ir los tres funcionarios personalmente al Banco para percibir dichas sumas, desatendiendo la gestión que le propia. Es absurdo.-

Con respecto a la pretensión del incurso de lejanía respecto a la firma TPV SRL, sus integrantes VARONE, PORRECA y TRONCOSO, respectivamente, como igualmente de los familiares de estos últimos (Martha Elizabeth Varone, hermana de Sergio y esposa de Troncoso; y Elizabeth Bentacourt, tía de sangre de GIMENEZ y su esposo Eduardo Gregori, que fue quien conectó a su sobrino político con aquellos en la ciudad de Buenos Aires); en ello GIMENEZ ha quedado absolutamente desautorizado, surgiendo tan evidente su mendacidad, que define absolutamente la suerte de la autoría que se le adjudica respecto a este tipo de maniobras, e inclusive explica junto a otras transferencias, que si bien se mira no han sido materia concreta de imputación, por su frecuencia, por el lugar o ubicación de las instituciones bancarias desde donde se realizaban (desde Gualeguaychú) las fechas, los montos y a quienes le eran realizadas, que se erigen en severísimas presunciones de que estos depósitos en efectivo junto a las transferencias electrónicas imputadas se constituyan en una de las "avenidas" del dinero mal habido sustraído del tesoro público por quien debía custodiarlo, pudiendo al sumar dichos conceptos llegar a constituir un monto de aproximadamente \$ 800.000, que fueron a parar por esas vías al grupo conformado por TPV SRL y sus integrantes.-

Como quedará demostrado de las documentales reseñadas y merituadas precedentemente, incorporadas por lectura, de los listados remitidos por la empresa Interbanking y por los Bancos Francés, Galicia, Banca Nazionale del Lavoro, Nación y Entre Ríos ya mencionados surgen detalladamente no solo las operaciones que concretamente han sido materia de imputación, esto es los diez hechos imputados por transferencias electrónicas, siendo tres a Martha Elizabeth Varone; y siete a Sergio Ruben Varone respectivamente desde los Bancos Oficiales BERSA y BANCO NACION en cada caso (ninguna a TPV SRL), sino también como decía, las operaciones restantes constituídas por depósitos en efectivo, que se han efectuado en favor de TPV SRL, los prenombrados Varone y Mario E.Gregori respectivamente desde Bancos de Gualeguaychú, en fechas y por montos que se compadecen con los inculpas por otros tantos hechos a GIMENEZ.-

Así en lo que respecta a los hechos inculcados concretamente pueden deslindarse y

se han tenido por acreditadas las siguientes.-

Las transferencias electrónicas realizadas desde la cuenta 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S. A. hacia la cuenta Nro. 21-999-614829-8 de la Banca Nazionale del Lavoro a nombre de Marta Elizabeth Varone: de fecha 26/04/05 por \$ 70.000 (HECHO SEXTO); de fecha 09/05/05 por \$ 30.000 (HECHO TREINTA Y SEIS); y de fecha 30/05/05 por \$ 30.000 (HECHO TREINTA Y SIETE); obrando toda esa documental reservada en el sobre nº 39 reservado, a fs.28 y 29 respectivamente.-

Las transferencias electrónicas realizadas desde las cuentas Nro. 5712/0 del Banco de Entre Ríos y Nros. 28811690/57 y 288091385/6 del Banco Nación hacia la cuenta Nro. 0430430484 del Banco Francés a nombre de Sergio Rubén Varone: del 24/09/04 por \$ 18.104.87 Banco de E. Ríos (HECHO 91); del 03/11/04 por \$ 30.000 Bco. Nac. 690/57 (HECHO 31); del 23/12/04 por \$ 30.000 Banco de E. Ríos (HECHO 54); del 12/01/05 por \$ 11.000 Bco. Nac. 385/6 (HECHO 23); del 13/01/05 por \$ 25.000 Bco. Nac. 385/6 (HECHO 22); del 19/01/05 por \$ 22.000 Bco. Nac. 385/6 (HECHO 24); y del 19/01/05 por \$ 21.793,52 Bco. Nac. 690/57 (HECHO 32); cuya documental respaldatoria obra también reservada en el sobre nº 44.-

Pero como decía, además de estas transferencias electrónicas imputadas, de las que inclusive podría hasta decirse que ni siquiera han sido efectivizadas a la que se dice "proveedora" del Municipio de Gualeguaychú, que en realidad era TPV S.R.L. sino personas físicas que en alguno de los casos ni siquiera formaban parte de la misma, lo que demuestra que en ningún caso podían tener ordenes de libramiento ya que ni siquiera se trataba ciertamente de proveedores del Municipio; habiendo sido negado abiertamente por los empleados de la comuna, calificados algunos de ellos por formar parte del área pertinente e inclusive haber intervenido al tiempo de que GIMENEZ presentara la inscripción como proveedor de TPV SRL, jamás advirtieron que se hubiese pagado o recibido servicio alguno de parte de dicha firma; tampoco ninguno de los empleados de la Tesorería recuerdan haber atendido llamadas telefónicas o pedidos de la misma, o de alguno del resto de las personas que han sido mencionadas, a pesar como quedara demostrado más adelante existieron numerosas llamadas telefónicas desde sus números hacia Tesorería a través del celular asignado por el Municipio a GIMENEZ y desde este para aquellos.

Ahora bien además de estas transferencias, como otro elemento dirimente respecto a la confirmación de la intervención de GIMENEZ, y que permite explicar por lo menos la ruta cierta y principal del dinero que tan afanosamente la defensa ha intentado desviar en su atención con generalidades que han sido regularmente desechadas, merecen citarse los hallazgos vinculados a los depósitos recibidos desde Instituciones Bancarias de la ciudad de Gualeguaychú, hacia TPV SRL, y las distintas personas que han sido nombradas, incluido su tío político, Martha E.Varone y Sergio Varone respectivamente, y si bien no tenemos el nombre -ni podría tenerse por cierto por el tipo de operación de que se trata- de la persona que ha efectuado esos depósitos en efectivo de importantes sumas de dinero desde Gualeguaychú casualmente a este otro grupo de personas, fácil es colegir que por los montos, las fechas, la regularidad, y la inexistencia de otros vínculos reconocidos con la ciudad y con el municipio en particular, que no fuera GIMENEZ, pudiendo inferirse sin esfuerzo que ha sido éste quien ha remesado tanta cantidad de dinero durante todo ese tiempo, coincidiendo en muchos casos los montos llamativamente con los que han sido materia de ilícita detracción.-

Así en este sentido merecen citarse los depósitos siguientes.-

Depósitos en efectivo realizados desde el Banco de Galicia, Sucursal Gualeguaychú, hacia la cuenta Nro. 00041854-026/3 de T.P.V. S.R.L. en el Banco de Galicia, sucursal Nº 026 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: del 08/06/04 por \$ 20.000; del 27/08/04 por

\$ 29.900; del 14/09/04 por \$ 20.000; del 17/11/04 por \$ 30.000; del 18/02/05 por \$ 8.600; del 08/03/05 por \$ 20.000; del 09/03/05 por \$ 14.000; todo lo cual se acredita con la documental obrante en los sobres reservados en secretaria, a saber nº 48 (tickets originales de depósitos), y sobres nº30, 31 y 33 (extractos bancarios respectivos).-

Depósitos en efectivo realizados desde el Banco Francés de Gualeguaychú a la cuenta de Mario Eduardo Gregori, del Banco Francés: del 09/06/04 por \$ 20.000; del 16/06/04 por \$ 30.000 y del 03/09/04 por \$ 36.000, cuya documental acreditativa en lo pertinente obra en el sobre nº 43 de la documental reservada en Secretaría.-

Depósitos en efectivo realizados desde el Banco Francés de Gualeguaychú hacia la cuenta Nro. 0430430484 del Banco Francés a nombre de Sergio Rubén Varone: del 28/05/04 por \$ 30.000, del 04/06/04 por \$ 25.000; del 08/07/04 por \$ 30.000; del 26/07/04 \$ 17.500; del 29/07/04 por \$ 15.000; del 05/08/04 por \$ 20.000; del 23/08/04 por \$ 50.000; del 22/09/04 por \$ 35.519; del 06/10/04 \$ 50.000; del 15/10/04 por \$ 15.000; del 10/11/04 por \$ 20.000; y del 12/01/05 por \$ 9.000; todo lo cual se acredita con la documental obrante en los sobres nº 40 y 44 que obran reservados en Secretaría.- Cabe consignar que en lo que respecta a estas ultimas operaciones de depósitos en efectivo desde instituciones bancarias de Gualeguaychú, solo pudo ser reconstruído a partir de la encomiable instrucción dirigida por el Sr.Juez Dr.CADENAS, en tanto surge del Legajo de Respuestas a Oficios Bancarios que obra anejado a la causa, al requerirse información al BCRA y por su intermedio a la totalidad de las Instituciones Bancarias de la República se pudo determinar en primer lugar la existencia de cuentas bancarias a nombre de estas personas; a cuyos datos personales se había llegado previamente al verificar la titularidad telefonica de las lineas que tenían innumerables comunicaciones habidas desde los telefonos que operaba GIMENEZ lo que llamó a sospecha, pudiendo luego coronarse ese trabajo, no solo con la constatación de la existencia de las cuentas a nombre de estas personas, sino tambien de las sospechosas operaciones de deposito de dinero en efectivo efectuadas en gran número y por importantes importes durante todo el período de tiempo consignado, que coincide con aquel en el que se estaba materializando el desfalco a la Tesorería.-

En dicho Legajo separado, merecen citarse las constancias que a continuación se detallaran, porque son las que permiten individualizar titulares de cuentas, sucursales, etc., a las cuales finalmente se ofició, obteniendo la información que luego pudo deslindarse precedentemente.-

Así a fs.50 y 108 de ese Legajo el BANCO GALICIA informa que TPV SRL es titular de la Cta.Cte.nº 4185-4 026-3 desde el 23/12/03, cuenta a la que llamativamente no se le ha efectuado ninguna de las transferencias electrónicas incriminadas y que debería haber sido en donde debieran haberse realizado desde el Municipio si efectivamente las mismas se correspondieran -como insólitamente postula GIMENEZ- a ordenes de pago de provisión o compras como proveedor. Sin embargo sí recibió los depositos en efectivo desde Bancos de Gualeguaychú, lo que no deja lugar a dudas de la intervención de GIMENEZ.-

Al folio 74 171 del Legajo el BANCO RIO, informó que Mario GREGORI (tío político de GIMENEZ) era titular de la cuenta 280324829/0.-

Al folio 170 el BANCO GALICIA remite los extractos de la cuenta de TPV SRL; haciendo lo propio el BANCO RIO por Gregori fs.183.-

Al folio 254/vta. el BANCO FRANCES informó la existencia de una Caja de Ahorro "indistinta" a nombre de GREGORI y su esposa BENTANCOURT, nº 1478322/1 y remiten extractos de la misma (recuérdese esta cuenta porque es reconocida por ambos en sus testimoniales, inclusive como aquella en donde GIMENEZ había remitido fondos desde Gualeguaychú).-

A fs.308 del legajo informó el BANCO FRANCES sobre la existencia de una Caja de

Ahorro perteneciente a Sergio Varone nº 04340430484, y remite resúmenes de la misma hasta el 19/9/05 en que fue cerrada; se trata nada mas ni menos que la cuenta adonde se transfirieron tanto las siete transferencias electronicas de los SIETE HECHOS imputados por transferencias electrónicas a GIMENEZ, como los restantes depósitos en efectivo realizados desde Bancos de Gualeguaychu a la misma cuenta de Varone.-

Al folio 309 del Legajo de oficios anejado, la BANCA NAZIONALE DEL LAVORO informó de la existencia de una cuenta nº 219996148298 de titularidad de Martha Elizabeth Varone (esposa de Troncoso), remitiéndose los resúmenes de cuenta respectivos a la misma. Debe recordarse esta cuenta porque es a la que se transfieren por vía electronica desde el BERSA desde la cuenta Municipal en los TRES HECHOS imputados a GIMENEZ; y es reconocida no solo por la VARONE en debate, sino tambien por TRONCOSO -su esposo- como aquella que le pidió para permitir que GIMENEZ le remesara fondos para sus negocios particulares -no los del Municipio-.-

Al folio 316 se requiere por oficio a los Bancos FRANCES y GALICIA respectivamente para que informen desde donde se habían hecho todas las operaciones de deposito detectadas; contestando al folio 358 el BANCO GALICIA, consignando que los depositos a TPV se hicieron desde la Sucursal 0114 (Gualeguaychú) acompañando los comprobantes respectivos; y al folio 359 lo hace el BANCO FRANCES, que informa y remite transferencias DATANET y demas comprobantes de deposito de donde surge sin hesitación que las mismas han sido realizadas desde la Sucursal Gualeguaychú del Banco, los sellos estampados no dejan lugar a dudas.-

Todo esto demuestra como decía el destino que ha dado GIMENEZ a parte del dinero sustraído al Municipio de Gualeguaychu abusando de su condición de TESORERO de la misma a traves de las transferencias electrónicas y depósitos en efectivo efectuadas por el nombrado a la firma T.P.V., a Sergio Rubén Varone, que es uno de sus socios, a Martha Elizabeth Varone, hermana de aquél y cónyuge de Carlos Gabriel Troncoso que también es socio de dicha firma, y a Mario Eduardo Gregori, tío de Giménez que intermedió entre éste y aquellos, lograndose de este modo reconstruir como deciamos parte del circuito de parte del dinero sustraído por Giménez, dado que la suma girada por éste a aquellos supera los ochocientos mil pesos (\$ 800.000,00).-

Mas allá de que GIMENEZ en cuanto a las transferencias, de la negativa inicial, paso (siempre negando su conocimiento personal de TPV, sus miembros, con excepción de sus tíos Gregori y Bentancourt, lo que veremos además será desmentido por los propios involucrados);

lo cierto es que tambien por otra vía aparece acreditado aquel vínculo, a través de los informes telefonicos obtenidos de las empresas respectivas, cuya profusión, periodicidad y frecuencia, a partir de los análisis realizados de los telefonos utilizados por el incurso en el propio Municipio (linea fija) y aparato celular provisto por el Municipio, ambos reconocidos por el propio incurso en su indagatoria, y que se prueban con documental aportada por la misma comuna que inclusive descontaba parte de la cuenta mensual de ese celular cuando se excedía de determinado monto, existiendo en autos las constancias documentales respectivas.-

Debe aclararse, en tanto ha sido una cuestión planteada por la Defensa respecto al cuestionamiento de las escuchas telefonicas, que las mismas no fueron indiscriminadas y abusivas, sino por el contrario tuvieron su fundamento en la existencia de cantidades altamente significativas de comunicaciones entre determinados aparatos y lineas fijas y celulares, que fue lo que en definitiva constituyó el fundamento de las posteriores intervenciones telefonicas y las correspondientes transcripciones de las efectuadas por Oficina de Observaciones Judiciales de la SIDE, las cuales en sus respectivos cassettes se encuentran



reservadas en autos, siendo algunas de ellas expuestas en la instrucción y reconocidas por los involucrados, ocurriendo lo propio en la audiencia de debate, todo lo cual seguidamente trataremos, y no deja lugar a duda alguna que el vínculo entre los prenombrados existía, que el mismo estaba vinculado a la provisión de fondos de inversión de parte de GIMENEZ hacia aquellos, y que dicho vínculo fue a instancias del Sr.GREGORI, quien como se verá ya en su declaración en debate no solo confirmó aquello al ratificar sus dichos instructorios, como asimismo el conocimiento hasta familiar con alguno de sus parientes Varone de parte de GIMENEZ, de los pedidos de utilización de su cuenta bancaria, de los depósitos que allí se hicieron por GIMENEZ y el estado en que quedaron las relaciones luego de que el tema explotara allá por mediados de 2005, quedando asombrado como su sobrino político (GIMENEZ) y su primo de sangre (SERGIO VARONE), a quienes refirió haber visto crecer en definitiva, se hubiesen comportado de la manera en que lo terminaron haciendo, demostrando un sincero dolor.-

Aclarado lo anterior, sin perjuicio de los informes telefónicos requeridos y obrantes en autos, la pertenencia y titularidad de los teléfonos mencionados además emerge de los reconocimientos que en cada caso hicieron Stella Maris Bentancur, Mario Eduardo Gregori, Sergio Rubén Varone y Mariano Porreca en sus declaraciones testimoniales en sede Instructoria, lo que en el caso de los dos primeros ratificaron en debate; mientras que finalmente con la concurrencia de Martha Elizabeth Varone y Gabriel Troncoso a la audiencia de juicio, ocurrió lo propio con los suyos.-

Así de los listados surgen y se reconstruyen los vínculos existentes entre TPV y sus socios Varone, Porreca y Troncoso con el imputado, y de estos entre sí en tanto surgen cuantiosas y extensas llamadas telefónicas entre los teléfonos celulares de estos últimos con los nros. 5429-2928, 5429-9800 y 5429-0597; el de la empresa T.P.V. nro. 4774-0924 y los utilizados por Ángel José Giménez, esto es, el de su domicilio nro. 03446-431840, el de su despacho municipal nro. 03446-420470 y el celular nro. 03446-15646689 que utilizaba en el municipio, aparato éste que de acuerdo a todos los testigos, compañeros de trabajo del incurso en la Tesorería solamente utilizaba GIMENEZ. Sobre este último celular debe recordarse que fueron varios los testigos que depusieron que era utilizado con exclusividad por Giménez (cfr. fs. 3430/3433 vta. GUERIN; fs. 3437/3440 ESTIGARRIBIA y fs. 3441/3447 vta. OTERO, todo lo cual refirmaron en debate) y se confirma con la documental aportada a fs.3374/3388 por la cual el Municipio acredita resúmenes de consumo del celular asignado al incurso y los descuentos efectuados a su sueldo mensualmente como lo tengo dicho; siendo elocuentes y poderosamente indicativos al analizar los legajos de contactos recíprocos entre esos números, que resultaban varias veces al día, en forma regular y con mayor asiduidad durante el primer semestre del 2005 que coincide con la mayor cantidad de detracciones en cuanto a su importancia efectuadas por GIMENEZ.-

Los informes de las compañías telefónicas respecto a los números preindicados y el detalle de sus llamadas entrantes y salientes, que en el teléfono celular asignado por el Municipio a GIMENEZ es de una elocuencia devastadora, se encuentran en los sobres reservados como documental en secretaría, así: SOBRE Nº 10: 011-154292928 del celular de SERGIO VARONE; nº 011-154299800 del celular de CARLOS GABRIEL TRONCOSO; SOBRE Nº 11: nº 03446-431849 línea fija domicilio GIMENEZ; SOBRE Nº 12: nº 03446-15646689 celular provisto por el Municipio a GIMENEZ; nº 03446-420470 línea fija Tesorería Municipio Gualguaychú; SOBRE Nº 13: nº 011-47740924 línea fija de TPV SRL; Nº 14: nº 03446-15646689 nuevamente del celular provisto por el Municipio; SOBRE Nº 15: nº 011-47604338 línea fija del domicilio de Gregori/Bentancurt, y nº 011-45411947 línea fija del domicilio de Troncoso/Varone. En base al entrecruzamiento de contactos y frecuencias, el Instructor oportunamente dispuso las intervenciones telefónicas de modo sobradamente

justificado, cuyas transcripciones también obran en Legajo separado reservado en Secretaría.-

Por último, y previo a desandar las testimoniales brindadas por los testigos Bentacourt, Gregori, Sergio Varone, Matiano Porreca, Martha Elizabeth Varone y Gabriel Troncoso respectivamente, merece recordarse que los fundamentos de dichas intervenciones telefónicas además de este origen y justamente fundado en la procura de desentrañar el destino de los fondos y la existencia de posibles coautores o coparticipes de las maniobras que se investigaban, fueron justificadas fáctica y jurídicamente en la resolución que con solvencia absoluta desarrollo el Instructor a fs.2346 y ss., a cuyas constancias remito para evitar aquí reiteraciones innecesarias, pero que en términos generales puede decirse, dado el avance instructorio hasta ese momento colectado, y lo informado por el Comisario Vergara a fs.2340/2345vta. informando que del listado de llamadas del celular asignado por el Municipio a GIMENEZ aparecía una importantísima cantidad de llamadas entrantes a los números que allí indica de la compañía NEXTEL (eran los de Porreca, Varone y Troncoso), pudiendo asimismo recabar información vía Internet como asimismo con la colaboración funcional de la Dirección de Investigaciones de la Policía de Entre Ríos, también la del Ministerio del Interior, pudo obtenerse que la empresa responsable de la habilitación de esos teléfonos era "TPV SRL" surgiendo su domicilio -el que luego fue allanado constando la veracidad de esos datos-, pudiendo previamente corroborarse una persona (Kalemkerian) cuyo domicilio también coincidiría con el de la empresa, y teniendo en cuenta que de la página de internet aparecían los datos y posible objeto empresarial de dicha firma, robusteciendo todo ello las sospechas a ese tiempo de la investigación de la posible vinculación que pudiera entonces existir, es que con dichos sobrados fundamentos, el instructor dispuso, no solo el allanamiento del lugar sino también la intervención telefónica de esas líneas, disponiendo al mismo tiempo, que teniendo en cuenta las características de la investigación, la Dirección de Observaciones Judiciales dependiente de la S.I.D.E., como es de práctica en estos casos, adelante telefónicamente los hallazgos que pudieran resultar de interés para la causa a los teléfonos que indicó el Magistrado, que fueron el correspondiente al Juzgado y su teléfono personal, lo que en modo alguno puede agravar a nadie, menos aún a la Defensa de GIMENEZ, no solo porque no existe perjuicio alguno, sino porque debe entenderse que en el todavía actual modelo procesal mixto, el Juez de Instrucción conserva una vez instada la acción penal, facultades investigativas, y justamente lo procurado de modo permanente es que las causas avancen -en beneficio de los involucrados- lo más rápido posible, llevando a trabajo a domicilio y siguiendo las pesquisas las 24 horas, por lo que no vemos porqué puede agravarse la Dra. ANGEROSA porque el entonces Juez recibiera esos informes verbales telefónicos preliminares por vía telefónica en su celular particular; de otro modo pareciera estar exigiendo que el Magistrado viva en el edificio de Tribunal para desde allí y solo desde allí poder recibir esos informes verbales telefónicos preliminares, lo que es decididamente absurdo. Mas allá de todo esto, cuadra señalar que entonces se decretó también el secreto sumarial, por lo que no existía ninguna obligación (justamente hubiera conspirado contra el éxito de la investigación finalmente habido) de que el Juez informara a las partes, ni que estas hubieran de conocerlo antes que él. Es decir se trata de una proposición nulificante absurda por improponible, no obstante se cumple con dar respuesta a dicho planteo, consignando a mayor abundamiento, que esos adelantos telefónicos, se concretaron luego en los cientos de cassettes remitidos por la Oficina de Observaciones Judiciales, y más aún se contó con la transcripción de lo que podía resultar de interés para la causa, instrumental toda esta que ha estado a disposición de todas las partes desde el levantamiento del secreto sumarial, ha sido inclusive reproducida y reconocida en general por los interlocutores interceptados, y ningún cuestionamiento serio le ha sido realizado desde el plano invalidante,

por lo que a esta altura es decididamente improcedente traer la queja porque los informes eran adelantados no al telefono del juzgado sino al teléfono celular del Juez de instrucción, lo que inclusive fue dispuesto en el mismo resolutivo.-

En este pasaje de mi voto me permitiré transcribir textualmente la reseña efectuada por el instructor en su oportuna resolución cuando meritúa estas transcripciones, en tanto se desprende de un modo pristino la relación, el vínculo existente entre ellos y GIMENEZ, el problema en que los había involucrado, etc., y así el Dr.Cadenas entonces en su ardua tarea de desentrañar la verdad de lo acontecido y luego de un reconocible trabajo que merece en este estado ser reproducido integralmente para otorgarle el valor contundente que todavía mantienen estos hallazgos, que a no dudarlo, han sido de decisiva importancia para la elucidación final de estos actuados, reseñó que "...En ese sentido deben resaltarse las comunicaciones telefónicas entabladas entre Carlos Troncoso y su esposa Elizabeth Varone, el día 27 de septiembre de 2.005, a las 12:04 horas, desde el celular nro. 1554299800 (cfr. fs. 1/4 del Legajo de transcripciones telefónicas), de donde surgen frases como las siguientes: *"Pero no hay nada que no...no tenemos nada que ver nosotros"; "...Gracias a Dios que hay una deuda con él, si no, sabes qué?"; "...no tenemos nada que ver con esto...eso es lo que te da bronca"; "...me chupa un huevo lo otro...después de lo que hizo me chupa...porque ojo!, nos mintió mal, Eli..., está bien, vos podés ser responsable, tampoco voy a lavarme las manos, pero nos mintió mal"; "...no es que nos enteramos a la semana...seis meses después!, cuando mandó un montón"; "...el tema era poder hacer buenas licitaciones y hacer las ventas ahí en varios lugares...lo que no dijo es de dónde venían..."*.

"Asimismo, a las 13:07 del día 27 de septiembre de 2.005 se comunica Carlos con una dama (cfr. fs. 4/19 del Legajo de transcripciones telefónicas), y del diálogo registrado surgen las siguientes frases: *"...este tipo debe tener a mil atrás..."; "...nosotros lo conocimos el año pasado...no tenemos nada vinculado a él...es más, lo único, él cuando nos dio, después se lo devolvimos encima...pero si yo le muestro eso, lo hago mierda...pero no quiero"; "...qué quieren...pagar ustedes las cagadas de él..."; "...suponía que alguna vez nos iban a llamar por testigos, si...porque movimientos hubo pero fueron documentados y ya fueron enviados, o sea que no...tenemos todo en blanco"; "...porque hubo movimientos porque el tipo...en realidad él nos mintió, o sea, es como si lo que vos me prestas para hacer un negocio lo sacas de un...no es genuino, ¿me entendés?"; "...nos enteramos siete meses después"; "...si esto va a juicio o algo, vamos a tener que ir como testigo, alguna vez alguno"; "...o alguno de la firma, para decir: sí, bueno, paso eso...nos mandaron esto, acá están los depósitos, porque encima devolvimos todo a él"; "...o sea, todo lo que nos dio, se lo devolvió...y el tema es que está todo re-documentado por depósito"; "...para mi que los tipos pensaron que era una cosa armada de él, allá para acá...una cosa fantasma...que mandaba plata para acá...y no es así, pero bueno"; "...yo se que tenemos que mandarle algo más... porque es una cosa...un compromiso por un negocio, pero que el tipo nos mintió...y nos mandó a donde nos tenían que mandar, eso lo sabe él, perfectamente..."; "...nosotros lo conocimos en el 2.004...parecía recontra confiable, aparte una buena posición económica y todo...ahora me di cuenta como la hizo..."; "porque encima la mandaba a la cuenta nuestra para hacer negocio, todo...y después le mandamos nosotros...y le mandaba la cuenta a Sergio, pobre...y lo mato"; "...porque le mandan una cuenta personal, uno confiado, encima...de buena fe, usa la plata"; "...nosotros nos enteramos después al año..."; "...yo pedí prestado con interés...eso es un accionista..."; "...es un garrón que no tenemos nada que ver ninguno de los tres..."; "...él la prestó...como venia de su familia, para hacer negocios...y nos enteramos ocho meses después, que la sacaba de ahí..."*.

"El día 4 de octubre de 2.005, a las 18:56 horas, Carlos Troncoso llama desde su celular nro. 1554299800 a su esposa Elizabeth Varone (cfr. fs. 48/53 del Legajo de transcripciones telefónicas) de cuyo diálogo surgen las siguientes frases: "...te juro por Dios, estoy como loco ya, no puedo estar en mi casa por culpa de un delincuente, eso me da bronca"; "...yo estoy parado en esto porque el tipo, confié traer un inversor coso y están afanando plata...".

"El día 5 de octubre de 2.005, a las 22:01 horas, Carlos Troncoso llama desde su celular a su progenitora (cfr. fs. 61/70 del Legajo de transcripciones telefónicas) y del diálogo que entablan surge el desconocimiento que tenían del origen ilícito del dinero que recibieron; que Mario y Estela tenían un mal familiar; que trataban con e un inversor que aportaba capital y ellos le daban una parte de la ganancia obtenida en negocios de compra y venta".-

"El día 26 de octubre de 2.005, a las 18:34 horas, se registra otra comunicación telefónica originada por el llamado del celular de Carlos Troncoso a su cónyuge a quien llama Eli (cfr. fs. 97/101 del Legajo de transcripciones telefónicas), en la cual aquél nuevamente refiere "...no tenemos nada que ver con esto, eso es lo que me da bronca...", y agrega "...si yo hago una declaración espontánea, lo hago mierda...".-

"El día 26 de octubre de 2.005 nuevamente se comunica una persona que podría ser Esteban con Carlos Troncoso, al celular de éste, a las 23:31 horas (cfr. fs. 103/110 del Legajo de transcripciones telefónicas), y del diálogo que entablan surgen las siguientes frases: "...si no tenemos nada que ver nosotros, eso es lo que me da bronca, es gratuito esto"; "... Sabes lo que me da bronca, que si vos mañana, no sé,...si te emboca un cheque, porque no lo pude cubrir, yo soy responsable, está bien, negociar,...lo que fuere, pero esto es otra cosa, acá están hablando de...no tenemos nada que ver nosotros, eso me da bronca a mi"; "...no es que vos decís bueno, nos juntamos en un bar a planear...nada que ver, nos enteramos un año después, que el tipo hacía esas cosas"; "...es totalmente injusto, o sea no...es lo mismo que me entere que ahora, no sé nos prestó...y lo sacó anda a saber dónde, que culpa..."; "si, ya lo se que es muy injusto, pero bueno, ya está cabeza"; "...porque encima un año después..."; "...demostras que no tenés nada que ver, encima tenemos re contra documentación para demostrar que no tenemos nada que ver...hicimos todo en blanco".

"Desde el teléfono celular de Sergio Varone, nro. 1554292928, éste se comunica el día 26 de septiembre de 2.005, a las 23:26 horas, primero con Eli y posteriormente con Carlos Gabriel Troncoso (cfr. fs. 212/215 del Legajo de transcripciones telefónicas), y del diálogo entablado con éste último surgen las siguientes frases: "...una cosa es que...yo me...o sea, si vos...la gente o sea le firmo un pagaré, un mutuo a una persona y no podemos cumplir, bueno, te pueden llamar, estás nervioso, buscas la forma de pagar, pero acá estamos metidos en un garrón, no tenemos nada que ver, eso me da por las pelotas...es injusto estar pasando estos momentos así, si nosotros no hicimos nada...o sea esto que me da bronca..."; "...pero es un garrón que no tenemos nada que ver, vos me decís bueno, estamos realmente hasta las manos porque estuvimos..., nada que ver..."; "...es algo gratuito, no tenemos nada que ver, eso me da por las bolas"; "...si vos me decís...está bien, no cumpliste un pagaré, te embocó Germinal, está bien, no le cumpliste a un tipo que te prestó plata...eso está perfecto, pero nosotros no hicimos nada malo, o sea no hicimos nada raro, o sea el chabón hizo el...andá a saber qué historia habrán contado,...eso es lo que me pone loco".

"Por otra parte, de las comunicaciones registradas a través del nro. 4760-4338, correspondiente a Stella Maris Bentancur y Mario Gregori, se desprenden diálogos que dan a entender que los nombrados, si bien no cooperaron con Ángel José Giménez en los hechos

ilícitos que se le imputan, denotan preocupación porque uno de los depósitos de dinero que éste habría efectuado fue hacia una cuenta bancaria de Gregori, debido a que los socios de TPV, es decir, Porreca, Varone y Troncoso, tenían excedidas las cuentas bancarias, aclarando que no sabían que era dinero de la Municipalidad. Así surge del diálogo entablado el día 4 de octubre de 2.005, a las 08:09 horas, donde Estela Bentancur llama a un señor Hugo, desde el abonado 4760-4338 (cfr. fs. 163/170 del Legajo de Transcripciones telefónicas), frases como las siguientes: *"...Hugo, ...nosotros presentamos una persona, nada más..."; "Es que ahora toda la culpa..., todo este problema lo hizo mi sobrino, ellos no tienen nada que ver. Alberto, viste, defendiendo..."; "...culpan de todo a mi sobrino."; "...El otro sigue en cana?"; "Si"; "Mira tanta culpa tiene el otro que siguen en naca...O sea culpa tiene, porque tampoco le vamos a quitar"; "más vale Hugo..."; "Ninguno se porto bien, ni ellos ni el otro tampoco"; "Si ellos de acá hubieran cumplido"; "Si, bueno, por eso te digo, pero el otro por lo menos la está pagando"; "Mi sobrino está rodeando con gente de mucha guita"; "está bien, pero el otro hizo la cagada y ahora la está pagando"; "...Ellos qué, dicen?"; "Nada Hugo..."; "...Pero por qué no le dieron la plata?"; "...porque no pudieron, se lo dijeron a Mario, porque no pudieron..."; "Sabés cu l es el problema nuestro?, "qué lo que nos puede sonar a nosotros? Que ellos hicieron dos depósitos en la cuenta nuestra, pero nosotros no sabíamos que era dinero de la Municipalidad. Pensábamos, viste, como ellos estaban excedidos en las cuentas de ellos de acá ..., no, nosotros también estamos sucios sin querer. Ese es el único problema que nosotros tenemos, como yo le digo a Mario, a nosotros lo único que nos puede cagar, son los dos depósitos. Alberto de lo dijo a Mario: vos sabes que los dos últimos depósitos que hizo tu sobrino eran de la Municipalidad. No tío, no sabía, aparte yo no sabía lo que hacía tu hijo, ni tu yerno, le dijo. Alberto se ha desayunado en tantas cosas, que jamás pensaron los padres. Eso es lo único que a nosotros nos puede sonar y que fui yo a la sucursal del Centro, en los momentos más difíciles cuando Mario estuvo enfermo, yo tuve que ir hasta el Centro porque Mario no podía ir..."*

"De la conversación entablada por Stella Maris Bentancur y un tal Walter -que resultó ser Pedro Giménez, hermano del imputado Giménez-, correspondiente al abonado nro. 4760-4338, del día 20-10-05, a la hora 11:37 (cfr. fs. 185/207 del Legajo de transcripciones telefónicas), surgen frases que inequívocamente llevan a concluir que se refieren al encausado Ángel José Giménez y no a otra persona y a la sustracción de dinero del municipio local. En ese sentido cabe mencionar las siguientes: *"...Sergio, vos sabías que los primeros días de mayo...cuando a mi, mi hermana me llamó...que mi sobrino iba detenido, vos a mi no me llevaste el apunte"; "...ellos deben saber de dónde sacó el Juez para ir allá, a hacerle el allanamiento a ustedes..."; "...los números que José llamó, en los últimos tres meses...estaban anotados los teléfonos de ustedes..."; "...Vos sabes lo que tiene mi sobrino...ni siquiera pensaron ustedes...en sus dos hijitos, porque vos sabes muy bien que a vos te lo pidió de corazón..."; "...porque según le dijo Esteban a Mario, que ellos mandaron 700.000 pesos...que le mandaron a José, porque ellos tienen todo detallado en una carpeta, ahora tienen detallado en la carpeta del otro..."; "...ahora yo tía te digo, acá el faltantes es de 2.000.000 de pesos"; "...Y Walter yo puedo viajar a Gualaguaychú?...para hablar con vos, con tu Papá, con tu Mamá; porque vistas acá se corren muchas versiones, yo a mi sobrino lo re-quiero y no lo van a ensuciar a José más de lo que está, de lo que lo han ensuciado"; "...él se equivocó..."; "si lo reconocemos"; "somos conscientes todos"; "si lo reconocemos, pero esto Walter cuando ustedes viajaron, hubieran cumplido como la madre les pidió, delante de los padres y le dijo...por qué no le cumplieron...porque el negocio no se pudo cobrar..."; "...Che tía, vos sabes que el vago..., bueno, José Luis le ha pedido plata, no es cierto, arreglaron para mandarle plata para Gabriela, para la familia..."; "Ahora, aparte de la plata que falta de la Municipalidad, acá le dieron a la gente puso plata de lo otro*

*o va todo incluido, lo de la Municipalidad con todo esto?"; "...Yo sé que en este negocio, en el nuestro, en este último negocio, puso toda la plata José, la plata que tenía él, la puso toda, por eso es que no tiene nada"; "Ay...Walter aparte José no tienen nada firmado, eso es el problema...Lo de la Municipalidad...no tienen nada firmado de nada, porque era todo por teléfono, porque como yo siempre le decía a José: veni un fin de semana, habla cara a cara"; "...dice que cuando salga José ellos van a hablar con él...y le van a dar la plata a él, viste, pura mentira, le digo a José"; "...todos tienen que decir lo mismo, porque sino se le recomplica a todos...para prepararlos a los vagos estos, para prepararlos, para que todos digan lo mismo...En esta tía tenemos que estar todos juntos y más o menos decir lo mismo, eso es fundamental donde uno agarre para un lado y el otro agarre para el otro ahí si es bravísimo por eso que en esta tenemos que estar más o menos todos juntos".*

"Del diálogo registrado en relación al mismo abonado nro. 4760-4338, correspondiente al día 4 de octubre de 2.005, a la hora 18:38 (cfr. fs. 170/178 del Legajo de Transcripciones telefónicas), donde Stella Maris Bentancur habla con su hermana Teresa, entre otras cosas, surge lo siguiente: *"...cuando lo detuvieron a José, le preguntaron por intermedio de quién había presentado, más vale que nos tuvo que nombrar a Mario y a mi...si nosotros fuimos los que lo presentamos"; "Claro. Pero ustedes lo presentaron por otra cosa, no para que haga estas cosas"; "Y si pero más vale".*

"Del diálogo registrado en relación al mismo abonado nro. 4760-4338, correspondiente al día 6 de octubre de 2.005, a la hora 18:59 (cfr. fs. 181/184 del Legajo de Transcripciones telefónicas), donde Stella Maris Bentancur habla nuevamente con su hermana Teresa, entre otras cosas, surge lo siguiente: *"...lo que pasa es que andan buscando el dinero, ayer me dijo Walter que han recorrido todo Entre Ríos, pero el dinero no aparece"; "...y quien nombró a Estela y Mario?"; "Habrá sido cuando lo detuvieron a José...Y qué pudo haber dicho él cuando lo sacaron envuelto en una frazada cabeza agacha...?"*

Mas alla de que para cualquier lector atento no pueden quedar dudas de que en todos los casos se estan refiriendo a GIMENEZ y a operaciones realizadas con el mismo, a quien en algun momento lo señalan como JOSE en los diálogos transcriptos ut supra, pues en los demás casos los interlocutores se cuidan de mencionarlo; pero al verificar cada una de las declaraciones de los precitados en sus testimoniales, tanto en sede instructoria, como las realizadas en debate por BENTANCOURT, GREGORI, Martha E.VARONE y Gabriel TRONCOSO con sus respectivos reconocimientos, tímidos en algunos casos, francos y sinceros en los casos de GREGORI y TRONCOSO, mas alla de que Martha E.VARONE tambien se reconoció abiertamente al escucharse en la reproducción de la cinta, todo ello no puede dejar lugar a ninguna duda de la estrecha relación comercial o financiera extramunicipal mantenida -a pesar de su negativa- entre GIMENEZ y TPV, o mas bien (VARONE/PORRECA y TRONCOSO).-

Así GREGORI ya a fs.3398/3406 reconoció las escuchas de su señora ESTELA BENTACOURT hablaba con su hermana TERESA y su sobrino Pedro Gimenez (hermano de Angel jose) a quien llaman WALTER; y que cuando hablan de "JOSE" se estan refiriendo al incurso.

En el debate, en lo sustancial **MARIO GREGORI** expresó en su condición de tío político de GIMENEZ que *"...Niega tener relación con las partes, a quienes identifica como el señor Angel Giménez y el señor Sergio Varone, reconociendo conocerlos. Dice que Giménez es sobrino de sangre de su mujer. Y Varone es su primo hermano; específicamente, es hijo del hermano de su mamá. Cree que por esa relación está acá como testigo. Varone tenía una pequeña empresa por la que compraba y vendía cosas de computación. Eran socios de aquél Mariano Porreca y el cuñado de Varone, Carlos Troncoso. Troncoso estaba casado con Elizabeth Varone, que es también prima hermana del dicente. Aclara que no viven juntos ya Troncoso y Elizabeth Varone. Agrega que, en este momento, el declarante sólo tiene relación con los*

padres de Elizabeth y Sergio. Hace ya un par de años que no ve a su prima. No sabe si la firma de Varone tenía otro tipo de actividad. Tanto Varone como Giménez son parientes suyos, por lo que han tenido encuentros entre sí en oportunidad de celebrarse reuniones familiares, como bautismos o cumpleaños. No recuerda específicamente que se hayan encontrado, pero supone que sí. Conoce a la familia de Giménez. Conoce a su hermano Walter. Dos o tres veces por año, como mínimo, viajaba el declarante y su familia a Gualeguaychú. Eso, hasta que empezó su problema de salud, en 2005 o 2006. No tuvo relación comercial con Varone y sus socios. Por afuera de esa vinculación de tipo familiar que tenían Varone y Giménez, no sabe si tenían otra relación. Sabía que Giménez trabajaba en la Municipalidad de Gualeguaychú, aunque desconocía su puesto específico. El dicente llamaba a Giménez por su nombre, pero también le decía "Gata" y "Pancha". Nunca le recomendó ningún negocio a Giménez. El declarante trabaja en una droguería desde hace 20 años. Tenía una cuenta en el Banco Francés. Giménez y Varone le preguntaron si podían usar su caja de ahorros y él les dijo que sí, cómo no. Explica que ahora está en este lugar por haber sido defraudado en su buena fe. Dice que tanto a Giménez como a Varone los conoce de chicos. No recuerda la suma a la que ascendía el depósito bancario que se hizo en su cuenta. El declarante siempre vivió de su trabajo. Lo poco que tiene se lo ganó de ese modo. No puede concebir que le hayan pinchado el teléfono, que le hayan allanado la casa, que haya tenido que declarar siete horas en el juzgado. Recuerda que su esposa retiró el dinero de la cuenta y se lo entregó a Varone. En esa época tenía el declarante el mismo número de teléfono que ahora: 4760-4338. El de su hijo es 15-5933-2515. El número de teléfono actual de su trabajo es distinto al que tenía antes. En este acto manifiesta que no le suena que haya sido el 4892-1364. En cuanto a su relación actual con Giménez, dice que es nula. No sabe si Porreca, Varone o Troncoso fueron en algún momento a Gualeguaychú. Acota que Alberto Varone es su tío. Señala que tenía unas joyas que era de su mamá y aquél se las empeñó. Por eso se distanciaron. El dicente pensaba con ellas pagarles el viaje de egresados a sus hijos. En este acto se le exhibe su declaración prestada en sede instructoria a fs. 3398/3406, reconociendo sus firmas. En cuanto al negocio de computación de Varone, dice que no era grande. No sabe si la firma de Varone y sus socios era proveedora de la Municipalidad de Gualeguaychú...." pudiendo rememorarse de aquella declaración instructoria sus dichos ahora ratificados que en lo sustancial significaron reconocer que efectivamente hubieron depósitos en su cuenta bancaria ratificando los dichos de su esposa, aclarando que era posible que Alberto o Sergio Varone le hayan pedido prestada la cuenta en agosto o septiembre de 2.004, que el depósito se hizo y que si no fue él fue su cónyuge quien retiró el dinero y se lo entregó a Sergio Varone. Añadió que las instrucciones para retirar el dinero las debe haber recibido de Varone. Agregó que tuvo cuenta en el Banco Francés, en forma conjunta con su cónyuge, y en el Banco Río, todo lo cual debe recordarse se compadece en un todo con los informes bancarios que hemos reseñado precedentemente. La ratificación de su declaración en sede instructoria implica necesariamente el reconocimiento de las escuchas telefónicas que entonces se le hicieron escuchar.-

A su turno **Stella Maris BENTANCUR** mientras que en debate y advertida especialmente según su relación parental con el incurso GIMENEZ (Tía, en tanto aquel es hijo de una hermana suya) prescriptas en el art.243 del C.P.P., expresó sobre la causa "...que no sabían por qué sufrieron el allanamiento ni por qué les hicieron escuchas telefónicas. No recuerda cómo tomó conocimiento de los hechos de la causa. Recuerda que supo de ellos luego, a través de su familia en Gualeguaychú, donde viven hermanos y sobrinos.... No recuerda que se haya enterado por los medios de comunicación que hubieran detenido a su sobrino. En relación con ello, se le exhibe la declaración de fs. 3394/97, en la que reconoce sus firmas, dándose lectura a la parte pertinente, ratificando sus dichos....Conoce a Pascual

Alberto Varone. Tenía relación con él y su familia, porque era el único vínculo familiar que tenía su marido. Ya no tiene relación con ellos por las cuestiones suscitadas a raíz de la presente causa. Conoce a Sergio Varone, es el primo de su marido. No sabe a qué se dedicaba. No tenían una relación muy fluida, sólo se veían en fiestas y cumpleaños. Sabe que Sergio se dedicaba a algo, pero no sabe a qué. Tampoco sabe quiénes trabajaban con él. Troncoso es el esposo de la prima de su marido, Elizabeth Varone. Nunca vio a ella y su marido después de los hechos. No sabe dónde viven. No conoce a Mariano Porreca. A la empresa TPV S.R.L. no la conoce. Nunca la sintió nombrar. Con su esposo tiene una caja de ahorros, no recuerda en qué banco. Dice que prestaban esa cuenta muy de vez en cuando. Aclara que ella no manejaba eso, sino su marido. No recuerda haber ido a retirar dinero de esa cuenta. En este acto se lee, en relación con ello, la parte pertinente de su declaración prestada en sede instructoria, obrante a fs. 3394/97, manifestado que reconoce sus firmas y que es posible que haya declarado lo allí expuesto. No sabe quién, de la Municipalidad de Gualeguaychú, le pidió prestada la cuenta bancaria. En relación con ello, se lee la declaración mencionada, en la parte pertinente -fs. 3396vta.-, manifestando que no recuerda lo que entonces expresó. A Giménez se lo llamaba Angel. No tenía otro sobrenombre ni apelativo. En relación con su conocimiento de la firma TPV S.R.L., se lee su declaración en la parte pertinente, manifestando en este acto que, efectivamente, según recuerda, Varone se dedicaba al negocio de la computación. Leída su declaración en lo referente a sus dichos sobre la condición de proveedor de la Municipalidad de Gualeguaychú que tenía la firma TPV, manifiesta no recordarlo. Su número de teléfono es 4760-4338....El Tribunal, tras una deliberación, considera procedente la exhibición de las transcripciones de las escuchas telefónicas y/o la reproducción de los archivos de audio correspondientes por considerar que el art. 243 concede al testigo la facultad de no declarar en contra de su pariente, por lo que, habiendo sido suficientemente advertida de las implicancias de esa disposición, la decisión de acogerse a la norma deberá ser adoptada por la declarante en tanto interprete que su declaración pueda perjudicar a su familiar....En este acto, se hace pasar nuevamente a la testigo, haciéndosele saber que se le pondrán de manifiesto las escuchas por una doble vía, la transcripción, por un lado, y el audio, por otro, a los fines de su eventual ratificación. Se le hace saber que, luego de leerlas y/o de escucharlas, podrá hacer uso del derecho de no declarar en contra de su sobrino, el imputado Giménez, si entendiera que con ello lo perjudicaría....el Tribunal resuelve reproducir los cassetes originales, procediéndose a hacerlo, en primer lugar, con el cassette Nº 4, grabación obtenida por intervención de la línea telefónica Nº 4760-4338, correspondiente al día 4/10/05. Reproducida la grabación durante aproximadamente diez minutos hasta un punto que se encuentra transcrito en la foja Nº 169 del legajo de transcripciones, manifiestan las partes que se conforman con la reproducción de ese tramo de la grabación. En este acto, se interroga por Presidencia a la dicente si formulará manifestaciones en relación con la grabación, a lo que contesta que no efectuará ninguna en función del art. 243 del CPP, agregando que la que se escucha no es su voz, de lo que está segurísima. En este acto, se procede a reproducir el cassette Nº 20, de la línea telefónica intervenida Nº 4760-4338, correspondiente al día 20/10/05, que se inicia a las 11:37 y cuya transcripción obra a fs. 185/207 del legajo respectivo. Reproducida la grabación durante aproximadamente 10 minutos, solicita la palabra el señor Fiscal y manifiesta que, a su entender, resulta suficiente la reproducción efectuada y que sus fines se encuentran cumplidos, a lo que en este acto adhieren las restantes partes. En consecuencia, se interroga a la dicente si formulará manifestaciones en relación con la grabación, a lo que contesta que no efectuará ninguna en función del art. 243 del CPP, agregando que no se trata de su voz....En este acto, la dicente manifiesta que en realidad no recuerda si se trata de su voz.....Continuando la declaración, manifiesta la testigo que la ruptura con la familia Varone



*se produjo porque ella y su familia quedaron muy dolidos por todo lo que estaba pasando con su sobrino.....En este acto la declarante manifiesta que la voz de la primera grabación no es la suya, pero la de la segunda cree que sí. Aclara que no se escucha bien. La dicente tiene hermanas. Una de ellas se llama Teresa. Con lo que terminó la declaración..."- A continuación, y al haber sido necesario recordarle pasajes de su declaración prestada en Sede Instructoria, con acuerdo de partes y en función del art.398, inc.2º del C.P.P., se tiene por incorporada la misma, obrante a fs.3394/3397.-*

Ante la incomparencia a debate de SERGIO ALBERTO VARONE y MARIANO MARTIN PORRECA se incorporaron sus testimonios obrantes a fs.3407/3415 y 3416/3420 respectivamente, prestados en sede instructoria, y si bien por ellos oportunamente fueron procesados por falso testimonio dada su marcada reticencia y contradicciones iniciales, cierto es también que a medida de que las escuchas telefónicas y los datos se iban poniendo de manifiesto, ambos comenzaban a recordar sus relaciones, vínculos y conocimientos de GIMENEZ.-

Así de **SERGIO ALBERTO VARONE**, de quien no se logró su comparencia a debate a pesar de las insistencias puestas de manifiesto por el Tribunal en su procura, destaco que en sede instructoria en lo sustancial había expresado "*...La empresa se denominaba TPV S.R.L., que estaba integrada por mi Mariano Porreca y Carlos Troncoso....En la empresa teníamos una cuenta bancaria, del Banco Galicia, no recuerdo que sucursal pero era cerca de la oficina, que está ubicada en Soldado de la Independencia 1027, 6to. B, no recuerdo número de cuenta. Yo tenía cuenta personal, caja de ahorro, en el Banco Francés, no recuerdo sucursal. El número de la cuenta mía no lo recuerdo....No nos dedicábamos a otro tipo de operaciones comerciales sólo tema de computación ó insumos. No recuerdo que se haya realizado algún tipo de transferencia bancaria ó electrónica desde esta ciudad. Como proveedores del Municipio de Gualeguaychú, no recuerdo, pero puede ser que hayamos realizado algún tipo de negocios. No conozco a nadie que trabaje en el Municipio de Gualeguaychú. No recuerdo el nombre de ninguno de los imputados. No recuerdo si realicé conversaciones telefónicas con una persona llamada Ángel José Giménez. Tenía el celular 1554292928. La empresa tenía teléfono fijo el número era 47740924...se le exhiben informes sobre depósitos en la cuenta del Banco Francés, de la cuenta del declarante, remitido por ese Banco. Interrogado si reconoce alguno de los movimientos que surgen en la misma, y relacionado con dinero transferido de Bancos de Gualeguaychú, manifiesta: la verdad es que no recordaba, si los tengo es porque los recibí, de alguna venta u operación, por ventas ó por licitaciones al municipio, o contratación directa...Exhibidos los movimientos de la cuenta del TPV del Banco de Galicia, e interrogado para que explique si reconoce en su caso la procedencia del dinero depositado en esa cuenta desde bancos de esta ciudad de Gualeguaychú, responde: no recuerdo el origen o procedencia de esos montos, tiene que ser de ventas. Interrogado sobre con qué frecuencia se realizaban esas ventas, respondió: no recuerdo, en particular ninguna, además me allanaron la oficina y yo no estaba ahí. ....Exhibido el listado de llamadas telefónicas desde esta ciudad de Gualeguaychú, del abonado 03446-431840, correspondiente a Ángel José Giménez, manifiesta: no recuerdo haber hablado con esta persona, no lo recuerdo como algo relevante. Exhibido un listado proveniente de un teléfono celular número 03446-15646689, manifiesta: no recuerdo, puede ser. No recuerdo si alguien se identificó con ese nombre, no recuerdo el número de teléfono, cuando uno licita, pide mucha documentación, y uno va hablando con el que lo va atendiendo para la venta directa o lo que sea. No recuerdo, hace bastante tiempo. No recuerdo haber hecho una presentación para ser inscripto en el registro de proveedores. No recuerdo si alguno de los socios se comunicaba con alguien del municipio de Gualeguaychú por estas ventas. Exhibida la ficha de inscripción del registro de proveedores del municipio de*

Gualeguaychú, manifiesta: por lo que veo, recuerdo que está compuesto por alguno de nosotros, la firma pareciera ser la mía, pero el contenido, me parece que no, no.....Preguntado si reconoce la firma en el documento exhibido, dice: si, creo que es la mía, estoy casi seguro. Preguntado si reconoce la letra en los formularios de la AFIP, que se le exhiben, dice: que pareciera ser mi letra, si, la reconozco.....Mario Grégori es mi primo, y la señora mencionada, es la mujer de mi primo, para nosotros era Stella Maris Gregori, pero no la conozco por Bentancourt.....que Stella es tía de Ángel José Giménez, de esto tomé conocimiento después que me allanaron.....Tomé conocimiento de que Giménez se encontraba detenido por los diarios, no hacía falta ir a preguntar. Además del apellido Giménez....Interrogado sobre si tiene algún parentesco con Carlos Troncoso, y en su caso, lo explique, respondió: es mi cuñado, el marido de mi hermana, Elizabeth Varone, que le dicen Ely, no recuerdo si Ely tenía alguna cuenta bancaria a su nombre, pero puede ser. Respecto de las operaciones que hacíamos, ninguno de los socios llevábamos anotaciones además de las efectuadas por la contadora de la empresa. El nombre de la contadora no lo recuerdo. Habiéndosele hecho escuchar el diálogo de fecha 26-09-05, correspondiente al abonado nº 5429-2928, hora 23:26, e interrogado sobre si reconoce alguna de las voces escuchadas, respondió: reconozco la voz de Carlos, la mas alta, me parece, no estoy completamente seguro, la otra, por momentos me parece la mía, no estoy completamente seguro, por momentos no se entiende nada, el diálogo está muy entrecortado. Dejo asentado que "planchaste" no es un vocabulario mío, jamás dije "me planchaste". No te enchives, tampoco es palabra mía, "enchives". No estoy completamente seguro de reconocer el diálogo, la otra persona parece ser Carlos mi cuñado, no lei todo el diálogo, me fije, en el que supuestamente soy yo. Recuerdo que pueda haber tenido esa conversación después que nos allanaron, puede ser ahí. No recuerdo haber mantenido el diálogo que se me exhibe a fs. 212/ 215, del Legajo de escuchas telefónicas. Respecto a la transcripción cuando dice Ely, puede ser mi hermana. En relación a la voz femenina, dijo parecería ser la de mi hermana....Exhibida una conversación telefónica, obrante a fs. 245, dice: esto "aquí me pongo a llorar", es real, yo me puse muy mal después que fueron a mi casa, reconozco que hablé con mi padre, y me puse a llorar, y estaba muy mal porque me habían allanado. Cuando dice "perdoname viejo", me refería al allanamiento, fueron por un tema mío, figuraba que yo estoy involucrado en algo, me puse muy mal, no sentía culpa, sentía bronca e impotencia, y me parecía raro que yo me retiro de mi vivienda y me allanaron, y no estaba yo, no entiendo el motivo, si yo, por que no podía estar. No recuerdo haber exclamado "hijos de puta". Lo que yo recuerdo es cuando le digo a mi padre, y me puse mal por la situación, que no sabía qué pasaba. Habiéndosele hecho escuchar el diálogo de fecha 30-09-05, correspondiente al abonado Nº 5429-2928, de la hora 17:26, e interrogado sobre si reconoce alguna de las voces escuchadas, respondió: reconozco las voces, cuando me pongo a llorar, esa parte si la reconozco, yo me pongo a llorar. La voz que sigue es la de mi padre. Noto que en muchas partes no se entiende, por partes parecería ser que es mi padre, creo que sí, parecería ser mi voz, no estoy cien por ciento seguro. El Pablo que se menciona en la conversación es Pablo Manfredy, un amigo mío.no recuerdo de qué artefactos proveíamos al municipio. No recuerdo la última vez que se hizo una operación con el municipio local. No recuerdo la última operación comercial que hizo la empresa....Mi dirección de correo electrónico es sergiovarone@hotmail.com. Interrogado sobre si alguna vez tuvo el correo electrónico svarone@miscomputation.com.ar., dijo no recuerdo, pero puede llegar a ser.....Puede ser que alguna vez haya sido fiador de un contrato de mutuo, no recuerdo algún caso puntual, puede ser que haya salido como garante.....la escucha 5429-2928, del horario 19:42, obrante a fs. 208/ 209, del Legajo de Escuchas telefónicas. A continuación se le exhibe al compareciente, la transcripción de la escucha solicitada, manifestando: Desde ya

no tengo ni idea, me gustaría escuchar. No recuerdo haber entablado este diálogo, pero que desea se le reproduzca la cinta correspondiente, la que a continuación se reproduce, manifestando: la voz, es mía, es Pablo este?, la voz de la otra persona no la reconozco, conozco a un Pablo, mi amigo, el que referí antes. El reclamo de Pablo de una cuota que venció el mes de septiembre, no recuerdo, tengo que hacer memoria. Estoy intentando analizar la voz de Pablo. No recuerdo a qué me refiero cuando digo que ya empezó a venir todo bien. No puedo recordar la persona ni la charla, no recuerdo con quién hablé, y puntualmente de qué "repartija". No recuerda a qué se refiere cuando dicen "se están pasando negocios como loco". Hace muchos años hice negocios con este Pablo, mi amigo que dije nombre y apellido, hice negocios en el 2001, 2002, y nos estafaron. Con posterioridad a ese negocio, no hice otro negocio con ese Pablo.....la escucha que obra en el Legajo de escuchas a fs. 222, manifestando el compareciente: que reconoce en el diálogo las voces de un pibe conocido Ramiro, no recuerdo el apellido, y la otra voz, creo que es la mía, esta persona me prestó a mi un dinero y yo le había dado un cheque por una razón particular mía, la razón si me deja pensar un minuto, es me parece si no estoy equivocado, es que un mayorista, me iba a vender unas computadoras a un buen precio, y resulta ser que esa persona, me dejó picando. No me entregó nada, me falló con el dinero, y con este tipo. Yo le pagué a esa persona, no recuerdo el monto del préstamo. Es lo que le anoté a esta persona en el cheque, que yo había librado. Esta persona, era de cerca de la oficina, de un tipo de un conocido de un Kiosco de cerca de la oficina. Giré el cheque sobre la cuenta de TPV. Interesado se le lea la transcripción de fs. 235 y 240, del Legajo de escuchas, Manifiesta: no tengo idea, por "Enano", no recuerdo haber entablado este diálogo, ni a ninguna persona que le digan "Enano". A continuación le es reproducida la escucha de fs. 235/ 240, manifestando: que me parece que las voces, es un conocido de un conocido, me parece que una de las voces es la mía. La otra con exactitud no sé, puede ser un conocido. Capaz le dije que era inversionista, porque necesitaba solucionar ese problema del cheque a que ya hice alusión, me parece que era por eso. Cuando me refieren, de fs. 239: "me lo contó Diego", no recuerdo quién es. "pero la gente siempre habla ..." no recuerdo a qué me refiero cuando dice que vivía las 24 horas todos los días.- De fs. 240/ 242, no recuerda a qué alude cuando se refiere al ciento por ciento por mes. No recuerda por qué el interlocutor le decía que no hacía negocio con él...."-

Por su parte a fs.3416/3420 obra la testimonial prestada en sede instructoria por **MARIANO MARTIN PORRECA**, en la que expresó en lo que resulta de interés "....nosotros vendíamos insumos de computación, la firma se llamaba T.P.V. S.R.L., se encontraba ubicada en Soldado de la Independencia 1027, 6º B de CAPITAL FEDERAL, yo no estuve presente en el allanamiento.....yo era Socio Gerente, además la integraba Sergio Rubén Varone, Socio Gerente y Carlos Gabriel Troncoso, también socio gerente.....No recuerdo haber proveído....En el Municipio de Gualeguaychú, no tenemos ninguna persona conocida. Estoy seguro no haber girado desde la empresa ningún dinero hacia el Municipio y viceversa tampoco, desconociendo si alguno de los otros socios lo hizo. Yo no conozco a nadie que se llama Ángel José Giménez y desconozco si los socios lo conocen. Que Mario Gregori es primo de Sergio Varone y Stella es la esposa de Mario Gregori....., a ella la vi dos veces, a él lo conozco. Se que allanaron el domicilio de Varone y de Gregori, estos allanamientos fueron por la causa por el mismo motivo que allanaron la oficina nuestra, por el problema que hubo en el Municipio.....Que de Gualeguaychú no teníamos ningún cliente particular. No proveyeron de ningún otro modo al Municipio local de equipos de computación. No recuerdo que me comentaran que en la cuenta de la empresa se recibieran sumas de dinero provenientes de bancos de la ciudad de Gualeguaychú.....Me enteré que Mario y Stella tenían un familiar que trabajaba en el Municipio de Gualeguaychú, por todo esto del

allanamiento, no se que parentesco tienen, ni el nombre ni el apellido de esta persona. Exhibidos que fueron los resúmenes de cuenta de la empresa T.P.V. S.R.L. del Banco de Galicia, el deponente manifiesta: que no tiene conocimiento de esas transferencias, tomo conocimiento de esto acá, en esta audiencia. Varone es amigo mío, el señor Troncoso es cuñado de Varone, el trato era bueno, era un trato diferente al que yo tenía con Varone, Varone era amigo mío, y el trato con Troncoso era comercial.....Desconozco a donde fue a parar el dinero girado desde Gualeguaychú a la empresa T.P.V. Que el monto girado desde Gualeguaychú, era un porcentaje importante, de acuerdo a los movimientos de la empresa....Exhibido que fue el formulario de inscripción de la firma T.P.V., como proveedor del Municipio local, el deponente manifestó: el que suscribe es Varone, Sergio, la letra no la reconozco.....Tenía y tengo celular, el número actual es un celular de una empresa de servicios 1560123520 y del celular anterior su número es 1554290597, y en número de teléfono de la calle García del Río es 4544-0277. No recuerdo haber realizado ninguna llamada telefónica desde mi celular anterior a ningún domicilio de Gualeguaychú, no recuerdo haber llamado al Municipio de Gualeguaychú, tampoco recuerdo haber recibido llamada desde esos lugares, que a la oficina pueden haber llamado para pedir señal de fax para pedir alguna cotización. Exhibidos que le son los listados telefónicos correspondientes al abonado N° 03446-431840, e interrogado como explica el número de llamadas efectuadas desde y hacia su celular desde el celular N° 03446-15646689, el deponente manifestó: pude haber llamado por alguna venta particular de él, me refiero a ese señor Ángel Giménez, como dice acá, esto lo sabía cuando hacía las llamadas. No se con que periodicidad hablaba con él, no recuerdo lo que hablaba, pero si era siempre relacionado con lo que mencioné antes, es decir a algún producto que necesitara, alguna consulta. No recuerdo que haya llamado al teléfono de mi domicilio. Que al llamar al Municipio N° 03446-420470, hablaba a veces con Giménez y a veces con otra persona. No tengo conocimiento que cargo desempeñaba en la Municipalidad, se que era contador, a esto me lo debe haber dicho él.....Tenía correo electrónico, pero ya no existe más. Era mporrecaamyscomputation.com.ar. No recuerdo haber mandado algún mail al correo del Municipio local. No he realizado ningún contrato de préstamo de dinero mutuo. No he prestado dinero a interés. A Giménez lo conocí telefónicamente, seguramente fue para anotarme como proveedor del Municipio, no recuerdo exactamente. Nunca lo vi a Ángel José Giménez. Desconozco si mis socios lo conocían, tampoco se si hablaron por teléfono con él.....Desconozco si alguno de mis socios pidieron prestada a Gregori o Bentancor una cuenta bancaria, tampoco nos presentaron clientes, a mi no me consta. Habiéndosele hecho escuchar el diálogo de fecha 29 de septiembre de 2005, correspondiente al abonado 5429-0597, hora 21:12, cuya transcripción obra a fs. 276, e interrogado que fue por si conoce las voces que intervienen en ese diálogo, refirió que no. Conoce a varios José. No conozco a nadie de nombre José que esté vinculada a mi actividad comercial. Habiéndosele hecho escuchar el diálogo de fecha 23 de noviembre de 2005, correspondiente al abonado 5429-0597, hora 17:54, cuya transcripción obra a fs. 277/278, e interrogado para que diga si reconoce la voz de las personas que intervienen en el diálogo, manifestó: el que estaba hablando es un amigo mío y el otro soy yo...."-

Todo esto se confirma abiertamente con las declaraciones testimoniales prestadas en debate por Martha Elizabeth Varone y Gabriel Troncoso respectivamente, quienes, recordemos, no habían depuesto en sede instructoria, y así la primera **MARTHA ELIZABETH VARONE** (entonces esposa de TRONCOSO) en el el debate en su testimonial expresó que respecto a la causa solo conoció ".....lo publicado por los diarios. Señala que esto ha destruido su familia y que no tiene contacto actualmente con Sergio Varone....A Angel Giménez no recuerda haberlo conocido. Sabe que es pariente de un primo suyo, Mario

Gregori....La dicente concurría a fiestas o encuentros familiares en la casa de Gregori....Refiere que los vínculos entre la declarante y su hermano se cortaron hace un tiempo. La dicente fue esposa de Troncoso, de quien está separada desde principios de junio de 2006, aclarando que el divorcio salió en 2007. La declarante tenía una cuenta en la Banca Nazionale del Lavoro. Dice que tenía allí una cuenta sueldo y que se la prestó a su esposo para que él trabajara. Le dio las claves. La declarante trabajaba por entonces en una empresa que se llamaba GEPIN. Nunca le dijo su marido para qué le había pedido prestada la cuenta. Él trabajaba en una empresa que, según cree, compraba y vendía equipos de computación.....Dice no recordar qué número de teléfono fijo tenía al momento de los hechos. La empresa que tenía su marido se llamaba TPV. Su esposo tenía dos socios: el hermano de la dicente y otra persona más, de apellido Porreca. No sabe si era una empresa grande. No tenía local comercial; cree que era una oficina. No sabe si estaba inscripta en el registro de proveedores de la Municipalidad de Gualeguaychú. No sabe si estaba inscripta en la AFIP. No recuerda dónde tenía el domicilio. Preguntada sobre la ruptura de la relación con Gregori, dice que ocurrió tras conocerse los problemas derivados de la presente causa. Hubo muchas discusiones familiares, de hecho, la dicente se ha divorciado....sufrieron un allanamiento en su casa. No recuerda si se secuestró algo. No recuerda qué teléfono celular tenía su esposo en ese momento, aunque a veces usaba el de la declarante, que era el mismo que tiene ahora: 15-5114-0011. Preguntada si conoce el número de teléfono 011-15-5429-9800, contesta que puede haber sido el de su ex esposo. En este acto se le hace saber que, a pedido de la Fiscalía, se reproducirán grabaciones de las intervenciones telefónicas obrantes en autos. En este acto, se reproduce durante cinco minutos el cassette Nº 4, correspondiente al número 15-5429-9800, obtenido el día 27/09/05 a partir de las 12:04 horas. Preguntada en este acto si reconoce su voz, contesta que sí, agregando que está dialogando con su ex esposo Carlos Troncoso. ....Preguntada si tiene algún apodo, contesta que la llaman "Eli". Dice ser una persona recta, íntegra y honesta, y que por algo se separó. Todo lo que tiene es fruto de su trabajo. Con su padre sigue teniendo relación. La califica como buena. En este acto, se reproduce la conversación registrada en el cassette Nº 3, correspondiente al número 15-5429-9800, fechada el 26/10/2005, a partir de las 18:34 horas. Reproducido un minuto de grabación, manifiesta la declarante que reconoce su voz y la de su ex marido Carlos Troncoso. En este acto, se reproduce el cassette Nº 2, vinculado al mismo número telefónico, fechada el 4/10/2005. Reproducida la grabación durante 20 segundos, manifiesta la declarante que reconoce su voz y la de Troncoso. Respecto del teléfono o dirección de Mariano Porreca, los desconoce. Con lo que terminó la declaración...".-

Valga en este estado, efectuar una digresión en el tratamiento de los pedidos efectuados por la defensa de Irigoyen y la parte Querellante oportunamente en debate respecto a la posible existencia respecto a la Bentacourt para la primera y de la Sra.Varone para la segunda, de que a partir de alguna reticencia en sus dichos pudieran haber incurrido en Falso Testimonio, lo que francamente no advierto, por lo menos con los tintes propios que habiliten la expedición de testimonios; en primer lugar respecto a la BETANCOURT en tanto la misma declaró bajo las consignas del art.243 del C.P.P. y pudo realmente confundirse en orden a sus postulados, teniendo en cuenta la facultad otorgada por la norma dada su condición de tía de sangre de GIEMENEZ, y mas allá de que en algún caso no reconoció su voz en la reproducción sonora, sí lo hizo en el siguiente pasaje, respecto a lo cual se ratificó en la misma audiencia, por todo lo cual entiendo que no corresponde ni existe mérito para correr los testimonios pedidos al M.P.F. en turno. Ocurriendo lo propio respecto a Martha E.VARONE, en tanto si bien puede aparecer un tanto reticente respecto a lo observado por la Querella en la audiencia respectiva, tampoco ello aparece irrazonable teniendo en cuenta el

tiempo transcurrido desde el acaecimiento de los hechos, que surge claro que la misma no formaba parte de la firma TPV, sí su esposo, con el cual además al poco tiempo se separó; preocupándose en destacar la testigo los innumerables problemas familiares que les trajo este suceso, en el cual indudablemente mencionó a GIMENEZ, pariente de su primo GREGORI; por todo lo cual entiendo tampoco existen méritos suficientes como para sospechar la existencia de posible delito, no correspondiendo expedición de testimonio alguno al M.P.F. en turno, mas allá que en todos los casos la instrucción de causa por estos motivos no depende de la apreciación de esta Cámara sino de lo que estime el M.P.F., que en cualquier caso puede disponer lo que entienda pertinente como titular de la acción penal pública.-

Por su parte **CARLOS GABRIEL TRONCOSO**, quien tampoco había declarado en sede instructoria, ex esposo de la VARONE, con particular sinceridad en la audiencia de debate señaló *"....que la firma TPV se constituyó en 2003, no recuerda el mes. Las siglas corresponden a las iniciales de los apellidos de los tres socios: Troncoso, Porreca y Varone. Se dedicaban a la comercialización de insumos de computación, importación y exportación. Ese era el objetivo de la sociedad que figuraba en el estatuto. Preguntado si se presentaron en alguna licitación, contesta que tiene entendido que no, pero que a mediados de 2004, uno de los socios dijo que existía la posibilidad de presentarse en varias licitaciones, por lo que necesitaban capital de inversión. No sabe si alguna licitación sería de Gualeguaychú. Sabe que se anotaron como proveedores de la ciudad de Buenos Aires y que, por un contacto de Sergio Varone con Ángel Giménez, surgió la posibilidad de presentarse también en la Municipalidad de Gualeguaychú, pero no sabe si se concretó, no tiene constancias de ello....Dice que tuvo trato con Giménez. Personalmente lo conoció en 2005. Fue algo ocasional. Se encontraron en la Costa, dado que el declarante estaba veraneando en La Lucila del Mar y Giménez cree que en San Bernardo. Por entonces, ya había un vínculo entre Varone y Giménez a través de Mario Gregori, cuya esposa es tía de Giménez, según cree. Se habían conocido en un cumpleaños y ahí surgió la posibilidad de que Giménez les prestara dinero para hacer licitaciones. Señala que hubo préstamos de dinero de parte de Giménez. Que se remitió dinero a la cuenta de su esposa..... En la cuenta del dicente y su esposa hubo dos o tres depósitos, pero uno de esos depósitos ingresó por error y regresó a origen. El banco les comunicó que había habido un error. Nunca salió del banco, se pasó de la cuenta de la BNL directamente a la cuenta de origen. Las demás acreditaciones era por préstamos que tenían que devolver. El dicente acompañó a su esposa a retirar el dinero al banco. Aclara que ella no tenía nada que ver en el tema de la vinculación comercial. Como el declarante no tenía firma en la cuenta, ella retiró el dinero y se lo entregó. El declarante no conocía el origen de ese dinero. Supo del apellido Giménez en octubre o noviembre de 2004, después de un cumpleaños familiar en el que estuvo Varone. En ese momento Varone les dijo que Giménez les iba a prestar dinero. Iba a ser un préstamo personal. Había que pactar un interés. El declarante no iba a aceptar recibir dinero en su cuenta si provenía del municipio. En cuanto a los montos de las transferencias, dice que el depósito de \$ 70.000 no se cobró, fue un error y volvió a origen, no lo retiraron. Otro depósito era de \$ 30.000 y el restante no se acuerda. Recuerda que no retiraron de una vez la transferencia de \$ 30.000; cree que sólo extrajeron una parte. Puede ser que haya tenido intercambios de mails con Giménez desde la cuenta del dicente, pero más que nada hablaban por teléfono. En este acto, se le exhibe el documento obrante a fs. 5573, manifestando que reconoce su mail y la fecha de envío: 30 de mayo de 2005, así como el texto; señala que tenía contacto con Giménez, pero nunca escribió a la Tesorería de la Municipalidad; puede ser que el declarante haya contestado a un mail enviado por Giménez desde esa casilla; nunca habló con nadie de la Tesorería. A fs. 5574, reconoce su dirección de correo; la fecha es del 8 de junio de 2005; sólo pudo haber sido escrito por el*

declarante, porque nadie tenía la contraseña de su cuenta de correo electrónico; en relación al contenido, señala que fue dos veces a Gualeguaychú y el texto puede corresponderse con ello; aclara que está contestando a un mail cuyo contenido no consta. Exhibido el mail de fs. 5563, el testigo aclara que "M&S" es el mail de la empresa TPV; dice que tenía mail en la oficina y que por ahí contestaba desde la dirección de correo personal; aclara que Varone y Porreca habían tenido antes un vínculo comercial con aquel nombre de fantasía, que corresponde a las iniciales de sus nombres, Mariano y Sergio; aclara que a la fecha de ese mail el declarante no conocía a Giménez. A fs. 5564, reconoce el mail de Sergio Varone; para esa fecha, agosto de 2004, el testigo refiere que personalmente no conocía a Giménez, pero sí sabía que éste había tomado contacto con Varone. A fs. 5565 reconoce la dirección electrónica de Varone, y respecto al texto, refiere que en su primera parte puede estar referido a los préstamos que ha mencionado en su declaración, aunque no recuerda el monto con exactitud; aclara que el préstamo original no era con la empresa, sino personal de Varone; sabía que había un mutuo dando vuelta y se habían pagado intereses incluso, a partir de un vínculo familiar; no puede dejar constancia de la autoría del mail porque no es propio. A fs. 4466, observa el correo electrónico de Sergio Varone y la cuenta perteneciente a Varone en el Banco Francés; se deja constancia de que estos mails aparecen dirigidos al mail de la Tesorería de la Municipalidad; la autoría no la puede determinar porque no se trata de su mail; aclara que después tomaron conocimiento de que Giménez trabajaba en la Municipalidad. A fs. 5567, exhibido el mail allí impreso, destaca que nunca tomaron contacto con la Tesorería ni con alguien de la Tesorería, al menos sabiéndolo que lo era, por lo menos en el caso del declarante; después se enteraron de que Giménez trabajaba allí, pero pensaron que Giménez simplemente mandaba mails desde la Tesorería por encontrarse allí físicamente en ese momento; con respecto al texto, no es propio, porque es un mail que le manda Giménez a Varone; aclara que al 4 de octubre todavía no conocía físicamente a Giménez, a pesar de tener referencias de que se conocía con Varone; señala que Varone, cuando volvió del cumpleaños, le dijo que había un posible inversor; no sabe si se cerró el contrato de mutuo; Varone le comentó que había en danza un contrato de mutuo, pero no sabe si se firmó; según interpreta el declarante, lo firmaría Varone solo; de lo contrario, tendría que haberlo firmado también el dicente. A fs. 5568, señala, sobre el texto del mail, que no tiene idea de qué se trata; aclara que no tiene conocimiento de que su empresa hubiera mandado dinero por cheques. A fs. 5569, reconoce la dirección de correo correspondiente a "M&S Computación"; con respecto al texto, dice que en esos tiempos devolvieron el dinero; habla de marzo o abril; por eso tiene bronca: los medios hablan de la ruta del dinero, pero TPV devolvió el dinero; tenían que devolvérselo a Giménez, él les dio una cuenta para que lo depositaran en el Banco Bersa, sede central, que está en la calle Sarmiento, en el microcentro porteño; el dicente fue personalmente tres o cuatro veces a depositar; también sus socios, supone, e incluso algún cadete de TPV; supone que hay constancias de esos depósitos; tiene entendido que esa cuenta, en la que se depositó el dinero, se la dio Giménez a Varone. A fs. 5570, reconoce la dirección electrónica de Varone; dice que corresponde al correo personal de él; la fecha es noviembre de 2004; por entonces, seguía sin conocer físicamente a Giménez, aunque ya sabía quién era; con respecto a los textos, dice que en principio iban a presentarse en tres licitaciones; sabe que Giménez les iba a prestar un capital importante, como para empezar, y que después se seguiría operando, pero no sabe si se entregó un solo monto o se lo hizo en partes; con respecto al texto, dice que Giménez prometió un monto importante, cercano a los \$ 200.000 en total; fue en varias entregas, porque a TPV le llegó de ese modo, pero respecto al texto, no puede dar precisiones. A fs. 5571, reconoce la dirección de mail de Varone, señalando que se trata de la remisión de un presupuesto de TPV sobre placas de sonido y memoria; explica que

"M&S" es un nombre de fantasía con el que Varone y Porreca operaban en Mercado Libre; no sabe si siguieron operando como "M&S" una vez constituida TPV; a fs. 5572 reconoce el remitente, que es "M&S Computación"; interpreta que puede ser Mariano Porreca el remitente, que es el único de la empresa que se llama Mariano. Se le exhiben fs. 5547, manifestando que creía que el préstamo era entre Varone y Giménez dado el lazo familiar; sabía que había un mutuo, pero no lo vio; observa que el que se le exhibe no está firmado y aclara que nunca firmó nada con Giménez; los montos coinciden con los préstamos de Giménez; no conoce a la señora Gabriela Rey; Varone era el presidente de la firma; puede haber habido otros préstamos porque el aporte de capital fue mayor a los \$ 115.000 que aparecen allí; cree que recibieron dinero antes de la fecha del mutuo, es decir, el 10 de junio de 2004; quizás el mutuo se firmó después, no lo recuerda. Preguntado si luego del allanamiento se ausentó, contesta que no, de ninguna manera. Señala que los allanamientos afectaron la relación entre los socios, incluso a nivel familiar. Les allanaron la oficina, los domicilios particulares y hasta la casa de sus suegros. En su casa los trataron bien, pero estaban presentes las criaturas. Varone estuvo muy mal, lo afectó mucho. El dicente no se fue a ningún lado, pero reconoce que tuvo mucho miedo. Con Varone no tiene trato actualmente. No sabe dónde está viviendo. Tiene contacto con los Varone porque fue su familia política. Cuando se separó de su mujer, ella vivió mucho tiempo con sus padres y allí el dicente veía a sus hijos. También veía a los padres de su mujer e incluso alguna vez vio allí a Sergio Varone, pero ocasionalmente. Con Porreca se cortó totalmente el vínculo. Recuerda que la última vez que lo vio fue hace seis años, cuando simplemente se lo cruzó. Respecto de la tasa de interés que se pagaba por el dinero, en principio se había arreglado un 20 o 25 por ciento. La ganancia iba a ser esa. Conoció a Giménez en febrero de 2005 en La Lucila del Mar. Sabía que Giménez iba a estar por ahí. Se lo cruzó en la calle dos minutos, ahí lo conoció personalmente. Respecto de la devolución del dinero, dice que los diarios hablan de una cantidad de montos de los que el dicente no tiene conocimiento. El dinero fue devuelto a los mismos bancos. No sabe de quién eran las cuentas. Eso tiene que surgir de la causa. Las devoluciones se produjeron en marzo, abril, tal vez febrero de 2005. Tenían que devolverle a Giménez la plata y así lo hicieron. La tasa por el préstamo, que refirió antes, no era mensual ni anual, sino por la operación total. Es decir, de esa operación, se compartía el margen de ganancia total, y un 20 o 25 por ciento era para Giménez. No sabe cómo se había pactado la devolución de la que se habla en los mails. Se enteró de que los fondos eran de la Municipalidad antes de la detención. Hubo un llamado de Giménez al respecto. No es que éste haya dicho de dónde provenía el dinero, pero sí que estaba preocupado, eso los tomó por sorpresa. Al tiempo de los allanamientos, ya lo sabían. Éstos ocurrieron dos o tres meses después de que detuvieron a Giménez y para entonces ya habían devuelto el dinero. El dicente lo hizo personalmente en marzo o abril de 2005. Preguntado si sabe si Varone o Porreca realizaron algún negocio o contrato con la Municipalidad para proveerles material, contesta que se anotaron en su momento como proveedores, porque de hecho recuerda haber visto un sobre con membrete de la Municipalidad; puede haber correspondido a algún pedido de licitación. No sabe si se concretó alguna operación, tampoco si se participó en una licitación ni si se entregó mercadería. No sabe cual era el contenido del sobre al que se refirió, pero estaba en la oficina. Dice que no tiene enemistad con Varone ni con Porreca. Sus hijos siguieron viviendo en la casa de sus abuelos Varone hasta el año pasado. Pero no terminaron en buenos términos con Varone y Porreca. Si tiene que definir sus sentimientos hacia ellos, diría que le son indiferentes. No sabe si se disolvió la sociedad TPV. Se enteró de que había un pedido de quiebra de una persona que después no se presentó a verificar su crédito, por lo que se levantó. Esa persona no la conoce. Sí supo que hubo una intimación de la AFIP por pagos vencidos. De ahí deduce que la firma sigue funcionando. El dicente se



*separó de sus socios a fines de 2006 y no ha tenido más contacto. No hizo ningún tipo de reclamo ni lo piensa hacer. Preguntado si en alguna oportunidad suscribió un contrato de mutuo con la Municipalidad de Gualeguaychú o con Giménez en 2004 o 2005, contesta que no. Preguntado cómo tomó conocimiento de los préstamos, sus montos e intereses, contesta que tuvo de ellos conocimiento personal y, en su mayoría, por referencias de Varone. Dice que tenían contratado el servicio de Nextel en la empresa. Que puede haber sido su teléfono el número 15-5429-9800. Dice que sólo él usaba el teléfono. Que se devolvió más de 200.000 pesos. No sabe cuánto más. Tenían los comprobantes y no sabe por qué no están en la causa. Preguntado si se devolvieron \$ 600.000, contesta que no, al menos que el dicente sepa. Preguntado si Giménez fue amenazado para que hiciera las remesas de dinero, contesta que no. En este acto se inicia la reproducción de las conversaciones telefónicas grabadas en el cassette N° 4, correspondiente al N° 5429-9800 del 27 de septiembre de 2005. Transcurridos cuatro minutos, manifiesta que reconoce que se trata de su voz y la de su ex esposa Elizabeth Varone. Supone que la conversación tuvo lugar después de los allanamientos. El dicente nunca se ausentó de su hogar a raíz de esto porque tenía chicos y una familia, pero por ahí Varone y Porreca, que eran jóvenes, lo hicieron porque realmente estaban asustados. Recuerda que a Sergio Varone le avisaron que estaba entrando la policía en su casa, donde vivía con sus padres, que son personas mayores, y eso lo alteró mucho. La referencia a que Mariano estaba apichonado tenía que ver con el estado de ánimo de Porreca, que estaba realmente mal, también. Respecto a la devolución del dinero, explica que si se leen los portales de Internet, se habla de las rutas del dinero, como si se tratara de una maniobra en que se blanqueara plata del municipio, y nada que ver, eso fue un préstamo familiar y nadie conocía el origen del dinero. Nadie pondría sus cuentas personales para algo así. El dicente trabajaba en la función pública y esto le ocasionó un serio perjuicio porque le hicieron un sumario administrativo...".-*

Como puede a esta altura colegirse sin esfuerzo, a pesar de la sostenida estrategia por parte de GIMENEZ que aún mantuvo en la audiencia de debate y alegatos en orden del completo desconocimiento y ajenidad respecto a TPV SRL, sus integrantes y cualquier vínculo de tipo económico o financiero con los mismos, y de que recientemente modificando su versión pretende asignar inverosimilmente a las transferencias electrónicas detectadas y reconocidas por él mismo como operador -aunque no exclusivo- de las mismas, una causa de provisión o licitaciones por insumos de computación de TPV SRL al Municipio que nadie conoció (es absurdo pensar que con los informes obrantes a fs.6243/6244 contestados muy tardíamente supuestamente por Porreca y Varone -dirigidos a pedido de la defensa de Gimenez en la instrucción suplementaria a los domicilios en los que luego fue imposible ubicarlos por tres veces- y que nada dicen en definitiva se pretendan probar esas provisiones); cuando en sus testimonios, tanto en instrucción de aquellos, como TRONCOSO en debate, ni siquiera surge de los dichos de los propios socios de TPV que estos recuerden con aproximación haber provisto en algún momento al Municipio de Gualeguaychú, menos por las importantes sumas consignadas (recordemos que las transferencias electrónicas por lo menos suman cerca de \$ 300.000), con lo que entonces emerge claramente lo que GIMENEZ se ha preocupado infructuosamente de negar y esconder, y que a esta altura resulta innegable y en modo alguno puede resultar fruto de una confabulación o "armado" de la causa como pretende; que es el vínculo comercial y financiero entre GIMENEZ en forma particular con los prenombrados.-

TRONCOSO ha confirmado abiertamente dicha hipótesis consignando expresamente que GIMENEZ era un aportante de fondos o dineros como inversionista, habló concretamente de mutuos, de intereses, de rentas financieras, etc., y todo ello en definitiva no hace sino compadecerse con el resto de las probanzas colectadas, bancos donde estos tenían sus

cuentas, los informes precedentemente reseñados; los informes telefónicos, los reconocimientos de números telefónicos y escuchas telefónicas, etc., el contenido de las mismas, los reconocimientos de GREGORI, MARTHA VARONE y GABRIEL TRONCOSO, mas la declaración en sede instructoria de VARONE y PORRECA, todo ello no puede dejar lugar a dudas de que en definitiva por allí, por ese vínculo comercial y financiero entonces oculto, por lo menos en el ámbito de Gualaguaychú, pero que el propio GIMENEZ derrumbado al ser descubierto reconoció entre sollozos, primero a WATTERS, luego ante los funcionarios del Municipio cuando POMES lo desenmascara y pide hablar pero en presencia del Intendente, admite, oportunidad en que quizás con alguna fantasía (amenazas, extorsiones a su familia, sus hijos de parte de una mafia, etc.) reconoce su involucramiento en un negocio de importaciones y exportaciones que había salido mal y que eso le había llevado a echar mano de los dineros públicos en procura de revertirlo, con la ilusión de poder devolverlo supuestamente.-

Por allí -decía-, se esfumaron gran parte de los fondos públicos que sustrajo de la Municipalidad de Gualaguaychú, en tanto, uniendo a las transferencias electrónicas que sí han sido materia de imputación y que carecen de causa alguna, los depósitos en efectivo realizados a todas esas cuentas vinculadas y que han sido detalladas suficientemente supra, y que aún no formando parte concretamente como hechos puntuales imputados al ex-tesorero, permiten explicar cómo por esta vía se diluyeron cuanto menos \$ 800.000 aproximadamente, lo que si bien esta lejos del total detraído, sí nos marca por un lado la absoluta medacidad del incurso, y por otro un cauce importante explicativo respecto por donde, en un gran porcentaje se escaparon los fondos.-

Como otro elemento mas confirmatorio de la mendacidad de GIMENEZ al intentar desesperadamente desconocer cualquier vínculo con TPV y sus socios integrantes, no puede soslayarse señalar el revés que le genera al imputado la pericial caligráfica producida sobre la nota requirente a nombre de la firma obrante a fs.3493/3505vta., en donde quedó demostrado que ese pedido de inscripción como proveedor municipal de TPV SRL, fechado en marzo de 2004, y en donde se consignan datos particulares de la empresa y su vinculación con M&S Computation and Utilities, lo que confirmaron testimonialmente sus socios, apareciendo allí su domicilio, correo electrónico, números telefónicos, el nombre de Sergio Alberto Varone, etc., fue completada en forma manuscrita por el propio imputado ANGEL JOSE GIMENEZ, así se desprende de la pericia caligráfica desarrollada a las fojas apuntadas por el Sub-Comisario IRIGOYTIA, que reconoció esa labor expresamente en juicio, consignando concretamente que "*...las grafías insertas en la solicitud de inscripción en el registro de proveedores municipales de la firma TPV SRL...se corresponden con los patrones gráficos del imputado Angel Jose Gimenez...*", cuestión que determina con absoluta elocuencia que ya desde esas fechas (principios de 2004) el incurso tenía fluído contacto por lo menos con la firma a través de alguno de sus socios, lo que se evidencia además de por la fecha por el manejo de información sobre la firma insertos de su puño y letra, siendo además, que la firma al final del documento pertenece a VARONE lo que él reconoció en Instrucción, lo que implica un grado de confianza altamente sugestivo, y se constituye en otro elemento mas que desmadra su versión defensiva.-

Pero aún mas a esto debe sumarse que la testigo **ELENA GRACIELA RODRIGUEZ**, quien tuvo durante los años 2004 y 2005 a su cargo el Area de Suministros del Municipio de Gualaguaychú, expresó recordar en el debate que "*....Por esa fecha tuvo a su cargo el registro de proveedores, que siempre estuvo a cargo de Suministros. Recuerda que Giménez le pidió en una oportunidad formularios para inscribir a alguien que conocía del rubro de computación. Esa inscripción se registró. No recuerda el nombre de la empresa, pero consistía en unas siglas. La empresa nunca proveyó nada al municipio....*" lo que se

compadece en un todo con lo actuado por la propia testigo a fs.2993, en que por nota del 17/4/06 actuando en tal carácter, remitió a la Asesoría Letrada del Municipio el original de la Carpeta de Inscripción de la firma TPV SRL - M&S Computation and Utilities, con los restantes datos ya consignados de individualización, consignando que la firma se inscribió efectivamente en el registro de proveedores bajo el nº 5421, y es quien advierte que la grafía de la nota de presentación, esto es la que completa los datos de la solicitud de TPV SRL, como asimismo en ciertas partes de los formularios AFIP y DGR que la acompañan es muy similar a la grafía del Contador y Tesorero GIMENEZ, destacando entonces que en una oportunidad este funcionario había pedido a la Dirección de Suministros un Formulario de solicitud para realizar una inscripción. Baste para señalar la verosimilitud de la testigo, que no solo la pericia caligráfica confirmo su impresión, sino que además en debate recordaba solamente que la firma se identificaba con siglas aunque no las recordaba; era logicamente TPV SRL, complementando esa natural falta de memoria sobre ese detalle la documental citada de fs.2993 dado el tiempo transcurrido. Todo ello hace cobrar además decidida fuerza a su afirmación testimonial final de que *"...La empresa nunca proveyó nada al municipio..."*, lo que aunado a su cargo de Directora del Area Suministros da tal contundencia a sus dichos, que no puede dejarnos lugar a ninguna duda de que las pretendidas provisiones con las cuales ahora pretende GIMENEZ (después de haber negado tener cualquier vínculo con TPV SRL y sus socios) justificar las remesas de dinero (que ni siquiera se hicieron a TPV sino a personas físicas vinculadas a la misma que por sí no eran propiamente proveedores del Municipio), no son mas que desesperados intentos de mejorar su complicada situación en la causa, por cierto infructuosamente.-

Como otro elemento convergente en el análisis del plexo probatorio colectado, debe citarse la PERICIA INFORMATICA llevada a cabo por el **Licenciado ZAPETTINI**, cuyas conclusiones compartió el Ingeniero Electrónico **ROBERTO JOAQUIN PEREYRA**, quienes fueron decididamente contundentes en sus declaraciones testimoniales en Debate, ratificando el informe pericial,, aportando elementos de sumo interés, básicamente obtenidos del examen del disco rígido de la CPU utilizada por GIMENEZ en Tesorería. Recordemos que ese efecto fue incautado mediante diligencia de fs.2809/2811, y de dicha máquina se produjo junto a otras el informe pericial obrante a fs.5543/5659, mereciendo destacarse en lo pertinente los hallazgos obtenidos en la misma, en donde se identificó a la incautada en TESORERIA como HD1, de la que surgieron archivos de interés para la causa de acuerdo al criterio amplio de búsqueda explicitado en la experticia, y así en el Anexo 1 a fs.5547/vta. obra impreso el archivo correspondiente a un MUTUO FINANCIERO, que tiene como MUTUANTES a GIMENEZ y su esposa, y como MUTUARIO a MARIANO MARTIN PORRECA, apareciendo como fiador SERGIO RUBEN VARONE, de fecha 6/9/2004, por la suma de \$ 115.000 en efectivo, con mas detalles, siendo preciso destacar que frente a la pregunta concreta de las constancias que obran al reverso de dicha impresión el Perito ZAPETTINI en lo pertinente expresó al exhibírsele *"...el contrato de mutuo de fs. 5547 y la constancia de fs. 5547vta., preguntándosele por la significación de estas fechas, sobre lo cual dice que las fechas que aparecen son las de creación, última impresión y último salvado del archivo anterior, que corresponden a junio y agosto del año 2004. Dice que lo que aparece al dorso de la foja 5547 es continuación de esta última..."* con lo que queda clara la verosimilitud histórica del archivo impreso y la imposibilidad de fraguado, modificación y/o creación, correspondiéndose en un todo con la época en que GIMENEZ operaba ese artefacto en Tesorería dando por tierra con las invenciones de supuestos fraguados informáticos o de que estos archivos hubiesen podido ser creados con posterioridad.-

Lo propio ocurre en el Anexo 2 (fs.5563/5574) con la serie de mails dirigidos desde el correo electrónico de SERGIO VARONE (*svarone@myscomputation.com.ar*) al mail de la

Tesorería Municipal (*tesorería@gualeguaychu.gov.ar*) -ver fs.5564- en el que utiliza un lenguaje coloquial "...*Hola Angel...*" y en donde le propone una operación evidentemente financiera pero le faltan \$ 30.000 y le avisa a GIMENEZ por si tenía algún interesado en participar y ganarse el "...*50% en 45 días, además espero respuesta por el modelo de mutuo, saludos...*", todo ello fechado el 25/08/2004; en el mismo sentido el siguiente de fs.5565 de igual fecha en donde en el mismo cuerpo obra la respuesta de GIMENEZ, VARONE le escribe "...*Hola Angelllllll...*" para luego hacerle referencia a otra operación financiera por \$ 215.000, preguntándole si podían ser tres vencimientos, esperando la respuesta por el tema de "...*los mutuos...*", existiendo en dicha foja la respuesta por mail de GIMENEZ que se refiere a VARONE como "*Estimado Sergio: Como andas ?...*", le pasa una serie de vencimientos vinculados claramente a operaciones de préstamos, y el total de \$ 215.000, para seguidamente pasarle los datos personales suyos y de su señora para confeccionar los mutuos, para despedirse con "...*un abrazo. Angel...*"; la contestación vale recalcar se hace desde el mismo correo oficial de la TESORERIA del Municipio; a fojas siguientes existe una serie de mails de igual tenor, mereciendo solo como muestra de su tenor citar los siguientes, v.g., a fs.5566 VARONE le manda su número de Cuenta en el Banco Frances nº 4343048/4, lo que resulta coincidente con la información obtenida por el Juzgado luego en la investigación, ese mail es de fecha 23/09/04; a fs.5567 GIMENEZ desde mail TESORERIA en fecha 04/10/04 se comunica con VARONE le dice "...*Hola Sergio !!!!...*" luego le pasa una serie de números, de intereses mensuales, por montos muy importantes de dinero, y se despide con "...*un abrazo...*"; a fs.5568 VARONE se comunica al correo de TESORERIA y textualmente se presenta "...*Angellitusssssssss...quería decirte que en el caso que puedas armar algo también tomes en cuenta ese cheque que te mande, porque si yo además logro hacer esta operación que te comente, llego de tacoooo, gracias, un abrazo...*", este mail está fechado el 02/11/04; a fs.5570 el mail que remite GIMENEZ desde mail TESORERIA a VARONE es elocuente en tanto se describen en el mismo aproximadamente seis o siete operaciones financieras con sus detalles correspondientes, por montos importantes de dinero, a saber: \$ 53.000; \$ 257.019; \$ 199.366,80; \$ 161.970,60; \$ 43.500; \$ 26.000; y \$ 42.000 respectivamente, señalando en cada caso plazos, vencimientos, intereses, calculos, etc., para concluir "...*Bueno Sergio, buen fin de semana y espero tu llamado. Un abrazo. Angel...*", este mail está fechado el 19/11/2004; de similar tenor son los mails siguientes que recíprocamente se han remitido en aquel tiempo con otros integrantes de TPV (y M&S Computation) en cada caso, mereciendo destacarse a fs.5573 el remitido por TRONCOSO desde su dirección *cgtruncoso@hotmail.com* que refiere a cuotas y cobros del día 30/05/05; el de fs.5574 también enviado por TRONCOSO a GIMENEZ al mail de TESORERIA, el día 08/06/05; elementos documentales todos estos que fueron oportunamente reconocidos en la audiencia de juicio por el propio CARLOS GABRIEL TRONCOSO, no solo en lo que respecta a los por el remitidos sino también los relacionados a SERGIO VARONE (su dirección de mail); MARIANO PORRECA desde la dirección de MyS (*info@myscomputation.com.ar*), y denotan abiertamente la existencia de un muy fluida comunicación entre ellos, especialmente con VARONE con términos de trato más que familiares, refiriéndose siempre a negocios de tipo financiero, mutuos, préstamos, inversiones, etc., lo que confirmó expresamente TRONCOSO en juicio, careciendo de entidad de queja de la Defensa de que ello pueda responder a que su relación terminó mal con sus ex-socios, no solo eso, sino que habiendo impresionado dicho testigo con importante verosimilitud y sinceridad como lo han apreciado las partes acusadoras en consonancia, explicó que ningún reclamo tiene ni les haría a sus ex-socios por el fracaso final de TPV.-

Debe aclararse además para que no quede ninguna duda, que el propio Perito ZAPETTINI respecto a la posibilidad de fraguado de fechas o contenidos -a esta altura parece

ya absurdo tener que estar explicando esto frente a la profusión de la prueba de cargo- que en lo que respecta a las fechas que aparecen en el cuerpo inferior de los mails ello no es posible porque -sobre todo cuando el servicio es de Mails recibidos- la fecha que aparece en el cuerpo inferior de la impresión de cada mail, que por cierto coincide en todos los casos con la realidad histórica de los años 2004 y 2005 en los casos que así lo fuera, impide su modificación y así lo explico en juicio "...Aclara respecto al mail de fs. 5565 que el campo vinculado a la fecha en la parte superior no podría modificarse porque se trata de un mail recibido por la computadora de Tesorería. Cuando ha manifestado que podría modificarse se refería, en realidad, a fs. 5563, en que el remitente es la máquina de Tesorería. Además, y volviendo a fs. 5565, la fecha de remisión del primer mensaje, del que el otro es respuesta, tampoco podría modificarse, salvo que el remitente y el receptor se pusieran de acuerdo anticipadamente para colocar una fecha distinta. Cree que no se alteraría la fecha que se encuentra en el cuerpo de la parte inferior, denominado "cuerpo tácito" de un mail..."; pero además de ello para que la teoría conspirativa pudiera tener andamio, dicha imposibilidad se enfrentaría con otra, que es que los peritos informáticos han sido expresos en informar que no advirtieron -a pesar de contar con los programas específicos para ello- la existencia de desfiguraciones, borrados o adulteraciones de archivos en la maquina peritada; pero como aún la Defensa de GIMENEZ insistió en la posibilidad de modificación de archivos, ZAPETTINI consignó que solo es posible que el sistema no lo detecte si se conserva la misma cantidad de bits, espacios y tamaño y configuración del archivo, lo que técnicamente con solo releer los mismos, los espacios, los signos, palabras, números y letras que contienen, debería ser un trabajo de tales especialistas que resulta improponible para sostener una teoría conspirativa, o que dada la distancia temporal entre los hechos y la incautación de máquina de Tesorería tiempo despues ello hubiese permitido ese tipo de maniobra. Además no olvidemos que el propio técnico respecto a los mails fue contundente en la imposibilidad de que cuando el mail es recibido puedan los datos secundarios ser modificados porque responden a la información del servidor del remitente y ello no puede modificarse. Remito en todo lo demás a las explicaciones dadas por ambos peritos informaticos ZAPETTINI y PEREYRA en lo pertinente para evitar reiteraciones innecesarias, de lo cual no queda ninguna duda de que los textos, emisiones, envíos y recepciones son auténticos y denotan la comunicación existente entre los interlocutores y GIMENEZ, y como este desde 2004 ya operaba mediante mutuos financieros con aquellos, lo que fue confirmado en todo caso por el propio testigo TRONCOSO en el debate, cuya declaración ha sido ya materia de tratamiento y a la cual tambien reenvío.-

En definitiva como bien lo han señalado las acusaciones formuladas, toda esta prueba relacionada a las transferencias electrónicas, en contra de lo sostenido por el incurso y sus ya inviables negativas respecto al conocimiento de las mismas, es tan contundente, es tan convergente y plural, que no nos puede dejar lugar a ninguna duda de que el autor de estos DIEZ HECHOS imputados como transferencias electrónicas bancarias han sido realizados por el incurso GIMENEZ, de quien a esta altura ya tampoco puede dudarse manejaba las claves a su antojo, en tanto era solamente él y no existía otra persona que pudiera tener contacto dentro del Municipio local y relación como la que ha quedado acreditada tenía a pesar de su negativa con los Sres.GREGORI, BETANCOURT, SERGIO VARONE, MARIANO PORRECA y GABRIEL TRONCOSO, NARTHA E.VARONE, TPV SRL y MyS Computation Utilities respectivamente, lo que demuestra de modo acabado una vez mas, la certeza absoluta sobre la autoria que se le atribuyó tambien respecto a esta especial grupo de de hechos.-

Con la prueba hasta aquí analizada, sometida al prisma de su mérito racional y los principios de la sana crítica, a criterio del suscripto bastaría para concluir de modo fundado en que existe certeza absoluta en orden tanto a la ocurrencia de los noventa y un hechos tal como han sido imputados, lo que nos conduce a un perjuicio total de acuerdo a los

montos de cada uno \$ 2.791.122,92 al erario público de la Municipalidad de Gualeguaychú, como asimismo a su autor, que no es otro que el ex tesorero ANGEL JOSE GIMENEZ quien aprovechando claramente de su cargo y abusando funcionalmente del mismo sustrajo dichas sumas mediante las distintas modalidades comisivas que han sido predescriptas.-

Pero además, el profuso plexo probatorio colectado, de balance netamente cargoso para el incurso, además de valerse por sí solo para determinar la conclusión anterior, hace trizas una a una las argumentaciones defensivas del incurso GIMENEZ y lo alegado por su defensa al momento de la discusión final, lo que en ambos casos no han implicado mas que reiteraciones de posturas defensivas ya asumidas en sede instructoria, que giran en derredor de algunas premisas argumentales falsas, esto es que todo se ha basado en la existencia de un complot en su contra armado desde el Departamento Ejecutivo Municipal utilizando a él como chivo expiatorio de irregularidades y faltantes que se arrastrarían desde el año 2001 en la comuna, y que por lo tanto él, no es mas que una víctima de los poderosos de turno que lo han elegido como cordero de sacrificio para tapar sus culpas; habiendo podido vivenciar como a lo largo del debate, una vez mas, que han quedado absolutamente desmadradas, tanto esta línea argumental, como la defensa ensayada a través de irrelevantes observaciones puntuales en cada suceso frente al contexto general de la prueba de cargo y tambien particular de cada hecho, lo que se ha realizado precedentemente de un modo minucioso y ordenado en ambos planos, particular y general, quedando una a una de las observaciones realizadas sin sustento, y habiendo sido abordados y rebatidos los cuestionamientos puntuales del incurso respecto a cada hecho, por lo que me relevo de volver a analizar cada uno de ellos, remitiendo a la merituación y reseña efectuada supra para evitar una innecesaria reiteración de lo dicho, seguidamente, me referiré a las inconsistencias evidentes del discurso defensivo en la indagatoria (muchas de ellas han sido ya tratadas precedentemente); para finalizar dando respuesta a los planteos defensivos emergentes del alegato de su Defensora en oportunidad del art.400 del C.P.P. en donde de un modo un tanto desordenado, como justificó al iniciar el mismo la Dra. Angerosa, dada la complejidad y envergadura de esta causa -lo que es un hecho indiscutible además por la materia-, mixturó cuestiones probatorias, o mas bien de insuficiencia de la misma como para arribar a una condena, con planteos nulificantes un tanto genericos, pero referidos a distintas probanzas por los motivos que oportunamente se trataran, no obstante debo adelantar, para evitar reiteraciones, que habiendo algunos de ellos sido ya materia de tratamiento precedentemente en este voto, a dichas consideraciones remito en esos casos para evitar una vez mas reiterar innecesariamente expresiones que no harían sino alongar estas conclusiones sin sentido.-

En efecto, en lo que respecta a los dichos del incurso, una vez mas acudió para intentar explicar porqué se encuentra en esta situación procesal incomoda desde entonces, en que ha sido utilizado para justificar parte del faltante de dinero en el Municipio que se le atribuyó haber sustraído, y así las autoridades de la comuna con ello disimular la "faltante" de unos \$ 2.000.000 lo que había sido observado según sus dichos por el TCER respecto a una suerte de diferencia contable emergente de las rendiciones anuales. De la lectura integral del expediente, no solo debe decirse que las observaciones no son atribuibles a IRIGIOYEN, sino que además este argumento, ya ha sido suficiente y ampliamente rebatido en Instrucción, por lo que mal puede traerlo sino con espíritu confusional a debate. Lógicamente que es una estrategia que no lo favorece, porque insistir ciegamente en cuestiones que han sido ya ampliamente solventadas no hace sino desnudar la fragilidad de su defensa, y en ese orden -dado lo farragoso de este trámite-, señalo que en el informe de fs.3167 pertinente ya se ha dejado en claro y explicado porque aparecían observadas esas sumas, respecto a las cuales, el Municipio en vez de incorporar el déficit de un ejercicio económico al presupuesto a

través de la partida "Amortización de la Deuda", incluye el total de la Deuda Flotante al cierre del ejercicio anterior por medio de la cuenta "Deuda Flotante", lo que constituye una cuestión contable y no de faltante de dinero, lo que fue invariablemente confirmado por los Sres.Peritos que atribuyeron a tal causal la diferencia y no a una faltante de esa magnitud.-

En este sentido se comparten las observaciones de ilogicidad tanto externas como internas de su discurso defensivo reseñadas por el Sr.FISCAL DE CAMARA en su alegato, debiendo puntualizarse en concreto que lo relativo al supuesto "asalto" a la Tesorería, esto es a los hechos ocurridos a partir de la denuncia o noticia de las irregularidades dadas por WATTERS ya me he referido con suficiencia, también a lo entonces acontecido y documentado primero en el informe de ese día, y en el acta del día siguiente en donde se produce el primer arqueo y constatación, acta esta que lleva su firma, inclusive con observaciones escritas previas por él realizadas, todo lo cual denota al contrario de la situación de coacción que dice haber vivido entonces, una situación quizás compatible con el difícil trance que ese momento vivía al ser descubierto en sus ilícitas andanzas, pero de ninguna manera aparecen signos de coacción como pretende para justificar esa firma voluntariamente estampada (tanto en el acta como en la última foja del libro banco impreso en esa oportunidad). Ninguno, pero ninguno de los testigos que tuvieron conocimiento y contacto directo con esas secuencias de estos hechos refiere algo parecido a lo pretendido por el incurso. Los testigos en cuestión han sido ya materia de reseña y a ellos remito para no agobiar con repeticiones inútiles.-

Por otra parte, la queja vinculada a su aviso previo, es decir a que no fue convocado para explicar las supuestas irregularidades detectadas por Watters y puestas de manifiesto, también ha sido explicada por los intervinientes de entonces, inclusive los Abogados del Municipio, que frente a las primeras instancias confirmatorias de irregularidades por los informes de funcionarios técnicos del Municipio que lo involucraban, procedieron justamente a cerrar el recinto y preservar la documental y demás efectos obrantes en Tesorería, previa disposición formal del Intendente IRIGOYEN, porque no era solo GIMENEZ quien tenía llave de la misma como ha quedado probado por los testimonios de los restantes empleados del Sector, lo que da otra razón de peso al cambio de cerradura. Destaco una vez más que ninguno de sus compañeros de trabajo, incluidos sus subordinados de Tesorería advirtieron u observaron esa mañana del 1/7/05 gritos, forzamientos, o situaciones violentas que pudiesen sustentar la invención del incurso.-

Es cierto también que en esa teoría del complot indiscriminado que plantea en su indagatoria, en la que nombró a muchos funcionarios, Pirovani, Watters, Razzeto, Fiorotto, Garcarena, Pérez, Irigoyen, Delcanto, etc., lo que desde inicio aparece absurdo, tuvo que ir avanzando cada vez que se obtenían nuevos elementos de prueba en su contra, incorporando nuevos y más insólitos complotadores, y así incorporó -o debieran ser incorporados de acuerdo a su línea argumental en el complot- los cajeros de ambos Bancos (el BERSA y el BNA), los auditores de cualquier clase, internos, externos (BURON), los empleados y funcionarios que lo sucedieron en el área, los compañeros de trabajo con los que trabajaba en condiciones de absoluta camaradería hasta entonces (y por qué complotarían contra él para perjudicarlo, cabe preguntarse), para así seguir con un listado interminable que deviene a la proposición absurda e impresentable.-

Por otra parte y como bien lo señaló el FISCAL, es posible suponer que en ese complot, en ese fraguado, con el pleno dominio a partir del 30/6/05 de toda la Municipalidad como postula por parte de los supuestos complotadores, sus cerebros principales, "los poderosos" dentro de la versión de GIMENEZ iban a hacer o mandar hacer las cosas de tal manera, con tanta torpeza, con tan poco cuidado, que en definitiva significaría que desde los primeros hechos vinculados a los cheques que también firmaban (v.g. el Intendente y el Secretario de

Hacienda) quedasen rápida e inmediatamente involucrados en la causa. No es que se argumenta que han tenido todo el tiempo del mundo para fabricar y rehacer documental ?. Pueden -reitero- haber sido tan torpes para haber generado algo así teniendo el dominio de toda la estructura municipal -según el decir de GIMENEZ- para estar aún hoy sometidos a proceso por responsabilidades que en su caso entonces podrían haber buscado la forma de eludir fraguando según sostiene el incurso con facilidad registros y documentos ?. Es absurdo.-

Lo ocurrido fue exactamente o contrario, nada se dibujó, nada se fraguó, todo se conservó, y si bien pueden aparecer observaciones respecto a cuestiones formales en la documental contable del Municipio, lo que por otro lado y justamente por ello mismo le otorga a mi criterio una mayor verosimilitud y peso convictivo, en tanto demuestra claramente la inexistencia de la teoría del "armado", ello de ningún modo habilita a sostener como también pretende GIMENEZ al efectuar contradictoriamente observaciones formales intrascendentes de la documental contable respecto a la cuestión penal, que dichas instrumentales no resulten absolutamente suficientes para arribar a la conclusión incriminante que ya he adelantado al principio de mi voto.-

Ha sido desmentido puntualmente por sus compañeros de Trabajo, especialmente por el cadete REYES de Tesorería que expresó haber concurrido junto a GIMENEZ mas de 50 veces a los Bancos en los últimos meses, recuerdese que el incurso solo reconoció haberlo hecho 5; fue contradicho también por los custodios que lo acompañaron, por todos y cada uno de los cajeros de los Bancos BERSA y BANCO NACION que también han sido contestes en tal sentido, y francamente demoledores cuando han confirmado todos los pagos realizados en cada una de sus cajas, que se los efectuaban a él personalmente, y todo ello se ve corroborado con las filmaciones aportadas por el BERSA en donde a la hora y los días en que se efectuaban los pagos de los cheques que en esos casos han sido individualizados; aparece claramente, usando por cierto anteojos, algo que todos los testigos -todos-, muchos de ellos compañeros entonces del incurso y con quien tenían una relación cordial de trabajo reconocen para esa época usaba. Es un hecho francamente indiscutible también que el dinero en todos los casos siempre terminó en sus manos, porque aún cuando mendazmente pareciera querer deslindar su responsabilidad en el cadete REYES respecto al cobro de cartulares de decenas de miles de pesos -lo que es absurdo-, siempre reconoció luego que el dinero terminaba en Tesorería y en sus manos. Pero entonces como propone la Querrela, el dinero donde está ?, que explicación tiene para su faltante ?; la única es el complot. Una vez más absurdo. Porque además siendo tantos los cartulares incriminados, cabría también preguntarse que hizo durante todo ese tiempo en su condición de TESORERO para verificar, averiguar que pasaba con los pagos que era encargado de formalizar por su condición de tal, y que como ha sido demostrado no llegaban a los destinos que debían.-

La cuestión vinculada al desorden y a las observaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, con lo cual pretende una vez más explicar las consecuencias de su ilícito accionar para elucubrar "rutas del dinero", tampoco merece mayores comentarios ya se ha dicho que la existencia de desórdenes desprolijidades, etc., en modo alguno empecen a la seriedad y contundencia de las imputaciones muy concretas que se le han efectuado. Es decir, no veo como ello puede ser utilizado como un argumento de defensa.-

La mención de que nunca tuvo observaciones, y que aún a pesar de las auditorías anuales del TCER nunca registraron faltantes o cuestiones en su área, también es inconsistente, porque como lo han señalado los auditores de ese cuerpo en debate, la tarea del Tribunal de Cuentas no es integral en esos casos de visitas regulares, se hacen verificaciones in situ pero selectivas de acuerdo al plan de auditoría delineado previamente (Etchegoyen; Corfield, este último ex Vocal del Tribunal), por cierto en los casos de rutina,



siendo elocuente que cuando su área fue sometida a auditorías y controles integrales (a saber Auditoría Interna Pirovani; Auditoría Externa Burón; Auditoría especial del TCER encomendada por Municipio a raíz de los sucesos; Pericial Contable de Instrucción; y Pericial Contable de Cámara) en todos los casos han quedado al desnudo no solo deficiencias sino directamente maniobras delictivas, así que este argumento también cae por su propio peso.-

Su recurrente negativa respecto al conocimiento de todo lo vinculado a TPV y los integrantes VARONE, TRONCOSO y PORRECA, y familiares de aquellos, como asimismo a las actividades financieras por él realizadas, han sido absolutamente desmentidas y solo tozudamente todavía ello puede ser sostenido de manera inexplicable frente a la plural prueba informativa, contable, testimonial, de reconocimientos, periciales informáticas, caligráficas, informativas de empresas telefónicas, transcripción de escuchas telefónicas, etc., etc., que han sido producidas en debate, que lo contradicen abiertamente, por lo que una vez más queda demostrado lo incomprensible de seguir manteniendo ciegamente esa versión.-

No resulta tampoco creíble que si realmente hubiese existido un "asalto" violento a su ámbito de trabajo, el tesorero GIMENEZ mansamente hubiese tolerado semejante supuesto atropello, sobre todo teniendo en cuenta y contraponiendo una posible reacción frente a la conducta y temperamento demostrado durante las 19 audiencias de debate, que denotaron una personalidad fría, calculadora, pensante, y que jamás hubiera consentido no dejar por lo menos nota o reservas si alguno de esos "brutales" y "grotescos" sucesos –como los califica en definitiva, hubieran acontecido. En este aspecto me remito a la contundente secuencia emanada de los testimonios y reseña de la prueba documental analizada precedentemente y que principian este voto para evitar reiteraciones innecesarias, que lo desmienten.-

También es bueno precisar que frente a ese escenario y a las cosas que iban develándose, en lo que se estaba poniendo en juego el patrimonio municipal por sumas ya considerables a ese momento, cómo el Intendente no tendría facultades para disponer como lo hizo esas primeras diligencias urgentes, una vez liminarmente verificadas, disponiendo también la separación del cargo provisoria, el cambio de cerradura, la comunicación al HCD, al TCER, la orden de una Auditoría Externa, etc.-

Es hasta infantil pensar que puede resultar creíble que, después de dos auditorías, una interna dispuesta por Municipio, otra externa dispuesta por el Concejo Deliberante; de otra urgente del TCER, de una pericia en sede instructoria efectuada por expertos del TCER; y de otra más todavía realizada en el ámbito de la Excma Cámara, pueda aún seguir sosteniéndose frente a la constatación en todos los casos de las maniobras detectadas, que todo pueda deberse a un complot y armado en su contra, cuando además esos informes, incluido el último, refirman la correspondencia de los registros y libros y demás información contable con las primeras incautaciones realizadas por el Juzgado, apareciendo entonces completamente difusa la argumentación en tal sentido. Es decir, para resisitir los concretos hechos que dan lugar a la denuncia de fs.1/2 sin perjuicio de las ampliaciones posteriores, se dice sin fundamento real que todo ello se armó en esas horas que van desde el 30 de junio al 1º de julio en que se hizo la denuncia; pero además entonces ya cuando seis días después se secuestran libros y documentales contables en el Municipio, se dice que "todo" lo demás se pudo armar en esa semana y con ello entonces pergeñar toda esta causa en su contra con los 91 hechos. Es improponible.-

En lo que respecta al libro banco de la cuenta 5712/0 del BERSA ha quedado ya determinado con claridad que los secuestrados oportunamente por el Juzgado (6/7/05) se corresponden en un todo con el que se imprimió el día (1/7/05) y cuya última hoja firmó el incurso, careciendo de relevancia la firma de todas y cada una de las hojas previas porque se trata de un registro informático, de hojas continuas que por eso no tiene transporte de saldos, el cual tampoco podía ser adulterado y de hecho entonces determina o cristaliza toda

la información allí contenida, resultando francamente increíble como entonces el imputado al señalar las irregularidades que destaca respecto al mismo, de omisiones, faltantes, etc., etc., pueda erigirse ello en argumento de su defensa, cuando justamente esas irregularidades son parte de sus maniobras de cobertura oportunamente realizadas, de eludir o disfrazar registros para encubrir su ilícito accionar. Es algo pocas veces visto pretender defenderse acudiendo a las mismas inconsistencias por las cuales se lo acusa, ya que descartado el fraguado de libros y corroborada la correspondencia de los libros incautados el 6/7/05 con el que el incurso firmo el 1/7/05, cuya responsabilidad de llevado, cargado de datos, etc. le correspondía exclusivamente a él como TESORERO, siga empeñándose en demostrar las falencias que dicho libro ostenta, con la omisión de carga de registros, cheques, operaciones, etc., que fue justamente de lo que se valió para engañar al resto respecto a la realidad de las disponibilidades del Municipio. Por supuesto que presenta falencias, son justamente las que se le atribuyen a él, y a través de las cuales, junto con la irregular carga informativa restante que distorsionaba toda la contabilidad municipal, tanto informática como física (libros banco, balancetes, legajos de caja, etc., reitero todos libros y registros que estaban exclusivamente bajo su responsabilidad) lograr por un tiempo lamentablemente considerable engañar a todos y sustraer ilícitamente los fondos públicos como se le ha adjudicado.-

No puede pretenderse que se crea verosímelmente, que todo se debe a que "su" Libro Banco, que según sus dichos estaba foliado, rubricado, tenía saldos, transportes, etc. etc., ha sido hecho desaparecer; como entonces dice han desaparecido "sus" conciliaciones, "sus" resúmenes de cuenta bancaria, etc., es absurdo; reitero por lo antes dicho, no resulta creíble; es más, el mismo 1/7/05 se imprimió ese libro Banco, y luego pericialmente se confirmó que ese libro cuya última hoja firmó GIMENEZ y que culmina con toda una secuencia contable reconstruible perfectamente hacia atrás, se corresponde absolutamente con los libros Banco originales secuestrados apenas cinco días después de la denuncia, por lo que no parece posible para nadie que en ese tiempo, existiendo por otra parte documental que no dependía estrictamente y solamente del Municipio, como por ejemplo los extractos y resúmenes bancarios, se pudiera pergeñar semejante armado de causa tal como absurdamente una vez más nos pretende proponer como hipótesis defensiva el incurso para deslindar la severa responsabilidad que le corresponde.-

Además para sostener su discurso, necesita también proponer que han sido hechas desaparecer las ordenes de libramiento correspondientes a los cheques que han sido denunciados como mal pagados por faltar aquellas, porque de acuerdo a los registros que el llevaba, esas ordenes de libramiento también existían, desaparición de documental ésta que ya no es propia de TESORERIA; lo que ha sido desmentido por sus compañeros de trabajo de entonces, especialmente del sector contaduría, concretamente GUERIN cuando expresa que las ordenes no podían desaparecer porque quedaban registradas en el sistema informático.-

Una vez más, se demuestra que son afirmaciones que si bien pueden hacerse en el marco defensivo y en el de una causa realmente compleja por su naturaleza contable, dentro de la cual el incurso (Contador Público con dilatada experiencia en el ámbito Municipal se desplaza cómodamente), carecen de lógica de un modo manifiesto. Una vez más sostengo y podemos preguntarnos, ahora con respecto a la invocación de la desaparición de las ordenes de libramiento; pueden "los complotadores" colocarse tan al descubierto haciendo desaparecer la prueba que los salvaría, cuando ellos mismos han suscripto los cheques "sin orden de libramiento" que indudablemente y sin mayores esfuerzos se colige hasta para un lego, los incriminaría irremediablemente porque se constituirían prima facie en disposiciones ilegales de fondos públicos de por sí por carecer de ese expediente previo ?. Ello no resulta verosímil. Mas aún, si de dicho complot no participó POMES -como señaló en su indagatoria-

que sería otro altamente perjudicado en ese caso porque las ordenes de libramiento se originaban en su área, y si desaparecían se quedaba sin sustento; es posible creer que aún cuando IRIGOYEN y PEREZ no siendo Contadores no conocieran esas consecuencias o detalles técnicos; puede comprenderse que PIROVANI (Contador y entonces Director de Rentas del Municipio) y al decir de la teoría conspirativa, brazo ejecutor técnico del poder político de turno, particularmente a través de la auditoría interna encomendada, podría haber sido tan torpe como para hacer desaparecer esas órdenes de libramiento y de esa manera desde su conocimiento técnico saber que a través de ello dejaba en delicada posición a los restantes firmantes de los instrumentos de pago sin sustento en aquellas ?. Una vez mas improponible, porque PIROVANI a quien se pretende interesadamente colocar como causante de todos sus males por la Defensa, según los mismos dichos de GIMENEZ formaba parte concreta del complot y del armado de la causa, y frente al trabajo de auditoría realizado, puede pensarse con honestidad de que pudiera resultar tan torpe como para despues de tanto esfuerzo dejar involucrados a sus supuestos compañeros de "trama". Improponible, no resiste la menor lógica.-

Con respecto a lo que manifestó respecto a las observaciones vinculadas al endoso recibo a los fines de evitar reiteraciones, habiendo sido ya tratado remito a lo dicho sobre el punto precedentemente para desmentir sus afirmaciones en orden a la inexistencia de endosos recibos, o que el banco hubiese pagado mal, lo que inclusive, no quedando dudas de que los cheques fueron pagados, deviene irrelevante a los fines penales respecto al peculado que se le enrostró por estas modalidades, poruq ellos cheques se pagaron y los cobro GIMENEZ. Siendo esto así, ninguno de los cajeros bancarios tenían razones para involucrarlo -como sostiene- para cubrirse en sus empleos. Por otra parte, los testimonios de los propios cajeros, del Gerente Londra, y del actual Tesorero Pautasio hablan de que la operatoria de pago de cheques en cuanto a la cuestión de los endosos sigue siendo igual en la actualidad, ñpor lo que deberíamos colegir que los Bancos en ese tipo de cheques librados a favor de la propia cuenta municipal se continuarían pagando mal. Tampoco ello parece posible.-

Lo que expresa respecto a las conciliaciones demuestra una vez mas el cinismo exhibido durante todo el debate, en tanto jamas puede soslayarse que él era responsable de esa tarea de control, ya que esa actividad estaba asignada a la empleada Mariela Watters, y en Tesorería se hacían porque allí se concentraba la información pertinente para ello, es decir la confección, emisión y pago de los cheques y otros instrumentos de similar tenor por parte del tesorero por un lado y al mismo tiempo se recibían los resúmenes o extractos bancarios para confronte, y ello es innegable, tanto que es el propio GIMENEZ quien firma la conciliación a diciembre de 2004, la que luego pudo verificarse estaba incorrecta en mas de un registro (así lo determina la conciliación realizada de dicho año por PICCINI del TCER que permite verificar esas irregularidades), y respecto a las del 2005 no vemos porque no debemos creerle a WATTERS respecto a lo que ha relatado sobre la secuencia del año 2005, que se hacían en borrador en principio y luego se trasladaban a otras planillas, lo que no llego a concretarse, frente a un incurso al que se le acreditan innumerables mentiras a lo largo de su discurso y que -aun ante lo evidente- sigue manteniendo tercamente en esta etapa de juicio.-

Esta falta de correspondencia evidente de su discurso defensivo con el plexo probatorio no puede dejar de ser destacada porque, la Defensa y el propio incurso reiteradamente ha pretendido imponer la versión de la mentira de los otros, es decir, sus compañeros de trabajo mienten, el cadete miente, los cajeros del Banco mienten, Pirovani miente, Garcarena miente, Watters miente, hay un complot contra él, y tendría así que seguir agregando practicamente a todo el cuerpo de testigos que en casi un centenar han pasado por el debate

y lo contradicen abiertamente; y es a ello a lo que apunto, porqué tanto WATTERS, PIROVANI y GARCIARENA, v.g., son verosímiles; y lo son entre otras y muchas razones, porque quien dice que ellos mienten queda sobradamente acreditado actúa en su discurso defensivo con un grado de mendacidad pocas veces visto, intentando hacernos creer toda una teoría fantástica, que ya ensayó frente a sus compañeros de trabajo cuando fue descubierto y también ante la atribulada WATTERS cuando refirió que una mafia amenazaba a su familia y por ello había tomado dinero público, porque le pedían mas y mas en una suerte de extorsión que nunca denunció. Porqué ello nunca fue denunciado por GIEMENZ ?, podría haber dado datos, nombres, telefonos, etc., y que entonces tambien se investigara. Nada de eso ocurrió.-

Para concluir en lo que respecta al valor de continuar analizando la mendacidad de su discurso, cabe recordar que "... *La indagatoria prestada por el procesado no deja de ser un testimonio, en el sentido lato del término, cuyo contenido está siempre expuesto al juicio crítico del juzgador, del mismo modo que los dichos de todo testigo del proceso (doctr. arts. 149, 2º párrafo, y 239 CPP). Y, al igual que ocurre en la valoración de los testimonios, la fuerza convictiva de las explicaciones del encausado, cuando surgen evidencias con cabal entidad probatoria que las contradigan, se desmerecen, pudiéndose obtener de la mendacidad constatada evidencia inferencial contraria a su suerte en el juicio.* Referencia Normativa: Cppb Art. 149 ; Cppb Art. 239.- Cp0303 Lp, P 76133 Rsd-125-90 S.- Fecha: 16/10/1990.- Juez: Sanucci (sd).- Caratula: G., E. N. S/ Tentativa De Hurto.- Mag. Votantes: Sanucci - Lasarte - Silva Acevedo; esto es que "...2) *Si bien la mendacidad indagatoria no es por sí misma prueba de culpabilidad, constituye un indicio computable cuando, como en el caso de autos, va acompañada por otros elementos comprometedores....*" Autos: MATHEY Pablo - N§ Sent.: c. 33.522 Sala IV- Magistrados:Valdovinos, Campos, Escobar - Fecha: 14/12/87.-

Lo expuesto entiendo tiene un valor dirimente al tiempo de analizar las cuestiones pretendidas por la Defensa del incurso en cada caso cuando se pregunta...porque no creerle a GIMENEZ y sí al resto de testigos que lo incriminan ???. Y a ello se debe contestar, porque no solo el plexo integral de la prueba lo contradice, sino porque su discurso no soporta siquiera mínimamente un examen elemental de logicidad, apareciendo irrazonable, insustancial, mágico, carente de contacto con puntos de realidad indiscutibles, y por cierto contradicho sistemáticamente con el resto de testimonios, films, escuchas telefónicas, pericias contables e informáticas producidas, etc., todo lo cual conspira definitivamente contra la verosimilitud de su descargo. Por eso los restantes testigos son frente a sus dichos creíbles y verosímiles. Nuestro STJER al respecto ha consignado especialmente, cuando refiere "...Es cierto que la indagatoria es un acto de defensa, pero si el imputado elige voluntaria y libremente declarar, sus dichos deben ser evaluados en el contexto de la prueba y si hay dichos que son valorables para incriminarle, la validez de la prueba como confesión es incontestable. Scpa01 2813 S Fecha: 12/06/2006.- Juez: Chiara Diaz (sd)- Caratula: M., Y. O. S/Abuso De Arma Y Falsa Denuncia En Concurso Real- Recurso De Casación- Mag. Votantes: Chiara Diaz- Carlin- Carubia".-

Sin perjuicio de que a esta altura del análisis bastaría lo dicho para concluir lo relacionado a la autoría que se le adjudica al incurso, corresponderá hacer lo propio y dar tratamiento a los planteos defensivos efectuados durante los alegatos por la Dra. ANGEROSA, dentro de los cuales y en sintonía con la estrategia adelantada por su pupilo plantea por un lado la insuficiencia de la prueba, alegando sobre supuestos vicios respecto a parte de ellas, participando activamente por un lado de la teoría del complot, del armado, y por otro de la utilización de su defendido como excusa para tapar las irregularidades, desordenes, e inclusive lo que ya en sede instructoria consignaba como graves conductas merecedoras de investigaciones penales.-

Tratando de no reiterar desarrollos argumentales y consideraciones ya efectuadas, lo que no se si podré finalmente lograr, dado que en el alegato son nuevamente enarboladas cuestiones ya tratadas, con el respaldo del análisis ya realizado en forma integral del abundante plexo probatorio acopiado, que me conduce en sentido cargoso, debe señalarse que en primer lugar la Sra. Defensora fustigó la suficiencia probatoria de corte cargoso reunida, esto es que el plexo probatorio no alcanza para concluir en una sentencia de responsabilidad como propiciarán los acusadores, lo que a la luz de la magnitud de la investigación instructoria, del carácter inédito de sus proporciones, y del impacto que ello ha tenido en la etapa plenaria, en donde todas y cada una de las pruebas han sido ordenadas y receptadas generosamente, con amplitud absoluta, de todo lo cual dan cuenta las incesantes jornadas de debate desde el día 19 de marzo y hasta el día 11 de mayo del corriente, llevadas a cabo en el marco del mas absoluto respeto por todos los intervinientes, no vemos cómo puede sostenerse esa afirmación. El análisis de la prueba precedentemente realizado me exime de abundar sobre la falacia de ese postulado defensivo, debiendo decirse que es natural que pueda no estar de acuerdo con el resultado de las pruebas reunidas o con las conclusiones adelantadas, pero nunca decir que el desarrollo probatorio ha sido insuficiente.-

Consideró también que las testimoniales estaban "contaminadas", porque en el inicio existieron muchos funcionarios que luego estuvieron involucrados en la causa. En este aspecto se debe ser suficientemente claro, en tanto cuando la denuncia se formalizó no existía ningún obstáculo ni lo existió después como para que funcionarios públicos, en este caso el entonces Intendente Irigoyen efectuara la denuncia de fs.1/2 frente a la liminar verificación de las irregularidades advertidas de las que surgía un evidente riesgo para el patrimonio público municipal, a través de lo cual se puso en marcha la presente causa; produciéndose luego las sucesivas ampliaciones a las que ya me he referido, también realizadas por el mencionado Irigoyen, sin que existiera ningún tipo de impedimento. Por el contrario, estaba -y así lo dijo cuando declaró- en el convencimiento de que debía hacerlo sin caer en contubernios o promesas de reintegro del dinero propuestas por su pupilo GIMENEZ, y lo volvería a hacer si estuviera en una situación similar aun a riesgo de tener que transitar lo transitado, en tanto esa es la carga de ser funcionario público.-

En lo que respecta a las "confesiones" de su pupilo, a las que se refirió la Querella en su alegato, y la pretensión nulificante de ello y a partir de allí de la causa toda, proposición esta realizada de un modo genérico, difuso y a esta altura improponible, debe ser abiertamente rechazado, en tanto, no solo deviene tardía e intempestivo después de haberse debatido ampliamente sobre el particular desde la Instrucción, en el Debate, etc., sin que aparecieran elementos novedosos planteados respecto a los que en instancias anteriores han sido rechazados, que pudieran hacer advertir de la existencia de supuestas afectaciones al debido proceso o garantías procesales que deban ahora tratarse, sino porque además de no explicitar de que modo aquello pudo impactar desde el punto de vista de las garantías de su pupilo, confunde deliberadamente conceptos, para presentar argumentaciones vinculadas a la "confesión judicial" y sus alcances y recaudos, con la "confesión extrajudicial" o mas bien el reconocimiento informal efectuado por GIMENEZ ante compañeros de trabajo y Autoridades municipales (también funcionarios públicos) que enarbó el Querellante en su alegato final, atribuyendo peso convictivo de certeza al contraponer y sopesar esas manifestaciones libres y voluntarias con el resto del material probatorio colectado.-

Está demás señalar que la reconocida solidez jurídica del Dr. Federik como representante de la querella jamás podría confundir esos reconocimientos efectuados por el incurso ante testigos y terceros con lo que es la confesión judicial en sentido estricto, la cual debe estar rodeada de estrictas formalidades para tener valor, etc., y que aún así debe ser sopesada con otra prueba; por lo que por esa cuestión formal la nulidad es improponible, no

solo del acto, sino de los sucesivos al mismo. El acto que cuestiona es preprocesal por lo tanto jamás ningun Juez podría anularlo y ello desnuda por sí la improponibilidad y confusión en que se encierra el planteo. A todo evento cabe además agregar que ningun elemento se obtuvo de ese reconocimiento informal, y por lo tanto ninguna consecuencia nulificante podría tener sobre la causa.-

Pero además, no puede confundirse el peso convictivo mayor o menor que pudiesen tener esos reconocimientos, su valor indiciario en caso de recibir correspondencia con el plexo probatorio integral, con la nulidad pretendida, que así planteada no resulta siquiera postulable, ya que esos reconocimientos a terceros -como decíamos- no son actos siquiera procesales, y por lo tanto mal pueden anularse. Lo que eventualmente podría proponerse sería la nulidad de tal o cual testimonio que los hubiese introducido, pero, en el caso particular ninguna nulidad en tal sentido existe ni tampoco ha sido pedida. Puede además agregarse para demostrar aún mas la futilidad del planteo, que aun si por hipótesis, suprimiésemos por un instante mentalmente dichos testimonios, queda claro que de ningún modo ello pudo haber afectado la recolección probatoria, a las cuales se ha llegado claramente por innumerables vías y no exclusivamente por aquellos dichos de GIEMENEZ.-

En efecto, si lo que se pretende es una consecuencia o impacto sobre la causa, debe indicarse con énfasis que mas allá de no señalar cual o cuales actos derivarían de ese supuesto árbol envenenado, lo cierto es que ninguna información se obtuvo o brindo GIEMENEZ en dicha oportunidad que pudiera tener impacto sobre la causa como se pretende, al contrario, todos los testimonios son coincidentes que se mantuvo callado hasta ser descubierto y si bien allí reconoció -con los alcances informales y genéricos que había tomado dineros públicos por los motivos que indicó entonces ante esos compañeros de trabajo y funcionarios-, esas manifestaciones en nada han significado una causa u origen de conocimiento de todas y cada una de las imputaciones que le han sido dirigidas en el mas estricto respeto por su derecho de defensa. Vale la pena decir, toda la fuente probatoria ha sido obtenida justamente sin necesitar ni depender de los aportes de GIEMENEZ -que por el contrario se ha empeñado en estrategias distractivas, a las que tiene derecho, pero no puede esperar que puedan ser evaluadas en su verosimilitud de un modo positivo a su postura- o de lo que pudo haber o no reconocido ante los testigos que han declarado en autos tal como ha sido ya analizado precedentemente.-

La confusión de la defensa estriba, en que la mención realizada por la Querrela de la "confesión extrajudicial" del imputado, primero ante la WATTERS, luego ante el Intendente IRIGOYEN y otros funcionarios, y lo que a su vez testigos indirectos supieron de lo que dijo por referencias de estos otros, por cierto todos coincidentes, no se refiere técnicamente a la confesión judicial -justamente- y por lo tanto su rigor convicto es otro, y si bien no se le puede directamente asignar o avalarla como un reconocimiento absoluto del hecho, por lo general sí se le acuerda un caracter indiciario meritado en el contexto general de la causa como ha ocurrido en las presentes, en que la verosimilitud aparece sin mayor esfuerzo; ya que, manteniendo determinadas condiciones, es decir, inexistencia de coacción, torturas, etc., la simple manifestación voluntariamente realizada ante terceros, aún cuando se trate de integrantes de la prevención, lo que podría traspolarse en nuestro caso, en tanto se han formulado ante compañeros de trabajo (WATTERS) y luego ante otros funcionarios publicos (pares y superiores) en la forma circunstanciada relatada, corroborado por el resto de la prueba colectada, se ha resuelto regularmente que ello genera un fuerte rigor y peso convictivo de certeza; así La Cámara Penal de Paraná ha señalado que "*...La "noticia criminis" vertida por el imputado, mal puede pretenderse enervarse por supuesta violación al derecho de defensa, toda vez que voluntariamente -sin ningún tipo de presión o coacción- la vertió ante quien, para el hombre común, es natural receptáculo de cualquier noticia sobre un*

*delito: la policía. Significaría un verdadero absurdo sostener que ésta cierre la puerta a la recepción de cualquier "noticia criminis" para no correr riesgos de conculcar garantías constitucionales. En el caso, no hubo confesión alguna, menos aún ningún tipo de presión y el encartado concurrió por su propia voluntad a poner en concimiento de la policía lo que en ese momento entendió era una necesidad hacer: acallar su conciencia sobre el hecho cometido. Esta "noticia criminis" así obtenida no enerva para nada ninguno de los actos procesales llevados a cabo por la autoridad prevencional con el consentimiento del Juez de Instrucción y de la Fiscalía y con la pertinente orden escrita en los casos que ello fue menester. En definitiva, la doctrina del fruto del árbol venenoso no ha sido una creación de la Sala Penal, sino la correcta aplicación de una vieja jurisprudencia tomada por la S.C.J.N. a través del caso "Montenegro", "Fiorentino", etc., tomada de los E.E.U.U. en "Mapp v. Ohio". En "Montenegro" dijo la Corte: "de admitirse la validez de una declaración compulsiva, ello comprometería la buena administración de justicia, para lo cual resultaba contradictorio fundar una sentencia de condena sobre la ilegalidad policial". Descartada en el caso del sublite toda supuesta ilegalidad, debe obviarse de plano toda pretensión nulificante esgrimida por la defensa al respecto. CONFESION EXTRAJUDICIAL - APRECIACION. DERECHO DE DEFENSA - PRUEBA. Ccpa01 Pa, 101 3955 S; Fecha: 09/12/1997; Juez: Celli (sd); Caratula: M., R., J., E. S/ Robo Calificado Por Homicidio; Mag. Votantes: Celli - Ascuá - Sobrero".-*

En efecto, en la línea marcada por los fallos DIAZ, JA, 51-6; PAUL, LL 137-445; y CABRAL (CSJN Fallos 315-2505), se ha dicho que "es válida la prueba obtenida de manifestaciones efectuadas por el imputado en sede policial si fueron producto de su libre voluntad y se incorporaron al proceso mediante el testimonio del funcionario que las escucho, cuya valoración corresponde hacer a los jueces en consonancia con el resto de la prueba de conformidad con la sana crítica racional (Cam.Apel.Penal Venado Tuerto, 7/2/01, Larretape Gustavo LaLey On line), igualmente la CSJN in re "Quezada", Fallos 185:75 afirmó "Las manifestaciones que hagan los procesados no tienen valor de prueba de confesión, pues el Código solo admite la confesión judicial y ésta solo puede ser prestada ante el Juez competente y con los requisitos que aquél indica. Estas manifestaciones solo pueden tener valor de un indicio en cuanto concuerden con otros elementos de prueba" (en el mismo sentido Fallos 217:1143, 215:41, 275:423) concordante con nuestro STJER en autos "F.A.F. s/HOMICIDIO-Recurso de Casación" del 20/09/00, todo lo cual en definitiva podemos advertir sin esfuerzo acontece en autos, significando ello razones mas que suficientes como para rechazar la queja nulificante sobre este extremo del analisis probatorio que efectúa la Defensa.-

La situación procesal temporal de algunas de las personas que impugna, por ejemplo la testigo Mariela WATTERS que resulto luego imputada y sobreseida, en modo alguno puede nulificar nada, porque reitero la fuente probatoria, especialmente este particular y complejo suceso investigado, es tan plural y tiene tantas vertientes que de ninguna manera existiendo tantas fuentes independientes se podría arribar a una solución nulificante como la pretendida respecto a la integralidad de la causa.-

La mención de que PIROVANI se encuentra o se encontró en algún momento sospechado en su credibilidad es francamente desmesurada, sostener que el arduo trabajo llevado a cabo por dicho funcionario fue hecho para ascender en su trabajo del Municipio no se compadece, no solo con lo que pasó efectivamente con el mismo dentro del Municipio, sino porque además el trabajo que ha realizado en su auditoría, serio, responsable, de alta calidad técnica, y después de un esfuerzo realmente ponderable, es lo que ha permitido entre otros aportes decisivos a mi criterio, la resolución de este penoso caso de corrupción que ha afectado no solo a los integrantes de aquella gestión municipal de entonces, sino al municipio integralmente, y finalmente a la sociedad de Gualaguaychú toda. En este sentido el

desordenado pedido de que este testigo PIROVANI, sea investigado por Falso Testimonio es absurdo, aun la cuestión originalmente planteada en instrucción respecto a explicaciones vertidas en cuanto a los cheques y las notas de debito, que mereció entonces una reserva fiscal, incluida la testimonial de Garciarena, vemos que ya entonces ambos funcionarios, que intervinieron con urgencia en las primeras actuaciones motivantes del sumario luego pudieron aclarar suficientemente esas aparentes contradicciones porque en definitiva en el debate quedó suficientemente claro que a sus criterios la nota de debito acompañaba al cheque en los casos en que se así se formalizaba pero se entendía que existía un solo instrumento de pago, mas allá de las virtualidades que podía hacer GIMENEZ luego para lograr un pago duplicado, tambien que para ellos lo que cancelaba la operación era el cheque, y la nota se remitía a los efectos de explicitar la distribución de fondos a las Cooperativas; pero jamás pudieron colegir que se estaban utilizando ambos instrumentos por parte del TESORERO para consumir sus maniobras disvaliosas, lo que este encubría omitiendo la carga de información sustancial en el libro banco municipal, trasladando con ello ese error informativo la resto del sistema, y como siempre procuró que hubiera -mediante ese manejo arbitrario de cuentas y fondos- fondos suficientes en la cuenta principal, ello permitió el sostenimiento de la maniobra en el tiempo, a pesar de que a mediados de ese 2005 estaba ya en su agonía, dado que al mes siguiente ya le sería insostenible, ya no se podrían atender los compromisos de pago municipales con lo que la maniobra quedaría igualmente al descubierto, lo que explica tambien que pudiera GIMENEZ enmascarar hasta donde lo consiguió el descubrimiento de sus maniobras, que se intensificaron a partir del segundo trimestre de ese año. Tambien ese vértigo final es compatible con el estado personal llamativo de GIMENEZ esos últimos meses porque veía que todo se derrumbaba; fumaba copiosamente, cosa que no había hecho antes; estaba nervioso, reconcentrado, hablaba largo tiempo por telefono desde su celular en la oficina, estaba como ido; etc., todo ello robustece la verosimilitud de todos los dichos del testigo PIROVANI, respecto al cual en consecuencia no encuentro elemento alguno que me permita sospechar siquiera de poder estar ante una hipótesis como la que pretende interesadamente para poner en crisis infructuosamente sus dichos la defensa, y siendo inclusive ello compartido por el Sr.FISCAL DE CAMARA representante único de la acción pública y su instado, que tambien lo descarta abiertamente al formular su réplica, ningun testimonio se remitira en orden a PIROVANI respecto a presuntas infracciones al art.275 del C.P. por las razones apuntadas.-

Es imposible evitar mensurar el peso convictivo indiciario que esos reconocimientos extraprocesales efectuados por el incurso en origen, frente a los que entonces eran compañeros de trabajo, WATTERS, PIROVANI, GARCIARENA, POMES, etc., y de los funcionarios restantes, incluido el propio IRIGOYEN ante quien pidio hablar como lo hizo. Pero dicha prueba no basta por si sola, es cierto, pero es que no es lo que se pretende, sino que de confrontar esos dichos, luego -mucho tiempo despues desmentidos por GIMENEZ- con el resto del plexo cargoso, no cabe otra conclusion que no fuera que se compadecen y cierran con la conclusión de la responsabilidad sustractiva que se le atribuye, en tanto no quedan dudas que esas confesiones extraproceso, ante la WATTERS primero y ante el resto despues, efectivamente han existido con los alcances expuestos por dichos testimonios.-

El tratamiento de las observaciones relativas al peculado y la acción típica necesaria que se formularon en el alegato de la Defensora casi al principio del mismo, se efectuaran al tiempo de tratar dicha cuestión en el capitulo siguiente, por lo tanto, por razones de orden allí remito.-

Critica además a la Instrucción por haber permitido que funcionarios municipales avasallaran la Tesorería. Cabría preguntarse que cargo puede hacerse a la Instrucción cuando recién se toma noticia de los hechos a partir de la denuncia, y ese supuesto



avasallamiento ya había acontecido, por lo que no se llega a advertir cual sería la queja; y respecto a las críticas que desliza a los letrados del municipio por la forma en que habrían actuado en esa emergencia, tampoco vemos que consecuencias pueden tener para la causa, mas allá de la crítica personal, ya que los propios letrados, específicamente RAZETTO y FIOROTTO han desmentido que hubiesen actuado irregularmente o en desmedro de los derechos de GIEMENZ, dejando en claro el curso de acciones emprendido, con la elaboración de los informes emanados de los funcionarios verificantes, de los decretos y resoluciones adoptadas en el mismo momento de los acontecimientos por el departamento ejecutivo, y en definitiva confeccionado las actas y denuncias que en ese momento se labraron, en la que intervinieron tal como lo destacaron un sinnúmero de funcionarios públicos municipales, con lo cual ciertamente, queda claro como señalaron los letrados que ante tantos funcionarios públicos y autoridades municipales presentes no era necesario un Escribano Público para dejar constancia de lo que allí se iba a realizar. Pero a mas de ello, reitero una vez mas, esas primeras diligencias en modo alguno pueden tener el peso que pretende asignarle la Sra. Defensora, desde que esos informes y actas originales de los días 30 de junio y 1 de julio de 2005, no se tratan del secuestro de un arma homicida v.g.; solo se trataba del develamiento de la punta del iceberg, del relevamiento y examen de la documental existente en ese momento, y de acuerdo a esa primigenia verificación, la realización de la denuncia original por cuatro hechos nada mas en principio, hasta lo que pudo a ese momento verificarse. No se llega a entender como ello podría impactar con los efectos nulificantes pretendidos de un modo genérico e inorgánico para toda la causa como se enarbola en el alegato por la Defensa de GIMENEZ.-

Existe otra invocación equivocada de los ámbitos y papeles privados supuestamente violados a GIMENEZ. Los papeles contables y registros existentes en la Tesorería de Gualeguaychú no le pertenecen a GIMENEZ, pertenecen al Municipio, y dentro de ese ámbito no resultan papeles privados, por lo tanto el ejemplo dado por la Defensora en su alegato de que sería lo mismo que validar que una persona extraña pudiera sin mas entrar al Despacho del suscripto y cambiar la cerradura es francamente improponible. El ex Intendente Irigoyen no era un extraño o un tercero, era el presidente municipal, el resto de funcionarios tampoco eran extraños, había superiores jerárquicos del incurso, el Secretario de Hacienda, pares, etc., y se trataba de información del municipio, ningun papel privado de GIMENEZ fue tocado, por lo que no llega a entenderse el planteo efectuado por esta vía. Por otra parte existe de parte de GIMENEZ en esa emergencia un actuar absolutamente voluntario, y nada, pero nada aportó de su cosecha que permitiera descubrir o avanzar en lo que los sorprendidos funcionarios iban descubriendo y por lo tanto pudiera tener efectos nulificantes de alguna naturaleza. Debe recordarse que todavía allí se estaba en una instancia preprocesal y por lo tanto imposible de ser decretada nula, pero tampoco tiene virtualidad el planteo con respecto a la denuncia y sus consecuencias posteriores, y si a ello sumamos que la información manejada entonces se trataba nada mas ni nada menos que de información correspondiente al Municipio de Gualeguaychú no alcanza a comprenderse a ciencia cierta el planteo nulificante que tambien rechazo sobre este punto en particular por improponible e infundado.-

La posibilidad a ese momento de verificar solo unos pocos hechos, lo que corrobora ciertamente que la documental necesaria para su control no se encontraba integralmente en la Tesorería, tal como lo señalara la encargada de conciliaciones WATTERS, y que hasta ese momento GIMENEZ no hubiese recibido observaciones tampoco es un argumento exculpatorio, en tanto justamente el incurso se preocupo obsesivamente en encubrir y disfrazar sus maniobras, que fueron como luego pudo determinarse muy meticulosas a pesar del desorden final; no pudiendo olvidarse lo mencionado respecto a que las tareas de

auditoría del TCER se hacen por ejercicio pasado, y además son selectivas y puntuales, lo que puede necesariamente explicar el porque no había todavía sido observado su accionar. Además, y en coincidencia con su deterioro físico y conductual, puede decirse que se desordena abiertamente a partir del segundo trimestre del año 2005, ya que su accionar durante el año 2004 fue mucho mas prudente y prolijo en su ilicitud, pero en el último tiempo la situación evidentemente le fue siendo insostenible y ello se traslado a su aspecto exterior; mas todavía dejó de poder manejar a su antojo los registros dependientes de su área, entre ellas las conciliaciones, respecto a lo cual debe recordarse que las conciliaciones del 2004 llevan la firma del incurso a diciembre de ese año, y luego se verificó eran erróneas, las del 2005 venían demoradas y tanto fue así que la encargada de hacerlo frente a las manifestaciones del Tesorero no aguantando mas esa presión a la que fue sometida y respecto a lo cual lució como muy creíble frente a la mendacidad serial de GIMENEZ, finalmente y con el legítimo propósito de no ser arrastrada en las maniobras de este último, pone en conocimiento de sus superiores lo que hasta ese momento podía colegir podía estar pasando, inclusive desconociendo la magnitud de lo que había acontecido ya, lo que demuestra que para GIMENEZ, su final estaba cercano, en tanto las variables que manejaba para mantener encubierto su accionar y desinformado contablemente al resto empezaban a caer.-

Que era WATTERS quien efectuaba esas tareas de conciliación lo han dicho todos los testigos, y efectivamente, bien o mal hechas las mismas integraron la rendición anual del ejercicio 2004, y no debemos olvidar que frente a consultas, dudas e inconsistencia de saldos ella acudía a su superior en la Tesorería que era quien le decía como armarlas y superar los desfasajes. No es leal decir que las conciliaciones eran el Libro o Cuaderno KING en tanto ese elemento, que tambien fue reconocido no solo por la WATTERS sino por otros testigos calificados y que, manuscrito indica un avance de las conciliaciones en borrador, que luego se trasladaba a planillas impresas, de ese modo fueron la del año 2004, que a diciembre de ese año suscribió el propio GIMENEZ como ha quedado reconocido y que luego a través del trabajo de auditoria de PICCINI quedó demostrado estaban incorrectas. La existencia de faltantes luego comprobadas (SIRAT; sustracciones en efectivo de recaudaciones; etc.) por ese año, mas allá de confirmar su incorrección no puede hacernos olvidar que en realidad las maniobras del SIRAT solo fueron posibles de descubrir luego de un profundo y mas amplio estudio de las cuentas municipales, no podía ser descubiertas solamente con las conciliaciones bancarias; responsabilidad que no obstante igual recaía en Sr.TESORERO ya que se trataba de una tarea que se realizaba en su área de competencia y demuestra una vez mas que toda la teoría del armado posterior de la causa no ha existido. Lo que sí hubo fue un fraguado deliberado producido por el mismo imputado en sus registros para encubrir su ilícito accionar.-

Watters, o en definitiva la encargada de realizar las conciliaciones, a contrario de lo afirmado por la Defensora interesadamente en sus alegatos, estaba de hecho bajo la órbita del TESORERO, así lo dice hasta el propio GIMENEZ en su indagatoria, por lo que es absurdo postular que dependía del CONTADOR GENERAL del Municipio. Ello es falso y pretende diluír la responsabilidad de su pupilo sin base alguna. En consecuencia, tampoco en ello podría decirse que WATTERS ha mentido, y entonces todo lo expuesto, no existen motivos para acoger favorablemente la petición respecto al falso testimonio que la Defensa de Gimenez pretende, que deberá ser rechazada en esta instancia; ocurriendo lo propio en relación a la remisión de testimonios al Ministerio Público Fiscal para que investigue a la misma por los otros hechos en los que se encontraría involucrada según su postura y por lo cuales no había sido indagada y sobreseída en sede instructoria. Ello tambien es improcedente, no solo porque se pretende sea indagada por hechos de similar entidad respecto a los cuales ya fue

indagada y sobreseída, lo que tornaría todo en un dispendio jurisdiccional inútil, ya que surge claramente que los fundamentos de aquel sobreseimiento se extienden a esta pretensión ampliatoria por tratarse de hechos idénticos; sino que expresamente y al tiempo de las réplicas, el propio M.P.F. a través del Sr.FISCAL DE CAMARA desestimó in límine ambos petitorios, considerando que por el contrario había razones suficientes para considerar que WATTERS se había conducido verazmente en juicio, en consonancia con lo ya declarado en sede Instructoria, y todo ello ameritaba el rechazo de la expedición de copias en el sentido pretendido por la Defensa de GIMENEZ, postura ésta que aventando la sospecha del ilícito del art.275 del C.P. impide transformar al Tribunal en órgano propulsor de oficio de investigación penal alguna, no obstante compartir ampliamente la conclusión de la FISCALIA respecto a la verosimilitud indudable que tienen los dichos de esta testigo según pudo además observarse en esta audiencia de debate. Lo propio ocurre respecto a lo opinado por el Sr.FISCAL DE CAMARA respecto a la pretensión de expedir testimonios para que sea la WATERS investigada por los hechos que no le habrían sido atribuidos en Instrucción, de similar entidad a los que oportunamente motivaron su sobreseimiento en sede Instructoria por las razones dadas entonces por el Sr.Juez Instructor. Las razones de aquel sobreseimiento, la característica similar de los que ahora se pretende se le imputen, y la opinión compartida en tal sentido por el M.P.F. en esta audiencia de debate al tiempo de las réplicas, ameritan también respecto a esta cuestión su claro rechazo.-

Una vez mas cuestiona la Defensa algo que ha sido materia de amplio debate en sede instructoria, la adulteración de libros, destrucción de documental, desaparición de libros, etc., entroncando con ello manifestaciones -que no pueden ser interpretadas fuera de contexto- realizadas por el Perito COZZI respecto a la fuerza probatoria de los libros y documentales municipales secuestradas en autos. A criterio de la Sra.Defensora, dicha documental no podría ser suficiente para una condena y sobrevuela en todo su alegato que su pupilo ha sido seleccionado para pagar los platos rotos de un supuesto desmanejo y desorden municipal.-

Respecto al desmanejo, o a la supuesta existencia de conductas delictivas atribuidas genéricamente a la administración entonces a cargo de la comuna con pretensiones exculpatorias, todo ello ha sido ya materia de tratamiento dejando en claro su inexactitud, y en lo demás, la reiteración del planteo respecto al desconocimiento del Libro Banco en base al cual se han realizado los informes periciales y contables en autos en función de las supuestas deficiencias, omisiones e irregularidades que ha señalado el incurso en su extensa indagatoria en plenario, que no hizo sino repetir una estrategia ya adoptada en la etapa preparatoria en donde ha sostenido que ese libro no era "su" libro banco, debe quedar claro que se trata de una cuestión que carece de todo sustento, en tanto ha quedado suficientemente demostrado en autos que los libros bancos secuestrados en autos y que han sido examinados y evaluados por todos los técnicos y peritos poseen la información contable con la que se encontraban cargados por el incurso al tiempo de la ocurrencia de los hechos, por lo que en ambos casos la defensa resulta insostenible.-

Respecto a esta autenticidad, mas allá del valor convictivo sobre el cual luego me expediré, debe quedar claro que la misma esta acreditada a través de la perfecta correspondencia existente entre los incautados y las operaciones allí registradas con las que obran en los restantes libros de contabilidad del municipio, tambien oportunamente incorporados a la causa. Esto se vincula propiamente con la información emergente de los "balancetes" que ya en sus primeras declaraciones indagatorias en instrucción el incurso reconoció además con su firma -fs.2955/2982-, todo lo cual ratificó en debate, y se da que los saldos vinculados a la cuenta de rentas generales nº 5712/0 del BERSA tiene correspondencia con los registros existentes en aquellos libros; no pudiendo modificar esta circunstancia que luego pretenda desconocer las hojas que le siguen a las dos primeras hojas

del balancete, modificando sus dichos originales porque evidentemente resultaban incompatibles con la fábula del armado de la causa, del rearmado del Libro banco, y de la supuesta desaparición de "su" libro banco, que según su decir estaba perfecto, lo que debe confrontarse con los testimonios del personal de Tesorería, especialmente Estigarribia quien refirió expresamente que de los balancetes se encargaba el Tesorero, en concordancia con el resto de los testigos confirmatorios en tal sentido.-

Como ya lo sostuviera deviene completamente imposible, que solo en horas pudiera adulterarse ese registro informático (lo que han negado enfáticamente REBORA y GALARZA respectivamente), como en realidad lo era el Libro Banco en cuestión de la cuenta principal 5712/0 del BERSA, en esas horas que se constituyen en la Tesorería esa tarde del 30/6/05 y hacerla compatible con el resto de la documental, extractos bancarios y libros llevados por otras áreas contables del municipio, que se nutren de lo informado por Tesorería, sobre todo si tenemos en cuenta que los hechos que se atribuyen a GIMENEZ son una importante cantidad, siendo además que todos, todos los testigos, superiores, pares y subordinados de GIMENEZ que intervinieron esa tarde y en la mañana del 1/7/05, testigos que hemos escuchado y visto desfilar por la sala de esta audiencia de debate, en ningún momento han señalado o advertido de que se hubiese visualizado en ese estrecho lapso temporal destrucción, adulteración, o realización de alguna maniobra fraudulenta o de fabricación espuria de documental en el sentido pretendido por la Defensa.

Además está también probado que el sistema en esa época se encontraba informatizado, y tanto los empleados del sector y elaboradores del programa GALARZA y REBORA, que también declararon en la audiencia de juicio, fueron contestes, y también lo hicieron los peritos ZAPETTINI y PEREYRA, de que aquel se conformaba en sistemas de módulos, con accesos limitados a cada área, con tareas específicas en cada una que no se podían realizar en las otras, y con imposibilidad -sobre todo desde otro ámbito- de ingresar al sector informático de Tesorería, lo que en modo alguno puede abonar la tesis del complot del incurso cuando con sobrados fundamentos, sus superiores con lo que hasta ese momento conocían, decidieron intervenir aquella área y producir su reemplazo y custodia del material allí obrante mediante las instrumentales labradas, incluyendo el necesario cambio de cerradura. Recordemos que el acta del 1/7/05 lleva el texto y la firma del Tesorero al reverso y si hubiera acontecido todo lo que pretende no entendemos en base a que firmó y actuó de esa manera si realmente hubiera acontecido lo que sostiene.-

Una vez más frente a la profusa prueba colectada de distinta naturaleza, plural y convergente que demuele sin más la estrategia defensiva de GIMENEZ que a pesar de utilizar sus conocimientos técnicos para dificultar y confundir a los interpretes, no puede evitar la conclusión compartida de PIROVANI y los Peritos COZZI/PARISSI respecto a la correspondencia de esa documental secuestrada con los registros contables del municipio, ello importa que la supuesta teoría del complot y del armado recibe un nuevo mazazo en su inconsistencia que la desnuda como un desesperado intento de explicar lo inexplicable.-

De toda la prueba producida ha quedado establecido claramente que el sistema contable municipal estaba informatizado lo que implicaba que cada operación quedara asentada en el mismo, no existiendo un acceso abierto para todos y desde cualquier lugar, sino que dependía del tipo de tarea no siendo un hecho discutido que la emisión del Libro de Caja de hojas móviles (Balancete) y el libro Banco solo puede confeccionarse desde Tesorería porque solo allí se tiene acceso, no desde otros puestos de trabajo, y tiene una lógica dada por la información que debe cargarse y porque se trata de libros cuya responsabilidad está a cargo del Tesorero, y ello debe confrontarse con parte del accionar ilícito investigado, que fue justamente la omisión de la carga sincera de ese libro banco lo que distorsionó toda la información contable de la que dependía, léase los balancetes que él

tambien confeccionaba, contaminando ahora si la informacion que brindaba a las otras áreas, tanto desde el plano informático como fisico en papel, y es por ello que ambos registros, el libro banco y los balancetes se corresponden, lo que tambien puede advertirse ocurre con el libro Diario General cuya confección no era responsabilidad del tesorero, sino del Contador en este caso POMES, pero que recibia informacion y se nutría con los datos que provenían de los libros que GIMENEZ llevaba. Aun cuando GIMENEZ pretendió hacer mas estricto su reconocimiento integral original de los balancetes, y de restarle importancia contable no obstante los firmaba y los entregaba diariamente con las falencias que hemos dado por probadas en todos los hechos atribuidos en los que la informacion ha sido omitida o fraguada por el Tesorero, las coincidencias existentes entre aquellos y los secuestrados llevan a la conclusión cierta de que no pudo haber adulteración, Además, hubiera sido imposible modificar inclusive registros que dependían de terceros como los resúmenes de cuenta o extractos cuya manipulacion no le es factible en tanto pertenecen a la entidad bancaria y su contabilidad.

Por ello la teoría del rearmado y la adulteración es absurda, y como lo señalara ya el FISCAL DE CAMARA se trató de una de las tantas denuncias por el "asalto" a la Tesorería y adulteración de documental que fue oportunamente archivada en sede Jurisdiccional de Gualeguaychú en tiempos paralelo de que estos hechos se investigaban, lo que desde ya debe ser destacado para descartar esa disparatada hipótesis, que además hace mucho tiempo ya fue archivada.-

Lo expuesto ya fue oportunamente tratado al mencionar el informe de PIROVANI explicado suficientemente en orden a la correspondencia de los Libros secuestrados con el aportado posteriormente por la auditoria y firmado en su última hoja por GIMENEZ, respecto al cual GARCIARENA en su testimonio en debate explicitó y contestó todas y cada una de las supuestas irregularidades postuladas, así en lo pertinente en el debate expresó "*.... En este estado se le exhibe el libro banco Bersa 2005 anillado, manifestando que lo reconoce. Señala que una columna es el comprobante, y otras corresponden a código, concepto, débito, créditos y saldos. Es el libro banco de la Tesorería. Todos los importes son ingresados por el Tesorero. Esta documentación se confeccionaba en la Tesorería. Dice que en la hoja, el número de cuenta 0002 era el que el sistema informático asignaba a la cuenta N° 5712. Explica que la ausencia de numeración en las páginas corresponde a la utilización de una impresora láser. Cuando se desarrolló el sistema se lo hizo para impresoras de matriz de punto que tenían un carro más ancho y que, según cree, asignaba foliatura....Refiere que se trata del libro que imprimió Pomés la mañana del 1 de julio. En este acto se le exhiben seis libros bancos Bersa de la cuenta N° 5712, obrante en el sobre N° 22, discriminados por mes, señalando que eran los libros con los que trabajaba Watters en Tesorería, ya que las anotaciones que tienen no corresponden a su grafía. Explica que si no coincide el transporte de una hoja a la siguiente, sólo se debe a que no se trata de un formulario continuo. La ausencia de transporte al final de cada hoja responde al sistema de impresión, pero que si se toma el saldo en su último renglón y se le suma si es un depósito y o se le resta si en un débito, el importe del 1º renglón de la hoja siguiente, da el saldo que aparece en el 1º renglón de la anterior, lo que se puede verificar matemáticamente. El doctor Rivas solicita que se deje constancia de que el nombre Irigoyen que aparece en el cuadro superior derecho de la página sin otra referencia indica el domicilio del Municipio, no apareciendo el número debido al sistema de impresión por láser y no por matriz de punto con carretel ancho. Aclara la dicente que las primeras verificaciones el 30 de junio las efectuaron con los ejemplares mensuales del libro banco de la cuenta N° 5712/0 con los que trabajaba Mariela Watters, reiterando que el ejemplar semestral anillado fue impreso el 1 de junio...*" que es el que firmó en su última hoja GIMENEZ ese 1/7/05, tiene un desarrollo de saldos hacia atrás que por mas

que no este firmado por este en sus otras hojas impide su modificación o adulteración, porque además -reitero- ello repercutiría sobre otros registros y eso hacia atras resultaría imposible, menos aún un armado en las condiciones fraudulentas propuestas por GIMENEZ.-

Es además decididamente insólito que las falencias y omisiones de registro que han permitido encubrir y estirar la maniobra por parte de GIMENEZ en el tiempo, pudiesen ser utilizadas por el mismo con pretensiones exculpatorias. Es decir, la falta de existencia de libramientos, la carga irregular de las operaciones con cheques y depósitos, etc., no vemos como, a partir de la prueba indubitable que los registros del libro banco no fueron fraguados puede ser utilizada por el incurso en su defensa; podemos sostener claramente lo contrario, es decir, cada vez que GIMENEZ señala una omisión, una irregularidad, una falta de correlatividad, falta de rúbrica, etc., habiéndose probado que no existe adulteración de la documental contable, implica ciertamente un evidente defecto (en su caso interesado) de las tareas de registro de dichos libros que estaban a su cargo, y en consecuencia prueba de su irregular accionar, por lo que no se explica su persistencia en intentar dejar aclaradas todas las omisiones de registros, imperfecciones, distorsiones informativas al sistema, etc., porque en definitiva todo ello lo perjudica en tanto demuestra acabadamente que de modo deliberado llevaba en irregular forma sus libros, no siendo un tema menor frente al descalabro general en que colocó al municipio todo y a algunos de sus funcionarios en particular, inclusive de su misma profesión.-

Como lo adelantara el informe de PIROVANI, que ratificó en debate, obrante a fs. 3281/3305 en lo pertinente, es de manifiesta claridad para explicar lo que venimos diciendo y dejar absolutamente en claro la completa correspondencia entre los libros banco secuestrados y los balancetes, con lo cual la coartada ensayada pierde todo sustento, sobre lo cual colaboran varios testigos, incluido el contador LENZI -fs.3448/3459- que ratificó sus dichos en debate, así de modo didáctico para explicitar lo expuesto y dejar en claro que la virtualidad probatoria de los libros bancos y demas documental secuestrada -como pretende la Defensora- jamas podría ponerse en juego, en el informe precitado se expresa concretamente que *"Tanto el libro Caja, que es el conformado por la totalidad de los estados de movimientos diarios de Tesorería (balancetes), como el Libro Bancos, son llevados por el Tesorero Municipal...Este libro se obtiene como reporte del sistema informatizado de administración municipal, y al cual solo se puede acceder desde Tesorería Municipal, puesto que el llevado del mismo, es adjudicado en forma exclusiva al Tesorero Municipal conforme a la ley 3.001...Este libro se lo imprime por sistema y en el mismo se registra operación por operación, pero tiene la característica que no cuenta en el último y primer renglón siguiente de cada hoja con un renglón asignado a importe del "TRANSPORTE" como ocurre con los libros que se hacen manualmente, sino que imprime en forma continua, de ahí que para interpretar el mismo, debe tenerse en cuenta que cuando termina una hoja con la última operación determina el saldo, y que en el primer renglón de la hoja siguiente no registra un transporte o arrastre de saldo, sino que registra una nueva operación -ya sea debitando o acreditando la cuenta- y que al saldo que arroja luego de esa operación se llega sumando al saldo de la hoja anterior el importe que se debitó en la cuenta si la operación es un depósito, o restando el importe que se acreditó en la cuenta si la operación que se asentó es un cheque. Dado que el reporte denominado Libro de Bancos que emite Tesorería Municipal se obtiene de la base de datos que esa dependencia cargó, dicho Libro es un fiel reflejo de los datos que se hallan guardados en la base de datos del sistema de administración financiera municipal.....El Diario General es llevado por Contaduría Municipal, y registra el movimiento financiero diario, realizando el asiento del movimiento resumido que ha tenido el Tesorero en el día. Para confeccionar el asiento del movimiento del día, desde Contaduría se realiza por el sistema informático la captura resumida de las entradas y*

salidas de Caja que ejecutó el Tesorero en los libros a su cargo, y se verifica que dicho asiento se corresponda con la copia del "balancete" (Libro de Caja de hojas móviles). Si existe correspondencia entre el estado del Tesoro y el asiento levantado por sistema, se lo confirma y pasa a quedar registrado el movimiento contable en forma definitiva en el Diario General. Vale decir, en este último Libro, se registra la consolidación de las operaciones realizadas en el día".

"En función de los libros anteriormente mencionados, se confeccionan mensualmente balances donde se expone el "Balance Financiero"...En este balance se refleja en forma consolidada, las disponibilidades... existentes al inicio del ejercicio, la totalidad de los importes recaudados durante ese ejercicio..., la totalidad de los pagos realizados... y las disponibilidades existentes a la fecha de cierre de dicho mes...Es decir, que los balances financieros a los que se ha aludido, reproducen las constancias de los Libros Bancos -y estos, a su vez, reflejan los datos contenidos en los Libros de Caja en hojas móviles (balancetes). Por ello, respondiendo a lo solicitado por V.S., se informa que en los libros de contabilidad municipal NO SE DETECTAN IRREGULARIDADES, SINO QUE LAS MISMAS SURGEN RECIEN AL CONFRONTAR DICHOS ASIENTOS CONTABLES CON LOS INFORMES REMITIDOS POR LOS BANCOS (EXTRACTOS BANCARIOS) QUE REFLEJAN LOS MOVIMIENTOS EFECTIVAMENTE PRODUCIDOS"; "...que los estados de cuentas Caja y Bancos que diariamente realiza el Tesorero, que encabeza el balancete del día y que como respaldo de la información consolidada de saldo anterior, ingresos, egresos y saldos finales se encuentran los Listados de Cheques Girados, de Egresos Confirmados y de Depósitos Bancarios realizados, los suscribía de puño y letra el ex Tesorero Giménez y los movimientos de saldos, se corresponden en un todo con el Libro Bancos y con el Diario General. Por ende resulta arto faláz, tendencioso y malicioso pretender que se hayan modificado los registros contables cuando estos se corresponden en un todo..."-.

Refirma PIROVANI sus conclusiones al señalar seguidamente que "...la información contable del movimiento financiero es producida por el Tesorero, quien tiene a su cargo la confección del Libro de Caja de hojas móviles (balancetes que diariamente eleva a Contaduría, Secretaría de Economía y Hacienda y Departamento Ejecutivo con el detalle de los cheques girados, cheques comprometidos, egresos del día, y estado consolidado de los saldos iniciales, ingresos y egresos de Caja y de cada una de las cuentas bancarias, que personalmente suscribía mediante firma de su puño y letra) y del Libro de Bancos. Vale decir, que dichos estados resultan inexactos porque el Tesorero ha producido información inexacta. Y aquí, como también se dijo más arriba, no puede decirse o pretender insinuar que le han modificado los libros y destruido documentación, puesto que si se observa los estados diarios obrantes en el Libro de Caja de hojas móviles, que están firmados por el Contador Giménez y se los confronta con lo registrado en el Libro Bancos y con el Diario General, puede probarse la falsedad denunciada por el ex Tesorero. Existe una total concordancia entre los libros que confeccionaba el ex tesorero (Caja y Bancos), con el Diario General que confeccionaba el Contador General y los Estados Contables mensuales (ejecuciones mensuales)...".

Pero esto no lo dice solo PIROVANI, sino que emerge de la pericia de COZZI/PARISSI, cuando al folio 41 de su informe sobre el particular, se les requirió "...5.2.4).- realice un cotejo de la documentación contable confeccionada en Tesorería (Legajos de Caja, Balancetes y Libros de Banco de la cuenta N° 5712 del Nuevo B.E.R.S.A.) desde el 01.01.2005 al 30.06.2005, a los fines de establecer si las operaciones registradas en esos libros guardan entre sí correspondencia y con las operaciones registradas en el Balance mensual respectivo...." a lo cual respondieron positivamente explicando que "...se realizó un cotejo entre la registración contable confeccionado en Tesorería (balancete y libro banco) y la registración contable generada en la Contaduría (libro mayor y balance mensual) en el

*periodo 01/01/05 al 30/06/05, pudiendo determinarse la absoluta correspondencia en el rubro disponibilidades de los Balances Mensuales aportados como documental. Para la verificación realizada se tomaron los elementos disponibles en sede judicial constatándose que estos son parciales con lo cual se realizó un muestreo selectivo, verificando la coincidencia en el rubro disponibilidades al último día hábil de cada mes del periodo mencionado..."; todo lo cual refirman en el punto pericial siguiente cuando se les pide concretamente que "...examinando y cotejando los seis (6) Libros Banco de la cuenta N° 5712 del Nuevo B.E.R.S.A. secuestrados en autos -impresos en forma mensual y por separado de Enero a Junio de 2005, secuestrados cfme. acta de fs.94/97 vta.- con el Libro Banco de la misma cuenta (en un solo ejemplar anillado, comprendiendo el período enero-junio de 2005), firmado por el ex Tesorero, impreso el día 01.07.05 y entregado al Juzgado el día 29.05.06 (fs.3090) y reservado en Secretaría según constancias de fs.3091, indique si se trata del mismo libro, es decir si aquellos seis (6) libros mensuales contienen las mismas operaciones que el libro anillado comprensivo de los seis (6) meses...." los peritos contestan expresamente que "...cotejados de manera selectiva los seis libros bancos de la cuenta 5712/0 secuestrados en autos e impresos en forma mensual y separada de enero a junio de 2005 y confrontados con el libro banco de la misma cuenta en un solo ejemplar anillado y por el mismo periodo, se pudo verificar la total coincidencia entre ambos documentos....", con lo cual la postura pericial a ese respecto es unánime.-*

Establecido lo anterior, que desbarata la pretensión defensiva de quitar valor convictivo a la documental incautada, es absurdo suponer que en ese lapso de tiempo tan corto se hubiese podido fraguar esos registros que correspondían integralmente al tesorero, cuyas omisiones e irregularidades ha obsesivamente procurado dejar en crisis en su indagatoria, cuando en realidad ese libro que objeta no es sino el fiel reflejo de su malicioso accionar, dado que no solo es el que firmó en la última hoja el día 1/7/05 sino que esa copia impresa anillada ese día se corresponde en un todo con los secuestrados en por el Juzgado el 6/7/05 a cinco días del inicio de estos actuados, resultando imposible sostener que en esos días pudiesen haberse fabricado todos los hechos que luego han formado parte de los 91 hechos enrostrados y probados contra GIMENEZ.-

En ese orden, la defensa descontextualiza una frase del Perito COZZI dicha en debate respecto o dando a entender que con esos libros no puede probarse nada ó no prueban nada, porque desde el plano comercial, la ausencia de ciertas formalidades, rubricas, folios, transportes etc., los perjudicarían desde el punto de vista probatorio. En realidad, mas allá de que no parece haber resultado una expresión feliz del Perito en su testimonio, porque en realidad como han señalado las partes, incluida la QUERELLA y la FISCALIA DE CAMARA, como otros SEÑORES DEFENSORES en sus alegatos, esa expresión solo responde a una expresión aislada de COZZI que no fue acompañada en las "consideraciones generales" por el resto de expertos, ni siquiera PARISSI -Perito del tribunal-, a excepción de CIS, y ello es así en tanto significa como lo explicó PARISSI ingresar a terrenos que no habían formado parte del requerimiento pericial original, se trata inclusive de cuestiones u opiniones que estan reservadas a los abogados y jueces, pero no corresponde a los peritos contables expedirse sobre la aptitud probatoria de dichos libros, menos aún cuando no le ha sido requerido, no tratándose las presentes de cuestiones o litis comerciales propiamente, señalando PARISSI expresamente en el debate que "...En relación con sus adhesiones hasta el punto C, y sólo en los puntos 1, 2, 3, 13 y 17 del punto D y preguntada sobre las razones de la falta de adhesión a los demás, manifiesta que el Código de Comercio y la Ley de Sociedades no se aplican para la contabilidad de la Municipalidad. Aparte, porque pusieron reiteradas veces en el informe que no se expedirían sobre los aspectos técnico-legales, pues no era una competencia de un contador, por ejemplo, determinar si es o no aplicable el Código de



*Comercio en un ente público...*", y en este sentido llama la atención que tratándose de un caso de corrupción administrativa como el investigado pueda decirse con soltura de que estos libros (que por otra parte tienen un correlato informático, contable, testimonial y pericial evidentes, mas allá de alguna omisión formal) nada prueben, o no puedan extraerse de los mismos elementos probatorios de contundencia para determinar una responsabilidad penal. En esa infeliz expresión estaría ausente en elemental criterio jurídico y por lo tanto requeriría de una mayor prudencia expositiva, dados los equívocos a los que puede exponerse esa afirmación. Claramente estamos en un proceso penal y no vemos como frente a maniobras de corrupción, fraudulentas, en donde justamente lo que el autor procura es eludir controles, superarlos, confundirlos, enturbiarlos, en definitiva eludirlos, pueda afirmarse frente a la documental colectada, reitero con respaldo informático y correspondencia con otra tanta prueba que ha sido analizada en la misma pericia ordenada por la Cámara, puedan efectuarse esas manifestaciones. En realidad se trata de una expresión tomada fuera del contexto integral de su declaración, ya que si esto era así como podría sostener COZZI otras tantas conclusiones a las que arriba en su dictamen, entre las cuales justamente existen las del imputado por la falta de registro u omisiones detectadas en la documental examinada, lo que pícaramente pretende utilizar la Defensa de GIMENEZ llevando agua para su cosecha.-

Pero aún así es infructuoso, sea fuera de contexto o sea un error del Perito (aislado reitero sobre el punto), lo cierto es que nos encontramos en un ámbito de libertad probatoria como es el de la prueba en el proceso penal, en el que todo se puede probar y por cualquier medio siempre que se respeten las normas del rito en lo que hace a su obtención e incorporación al proceso, tal como lo destacaron los acusadores y regularmente lo tiene dicho este mismo Tribunal, no resultando posible aplicar sin mas principios extraños a nuestra materia, y es por ello que aparece la actitud de PARISSI, FRETIN y ROJAS como mas prudente, sin avanzar en puntos periciales generales que no habían sido solicitados, y tampoco en consideraciones jurídico-legales de índole procesal que no manejan ni les corresponde, por lo que vale la pena citar aquí que la sana crítica racional o sistema de la libre convicción no exige formas sacramentales para probar la existencia del hecho imputado y la participación en el mismo, pues la ley no vincula al juez fijándole normas que cercenen su arbitrio para determinar la forma en que se acreditarán los hechos ni le anticipa el valor de los elementos de prueba. Así se afirma que *"El órgano judicial tiene amplia atribución para seleccionar dichos medios, con muy pocas excepciones...y para apreciarla, ya que tan sólo debe ajustar sus conclusiones a las reglas de la lógica, psicología y la experiencia común. En síntesis: en esta función se trata de utilizar los principios lógicos reguladores del correcto entendimiento humano."* (Cfr. D`Albora, Francisco, Código Procesal Penal de la Nación, ed. Abeledo Perrot, octava edición, Bs. As. 2009, p. 384); pudiendo resumirse dicho principio en que *"todos los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del proceso penal pueden ser acreditados por cualquier medio"*, en función de ello *"...se debe interpretar que la ley no establece un sistema taxativo ni contiene fórmulas cerradas sobre cuál es el camino adecuado para probar un hecho, por lo tanto, en materia probatoria ha de interpretarse que todo lo que no resulta prohibido se encuentra permitido..."* (CHAIA, La prueba en el proceso penal, pag.100) por cierto con los límites consabidos de la no violentación en su adquisición, de ataques a la dignidad y privacidad, y a las garantías esenciales del individuo, pero nunca encorsetado a formas u obstáculos impertinentes desde el ámbito investigativo penal, porque detrás de él y con aquellos límites está la represión del delito, y por lo tanto, cuando se encuentre en juego la investigación de delitos, máxime vinculados a materias como las que estamos tratando, relacionados con agravios a la administración pública por casos de corrupción de sus funcionarios, delitos generalmente cometidos procurando su elusión justamente a través de la maraña contable e instrumental, jamás podríamos pensar que por

pruritos formales contables pudieran desvalorizarse importantes elementos de prueba como los consignados, libros bancos, documentales vinculadas a ordenes de libramientos, legajos de caja, y demas documental incautada en el Municipio, ya que entonces allí la impunidad estaría garantizada, lo que resulta a todas luces intolerable. En este sentido se pronuncia FLORIAN, (De las pruebas penales, ed.2002, t.I, p.257); tambien se han manifestado en contra de limitar el espectro probatorio ALIMENA, SABATINI y MANZINI, para quien *las limitaciones de prueba no tienen ningún valor en materia penal, pues a su juicio, todo delito puede ser probado libremente, aunque deba probarse un negocio respecto al cual existan límites probatorios en el Derecho privado (Tratado de derecho procesal penal, ed.1996, t.III, p.215 t ss)*; todo lo cual como puede observarse resulta de entera aplicación al sub-lite y demuestra la falacia de pretender desconocer el rigor probatorio de las documentales incautadas y aportadas al juicio porque en algun caso pudieran carecer de alguna foliatura o rubrica, máxime en el marco de delitos bajo modalidad continuada en donde por sus similares formas comisivas es posible resultar aún un poco mas laxo si en alguno de los hechos se carece de alguna de las boletas o comprobantes, cuando a la misma conclusión se llega por otra vía, porque el poder convictivo de certeza de la prueba lo da justamente entre otras cosas -ademas del plexo profuso y convergente de autos- la modalidad repetida e idéntica de las acciones.-

En lo que respecta a sus quejas nulificantes porque DELCANTO a la sazón entonces Secretario de Gobierno y firmante en sustitución del Intendente por ausencia u otro motivo como tercera firma de cheques, notas de debito o boletas de extracción en ocho oportunidades como lo propone, sosteniendo que ello pudo perjudicar a su cliente, mas allá de no ver la afectación de las garantías de defensa de su pupilo como propugna en cuanto a su imputación, a quien se lo acusa de 91 hechos, ni como ello pudiera afectar sus garantías, debe destacarse que ya en Instrucción su situación y las razones por las cuales el Juez interviniente no lo convocó ni el Ministerio Público lo requirió están suficientemente dadas y se comparten, en tanto su actuación en tal rol era decididamente circunstancial y por lo tanto tampoco le eran exigibles los recaudos que si se reclamaron entonces a Irigoyen y Perez, por lo que traer a esta altura dicha cuestión una vez mas es improponible. Pero además ningun coartamiento defensivo pudo haberle ocasionado ni tampoco perjuicio, en tanto una vez mas su hipótesis de que pudo en alguna de estas ocasiones haber sido el cobrador de los cartulares y no su cliente GIMENEZ, cae por la contundente prueba de testimonios, filmaciones y fotos que hemos reseñado que demuestran que en ningún caso concurrió otro funcionario de los firmantes al Banco que no fuera el incurso que defiende. Este planteo tampoco entonces puede ser atendido.-

Con respecto al cuestionamiento de la imparcialidad del testigo PIROVANI en la audiencia de debate ya me he expedido con anterioridad, y por lo tanto a lo expuesto remito. No obstante agrego, que de ningún modo el temperamental testimonio brindado en debate por dicho testigo, que demostró una comprensible molestia por las falsas y gratuitas imputaciones recibidas de su ex-compañero de trabajo y religión, que defraudó toda la expectativa y confianza que sobre él depositaba, puede ser tachado de parcial o fruto de una enemistad manifiesta, por el contrario demostró una solvencia, una contracción al trabajo, una seriedad, y un orgullo de pertenecer al Municipio donde trabaja y cuya integridad defiende, que la convicción que genera su discurso de modo alguno puede verse conmovida con estas nuevas descalificaciones -interesadas por cierto- que descalabran una a una las mentiras de GIMENEZ, debiéndose sin dudas resaltar que el trabajo de auditoría realizado junto a GARCARENNA, el cual por cierto fue una paciente y agotadora tarea de reconstrucción de la vida contable del municipio durante 2004 y 2005, que les llevó mucho tiempo y como lo decía supra, es uno de los pilares que han permitido dilucidar estas intrincadas maniobras de

corrupción atribuidas a un propio cuadro técnico del Municipio, su ex Tesorero.-

También como defensa, a la altura de alegar planteó respecto a los informes de Auditoría original, nº 2, nº 3, nº 4 y nº 5 su nulidad, porque considera que su incorporación es viciada ya que no existiría orden judicial que los hubiese requerido, con lo cual ya la confusión respecto a la prueba y el instituto de la nulidad pretendido llega a extremos importantes, en tanto, dichos Informes de Auditoría -que han sido incorporados a la causa vale la pena recordar en sede instructoria hace ya bastante tiempo y de manera regular y periódica sin que recibieran ningún cuestionamiento respecto a lo que ahora se plantea- jamás tuvieron impugnación alguna, y han sido respaldados en otros informes de auditoría y periciales contables, no son pericias sino aportes informativos-técnicos realizados por una de las partes, la Querrela, que como cualquiera de las otras en el proceso goza de facultades introductorias de prueba, no necesitándose de ninguna disposición judicial previa para que sea ello realizado o remitido. Tampoco es posible postular que esos trabajos de auditoría puedan anularse por no haber contado con contralor previo de la defensa, todo ello en modo alguno puede significar una causal de nulidad como se pretende. Y esto además es así en tanto los informes son tareas extraproceso, por lo tanto de ninguna manera podrían ser anulados, y si lo que se cuestiona es el control de la defensa, debe decirse que lo ha tenido desde la introducción de cada avance de auditoría al proceso en la etapa preparatoria y ninguna cuestión en tal sentido seriamente ha planteado hasta este extemporáneo e infundado planteo.

Una vez más la Defensa confunde nulidad con valoración o peso convictivo de la prueba, como también lo que es una Pericia (rodeada de recaudos formales) con lo que es un Informe, y en este sentido el absoluto valor convictivo que han tenido estos viene dado por su correspondencia y el confronte positivo que tiene con el resto del material convictivo, convirtiéndose sí en una ayuda indispensable para el curso de la causa, sin ser por cierto el único, teniendo en cuenta lo profuso de los testimonios, restantes informes y periciales practicadas.-

También es absurdo suponer que pudiera haber algún resentimiento probatorio porque cuando WATTERS comienza después del mediodía de ese día 30/6/05 a imponer a Delcanto y otros funcionarios lo que estaba sospechando, no se hubiese convocado a GIMENEZ inmediatamente a dar explicaciones. Se hizo lo correcto, primero se verificó la verosimilitud de lo expresado por esa empleada, luego se aseguraron elementos de convicción al confirmarse esos dichos y después sí se trató con el incurso al día siguiente, oportunidad en que se llevaron adelante los actos y el acta del día 1/7/05 que ya largamente ha sido materia de tratamiento, cuya pretendida nulidad ha sido desechada también por improponible, destacándose que la presentación de esta cuestión no constituye un hecho nuevo, sino que ha sido materia de discusión ya en sede instructoria, e inclusive de prueba pericial caligráfica, no obstante reconocer en debate su firma el incurso GIMENEZ, con lo que una vez más la protesta desordenada y genérica de nulidades que plantea la Defensa debe ser rechazada enérgicamente.-

Lo relativo al "asalto" a la Tesorería, que no es más que la Intervención dispuesta legalmente por las autoridades municipales a través de sus ordenes legítimas y disposiciones respectivas, determinando que frente a la liminar corroboración de las sospechas de WATERS (documental de fs.6/7 y de fs.8/22) en fecha 1 de julio de 2.005, el Intendente Municipal dictara el decreto que luce en copia a fs. 23/24, mediante el cual dispone instrucción sumaria, la realización de una auditoría contable, suspende preventivamente al Contador Ángel José Giménez, designa en su reemplazo provisoriamente al Contador Héctor Lenzi y formular la correspondiente denuncia penal ante el agente Fiscal en turno, la que se materializa el mismo día 1 de julio de 2.005. Asimismo, del acta de fs. 3087/3089 vta. del

1/7/05 surge que allí se deja constancia de las tareas realizadas en el área de Tesorería, las irregularidades detectadas, la intervención en el acto del coimputado Giménez y que siendo las 12:30 horas se recibió el Decreto Nro. 1087/2005 por el que el Intendente Municipal dispuso suspender preventivamente en el ejercicio de sus funciones al Tesorero Municipal Contador Ángel José Giménez y designar provisoriamente en carácter de Tesorero Municipal al Contador Héctor Lenzi, motivo por el cual se lo puso en funciones, sirviendo el acta mencionada de transferencia de la totalidad de los fondos valores auditados durante ese día, con más la recaudación de ese día, haciéndole entrega, además, del juego de llaves del Tesoro Municipal. Cómo ese legítimo acto de autoridad del Presidente Municipal frente a la inminencia misma de la punta del iceberg del "desfalco" podía permanecer impávido, es mas lo hizo con calma y en orden, dictando las normativas correspondientes, a la vista de todos, y tan es así que todos los trabajadores Municipales del área han sido contestes una y otra vez en destacar que nunca vieron destruir, adulterar, modificar, agredir coaccionar o advertir que allí pudiera estar ocurriendo lo que luego supieron, por lo que esta queja tambien debe ser desechada enérgicamente dado que se trata de actos preprocesales que tampoco pueden ser declarados nulos, y en ningun caso su introducción acompañando la denuncia original ha violado normativa o garantía de defensa alguna, mas allá de recordarle a la defensa que esa documental forma parte de la causa desde el mismo 1/7/05 fecha de inicio de las actuaciones, por lo que venir recién en los alegatos a plantear presuntas y genericas nulidades a su respecto despues de casi siete años, además de un despropósito, desnuda la ausencia de argumentos de peso que desbaraten la complicada situación procesal de su defendido.-

Con respecto a los "papeles privados" de GIMENEZ, la cuestión ya la he tratado precedentemente por lo que me eximo de volver sobre lo mismo, remitiendo a los párrafos precedentes en donde en consonancia con las réplicas de la Querella y la Fiscalía queda en claro que en ningun caso se trata de papeles privados de GIMENEZ, son públicos y del Municipio, incluída la computadora que usaba este último, que tambien pertenecía al Municipio en donde ademas usaba el correo electrónico Oficial de la TESORERIA.-

Pero además, esta causa, su naturaleza contable, la profusión de hechos, testigos, y demas involucrados, demuestra con claridad que pretender en base a lo actuado el 30/6/05 y el informe allí producido, el acta del 1/7/05 y la denuncia subsiguiente con la incorporación de las primeras documentales respaldatorias de solo cuatro hechos, de los noventa y uno por los que finalmente resulto imputado y procesado GIMENEZ, que a partir de allí y sin mayores fundamentos se declare la nulidad de todo lo actuado en consecuencia es inverosímil. Para que aquello pueda ocurrir, dada la severidad de la sanción que se pretende, es necesario que no existieran lo que se llaman las vías independientes de conocimiento, y en este caso en particular, si hay algo justamente que existe, teniendo en cuenta la materia del proceso y su objeto, es una gran profusión de fuentes independientes de conocimiento y de prueba por lo que no resulta procedente la pretensión de la defensa de invocar -mas aún sin fundamento alguno- la conocida teoría del fruto del arbol envenenado, que es inaplicable claramente en la especie, y tambien debe ser rechazada.

Es francamente inverosímil lo sostenido por la Letrada cuando postula absurdamente que toda esta causa se armó en las ocho horas que durante el día 30/6/05 estuvieron los funcionarios verificando documental en la Tesorería y emitieron su primer informe, máxime cuando ello ha sido ya largamente acreditado en sentido contrario a lo largo de la instrucción, de este extenso debate, y de las causas conexas, en las que hace años dichas causas por presuntas adulteraciones y falsedades en esos momentos iniciales han sido archivadas inexorablemente.-

Con respecto a la queja por la cual pide tambien indiscriminada y genericamente

nulidades respecto a las diligencias de allanamientos y secuestros practicadas en instrucción, en tanto ha dejado a salvo que en el debate no han existido, por la insólita razón de que ni el Fiscal ni el Juez se constituyeron al tiempo de practicarse dichas diligencias en el Municipio, el argumento es francamente novedoso, porque en ningún caso el ritual impone dicha obligación como condición de validez de esas diligencias, y la presencia de uno o de ambos queda a criterio de los propios Magistrados o Funcionarios. Es decir, su presencia en el momento de la diligencia en modo alguno resulta dirimente para su validez, para ello se libran los oficios pertinentes y se habilitan a los funcionarios que corresponda para practicarlas, por lo que se trata de otro improponible argumento que no merece otro tratamiento y debe ser rechazado.-

Carece también de peso desincriminante el argumento defensivo de que porque la primera diligencia de allanamiento y secuestro de documental en el Municipio se hubiese efectuado el día 6/7/05, esto es a cinco días de una denuncia ya de inicio compleja, eso pueda constituirse en una demora que pudiera perjudicar la causa y que en ese interregno ahora ya de cinco días pudiera a su vez otra vez "armarse" la causa según el particular concepto utilizado por la Defensa en sus alegatos para consumir el "complot", y rebaten ello las innumerables consideraciones realizadas precedentemente respecto a la autenticidad constatada de la documental incautada y a la inexistencia de adulteración o modificación alguna de la instrumental respaldatoria de las conclusiones incriminantes a las que arribo.-

Igual de inconsistentes resultan las quejas de que al realizarse las diligencias estas se hubiesen materializado sin resistencia del allanado (en este caso el Municipio). Cabe preguntarse desde cuando ello es un requisito de validez para los allanamientos o secuestros ?. Todos los secuestros y allanamientos se han practicado en la sede Municipal, y si en ellos los órganos, reparticiones, funcionarios, empleados, etc., han colaborado con las peticiones del Juzgado ello no hace sino poner en acto lo que desde inicio fue intención del denunciante, tal como lo señalaron los restantes funcionarios que fueron indagados y aquellos que declararon como testigos, y es que en esto no solo debían abrirse las puertas del Municipio a la Justicia, sino que "se iría hasta el hueso" facilitando y adelantando a la Instrucción todo lo que esta requiriese. Prueba de lo expuesto lo constituyen los informes de Auditoría de Pirovani, que fueron incorporándose a la causa, y por los cuales paradójicamente también quedó involucrado el propio denunciante, lo que despeja toda duda que pudiera plantearse respecto al famoso complot.-

En lo que respecta a la legalidad y fundamentos con que han sido dispuestas oportunamente las intervenciones telefónicas por el Sr. Juez de Instrucción, trayendo la Defensa a colación como fundamento la existencia de informes policiales vinculados a intervenciones que finalmente no arrojaron luces sobre la causa por la afectación de esas privacidades; resulta cuanto menos llamativa la línea argumental y esa defensa de intereses y derechos ajenos, supuestamente afectados que no solo nunca han sido planteadas ni en la causa ni fuera de ella por aquellos, sino que si fueron intrascendentes como reconoce, cual es el agravio o perjuicio que sustenta ese pedido, elemento éste indispensable de cualquier planteo nulificante. En ningún momento se explicita en que pudo haberlo perjudicado desde el plano de sus garantías o que revés procesal o defensivo le significó. Por otra parte, tanto esas intervenciones como las anteriormente dispuestas por el Juzgado actuante, gozaron en su momento de sobrados fundamentos de sospecha, de resoluciones previas que determinaban ampliamente las razones que sustentaban las medidas, como igualmente también en las resoluciones dictadas posteriormente disponiendo en todos los casos intervenciones respecto a sospechados, en una compleja instrucción en marcha, con un evidente cauce investigativo en curso y en donde se procuraba, mediante los informes telefónicos recibidos, la profusión de contactos entre numerosos sospechados, etc., la

determinación de por donde el dinero público faltante fluía, la existencia de posibles cómplices, partícipes, etc., todo lo cual ya trate supra ampliamente inclusive citando la propia resolución del instructor a fs.fs.2346 que por sí sola se defiende de estos inconsistentes embates, relacionando claramente las fuentes por las que llega a la información, que provienen de compañías telefónicas, llamadas en cantidades significativas, reiteraciones de las mismas, etc., todo lo cual habla a las claras de razonables sospechas sobre posibles involucrados en la causa, partícipes o cómplices, los cuales en cada caso y por las razones dadas entonces por el Juez Instructor fueron como imputados -cuando correspondió- sobreseídos, declarando finalmente como testigos, luego que su intervención presunta se diluyera terminando desvinculados de la causa. Como ya me referí a la legalidad intrínseca de dichas resoluciones de intervención telefónicas con citas precisas supra al tiempo de analizar el resultado contundente obtenido de las interceptaciones de las comunicaciones de los teléfonos de GREGORI/BETANCOURT; PORRECA; SERGIO VARONE; MARTHA e.VARONE/TRONCOSO; etc., a dicho tratamiento remito para desechar una vez más este improponible planteo, en el que ni siquiera invoca afectaciones de derechos de su pupilo, sino de terceros que ni siquiera han efectuado queja alguna, por lo que no vemos entonces que legitimación puede tener para el reclamo, que deviene improponible.-

Párrafo aparte, pero ya fue tratado en extenso y también a ese tramo de mi voto remito para evitar reiteraciones innecesarias, son las quejas vinculadas a que el Sr. Juez Instructor habría aportado su celular personal (además de la línea del Tribunal) para que la Oficina de Observaciones Judiciales le fuera informando el resultado de los avances de dichas interceptaciones. Ello a más de no merecer reproche alguno de nulidad y significar nada más ni nada menos que el Instructor, como la función lo impone, se encuentra de turno y abogado a su trabajo acelerando esta compleja causa las 24 horas del día, justamente para no perjudicar a su pupilo. Además debe destacarse que dichas intervenciones han sido registradas en centenares de cassettes que se encuentran reservados en la causa, separados por líneas telefónicas, días, horarios, etc., y por cierto contienen y han estado a disposición de las partes durante toda la causa. Es más, han sido reproducidas parcialmente esas cintas en lo pertinente, lo que a permitido su confronte, más allá de decir que si la Defensa pensaba que existiera aparte de los fragmentos reproducidos, de las transcripciones escritas que en legajo separado se incorporaron a la causa, y también estuvieron disponibles durante todo su curso, algún elemento de descargo para su cliente, como la invención de un Gimenéz "viñatero" -lo que se introduce solo para confundir a la luz de todas las escuchas y la profusa prueba producida en autos- bien pudo en tal caso revisar una a una dichas cintas para verificar lo que contenía, pero no recién al tiempo de alegar, y después de siete años pretender atacar su valor convictivo con débiles argumentos, máxime cuando las partes sustanciales de dichas grabaciones, que se encuentran en el legajo de transcripciones telefónicas, han sido reproducidas tanto en instrucción como en el debate, siendo reconocidas y explicadas suficientemente por los intervinientes, que no dejan dudas que hablan de GIMENEZ, pero del TESORERO MUNICIPAL de Gualeguaychú. Este planteo también debe ser abiertamente rechazado.-

En lo que respecta al argumento ya remanido y tratado de que la imputación a su cliente se trató de un complot y que se pretendía a través de ello encubrir y distraer el desmanejo financiero del Municipio, al que le dedica largos párrafos de su alocución trayendo a colación observaciones del TCER que venían de antigua data, cita por ejemplo la inexistencia de ordenanza de contabilidad, compras directas, etc., en una procura de criticar administrativa y políticamente la gestión Irigoyen cuestión que es extraña al juicio y carece de trascendencia penal alguna, me remito una vez más a las consideraciones hechas precedentemente para evitar reiteraciones innecesarias.-

Solo me resta señalar que ninguna de las causas iniciadas a raíz de denuncias de GIMENEZ o de extensiones de piezas testimoniadas emergentes de las imputaciones genericas en algunos casos y puntuales en otros de conductas o desmanejos, etc., hiciera al tiempo de la Instrucción, llegó al puerto pretendido por la defensa, todas terminaron archivadas y de ello dan cuenta tambien los informes obtenidos de la Instrucción Suplementaria, y de las causas puntualmente citadas oportunamente, pero además se reitera una vez mas la conclusión de la falta absoluta de implicancia que puede tener el hecho de esas imputaciones genericas efectuadas por el incurso frente a lo concreto de las imputaciones que le han sido dirigidas en donde se han atribuido conductas precisas, fechas, montos, etc.; por lo que todo aquello lejos puede haber estado de impedir el seguimiento de las maniobras ilícitas cometidas por Giménez, sobre todo porque, como se dijo antes, a éste se le atribuyen hechos puntuales y específicos y no el apoderamiento genérico de sumas indeterminadas de dinero; y todas aquellas llamadas por la Defensa "rutas del dinero" en sus declaraciones jamás pueden confundirse con las imputaciones concretas que se le han efectuado, a lo que se suma ya en esta etapa plenaria, que el avance transcurrido y la suerte de todas esas causas paralelas (archivadas) sella definitivamente tambien la suerte de esa coartada defensiva, no resultando proponible a esta altura adjudicar animadversión alguna contra su cliente frente a ellas, en tanto la Jurisdicción de Gualeguaychú sigue contando con el plantel plural de Jueces de Instrucción y Fiscales con los que hoy cuenta, habiendo intervenido distintos magistrados en ellas sin obtener progreso procesal alguno en ninguna a mayor abundamiento, no apareciendo serio sostener que ello ocurrió porque el denunciante era Gimenez.-

Con esto se da respuesta a la larga alocución dedicada por la Sra.Defensora al tratar esta temática en la que pretendió envolver una vez mas a los coimputados restantes en el supuesto desmanejo municipal, extremo este que impropriamente pretende someterse a juicio sin que corresponda, en tanto existen a ese respecto valoraciones administrativas, politicas, etc., pero no judiciales, mas allá de dejar en claro que en ningun caso, aun de haber existido ese desorden administrativo, ello, pueda empalidecer la responsabilidad penal que en cada hecho concreto de los 91 se tiene probada en relación a GIMENEZ.-

Aunque mas no fuera para poner concretamente en claro lo hasta aquí expuesto sobre este punto de las denuncias y que las mismas jamas prosperaron, ni siquiera casi tuvieron curso, lo que denota la falta de consistencia argumental de la defensa, y menos aún que ello pudiera tener efectos desincriminantes para su pupilo, deben citar la causa N° 1202/06 del Juzgado de Instrucción N° 3 Secretaría N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, iniciada por denuncia de Amelia Angerosa por falsedad del informe - fs. 3521/3522 - de las presentes del Cdr. Pirovani, la cual fue archivada en fecha 06/11/06 conforme fs. 99/100 de dicha causa. Ni siquiera hubo requerimiento fiscal. Tambien la Causa N° 21.331 F° 152 del Juzgado de Instrucción N° 2 Secretaría N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, en virtud de las declaraciones de fs. 2956/2982 de Giménez, archivada en fecha 26/02/08 conforme fs. 558/561 de dicho expediente; la Causa N° 21978 del Juzgado de Instrucción N° 2 Secretaría N° 2 de Gualeguaychú, en virtud de su declaración de fs. 3448/3459 archivado a fs. 87/91 de dicha causa; la causa "GIMENEZ, Angel José S/ denuncia" N° 21.157 tramitada por ante el Juzgado de Instrucción N° 2, Secretaría N° 2, en fecha 27 de abril de 2006, en la que el encausado Giménez, asistido por la Dra. Angerosa, denuncia varias cuestiones, a saber, abusivo y arbitrario proceder de funcionarios municipales el 30 de junio de 2005 y 01 de julio de ese año; haber fraguado documentación para inculparlo y que las personas que ingresaron lo hicieron para destruir, sustraer, ocultar e inutilizar documentación; respecto a la cual en fecha 24 de julio de 2006 el Fiscal Chaia el archivo, lo que materializa a fs. 192/201 en fecha 18 de agosto de 2006 el Dr. Cadenas. Todo lo expuesto es un elemento mas decisivo para

que podamos claramente rechazar cualquier pretensión distractiva o confusional respecto a dichas argumentaciones, las que a esta altura del proceso no deberían realmente ser nuevamente traídas a este ámbito de discusión. Ello en definitiva no hace sino desnudar la debilidad argumental de la defensa; y resultaría por cierto ofensivo pensar que también los Magistrados intervinientes en cada uno de esos casos pudieran también formar parte del complot; porque también hubieron pronunciamientos de la Justicia Federal en otras causas, con idéntico final, las cuales pretendieron vincularse para explicar las faltantes municipales que según la defensa no podían serle atribuidas a GIMENEZ, y entonces merecen citarse la CAUSA N° 275 del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay "Cano, Esteban David - denuncia falsificación de firmas" el Juez Federal Gustavo Román Pimentel desestima dicha denuncia el 28 de julio de 2009, por no haber sido habidos los originales; mientras que en la CAUSA N° A 312 del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay caratulada "Actuaciones en averiguación cobro indebido Plan Jefes y Jefas de Hogar" Secretaría Criminal y Correccional N° 2, terminó sobreseyéndose a Carlos Ernesto Orellano.-

En lo que respecta a las conciliaciones, su realización, encargada de ellas, subordinación habida y mecanismo por el cual estalla la información brindada por WATTERS a las autoridades del Municipio y principio de descubrimiento de la verdad en las presentes, me remito a lo ya analizado in extenso en las consideraciones de mi voto, lo propio en lo que respecta a las observaciones vinculadas por su defendido respecto a los hechos puntualmente tratados en su indagatoria en relación a las cuestiones formales que indica en orden a la documental respaldatoria de cada hecho para evitar reiteraciones innecesarias, se trata de fundamentos que ya han sido analizados y en honor a la extensión de estos considerandos me remito a lo dicho dejando en claro que de ningún modo estos planteos logran conmover aquellas conclusiones; solo me extiendo por no haber sido tratado previamente en las observaciones que efectúa respecto al famoso legajo de Caja n° 16, en uno de cuyos folios aparece una hoja extraña, ciertamente foliada, y que luego los Auditores del Tribunal de Cuentas (LENARDON/TORTUL) reconocieron como pertenecientes a papeles de trabajo al tiempo de desempeñar sus tareas, que contienen escrituras propias y extrañas al legajo. Es cierto el contador TORTUL reconoció hasta un dibujo suyo en dicho folio. Pero es serio pretender que frente a esa desprolijidad evidente pueda una vez más sustentarse la famosa teoría del complot?, en la que ahora, además de los funcionarios municipales; empleados y compañeros de trabajo; cajeros del BERSA, cajeros del BNA, auditores internos y externos; deban también incorporarse personas serias y respetadas como los Sres. integrantes del cuerpo de auditores del TCER interviniendo como Peritos Judiciales en Instrucción. Francamente no. Además se preguntó especialmente si esa incorporación perjudicaba de algún modo a ese Legajo de Caja y sin hesitaciones se respondió por los técnicos que no, que las conclusiones emergentes del mismo son independientes, y además su virtualidad y fuerza probatoria, más allá de la falta de alguna formalidad -recordemos que no causalmente se trata de una tarea o registro perteneciente al área del propio Tesorero GIMENEZ-, pretender basar una defensa en esas falencias a él atribuible, es difícil de comprender, como también impropio pretender a través de esa falacia traspolar ese defecto del Legajo n° 16, intrascendente, respecto a la demás documental en él incorporada y lo que ese legajo puede probar en definitiva, extendiéndola al resto de Legajos incorporados es un silogismo imponible.

En lo demás y respecto a los Legajos de Caja, aparte de la observación expuesta y las puntuales que en cada caso ha realizado el incurso en su indagatoria, no solo quedan desmedradas por el análisis ya realizado de las declaraciones contundentes y convergentes de los propios empleados de la Tesorería que confirman todo lo expuesto, de lo que surge la falsa contradicción que se pretende plantear entre los montos de depósitos a confirmar y la



planilla de confirmados, que puede determinarse con los saldos que aparecen en el Balancete como decíamos, y que el propio GIMENEZ a una pregunta del Tribunal reconoció confirmando las diferencias, y tras lo cual acudió -como ello desnudaba la falacia argumental de su parte-, a desconocer las hojas siguientes que acompañaban al balancete, pretendiendo con ello diluir infructuosamente su responsabilidad en los hechos. En este particular punto y frente a la pretensión descalificatoria desde el punto de vista probatorio pretendido por la Defensa por cuestiones de mera formalidad; debe recordarse lo dicho en cuanto a la libertad y amplitud probatoria existente en el marco del proceso penal, en tanto jamás podría sostenerse con fundamento, que en un hecho de corrupción como el investigado, en el que se ha agravado severamente el erario público municipal de Gualaguaychú, en donde justamente lo que el autor procura es enmascarar su ilícito accionar, se pretendan incorporar y aplicar reglas procesales de interpretación probatoria restrictiva, basadas en meras formalidades contables (ya que además tampoco se trata de una Sociedad Anónima o empresa comercial privada, sino un organismo público sometido a reglas diferentes, tal como lo argumentaron algunos de los peritos intervinientes, incluida la Oficial Parissi para no suscribir con COZZI esos puntos periciales), vinculados a formas y cuestiones que no resultan oponibles en el proceso penal, en donde a pesar de la existencia de omisiones e informalidades en alguno de los casos, lo cierto es que en un marco de amplitud de incorporación e interpretación probatoria, existiendo en el caso además puntualmente el auxilio del sistema informático, archivos, registros, etc., informes técnicos y prueba testimonial convergente, por dichas vías confirmatorias pueden determinarse en estos casos que los depósitos a confirmar, a pesar de que no existiera en todos los casos la planilla de confirmados (omisión atribuible al TESORERO dado que era su función y que demuestra de modo evidente su doloso accionar en ese desorden que por otra parte además le es atribuible) finalmente se confirmaban en los balancetes, a los cuales no en vano trata de devaluar probatoriamente el incurso no obstante firmarlos, y allí quedaba cristalizado no solo el depósito de lo efectivamente confirmado, sino las diferencias dinerarias con lo ingresado, que es en definitiva lo que se ha imputado que se ha apropiado a través del PECULADO atribuido, bajo las modalidades comisivas agrupadas como sustracciones de la recaudación diaria de las Cajas de Tesorería Municipal. También a ello lo determina el sistema informático, el cual al decir de GALARZA y REBORA del área informática del Municipio y elaboradores del mismo, a contrario de lo sostenido livianamente por la Defensa del incurso, no podía ser fácilmente vulnerado, solo permitía correcciones a través de claves especiales o superclaves que solo manejaban ellos o Garciarena, con lo cual a la Teoría del Complot debería entonces sumarse también a estos empleados informáticos del Municipio, Garciarena forma parte del mismo desde el principio según la fantasía del incurso. Es inverosímil. Porque éstos empleados informáticos también querrían perjudicarlo.-

En todo lo relativo al SIRAT, que se vincula decididamente con lo anterior hago extensivas dichas apreciaciones y habiéndolo tratado in extenso supra, a dichas consideraciones remito en tanto de ellas se desprende sin esfuerzo el rechazo de los planteos formulados por la Defensa en su alegato final respecto a la existencia de controles y a la burla de los mismos ingeniosamente desplegada por el incurso. Es más, me atrevería a decir, que a pesar de no estar en estos casos la maniobra filmada como en el caso de los cheques, su especial picardía y habilidad para eludir controles y postergar la posibilidad de su descubrimiento es la marca registrada del TESORERO GIMENEZ, no solo por sus conocimientos técnicos demostrados, sino también por el manejo de los tiempos, que le permitían diluir el impacto de esas menores, pero regulares detracciones. No cualquiera podría estar en condiciones funcionales, pero además técnicas y profesionales de realizar estas especiales maniobras.-

La queja vinculada a la forma en que fueron abonados los cheques por las Instituciones Bancarias ha sido también materia de amplio tratamiento en forma precedente por lo que me limitare para rechazar la argumentación defensiva de su supuesto pago irregular y de que los cajeros declararon inculpándolo a Gimenez para cubrirse como sostiene la Defensa, a remitirme a lo antes dicho al tratar el punto respectivo, refirmando que los endosos recibos se encuentran estampados por cada uno de los representantes autorizados del municipio, y esos endosos son los que requiere y necesita la institución bancaria para abonar los cartulares. Ningun otro requisito extra es exigido por la normativa mas que el endoso, y el endoso está, volviendo a señalar en este caso el error de apreciación de la pericial contable (COZZI/PARISSI) en el punto respectivo, en tanto tratándose de cheques emitidos a nombre del Municipio como beneficiario, existiendo el endoso por los tres autorizados al dorso, teniendo en cuenta además sus montos, con la concurrencia de uno solo de ellos podían, y de hecho así fueron en definitiva pagados los cheques al TESORERO. Claro quien podía sospechar. Pero no se podían pagar a alguien distinto de alguno de ellos porque el cheque estaba librado a favor del mismo titular de la cuenta, y por lo tanto esos endosos eran suficientes, no así en el caso de que un tercero extraño pretendiese cobrarlos, porque en ese caso además de los anteriores debería existir otro endoso mas de la persona que presenta al cobro el valor. Recuérdese que ninguno de los firmantes endosantes era desconocido para el Banco, al contrario estaban muy bien individualizados ya que eran las firmas autorizadas y registradas en el Banco por lo que se sabía perfectamente quienes eran, tenía la institución sus datos personales, sus domicilios, sus números de documento, etc., para qué debían además agregarse a sus firmas otros datos para sostener que el endoso estaba completo. Cómo puede decirse que no exista endoso recibo. Lo que nadie contaba era que el "custodio" de los fondos públicos en vez de cumplir con los motivos de la manda, lo que haría sería embolsar para sí esos fondos, todo lo cual puede perfectamente acreditarse mediante otra prueba, que en el caso además de testimonial unánime, cuenta con registros fílmicos en por los menos cinco oportunidades del momento exacto en que GIMENEZ embolsaba esos fondos públicos. Delcanto lo expresó muy gráficamente, en ese barco que era el Municipio y que todos creían remaban para el mismo destino, jamás sospecharon que el Jede del Sector Máquinas dinamitara su área.-

Hablar de otra hipótesis en la ligera forma en que plantea la defensa respecto a que otros terceros, o que el propio Banco se hubiese apropiado de los cartulares, cuando nunca existió un reclamo de la comuna, en cuyo caso estaría involucrado en esa omisión su propio defendido por no haber hecho nada en su procura, además de inverosímil, a esta altura y en una causa tan compleja y de tanta trascendencia es poco serio. Reitero, me remito a las consideraciones jurídicas que in extenso formule respecto al punto supra para evitar innecesarias repeticiones.-

Consigno a todo evento, que en lo que hace al análisis de la prueba pericial rendida, en todos los casos dichos informes resultan elementos auxiliares de singular relevancia en lo que respecta a las materias tratadas, especialmente lo que constituyen apreciaciones contables de los hechos requeridos, pero si bien los dictámenes periciales ayudan a la decisión judicial, no la sustituyen, por lo que no obstante haber valorado positivamente el trabajo pericial realizado por los Peritos prenombrados, fijando los límites de dicha pericia en la temática vinculada al parrafo anterior se han dado las razones jurídicas en uno de los temas en lo que me parecen erróneas sus conclusiones que es en lo vinculado al endoso recibo bancario, en tanto como quedara oportunamente dicho la interpretación correcta de la OPASI II desde la mirada jurídica y del derecho bancario no es la propiciada por los técnicos, que se detienen en una lectura e interpretación literal, que llevada al mundo jurídico es equivocada, por no considerar además las especiales condiciones de la operatoria municipal de la cuenta

corriente bancaria, razones que suficientemente han sido precedentemente expuestas y habilitan entonces a apartarme de sus conclusiones sobre dicho extremo. En el mismo sentido expreso, ocurre lo propio con las pretensiones de limitar los alcances probatorios de los libros contables del municipio y legajos por faltarle alguna rubrica, foliatura, etc., opinión esta solamente mantenida por COZZI (tambien CIS -Perito de GIMENEZ) pero no por el resto de los peritos, PARISSI, FRETIN, ROJAS, en tanto efectivamente se trata de apreciaciones juridicas sobre las que el informe no debería haber avanzado, en tanto "*....no es correcto exigirle al perito que realice valoraciones jurídicas tales...*" el Magistrado no tiene vedado "*...la posibilidad de interpretar y valorar el dictamen otorgandole el lugar que se merece junto al resto de las pruebas....*" (CHAIA, ob.cit., pag.562/563), que es en definitiva lo que en forma razonada, y fundada he realizado al apartarme de estas conclusiones periciales que estimo equivocadas, mas allá de que una de ellas es sostenida por la minoría inclusive de los peritos actuantes, toda vez que careciendo el dictamen pericial de eficacia vinculante para el Juez o Tribunal (DOHRING, por su parte considera que el Juez no está atado a la concepción del perito; su deber es someterlo a un concienzudo examen y sólo deberá aceptarla si lo convence plenamente -La prueba, ed.1998, p.248; en esa línea ROXIN, Derecho procesal penal, ed.2000, p.239; CLARIA OLMEDO, Derecho procesal Penal, ed.1998, t.II, p.323), es lógico suponer que debe ser valorado juntamente con el resto del material probatorio y bajo las reglas de la sana crítica racional, exponiendo las conclusiones del caso en forma verificable, aplicando la lógica, la experiencia y el correcto entendimiento humano (CHAIA, ob.cit, pag.562/563).-

Lo vinculado a la órdenes de libramiento que expresa la Defensa reiterando conceptos ya vertidos en otras instancias del proceso tampoco puede tener andamio, en tanto han sido incorporados oportunamente los libros subsidiarios o subdiarios de libramientos, los que estaban determinados informáticamente como lo han descrito los informes de auditoría y los expertos informaticos del municipio, y respecto a los mismos si bien es cierto de que eran preimpresos pero no prenumerados, dado que la numeración la daba el sistema, ello da por tierra con toda esta nueva porción del complot, que estaría dada en que luego de hacer desaparecer según GIMENEZ "sus" libros bancos, "sus" resúmenes bancarios, "sus" comprobantes integrantes de los Legajos de Caja cuya responsabilidad de confección le pertenecía; también habría existido una "desaparición" de ordenes de libramientos que ampararían los cheques e instrumentos que cobro y emitió sin la existencia de aquella cuando era preciso que la tuviera, y en este aspecto una vez mas cabe remitirse, no solo a los testimonios de los técnicos REBORA y GALARZA, que explicaron como funcionaba realmente, sino también a las declaraciones de GUERIN, y de GARCIARENA, PIROVANI y demas empleados de la Contaduría Municipal, que señalan claramente que todos los libramientos quedaban asentados en el sistema que los numeraba, que era imposible que pudieran extraviarse, por lo tanto si bien en el cúmulo de probabilidades en algún caso pudiera perderse la correlatividad de fechas, eso jamás podría implicar un desorden o falta de correlatividad permanente, ni tampoco extenso en cuanto al desfase de fechas, porque justamente esos problemas eran excepcionales, y con lo cual una vez mas puede observarse se acude a un planteo nulificante improponible, que es que a esos libros los incorporó tardíamente PIROVANI; y por ese hecho serían desechables como prueba. Es otra falacia. No existe nulidad por dicha causa. La cuestión puede en realidad estar por el lado del valor convictivo (cuestión muy distinta) que pudiera dársele a dicha documental, lo que para el suscripto efectivamente tiene, de confrontar esa información con la restante incorporada a la causa. Lo demás son hipótesis y aventuras argumentales inconsistentes.-

En cuanto a las quejas vinculadas al sistema Datanet y las transferencias electrónicas es de tal contunencia la prueba informativa, testimonial, pericial contable, informativa

bancaria, de cruces telefonicos, de escuchas telefonicas, documental y de la pericial informatica de ZAPETTINI/PEREYRA que me remito en un todo al minucioso análisis realizado al tiempo de tratar dicha modalidad delictiva, dado que de hacerlo reiteraría innecesariamente conceptos, pero que aun a pesar de toda esa prueba, todavía se siga cuestionando lo relativo a la posesión de las claves cuando las transferencias ilícitas en todos los casos (DIEZ) se han vinculado a personas que se ha probado suficientemente hasta por esas mismas personas que con el unico sujeto de la Municipalidad con el que tuvieron vinculación fue GIMENEZ (en ningun caso se menciona al ex-intendente o al ex-secretario de Hacienda), ello demuestra, sumado a las restantes operaciones de depósitos en efectivo que han sido deslindadas se realizaron en períodos de tiempo paralelos a los sospechados a estas mismas personas desde Bancos de Gualeguaychú por montos que en su totalidad superan los \$ 800.000; la existencia de poderosas razones y pruebas directas pero tambien indiciarias de gran entidad, de que efectivamente GIMENEZ operaba sin conocimiento de sus restantes supuestos co-firmantes de las transferencias electrónicas Irigoyen y Perez, sus claves. En consecuencia, remitiéndome en un todo a aquel extenso análisis dicho argumento defensivo tambien debe rechazarse.-

Debe señalarse respecto al caso del supuesto reingreso de los fondos por \$ 70.000 que en uno de los hechos adjudicados pareciera invocarse, mas allá de que no se encuentra debidamente probada esa circunstancia, lo cierto es que como se tratará al tiempo de desarrollar la figura penal seleccionada, que lo que el tipo exige aún en tal supuesto se encuentra cumplimentado porque dicha suma y toda otra que por ejemplo debiera haber estado depositada por el tesorero en tiempo y forma y finalmente no fue habida en los Legajos correspondientes, ni al efectuarse el saldo final conciliado, no puede excusar la responsabilidad penal ya consumada, en tanto aunque fuera por esos períodos y siempre que esos reingresos se hubiesen producido, cosa que por cierto con los elementos de juicio existentes no se encuentra debidamente acreditado, el delito de sustracción, de colocación fuera de la esfera de custodia los fondos públicos ya se ha producido y consumado, en tanto han quedado fuera del control y custodia de la administración, por mas que se los devuelva o hubiesen reingresado.-

Tampoco son consistentes las quejas con las que se pretende tachar de mentiroso el testimonio logrado recién en debate del testigo TRONCOSO, ex integrante de TPV quien recordemos reconoció todo el intercambio de Mails entre ellos y GIMENEZ; pero lo principal es que reconoció que efectivamente éste a través de mutuos o fondos líquidos efectuaba aportes de capital e inversiones en los emprendimientos de la firma, sin descartar otros que le suministrara directamente a SERGIO VARONE, quien era su socio en TPV. Es tan contundente su testimonio que acudir a supuestos enfrentamientos entre los socios que aparecen como meras invenciones de la Defensa, sin apoyatura probatoria alguna, mas aún, con los dichos contrarios y expresos del testigo, que señaló que la empresa cree que se concursó, pero que no tiene reclamos que formular y que no formularía ninguno ni a TPV, ni a Varone, etc., no se vislumbra de donde extrae la Sra.Defensora la supuesta animadversión de TRONCOSO para con aquellos, por el contrario en debate manifestó que no tenía nada que reclamarles y nada les reclamaría a sus exsocios por el fracaso de TPV. Por lo demás y respecto a la posibilidad de provisión de TPV al Municipio de Gualeguaychú no es cierto lo que se dice respecto a que VARONE contradice al testigo, por el contrario, no viene mal recordar que no existe prueba alguna de que TPV lo haya hecho; además está probado que su inscripción fue hecha por GIMENEZ quien primero negó conser a nadie y luego debió frente a las evidencias modificar su discurso , inventando la existencia de supuestas provisiones de TPV al Municipio, lo que ningun empleado, funcionario, documental, etc., etc., confirmó jamas. Mas aún, si bien se lee, las declaraciones de SERGIO VARONE y PORRECA en

instrucción que fueron incorporadas por lectura, en su desarrollo, si bien procuran adecuar sus dichos (recordemos que terminaron por ellas procesados por Falso testimonio oportunamente, mas allá de ser finalmente sobreseidos por estimar la Alzada que podrían confundir estar declarando en causa propia), a medida que les van siendo presentados los contactos telefónicos, las escuchas, claramente dicen no recordar haber efectuado alguna transacción con el Municipio, resultando realmente improponible que se pretenda con los informes que cita la defensa, supuestamente contestado por los prenombrados VARONE y PORRECA a fs.6243/6244 de que podrían existir en el sistema informático municipal operaciones de provisión efectuadas por la firma TPV intentar probar que esas provisiones de insumos en algún momento existieron. Debe recordarse que a pesar de la persistencia del Juzgado, estas diligentes personas que evacuaron dichos informes, que en realidad nada dicen, son los dos únicos testigos del casi centenar que paso por el Tribunal que no comparecieron a las audiencias en que por tres veces fueron convocados por no haber podido dar con sus domicilios actuales, a pesar de que aquellos oficios el año pasado fueron evacuados supuestamente desde dichos domicilios, lo que no deja de ser sospechoso frente a la existencia de solo otros dos testigos incomparcientes, uno por su lamentable fallecimiento y la otra por razones de salud. Despues, todos los testigos concurrieron a debate.-

Pero, para cerrar la discusión, si fuera realmente así, si hubiera sido TPV la que hubiese en algún momento proveído al Municipio, de lo que no hay prueba alguna, porqué las transferencias incriminadas no iban dirigidas a la firma, a la cuenta que se probó tenía TPV en el Banco Galicia, y ha sido justamente reconocida por los propios ex socios, incluido VARONE y por el informe del mismo Banco Galicia, y a la que además se han realizado desde Bancos de Guleguaychú para la época incriminada depósitos en efectivo probados en autos. Porqué hacer las transferencias electrónicas a cuentas particulares de este último y de Martha Varone, como lo reconoció ella misma y Troncoso en juicio. Cómo puede ser que el Municipio si así fuera emitiera órdenes de pago a particulares y no al del supuesto proveedor. Es absurdo.-

Ha cuestionado también lo vinculado a la Pericia informática y a la ausencia de encriptado y sellado del disco rígido, fundamentalmente del perteneciente a la CPU que existía en TESORERIA y que la pericia de Zapettini/Pereyra ha individualizado como HD1, y que ello por sí, sumado a la distancia temporal entre la denuncia y el secuestro del elemento hubiera permitido incorporar y fraguar -una vez mas- dicho elemento para perjudicar a su defendido. Postula que a través de ello se han incorporado mails, modificado fechas, incorporado archivos, etc. Toda esta cuestión ha sido ya materia de tratamiento al analizar la prueba a su respecto, tanto en lo que respecta al archivo que contenía el contrato de mutuo, como los restantes Mails, respecto a lo cual quedó claro, mas allá de la existencia o no de encriptado, que no existían archivos enmascarados, adulterados, modificados o borrados, porque eso hubiera quedado a través de una huella en el disco rígido que el programa utilizado en la experticia hubiera advertido.-

Lo demas, tanto el archivo del mutuo y su antigüedad (septiembre de 2004) como cada uno de los mails y sus fechas con VARONE, PORRECA y TRONCOSO intercambiados por parte de GIMENEZ desde la maquina de TESORERIA (años 2004 y 2005) con sugestivos textos y contenidos, demostrando un afable y cercano trato con aquellos, ha sido refirmado en el debate por parte de los peritos, especialmente ZAPETTINI en lo que ha sido materia de cita en el tratamiento de la cuestión respectiva por lo que a ella nuevamente remito, rechazando los planteos nulificantes efectuados desde el plano defensivo. No puede en su alegato descontextualizar la frase de ZAPETTINI en debate cuando expresó que en informática todo era posible, que lo dijo en el marco de una pregunta concreta y aclaró rápidamente que no por todos y de cualquier modo. Piénsese en la hipótesis por la que sigue batallando

ciegamente la defensa, que sería que se han creado nuevos textos y contenidos de MAILS, porque ya las fechas quedó claro no podían modificarse, pero para que no los detectara la pericia, en vez de crearlos integralmente (la fecha quedaría desfasada) el presunto "cerebro informático" al que habría entonces que sumar también al complot, incorporaría datos con el detalle de números, palabras y configuraciones y contenidos de texto de modo tan preciso que ocuparían el mismo tamaño de bytes del archivo original (que es la única forma que la pericia no podría detectar la modificación de un archivo), lo que el solo hecho de pensarlo nos conduce a la absurdidad. Pero más aún, queda todo ello al desnudo cuando viene TRONCOSO y reconoce todo ese intercambio epistolar informático entre GIMENEZ y ellos, incluido él, textos, contenidos y fechas, frente a lo cual ya, la insistencia con la cuestión y la descontextualización de los dichos del Perito deviene en planteo improponible de modo ostensible.-

Pareciera en realidad que el planteo pretendido de nulidad, por cierto improcedente, se trata nuevamente, otra vez, de un planteo vinculado al valor convictivo de la pericia, pero no a su nulidad, ya que en ningún caso se han efectuado planteos formales vinculados a ello, como ser designación de peritos, realización de la experticia, etc.; respecto a lo cual probatoriamente su contundencia no puede ser puesta en tela de juicio en tanto desmadraba abiertamente la versión defensiva; y en lo demás, más allá de las citas jurisprudenciales que efectúa, que considero no resultan aplicables al caso, tal como lo resaltó el Sr. Fiscal de Cámara en su alegato, el valor convictivo que asigno a esa pericia informática es contundente como decía, dando por tierra con el negado conocimiento habido de GIMENEZ respecto a TPV y sus socios, especialmente VARONE, respecto a quienes el testigo GREGORI, que no es un desconocido, sino tío político de GIMENEZ a quien vió crecer desde pequeño junto a Sergio VARONE, su primo, manifestó que se conocían y que habían hasta tenido contacto a través de algún festejo familiar común, y con quienes quedó muy dolido porque como tales y como personas lo habían defraudado grandemente, tal como con elocuencia consignó en debate.

En lo que respecta a las filmaciones Bancarias y su pretendida nulificación por las razones que da la Defensora, esto es, porque se ha seleccionado determinados momentos y no otros, que por hipótesis en esos otros momentos previos o posteriores podrían haber elementos que desincriminaran a su defendido, debe decirse que en lo que respecta a la supuesta arbitrariedad de esas fracciones filmadas, también ha sido ya materia de explicación en el pasaje pertinente de mi voto, allí remito para no agobiar en el análisis, solo recuerdo que tanto LONDRA, como IRIGOYTIA, los empleados cajeros del banco que se han reconocido en ellas y a GIMENEZ, etc., y los informes del BERSA respectivos, indican los días, las horas, los cheques, sus números, sus montos, nombre del cajero y caja por la que se pago cada cartular, y ello surge en el Banco de un doble sistema, el informático contable y del fílmico, es por ello que las secuencias que se solicitan se vinculan justamente con esas fechas, horas y minutos, pudiendo haber diferencia de pocos minutos según reconoció el Gerente, pero coinciden, y sino basta releer la vinculación entre aquellos informes y los films para dar una vez más por tierra con las falaces argumentaciones utilizadas por la Defensa.

Puede verse que se despeja de este modo cualquier arbitrariedad o sospecha sobre las secuencias extraídas especialmente, careciendo de toda relevancia las observaciones formales realizadas al perito IRIGOYTIA que explicó su procedimiento, aclaró la posible discordancia en la mención del mes, y en definitiva reconoció que las fotos que había en el expediente y en donde claramente se observa a GIMENEZ, se extrajeron de los CDs. con las filmaciones aportadas por el BERSA. Lamentablemente el Banco no podía guardar filmaciones con más antigüedad porque sino se hubiera tenido la prueba directa de la intervención de GIMENEZ además en todos los otros casos. Como detalle contundente de verosimilitud, consigno que está filmado cobrando el cheque del PRODIMS que

supuestamente se había extraviado y por el cual realizo la falsa exposición. Ello exime de seguir abundando sobre el particular. Esta supuesta nulidad entonces tambien debe ser desestimada.-

Por lo tanto de todo lo expuesto se concluye de que en modo alguno se visualizan las nulidades que generica e impropriamente han sido planteadas por la defensa, ni tampoco ninguna afectación a principios procesales elementales en perjuicio de GIMENEZ como lse pretende, tampoco se ha violado a su respecto ninguna garantía ni el debido proceso ni su derecho de defensa, el que ha ejercitado amplísimamente, como en forma inespecífica lo postuló en su alegato, ninguna introducción ilégitima de prueba de prueba ha existido, la cual de un modo contundente y plural converge acreditando la responsabilidad de aquel, desmedrando definitivamente todos y cada uno de los planteos defensas efectuados en su alegato por la Sra.Defensora a tenor de su clara improcedencia, de acuerdo a lo que hasta aquí ha sido materia de tratamiento, remitiéndome a todo evento a las completas consideraciones efectuadas precedentemente al analizar y merituar tanto particular como globalmente todo el plexo probatorio reunido, compartiendo en cuanto a todas y cada una de las nulidades propuestas, tratadas y rechazadas, los sólidos argumentos expuestos por las acusaciones pública y privada respectivamente en sus oportunas réplicas.-

En síntesis, luego de haber tratado a través del desarrollo precedente todos los planteos defensivos, que por cierto han sido variados y en donde se han entremezclado cuestiones de prueba con nulidades generica y tardíamente propuestas, que además de por esas razones, mas allá de las puntuales que en cada caso han sido consignadas, han sido desestimadas tanto desde el plano general como particular en forma absoluta, no puedo sino reafirmar las consecuencias que este rechazo de los argumentos planteados por la Defensa respecto a la inocencia de su pupilo genera sobre las conclusiones ya adelantadas al tiempo de analizar minuciosamente el profuso, complejo, convergente y contundente plexo probatorio colectado en la causa, a las que evidentemente se suman, tanto en lo que respecta a cada uno de los hechos atribuidos, frente a lo cual no cabe hesitar que los 91 hechos en su materialidad han acontecido tal como se le imputaron al incurso GIMENEZ quien aprovechando y abusando de su condición de funcionario público sustrajo dineros públicos pertenecientes al Municipio de la ciudad de Gualaguaychú, aprovechando su condición de funcionario público (Tesorero de dicho ente) y encargado de la custodia de aquellos; lo que materializó a través de modalidades comisivas similares con claros designios sustractivos, conociendo perfectamente la ilicitud de sus conductas, apoderándose ilícitamente de dichos fondos públicos quitándolos de la esfera de custodia asignada, sea mediante el ilégitimo cobro doble de cartulares y notas de débito; de cheques carecientes del correspondiente libramiento u orden de pago, y en otros casos referidos a transferencias entre cuentas municipales que no llegaban a efectivizarse; mediante transferencias electrónicas bancarias; mediante la apropiación en efectivo de la recaudación diaria del Municipio en concepto de tasas; y tambien mediante la maniobra de enmascaramiento del Sirat, como asimismo por las restantes y especiales modalidades que han sido explicitadas precedentemente in extenso; todo ello bajo las circunstancias de tiempo, modo y lugar adjudicadas en cada caso y como delito continuado como se explicitará en el capítulo respectivo, no quedando dudas de que ANGEL JOSE GIMENEZ ha sido su único y exclusivo autor, por lo que así voto a su respecto en relación a los hechos que se le atribuyeron.-

#### **SITUACION DE LOS IMPUTADOS JOSE DANIEL IRIGOYEN Y NESTOR JOSE PEREZ.-**

Adelanto que la situación de ambos coimputados se tratará conjuntamente, en tanto puede advertirse que razones de economía expositiva así lo imponen, no solo porque a su respecto la Querella particular desarrolló una postura

desincriminante en orden a ambos por similares fundamentos, sino porque también el representante del Ministerio Público Fiscal, a través del señor FISCAL DE CAMARA, sostuvo su posición acusatoria, argumentando jurídicamente de modo común respecto de ambos.-

Llegado entonces al momento de resolver en definitiva la situación de Néstor José Pérez y José Daniel Irigoyen, debe recordarse que a los nombrados se les imputa -dicho en forma concisa y en relación a la figura legal seleccionada por el acusador, esto es, el Peculado o Malversación culposa contemplada en el artículo 262 del Código Penal- que en el carácter de funcionarios públicos -el primero, como Secretario de Hacienda del Municipio de Gualeguaychú; el segundo, como Intendente de esa comuna- dieron ocasión y facilitaron, de modo culposo, que Ángel José Giménez sustrajera sumas de dinero, cuya coadministración le fueron confiadas a Pérez y a Irigoyen en virtud de sus funciones y que pertenecían al Municipio de Gualeguaychú, en las fechas, por los montos y de las cuentas que se detallaron al describir las imputaciones que se le formulan a cada uno de los referidos Pérez (en 18 oportunidades) e Irigoyen (en 8).-

Esencialmente, el reproche de la acusación pública se basa en que ambos funcionarios suscribieron los diferentes documentos que se mencionan respectivamente en sus imputaciones sin tomar los recaudos correspondientes para verificar si existía causa legítima para su libramiento y/o respectivo desembolso de dinero y que eventualmente justificase sus firmas y, de ese modo, en forma culposa, dieron ocasión a que el coimputado Giménez sustrajera las sumas ya especificadas ut supra al tratar la situación de éste.

Tratándose de hechos que han sido extensa y profusamente explicitados en oportunidad de analizar la situación procesal del tesorero GIMENEZ, remito en cuanto al detalle de las probanzas allí meritadas en donde hemos concluído en la efectiva ocurrencia de cada uno de esos hechos atribuidos a GIMENEZ, como asimismo a su autoría exclusiva desde el punto de la sustracción ilegítima de esos dineros públicos, cuestión que en ningún momento se les asignó a estos coimputados, sino con los alcances que en el párrafo anterior hemos deslindado.-

Así a PEREZ y bajo aquella condición culposa se le atribuyeron en este orden los imputados a GIMENEZ como hechos nº11; 2; 3; 4; 12; 5; 7; 13; 19; 9; 10; 14; 15; 21; 25; 26; 29 y 30; y del mismo modo a IRIGOYEN los deslindados al ex Tesorero bajo los hechos nº 1, 2, 3, 5, 7, 19, 9, 10 y 14 respectivamente.-

En ese contexto, habiéndose acreditado que la única persona que se apoderó ilícitamente de los fondos públicos ya detallados fue el encausado Angel José GIMENEZ, de lo cual no existe ni puede existir la mínima duda, ha llegado el momento de determinar si corresponde a los encausados Pérez e Irigoyen algún tipo de responsabilidad jurídico-penal por la circunstancia de haber suscripto, conjuntamente con Gimenez, los documentos que permitieron que éste se hiciera del dinero público ya detallado.-

Entiendo que para determinar si los encausados Pérez e Irigoyen realmente cometieron alguna conducta ilícita y más específicamente la del Peculado o Malversación culposa que se les atribuye, resulta esencial no solo determinar si los supuestos comportamientos culposos que les atribuye el representante del Ministerio Público Fiscal realmente existieron, sino también desentrañar cuál es el sentido y alcance del tipo penal descrito en el artículo 262 del Código Penal.-

Comenzando con la tarea señalada en primer término, esto es, si al suscribir los documentos de pagos en cuestión los encausados Pérez e Irigoyen incurrieron en alguna conducta culposa, debe puntualizarse que según lo alegado por el representante del Ministerio Público Fiscal -ya que la parte querellante directamente optó por no acusar a los encausados- la conducta culposa atribuible a aquellos habría consistido en no activar una especie de "plus" de control que posibilitara detectar que los documentos ya suscriptos por el



tesorero Gimenez y enviados por éste a la firma de aquellos no debían ser firmados por los coimputados Pérez e Irigoyen.-

Considero necesario precisar que la sospecha sobre la comisión de conductas imprudentes y negligentes por parte de Pérez e Irigoyen surgió al comienzo de la etapa instructoria, cuando por la complejidad de los múltiples y variados hechos resultaba extremadamente dificultoso comprender la dinámica de lo sucedido, y donde la firma de aquellos en los documentos, utilizados ilícitamente por Gimenez alertaba sobre la posibilidad de algún tipo de responsabilidad de todos los firmantes. Pero esa sospecha fue diluyéndose de a poco con el avance de la investigación, lo cual se puede comprobar si se tiene en cuenta que luego de un primer procesamiento al imputado Pérez el mismo Juez de instrucción interviniente aclaró en resoluciones posteriores que no incumbían a éste determinadas cuestiones que un primer momento le fueron endilgadas, tales como un control de los registros contables de su área.-

Lo mismo aconteció con el reproche central que se les ha dirigido a los encausados Pérez e Irigoyen, esto es, que suscribieran los documentos luego utilizados ilegítimamente por Gimenez cuando no contaban con documentación respaldatoria para ello, esto es, esencialmente, con los respectivos libramientos de pago, dado que ya avanzada la etapa instructoria se advirtió que existían documentos suscriptos por los encausados que no requerían un libramiento de pago.-

Llegada la etapa de debate quedó plenamente acreditado, en esa misma dirección y sobre tan medular cuestión, que no siempre firmar un documento que posibilitara la extracción o movimiento de dinero público, fueran cheques o boletas de extracción de dinero, sin libramiento, resultaba un procedimiento irregular en el Municipio de Gualaguaychú, pues ello era una operatoria relativamente común para transferir lícitamente dinero de una cuenta bancaria del municipio a otra.-

Tal circunstancia quedó acreditada no solo con los estudios periciales elaborados en autos y debidamente incorporados al proceso, sino a través de las explicaciones técnico contables que brindaron los contadores que intervinieron en autos, además de lo que emerge del informe de fs. 3288, ratificado y avalado en la audiencia de debate por el testigo Contador Oscar Pirovani.-

Del informe técnico pericial elaborado por los Contadores Lenardón y Tortul surge (cfr. fs. 1720 y s.) que una modalidad utilizada frecuentemente por la Municipalidad de Gualaguaychú y que no resulta violatoria de la normativa vigente era la emisión de cheques a nombre de la Municipalidad de Gualaguaychú y el endoso por los mismos firmantes, a los fines de que el Tesorero procediera a la cobranza por ventanilla para luego efectuar depósitos o pagos en efectivo. Asimismo, existían retiros desde las cajas de ahorro o cuentas corrientes especiales, para efectuar operaciones en efectivo.-

Asimismo, en dicho estudio (cfr. fs. 1722) se afirma que para el caso de las cajas de ahorro o cuenta corriente especial, debido a la imposibilidad de emitir cheques, se efectuaba una transferencia hacia la cuenta corriente 5712/0 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. y desde allí se emitía el valor o, en otras ocasiones, se efectuaba el retiro del dinero en efectivo y se procedía al pago al acreedor o el depósito en cuenta.-

También se señala (cfr. fs. 1724) que una "*...forma detectada de salida de fondos de las arcas municipales era la emisión del cheque a nombre de la Municipalidad de Gualaguaychú, encomendándose al Tesorero Municipal, por su función específica, a cobrar el valor por ventanilla de la entidad financiera. Para ello, los funcionarios que firmaban en el anverso endosaban en el mismo momento (firma al dorso)...*".-

Agregan Lenardon y Tortul que "*Sin perjuicio de los riesgos que implica la existencia de gran cantidad de dinero en efectivo, una debida registración de las*

*operaciones financieras, a través de la Planilla de caja y en los Libros Bancos permite, en principio, obtener el reflejo adecuado de las operaciones" (cfr. fs. 1725).-*

Al tratar las áreas responsables y en relación a los documentos de pagos que se vienen mencionando, los Contadores Lenardón y Tortul, señalan (cfr. fs. 1732) que *"en cuanto a los cheques emitidos a nombre de la Municipalidad y cobrados por ventanilla de la entidad financiera, surge de las modalidades operativas implementadas, que el responsable por los retiros de los fondos de las entidades financieras es el Tesorero Municipal. Ya se ha dicho que esta era una práctica bastante habitual en el ente analizado y que, por sí misma, no implica perjuicio".-*

Concluyen dichos expertos contables que *"La misma consideración en cuanto a la necesidad de tres firmas y las responsabilidades resultantes debe efectuarse para el caso de las extracciones efectuadas por ventanilla en las cajas de ahorro o cuentas corrientes especiales. Estas cuentas no tienen prevista la emisión de cheques pero si formularios especiales que deben contener las tres firmas. Estas corresponden a cuentas del BNA..."-*

Asimismo, del informe glosado a fs. 3281 y s. surge (cfr. fs. 3288) que solamente puede considerarse una salida de fondos sin libramiento de pago como legítima cuando se retiran fondos de una cuenta bancaria municipal para depositárselos en otra cuenta bancaria municipal, y que como el sistema informático no emite cheque si falta libramiento de pago, cuando se tenían que transferir fondos entre cuentas bancarias municipales, debía emitirse un cheque por fuera del sistema informático, es por ello que en esos casos el cheque se lo llena a máquina de escribir. Se agrega que en estos casos, para que quedara registrado en el libro bancos se lo asentaba con el código de operación nro. 15 (transferencia salida) en la cuenta bancaria contra la que se gira y con el código de operación nro. 5 (transferencia entrada), en la cuenta que recibe los fondos extraídos.-

Tal circunstancia, esto es, la existencia de cheques y boletas de extracción de dinero sin libramiento de pago es mencionada también por testigos y por parte de los imputados. Así lo refirieron Pirovani, Duarte, Garciarena de Romani, Pomés, Irigoyen y Pérez.- A su vez, la utilización de las transferencias bancarias mediante documentos de pago sin libramiento de pago también se puede constatar al observar la frecuencia con que aparecen los códigos 15 y 5 en los diversos balancetes y libros bancos secuestrados en autos, lo que corrobora lo que surge de los informes técnicos referidos anteriormente.-

Llegamos así, entonces, a la conclusión que en realidad en el Municipio de Gualeguaychú se suscribían cheques y boletas de extracción de dinero a nombre del Municipio de Gualeguaychú y se endosaban para hacer transferencias entre cuentas municipales y que en estos casos esos documentos no requerían libramiento de pago, por lo que no podían confeccionarse dentro del sistema informatizado, sino que dichos documentos debían llenarse a máquina o en forma manuscrita, y que todo ello, según el informe pericial contable mencionado, no violaba normativa alguna ni causaba por sí mismo perjuicio alguno; y que en caso que se cobraran esos documentos en forma ilegítima ello es responsabilidad del Tesorero.-

Siendo así, entonces, mal puede fundarse una supuesta conducta imprudente o negligente por parte de Pérez e Irigoyen, en los términos del artículo 262 del Código Penal, por el hecho de haber suscripto documentos, fueran cheques o boletas de extracción, a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú sin tener libramientos de pago, cuando ha quedado demostrado que éste no era una condición sine qua non para todos los casos.-

Resulta relevante señalar en este contexto que si se analizan detenidamente los cheques -a excepción de los que se emitían conjuntamente con una nota

de débito que sí tenían libramiento de pago- y boletas de extracción de dinero que suscribieron tanto Pérez como Irigoyen, se podrá advertir que en realidad se trata de documentos que fueron realizados sin libramiento de pago, fuera del sistema informático, dado que, comparándoselos con el resto de los secuestrados, se advierte sin esfuerzo que fueron confeccionados con máquina de escribir -seguramente con la existente en Tesorería a la cual aludieron testigos e imputados- o a mano, circunstancia ésta que podía llevar a confiar, tanto a Pérez como a Irigoyen, como lo invocaron, que tales documentos se trataran de los destinados a transferencias de dinero, máxime cuando ya venían firmados y endosados por quien era la persona encargada del tesoro municipal, esto es, el imputado Gimenez, y ninguna circunstancia existía hasta ese momento que les pudiera hacer desconfiar del proceder de éste, ya que se trataba de un funcionario que venía desempeñándose desde hacía varios años y que gozaba, hasta el descubrimiento de los hechos aquí juzgados, de la confianza de todos los que lo rodeaban en el ámbito municipal, ante lo cual, tanto Pérez como Irigoyen aparecen más como víctimas del accionar ardidoso de Gimenez que como corresponsables por el manejo ilícito que éste hizo de los fondos públicos, aspecto éste que ha sido resaltado por la parte querellante en su alegato y sobre lo cual coincido plenamente.-

Es cierto que podría objetarse que el movimiento de dinero en efectivo mediante los cheques y boletas de extracción a nombre de la Municipalidad de Gualeguaychú era un procedimiento riesgoso, pero ello no estaba prohibido, como lo han señalado los peritos contables, lo mismo que la emisión de una nota de débito conjuntamente con un cheque que luego era anulado, pues una debida registración de las operaciones financieras, a través de la Planilla de caja y en los Libros Bancos permite, en principio, obtener el reflejo adecuado de las operaciones. En ese sentido, en el estudio contable de Tortul y Lenardon se afirma que las conciliaciones bancarias tienen por objeto, justamente, detectar la corrección de las cifras demostradas en la contabilidad cotejándolas con la información que surge de los extractos bancarios. Bien confeccionadas y controladas debían haber alertado a las autoridades acerca de las irregularidades que estaban sucediendo (cfr. fs. 1725).-

Adviértase aquí que precisamente lo que fallaron fueron las tareas de control interno consistente en la realización de conciliaciones las que no pudieron ser llevadas a cabo en debida forma precisamente por la misma conducta del imputado Gimenez que le impidió a la empleada Mariela Waters desarrollar su actividad en forma, pues en más de una ocasión no le proporcionaba los resúmenes del banco que aquella precisaba, todo lo cual fue analizado y valorado in extenso en la resolución que desinclinó a la referida Watters en la etapa instructoria, y que deja perfectamente en claro que tales deficiencias se llevaron a cabo precisamente en el área de Tesorería a cargo del Contador Gimenez y no por defecto atribuible a los encausados Pérez e Irigoyen, sino por la decidida acción del Tesorero, que concentraba las variables precisas para eludir y enmascarar su accionar ilícito y evitar entonces que sus maniobras fueran descubiertas.-

En ese marco, también debe tenerse en cuenta que ha quedado acreditado que la mecánica de realizar pagos mediante notas de débito y cheques, que desde la acusación pública se ha pretendido introducir como una violación del deber de cuidado por parte de los encausados Pérez e Irigoyen y de la cual el imputado Gimenez se valió para apropiarse ilícitamente de fondos públicos, en la mayoría de los casos, por ejemplo en el de las cooperativas de trabajo en que ocurrieron parte de los hechos imputados, fue acordada por el coimputado Giménez con personal del Nuevo Banco de Entre Ríos S. A., lo cual fue señalado por el propio imputado Giménez en la declaración indagatoria en sede instructoria (cfr. fs. 2956/2982 y vta.) la que fue incorporada legalmente al debate.-

En ese contexto corresponde preguntarse, para dilucidar si puede resultar algún tipo de responsabilidad para los coimputados Irigoyen y Pérez, si debían estos

cuestionar la decisión del Tesorero y replantear la mecánica implementada por éste o, por el contrario, confiar en que era la correcta y aconsejable por quien tenía la custodia de los fondos y se venía desempeñando desde hacia varios años sin evidenciar conductas ilícitas y que era, por otra parte, quien les enviaba a la firma ya suscriptos por él no solo la nota de débito sino también el cheque correspondiente a la operación de que se tratara, interrogante éste que entiendo debe ser contestado en forma terminantemente negativa, pues son los expertos técnicos, en este caso, el Contador Gimenez quien poseía los conocimientos necesarios para proponer e implementar una u otra modalidad de trabajo y no los funcionarios políticos como el Secretario de Hacienda y el Intendente Municipal, para cuyos cargos ni siquiera es requisito ser experto contable.-

Lo contrario significaría imponer en cabeza de dichos funcionarios políticos deberes que no le competen y así poner en jaque todo el sistema de delegación de funciones e imponer un principio de "desconfianza" entre los diversos funcionarios municipales, en vez de seguir manteniendo la sana división de funciones, donde los técnicos contables se encargan de su materia y los funcionarios políticos de la suya.-

Con lo expuesto bastaría, entonces, para desvincular a los encausados Pérez e Irigoyen de la imputación que oportunamente se les formulara. No obstante ello considero oportuno hacer algunas consideraciones en torno al tipo penal en que se ha pretendido encuadrar desde el Ministerio Público Fiscal la conducta de los referidos encausados, lo cual pondrá en evidencia que no existe margen para otra solución que no sea la directa desincriminación de los referidos inculpados en orden a los hechos endilgados.-

Como ya se dijo, según reza el artículo 262 del Código Penal, incursiona en el delito de Malversación o Peculado culposo el funcionario público que, por imprudencia o negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, diere ocasión a que se efectuare por otra persona la sustracción de caudales o efectos de que trata el artículo 261.-

De ello se desprende que la acción típica descrita consiste en "dar ocasión" con la conducta culposa a que otra persona sustraiga dolosamente caudales o efectos.-

Ahora bien, si uno rastrella la jurisprudencia y la doctrina nacional advierte que no existen mayores explicaciones sobre qué alcance debe asignársele a la acción típica descrita en el artículo 262 del Código Penal. Es decir, si "el dar ocasión" puede ser entendido como un mero aporte causal en el sentido de cualquiera de las teorías tradicionales de la causalidad que se han desarrollado para establecer un hilo conductor entre una acción y un determinado resultado; o si, por el contrario, tal enunciado típico "dar ocasión" debe ser pasado por el filtro normativo que postula la moderna teoría de la imputación objetiva.-

Queda claro que si se partiera de la primera postura, es decir, si se tomara un criterio meramente causal para interpretar la construcción típica "dar ocasión" la franja de conductas abarcables por el tipo penal del artículo 262 sería inmensamente más amplia que si se realizara una interpretación a la luz de la referida teoría de la imputación objetiva.-

En la doctrina nacional, por ejemplo, Núñez (Derecho penal argentino, Editorial Bibliográfica, Bs. As, tomo VII, p. 118) señala que la conducta típica de malversación culposa es aquella que da la ocasión para que un tercero sustraiga los caudales o efectos que han sido confiados al funcionario en razón de su cargo, y da ocasión quien pone una condición que facilita o permita consumir la sustracción; es decir, lo hizo quien creó una oportunidad facilitadora para que el tercero sustrajese los caudales o efectos de modo como lo realizó.

Creus, por su parte, señala que la conducta culposa del funcionario tiene que haber hecho posible la sustracción en el caso concreto (Derecho Penal, Parte Especial,

t. 2, p. 302, Astrea, Buenos Aires, 1995).-

Soler pareciera ser más exigente a la hora de interpretar qué significa dar ocasión y afirma que "...*la acción dolosa debe guardar una estrecha relación con la culpa del funcionario; ésta debe haber dado ocasión de manera que haya hecho posible por ella misma la comisión del delito...*" (Soler, Derecho Penal argentino, p. 242, Tea, Buenos Aires, 1996), (C.N.C.C.F., Sala I, 08-02-01, "Grosso, A. D. s/Procesamiento", causa 32.623).-

En mi entender, resulta indiscutible, a esta altura del desarrollo de la dogmática jurídico-penal, que el dar ocasión o facilitar, como conductas culposas endilgables en las que consistiría la violación del deber de cuidado, no puede significar un mero aporte causal en el sentido de la tradicional teoría de la *conditio sine qua non* (teoría de la equivalencia de las condiciones), sino que, por el contrario, requieren una precisión normativa, sobre la cual, como dije, poco existe en la doctrina y jurisprudencia relativa al delito tipificado en el artículo 262 del Código Penal, ya que hasta el propio Soler se limita a afirmar, al respecto, que "*la aplicación del método de la supresión mental hipotética -que muestra las condiciones de un hecho- puede ser útil*" (ob. cit., p. 186), cuando es sabido que esa fórmula no resulta idónea para establecer filtros normativos acordes a los criterios imputativos modernos.-

Es por esto último, precisamente, que aparece como aconsejable echar mano a las herramientas del derecho penal que se han ido elaborando en torno a la construcción de la teoría del delito como sistema que permita la solución razonable y justa de casos.-

Señala Binder, en este sentido, que "*el orden jurídico penal no puede funcionar como un conjunto de leyes inconexas; ello se traduce siempre en arbitrariedad, tratamiento desigual, etc. Por eso la utilización de la dogmática penal por parte de los jueces es una de las mejores formas de dotar al orden jurídico de la flexibilidad, completud, adaptabilidad y coherencia propias de un verdadero sistema jurídico*" (Binder, Alberto Martín, Función práctica de la dogmática penal, en Revista Garantías, Imprenta del Poder Judicial de la Pcia. de Bs. As., julio de 1999, p. 18 y ss.).-

Siguiendo ese camino y echando una mirada sobre la cuestión de filtros normativos a la hora de establecer si determinado resultado puede ser atribuido jurídico-penalmente a determinado comportamiento, debe puntualizarse que existe consenso tanto en jurisprudencia como en doctrina, tanto nacional como internacional, que la causalidad como un requisito objetivo del tipo penal no se puede establecer exclusivamente en base a patrones meramente causales, naturalistas o mecánicos, sino que se requiere de criterios que limiten ese punto de partida causal y puedan establecer de modo adecuado a los modernos postulados y fines del Derecho Penal qué conductas realmente son atrapadas por el ordenamiento punitivo y cuáles quedan fuera de su ámbito de protección. Dicho en otros términos: "*De la densa e inabarcable red de condiciones de un suceso, el esquema social de interpretación destaca...ciertas relaciones como determinantes, mientras que en las demás relaciones la persona que co-causa el resultado y el suceso se separan de tal manera que el hecho de generar esa causa no se considera relevante para el resultado; en el ámbito jurídico-penal, esto significa lo siguiente: esa causa no genera un riesgo desaprobado*" (Jakobs, Günther, El concepto jurídico penal de acción, en: Revista Peruana de Ciencias Penales, nro. 3, enero-junio 1.994, p. 82 y ss.; cfr. también Roxin, Claus, La Teoría de la Imputación objetiva, en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, Nro. 9, p. 299 y ss.; Frisch, Wolfgang, Tipo Penal e Imputación Objetiva, ed. Colex, Madrid, 1995, p. 23 y ss.).

De ese cometido se encarga, según la doctrina más moderna, la llamada teoría de la imputación objetiva que para atribuir un resultado a determinado autor exige que

éste haya obrado violando el debido deber de cuidado y que el resultado lesivo que se produce sea la realización del peligro generado por esa infracción. Para determinar la presencia o no de esos requisitos, la teoría mencionada suele recurrir a los institutos que la conforman, que si bien difieren en sus nombres y alcances, según el autor que se escoja, a grandes rasgos se puede decir que se identifican como el principio de confianza, la prohibición de regreso, la responsabilidad de la propia víctima y el ámbito de protección de la norma.-

Aplicando lo expuesto hasta aquí al caso de autos, ello significa que dar ocasión al resultado lesivo patrimonial a que aluden los artículos 261 y 262 del Código Penal de la Nación, no puede consistir en un mero aporte causal, sino en una conducta que se pueda definir como generadora de un riesgo no permitido y que ello, además, sea producto, como lo requiere el mismo artículo 262, de la imprudencia o negligencia o inobservancia de los reglamentos o deberes a cargo del agente, máxime si se tiene en cuenta la gravedad de la sanción aplicable en el caso en concreto.-

Es aquí donde se puede advertir que el "*plus de control*" exigido por el representante del Ministerio Público Fiscal a los encausados Pérez e Irigoyen al momento de suscribir los documentos posteriormente utilizados ilícitamente por Gimenez colisiona con uno de los filtros normativos que precisamente permite el trabajo en equipo como lo es el llevar a cabo la administración municipal. Me estoy refiriendo al denominado "*principio de confianza*". Basta con observar los diversos y variados recuadros que surgen del organigrama municipal glosado a fs. 1672 para convencerse de ello y comprender la relevancia que tiene el aludido principio de confianza para posibilitar la división del trabajo con éxito.-

Este instituto, el principio de confianza, es explicado por Jakobs (La imputación objetiva en Derecho Penal, ed. Ad-Hoc, Bs. As. 1996, p. 29 y ss.) del siguiente modo: "*...cuando el comportamiento de los seres humanos se entrelaza, no forma parte del rol del ciudadano controlar de manera permanente a todos los demás; de otro modo, no sería posible la división del trabajo. Existe un principio de confianza...Quien permanentemente está controlando a otros no puede concentrarse plenamente en su propia tarea y de ahí que en la mayoría de las ocasiones pierda más respecto de la realización de la propia tarea, de lo que obtiene a través del control de los demás. Pero esto no es ni la única razón, ni siquiera la razón fundamental. Por el contrario, la razón fundamental estriba en que los demás son, a su vez, sujetos responsables...El principio de confianza está destinado a hacer posible la división del trabajo...el principio de confianza se manifiesta en todos los ámbitos vitales, puesto que prácticamente en todas partes cabe encontrar organización en régimen de reparto de tareas...una sociedad sin este punto de partida no es imaginable". En pocas palabras, dicho autor lo ha resumido afirmando que "no todo es asunto de todos" (cfr. La prohibición de regreso en los delitos de resultado, en: Estudios de Derecho Penal, Ed. Civitas, Madrid, 1997, p. 241 y ss.; en igual sentido, Reyes Alvarado, Fundamentos teóricos de la imputación objetiva, en: Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, Nros. 4-5. p. 180 y ss.).-*

No abrigo duda alguna que tal principio resulta de estricta aplicación al caso de los encausados Irigoyen y Pérez y que éstos fueron engañados en su buena fe por el incurso Giménez, quien de modo astuto y perverso simuló en más de una ocasión la situación para hacer creer a aquellos que los documentos que enviaba a la firma suscriptos por él tenían una finalidad lícita, como era de costumbre, para posteriormente, utilizarlos en contra de la finalidad natural de los documentos suscriptos y así apoderarse ilegítimamente de los fondos públicos.-

Debe advertirse que la aplicación del tipo penal del artículo 262 no es de aquellos que tengan frecuente utilización en la práctica judicial. Y ello es así,

precisamente, por la estructura típica que posee, donde mediante un comportamiento culposo se facilita o da ocasión a un delito doloso, lo que constituye -al menos en una primer lectura despojada de filtros normativos- una especie de excepción de otro de los cimentados principios de la imputación objetiva, esto es, del instituto de la prohibición de regreso, muchas veces entendido como una subespecie del principio de confianza. No por nada el mismo Soler señala que en el caso del artículo 262 estamos ante una "*figura bastante irregular*" (ob. cit., p. 185).-

Digo excepción porque según este instituto de la prohibición de regreso sólo se podrá asignar responsabilidad por un comportamiento descuidado utilizado por otro para cometer un delito doloso si aquella "*conducta fomenta la perceptible inclinación o propensión al hecho delictivo de un potencial autor doloso*". Esa es la fórmula utilizada por Roxin (Derecho Penal, editorial Civitas, 1997, p. 1007), en tanto que para Jakobs (Derecho Penal, editorial Marcial Pons, 1997, p. 844) las primeras acciones son imputables como delitos imprudentes en caso de segunda acción dolosa, cuando su sentido objetivo sólo puede estar al servicio de la realización de un delito. Stratenwerth (Derecho Penal, Parte General, I, ed. Di Plácido, Bs. As. 1999, p. 340), por su parte, señala que "*sólo si otro se ha decidido ya a la comisión de un delito y esto es cognoscible, podrá aparecer como un comportamiento culposo, posibilitar o facilitar la ejecución*".-

Entiendo que a la luz de esos conceptos aceptados doctrinariamente existe una sola forma de compatibilizar el tipo penal del artículo 262 del Código Penal con los principios de confianza y prohibición de regreso desarrollados por la dogmática más avanzada y esa forma consiste en que solo se puede asignar responsabilidad por un comportamiento precedente cuando el autor no se puede amparar en el principio de confianza y/o prohibición de regreso y cuando con dicha conducta se fomenta la perceptible inclinación o propensión al hecho delictivo de un potencial autor doloso.-

Tal interpretación del tipo penal es la única que puede resultar compatible con la vida social moderna y la complejidad del entramado de relaciones comunicativas, pues, como dice Roxin, si se debiera prescindir de ofrecer a otros ocasión para cometer delitos dolosos, la vida social moderna sería igual de imposible que si se renunciara al tráfico automovilístico.-

Considero pertinente transcribir, por la claridad conceptual y la aplicación concreta al caso de autos, lo explicado por Roxin. Señala este autor que "*el principio de confianza ha de regir también en cuanto que por regla general se puede confiar en que otros no cometan delitos dolosos. Pues la venta de cuchillos, cerillas, mecheros, alcohol de quemar, de hachas y martillos y la transmisión de tales objetos no serían posibles si se hubiera de contar con la comisión de delitos dolosos por los compradores o por los demás receptores. Esto rige también con carácter general: si se debiera prescindir de ofrecer a otros ocasión para cometer delitos dolosos, la vida social moderna sería igual de imposible que si se renunciara al tráfico automovilístico. En esta medida se trata también de un caso de riesgo permitido: los peligros evitables se asumen o soportan en atención a las ventajas individuales y sociales que el principio de confianza ofrece también en este terreno. Aquí radica el núcleo correcto de la antigua teoría de la prohibición de regreso, aún defendida en la actualidad con distintas fundamentaciones, según la cual la cooperación no dolosa en delitos dolosos es impune....Lo correcto es que el principio de confianza no puede regir ya cuando una conducta fomenta la perceptible inclinación o propensión al hecho delictivo de un potencial autor doloso. Por tanto quien, a petición suya, alcanza un cuchillo al contendiente en una pelea encarnizada se hace penalmente responsable al menos por homicidio imprudente, en caso de que falte el dolo homicida propio, si el receptor comete con él un homicidio. No obstante ha de resultar improcedente la imputación imprudente, incluso en caso de perceptible inclinación*"

*al hecho delictivo, cuando falte un "fomento o favorecimiento" porque la conducta del extraneus sólo se convierte en causal para el resultado mediante una combinación caprichosa de condiciones por parte del autor doloso. Si el hombre A le dice a la mujer B: "no me abandones o, si no, mato a alguien" y pese a ello B lleva a cabo su decisión de separarse, la misma no responde penalmente por homicidio imprudente en caso de que A lleve a la práctica su amenaza".-*

Continúa señalando Roxin, diferenciándose de los puntos de vista sostenidos por Jakobs y Stratenwerth, que *"el criterio del "fomento o favorecimiento de la perceptible inclinación al hecho delictivo" es más adecuado para la delimitación del riesgo permitido que el elemento del "fomento o favorecimiento de una persona perceptiblemente resuelta al hecho delictivo" (criterio de Stratenwerth). Pues la resolución al delito es un proceso interno que en escasas ocasiones es perceptible claramente al exterior; además, precisamente a quien todavía vacila no se le pueden ofrecer oportunidades para una más fácil comisión del delito. Tampoco es del todo convincente el enfoque de Jakobs, según el cual las primeras acciones son imputables como delitos imprudentes en caso de segunda acción dolosa, cuando su sentido objetivo sólo puede estar al servicio de la realización de un delito. Pues no hay acciones que exclusivamente puedan estar al servicio de la comisión de un delito; incluso un veneno y un revólver pueden ser empleados para fines no punibles. Siempre depende de la intención de quien actúa de manera inmediata el para qué utiliza algo. Otras formulaciones, como la de que una cooperación no dolosa puede ser imputada a la imprudencia cuando existían indicios concretos de la comisión de un delito doloso (esa es la postura de Rudolphi) o cuando la "conducta delictiva del otro es tan evidente que sería insensato no contar con ella", son tendencialmente correctas, pero demasiado abstractas; pues sólo la perceptible inclinación al hecho delictivo proporciona los indicios concretos, en caso de cuya concurrencia sería insensato no contar con la realización de un delito".-*

Concluye Roxin en que *"lo propio rige para los casos muy discutidos de custodia descuidada de objetos que otro usa como medio o instrumento de un delito doloso. Quien tiene la idea de suicidarse y guarda un veneno y un revólver sin llave en el cajón de la mesilla de noche, es por tanto responsable en determinadas circunstancias de la desgracia o accidente que resulte de ello, pero no de un asesinato doloso que alguien perpetre con ellos. También el policía o el cazador que dejan sus armas en la fonda tienen que responder como autores imprudentes por el delito doloso que otro comete con ellas sólo en caso de perceptible inclinación al hecho delictivo".*

También Rudolphi (Código penal alemán, comentado, previo al parágrafo 1, editorial Luterhand, Berlin, 1997) señala que la doctrina mayoritaria niega generalmente que se le pueda atribuir responsabilidad a quien obra en primer término por el giro delictivo dado dolosamente por un tercero y que ello es una derivación del principio general que cada ciudadano solo es responsable por su comportamiento y que puede confiar en que otros se comportaran correctamente y solo deberá contar con comportamiento ilícitos de terceros cuando existan concretos indicios que así lo harán.

Resulta de suma importancia resaltar aquí también que el principio de confianza y el de la prohibición de regreso operan con más fuerza desvinculante del primer actuante cuando se trata de comportamientos culposo-doloso, como es el caso del artículo 262 del Código Penal, que cuando se trata de ambos comportamientos culposos.

En ese sentido, señala Stratenwerth que si bien el principio de confianza normalmente rige entre conductas culposas entre sí, también y con mayor razón opera en el caso de combinación entre dolosas y culposas, y en estos supuestos incluso es mayor el grado de confianza que se puede tener con respecto a la no producción de un hecho doloso, pues son de esperar en un menor grado que los comportamientos típicos culposos



(Stratenwerth, Günther, Derecho Penal, Parte General, I, ed. Di Plá cido, Bs. As. 1999, p. 340). Continúa señalando el autor en que es irrefutable que el principio de confianza rige también con respecto a la participación culposa en delitos dolosos, pues no solamente estamos autorizados a confiar en que otros no obrarán culposamente, sino que también, y en mayor medida, estamos autorizados a confiar en que no lo harán dolosamente. Agrega el autor que tanto la jurisprudencia como la teoría preponderante sólo toman en consideración la previsibilidad del hecho doloso, pero que, sin embargo, el principio de responsabilidad del autor doloso debería limitar más estrechamente aquí la responsabilidad jurídico-penal.

A la luz de los conceptos jurídicos penales expuestos, queda claro que, sea por la aplicación del principio de confianza o por el de prohibición de regreso, los límites impuestos al tipo penal del artículo 262 del Código Penal, especialmente a la interpretación que debe asignársele a la acción típica de "dar ocasión" mediante un comportamiento culposo a uno doloso, determinan que los encausados Pérez e Irigoyen no puedan ser responsabilizados en modo alguno por dicha figura penal, dado que, amén de todo lo expuesto precedentemente, no existe en el expediente un solo elemento que pudiera fundar un cuadro fáctico que permita la aplicación de algunas de las fórmulas imputativas señaladas precedentemente.

Para corroborar definitivamente tal afirmación corresponde señalar que en la etapa instructoria desde la acusación se hizo jugar en contra de los encausados Irigoyen y Pérez las recomendaciones que efectuó el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos respecto a la falta de control interno en el ámbito municipal, lo que debe ser rechazado de plano luego de la prueba producida en el debate.

Y ello es así porque ha quedado demostrado que las observaciones se dirigieron, ante todo, al área de contaduría, como lo reconoció el propio Contador encargado de ese ámbito. Importante para comprender tal cuestión resulta que la observación más concreta sobre ese punto se refiere a que Contaduría no efectuaba controles sobre otras áreas, con lo cual se identifica correctamente el sector y el funcionario responsable. Ello sin perjuicio de resaltar que, además, como se consignó oportunamente al tratarse la situación del coimputado Pedro Pomés en la etapa instructoria, no existía un deber de Contaduría de controlar indiscriminadamente otras áreas.

A mayor abundamiento, sobre esta cuestión, debe indicarse -para descartar por completo cualquier tipo de responsabilidad de Irigoyen y Pérez- que aún cuando por vía hipotética se aceptara que tal recomendación del Tribunal de Cuentas implicaba disponer o implementar mayor control interno, ello per se no significaba que el comportamiento de Pérez e Irigoyen al momento de suscribir los documentos en cuestión "fomentara una perceptible inclinación o propensión al hecho delictivo de un potencial autor doloso" (Roxin) como lo era el coimputado Giménez.

Llegado a esta instancia del razonamiento, resta señalar que desconocer lo expuesto en los párrafos que anteceden significaría invertir los roles y pasar por alto que *"las garantías normativas que el Derecho establece no tienen como contenido el que todos intenten evitar todos los daños posibles..., sino que adscriben a determinadas personas, que ocupan determinadas posiciones en el contexto de interacción -y no a todas las personas-, determinados cometidos, es decir, aseguran estándares personales, roles que deben ser cumplidos. De este modo, posibilitan una orientación en atención a patrones generales, sin necesidad de conocer las características individuales de la persona que actúa"* (cfr. Jakobs, La imputación objetiva en Derecho Penal, Madrid, 1996, pp. 95 y s.; Sancinetti-Ferrante, Estudios sobre la teoría de la imputación objetiva, ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 1998, p. 23). *"La base de una responsabilidad penal radica entonces en los ámbitos de competencia de cada individuo pues sólo a quien respecto de*

*determinadas actuaciones posee una función de garante puede serle reprochado su comportamiento desviado; y eso no es únicamente válido a nivel del Derecho Penal, sino que aún en forma inconsciente lo empleamos en nuestra vida cotidiana" (Reyes Alvarado, Fundamentos teóricos de la imputación objetiva, en: Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, Nros. 4-5. p. 170 y ss.).*

Además, no debe pasarse por alto que el principio de confianza en el caso de Irigoyen y Pérez, puede entrar en juego no solo en relación a las conductas previas a la firma de los documentos, sino también con posterioridad. Es decir que no solo puede existir la expectativa que los documentos que le llegaban firmados fueran correctos, sino también que luego de sus firmas los mismos tuviesen el destino lícito que normalmente se les daba. Respecto a esa doble faceta del Principio de Confianza señala Jakobs que se puede confiar en que ha sido ya realizado el comportamiento correcto o bien en que se realizará, y que este principio otorga libertad de acción a pesar del peligro de un desenlace negativo, pues de este peligro ha de responder otra persona (Jakobs, Estudios de Derecho Penal, Ed. Civitas, España 1997, p. 218).

Adviértase en este sentido que Gimenez no solo podía cobrar y sustraer el dinero de los documentos que lo hizo, sino que incluso podría haberlo hecho con otros documentos que sí tenían libramientos, como ocurrió con algunos casos, o que no se trataba de cobros duplicados, como el caso de las notas de débito, para lo cual le hubiese bastado con concurrir al banco, cobrar y apoderarse ilegítimamente del dinero, y no por ello los encausados Pérez e Irigoyen hubiesen tenido algún tipo de responsabilidad en ello. Basta con observar lo que aconteció con las denominadas boletas de extracción, donde directamente el encausado Gimenez hasta modificó los importes una vez suscriptas las mismas para apoderarse ilegítimamente de fondos públicos. Es decir que si Giménez optó en la mayoría de las veces por modalidades a las que le dio un viso de regularidad fue no solo para poder apoderarse del dinero, sino esencialmente para que tales maniobras ilícitas no le fueran descubiertas con posterioridad, con lo que queda patente que no puede asignarse responsabilidad alguna a Pérez e Irigoyen por el destino ilícito dado por Gimenez a los documentos suscriptos en buena fe por aquellos.

A todo lo dicho debe adicionarse, como lo ha dicho el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en la causa "Zuluaga, Milcíades" que los jueces al momento de resolver sobre la situación de los imputados no pueden abstraerse de las circunstancias que rodean el caso en concreto, que deben tenerse en cuenta a fin de no tomar decisiones alejadas de la realidad de las cosas. Y en ese sentido, no puede soslayarse aquí que ha surgido de todas las probanzas rendidas en la audiencia que la documentación diaria que debían suscribir tanto Pérez como Irigoyen era cuantiosa y que en todos los casos llegaban confeccionadas desde el área de Tesorería suscriptas por el tesorero Angel José Gimenez, todo lo cual, a la luz de lo reseñado precedentemente, hace jugar con mayor fuerza aún a favor de los encausados Pérez e Irigoyen los principios de la imputación objetiva tratados anteriormente.

En conclusión, conforme todo lo expuesto corresponderá disponer que ambos imputados sean absueltos de culpa y cargo por el ilícito que les fuera adjudicado -Malversación culposa reiterada (art. 262 del C.P.)- por los hechos que les fueran atribuidos, en base a las consideraciones precedentemente formuladas.-

#### **SITUACION DEL IMPUTADO PEDRO POMES.-**

Que en lo relativo a la determinación a adoptar en cuanto a la situación procesal del imputado Pedro Atilio Oscar POMES, en relación a la atribución delictual de la que fue objeto, cabe anticipar que no obstante las razones que en su momento dieron fundamento al juicio cargoso del procesamiento, con sus caracteres de provisoriedad y probabilidad y la respectiva elevación de la causa a juicio, arribados a esta etapa final del proceso penal

seguido en su contra, cabe anticipar que el mismo deberá ser desincriminado en la presente causa, postulándose a tal fin la absolución del culpa y cargo por el ilícito endilgado, atendiendo en líneas generales a que luego de examinada la abundante prueba producida tanto en sede instructoria como en el plenario, como así también las argumentaciones vertidas por las partes, no alcanza a sustentarse un cuadro incriminatorio con el grado de certeza requerido para concluir en una sentencia condenatoria.

En ese sentido debe resaltarse que la parte querellante constituida en autos, al momento de formular su alegato, desistió de su acusación vinculada con el delito que se le atribuyó a Pedro Pomés de Incumplimiento de los deberes del oficio -art. 249 del C.Penal-, solicitando al Tribunal se dispusiera su absolución de culpa y cargo al entender que se había demostrado en el juicio que de manera alguna el Contador Pomés tenía a su cargo realizar un control exhaustivo de las conciliaciones bancarias, agregando que no había norma legal que expresamente le impusiera esa tarea, por lo que al carecer de basamento esa obligación no puede considerarse incluida en el tipo penal contemplado en el delito citado. Refirió además que la exigencia de que una conducta esté prevista típicamente para poder ser condenado, está en relación directa con el art. 18 de la Constitución Nacional, y opera como un Derecho Humano que determina que la ley debe ser estricta en la descripción de esa conducta antijurídica y culpable para que por esa vía pueda llegar el Estado a sancionar a una persona. Puntualiza el representante de la parte querellante que el reproche debe fundarse en un conocimiento y convencimiento en el sujeto imputado de la exigencia que se incumplió, lo que no puede tenerse por acreditado en autos, refiriendo que Pomés no supo en ningún momento que tuviera esa imposición, y más que la misma surgiera de una costumbre jurídica como se pretendió endilgarle en la imputación, haciendo referencia al riesgo que surge de las denominadas leyes penales en blanco, en los supuestos que se integran con la costumbre como ha sido el presente caso en relación a la situación procesal del encartado Pomés respecto del cual desistió de mantener la acusación oportunamente formulada en autos.

Por su parte el Ministerio Público Fiscal mantuvo la acusación que le fuera descripta en el requerimiento de elevación de la causa a juicio, por incumplimiento de un deber del oficio, cual fue el no haber requerido y verificado las conciliaciones bancarias de la Tesorería, con lo que se hubiere contribuido a evitar la extracción ilícita de fondos que materializó Angel José Gimenez, destacando que no considera que Pomés se hubiera llevado un sólo peso, pero sí a diferencia de lo argumentado por la Querella, sostuvo que existía un deber por parte de Pomés de controlar las conciliaciones bancarias y ello surge de la nota de fecha 31 de mayo de 2004 en su punto 7º, donde el propio encausado, junto al Intendente de ese momento José Daniel Irigoyen, señalaron que al no contar el Municipio con Ordenanza de contabilidad a ese tiempo, los registros se realizaban en función del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Entre Ríos, aprobada por Acordada Nº 62 del Tribunal de Cuentas provincial vigente a partir del 01/01/80. Expresó el Sr. Fiscal de Cámara que si bien esa normativa fue derogada, conforme al oficio obrante a fs. 1057, los imputados nombrados comunicaron que era norma interna del municipio. Además no obstante que el testigo Corfield refirió que esa Acordada quedó sin efecto porque avanzaba sobre las atribuciones del Tribunal de Cuentas y que era inconstitucional, según el Contador Lenardón dependiente de ese Tribunal, manifestó que muchos municipios adoptaron sus modelos para su manejo interno y por ese motivo existía para el Contador General el deber de verificar las conciliaciones bancarias en forma periódica, lo que fue señalado por los peritos Lenardon y Tortul a fs. 1734 y que a fs. 1735 ellos hablan que muchas de las conciliaciones que se efectuaron durante el 2004 de las cuentas más importantes no estaban firmadas y debieron rehacerse, lo que debió alertar a Pomés para

que se representara esa situación. Que el informe del Tribunal de Cuentas de fs. 1041 advirtió respecto a la falta de controles sobre otras dependencias durante los ejercicios de los años 2001, 2002 y 2003, las que debían implementarse para mejorar el control interno. Que había una situación de desorden y omisión de cumplimiento del contador general al no requerir las conciliaciones, a lo que estaba obligado a verificar periódicamente según la Acordada N° 62 del Tribunal de Cuentas, destacando que no hace falta que la obligación derive de una ley como es el caso del art. 248 del CP, sino que, el tipo penal se encuentra integrado con una norma que el propio imputado convirtió en norma interna con el Intendente Irigoyen, tratándose la omisión de Pomés de actos propios de su función o prestación de servicios. Por otra parte, sostiene que el control de las conciliaciones debía verificar la veracidad de las mismas, citando a los contadores Cozzi y Parisi, que en su dictamen pericial aludieron a la ausencia de verificación de conciliaciones bancarias. Manifestó el Dr. Tortul que Pomés debió haber requerido las conciliaciones y hacer un análisis exhaustivo de manera periódica, habiéndose representado éste no sólo el mandato sino también la omisión de su cumplimiento lo que satisface la exigencia del dolo directo para tipificar la norma del art. 249 del C.P., concluyendo en síntesis con el requerimiento de condena y pedido de aplicación de pena.-

Al replicar la articulación defensiva el Sr. Fiscal de Cámara expresó que los actos del oficio pueden emanar de cualquier disposición interna, hasta verbal y que la conciliación es en esencia un acto de confrontación y contralor, pero también queda registrado, sino que sentido tenía que estuviera dentro de la órbita de la contabilidad, ya que Pomés admitió que verificaba, aunque en la forma que él entendía que debía hacerse, reconociendo de esa manera el deber en cuestión.

Que en primer lugar, debe quedar debidamente establecido, que la imputación que pesa sobre el Contador Pomés y que debe ser analizada en esta oportunidad, está vinculada a la supuesta conducta ilícita en la que habría incurrido cuando en su carácter de Funcionario Público en su desempeño como Contador General de la Municipalidad de Gualaguaychú, en cabal conocimiento de los deberes que tal cargo le imponía, incumplió con la obligación de verificar periódicamente el registro de las conciliaciones de los extractos bancarios correspondientes a las cuentas que poseía la Municipalidad en el Nuevo Banco Bersa S.A. y en el Banco de la Nación Argentina y de los movimientos asentados en el libro banco del municipio mencionado, tal como reza la descripción efectuada en el requerimiento de elevación de la causa a juicio, tareas estas propias -vale la pena recordar- que estaban bajo la órbita del área del imputado GIMENEZ, quien debía normativamente llevar los libros bancos, allí se recibían los extractos bancarios, se cargaba el sistema informático, se confeccionaban los balancetes y se armaban los legajos de caja, y bajo su supervisión la empleada WATTERS realizaban la conciliación de los libros banco con los resúmenes remitidos por dichas instituciones, todas estas no eran tareas del Contador General, sino propias y del registro del área Tesorería.-

Es atinente destacar que no se encuentra dentro de la imputación en este tramo procesal del plenario, la indagación sobre el presunto incumplimiento de llevar un registro actualizado y eficiente de la contabilidad del municipio que reflejara el real estado de las cuentas de ese organismo, ya que esta actividad del Contador General si bien mereció tratamiento al comienzo de la investigación y se incluyó en la imputación inicial, fue descartada por considerarla atípica por el Sr. Juez de Instrucción interviniente al momento de resolver la situación procesal de POMES a fs. 2065vta./2083, y en consecuencia la continuidad de la causa respecto del nombrado estuvo ceñida a establecer su responsabilidad penal exclusivamente en punto a la ausencia de verificación de las conciliaciones bancarias reseñadas.

En consecuencia, resulta necesario determinar en primer lugar, cual fue la fuente de tal obligatoriedad de verificar las conciliaciones bancarias que pesaba sobre el Contador Pomés dentro de las funciones que desempeñaba en el ámbito de la municipalidad de Gualaguaychú.-

En ese aspecto es importante dejar en claro que dada la estructura de los distintos estamentos del municipio, conforme al organigrama glosado a la causa y del que han dado cuenta tanto los imputados como los demás funcionarios y empleados municipales que depusieron en autos, tanto la Tesorería como la Contaduría General, se encontraban escalafonariamente en pie de igualdad y equiparadas funcionalmente en cuanto a la ausencia de subordinación o jerarquía entre ambas, actuando las mismas bajo la órbita de la Secretaría de Hacienda, dándose cumplimiento de esa manera a lo dispuesto en el art. 117 de la ley provincial 3001 que regulaba el régimen de las Municipalidades. No existía de parte del Contador Pomés ninguna obligación de auditoría interna respecto de las actividades funcionales de la Tesorería, al no poseer el municipio al momento de los hechos, norma legal vigente que receptara tal deber a cargo de Pomés. Ello surge tanto de las periciales contables y auditorías que se glosaron a la causa como de las testimoniales rendidas a lo largo del proceso. En el mismo sentido el art. 130 de la citada ley provincial establece la responsabilidad del Contador y del Tesorero respecto de las registraciones que a cada uno de ellos les correspondan, no apreciándose en la citada norma legal que alguna de sus disposiciones establezca una obligación de contralor por parte de Contaduría hacia Tesorería, lo que corrobora la indicación realizada en ese sentido por la defensa del imputado Pomés.

Tampoco parece posible como se postula en algunas opiniones periciales de que a través de ese art.130 de la ley 3001 se pueda extender de tal modo generico los deberes de contralor generico sobre todas la contabilidad municipal y sus registros por parte del Contador General del Municipio, ya que eso no solo constituiría una desmesura absoluta, sino que además tenemos que tener presente una vez mas, que la cuestión en debate se limita pura y exclusivamente al supuesto control y verificación de las conciliaciones que se efectuaban en Tesorería, y no estos otros cargos genéricos, que como ha quedado dicho supra dejó ya en sede instructoria de ser materia de imputación penal a Pomes. A todo evento queda claro que de ningún modo de dicho art.130 puede derivarse normativamente de un modo serio la imposición de aquella exigencia.-

No obstante no existir una disposición legal o reglamentaria que impusiera al Contador General la tarea de contralor sobre la Tesorería, tanto al dictarse el auto de procesamiento de Pedro Pomés, como al formularse el requerimiento de elevación de la causa a juicio y al concretarse la acusación por el Sr. Fiscal de Cámara al momento de alegar, se hizo residir esa obligación en la existencia de la Acordada Nº 62 del Tribunal de Cuentas de la provincia de Entre Rios, que en su artículo 26 imponía el deber al Contador General de la Municipalidad de verificar de forma periódica las conciliaciones bancarias que se practicaban en el ámbito de la Tesorería. Y ello resultó del Oficio Nº 163/04 que en fotocopia se encuentra glosado a fs. 1057/1058, remitido con la firma del Contador Pomés y del Presidente Municipal de ese momento Daniel Irigoyen, en fecha 31 de mayo de 2004, a la Dra. C.P.N. Stella M. Armanasco, Secretaria de Vocalía Nº 2 del Tribunal de Cuentas de Entre Rios, donde en el punto Nº 7) se expresa que: *"Al no contar con Ordenanza de Municipalidad, los registros se realizan en función del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Entre Rios, aprobado por acordada 62 del Tribunal de Cuentas de Entre Rios, vigente a partir del 01/01/80"*.

Esta normativa legal en la que se fundamentó la obligatoriedad de Pomés de practicar la verificación de las conciliaciones bancarias, devino de la extensa pericial

contable que formalizaron los Contadores Fernando Lenardon y Gustavo Tortul, la que luce agregada a fs. 1719/1773, puntualizándose en esa pieza de manera particular a fs. 1734/1735 que las conciliaciones bancarias eran realizadas por la empleada de Tesorería Sra. Mariela Water y concluidas por el Tesorero Municipal Cr. Angel José Gimenez . Que el Contador Municipal informó reiteradamente al Tribunal de Cuentas que controlaba las conciliaciones bancarias y que no se detectó ninguna constancia de donde surgiera que alguna dependencia ajena a la Tesorería de la Municipalidad constatará la veracidad de las conciliaciones bancarias, lo que representaba una grave falla en el control interno. Se transcribió el art. 26 de la Acordada Nº 62 donde se establece la obligación mensual del Tesorero de practicar la conciliación bancaria de todas las cuentas y se dispone : *"Periódicamente el contador municipal las verificará firmando al pie en prueba de su actuación"*. Al no estar precisados los plazos de periodicidad, los peritos informan que sería el que permite controlar acabadamente los valores volcados en la conciliación bancaria y alertar la existencia de irregularidades. Asimismo los peritos puntualizan que esa normativa no se encontraba vigente, pero los usos y costumbres en los distintos municipios de la provincia hicieron que se la tomara como guía operativa, expresando a continuación que como el Presidente Municipal Irigoyen y el Contador General habían remitido el oficio Nº 163/04 aludido en el párrafo precedente, ello generaba a entender de los peritos, la obligación respecto a la aplicabilidad del texto instituido por la Acordada Nº 62 lo que había producido la aprobación de la rendición de cuentas correspondiente al Ejercicio presupuestario del año 2002.

Es así como a partir de la particular valoración que efectuaron los Peritos Contadores Lenardon y Tortul pertenecientes al Tribunal de Cuentas de la provincia de Entre Rios, se estableció que el contador Pedro Pomés tenía una obligación de controlar periódicamente las conciliaciones bancarias que se materializaban en la Tesorería municipal, tal como quedó patentizado en la acusación fiscal, que prácticamente fundó la misma respecto de Pomés en esta normativa y en que la misma habría generado una costumbre jurídica, porque al decir de los citados peritos, varios municipios de la provincia la habían adoptado como guía operativa.

En relación a la vigencia de la normativa que por inferencia de los peritos del Tribunal de Cuentas se aplicaba en la Municipalidad de Gualguaychú atendiendo al tenor del oficio Nº 163/04 suscripto por Pomés e Irigoyen, tal como con total claridad expuso el letrado defensor del imputado Pomés al momento de alegar, se acreditó suficientemente que el Reglamento instituido por la Acordada Nº 62 de setiembre de 1979 y destinada a comenzar a regir el 01/01/80, nunca estuvo en vigencia, ya que como lo explicó al declarar en la audiencia de debate el Contador Corfield, que revistó como Vocal del Tribunal de Cuentas, antes de esta última fecha citada, fue derogada por otra Acordada, al haberse advertido que se trataba de un dispositivo normativo que atentaba contra el orden constitucional al avanzar sobre las autonomías de las municipalidades de la provincia de Entre Rios.

En tales condiciones cabe coincidir con la defensa del imputado Pomés en que resulta verdaderamente muy cuestionable la interpretación esgrimida por los peritos del Tribunal de Cuentas al asignarle el carácter de una fuente de obligaciones a una normativa que nunca entró en vigencia, por la sola circunstancia de que en un cuestionario referido a varios puntos de distinto tenor y vinculado a diversas dependencias y actividades de la municipalidad de Gualguaychú, se contestara en uno de los puntos que al no contar con una ordenanza de contabilidad los registros se llevaran de acuerdo al citado Reglamento que como se ha dicho nunca comenzó a regir en el ámbito de las municipalidades.-

Cabe advertir, que la referencia a que se utilizara el reglamento de contabilidad dejado sin efecto antes de tener vigencia, ni siquiera estaba dirigida de manera especial a las

conciliaciones bancarias, sino a los "registros", por lo que resulta mucho más forzado aún interpretar por esa vía que el contador Pomés estuviera obligado a verificar periódicamente las conciliaciones bancarias. Con mayor razón cuando, tal como lo explicaron los testigos contadores que depusieron en la audiencia de debate, la conciliación bancaria es una tarea de control de punteo de las cifras que aparecen registradas en el libro bancos y las que constan en los extractos bancarios que como explicó la encargada de las conciliaciones bancarias, Mariela Water, se emitían diariamente con destino a la Municipalidad de Gualaguaychu, pero no se trata de una tarea de "registro" propiamente.-

De manera entonces que no puede admitirse que una normativa que nunca entró en vigencia en la provincia de Entre Ríos, a la que se llegó por la vía de una interpretación por lo menos original y rebuscada de parte de los peritos Lenardon y Tortul, vinculando la obligatoriedad de verificar periódicamente las conciliaciones bancarias con la contestación que Pomés junto con Irigoyen habían realizado al Tribunal de Cuentas en un oficio que estaba dirigido a conseguir que se aprobara la rendición de cuentas del año 2002, se constituyera en la base de la imputación hacia el nombrado Pomés a quien se le endilgó el incumplimiento de un deber del oficio contemplado en el ya referido Reglamento de Contabilidad que no tuvo existencia jurídica y consecuentemente ningún valor pudo asignársele dentro del contexto normativo de la Municipalidad de Gualaguaychú.

Esta aseveración formulada precedentemente se refuerza al haberse acreditado con los innumerables testimonios rendidos en la audiencia de debate por los funcionarios y empleados vinculados al quehacer contable de la Municipalidad de Gualaguaychú, que el mencionado reglamento, que nunca fue adoptado como norma, tampoco fue tomado en consideración como guía operativa de las actividades cumplidas tanto en la Contaduría como en la Tesorería municipal. Y ello resulta obvio, al tomar en consideración que conforme fue apuntado por la defensa de Pomés en su alegato, el sistema de registros de la contabilidad había variado sustancialmente desde el año 1979 en que se proyectó el trunco reglamento y el año 2004/2005 de ocurrencia de los hechos investigados, ya que hacía varios años que se había instrumentado el sistema informático para las distintas operaciones y registraciones contables que se realizaban en ese ámbito. Por otra parte y en lo vinculado al punto que interesa, que es la verificación de las conciliaciones bancarias, la defensa del imputado Pomés se encargó de aportar prueba que acredita que pese a la aseveración de los peritos Lenardón y Tortul en relación a que varios municipios adoptaban por el uso y costumbre, el Reglamento impuesto por la Acordada Nº 62 como guía operativa, las municipalidades vecinas a Gualaguaychú, de Gualaguay y Concepción del Uruguay, no lo habían adoptado en ese carácter y sus sistemas contables estaban regulados por normas internas emanadas de los respectivos organismos, en el caso de Gualaguay por el decreto Nº 136/91 agregado a fs. 2086 e informe de fs. 2098 y en el caso de Concepción del Uruguay, el informe de la Municipalidad y el decreto Nº 17.020 glosados a fs. 2522 y siguientes. Y lo que reviste más importancia es que ninguna de esos organismos municipales contempla la obligación del Contador General de verificar periódicamente las conciliaciones bancarias.

Como colofón de lo antes expuesto, puede llegar a concluirse sin margen de error, que el Reglamento de Contabilidad instaurado en el año 1979 por la Acordada Nº 62 del Tribunal de Cuentas, que como se dijo, no entró nunca en vigencia, de manera alguna puede ser tenido como una norma interna del Municipio de Gualaguaychú, ya que como acertadamente destacó el Dr. Rivas, no tuvo una incorporación a ese organismo por las vías legales pertinentes como sería a través de un decreto o una ordenanza, y por otra parte la cita que se efectuara en el oficio ampliamente referenciado Nº 163/04 a que los registros se realizaban en función del mencionado reglamento, que erróneamente consideraron que estaba vigente desde el 01/01/80, resulta totalmente insuficiente como para erigir a esa

normativa en una fuente de obligaciones para los funcionarios municipales y menos aún en el caso específico en tratamiento del Contador Pomés, para atribuirle un deber del cargo que no está contemplado en ninguna otra disposición reglamentaria, vinculado a la tarea de verificar de manera periódica las conciliaciones bancarias realizadas por la Tesorería municipal.

Así como se le ha menguado el valor normativo como fuente de obligaciones al Reglamento de Contabilidad contemplado en la Acordada N° 62 del Tribunal de Cuentas, cabe establecer que dentro del régimen interno municipal no existía ninguna disposición legal o reglamentaria que impusiera al Contador Pomés que tuviera que verificar las conciliaciones bancarias, y menos aún que lo debiera hacer de manera periódica. La falta de vinculación del Contador General con las conciliaciones bancarias que se realizaban en el ámbito de la Tesorería municipal, se corrobora con lo dispuesto en el decreto N° 419/96, obrante a fs. 1677/1680, por el que se creó la Dirección de Control de Gestión y Presupuesto a cargo de Marta Garcarena, donde se atribuyó a esa dependencia la función de proponer al ejecutivo la creación de controles específicos, permanentes o esporádicos en las distintas áreas municipales, desprendiéndose de los considerandos de dicha norma, que la función de la Contaduría General quedaba limitada al control preventivo del gasto. Es ilustrativo en este aspecto, lo apuntado por el Dr. Rivas en cuanto a que según el decreto N° 136/98, glosado a fs. 173, el Contador no tuvo ninguna participación en la designación de quien tendría a su cargo la tarea de realizar las conciliaciones bancarias, lo que refleja su ajenidad con esta actividad de control de las registraciones originadas en la operatoria municipal con los bancos.

Como se expuso más arriba al hacer referencia a la ley N° 3001, tampoco había a la época de los hechos materia de investigación en el presente proceso, alguna normativa provincial vigente que impusiera al Contador General la tarea de verificación periódica de las conciliaciones bancarias, ni algún tipo de control sobre otras dependencias de la municipalidad, por lo que forzoso es concluir a modo de síntesis que al momento de los eventos investigados, no existía una disposición legal o reglamentaria de ningún tipo ni a nivel provincial ni en el orden interno municipal que estableciera que el funcionario a cargo de la Contaduría General, estuviera obligado de manera periódica o esporádicamente, a controlar las conciliaciones bancarias, cuya confección normativamente sí estaba a cargo de la Tesorería Municipal.

El Contador Pomés al momento de rendir declaración indagatoria, negó que existiera a su cargo la obligación de verificación periódica de las conciliaciones bancarias, desconociendo cualquier normativa en ese sentido, sin embargo admitió que el control que él realizaba era de que a la finalización del ejercicio se hubieran realizado las conciliaciones bancarias, verificando únicamente que los saldos contables coincidieran con los saldos certificados por el banco, puntualizando que se trataba de una verificación extrínseca, ante la imposibilidad de poder realizar un análisis de todos los movimientos, lo que hubiera demandado una actividad que no estaba a su alcance poder realizarla. Ello fue corroborado por los Contadores Pirovani y Rojas al testimoniar en la audiencia de debate, quienes aludieron a la complejidad y tiempo que hubiera demandado un control exhaustivo de la conciliación, motivo por el cual no se realizaba esa tarea y hubiera sido imposible requerirla al Contador General ante la falta de recursos para tal cometido.

Habiéndose determinado que la verificación de las conciliaciones bancarias no estuvo en ningún momento impuesta por vía normativa al Contador Pomés, debe especificarse que tampoco puede ser considerada esa actividad como integrando los deberes del cargo por vía consuetudinaria, al no encontrarse acreditado de manera alguna que durante algún lapso de tiempo en el municipio de la ciudad de Gualeguaychu, se hubiera hecho práctica de tal tarea por parte tanto de Pomés como de algún otro funcionario que



ocupara el cargo de Contador General. Ello fue suficientemente indagado al momento de testimoniar en la audiencia de debate, a los ex funcionarios municipales que tuvieron algún tipo de participación en las operaciones contables de la Municipalidad, entre ellos los ex Secretarios de Hacienda Juan Alberto Bettendorf, Antonio Tessone, Raul Alfredo Arellano, ex Tesoreras María Alazard y Anahi Suarez, como así también los que se desempeñaban al tiempo de los sucesos que motivaron la sustanciación de la causa, caso de Oscar Pirovani, Marta Garcarena, Héctor Lenzi, no habiendo surgido del testimonio de ninguno de ellos que en alguna oportunidad se hubiera instrumentado un sistema de control de las conciliaciones bancarias por parte del Contador General municipal. A ello se suma que como se expuso anteriormente tampoco ha sido práctica en las municipalidades vecinas de Gualaguay y Concepción del Uruguay donde se requirió informes sobre el punto. Consecuentemente no puede entonces tampoco, considerarse que el Contador Pomés haya tenido a su cargo la verificación de las conciliaciones bancarias, teniendo como fuente de esa obligación, los usos y costumbres que como se ha dicho doctrinariamente, operan, cuando así se acredita, como integradores de los deberes del cargo ( cfr.: Carlos Creus, "Delitos contra la Administración Pública" p. 212: *"ninguna duda se suscitara cuando el acto omitido no haya sido previsto por la ley sino que surja como obligación del funcionario de disposiciones administrativas internas acuñadas en reglamentos que no tienen carácter de ley, o de la costumbre administrativa; en tales supuestos estaremos en una de las hipótesis del art. 249."*

Es menester dejar sentado que para que los usos y costumbres alcancen entidad como para constituirse en una fuente de obligación, deben tener una reiteración general y uniforme con cierto grado de permanencia y continuidad en el tiempo, para que de allí derive la conciencia de que se esté realizando un acto propio de la función, en cumplimiento de un deber. En ese sentido no puede interpretarse que Pomés tuviera a su cargo por vía de obligación consuetudinaria controlar las conciliaciones bancarias, porque en alguna oportunidad haya manifestado algo en tal sentido.- Así, no puede asignarsele el valor de una costumbre administrativa a la manifestación que efectuó el imputado en el denominado Formulario Nº 1 correspondiente a la Auditoría realizada para el ejercicio 2003 (fs. 1598) al contestar que Contaduría verificó conciliaciones y registros bancarios (no adjuntó copia), lo que a su vez surge del informe pericial de fs. 1719/1773 perteneciente a los Contadores Lenardon y Tortul. Y ello porque tal expresión de Pomés no se contrapone a lo explicado por él en su declaración indagatoria, de que al finalizar el año verificaba que se hubieran realizado las conciliaciones bancarias, para acompañar junto a la restante documentación requerida en la rendición de cuentas que anualmente se debía remitir al Tribunal de Cuentas.

En la misma línea de razonamiento, tampoco puede inferirse con algún grado de certeza, requerido para la valoración de los hechos en esta instancia, que cuando el Contador Pomés advirtió al Tribunal de Cuentas en la nota de elevación de cierre que fue recepcionada en ese organismo en fecha 22/07/2005 (cfr.: fs. 1160) que respecto de las conciliaciones bancarias no se pudo verificar la veracidad de las mismas, éste haya admitido que de su parte existía una obligación de control exhaustivo y reiterado de tales conciliaciones, resultando a su vez atendible su explicación al ejercitar su derecho de defensa, respecto a que tal expresión pretendía alertar al Tribunal de Cuentas sobre una situación irregular en la Tesorería que se había constatado unos días antes de esa comunicación y que no es otra que la que motivó la sustanciación de la presente causa..

Si bien no ha sido objeto de una imputación concreta, se ha mencionado por la acusación el retraso en el envío de la documentación que integraba junto con las conciliaciones bancarias el cierre del ejercicio del año 2004, y que según la Acordada Nº 12/91 debía presentarse al Tribunal de Cuentas al 30 de abril de cada año posterior al ejercicio vencido. De igual manera que como se ha concluido en punto a la ausencia de

normativa que le impusiera al Contador Pomés la verificación periódica de las conciliaciones bancarias, debe expresarse que tampoco pesaba sobre el nombrado la obligación exclusiva a su cargo de efectuar esa remisión en el término exigido, ya que es claro el artículo 1º) de la citada Acordada cuando se dirige al Presidente Municipal recordándole el plazo de vencimiento y toda la documentación que debe enviar al Tribunal de Cuentas para que practique la auditoría anual sobre el ejercicio vencido, incluyéndose dentro de la copiosa documental exigida, las conciliaciones bancarias, expresándose al final del citado artículo que la totalidad de las piezas remitidas deben ser suscriptas "además de los funcionarios municipales correspondientes por el titular del Departamento Ejecutivo". En consecuencia dicha obligación de remisión en término, según surge de la Acordada que regulaba la materia, estaba impuesta al Presidente Municipal, y debe entenderse que la suscripción por los funcionarios municipales correspondientes está dirigida a los documentos emanados de sus respectivos departamentos, de lo que cabe inferir que las conciliaciones bancarias que debían confeccionarse en Tesorería Municipal, debían remitirse con la firma del Tesorero y del Presidente Municipal. No obstante que el retraso en el envío de las actuaciones del ejercicio 2004, entre las que se encuentran las conciliaciones bancarias, no es responsabilidad legal o reglamentaria de Pomés, cuando tomó a su cargo esa tarea actuaba como un mero recolector de la abundante documentación perteneciente a los distintos departamentos que era requerida por dicha Acordada para su posterior remisión al Tribunal de Cuentas, habiendo explicado el imputado Pomés que las conciliaciones bancarias estaban demoradas en la Tesorería que no las había entregado, lo que ha sido corroborado por la declaración de la Directora de Control Presupuestario Marta Garcíarena, que también las reclamaba para su envío.-

Asimismo debe meritarse lo apuntado por el letrado defensor del encartado Pomés, cuando expresó en su alegato que no existió una intimación del Tribunal de Cuentas en ese sentido y por otra parte según el Oficio Nº 2944 de ese cuerpo agregado a fs. 2599 por el que se remitían los formularios para la auditoría del ejercicio 2004, en fecha 13/05/2005, se extendió el plazo de presentación al 30/05/2005. A fs. 2598, obra copia del correo electrónico remitido por el Contador Pomés a la Contaduría General de la provincia, solicitando prórroga para la remisión de la misma documentación que se elevaba al Tribunal de Cuentas, fundamentando su pedido en el exceso de tareas administrativas que pesaba sobre el municipio, lo que está demostrando que de su parte no había un desentendimiento en esa gestión, lo que evidencia la inexistencia de una conducta deliberada de no cumplir con el envío en los términos establecidos, lo que por otra parte no se encontraba prescripto como una obligación específica de su cargo en función de una disposición normativa, tal como se ha referido más arriba.

Por las consideraciones expuestas precedentemente, habiéndose examinado la prueba colectada en su totalidad y valorada con arreglo a los principios procesales de la sana crítica racional, cabe concluir que en las presentes actuaciones no se ha probado con el grado de certeza que requiere la instancia, de que existía una obligatoriedad positiva, fundada en disposición legal o reglamentaria, como así tampoco en la denominada costumbre administrativa, que tuviera impuesta el Contador Pedro Pomés en relación a la verificación periódica de las conciliaciones bancarias, que ha sido la conducta que se le ha imputado en las presentes actuaciones. (Cfr.: Breglia Arias y Gauna, "Código Penal y Leyes Complementarias, Comentado, Anotado y Concordado, p. 696 y s: *"El elemento normativo de la figura descarta la tipicidad, cuando la reglamentación respectiva no impone la obligación"; "La simple omisión de formalidades administrativas no importa el delito de violación de los deberes del cargo del funcionario público, mientras no se omita, rehúse o retarde la prestación de servicios a que está obligado por su carácter. El acto debe ser de la*

competencia del funcionario".

En el mismo sentido Carlos Creus y Jorge Eduardo Buompadre "Derecho Penal - Parte Especial" T 2, p. 270 expresa en relación a la exigencia del elemento normativo en el delito en examen: *La ley requiere que las omisiones sean ilegales. Es un elemento normativo del tipo que hace avanzar la antijuridicidad, descartando la tipicidad, no sólo en los casos en que la reglamentación no impone la obligación de realizar el acto, sino también en todos aquellos en que el autor deja de obrar justificadamente por cualquier causa (p.ej., por una situación de estado de necesidad).*"

De manera subsidiaria, tampoco se ha acreditado en la presente causa que el encartado Pedro Pomés haya actuado con el dolo requerido por la figura, que no es otro que el dolo directo. (Cfr. Carlos Creus y Jorge Eduardo Buompadre, ob cit., p. 271 *"Aunque se ha llegado a considerar que este delito era una especie de delito culposo,...es en verdad un delito doloso, que requiere el conocimiento del carácter del acto omitido como propio del oficio y que se trata, por consiguiente, de una omisión ilegal, lo que debe ir acompañado de la libre voluntad de omitir, retardar o rehusar, por medio de un dolo directo."* ("No requiere la existencia de malicia el tipo penal de la omisión de los deberes del funcionario publico, siendo suficiente a sus efectos el dolo directo, esto es un obrar "a sabiendas" de ser contrario al deber jurídicamente exigible y que sea "ilegalmente intencional" ( C.Crim.Corr.SFe, Sala III, 28/4/86, Juris, 79-59) (En el delito de incumplimiento de los deberes del funcionario público se requiere por parte del sujeto activo una actitud dolosa en la omisión de un acto propio de sus funciones"(C.C.Corr.SRosa 6/4/94, JPBA 86-53)

Carlos Creus en "Derecho Penal Parte General" p. 247 explica en relación al dolo directo: *"En el ápice de intensidad, tenemos el dolo directo, que es aquel en el cual el autor quiere la típica violación del mandato y hacia ella endereza su conducta (quiere el resultado o la actividad con la que consume el delito); quiere matar, defraudar, apoderarse de la cosa ajena, etcétera."* Ciertamente que a partir de estos conceptos, conforme al mérito convictivo que surge de la prueba merituada in extenso más arriba, no puede afirmarse de manera fehaciente que Pedro Pomés haya incurrido de manera deliberada y en conocimiento de la ilegalidad de su proceder, en la conducta omisiva de no verificar periódicamente las conciliaciones bancarias que se confeccionaban en el ámbito de la Tesorería municipal. *"El delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público previsto en el artículo 249, Código Penal se conforma mediante conductas omisivas ilegales que se refieran a actos que son el contenido de la función. Ello así, pues "omite el acto del oficio el funcionario que no lo lleva a cabo", en tanto que "lo retarda el que no lo realiza en la oportunidad determinada...".Se configura el dolo directo requerido por el tipo subjetivo de aplicación si los imputados actuaron a sabiendas de que los actos que omitían eran propios de sus respectivas funciones, es decir, que se trataba de una omisión ilegal y tenían la posibilidad de conducirse conforme a la ley. (CNCCorr. Sala VI, 31-10-2002, "O.,S.M. y otros" cita de Edgardo Donna "El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia" T IV, p. 355)*

En conclusión, habré de propiciar que Pedro Atilio Oscar Pomés sea absuelto de culpa y cargo por el ilícito que le fuera enrostrado de Omisión de los Deberes del Cargo –art. 249 del C.P-, por los motivos que se han descriptos, que de manera sucinta se reducen a no haberse probado que tuviera la obligación de verificar las conciliaciones bancarias como así también que no se ha alcanzado a acreditar el dolo requerido como elemento subjetivo de la figura penal atribuida, conforme se ha argumentado en el desarrollo que antecede.-

Habiéndose efectuado el tratamiento de la situación de cada uno de los imputados y con los alcances precedentemente expuestos, **ASI VOTO** respecto a esta primera cuestión.-

Los señores vocales, doctores **TORRES** y **GÓMEZ**, por razones análogas, adhieren al voto anterior.-

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SEÑOR VOCAL DOCTOR CRESPO, dijo:**

Durante el desarrollo del proceso no se invocaron y tampoco se advierte que opere alguna causa de justificación al amparo de la cual puedan haber actuado el encausado Giménez por los hechos que se le atribuyen. La contrariedad de su conducta con el ordenamiento jurídico es evidente, quedando atrapada en la figura legal que infra se especificará.-

En cuanto a la culpabilidad del encausado no se presentaron circunstancias que permitan considerar la existencia de causales de inimputabilidad o de disculpa en torno a la conducta ilícita desplegada que se le atribuye en los considerandos precedentes. Asimismo se ha demostrado con los exámenes médicos pertinentes y con la impresión causada por los nombrados en la audiencia de debate, que se trata de un sujeto que encuadra dentro de los parámetros de la normalidad, sin afectaciones psíquicas relevantes desde el punto de vista jurídico penal, con plena capacidad cognitiva y volitiva para comprender la criminalidad de sus actos y dirigir en consecuencia sus acciones, el que inclusive cuenta con el título habilitante de Contador Público Nacional.-

En relación a la calificación legal de las presentes, exclusivamente trataremos lo relativo a la cuestión vinculado al acusado Ángel José Giménez, en tanto, como ya se expresó, ha sido absoluta la cuestión resuelta precedentemente respecto al resto de los imputados, y en orden a los cuales no existieron discusiones respecto a dicho extremo, que formalmente quedó determinado con los alcances de la acusación fiscal.-

En efecto, debemos señalar que el tipo penal que se enrostra al acusado Angel José Giménez, tanto por el Ministerio Público Fiscal, como por la Querrela Particular, es la del art. 261 párr.1ro. del Código Penal, sanciona al que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción y custodia le hayan sido confiadas por razón de su cargo. Huelga decir que se trata de un delito especial propio, en donde la "*característica especial del autor es el fundamento de la punibilidad*" (Conf. Enrique Bacigalupo "Lineamientos de la Teoría del Delito", Editorial Hammurabi, 3ra. Edición Pág. 62), con lo que quiere significarse que dicha acción es atrapada por este delito, solo si la realiza un sujeto específico.-

Angel Jose GIMENEZ reunía dicha calidad especial que fundamenta la punibilidad de la figura legal, puesto que de acuerdo al Decreto N° 70/96 del 19/01/96, fue designado Tesorero Municipal interino y se mantuvo en esa situación hasta que el 27/12/2000, el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Gualguaychú, mediante Ordenanza N° 10490/00, lo designó en forma definitiva; todo ello hasta el momento de su suspensión en funciones mediante decreto municipal, ratificado por Ordenanza a partir del desubrimiento de la ocurrencia de estos eventos.-

Que se coincide con lo señalando en este sentido por la FISCALIA DE CAMARA, puesto que GIMENEZ tenía en la dependencia entonces a su cargo, la percepción de caudales públicos, esto es la facultad de recibir bienes, para ingresarlos al Patrimonio Municipal; recordemos el pago de tasas a través de las propias cajas de Tesorería Municipal, como también de bocas externas, que luego eran también recepcionadas por la propia Tesorería a través de las mencionadas cajas. Además el incurso, en virtud de tal posición dentro de la administración pública municipal de Gualguaychú, tenía la custodia de dichos efectos y caudales, es decir el cuidado y vigilancia de dichos bienes.- Recordemos que el Señor Fiscal de Cámara trajo a colación, la norma del art. 119 de la anterior ley Orgánica de Municipios, que le otorgaba tal papel, al tesorero General (cargo investido por Giménez al momento de

los eventos). También es cierto, que realizaba actos de disposición o afectación de tales caudales a destinos determinados, tal vez de menor entidad que los realizados por funcionarios de mayor rango, pero lo cierto es, que dentro de su esfera de tareas, poseía esta capacidad de administración.-

Si bien no es un hecho discutido –a contrario de lo planteado por la Defensa en su alegato-, que el tipo penal, cuando describe las acciones "administración, percepción o custodia", lo establece como acciones alternativas, no como acciones conjuntas, por lo que no resulta indispensable para su adecuación que las tres se encuentren presentes necesariamente, en el presente caso, aún con dichas aclaraciones, igualmente se dan estas tres modalidades, aunque al encausado, solamente se le hubiera otorgado una sola de esas tres funciones, de la "custodia" (art.119 de la Ley 3001), ella sola basta para la consumación del tipo.-

Conforme lo expuesto y para cerrar este punto, puede decirse que *"este tipo penal requiere una doble característica del sujeto, ya que no basta que se trate de un funcionario público si no se encuentra en una especial relación funcional con el bien en cuestión. Se trata del funcionario público al que le ha sido confiada, en razón de su cargo, la administración, percepción o custodia del bien"* (Conforme Andres José D'alessio – Mauro A. Divito "Código Penal de la Nación – Comentado y Anotado" Tomo II Pág. 1297 Editorial La Ley), lo que en el caso de GIMENEZ es evidente, dado que revestía tal calidad – la de funcionario público–, pero además estaba en sus manos una relación especial con el Patrimonio Municipal – administrador, receptor y custodio – surgida del seno de la propia ley 3001, por lo que se dan claramente en autos los requisitos que refiere el autor citado.-

Además, mediante la serie de modalidades que ya hemos descripto, el encausado sustrajo dinero de la esfera de la administración pública aún cuando el mismo hubiese podido eventualmente retornar, como en el caso de la suma de \$ 70.000 (Hecho sexto, transferencia electrónica), o en algún caso de sustracción de recaudación diaria o SIRAT (lo digo también eventualmente y a todo evento porque en ningún caso dichas sumas han sido depositadas por el Sr.Tesorero como correspondía en el plazo legal respectivo, lo que implica indudablemente también su consumación); lo cierto es que la terminología "sustraer", consiste según Soler *"en el acto de poner los bienes fuera del alcance de la custodia bajo la cual las leyes, los reglamentos o en general las disposiciones las colocan. Para la consumación del delito, es necesario poder afirmar que ese vínculo, en algún momento ha sido quebrantado"* (Sebastián Soler "Derecho Penal Argentino" Tomo V Editorial La Ley Buenos Aires 1946 pág. 205).- Así también D'alessio señala que el verbo sustraer *"remite a la idea de que el objeto debe ser separado o apartado de la esfera de la administración pública en la que legalmente se encuentra.- Implica poner el bien fuera del alcance de la custodia en que fue colocado"*; por mas que hubiera existido una posterior devolución, es verdad que estuvo quebrantado tal vínculo entre dicha suma y el Municipio de Gualguaychú durante un lapso de tiempo, con la consiguiente imposibilidad de disponer del mismo y, por ende resultando en contra de tal ente, un perjuicio. Razón le asistía a Soler, cuando decía que *"por eso puede afirmarse que la sustracción de dinero consume siempre el peculado, aún cuando sea hecha con propósitos de restitución y aunque efectivamente se los restituya"* (Soler –obra citada pág. 205); por todo lo cual coincido con el Ministerio Público Fiscal, en cuanto a que estas circunstancias preapuntadas, respecto a este hecho puntual como a cualquier otro que se pretenda, a mas de no estar acreditado el reintegro en forma, la restitución de una parte de lo sustraído, no empece a la consumación del tipo.-

En noventa y un oportunidades, salieron sumas dinerarias del patrimonio municipal, en distintas formas y modalidades conforme la imputación formulada en el requerimiento fiscal, por obra de Angel José Gimenez, abusando de su condición de tesorero General y Custodio de

tales fondos – art. 119 ley 3001-; ya sea mediante el doble cobro de cheques y notas de debito; mediante la extracción a través de cheques y boletas sin orden de libramiento que los ampare; sea mediante la apropiación de lo ingresado en concepto de tasas municipales, aun cuando en algunos de los casos tratara de maquillarlo mediante la cobertura de fondos provenientes del Sirat; mediante transferencias electrónicas (Datanet); o en definitiva de alguna de las restantes y especiales modalidades comisivas; lo cierto es que en 91 oportunidades, fueron colocados fuera del alcance de la administración pública, tales fondos, provocando en daño patrimonial consecuente.-

Tampoco existe ninguna duda que el incurso ha tenido el pleno dominio de los eventos. Podríamos decir que Giménez consciente del fin (actividad sustractiva), configuró el hecho "*en su existencia y forma de ser*" (Conforme Edgardo Donna "La Autoría y la Participación Criminal" segunda edición pág. 31 Editorial Rubinzal Culzoni), todo ello en virtud de la posición que detentaba, lo que lo coloca en la condición de autor en los términos del art. 45 del C.P.. Su accionar sin duda alguna, estuvo guiado por el conocimiento del carácter público de los bienes, de la referida posición funcional que detentaba el propio sujeto, que lo vinculaba con los mismos y por la indudable voluntad de sustraer tales bienes del ámbito administrativo.-

Ahora bien, no existiendo dudas respecto a ese encuadre típico, lo que queda por dilucidar es si tal actividad sustractiva configura un concurso delictivo en los términos del art. 55 del Código de Fondo, tal cual lo ha solicitado el Dr. Julio Federick por la ofendida o, si por el contrario, nos encontramos ante la figura del delito continuado tal cual lo ha sentado la Fiscalía.-

Sin perjuicio que la admisibilidad político criminal de esta figura ha sido puesta seriamente en duda por parte de la doctrina contemporánea, en función de que dogmáticamente se "unifican" una serie de hechos que individualmente cumplen con todos los presupuestos típicos que llevarían a la aplicación del concurso real (BACIGALUPO, Enrique "Derecho Penal-Parte General", Pág.584/585, Edit. Hammurabi, año 2009), lo cierto es también que, sin perjuicio de ello, la figura del delito continuado tiene una aceptación mayoritaria -casi unánime- en doctrina y jurisprudencia.-

Eugenio Raúl Zaffaroni, señala que nuestro Código penal, quiso referirse al delito continuado al hablar de la prescripción de la acción penal, en el art. 63 cuando utiliza la frase "*si este fuere continuo*" en relación al delito, lo que emerge también de la necesidad de interpretación racional de algunos tipos penales. Dado el vacío legal, jurisprudencial y doctrinariamente se ha tratado de establecer cuales son los requisitos que deben reunirse para otorgar tal tratamiento a una concatenación de sucesos, que aparecen como delito continuado.-

Así el referido autor en su obra "Manual de Derecho Penal – Parte general" (Editorial Ediar pág. 676), que comparte con Alejandro Alagia y Alejandro Slokar, refiere como primer requisito, el factor psicológico o factor final, "*es decir una unidad de dolo o resolución, una resolución o dolo unitario: si el que hurta diariamente una pequeña cantidad de dinero no lo hace con una decisión única, como por ejemplo apoderarse del dinero que necesita para pagar una deuda o comprar un mueble*" (Zaffaroni y Otros Obra citada pág. 676). En efecto, hay tipos en los que no sólo queda abarcada la conducta que lo cumplimenta objetivamente, sino que eventualmente también abarcan la hipótesis de un número indeterminado de repeticiones de la conducta dentro de iguales o parecidas circunstancias. Por supuesto que esto no tiene lugar en todos los tipos, sino sólo en alguno de ellos y en circunstancias y condiciones dadas.-

Es de la interpretación de los tipos penales de donde, en principio, se deduce esta circunstancia, puesto que una racional interpretación de los mismos muestra que en algunos

de ellos la norma no abarca a la reiteración de la conducta como una nueva conducta típica independiente, sino como una mayor afectación del bien jurídico, que se traduce en un mayor contenido injusto de la única conducta. Frecuentemente será la exclusión de esta interpretación y la consiguiente opción por la contraria, lo que nos convencerá de que lo correcto es darle el sentido indicado, puesto que su opuesto se nos presentará como absurdo o como francamente aberrante.

Quién diariamente, durante tres meses sustrae un documento y lo pasa a un espía, cometería noventa violaciones de secretos militares (art. 222). Quien ata a una mujer y la viola, manteniéndole ligada, cometería tantas violaciones como veces acceda a ella. Quien falsifica papel moneda durante ocho horas diarias, cometería tantas falsificaciones como tandas de papel falso termine. Quién consigue que una mujer honesta mayor de 12 años y menor de 15 acepte acceso carnal y lo repite a diario durante seis meses, cometería 180 estupros. Desde el punto de vista de la norma que da origen al tipo es mucho mas razonable sostener que en este supuesto se agrava el injusto y no que son considerados como conductas independientes. (ZAFFARONI, Raúl Eugenio "Tratado de Derecho Penal - Parte General" T IV, Pág. 541/542, Edit. Ediar, año 2004 -reimpresión-).-

Pues bien en el caso, no advertimos que GIMENEZ, haya tenido la finalidad de sustraer efectos o caudales agotándose esa decisión en un solo acto.-

Prueba de lo que sostengo es que en los hechos referidos a la utilización del sistema de transferencias bancarias DATANET (HECHOS SEXTO, VEINTIDOS a VEINTICUATRO; TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS; TREINTA Y SEIS; TREINTA Y SIETE; CINCUENTA Y CUATRO; Y NOVENTA Y UNO), conforme lo explicara el testigo Carlos Troncoso en el debate, lo era con la finalidad de inversión, lo cual no tiene una fecha de vencimiento de tal actividad que se agote en un solo evento; todo lo cual se ratifica con los mails y demás comunicaciones emergentes de los correos electrónicos mantenidos, que desnudan sin hesitación la existencia de operaciones financieras, de inversión, etc., en consonancia con esos dichos. Además, el caso de las sustracciones de montos de recaudación diaria en efectivo, por ejemplo los relacionados con el sistema SIRAT a través del cual se pretendía encubrir las, algunos de ellos iban desde montos ínfimos (\$ 57,77 hecho setenta y cuatro; \$ 5,18 hecho setenta y seis), hasta llegar a sumas que oscilaban los \$ 4.151,49 (hecho setenta y nueve), y no puede creerse racionalmente que la intención del agente se hubiera agotado en dichas sumas, sobre todo en las mas pequeñas.-

Se planteó en la audiencia de debate, un ejemplo traído a colación por la Querrela, de la empleada que roba a su empleadora, un collar de perlas, sustrayendo perla por perla, hasta lograr apoderarse del total del collar. Surge la siguiente pregunta ¿y si en el ejemplo traído a colación, luego hubiera seguido el accionar de la agente, sobre una gargantilla de diamantes o, un anillo de brillantes? ¿podemos considerar un diferente factor psicológico, pues el accionar de la misma era sobre el total de joyas que poseía la damnificada?.

Además tenemos una identidad de bien jurídico afectado: el patrimonio municipal, por lo que tenemos una identidad de titular del mismo, aunque este no sea un requisito esencial exigido por la doctrina. Además se trata de un bien que admite una afectación por grados y, existe además una identidad normativa, al afectarse la misma figura legal: el art. 261 del C.P., aún cuando lo sea mediante el ropaje de distintas modalidades.-

La Sala II de la Cámara del Crimen de la ciudad de Paraná, ha dicho que "*... no obstante las críticas a su vaguedad, hemos entendido que las razones prácticas de política criminal que motivaron su aparición, deben mantenerse, sobre todo ante posturas que todavía consideran a la pluralidad de resultados como núcleo de la teoría del concurso, de donde la posibilidad de aumento de pena es francamente irracional, sobre todo en la redacción actual del art. 55 CP.- Para quienes seguimos la tesis de la unidad de acción*

entendida en sentido normativo y entendemos que la fijación de pena no es un problema de acumulación sino de individualización normativa, las eventuales diferencias se atenúan.- Como sostuvo correctamente la Acusación tanto Pública como Privada es atinado considerar los hechos detallados "supra" como unidad en el sentido de Delito continuado toda vez que se trata de la misma forma de realización típica, tanto en los sucesivos canjes de valores o desvío de bienes a terceros, la cercanía temporo-espacial y, sobre todo, unidad en el sujeto pasivo y bien jurídico tutelado.- Todo ello demostrativo de una decisión abarcadora de sucesivas conductas quebrantadoras del rol especial (confr. por todos Bacigalupo, E. Der.Penal, P.General y la previsión del C.P.Español -art.74.1, pag.584 y sig. Ed.hammurabi; idem.con las críticas ya Stratenwerth, Der.Penal 3a.ed.,353 idem.Jakobs,1091; Jeschek, "Lehrbuch...,4ta.ed.583 etc. )" (Cfr."Ferrari, César Adolfo S/ Peculado y Fraude en Perjuicio de la Administración Pública en Concurso Real", inscripta bajo el N° 4483, F° 100 – Cámara del Crimen de Paraná Sala II - 25/09/07).-

Está claro que en el Código Penal Argentino no se ha regulado la existencia del "Delito continuado" en forma expresa como lo ha hecho el Código Penal Español desde 1983 en su art. 74.1 -versión 1995-; pero de la misma manera no tengo dudas de que puede extraerse la aplicación de ese instituto dogmático, de la aplicación sistemática y racional de los principios penales y constitucionales vigentes.-

El art. 55 del código penal argentino proviene del art. 57 del código holandés, que a su vez se inspira en el art. 74 del código del imperio alemán. En todos ellos se exige que en el concurso real los hechos sean "independientes". De este requisito del viejo código del Reich dedujo Max Ernest Mayer que cuando los hechos no son "independientes" no hay concurso real, sino "delito continuado", como forma de concurso real "impropio" o aparente. Este es el mismo camino que ensayó nuestra doctrina nacional, argumentando que el art. 55 se refiere a la concurrencia de "hechos no independientes", o sea de "hechos dependientes".

Nuestros autores continúan el razonamiento -apartándose ya de Mayer- y entienden que el delito continuado queda así fuera del art. 55, pero también fuera del alcance del 54. En efecto: como sostienen la teoría de la "unidad del hecho", no les cabe duda que en el delito continuado habría una pluralidad de resultados, por lo que no puede sostenerse -dentro de su tesis- que se trata de un "hecho único" en el sentido del art. 54. Esto los lleva a concluir que quedan sometidos a un régimen especial, no contemplado en ninguna de ambas disposiciones.-

En cuanto a sus consecuencias en el sentido de que el delito continuado cae fuera de ambas disposiciones, la doctrina nacional lleva razón. No la lleva en cuanto a que haya una pluralidad de "hechos" con una "única imputación", porque esto implica aceptar que el delito continuado es una simple ficción jurídica. La teoría de la "ficción jurídica" tiene respetable abolengo, pero no puede negar que hace de la teoría del delito continuado un simple instrumento para evitar una pena aberrante. Para nosotros, el delito continuado no es una pura cuestión de penalidad cuando favorece al procesado, pero que no podría aplicarse cuando le perjudica, porque configuraría un ataque a la legalidad penal.

En nuestro concepto -Zaffaroni-, la consideración del delito continuado como un "hecho" o conducta única, proviene del reconocimiento de una desvaloración jurídica unitaria de un contenido de comportamiento humano final, que nada tiene de ficción -y menos de mera construcción jurisprudencial beneficiante-, sino que se basa en el dato óptico del elemento final y en el componente normativo que brinda la absurda consecuencia de su consideración jurídica fraccionada a la luz de la prohibición.-

El delito continuado es una consecuencia directa de la existencia de un factor final y de una interpretación racional de los tipos que pretende evitar consecuencias irracionales hasta lo grotesco. De esta forma, aparece ante la opinión doctrinaria como un "aparente concurso



real", puesto que si prima facie el fenómeno da la sensación de una pluralidad de conductas, vista más en profundidad, muestra su naturaleza de única conducta típica. (ZAFFARONI, Op.Cit., Pág.545).-

Se comparte entonces que el fundamento del instituto en cuestión radica en una interpretación racional de los tipos penales y de su alcance, y no la necesidad de una norma que atenúe las consecuencias de la aplicación del art. 55 del C.P..-

La mayor benignidad parece haber sido el fundamento de esta construcción en sus orígenes, con los prácticos italianos, que querían evitar la pena de muerte para el tercer hurto pero no resulta ser este el fundamento del instituto en nuestro derecho penal vigente, sino el verdadero alcance de los tipos penales. Siendo así, nada obsta a que se le aplique la regla del art. 63 del C.P. que no operaría si se tratase de una construcción sólo fundada en un mero requerimiento político criminal de mayor benignidad.-

Concluyendo y compartiendo la opinión del profesor Zaffaroni, entendemos que habrá conducta continuada cuando con dolo que abarque la realización de todos los actos parciales, existente con anterioridad al agotamiento del primero de ellos, el autor reitera similarmente la ejecución de su conducta en forma típicamente idéntica o similar, aumentando así la afectación del mismo bien jurídico, que deberá pertenecer al mismo titular sólo en el caso que implique una ingerencia en la persona del mismo. (Op.Cit. 553).-

En definitiva, en el caso de autos, existe el mismo sujeto activo y el mismo sujeto pasivo; idéntico bien jurídico, existe unidad de resolución o la "misma línea psíquica" en cuanto el objetivo final de Gimenez fué sustraer dinero o caudales del erario público y existen conductas similares tal cual lo requiere la doctrina argentina y extranjera.-

Dice Bacigalupo: "...además, es preciso que los hechos tenga cierta similitud exterior. Es posible, por lo tanto, que entre ellos haya diferentes modalidades, mientras por lo menos haya una cierta cercanía espacial y temporal..." (Op.Cit., Pág. 586).-

Por todo ello, teniendo en cuenta que todas estas condiciones aparecen visibles sin mayor esfuerzo de repasar las modalidades deslindadas y atribuidas en 91 hechos atribuidos al incurso GIMENEZ, consideramos que cabe aplicar al caso, la figura del delito continuado, por resultar la más razonable, conforme los argumentos ya señalados.-

Por lo que **ASI VOTO** en relación a la segunda cuestión planteada.-

Los señores vocales **TORRES** y **GÓMEZ**, por análogas consideraciones, adhieren al voto anterior.-

**A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR VOCAL DOCTOR CRESPO, dijo:**

A efectos de punir la conducta delictiva que se le adjudica a Giménez, debe tenerse presente que conforme se ha sostenido reiteradamente, uno de los tramos fundamentales del proceso penal -quizás su razón de ser misma- lo constituye la cuantificación de la sanción, que debe ser mensurada dentro de los límites de la escala penal respectiva, y de acuerdo con las pautas que al efecto establecen los arts. 40 y 41 del C.P.; la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito cometido y al bien jurídico tutelado. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha decidido que son incompatibles con la Carta Magna las penas crueles o que consistan en mortificaciones mayores que aquéllas que su naturaleza impone -art. 18 de la Constitución Nacional-, y las que expresaren una falta de correspondencia inconciliable entre el bien jurídico lesionado por el delito y la intensidad o extensión de la privación de bienes jurídicos del delincuente como consecuencia de la comisión de aquél.-

La culpabilidad por el acto, constituye el límite de la sanción imponible, ya que el individuo -en su condición de sujeto incoercible- no puede ser sometido a innecesarias

severidades ni objeto de experimentaciones sociales. La sanción no puede contradecir principios rectores de una justicia democrática y republicana, como lo son los de lesividad, proporcionalidad, humanidad y buena fe y pro homine, estableciéndose que el fin de la pena es la reforma y readaptación social del condenado, conforme la ley 24660 y Pactos de San José de Costa Rica e Internacional de Derechos Civiles y Políticos incorporados a la Carta Magna por el art. 75, inc. 22 a partir de la reforma introducida en el año 1994.-

Por lo demás, la proporcionalidad de la pena no puede resolverse en fórmulas matemáticas sino que sólo exige un mínimo de razonabilidad para que la conminación penal pueda ser aceptada en un estado de derecho; en ese orden de ideas, el Alto Tribunal en el caso "Mattei" puntualizó que la idea de justicia impone que el derecho de la sociedad a defenderse contra el delito sea conjugado con el del individuo sometido a proceso, en forma que ninguno de ellos sea sacrificado en aras del otro.-

Así las cosas, teniendo en cuenta los parámetros mencionados y lo establecido por los arts. 40 y 41 del C.P., no podemos dejar de mencionar, como primer elemento a tener en cuenta para evaluar esa culpabilidad de acto, la extensión del daño causado por el delito, que ha remarcado el Sr. Querellante en su alocución. Si bien ello también es argumentado por la Fiscalía de Cámara, ha sido el particular ofendido quien ha puesto desde el inicio de su alocución, esta cuestión: la suma de más de dos millones seiscientos mil pesos, que implicó dicha sustracción, tal como lo señalara el doctor Federik, era casi un tercio del Presupuesto municipal. Ello determina una gravedad del injusto importante y, además un mayor reproche en tal sentido.-

Bien lo ha dicho la Fiscalía de Cámara, en cuanto que, si bien se ha hablado de unidad delictiva, la reiteración tiene que ser evaluada. Es así que la posición del delito continuado, si bien no obra como multiplicador de la conducta, todo lo contrario, racionaliza la respuesta penal, la reiteración de hechos en esta instancia de individualización de la sanción, hace a la gravedad de ese injusto, pero también a una culpabilidad mayor del sujeto, como decíamos antes, al mayor reproche.-

GIMENEZ, en una reiteración, que conformó una unidad delictiva a lo largo del tiempo, en distintas porciones y con variadas maniobras, fue menoscabando gravemente el patrimonio municipal. Ello no puede escapar, igual que lo sentado en el párrafo anterior a la "extensión del daño", que refiere el art. 41 inc. 1º del C.P., pero también hace a las modalidades ejecutivas y a la naturaleza de la acción que prevé la norma mencionada.-

Además de ello, en cuanto argumento de prevención general positiva, no debe perderse de vista, lo señalado tanto por la Fiscalía como por la querrela, también como parte de esa extensión del daño y peligros causados, en cuanto a la conmoción social de este evento, que produce una sensación de desconfianza en las instituciones republicanas, que es necesario restaurar a través de la sanción penal.-

En cuanto a las calidades personales de GIMENEZ, se ha puesto énfasis por los acusadores, en su condición de Profesional de las Ciencias económicas. Evidentemente, se trata de un sujeto en una mejor posición en cuanto al conocimiento de la norma penal, sin que existan indicativos de que el mismo estuvo imposibilitado de ajustar su conducta a la misma. Todo lo contrario.- Tanto en la Instrucción como en el Plenario, el mismo prestó declaración y ejerció su defensa, demostrando un conocimiento de los hechos imputados – mas allá de no haber superado el test de culpabilidad del análisis probatorio -, pero sin embargo resultó un mejor posicionado a nivel técnico – intelectual, por lo que su culpabilidad resulta sumamente importante en este sentido, pues el mismo se encuentra en mejor aptitud para distinguir lo lícito de lo ilícito.-

Además, tal como lo ha señalado la fiscalía, no estamos en presencia de un sujeto en una posición de vulnerabilidad social, no ha sido la miseria o la dificultad para ganarse el

sustento, lo que lo ha llevado hacia la violación de la norma del art. 261 del C.P.- Todo lo contrario, se trata de un profesional, en ese entonces de un sujeto con trabajo estable, no pudiendo soslayarse que muchas de las violaciones delictivas, se ha demostrado que eran para realizar inversiones, a través de la empresa TPV, o a través de alguno de sus socios, lo que le enrostra una mayor rigurosidad en el tratamiento sancionatorio.-

Habremos de valorar a favor del mismo que se trata de un hombre joven, que carece de antecedentes, lo que debe obrar como morigerador, mas allá de lo señalado por la Fiscalía. Por ello, conforme la norma penal escogida, para encuadrar su conducta y los argumentos supra expuestos considero que la pena a imponer es la de SIETE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION A CUMPLIR EN FORMA EFECTIVA, con mas la de INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA, además de las accesorias legales y costas del caso (artículos 5, 12, 40, 41, 45 y 261 primer párrafo del Código Penal).-

En lo que respecta a los efectos secuestrados, tratándose en su gran mayoría de documental perteneciente al municipio de la ciudad de Gualeguaychú, la cual se detalla en el informe de remisión de fs. 4432/37vta., toda ella se reintegrará a su titular; en lo demás, los efectos incautados en las diligencias de allanamiento practicadas y pertenecientes a las restantes partes, serán motivo de devolución y quedarán a disposición de las partes por el plazo y bajo los apercibimientos de ley (arts. 23 y conc. del Código Penal, y arts. 539, 540, 542 y conc. del CPP).-

Por lo que **ASI VOTO** en relación a la tercera cuestión planteada.-

Los señores vocales **TORRES** y **GÓMEZ**, por análogas consideraciones, adhieren al voto anterior.-

**A LA CUARTA CUESTION PLANTEADA, EL SEÑOR VOCAL DOCTOR CRESPO, dijo:**

La actora civil, Municipalidad de Gualeguaychú, representada por los sus letrados a fs.4718/4740 reclamo en su demanda civil en concepto de daños y perjuicios (daño material) a los entonces imputados enjuiciados y demandados, a saber, ANGEL JOSE GIMENEZ por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.791.122,92) como autor de 91 hechos de PECULADO (art.261 parr.1ro del C.P.) con mas los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa del BNA desde la fecha en que cada suma parcial fue sustraída, según detalle obrante en el Anexo I que acompaña la acción de la que forma parte -fs.4741- y hasta su efectivo pago, o lo que en mas o en menos surja de la prueba a producirse en el debate y sin perjuicio de la facultad consagrada a favor del Tribunal por el art.29 del C.P.; y a NESTOR JOSE PEREZ, JOSE DANIEL IRIGOYEN y PEDRO ATILIO OSCAR POMES respecto de quienes solo establecieron que el monto quedaría determinado en la proporción que les correspondiera respecto a la integralidad del daño fijado para GIMENEZ, como obligados simplemente mancomunados y con tope en la cuantía emergente de la imputación dirigida a cada uno de los ellos, por los delitos que tipifican los arts.262 del C.P. para los dos primeros, y del art.249 del C.P. para el último, todo ello sujeto a la oportunidad de art.400 del CPP conforme a la prueba que se recepcione en el debate y/o lo que determine el Tribunal conforme art.29 del C.P. de acuerdo a la responsabilidad que se atribuya a cada uno de ellos en la sentencia conclusiva del proceso, habiendo efectuado reservas de deducir las acciones que pudieran emerger tanto civiles como penales del curso del debate y de las que pudieran derivarse de incumplimientos contractuales dañosos que hubiesen posibilitado los delitos cometidos y atribuidos al demandado GIMENEZ; con mas en cada caso las costas de la acción.-

Debe consignarse que al tiempo de formular sus alegatos, el Dr.FEDERIK, quien sustituyó a los anteriores letrados como representante legal de la Actora Municipalidad de

Gualeguaychú conforme intervención acreditada en autos oportunamente, al arribar al momento de la discusión final y conforme la prueba producida en autos desistió de la demanda insinuada respecto a los coimputados y demandados IRIGOYEN, PEREZ y POMES respectivamente, por considerar luego de fundar y argumentar su postura, que no advirtiendo que los nombrados hubiesen cometido delito alguno por los cuales venían sindicados, solicita la absolución de cada uno de ellos, y en consecuencia de acuerdo a dicha conclusión, estimando que el petitorio a su respecto quedaba sin causa, dejo sin efecto el reclamo civil originalmente planteado exclusivamente contra los mismos, lo que oportunamente se tuvo entonces presente.-

En cambio en esa misma oportunidad, y habiendo el Actor Civil considerado acreditados los 91 hechos que le atribuyera al restante imputado y demandado GIMENEZ, como único autor activo y doloso de las sustracciones de dineros públicos que le fueran imputadas conforme al detalle realizado en la demanda (Anexo I), coincidente con lo que fuera materia de requerimiento de elevación a juicio, por el delito que reprime y tipifica al art.261, ler. párrafo del C.P., PECULADO, ratificó en un todo la demanda interpuesta solicitando la condena de la acción civil en los términos reclamados en la pieza precitada.-

Se había fundado entonces la responsabilidad civil atribuída al incurso en el doble caracter delictivo asignado a los hechos adjudicados, tanto como delito criminal, como único autor doloso de las sustracciones de dineros públicos imputadas, como tambien como ilícito civil que reviste su conducta (arts.1077 y 1109 del C.C.), e igualmente en la responsabilidad civil que emerge del art.1112 del C.C. en relación al art.119 de la ley 3001 de Municipios que le asigna sus deberes funcionales. Consigna el demandante que la culpabilidad del accionado -y su consecuente responsabilidad civil subjetiva- se deriva claramente de los hechos atribuídos y de la calidad de autor que se le asignó respecto a los mismos.-

La magnitud de la responsabilidad civil reclamada está determinada por el actor en el daño ocasionado al patrimonio municipal por sumas en total sustraídas, cuyo resarcimiento se pide sea integral, consistiendo en este caso en el daño material irrogado a través de las maniobras delictivas endilgadas, constitutivo ello del daño emergente, que asciende a la suma antes apuntada por capital, constituída por los montos sustraídos en cada caso, con mas sus intereses desde la fechas de ocurrencia y hasta su efectivo pago, y las costas.-

Vale la pena consignar que frente a la correspondencia entre lo que ha sido materia de la imputación criminal en los 91 hechos descriptos en la requisitoria y que abriera oportunamente el debate, con el detalle expuesto en la demanda civil, que remite al Anexo I precitado en donde emergen fechas y montos de cada uno de los sucesos enrostrados, puede verse además que de dicha planilla surge la suma total integrante del objeto del reclamo por el monto íntegro de \$ 2.791.122,92, sumas estas que constituyendo el incurso GIMENEZ su único responsable, solo a él le son reclamadas en la condición de único y exclusivo autor del delito doloso que se le imputo y por el cual viene entonces accionado con mas sus accesorios.-

Procede tener en cuenta, que el Dr.CESPEDES al tiempo de formular su responde en oportunidad del art.400 del C.P.P., en representación del imputado demandado GIMENEZ, en primer lugar basó su rechazo a la acción con fundamento en la negativa de la existencia de responsabilidad penal alguna por parte de GIMENEZ, pero además subsidiariamente invocó que desde el plano civil, no se darían los presupuestos necesarios para tener por operada la responsabilidad civil de su cliente, en razón de considerar que el daño no se encuentra probado, y no existe responsabilidad sin daño, y en autos no se sabe el destino final de los fondos, planteando como hipótesis que pudieron finalmente haber sido cobrados por el destinatario final, por ejemplo un proveedor; que respecto a los cheques, siendo títulos incausados y conforme lo dictaminado por COZZI en su pericia no puede saberse a quien se

pagaron; insiste que con base en la misma pericia de COZZI estarían acreditadas informalidades, desprolijidades, manejos rudimentarios y desordenados desde el plano contable, con carencia de una ordenanza de contabilidad que dispusiera normas de funcionamiento, y por lo tanto dicha contabilidad de acuerdo al art.63 del Código de Comercio no podría serle oponible a su representado y una vez mas penetra en los hechos considerando insuficiente la prueba de su ocurrencia, citando una vez mas a COZZI respecto a la afirmación que realiza en su informe en orden a que los Bancos habrían abonado mal los cheques porque carecían del endoso recibo, no sabiendo quien los cobró, con lo nuevamente ingresa en temas probatorios vinculados a los hechos criticando por insuficiente la prueba reunida, considerando en definitiva que el primer presupuesto de la responsabilidad que es el daño no se encuentra acreditado y por lo tanto GIMENEZ no puede responder por ello. Expone que no estaría acreditado el dolo en los términos del art.1067 del C.C. y que no existe ningun elemento que vincule a su mandante GIMENEZ como autor doloso de los noventa y un hechos. Critica el desestimiento de la actora respecto al resto de los demandados, y estima que si el actor en subsidio invoca la culpa como fundamento de la responsabilidad resarcitoria, la misma debe ser atribuída a la accionante en tanto llevaba deficientemente sus registros, considerando finalmente que la prueba resulta insuficiente y no puede basarse en testimonios ya que rige la limitación probatoria del art.1137 del C.C., invocando tambien el art.1111 del C.C. en cuanto determina la propia responsabilidad cuando por propia negligencia se ha permitido el daño, impetrando en definitiva el rechazo de la acción, con costas, solicitando regulación de honorarios.-

Debe destacarse que luego de haber analizado en el debate todas las probanzas incorporadas y recepcionadas en el mismo, y las posturas expuestas por ambas partes al tiempo de los alegatos sobre la cuestión civil traía a juicio, no puede soslayarse que la condena penal a GIMENEZ ha recaído respecto a todos y cada uno de los 91 hechos en la forma en que le fueran atribuídos, por lo que en consecuencia las fechas y los montos de las ilícitas sustracciones se encuentran perfectamente establecidas en forma cierta, y para ello se han analizado innumerables informes, pericias, testimonios, abundantísima prueba testimonial, etc., que han permitido determinar que en cada caso han existido las sustracciones atribuídas tal como lo reclamara la accionante, y en consecuencia, habiendose concluído en considerar al demandado ANGEL JOSE GIMENEZ autor material y responsable del delito de PECULADO en los 91 casos adjudicados, bajo la modalidad de delito continuado, corresponde en este estado determinar si es o no procedente la acción resarcitoria, y, en su caso, establecer los montos resultantes por los daños ocasionados -art. 29 del Código Penal.-

Sabido es que con motivo de un hecho ilícito penal y su autoría se genera la obligación de repararlo plena e íntegramente con arreglo a lo dispuesto por los arts. 1068, 1078 y 1096 del Código Civil y 29 del Código Penal, señalándose que la reparación está constituida por la diferencia entre el estado patrimonial del damnificado después del hecho ilícito y el que tendría en su caso de no haber ocurrido éste, no siendo admisible que la indemnización sea una fuente de lucro para la víctima (Cfr. Salas, C. Civil Anotado, Depalma, T.1., págs. 528 y ss., T. 4-A., págs. 480 y ss.), por lo cual ello debe ser apreciado judicialmente y de acuerdo a las circunstancias de cada caso. Evidentemente la obligación reparatoria tiene como fuente un fundamento claro, en tanto el autor del delito ha obrado y producido no solo conscientemente el daño ajeno, sino con la intención de causarlo, infringiendo elementales normas de convivencia que ya los romanos exaltaron como un postulado del derecho "...*juris precepta haec sunt...alterum non laedere*", de allí que el autor del daño deba afrontar las consecuencias de su conducta.-

Es cierto que tal como lo señala la demandada que "... *No hay responsabilidad civil u obligación de indemnizar sin lesión o menoscabo a uno o alguno de los bienes patrimoniales o*

*extrapatrimoniales de una persona, vale decir sin daño que reparar o por el cual responder. al lado del apotegma tan caro al derecho penal, nullum crimen nulla pena sine lege et sine culpa (que expresa tres de los elementos constitutivos del delito: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad ) se puede agregar el principio nulla pena sine damnun. Después de todo, ello y no otra cosa es lo que reza el art. 1067 del Cód. Civil. (Referencia Normativa: Cci Art. 1067-Cc0103 Lp 220959 Rsd-166-95 S Fecha: 06/07/1995-Juez: Roncoroni (sd)-Caratula: Maidana, María - lia C/ Pasquali Y Cía. S/ Daños Y Perjuicios- Mag. Votantes: Rcoroni-perez Jurisprudencia Jurisprudencia de la Provincia de Buenos Aires- Civil y Comercial; pero tambien es cierto de que en autos, el daño se encuentra suficientemente acreditado -a contrario de lo expuesto en el descargo civil citado-, y ello se desprende claramente no solo de una constelación probatoria comprensiva de diferentes aportes acreditativos, informativos, documentales, periciales, etc., que han sido ampliamente analizados y reseñados en el contradictorio oral que determinaron la certeza absoluta sobre la existencia del hecho integral en sus noventa y un oportunidades, existiendo además y especialmente en el caso estudios e informes contables plurales, todos los cuales determinan la existencia de las faltantes motivadas en los actos sustractivos atribuidos al imputado GIMENEZ con exclusividad, y en ese sentido además de las Auditorías Internas realizadas (nº 1/nº 5) por el Contador PIROVANI encargadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, y las conciliaciones allí realizadas determinantes de dichas faltantes; como tambien la Auditoría Externa encargada por el Honorable Concejo Deliberante (Contador BURON) que tambien arriba a conclusiones y montos similares; los Informes Periciales de los Contadores LENARDON/TORTUL ordenados y producidos en sede instructoria; y finalmente la Pericia Contable de Cámara producida -entre otros- por los Contadores COZZI/PARISSI (Oficiales) tambien en forma coincidente, todos ellos arriban a resultados convergentes respecto a la existencia del perjuicio y daño producido, y mas allá de remitirme in extenso al tratamiento puntual que en cada uno de los casos ha sido efectuado al tiempo de tratar la cuestión penal, me remito a las consideraciones allí efectuadas para evitar reiteraciones inútiles en tanto la presente cuestión forma parte de esta misma sentencia, quedando absolutamente claro que la acreditación de ese perjuicio ha sido determinada con sobrada suficiencia, constituyendo una de las cuestiones integrativas del delito que ha sido ampliamente analizado en aquellos acápite de este pronunciamiento para su consumación que requiere la sustracción de fondos de naturaleza pública por un autor con condiciones especiales como las que reviste el demandado GIMENEZ, naturaleza aquella que, teniendo en cuenta el lugar y la modalidad con la que se produce las distintas conductas ilícitas no puede dejar dudas (cuentas bancarias pertenecientes al Municipio; dinero recaudado en cajas recaudadoras internas o externas del Municipio, etc.).-*

Siendo dinero lo sustraído, en este caso, por un lado carece de relevancia en definitiva para la prueba del daño que deba acreditarse el destino final del mismo, porque al haber sido puesto fuera de la esfera de custodia de la víctima (Municipio de Gualeguaychú) justamente por aquel encargado -entre otros deberes- de su custodia (art.119 de la 3001), el perjuicio, a partir de esa desaparición de esos fondos del erario municipal, se ha consolidado en forma definitiva, ya que aparece como absurdo que frente al contundente plexo probatorio producido, deba todavía -para tener por acreditado el daño- tener la obligación la víctima de determinar si finalmente los dineros fueron a proveedores ??, a quien ?, a cuáles ?; lo cierto y probado es que los dineros se sustrajeron y desaparecieron de la órbita del Tesoro Municipal, y sino no existiría el déficit verificado a través de los informes contables plurales y convergentes producidos.-

En lo demás, respecto a las cuestiones expuestas relacionadas con los cheques y la actividad bancaria que cuestiona, fundamentalmente a través de lo opinado erróneamente en

la pericia de COZZI en orden a la individualización de quien en definitiva percibió esos valores a través del endoso recibo, ha sido materia de tratamiento extensivo en los considerandos de la cuestión penal parte pertinente y para no reiterar una vez mas los fundamentos que dejan al descubierto ese yerro, remito a lo que allí fue ya materia de tratamiento para no repetir consideraciones ya realizadas.-

Para finalizar, parece bastante insólito pensar -de acuerdo al argumento el accionado- que se pretenda eximir de responsabilidad al incurso demandado alegando la culpa de la propia víctima, no solo porque como veremos, determinada la responsabilidad penal DOLOSA del autor GIMENEZ, esa cuestión no puede volver a debatirse en en ámbito civil, lo que es de toda lógica no solo por la extensión de la discusión que se produce en sede criminal respecto a los hechos y la autoria, con su característica amplitud probatoria, sino tambien para evitar escandalos juridicos que podrían emerger de pronunciamientos contradictorios -lo que es unánime en doctrina en caso de condena- y al tratarse lógicamente en estos Tribunales de Juicio en primer término la cuestión penal por razones de orden lógico (discusión amplia que empeece a la argumentación de la ausencia causal de los cartulares propia de las acciones ejecutivas v.g.); sino porque es verdaderamente improponible que la posibilidad de existencia de alguna morigeración de la magnitud de la reparación del daño cuando pudieran existir concurrencia de culpas, etc, lo que en algunos casos puede ser de estricta justicia, por ejemplo en eventos dañosos derivados de siniestros, accidentes, en fin eventos culposos, etc., en donde confluyen conductas de similar entidad, es insólito decía, que se pretenda utilizar dicha vía argumental para intentar eximir total o parcialmente al demandado GIMENEZ por la reparación del daño ocasionado, invocando presuntas culpas, demoras, o desordenes del sistema contable del Municipio lo que funcionaría como un morigerador segun esa linea de pensamiento (parcial o total) de su responsabilidad resarcitoria en el evento que lo tiene como único y exclusivo responsable por la incompetencia de su víctima. Pero aquí existe una trascendente diferencia, la conducta que se le atribuyó y probó a GIMENEZ (quien ademas tenía el especial deber de custodia de dichos fondos) es dolosa, por lo que no vemos cómo puede pretenderse que quien deliberada e intencionalmente, con pleno conocimiento de lo que sus actos implicaban de acuerdo a sus funciones, sustrajo todas y cada una de estas sumas de dinero, acudiendo en muchos de esos casos al fraude y al engaño y en otros a elaboradísimas maniobras de ingeniería delictiva, pueda pretender que se lo exima, compense o releve de su responsabilidad civil resarcitoria integral. Es absurdo.-

Para finalizar, mas allá de esta disgresión casi necesaria, debo decir que el representante del demandado bajo el ropaje de su contestación a la demanda, pretende en consonancia con la defensa penal previa volver a introducirse en cuestiones vinculadas a los hechos y a la autoría de manera improcedente, ya que lo único que puede discutirse a esta altura luego de la condena es el daño, su existencia, su magnitud, todo lo cual tratandose de delitos que han tenido por objetos sumas de dinero y sus faltantes que han sido determinados con suficiencia a través de los informes técnicos periciales precitados y por lo tanto a esta altura resulta indiscutible, no puede cuestionarse con aquellos fundamentos que pretenden penetrar en cuestiones que no pueden ya debatirse, es inexcusable el deber reparatorio existente por aquellas causa en cabeza de su representado GIMENEZ, en tanto ha quedado determinado que resulta ser el único y exclusivo responsable del delito por el que ha sido condenado, y en consecuencia se trata de cuestiones que no pueden volver a ser propuestas para la discusión, en tanto "*...El art. 1102 del Código Civil regula la incidencia en sede penal, cerrando la posibilidad de rever la afirmación de la existencia del hecho y calidad de delito, como así también hacerlo respecto de la responsabilidad declarada. Referencia Normativa: Cci Art. 1102.- Cc0102 Mp 96703 Rsd-242-96 S; Fecha: 29/08/1996; Juez: Zampini (sd); Caratula: Alderete De Notz Celia Cristina Y Otros C/ Boca, Juan Carlos S/*

*Daños Y Perjuicios; Mag. Votantes: Zampini-oteriño-dalmasso; Jurisprudencia; Jurisprudencia de la Provincia de Buenos Aires; mas todavía, como cuando en el caso el delito mismo y su acreditación requiere de la prueba de la sustracción dineraria constitutiva del daño material reclamado, así se ha resuelto que "...La cuestión que debe determinarse es si el juicio que culminó - en lo pertinente - con la condena como coautores del delito de fraude a la administración pública por administración infiel (arts. 174 inc. 5º, 173 inc. 7º y 45 C.P.) es de monto determinado o indeterminado. De tal modo, es cierto que para la persecución del delito mencionado fue necesaria la investigación del perjuicio económico sufrido por el sujeto, pues éste es un requisito típico de dicha figura fraudulenta. Empero, dicha exigencia no es la de determinar un contenido económico directo y específico, sino sólo el perjuicio como dato típico relevante, pues esto es suficiente para los fines de la condena....Nro de Texto:44969; STJRNSP: SE. <43/06> EN AUTOS: 'Dcia. s/Ptas. irregularidades en el BPRN' s/ Casación" (Expte. Nº 19921/04 STJ), (17-05-06). SODERO NIEVAS – BALLADINI – LUTZ – Sumarios relacionados: 33562 - 33563 - 33564 - 33565 - 43258 - 43259 - 43665 - Referencias normativas: cpe art. 174 inc. 5 - cpe art. 173 inc. 7 - cpe art. 45 - leyr 3216 - cpe art. 29...".-*

*En efecto, "...La ley permite que la acción resarcitoria sea ejercida en sede penal siempre y cuando la pretensión civil se base en el mismo hecho en que se funda la pretensión penal es lo que se ha dado en llamar unidad del hecho que es fuente de las responsabilidades- y base de la prejudicialidad del juicio penal. Desde la base jurídica de la prejudicialidad, corresponde previo a todo análisis de la demanda, referirse a la influencia de la sentencia penal en la civil, señalando las cuestiones que no son revisables en sede civil y las que lo son, así entre las primeras tenemos: a) La verificación de la existencia del hecho constitutivo del delito efectuado por el Juez penal es definitiva; b) La calificación del hecho principal sobre la cual se funda la condena, hace cosa juzgada y no puede ser rectificado por el Juez civil; c) Las circunstancias referentes al hecho principal como lugar, tiempo, modo; d) Lo resuelto sobre la conducta del condenado, no es materia de prueba, ni cae bajo la apreciación del Juez civil que debe aceptar la calificación de culpabilidad dada por el Juez penal; e) La existencia del daño que ha declarado el Juez penal no es revisable por el Juez civil....." (DRES.: CASTILLO DE AYUSA IACONO (EN DISIDENCIA) - DUHART. C/E. H. R. s/DEFRAUDACION, Fecha: 28/05/2001{F}, Cámara Penal Sala 3; Tucumán); extremos todos presentes en el sub-caso, y siendo que es el propio Tribunal Penal quien debe expedirse al mismo tiempo por la cuestión civil, habiendo previamente condenado al demandado en los términos precedentes que son la base del reclamo pecuniario, sentando lo anterior y estando acreditado efectivamente el daño patrimonial producido a la comuna de la ciudad de Gualeguaychú en función de las 91 sustracciones adjudicadas en las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las que ha sido condenado el incurso GIMENEZ aprovechando su condición de TESORERO de dicho municipio, poniendolas ilegítimamente fuera del alcance de su víctima, para la cual se desempeñaba justamente como custodio, y cuya descripción de montos y fechas correspondientes a dichos hechos se consignan en el escrito de demanda al Cap.II, ap.1), pto 1) al 91) y que con detalle aún mas concreto reproduce el Anexo I que forma parte de la acción, remito a dicho detalle dándolo aquí íntegramente por reproducido, totalizando una suma de \$ 2.791.122,92 como daño material emergente, recordando que por dichas conductas ha resultado condenado precedentemente y siendo que estas cuestiones no pueden ya ser nuevamente discutidas como impropriamente se pretende por la accionada, ya que -como decía- "...El art. 1102 del C.C. expresa que "Después de la condenación del acusado en el juicio criminal, no se podrá contestar en el juicio civil la existencia del hecho principal que constituya delito, ni impugnar la culpa del demandado". De conformidad con los términos de la norma, la sentencia penal condenatoria hace cosa juzgada en el proceso civil.*



*En consecuencia, los jueces intervinientes en la causa civil no se hallan habilitados para rever lo allí decidido acerca de la existencia del hecho y de la responsabilidad del acusado" Autos: Baresi Rubén O. c/ Policía Federal Arg. s/ personal militar y civil de las FFAA. y de Seg. Causa: 6.133/95 Damarco, Garzón de Conte Grand, Herrera - Fecha: 09/06/1998 C.NAC.CONT.ADM.FED., SALA II - Ref. Nor.: T. 1102; corresponderá decidir en un todo de acuerdo a las normas, doctrina y jurisprudencia citadas, que deberá hacerse lugar a la demanda instaurada contra el condenado accionado ANGEL JOSE GIMENEZ en los términos y con los alcances reclamados en el OBJETO cap.I, ap.a) de la misma, por capital, intereses y costas del modo que lo peticona la Actora Civil Municipalidad de Guleguaychú a fs.4718/4743 en lo pertinente, lo que totaliza la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.791.122,92), que se integra con las sumas parciales de cada hecho de los 91 reclamados, desde las fechas de ocurrencia de cada sustracción individualizada en cada caso a través de la planilla que como Anexo I formó parte de la demanda, a partir de las cuales y hasta su efectivo pago, teniendo en cuenta el concepto de reparación integral del daño material causado, devengaran intereses al tipo resultante de la tasa activa del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en sus operaciones corrientes de descuento (doctrina del fallo "Barrientos, Julio C. c/Superior Gobierno Provincia de Entre Ríos - Sumario", 28/04/95, Delta Nº 67 pág. 657), arts.1068,1069, 1072, 1077, 1083, 1093, 1102, 1109, 1112 y cc. del C.Civil.-*

En relación a las costas del proceso penal, teniendo en cuenta el resultado de la causa en esa faz, se impondrán el 25% a cargo del condenado ANGEL JOSE GIMENEZ, mientras que el 75% restante resultará de oficio a partir de las absoluciones respectivas de los restantes imputados JOSE DANIEL IRIGOYEN, NESTOR JOSE PEREZ y PEDRO ATILIO OSCAR POMES, respectivamente; en tanto, en lo que hace a la acción civil las costas en virtud del principio objetivo de la derrota serán impuestas integralmente al vencido ANGEL JOSE GIMENEZ.-

Con respecto a la regulación de honorarios por la acción civil conforme lo peticionado, ello se diferirá hasta el momento de que exista en el presente determinación de monto económico definitivo a través de la planilla respectiva (arts. 547 y 548 del CPP).-

En lo que hace a las cautelares trabadas en autos, de acuerdo al resultado de la causa, corresponderá el levantamiento de las trabadas en contra de los imputados que han resultado absueltos, lo que se practicará una vez que la presente adquiera firmeza, librándose los oficios respectivos a los organismos registrales pertinentes para su toma de razón.-

Por lo que **ASI VOTO** en relación a la cuarta cuestión planteada.-

Los señores vocales **TORRES** y **GÓMEZ**, por análogas consideraciones, adhieren al voto anterior.-

Con lo que LA EXMA CÁMARA EN LO CRIMINAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA, por unanimidad de sus integrantes para este acto, resolvió dictar la siguiente

**SENTENCIA:**

1º) **DECLARAR** que **ANGEL JOSE GIMENEZ**, cuyos demás datos filiatorios son de figuración en autos, es **AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE** del delito de **PECULADO** -noventa y un hechos- bajo la modalidad de **DELITO CONTINUADO** -arts. 45 y 261, párrafo primero del Código Penal-, en perjuicio de la Municipalidad de la ciudad de Guleguaychú y en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que le fueran atribuidos; y,

en consecuencia, **CONDENARLO a la PENA de SIETE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO e INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA y accesorias legales** (artículos 5, 12, 40, 41, 45 y 261 primer párrafo del Código Penal) la que deberá cumplir en la Unidad Penal Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, debiendo ser puesto a disposición del señor Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Paraná una vez que la presente sentencia adquiera firmeza; manteniéndose las resticciones oportunamente impuestas por la Excm.a.Cámara de Concepción del Uruguay al tiempo de disponer su excarcelación.-

2º) **ABSOLVER de CULPA y CARGO a JOSE DANIEL IRIGOYEN**, cuyos demás datos filiatorios son de figuración en autos, en orden a los hechos que le fueran atribuidos en la presente actuación y que a los fines formales se calificaran como **MALVERSACION CULPOSA REITERADA** (nueve hechos) -arts. 45, 55 y 262 del Código Penal.-

3º) **ABSOLVER de CULPA y CARGO a NESTOR JOSE PEREZ**, cuyos demás datos filiatorios son de figuración en autos, en orden a los hechos que le fueran atribuidos en la presente actuación y que a los fines formales se calificaran como **MALVERSACION CULPOSA REITERADA** (dieciocho hechos) -arts. 45, 55 y 262 del Código Penal.-

4º) **ABSOLVER de CULPA y CARGO a PEDRO ATILIO OSCAR POMES**, cuyos demás datos filiatorios son de figuración en autos, en orden al hecho que le fuera atribuido en la presente actuación y que a los fines formales se calificara como **OMISION DE DEBERES DEL OFICIO** -arts. 45 y 249 del Código Penal.-

5º) **HACER LUGAR** a la demanda civil instaurada **CONDENANDO** al accionado **ANGEL JOSE GIMENEZ** a abonar a la actora civil, Municipalidad de Gualeguaychú, la suma total de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS, CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.791.122,92)**, más sus intereses desde el momento de los hechos dañosos hasta el momento de efectivizarse los pagos al tipo resultante de la tasa activa del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en sus operaciones corrientes de descuento y con los demás alcances consignados en el escrito de demanda de fs. 4718/4743, en lo pertinente, con más las costas vinculadas a dicha acción, teniéndose por desistido al actor civil a la acción instaurada contra los restantes demandados imputados.-

6º) **NO HACER LUGAR** a los pedidos de remisión de copias a la fiscalía en turno respecto de los testigos STELLA MARIS BENTANCUR, MARTA ELIZABETH VARONE, OSCAR CÉSAR PIROVANI y MARIELA SABINA WATTERS.-

7º) **IMPONER** las costas del proceso penal, en un veinticinco por ciento (25%) al encausado ANGEL JOSE GIMENEZ, en tanto el setenta y cinco por ciento (75%) restante de oficio, mientras que las de la acción civil deben quedar a cargo exclusivo del inculpaado Giménez (arts. 547 y 548 del CPP).-

8º) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares trabadas oportunamente respecto de los señores José Daniel Irigoyen, Néstor José Pérez y Pedro Atilio Oscar Pomés.-

9º) **DIFERIR** la regulación de honorarios profesionales de los letrados intervinientes en representación de las partes en la cuestión civil hasta el momento en que se determine el monto económico definitivo del reclamo a través de la planilla respectiva.-

10º) **PROCEDER** respecto de los efectos secuestrados oportunamente a su devolución a sus titulares, sin perjuicio de aquellos que estuviesen sujetos a decomiso (arts. 23 y conc. del Código Penal y 539 y 540 del CPP).-

11º) **DISPONER** que la lectura íntegra de la presente sentencia con sus

fundamentos se produzca el próximo día 29 de mayo del corriente año, a las 7:30 horas, sirviendo ello de notificación para las partes interesadas, no siendo necesario su comparecencia (arts. 403, 407 y 439 quater del CPP).-

Regístrase, notifíquese, practíquese oportunamente por el actuario cómputo de pena; en su momento, comuníquese a los organismos que corresponda; y, en estado, archívese.- **DARIO ERNESTO CRESPO** -Presidente de Causa-, **JORGE OMAR TORRES** -Vocal-, **ALEJANDRA GOMEZ** -Vocal- Ante mí: **PABLO MARIANO GUERCOVICH** -Secretario de Cámara Suplente-

CONCUERDA con su original obrante a fs.7031/7351 de los autos caratulados "IRIGOYEN JOSE DANIEL - PEREZ NESTOR JOSE - GIMENEZ ANGEL JOSE - POMES PEDRO A.O. S/ PECULADO COMETIDOS EN FORMA REITERADA y Otros", Expte. N° 4141.- Por mandato judicial expido la presente que firmo y sello en la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.-----